



**Biblioteca** del Congreso Nacional de Chile

## **Historia de la Ley**

**Nº 16.744**

**Establece normas sobre accidentes del trabajo y  
enfermedades profesionales**

**D. Oficial de 01 febrero, 1968**

## Téngase presente

Esta Historia de Ley ha sido construida por la Biblioteca del Congreso Nacional a partir de la información disponible en sus archivos.

Se han incluido los distintos documentos de la tramitación legislativa, ordenados conforme su ocurrencia en cada uno de los trámites del proceso de formación de la ley.

Se han omitido documentos de mera o simple tramitación, que no proporcionan información relevante para efectos de la Historia de Ley.

Para efectos de facilitar la revisión de la documentación de este archivo, se incorpora un índice.

Al final del archivo se incorpora el texto de la norma aprobado conforme a la tramitación incluida en esta historia de ley.

# Indice

<b>1. Primer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados</b>	<b>5</b>
1.1. Mensaje del Ejecutivo	5
1.2. Informe Comisión de Asistencia Médico Social e Higiene	48
1.3. Informe de Comisión de Hacienda	90
1.4. Discusión Sala	92
1.5. Discusión Sala	161
1.6. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora	310
<b>2. Segundo Trámite Constitucional: Senado</b>	<b>334</b>
2.1. Informe Comisión de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social. Unidas	334
2.2. Discusión en Sala	394
2.3. Segundo Informe de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social. Unidas	451
2.4. Discusión en Sala	527
2.5. Discusión en Sala	538
2.6. Discusión en Sala	559
2.7. Discusión en Sala	575
2.8. Discusión en Sala	583
2.9. Discusión en Sala	596
2.10. Discusión en Sala	600
2.11. Discusión en Sala	614
2.12. Discusión en Sala	633
2.13. Oficio Cámara Revisora a Cámara de Origen	639
<b>3. Tramite Finalización: Cámara de Diputados</b>	<b>659</b>
3.1. Discusión en Sala	659
3.2. Oficio Cámara de Origen a Cámara Revisora	710

<b>4. Trámite Insistencia: Cámara de Diputados – Senado</b>	<b>716</b>
4.1. Discusión en Sala	716
4.2. Discusión en Sala	737
4.3. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen	739
4.4. Discusión en Sala	740
<b>5. Trámite Veto Presidencial: Senado – Cámara de Diputados</b>	<b>765</b>
5.1. Discusión en Sala	765
5.2. Oficio Cámara de Origen a Cámara Revisora	803
5.3. Discusión en Sala	822
5.4. Oficio Cámara Revisora a Cámara de Origen	826
<b>6. Publicación de la Ley en el Diario Oficial</b>	<b>827</b>
6.1. Ley N° 16.744	827

## MENSAJE PRESIDENCIAL

# 1. Primer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados

## 1.1. Mensaje del Ejecutivo

Mensaje de S.E. El Presidente de la República. Fecha 05 de enero, 1966. Cuenta en Sesión 40, Legislatura Extraordinaria 1965-1966.

### 1. —MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Conciudadanos de la Honorable Cámara y del Honorable Senado:

El Supremo Gobierno ha tomado conocimiento de una indicación sustitutiva formulada a un proyecto de ley sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, que se discutía en el Honorable Congreso Nacional desde el año 1960, y presentada por los Honorables Diputados Cancino, Valenzuela Valderrama, Garay, Pereira, Montt, Cardemil, Daiber, Escorza y de la señorita Paluz, doña Margarita.

La antedicha indicación, ofrece un tratamiento integral de los riesgos profesionales y se inspira en las más modernas tendencias que, sobre tal materia, presenta la Seguridad Social actual.

De otra parte, se han suscitado dudas en torno a la instancia constitucional en que se encontraría la indicación, duda cuya dilucidación entorpecería presumiblemente el rápido despacho de la iniciativa.

Por las razones anotadas, y siendo la intención del Ejecutivo acderar el despacho de una iniciativa de tanta trascendencia, el Gobierno ha hecho suya la moción sustitutiva en cuestión con las salvedades que a continuación se indican y ha resuelto enviarla al Honorable Congreso Nacional como proyecto de ley, mediante el presente Mensaje.

El proyecto que se somete a vuestra consideración, es fundamentalmente, idéntico a la moción sustitutiva presentada por los Honorables Diputados en un principio nombrados, salvo diversas modificaciones, derivadas, en primer lugar, de las conclusiones a que se llegó en la provechosa discusión que se suscitó en el seno de las Comisiones Unidas de Asistencia Médico Social e Higiene y de Trabajo y Legislación Social, así como también de los diversos informes llegados de distintas organizaciones de trabajadores, de expertos internacionales y de instituciones y organismos que hicieron presente sus puntos de vista sobre la citada moción sustitutiva.

Asimismo se le han introducido algunas pequeñas modificaciones de orden formal destinadas a mejorar su ordenamiento.

Consecuente con lo relacionado, las explicaciones que siguen a continuación insisten en los conceptos contenidos en el informe acompañado a la indicación.

## MENSAJE PRESIDENCIAL

*1. —Fundamentos doctrinarios.*

El proyecto estructura el Seguro de Accidentes del Trabajo y de Enfermedades Profesionales como un Seguro Social. Esto implica una modificación fundamental al criterio sustentado por el vigente Código del Trabajo, el cual, en su Título II del Libro II, trata sobre los Accidentes del Trabajo aplicando la vieja teoría de la responsabilidad patronal o de la responsabilidad objetiva.

La teoría de la responsabilidad objetiva fue particularmente defendida a principios de siglo y sobre ella juristas como Jossrand y Salleiles nos han legado páginas memorables. Deslumbró en su época por sus consecuencias que aparecían generosas. Proyectada ella al campo de los Accidentes del Trabajo y de las Enfermedades Profesionales implica colocar de cargo de los Empresarios la responsabilidad exclusiva por los accidentes y enfermedades que ocurran a los obreros a causa o con ocasión del trabajo, aún cuando ellos se deban a caso fortuito o a culpa del trabajador.

Ahora bien, si el empresario era el único y exclusivo responsable, él podía asegurar su eventual responsabilidad donde estimare conveniente. Esta fue pues, la razón jurídica que permitió que se aseguraran tales responsabilidades libremente en compañías mercantiles de Seguros, con las consecuencias por todos conocidos.

Pero la teoría de la responsabilidad patronal que acepta nuestro Código actualmente vigente, hace ya muchas décadas que hizo crisis. Se ha entrado a estimar que el Seguro de Accidentes del Trabajo debe ser, un seguro social, cuyo punto de arranque no debe encontrarse en la eventual responsabilidad empresaria, sino en el estado de necesidad real o presuntivamente real del accidentado o del enfermo.

Ya en el año 1954, en nuestro ámbito continental la Conferencia Interamericana de Seguridad Social celebrada en Santiago estimó que este Seguro era social por naturaleza. Idéntico predicamento tuvo la misma Conferencia reunida en 1946 en Río de Janeiro. Igual criterio ha mantenido siempre la Organización Internacional del Trabajo y, el Convenio N° 102, sobre Norma Mínima de Seguridad Social, ratifica este pensamiento.

Pero fue especialmente en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a la presentación del informe Beveridge (Social Insurance and Allies Services) en donde se estructuró por Primera vez en forma integral este seguro como un Seguro Social. Esta experiencia ha sido posteriormente seguida por numerosísimas legislaciones dictadas al término de la Segunda Guerra Mundial.

El que sea un Seguro Social implicará, pues, por una parte, que será la sociedad la que deberá contribuir al financiamiento del Seguro; que serán los estados de necesidad y la medida de los mismos los determinantes de las prestaciones; y que, por otra la administración del Seguro deberá realizarse por los instrumentos y organismos que la Sociedad señale para ellos y de acuerdo con las normas y reglamentaciones que se dicten. Así, también en un

## MENSAJE PRESIDENCIAL

seguro social debe descartarse la posibilidad de que se resuelvan los problemas que suscite la aplicación del Seguro, mediante acuerdos entre empresarios y trabajador, tal como se preceptúa en diversos artículos de nuestro Código, por la muy poderosa razón de que en un seguro Social los organismos administradores actúen como verdaderos representantes de la sociedad, y la relación jurídica respectiva liga al trabajador con tal organismo, y ante ella el empresario es un simple tercero.

## 2. —*Personas protegidas.*

El proyecto en esta materia pretende aplicar el principio de la universalidad subjetiva que consiste en incluir dentro del ámbito de protección de la Seguridad Social a toda la comunidad. Este predicamento señala en su artículo 2º, los beneficiarios del seguro. Indica que la ley se aplicará a todos los trabajadores, empleados u obreros, funcionarios del Sector Público, los estudiantes y los trabajadores independientes y familiares.

## 3. —*Financiamiento.*

El proyecto establece una cotización de cargo de la entidad empleadora equivalente a un 3,5% de las remuneraciones o rentas que se paguen. Este porcentaje será el mismo cualquiera que fuere la naturaleza de las labores que se ejecuten.

El establecimiento de esta forma de cotización constituye la aplicación del principio de la solidaridad nacional que consiste en que toda la comunidad contribuya al financiamiento del Seguro.

Como es sabido, en la actualidad las primas del seguro son diferenciadas y aumentan en la medida que se estima que aumenta el riesgo genérico propio de la actividad de la Empresa. Esto es una simple técnica propia del Seguro Mercantil que tasa primero el riesgo y luego cobra primas proporcionadas a esa tasación. Pero este criterio no puede perdurar en un Seguro Social el cual, por esencia y naturaleza, debe aplicar el principio de la solidaridad nacional.

Pero no sólo por aplicación del principio de solidaridad nacional debe descartarse la hipótesis de aplicar cotizaciones diferenciadas según el riesgo genérico, sino también por cuanto la simplicidad administrativa lo reclama imperiosamente, lo que a su vez redundará no sólo una simplificación del sistema, sino, también, en economía de los gastos de administración.

Debe considerarse, también, la tendencia que ofrecen las modernas legislaciones, tales como las de Austria, Reino Unido, Polonia, Yugoslavia, India, Egipto, Cuba, Checoeslovaquia, etc., en todas las cuales se han dejado de mano la tarifa diferenciada.

Por otra parte, la Organización Internacional del Trabajo ha recomendado el que se adopte la cotización única, tanto en virtud de las anteriores razones que se han aducido y además, respecto de los países

## MENSAJE PRESIDENCIAL

subdesarrollados, ha insistido especialmente en tal tipo de cotización en virtud de que la cotización diferenciada representaría un freno para la expansión industrial de estos países, desde el momento que tal expansión aparecería, en el hecho, gravada con tributos superiores a la de las actividades sin riesgos, que son las comunes en los países subdesarrollados.

Se ha argumentado en pro de la mantención de la prima diferenciada que ella estimularía la prevención de los accidentes. No se divisa la razón de esta afirmación, si se tiene presente que la tarifa diferenciada se aplica en consideración a la actividad que desarrolla la empresa y no al mayor o menor cuidado que ponga ésta en la prevención de los accidentes.

En cambio el proyecto que se somete a la consideración del Honorable Congreso contempla como estimulante de la prevención, rebajas o recargos de la cotización para aquellas empresas que implanten medidas especiales de prevención o para aquellas otras que ofrezcan condiciones insuficientes de prevención, higiene y seguridad. Estos recargos y rebajas sí que son verdaderos estímulos para la prevención, desde el momento que tanto unos como otros implican, para la empresa de que se trata, una obligación distinta, perjudicada o mejorada en relación con las demás empresas de la misma actividad. Estas rebajas y recargos no complicarán los procedimientos administrativos desde el momento que se aplicarán o concederán al margen del proceso de recaudo de cotizaciones. Y significarán, en otros términos, una contribución a la prevención por parte de los organismos administradores cuando concedan una rebaja, o una sanción para las empresas que no adopten las medidas de prevención higiene y seguridad que le sean prescritas, cuando apliquen un recargo.

#### 4. —Prestaciones.

En este sentido el proyecto aplica el principio de la integridad o suficiencia de las prestaciones, apartándose sensiblemente del criterio de los Seguros Sociales clásicos o previsionales que consultan prestaciones porcentuales parejas. Los artículos pertinentes de la iniciativa sometida a la consideración del Honorable Congreso, establece un sistema de prestaciones porcentuales oscilantes entre un mínimo y un máximo, calculadas según el estado de la necesidad real o presuntivamente real del accidentado o enfermo.

Consulta, también, el proyecto de la gran invalidez que caracteriza a quienes necesitan del auxilio de segundas personas para realizar actos dementales de la vida; para ella establece la prestación del 100% del sueldo base que puede ser aumentada hasta un 140%. En esta materia su supervivencia distingue entre huérfanos simples y huérfanos dobles. Estos últimos son aquellos que a consecuencia de la muerte del afiliado entran a carecer de padre y madre. Para ellos consulta, también, una prestación mejorada de un 50% por la obvia razón de que el estado de necesidad que presentan es más grave que el que presentarían si fueran huérfanos simples.



## MENSAJE PRESIDENCIAL

Esta es, pues, la forma que en líneas generales el proyecto ha abordado al sistema de prestaciones tratando de relacionarlas, como se ha dicho, en cada caso, a los estados de necesidad reales.

*5.—Sistema de Seguros de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales*

El proyecto ha sido estructurado sobre la base del principio de la unidad.

Sobre este principio de la unidad de la Seguridad Social, se ha especulado en múltiples sentidos. Hubo una época, especialmente la inmediatamente posterior a la aprobación del Plan Beveridge, en que, por unidad, se entendía unificación de todos los organismos administradores de la Seguridad Social. Ya no se habla más de la unidad en este sentido. La propia reforma del sistema inglés en 1959 puede ser una de las más elocuentes pruebas de la inconveniencia de la unidad administrativa. La experiencia de los países de centro Europa, prueba también, que la unidad entendida como unificación de todo en un Organismo Único, ni es una meta a alcanzar, ni representa un estado de mayor perfección.

La unidad se la entiende más bien como unidad del sistema de seguridad social que se aplicará a una colectividad, dentro de la multiplicidad de organismos de administración. Estos organismos alcanzan la "unidad" aplicando los mismos o idénticos preceptos, otorgando las mismas prestaciones, observando los mismos criterios frente a las diversas cuestiones que suscite la aplicación del seguro, etc.

En este sentido, pues, el proyecto entrega la administración del Seguro a las diversas Cajas de Previsión actualmente existentes, en relación con sus propios afiliados.

Con ello se pretende otorgar a cada persona todas las prestaciones de seguridad social en un mismo organismo.

Y es por esta razón que el proyecto contempla la fusión de la Caja de Accidentes del Trabajo con otras organizaciones de Seguridad Social. La mantención de esta Caja independiente de los demás seguros sociales no sería razonable.

Y no es esta la única razón que justifica la fusión de la Caja de Accidentes del Trabajo; las hay; también, de simplicidad para las empresas en lo que respecta al pago de las cotizaciones y, sobre todo, de economía en los gastos de administración, que la hacen absolutamente imprescindible.

*6.—Mutuales.*

Consulta, también, el proyecto el que sean organismos administradores de este seguro, las mutuales de empleadores sin fines de lucro. Esto constituye una aparente disconformidad con la unidad de que se ha hablado en los párrafos precedentes, pero son poderosísimas las razones que aconsejan no

## MENSAJE PRESIDENCIAL

sólo la mantención, sino, también, el estímulo de este tipo de organismos. Basta sólo para ello tener presente la extraordinaria eficiencia que han demostrado no sólo en Chile, sino que también, en otros países del mundo (Alemania, Dinamarca, etc.). En efecto, en Chile, estos organismos han logrado rebajar en un 30% a un 40% los índices de frecuencia y de severidad de los accidentes con la consiguiente economía de costos, el beneficio para la economía nacional por la menor pérdida de horas de trabajo, y con el bien inapreciable, para los trabajadores, de no estar expuestos a estos accidentes que les pueden ser de tan funestas consecuencias. Existe, también otra razón, particularmente importante, que no puede dejar de invocarse para justificar la mantención de estos organismos, y ella es que estas mutualidades podrían transformarse en el futuro, en administradoras de otras formas de seguros sociales.

Estos organismos, por otra parte, que serán administrados paritariamente por representantes de los empleadores y de los trabajadores, se transformarán en instrumentos magníficos de desarrollo comunitario, permitirán una efectiva participación del pueblo organizado en la dirección de las estructuras administrativas que la sociedad destaca para su protección; y, lo que es, también, de suma importancia, serán estructuras que introducirán un elemento humanizador en las relaciones entre el individuo y el organismo destinado a otorgarle sus prestaciones de seguridad social.

### *7.—Contenido General.*

El proyecto pretende abordar la generosidad de cuestiones que puedan implicar la aplicación de un seguro moderno y social sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. En este orden de ideas se dictan normas sobre afiliación, obligación de solicitar la afiliación recaudo de cotizaciones, prevención de accidentes del trabajo, etc.

Se establece, como prestación de seguridad social, el derecho de los inválidos a su rehabilitación física y profesional, lo cual no es sino una nueva expresión del principio de la integridad antes señalado.

Tanto la Organización Internacional del Trabajo como los distintos organismos internacionales relacionados con la seguridad social, han venido insistiendo con vehemencia sobre la obligación que asiste a la sociedad de rehabilitar a los inválidos. La aplicación de esta recomendación significaría, por una parte, economía en el pago de las pensiones; por otra, la recuperación para la comunidad de un capital humano necesario para activar y conseguir el bien común. Y no sólo es esta comunidad la beneficiada, sino que, también y muy fundamentalmente, la persona humana en su dignidad. Se ha consultado, junto con el derecho a la rehabilitación, la provisoriedad y revisibilidad de las pensiones, y esta materia será complementada con un proyecto de ley, ya elaborado por la Comisión de Reforma de la Seguridad Social que opera en el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, sobre la obligación legal de dar trabajo a los inválidos rehabilitados, pues de nada valdrá la rehabilitación si no

## MENSAJE PRESIDENCIAL

se asegura a los inválidos un trabajo permanente y estable. Por no ser esta materia propia del presente seguro, este otro proyecto será enviado por el Ejecutivo como cuerpo aparte al Congreso Nacional.

La rehabilitación Física y la reeducación profesional estarán a cargo del Servicio Nacional de Salud. Pero cada organismo administrador, distinto del citado Servicio, estará obligado a mantener en sus servicios médicos propios a personal especializado en rehabilitación, con la finalidad precisa de que desde el primer momento el accidentado o enfermo sea tratado con miras a su futura rehabilitación y, además, para que se eviten tanto cuanto sea posible las invalideces irreversibles.

El proyecto consulta, asimismo, normas sobre reevaluación de incapacidades, para el caso de que a una incapacidad profesional le sobrevenga otra de carácter profesional o no. De acuerdo a nuestro actual sistema positivo, inspirado como se ha dicho en la teoría de la responsabilidad patronal, si a una incapacidad profesional le sucedía otra, ambas debían ser indemnizadas en forma individual. No es esta, pues, una aplicación de los modernos principios de la seguridad social, la cual señala que en tales casos, debe procederse a efectuar una reevaluación de la incapacidad en función del nuevo estado que presente la persona, con el fin de poderle otorgar una prestación integral y adecuada a su estado de necesidad actual.

Elimina el proyecto el llamado seguro de culpa, que ha existido desgraciadamente en el hecho, y de acuerdo al cual si ocurre un accidente a consecuencia de negligencia o culpa del empresario, a este le basta demostrar que había contratado una póliza para que ninguna responsabilidad le fuera exigida. El proyecto establece que si el accidente es debido a culpa o dolo del empresario, habrá derecho, por parte de la víctima, a las prestaciones que establece la ley, sin que por ello se exonere al empresario de su responsabilidad, la cual se concreta en la indemnización que deberá pagar el organismo administrador de una suma equivalente a las prestaciones que este haya otorgado. De igual modo, la víctima se hace acreedora a aquellas indemnizaciones adicionales que tenga derecho a reclamar en conformidad al derecho común por el daño sufrido, sea este material o moral.

Siguiendo las modernas orientaciones de la seguridad social el proyecto establece una absoluta independencia entre la obligación de cotizar, por una parte, y el derecho a las prestaciones por otra, en virtud de lo cual la mora en el pago de las cotizaciones no impedirá el nacimiento en el accidentado o enfermo del derecho a las prestaciones.

Contiene el proyecto, por último, una disposición que da sanción legal a una interesante experiencia que se ha hecho en algunas empresas del país y que es de común ocurrencia en naciones de Europa tanto en los países occidentales como en los socialistas. Se crean Comités Paritarios de Seguridad cuya misión fundamental es la de controlar el cumplimiento, por parte de las empresas, de dar seguridad e higiene a sus trabajadores, investigar las causas de los accidentes del trabajo que ocurren en las faenas y asesorar a los trabajadores en materias relacionadas con accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

## MENSAJE PRESIDENCIAL

Por las razones expuestas someto a la consideración de ese Honorable Congreso Nacional el siguiente proyecto de ley, en el carácter de urgente, para que sea tratado en el actual período de sesiones:

## PROYECTO DE LEY SOBRE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

## Título I

*Obligatoriedad, Personas Protegidas y Afiliación*

## Párrafo 1º—Obligatoriedad

*Artículo 1º*—Declárase obligatorio el Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, en la forma y condiciones establecidas en la presente ley.

## Párrafo 2º—Personas Protegidas

*Artículo 2º*—Estarán sujetas, obligatoriamente, a este seguro, las siguientes personas:

a) Todos los trabajadores por cuenta ajena, cualesquiera que sean las labores que ejecuten, sean ellas manuales o intelectuales, o cualesquiera que sea la naturaleza de la empresa, institución, servicio o personas para quien trabajen; incluso los servidores domésticos y los aprendices.

Se incluye en esta calidad a las personas que trabajen por cuenta ajena sin remuneración;

b) Los funcionarios públicos, municipales y de instituciones administrativas descentralizadas del Estado;

e) Los estudiantes de establecimientos en que deben ejecutar trabajos que signifiquen una fuente de ingresos para el respectivo plantel, y

d) Los trabajadores independientes y los trabajadores familiares. No obstante, el Presidente de la República queda facultado para decidir la oportunidad, financiamiento y condiciones en que deberán incorporarse al régimen de seguro que esta Ley las personas indicadas en las letras b), c) y d) de este artículo.

## MENSAJE PRESIDENCIAL

*Artículo 3º*—Estarán protegidos, también, todos los estudiantes de establecimientos fiscales o particulares, por los accidentes que sufran con ocasión de sus estudios o en la realización de su práctica educacional.

El Presidente de la República queda facultado para decidir la oportunidad, financiamiento y condiciones de la incorporación de tales estudiantes a este seguro escolar, la naturaleza y contenido de las prestaciones que se les otorgará y los organismos, instituciones o servicios que administrará dicho seguro.

*Párrafo 3º—Afilación*

*Artículo 4º*—La obligación de solicitar la afiliación de los trabajadores por cuenta ajena será de cargo de la respectiva entidad empleadora para la cual trabajen.

En caso de incumplimiento de los obligados, facúltase a los interesados para solicitar su propia afiliación.

Con todo, la afiliación de un trabajador, hecha en una Caja de Previsión para los demás efectos de seguridad social, se entenderá hecha, por el ministerio de La ley, para este seguro, salvo que la entidad empleadora para la cual trabaje se encuentre adherida a alguna Mutualidad.

Respecto de los trabajadores de contratistas o subcontratistas, deberán observarse, además, las siguientes reglas:

El dueño de la obra, empresa o faena, será subsidiariamente, responsable de las obligaciones que, en materia de afiliación y cotización, afecten a sus contratistas respecto de sus trabajadores. Igual responsabilidad afectará al contratista en relación con las obligaciones de sus subcontratistas.

*Artículo 5º*—Los trabajadores independientes deberán solicitar ellos mismos su afiliación. Tratándose de independientes afectos a algún organismo intermedio, de naturaleza sindical, profesional o administrativa, el organismo administrador podrá convenir con dicho organismo intermedio que la obligación sea de cargo de éste último.

El convenio respectivo se podrá establecer, también, que el organismo intermedio realice, por administración delegada, otras funciones relativas, especialmente recaudo de cotizaciones y otorgamiento de prestaciones.

Los convenios deberán ser aprobados por decreto supremo.

## Titulo II

*Contingencias cubiertas*

## MENSAJE PRESIDENCIAL

*Artículo 6°*—Para Los efectos de esta ley se entiende por accidentes del trabajo toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo, incluso al dirigirse o retirarse de él y que le produzca incapacidad o muerte.

Exceptúanse los accidentes debido a fuerza mayor extraña y sin relación alguna con el trabajo y los producidos intencionalmente por la víctima. La prueba de las excepciones corresponderá al organismo administrador.

*Artículo 7°*—Son enfermedades profesionales las causadas de una manera directa por el ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona y que le produzca incapacidad o muerte.

El Reglamento empezará las enfermedades que deberán considerarse como profesionales. Esta enumeración deberá revisarse, por lo menos, cada tres años.

Con todo, los afiliados podrán acreditar ante el respectivo organismo administrador el carácter profesional de alguna enfermedad que no estuviere enumerada en la lista a que se refiere el inciso anterior y que hubiesen contraído como consecuencia directa de la profesión o del trabajo realizado. La resolución que al respecto dicte el organismo administrador será consultada ante la Superintendencia de Seguridad Social, la que deberá decidir con informe del Servicio Nacional de Salud.

## Título III

*Administración*

*Artículo 8°*—La administración del seguro estará a cargo del Servicio de Seguro Social, del Servicio Nacional de Salud, de las Cajas de Previsión y de las Mutualidades de Empleadores, en conformidad a las reglas contenidas en los artículos siguientes.

*Artículo 9°*—El seguro será administrado por el Servicio de Seguro Social respecto de los afiliados cuyos empleadores no estén adheridos a alguna Mutualidad y por el Servicio Nacional de Salud en lo que respecta a prevención de riesgos, otorgamiento de prestaciones médicas, rehabilitación y reeducación de inválidos, otorgamiento de subsidios por incapacidad temporal y calificación de las incapacidades.

El Servicio de Seguro Social cumplirá sus funciones a través del Departamento de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, que se crea con la presente ley y cuya organización administrativa interna será determinada por un Reglamento que deberá dictar el Presidente de la República.

## MENSAJE PRESIDENCIAL

Mediante Decreto Supremo, se determinará la proporción en que se distribuirá, entre el Servicio de Seguro Social y el Servicio Nacional de Salud, el producto de las cotizaciones que aquél recaude para este seguro.

El Presidente de la República queda facultado para modificar la Planta del Servicio Nacional de Salud, cuando lo estime necesario para que esta Institución amplíe sus servicios de prevención y rehabilitación.

*Artículo 10.*— Respecto de los afiliados en otras Cajas de Previsión, cuyos empleadores no estén adheridos a alguna Mutualidad, administrará este seguro el respectivo organismo previsional en que estén afiliados.

Estos organismos, en caso de carecer de adecuados servicios médicos propios, podrán contratar el otorgamiento de las prestaciones médicas. No obstante, para El Servicio Nacional de Salud será obligatorio convenir el otorgamiento de tales prestaciones, con las Cajas que lo soliciten, sujeto ello al pago de las tarifas que fijará periódicamente.

El Presidente de la República queda facultado para modificar las plantas del personal de los organismos que, para otorgar tales prestaciones, opten por instalar sus propios Servicios Médicos o ampliar los existentes.

*Artículo 11.*—El seguro podrá ser administrado, también, por las Mutualidades de Empleadores, que no persiguen fines de lucro, respecto de los trabajadores dependientes de los miembros adheridos a ellas.

*Artículo 12.*—El Presidente de la República podrá autorizar la existencia de estas instituciones, otorgándoles la correspondiente personalidad jurídica, cuando cumplan con las siguientes condiciones:

a) Que sus miembros ocupen, en conjunto, 20.000 trabajadores, a lo menos, en faenas permanentes;

b) Que tengan servicios médicos adecuados, con personal especializado en rehabilitación.

No obstante, el Ministro del Trabajo y Previsión Social, previo informe de la Superintendencia de Seguridad Social, podrá autorizar, en casos calificados, que las Mutualidades contraten con terceros el otorgamiento de las prestaciones médicas;

c) Que realicen actividades permanentes de prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;

d) Que no sean administradas directa ni indirectamente por instituciones con fines de lucro; y

e) Que sus miembros sean solidariamente responsables, de las obligaciones contraídas por ellas.

En caso de disolución anticipada de una Mutualidad, sus miembros deberán constituir los capitales representativos correspondientes a las pensiones de responsabilidad de dicha Mutualidad, en él o los organismos administradores que deban hacerse cargo, en el futuro, del pago de tales pensiones.

## MENSAJE PRESIDENCIAL

En lo demás, se procederá en la forma como dispongan sus estatutos y el Estatuto Orgánico de las Mutualidades que deberá dictar el Presidente de la República en conformidad al artículo siguiente.

Las Mutualidades estarán sometidas a la fiscalización de la Superintendencia de Seguridad Social, la que ejercerá estas funciones en conformidad a sus leyes y reglamentos orgánicos.

*Artículo 13.*— Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año, contado desde la publicación de la presente ley, dicte el Estatuto Orgánico por el que se habrán de regir estas Mutualidades.

Dicho Estatuto deberá prever que el Directorio de estas Instituciones esté integrado, paritariamente, por representantes de los empleadores y de los trabajadores y la forma como se habrá de elegir al Presidente de La institución, el cual lo será, también, del Directorio.

*Artículo 14.*— Los Organismos administradores no podrán destinar a gastos de administración una suma superior al 10% de los ingresos que recauden para este seguro.

## TITULO IV

*Cotización y financiamiento*

*Artículo 15.*— El seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales se financiará con los siguientes recursos:

a) Con una cotización básica, de cargo de la entidad empleadora, equivalente al 3,5% de todas las remuneraciones que paguen a sus trabajadores;

b) Con una cotización adicional, en razón del riesgo concreto de la respectiva Empresa o entidad, cuando corresponda aplicarla en conformidad a lo establecido en el artículo siguiente:

c) Con el producto de las multas que cada organismo administrador aplique en conformidad a la presente ley; y

d) Con las utilidades o rentas que produzca la inversión de los fondos de reserva.

*Artículo 16.*— La cotización adicional a que se refiere la letra b) del artículo anterior, la impondrá el organismo administrador, a aquellas empresas o entidades que acusen un índice de accidentes o enfermedades superior al normal de la actividad de que se trata, o cuyo costo por accidentes y enfermedades resulta superior al promedio de la actividad respectiva, o que, a su juicio, ofrezcan condiciones insuficientes de higiene y seguridad. Esta



## MENSAJE PRESIDENCIAL

imposición adicional podrá ascender hasta un 100% de la cotización a que se refiere la letra a) del artículo anterior.

El organismo administrador podrá rebajar hasta en un 50% el monto de la cotización básica a aquellas empresas o entidades que implanten medidas especiales en materia de higiene y seguridad, o que disminuya los accidentes o enfermedades por bajo el índice normal de la actividad de que se trata, o que ocasionen una rebaja en el costo por accidentes o enfermedades a un nivel inferior al promedio de la respectiva actividad.

El Reglamento establecerá los requisitos y proporciones de los recargos y rebajas y la forma, condiciones y plazo en que se aplicarán o concederán.

*Artículo 17.*—Las cotizaciones se calcularán sobre la base de las mismas remuneraciones o rentas por las que cotiza el afiliado para el régimen de pensiones de su respectiva institución de previsión.

Las cotizaciones que deban integrarse en alguna Caja de Previsión, se considerarán parte integrante de su sistema impositivo, gozando por lo tanto, de los mismos privilegios y garantías que las leyes contemplan para dicho sistema o que acuerden en el futuro.

En ningún caso podrán efectuarse cotizaciones en función de sumas inferiores a las remuneraciones mínimas correspondientes a la actividad profesional del afiliado.

Respecto de los trabajadores sin remuneración, de los estudiantes a que se refiere la letra c) del artículo 2º de esta ley y de los trabajadores familiares, las cotizaciones se calcularán en función de las sumas que determine el Presidente de la República.

*Artículo 18.*—En caso de incumplimiento de la obligación de cotizar de parte de los empleadores afectos a alguna Mutualidad, deberán observarse las siguientes reglas:

a) La Mutualidad deberá hacer la liquidación de las cotizaciones adeudadas;

b) El infractor deberá pagar un interés penal de un 3% mensual sobre el monto de lo adeudado;

c) En la misma liquidación se impondrá, también, una multa cuyo monto será equivalente al 50% de las imposiciones adeudadas, y en ningún caso, inferior a medio sueldo vital mensual, escala a) del departamento de Santiago.

Esta multa se recargará en un 50% si la infracción se produce con posterioridad a haberse verificado un accidente o enfermedad por algún trabajador.

La liquidación aprobada por el presidente de la respectiva Mutualidad tendrá mérito ejecutivo y su notificación y cobro se ajustará a las mismas normas que rigen para el sistema de cobranza judicial del Servicio de Seguro Social, gozando, también, del mismo privilegio.

## MENSAJE PRESIDENCIAL

*Artículo 19.*—El régimen financiero del seguro será el de reparto. Pero deberá formarse una reserva de eventualidades no inferior al 2% ni superior al 5% del ingreso anual.

Si los organismos administradores no logran formar la reserva mínima antedicha, o si, por la inversa, arrojan excedentes, el Presidente de la República podrá, a sus respetos, aumentarles o disminuirles la tasa básica de cotización prevista en la letra a) del artículo 15, en lo que sea necesario, previo informe de la Superintendencia de Seguridad Social. Los organismos administradores, respecto de los cuales se decreta una disminución de la cotización, deberán haber dado cumplimiento a las obligaciones que esta ley les impone en materia de prevención de riesgos, rehabilitación y reeducación de inválidos.

En todo caso, el 50% de los excedentes que se produzcan en los diversos fondos, al final de cada ejercicio, serán destinados al Servicio Nacional de Salud, para que los dedique a programas extraordinarios de prevención de riesgos profesionales y rehabilitación y reeducación de inválidos.

## TITULO V

*Prestaciones*

## Párrafo 1º

*Definiciones*

*Artículo 20.*—Para los efectos del cálculo de las pensiones, se entiende por sueldo base promedio de las remuneraciones o rentas, sujetas a cotización, percibidas por el afiliado en los últimos doce meses inmediatamente anteriores al accidente o al diagnóstico médico, en caso de enfermedad profesional.

Para determinar el sueldo base, las remuneraciones o rentas que se tomen en cuenta, se expresarán en relación con el sueldo vital escala a) del departamento de Santiago de la época que fueron percibidos.

En caso que el accidente o enfermedad ocurra antes que hubiere correspondido enterar la primera cotización, se tendrá por sueldo base el indicado como sueldo o renta en el acto de la afiliación.

*Artículo 21.*—Para los efectos del cálculo de las prestaciones se entiende en esta ley por jefe de hogar, a la persona a cuyas expensas viven otras que le causen asignación familiar.

*Artículo 22.*—Para el otorgamiento de las prestaciones pecuniarias, los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales se clasifican en las siguientes categorías, según los efectos que produzcan:

## MENSAJE PRESIDENCIAL

- 1.—Que producen incapacidad temporal;
- 2.—Que producen invalidez parcial;
- 3.—Que producen invalidez total;
- 4.—Que producen gran invalidez;
- 5.—Que producen la muerte.

*Artículo 23.*—Las prestaciones que establecen los artículos siguientes se deberán otorgar, tanto en caso de accidente del trabajo, como de enfermedad profesional.

## Párrafo 2º

*Prestaciones médicas*

*Artículo 24.*—La víctima de un accidente del trabajo o enfermedad profesional tendrán derecho a las siguientes prestaciones, que se otorgarán hasta su curación completa:

- a) Atención médica; quirúrgica y dental, en establecimientos externos o a domicilio;
- b) Hospitalización, si fuere necesario, a juicio del facultativo tratante;
- c) Medicamentos y productos farmacéuticos;
- d) Prótesis y aparatos ortopédicos; y
- e) Rehabilitación física y reeducación profesional.

## Párrafo 3º

*Prestaciones por incapacidad temporal*

*Artículo 25.*—La incapacidad temporal da derecho al accidentado o enfermo a un subsidio diario equivalente al 75% del promedio de las remuneraciones que haya percibido en los últimos seis meses calendario.

Sí la incapacidad se prolongare por mas de 15 días, y además la víctima fuere un jefe de hogar, tendrá derecho al pago de un 90% de dicho promedio, a partir del décimosexto día.

Si el afiliado fuere hospitalizado, el subsidio se pagará disminuido en un 15% o en un 50%, según si es o no jefe de hogar.

*Artículo 26.*—El subsidio se pagará durante toda la duración del tratamiento, desde el día en que ocurrió el accidente o se comprobó la enfermedad, hasta la curación del afiliado, con una duración hasta de 52 semanas que podrá ser ampliada por igual período.

## MENSAJE PRESIDENCIAL

Al término del período durante el cual se otorgó subsidio, el afiliado será sometido a examen y se declarará si presenta y en qué grado, un estado de invalidez.

En todo caso, si al cabo de las 104 semanas no se hubiere logrado la curación de la víctima, se presumirá que presenta un estado de invalidez.

*Artículo 27.*—El subsidio se pagará incluso por los días feriados y no estará afecto a descuentos por concepto de cotizaciones de previsión social.

El beneficiario de subsidio, durante todo el tiempo que dure su otorgamiento, se considerará como activo en la respectiva institución de previsión social para todos los efectos legales.

*Artículo 28.*—Si el accidentado o enfermo se negare a seguir el tratamiento o dificultare o impidiere deliberadamente su curación, se podrá suspender el pago del subsidio.

Párrafo 4º

*Prestaciones por invalidez*

*Artículo 29.*—Se considerará inválido parcial a quien haya sufrido una disminución de su capacidad de ganancia, presumiblemente permanente, igual o superior a un 15 o inferior a un 70%.

*Artículo 30.*—Si la disminución es igual o superior a un 15% e inferior a un 40%, la víctima tendrá derecho a una indemnización global cuyo monto no excederá de 15 veces el sueldo base y que se determinarán en función de la relación entre dicho monto máximo y el valor asignado a la incapacidad respectiva, en la forma y condiciones previstas en el Reglamento.

*Artículo 31.*—Si la indemnización global excede de medio sueldo vital, escala a) del departamento de Santiago, se pagará en mensualidades iguales y vencidas, cuyo monto equivaldrá al del subsidio que se determina en conformidad al inciso 1º del artículo 25 de esta ley.

Sin embargo, el organismo administrador podrá autorizar el pago total de la prestación, de una sola vez, cuando se acredite que se la invertirá en uno cualquiera de los siguientes objetivos:

- a) Compra de un inmueble;
- b) Adquisición de cuotas de ahorro para la vivienda en la Corporación de la Vivienda o en alguna Asociación de Ahorros y Préstamo, de acuerdo a la reglamentación de la respectiva institución administradora;
- c) Pago de deudas hipotecarias derivadas de la adquisición de una propiedad;
- d) Instalación de un taller o industria que el inválido esté técnicamente capacitado para atender; y
- e) En general, cualquier objetivo que, a juicio de la institución administradora, sea justificado.

## MENSAJE PRESIDENCIAL

*Artículo 32.*—El asegurado que sufiere un accidente que, sin incapacitarlo para el trabajo, le produjere una mutilación importante o una deformación notoria, será considerado inválido parcial en conformidad a lo dispuesto en los artículos precedentes. En tal caso, tendrá derecho a la indemnización establecida en el artículo 30, que será fijada, por el organismo administrador, de acuerdo al grado de mutilación o deformación. La mutilación importante o deformación notoria, si es en la cara, cabeza u órganos genitales, dará derecho al máximo de la indemnización establecida en dicho artículo.

*Artículo 33.*—Si la disminución de la capacidad de ganancia es igual o superior a un 40% e inferior a un 70%, el accidentado y enfermo tendrá derecho a una pensión mensual, cuyo monto será equivalente al 30% del sueldo base.

*Artículo 34.*—Se considerará inválido total a quien haya sufrido una disminución de su capacidad de ganancia, presumiblemente permanente, igual o superior a un 70%.

El inválido total tendrá derecho a una pensión mensual, equivalente al 60% de su sueldo base.

*Artículo 35.*—Se considerará gran inválido a quien requiere del auxilio de segundas personas para realizar los actos elementales de su vida.

En caso de gran invalidez, la víctima tendrá derecho a una pensión mensual, equivalente al 100% de su sueldo base.

*Artículo 36.*—Las pensiones señaladas en este párrafo se aumentarán en un 10%, si la víctima es un jefe de hogar, y en un 5% más, por cada una de las cargas por las cuales perciba asignación familiar.

En ningún caso, esas pensiones podrán exceder del 50%, 100% ó 140% del sueldo base, según sean por invalidez parcial, total o gran invalidez, respectivamente.

La cuantía de la pensión será disminuida o aumentada cada vez que se extinga o nazca el derecho a los suplementos a que se refiere el inciso primero de este artículo.

*Artículo 37.*—Los organismos administradores podrán suspender el pago de las pensiones a quienes se nieguen a someterse a los exámenes, controles o prescripciones que les sean ordenados; o que rehúsen, sin causa justificada, a someterse a los procesos necesarios para su rehabilitación física y reeducación profesional que les sean indicados.

Párrafo 5º

*Prestaciones por supervivencia*

*Artículo 38.*—Si el accidente o enfermedad produjere la muerte del afiliado, o, si fallece el inválido pensionado, la cónyuge y sus hijos legítimos,

## MENSAJE PRESIDENCIAL

naturales o adoptivos, tendrán derecho a pensiones de supervivencia en conformidad con las reglas de los artículos siguientes.

*Artículo 39.*—La cónyuge superviviente mayor de 45 años de edad, o inválida de cualquiera edad, tendrá derecho a una pensión vitalicia equivalente al 50% de la pensión básica que habría correspondido a la víctima si se hubiere invalidado totalmente, o de la pensión básica que percibía en el momento de la muerte.

Igual pensión corresponderá a la viuda menor de esa edad, por el período de un año, el cual se prorrogará por todo el tiempo durante el cual mantenga a su cuidado hijos legítimos menores de 16 años de edad. Sí al término de la prolongación hubiere cumplido los 45 años de edad, la pensión se transformará en vitalicia.

Cesará su derecho si contrajera nuevas nupcias o si entrare en concubinato.

Sin embargo, la viuda que contrajere matrimonio tendrá derecho a que se le pague, de una sola vez, el equivalente a dos años de su pensión.

*Artículo 40.*—La madre de los hijos naturales del causante, soltera o viuda, que hubiere estado viviendo a expensas de éste hasta el momento de su muerte, tendrá, también, derecho a los beneficios a que se refiere el artículo precedente, sin perjuicio de los derechos de la cónyuge superviviente.

Para tener derecho a este beneficio el causante debió haber reconocido a sus hijos en la inscripción de nacimiento o con tres años de anterioridad, a lo menos, a la fecha de su fallecimiento.

Regirá, respecto de estas beneficiarias, lo dispuesto en los incisos 3º y 4º del artículo anterior.

*Artículo 41.*—El viudo inválido que haya vivido a expensas de la cónyuge afiliada, tendrá derecho a pensión en idénticas condiciones que la viuda inválida.

*Artículo 42.*—Cada uno de los hijos del causante, menores de 16 años o mayores de esa edad, pero menores de 23 años, que siguen estudios secundarios, técnicos o superiores, o inválidos de cualquier edad, tendrán derecho a percibir una pensión equivalente al 20% de la pensión básica que habría correspondido a la víctima si se hubiere invalidado totalmente o de la pensión básica que percibía en el momento de la muerte.

*Artículo 43.*—Si los hijos del afiliado fallecido carecieren, también, de madre o padre, según el caso, tendrán derecho a la pensión a que se refiere el artículo anterior, aumentada en un 50%.

En estos casos, las pensiones podrán ser entregadas a las personas o instituciones que los tengan a su cargo, en las condiciones que determine el Reglamento.

*Artículo 44.*—En ningún caso las pensiones por supervivencia podrán exceder, en su conjunto, del 100% de la pensión total que habría correspondido a la víctima si se hubiere invalidado totalmente o de la pensión total que percibía en el momento de la muerte.

Las reducciones que resulten de la aplicación del máximo señalado en el inciso anterior, se harán a cada beneficiario a prorrata de sus respectivas

## MENSAJE PRESIDENCIAL

cuotas, las que acrecerán, también, proporcionalmente, dentro de los límites respectivos, a medida que alguno de los beneficiarios deje de tener derecho a pensión o fallezca.

## Párrafo 6º

*Cuota mortuoria*

*Artículo 45.*—El miembro de la familia o que compruebe haberse hecho cargo de los funerales de la víctima, recibirá, como cuota mortuoria, a fin de cubrir el valor de ellos, una suma equivalente a dos, sueldos vitales, escala a) del departamento de Santiago.

Si el que realizó los funerales es la cónyuge, recibirá, además, durante los 4 primeros meses siguientes a la fecha del fallecimiento, una suma equivalente a la pensión que le habría correspondido a la víctima por esos meses, sin perjuicio de la pensión de supervivencia que le correspondiere.

En caso que no hubiere habido cónyuge, la suma anterior corresponderá a los descendientes, con derecho a pensión de supervivencia, si los hubiere, y sin perjuicio de percibir también estas últimas.

Estas prestaciones no estarán afectas a ningún impuesto o imposición.

## Párrafo 7º

## Normas generales

*Artículo 46.*—Las prestaciones de subsidios, pensión y cuota mortuoria, que establece la presente ley; son incompatibles con las que contemplan los diversos regímenes previsionales. No obstante los beneficiarios tendrán derecho a optar entre aquéllas y éstas en el momento en que se les haga el llamamiento legal.

Exceptúanse de la regla del inciso anterior las pensiones por invalidez parcial, las que podrán ser compatibles con las que cubren la contingencia de la vejez. Esta compatibilidad se extenderá a las pensiones de supervivencia que deban sucederles.

*Artículo 47.*—El Pensionado por riesgo profesional que cumpla la edad para tener derecho a pensión de vejez, dentro del correspondiente régimen de previsión social, entrará en el goce de esta última de acuerdo con las normas generales pertinentes, siempre que renuncie a la pensión de que disfrutaba. En ningún caso, la nueva pensión será inferior al 80% del sueldo base definido en

## MENSAJE PRESIDENCIAL

el artículo 20 y su pago se hará con cargo a los recursos que la respectiva institución de previsión social debe destinar al pago de pensiones de vejez.

Lo dispuesto en el inciso anterior no regirá respecto de los que opten por lo establecido en el inciso segundo del artículo anterior.

*Artículo 48.*—Los pensionados por riesgos profesionales deberán efectuar en el organismo previsional en que se encuentren afiliados las mismas cotizaciones que los otros pensionados, gozando, también, de los mismos beneficios por lo que respecta a atención médica, asignaciones familiares y demás beneficios.

*Artículo 49.*—Los organismos administradores aplicarán a las pensiones causadas por accidentes del trabajo o enfermedades profesionales las disposiciones legales y resoluciones que sobre reajuste, revalorización y montos mínimos rijan en el régimen de pensiones de vejez a que pertenecía la víctima.

*Artículo 50.*—El retardo de la entidad empleadora, en el pago de las cotizaciones, no impedirá el nacimiento, en el trabajador, del derecho a las prestaciones establecidas en esta ley.

Los organismos administradores otorgarán al accidentado o enfermos las prestaciones que le correspondan, debiendo cobrar a la entidad empleadora las cotizaciones, más intereses y multas, en la forma que señala la presente ley.

*Artículo 51.*—El Reglamento del Presidente de la República determinará la forma y proporciones en que habrán de concurrir al pago de las pensiones causadas por enfermedades profesionales, los distintos organismos administradores en que estuvo afiliado el enfermo, mientras se encontró expuesto al agente causante de la enfermedad.

*Artículo 52.*—Los accidentes del trayecto causarán derecho a subsidio sólo a partir del 4º día de incapacidad temporal y no causarán derecho a la indemnización a que se refiere el artículo 30 cuando el accidentado haya sufrido una disminución de su capacidad de ganancia inferior al 40%.

Los riesgos profesionales que verifiquen los trabajadores independientes y familiares causarán derecho a subsidio con el período de carencia que indicará el Presidente de la República al declarar su incorporación obligatoria al sistema y no causarán derecho a la indemnización global a que se refiere el artículo 30 cuando el accidentado o enfermo haya sufrido una disminución de su capacidad de ganancia inferior al 40%.

## TITULO VI

*Evaluación, reevaluación y revisión de incapacidades*

*Artículo 53.*—Las declaraciones de incapacidad permanente del accidentado o enfermo se harán en función de su incapacidad para procurarse



## MENSAJE PRESIDENCIAL

por medio de un trabajo proporcionado a sus actuales fuerzas, capacidad y formación una remuneración equivalente al salario o renta que gana una persona sana, en condiciones análogas y en la misma localidad.

*Artículo 54.*—Para los efectos de determinar las incapacidad permanentes, el Reglamento del Presidente de la República las clasificará y graduará, asignando a cada cual un porcentaje de incapacidad oscilante entre un máximo y un mínimo.

El porcentaje exacto, en cada caso particular, será determinado por el médico especialista del respectivo organismo administrador, dentro de la escala preestablecida por el Reglamento. El facultativo, al determinar el porcentaje exacto, deberá tener, especialmente, en cuenta, entre otros factores de edad, el sexo y la profesión habitual del afiliado.

En los casos en que se verifique una incapacidad no graduada ni clasificada previamente, corresponderá hacer la valoración concreta al médico especialista de la respectiva institución administradora, sujetándose para ello, al concepto dado en el artículo anterior y teniendo en cuenta los factores mencionados en el inciso precedente.

*Artículo 55.*—Si el inválido profesional sufre un nuevo accidente o enfermedad, también de origen profesional, procederá hacer una reevaluación de la incapacidad, en función del nuevo estado que presente.

Si la nueva incapacidad ocurre mientras el trabajador se encuentra afiliado a un organismo administrador distinto del que estaba cuando se produjo la primera incapacidad, será el último organismo el que deberá pagar, en su totalidad, prestación correspondiente al nuevo estado que finalmente presente el inválido. Pero si el anterior organismo estaba pagando una pensión, deberá concurrir al pago de la nueva prestación con una suma equivalente al monto de dicha pensión.

*Artículo 56.*—Procederá, también, hacer una reevaluación de la incapacidad cuando a la primitiva le suceda otra u otras de origen no profesional.

Las prestaciones que correspondan pagar, en virtud de esta reevaluación, serán, en su integridad, de cargo del Fondo de Pensiones correspondiente a invalidez no profesional del organismo en que se encontraba afiliado el inválido. Pero si con cargo al seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales se estaba pagando a tal persona una pensión periódica, este seguro deberá concurrir al pago de la nueva prestación con una suma equivalente al monto de dicha pensión.

*Artículo 57.*—Las declaraciones de incapacidad serán revisables en todo tiempo por agravación, mejoría o error en el diagnóstico y, según el resultado de estas revisiones, se concederá o terminará el derecho al pago de las pensiones o se aumentará o disminuirá su monto.

*Artículo 58.*— Durante los primeros ocho años contados desde la fecha de concesión de la pensión, el inválido deberá someterse a examen cada dos años. Pasado aquel plazo, el organismo administrador podrá exigir nuevos exámenes en los casos y con la frecuencia que determine el Reglamento.

## MENSAJE PRESIDENCIAL

La revisión podrá realizarse, también, a petición del interesado.

El Reglamento determinará los casos en que podrá prescindirse del examen a que se refiere el inciso primero de este artículo y la frecuencia y circunstancias en que el pensionado podrá ejercer el derecho previsto en el inciso segundo de este artículo.

Al practicarse la nueva evaluación se habrá de tener, también, en cuenta las nuevas posibilidades que haya tenido el inválido para actualizar su capacidad residual de trabajo.

## TITULO VII

*Prevención de riesgos profesionales*

*Artículo 59.*— Corresponderá al Servicio Nacional de Salud la competencia general en materia de supervigilancia y fiscalización de la prevención, higiene y seguridad de todos los sitios de trabajo, cualesquiera que sean las actividades que en ellos se realicen.

Las instrucciones, reglamentaciones y prescripciones que dicte tendrán valor normativo para todas las instituciones que, por administrar el presente seguro, les corresponda, también, fiscalizar y supervigilar la prevención, higiene y seguridad en el trabajo.

Corresponderá, también, al Servicio Nacional de Salud la fiscalización de las instalaciones médicas de los demás organismos administradores, de la forma y condiciones como tales organismos otorguen las prestaciones médicas, y de la calidad de las actividades de prevención que realicen.

*Artículo 60.*—En toda empresa en que trabajen más de 25 personas, deberá funcionar un Comité Paritario de Seguridad, que tendrá las siguientes facultades:

1º) Asesorar a los trabajadores en el correcto ejercicio de los derechos que les concede la presente ley; 2º) Vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención, higiene y seguridad de la empresa; 3º) Investigar las causas de los accidentes del trabajo o enfermedades profesionales que se produzcan en la empresa, haciendo las denuncias que procedan a los organismos administradores; y 4º) Cumplir las demás funciones o misiones que le encomiende el organismo administrador.

El Reglamento del Presidente de la República deberá señalar la forma como habrán de constituirse y funcionar estos Comités.

*Artículo 61.*—Las empresas o entidades estarán obligadas a mantener al día los Reglamentos internos de higiene y seguridad en el trabajo y los trabajadores a cumplir con las exigencias que dichos reglamentos les impongan. Los Reglamentos deberán consultar la aplicación de multas a los trabajadores que no utilicen los elementos de higiene y seguridad que se les

## MENSAJE PRESIDENCIAL

haya proporcionado. La aplicación de tales multas se regirá por lo dispuesto en el Párrafo 1º, del Título III del Libro I del Código del Trabajo.

*Artículo 62.*—Las empresas o entidades deberán implantar todas las medidas de higiene y seguridad en el Trabajo que les prescriban los organismos administradores.

Si así no lo hicieren, el organismo administrador les recargará la cotización en la forma en que se indica en el artículo 16 de esta ley y podrá aplicarles una multa cuyo monto será de uno a cincuenta sueldos vitales mensuales escala a) del Departamento de Santiago, todo lo cual se entiende sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieren incurrir en conformidad al artículo siguiente.

*Artículo 63.*— Cuando el accidente o enfermedad se deba a culpa o dolo de la entidad empleadora o de un tercero, sin perjuicio de las acciones criminales que procedan, deberán observarse las siguientes reglas:

a) El organismo administrador tendrá derecho a repetir en contra del responsable del accidente, por las prestaciones que haya otorgado o deba otorgar;

b) La víctima y las demás personas a quienes el accidente o enfermedad cause daño, podrán reclamarle, también, las otras indemnizaciones a que tengan derecho, con arreglo a las prescripciones del derecho común, incluso el daño moral.

*Artículo 64.*—Si el accidente o enfermedad se verifica debido a imprudencia y negligencia inexcusable del trabajador, deberán observarse las siguientes reglas:

a) En caso de incapacidad temporal el trabajador tendrá derecho a subsidio solo a partir del 4º día de incapacidad;

b) Por los días siguientes, hasta el decimoquinto, sólo percibirá el 80% del subsidio previsto en el inciso 1º del artículo 25 de esta ley.

c) Si verifica una incapacidad permanente cuyo grado sea inferior al 40% no tendrá derecho a la indemnización global a que se refiere el artículo 30.

*Artículo 65.*— Los enfermos afectados de neumoconiosis deberán ser trasladados, por la empresa donde presten sus servicios o otras faenas donde no están expuestos al agente causante de la enfermedad.

Las empresas que exploten faenas en que trabajadores suyos puedan estar expuestos al riesgo de neumoconiosis, deberán realizar un control radiográfico anual de tales trabajadores.

## TÍTULO VIII

*Disposiciones Finales*

## MENSAJE PRESIDENCIAL

*Párrafo 1º— Administración delegada en Empresa*

*Artículo 66.*— Las empresas que demuestren estar en mejores condiciones que los organismos administradores para tomar a su cargo el otorgamiento de las prestaciones que establece esta ley, con excepción de las pensiones, tendrán derecho a convenir con tales organismos el otorgamiento de dichas prestaciones con la excepción anotada, sobre la base de la entrega por parte de los organismos administradores de un determinado porcentaje de las cotizaciones, que será fijado convencionalmente.

Tales empresas deberán ocupar habitualmente tres mil o más trabajadores y deben tener un capital y reservas superior a 10.000 sueldos vitales anuales escala a) del Departamento de Santiago y cumplir, además, los siguientes requisitos:

a) Poseer servicios médicos adecuados, con personal especializado en rehabilitación;

b) Realizar actividades permanentes de prevención de accidentes y enfermedades;

c) Constituir garantía suficiente del fiel cumplimiento de las obligaciones que asumen. El monto de esta garantía y la manera de mantenerla suficientemente serán determinados por el Reglamento del Presidente de la República.

d) Contar con el Comité Paritario de Seguridad a que se refiere el artículo 60.

*Artículo 67.*— Los servicios de estas empresas serán supervigilados por los organismos administradores y estarán obligados a someterse a las normas técnicas que se les imparta.

Los convenios no surtirán efectos sin la autorización de la Superintendencia de Seguridad Social, con informe del Servicio Nacional de Salud.

Corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social la fiscalización de la aplicación de estos convenios.

*Párrafo 2º—Procedimiento y recursos*

*Artículo 68.*—La entidad empleadora deberá denunciar al organismo administrador respectivo, inmediatamente de producido, todo accidente o enfermedad que puede ocasionar incapacidad para el trabajo o la muerte de la víctima. El accidentado o enfermo, o sus derechos habientes, o el médico que trató o diagnosticó la lesión o enfermedad, como igualmente el Comité Paritario de Seguridad, tendrán, también, la obligación de denunciar el hecho en dicho organismo administrador.

## MENSAJE PRESIDENCIAL

Las denuncias mencionadas en el inciso anterior deberán contener todos los datos que hayan sido indicados por el Servicio Nacional de Salud. Copia de esta denuncia deberá ser enviada por el organismo administrador a dicho Servicio Nacional de Salud.

*Artículo 69.*— Cuando se produzca un accidente del trabajo o se diagnostique una enfermedad profesional, que incapacite por más de 60 días al afiliado o le produzca la muerte, el organismo administrador tendrá la obligación de denunciar el hecho a la Justicia del Crimen, enviando para ello antecedentes completos.

*Artículo 70.*— Los afiliados o sus derecho-habientes podrán reclamar dentro del plazo de 45 días hábiles ante la Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, de las decisiones de los organismos administradores recaídas en cuestiones de hecho que se refieren a materias de orden médico.

Las resoluciones de la Comisión serán apelables ante la Superintendencia de Seguridad Social dentro del plazo de 30 días hábiles, la que resolverá con competencia exclusiva y sin ulterior recurso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, en contra de las demás resoluciones de los organismos administradores podrá reclamarse, dentro del plazo de 45 días hábiles, directamente a la Superintendencia de Seguridad Social.

Los plazos mencionados en este artículo se contarán desde la notificación, por carta certificada, de la resolución de la cual se reclama.

*Artículo 71.*— La Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales estará compuesta por:

a) Un médico representante del Servicio Nacional de Salud que la presidirá.

b) Un médico traumatólogo, en representación de los otros organismos Administradores;

c) Un abogado, nombrado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Los miembros de esta Comisión serán designados por el Presidente de la República, en la forma que determine el Reglamento.

El mismo Reglamento establecerá la organización y funcionamiento de la Comisión, la que, en todo caso, estará sometida a la fiscalización de la Superintendencia de Seguridad Social.

*Párrafo 111.—Prescripción y Sanciones*

*Artículo 72.*— Las acciones para reclamar las prestaciones por accidentes del trabajo o enfermedades profesionales prescribirán en el término de cinco años contados desde la fecha del accidente o desde el diagnóstico médico de la enfermedad. En el caso de las neumoconiosis el plazo de prescripción será de quince años, contados desde que fue diagnosticada.

Esta prescripción no correrá contra los menores de 16 años.

## MENSAJE PRESIDENCIAL

Para las instituciones de previsión el plazo de prescripción para el cobro de cotizaciones de este seguro será el mismo que rija para el cobro de las demás cotizaciones; y para las Mutualidades este plazo será de diez años contados desde la fecha en que debieron enterarse.

*Artículo 73.*— Las infracciones a cualquiera de las disposiciones de esta ley, salvo que tengan señalada una sanción especial, serán penadas con una multa de uno a veinticuatro sueldos vitales mensuales escala a) del Departamento de Santiago, a beneficio del respectivo organismo administrador que la impuso.

La reincidencia será sancionada con el doble de la multa primeramente impuesta.

Párrafo IV.—Disposiciones varias

*Artículo 74.*—Fusiónase la actual Caja de Accidentes del Trabajo con el Servicio de Seguro Social, que será su continuador legal y al cual se transferirá el activo y pasivo de esa Caja.

El Fondo de Garantía que actualmente administra la Caja, se transferirá, también, al Servicio de Seguro Social e ingresará al respectivo Fondo de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Los bienes muebles e inmuebles que la Caja de Accidentes del Trabajo tiene destinados a los Servicios hospitalarios o médicos en general, serán transferidos por el Servicio de Seguro Social al Servicio Nacional de Salud.

*Artículo 75.*—El personal que trabaja en la Caja de Accidentes del Trabajo en funciones relacionadas con atención médica, hospitalaria y técnica de salud, pasará a incorporarse al Servicio Nacional de Salud. El resto del personal se incorporará a la Planta de Servicio de Seguro Social. No se podrá disminuir remuneraciones ni suprimir personal ni modificar los grados y categorías con que figuran en sus actuales plantas o alterarse el régimen previsional que actualmente tienen.

El personal que trabaja en las Secciones de Accidentes del Trabajo y Administrativas de Accidentes del Trabajo de las Compañías de Seguros, será absorbido por el Servicio Nacional de Salud o el Servicio de Seguro Social, de acuerdo con las funciones que desempeñen, a medida que las Compañías de Seguros Empleadoras les vayan desahuciando por terminación de los departamentos o secciones en que prestan servicios. Estos personales continuarán recibiendo las mismas remuneraciones de que hoy gozan y serán incorporados a las plantas permanentes de ambos servicios.

Facúltase al Presidente de la República para modificar las plantas del Servicio Nacional de Salud o del Servicio de Seguro Social con el objeto de incorporar a ellas los personales a que se refiere este artículo.

*Artículo 76.*— Traspásese las funciones y atribuciones de La Sección Seguridad Minera del Servicio de Minas del Estado al Servicio Nacional de

## MENSAJE PRESIDENCIAL

Salud. El personal de esta Sección conservará la propiedad de sus cargos, grados y remuneraciones dentro de la planta del Servicio Nacional de Salud.

*Artículo 77.*— Reemplázase el artículo transitorio N° 3 de la Ley N° 8.198, por el siguiente:

Los aparatos y equipos de protección destinados a prevenir los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y los instrumentos científicos destinados a la investigación y medición de los riesgos profesionales que el Servicio Nacional de Salud indique, serán incluidos en las listas de importación permitida del Banco Central y serán liberados de derechos de internación y de los otros impuestos a las importaciones.

*Artículo 78.*— Derógase el Título II del libro II del Código del Trabajo y toda otra norma que se oponga a las disposiciones contenidas en la presente ley.

*Artículo 79.*— La presente ley entrará en vigor dentro del plazo de 120 días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

*Artículo 80.*— Los derechos concedidos por la presente ley son personalísimos e irrenunciables.

*Artículo 81.*—En esta ley se ha entendido "entidad empleadora" a toda empresa, institución, servicio, o persona que proporcione trabajo; y por "Trabajador" a toda persona, empleado u obrero que trabaje para alguna empresa, institución, servicio o persona.

## Artículos transitorios

*Artículo 1°*—Dentro del plazo de 15 días contados desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial, las Compañías de Seguros entregarán a la Superintendencia de Seguridad Social una nómina del personal de sus secciones de Accidentes del Trabajo y de los Empleados de Departamentos o Secciones administrativas que realicen funciones relacionadas con Accidentes del Trabajo.

Deberán entregar, también, al mismo organismo, con 30 días de anticipación a lo menos, la lista de los personales que vayan a desahuciar con motivo de la aplicación de la presente ley.

Estos personales serán absorbidos por el Servicio de Seguro Social o el Servicio Nacional de Salud en la forma que señala el inciso 2° del artículo 64.

*Artículo 2°*—Las garantías constituidas en conformidad al artículo 22 de la ley 4055, continuarán vigentes y se entenderán hechas para todos los efectos legales, ante el Servicio de Seguro Social.

No obstante, los patrones podrán rescatar la obligación correspondiente pagando a dicho Servicio el capital representativo de las respectivas pensiones.

*Artículo 3°*—Las compañías que contraen seguros de accidentes del trabajo deberán atender, hasta su término, los contratos vigentes y continuar



## MENSAJE PRESIDENCIAL

sirviendo las pensiones, pero no podrán celebrar contratos nuevos que cubran estas contingencias, ni renovar los vigentes.

No obstante, las compañías que sean dueñas de adecuadas instalaciones médicas podrán seguir contratando seguros por un plazo de 3 años contados desde la vigencia de esta ley. Pasado este plazo se les aplicará la norma del inciso anterior. La determinación de la calidad de las instalaciones médicas corresponderá al Servicio Nacional de Salud.

*Artículo 4º*—Los empleadores que estén asegurados o se aseguren en compañías privadas, en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, estarán exentos de la obligación de hacer las cotizaciones establecidas en esta ley hasta el término de los contratos respectivos.

*Artículo 5º*—Las actuales empresas con régimen establecido de auto-seguro podrán acogerse al sistema previsto en el artículo 66 aun cuando no cumplan las condiciones señaladas en el inciso 2º de ese artículo. Asimismo las empresas acogidas o que se acojan en el futuro al sistema previsto en el artículo 76 de la ley 10.383 podrán acogerse, también, al régimen del artículo 66 de la presente ley, aún cuando tampoco cumplan con los requisitos señalados en el mencionado inciso.

*Artículo 6º*—El Presidente de la República queda facultado para, dentro de los 120 días siguientes a la publicación de la presente ley, decretar la rebaja de la tasa básica de cotización a que se refiere el inciso 2º del artículo 19, respecto de aquellos organismos que, presumiblemente, no requerirán la totalidad de la tasa básica para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente ley.

(Fdo.) : Eduardo Frei Montalva.—William Thayer Arteaga.”.

## 2.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENT DE LA REPUBLICA

Conciudadanos del H. Senado y de la H. Cámara de Diputados:

Como una parte de la reforma global de la Seguridad Social que propiciará el Gobierno, se ha estimado necesario someter a vuestra consideración el proyecto de ley sobre prestaciones familiares, que prevé, además, una nivelación de las asignaciones familiares.

Por primera vez se estructura un proyecto sobre la base de un concepto más amplio de las necesidades del núcleo familiar. Así, se habla de prestaciones familiares, significando con ello que se trasciende el esquema típico, de protección de la familia por la sola vía de la asignación, para extender la cobertura a otras contingencias propias del grupo familiar y conducentes a su desarrollo. De ahí, el servicio social familiar, educación familiar y eventualmente prestaciones en especie.

Por otra parte, como se verá más adelante, a la asignación familiar se le confiere una orientación tendiente a producir ciertos efectos transformadores de la realidad nacional, superándose el criterio, hasta la fecha seguido, de otorgar una mera prestación monetaria.



## MENSAJE PRESIDENCIAL

Los aspectos más relevantes de la iniciativa son los siguientes:

*Sistema nacional de prestaciones familiares*

Nuestra inorgánica legislación sobre asignación familiar ha configurado un cuadro asistemático, donde coexisten una diversidad de regímenes que no obedecen a un criterio central sobre la materia y que han generado particularismos fuertemente discriminatorios e injustos. En el futuro, y según lo previene el proyecto, recogiendo el concepto de uniformidad que informa a la Seguridad Social, existirán unas mismas reglas y sustancialmente unos mismos beneficios para la totalidad de los protegidos por la ley. Cabe destacar a este respecto, que se mantienen los diversos organismos hoy existentes para la administración de las prestaciones familiares, y ello es así porque se ha estimado que la uniformidad de un sistema nacional radica, principalmente, en la existencia de una normatividad común y no en un organismo único que administre. O sea, se logra la unidad al través de las normas, pero se afirma en la pluralidad de organismos administradores.

*Universalidad del ámbito*

Característica del proyecto, es el propósito de extensión del ámbito de aplicación a los trabajadores independientes o autónomos.

Sin embargo, la ineludible jerarquización de prioridades que impone la escasa disponibilidad de recursos económicos, han hecho aconsejable una incorporación gradual de los diversos grupos de trabajadores independientes al sistema, y en tal sentido el proyecto confiere al Presidente de la República, las facultades necesarias para alcanzar esa incorporación gradual.

*Administración*

Como se ha dicho, se mantienen los actuales organismos que gestionan el otorgamiento de este beneficio, cabe decir, instituciones de previsión, Servicio de Seguro Social y Cajas de Compensación. Respecto de estas últimas, se consultan reglas que permiten afianzar y perfeccionar su régimen institucional, lo que constituirá un reordenamiento de las mismas, situándolas claramente, en un papel ejecutivo de bien común. En tal sentido, se ratifican disposiciones como las relativas a la administración de los propios interesados, trabajadores y empresarios, convencidos de que el acceso del pueblo al poder se verifica en plenitud cuando éste asume la responsabilidad de administración en los organismos destinados a su protección. Creemos que no es misión del Estado

## MENSAJE PRESIDENCIAL

el asumir directamente la administración de los diversos organismos de prestaciones familiares, salvo en la medida en que el pueblo organizado no pueda asumir tal administración.

El Estado, eso sí, por razones obvias que no admiten discusión, se reserva el derecho de orientar, dirigir y fiscalizar la correcta marcha del sistema.

Señalaremos que tales Cajas constituyen un elemento humanizador de las relaciones entre la persona y el Estado.

En efecto, las grandes instituciones con cientos de miles de afiliados en los cuales éstos no son personas con nombres y apellidos, sino tan sólo fichas perforadas, constituyen la negación de la humanización que se pretende lograr. Contra esta deshumanización se ha venido hablando con vehemencia, por cuanto ella atenta, en último término, contra la dignidad misma de la persona humana.

Por lo demás, la experiencia nacional como extranjera ha demostrado que las Cajas de Compensación constituyen típicos organismos intermedios entre la persona y el Estado, donde concurren los sectores económicos en un encuentro ágil y recíprocamente beneficioso.

Sude sostenerse que la existencia de un excesivo número de tales organismos es antieconómica, pero los antecedentes que obran en nuestro poder, tomados especialmente de estudios efectuados sobre administración de la seguridad social europea, nos permiten afirmar lo contrario, ya que dichos estudios demuestran, precisamente, que los organismos con un excesivo número de afiliados son antieconómicos, por la burocratización excesiva en que deben incurrir; y que el ideal consiste en que cada estructura tenga un número mediano de afiliados, ni muy bajo —pues sería también antieconómico—, ni muy alto, pues padecería del mismo defecto.

Con cautela, pero con decisión, ha de buscarse para cada organismo social su dimensión óptima, sin prejuicios estatistas ni egoísmos de grupos, asegurando siempre la integración de cada institución administradora en el sistema general, de acuerdo al principio de la solidaridad.

Por último, cabe puntualizar que con la normalización del sistema de entrega de excedentes y aportes de recompensación y las facultades conferidas al Presidente de la República para que, por propia iniciativa, cree Cajas de Compensación e incorpore a determinados grupos laborales, obligatoriamente, a su esfera de acción, dejan éstas de ser pasibles de la crítica que corrientemente se les formula, en el sentido de constituir entidades formadas sólo por grupos de altos ingresos económicos.

Debe agregarse, además, que el proyecto contempla la creación de Cajas de Compensación referidas a realidades de tipo territorial, profesional o de actividad. Esta característica tiende a la descentralización administrativa y operativa del sistema y posibilita que emerjan estos organismos en regiones donde, por variadas razones, principalmente de orden económico, existen núcleos de población cuyo acceso a una protección rápida y eficiente es difícil por la excesiva centralización del sistema vigente.

## MENSAJE PRESIDENCIAL

A tales Cajas se afiliarán obligatoriamente todos los obreros y empleados comprendidos en su campo de aplicación, con lo que se dará un nuevo paso en orden a eliminar las diferencias entre empleados y obreros.

*Promoción familiar*

Hay un aspecto, sobre el cual el Gobierno estima necesaria una especial acentuación, y es el que dice relación con la promoción familiar.

En efecto, Chile destina a asignaciones familiares un porcentaje de la renta nacional que, en términos absolutos, es el más elevado del mundo.

Baste considerar que las cotizaciones aquí son del orden del 23,5%, entre los empleados, y del 24%, entre los obreros; en circunstancias que un país tan generoso en materia de asignaciones familiares, como es Francia, destina al efecto una cotización equivalente al 16,75% de los sueldos y salarios; y en Bélgica dicho porcentaje es de sólo un 10%.

Este esfuerzo representa un proceso de redistribución de rentas, aún insuficiente, debido especialmente a su regresivo financiamiento, pero en todo caso considerable. Ahora bien, este esfuerzo que rea liza la comunidad se trunca, se frustra, como ocurre hoy día, si no va aparejado de una política familiar adecuada y eficiente, tendiente a la educación y promoción de la familia. No sólo es dinero lo que necesitan las familias de Chile, sino, también, servicios en general, educación y promoción.

Vale aquí, transcribir las autorizadas palabras de Pierre Larroque, quien fuera Director General de la Seguridad Social Francesa "La ayuda que se presta a las familias tiene riesgos. Cuanto más generosa es, más tiende a hacer que los padres se desentiendan de sus obligaciones familiares, al menos de orden material. El debilitamiento del sentido de tales responsabilidades conduce inevitablemente al debilitamiento de la familia misma, es decir, a un resultado opuesto al buscado") (*Aide aux familles et responsabilités familiales*). Continúa expresando el autor citado que, conjuntamente con el otorgamiento de las asignaciones familiares, deben adoptarse diversas otras medidas y políticas de orden familiar, relativas especialmente a educación familiar, servicio social y forma de otorgamiento de las prestaciones para garantizar el buen funcionamiento del sistema. Esto se ha escrito en Francia en donde la organización de la familia es sensiblemente mejor que la que ofrece nuestro país. De ahí, pues, la necesidad imperiosa de que, junto con la política de asignaciones familiares se lleven a efecto otras políticas que eviten también aquí, aquellos defectos que, por razones obvias, en Chile serían sensiblemente más graves que en aquel país europeo. Esas medidas y políticas deberán lograr, en primer lugar, que se demuestre a las familias que las asignaciones no están destinadas a reemplazar el salario o a completarlo, sino que se trata de una ayuda que la sociedad otorga a los hijos; y que si el beneficiario es la familia misma, ello lo es para que su producido sea empleado para el bienestar de los hijos. En segundo lugar, y como consecuencia de todo lo anteriormente

## MENSAJE PRESIDENCIAL

expuesto, que junto con el dinero —representado por el monto de las asignaciones familiares— se otorguen otros beneficios, prestaciones familiares, en general, educación, promoción y servicio, todo lo cual canalizará una eficiente política y fortalecerá el núcleo familiar. Encontramos aquí una razón más, en abono de lo expuesto anteriormente respecto administración, ya que una acción como la descrita requiere de entidades administradoras dotadas de agilidad operativa y próximas a la comunidad. Dichas condiciones las reúnen, especialmente, las Cajas de Compensación y de ahí el interés del Gobierno en propender a su fortalecimiento.

*Monto de las asignaciones familiares*

Tal como en forma reiterada se manifestó durante el curso de la campaña electoral y también con posterioridad, el proyecto conduce a la nivelación de las asignaciones familiares, objetivo éste que se ofreció a la Nación y que, mediante este proyecto, se cumple.

Se establece sí, que las asignaciones tendrán montos distintos, según sea la calidad de los causantes; pero tal diferenciación será igual y la misma en todos los regímenes.

Así, la asignación más alta será la causada por los hijos estudiantes. Pero ella tendrá el mismo monto en cualquier régimen: el hijo de un obrero, que curse estudios, causará la misma asignación que el hijo de un empleado, en análoga condición.

La modalidad señalada, hasta ahora desconocida en nuestro país, tiene un fundamento perfectamente lógico, que obedece a las siguientes causas:

a) En primer lugar, el hijo estudiante, causa a sus padres un gasto superior. El enviarlo al colegio, el tenerlo que vestir para tal efecto, representa para los padres un esfuerzo superior que el mantener a un párvulo.

Desde otro punto de vista, las exigencias de alimentación y vestuario de un mayor de siete años son, por razones obvias, superiores que las de un niño de 2 a 3 años.

b) En segundo lugar, cuando se estructura un sistema de asignaciones familiares se debe tener muy en cuenta que el otorgamiento de tales beneficios tiene dos tipos de objetivos: primarios y secundarios.

Primariamente, el objeto del otorgamiento de las asignaciones familiares, es el de auxiliar económicamente a las familias, en razón de las cargas de familia que pesan sobre los jefes de hogar.

Secundariamente, existen, también otros objetivos y son aquellos que los legisladores tienen presente para estructurar de una manera u otra el sistema.

Estos objetivos pueden ser: natalistas y demográficos, de redistribución de la renta nacional; de incentivo al estudio y aprendizaje, etc.

La variedad de soluciones que ofrece la legislación comparada, acerca de cómo estructurar el sistema de asignaciones familiares, tiene su razón, de ser,

## MENSAJE PRESIDENCIAL

justamente, en los diversos objetivos secundarios que se han propuesto lograr las distintas sociedades políticas.

En nuestro país no existe interés en coadyuvar a la explosión demográfica que actualmente se observa y es por esa razón que no se ha establecido una asignación familiar de monto progresivo como en otros países.

Pero hay un objetivo que el Supremo Gobierno estima fundamental en su empeño por lograr una profunda transformación estructural de nuestra realidad económico social. Lo constituye el proceso educativo, en el cual se han dado ya pasos importantes, tales como el plan de construcciones escolares, la campaña de alfabetización y recientemente la reforma educacional.

Este proyecto aspira a integrarse a las iniciativas educacionales reseñadas, las cuales constituyen realizaciones que este Gobierno puede exhibir con orgullo.

Las razones anotadas, han determinado el establecimiento de una asignación familiar por escolaridad que significará una ayuda sensiblemente superior para los padres que tengan a sus hijos cursando estudios regulares, sean ellos primarios, secundarios, técnicos o superiores. Al jefe de hogar que se esfuerza, educando a sus hijos, la sociedad le debe ayudar más. De esta manera se posibilitará, también, que los hijos de los obreros, que en la actualidad no tienen acceso a los estratos altos de la educación tengan un aliciente y una ayuda efectiva para lograr tal objetivo.

En Canadá y en Bélgica se han estructurado sistemas de asignaciones familiares con prestaciones de monto diferenciado, para los mayores y menores de 7 años, fundada tal diferenciación, justamente, en las razones antedichas derivadas del mayor estado de necesidad que presenta el Jefe de hogar que tiene hijos escolares, en comparación con quien no los tiene en tal calidad. Y cabe agregar, también, en esta dirección, al propio sistema francés, que en vías de lograr la plena escolaridad, permite suspender el pago de toda asignación familiar cuando el presunto causante, en edad escolar, no cursa regularmente sus estudios.

El Gobierno estima que esta estructuración es el complemento indispensable para llevar a feliz término el Plan Educacional que se ha trazado.

*Nivelación y recompensación*

El proyecto sometido a vuestra consideración, instituye un Fondo Nacional de Prestaciones Familiares. Recibe aquí aplicación el principio de solidaridad que informa toda la Seguridad Social. En materia de Asignación Familiar, el sistema vigente ofrece una marcada tendencia a la hermetización de los diversos regímenes, lo que ha provocado una selectividad de los grupos económicamente fuertes, los cuales gozan, por ende, de asignaciones más devadas en desmedro de los más débiles. No requieren mayores comentarios los claros ejemplos que ilustran esta aseveración. Basta comparar el monto de la Asignación un 20% las que pagadas por el Servicio de Asignación Familiar

## MENSAJE PRESIDENCIAL

Obrera pagadas por el Servicio de Seguro Social y la de algunos grupos de empleados

Aún más, en el campo obrero se detectan sustanciales diferencias entre las asignaciones pagadas por el Servicio de Seguro Social y las de algunos regímenes convencionales.

Estamos convencidos, que la solución que se propone es la más acorde con la justicia, pues, en definitiva, es la comunidad toda, la que de una manera fundamental contribuye, mediante el consumo de bienes y servicios, al financiamiento de la Asignación Familiar y, en general, de la Seguridad Social, y no resulta lógico, ni equitativo que los beneficios reviertan a ella en forma diferenciada y discriminatoria.

Esta falta de solidaridad ha permitido afirmar, con justicia, que la clase obrera obtiene la peor parte en el reparto de los beneficios de la Seguridad Social, ya que ella se financia, según los estudios realizados, el 65% del costo de su propia seguridad social, mientras los empleados en general se financian, a si mismos, tan sólo el 55%, esto es, un porcentaje sensiblemente inferior, en circunstancias que, por lo menos debería ser cuatro justamente al revés.

Finalmente debemos consignar que el proyecto termina con los llamados regímenes convencionales de asignación familiar. Obligándolos a estructurarse como Cajas de Compensación en un plazo prudente.

Tales regímenes importan la existencia de estructuras ajenas a una moderna concepción de la Seguridad Social, y además conspiran no solo contra el principio de solidaridad nacional, sino que, también, contra una sana política de protección de la familia; al generar riesgos para el personal casado con numerosas prole.

Por lo demás, no hacemos, sino restablecer el espíritu del DFL. 245 de 1953, el cual, reconociendo las negativas características de los regímenes convencionales, había ya previsto un plazo para su extinción.

Por las razones expuestas, someto a la consideración de ese Honorable Congreso Nacional, el siguiente Proyecto de ley para que sea tratado en el actual período de sesiones.

## PROYECTO DE PRESTACIONES FAMILIARES

## TITULO I

## Del Sistema Nacional de Prestaciones Familiares

Artículo 1º—Créase un Sistema Nacional de Prestaciones Familiares al que estarán sometidas las personas afiliadas a los siguientes regímenes de asignación familiar:

- a) Instituciones de previsión;

## MENSAJE PRESIDENCIAL

b) Cajas de Compensación; y

e) Regímenes de los sectores fiscal, semifiscal, autónomo, de municipalidades y cualquier otro del sector Público en que la prestación sea de cargo del empleador.

*Artículo 2°*—Las instituciones y regímenes mencionados en el artículo anterior administrarán el sistema respecto de los afiliados comprendidos en su campo de aplicación.

No obstante, la inversión de los fondos especiales —que mantengan para estos objetivos las instituciones señaladas en las letras “a” y “b” quedarán sujetas a las decisiones de la Comisión Nacional de Prestaciones Familiares. Los excedentes que en ellos se produzcan, incrementarán el Fondo Nacional de Prestaciones Familiares, de acuerdo con las modalidades que se señalan en el artículo 79.

*Artículo 3°*—Todas las instituciones y regímenes pagadores de asignación familiar deberán atenerse al monto y normas generales que establezca la Comisión Nacional de Prestaciones Familiares, de acuerdo con sus atribuciones.

*Artículo 4°*—Prohíbese el pacto de regímenes convencionales de asignación familiar y convenir o establecer condiciones de trabajo que impliquen una modificación en el sistemas de asignaciones familiares, sea en cuanto a beneficiarios, causantes, monto de la prestación, requisitos para obtenerla o a cualquiera otra de las materias señaladas en la presente ley

## TITULO II

## Del Fondo Nacional de Prestaciones Familiares y su Administración

*Artículo 5°*—Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Familiares, que tendrá por objeto establecer la compensación entre los recursos de los distintos regímenes mencionados en las letras a) y b) del artículo 1° de esta ley.

*Artículo 6°*—El Fondo Nacional de Prestaciones Familiares será administrado por una Comisión dependiente del Ministerio del Trabajo y Previsión Social cuya constitución, composición y financiamiento se fijará por un Reglamento que dictará el Presidente de la República. En todo caso, en esa Comisión deberán estar representados, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el Ministerio de Hacienda, los empleadores que coticen para el pago de la asignación familiar en algunos de los organismos de las letras “a” y “b” del Art. 1° de esta ley, los trabajadores que perciban asignación familiar pagada por alguno de esos mismos organismos y la Superintendencia de Seguridad Social en la forma que expresa el Art. 9° de la ley 12.211.

*Artículo 7°*—El Fondo estará constituido por los excedentes que se produzcan en cada uno de los distintos fondos de asignación familiar.

Para este efecto, son excedentes la diferencia entre los ingresos totales de cada fondo y la suma de los gastos por beneficios realmente efectuados y de administración reglamentariamente autorizados.



## MENSAJE PRESIDENCIAL

La Comisión determinará, cada año, de acuerdo con los antecedentes que le proporcionen los organismos administradores, el excedente Presupuestario que tales organismos deberán traspasar al fondo nacional. Estos traspasos se efectuarán en la forma y condiciones que determine dicha Comisión.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior la Comisión, podrá disponer, periódicamente, la realización de balances presupuestarios para establecer las diferencias que se hayan producido y efectuar los traspasos y compensaciones que procedan. El ajuste correspondiente a cada ejercicio anual, se hará en relación al resultado del balance contable respectivo

Los excedentes reales que se produzcan, en el Fondo Nacional, al final de cada ejercicio, pasarán a formar parte de sus ingresos del ejercicio siguiente.

Artículo 8°—La Comisión Nacional de Prestaciones Familiares tendrá las siguientes funciones:

a) Dirigir el Fondo Nacional de Prestaciones Familiares, aprobar su presupuesto consolidado y ejercer todas las funciones normativas y administrativas necesarias para su buen orden y funcionamiento.

b) Determinar, en el mes de enero de cada año, el monto de las diferentes asignaciones familiares.

c) Mantener en el Fondo una reserva presupuestaria para eventualidades y fijar su monto, que no podrá ser inferior al 2% de los ingresos totales anuales de los regímenes de las letras a) y b) del artículo 1° de esta ley;

d) Determinar el monto de las sumas que corresponda destinar a los fondos particulares de asignación familiar deficitarios y entregar a éstos, mensualmente, los aportes que procedan;

e) Proponer al Presidente de la República, las modificaciones o complementaciones a que se refiere el artículo 9°; y

f) Establecer normas administrativas generales para la concesión, el pago, el control y la administración del beneficio.

Artículo 9°—El Presidente de la República, a proposición de la Comisión, podrá anualmente aumentar o disminuir hasta en un 20% las tasas de imposiciones o aportes al sistema, y el límite o porcentaje para gastos de administración.

Asimismo, a proposición de la Comisión, resolverá sobre la incorporación obligatoria al sistema de los grupos de trabajadores que no gocen actualmente del beneficio, tales como lo independientes u otros; establecerá la forma y condiciones en que ella deba realizarse y las instituciones que administrarán el sistema para tales personas.

Artículo 10.—El Presidente de la República queda facultado para decidir que las personas señaladas en la letra c) del artículo 1° reciban el beneficio de la asignación familiar a través de los organismos mencionados en las letras a) y b) del mismo artículo.

Para estos efectos se le faculta para modificar las leyes orgánicas de los respectivos servicios u otras disposiciones que les fueren aplicables.

Las cotizaciones que se habrán de pagar serán las del régimen general.



## MENSAJE PRESIDENCIAL

Artículo 11.—Los acuerdos y resoluciones de la Comisión Nacional de Prestaciones Familiares en las materias que les fija la presente ley, serán obligatorios y prevalecerán sobre los acuerdos, dictámenes o resoluciones de cualquier otra institución, organismo o servicio administrativo del Estado.

No obstante lo dispuesto en el inciso precedente, la Comisión estará, sometida a la fiscalización exclusiva de la Superintendencia de Seguridad Social.

Artículo 12.—Los aportes al Fondo se depositarán en el Banco del Estado de Chile y sobre ellos girará el Secretario de la Comisión, o su subrogante legal, conjuntamente con la persona que determine el Reglamento.

La Comisión podrá convenir sobregiros en cuenta corriente hasta de un 10% de sus depósitos semestrales.

Las instituciones y regímenes que no enteren los aportes en los plazos que fije la Comisión, deberán pagar un interés penal de 3% mensual.

Artículo 13.—Para el cumplimiento de las funciones que la presente ley le confiere, la Comisión podrá requerir los antecedentes e informes que estime necesarios a los Servicios u organismos del Estado y a las instituciones de previsión social. Estas entidades estarán obligadas a proporcionar los antecedentes e informes y les serán aplicables las sanciones que establece el Estatuto Administrativo y las que contemple la Ley Orgánica de la Superintendencia de Seguridad Social, en el caso de las instituciones de Previsión Social.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la Superintendencia podrá aplicar las sanciones que contempla su ley orgánica a cualquier funcionario o persona responsable por el incumplimiento de las normas, instrucciones o plazos que establezca la Comisión, de acuerdo con sus atribuciones.

Artículo 14.—Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de 90 días contados desde la publicación de la presente ley, fije la planta de los funcionarios de la Comisión, establezca sus remuneraciones y su régimen de previsión. Los gastos de funcionamiento de la Comisión, las remuneraciones de los miembros que la componen y de su personal se harán con cargo al Fondo Nacional de Prestaciones Familiares:

## TITULO III

## De los causantes, beneficiarios y prestaciones

Artículo 15.—Son causantes de asignación familiar las personas que no tienen ingresos propios o que tienen rentas inferiores a medio sueldo vital mensual escala a) del Departamento de Santiago, que viven a expensas de un beneficiario y que tienen con respecto a él algunos de los siguientes vínculos:

## MENSAJE PRESIDENCIAL

- a) La cónyuge y el cónyuge inválido;
- b) Hijo legítimo o natural hasta de 15 años de edad;
- c) Hijo legítimo o natural mayor de 15 años y menor de 23, siempre que esté cursando regularmente estudios secundarios, superiores o técnicos;
- d) Hijo legítimo o natural mayor de 15 años, siempre que se encuentre inválido física o mentalmente para desempeñar una actividad remunerada;
- e) Los adoptados y legítimos adoptivamente, en las mismas condiciones expresadas en las letras anteriores;
- f) Hijos legítimos y naturales del cónyuge en las mismas condiciones señaladas en las letras b), c) y d) anteriores. No obstante, transcurridos los dos años a que se refiere el artículo 8° transitorio, los organismos administradores podrán sustituir el pago de esta asignación familiar por prestaciones familiares, en beneficio de tales causantes, con cargo a los fondos mencionados en los artículos 24 y 30;

g) La madre del afiliado; y

h) Los hijos que están por nacer, por el período completo de embarazo. Sin embargo, los organismos administradores, podrán otorgar, en lugar de la asignación prenatal mencionada, prestaciones familiares por causa de natalidad. El costo de tales prestaciones no podrá ser inferior a la suma que habría representado el pago en efectivo de la asignación prenatal.

Ningún causante podrá originar más de una asignación familiar, y no podrá invocarse su carácter de carga sino por un solo beneficiario, del sistema.

Artículo 16.—A los trabajadores independientes sólo les causarán asignación familiar los hijos legítimos, naturales o adoptivos mayores de 7 años de edad y menores de 23 años que sigan estudios primarios, secundarios, técnicos o universitarios.

Artículo 17.—Un Reglamento dictado por el Presidente de la República, determinará la forma de acreditar la calidad de causante, la oportunidad desde la cual se pagará la asignación familiar y las características que deban reunir los estudios a que se refieren la letra c) del artículo 15, el artículo 16 y la letra c) del artículo 20.

Artículo 18.—Son beneficiarios de asignación familiar, los activos que actualmente gocen de tal beneficio, los pensionados, las pensionadas por viudedad, los subsidiados por accidentes, maternidad, enfermedad o cesantía, afiliados a los regímenes señalados en el artículo 1° y los que el Presidente de la República acuerde incorporar en el futuro, conforme al artículo 9°.

Artículo 19.—El derecho al monto mensual completo de la asignación familiar lo tendrán los pensionados y aquellos afiliados activos que cuenten con 20 o más días sujetos a cotización o asimilados, dentro del mes calendario correspondiente. Si dicho período fuere inferior a 20 días y superior a 9 días, percibirá sólo el 50%. Los períodos inferiores no darán derecho al beneficio.

Artículo 20.—Habrán tres categorías distintas de asignación familiar, a saber:

- a) Asignación Familiar por el cónyuge y la madre;
- b) Asignación Familiar prenatal; por los hijos menores de 7 años de edad y por los hijos inválidos.

## MENSAJE PRESIDENCIAL

Causarán, también, esta categoría de asignación familiar los hijos mayores de 7 años de edad y menores de 15 años, que no sigan estudios, siempre que se acredite, fehacientemente, ante el organismo administrador, que hubo una causa justificada que impidió al menor seguir, estudios regulares.

Se presume, salvo prueba en contrario, que el mayor de 7 años de edad y menor de nueve que no siga estudios regulares, se encuentra imposibilitado para hacerlo; y

c) Asignación Familiar por hijos mayores de 7 años de edad y menores de 23, que sigan regularmente estudios primarios, secundarios, técnicos o superiores.

Artículo 21.—El monto de las asignaciones familiares, por cada una de las categorías de causantes señaladas en el artículo anterior, será el mismo en todos los regímenes.

Artículo 22.—Los organismos administradores podrán disponer que las asignaciones familiares sean entregadas directamente a los causantes, o a sus madres o a la persona o institución que se haga cargo de ellos, siempre que, de esa manera, se logre un mejor empleo de esas asignaciones.

Artículo 23.—Las asignaciones familiares no estarán afectas a impuestos de ninguna especie, serán inembargables y no se considerarán como sueldo o salario para ningún efecto legal.

Artículo 24.—Los organismos administradores otorgarán también, otras prestaciones familiares, en especial, beneficios sociales y servicio social familiar, y comunitario, en conformidad con las reglas que establezca el Reglamento que, sobre la materia, dictará el Presidente de la República.

El Presidente de la República, previo informe de la Comisión Nacional, podrá autorizar a las Instituciones de Previsión que destinen, para otorgar dichas prestaciones, hasta el 20% de los excedentes que arrojen.

Tal autorización deberá concederla siempre que esas Instituciones acrediten un programa a realizar en materia de otorgamiento de tales prestaciones familiares, el cual deberá ajustarse a las disposiciones que contendrá el Reglamento.

Tratándose de Instituciones de Previsión, que no tengan excedentes o los tengan en muy baja cuantía o de Cajas de Compensación de Asignación Familiar que presenten análoga situación, por cuyo motivo no hagan uso de la reserva a que se refiere la letra c) del artículo 30, el Presidente de la República podrán autorizarlas para destinar al otorgamiento de tales prestaciones familiares, hasta el 5% de sus entradas brutas, debiendo cumplir estos organismos con lo preceptuado en el inciso anterior.

## TITULO IV

## D las Cajas de Compensación

## MENSAJE PRESIDENCIAL

Artículo 25.—Las Cajas de Compensación de Asignación Familiar son personas jurídicas cuyo objeto será el de administrar el sistema de prestaciones familiares en relación con los afiliados comprendidos en su campo de aplicación. Se regirán por la presente ley, por el Estatuto Orgánico que sobre ella deberá dictar el Presidente de la República, dentro del plazo de un año, contado desde la publicación de esta ley, y por sus propios Estatutos.

Artículo 26.—Las Cajas de Compensación podrán ser organizadas a iniciativa de asociaciones de empresarios o de trabajadores.

El Presidente de la República podrá autorizar su existencia, concediéndole la correspondiente personalidad jurídica, previo informe favorable del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, fundado en que la Caja corresponde a una adecuada unidad territorial, profesional o de actividad, y que cumple con los demás requisitos legales y reglamentarios.

También las Cajas podrán ser creadas por propia iniciativa del Presidente de la República en relación con una determinada unidad profesional, territorial o de actividad, mediante decreto supremo en que se declare su existencia, se otorgue su personalidad jurídica, se señale su campo de aplicación y se consignent los Estatutos que la regirán.

Artículo 27.—El Presidente de la República, al autorizar la existencia de una Caja de Compensación, o con posterioridad a ello, señalará el grupo social, de base territorial, profesional o de actividad, que comprenderá su campo de aplicación.

Artículo 28.—Señalado el campo de aplicación, la afiliación a la Caja respectiva será obligatoria para todos los trabajadores, empleados u obreros, de las empresas que correspondan a la unidad territorial, profesional o de actividad, así como también, para los trabajadores independientes que se determine.

Artículo 29.—Las Cajas de Compensación serán administradas por un Consejo integrado por siete personas, tres de las cuales serán representantes de los trabajadores, tres representantes de los empleadores y un presidente designado por el Presidente de la República. Tales Consejeros durarán tres años en sus funciones. Las designaciones de estos Consejeros las hará el Presidente de la República de ternas, que al efecto, le presentarán las respectivas asociaciones patronales y sindicatos profesionales o industriales antes del 1º de octubre del año en que corresponda hacer estos nombramientos.

Los Consejeros de los trabajadores gozarán de fuero similar al de los dirigentes sindicales mientras se desempeñen en las Cajas de Compensación.

El Estatuto Orgánico a que se refiere el artículo 25 determinará la forma en que se integrarán los Consejos de las Cajas de Compensación cuando éstos administren el sistema, exclusivamente, en relación con los trabajadores independientes.

Artículo 30.—Las Cajas de Compensación podrán formar Fondo de Beneficios sociales y servicio social, quedando facultadas para destinar a él los siguientes recursos:

## MENSAJE PRESIDENCIAL

- a) La diferencia entre la cuantía máxima autorizada para gastos de administración y el gasto efectivo en el año calendario;
- b) Las donaciones y los aportes voluntarios patronales y de los trabajadores;
- c) Hasta el 20% del excedente calculado de acuerdo con el artículo 7º de esta ley; y
- d) El producto de las sanciones que se apliquen, de acuerdo con los Estatutos de la respectiva Institución.

El otorgamiento de las prestaciones que se concederán con cargo a este fondo deberá ajustarse a las normas que fije la Comisión Nacional.

Artículo 31.—Las Cajas de Compensación estarán sujetas a la supervigilancia de la Superintendencia de Seguridad Social, la que ejercerá estas funciones en conformidad a sus leyes y reglamentos orgánicos.

## Disposiciones finales

Artículo 32.—Deróganse, todas las disposiciones legales, generales o especiales y reglamentarias, referentes a la materia de la presente ley, en todo lo que sean contrarias o distintas a lo dispuesto en ella.

Artículo 33.— El Presidente de la República, previo informe de la Comisión Nacional de Prestaciones Familiares, podrá reducir los porcentajes de 5% y de 20% a que se refieren los artículos 24, incisos 2º y 4º, y 30, letra c), por períodos que no excedan de un año y autorizar a esa Comisión para que dentro de esos márgenes, regule la política de entrega de excedentes a los diferentes fondos del Sistema Nacional.

Artículo 34.—El Sistema Nacional de Prestaciones Familiares empezará a regir a contar desde el día 1º del mes siguiente, a la fecha de publicación de esta ley.

## Disposiciones Transitorias

Artículo 1º- Incumbe a la Comisión Nacional de que trata el artículo 9º transitorio y, en su caso, a la Comisión Nacional de Prestaciones Familiares, señalar las normas que aseguren la paulatina entrada en funciones del nuevo sistema que deberá quedar regularizado totalmente dentro del año 1966.

Artículo 2º—Los regímenes convencionales de Asignación Familiar, actualmente vigentes, deberán, dentro de un plazo de 2 años transformarse en Cajas de Compensación de Asignación Familiar o incorporarse a ellas, o en el caso de que ello no fuere posible, integrarse en el régimen general.

El monto de las asignaciones familiares que perciban los afiliados que en cumplimiento de lo ordenado en el inciso anterior, se integren en una Caja de

## MENSAJE PRESIDENCIAL

Compensación, o en el régimen general, no podrá ser inferior al que recibían en el régimen convencional.

El término de los regímenes convencionales será total y, en tal sentido dejarán de existir tanto por lo que respecta a aquella parte de las asignaciones pagadas cuyo monto se imputa a las cotizaciones que debe integrar el patrón, como, también, a aquella otra parte que sea de cargo directo de éste.

Artículo 3°—Los regímenes convencionales, mientras subsistan, se consideraron como si fueran regímenes que administran el sistema para los obreros que correspondan, e integrados en el sistema nacional.

Deberán atenerse, para el pago de la asignación familiar, al monto y normas generales que establezca la Comisión Nacional, de acuerdo con sus atribuciones.

Los excedentes que habrán de traspasar al Fondo Nacional se establecerán considerando la diferencia entre los beneficios actualmente pagados más los reajustes o modificaciones que la Comisión Nacional autorice, por una parte, y el monto de las imposiciones patronales que debieran enterarse en el régimen general, por la otra. No se considerarán gastos de administración.

Los regímenes convencionales deficitarios no tendrán, en ningún caso, derecho a los aportes a que se refiere la letra d) del artículo 8°.

Artículo 4°—El Servicio de Seguro Social continuará controlando el funcionamiento de los regímenes convencionales.

Artículo 5°—A contar de la vigencia de la presente ley no podrán pagarse nuevas asignaciones por causantes no contemplados en esta ley.

Las asignaciones familiares que actualmente se paguen por dichos causantes continuarán devengándose hasta su extinción, estabilizadas en su monto.

Artículo 6°—El Servicio de Seguro Social reajustará, primeramente, las asignaciones familiares por causantes estudiantes, a que se refiere la letra c) del Art. 20, hasta que su monto iguale al monto de la asignación familiar que pague la Caja de Empleados Particulares.

Artículo 7°—Si los recursos del sistema lo permiten la Comisión Nacional podrá determinar, en el mes de julio de 1966, un nuevo monto de las asignaciones vigentes por los causantes que indique.

Artículo 8°—Durante los dos años siguientes a la vigencia de esta ley, las asignaciones familiares señaladas en la letra f) del art. 15 se pagarán con cargo a los fondos destinados a pagos de asignaciones familiares propiamente tales.

Artículo 9°—Mientras se constituye la Comisión Nacional de Prestaciones Familiares, ejercerá sus funciones una Comisión Provisoria compuesta por el Ministro del Trabajo y Previsión Social, que la presidirá, el Superintendente de Seguridad Social, el Vicepresidente de la Caja de Empleados Particulares y el Director del Servicio de Seguro Social. Actuará de Secretario de la Comisión, la persona que designe el Ministro del Trabajo y Previsión Social que tendrá una remuneración equivalente a la del Secretario de la Comisión Revalorizadora de Pensiones.

## MENSAJE PRESIDENCIAL

Artículo 10.— Los empleados que se integran en Cajas de Compensación no podrán sufrir disminución del monto de las asignaciones familiares que perciban.

La misma reglase aplicará respecto de las personas a que se refiere la letra c) del artículo 1º cuando se incorporen a sistemas administrativos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.

(Fdo.) : Eduardo Frei Montalva.—William Thayer Arteaga”.

## INFORME COMISIÓN ASISTENCIA MÉDICO SOCIAL E HIGIENE

**1.2. Informe de Comisión de Asistencia Médico Social e Higiene**

Cámara de Diputados. Fecha 15 de junio, 1966. Cuenta en Sesión 12. Legislatura Ordinaria de 1966.

## INFORME DE LA COMISION DE ASISTENCIA MEDICO SOCIAL E HIGIENE

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Médico-Social e Higiene pasa a informar el proyecto, de origen en un Mensaje, con urgencia calificada de "suma", que establece el Seguro Obligatorio de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Durante el estudio del proyecto la Comisión contó con la colaboración de las siguientes personas: Carlos Briones, Superintendente de Seguridad Social; Hernán Munita, Jefe del Departamento de Racionalización de dicho servicio; Marta Carrasco, Vicepresidente Ejecutiva de la Caja de Accidentes del Trabajo; Patricio Novoa, Asesor Previsional del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; Hernán Oyanguren, Director del Instituto de Higiene del Trabajo y Contaminación Atmosférica del Servicio Nacional de Salud; Exequiel Figueroa, abogado de la Caja de Previsión de Empleados Particulares; Oscar Rodríguez, representante de la Central Única de Trabajadores; Walter Dümmer Oswald, Jefe de la Sección Higiene y Medicina del Trabajo del Servicio Nacional de Salud; Edgard Weason, médico especialista en Traumatología; Manuel Rivera, Médico Jefe del Instituto Traumatológico; Julio Piriz, médico especialista en Traumatología; Víctor Plaza, ingeniero de la Empresa Nacional de Electricidad S. A. (ENDESA), especializado en Seguridad Industrial; Bruno Araya, Alejandro Opazo, Osvaldo Espinoza, José Riffo y Edmundo Henríquez, miembros de los Comités de Obreros Silicosos de Lota, Coronel, La Calera, Penco y Corral, respectivamente; Darío Ahumada, Zarina López, Hernán Pérez y Alfonso Aguilar, miembros de la Asociación de Empleados de la Caja de Accidentes del Trabajo.

---

En los últimos años se han presentado al Congreso Nacional numerosas iniciativas de ley tendientes a estructurar orgánicamente un nuevo sistema referente a Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, que recogiera la experiencia existente en el país sobre la materia, como, asimismo, las modernas concepciones sobre seguridad social, y en general, los avances experimentados por la ciencia y la técnica en la materia.



## INFORME COMISIÓN ASISTENCIA MÉDICO SOCIAL E HIGIENE

Por razones que no es del caso analizar en este informe, estos proyectos no prosperaron, no obstante que algunos de ellos alcanzaron a cumplir algunos trámites constitucionales.

Más aún, de uno de estos proyectos se desglosó una parte, la referente a la prescripción de las acciones para reclamar las prestaciones e indemnizaciones por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, la cual se tramitó separadamente y llegó a convertirse en la ley N° 14.999. Esta ley, junto con muchas otras, parte del Código del Trabajo y numerosos decretos, que se insertan en un anexo aparte de este informe, constituye nuestra legislación previsional sobre las materias ya enunciadas.

A toda esta dispersa legislación, los técnicos en seguridad social y el Colegio Médico de Chile, le han formulado numerosas críticas las cuales se hicieron presente en un informe emitido por la Comisión de Trabajo y Legislación Social del Honorable Senado y en un estudio efectuado por el Colegio Médico de Chile, cuyas conclusiones se transcriben a continuación:

Dice el informe del Honorable Senado:

1º—El elevado costo de las primas, que hace del régimen chileno uno de los más caros;

2º—El sistema de primas fijas, que elimina el incentivo económico para aplicar medidas destinadas a la prevención de los siniestros;

3º—El mecanismo legal para el otorgamiento de los beneficios, que es complicado, largo y costoso, lo que obliga generalmente a litigios;

4º—El bajo monto de las indemnizaciones que perciben los siniestrados, que no guarda relación, en muchos casos, con la pérdida que ha sufrido su capacidad física y de ganancia;

5º—El permanente desfinanciamiento del Fondo de Garantía, al cual la ley N° 12.435 le encargó el pago de los reajustes de pensiones de accidentes del trabajo, el que se produce, entre otras causas, por la disminución en la contratación de los seguros, debido a su alto costo y a que la ley lo financia, principalmente, con un impuesto al precio o prima de los seguros celebrados;

6º—La responsabilidad patronal directa que, combinada con la presunción de responsabilidad del último empleador, da lugar a litigios largos y costosos para empresas y obreros, lo que perjudica a ambos;

7º—El que los dictámenes de incapacidad queden entregados a la decisión de los jueces del trabajo, en vez de ser responsabilidad de técnicos médicos especializados;

8º—La falta de continuidad en el seguro, debido a la multiplicidad de organismos aseguradores comerciales, lo que hace posible la evasión de responsabilidades o muy difícil su radicación;

9º—La exigüidad de los plazos de prescripción, sobre todo en lo que se refiere a las enfermedades profesionales; y

10. —La falta de una legislación adecuada de prevención de los accidentes y de rehabilitación de los incapacitados."

En cuanto a las enfermedades profesionales, las principales objeciones que se hacen a la legislación vigente, aparecen sintetizadas en un estudio

## INFORME COMISIÓN ASISTENCIA MÉDICO SOCIAL E HIGIENE

efectuado por el Colegio Médico de Chile, el que transcribimos en sus partes pertinentes:

“Primero, se trata de un seguro facultativo y no obligatorio. En estas circunstancias muchos son los patrones que por diversas razones, sea falta de capital, por prescripción de plazo de reclamo, multiplicidad de patrones anteriores al último empleo, etc., no hacen frente a su responsabilidad. Además, los patrones rehúyen el seguro actual, porque deben pagar un 100% de recargo de las primas en caso de enfermedades profesionales.

Segundo, la responsabilidad patronal es directa y atribuible al último empleador. Pero como sucede que muchas de estas enfermedades son lentas y progresivas, especialmente las neumoconiosis, y se desarrollan a través del servicio de varios patrones durante varios años, los últimos patrones no se sentirán responsables. Por estas razones los futuros empleadores tratarán de rechazar a los obreros que hayan trabajado en una faena riesgosa y que signifique una futura enfermedad. Igualmente no se sentirán responsables, como ya se dijo, cuanto tengan un caso de silicosis cuya historia profesional se remonta a muchos años atrás al servicio de otros. A pesar de que el Reglamento de Enfermedades Profesionales faculta al último patrón para recabar los gastos de los patrones anteriores, en la práctica ningún empleador desea entrar en juicios onerosos, tanto más que muchos de los empleadores anteriores a veces han desaparecido. Además, desde el punto de vista técnico, es casi imposible hacer una estimación retroactiva, de cuáles fueron las condiciones del riesgo de cada trabajo realizado, para así poder asignarle a cada empleador su grado de responsabilidad.

Tercero, la existencia de un plazo de prescripción para hacer el reclamo y que está limitado a dos años por ser las enfermedades profesionales equiparables a los accidentes, no está de acuerdo con la realidad médica. Es el caso de los silicosos, cuyo diagnóstico se hace a veces muchos años después de haber abandonado la faena riesgosa y en los cuales el plazo comienza a correr desde la fecha de abandono del trabajo.

Cuarto, la existencia de un juicio del trabajo sea para determinar la existencia de la responsabilidad patronal, o sea, cuando existe desacuerdo entre las partes por el grado de incapacidad asignado al enfermo, es uno de los defectos más notables de esta legislación. Esto significa peritos basados en razones fundamentadas o no fundamentadas por ambas partes y en los cuales intervienen peritos que no son siempre los más idóneos.

Quinto, en los casos en que no hay patrón responsable, la aplicación del Fondo de Garantía para auxiliar a los enfermos que sufren de una invalidez parcial o total es hipotética. Sólo excepcionalmente se han logrado estos beneficios, puesto que los interesados deben llevar a efecto un juicio contra la Caja de Accidentes del Trabajo. Esta situación es tanto más incongruente, puesto que la mayor parte de los enfermos son imponentes activos del Servicio de Seguro Social y no pueden solicitar una pensión de invalidez en esta institución, porque la ley 10.383 determina la exclusión de los casos cuya invalidez son producida por causa profesional. De esta manera estos imponentes no pueden hacer uso de sus derechos a ninguna previsión.

## INFORME COMISIÓN ASISTENCIA MÉDICO SOCIAL E HIGIENE

Últimamente el Servicio de Seguro Social concede sólo derecho a los casos de accidentes del trabajo que no hubieren recibido pensión de origen patronal.

Sexto, los tipos de beneficios económicos no están de acuerdo con un régimen moderno de previsión. Las indemnizaciones pagaderas en sumas alzadas corrientemente no son bien aprovechadas e incluso pueden ser dilapidadas; además estimulan el interés explotador de algunos Profesionales. Las pensiones vitalicias tampoco son recomendables, puesto que son pensiones fijas, para toda la vida, y no revisables. Por otra parte, estas pensiones sufren la desvalorización propia a la inflación progresiva de nuestro país.

Séptimo, la parte patronal no tiene un incentivo económico para mejorar las condiciones ambientales dentro del régimen actual de seguros. Por ser el seguro tan recargado en sus primas fijas que no hacen diferencia entre el empleador que tiene buenas condiciones ambientales y el que no las tiene, las actividades preventivas son menoscabadas, a pesar de ser las más importantes. Si las primas estuvieran en relación con el grado de riesgo, habría un incentivo patronal para mejorar el ambiente del trabajo.

Octavo, la atención médica termina con el finiquito, y si bien es cierto hay un plazo de dos años para revisar el caso, muchas veces las complicaciones son tardías y el enfermo tiene que ser atendido en el Servicio Nacional de Salud, al cual en rigor legal no le corresponde tal responsabilidad.

Noveno, el régimen no propicia la rehabilitación, que es acción fundamental en todo régimen previsional para incorporar los pasivos a la vida activa y productora de la sociedad”.

Ahora bien, con el objeto de dar solución a todos los problemas enunciados que afectan a nuestra seguridad social, el Ejecutivo propuso a la consideración del Congreso Nacional el proyecto de ley en informe, el cual, además, recoge las ideas y experiencias existentes conjuntamente con acuerdos y recomendaciones de organismos internacionales del trabajo y de expertos internacionales en seguridad social.

Fundamentalmente, el Mensaje innova en materia de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales al establecer el seguro obligatorio contra estos riesgos, el cual actualmente depende de la sola voluntad del empleador. Como consecuencia de esto se reemplaza, en nuestra legislación, la teoría de la responsabilidad objetiva por la teoría de la solidaridad nacional, que obliga a toda la comunidad a la indemnización de estos riesgos. O sea, nuestro seguro, además de obligatorio, pasa a convertirse en un seguro social, lo cual importará, en definitiva, que toda la masa trabajadora del país, incluso los que desarrollan sus labores en forma independiente y aquellos que están estudiando y perfeccionándose para el trabajo, quedarán amparados contra estos riesgos.

Otra característica importante del proyecto en informe, lo constituye el hecho de que está estructurado sobre el principio de la “unidad del sistema del seguro social”, que consiste en la existencia de un solo sistema de seguridad social que se aplica a toda la comunidad, aun cuando, operativamente, haya multiplicidad de organismos administradores. Sobre el particular, el proyecto

## INFORME COMISIÓN ASISTENCIA MÉDICO SOCIAL E HIGIENE

entrega la administración del seguro al Servicio de Seguro Social, al Servicio Nacional de Salud, a las Cajas de Previsión, a las Mutualidades de empleadores y, en ciertos casos, a las empresas que puedan establecer el sistema del autoseguro, y a ciertos organismos intermedios o de base, por ejemplo sindicatos o cooperativas, que, por administración delegada, puedan realizar alguna de las funciones de los organismos administradores. Este sistema implica la aplicación del principio que inspira el proyecto en esta materia, vale decir que, institucionalmente, entrega la administración del seguro a un solo organismo, en este caso el Servicio Nacional de Salud, y su administración operativa a las instituciones anteriormente señaladas.

No menor importancia tiene el criterio del proyecto en materia de financiamiento del seguro y que consiste en establecer una cotización o prima única, que ascenderá al 3,5% de las remuneraciones, pero variable según la situación concreta de cada empresa en materia de prevención de accidentes y enfermedades. Tal cotización o prima, según sea la situación real y efectiva que ofrezca la empresa, podrá aumentarse hasta el 7% —si ofrece condiciones insuficientes de seguridad—, o rebajarse hasta el 1,5%, si adopta medidas especiales y extraordinarias en materia de prevención, higiene y seguridad.

El criterio anteriormente expuesto es exactamente opuesto al que se aplica en la actualidad, pues hoy día las instituciones aplican para el cobro de las primas las técnicas propias de los seguros mercantiles a prima fija, esto es, aplican una cotización o prima diferenciada, pero fija, esto es, no movable, en cuya virtud las primas son diferentes según sean las actividades a que se dediquen las empresas, pero, con absoluta prescindencia de su situación real y de las medidas que hubieren adoptado en materia de prevención de riesgos, higiene y seguridad en el trabajo.

Dentro de los rubros importantes de esta iniciativa de ley, debe destacarse aquella disposición que establece la fusión de la Caja de Accidentes del Trabajo con el Servicio Nacional de Salud y el Servicio de Seguro Social. Correlativamente, se establece una disposición que traspasa una sección del Servicio de Minas del Estado al Servicio Nacional de Salud.

Esta medida se fundamenta, principalmente, en la necesidad de que exista un solo organismo encargado de la dirección y administración del seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales en el país, en concordancia con el principio anteriormente enunciado de la "unidad del sistema" y no obstante la eficiente función que ha desempeñado dicha Caja durante sus 27 años de existencia autónoma.

Se consultan disposiciones tendientes a salvaguardar los derechos previsionales, sistema de remuneraciones y ubicación dentro del escalafón del actual personal que pasará al Servicio de Seguro Social y al Servicio Nacional de Salud, con el fin de no perjudicarlos en sus legítimas expectativas y en sus derechos adquiridos.

Finalmente, deben señalarse, especialmente, las siguientes modificaciones e innovaciones en materia de seguridad social que consulta el proyecto en informe:

1º—Aumento de prestaciones en los rubros que se pasan a señalar:

## INFORME COMISIÓN ASISTENCIA MÉDICO SOCIAL E HIGIENE

- a) Montepío para las viudas y huérfanos de los pensionados por accidentes del trabajo o enfermedades profesionales;
- b) Cuota mortuoria en caso de fallecimiento del pensionado;
- c) Aumento de la pensión, la cual puede llegar hasta el 140% del sueldo base, en el caso de gran invalidez;
- d) Otorgamiento de pensión al inválido parcial, al cual hoy en día se le otorga una indemnización global;
- e) Otorgamiento de pensión a las actuales viudas de ex pensionados, las que en la actualidad carecen de este beneficio.

2º—Prestaciones asistenciales, que consisten en asistencia médica para los pensionados y sus familiares y para toda persona que a causa de una actividad profesional hubiere contraído una enfermedad profesional y no tuviere, o no tuvo, derecho por cualquier causa o motivo a impetrar los beneficios previstos en el actual proyecto;

3º—Reevaluación de incapacidades y revisión de ellas, las cuales no tendrán plazo para solicitarse por el afectado.

4º—Establecimiento del seguro de culpa, o sea, aquel que obliga al empresario a reembolsar al seguro del costo de las prestaciones y a indemnizar suplementariamente al accidentado incluso por el daño moral cuando el accidente es debido a su culpa o dolo.

5º—Establecimiento de los Comités Paritarios de Seguridad en las empresas, en forma obligatoria, cuando se reúnan las condiciones que consulta el proyecto.

A continuación se pasa a analizar en particular, el proyecto en informe, con el objeto de precisar, en cada caso, la exposición genérica que se hizo acerca de las ideas matrices de esta iniciativa de ley.

Como ha quedado dicho anteriormente, por el artículo 1º se establece el seguro obligatorio contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, el cual tiene las características de ser social y no mercantil, con lo cual se pretende que se aplique a la totalidad de la masa trabajadora. Con su establecimiento se espera que el mayor número posible de trabajadores sea amparado por el seguro, ya que en la actualidad sólo se encuentra protegido un reducido número de ellos, según lo demuestra la siguiente información que figura en el Boletín de Estadísticas de la Superintendencia de Seguridad Social, N° 25 del presente año:

	Personas
Población activa (1954)	2.800.000
Asegurados contra accidentes del trabajo	572.300
Total de la población asegurada	895.400

## INFORME COMISIÓN ASISTENCIA MÉDICO SOCIAL E HIGIENE

De estas cifras, las cuales incluyen a los funcionarios públicos, se deduce que el total de asegurados representa el 20,4% de la población activa y el 30,2% de la población actualmente asegurada en regímenes previsionales.

En los artículos 2º y 3º se señala quienes serán las personas protegidas por las disposiciones del proyecto. La característica principal de estas disposiciones es que tienden a incluir a toda la comunidad activa, incluyendo a los trabajadores por cuenta propia y a los estudiantes. Según se expresó en la Comisión, esta norma importa un avance en materia de seguridad social superior a todos los obtenidos en la mayoría de los países del orbe.

Por el artículo 4º se establece el derecho del trabajador a solicitar su afiliación al sistema, en caso de incumplimiento patronal, También esta norma constituye una innovación en nuestra legislación positiva. En el resto del artículo se consultan reglas para determinar a quien corresponde la responsabilidad en caso de incumplimiento de esta obligación de afiliar a sus trabajadores o a personas que dependan de alguna empresa o persona, como es el caso de los contratistas y subcontratistas.

Respecto de los trabajadores independientes, el artículo 5º consagra el derecho a que ellos mismos soliciten su afiliación, salvo que se encuentren ligados a algún organismo intermedio o de base, sindical, profesional o administrativo, en cuyo caso podrá convenirse, de común acuerdo, que sean éstos quienes se hagan cargo de esta obligación.

Los artículos 6º y 7º definen los que se entiende por accidente del trabajo y enfermedad profesional para los efectos del proyecto en informe, y consulta los llamados "accidentes del trayecto" o "in itinerae", con lo cual nuestra legislación se armoniza con lo prescrito en el Convenio N° 121 de la Organización Internacional del Trabajo, de 1964.

Respecto de la enumeración que se contempla de las enfermedades profesionales, debe señalarse que la lista que deberá figurar en el Reglamento a que se hace referencia no tiene el carácter de taxativa ya que podrá ser revisada cada tres años, por lo menos. Además, debe destacarse que los afiliados tendrán el derecho a acreditar el carácter de profesional de alguna enfermedad no enumerada en la lista mencionada, y que hubieren contraído como consecuencia del ejercicio de una profesión o trabajo.

En los artículos 8º al 14, inclusive, se consultan las normas referentes a la administración del seguro, las cuales deben ser estudiadas conjuntamente con los artículos 67 y 69 del proyecto, que se refieren a la administración delegada.

Durante el estudio de estas disposiciones se plantearon en la Comisión dos tesis antagónicas respecto de las mutuales de seguros. Una de ellas, contraria a su establecimiento, sostuvo que la administración del seguro debía quedar, exclusivamente, en manos del Estado, en razón de que a él corresponde el establecimiento y dirección del sistema de seguridad social, y el fomento y promoción de los organismos o cuerpos intermedios que se encarguen de la administración de la seguridad social. Se agregó, además, que es el Estado el responsable, en último término, de la buena marcha del sistema de seguro, y como la seguridad social constituye un verdadero servicio público, le correspondería, consecuentemente su administración. Finalmente, se



## INFORME COMISIÓN ASISTENCIA MÉDICO SOCIAL E HIGIENE

objetó la existencia de mutuales particulares debido a que podrían encubrir a una compañía mercantil de seguros con lo cual se desvirtuaría el carácter asistencial y sin fines de lucro que debe imperar en estos organismos.

Por otra parte, los propugnadores del establecimiento de este sistema sostuvieron que la existencia de estas entidades intermedias o de base, corresponde a la filosofía que sirve de fundamento al proyecto en informe, y que consulta un solo organismo estatal central y directivo de la seguridad social en el país, y al mismo tiempo, la administración operativa por medio de otros servicios, ya sean estatales o particulares. En esta forma se obtiene una doble ventaja, tanto para el Estado como para el asegurado al permitir una administración más económica y más expedita. Además; se expresó que jamás podrán perseguir fines de lucro, porque la ley lo prohíbe en forma expresa. En seguida, la prima o cotización que se pagará en las mutuales es baja, y uniforme, en contraposición a lo que sucede en las empresas mercantiles de este rubro que tienen una tasa más alta y variable. También se sostuvo que la administración de estos organismos se encuentra debidamente garantizada pues su Directorio estará integrado por representantes de los empleadores y de los trabajadores. Finalmente se expresó que las dos mutuales actualmente existentes en el país han dado buen resultado, tanto en lo referente a su administración como a las atenciones y prestaciones que otorgan. Por lo demás, se puso de relieve el hecho de que para poder organizarse se les exige a los que la forman, que ocupen, en faenas permanentes, por lo menos 20.000 trabajadores.

Primó en el ánimo de la Comisión este último criterio y por ello presté su aprobación a las disposiciones en examen, en las cuales introdujo algunas modificaciones tendientes a salvaguardar los intereses de los trabajadores mediante una adecuada prestación asistencial, obligándolas a constituir las garantías suficientes para asegurar el pago de las pensiones a que hubiere lugar en cualquier evento.

Finalmente, los artículos 67 y 69 consultan dos casos de administración delegada del seguro, semejante en su fondo pero de aplicación práctica operativa diferente. En efecto, el primero de ellos considera la posibilidad de que grandes empresas puedan tomar a su cargo las prestaciones que esta ley establece como administradoras delegadas del seguro. Para ello se les exige ocupar, habitualmente, dos mil o más trabajadores, tener un capital y reservas superiores a siete mil sueldos vitales anuales, escala a), del departamento de Santiago, cumplir con diversas exigencias de orden médico asistencial, constituir las garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones que contraiga, y contar con el o los Comités Paritarios de Seguridad a que se ha hecho referencia anteriormente. Se espera, según informaciones proporcionadas a la Comisión, que se incorporen a este régimen importantes industrias nacionales y, con ello, aumentar las medidas de prevención de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, dentro de las mismas, y procurar a los afiliados una mejor y oportuna atención médica, como asimismo, un más expedito cumplimiento en las prestaciones pecuniarias a que tuvieren derecho los trabajadores. Merece también comentarse el inciso final

## INFORME COMISIÓN ASISTENCIA MÉDICO SOCIAL E HIGIENE

de este artículo que faculta a los organismos administradores para exigir a las empresas que opten por el sistema de autoseguro, un aporte cuya cuantía será fijada por el reglamento, del cual se destinará un 50% a incrementar los fondos del Servicio Nacional de Salud, y el saldo a los organismos administradores.

El segundo de los artículos en análisis, o sea el 69, tiene por objeto facultar a ciertos organismos intermedios para que realicen algunas funciones de administración delegada, especialmente, prestaciones médicas, recaudo de cotizaciones y prestaciones pecuniarias. Al fundamentarse esta disposición se manifestó que beneficiaría a algunos hospitales particulares como el de Puerto Varas, Purranque, San Bernardo, etc., y, probablemente, a algunos sindicatos que tengan clínicas particulares, los cuales actualmente se encuentran imposibilitados de poder realizar estas actuaciones asistenciales.

El Título IV del proyecto, que abarca desde el artículo 15 hasta el 21, inclusive, se refiere a las cotizaciones y al financiamiento del seguro.

Como se expresó en el preámbulo de este informe, el proyecto contempla el establecimiento de una cotización con tarifa no diferenciada pero movable, la cual tiene la ventaja de que garantiza una inversión estable por parte del asegurador, cualquiera que sea, que incluso puede en ciertos casos ser disminuida, en contraposición al sistema mercantil del seguro que es por esencia variable según el riesgo que cubra.

Ahora bien, esta cotización que asciende al 3,5% de todas las remuneraciones que paguen a sus trabajadores las entidades empleadoras, será calculada sobre la base de las mismas remuneraciones o rentas por las que se cotiza para el régimen de pensiones de la respectiva institución de previsión. En cuanto a las cotizaciones de los trabajadores sin remuneración y de los estudiantes, se faculta al Presidente de la República para fijarlas.

Otro rubro de financiamiento del seguro lo constituye la cotización adicional que puede imponerse a ciertas empresas o entidades que acusen un índice de accidentes o enfermedades superior al promedio dentro de la respectiva actividad o cuyo costo por accidente o enfermedad resulte superior al promedio de la actividad respectiva o que ofrezcan condiciones insuficientes de higiene y seguridad. Como se dijo anteriormente, esta tasa adicional podrá llegar al 7% de las remuneraciones sujetas a cotización. Sobre esta materia se expresó en la Comisión, en concordancia con lo que dispone el Mensaje, que beneficiaría especialmente a nuestro país ya que, tanto las rebajas o recargos de la cotización constituirán poderosos estímulos para la prevención de los accidentes y de las enfermedades profesionales.

Además, se incrementarán los recursos para el financiamiento de la ley con el producto de las multas que se apliquen y los intereses y utilidades que se produzcan por la inversión de los fondos de reserva.

Por el artículo 18, se consulta un procedimiento para que las Mutualidades obtengan el pago de las cotizaciones atrasadas, y les otorga el derecho a usar el procedimiento establecido en favor del Servicio de Seguro Social para el cobro de las imposiciones adeudadas.



## INFORME COMISIÓN ASISTENCIA MÉDICO SOCIAL E HIGIENE

Como régimen para estos seguros, en el artículo 19, se establece el de reparto y como una medida de seguridad consulta la formación de un fondo de reserva de eventualidades que oscila entre el 2% y el 5% de los ingresos anuales que se produzcan. Una vez que se integre este fondo, los excedentes que se produzcan se disminuirán mediante una rebaja en las cotizaciones, en la forma y condiciones que consulta la disposición legal en estudio.

Para el caso de las mutualidades, se consulta en el artículo 20 la creación de un fondo para responder al pago de las pensiones.

El artículo 21 se refiere al destino que debe darse a los excedentes que se produzcan, como asimismo, a parte de las cotizaciones que se recauden.

El Título V contiene un Párrafo 1º que abarca desde el artículo 22 al 25, inclusive, y que define los términos de mayor uso dentro del proyecto en informe, como asimismo, corrobora que las prestaciones se otorgarán tanto en el caso de accidente del trabajo como de enfermedad profesional.

El artículo 26 enumera las prestaciones a que tiene derecho la víctima. En el inciso primero se introdujo una modificación que tiene por objeto dar derecho al beneficiario a las prestaciones médicas mientras subsistan los síntomas de las secuelas causadas por la enfermedad o accidente.

El artículo 27 consulta dos normas sobre el subsidio diario que corresponde a un enfermo o accidentado: la primera, dispone que éste alcanzará al 85% del promedio de las remuneraciones sujetas a cotización percibidas en los últimos seis meses calendario, y la segunda, dispone que nunca este subsidio "podrá ser inferior al 75% de la remuneración mínima correspondiente a la actividad profesional del afiliado. Ambos porcentajes corresponden a modificaciones introducidas por la Comisión.

En el artículo 28 la Comisión modificó el inciso primero estableciendo que la duración del pago de subsidios será de 104 semanas.

El artículo 29 no fue objeto de modificaciones.

El artículo 30, que fue sustituido totalmente por la Comisión, fue largamente debatido por estimarse por parte de algunos señores Diputados que la facultad de suspender el pago del subsidio al accidentado era demasiado amplia y podría prestarse, en algunos casos, para ocasionar un gran perjuicio que alcanzaría, incluso a la familia del afectado. Por ello se mantuvo la idea central que consulta, con la exigencia de que la suspensión se haga a pedido del médico tratante, con el visto bueno del Jefe del Servicio, y otorgándole al afectado el derecho a reclamar de la aplicación de esta medida.

El Párrafo 4º se refiere a las prestaciones por invalidez y comprende a los artículos 31 al 39, inclusive.

El artículo 31 determina quien será considerado inválido parcial, y consulta una escala de pérdida de la capacidad de ganancia que oscila entre el 15% y el 70%. Más allá de este límite máximo, se considera al afectado inválido total. Sobre esta disposición se expresó en la Comisión que existía una tabla para determinar las incapacidades en los enfermos que era de aplicación médica general.

En el artículo 32, que otorga el derecho a una indemnización global a los afectados por una disminución de su capacidad de ganancia que oscila entre el

## INFORME COMISIÓN ASISTENCIA MÉDICO SOCIAL E HIGIENE

15% y el 40%, se insertó un inciso final que dispone que esta indemnización no podrá ser inferior a medio sueldo vital mensual del departamento de Santiago.

El artículo 33 fue modificado en la siguiente forma:

1º—El inciso primero fue reemplazado por el que aparece en el proyecto, con el objeto de entregarle al beneficiario la indemnización a que tiene derecho, en forma periódica, para permitirle disponer permanentemente de recursos mientras dura su recuperación. No obstante, y en casos calificados que se enumeran en los incisos siguientes, se podrá pagarle la totalidad de la indemnización, por considerarse que su inversión redundará en mayores beneficios para la víctima.

El artículo 34 no fue objeto de modificaciones y se, refiere al caso de mutilaciones que no incapacitan para el trabajo, pero que su carácter les otorga la indemnización global consultada en el artículo 32, en conformidad al grado y gravedad de la mutilación.

En el artículo.35 se aumentó la pensión mensual a que da derecho, del 30 al 35% del sueldo base, porque se estimó insuficiente la compensación consultada.

En el artículo 36 se aumentó el monto de la pensión de un 60 a un 70% del sueldo base, por las mismas razones anteriormente dichas.

El artículo 37 consulta una definición de una nueva clasificación de invalidez, creada en el proyecto en informe, la cual se denomina "gran invalidez", respecto de la cual debe decirse que la pensión a que da derecho puede alcanzar hasta el 140% del sueldo base de la víctima, según lo prescribe el artículo 138 en su inciso segundo, como consecuencia de aumentos derivados de la existencia de hijos que le causen asignación familiar y sin perjuicio de percibir este último beneficio. Esta gran invalidez procede respecto de toda persona que hubiere perdido su capacidad de ganancia, en forma presumiblemente permanente, en una proporción igual o superior a un 70%.

El artículo 39 consulta un procedimiento similar al analizado en el artículo 30 referente al pago de los subsidios, aplicable a las pensiones.

El párrafo 5º, que trata de las prestaciones por supervivencia, abarca desde el artículo 40 al 46, inclusive. En general, debe destacarse que fue ampliamente debatido por la Comisión, pues se procuró amparar con los beneficios que contempla, al máximo de personas que tenían alguna relación de parentesco o que se encontraban unidos por vínculos conyugales o extraconyugales.

El artículo 40 fue modificado en su mayor parte, pues se incluyó entre los beneficios a los hijos ilegítimos, a la madre de los hijos naturales, y a los ascendientes o descendientes que causaban asignación familiar a la víctima del accidente o enfermedad profesional o al pensionado.

El artículo 41 fue objeto de una modificación consistente en privar de los beneficios que se le otorgan a la cónyuge sobreviviente, solamente cuando contrajere nuevas nupcias, suprimiendo la causal de concubinato que se consultaba en el Mensaje, por estimarse que un hecho de esta especie era de muy difícil prueba.

## INFORME COMISIÓN ASISTENCIA MÉDICO SOCIAL E HIGIENE

El artículo 42 también fue modificado sustancialmente por la Comisión. En efecto, en el inciso primero se contempla el caso de la madre de los hijos naturales del causante, que hubiere estado viviendo a sus expensas, a la que se le otorga una pensión equivalente al 30% de la pensión básica que habría correspondido a la víctima, sin considerar su estado civil, y sin perjuicio de las pensiones que correspondan a los demás derecho-habientes.

En el inciso segundo se consulta como requisito previo el que el causante hubiere reconocido a sus hijos. Se eliminó la exigencia de que éste reconocimiento se hubiere efectuado con tres años de anterioridad al fallecimiento o se hubiere realizado en la inscripción de nacimiento, con el objeto de hacer más operante este beneficio.

Según el inciso final, esta pensión se otorgará en las mismas condiciones que se le otorga a la cónyuge sobreviviente mayor de 45 años, inválida de cualquier edad, o menor de edad, a que se refiere el artículo anterior.

Por el artículo 43 se asimila al viudo inválido, a la viuda, en idénticas condiciones, y se le otorga derecho a pensión.

El artículo 44, modificado por la Comisión, tiene por objeto otorgar una pensión a los hijos del causante, que cumplan con los requisitos consultados en él, equivalente al 20% de la pensión básica que habría correspondido a la víctima si se hubiere invalidado totalmente o de la pensión básica que percibía en el momento de su muerte. La modificación consiste en otorgar iguales beneficios a los ascendientes o descendientes que causaban asignación familiar.

Los artículos 45 y 46 no fueron objeto de modificaciones. El primero de ellos consulta el caso de los huérfanos dobles, y establece que tienen derecho a una pensión según los términos del artículo anterior aumentada en un 50%; como asimismo, que estas pensiones podrán ser entregadas a las personas o instituciones que los tengan a su cargo.

El siguiente, establece una norma genérica y limitativa del monto total de las distintas pensiones de supervivencia que puede ocasionar un mismo causante. Consulta, además, el procedimiento a seguir para reducirlas a dicho límite máximo para el caso de que en conjunto lo excedan.

El Párrafo 6º, que trata de la cuota mortuoria que causa la víctima, contempla, en esencia, una asignación para cubrir los gastos ocasionados por los funerales, los cuales, serán percibidos por la persona que se hizo cargo de los mismos. Ahora bien, esta suma será pagada durante el lapso de cuatro meses al cónyuge del fallecido, o a sus ascendientes o descendientes, de acuerdo con la modificación introducida por la Comisión, y su cuantía variará en relación con la pensión que le habría correspondido a la víctima por ese lapso.

El Párrafo 7º, denominado "Normas Generales", consulta diversas disposiciones de aplicación universal, tanto a las prestaciones como a los prestatarios de ellas, o al modo de cumplirlas. En primer término, por el artículo 48 se establece la norma genérica de que las prestaciones de todo orden que otorga el proyecto son incompatibles con las que conceden otros regímenes previsionales, aun cuando se otorga al beneficiario el derecho a

## INFORME COMISIÓN ASISTENCIA MÉDICO SOCIAL E HIGIENE

optar por una u otra en el momento de la delación. Los incisos segundo y tercero, que fueron introducidos por la Comisión, consultan excepciones a esta regla general y exigen que para poder disfrutar al mismo tiempo de una pensión de invalidez y de vejez, el beneficiario deberá registrar sesenta cotizaciones mensuales como mínimo, en su régimen previsional, con posterioridad a la concesión de la primitiva pensión.

El artículo 49 otorga el derecho al pensionado por accidente del trabajo o enfermedad profesional, a disfrutar de pensión de vejez siempre que renuncie a la primitiva pensión, caso en que la última no podrá ser inferior al 80% del sueldo base que se encuentra definido en el artículo 22, ya analizado.

Por el artículo 50 se ordena a los pensionados por cualquiera de los dos capítulos señalados, a cotizar en igual forma que el resto de los pensionados, y les otorga, también, los mismos beneficios que a estos últimos.

Por el artículo 52 se consagra una norma genérica que tiende a beneficiar al trabajador cuando los empleadores no hubieren efectuado las imposiciones a que están obligados por concepto del seguro. Se explicó en la Comisión que esta disposición pretendía dejar claramente establecido el derecho a las prestaciones de la ley en proyecto, en razón de las dudas que suscitaba la aplicación de la actual legislación.

El artículo 53, principalmente, dispone en su inciso segundo, que será el organismo a que estaba afiliado el causante en el momento en que se declaró el derecho a la pensión, el que deberá pagar la totalidad de ésta, con derecho a impetrar las concurrencias que corresponda a los organismos a que estuvo anteriormente afiliado, en la proporción que determine el Reglamento de la ley en proyecto.

El Título VI contempla el caso de la evaluación, reevaluación y revisión de las incapacidades que afectan a los enfermos y accidentados. Como principio básico debe señalarse que para la revisión y reevaluación no establece un plazo dentro del cual deban solicitarse, con el objeto de procurar a los beneficiarios la permanente posibilidad de ser atendidos médicamente.

Por los artículos 54 y 55 se regula la declaración de incapacidad permanente, se establece en que casos ésta procede, el plazo dentro del cual deben ser determinadas, y las normas a que han de sujetarse los facultativos del Servicio Nacional de Salud para precisarlas. En estas disposiciones, la Comisión sustituyó la proposición del Ejecutivo de que estas determinaciones las hicieran los médicos de los respectivos organismos administradores, porque estimé que el Servicio Nacional de Salud se encuentra en mejores condiciones de organización a lo largo de todo el país para realizar estos exámenes.

Los artículos 56 y 57 otorgan el derecho a efectuar una reevaluación de una incapacidad o enfermedad profesional, cuando a la primitiva le suceda otra, sea o no de origen profesional. Según se ha dicho, esta reevaluación puede efectuarse dentro de cualquier plazo, ajustándose solamente a las normas que sobre el particular contemple el Reglamento.

Igual norma consagra el artículo 58 para las revisiones de las declaraciones de incapacidad, vale decir, que pueden realizarse a petición del

## INFORME COMISIÓN ASISTENCIA MÉDICO SOCIAL E HIGIENE

interesado o, en cualquier momento, cuando hubiere una agravación del accidentado o enfermo.

El artículo 59 ordena que los inválidos deberán someterse a exámenes cada dos años, durante los primeros ocho años contados desde la fecha de concesión de la pensión, y en el resto de la disposición reglamenta los casos en que puede exigirse o prescindir de nuevos exámenes nuevos, como igualmente, la posibilidad de que en la nueva evaluación de la invalidez se consideren las posibilidades, que haya tenido el afectado para actualizar su capacidad residual de trabajo.

El Título VII contempla diversas disposiciones relacionadas con la previsión de riesgos profesionales.

En primer término, el artículo 60, como ya se ha dicho, consagra el principio general de que corresponde al Servicio Nacional de Salud la supervigilancia, tuición y control de todos los sitios de trabajo, cualquiera que sean las actividades que en ellos se realicen, incluyendo en estas atribuciones a todos los servicios del Estado que actualmente no se encuentran sometidos a su supervigilancia. Al mismo tiempo, entrega a dicha institución la supervigilancia de las instalaciones médicas que tengan los organismos administradores de la seguridad social y de la forma como se otorgan las prestaciones médicas y de la calidad de las actividades de prevención que realizan.

El artículo 61 ordena que en las empresas que tengan más de 10 personas a su servicio, funcionen Comités Paritarios de Seguridad, que tendrán por misión preocuparse de que se respeten los reglamentos y disposiciones tendientes a salvaguardar la vida, higiene y seguridad de los trabajadores y de la empresa. El proyecto primitivo exigía un número superior a 20 personas para la existencia de estos organismos.

El artículo 62 es de fácil comprensión y no merece mayor comentario.

El artículo 63, igualmente, no requiere mayor análisis por cuanto impone una obligación de prevención de riesgo, genérica, a las empresas.

Por el artículo 64 se contempla una situación jurídica en nuestro derecho asistencial que, según se explicó en la Comisión, era conveniente precizarla para que no hubiera dudas en cuanto a su interpretación ulterior. Consiste en que un accidente o una enfermedad pueda producirse por culpa o dolo de la entidad empleadora o de un tercero, caso de ordinaria ocurrencia. En este evento, proceden las siguientes acciones especiales: 1º) puede el organismo administrador repetir en contra del responsable; y 2º) la víctima o las personas afectadas podrán perseguir la indemnización por el daño moral que hayan sufrido, de los que resulten responsables del accidente o de la enfermedad.

El artículo 65 contempla el caso de que un accidente o enfermedad ocurra por imprudencia o negligencia inexcusable de un trabajador, caso en el cual se entrega al Comité Paritario de Seguridad la determinación de la calificación de este tipo de responsabilidad, para el efecto de aplicar la multa correspondiente.

El artículo 65 se refiere específicamente a los enfermos de neumoconiosis, a los cuales deberá el patrón o empleador trasladarlos a faenas en que estén

## INFORME COMISIÓN ASISTENCIA MÉDICO SOCIAL E HIGIENE

libres del agente causante de este mal. Además, deberá dárseles permiso para que se los examine clínicamente, según una modificación introducida por la Comisión, y finalmente, deberá realizarse un control radiográfico anual de este personal.

El Título VIII, llamado "Disposiciones Finales", consta en su Párrafo 1º de tres artículos: el 67, el 68 y el 69, de los cuales el primero y el último ya fueron analizados en el curso de este informe. En cuanto al 68 sólo puede exponerse que tiene un carácter imperativo, al establecer que las empresas que consulten el sistema de autoseguro serán supervigiladas por el Servicio Nacional de Salud y por la Superintendencia de Seguridad Social.

El Párrafo 2º de este Título trata del procedimiento y recursos en materia de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. En general, debe decirse que tiene un carácter reglamentario o procesal, y persigue una finalidad de orden estadístico. Se impone a todas las personas u organismos que tengan conocimiento de un accidente del trabajo o enfermedad profesional, la obligación de denunciarlo al organismo administrador, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 70.

De las decisiones de estos organismos se podrá reclamar ante la Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, y, a su vez, de las resoluciones de esta Comisión podrá apelarse ante la Superintendencia de Seguridad Social.

Finalmente, el artículo 72 se refiere a la integración de esta Comisión Médica de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, en la cual la Comisión precisó que el facultativo deberá ser especialista en medicina del trabajo y el abogado en legislación social.

El Párrafo 3º, en sus artículos 73 y 74, trata de la prescripción y sanciones que operan en caso de accidentes o enfermedades profesionales. En el primero de estos artículos se suprimió el inciso segundo primitivo y, en su inciso primero, se estimó que el término "diagnóstico médico" era una redundancia por lo que se suprimió la expresión "médico".

La prescripción general es de 5 años contados desde el accidente o del diagnóstico de la enfermedad, salvo en el caso de la neumoconiosis en que este plazo se amplía a 15 años.

El artículo siguiente, o sea el 74, señala el monto de las multas que se aplicarán en caso de infracción a las disposiciones de la ley en proyecto, las cuales ingresarán al Servicio Nacional para el cumplimiento de los fines que en él se le encomiendan, de acuerdo con una enmienda que le fue introducida.

El párrafo 4º contiene disposiciones relacionadas con diversas materias que dicen relación con la idea central del proyecto.

Por el artículo 75 se fusiona la Caja de Accidentes del Trabajo con el Servicio de Seguro Social, el cual será su continuador legal y al cual se transferirá el activo y pasivo de dicha Caja.

Las razones que justifican esta fusión ya fueron expuestas anteriormente en este informe.



## INFORME COMISIÓN ASISTENCIA MÉDICO SOCIAL E HIGIENE

Sólo debe agregarse que la Comisión se preocupó especialmente de la situación previsional y del régimen de remuneraciones del personal que va a pasar a las plantas del Servicio de Seguro Social o del Servicio Nacional de Salud. Con este objeto aprobó el artículo 76, en el cual, además, se consulta el caso de los funcionarios de las Compañías de Seguros que trabajan en Secciones de Accidentes del Trabajo, los cuales ingresarán al Servicio Nacional de Salud o al Servicio de Seguro Social con una renta equivalente al promedio de las percibidas en los últimos doce meses anteriores a la publicación de la ley en proyecto. Igualmente, se intercaló una disposición especial para el personal de servicios menores de la Caja de Accidentes del Trabajo, que ordena su incorporación al régimen de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas. Finalmente, se estableció que el personal de la Caja de Accidentes del Trabajo al incorporarse a las plantas del Servicio Nacional de Salud o del Servicio de Seguro Social será asimilado a los grados o categorías que correspondan a las remuneraciones imponibles que perciba en dicha Caja.

El artículo 77 traspasa las funciones y el personal de la sección Seguridad Minera del Servicio de Minas del Estado al Servicio Nacional de Salud, salvaguardando todos sus derechos previsionales y funcionarios, en forma más o menos similar al de la Caja de Accidentes del Trabajo.

Los artículos 78 y 79 tienden igualmente a proteger la carrera funcionaria de los servidores de la Caja de Accidentes del Trabajo. Respecto de esta disposición y de las anteriormente analizadas, se expresó que tendían a mantener la dignidad funcionaria, principio que se desea establecer dentro de la carrera administrativa.

En el artículo 80, inciso primero, se reconoce la calidad de institutos especializados en traumatología a diversos hospitales de la actual Caja de Accidentes del Trabajo.

En los incisos siguientes se establece un sistema para permitir al personal que en él se señala, que al oponerse a concursos, sus servicios, antigüedades y antecedentes serán valorados en la misma forma en que los son los del personal del Servicio de Seguro Social y del Servicio Nacional de Salud. Asimismo, establece que, en lo sucesivo, se regirán por las normas del Estatuto del Médico Funcionario.

Por el artículo 81, se reemplaza el artículo 3º transitorio de la ley N° 8.198 con el objeto de ampliar las franquicias y otorgar mayores facilidades para la internación de aparatos y equipos destinados a la prevención de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales.

El artículo 82 consulta una derogación institucional, de todas las disposiciones referentes a accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, como una consecuencia de la idea matriz de unificar en un solo texto legal —que será el que contiene el proyecto en informe—, todo lo referente a ambas materias.

## INFORME COMISIÓN ASISTENCIA MÉDICO SOCIAL E HIGIENE

El artículo 83 se refiere a la vigencia de la ley, estableciendo un plazo de 90 días para ello, como consecuencia de una modificación introducida en el sentido de restringirlo.

El artículo 84 consagra el principio universal de que los derechos previsionales no son transferibles.

El artículo 85 define los términos de uso corriente dentro del proyecto.

El artículo 86 constituye una innovación en materia de seguridad social al establecer el derecho a pensión para las viudas de ex pensionados, con cargo a los fondos que esta ley consulta para el Servicio de Seguro Social.

Por el artículo 87 se deja establecido, en general, que las disposiciones de la ley en proyecto no podrán significar menoscabo de los derechos adquiridos.

A continuación, el proyecto consulta siete artículos transitorios, los que a continuación se pasan a analizar.

El artículo 1° que fue introducido por la Comisión, otorga el derecho a pensión a aquellas personas que hubieren perdido su capacidad de ganancia, en una proporción igual o superior al 40%, como consecuencia de una enfermedad profesional, y que por cualquier razón no disfrutaren de este beneficio.

La forma de regularla se contempla en los incisos segundo y tercero. En los demás incisos se les otorga, además, el derecho a percibir una pensión equivalente a la pensión de vejez, cuando cumplan la edad necesaria para impetrar este último beneficio. La razón de esta disposición estriba en que la pensión de vejez es mayor a la que se les concede en virtud de este artículo, y la Comisión estimó que al llegar a una edad avanzada era justo y conveniente otorgarles una prestación suficiente para su subsistencia.

El artículo 2° consulta el caso particular del Vicepresidente de la Caja de Accidentes del Trabajo, que lo sea a la fecha en que entre en vigencia la ley en proyecto, el cual pasará a ocupar el cargo de Jefe del Departamento de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales del Servicio de Seguro Social.

En su inciso segundo dispone que el Fiscal de dicha Caja ocupará el cargo de Jefe del Departamento Jurídico del Departamento antes citado.

El artículo 3° establece una obligación para las Compañías de Seguros en orden a remitir a la Superintendencia de Seguridad Social una nómina del personal que ocupaban al 1° de julio de 1966, y quiénes serán los que pasarán a las plantas del Servicio Nacional de Salud y del Servicio de Seguro Social. Asimismo; dispone que deberán comÚnicar con 30 días de anticipación la lista de dicho personal que vayan a desahuciar.

El artículo 4° establece que las garantías que los empleadores constituyeron de conformidad con la ley N° 4055 se entenderán hechas ante el Servicio de Seguro Social; pero que podrán rescatarlas pagando el capital representativo de las pensiones.

El artículo 5° fue modificado por la Comisión en la siguiente forma:



## INFORME COMISIÓN ASISTENCIA MÉDICO SOCIAL E HIGIENE

1º—Se suprimió el inciso segundo que proponía el Mensaje porque no se estimó conveniente que las Compañías de Seguros continuaran contratando pólizas.

2º—Se incluyó una disposición que obliga a estas compañías a garantizar, en cualquier forma, el pago de las pensiones a que están obligados, hasta su total extinción. Esta garantía se constituirá a favor del Servicio de Seguro Social.

El artículo 6º exime a los empleadores que tengan contratos de seguros vigentes con compañías privadas, de la obligación de cotizar hasta el término de dichos contratos.

El artículo 7º y último, faculta al Presidente de la República para rebajar la tasa básica de cotización, en el caso que contempla, como sería el caso de instituciones de previsión cuyos imponentes no se encuentran sometidos a grandes riesgos.

---

En mérito de las razones expuestas, la Comisión de Asistencia Médico-Social e Higiene acordó recomendar la aprobación del proyecto en informe, redactado en los siguientes términos:

Proyecto de ley:

#### “TITULO I

Obligatoriedad, personas protegidas y afiliación.

Párrafo 1º.

Obligatoriedad.

Artículo 1º— Declárase obligatorio el Seguro Social contra Riesgos y Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, en la forma y condiciones establecidas en la presente ley.

Párrafo 2º.

Personas protegidas.

## INFORME COMISIÓN ASISTENCIA MÉDICO SOCIAL E HIGIENE

Artículo 2º— Estarán sujetas, obligatoriamente, a este seguro, las siguientes personas:

a) Todos los trabajadores por cuenta ajena, cualesquiera que sean las labores que ejecuten, sean ellas manuales o intelectuales, o cualesquiera que sea la naturaleza de la empresa, institución, servicio o persona para quien trabajen; incluso los servidores domésticos y los aprendices.

Se incluyen en esta calidad a las personas que trabajen por cuenta ajena sin remuneración;

b) Los funcionarios públicos, municipales y de instituciones administrativamente descentralizadas del Estado;

c) Los estudiantes de establecimientos en que deben ejecutar trabajos que signifiquen una fuente de ingresos para el respectivo plantel;

d) Los trabajadores independientes y los trabajadores familiares. No obstante, el Presidente de la República queda facultado para decidir la oportunidad, financiamiento y condiciones en que deberán incorporarse al régimen de seguro que establece esta ley las personas indicadas en las letras b), c) y d) de este artículo.

Artículo 3º—Estarán protegidos, también, todos los estudiantes de establecimientos fiscales o particulares, por los accidentes que sufran con ocasión de sus estudios o en la realización de su práctica educacional.

El Presidente de la República queda facultado para decidir la oportunidad, financiamiento y condiciones de la incorporación de tales estudiantes a este seguro escolar, la naturaleza y contenido de las prestaciones que se les otorgará y los organismos, instituciones o servicios que administrará dicho seguro.

## Párrafo 3º

## Afiliación.

Artículo 4º—La obligación de solicitar la afiliación de los trabajadores por cuenta ajena será de cargo de la respectiva entidad empleadora para la cual trabajen.

En caso de incumplimiento de los obligados, facúltase a los interesados para solicitar su propia afiliación.

Con todo, la afiliación de un trabajador, hecha en una Caja de Previsión para los demás efectos de seguridad social, se entenderá hecha, por el ministerio de la ley, para este seguro, salvo que la entidad empleadora para la cual trabaje se encuentre adherida a alguna Mutualidad.

Respecto de los trabajadores de contratistas o subcontratistas, deberán observarse, además, las siguientes reglas:

El dueño de la obra, empresa o faena, será subsidiariamente, responsable de las obligaciones que, en materia de afiliación y cotización, afecten a sus

## INFORME COMISIÓN ASISTENCIA MÉDICO SOCIAL E HIGIENE

contratistas respecto de sus trabajadores. Igual responsabilidad afectará al contratista en relación con las obligaciones de sus subcontratistas.

Artículo 5º—Los trabajadores independientes deberán solicitar ellos mismos su afiliación. Tratándose de independientes afectos a algún organismo intermedio, de naturaleza sindical, profesional o administrativa, el organismo administrador podrá convenir con dicho organismo intermedio que la obligación sea de cargo de este último.

En el convenio respectivo se podrá establecer, también, que el organismo intermedio realice; por administración delegada, otras funciones relativas, especialmente, a recaudo de cotizaciones y otorgamiento de prestaciones.

Los convenios deberán ser aprobados por decreto supremo.

## TITULO II

Contingencias cubiertas.

Artículo 6º—Para los efectos de esta ley se entiende por accidente del trabajo toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo, incluso al dirigirse o retirarse de él, y que le produzca incapacidad o muerte.

Exceptúanse los accidentes debidos a fuerza mayor extrema y sin relación alguna con el trabajo y los producidos intencionalmente por la víctima. La prueba de las excepciones corresponderá al organismo administrador.

Artículo 7º—Son enfermedades profesionales las causadas de una manera directa por el ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona y que le produzca incapacidad o muerte.

El Reglamento enumerará las enfermedades que deberán considerarse como profesionales. Esta enumeración, deberá revisarse, por lo menos, cada tres años.

Con todo, los afiliados podrán acreditar ante el respectivo organismo administrador el carácter profesional de alguna enfermedad que no estuviere enumerada en la lista a que se refiere el inciso anterior y que hubiesen contraído como consecuencia directa de la profesión o del trabajo realizado. La resolución que al respecto dicte el organismo administrador será consultada ante la Superintendencia de Seguridad Social, la que deberá decidir con informe del Servicio Nacional de Salud.

## TITULO III

Administración.

Artículo 8º—La administración del seguro estará a cargo del Servicio de Seguro Social, del Servicio Nacional de Salud, de las Cajas de Previsión y de

## INFORME COMISIÓN ASISTENCIA MÉDICO SOCIAL E HIGIENE

las Mutualidades de Empleadores, en conformidad a las reglas contenidas en los artículos siguientes.

Artículo 9º— El seguro será administrado por el Servicio de Seguro Social respecto de los afiliados cuyos empleadores no estén adheridos a alguna Mutualidad y por el Servicio Nacional de Salud en lo que respecta a prevención de riesgos, otorgamiento de prestaciones médicas, rehabilitación y reeducación de inválidos, otorgamiento de subsidios por incapacidad temporal y calificación de las incapacidades.

El Servicio Nacional de Salud cumplirá sus funciones a través de su Departamento Técnico, quien proveerá los medios y el personal para realizar las obligaciones que le encomienda la presente ley. Un comité, asesor propondrá la política de acción, las normas y los programas y la repartición del presupuesto para sus fines específicos.

El Servicio de Seguro Social cumplirá sus funciones a través del Departamento de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, que se crea con la presente ley y cuya organización administrativa interna será determinada por un Reglamento que deberá dictar el Presidente de la República.

Mediante Decreto Supremo, se determinará la proporción en que se distribuirá, entre el Servicio de Seguro Social y el Servicio Nacional de Salud, el producto de las cotizaciones que aquél recaude para este seguro.

El Presidente de la República queda facultado para modificar la Planta del Servicio Nacional de Salud, cuando lo estime necesario para que esta Institución amplíe sus servicios de prevención y rehabilitación.

Artículo 10.—Respecto de los afiliados en otras Cajas de Previsión, cuyos empleadores no estén adheridos a alguna Mutualidad, administrará este seguro el respectivo organismo previsional en que estén afiliados.

Estos organismos, en caso de carecer de adecuados servicios médicos propios, podrán contratar el otorgamiento de las prestaciones médicas. No obstante, para el Servicio Nacional de Salud será obligatorio convenir el otorgamiento de tales prestaciones, con las Cajas que lo soliciten, sujeto ello al pago de las tarifas que fijará periódicamente.

El Presidente de la República queda facultado para modificar las plantas del personal de los organismos que, para otorgar tales prestaciones, opten por instalar sus propios Servicios Médicos o ampliar los existentes.

Artículo 11.—El seguro podrá ser administrado, también, por las Mutualidades de Empleadores, que no persiguen fines de lucro, respecto de los trabajadores dependientes de los miembros adheridos a ellas.

Artículo 12.— El Presidente de la República podrá autorizar la existencia de estas instituciones, otorgándoles la correspondiente personalidad jurídica, cuando cumplan con las siguientes condiciones:

## INFORME COMISIÓN ASISTENCIA MÉDICO SOCIAL E HIGIENE

a) Que sus miembros ocupen, en conjunto, 20.000 trabajadores, a lo menos, en faenas permanentes;

b) Que tengan servicios médicos adecuados, con personal especializado en traumatología, ortopedia y rehabilitación. No obstante, el Ministro del Trabajo y Previsión Social, previo informe de la Superintendencia de Seguridad Social, podrá autorizar, en casos calificados, que las Mutualidades contraten con terceros el otorgamiento de las prestaciones médicas;

c) Que realicen actividades permanentes de prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;

d) Que no sean administradas directa ni indirectamente por instituciones con fines de lucro; y

e) Que sus miembros sean solidariamente responsables de las obligaciones contraídas por ellas.

En caso de disolución anticipada de una Mutualidad, sus miembros deberán constituir los capitales representativos correspondientes a las pensiones de responsabilidad de dicha Mutualidad, en el o los organismos administradores que deban hacerse cargo, en el futuro, del pago de tales pensiones.

En lo demás, se procederá en la forma como dispongan sus estatutos y el Estatuto Orgánico de las Mutualidades que deberá dictar el Presidente de la República en conformidad al artículo siguiente.

Las Mutualidades estarán sometidas a la fiscalización de la Superintendencia de Seguridad Social, la que ejercerá estas funciones en conformidad a sus leyes y reglamentos orgánicos.

Artículo 13.—Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año, contado desde la publicación de la presente ley, dicte el Estatuto Orgánico por el que se habrán de regir estas Mutualidades.

Dicho Estatuto deberá prever que el Directorio de estas instituciones esté integrado, paritariamente, por representantes de los empleadores y de los trabajadores y la forma como se habrá de elegir al Presidente de la institución, el cual lo será, también, del Directorio.

Artículo 14.—Los Organismos administradores no podrán destinar a gastos de administración una suma superior al 10% de los ingresos que recauden para este seguro.

## TITULO IV

## Cotización y Financiamiento.

Artículo 15.—El seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales se financiará con los siguientes recursos:

## INFORME COMISIÓN ASISTENCIA MÉDICO SOCIAL E HIGIENE

a) Con una cotización básica, de cargo de la entidad empleadora, equivalente al 3,5% de todas las remuneraciones que paguen a sus trabajadores;

b) Con una cotización adicional, en razón del riesgo concreto de .la respectiva Empresa o entidad, cuando corresponda aplicarla en conformidad a lo establecido en el artículo siguiente:

e) Con el producto de las multas que cada organismo administrador aplique en conformidad a la presente ley; y

d) Con las utilidades o rentas que produzca la inversión de los fondos de reserva.

Artículo 16.—La cotización adicional a que se refiere la letra b), del artículo anterior, la impondrá el organismo administrador a aquellas empresas o entidades que acusen un índice de accidentes o enfermedades superior al promedio de la actividad de que se trata o cuyo costo por accidente o enfermedades resulte superior al promedio de la actividad respectiva, o que, a su juicio, ofrezcan condiciones insuficientes de higiene y seguridad. Esta imposición adicional podrá ascender hasta un 3,5% de las remuneraciones sujetas a cotización.

El organismo administrador podrá rebajar el monto de la cotización básica a aquellas empresas o entidades que implanten medidas especiales en materia de higiene y seguridad, o que disminuyan los accidentes o enfermedades por bajo el índice promedio de la actividad de que se trata, o que ocasionen una rebaja en el costo por accidentes o enfermedades a un nivel inferior al promedio de la respectiva actividad. Esta rebaja podrá llegar hasta el 2% de las remuneraciones sujetas a cotización.

El Reglamento establecerá los requisitos y proporciones de los recargos y rebajas y la forma, condiciones y plazos en que se aplicarán o concederán.

Artículo 17.—Las cotizaciones se calcularán sobre la base de las mismas remuneraciones o rentas por las que se cotiza para el régimen de pensiones de su respectiva institución de previsión.

Las cotizaciones que deban integrarse en alguna Caja de Previsión, se considerarán parte integrante de su sistema impositivo, gozando por lo tanto de los mismos privilegios y garantías que las leyes contemplan para dicho sistema o que acuerden en el futuro.

En ningún caso podrán efectuarse cotizaciones en función de sumas inferiores a las remuneraciones mínimas correspondientes a la actividad profesional del afiliado.

Respecto de los trabajadores sin remuneración, de los estudiantes a que se refiere la letra c) del artículo 2º de esta ley y de los trabajadores familiares, las cotizaciones se calcularán en función de las sumas que determine el Presidente de la República.

## INFORME COMISIÓN ASISTENCIA MÉDICO SOCIAL E HIGIENE

Artículo 18.— En caso de incumplimiento de la obligación de cotizar de parte de los empleadores afectos a alguna Mutualidad, deberán observarse las siguientes reglas:

a) La Mutualidad deberá hacer la liquidación de las cotizaciones adeudadas;

b) El infractor deberá pagar un interés penal de un 3% mensual sobre el monto de lo adeudado;

c) En la misma liquidación se impondrá, también, una multa cuyo monto será equivalente al 50% de las imposiciones adeudadas, y en ningún caso, inferior a medio sueldo vital mensual, escala A) del Departamento de Santiago.

Esta multa se recargará en un 50% si la infracción se produce con posterioridad a haberse verificado un accidente o enfermedad por algún trabajador.

La liquidación aprobada por el Presidente de la respectiva Mutualidad tendrá mérito ejecutivo y su notificación y cobro se ajustará a las mismas normas que rigen para el sistema de cobranza judicial del Servicio de Seguro Social, gozando, también, del mismo privilegio.

Artículo 19.—El régimen financiero del seguro será el de reparto. Pero deberá formarse una reserva de eventualidades no inferior al 2% ni superior al 5% del ingreso anual.

Si los organismos administradores no logran formar la reserva mínima antedicha, o si, por la inversa, arrojan excedentes, el Presidente de la República podrá, a sus respectivos, aumentarles o disminuirles la tasa básica de cotización prevista en la letra a) del artículo 15, en lo que sea necesario, previo informe de la Superintendencia de Seguridad Social. Los organismos administradores, respecto de los cuales se decreta una disminución de la cotización, deberán haber dado cumplimiento a las obligaciones que esta ley les impone en materia de prevención de riesgos, rehabilitación y reeducación de inválidos.

Artículo 20.—Respecto de las mutualidades, el estatuto orgánico de ellas deberá establecer que estas instituciones formen, además de la reserva de eventualidades a que se refiere el artículo anterior, una reserva de responsabilidad solidaria para atender el pago de las pensiones.

Artículo 21.—Los excedentes que se produzcan en el fondo respectivo de las diversas cajas de previsión, al final de cada ejercicio, serán destinados al Servicio Nacional de Salud para que los dedique al cumplimiento de las obligaciones que esta ley le impone.

Las Cajas de Previsión deberán, además, entregar al Servicio Nacional de Salud un determinado porcentaje de las cotizaciones que recauden para este seguro, el que será determinado por Decreto Supremo para que esta institución lo dedique al financiamiento de sus labores de inspección, prevención de riesgos profesionales, rehabilitación y reeducación de inválidos

## INFORME COMISIÓN ASISTENCIA MÉDICO SOCIAL E HIGIENE

Tanto las sumas a que se refieren los incisos anteriores como las que corresponda percibir al Servicio Nacional de Salud por aplicación de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 9º, se contabilizarán por separado y este organismo deberá destinarlas exclusivamente a los objetivos que esta ley le encomienda.

## TITULO Y

## Párrafo 1º.

## Definiciones.

Artículo 22.—Para los efectos del cálculo de las pensiones, se entiende por sueldo base el promedio de las remuneraciones o rentas, sujetas a cotización, percibidas por el afiliado en los últimos doce meses inmediatamente anteriores al accidente o al diagnóstico médico, en caso de enfermedad profesional.

Para determinar el sueldo base, las remuneraciones o rentas que se tomen en cuenta, se expresarán en relación con el sueldo vital escala A) del Departamento de Santiago de la época en que fueron percibidos.

En caso que el accidente o enfermedad ocurra antes que hubiere correspondido enterar la primera cotización, se tendrá por sueldo base el indicado como sueldo o renta en el acto de la afiliación.

Artículo 23.—Para los efectos del cálculo de las prestaciones se entiende en esta ley por jefe del hogar, a la persona a cuyas expensas viven otras que le causen asignación familiar.

Artículo 24.—Para el otorgamiento de las prestaciones pecuniarias, los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales se clasifican en las siguientes categorías, según los efectos que produzcan

- 1.—Que producen incapacidad temporal;
- 2.—Que producen invalidez parcial;
- 3.—Que producen invalidez total;
- 4.—Que producen gran invalidez;
- 5.—Que producen la muerte.

Artículo 25.—Las prestaciones que establecen los artículos siguientes se deberán otorgar, tanto en caso de accidente del trabajo como de enfermedad profesional.

## Párrafo 2º.

## Prestaciones médicas.



## INFORME COMISIÓN ASISTENCIA MÉDICO SOCIAL E HIGIENE

Artículo 26.—La víctima de un accidente del trabajo o enfermedad profesional tendrá derecho a las siguientes prestaciones, que se otorgarán hasta su curación completa o mientras subsistan los síntomas de las secuelas causadas por la enfermedad o accidente:

- a) Atención médica, quirúrgica y dental en establecimientos externos o a domicilio;
- b) Hospitalización si fuere necesario, a juicio del facultativo tratante;
- c) Medicamentos y productos farmacéuticos;
- d) Prótesis y aparatos ortopédicos; y
- e) Rehabilitación física y reeducación profesional.

Artículo 27.—La incapacidad temporal da derecho al accidentado o enfermo a un subsidio diario equivalente al 85% del promedio de las remuneraciones o rentas, sujetas a cotización, que haya percibido en los últimos seis meses calendarios.

Este promedio se determinará dividiendo por 180 el total de las remuneraciones o rentas a que correspondan las cotizaciones de dicho período.

En ningún caso el monto del subsidio será inferior al 75% de la remuneración mínima correspondiente a la actividad profesional del afiliado.

Artículo 28.—El subsidio se pagará durante toda la duración del tratamiento, desde el día en que ocurrió el accidente o se comprobó la enfermedad, hasta la curación del afiliado, con una duración de hasta 104 semanas.

Al término del período durante el cual se otorgó subsidio, el afiliado será sometido a examen y se declarará si presenta y en qué grado, un estado de invalidez.

En todo caso, si al cabo de las 104 semanas no se hubiere logrado la curación de la víctima, se presumirá que presenta un estado de invalidez.

Artículo 29.—El subsidio se pagará incluso por los días feriados y no estará afecto a descuentos por concepto de cotizaciones de previsión social.

El beneficiario de subsidio, durante todo el tiempo que dure su otorgamiento, se considerará como activo en la respectiva institución de previsión social para todos los efectos legales.

Artículo 30.—Si el accidentado o enfermo se negare a seguir el tratamiento o dificultare o impidiere deliberadamente su curación, se podrá suspender el pago del subsidio a pedido del médico tratante y con el visto bueno del Jefe del Servicio. El afectado podrá reclamar contra esta resolución ante el Jefe del Área respectiva del Servicio Nacional de Salud.

Párrafo 4º.

## INFORME COMISIÓN ASISTENCIA MÉDICO SOCIAL E HIGIENE

## Prestaciones por invalidez.

Artículo 31.—Se considerará inválido parcial a quien haya sufrido una disminución de su capacidad de ganancia, presumiblemente permanente, igual o superior a un 15% e inferior a un 70%.

Artículo 32.—Si la disminución es igual o superior a un 15% e inferior a un 40%, la víctima tendrá derecho a una indemnización global, cuyo monto no excederá de 15 veces el sueldo base y que se determinará en función de la relación entre dicho monto máximo y el valor asignado a la incapacidad respectiva, en la forma y condiciones previstas en el Reglamento.

En ningún caso esta indemnización global podrá ser inferior a medio sueldo vital mensual del departamento de Santiago.

Artículo 33.—Si la indemnización global excede de tres sueldos vitales, escala a) del departamento de Santiago, se pagará en mensualidades iguales y vencidas, cuyo monto equivaldrá a 30 veces el subsidio diario que se determina en conformidad al inciso primero del artículo 27 de esta ley.

Sin embargo, el organismo administrador podrá autorizar el pago total de la prestación, de una sola vez, cuando se acredite que se la invertirá en uno cualquiera de los siguientes objetivos:

- a) Compra de un inmueble;
- b) Adquisición de cuotas de ahorro para la vivienda en la Corporación de la Vivienda o en depósitos en alguna Asociación de Ahorro y Préstamo, de acuerdo a la reglamentación de la respectiva institución administradora;
- c) Pago de deudas hipotecarias derivadas de la adquisición de una propiedad;
- d) Instalación de un taller, industria o comercio que el inválido esté técnicamente capacitado para atender, y
- e) En general, en cualquier objetivo que, a juicio de la institución administradora, sea justificado.

Artículo 34.—El asegurado que sufriere un accidente que, sin incapacitarlo para el trabajo, le produjere una mutilación importante o una deformación notoria, será considerado inválido parcial en conformidad a lo dispuesto en los artículos precedentes. En tal caso, tendrá derecho a la indemnización establecida en el artículo 32, que será fijada, por el organismo administrador, de acuerdo al grado de mutilación o deformación. La mutilación importante o deformación notoria, si es en la cara, cabeza u órganos genitales, dará derecho al máximo de la indemnización establecida en dicho artículo.

Artículo 35.—Si la disminución de la capacidad de ganancia es igual o superior a un 40% e inferior a un 70%, el accidentado o enfermo tendrá derecho a una pensión mensual, cuyo monto será equivalente al 35% del sueldo base.

## INFORME COMISIÓN ASISTENCIA MÉDICO SOCIAL E HIGIENE

Artículo 36.—Se considerará inválido total a quien haya sufrido una disminución de su capacidad de ganancia, presumiblemente permanente, igual o superior a un 70%.

El inválido total tendrá derecho a una pensión mensual, equivalente al 70% de su sueldo base.

Artículo 37.—Se considerará gran inválido a quien requiere del auxilio de otras personas para realizar los actos elementales de su vida.

En caso de gran invalidez, la víctima tendrá derecho a una pensión mensual equivalente al 100% de su sueldo base.

Artículo 38.—Los montos de las pensiones se aumentarán en un 5% por cada uno de los hijos que le causen asignación familiar al pensionado, en exceso sobre dos, sin perjuicio de las asignaciones familiares que correspondan.

En ningún caso, esas pensiones podrán exceder del 50%, 100% o 140% del sueldo base, según sean por invalidez parcial, total o gran invalidez, respectivamente.

La cuantía de la pensión será disminuida o aumentada cada vez que se extinga o nazca el derecho a los suplementos a que se refiere el inciso primero de este artículo.

Artículo 39.—Los organismos administradores podrán suspender el pago de las pensiones a quienes se nieguen a someterse a los exámenes, controles o prescripciones que les sean ordenados; o que rehúsen, sin causa justificada, a someterse a los procesos necesarios para su rehabilitación física y reeducación profesional que les sean indicados.

El interesado podrá reclamar de la suspensión ante la Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y de Enfermedades Profesionales.

## Párrafo 5º

## Prestaciones por supervivencia.

Artículo 40.—Si el accidente o enfermedad produjere la muerte del afiliado, o si fallece el inválido pensionado, el cónyuge, sus hijos legítimos, naturales, ilegítimos o adoptivos, la madre de los hijos naturales así como también los ascendientes o descendientes que le causaban asignación familiar, tendrán derecho a pensiones de supervivencia en conformidad con las reglas de los artículos siguientes.

Artículo 41.—La cónyuge superviviente mayor de 45 años de edad, o inválida de cualquiera edad, tendrá derecho a una pensión vitalicia equivalente al 50% de la pensión básica que habría correspondido a la víctima si se hubiere

## INFORME COMISIÓN ASISTENCIA MÉDICO SOCIAL E HIGIENE

invalidado totalmente, o de la pensión básica que percibía en el momento de la muerte.

Igual pensión corresponderá a la viuda menor de edad, por el período de un año, el cual se prorrogará por todo el tiempo durante el cual mantenga a su cuidado hijos legítimos menores de 16 años de edad. Si al término de la prolongación hubiere cumplido los 45 años de edad, la pensión se transformará en vitalicia.

Cesará su derecho si contrajere nuevas nupcias.

Sin embargo, la viuda que contrajere matrimonio tendrá derecho a que se le pague, de una sola vez, el equivalente a dos años de su pensión.

Artículo 42.—La madre de los hijos naturales del causante, soltera-o viuda, que hubiere estado viviendo a expensas de éste hasta el momento de su muerte, tendrá también derecho a una pensión equivalente al 30% de la pensión básica que habría correspondido a la víctima si se hubiere invalidado totalmente o de la pensión básica que perciba en el momento de la muerte, sin perjuicio de las pensiones que correspondan a los demás derechos-habientes.

Para tener derecho a esta pensión el causante debió haber reconocido a sus hijos.

La pensión será concedida por el mismo plazo y bajo las mismas condiciones que señala el artículo anterior respecto de la pensión por viudez.

Artículo 43.—El viudo inválido que haya vivido a expensas de la cónyuge afiliado, tendrá derecho a pensión en idénticas condiciones que la viuda inválida.

Artículo 44.—Cada uno de los hijos del causante, menores de 16 años o mayores de esa edad, pero menores de 23 años, que sigan estudios secundarios, técnicos o superiores, o inválidos de cualquier edad, así como también los ascendientes o descendientes que le causaban asignación familiar, tendrán derecho a percibir una pensión equivalente al 20% de la pensión básica que habría correspondido a la víctima si se hubiere invalidado totalmente o de la pensión básica que percibía en el momento de la muerte.

Artículo 45.—Si los hijos del afiliado fallecido carecieren también, de madre o padre, según el caso, tendrán derecho a la pensión a que se refiere el artículo anterior, aumentada en un 50%.

En estos casos, las pensiones podrán ser entregadas a las personas o instituciones que los tengan a su cargo, en las condiciones que determine el Reglamento.

Artículo 46.—En ningún caso las pensiones por supervivencia podrán exceder en su conjunto, del 100% de la pensión total que habría correspondido a la víctima si se hubiere invalidado totalmente o de la pensión total que percibía en el momento de la muerte.

## INFORME COMISIÓN ASISTENCIA MÉDICO SOCIAL E HIGIENE

Las reducciones que resulten de la aplicación del máximo señalado en el inciso anterior, se harán a cada beneficiario a prorrata de sus respectivas cuotas, las que acrecerán, también, proporcionalmente, dentro de los límites respectivos, a medida que algunos de los beneficiarios deje de tener derecho a pensión o fallezca.

## Párrafo 6º

## Cuota mortuoria.

Artículo 47.—El miembro de la familia o institución que compruebe haberse hecho cargo de los funerales de la víctima, recibirá, como cuota mortuoria, a fin de cubrir el valor de ellos, una suma equivalente a dos sueldos vitales mensuales escala A) del Departamento de Santiago.

Si el que realizó los funerales es el cónyuge, recibirá, además, durante los cuatro primeros meses siguientes a la fecha del fallecimiento, una suma equivalente a la pensión que le habría correspondido a la víctima por esos meses, sin perjuicio de la pensión de supervivencia que le correspondiere.

En caso que no hubiere habido cónyuge la suma anterior corresponderá a los descendientes y ascendientes con derecho a pensión de supervivencia, si los hubiere, y sin perjuicio de percibir también estas últimas.

Estas prestaciones no estará afectas a ningún impuesto o imposición.

## Párrafo 7º

## Normas Generales.

Artículo 48.—Las prestaciones de subsidios, pensión y cuota mortuoria, que establece la presente ley, son incompatibles con las que contemplan los diversos regímenes previsionales. No obstante los beneficiarios tendrán derecho a optar entre aquéllas y éstas en el momento en que se les haga el llamamiento legal.

Exceptúanse de la regla del inciso anterior las pensiones por invalidez parcial, así como también las por supervivencia que deban sucederles, todas las cuales podrán ser compatibles con las que consultan los regímenes previsionales para las contingencias de la vejez y supervivencia.

No obstante, para que el titular de una pensión por invalidez parcial pueda gozar también de una pensión de vejez, debe registrar, con posterioridad a la fecha de concesión de aquella pensión, por lo menos 60 cotizaciones mensuales, como activo, en su correspondiente régimen previsional.

Artículo 49.—El pensionado por accidente o enfermedad profesional que cumpla la edad para tener derecho a pensión de vejez, dentro del

## INFORME COMISIÓN ASISTENCIA MÉDICO SOCIAL E HIGIENE

correspondiente régimen de previsión social, entrará en el goce de esta última de acuerdo con las normas generales pertinentes, siempre que renuncie a la pensión de que disfrutaba. En ningún caso, la nueva pensión será inferior al 80% del sueldo base definido en el artículo 22 y su pago se hará con cargo a los recursos que la respectiva institución de previsión social deba destinar al pago de pensiones de vejez.

Lo dispuesto en el inciso anterior no regirá respecto de los que optan por lo establecido en el inciso segundo del artículo anterior.

Artículo 50.—Los pensionados por accidentes o enfermedades profesionales deberán efectuar en el organismo previsional en que se encuentren afiliados las mismas cotizaciones que los otros pensionados, gozando, también, de los mismos beneficios por lo que respecta a atención médica, asignaciones familiares y demás beneficios.

Artículo 51. —Los organismos administradores aplicarán a las pensiones causadas por accidentes del trabajo o enfermedades profesionales las disposiciones legales y resoluciones que sobre reajuste, revalorización y montos mínimos rijan en el régimen de pensiones de vejez a que pertenecía la víctima.

Artículo 52.—El retardo de la entidad empleadora, en el pago de las cotizaciones, no impedirá el nacimiento, en el trabajador, del derecho a las prestaciones establecidas en esta ley.

Los organismos administradores otorgarán al accidentado o enfermo las prestaciones que le correspondan, debiendo cobrar a la entidad empleadora las cotizaciones, más intereses y multas, en la forma que señala la presente ley.

Artículo 53.—El Reglamento determinará la forma y proporciones en que habrán de concurrir al pago de las pensiones causadas por enfermedades profesionales, los distintos organismos administradores en que estuvo afiliado el enfermo, mientras se encontró expuesto al agente causante de la enfermedad.

En todo caso el organismo a que estaba afiliado cuando se declaró el derecho a pensión, deberá pagar la totalidad de la misma y cobrará posteriormente, a los de anterior afiliación, las concurrencias que corresponda.

## TITULO VI

## Evaluación, reevaluación y revisión de incapacidades

Artículo 54.—Las declaraciones de incapacidad permanente del accidentado o enfermo se harán en función de su incapacidad para procurarse por medio de un trabajo proporcionado a sus actuales fuerzas, capacidad y

## INFORME COMISIÓN ASISTENCIA MÉDICO SOCIAL E HIGIENE

formación una remuneración equivalente al salario o renta que gana una persona sana en condiciones análogas y en la misma localidad.

Las incapacidades permanentes serán determinadas en cada caso, en cualquier momento, dentro del plazo de 2 años, contados desde la fecha del accidente o del diagnóstico de la enfermedad.

Artículo 55.—Para los efectos de determinar las incapacidades permanentes, el Reglamento las clasificará y graduará, asignando a cada cual un porcentaje de incapacidad oscilante entre un máximo y un mínimo.

El porcentaje exacto, en cada caso particular, será determinado por el médico especialista del Servicio Nacional de Salud, dentro de la escala preestablecida por el Reglamento. El facultativo, al determinar el porcentaje exacto, deberá tener, especialmente, en cuenta, entre otros factores, la edad, el sexo y la profesión habitual del afiliado.

En los casos en que se verifique, una incapacidad no graduada ni clasificada previamente, corresponderá hacer la valorización concreta al médico especialista del Servicio Nacional de Salud, sujetándose para ello, al concepto dado en el artículo anterior y teniendo en cuenta los factores mencionados en el inciso precedente.

Artículo 56.—Si el inválido profesional sufre un nuevo accidente o enfermedad, también de origen profesional, procederá hacer una reevaluación de la incapacidad, en función del nuevo estado que presente.

Si la nueva incapacidad ocurre mientras el trabajador se encuentra afiliado a un organismo administrador distinto del que estaba cuando se produjo la primera incapacidad, será el último organismo el que deberá pagar, en su totalidad, la prestación correspondiente al nuevo estado que finalmente presente el inválido. Pero si el anterior organismo estaba pagando una pensión, deberá concurrir al pago de la nueva prestación con una suma equivalente al monto de dicha pensión.

Artículo 57.—Procederá, también, hacer una reevaluación de la incapacidad cuando a la primitiva le suceda otra u otras de origen no profesional.

Las prestaciones que corresponda pagar, en virtud de esta reevaluación, serán, en su integridad, de cargo del Fondo de Pensiones correspondiente a invalidez no profesional del organismo en que se encontraba afiliado el inválido. Pero si con cargo al seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales se estaba pagando a tal persona una pensión periódica, este seguro deberá concurrir al pago de la nueva prestación con una suma equivalente al monto de dicha pensión.

Artículo 58.—Las declaraciones de incapacidad serán revisables por agravación, mejoría o error en el diagnóstico y, según el resultado de estas revisiones, se concederá o terminará el derecho al pago de las pensiones, o se aumentará o disminuirá su monto.



## INFORME COMISIÓN ASISTENCIA MÉDICO SOCIAL E HIGIENE

La revisión podrá realizarse, también, a petición del interesado, salvo agravación, en cuyo caso podrá hacerse en cualquier momento, en la forma que determine el Reglamento.

Artículo 59.—En todo caso durante los primeros ocho años contados desde la fecha de concesión de la pensión, el inválido deberá someterse a examen cada dos años. Pasado aquel plazo, el organismo administrador podrá exigir nuevos exámenes en los casos y con la frecuencia que determine el Reglamento.

El Reglamento determinará los casos en que podrá prescindirse del examen a que se refiere el inciso primero de este artículo.

Al practicarse la nueva evaluación se habrá de tener también en cuenta las nuevas posibilidades que haya tenido el inválido para actualizar su capacidad residual de trabajo.

## TITULO VII

Prevención de riesgos profesionales.

Artículo 60.—Corresponderá al Servicio Nacional de Salud la competencia general en materia de supervigilancia y fiscalización de la prevención, higiene y seguridad de todos los sitios de trabajo, cualesquiera que sean las actividades que en ellos se realicen.

La competencia a que se refiere el inciso anterior la tendrá el Servicio Nacional de Salud incluso respecto de aquellas empresas del Estado que, por aplicación de sus leyes orgánicas que las rigen, se encuentren actualmente exentas de este control.

Corresponderá, también, al Servicio Nacional de Salud la fiscalización de las instalaciones médicas de los demás organismos administradores, de la forma y condiciones como tales organismos otorguen las prestaciones médicas, y de la calidad de las actividades de prevención que realicen.

Artículo 61.—En toda empresa en que trabajen más de 10 personas, deberán funcionar uno o más Comités Paritarios de Seguridad, que tendrán las siguientes facultades:

1º) Asesorar a los trabajadores en el correcto ejercicio de los derechos que les concede la presente ley; 2º) Vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención, higiene y seguridad de la empresa; 3º) Investigar las causas de los accidentes del trabajo o enfermedades profesionales que se produzcan en la empresa, haciendo las denuncias que procedan a los organismos administradores; y 4º) Cumplir las demás funciones o misiones que le encomiende el organismo administrador.

El Reglamento deberá señalar la forma como habrán de constituirse y funcionar estos Comités.

## INFORME COMISIÓN ASISTENCIA MÉDICO SOCIAL E HIGIENE

Artículo 62.—Las empresas o entidades estarán obligadas a mantener al día los reglamentos internos de higiene y seguridad en el trabajo y los trabajadores a cumplir con las exigencias que dichos reglamentos les impongan. Los reglamentos deberán consultar la aplicación de multas a los trabajadores que no utilicen los elementos de protección personal que se les haya proporcionado o que no cumplan las obligaciones que les impongan las normas, reglamentaciones o instrucciones sobre higiene y seguridad en el trabajo. La aplicación de tales multas se regirá por lo dispuesto en el Párrafo I del Título III del Libro I del Código del Trabajo.

Artículo 63.—Las empresas o entidades deberán implantar todas las medidas de higiene y seguridad en el trabajo que les prescriban directamente el Servicio Nacional de Salud o, en su caso, el respectivo organismo administrador a que se encuentren afectas, el que deberá indicirlas de acuerdo con las normas y reglamentaciones vigentes.

El incumplimiento de tales obligaciones será sancionado por el Servicio Nacional de Salud de acuerdo con el procedimiento de multas y sanciones previsto en el Código Sanitario.

Igualmente, el Servicio Nacional de Salud queda facultado para clausurar las fábricas, talleres, minas o cualquier sitio de trabajo que signifique un riesgo inminente para la salud de los trabajadores o de la comunidad.

Artículo 64.—Cuando el accidente o enfermedad se deba a culpa o dolo de la entidad empleadora o de un tercero, sin perjuicio de las acciones criminales que procedan, deberán observarse las siguientes reglas:

a) El organismo administrador tendrá derecho a repetir en contra del responsable del accidente, por las prestaciones que haya otorgado o deba otorgar;

b) La víctima y las demás personas a quienes el accidente o enfermedad cause daño podrán reclamar al empleador o terceros responsables del accidente, también las otras indemnizaciones a que tengan derecho, con arreglo a las prescripciones del derecho común, incluso el daño moral.

Artículo 65.—Si el accidente o enfermedad ocurre debido a imprudencia o negligencia inexcusables de un trabajador se le deberá aplicar una multa, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 61, aun en el caso de que él mismo hubiere sido víctima del accidente.

Corresponderá al Comité Paritario de Seguridad decidir si medió imprudencia o negligencia inexcusables.

Artículo 66.—Los enfermos afectados de neumoconiosis deberán ser trasladados, por la empresa donde presten sus servicios, a otras faenas donde no estén expuestos al agente causante de la enfermedad.

Los trabajadores que sean citados para exámenes de control por los Servicios Médicos de los organismos administradores, deberán ser autorizados

## INFORME COMISIÓN ASISTENCIA MÉDICO SOCIAL E HIGIENE

por su empleador para su asistencia, y el tiempo que en ello utilicen será considerado como trabajado para todos los efectos legales.

Las empresas que exploten faenas en que trabajadores suyos puedan estar expuestos al riesgo de neumoconiosis, deberán realizar un control radiográfico anual de tales trabajadores.

## TITULO VIII

## Disposiciones finales.

## Párrafo 1º

## Administración delegada

Artículo 67.—Las empresas que cumplan con las condiciones que señala el inciso siguiente del presente artículo, tendrán derecho a que se les confiera la calidad de administradoras delegadas del seguro, respecto de sus propios trabajadores en cuyo caso tomarán a su cargo todas las prestaciones que establece la presente ley.

Tales empresas deberán ocupar habitualmente dos mil o más trabajadores, deben tener un capital y reservas superior a siete mil sueldos vitales anuales escala a) del departamento de Santiago y cumplir además, los siguientes requisitos:

- a) Poseer servicios médicos adecuados, con personal especializado en rehabilitación;
- b) Realizar actividades permanentes y efectivas de prevención de accidentes y enfermedades profesionales;
- c) Constituir garantías suficientes del fiel cumplimiento de las obligaciones que asumen, incluidos los futuros reajustes de las pensiones, ante los organismos previsionales, que hubieren delegado la administración;
- d) Contar con el o los Comités Paritarios de Seguridad a que se refiere el artículo 61.

En caso de liquidación de una empresa que tenga el carácter de administrador delegado del seguro, ésta estará obligada a constituir los capitales representativos correspondientes a las pensiones de responsabilidad de dicha empresa en el o los organismos administradores que deban hacerse cargo, en el futuro, del pago de tales pensiones.

En el caso de liquidación forzosa de alguna de estas empresas, los capitales representativos de las pensiones serán considerados como créditos privilegiados de primera clase.

Los dictámenes de incapacidad que deban emitirse en relación con incapacidades permanentes de trabajadores de esas empresas serán emitidos en la forma que señala el artículo 54 de esta ley.

Los organismos administradores podrán exigir a las empresas que se acojan a este sistema, un determinado aporte cuya cuantía la fijarán de

## INFORME COMISIÓN ASISTENCIA MÉDICO SOCIAL E HIGIENE

acuerdo con las normas que establezca el reglamento. El 50% de tales aportes será destinado al Servicio Nacional de Salud, y el 50% restante a los demás organismos administradores en la forma y proporciones que señale el Reglamento.

Artículo 68. — Los servicios de estas empresas serán súper vigilados por el Servicio Nacional de Salud y por la Superintendencia de Seguridad Social, cada cual dentro de sus respectivas competencias.

Los convenios no surtirán efectos sin la autorización de la Superintendencia de Seguridad Social, con informe del Servicio Nacional de Salud

Artículo 69.—Los organismos administradores podrán también convenir con organismos intermedios o de base que éstos realicen, por administración delegada, algunas de sus funciones, especialmente las relativas a recaudo de cotizaciones, otorgamiento de prestaciones médicas, entrega de prestaciones pecuniarias u otras.

Tales convenios deberán ser aprobados por la Superintendencia de Seguridad Social, previo informe del Servicio Nacional de Salud.

## Párrafo 2º

## Procedimiento y recursos.

Artículo 70.— La entidad empleadora deberá denunciar al organismo administrador respectivo, inmediatamente de producido, todo accidente o enfermedad que pueda ocasionar incapacidad para el trabajo o la muerte de la víctima. El accidentado o enfermo, o sus derecho-habientes, o el médico que trató o diagnosticó la lesión o enfermedad, como igualmente el Comité Paritario de Seguridad, tendrán, también, la obligación de denunciar el hecho en dicho organismo administrador, en el caso de que la entidad empleadora no hubiere realizado la denuncia.

Las denuncias mencionadas en el inciso anterior deberán contener todos los datos que hayan sido indicados por el Servicio Nacional de Salud. Copia de esta denuncia deberá ser enviada por el organismo administrador a dicho Servicio Nacional de Salud.

Artículo 71.—Los afiliados o sus derecho-habientes podrán reclamar dentro del plazo de 45 días hábiles ante la Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, de las decisiones de los organismos administradores recaídas en cuestiones de hecho que se refieran a materias de orden médico.

Las resoluciones de la Comisión serán apelables ante la Superintendencia de Seguridad Social dentro del plazo de 30 días hábiles, la que resolverá con competencia exclusiva y sin ulterior recurso.

## INFORME COMISIÓN ASISTENCIA MÉDICO SOCIAL E HIGIENE

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, en contra de las demás resoluciones de los organismos administradores podrá reclamarse, dentro del plazo de 45 días hábiles, directamente a la Superintendencia de Seguridad Social.

Los plazos mencionados en este artículo se contarán desde la recepción de la carta certificada que notifica la resolución de la cual se reclama.

Artículo 72.—La Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales estará compuesta por:

a) Un médico especialista en Medicina del Trabajo, representante del Servicio Nacional de Salud, que la presidirá;

b) Un médico traumatólogo, en representación de los otros organismos administradores, y

c) Un abogado especialista en Legislación Social, nombrado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Los miembros de esta Comisión serán designados por el Presidente de la República, en la forma que determine el Reglamento.

El mismo Reglamento establecerá la organización y funcionamiento de la Comisión, la que, en todo caso, estará sometida a la fiscalización de la Superintendencia de Seguridad Social.

Párrafo 3º

Prescripción y Sanciones.

Artículo 73.—Las acciones para reclamar las prestaciones por accidentes del trabajo o enfermedades profesionales prescribirán en el término de cinco años contados desde la fecha del accidente o desde el diagnóstico de la enfermedad. En el caso de las neumoconiosis el plazo de prescripción será de quince años, contados desde que fue diagnosticada.

Esta prescripción no correrá contra los menores de 16 años.

Artículo 74.—Las infracciones a cualquiera de las disposiciones de esta ley, salvo que tengan señalada una sanción especial, serán penadas con una multa de uno a veinticuatro sueldos vitales mensuales escala a) del Departamento de Santiago.

La reincidencia será sancionada con el doble de la multa primeramente impuesta.

Las multas ingresarán al Servicio Nacional de Salud para los propósitos que esta ley señala.

Párrafo 4º

Disposiciones varias.

## INFORME COMISIÓN ASISTENCIA MÉDICO SOCIAL E HIGIENE

Artículo 75.—Fusiónase la actual Caja de Accidentes del Trabajo con el Servicio de Seguro Social, que será su continuador legal y al cual se transferirá el activo y pasivo de esa Caja.

El Fondo de Garantía que actualmente administra la Caja, se transferirá, también, al Servicio de Seguro Social e ingresará al respectivo Fondo de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Los bienes muebles e inmuebles que la Caja de Accidentes del Trabajo tiene destinados a los Servicios hospitalarios o médicos en general y a la prevención de riesgos profesionales, serán transferidos por el Servicio de Seguro Social al Servicio Nacional de Salud.

Artículo 76.—El personal que trabaja en la Caja de Accidentes del Trabajo en funciones relacionadas con atención médica, hospitalaria y técnica de salud, higiene y seguridad industrial, pasará a incorporarse al Servicio Nacional de Salud. El resto del personal se incorporará a la planta del Servicio de Seguro Social. Con motivo de la aplicación de la presente ley no se podrá disminuir remuneraciones ni suprimir personal o alterarse el régimen previsional y de asignaciones familiares que actualmente tienen.

El personal que trabaja en las Secciones de Accidentes del Trabajo y Administrativa de Accidentes del Trabajo de las Compañías de Seguros, será absorbido por el Servicio Nacional de Salud o el Servicio de Seguro Social, de acuerdo con las funciones que desempeñen, a medida que las Compañías de Seguros empleadoras los vayan desahuciendo por terminación de los departamentos o secciones en que prestan servicios. Estos personales continuarán recibiendo las remuneraciones equivalentes al promedio de las percibidas en los últimos doce meses anteriores a la publicación de la presente ley y serán incorporados a las plantas permanentes de ambos Servicios.

El personal de la Planta de Servicios. Menores de la Caja de Accidentes del Trabajo, actualmente imponente del Servicio de Seguro Social, pasará a ser imponente de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

El personal de la Caja de Accidentes del Trabajo al fusionarse con el Servicio Nacional de Salud, y el Servicio de Seguro Social será asimilado a los grados o categorías que correspondan a las remuneraciones imponibles que perciban en dicha Caja.

Artículo 77.—Traspásase las funciones y atribuciones de la Sección Seguridad Minera del Servicio de Minas del Estado al Servicio Nacional de Salud. El personal de esta Sección conservará la propiedad de sus cargos, grados y remuneraciones dentro de la planta del Servicio Nacional de Salud.

Facúltase al Presidente de la República para modificar las plantas del Servicio Nacional de Salud o del Servicio de Seguro Social con el objeto de incorporar ellas los personales a que se refieren este artículo y el anterior.

Artículo 78.—Los funcionarios de la actual Caja de Accidentes del Trabajo que en virtud de la presente ley pasen al Servicio de Seguro Social o Servicio

## INFORME COMISIÓN ASISTENCIA MÉDICO SOCIAL E HIGIENE

Nacional de Salud no podrán ser trasladados de las localidades o provincias en que prestan actualmente sus servicios, salvo que sea con consentimiento del interesado o como medida disciplinaria, durante el período de cuatro años contado desde la publicación de la presente ley.

Artículo 79.—En caso de duda el Jefe del Departamento de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales deberá decidir cuáles serán los funcionarios que deban ingresar al Servicio Nacional de Salud y cuáles al Servicio de Seguro Social, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos anteriores.

Artículo 80.—Los hospitales de la actual Caja de Accidentes del Trabajo ubicados en Santiago, Valparaíso, Coquimbo, Concepción, Temuco, Osorno y Valdivia, se mantendrán como Centros de Traumatología y Ortopedia una vez fusionados estos dos servicios.

Para los efectos de futuros concursos de antecedentes para optar a cargos médicos, de dentistas, farmacéuticos, administrativos o de cualquier otro, en el Servicio Nacional de Salud o en el Servicio de Seguro Social, los años de antigüedad y la categoría de los cargos desempeñados en la Caja de Accidentes del Trabajo serán computados con el mismo valor en puntaje que actualmente se asignan a tales antecedentes en el Servicio Nacional de Salud y en el Servicio de Seguro Social.

Los antecedentes de los profesionales afectos a la ley N° 15.076 que tengan acreditados ante la Caja de Accidentes del Trabajo y que, por aplicación de la presente ley deban ingresar al Servicio Nacional de Salud, valdrán ante este último organismo en idéntica forma que si los hubieren acreditado ante él.

Los profesionales funcionarios se mantendrán en sus cargos de planta que tengan a la fecha de publicación de la presente ley, rigiéndose en lo futuro por las disposiciones del Estatuto Médico Funcionario.

Artículo 81.—Reemplázase el artículo transitorio N° 3 de la ley N° 8.198, por el siguiente:

“Los aparatos y equipos de protección destinados a prevenir los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y los instrumentos científicos destinados a la investigación y medición de los riesgos profesionales que el Servicio Nacional de Salud indique, serán incluidos en las listas de importación permitida del Banco Central de Chile y estarán liberados de derechos de internación, de cualquier otro gravamen que se cobre por las Aduanas y de los otros impuestos a las importaciones”.

Artículo 82.— Deróganse el Título II del Libro II del Código del Trabajo, la ley N° 15.477 y toda otra norma legal o reglamentaria contraria a las disposiciones contenidas en la presente ley.

Artículo 83.—La presente ley entrará en vigencia dentro del plazo de 90 días contados desde su publicación en el Diario Oficial.



## INFORME COMISIÓN ASISTENCIA MÉDICO SOCIAL E HIGIENE

Artículo 84.—Los derechos concedidos por la presente ley son personalísimos e irrenunciables.

Artículo 85.—En esta ley se ha entendido por “entidad empleadora” a toda empresa, institución, servicio, o persona que proporcione trabajo; y por “trabajador” a toda persona, empleado u obrero, que trabaje para alguna empresa, institución, servicio o persona.

Artículo 86.—Las viudas de ex pensionados por accidentes del trabajo o enfermedades profesionales, que no estén en goce de alguna pensión, tendrán derecho a que el Servicio de Seguro Social les otorgue una pensión equivalente a la pensión mínima de vejez que otorgue dicha institución bajo las mismas condiciones que esta ley establece para tener derecho a pensión por vejez.

El servicio de estas pensiones se hará con cargo a los fondos que esta ley destina al Servicio de Seguro Social.

Artículo 87.—En ningún caso las disposiciones de la presente ley podrán significar disminución de derechos ya adquiridos en virtud de otras leyes.

## Artículos transitorios.

Artículo 1º—Las personas que como consecuencia de una enfermedad profesional hubieren sufrido una disminución de su capacidad de ganancia, presumiblemente permanente, igual o superior a un 40% y que, por cualquier causa o motivo, no tuvieren derecho a impetrar el beneficio de pensión previsto en esta ley, tendrán derecho a una pensión, de carácter asistencial, que será de cargo del Servicio de Seguro Social, cuyo monto se regulará de acuerdo con las reglas siguientes:

a) Si la disminución de la capacidad de ganancia es igual o superior a un 40% e inferior a un 70% el monto de la pensión respectiva será equivalente a un 50% de la pensión mínima de vejez que otorga dicha institución a sus pensionados;

b) Si la disminución de la capacidad de ganancia es igual o superior a un 70% el monto de la pensión respectiva será igual al de la pensión mínima de vejez.

Los pensionados a que se refieren los incisos anteriores, cuando cumplan la edad que se requiere en el sistema del Servicio de Seguro Social para tener derecho a pensión de vejez, entrarán en el goce de esta última y su monto será equivalente al de la pensión mínima de vejez, incluso respecto de los pensionados a que se refiere el inciso segundo de este artículo.

Los pensionados en conformidad a este artículo tendrán el carácter de pensionado por invalidez profesional o por vejez, respectivamente, para todos los efectos legales.

## INFORME COMISIÓN ASISTENCIA MÉDICO SOCIAL E HIGIENE

El derecho a los beneficios previstos en este artículo es incompatible con el goce de cualquier otra pensión otorgada por alguna institución de previsión.

Los interesados a que se refieren los incisos segundo y tercero de este artículo entrarán en el goce de sus respectivas pensiones desde el momento del diagnóstico médico posterior a la presentación de la solicitud respectiva.

Para el servicio de las pensiones a que se refieren los incisos segundo y tercero de este artículo, el Servicio de Seguro Social continuará percibiendo la cotización adicional a que se refiere la ley N° 15.477 y su reglamento.

Artículo 2º—El Departamento de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales del Servicio de Seguro Social, que se crea por el inciso segundo del artículo 9º de la presente ley, tendrá como Jefe al funcionario que a la fecha de entrar en vigencia la presente ley tenga el carácter de Vicepresidente de la Caja de Accidentes del Trabajo, quien, para todos los efectos legales, conservará los derechos y prerrogativas inherentes a su calidad actual.

Del mismo modo, el actual Fiscal de la Caja de Accidentes del Trabajo tendrá el carácter de Jefe del Departamento Jurídico del citado Departamento y subrogará legalmente al Jefe de él.

Artículo 3º—Dentro del plazo de quince días contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial, las Compañías de Seguros entregarán a la Superintendencia de Seguridad Social una nómina del personal de sus Secciones de Accidentes del Trabajo y de los empleados de Departamentos o Secciones Administrativas que estaban realizando funciones relacionadas con accidentes del trabajo al 1º de julio de 1966, los cuales serán quienes tendrán el derecho de ser absorbidos por el Servicio Nacional de Salud y Servicio de Seguro Social, en conformidad a lo preceptuado en el artículo 76.

Deberán entregar, también, al mismo organismo, con 30 días de anticipación a lo menos, la lista de los personales que vayan a desahuciar con motivo de la aplicación de la presente ley.

Artículo 4º—Las garantías constituidas en conformidad al artículo 22 de la ley 4055, continuarán vigentes y se entenderán hechas para todos los efectos legales, ante el Servicio de Seguro Social.

No obstante, los patrones podrán rescatar la obligación correspondiente pagando a dicho Servicio el capital representativo de las respectivas pensiones.

Artículo 5º—Las compañías que contraten seguros de accidentes del trabajo deberán atender, hasta su término, los contratos vigentes y continuar sirviendo las pensiones, pero no podrán celebrar contratos nuevos que cubran estas contingencias, ni renovar los vigentes.

Las Compañías de Seguros garantizarán con hipoteca o cualquier otra caución suficiente, a favor del Servicio de Seguro Social, calificada por este Servicio, el pago de las pensiones, hasta su extinción.

## INFORME COMISIÓN ASISTENCIA MÉDICO SOCIAL E HIGIENE

Artículo 6º—Los empleadores que estén asegurados en compañías privadas, estarán exentos de la obligación de hacer las cotizaciones establecidas en esta ley hasta el término de los contratos respectivos.

Artículo 7º—El Presidente de la República queda facultado para, dentro de los 120 días siguientes a la publicación de la presente ley, decretar la rebaja de la tasa básica de cotización a que se refiere el inciso 2º del artículo 19, respecto de aquellos organismos que, presumiblemente, no requerirán la totalidad de la tasa básica para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente ley”.

Sala de la Comisión, a 15 de junio de 1966.

Aprobado en sesiones de fecha 23 de marzo, 5, 12 y 19 de abril, 3 y 10 de mayo y 8 y 14 de junio del año en curso, con asistencia de los señores Cancino (Presidente), Cabello, Daiber, Garay, Godoy, Iglesias, Koenig, Melo, Monckeberg, Montt, Phillips, Robles, y señoritas Lacoste y Paluz.

Se designó Diputado informante al H. señor Montt.

(Fdo.): Fernando Parga Santelices, Secretario”.

## INFORME COMISIÓN HACIENDA

**1.3. Informe de Comisión de Hacienda**

Cámara de Diputados. Fecha 27 de junio, 1966. Cuenta en Sesión 12. Legislatura Ordinaria de 1966.

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA

“Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en conformidad al artículo 61 del Reglamento, el proyecto de origen en un Mensaje, calificado de “suma urgencia”, informado ya por la Comisión de Asistencia Médico-Social e Higiene, que establece el Seguro Obligatorio de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

La Comisión escuchó a los señores Fernando Elizalde, Gerente de la Mutual de la Cámara Chilena de la Construcción, Fernando Cruz, Gerente de la Asociación de Aseguradores de Chile, Andrés Bande, asesor de la misma Asociación y Manuel Ravest, abogado de la Cámara Chilena de Ja Construcción, quienes ilustraron el debate en algunos de sus aspectos y expusieron los puntos de vista de las respectivas entidades representadas.

Tal como se expone en el informe de la Comisión técnica respectiva, el proyecto tiende a sustituir los conceptos básicos de la actual legislación sobre accidentes del trabado y a reformar, al propio tiempo, el mecanismo de dicho sistema en todos aquellos aspectos que la experiencia de la aplicación de él indicaba como necesarios, y muy especialmente, en el aspecto de la prevención e indemnización de las enfermedades profesionales.

La Comisión que ahora informa compartió plenamente los fundamentos del proyecto y le prestó su aprobación general. Aceptó, también, casi en su totalidad el texto del articulado que tuvo ante su vista e introdujo en él muy pocas modificaciones.

El artículo 14 establece que los organismos administradores no podrán destinar a gastos de administración una suma superior al 10% de los ingresos que recauden para el Seguro. La Comisión estimó conveniente permitir cierta amplitud para el caso probable del periodo de formación de mutualidades nuevas o algún otro que pueda justificar en forma transitoria el gasto de un porcentaje mayor y se acordó facultar a la Superintendencia de Seguridad Social para otorgar su acuerdo en tales casos.

El artículo 16 establece, en relación con el 15, una cotización adicional para aquellas empresas que acusen un índice de accidentes o enfermedades superior al promedio de la actividad de que se trata o cuyo costo por accidente o enfermedad resulte superior al mismo promedio, o que, a su juicio, ofrezcan condiciones insuficientes de higiene y seguridad.

Como contrapartida de lo anterior, el inciso segundo dispone que se podrá rebajar el monto de la cotización a aquellas empresas o entidades que implanten medidas especiales en materia de higiene y seguridad, o que disminuyan los accidentes o enfermedades por bajo el índice promedio o que

## INFORME COMISIÓN HACIENDA

ocasionen una rebaja en el costo por accidentes o enfermedades a un nivel inferior al mismo promedio. Se agrega que esta rebaja podrá llegar al 2% de las remuneraciones sujetas a cotización.

La Comisión acordó postergar por dos años la vigencia de esta última disposición, con el objeto de evitar un posible desfinanciamiento de las prestaciones que deberá afrontar la institución aseguradora.

Finalmente, en el artículo 73 se acordó suprimir la prescripción de quince años que se establece en el proyecto para las neumoconiosis, en razón de que estas enfermedades son de un desarrollo muy lento y de diagnóstico tardío. Sin embargo, con el objeto de no recargar en forma repentina el Servicio de Seguro Social con un número demasiado grande de solicitudes, se acordó facultarlo para dictar un reglamento y otorgarle un plazo de dos años para el examen de todas ellas.

Por las razones anotadas, la Comisión de Hacienda acordó recomendar a la Honorable Cámara la aprobación del proyecto ya individualizado, con las siguientes modificaciones:

## Artículo 6º

Reemplazar en el inciso segundo la palabra "extrema" por "extraña".

## Artículo 14

Agregar la siguiente frase final: "salvo con acuerdo de la Superintendencia de Seguridad Social y transitoriamente".

## Artículo 16

Agregar en el inciso segundo, en punto seguido, la siguiente frase final: "En todo caso ella no entrará a operar hasta dos años después de la fecha de promulgación de la presente ley".

## Artículo 17

En el inciso tercero, suprimir las palabras: "del afiliado".

## Artículo 73

Sustituir la frase: "En el caso de neumoconiosis el plazo de prescripción será de quince años, contados desde que fue diagnosticada" por la siguiente: "En el caso de neumoconiosis no habrá plazo de prescripción, pero el Servicio de Seguro Social tendrá un plazo de dos años para otorgarlas cuando procedan las reclamaciones, debiendo dictar un reglamento para la aplicación de estos beneficios".

Sala de la Comisión, en lunes 27 de junio de 1966.

Acordado en sesión de fecha 23 de junio de 1966, con asistencia de los señores Lavandero (Presidente), Agurto, Cerda, don Eduardo; Giannini, Irureta, Daiber, Maira, Melo, Muga y Monckeberg.

(Fdo.) : Jorge Lea-Plaza Sáenz, Secretario de la Comisión."

## DISCUSIÓN SALA

**1.4. Discusión en Sala**

Cámara de Diputados. Legislatura Ordinaria de 1966. Sesión 19. Fecha 12 de julio, 1966. Discusión general. Queda pendiente.

**SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES. PREFERENCIA PARA TRATAR EL PROYECTO RESPECTIVO. TABLA DE FACIL DESPACHO PARA LAS SESIONES PROXIMAS**

El señor BALLESTEROS (Presidente).—En el Orden del Día corresponde conocer, de acuerdo con el trámite determinado por la Corporación, el proyecto de ley que legisla sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Diputado informante de la Comisión de Asistencia Médico-Social e Higiene, es el Honorable señor Montt; y el Honorable señor Daiber, de la de Hacienda.

El proyecto está impreso en los Boletines N°s. 10.539 y 10.539-A.

—*Los informes de las Comisiones de Asistencia Médico-Social e Higiene y de Hacienda aparecen entre los Documentos de la Cuenta del Boletín de la sesión 12ª, ordinaria, de 28 de junio de 1966.*

El señor BALLESTEROS (Presidente).—En discusión general el proyecto.

El señor MONTT.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Tiene la palabra el señor Diputado informante de la Comisión de Asistencia Médico-Social e Higiene.

El señor MONTT.— Señor Presidente, como se trata de algo relacionado con la materia que la Honorable Cámara debe debatir esta tarde, me he permitido conceder una interrupción al Honorable señor Monares.

El señor PHILLIPS.—¿Cómo es eso?

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Monares.

El señor MONARES.—Señor Presidente, aprovechando la interrupción que me ha concedido el señor Diputado informante del proyecto sobre enfermedades profesionales y accidentes del trabajo, me voy a referir a un hecho que tiene relación directa con esta iniciativa. Pero, antes de hacerlo, quisiera dejar constancia de un hecho que nos parece insólito en esta Cámara. Al pedir dos minutos para referirme a esta materia, hemos encontrado la oposición de un Honorable colega del Partido Radical. Yo creo que...

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara, a fin de poder considerar la materia a que se está refiriendo el Honorable señor Monares.

El señor MONARES.—Mis observaciones se refieren al proyecto en discusión, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente).— Su Señoría se está refiriendo a una materia que es extraña al proyecto en sí.

Si le parece a la Honorable Cámara, se acordará tratarla.

## DISCUSIÓN SALA

*Acordado.*

Puede continuar Su Señoría.

El señor MONARES.—Señor Presidente, yo lamento que se tenga que recurrir a todos estos expedientes reglamentarios para hacer una denuncia en la Honorable Cámara, y lamento que haya sido un Honorable colega del Partido Radical quien se haya opuesto a que la haga.

En el día de ayer, lunes 11 de julio, aproximadamente a las 19 horas, en circunstancias no del todo precisadas, han desaparecido tres obreros de Sewell del Mineral El Teniente de la Braden Copper Company. Según las primeras informaciones que obran en nuestro poder, sería un rodado acompañado de fuertes vientos, el que arrastró por más de cuatrocientos metros a los tres obreros. Los nombres de estos obreros, que hasta el momento se encuentran desaparecidos, son los siguientes: Amador Yanculeo Millalén, Vicente Segundo Arias Pinto y Carlos Antonio Guzmán Contreras.

Hasta el momento no han sido encontrados los tres trabajadores. No voy a rendir un homenaje, pero no cabe la menor duda, que el tiempo transcurrido y las circunstancias del desaparecimiento hacen mínimas las posibilidades de que se encuentren con vida.

Como el proyecto se refiere a accidentes del trabajo, esto viene a poner de relieve la dramática necesidad de legislar en forma amplia sobre esta materia.

Yo he tenido oportunidad de trabajar en el campamento de Sewell. Conozco las condiciones climáticas de la zona. Sé perfectamente en qué condiciones trabajan los mineros de la gran minería del cobre. Por eso he querido referirme a esta materia para poner de relieve la situación de los trabajadores mineros.

Como las condiciones del desaparecimiento de los tres trabajadores no están claras, me permito solicitar al señor Presidente que recabe el asentimiento de la Sala para enviar oficios a los señores Ministros del Trabajo y del Interior a fin de que de inmediato se proceda a investigar las circunstancias del desaparecimiento de los tres obreros de la Braden.

Esto también viene a confirmar la denuncia que ha hecho en la tarde de hoy nuestro colega, Carlos Rosales, en el sentido de que debe existir una legislación que proteja la vida no sólo de los trabajadores, sino también de todas aquellas personas que viven en los campamentos mineros de Chile. Yo coincido con él en que en estas circunstancias es necesaria la intervención del legislador para corregir los defectos de las leyes de nuestro país.

Eso es cuanto quería decir.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para remitir oficios a los señores Ministros del Trabajo y Previsión Social y del Interior, a fin de que se sirvan ordenar una investigación respecto de los hechos denunciados por el Honorable señor Monares.

Si le parece a la Sala, así se acordará.

*Acordado.*

Puede continuar el señor Diputado informante.



## DISCUSIÓN SALA

El señor MONTT.—Señor Presidente, concedo una interrupción a la Honorable señora Carmen Lazo, que entiendo desea referirse a esta misma materia.

La señora LAZO.—Sólo dos minutos, con cargo al tiempo de mi Comité para dar a conocer una indicación que haremos a este proyecto.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Puede usar de la interrupción Su Señoría.

La señora LAZO.—Señor Presidente, en primer lugar, debo dar cuenta que el Honorable Diputado señor Héctor Olivares se ha trasladado a la zona para subir al lugar del accidente.

En seguida, voy a dar conocer la siguiente indicación, relacionada con la situación de los personales que trabajan especialmente en Sewell:

“1.—Atención médica general para las madres, viudas e hijos del personal fallecido en la catástrofe del 19 de julio de 1945, con derecho a examen y hospitalización. Esta atención estará exenta de pago.

2º.—Ayuda para gastos de funerales de madres, viudas e hijos del personal indicado en el punto anterior.

3º.—En caso de fallecimiento del beneficiario, el 75% de la pensión pasará a favorecer a los familiares que se encuentren incapacitados físicamente, la que será calificada por el Servicio Nacional de Salud.

4º.—Asimismo, las viudas o familiares directos de los imponentes de cualquier Caja de Previsión que hayan fallecido en accidentes del trabajo, gozarán de los mismos beneficios a que se refieren los puntos anteriores”.

Muchas gracias.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Puede continuar el señor Diputado informante.

El señor MONTT.—Señor Presidente, en realidad varios de los puntos de la indicación leída por la Honorable señora Carmen Lazo están contenidas en el proyecto que me corresponde informar en esta ocasión. De todas maneras, podremos estudiarla, en su oportunidad, para ver qué disposiciones se pueden mejorar.

La Comisión de Asistencia Médico-Social e Higiene pasa a informar el proyecto, de origen en un Mensaje, con urgencia calificada de simple, que establece el Seguro Obligatorio de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Para su estudio contamos con la Comisión con el aporte y colaboración de muchas personas, entre ellas las siguientes:

el señor Carlos Briones, Superintendente de Seguridad Social; Hernán Munita, Jefe del Departamento de Racionalización de dicho servicio; Marta Carrasco, Vicepresidenta Ejecutiva de la Caja de Accidentes del Trabajo; Patricio Novoa, Asesor Previsional del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, etc.

Desde hace 40 años se ha hecho presente en nuestro Congreso la inquietud por legislar en forma más moderna respecto de los riesgos contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, sin que estos esfuerzos fructificaran;

## DISCUSIÓN SALA

El proyecto más reciente tuvo su origen en el Senado en el año 1960 y fue aprobado con fecha 28 de agosto por las Comisiones unidas de Asistencia Médico-Social e Higiene y de Trabajo y Legislación Social de esta Cámara. Dicho proyecto, que fue discutido en general por la Cámara y en la que sufrió muchas indicaciones, permaneció sin ser vuelto a discutir hasta que el año pasado fue nuevamente puesto en Tabla, discutiéndose en base a una indicación sustitutiva suscrita por los señores Cancino, Valenzuela Valderrama, Garay, Pereira, Cardemil, Daiber, Escorza y de la señorita Paluz, además del Diputado que habla.

En base a esta moción sustitutiva y habiendo merecido dudas la instancia constitucional en que se encontraba la indicación, el Ejecutivo envió un Mensaje con algunas modificaciones derivadas de las Comisiones Unidas de Trabajo y Asistencia Médico-Social de los informes llegados de distintas organizaciones de trabajadores, de expertos internacionales y de instituciones que hicieron presente sus puntos de vista.

Tal como consta en el Mensaje, el proyecto estructura el Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales como un Seguro Social, lo que implica una modificación sustancial al criterio de nuestra actual legislación, la que establece un seguro patronal, de tipo comercial y no obligatorio.

Lo anterior implicó, pues, dentro de nuestro derecho positivo, en el campo de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales, colocar de cargo del empresario la responsabilidad total y exclusiva de cualquier accidente o enfermedad que ocurriera a sus trabajadores, a causa o con ocasión del trabajo que desempeñan.

Tal criterio ha sido conocido en el campo de la doctrina, bajo el nombre de teorías de la "responsabilidad objetiva": el empresario responde de lo que le pase a un trabajador suyo, en la misma forma y en los mismos términos como debe responder, pecuniariamente, ante sí mismo, por el desperfecto o inutilización de una máquina o de cualquier otro de sus elementos o instalaciones.

Ahora bien, tal criterio doctrinario de nuestro legislador de la ley N° 4.055 del año 1925, sobre accidentes del trabajo, cuyo texto se encuentra vertido en la actualidad en nuestro Código del Trabajo, permitió el nacimiento del seguro mercantil contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Así como un empresario puede asegurar, su eventual responsabilidad, frente a casos de incendio, en una compañía mercantil, se estimó que también podía asegurar su eventual responsabilidad, frente a casos de accidente, en una compañía mercantil, esto es, donde lo estimara conveniente; o bien, no contratar seguros en ninguna institución aseguradora, y tomar a su cargo, directamente, las consecuencias que pudiere ocasionar cualquier infortunio del trabajo acaecido a algún obrero suyo.

Así pues, tenemos en nuestra legislación un seguro mercantil y voluntario contra riesgos de accidentes, en circunstancias que debería ser social y obligatorio, tal como lo preceptúa el proyecto en examen.

## DISCUSIÓN SALA

Debe señalarse a este respecto que ya en aquella fecha, esto es en 1942, se estimaba que tal doctrina no podría perdurar por mucho tiempo, y es así como el artículo 294 del Código del Trabajo dispone que las responsabilidades que la ley impone a los patrones quedarán cumplidas por éstos "mientras se instituye el Seguro social" de accidentes, asegurando el riesgo profesional del empleado u obrero en instituciones autorizadas legalmente para ello".

El referido "mientras se instituye el seguro social de accidentes..." aún perdura hoy día, cuarenta años más tarde.

Es más: Chile ofrece el hecho verdaderamente paradójico de que, mientras en todas las legislaciones del mundo el seguro contra accidentes resulta ser más generoso para los trabajadores y más moderno, que los demás seguros, aquí ocurre exactamente lo contrario, debido a los innegables vacíos que han tenido nuestras leyes previsionales, y a que las normas sobre accidentes aún continúan siendo, fundamentalmente, la mismas que estatuyera la ley N° 4.055, en el año 1924. Han tenido algunas modificaciones —es cierto— pero ninguna de carácter fundamental.

Evidentemente, el proyecto de ley que hoy estudiamos constituye un avance importante en nuestra legislación, respecto de los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales. Nuestra primitiva legislación que sólo ha tenido escasas modificaciones, como es el caso de la ley N° 14.996, que únicamente legisló para reclamar prestaciones en el caso de enfermedades profesionales y adolece de muchos defectos. En el informe emitido por la Comisión de Trabajo y Legislación Social del Honorable Senado y en el estudio efectuado por el Colegio Médico se reconocen abiertamente, dichos defectos.

El informe del Honorable Senado dice:

1°—El elevado costo de las primas, que hace del régimen chileno uno de los más caros;

2°—El sistema de primas fijas, que elimina el incentivo económico para aplicar medidas destinadas a la prevención de los siniestros;

3°—El mecanismo legal para el otorgamiento de los beneficios, que es complicado, largo y costoso, lo que obliga generalmente a litigios;

4°—El bajo monto de las indemnizaciones que perciben los siniestrados, que no guarda relación, en muchos casos, con la pérdida que ha sufrido su capacidad física y de ganancia;

5°—El permanente desfinanciamiento del Fondo de Garantía, al cual la ley N° 12.435 le encargó el pago de los reajustes de pensiones de accidentes del trabajo, el que se produce, entre otras causas, por la disminución en la contratación de los seguros, debido a su alto costo y a que la ley lo financia, principalmente; con un impuesto al precio o prima de los seguros celebrados;

6°—La responsabilidad patronal directa que, combinada con la presunción de responsabilidad del último empleador, da lugar a litigios largos y costosos para empresas y obreros, lo que perjudica a ambos;

7°—El que los dictámenes de incapacidad queden entregados a la decisión de los jueces del trabajo, en vez de ser responsabilidad de técnicos médicos especializados;

## DISCUSIÓN SALA

8º—La falta de continuidad en el seguro, debido a la multiplicidad de organismos aseguradores comerciales, lo que hace posible la evasión de responsabilidades o muy difícil su radicación;

9º—La exigüidad de los plazos de prescripción, sobre todo en lo que se refiere a las enfermedades profesionales; y

10—La falta de una legislación adecuada de prevención de los accidentes y de rehabilitación de los incapacitados.

En cuanto a las enfermedades profesionales, las principales objeciones que se hacen a la legislación vigente, aparecen sintetizadas en un estudio efectuado por el Colegio Médico de Chile, el que transcribimos en sus partes pertinentes:

“Primero, se trata de un seguro facultativo y no obligatorio. En estas circunstancias muchos son los patrones que por diversas razones, sea falta de capital, por prescripción de plazo de reclamo, multiplicidad de patrones anteriores al último empleo, etc., no hacen frente a su responsabilidad. Además, los patrones rehúyen el seguro actual, porque deben pagar un 100% de recargo de las primas en caso de enfermedades profesionales.

“Segundo, la responsabilidad patronal es directa y atribuible al último empleador. Pero como sucede que muchas de estas enfermedades son lentas y progresivas, especialmente las neumoconiosis, y se desarrollan a través del servicio de varios patrones durante varios años, los últimos patrones no se sentirán responsables. Por estas razones los futuros empleadores tratarán de rechazar a los obreros que hayan trabajado en una faena riesgosa y que signifique una futura enfermedad. Igualmente no se sentirán responsables, como ya se dijo, cuanto tengan un caso de silicosis cuya historia profesional se remonta a muchos años atrás al servicio de otros. A pesar de que el Reglamento de Enfermedades Profesionales faculta al último patrón para recabar los gastos de los patrones anteriores, en la práctica ningún empleador desea entrar en juicios onerosos; tanto más que muchos de los empleadores anteriores a veces han desaparecido. Además, desde el punto de vista técnico, es casi imposible hacer una estimación retroactiva, de cuáles fueron las condiciones del riesgo de cada trabajo realizado, para así poder asignarle a cada empleador su grado de responsabilidad.

Tercero, la existencia de un plazo de prescripción para hacer el reclamo y que está limitado a dos años por ser las enfermedades profesionales equiparables a los accidentes, no está de acuerdo con la realidad médica. Es el caso de los silicosos, cuyo diagnóstico se hace a veces muchos años después de haber abandonado la faena riesgosa y en los cuales el plazo comienza a correr desde la fecha de abandono del trabajo.

Cuarto, la existencia de un juicio del trabajo sea para determinar la existencia de la responsabilidad patronal, o sea, cuando existe desacuerdo entre las partes por el grado de incapacidad asignado al enfermo, es uno de los defectos más notables de esta legislación. Esto significa peritos basados en razones fundamentales o no fundamentadas por ambas partes y en los cuales intervienen peritos que no son siempre los más idóneos.

## DISCUSIÓN SALA

Quinto, en los casos en que no hay patrón responsable, la aplicación del Fondo de Garantía para auxiliar a los enfermos que sufren de una invalidez parcial o total es hipotética. Sólo excepcionalmente se han logrado estos beneficios, puesto que los interesados deben llevar a efecto un juicio contra la Caja de Accidentes del Trabajo. Esta situación es tanto más incongruente, puesto que la mayor parte de los enfermos son imponentes activos del Servicio de Seguro Social y no pueden solicitar una pensión de invalidez en esta institución, porque la ley 10.383 determina la exclusión de los casos cuya invalidez es producida por causa profesional. De esta manera estos imponentes no pueden hacer uso de sus derechos a ninguna previsión. Últimamente el Servicio de Seguro Social concede sólo derecho a los casos de accidentes del trabajo que no hubieren recibido pensión de origen patronal.

Sexto, los tipo de beneficios económicos no están de acuerdo con un régimen moderno de previsión. Las indemnizaciones pagaderas en sumas alzadas corrientemente no son bien aprovechadas e incluso pueden ser dilapidadas; además estimulan el interés explotador de algunos profesionales. Las pensiones vitalicias tampoco son recomendables, puesto que son pensiones fijas, para toda la vida, y no revisables. Por otra parte, estas pensiones sufren la desvalorización propia a la inflación progresiva de nuestro país.

Séptimo, la parte patronal no tiene un incentivo económico para mejorar las condiciones ambientales dentro del régimen actual de seguros. Por ser el seguro tan recargado en sus primas fijas que no hacen diferencia entre el empleador que tiene buenas condiciones ambientales y el que no las tiene, las actividades preventivas son menoscabadas, a pesar de ser las más importantes. Si las primas estuvieran en relación con el grado de riesgo, habría un incentivo patronal para mejorar el ambiente del trabajo.

Octavo, la atención médica termina con el finiquito, y si bien es cierto hay un plazo de dos años para revisar el caso, muchas veces las complicaciones son tardías y el enfermo tiene que ser atendido en el Servicio Nacional de Salud, al cual en rigor legal no le corresponde tal responsabilidad.

Noveno, el régimen no propicia la rehabilitación, que es acción fundamental en todo régimen previsional para incorporar los pasivos a la vida activa y productora de la sociedad".

Estos son los fundamentos expuestos por el Colegio Médico de Chile. Además, estos fundamentos doctrinarios determinaron el carácter voluntario del seguro.

*Sistema de Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.*— Este proyecto establece un sistema único para el seguro social sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, pero no entrega su administración a un organismo único, sino que la descentraliza, entregándola a las Cajas de Previsión actualmente existentes y a las mutuales. Nos referiremos más adelante, con mayor detención, a esta materia por ser, precisamente, uno de los puntos respecto de los cuales hubo mayores discrepancias en el seno de la Comisión. Se permite también la delegación de

## DISCUSIÓN SALA

funciones en empresas, con lo cual se reemplaza el anacrónico sistema actual del autoseguro.

Creemos que, en materia de seguridad social, uno de los problemas más difíciles de abordar y, sobre todo, más polémico es, justamente, el relativo a la administración.

El planteamiento del proyecto es perfectamente claro al respecto y se estima —por las razones que explicaré a continuación— que no es el Estado el que, en forma directa, debe administrar la seguridad social. La administración operativa de la misma debe ser realizada, fundamentalmente, por entes administrativos inferiores: cuerpos intermedios y, en ciertos aspectos, incluso por organismos de base, tales como sindicatos, gremios u otras organizaciones.

El Estado debe establecer y dirigir el sistema de seguridad social, promover, fomentar y auxiliar la formación de cuerpos intermedios que se encarguen de la administración operativa de la seguridad social, como una expresión de la comunidad organizada. Estos cuerpos intermedios deberán ser, a su vez, administrados por los propios interesados mediante una fórmula paritaria que garantice una participación efectiva y democrática del pueblo en la gestión de tales cuerpos intermedios.

También debe el Estado, por razones obvias que no admiten discusión, fiscalizar y controlar los diversos organismos administradores, ya que es responsable, en último término, de la buena marcha de este sistema, pues la seguridad social constituye un verdadero servicio público.

Finalmente, el Estado debe asumir, directamente, la administración operativa de la seguridad social respecto de aquellas personas que, en ausencia o por efectos de la comunidad organizada, no puedan integrarse en algún cuerpo intermedio, así como tampoco desempeñar las funciones que éstos, por cualquiera causa o motivo no puedan realizar.

Las antedichas son, pues, las funciones que el Estado debe realizar, en materia de administración de la seguridad social.

*Orígenes del estatismo en la seguridad social.*—El estatismo, en lo que hoy llamamos seguridad social, fue producto de la Revolución Francesa y del pensamiento político de la democracia liberal. Fue proclamado por Le Chapelier en un famoso alegato, en 1791, cuando ante la Municipalidad de París se oponía a que se concediera autorización a una sociedad mutua que deseaba formar un grupo de pobres, para auxiliarse en caso de enfermedad y cesantía. Los términos de dicho alegato fueron los siguientes: "Tales cajas de socorros, en atención a sus fines parecieron útiles. Mas tales fines no justifican la asociación, porque es a la Nación, es a los funcionarios públicos, en su nombre, a quienes incumbe proporcionar trabajo a aquéllos que lo necesitan para su existencia, y lo mismo los socorros a los enfermos".

Como es sabido, posteriormente, se dictó en Francia la ley que lleva su nombre, y quedaron suprimidas todas las asociaciones sin fines de lucro.

La filosofía del Estado de derecho demoliberal, proclamada por los revolucionarios franceses, que habría de tener universal trascendencia, llegó también a nuestro país. En virtud de ella, puede explicarse, aunque no



## DISCUSIÓN SALA

justificarse, que nuestro Código Civil, al tratar sobre las personas jurídicas sin fines de lucro, exigiera, para su existencia, autorización por decreto del Presidente de la República, mientras que para que se organizara una sociedad colectiva, detrás de la cual podría forjarse todo un imperio comercial o industrial, exigió tan solo el mero consentimiento de los socios. El Estado de derecho demoliberal tuvo, pues, una fe ilimitada en el éxito y buen funcionamiento de los imperios económicos, y tuvo la más absoluta desconfianza en un cuerpo intermedio o en un organismo de base.

Han debido pasar más de 100 años para que sólo el año pasado se enviara al Parlamento un proyecto de ley sobre sindicación campesina, ya aprobado por esta Honorable Cámara, el que, por fin, se apartó del viejo canon de nuestro Código Civil, precisándose que, para la existencia de un sindicato, no se requerirá autorización del Ejecutivo, sino que bastará el depósito de sus estatutos en la respectiva Inspección del Trabajo.

De todos es conocido el resultado de la Ley Chapelier. Dejaron de existir gremios, mutualidades; se prohibió la formación de sindicatos; se llegó a tipificar esto último como un verdadero delito. Se proclamó, en todos los tonos, que las relaciones entre persona y Estado debían ser directas; en ningún caso, a través de un cuerpo intermedio.

Este miedo del Estado de derecho demoliberal por la agremiación o asociación, sólo puede justificarse en virtud de que su característica fue la de una democracia formal, y no social, en donde el pueblo elige a los gobernantes, pero no participa en la cosa pública.

Este miedo tiene también otra explicación: los cuerpos intermedios, si se proliferaban y engrandecían, podían adquirir poder. Y esto se trató de evitar.

Pero sucede que esto que trataron de evitar los revolucionarios franceses es, justamente, lo que hoy día el Supremo Gobierno de nuestro país trata de lograr, en cumplimiento de las promesas hechas al país y del ideario socialcristiano que informa su programa. Mientras, pues, los revolucionarios franceses suprimieron a un monarca político para cambiarlo por un monarca económico, el objetivo del proceso revolucionario que hoy en día busca nuestra patria es que el monarca del futuro, si es que se puede emplear dicha palabra, sea el pueblo organizado, la comunidad organizada, en sus propia estructuras.

*La superación del estatismo en Europa.*—El ideario de Le Chapelier no podía perdurar por mucho tiempo. Tal ideario había olvidado que el hombre es un ser social por esencia. De ahí que, contra la voluntad de los poderes centrales, comenzó a existir, en el orden laboral, un sindicalismo de hecho; y en el orden previsional, comenzaron a aparecer, a partir de la segunda mitad del siglo XIX, las sociedades mutuales.

Termina el siglo XIX con gran auge del mutualismo en toda Europa. Cuando expiraba el siglo, en 1898, en Francia se dicta una magnífica ley sobre mutualidades, ley que aún rige a las modernísimas cajas primarias de seguridad social en dicho país.

Igualmente, a fines del siglo XIX, se comenzaron a implantar, en los países europeos, los seguros sociales con carácter obligatorio, carácter este



## DISCUSIÓN SALA

último que los diferenciaba de las mutualidades, en las que la afiliación había sido voluntaria.

Ahora bien, ¿qué instituciones destacaron los diversos Estados europeos para que administraran los seguros sociales obligatorios que implantaban? ¿Dispusieron que se crearan organismos estatales para tal efecto? Por regla general, tomaron esas mismas mutualidades existentes y, transformándolas institucionalmente, les confiaron la misión de administrar los seguros sociales; o bien, dispusieron que se crearan instituciones con carácter mutualista para ese objeto.

Tal fue, pues, el camino que, por regla general, optaron por seguir, en materia de administración, los Estados europeos, tales como Alemania, Inglaterra, Dinamarca, Noruega, Bélgica, Holanda, Suiza, etcétera.

Hubo también, debe reconocerse, participación estatal, en mayor o menor medida, en algunos seguros sociales más que en otros, pero con carácter supletorio o subsidiario.

Así, pues, la crisis del Estado de derecho demoliberal entró a presentarse, en Europa, en forma conjunta con el apareamiento de una nueva comunidad que se organizaba tanto en el orden económico, mediante el desarrollo del cooperativismo, como en el orden laboral mediante el desarrollo del sindicalismo, como en el orden previsional, mediante el desarrollo del mutualismo.

*El estatismo en el sistema previsional chileno.*—En 1924, se aprobó aquí, en Chile, la ley N° 4.054, sobre seguro obrero obligatorio contra enfermedad, invalidez y vejez. Tal ley destacó, como organismo administrador, a un ente estatal: la ex Caja de Seguro Obrero Obligatorio.

La anterior circunstancia significó la muerte de la inmensa mayoría de las 1.000 mutualidades que existían en aquella fecha en Chile y que agrupaban aproximadamente a 200.000 personas modestas: Este fue, pues, un verdadero asesinato al espíritu de un pueblo, el cual, en aquella época, en aquellas circunstancias, sin ayuda de nadie, sólo, con su pobreza, había hecho un esfuerzo extraordinario para organizarse, a efectos de una ayuda mutua para caso de enfermedad o muerte

No conocemos cuál era la fuerza y funcionamiento de aquellas estructuras. Podemos imaginarnos que eran débiles, pues eran el resultado del espíritu de organización de personas modestas.

Creemos que el desprecio de nuestra legislación del 24 por aquellas estructuras fue, además, un grave error en materia previsional, que no debe repetirse.

¿Qué motivos impidieron a los legisladores del 24 a optar por crear un organismo estatal y despreciar el esfuerzo de un pueblo? ¿Fue la desconfianza en el pueblo que ellos gobernaban? ¿Fue el ideario demoliberal de que debía ser el Estado, debían ser los funcionarios públicos quienes debían procurar la ayuda a quienes la necesitaran? ¿Fue la trillada afirmación de que aquí en Chile no puede esperarse de nuestro pueblo, al que le falta educación, lo que logran los Estados europeos, en donde el pueblo tiene educación, como si en tales Estados el pueblo hubiera sido siempre culto? ¿Fue el interés político de que el

## DISCUSIÓN SALA

Estado tuviera el control total y absoluto del seguro social? ¿Fue el interés de procurarle al Estado una maquinaria burocrática y con influencia política? ¿Fue el puro criterio simplista de estimar que, como el desarrollo de la comunidad es un proceso lento, pues supone la educación del pueblo, es preferible ahorrarse molestias y entregarle al Estado el fardo de toda la responsabilidad?

Pudieron haber sido las razones anteriores, o sólo algunas de ellas, o bien otras. Desde aquí, no podremos saber nunca por qué se cometió ese error.

En aquella misma época, en el Parlamento de Francia era interpelado monsieur Brinda, para que explicara por qué el proyecto de ley que se discutía en ese momento encomendaba a las mutualidades la administración de los seguros sociales, y al respecto contestaba: "Es para hacer de la ley algo viviente y no un cadáver". ¡Qué diferencia con lo que se estaba haciendo aquí, en donde efectivamente se forjaba un cadáver! ¡Y qué diferencia entre tales palabras y las que, en la misma ciudad de París, pronunciara Chapelier 130 años antes!

Pero lo más grave ha sido que aquel planteamiento sustentado en 1924 ha sido permanentemente seguido hasta nuestros días, y, salvo algunas excepciones, nuestra seguridad social se encuentra totalmente estatizada.

Cada vez que la comunidad ha tratado de organizarse, se ha levantado la autoridad para impedir tal organización, la misma autoridad que, en otros órdenes, especialmente en el económico, ha permitido que se haga de todo.

El proyecto de ley sobre la materia les da a tales estructuras un tratamiento de verdaderos organismos administradores, con autonomía gestora y financiera, a efectos de que asuman la administración del seguro, tal como, en forma eficiente, lo han venido realizando hasta hoy. Es, puede decirse, el primer proyecto enviado al Honorable Congreso Nacional en el que se prescinde del añejo concepto estatista, fruto del liberalismo político o, en el mejor de los casos, del socialismo del siglo XIX. Por primera vez, un proyecto tiende a que se desarrolle la comunidad; entregando a los propios grupos organizados la administración de su seguridad social, mediante una fórmula paritaria.

*Legislación comparada.*—La legislación extranjera en materia de seguridad puede ser clasificada en las siguientes categorías:

a) *Países con administración estatal.*— Existen, efectivamente, países estatistas en materia de seguridad social. El profesor Paul Durand los enumera en su obra "La politique contemporaine de sécurité sociale", editada en París, en 1952. Ellos son, según el estudio del referido profesor, los siguientes: Estados Unidos, Australia, Nueva Zelandia, Reino Unido, Irlanda y Suecia.

Un somero análisis de esta enumeración nos señala que, con toda lógica, son estatistas, en materia previsional, aquellos países en que el capitalismo, como régimen económico, y la democracia liberal, como régimen político, han constituido indudablemente, todo un éxito.

Aun cuando sea sólo como un recuerdo histórico, cabría agregar a la enumeración anterior la Alemania de Hitler, pues en dicho país, a partir de 1934, se terminó con la autogestión de los seguros sociales, por haber sido considerada como un obstáculo para el cumplimiento del programa del

## DISCUSIÓN SALA

nacionalsocialismo: Por tal motivo, pues, incluso las allá llamadas cooperativas profesionales, entidades mutuales que administraban el seguro de accidentes y enfermedades profesionales, fueron estatizadas. Pero uno de los primeros actos del Canciller Adenauer fue devolverles su autogestión (*selbstverwaltung*), que sólo perdieron en un oscuro momento de la historia.

Con respecto a la enumeración del profesor Paul Durand estimamos de interés detenernos en el caso del Reino Unido. Efectivamente, en tal país, con motivo de las leyes dictadas en conformidad al Informe Beveridge, se estatizó totalmente la seguridad social.

Beveridge era militante del Partido Liberal británico. Era, pues, lógico que hubiera propugnado la estatización. Contó, para ello, con la colaboración, expresa o tácita, de los laboristas, quienes, en cuanto socialistas de Estado, tenían que ver con buenos ojos tal estatización.

Continúa, es cierto, fuertemente estatizada la seguridad social en el Reino Unido; pero existen diversos signos que muestran una manifiesta tendencia hacia la descentralización.

En 1959, por ejemplo, se modificó la Ley del Seguro Nacional, en virtud de lo cual se reconocieron las Cajas profesionales de pensiones. El resultado fue que la inmensa mayoría de los afiliados en el seguro nacional se trasladaron a alguna Caja profesional. Y el programa del propio Partido Laborista, de nuevo gobernante, es el de estimular y fortalecer tales Cajas profesionales, según consta de la información aparecida en *The Times*, de Londres, de 3 de abril de 1963.

En información publicada en *The Times* de 31 de octubre de 1961, aparecen las razones por las cuales los médicos británicos envían a sus familiares, no a los establecimientos del Servicio Nacional de Salubridad, sino a hospitales privados, tal vez aplicando aquello de que "la caridad empieza por casa".

b) *Países con administración a través de cuerpos intermedios.*—Esta es la fórmula normalmente adoptada por los países de la Europa Central Occidental —Francia, Alemania, Suiza, Holanda, Dinamarca, Bélgica, etcétera—, a los que habría que agregar el caso de Yugoslavia, en donde la seguridad social es administrada, fundamentalmente, por comunidades territoriales, mediante las fórmulas de la autogestión y del autofinanciamiento. Tales cuerpos intermedios son generalmente sociedades mutuales o bien estructuras instituidas por la ley, sobre las bases de la autogestión y del autofinanciamiento.

Por lo que respecta al seguro contra accidentes, en concreto, tenemos que:

En Francia, es administrado por las Cajas primarias de seguridad social, instituidas por la ley, sobre las bases de la autogestión y del autofinanciamiento. Tales instituciones tienen el carácter de sociedades mutuales, y según la jurisprudencia francesa, son organismos privados que gestionan un servicio público. Se rigen, aún hoy, como se ha dicho, por la ley de mutualidades de 1898.

## DISCUSIÓN SALA

En Alemania, el seguro contra accidentes del trabajo es administrado por sociedades mutuales exclusivamente; pero, a diferencia de las francesas, que son de base territorial, éstas son de tipo profesional.

En Yugoslavia, el seguro contra accidentes del trabajo es administrado por comunidades de base territorial que se autogestionan y autofinancian. El delegado yugoslavo ante la Conferencia de la Asociación Internacional de Seguridad Social de Estambul, refiriéndose a la tutela del Estado sobre tales estructuras, expresó: "El control del Estado es mínimo, habida cuenta de la autonomía de las instituciones."

c) *Países con administración sindical.*—Esta es la variante que se observa, en mayor o menor grado, dentro de los países socialistas, excepto Yugoslavia. En tales países, los sindicatos emergen como la profesión organizada, y los poderes centrales les han confiado diversas tareas en materia de administración de la seguridad social.

El resultado que han obtenido los países socialistas, al confiar a los sindicatos la administración, ha sido variado. Tenemos conocimiento de que, en Checoslovaquia, ha sido un éxito la administración por los sindicatos del seguro de enfermedad, lográndose con ello una gran descentralización del Servicio Nacional de Salud checo. En Polonia, en cambio, no se tuvo igual suerte con la administración por los sindicatos de los seguros sociales, y por ley de 13 de abril de 1960, se les quitaron tales atribuciones.

Cabe señalar, finalmente, que, en los países socialistas, los trabajadores por cuenta propia, especialmente artesanos y miembros de granjas colectivas, tienen regímenes especiales de seguridad social, a través de estructuras de carácter mutualista o cooperativo.

Puede señalarse que los países socialistas ofrecen la tendencia de destacar como organismos administradores también a sus propios cuerpos intermedios, los sindicatos preferentemente, o bien mutualidades o cooperativas. Por razones obvias, de carácter político, tales entidades están siempre controladas fuertemente por el Estado o por el Partido.

*La administración en el proyecto sometido a la consideración de la Cámara.*—En concordancia con las ideas doctrinarias anteriormente expuestas, con la orientación dominante y clara que ofrece la legislación comparada y, sobre todo, con el programa y doctrina ofrecidos al país, en orden a que se organice la comunidad nacional, el proyecto destaca, como organismos administradores, a cuerpos intermedios, mutualidades con régimen de autofinanciamiento y autogestión, en forma paritaria.

De todas las estructuras que administrarán el seguro contra accidentes, Servicio Nacional de Salud, Servicio de Seguro Social, cajas de previsión y mutualidades, son estas últimas las que responden, en forma plena, al planteamiento doctrinario de que sea la comunidad organizada la que administre la seguridad social. Esta es la razón por la cual se tiene el interés de que estas instituciones se proliferen, tal como ha ocurrido en tantos países, con notable éxito. No se trata de que ellas continúen existiendo en la exacta forma actual, sino de que, tal como lo prevé el proyecto, se transformen

## DISCUSIÓN SALA

institucionalmente en verdaderos seguros sociales y den cumplimiento a la serie de exigencias previstas en el mismo.

Por otra parte, dentro de nuestra estatizada seguridad social, emergieron dos de estas entidades, y, últimamente, ha entrado en funciones una tercera. El resultado de su funcionamiento ha sido francamente satisfactorio, ya que han logrado, en las empresas a ellas adheridas, una disminución de un 30 a un 40% en los índices de accidentes, como lo señala el Mensaje, en circunstancias que las compañías comerciales de seguro han tenido aumento de los índices y la Caja de Accidentes del Trabajo ofrece un índice sostenido.

El Boletín de Estadística N° 24 de la Superintendencia de Seguridad Social señala en la página 7 algunos índices, contenidos en un cuadro que se podría insertar en la versión.

Solicito, señor Presidente, que recabe el asentimiento de la Sala para insertar este cuadro en la versión.

El señor BALLESTEROS (Presidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Sala a fin de insertar en la versión oficial los cuadros a que ha hecho referencia el señor Diputado informante...

El señor MELO.— Y también los que deba leer más adelante, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—...y a los que deba referirse en el curso de su intervención.

El señor CLAVEL.— No hay acuerdo.

El señor BALLESTEROS (Presidente).— No hay acuerdo.

Puede continuar Su Señoría.

El señor MONTT.—Tendré que leerlos, señor Presidente.

El índice de accidentes en la Caja de Accidentes del Trabajo fue de 23,1 en el año 1959; 25,1, en 1960; 25,1, en 1961; 24,9; en 1962...

El señor BALLESTEROS (Presidente).—¿Me permite, Honorable Diputado? Solicito el asentimiento unánime de la Sala a fin de insertar en la versión oficial los cuadros a que se está refiriendo el Honorable señor Montt y aquéllos que mencione en el curso de su informe.

El señor CLAVEL.—No lo ha pedido el señor Diputado, señor Presidente

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—Lo ha solicitado antes, Honorable Diputado.

¿Habría acuerdo?

*Acordado.*

*—El cuadro, cuya inserción se acordó es el siguiente:*

Años	1959	1960
Caja de Accidentes	23,1	25,1
Cías. de Seguros	14,7	13

Mutuales

1961	1962	1963	1964
------	------	------	------

## DISCUSIÓN SALA

25,1	24,9	25	22,7
17,4	18,8	22,3	20,2
16,8	12,5	12,2	10,3

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—Puede continuar Su Señoría.

El señor MONTT.—El artículo 12 del proyecto señaló las condiciones que deberán reunir en lo futuro estas instituciones para poder funcionar. En esta materia se fue bastante exigente. Se dispuso también, que, como cualquier otro seguro social, quedará sujeto a la fiscalización de la Superintendencia de Seguridad Social, y sus instalaciones médicas y actividades de prevención a la fiscalización del Servicio Nacional de Salud.

El artículo 13 dispuso que el Presidente de la República dictará el Estatuto Orgánico por el que habrán de regirse las mutualidades, en el que se contendrán todas las normas necesarias para su buen funcionamiento. El Directorio de la mutualidad deberá ser integrado por representantes de los empleadores y de los trabajadores.

La circunstancia de que estas estructuras hubieran funcionado bastante bien hasta la fecha es un argumento más en defensa del proyecto. Pero no es el único ni es el decisivo. Si no hubieran existido, o si hubiesen funcionado mal, de todas maneras en el proyecto se habría establecido una forma de administración por los interesados como meta para alcanzar en un futuro.

Existe también otra razón muy importante para estimular este tipo de instituciones: más adelante podrían administrar los otros seguros sociales.

En efecto, interesa desestatizar toda la seguridad social, de acuerdo con los principios doctrinarios anteriormente expuestos.

Tal desestatización, después de 40 años de estatismo total, es difícil, y el desarrollo de la comunidad es lento, pues supone una paralela educación del pueblo y la existencia de personas que, en calidad de agentes externos, se encarguen de la organización de tales instituciones.

Por tal motivo, pues, la descentralización no puede ser ordenada verticalmente por una ley. La Ley debe contener las bases para que ella pueda ser lograda mediante el esfuerzo de los hombres. Lo que debe hacerse en el futuro es demasiado. De ahí que, por el momento, se den tan sólo los primeros pasos.

Pero interesa que tales mutuales, en la medida que progresen, administren también el seguro de enfermedad en general y, si continúa el progreso, se transformen en una completa Caja de seguridad social respecto de todos sus afiliados —empleados y obreros— y administrada por los propios interesados.

Este es el objetivo último que se quiere lograr.

En esta forma, el Servicio Nacional de Salud se transformaría en lo que debiera ser la columna vertebral de un gran sistema nacional de salud. Tal como lo ha destacado el partido, no debería haber un servicio único, sino un

## DISCUSIÓN SALA

sistema nacional, lo que representa un concepto diametralmente opuesto a la copia que hizo nuestro país del Servicio Nacional de Salud británico.

El señor BALLESTEROS (Presidente).— ¿Me permite, Honorable señor Montt?

El Honorable señor Silva Ulloa le solicita una interrupción.

El señor MONTT.—Con mucho gusto se la concedo, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Puede hacer uso de la interrupción el Honorable señor Silva.

El señor SILVA ULLOA.—Señor Presidente, quisiera que el señor Diputado informante de la Comisión técnica se detuviera un instante en lo que ha afirmado recientemente respecto a la mutualidad.

El ha dicho que, en la medida en que esta experiencia sea positiva permitirá dar mayores facultades a estas entidades u organizaciones mutuales, con el propósito de constituir un solo todo, frente a la previsión social de los trabajadores.

Yo quisiera saber si éste es el pensamiento de la Comisión, del Gobierno, o es el criterio personal del Honorable colega señor Montt, porque respecto de esta materia existen varias interrogaciones que formular y, antes de continuar, quisiera obtener una respuesta concreta a mi pregunta.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Puede continuar el señor Diputado informante.

El señor MONTT.— Evidentemente, cuando se discutió esta materia en la Comisión se hicieron todos estos alcances. Por lo tanto, sobre ello estoy informando a la Sala.

Además, no puede constituir misterio para los señores Diputados que éste ha sido el criterio unánime que ha existido sobre la materia en la Democracia Cristiana.

En este instante el Gobierno está elaborando un proyecto de ley, que tiende a descentralizar la previsión y a entregar a organizaciones tales como las mutuales la administración de la previsión social.

Dentro del campo de la previsión social, de la seguridad social, la mejor manera de realizar —si se quiere— una experiencia, con el fin de ver hasta qué punto la mutualidad debe rendir beneficios, como los ofrecen las mutualidades que hoy existen, es precisamente a través de las prestaciones por accidentes del trabajo y por enfermedades profesionales.

Todo esto se expresó y se discutió en la Comisión, y sobre ello estoy informando a la Honorable Cámara, señor Diputado.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Honorable señor Silva, ¿desea seguir haciendo uso de la interrupción?

El señor SILVA ULLOA.—Sí, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Puede continuar Su Señoría.

El señor SILVA ULLOA.—Señor Presidente, el problema de las mutualidades, enfocado en la forma como lo ha hecho el señor Diputado informante de la Comisión de Asistencia Médico-Social e Higiene, me parece de extraordinaria gravedad. Porque de los conocimientos que tenemos sobre la



## DISCUSIÓN SALA

previsión social chilena y del Mensaje leído el 21 de mayo pasado por Su Excelencia el Presidente de la República, con ocasión de la inauguración del período ordinario de sesiones, se desprende que el propósito del Ejecutivo es totalmente inverso al que acaba de manifestar nuestro Honorable colega señor Montt; o sea, sería robustecer las actuales instituciones de previsión, impidiendo la proliferación, como una manera de abaratar los costos de la previsión. Pero a través de las expresiones del señor Diputado informante hemos descubierto una novedad, que me parece interesante tener en cuenta para la discusión de este proyecto de ley.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Puede continuar el señor Diputado informante.

El señor MONTT.—Señor Presidente, yo no conozco en detalle el proyecto sobre la previsión social, pero no creemos que se produzca el encarecimiento del sistema previsional chileno. Muy por el contrario, pensamos que la seguridad social, administrada por las mutualidades, tenderá al abaratamiento de la previsión. Eso no más, y como, en realidad, hay otras materias...

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor ACEVEDO.—Hay que mantener silencio. . . .

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Honorable señor Acevedo, la Mesa le agradece el celo con que trata de mantener el orden.

El señor MONTT.—Y el Diputado informante también.

Señor Presidente, decía que en materia de seguridad social no debería haber un servicio único, sino un sistema nacional, lo que representa un concepto diametralmente opuesto a la copia que hizo nuestro país del Servicio Nacional de Salud británico.

En esta forma también, la terminación de las diferencias existentes en materia previsional entre empleados y obreros —meta que también se deberá alcanzar— no se logrará mediante una fusión del Servicio de Seguro Social y las Cajas de Previsión, lo que sería el más grave error, sino que de tales instituciones se separarían otras afiliadas, para dar origen a estructuras de base territorial o de base profesional, a la que se afiliarían todos los empleados y obreros del mismo territorio o de la misma profesión.

Cabe señalar que, a diferencia de lo que corrientemente se afirma, los organismos de tipo mediano son los más económicos en su administración, mientras los organismos únicos y grandes son los más caros. Esta es la conclusión a la cual han llegado diversos estudios europeos sobre el costo de administración de la seguridad social.

El proyecto de ley sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales establece un mínimo de 20.000 afiliados para organizarse.

Las críticas hechas al criterio sustentado por el proyecto de ley que el Gobierno envió al Congreso Nacional son, a nuestro juicio, absolutamente infundadas.

Ellas se reducen fundamentalmente, a las siguientes:

## DISCUSIÓN SALA

a) .—Que detrás de algunas mutualidades pudiera ocultarse una compañía mercantil de seguros o que las empresas adheridas pretendieran hacer un negocio con la mutualidad.

Esa crítica es infundada porque, en primer lugar, la ley prohíbe expresamente que una mutualidad pueda ser administrada directa o indirectamente por instituciones comerciales.

En segundo término, en la actualidad las compañías tienen utilidades debido a que las primas son altas y las prestaciones son bajas; pero el proyecto establece una prima básica y única bastante baja, que deberán pagar todas las empresas, y un sistema de prestaciones muy generoso.

En tercer lugar, el interés de una compañía mercantil es totalmente opuesto al de una mutualidad. La eficiencia de la primera se muestra por las ganancias que, en forma de dividendo, entrega a sus dueños. Como las utilidades están en relación con la cartera de colocaciones, y ésta, a su vez, es superior mientras mayores sean los riesgos, ocurre que a las compañías mercantiles no les interesa la prevención, pues ello representa un obstáculo para el otorgamiento de buenos dividendos.

Ahora bien, desde un punto de vista económico, la eficiencia de una mutual consiste en rebajar a los adheridos la prima —lo que en el proyecto se establece con carácter general— y como para efectuar la rebaja deben disminuir los accidentes, estas instituciones están siempre interesadas en la prevención, que, en buenas cuentas, es el objetivo último de toda ley de accidentes del trabajo.

Finalmente, para que una mutual pudiera realizar actos que no han sido queridos por el Gobierno, se requerirá complicidad de las autoridades del Gobierno. Si hay quienes creen que las autoridades y el Gobierno puedan prestarse para tal complicidad, pueden quedarse con su creencia.

Debe señalarse a este respecto que han sido parlamentarios de Oposición quienes han abundado en argumentos contra las mutuales, esgrimiendo la crítica de que ahora nos ocupamos. Se presenta así la paradoja de que Diputados de Oposición defienden a un organismo estatal, el Servicio Nacional de Salud, y atacan instituciones intermedias que serán administradas paritariamente y sin intervenir el Ejecutivo en tal administración.

No se compadece tal posición con la adoptada por los sindicatos comunistas y socialistas en Francia en 1945, cuando se reformó allá el régimen previsional, y algunas voces hablaron de estatizar algo. Ahí se levantaron esos mismos sindicatos, en defensa de sus estructuras.

Los profesores Double y Lavau resumen este proceso en los siguientes términos:

“El carácter de organismo privado es heredado de la “tradición mutualista que, ya en 1928, se había opuesto a la gestión unitaria. El fue vivamente apoyado por los sindicatos que desearon una gestión confiada a los asegurados”. (Del libro “Securité Sociale”, página 246.)”

La razón que tuyo la Comisión para acordar la fusión de la Caja de Accidentes del Trabajo con el Servicio Nacional de Salud y el Servicio de Seguro Social fue que, siendo la primera un organismo estatal de naturaleza

## DISCUSIÓN SALA

semifiscal, no se justificaba su separación de los otros organismos estatales con idénticas características, virtudes y defectos.

Señor Presidente, concedo una interrupción al Honorable señor Silva Ulloa.

El señor BALLESTROS (Presidente).—Puede hacer uso de la interrupción el Honorable señor Silva Ulloa.

El señor SILVA ULLOA.—Señor Presidente, con el fin de referirnos a los problemas en el momento en que se presentan, antes de que el Honorable señor Montt termine su informe sobre las mutualidades, deseo consultarle de qué antecedentes dispuso la Comisión para establecer, en el artículo 14, que estos organismos administradores "no podrán destinar a gastos de administración una suma superior al 10% de los ingresos que recauden para este seguro." En otras palabras, ¿por qué se limitan los gastos de administración a un 10% del ingreso?

El señor BALLESTEROS (Presidente).— Puede continuar el señor Diputado informante.

El señor MONTT.— Señor Presidente, el artículo 14 se refiere a todos los organismos administradores, no sólo a las mutualidades.

En realidad, en la Comisión se estimó suficiente el 10% de los ingresos para gastos de administración. El señor Diputado informante de la Comisión de Hacienda tiene más antecedentes al respecto que pueden servir al Honorable señor Silva Ulloa.

El señor DAIBER.— Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS.— (Presidente).— Tiene la palabra el señor Diputado informante de la Comisión de Hacienda.

El señor DAIBER.— Señor Presidente, efectivamente, como lo ha dicho el Honorable Diputado informante de la Comisión de Asistencia Médico-Social e Higiene, el artículo 14 es aplicable a todos los organismos administradores de este seguro, no sólo a las mutualidades.

A propósito de lo que planteaba el Honorable señor Silva Ulloa, tengo aquí a la vista en este momento los porcentajes de gastos de administración del año 1965 de las dos mutualidades que existen en Chile: la Asociación Chilena de Seguridad y el Instituto de Seguridad. Para la primera, el porcentaje fue de un 17.3% de los ingresos; y para la segunda, de un 20.3%.

Es indiscutible que estos porcentajes son muy elevados; pero ello deriva de un hecho muy lógico, ya que ambas mutualidades están funcionando con un número relativamente reducido e asegurados. La primera, con 18.350; y la segunda, con 14.800, solamente.

Nada más.

El señor BALLESTEROS (Presidente).— Puede continuar el señor Diputado informante de la Comisión de Asistencia Médico-Social e Higiene.

El señor SILVA ULLOA.—Solicito una interrupción, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente).— Honorable señor Montt, ¿Su Señoría concede una interrupción al Honorable señor Silva Ulloa?

El señor MONTT.— Sí, señor Presidente.

El señor ACEVEDO.— Señor Presidente, también solicito una interrupción.

## DISCUSIÓN SALA

El señor BALLESTEROS (Presidente).— Honorable señor Montt, el Honorable señor Acevedo también le solicita una interrupción. ¿La concede Su Señoría, a continuación?

El señor MONTT.— Sí, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente).— Con la venia de Su Señoría, puede hacer uso de la palabra el Honorable señor Silva Ulloa; y a continuación, el Honorable señor Acevedo.

El señor SILVA ULLOA.— Agradezco los informes que nos han proporcionado los Honorables señores Montt y Daiber, Diputados informantes de las Comisiones que estudiaron este proyecto de ley. En verdad, no justifico, desde ningún punto de vista, que las dos mutualidades que existen estén destinando a gastos administrativos sumas tan importantes como las que se han señalado, del orden del 20% de los ingresos, en cifras redondas. Tampoco estimo aceptable que se pretenda establecer como sana doctrina, que es prudente gastar en este rubro el 10% del ingreso, en el futuro. Esto significa distorsionar el sistema, porque cualquiera Caja de Previsión, que no tiene que cubrir sólo un riesgo, como sería el de las enfermedades profesionales y accidentes del trabajo; sino que otorgar todos los beneficios que conceden las leyes de previsión, no incurre en gastos administrativos superiores al 7,95% de sus ingresos.

De tal manera que destinar un 10% para esto. . .

El señor DAIBER.—Hasta un 10%.

El señor SILVA ULLOA.— Pero la Comisión de Hacienda propone agregar la siguiente frase final al artículo 14: "salvo con acuerdo de la Superintendencia de Seguridad Social y transitoriamente".

O sea, deja la posibilidad de incrementar este tipo de gastos, lo que es presumible que ocurra por los antecedentes que ha entregado el Honorable señor Daiber, en el sentido de que las dos mutualidades que existen en Chile tienen gastos del orden del 20% de sus ingresos.

El señor DAIBER.— ¿Me permite, Honorable Diputado?

El señor SILVA ULLOA.— Es decir, consumen una quinta parte de sus ingresos en gastos burocráticos, que no sirven para prevenir las enfermedades, ni los accidentes del trabajo, ni para otorgar pensiones, ni para resolver los problemas que deben solucionar estos organismos.

El señor CLAVEL.— ¿Me permite una interrupción?

El señor BALLESTEROS (Presidente).— A continuación, y con la venia del señor Diputado informante, puede hacer uso de una interrupción el Honorable señor Acevedo.

El señor MONTT.— Quiero responderle antes al Honorable señor Silva Ulloa, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente).— Su Señoría puede recuperar su derecho. A continuación, haría uso de la palabra el Honorable señor Acevedo.

El señor ACEVEDO.— Es sobre lo mismo.

El señor MONTT.— Le concedo la interrupción, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Acevedo.

## DISCUSIÓN SALA

El señor ACEVEDO.— Señor Presidente, quiero referirme a una materia relacionada con ésta que se debate.

Además de este 10% del ingreso que se establece para gastos administrativos, otros artículos del proyecto han considerado también hasta el 5% para casos de eventualidad y otro porcentaje para reserva, que puede ser hasta un 5%. Es decir, los descuentos para reserva y eventualidad, sumados a los gastos administrativos pueden representar el 20% de los ingresos totales.

Parte de estas sumas, naturalmente, no estarán permanentemente disponibles. Podrán ser invertidas por las .mutualidades en algún objeto o negocio que les permita obtener cierta utilidad y, además, conservar el poder adquisitivo de esta reserva y de los fondos para casos de eventualidad.

Eso es todo lo que quería decir.

El señor BALLESTEROS (Presidente).— Puede continuar el señor Diputado informante de la Comisión de Asistencia Medico-Social e Higiene.

El señor MONTT.—Respecto de esta materia, en realidad tuvimos los informes a la mano.

Si se observa el presupuesto de los actuales organismos administradores, se verá que casi todos; salvo los estatales, destinan a sus gastos administrativos cerca del 20% de sus ingresos.

Nosotros no consideramos una cifra elevada el 10% que se establece en este proyecto de ley, porque mediante este artículo, evidentemente, estamos obligando a todos los organismos administradores —insisto, a todos los organismos administradores— a que rebajen los gastos de administración, para que los recursos que se economizan sean destinados a los fines en verdad necesarios: a prevenir, inspeccionar y realizar las tareas propias que les encomendará esta ley.

Respecto a lo que decía el Honorable señor Acevedo, en realidad nosotros tenemos que considerar que estos cuerpos intermedios que se crean, necesitarán formar un fondo de reserva, porque, tal como se dispone en el proyecto, serán responsables incluso del pago de pensiones. Así que es indispensable que cada uno de ellos disponga de los capitales que se requerirán para estos fines.

El señor ACEVEDO.— ¡Incluso la Cooperativa Vitalicia!

El señor MONTT.—Ese es un caso distinto. Por lo demás, su objetivo no es el mismo de las mutuales. No hay que olvidar que éstas serán administradas paritariamente, por empleados y obreros, precisamente para resguardar mejor sus intereses.

He concedido una interrupción al señor Diputado informante de la Comisión de Hacienda.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—El Honorable señor Clavel también le solicita una interrupción.

El señor MONTT.— Se la concederé a continuación.

El señor BALLESTEROS (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Daiber; y, a continuación, el Honorable señor Clavel.

El señor DAIBER.— Señor Presidente, deseo aclarar este punto, que es de gran interés para la Cámara.

## DISCUSIÓN SALA

Por una parte, el artículo 14 establece que se podrá destinar hasta un 10% de los ingresos para los gastos administrativo. Por otra, lo que acaba de decir el Honorable señor Montt se ve confirmado por diversos estudios hechos respecto a cálculos actuariales de las distintas Cajas de Previsión. Así, por ejemplo, tengo a la vista un trabajo titulado "Aspectos de seguridad y accidentes del trabajo en Chile", confeccionado por don Eduardo Miranda Salas, Jefe del Departamento Actuarial de la Superintendencia de Seguridad Social, y otros colaboradores. En un cuadro compara los egresos de las distintas compañías particulares y de la Caja de Accidentes del Trabajo. Señala como gastos administrativos y generales de esta institución, nada menos que un 21%. Por lo tanto, las cifras que se han dado para las mutuales, de un 17 a un 18%, están indiscutiblemente, muy por debajo de esa cifra. Además, como dijo el Honorable señor Montt, el propósito del Gobierno, a través de esta iniciativa, y de todos los sectores de la Cámara, es que, efectivamente, disminuyan los gastos administrativos de modo que aumenten los beneficios para los imponentes.

Nada más.

El señor BALLESTEROS (Presidente).— Puede hacer uso de la interrupción el Honorable señor Clavel.

El señor CLAVEL.— Señor Presidente, al referirse al artículo 14, el Honorable señor Silva Ulloa planteó un problema que no ha sido dilucidado. Entiendo que las instituciones de previsión destinan actualmente un porcentaje levemente superior al 7% para los gastos administrativos.

El señor MELO.—Un 6 a un 7%.

El señor CLAVEL.—Creo que es un 7,5,% ó un 7,9%.

El señor MONTT.—¿Cómo?

El señor CLAVEL.—La ley autoriza destinar este porcentaje para gastos administrativos a las distintas Cajas de Previsión...

El señor ACEVEDO.— Hasta un 7%.

El señor CLAVEL. . . entre las cuales están la Caja de Previsión de los Empleados Particulares, la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, y otras.

El Servicio de Seguro Social...

El señor DAIBER.—¿Me permite, Honorable colega? Los datos que he proporcionado a la Cámara figuran en el Boletín de Estadísticas de la Seguridad Social. No son una invención mía.

El señor MONCKEBERG.— ¿De qué fecha?

El señor DAIBER.—Aparecen en el número de mayo-junio de 1965. Esta publicación dice que los gastos administrativos de las Cajas ascendieron ese año a E° 2.257.900, vale decir, un 21%, en tanto que los de las compañías fueron en ese mismo lapso de E° 898.200, o sea del 12,7%.

Nada más.

El señor CLAVEL.— No sé a qué datos se refiere el señor Diputado informante de la Comisión de Hacienda. Lo que sí puedo decirle es que las instituciones de previsión destinan a gastos administrativos hasta un 8% de sus ingresos. Y tanto es así, que en los distintos conflictos que han tenido los



## DISCUSIÓN SALA

funcionarios con los institutos previsionales; siempre han sostenido ellos que estos organismos tienen capacidad para aumentar los sueldos, porque no han llegado a copar el porcentaje autorizado por ley para sus gastos administrativos.

Es inconcebible que a un servicio nuevo como es éste, que sin duda alguna va a comenzar con poco personal, se le autorice destinar a gastos administrativos un porcentaje mayor que a las instituciones de previsión, en las que, indudablemente, existe burocracia. No es posible que despachemos esta legislación, en circunstancias que el propio Presidente de la República ha manifestado que hay fatiga tributaria y exceso de gastos en la Administración Pública. Estimo que es una aberración autorizar a estas mutuales a gastar en estos fines una suma superior a la que pueden invertir en ellos los organismos de previsión.

Creo que este artículo 14 habría estado más de acuerdo con la realidad del país, limitando los gastos administrativos a los porcentajes que hasta ahora se han estado destinando a esos rubros. O sea, se debería haber consultado a la Superintendencia de Seguridad Social cuál es el monto que estas instituciones están autorizadas a gastar en esto, y haberles fijado ese porcentaje. Lo demás es fomentar la mala administración de los fondos. Oportunamente, me referiré al financiamiento de este proyecto, que es inflacionista. En todo caso, repito que es exagerado el monto de los aportes que se pretende hacer.

Nada más. Muchas gracias, Honorable colega.

El señor BALLESTEROS (Presidente).— Puede continuar el señor Diputado informante.

El señor MONTT.— Señor Presidente, creo que el Honorable señor Clavel está equivocado, pues el Honorable señor Daiber ha leído cifras que aparecen en el Boletín de Estadísticas de la Seguridad Social, que es el órgano oficial del departamento actuarial de la Superintendencia de Seguridad Social. Allí se consignan los gastos de administración de las diferentes Cajas de Previsión. Por lo demás, este es un hecho conocido, que todos lo hemos corroborado en alguna oportunidad.

Tal vez, el error del Honorable señor Clavel proviene de que él alude a lo que esos organismos pueden pagar en remuneraciones; pero a eso hay que agregar los demás gastos de administración, o sea, todo lo que se invierte para mantener en funcionamiento una Caja de Previsión.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—¿Me permite, señor Diputado? El Honorable señor Clavel le solicita una interrupción.

El señor MONTT.— Con todo agrado se la concedo.

El señor BALLESTEROS (Presidente).— Con la venia de Su Señoría puede usar de la palabra el Honorable señor Clavel.

El señor CLAVEL.—Señor Presidente, no pretendo ser depositario de la verdad absoluta. Como existe una discrepancia de opiniones creo que lo más conveniente es enviar un oficio a la Superintendencia de Seguridad Social, para



## DISCUSIÓN SALA

que nos informe cual es el porcentaje autorizado para gastos de administración. En el mismo oficio se le podría pedir a ese organismo su respuesta en el plazo más breve, para disponer de ese antecedente antes de entrar a la discusión particular de este proyecto.

El señor MONTT.— No hay inconveniente.

El señor BALLESTEROS (Presidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Sala, para enviar el oficio solicitado por el Honorable señor Clavel, por intermedio del Ministerio del Trabajo Previsión Social, de la Superintendencia de Seguridad Social, requiriéndole antecedentes e informaciones sobre los gastos de administración de los institutos de previsión del país.

El señor DAIBER.— Y sus remuneraciones.

El señor BALLESTEROS (Presidente).— Si le parece a la Cámara, en enviará el oficio.

*Acordado.*

Puede continuar el señor Diputado informante.

El señor MONTT.— Señor Presidente, estaba refiriéndome a la razón que tuvo la Comisión para aceptar la fusión de la Caja de Accidentes del Trabajo con el Servicio Nacional de Salud y el Servicio de Seguros Social. Ella fue el hecho de que no se justifica la existencia de diversos organismos estatales, con idénticas características, virtudes y defectos, para atender respecto de los trabajadores riesgos diferentes. Nada justifica, pues, que si una persona se accidenta en el trabajo, deba recurrir a un organismo estatal; pero al se accidenta en su casa o sufre otra enfermedad, pueda recurrir a otro organismo estatal. En la medida en que el Estado deba asumir la administración operatoria de la seguridad social, no se justifica que divida la atención de los trabajadores entre organismos estatales distintos. La centralización de esa atención no sólo podrá redundar en provecho de los trabajadores mismos, sino permitirá también economizar enormemente en materia de gastos de administración, y a la vez, simplificar la administración misma.

*Personas protegidas.*— El proyecto, en esta materia, aplica el principio de la universalidad del beneficio, es decir, incluye dentro de la órbita de la protección de la seguridad social a toda la comunidad. Este hecho queda establecido en el artículo 2º del proyecto de ley, que oportunamente será tratado por la Cámara.

Respecto al financiamiento, el proyecto establece una tarifa única móvil del 3,5%. . .

El señor SILVA ULLOA.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor MONTT.— . . que tiene. . .

El señor BALLESTEROS (Presidente).— Honorable señor Montt, el Honorable señor Silva Ulloa le solicita una interrupción.

El señor MONTT.— Con todo agrado se la concedo señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente).— Con la venia de Su Señoría, puede hacer uso de una interrupción el Honorable señor Silva Ulloa.

El señor SILVA ULLOA.— Señor Presidente, el Honorable señor Montt dice que el proyecto, en el artículo 2º, establece la universalidad del beneficio.

## DISCUSIÓN SALA

Estamos de acuerdo con eso. Pero parece que existe una contradicción entre lo dispuesto en la letra c) del artículo 2º y el artículo 3º, ya que la primera se refiere a "los estudiantes de establecimientos en que deben ejecutar trabajos que signifiquen una fuente de ingresos para el respectivo plantel", en tanto que el artículo 3º dice que: "estarán protegidos también todos los estudiantes de establecimientos fiscales o particulares". De manera que hay aquí una redundancia.

El señor MONTT.—No, señor Diputado.

El señor DAIBER.—No señor Diputado. Está muy claro.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Puede continuar el señor Diputado informante.

El señor MONTT.—Es muy diferente, señor Diputado, uno y otro caso. Por eso están en diferentes artículos. Si Su Señoría lee con atención el proyecto, podrá ver que estas dos disposiciones establecen plazos diferentes para que el Presidente de la República pueda acoger a los estudiantes dentro del sistema de accidentes del trabajo. Además, será distinto el trato para aquellos estudiantes que laboren en un establecimiento en que haya alguna forma de producción y se obtengan ganancias en virtud del trabajo que se efectúe por esos estudiantes.

Esta es la razón por la cual figuran en artículos distintos ambos grupos.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor MONTT.—Yo creo que está claro.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Puede continuar el Honorable señor Montt.

El señor MONTT.—La Comisión de Asistencia Médico-Social e Higiene aceptó esta forma de cotización, porque ella constituye la aplicación del principio de la solidaridad nacional, en virtud de la cual toda la comunidad contribuye al financiamiento del seguro. Actualmente, el seguro aplica el sistema de tarifas diferenciadas, que aumentan en la medida en que aumenta el riesgo genérico propio de la actividad de la empresa. Esta es una técnica propia del seguro mercantil, que tasa primero el riesgo y luego cobra primas proporcionales a esa tasación; pero este criterio no puede perdurar en un seguro social, en el que se aplica el fundamento doctrinario de la solidaridad nacional.

La Comisión consideró también el hecho de que la aplicación de cotizaciones uniformes simplifica y reduce los gastos de administración.

Por otra parte, la Organización Internacional del Trabajo, en su conferencia realizada en Buenos Aires, recomendó la tarifa única, con especial énfasis, como medio de estimular la industrialización de los países subdesarrollados.

El informe de la Organización internacional del Trabajo respecto a lo que se trató en la Comisión Consultiva Interamericana en Buenos Aires, en septiembre de 1965, dice lo siguiente, refiriéndose a la redistribución entre sectores industriales en la rama de riesgos, profesionales: "Mientras en sistemas antiguos, en parte basados en las prácticas y necesidades del seguro comercial, las primas del seguro de riesgos profesionales son diferenciadas

## DISCUSIÓN SALA

según la rama industrial u ocupacional —a menudo con grandes diferencias— se observa en sistemas recientes una tendencia marcada hacia la tasa uniforme, sin distinguir el riesgo intrínseco de una empresa. La tasa uniforme no impide imponer recargos de la prima para empresas que no cumplen con las medidas de seguridad e higiene oficialmente exigidas por la entidad aseguradora, o también para una rama industrial de un riesgo excepcionalmente elevado. Este sistema no es solamente de gran sencillez de aplicación y, por esto, de particular importancia para los países en vías de desarrollo, sino que puede facilitar el establecimiento de industrias útiles de un riesgo intrínseco de accidentes o de enfermedades profesionales relativamente elevado, al distribuir el costo del riesgo uniformemente, mediante la aplicación de una tasa única”.

Por lo demás, las legislaciones de Austria, Reino Unido, Polonia, Yugoslavia, India, Egipto, Cuba, Checoslovaquia y, últimamente Costa Rica, Nicaragua y diversos otros países centroamericanos, han dejado de mano la tarifa diferenciada.

Además, el proyecto contempla como estímulo para la prevención de los accidentes del trabajo, rebajas o recargos de la cotización en favor de aquellas empresas que implanten medidas especiales de prevención en contra de aquellas otras que ofrezcan condiciones insuficientes de prevención, higiene y seguridad, respectivamente. Estos recargos y rebajas sí que son verdaderos estímulos para la prevención, desde el momento en que tanto unos como otros implican para la empresa de que se trata, una obligación distinta, perjudicada o mejorada en relación con las demás empresas de la misma actividad. Estas rebajas y recargos no complicarán los procedimientos administrativos, porque se aplicarán o concederán al margen del proceso de recaudo de cotizaciones; y significarán, en otros términos, una contribución a la prevención por parte de los organismos administradores, cuando concedan una rebaja o una sanción para las empresas que no adopten las medidas de prevención, higiene y seguridad que les sean prescritas, cuando apliquen un recargo.

El señor SILVA ULLOA.—¿Me permite, Honorable colega?

El señor MONTT.—El Honorable señor Silva Ulloa me solicita una, interrupción y se la concedo, señor Presidente.

El señor ISLA (Vicepresidente).—Puede usar de la interrupción el Honorable señor Silva Ulloa.

El señor SILVA ULLOA.—Señor Presidente, como yo quisiera que el informe sobre esta materia fuera lo más completo posible y en atención a que ni en el de la Comisión de Asistencia Médico-Social e Higiene, ni en el de la Comisión de Hacienda, encuentro datos relativos al rendimiento de las cotizaciones y demás ingresos que constituirán el financiamiento de la seguridad por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, desearía saber si acaso los señores Diputados informantes están en condiciones de decirnos el monto de lo que ello representa.

El señor ISLA (Vicepresidente).—Puede continuar el señor Diputado Informante.

## DISCUSIÓN SALA

El señor MONTT.—Señor Presidente, como el señor Diputado informante de la Comisión de Hacienda tiene estos datos relativos al financiamiento, ya que solamente me he referido al aspecto doctrinario del mismo podríamos dejarle a él ese campo.

Un señor DIPUTADO.—Muy bien.

El señor ISLA (Vicepresidente).—La Mesa piensa que el Honorable señor Silva Ulloa no tendría inconveniente en escuchar más tarde al Honorable Diputado informante de la Comisión de Hacienda, conociendo la característica caballerosidad de Su Señoría.

Puede continuar el señor Diputado informante.

El señor MONTT.—Respecto de las prestaciones, el proyecto aplica el principio de la integridad o suficiencia de las prestaciones. Los artículos pertinentes establecen un sistema de prestaciones porcentuales oscilante entre un mínimo y un máximo, calculados según el estado de necesidad, real o presuntivamente real, del accidentado o enfermo.

Se considera también en el proyecto la gran invalidez, que es la situación de quienes necesitan del auxilio de segundas personas para realizar los actos elementales de su vida. Para ellas, se establece indivisiblemente la prestación máxima del 100% del sueldo base.

Todo esto se traduce en las siguientes modificaciones e innovaciones: 1º Aumento de prestaciones, en los rubros que se pasan a señalar:

- a) Montepío para las viudas y huérfanos de los pensionados por accidentes del trabajo o enfermedades profesionales;
- b) Cuota mortuoria en caso de fallecimiento del pensionado;
- c) Aumento de la pensión, la cual puede llegar hasta el 140% del sueldo base, en el caso de gran invalidez;
- d) otorgamiento de pensión al inválido parcial, al cual hoy en día se le otorga una indemnización global;
- e) Otorgamiento de pensión a las viudas de ex pensionados, las que en la actualidad carecen de este beneficio.

2º Prestaciones asistenciales, que consisten en asistencia médica para los pensionados y sus familias, y para toda persona que, a causa de una actividad profesional, hubiere contraído una enfermedad profesional y no tuviere o no tuvo derecho, por cualquier causa o motivo, a impetrar los beneficios previstos en el proyecto.

Además, algunos otros puntos importantes que toca este proyecto son:

La reevaluación de incapacidades y revisión de ellas, las cuales no tendrán plazo para ser solicitadas por el afectado.

La institución del seguro de culpa, o sea, aquél que obliga al empresario a reembolsar al seguro el costo de las prestaciones y a indemnizar suplementariamente al accidentado, incluso por el daño moral, cuando el accidente es debido a su culpa o dolo.

El establecimiento de los "comités paritarios de seguridad" en las empresas en forma obligatoria, cuando se reúnan las condiciones que determina el proyecto.

## DISCUSIÓN SALA

Esto es cuanto podría informar respecto al proyecto en debate. En la discusión particular iremos refiriéndonos a cada uno de los artículos a medida de que se vayan poniendo en discusión.

El señor MELO.—Cuando se trate en particular...

El señor MONTT.—Exactamente.

El señor ISLA (Vicepresidente).—¿Terminó la lectura, Su Señoría?

—*Hablan varios señores Diputadas a la vez.*

El señor MONTT.—Si Sus Señorías quieren podría referirme de inmediato a ellos; pero creo que es más útil tratarlos en cada caso. Yo me estaba refiriendo sólo a las normas y fundamentos generales del proyecto.

El señor ISLA (Vicepresidente).—Honorable señor Montt, cualquier duda le ruego consultarla a la Mesa, para los efectos de mantener la continuidad del debate.

¿Va a continuar Su Señoría?

El señor MONTT.—No, señor Presidente. He terminado, por ahora.

El señor MELO.—Era una deferencia...

El señor ISLA (Vicepresidente).—Tiene la palabra el señor Diputado informante de la Comisión de Hacienda, Honorable señor Daiber.

El señor DAIBER.—Señor Presidente, hace ya varios años, el Congreso Nacional tuvo a bien iniciar el estudio de varios proyectos tendientes a mejorar el régimen de seguros por accidentes del trabajo. Muchos técnicos en seguridad social, el Colegio Médico de Chile, organizaciones gremiales y laborales y aun algunos sectores políticos, han venido planteando, desde hace mucho tiempo, sus críticas a la situación imperante en esta materia y a las múltiples leyes y decretos dispersos existentes en el país. Todos los intentos legislativos por remediar estas deficiencias sirvieron para que sus propiciadores e impugnadores esgrimieran con habilidad todas las armas parlamentarias, terminando cada uno de esos proyectos en el más triste naufragio. Un año atrás, cuando asumí el cargo de Diputado, integrando las Comisiones unidas de Asistencia Médico-Social e Higiene y Trabajo, me tocó participar en la discusión de un proyecto de ley, enviado por el Honorable Senado, proyecto que debió ser abandonado, porque no constituía una solución integral, para darle paso a un Mensaje que mereció la aprobación de las Comisiones unidas y, además, de la de Hacienda.

Muchas de las críticas hechas, a nuestra situación previsional han sido expuestas ya por el Honorable señor Montt. Sin embargo, creo del caso insistir en ellas, aun a riesgo de cansar algo a la Honorable Cámara. Me parece conveniente repetir esas críticas, porque hay que dejar sentado, de una vez por todas, que el régimen existente no puede continuar, y que hay que darle un trato distinto.

Estas críticas podrían condensarse en los siguientes puntos:

1º.—El actual es un sistema múltiple, inconexo y complicado, en el cual tiene cabida fundamental la finalidad de lucro, a través de los seguros mercantiles lo que incide en las primas tan elevadas que hacen del régimen chileno uno de los más caros. Los obreros madereros, por ejemplo, deben cotizar un 14% de sus remuneraciones.

## DISCUSIÓN SALA

2º.—A través de la legislación actual no fluyen el carácter social ni el solidario ni el obligatorio, anhelos todos que están incorporados en la legislación de los países más evolucionados.

3º.—Los empleadores están sujetos a primas fijas, lo que elimina todo incentivo para aplicar medidas destinadas a prevenir los siniestros y a mejorar las condiciones ambientales. Paga tanto la industria bien montada, que ha hecho fuertes inversiones en materia de prevención, como aquella de funcionamiento defectuoso y de alto riesgo.

Los estudios realizados a través del Departamento de Higiene Ambiental del Servicio de Salud, y cito este dato a modo de ejemplo para demostrar la gravedad del problema, han demostrado que en muchas industrias donde hay manipuleos con preparados benzólicos existe un índice de doscientos por millón, en circunstancias que los países desarrollados no admiten ambientes con más de veinticinco por millón. Las consecuencias están a la vista. En las áreas industriales de Santiago se presenta un alto número de anemias aplásticas con un índice de mortalidad sumamente alto a los pocos meses.

4º.—El otorgamiento de los beneficios es engorroso, largo y costoso, terminando generalmente en litigios cuya resolución está en manos de jueces del Trabajo y no de médicos altamente especializados.

5º.—El pago de indemnizaciones en el caso de inexistencia de patrón responsable y el reajuste de pensiones de accidentes es hipotético, por cuanto el Fondo de Garantía establecido en la ley N° 12.435 está en permanente desfinanciamiento. Es relativamente frecuente encontrarse con asegurados del Servicio de Seguro Social que, presentando una invalidez evidente, no pueden gozar de una pensión de invalidez, de acuerdo con la ley N° 10.383, perdiendo con ello todos sus derechos previsionales, incluso la posibilidad de obtener más adelante pensión de vejez.

6º.—Por ser la responsabilidad patronal directa y atribuible al último patrón, frente a enfermedades silenciosas, lentas y progresivas, como ser neumoconiosis e intoxicaciones plúmbicas, los últimos empleadores no se sienten responsables y, por otra parte, se cuidan de contratar trabajadores que hayan estado expuestos a ellas. Todo esto da lugar a conflictos y litigios largos y costosos para ambas partes.

Además, existe en la actualidad un plazo de prescripción para hacer el reclamo, que está limitado a dos años desde la fecha de abandono del trabajo, lo que, evidentemente, no está de acuerdo con la realidad médica en materia de enfermedades profesionales.

7º.—Las indemnizaciones que perciben los "siniestrados" son bajas y muchas veces no guardan relación con el grado de incapacidad física. Para estas incapacidades parciales no se establecen pensiones, sino solamente indemnizaciones pagaderas en sumas alzadas, sistema poco conveniente. Tampoco existe un mecanismo tendiente a revisar periódicamente los grados de incapacidad y a reajustar las pensiones de acuerdo con la desvalorización monetaria.

8º.—Tanto por la opcionalidad en la contratación de seguros como por la multiplicidad de organismos aseguradores comerciales, existe absoluta falta de



## DISCUSIÓN SALA

continuidad en estos seguros, lo que hace posible la evasión de responsabilidades.

9º.—Gran número de accidentes y de enfermedades profesionales son atendidos por el Servicio Nacional de Salud, sin que este organismo asistencial logre los reintegros respectivos. Esta responsabilidad que en rigor legal no le corresponde es uno de los factores de su desfinanciamiento crónico.

10.—El régimen actual no estimula la rehabilitación, acción fundamental en todo sistema previsional para incorporar los inválidos a la vida activa y a la producción nacional. Hasta hoy día, esta labor de alto contenido humano y social está en pañales y dista muchísimo de llenar las necesidades del país.

El proyecto de ley propuesto por el Ejecutivo a la consideración del Congreso Nacional tiende a dar solución a todos los problemas enunciados e incorpora una serie de conceptos, acuerdos y recomendaciones planteados por organismos internacionales del Trabajo, entre ellos la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Se establece el seguro obligatorio contra estos riesgos, suprimiendo los seguros mercantiles e incorporando a la prestación el sentido de solidaridad nacional y el de carácter social, conceptos ambos que constituyen la base de toda legislación que pretenda estar a la altura de nuestra época.

Todos los trabajadores por cuenta ajena, manuales o intelectuales, con o sin remuneración, empleadas domésticas y aprendices, quedan incorporados; los funcionarios públicos, semifiscales y municipales, así como los estudiantes y trabajadores independientes, serán también oportunamente incorporados, en la forma y condiciones que fije Su Excelencia el Presidente de la República.

El proyecto está basado en el principio de la unidad del sistema de seguro social, aun cuando operativamente mantiene una aparente multiplicidad de organismos administrativos.

Además, del Servicio de Seguro Social y del Servicio Nacional de Salud, tendrán algunas funciones relacionadas con la materia las diferentes Cajas de Previsión, mutualidades de empleadores, ciertos autoseguros y servicios asistenciales de función delegada.

Una cotización básica del 3,5% de las remuneraciones asegura su financiamiento. Esta cotización podrá ser aumentada por el organismo administrador hasta en un 100%, vale decir, llegar a un 7% de las remuneraciones, según el grado de insuficiencia de las medidas de prevención y de la peligrosidad real de cada empresa. Por el contrario, frente a las medidas especiales y extraordinarias en materia de prevención, higiene y seguridad, la basa básica podrá ser rebajada en un 1,5% de la remuneración.

Con ello se asegura el incentivo para mejorar las condiciones de trabajo, cuya falta es el más grave defecto del sistema mercantil imperante.

A la fecha del censo de 1960, la población económicamente activa representaba el 32,8% del total aplicando este porcentaje sobre la población estimada en junio de 1965, se obtiene una población activa de 2.640.000 personas; de ellas, solamente 572.000 personas, en 1965, estaban cubiertas con seguro contra accidentes del trabajo, quedando, por tanto, un 75% de la población activa abandonada a su propia suerte.



## DISCUSIÓN SALA

Dentro del sistema propuesto, todos los obreros afectos a las instituciones de previsión social deben quedar incluidos. Los imponentes del Servicio de Seguro Social suman, en total, 1.370.000 imponentes; los de la Caja de la Marina Mercante Nacional, 10.800; los de la Caja de Previsión Social de los Obreros Municipales de Santiago, 3.200; la de los obreros ferroviarios, 21.000; y otros más que llegan a 8.000.

El total de obreros con previsión social en 1965 fue de 1.422.000 personas. De la cifra que acabo de dar, deberían desglosarse todos aquellos obreros que han pasado a ser empleados —me refiero a los torneros y fresadores— que se estiman en 30 ó 40.000.

En cambio, deben incluirse todos los empleados activos sujetos a previsión social, calculados en 547.000 personas, con lo cual, prácticamente, el 100% de la población activa sujeta a previsión quedaría incorporada a este sistema.

Según los datos suministrados por la Superintendencia de Seguridad Social, puede afirmarse que alrededor de 800.000 personas activas no gozan de ningún tipo de previsión, 670.000 de las cuales son estimados como trabajadores independientes. Pues bien, el proyecto en discusión contempla también la posibilidad de incorporarlos a todos ellos, vale decir, a todos los trabajadores independientes, de acuerdo con las normas que fije el Presidente de la República y a solicitud de los interesados. Más aún, se pretende incluir, en la medida de las posibilidades, a todos los estudiantes, fiscales y particulares.

Para el cálculo de costos del proyecto, es conveniente distinguir entre obreros y empleados, por cuanto ambos grupos tienen riesgos e índices de accidentes muy distintos.

Por los datos existentes tanto en la Caja de Accidentes del Trabajo como en las compañías aseguradoras, la tasa promedio actual de accidentes sería del 21%. Como esta cifra está calculada sobre la base de los seguros contratados casi exclusivamente por industrias de alto riesgo, y si se toman en cuenta las bajas tasas que existen en países que tienen a cubierto un alto porcentaje de su población activa, como es también el objetivo del actual proyecto, se ha creído aconsejable elegir una tasa promedio menor, que ofrezca algún resguardo, y que fue estimada en el orden del 15%. Esta cifra, aplicada al número de obreros asegurados, da un número de 210.000 accidentes por año.

Ahora bien, el costo por obrero accidentado, contemplando gastos de administración, previsión, servicio de pensión, indemnización, hospitalización y otros, ha sido estimado, para el año 1965, en E° 242 por obrero accidentado.

El señor ISLA (Vicepresidente).—¿Me permite, señor Diputado?

Los Honorables señores Clavel y Phillips le solicitan cada uno, una interrupción.

El señor DAIBER.—Las concedo con el mayor gusto, señor Presidente.

El señor ISLA (Vicepresidente).—Con la venia de Su Señoría. Tiene la palabra el Honorable señor Clavel, y, a continuación, el Honorable señor Phillips.

## DISCUSIÓN SALA

El señor CLAVEL.—Señor Presidente, quiero hacer una consulta al señor Diputado informante de la Comisión de Hacienda. El ha manifestado que todos los obreros y empleados, sean públicos o semifiscales, estarán obligados a hacer las cotizaciones correspondientes para el seguro que establece esta ley.

La inquietud que yo tengo, como parlamentario representante de una provincia alejada de la capital, es por la forma como estos nuevos organismos prestarán ayuda a los obreros que viven lejos de los centros poblados.

Yo represento en esta Corporación a la provincia de Antofagasta. Allí, fuera de los departamentos de Tocopilla, El Loa, Antofagasta y Taltal, las demás zonas están muy aisladas, a doscientos o trescientos kilómetros de los lugares mencionados; entonces los obreros de Calama, Chuquicamata y otros pueblos, que deberán cotizar los porcentajes señalados en esta ley, con toda seguridad, como acontece hoy día, no recibirán atención alguna del Servicio de Seguro Social.

Me asiste el temor de que la clase trabajadora, la clase más desvalida, se vea en la necesidad de hacer grandes sacrificios y esfuerzos para obtener alguna ayuda efectiva, porque no encuentro que, en ninguna de las disposiciones de este proyecto se obligue a crear postas, o se aumente la dotación de médicos para que hagan los informes pertinentes y las personas accidentadas puedan recurrir a ellos. O sea, se trata de conceder las facilidades del caso, para que, en el momento oportuno, esas personas puedan contar con una adecuada atención.

En resumen, ésta es la consulta que formulo al señor Diputado informante.

Muchas gracias.

El señor ISLA (Vicepresidente).—Con la venia del Honorable señor Daiber, puede usar de la palabra el Honorable señor Phillips.

El señor PHILLIPS.—Señor Presidente, agradezco la deferencia del señor Diputado informante. Sólo deseo aclarar algunos conceptos. El dio algunos datos referentes al número de obreros imponentes del Servicio de Seguro Social, que, según entiendo, asciende a cerca de 1.400.000. Me agrada que se nos completara este dato con el número de obreros acogidos a previsión social del personal de tripulantes de la Marina Mercante Nacional, con el de las Municipalidades, de Ferrocarriles, de imprentas y con el de los obreros particulares y, además, con el número de estudiantes a que beneficiará este seguro. En seguida, habrá que sumar el número de obreros silicosos.

La única manera de determinar el costo efectivo de la seguridad social establecida en el proyecto, basándose en la población económicamente activa de Chile, de empleados y obreros, más los distintos grupos que tendrán este tipo de beneficio.

Nos interesa, en forma muy, especial, conocer los datos que he mencionado, para saber, realmente, el costo total de esta imposición y el rendimiento que producirá.

Muchas gracias.

El señor ISLA (Vicepresidente).—Puede continuar el señor Diputado informante de la Comisión de Hacienda.

## DISCUSIÓN SALA

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor).—¿Me concede una interrupción, Honorable colega?

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Honorable señor Daiber, el Honorable señor Valenzuela Valderrama le solicita una interrupción:

El señor DAIBER.—Se la concedo, con todo agrado.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Puede hacer uso de la interrupción el Honorable señor Valenzuela Valderrama.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor).—Señor Presidente, en relación con los temores que hacía presente a la Sala el Honorable señor Clavel, creo que sólo es posible contestar una cosa: que las cotizaciones no las harán los obreros, sino los empleadores. Basta con esto.

El señor CLAVEL.—Pero eso no aclara la pregunta que formulé, Honorable colega. La cotización la pagaremos todos nosotros; es inflacionista.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor).—Lea el proyecto, Honorable Diputado.

El señor ISLA (Vicepresidente).—Puede continuar el Honorable señor Daiber y, si lo estima conveniente, podría ampliar un poco los conceptos emitidos por el Honorable señor Valenzuela Valderrama, porque parece que algunos señores Diputados tienen interés en conocer esta materia en forma más detallada.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor).—Que lea el proyecto...

—*Hablan varios señores Diputados a la vez*

El señor CLAVEL.—¿Su Señoría cree que los industriales no van a subir sus costos?

El señor DAIBER.—Señor Presidente, en primer lugar, quiero dar respuesta a las observaciones formuladas por el Honorable señor Clavel y, ante todo, felicitarlo por haber hecho presente sus temores respecto de esta materia. Creo que sólo a los hombres de calidad les asaltan dudas y temores frente a los problemas...

—*Hablan varias señores Diputados a la vez.*

El señor CLAVEL.—Muy amable Su Señoría

El señor DAIBER.—En realidad, a cada uno de nosotros nos asisten dudas, porque éste es, prácticamente, un salto al vacío.

La verdad es que en el momento actual, se puede decir que no existe previsión para el sector laboral y, si la hay, es muy reducida. De manera que construir algo nuevo allí donde, indiscutiblemente, no hay nada, implica poder equivocarse en más de algún sentido. Sin embargo, la Comisión debatió ampliamente todos estos aspectos y creo, en forma absolutamente desapasionada, que ha encontrado las fórmulas más convenientes.

A propósito de equivocaciones, en este momento recuerdo unos versos de uno de nuestros mejores poetas, Pablo Neruda, que dicen:

“Una pequeña célula equivocada  
o una fibra gastada en el trabajo  
y el aviador se pierde en el espacio  
El tenor se derrumba en un silbido  
Al astrónomo se le pierde un planeta.”

## DISCUSIÓN SALA

El señor CLAVEL.—¡Hace 18 meses que andamos perdidos!

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

—*Risas.*

El señor ISLA (Vicepresidente) —Honorable señor Clavel, ruego a Su Señoría no interrumpir tan alta inspiración poética. Podría considerarse una ofensa al vate.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor DAIBER.—No hay duda de que el Honorable colega no ha comprendido el alcance de esta alusión.

Esos versos, tal vez mal recitados, tienen una extraordinaria calidad y un hondo sentido.

El señor CLAVEL.—Así es, Honorable colega.

El señor DAIBER.—Con respecto a las consultas formuladas por el Honorable señor Phillips, creo que el Honorable colega no las escuchó, o no estaba atento en el momento en que dí lectura a las cifras entregadas por la Superintendencia de Seguridad Social. Ellas se refieren, justamente, a los distintos grupos de obreros acogidos a previsión social en la actualidad. En todo caso, volveré a leerlas

En 1965, el Servicio de Seguro Social contaba con 1.370.000 asegurados; la Caja de la Marina Mercante Nacional, con 19.800; la Caja de Previsión Social de los Obreros Municipales de Santiago, con 3.200; la Caja de Retiro y Previsión de los Ferrocarriles del Estado, con 21 mil; y, otras, con 8 mil. Total de obreros acogidos a determinados regímenes de previsión: 1.422.000 personas.

Para el cálculo del costo del proyecto es conveniente distinguir entre obreros y empleados, como dije anteriormente, porque ambos grupos tienen riesgos, e índices de accidentes, muy distintos.

El costo por obrero accidentado, considerando gastos administrativos, prevención, y otros rubros, ha sido estimado en E° 242. Por lo tanto, el gasto total para los 210.000 accidentes anuales, aplicando una tasa de accidentes del 15%, tendrá un valor aproximado del orden de los E° 51.000.000. Parece ser una tasa justa; está por encima de la que tienen los países desarrollados; pero por debajo de la que actualmente tienen las compañías aseguradoras. Es algo muy lógico, porque aseguran por trabajos de alto riesgo.

De acuerdo con el cálculo actuarial practicado por la Superintendencia de Seguridad Social, el 1% de las remuneraciones de los obreros da un rendimiento de E° 14.760.000. De allí que se fijara la tasa básica fluctuante en el 3,5% de las remuneraciones, porcentaje equivalente a 51 millones 660 mil escudos.

Como puede apreciar la Honorable Cámara, a pesar de bajarse con este proyecto las cotizaciones existentes, —puesto que las actuales fluctúan entre el 5% y el 14%— al 3,5% como promedio, se logra un financiamiento adecuado.

Para la extensión del seguro contra accidentes del sector de empleados particulares, se han hecho los cálculos sobre la base de una tasa de accidentes del orden del 6%, es decir, de 16.500 accidentados por año. El costo medio por accidente, por empleado accidentado, fue estimado en E° 520, lo que

## DISCUSIÓN SALA

significa un gasto total anual, de E° 8.580.000, cantidad que se financia con creces, aplicando un descuento del 1% sobre todas las remuneraciones de los empleados. El proyecto consulta esta eventualidad...

El señor SILVA ULLOA.—¿Y cuántos son los empleados, Honorable colega?

El señor DAIBER.—El número de empleados es de 572.000...

El señor SILVA ULLOA.—¿Cómo están distribuidos?

El señor DAIBER.—. . a los cuales hay que aplicar una tasa de accidentes del 6%, vale decir, 16 mil accidentados, y multiplicarlo por 520 escudos, que es el costo promedio por accidente.

El señor SILVA ULLOA.—¿Me permite? ¿A qué Cajas corresponde esa cantidad de empleados?

El señor DAIBER.—Al total de las Cajas: a las fiscales y a las particulares.

Como decía, el proyecto contempla esta eventualidad. Para ello, establece en su artículo 19 el régimen financiero de reparto, de modo que en casos de exceso se disminuyen las tasas.

Por todo lo expresado anteriormente, puedo asegurar que el proyecto que he informado en nombre de la Comisión de Hacienda es para nosotros, considerando la situación de los trabajadores del país, en este momento, un proyecto que bien podría catalogarse de "revolucionario", pues está llamado a cambiar fundamentalmente la situación de obreros y empleados, expuestos a mayor o menor riesgo de accidentes o enfermedades profesionales. Así lo reconoció la Comisión de Hacienda al darle su aprobación, por amplia mayoría.

El señor SILVA ULLOA.—¿Me concede una interrupción, Honorable colega?

El señor DAIBER.—Con el mayor gusto se la concedo.

El señor ISLA (Vicepresidente).—Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Silva Ulloa.

El señor SILVA ULLOA.—Señor Presidente, el financiamiento que ha explicado el Honorable señor Daiber, por mandato de la Comisión de Hacienda, me parece incompleto. Los Diputados socialistas estamos de acuerdo con uno de los principios del proyecto, esto es, con la universalidad del seguro contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. De cuerdo con las explicaciones dadas, y así lo establece el texto del proyecto, este seguro abarca a todos los trabajadores del sector público y privado, incluso a los estudiantes y a los trabajadores independientes que también están expuestos a accidentes en sus faenas o a contraer enfermedades profesionales, como es el caso de los pirquineros.

Estamos de acuerdo en todos estos aspectos. Pero, con respecto al financiamiento, falta que mi Honorable colega de a conocer como se financia la parte que corresponde al erario. Como este proyecto establece la universalidad del seguro contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y abarca a los imponentes de todas las Cajas de Previsión, no sólo del sector privado sino también del sector público, es indudable que, de acuerdo con el artículo 61 del Reglamento, y con el N° 2 del artículo 44 de la Constitución Política, es preciso establecer el financiamiento de ese gasto.

## DISCUSIÓN SALA

Yo quisiera que el Diputado informante me contestara estas interrogantes, porque no veo dónde se crea la fuente que va a financiar estos gastos del sector público.

El señor ISLA (Vicepresidente).—Puede continuar el Honorable Diputado informante.

El señor DAIBER.—Señor Presidente, yo creo que el Honorable colega Silva Ulloa no me ha entendido o, sencillamente, lo informé mal.

El financiamiento se refiere exclusivamente a aquellos grupos de trabajadores, que tienen empleadores, vale decir, a aquéllos que están trabajando por cuenta ajena, los que, en un alto porcentaje, en la actualidad — y aquí Sus Señorías deben coincidir conmigo— están imponiendo en alguna Caja, sean obreros o empleados. De manera que, como también lo hice notar anteriormente, resta un grupo, que debe corresponder a alrededor de un 25% de personas activas, que no están incluidas en el financiamiento que yo he dado, pero que tampoco tendría desde la partida, desde su iniciación, la exigencia del seguro. ¿Por qué? Porque son trabajadores independientes. Sin embargo, en el artículo 2º, letra d) del proyecto, se establece que estarán sujetos al seguro “los trabajadores independientes y los trabajadores familiares. No obstante, el Presidente de la República queda facultado para decidir la oportunidad, financiamiento y condiciones en que deberán incorporarse al régimen de seguro que establece esta ley las personas indicadas en las letras b), c) y d) de este artículo.”

Por eso insisto en que este seguro, que pretende ser universal, parte en un primer momento, con todos aquellos elementos activos de la población, que habitualmente están acogidos a una determinada Caja de Previsión, sumando en la actualidad aproximadamente dos millones de chilenos.

Nada más.

El señor SILVA ULLOA.—¿Me permite nuevamente en esta parte, señor Diputado?

El señor DAIBER.—Con todo agrado.

El señor ISLA (Vicepresidente).—Puede hacer uso de la palabra el Honorable señor Silva Ulloa.

El señor SILVA ULLOA.—Señor Presidente, partiendo de lo último ha afirmado el Honorable señor Daiber, Diputado informante de la Comisión de Hacienda, de que esto abarcaría, en un principio, a más o menos dos millones de trabajadores afiliados a las diferentes Cajas de Previsión; de que el riesgo de enfermedad profesional y de accidentes del trabajo es de cargo del patrón o empleador, porque es él quien tiene, que pagar la cotización, y que en los dos millones de imponentes de las Cajas de Previsión están incluido los imponentes de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, que trabajan para el Fisco, resulta que para pagar la cotización hay que crear, de acuerdo con la Constitución y el Reglamento, la fuente de financiamiento; y ésta se la saltó de un solo viaje, universalmente, la Comisión de Hacienda.

Eso es lo que quiero demostrar: que la Comisión no ha cumplido con su deber.

Nada más, señor Presidente.



## DISCUSIÓN SALA

El señor ISLA (Vicepresidente).—Honorable señor Daiber, el Honorable señor Phillips le solicita una interrupción.

El señor DAIBER.—Con el mayor agrado se la concedo.

El señor ISLA (Vicepresidente).—Puede hacer uso de la interrupción el Honorable señor Phillips.

El señor PHILLIPS.—Señor Presidente, es sólo para aclarar un error de concepto. Mi Honorable colega, el señor Diputado informante, manifestaba que él había dado los datos que yo le solicitaba. Efectivamente, pero sólo la primera referencia a los empleados del Servicio de Seguro Social. Si Su Señoría revisa la versión, va a corroborar lo que estoy diciendo en este momento. Eso no tiene mayor importancia; lo que sí la tiene, son los datos que él ha entregado a esta Honorable Cámara: de que las compañías del sector privado estarían sobre el 6%. Pero resulta que en el informe entregado por las compañías, la tasa es sólo de 4,48%, vale decir, del 4.5 —término medio— del valor que costaría este servicio.

En seguida, comparto plenamente lo sostenido por el Honorable señor Silva Ulloa, don Ramón. Es indiscutible que, al crearle al Fisco la obligación como empleador de estos sectores, tiene que contar con el financiamiento para poder pagar las imposiciones correspondientes a este servicio de lo que se está dando a sus empleados. En consecuencia, tiene que atenerse a las disposiciones que tanto la Constitución como las leyes vigentes obligan en esta materia, y que no son otras que dar el financiamiento correspondiente.

Nada más y muchas gracias.

El señor ISLA (Vicepresidente).—Puede continuar el señor Diputado informante.

El señor DAIBER.—Señor Presidente, respecto a la intervención del señor Phillips sobre las tasas de las compañías particulares, que actualmente se están aplicando, no quiero insistir. Sin embargo, deseo hacer notar mi extrañeza, por cuanto es de todos conocido que las primas del 14, 11,9 y 7% son las más corrientes que se aplican en la actualidad.

El señor PHILLIPS.—Yo he dicho el término medio.

El señor DAIBER.—Es difícil que haya un término medio de 4,5 cuando la mayoría está por encima de él.

En seguida, deseo dejar en claro, y esto lo debe saber también mi Honorable colega, que las compañías mercantiles aumentan en un 100% sus primas cuando se trata de cubrir riesgos contra enfermedades profesionales. Por eso, insisto en que el 5%, como cotización básica, fluctuante, pero básica, como término medio, indiscutiblemente es un gran avance para la economía nacional.

El señor PHILLIPS.—Son constitucionales.

El señor DAIBER.—En cuanto a las observaciones del señor Silva Ulloa, hay que distinguir, indiscutiblemente, dentro de los empleados, los del sector público y privado, para que, como muy bien lo dice, las distintas Cajas o la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas entreguen los fondos pertinentes.



## DISCUSIÓN SALA

En esta materia debo insistir en que en este momento no puede haber un cálculo absoluto, exacto, por cuanto dependerá también del cálculo definitivo que se haga, porque, como bien lo hice notar en el aspecto empleados, éste será una cotización que dependerá del número de accidentes que haya. Y, por lo tanto, podrá ser rebajado.

El cálculo que yo di fue suponiendo una cotización del 1%. Sin embargo, quiero advertir que este cálculo con el 1%, está en un 25% por encima de lo que aparece como cifra conveniente en el momento actual. Vale decir, la tasa adecuada para el financiamiento sería de 0,75%.

El señor SILVA ULLOA.—¿Me permite otra interrupción, Honorable colega?

El señor DAIBER.—Con el mayor gusto.

El señor ISLA (Vicepresidente).—Puede hacer uso de la interrupción el Honorable señor Silva Ulloa.

El señor SILVA ULLOA.—Yo quiero que quede en claro, señor Presidente, que en este proyecto falta financiar el gasto correspondiente a los trabajadores del sector público, y que al no haberlo hecho la Comisión de Hacienda, al estudiar este proyecto, no ha cumplido con el artículo 44, número 4º, inciso segundo de la Constitución Política, que dice: "No podrá el Congreso aprobar ningún nuevo gasto con cargo a los fondos de la Nación, sin crear o indicar, al mismo tiempo, las fuentes de recursos necesarios para atender a dicho gasto."

Eso dice la Constitución. Esto debe cumplir el Congreso al despachar una ley que crea un nuevo gasto. Y la pregunta que debemos hacer es la siguiente: al incorporar a este fondo a los empleados y obreros del sector público y siendo de cargo patronal las imposiciones para el financiamiento del seguro ¿se crea o no un nuevo gasto? A mi juicio, lo crea; y éste es el financiamiento que yo reclamo porque no quiero que ocurra con este proyecto, por vía del ejemplo, lo que pasa con el Servicio Médico Nacional de Empleados, que debe financiarse a base de cotizaciones que deben entregar las diferentes instituciones de previsión; a pesar de estar establecido en la ley y de figurar en el Presupuesto, este Servicio no recibe los aportes del Fisco; prácticamente, se mantiene con los aportes que entregan las instituciones de previsión de los trabajadores del sector privado.

No quiero que esto se repita con este seguro, según la forma que ha sido informado por los Honorables señores Montt y Daiber. Por eso he reclamado la ausencia de cumplimiento del precepto constitucional que señalé oportunamente.

Nada más.

El señor ISLA (Vicepresidente).—Puede continuar el señor Diputado informante.

El señor DAIBER.—Como decía, señor Presidente, el nuevo sistema propuesto por el Ejecutivo es el fruto de mayores estudios comparativos de los regímenes previsionales más modernos adaptados a nuestra realidad,

## DISCUSIÓN SALA

incorporando conceptos y situaciones de hecho que han demostrado su bondad, como es el caso de las mutuales; todo ello elaborado por un gobierno que está empeñado en dar justicia al sector laboral y mejor atención a los afectados por accidentes del trabajo o enfermedades profesionales a través de recursos económicos suficientes y de una adecuada fiscalización.

Es cuanto puedo informar por el momento.

El señor PHILLIPS.—¿En qué quedó el financiamiento del proyecto?

El señor ISLA (Vicepresidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Cabello.

El señor CABELLO.—Señor Presidente, iniciaré la intervención que me ha encomendado el Partido Radical en relación con este proyecto haciendo una síntesis histórica de la protección del obrero o empleado con relación con los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales para terminar con una crítica al proyecto en general y en particular.

Es útil, para formarse un concepto de la evolución histórica del proceso de protección de la salud del obrero y del empleado, remontarse a los orígenes de estos principios. Ya en el Derecho Romano, hay disposiciones sobre la materia tales como la Ley Aquilina, que obliga a indemnizar al "pater" que castigara o causara daños a sus esclavos. Al final de la evolución del Derecho Romano, se llega a la responsabilidad por el daño causado a las personas, según el concepto de culpa. Este es el mismo concepto que, según veremos más adelante, informa la dictación de nuestro Código Civil.

En América colonial, las antiguas leyes españolas, aplicables a las Indias, otorgaban al trabajador una cierta protección y derechos que se inspiraban en principios paternalistas de equidad.

El precepto más antiguo de este carácter está en el Fuero Juzgo de Castilla que establece, en principio, una indemnización de accidentes del trabajo, al disponer que "debía pagarse la soldada doblada" en el caso de que fallezca en el trabajo un individuo que se encuentre totalmente sano. En muchas ordenanzas y reales cédulas de la época colonial se dispone, asimismo, que los encomenderos tienen, en todo caso, la obligación de tener cirujanos y elementos de curación y deben, por último, costear el entierro de los indios que fallecieran

La Ordenanza de Minas, dictada por Francisco de Villagra en 1561, dispone que los accidentes y enfermedades contraídas por los indios en su trabajo deben ser atendidas por su patrón conservando su derecho a la alimentación y sin obligación de volver a su trabajo mientras no estuvieren sanos.

En 1608 se celebra en Santiago un curioso contrato colectivo de trabajo entre la Compañía de Jesús y los indígenas, representados por su protector, Juan Venegas. La cláusula sexta de este contrato señala que "cuando cualquiera de los dichos indios estuviere enfermo, se les procuraría a ellos y a sus mujeres de lo necesario, como hasta ahora se ha hecho y cuando la enfermedad lo pidiere y ellos se consolasen, los traerán a curar en casas". En la Tasa Real de 1622, denominada "Ordenanzas hechas para el servicio de los

## DISCUSIÓN SALA

indios de la provincia de Chile que sean relevados del servicio personal”, se contienen normas similares.

Más tarde, al declararse la Independencia política, se vio un completo abandono de la clase trabajadora. Así llegamos a la dictación del Código Civil, empapado de las ideas romanistas de la culpa.

Según ellas, el patrón no tiene responsabilidad en aquellos perjuicios ocasionados al obrero por su propia negligencia o por un caso fortuito o fuerza mayor, y, lo que es de mayor gravedad, por riesgos inherentes al trabajo, independientes de toda culpa, en la instalación del material, la vigilancia de la empresa o la elección de obrero.

Por otra parte, se levantaban algunas voces reclamando un trato más favorable para el trabajador. Así, Sauzet, en Francia, expresaba que “el obrero sea restituido al término del trabajo tan sano como fue recibido”.

En Inglaterra, en 1880, se establece que el patrón deberá responder de los perjuicios sufridos por los obreros como consecuencia de los actos de sus compañeros de trabajo, del mismo modo que si se tratara de personas extrañas a la faena.

En ese país, se dicta, en 1897, la ley inglesa sobre accidentes del trabajo, inspirada en los principios del riesgo profesional, doctrina que se va abriendo paso en las legislaciones europeas.

Al respecto, dice Bry que el riesgo profesional es “el riesgo inherente al hecho mismo de la profesión industrial que entraña la obligación para el empresario de reparar las consecuencias de los accidentes producidos por su industria, dando derecho en favor de la víctima a una indemnización tarifada establecida por la ley y garantizada por el Estado”;

Hay otra definición de riesgo profesional, según la cual “es el evento a que está expuesto el trabajador de perder la vida o su capacidad de trabajo en forma total o parcial, permanente o temporal, a consecuencias de la realización de los peligros inherentes al desempeño habitual de su trabajo, en cuya virtud tiene el derecho a reclamar una indemnización parcial, tarifada y garantizada por la ley, con cargo al pasivo de la empresa, sin perjuicio de la responsabilidad común con la cual coexiste”.

De acuerdo con estos mismos principios, el derecho del obrero a obtener reparación es de orden público, porque no puede ser modificado o derogado por las partes, ni puede ser objeto de cesión o transacción. La indemnización es de carácter alimenticio, porque, en concepto del legislador, los medios de vida proporcionados al obrero por el contrato de trabajo son de carácter vital y su pérdida es reemplazada por la reparación, que, por ser un sustituto del salario, adquiere, por analogía, el mismo carácter alimenticio de éste. El seguro contra accidentes y enfermedades profesionales debe ser costado exclusivamente por el empresario, ya que es éste quien se encuentra obligado a la reparación.

La evolución histórica del seguro de accidentes y enfermedades profesionales, por su parte, ha sido semejante, pasando desde el carácter exclusivamente mercantil de derecho privado al carácter público, obligatorio y

## DISCUSIÓN SALA

estable de un seguro social, llamado así por las características de su organización, entre las que sobresalen, especialmente, la falta de fines lucrativos, la obligatoriedad y el control ejercido por el Estado a través de sus organismos.

*Ley sobre accidentes del trabajo N° 3.170.*—Esta ley, dictada el año 1916, consagra legalmente la teoría del riesgo profesional, imperante ya en Europa desde hacía más de 20 años.

Según ella, es accidente del trabajo toda lesión corporal que incapacite para el trabajo, proveniente de una causa exterior repentina y violenta. La jurisprudencia de nuestros tribunales ha dicho que el accidente debe tener por origen el trabajo mismo, haya éste servido de medio o modo para recibir la lesión o se sufra ésta con oportunidad o con motivo del trabajo.

*Diferencia entre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.*—La ley hace este distingo, ya que los accidentes pueden ocurrir en cualquier trabajo y a cualquier obrero o empleado. Sin embargo, las enfermedades profesionales presentan un carácter definitivamente industrial y afectan, salvo muy raras excepciones, sólo a los obreros o empleados en labores conocidamente nocivas.

La responsabilidad patronal sólo se exceptúa en dos casos: a) accidentes debidos a fuerza mayor extraña y sin relación alguna con el trabajo, y b) accidentes producidos intencionadamente por la víctima.

Los accidentes del trabajo se clasifican en: a) accidentes que producen incapacidad temporal; b) accidentes que producen incapacidad permanente parcial; c) accidentes que producen incapacidad permanente total, y d) accidentes que producen la muerte.

Se entiende que un hombre se encuentra incapacitado para el trabajo cuando no puede continuar desempeñando su profesión o trabajo habitual.

*La situación en América Latina.*—El principio del riesgo profesional ha sido reconocido en América desde principios de siglo, en cuanto a los accidentes del trabajo. La extensión de la doctrina del riesgo profesional al campo de las enfermedades profesionales, se ha impuesto en casi todos los países de América.

Argentina, por ley N° 9.688, de 11 de octubre de 1915, establece el pago de las indemnizaciones por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Bolivia establece la obligación de los patrones de pagar una indemnización por los accidentes del trabajo que ocurran a sus obreros, por ley de 19 de enero de 1924.

Brasil, por ley de 15 de enero de 1919, establece la obligación de los patrones a indemnizar todo accidente que ocurra a sus obreros en el ejercicio del trabajo o con ocasión de él, salvo casos de fuerza mayor o fraude por parte de la víctima. Hace, además, extensivo este principio a las enfermedades profesionales.

Chile dicta una ley de indemnización por accidentes del trabajo el 30 de diciembre de 1916, con ciertas limitaciones a la doctrina del riesgo profesional integral. Posteriormente, por ley 4.035 de 8 de septiembre de 1924, establece

## DISCUSIÓN SALA

la indemnización por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de acuerdo con el principio del riesgo profesional integral. Incluye, entre los obreros beneficiados, a los pertenecientes a la industria agrícola.

Costa Rica, por ley de 31 de enero de 1925, establece la responsabilidad del patrón por los accidentes del trabajo ocurridos a sus operarios con motivo o en ejercicio del trabajo que realicen. Establece, al mismo tiempo, el monopolio de seguros sobre accidentes del trabajo por el Banco Nacional de Seguro.

Colombia establece la responsabilidad del patrón por los accidentes del trabajo ocurridos a sus obreros con ocasión del trabajo, a menos que el accidente haya sido debido a culpa del obrero, por ley de 15 de noviembre de 1925.

Cuba, por ley de 12 de junio de 1916, establece la obligación de los patronos de pagar una indemnización a los obreros víctimas de accidentes, excepto cuando el accidente es provocado intencionalmente por el obrero. Esto se ha modificado, de acuerdo con el régimen socialista que tiene actualmente.

Ecuador, por ley de 30 de septiembre de 1921, establece el derecho del obrero a ser indemnizado por cualquier accidente del trabajo o enfermedad profesional.

Guatemala dicta, el 21 de noviembre de 1906, la ley protectora de obreros, que establece la obligación de los patronos de indemnizar a sus obreros, por los accidentes y enfermedades de que sean víctimas.

Panamá posee una ley de accidentes del trabajo desde el 16 de noviembre de 1916.

Perú posee una ley de accidentes del trabajo desde el 20 de enero de 1911.

El salvador, por ley del 12 de enero de 1911, establece la responsabilidad del patrón por el accidente ocurrido al operario en el ejercicio del trabajo o profesión.

Méjico, en la Constitución Política del Estado de 1917, establece el principio general de la indemnización por accidentes del trabajo.

Uruguay establece la responsabilidad de los patronos de indemnizar a sus obreros por los accidentes del trabajo, por ley de 15 de noviembre de 1920.

Las leyes del trabajo europeas más modernas ya se mencionaron por los Diputados informantes.

*Análisis del presente proyecto.*—Luego de haber hecho esta breve y apretada reseña histórica sobre la protección del trabajador por los riesgos producidos por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, me corresponde referirme al proyecto en estudio, cuya trascendencia e importancia individual y social es de grandes magnitudes.

Considero plausible y ajustado a los principios sociales de la época, que la protección de esos riesgos se saque de la teoría de la responsabilidad patronal u objetiva, como lo establece el Código del Trabajo, para elevarla a la categoría de seguro social. Evidentemente, este avance, que significa la integración del concepto amplio de seguridad social, podrá permitir que el trabajador sea cubierto, en su calidad, aptitudes y condición social, sino en

## DISCUSIÓN SALA

cuanto a la envergadura del evento producido, así como en cuanto a la protección de su vida y de las necesidades familiares; en procura del restablecimiento y del amparo del núcleo familiar.

Sin embargo, aun cuando el proyecto significa, como digo, un avance extraordinario en la consecución de los fines de la seguridad social, cabe señalar que, a mi criterio, adolece de algunos vacíos e imperfecciones que considero deben ser subsanados para que su aplicación cumpla íntegramente con los elevados fines de protección del trabajador "desde la cuna al sepulcro".

Las objeciones que merece este proyecto son, entre otras y en su aspecto general, las que paso a señalar.

Si observamos las contingencias cubiertas por el seguro social, vemos que, aun cuando el concepto se amplía en relación a lo que actualmente sanciona nuestro Código del Trabajo, por cuanto no permite discriminación entre los trabajadores y, además, llega a protegerlos incluso al dirigirse o retirarse del trabajo, no sucede lo mismo cuando se trata de accidentes debidos a fuerza mayor extraña y sin relación alguna con el trabajo. El riesgo cubierto tiene exclusivamente relación con el trabajo. Sin embargo, puede el dependiente ser víctima de un evento ajeno a su voluntad o intención, en horas, lugares y oportunidades ajenas a sus acostumbradas labores subordinadas, circunstancias que, indiscutiblemente, traen aparejados enormes perjuicios tanto para él como para sus familiares, toda vez que, aparte del hecho en sí doloroso y grave, se encuentra desamparado de la protección legal, tanto en relación con su adecuada atención médica, como en cuanto a que deja de obtener los recursos económicos que le proporciona la actividad laboral que ordinariamente desarrolla.

Los parlamentarios del FRAP y el que habla hicimos indicación para que esto se modificara, cosa que, probablemente, se va a hacer más adelante.

En consideración a que el proyecto no ampara al trabajador más allá de lo que se relaciona con sus labores y a que, desde el momento que la cobertura del riesgo no cae sobre los hombros del patrón o empresario, quien, en todo caso, debe imponer, para responder a esa cobertura, estimo que, avanzando más allá del proyecto, debiera dársele cabida a la protección del trabajador y su familia a lo largo de toda su vida y en cualquier momento y circunstancia, aun en aquéllos totalmente ajenos a la relación con el trabajo.

Como se ha insistido, al oponerse a la cobertura de los riesgos producidos por fuerza mayor extraña y sin relación alguna con el trabajo, en que no habría financiamiento para ello, con mayor razón, se dirá que faltará también para la aplicación de la idea que propongo. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que, como consecuencia de la imposición que nacerá de este proyecto, se recaudarán sumas fabulosas, de un orden superior a los 50 millones de escudos anuales, sumas que, por diversas razones, no han de ser absorbidas en su totalidad por los riesgos que cubrirá y por los gastos de administración, como ocurriría en caso de que debiera darse vida a nuevos organismos para su marcha o tuvieran que protegerse o cubrirse íntegramente, y en todo caso, las prestaciones y beneficios que el proyecto acuerda. En efecto, los beneficios se otorgarán, en la gran mayoría de los casos, a través de los organismos



## DISCUSIÓN SALA

existentes. Por otra parte, al producirse, especialmente en relación a las pensiones, cuota mortuoria, etcétera, su incompatibilidad con los que normalmente acuerdan las diversas instituciones previsionales, se originará una significativa disminución de inversiones y gastos imputables a aquellas cantidades. Es decir, se producirá, evidentemente, un ahorro de consideración, circunstancia que permitirá amparar al trabajador en toda la gama de posibles riesgos.

Por último, aunque no se divisa la existencia de razones poderosas para dejar al trabajador en las circunstancias que señalo, dado el carácter de seguro social que se le atribuye a la cobertura de los riesgos, podría, en un comienzo, establecerse un monto de subsidios y pensiones para esos casos, equivalente a un porcentaje del que corresponderá a quienes sufran accidentes en relación con su trabajo.

Asimismo, y ante el supuesto de que resulte aventurada la aplicación de este criterio, por cuanto podría producirse un descalabro económico, cabría establecer el beneficio y, a su vez, una postergación en el plazo para aplicarlo, dando un tiempo suficiente para que se adecue en toda su extensión la iniciación y marcha del proyecto en general.

Otro problema que genera la redacción del proyecto es aquél que se relaciona con las incompatibilidades entre los beneficios que otorga a los asegurados y los que conceden las instituciones previsionales existentes, cuando establece que los beneficiarios tendrán derecho a optar entre aquéllos y éstos, en el momento en que se les haga el llamamiento legal.

Al respecto, cabe decir que es una mala práctica, corrientemente representada en diversas leyes laborales y previsionales; la de que el trabajador o beneficiario deba optar por uno u otro régimen, toda vez que es frecuente observar que, ante esta opción, resulta perjudicado, por una lógica razón de ignorancia legal. Justo sería, entonces, que la ley no diera derecho a opción y, simplemente, estableciera, a continuación de la incompatibilidad, que los beneficiarios seguirán gozando del beneficio que más los ampare, o del beneficio mayor. De esta manera, las respectivas instituciones previsionales que otorgan los beneficios y que, consecuentemente, están en condiciones de conocer las diversas circunstancias que rodean a cada caso, deberán determinar la pensión, montepío, etcétera, que mejor cubra la seguridad social. No debe olvidarse que el beneficiario siempre tiene, en todo caso, el derecho a reclamar, si se considera afectado por la elección que ha hecho la institución previsional.

Siguiendo con el análisis del proyecto en general, he encontrado otros vacíos que merecen una especial consideración.

No existe ninguna norma que fije un plazo para la dictación de un reglamento general de la ley por parte del Presidente de la República, lo que si bien, de acuerdo con nuestra legislación, puede tener solamente un contenido teórico, debiera establecerse, con lo que se impondría la obligación moral de unir al proyecto con los elementos necesarios para su total aplicación y regular marcha. No olvidemos que tanto este proyecto como diversas leyes se hacen inaplicables por falta de esta reglamentación.



## DISCUSIÓN SALA

Tampoco determina el proyecto el derecho del beneficiario de subsidios, pensión, etcétera, a que se le comience a pagar una parte de ellos desde el primer momento y hasta que termine la tramitación que, con seguridad, debe cumplir para quedar a firme. Por otra parte, ése es ya un procedimiento aceptado por nuestra legislación previsional. Me parece que éste es un hecho conocido, porque corrientemente los jubilados deben esperar un año, por lo menos, hasta empezar a percibir su pensión.

Por último, debo señalar, que este proyecto presenta un criterio peligroso en lo relacionado con las excesivas atribuciones reglamentarias que se otorgan al Poder Ejecutivo. Este defecto, que con alarmante frecuencia encontramos en la mayoría de los últimos proyectos tratados, puede traer consecuencias inusitadas, siendo las más graves dejar librado al arbitrio de determinados funcionarios la aplicación de las leyes en sus partes fundamentales más que de procedimiento, y, lo que es peor, que algunas normas jamás se cumplan.

Para terminar y dado que mi exposición sería desmedida si analizara algunos artículos en particular —lo que oportunamente haré cuando corresponda— me cabe solicitar de la Honorable Cámara dar acogida a mis observaciones, en aras de que se legisle con un amplio y ponderado espíritu, para beneficio de la clase trabajadora.

Presentaremos nuestras indicaciones a los diferentes artículos en el momento que corresponda, especialmente las relacionadas con el financiamiento.

Muchas gracias.

El señor MONCKEBERG.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ISLA (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MONCKEBERG.—Señor Presidente, los Diputados de estos bancos estamos de acuerdo en la necesidad de establecer desde luego en el país, mientras no se pueda llegar a una reforma integral de la previsión, un sistema de seguridad social en materia de accidentes del trabajo y de enfermedades profesionales.

Es de justicia recordar, en estos instantes, entre los verdaderos fundadores de la legislación previsional chilena, los nombres de algunos ex parlamentarios de nuestras filas, como don Ezequiel González Cortés, creador de la Caja de Seguro Obligatorio; don Tomás Menchaca, autor de la primera ley sobre accidentes del trabajo; y don Eduardo Cruz Coke, a quien se deben las leyes de protección a la madre y al niño, y de medicina preventiva. Como un antecedente inmediato del actual proyecto, mencionaremos la ley sobre prevención de ciertas enfermedades profesionales, dictada durante el anterior período parlamentario y que se originó en una moción de los Diputados de nuestro partido, señores Carlos José Errázuriz y Alberto Decombe. Por último, debemos nombrar especialmente al actual Senador, y en aquel entonces Diputado, don Armando Jaramillo, verdadero autor de esta idea legislativa que hoy discutimos.

Antes de seguir, se nos hace un deber en esta oportunidad, levantar el cargo que se nos ha formulado reiteradamente en el sentido de que los parlamentarios nacionales, ex conservadores y ex liberales, nos habríamos

## DISCUSIÓN SALA

opuesto a legislar en favor del seguro obligatorio de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Nada más falso que semejante afirmación, a través de la cual se pretende, por ignorancia o mala fe, desvirtuar nuestra posición, siempre de acuerdo con los verdaderos intereses del país y de las clases trabajadoras.

En efecto, este proyecto, iniciado por Mensaje del Ejecutivo durante la Administración Alessandri, establecía el monopolio del seguro de enfermedades profesionales para la Caja de Accidentes del Trabajo y la obligatoriedad de que el seguro de accidentes del trabajo fuera servicio por compañías particulares, mutualidades y por las mismas empresas mediante el sistema llamado de autoseguro.

En el segundo trámite, el Senado cambió los principios del proyecto y estableció que el seguro sería obligatorio, tal como lo proponía el Gobierno, pero atendido exclusivamente por el Servicio de Seguro Social, salvo los casos muy excepcionales de ciertas mutualidades y de las empresas que, por su gran importancia, pudieran organizar el sistema de autoseguro.

El proyecto estuvo debatiéndose en la Comisión de Asistencia Médico-Social e Higiene de esta Honorable Cámara por más de un año y medio, y ahí defendimos ardorosamente nuestra posición en el sentido de que la atención de los accidentes del trabajo debía hacerse por tres canales muy claros y precisos: 1º) por instituciones particulares, llámense éstas compañías de seguros, mutualidades, autoseguros, etcétera; 2º) por la Caja de Accidentes del Trabajo; y 3º) por el Servicio de Seguro Social, es decir, por el Servicio Nacional de Salud.

Pues bien, mediante una maniobra de Reglamento, una mayoría ocasional consiguió aprobar el primer informe en las mismas condiciones en que venía el proyecto del Senado. Formuladas las indicaciones en la Sala, la preparación del segundo informe correspondió a la misma Comisión de Asistencia Médico-Social e Higiene; pero esta vez, formada por los Diputados que asumieron sus cargos en mayo de 1965. En tales condiciones surgió la idea de revisar el trabajo ya efectuado por las Comisiones anteriores y de redactar un nuevo texto, de acuerdo con indicaciones formuladas por el actual Gobierno del Excelentísimo señor Frei.

Como señalé al iniciar esta intervención, nosotros continuamos concordando con la iniciativa de legislar en esta importante materia; pero, como dije, hemos rechazado y seguiremos rechazando que, con este motivo, se pretenda instaurar un odioso y contraproducente monopolio estatal, que hará sumamente oneroso el costo del seguro, exageradamente burocrática su administración y muy deficientes la atención y las prestaciones en favor de los asegurados.

Somos partidarios de la medicina social personal, no de la medicina socializada, fría y deshumanizada que hace desaparecer el incentivo y el espíritu de superación de la iniciativa privada. En el proyecto que nos ocupa no sólo se ha consagrado este monopolio de administración del seguro admitiéndose empresas administradoras únicamente en forma delegada y operativa, sino que éste se entrega a un organismo completamente

## DISCUSIÓN SALA

inapropiado para hacerse cargo del nuevo sistema: al Servicio Nacional de Salud.

No necesito explayarme en mayores consideraciones sobre la mala organización de este Servicio y sobre la deficiente calidad de los Servicios que presta, porque su actuación es conocida en todo el país y las quejas de los trabajadores sobre el particular han llegado a constituirse en un verdadero clamor público. Debo recordar, a mayor abundamiento, que el Consejo General del Colegio Médico de Chile, en una declaración pública emitida recientemente, denunció con plena autoridad e imparcialidad el estado de dicho Servicio.

A este respecto, dice textualmente parte de la declaración: "La situación de miseria y falta de organización adecuada del Servicio Nacional de Salud obliga a un trabajo en condiciones intolerables. Faltan medicamentos, personal, instrumentos y materiales. Los locales son fríos y desaseados, factores todos que son negación de la imagen moderna de salud".

A nuestro entender, es una inconsecuencia que a una entidad calificada en estos términos por la más representativa institución médica del país y que se ha revelado constantemente incapacitada para cumplir en forma satisfactoria sus actuales funciones y obligaciones, se le quiera asignar una nueva y gigantesca responsabilidad, como es la de hacerse cargo de todo el sistema de seguros de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales a lo largo del territorio nacional. Es sorprendente que no se haya pensado en la dificultad enorme que tendrán el Servicio de Seguro Social y el Servicio Nacional de Salud, por delegación de éste, para atender los accidentes del trabajo que se produzcan en forma sorpresiva en cualquier parte del país, minas, fundos, barcos, etcétera, y que requieren un servicio inmediato de traslado, de transfusiones de sangre, de fijación de yeso o tablillas, de operaciones de urgencia, etcétera.

Sorprende también que los sindicatos obreros no hayan advertido que si hoy día el Servicio Nacional de Salud y Servicio de Seguro Social encuentran tales dificultades para atender las enfermedades corrientes, con mayor razón se verán angustiados para prestar un servicio eficaz en los accidentes del trabajo. No es necesario ser profeta para decir que, en estas nuevas funciones, el Servicio Nacional de Salud tendrá que fracasar, que su atención será de pésima calidad técnica y humana y que, en su inextricable y desarticulada maraña burocrática, se frustrarán los mejores propósitos del legislador.

Lo más deplorable y lamentable de todo esto es que, junto con implantar esta dirección única, se absorba y se suprima a la Caja de Accidentes del Trabajo, organismo que, por el contrario, había logrado destacarse por su excelente administración, su alta capacidad científica y técnica en el ramo y por su extraordinario humanitarismo. Creemos que, en lugar de eliminar a esta institución, la nueva ley debe darle mayores atribuciones y responsabilidades.

Con todo, dentro del excesivo centralismo administrativo del proyecto, es satisfactorio dejar constancia de que, por lo menos, en el campo llamado operativo, se ha tolerado la subsistencia, a cargo del seguro, de las mutualidades y del autoseguro en las empresas que reúnan los requisitos necesarios para establecerlos, lo que está demostrando, tácitamente, que el

## DISCUSIÓN SALA

propio legislador comprende en toda su magnitud la necesidad de no entronizar en la materia un monopolio estatal absolutamente cerrado y monolítico. Sería de desear, en todo caso, que el criterio que se adopte fuera más flexible y permitiera un mayor margen de elasticidad al sector privado, ya que un cierto grado de libre competencia constituiría un buen instrumento para promover el mejoramiento de los servicios y la baja de los costos.

En los demás aspectos, reconocemos que el proyecto en debate subsana los principales defectos y vacíos de las disposiciones vigentes, instaurando en este rubro los modernos conceptos de la seguridad social. Así es como amplía la protección legal, en forma justiciera y humana, a extensos sectores de la sociedad que estaban al margen de sus beneficios; logra una mejor calificación técnica de los conceptos de accidentes del trabajo y enfermedad profesional, y otorga indemnizaciones más comprensivas y generosas que las existentes actualmente. Estamos convencidos de que la aprobación de este proyecto, depurado de sus defectos durante los próximos trámites constitucionales, significará un efectivo progreso en la legislación social chilena, que siempre ha marcado rumbos de vanguardia en América y en el mundo entero.

No obstante, en el debate de esta iniciativa en la Honorable Comisión de Asistencia Médico-Social e Higiene, y en la de Hacienda, hemos echado de menos un estudio de carácter estadístico y otro de carácter financiero sobre los gastos que demandará la aplicación de la ley y sobre el rendimiento de los nuevos recursos que establece para costearlos.

En varias oportunidades, reclamamos un informe sobre la materia, pero las Comisiones concluyeron su labor sin haber contado con tan indispensables antecedentes. A esta omisión debe agregarse el hecho de que la Honorable Comisión de Hacienda, al introducir en el artículo 73 del proyecto una modificación que implicará hacer gravitar sobre el sistema el peso de las nuevas pensiones de unos 8 mil enfermos de neumoconiosis no acogidos hasta ahora, hará aun mucho más gravoso el costo de la ley, cuyo financiamiento, lo repito, no ha sido considerado en forma seria. Yo recalco este punto, porque el peor servicio que podemos prestarle a nuestro pueblo es el de entregarle leyes sin los recursos necesarios, como tantas veces se ha hecho, cuyos beneficios pueden convertirse en una ilusión y en un escarnio. En este sentido, tenemos instrucciones precisas de nuestro Partido, el Nacional, de no hacernos cómplices de nuevos esquemas desfinanciados.

Dentro de este mismo rubro, estimo que deben revisarse y estudiarse mejor, también, los criterios relativos a las cotizaciones de los empleadores ya que no parece justo, aunque haya consideraciones de otro orden para haberlo establecido así, que, por regla general, todos coticen sobre la base de un mismo porcentaje, en circunstancias que los riesgos laborales son fundamentalmente distintos en cada empresa y en cada actividad. Esta norma sobre las cotizaciones no sólo no parece equitativa, sino que también es contraria a todo criterio técnico sobre la proporcionalidad que debe existir en un sistema de seguros entre los riesgos protegidos y las primas correspondientes.

## DISCUSIÓN SALA

Esto desalienta a aquellas empresas que invierten grandes sumas de dinero en campañas y dispositivos a fin de prevenir los accidentes laborales y ahorrar multitud de vidas humanas, pues de todas formas pagarán la misma prima de seguro.

Reconocemos que, con el fin de solucionar este inconveniente que se podría haber presentado, se ha dispuesto que aquellas empresas que implanten medidas especiales de seguridad o higiene y que disminuyan los accidentes por bajo el índice normal en la actividad respectiva, tendrán una rebaja de hasta el 50% de la cotización básica. En cambio, aquellas empresas que acusen un índice de accidentes o enfermedades superior al promedio normal en la actividad de que se trata, tendrán un recargo de hasta el 100% en su cotización. Sin embargo, estas disposiciones que, evidentemente, tienden a que las empresas funcionen en las mejores condiciones de higiene y seguridad posibles, producirán un curioso fenómeno, consistente en que algunos empleadores que jamás han tenido accidentes, pagarán siempre el 3,5% y, en cambio, otros que tienen muchos accidentes podrán cotizar tan sólo el 1,75%. En efecto, los empleadores particulares, por ejemplo, pagarán siempre el 3,5%, puesto que nunca se podrá bajar el índice normal de accidentes para esta actividad, pues es inexistente, igual a cero. Por el contrario, si una empresa minera, en la que comúnmente se produce una gran cantidad de accidentes, logra disminuir éstos en relación a las demás, aunque sigan siendo muy altos en relación con el índice normal de otras actividades, se hace acreedora a la rebaja del 50% de su prima.

Por otra parte, el comercio, donde no ocurren prácticamente accidentes del trabajo, tendrá que pagar un 3,5% sobre los sueldos y salarios de sus empleados y obreros, lo que significa un recargo de costos muy fuerte, que no sólo repercutirá en los precios internos, sino que en la posibilidad de competencia de nuestros productos en el exterior.

Finalmente, y a pesar de que en algunos puntos fundamentales, como asimismo en otros de detalles, no concordamos con ciertas disposiciones de la iniciativa en debate, los Diputados de estos bancos votaremos en general por la aprobación del proyecto, esperando que en los trámites de la discusión particular puedan subsanarse los aspectos que nos merecen objeciones.

He concedido una interrupción al Honorable señor Phillips.

El señor ISLA (Vicepresidente).—Puede hacer uso de la interrupción el Honorable señor Phillips.

El señor PHILLIPS.—Señor Presidente, nuestro partido ha fijado su posición frente a este proyecto a través de las elocuentes palabras del Honorable señor Monckeberg. Queremos recalcar, sí, que nos llama profundamente la atención que como único organismo administrativo quede el Servicio de Seguro Social que, a juicio de Chile entero, es el más malo de los servicios estatales que tiene la República.

Lo decimos, porque el Gobierno ha tenido frente a distintos sectores y diversas actividades, un criterio totalmente diferente del que se sustenta en esta iniciativa.

## DISCUSIÓN SALA

Reconocemos que muchas de sus disposiciones son necesarias y favorecen a los empleados y obreros, como lo ha hecho presente el Honorable señor Monckeberg. Pero no es menos cierto que se recargará a ciertos sectores económicos, lo que incrementará los costos de producción. En consecuencia, va a haber un alza de precios indiscriminada con este motivo.

Éramos partidarios de que, con igual prima, se le diera ingerencia a las compañías de seguros, única arma efectiva para lograr el perfeccionamiento de estos servicios. Sin embargo, la administración se concentra totalmente en el Servicio de Seguro Social.

Nos preocupa el financiamiento del proyecto, al que se refirió el Honorable Diputado señor Silva Ulloa. Estuvimos de acuerdo con él en proponer uno más adecuado en la Comisión de Hacienda; pero, desgraciadamente, hemos constatado una vez más que no se toman en cuenta las indicaciones de los sectores de la Oposición. En consecuencia, es preferible no presentarlas allí y tratar de mejorar el proyecto en la Sala.

Nuevamente, estos "dioses" que se llaman asesores han incorporado al proyecto disposiciones inconstitucionales. Lo mismo podremos observar en muchas otras iniciativas que tratará la Cámara próximamente. Ya denuncié esta situación durante el debate del proyecto que crea las Juntas de Vecinos, en el que se conceden a ciertos organismos atribuciones que significan trasgredir la Constitución.

Como decía el Honorable señor Silva Ulloa, el proyecto no dice absolutamente nada sobre el financiamiento que debe dar el Gobierno para que el personal de las Cajas de Previsión realice los aportes a estas entidades que van a conceder este tipo de beneficios. En consecuencia, no se cumple con la disposición constitucional. No sabemos a cuánto asciende este monto ni cuánto va acostar el proyecto, ni tampoco cuánto van a rendir en total los nuevos recursos. El costo es de tal magnitud, que es difícil poder calcularlo con cierta exactitud.

Y digo esto, señor Presidente, porque permanentemente se está apurando a la Comisión de Hacienda. Los datos referentes al financiamiento fueron solicitados a la Superintendencia de Seguridad Social.

También los pidió en la Comisión de Asistencia Médico-Social e Higiene, el honorable Diputado señor Monckeberg. Sin embargo, aun no han llegado a la Cámara. Sin estos antecedentes, Es imposible tener un cabal conocimiento del costo y de los beneficios que podrán concederse por este proyecto. Una cosa es lo que se quiera dar y otra es la realidad. Las fallas del proyecto son imputables a los asesores del Gobierno. . .

La señora LAZO.—¡Pero hay tantos asesores!

El señor PHILLIPS.—Desgraciadamente. Si los sueldos de los asesores los dedicáramos a financiar esta iniciativa, podrían concederse más beneficios.

Los Diputados de Gobierno tienen que hacer frente en la Sala a muchas de las críticas que formulan los Diputados de Oposición. Estamos conscientes de que ellos no son los responsables de esto, pero no es menos cierto que fue el Ejecutivo el que envió este proyecto de ley. Además, en su estudio intervinieron los asesores, a quienes tanto defienden los sectores de Gobierno.



## DISCUSIÓN SALA

Como lo hemos dicho, ellos se creen dioses, infalibles, pero quienes deben responder ante la opinión pública son los Diputados.

El debate de distintos proyectos de leyes, está demostrando que es bastante precaria la preparación de los asesores y que carecen de los conocimientos necesarios para cumplir las funciones para las que han sido contratados. Así lo hemos podido comprobar no sólo ahora, sino que en muchas oportunidades.

Creemos que esta iniciativa debe estudiarse con mayor tranquilidad en la Comisión respectiva y que los Diputados de Gobierno deben acoger indicaciones que se formulen para mejorar el proyecto, a fin de que se convierta en una ley eficiente. Esto también prestigia al Congreso.

Nada más.

El señor ISLA (Vicepresidente).—Puede continuar el Honorable señor Monckeberg.

El señor MONCKEBERG.—Señor Presidente, voy a terminar diciendo, en resumen, que los Diputados de estos bancos apoyaremos todos aquellos artículos que signifiquen un mayor bienestar para los trabajadores, así como nos oponemos a todas aquellas disposiciones que impliquen un mayor trastorno para el país. Al actuar así, mantenemos una tradición y cumplimos un deber que tenemos hacia Chile.

El señor ISLA (Vicepresidente).—Tiene la palabra el señor Diputado informante de la Comisión de Asistencia Médico-Social e Higiene, don Julio Montt.

El señor MONTT.—Señor Presidente, hemos escuchado las críticas formuladas al proyecto por los Diputados del Partido Nacional. No esperábamos otra cosa, porque, tal como lo dejamos establecido en nuestro informe, la doctrina. . .

El señor PHILLIPS.—¿Es Diputado informante de la Democracia Cristiana?

El señor MONTT.—Estoy informando a la Cámara. Quiero, primeramente, hacer un análisis de las observaciones que se han expuesto, para contestarlas en seguida. No sé por qué se desespera el Honorable señor Phillips; tenga paciencia; Su Señoría tenía mucha cuando era militar.

El señor PHILLIPS.—¡Dígaselo al Honorable señor Lorenzini!

El señor ISLA (Vicepresidente).—Honorable señor Phillips, no está en debate, en este momento, el problema del Honorable señor Lorenzini.

Puede continuar el señor Diputado informante.

El señor MONTT.—Con respecto a los costos de este proyecto, puedo manifestar que según un estudio actuarial de la Superintendencia de Seguridad Social, se calculó que el año 1965 ocurrirían, eventualmente, 210.150 accidentes con un costo medio de 242 escudos, lo cual implicaría un gasto de 50 millones 860 mil escudos. Esta cantidad, como lo podrá atestiguar el señor Diputado informante de la Comisión de Hacienda, es, más o menos, lo que ingresará por concepto de cotizaciones, cuando entre en vigencia esta ley.



## DISCUSIÓN SALA

Se ha aludido también a la cotización básica del 3,5% que deberá hacerla entidad empleadora. Esto se basa en la doctrina de la solidaridad nacional, según la cual toda la comunidad debe hacer un aporte para cubrir el riesgo de accidentes.

Sobre esta materia, quiero recordar la opinión del señor Francisco Pérez Lavín, que entiendo pertenecía al partido del Honorable señor Phillips. En un artículo titulado "Orientación de seguros de accidentes del trabajo hacia el seguro social", aparecido en la Revista de Seguridad Social, en el número correspondiente a noviembre-diciembre de 1954, el señor Pérez Lavín decía que "si el desarrollo de una nación exige el funcionamiento de ciertas industrias, no se ve la razón por qué deba pagar más riesgo quien las explote". Evidentemente, para el desarrollo de un país, de una comunidad, es necesaria la existencia de industrias o minas donde hay grandes riesgos; pero toda la comunidad debe aportar su concurso para indemnizar a los accidentados en esos centros de trabajo.

Se ha afirmado también que el proyecto es inflacionario. Creo que es difícil demostrarlo con argumentos. Si analizamos lo que ocurre actualmente, veremos que las industrias en las que el trabajo tiene grandes riesgos, están haciendo aportes bastante mayores que el 3,5% ó el 7%, en el caso que se suba la tasa al 100%; pero ellas cotizan en las empresas mercantiles de seguro.

Por lo tanto, es probable que no se produzca el efecto inflacionario que señala el Honorable Diputado señor Phillips. Por otra parte, debemos considerar también otro hecho, cual es que esta ley va a estimular la prevención de los accidentes del trabajo, por lo que es indudable que, disminuyendo los accidentes del trabajo, mejora la productividad de las industrias y empresas. Me parece que éste es un criterio que debe aclararse y dejar bien establecido.

Además, respecto de los empleados, los cuales evidentemente no tendrán muchos riesgos de accidentes del trabajo, si se lee con detenimiento el proyecto, veremos que establece un régimen de reparto. Por lo tanto, cuando se produzcan excedentes —porque, evidentemente, repito, los empleados públicos y particulares no irrogarán grandes desembolsos, ya que no están expuestos a muchos riesgos de accidentes— ese fondo se financiará con creces, de suerte que en el futuro, podría efectuarse una rebaja en las cotizaciones, precisamente, por tratarse de este grupo en el cual no habrá grandes accidentes del trabajo.

El Honorable Señor Phillips sostiene una cosa que, a mi juicio, no corresponde a lo que dice el proyecto. En efecto, éste no establece un monopolio del seguro social, ya que deja su administración, que consiste en un sistema único, a las Cajas de Previsión que existen actualmente, al Servicio de Seguro Social —que se fusionará con la Caja de Accidentes del Trabajo— y, para la atención médica, al Servicio Nacional de Salud.

Pero ya expusimos latamente nuestro pensamiento respecto de este punto. . .

El señor PHILLIPS.—No es así.

## DISCUSIÓN SALA

El señor MONTT.— . . . cuando dijimos que este proyecto estimula la creación de mutuales, que constituyen organismos intermedios de la propia comunidad y que serán el mejor seguro, logrado paralelamente por los trabajadores, empleados y obreros, o sea, por los propios interesados.

Acerca de un monopolio de que hablan algunos Honorables colegas, debo observar que no está establecido en el proyecto. Este punto ha sido motivo también de discrepancias en la Comisión con algunos Honorables colegas de otros bancos, derivadas ellas, evidentemente, de diferentes puntos de vista en lo doctrinario.

Nada más, señor Presidente.

El señor ISLA (Vicepresidente).—Había solicitado la palabra el señor Diputado informante de la Comisión de Hacienda.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor DAIBER.—Es para aclarar algunas objeciones, señor Presidente, formuladas por los Honorables señores Monckeberg y Phillips.

La primera de ellas se refiere al hecho de que la cotización correspondiente a los empleados particulares será del 3,5%. Quiero aclarar aquí lo siguiente. Como dice muy bien el artículo 19, "el régimen financiero del seguro será él de reparto", debiendo reservarse un fondo para eventualidades no inferior al 2%, ni superior al 5% del ingreso anual.

Como hice ver en mi exposición anterior, el financiamiento de este fondo de seguro contra accidentes del trabajo para los 547.000 empleados que existen en el país ha sido calculado sobre la base del 1%, lo que daría una suma superior a la necesaria para cubrir sus requerimientos. Con este porcentaje se recaudaría la suma de 8.580.000 escudos, cantidad que, como dije anteriormente, financia ampliamente las necesidades del seguro para estos 547 mil empleados. Porque es algo muy sencillo y obvio que el seguro para los empleados de los cuales estoy hablando, es más barato que el seguro para los obreros, porque las tasas son, por supuesto, también muchísimo más bajas.

El cálculo que nos ha proporcionado la Superintendencia es, justamente, sobre la base del 6%, como tasa para empleados. Por ese motivo, insisto en que éste no es un proyecto que vaya a incidir, fundamentalmente, en los costos, porque la tasa básica para los empleados, sean éstos del sector público o particular, no ascendería, en ningún caso, más allá del 1%.

Quiero contestar algunas observaciones hechas por el Honorable colega señor Phillips, en el sentido de que no habría un cálculo, en este momento, que permita saber el costo que representaría el sector público, que engloba más o menos, a 250 mil empleados. Sin embargo, es muy fácil saberlo, puesto que los datos que tenemos son para todos los empleados (547 mil). Basta sólo dividir la cifra de 8.580.000 escudos por 2 para obtener el cálculo de la cifra aproximada total que costaría esta forma de previsión. . .

El señor PHILLIPS.—¡Es un cálculo alegre!

El señor DAIBER.—Es decir, que la previsión para 250 mil empleados sería del orden de los 4.250.000 escudos, aproximadamente.

Nada más, señor Presidente.

## DISCUSIÓN SALA

El señor PHILLIPS.—¿ Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor ISLA (Vicepresidente).—¿Ha terminado el Honorable señor Daiber?

El señor DAIBER.—Sí, señor Presidente.

El señor PHILLIPS.—Es una lástima que el señor Diputado informante no dé interrupciones para contestarle. No es éste el procedimiento usado en la Cámara.

El señor DAIBER.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ISLA (Vicepresidente).—Tiene la palabra el señor Diputado informante de la Comisión de Hacienda.

El señor DAIBER.—En primer lugar, señor Presidente, yo ya había terminado; en segundo, da lo mismo que conceda interrupciones o no, porque el Honorable señor Phillips sabe muy bien que siempre será con cargo a su tiempo, del cual puede hacer uso en cualquier momento.

El señor ISLA (Vicepresidente).—A continuación, está inscrito el Honorable señor Melo. Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MELO.—Señor Presidente, los parlamentarios comunistas, que venimos del seno de los trabajadores, hemos oído, en la sesión de hoy, las expresiones de los Diputados del Partido Nacional, del que forma parte el Partido Conservador. Nosotros somos testigos, por lo menos la gran mayoría de los que estuvimos aquí en el período parlamentario anterior, de todo lo que hizo el ex Diputado don Carlos José Errázuriz para que no se despachara este proyecto de ley. En efecto, el señor Errázuriz se ponía a leer textos completos, para que los trabajadores accidentados o silicosos no pudieran conseguir que se les dieran los beneficios que se proponían en esta reforma. Por eso, nos suenan un poco a burlas las palabras del Honorable señor Monckeberg. . .

El señor MONCKEBERG.—¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor MELO.—. . .en el sentido de que son los padres de este proyecto.

El señor ROSALES.—¡Ni siquiera son los padrastrós!

El señor PHILLIPS.—Es del Senador Jaramillo.

El señor MELO.—Yo puedo demostrar con hechos algunas cosas. Los trabajadores han venido luchando, desde el siglo pasado, porque se mejoren sus condiciones de trabajo y de vida. Todos sabemos del gran reconocimiento de los trabajadores a Luis Emilio Recabarren por organizar el movimiento obrero de Chile. Y las aspiraciones de los trabajadores se han condensado en todas sus organizaciones: la Federación Obrera de Chile, antes, y la Central Única de Trabajadores, actualmente.

Ahora, respecto del proyecto que, en este momento, está debatiendo la Cámara, quiero recordar que en la sesión 66ª, de 2 de septiembre de 1955, se presentó la moción que favorece a los obreros silicosos del salitre y del cobre, que se completó después con la inclusión de las enfermedades profesionales. Así se debatió en la sesión de 15 de septiembre de 1955, en la que estuvieron los Diputados señores Alegre, Schaulsohn, Maas, Barra Brücher, Fuentes, Montes y Acevedo. Para que no haya dudas de las palabras que estamos diciendo, he solicitado de la Corporación un certificado, que pido sea incluido

## DISCUSIÓN SALA

en el Acta, en el cual se deja testimonio de cuándo este proyecto fue despachado por la Cámara y enviado al Senado. Pido que se deje constancia de este certificado y se inserte en la versión, señor Presidente.

El señor ISLA (Vicepresidente).—Solicito el asentimiento de la Sala para insertar en la versión oficial el certificado a que se ha referido el Honorable señor Melo.

El señor PHILLIPS.—¿Lo va a leer? ¿Qué dice?

El señor MONCKEBERG.—¿Es muy largo?

El señor MELO.—Dice lo mismo que el proyecto: que don Armando Jaramillo lo presentó, la fecha en que fue despachado por la Cámara y la fecha en que llegó al Senado.

El señor ISLA (Vicepresidente).—¿Habría acuerdo?

*Acordado.*

*—El certificado, cuya inserción se acordó, es el siguiente:*

*“Santiago, 6 de julio de 1966.*

*“El Secretario de la Cámara de Diputados que suscribe certifica que, según deja testimonio el acta de la sesión 66ª celebrada por la Corporación el día 2 de septiembre de 1955, en esa sesión se dio cuenta de una moción del Honorable Diputado señor don Armando Jaramillo, que concede determinados beneficios a los empleados y obreros que trabajen en los minerales de cobre y salitre y que contraigan la silicosis. Este proyecto fue aprobado por la Cámara de Diputados en su primer trámite constitucional, en la sesión 59ª celebrada por esta Corporación el 15 de septiembre de 1959 y fue comunicado al H. Senado por oficio N° 3831, de esa misma fecha.*

*“Asimismo, certifica que, según deja testimonio el acta de la sesión 58ª celebrada por esta Corporación el día 30 de agosto de 1961, en ella se dio cuenta del proyecto de ley aprobado por el Senado, de origen en un Mensaje, que establece el seguro obligatorio de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.*

*“Otorga el presente certificado, a petición del Honorable Diputado señor don Galvarino Melo Páez, y para los fines que estime conveniente.*

*(Fdo.): Eduardo Cañas Ibáñez, Secretario de la Cámara de Diputados”.*

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Aprovecho la oportunidad para hacer presente al Honorable señor Melo que el Honorable señor Monckeberg le solicita una interrupción.

El señor MELO.—El Honorable colega tiene tiempo, al igual que yo. Le pido que no interrumpa mis observaciones. Yo lo he escuchado con toda atención, y he anotado las cosas que voy a contestar a lo que Su Señoría ha dicho.

El señor ISLA (Vicepresidente).— El Honorable señor Melo no desea ser interrumpido.

El señor MELO.— Asimismo, señor Presidente, nosotros tenemos los antecedentes de los trámites que tuvo este proyecto en el Senado desde 1961. El primitivo proyecto fue cambiado por un Mensaje del entonces Presidente, don Jorge Alessandri. Fue discutido en la Comisión, y la mayoría de los

## DISCUSIÓN SALA

artículos que entonces se aprobaron son los que vienen en este proyecto que ahora estamos debatiendo.

El señor PHILLIPS.—¡Muchas gracias!

El señor MELO.—Incluso había en ese proyecto algunos artículos que es necesario que la Cámara tome en cuenta al tratar el proyecto sobre las mutuales. Todos los Senadores que voy a nombrar estuvieron en contra de las mutuales —rogaría a los Diputados informantes que tomen nota de ellos: señores Rodríguez, Jaramillo, Allende, Quinteros y Pablo. Todos votaron en contra. El único voto favorable fue el del Senador Letelier.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor PHILLIPS.—“Momio”.

El señor MELO.—Yo no hablo de “momios”, sino de conservadores, porque tengo respeto por las momias y las antigüedades.

Un señor DIPUTADO.—¡Muy bien!

El señor MELO.—Aquí está el boletín del Senado en que aparece que los colegas de la Democracia Cristiana sustituyeron el articulado del proyecto en el Senado, y el Mensaje que ha mandado ahora Su Excelencia el Presidente de la República, don Eduardo Frei Montalva.

Desde el año 1939 se viene intentando conseguir la reforma de la ley N° 4.055. Se modificó la ley N° 4.054, que es la actual ley N° 10.383; pero hasta ahora, no se ha logrado hacerlo con la N° 4.055.

¿Y por qué, señor Presidente? Porque hay intereses muy fuertes detrás de dicha ley que se oponen a su reforma.

Por eso, deseamos recordar, esta tarde, que los comunistas hemos luchado incansablemente por la aprobación de esta reforma a la brevedad posible, a fin de que se efectúen las modificaciones necesarias en esta materia.

Somos partidarios de la creación del seguro único obligatorio, destinado a proteger a toda la población sin excepción, sean trabajadores activos o pasivos. En muchos países, desde hace muchos años está implantada esta institución, como en Inglaterra, Francia, etcétera.

A pesar de que en nuestro país se ha llevado a cabo una dura lucha para hacer realidad este seguro, durante largos años, no se ha logrado convertir en ley esta aspiración porque intereses creados de todos conocidos lo han impedido.

Este proyecto tiende a remediar el terrible destino que afrontaba todo trabajador chileno. Este no sabe si, a la vuelta de la esquina sufrirá un accidente del trabajo, en el campo, en la mina, en la ciudad o donde fuere, que lo va a dejar imposibilitado por la pérdida de sus más vitales elementos de trabajo: sus manos, sus piernas o su vida misma. Especialmente los mineros están amenazados por el fantasma de la silicosis, temiendo que en ninguna parte los acepten para trabajar, porque, al conocer que padecen dicha enfermedad ningún patrón querrá darles trabajo, de suerte que es como si tuvieran una especie de lepra, pues podría costarles unos centavos más el tratamiento o la indemnización del silicoso.

Después de modificarse la ley N° 4.054, a iniciativa de los partidos del “FRAP”, mediante la ley N° 10.383, han pasado muchos años, hasta la

## DISCUSIÓN SALA

presentación de la moción del Senador señor Armando Jaramillo sobre enfermedades profesionales. . .

El señor PHILLIPS.—¡Muchas gracias!

El señor MELO.—. . . que hoy se trata, después de estar significativamente fondeada por olvidadizos legisladores, que sólo se acuerdan de proyectos que representan una aspiración nacional cuando se acercan algunas elecciones y necesitan de los votos de los beneficiados y de los que han luchado y simpatizado siempre por ella.

Somos partidarios de la eliminación del seguro privado y de la previsión particular, y lucharemos porque estas viejas aspiraciones de nuestro partido sean realidad cuanto antes.

Aún hay muchos escollos que derribar; pero contamos con el apoyo del pueblo chileno, que es el afectado por los abusos que cometen las compañías monopolizadoras de seguros, las cuales se defienden como leones acorralados y hacen investigaciones como aquéllas que se realizan en los casos de los peores criminales antes de otorgar los beneficios a que tienen derecho los asegurados, defendiendo la irresponsabilidad patronal en la gran mayoría de los casos de accidentes o enfermedades profesionales.

La lucha de la clase obrera fue, al principio, desorganizada y violenta. Mucha sangre obrera corrió regando las páginas de la Historia de Chile en esa primera etapa. Los obreros industriales, campesinos y los artesanos empiezan a enfrentar a los patrones; las jornadas llegaban hasta 18 horas diarias, causando así toda clase de enfermedades profesionales y accidentes, producidos muchas veces por agotamiento del trabajador. No existía absolutamente ninguna disposición ni medida para protegerlos contra las enfermedades, accidentes y su penosa vejez. La muerte era considerada como una amiga bondadosa que liberaba de tan desolada miseria.

Después de muchas luchas sangrientas, los trabajadores comenzaron a organizarse, y formaron la Federación Obrera de Chile, bajo la dirección del maestro Luis Emilio Recabarren. Esta organización de la clase obrera, fue la punta de lanza en la batalla por las más sentidas aspiraciones de los trabajadores, cooperando y apoyando las huelgas de diversos gremios que bregaban por la consecución de los planteamientos de la Federación Obrera de Chile, esto es, hacer realidad la jornada de ocho horas diarias de labores. Se planteó asimismo la necesidad de contar con leyes destinadas a proteger a los trabajadores enfermos y accidentados, igual que a los ancianos y a los incapacitados para laborar. Se realizaron los famosos "mítines de hambre", en los que participaban más de 100 mil personas, por la grave situación económica y la cesantía que afectaba al pueblo. Los trabajadores chilenos y su organización sindical sufrieron persecución durante más de veinte años; y todos esos años, los obreros siguieron combatiendo para hacer realidad la legislación que necesitaban.

Desde su creación, en 1953, la Central Única de Trabajadores de Chile ha solicitado la previsión única y ha apoyado la creación de un seguro único obligatorio, con el objeto de solucionar los graves problemas que se ciernen sobre todo trabajador, sea hombre o mujer, del campo, del mar o de la ciudad.



## DISCUSIÓN SALA

Ha luchado porque se termine esa cadena histórica de muertes por enfermedades profesionales y accidentes del trabajo, cuyo número marcha a parejas con el de los que silenciosamente perecen de hambre hasta hoy en todo Chile.

Por esta razón, el proyecto de ley que conocemos hoy no es nuevo para los comunistas, para los Diputados del FRAP. Corresponde a la vieja lucha de los trabajadores por cambiar la añeja Ley de Accidentes del Trabajo que, desde el año 1931, mantiene en vigencia prestaciones por pensiones de montepío y de orfandad como si no hubiesen pasado los años o como si el costo de la vida hubiera quedado congelado, existiendo de esta manera, miles de hombres, mujeres y niños que viven en condiciones miserables, no compatibles con la de un ser humano.

¿Quiénes son los culpables? Las mayorías que ha habido en la Honorable Cámara; las grandes compañías extranjeras que, apoyándose en la vieja casta reaccionaria, se ha dado maña para seguir gozando de sus privilegios desde el Gobierno, cuando han estado en el Poder; y, cuando han estado fuera, han conseguido, con la presión, el chantaje y el miedo, detener, paralizar, impedir por cualquier medio la dictación de una ley que proteja y beneficie a esa inmensa legión de chilenos que entregaron y entregan su mejor cuota de trabajo y sacrificio para el desarrollo y progreso del país.

Cada vez que en la Honorable Cámara o en el Senado se ha querido discutir este proyecto de ley, no han faltado en los pasillos los representantes de los institutos de seguros, de los autoseguros, de las Mutuales que vienen a repetir que el Estado es un mal patrón, que el Servicio de Seguro Social o el Servicio Nacional de Salud no están capacitados para atender a toda la población chilena; que los organismos que ellos representan no persiguen fines de lucro; que en otros países hay varios canales para la atención de la seguridad social; y no vacilan en gastar millones de pesos en propaganda radial e impresa para sostener las "bondades" de su nefasto sistema, llegando a difamar a quienes tienen la osadía de "descaretarlos", como una sociedad de gente que no sólo medra con el trabajo del asalariado, sino también con su desgracia y su dolor.

Por eso, no es nada de raro para los comunistas y los trabajadores que el despacho de este proyecto tenga tantos tropiezos. Detrás de estas dificultades hay fuertes intereses y presiones; están los padrinos de alta influencia en el Gobierno, que defienden a las grandes compañías del cobre; protegen directa o indirectamente a los autoseguros, a las mutuales, en las que figuran los "capos" de la construcción, algunos de los cuales ocupan altos puestos en el Gobierno, todos conocidos nuestros.

Por esta razón, los comunistas, al discutir este proyecto de ley, no creemos fácil su despacho. Son poderosos los enemigos de él; pero, mucho más poderosas, más fuertes, son las luchas de los trabajadores quienes van rubricando con hechos el sello fecundo de las transformaciones que abren paso a nuevas leyes, a nuevos beneficios.

Estamos por la seguridad social y sus prestaciones para toda la población, sin excepción; no sólo cuando el hombre trabaja, sino también para cuando



## DISCUSIÓN SALA

deja de producir bienes, con el objeto de que sus hijos o su esposa no queden sin protección. Queremos que los hombres y mujeres del mañana, que hoy trabajan estudiando, para prepararse mejor, también tengan esa seguridad social.

Estamos por la aprobación de un sistema que permita al Estado dirigir, controlar y vigilar todo el sistema de seguridad social. Deseamos que toda fuente de trabajo, grande o pequeña, pague su prima de accidentes y enfermedades profesionales a los trabajadores que ocupa; que nadie le saque el cuerpo a esta obligación, mediante padrinos poderoso o influencias políticas. Queremos que se ponga en práctica un sistema de protección y prevención de los accidentes y las enfermedades profesionales o, por lo menos, para bajar la tasa actual. Todo lo que se gaste con ese objeto redundará no sólo en una economía de vidas humanas, sino también un mayor beneficio desde el punto de vista de la producción.

Estamos porque se limiten los gastos de administración, que en el caso de las mutuales y autoseguros se han ampliado en la Comisión de Hacienda más allá del 10% que primitivamente les autorizaba la ley.

Por lo que han dicho los señores Diputados informantes, estas instituciones tienen actualmente un gasto del 20%, más un 5% destinado a eventualidades, más los recursos para el fondo de reserva. Esto significa que por cada cien pesos que pague cada asegurado en estos organismos treinta o treinta y cinco pesos serán para cubrir los gastos de administración. Si estos caballeros que dicen trabajar sin "fines de lucro", aceptan tener un sueldo o un salario como empleado u obrero del Servicio Nacional de Salud o del Servicio de Seguro Social, que lo hagan, ya que son tan activos.

Estamos por que el trabajador accidentado o enfermo profesional no sufra disminución económica en su hogar con motivo de su accidente o enfermedad, y que por los días que obligatoriamente esté sin concurrir a sus labores se le pague igual que cuando estaba en servicio. Queremos que sigan rigiendo en estos casos sus conquistas sociales, como también sus regalías y asignaciones.

Estamos por que en caso de muerte del trabajador asegurado, su viuda, sus hijos o familia no reciban una pensión o montepío que ni siquiera les alcanza para comer como sucede ahora.

Estamos por que a los pacientes se les tenga hospitales en donde cuenten con una atención médica oportuna y eficiente, con todos los aparatos e instrumentos modernos destinados a los exámenes de los accidentados y enfermos profesionales, como, asimismo, con los equipos destinados a la Previsión de los accidentes y enfermedades profesionales.

Estamos por que el Estado patrocine, junto a la Universidad de Chile, la preparación de un mayor número de médicos, enfermeras o técnicos en seguridad social y en su atención. Si la Universidad de Chile no tuviera en estos instantes la capacidad suficiente para ello, se podrían solicitar becas a los países amigos para que nuestros estudiantes pudieran ir a prepararse en esos países en tales especialidades, con el fin de servir mejor a la población chilena.

Estamos no sólo a favor de hospitales para los accidentados y enfermos profesionales, sino de la construcción de sanatorios en la costa y en la

## DISCUSIÓN SALA

cordillera, para la mejor atención de la salud de los trabajadores de nuestro país.

Estamos por la tasa única mínima del 3,5%, subiéndose de acuerdo a los riesgos de accidentes y enfermedades profesionales. Nos parece inconcebible que, sin conocer todavía las proyecciones de la atención a todas las personas que tiende a proteger este proyecto de ley, ya se esté pensando en rebajar la tasa al 2%.

Creemos que debe haber premios de seguridad, de estímulo, para las empresas que verdaderamente se preocupan, por disminuir la tasa de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; no como sucede en la actualidad, pues muchas compañías aparecen disminuyendo su tasa a costa de mandar a trabajar a sus obreros sin haberse recuperado bien y con las lesiones aún no cicatrizadas, enviándolos a ejecutar trabajos más livianos o, sencillamente, a su labor habitual, para tener el pretexto de despedirlos por no rendir dentro de lo establecido.

Estamos también por que la Caja de Accidentes del Trabajo y los empleados y obreros de las compañías de seguros y del Servicio de Minas del Estado pasen a formar una sola caja. Ello, sin menoscabo, de la situación económica o de la carrera funcionaria de sus personales. Además, debe dárseles un estímulo extraordinario de carácter económico por la eficiencia con que han atendido sus cargos profesionales, técnicos y administrativos.

Estamos por que este proyecto sea ley cuanto antes y desafiamos a los Diputados y Senadores de la Democracia Cristiana y demás partidos a demostrar quién trabaja más para que esta justa iniciativa no tenga más retraso ni demora. El país los trabajadores, la población entera serán testigos de este desafío que hacemos en bien de los obreros.

Queremos referirnos brevemente al proyecto mismo.

Estamos de acuerdo con respecto a todas las personas que recibirán los beneficios que establece este proyecto; queremos que sea ley de inmediato y que su reglamento esté listo antes de 60 días, para su total aplicación. En tal sentido hemos presentado indicación.

Estamos de acuerdo con la afiliación obligatoria de todas las personas y creemos que los patrones, llámense empresas privadas, semiestatales, de administración autónoma, del Estado o cualquiera otra que ocupen trabajadores, contribuyan a crear este Fondo de Seguridad Social. Más aún, esto debe ser la base para el seguro único, que es necesario establecer con el objeto de que el hombre o la mujer, en cualquier momento, con trabajo o sin él, puedan tener la atención preferente del Estado por su salud, la vida de todos sus familiares y, en consecuencia, de toda la población.

Estamos por la administración en manos del Estado, en este caso del Servicio de Seguro Social y del Servicio Nacional de Salud, de todas estas prestaciones y por el término de las mutuales, de los seguros mercantiles y los autoseguros y propiciamos la supresión paulatina de todas esas instituciones, en un plazo no mayor de tres años.

La experiencia mundial contenida en un estudio de la Organización Internacional del Trabajo sobre la seguridad social demuestra que varios

## DISCUSIÓN SALA

países, entre ellos Alemania, Francia, Brasil, Noruega, etcétera, estiman que el otorgamiento de estas prestaciones por esos organismos es causa de muchas dificultades que ellos han tenido en sus sistemas previsionales.

Más aún, creo que esto ha ido más allá de la protección a estos organismos con fines de lucro, pues la Comisión de Hacienda los autorizó para destinar más de un 10% en gastos de administración, cuando en la mayoría de los países el porcentaje, invertido con tal finalidad fluctúa entre el 0,4 al 0,5% según lo señala este manual de la OIT que estoy citando. Nada de crear burocracia, "pegas" rentadas a costa de los accidentados o enfermos profesionales; no puede jugarse a las ganancias con el hombre que tuvo la desgracia de accidentarse o de enfermarse.

Estamos por la limitación de estos gastos a un 0,5% y así lo hemos votado en las Comisiones.

Estamos por que en el artículo 22 se establezca la posibilidad de fijar sueldos reales a los trabajadores para el cálculo de estos beneficios, pues la disposición aprobada deja fuera de las remuneraciones que se van a tornar en cuenta a una serie de asignaciones o regalías, porque las asignaciones, están sujetas a limitaciones. Hemos presentado indicación para remediar esto.

En el artículo 27, inciso tercero, debe cambiarse la expresión "75%" por "85%", para dejar a salvo el espíritu con que el legislador despachó esta norma.

Estamos en contra del inciso segundo del artículo 6° y de los artículos 30, 39 y 65, que son lesivos para los trabajadores y consideran a los médicos como hombres infalibles, no sujetos a errores, o a presiones del Estado.

El articulado del proyecto limita algunas conquistas y quita otras ya alcanzadas por los trabajadores, como es el caso de la reducción de la indemnización a 15 meses de sueldo base, cuando en el Código del Trabajo, artículo 266, es decir en la ley anterior que vamos a cambiar por mala, se fija en 24 meses. Por eso, hemos formulado indicación para modificar este artículo.

En el artículo 48 se comete una aberración al declarar incompatible las prestaciones de esta ley con las del Servicio de Seguro Social, cuando se trata de dos fondos distintos. Al obrero se le saca dinero para el Servicio de Seguro Social y en este proyecto se descuenta la imposición patronal del 3,5% para el fondo que se crea. Pero todos sabemos que ella, en realidad, sale del trabajo del obrero, de la producción; el patrón no paga ni un solo diez de su bolsillo.

Por eso, proponemos que se declare que no existe incompatibilidad entre unas disposiciones y las otras.

Si hubiera un solo descuento para un seguro único, como existe en otros países, podría adoptarse esta modalidad. Lo contrario significa votar por el rechazo de lo que ayer aprobó el Senado.

Haremos indicación para que no se vulnere este derecho de que gozan los que hayan sufrido accidentes del trabajo o estén afectados por enfermedades profesionales.

En el inciso segundo del artículo 54 debe cambiarse la expresión "2 años", para dejarlo a tono con el plazo que establece el artículo 73 y con las disposiciones de la ley N° 10.383.

## DISCUSIÓN SALA

La administración delegada establecida en el artículo 67 debe ser dirigida y controlada por el Servicio de Seguro Social y por el Servicio Nacional de Salud, y no sólo supervisada.

El plazo de 45 días para reclamar contra las actuaciones de los médicos, señalado en el artículo 71, debe ampliarse. Como la Comisión que allí se menciona funcionará en Santiago, comprenderán los Honorables colegas que las reclamaciones de las personas que viven en provincias, en los cerros o en otros lugares, no llegarán a tiempo, por lo cual no podrán hacer valer sus derechos.

En el artículo 72 se establece una Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales. En las Comisiones se "gastaron toneladas" de palabras para que los trabajadores activos y pasivos tuvieran un representante por cada uno de esos sectores, pero no fueron escuchados.

Hemos planteado que en esa Comisión de Reclamos haya un representante de la Central Única de Trabajadores y uno del sector pasivo, designado por ellos mismos. Lo contrario significa hacer una limitación de clase en esta materia.

En los artículos transitorios haremos indicación para restablecer las pensiones y montepíos de que disfrutaban algunos trabajadores, a fin de no limitarlos o eliminarlos.

Votaremos en contra de los artículos 6° y 7°, porque ratifican la política de protección a las grandes compañías, a los "duques" que manejan la previsión para sacar ventajas y ganancias, a costa del hombre y de la mujer de trabajo.

Eso es todo, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor ISLA (Vicepresidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Cancino.

El señor CANCINO.—Señor Presidente, la extraordinaria importancia que tiene para los trabajadores que las leyes los defiendan adecuadamente contra los riesgos del trabajo ha hecho a este Gobierno estudiar con gran interés el complejo problema del seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Se ha considerado que no se trata sólo de un problema de indemnizaciones, sino especialmente de prevención de los riesgos profesionales, traducido en una aplicación práctica, que haga realidad la higiene y seguridad en las faenas, ya sean industriales, mineras, agrícolas, etcétera.

No es éste, ciertamente, el primer proyecto a cuyo estudio se ha abocado la Cámara sobre esta importante materia. Por el contrario, son muchas y variadas las iniciativas legales que le ha correspondido conocer en los últimos treinta años, trasunto fiel, podríamos decir, de la lucha entre los partidarios del Seguro Social Obligatorio y los del Seguro Privado, para los riesgos del trabajo.

Se sabe, por ejemplo, la gran oportunidad que se tuvo de instaurar el seguro social de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales con ocasión del estudio y despacho, en el Parlamento, de la actual ley N° 10.383, que creó el Servicio Nacional de Salud y reorganizó el Servicio de Seguro

## DISCUSIÓN SALA

Social. Pocos que ignoran que tal oportunidad fue malograda por la fuerte oposición de los intereses en juego, especialmente de las compañías privadas de seguros.

En el campo de la seguridad social de los riesgos del trabajo, Chile ha quedado muy atrás si se le compara con otros países progresistas, cualquiera que sea la orientación de su economía. Aunque resulte duro, hay que admitir, en honor a la verdad, que nuestras actuales disposiciones legales sobre la materia, por sus vacíos, por la injusticia de muchas de sus disposiciones — injusticias que afectan a obreros y patrones, por su manifiesta inoperancia y por su falta de resguardo del verdadero interés nacional— constituyen un motivo de preocupación para cualquier país civilizado y, sobre todo, para uno como el nuestro, que se precia de poseer una de las legislaciones previsionales más avanzadas del mundo.

Sin embargo, una opinión tan categórica y severa como la que hemos formulado, debe necesariamente fundamentarse —es lo que haremos en seguida— analizando algunos de los defectos de la legislación actual. Junto con ello, iremos señalando la forma en que estos mismos defectos se eliminan o mejoran.

El cambio más trascendental que introduce esta iniciativa legal es el paso del sistema de seguro comercial, ahora vigente, al sistema de seguro social.

En la actualidad, el seguro contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales se cubre mediante pólizas contratadas en la Caja de Accidentes del Trabajo, o en alguna de las seis compañías privadas que están autorizadas para cubrir este tipo de riesgos, y también en las mutuales de responsabilidad solidaria. Sobre estas últimas nos ocuparemos más adelante; por el momento analizaremos nada más que las compañías comerciales y la Caja de Accidentes del Trabajo. El monto de las primas para cada una de estas instituciones lo fija la Superintendencia de Seguridad Social, por decreto, a petición de las Compañías, y es igual para todas ellas. Repito, la prima es igual en todas las compañías, y también para la Caja de Accidentes del Trabajo, que ha sido incluida en el mismo decreto de fijación de tarifas. Además, las primas tienen otra característica, de extraordinaria incidencia en la deficiente situación en que se encuentran actualmente los obreros asegurados, y que nos ocuparemos de analizar más adelante. En efecto, ellas son fijas, no varían, cualquiera que sea el número y la gravedad de los siniestros que se produzcan en una determinada empresa.

En lugar de este sistema que mezcla el seguro social con el seguro privado comercial, el proyecto instituye el seguro social de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, radicado en las Cajas de Previsión Social, y en el Servicio Nacional de Salud, en lo relativo a los aspectos médicos asistenciales y de rehabilitación física. Además, contempla las mutuales de responsabilidad solidaria, sin fines de lucro.

El seguro es obligatorio y se financia mediante una cotización fija del 3,5% sobre las remuneraciones imponibles, más una imposición adicional, que se fija en función del riesgo, y que puede rebajarse o recargarse, según los siniestros acaecidos en una determinada empresa, según sean mayores o

## DISCUSIÓN SALA

menores que el valor considerado normal para ese tipo de actividad productora.

Se ha criticado que la modalidad del seguro establecido en el proyecto constituiría un monopolio, como aquí lo ha dicho el Honorable señor Monckeberg, en favor del Estado y de las mutuales y que, por eso mismo, la atención desmejoraría al eliminarse la libre competencia entre las compañías aseguradoras.

Semejante afirmación carece totalmente de base. En efecto, no puede hablarse de monopolio cuando falta el elemento fundamental que lo configura y caracteriza, esto es, el lucro. No es monopolio este seguro, como tampoco lo es el Servicio Nacional de Salud, ni son monopolios el Servicio de Correos y Telégrafos, o los servicios portuarios.

Es éste, exactamente, el caso del seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Creemos, firmemente, que este seguro, como el de enfermedad común y vejez, no debe ser objeto de lucro. Creemos que la protección de los infortunios del trabajo no, puede comercializarse, y mucho menos cuando este comercio —como sucede en Chile— carece del más elemental sentido social, cuando va contra el interés nacional y cuando se ha convertido, precisamente, en aquello de que indebidamente se culpa al nuevo sistema que estudiamos, esto es, de ser un monopolio.

En efecto, el actual sistema reúne todas las condiciones para merecer tal calificativo: tiene fines de lucro, está restringido a unas pocas compañías, que se ponen de acuerdo para cobrar sobre la base de los costos de la compañía, que son los más altos.

Un sistema como el descrito difícilmente puede conciliarse con el interés de las empresas, de los asalariados y, en último término, con el interés nacional.

No es ésta una opinión personal; tampoco es el producto de una visión unilateral o prejuiciada del problema.

La propia Sociedad de Fomento Fabril, después de que sus miembros han sido perjudicados, durante decenas de años, por las compañías privadas de seguro contra accidentes del trabajo, ha debido actuar en defensa de los legítimos intereses de sus miembros y ha logrado crear, luego de vencer grandes dificultades, mutualidades patronales de seguro, sin fines de lucro. Esta es la respuesta; éste es el mecanismo para la defensa de sus asociados que ha debido adoptar esta Sociedad patronal, ante la política de las compañías de seguro.

Si por una parte el seguro privado constituye un monopolio o un cartel que atenta contra el interés nacional, y si, por la otra, no protege adecuadamente a los asalariados, obligando, incluso a las empresas industriales a organizar sus propios sistemas de seguridad, habrá que concluir que no hay razón alguna que justifique la mantención de este régimen anacrónico, y que su eliminación no constituye sino una elemental medida de profilaxis económica y social.

Contra este sistema, el proyecto crea otro que salvaguarda, adecuadamente, el interés nacional, sin caer, por ello, en el monopolio.



## DISCUSIÓN SALA

Además, estimula la iniciativa privada, ya que permite la existencia del autoseguro, y las mutualidades patronales sin fines de lucro.

Uno de los defectos más graves del actual sistema de seguros lo constituye su alto costo. Al comparar las primas que se aplican en Chile con las de Estados Unidos, Canadá o Europa, resulta que ellas, expresadas como porcentaje de los salarios, son, en Chile, tres veces más altas que en los países mencionados.

Pero también hay otra cifra, de suyo alarmante, sobre la cual me permito llamar la atención, por la incidencia que tiene sobre los intereses y el futuro de los trabajadores de nuestra patria: el número de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, por cada millón de horas trabajadas en Estados Unidos y Canadá, es igualmente inferior a la tercera parte del volumen que de éstos se comprueba en Chile.

Cabe preguntarse: ¿a qué se debe este costo exorbitante en las primas en Chile? Pero también debemos preguntarnos: ¿a qué se debe que los accidentes sean tres veces más frecuentes en Chile que en esos países? La respuesta es obvia; las primas son bajas, porque en ellos hay menos siniestros.

Analizando en detalle la respuesta a la primera de estas interrogantes, observamos, que las primas en Chile se fijan por decreto, sobre la base de los costos de la compañía que los tenga más altos. Esta forma de determinar las primas produce, desde luego, una elevación artificial de ellas, y su monto puede llegar al 25% de los jornales, como sucede en la minería del carbón, cuando se asegura contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Ante gravámenes de esta cuantía, muchas veces insostenibles para las empresas, a éstas no les quedan sino dos caminos posibles; no contratar estos seguros, cosa que es frecuente, con lo cual los obreros se ven expuestos al desamparo, en caso de insuficiente capacidad económica de la empresa; o, lo que es aún más frecuente, obligadas a declarar un volumen de salarios imponibles inferior al verdadero, o un número de obreros menor al real.

Sin embargo, como los siniestros se producen en relación con el número efectivo de obreros, alcanzan un costo que hace que las primas resulten insuficientes para cubrir los riesgos, lo que hace justificable la elevación de éstas. Esto obliga a nuevas evasiones, con lo que se produce un círculo vicioso del que las únicas víctimas son las empresas que declaran correctamente los salarios pagados y el número de obreros en actividad.

El segundo de los interrogantes, esto es, por qué los accidentes son tres veces más frecuentes en Chile que en otros países, tiene una respuesta muy simple. En todos esos países, a diferencia de Chile, las primas son variables y tienen recargo o rebajas importantes según que los siniestros sean mayores o menores que lo considerado normal para ese tipo de actividad. Dicho de otro modo, en esos países existe el indispensable y muy legítimo incentivo económico para que los patrones se preocupen permanentemente de la prevención de accidentes. La prevención se organiza técnicamente y produce reducción en el número de siniestros y menor costo en la atención de los seguros, lo que permite rebajar las primas hasta una fracción del valor normal.



## DISCUSIÓN SALA

Este proceso económico de simplicidad elemental no ha sido jamás comprendido por las compañías privadas de seguros en Chile que, por decenios, han llevado adelante una política miope consistente en elevar periódicamente las primas, sin preocupación alguna por el interés de las empresas.

Grave como es este desinterés, esta actitud tiene una repercusión más grave aún sobre el país. Esta política es la directamente responsable que en él, por falta de estímulo a la prevención, se tenga el triste privilegio de exhibir uno de los índices de frecuencia de accidentes más altos del mundo; tan elevado, que, al estudiar comparativamente estos índices, se llega a la conclusión de que nuestro país, debido a los accidentes del trabajo, derrocha sus recursos humanos como si en vez de casi nueve millones de habitantes, tuviéramos una población de cincuenta millones.

Y no puede argumentarse a este respecto, que el fenómeno se deba a una idiosincrasia especial y que sea sólo propio de países técnicamente más avanzados el obtener bajos índices de accidentes del trabajo, ya que tenemos casos de empresas nacionales que, trabajando con obreros chilenos y mediante programas de prevención bien concebidos y realizados, han logrado resultados iguales y hasta mejores que los obtenidos por empresas similares en el extranjero. Invariablemente, tales éxitos han sido alcanzados en empresas que cubren directamente sus riesgos mediante el autoseguro, esto es cuando ha habido un estímulo económico efectivo para la prevención de los siniestros.

Conviene recordar aquí que, al analizar la realidad de los riesgos profesionales en Chile, según las publicaciones de la Superintendencia de Seguridad Social, llegamos a comprobar que hasta la fecha, las instituciones que han llevado una política efectiva en beneficio de los trabajadores, han sido las mutuales, que en seis años que llevan de labor, han conseguido reducir en más de un 50% los accidentes del trabajo, y del 30 y 40% los índices de frecuencia y gravedad.

A mayor claridad, copiamos algunos párrafos de los boletines 24 y 25 de la Superintendencia de Seguridad Social.

El boletín 24, página 7, tabla N° 6, dice: "Tasa porcentual de accidentes del trabajo. Caja de Accidentes del Trabajo, "año 1961, 25,1; 1962, 24,9; 1963, 25,0; 1964, 22,7. Mutuales de Seguro, 61,8; 12,5; 12,2; 10,3, respectivamente."

No se han tomado en cuenta los resultados de las compañías de seguros, debido a que, según informa el mismo boletín N° 24, en su página 118, "b) Cías. Seguros". "la totalidad de las Compañías de Seguros no cuentan con un sistema de estadísticas sobre accidentes y la captación de datos los realizan en forma manual, de los formularios de denuncias y gastos."

En el boletín N° 25 encontramos en la página 65 el siguiente juicio sobre las mutuales: "Los beneficios, en dinero están constituidos esencialmente, por subsidios, debido a que, como sus actividades se han iniciado en fecha reciente, y además por su política de prevención, los accidentes ocurridos han

## DISCUSIÓN SALA

sido escasos y, por lo tanto, los egresos del rubro pensión o indemnización son relativamente pequeños.

“Como se ha señalado, las Mutuales vienen desarrollando numerosas iniciativas en el campo de la prevención, la que, sin duda, se traducirá en una fuerte disminución de los siniestros y, por ende, en beneficio para las empresas y la comunidad”.

Como puede verse por los resultados obtenidos, tomados de una publicación de la Superintendencia de Seguridad Social, es indiscutible que las Mutuales en Chile han dado un resultado realmente efectivo; además son las instituciones que se han preocupado de la rehabilitación vocacional del lisiado, cosa que hasta la fecha en los accidentes del trabajo se había ignorado. Seguramente las mutuales tienen riesgos menores. Sin embargo, si comparamos las tarifas actuales del seguro, comprobamos que el promedio de ellas es superior al 42% y tenemos mutuales, como la de la construcción, creada específicamente para cubrir las contingencias de estos riesgos, cuyas cotizaciones son del orden del 63%. Las otras mutuales tienen también un enorme porcentaje de industrias cuyas tasas son superiores al 50% y aun sobrepasan el 80%. Se trata exclusivamente de una labor eficiente de seguridad y no de seguir con el argumento de que la seguridad va mal en las instituciones antiguas porque tienen riesgos, riesgos malos, que dependen de la falta de prevención y de seguridad y del cuidado que se ponga en ellos.

Además, hemos tenido ocasión de conocer la favorable impresión que ha producido en los últimos congresos internacionales de prevención de riesgos profesionales: el éxito obtenido por las mutuales chilenas.

Estas experiencias y resultados están demostrando claramente las razones que ha habido para dar en la nueva legislación tanta importancia a estas instituciones. La primera obligación de un gobernante es velar por la seguridad de los trabajadores; en consecuencia, no es de extrañar que se aprovechara, no tan sólo la experiencia, sino los resultados favorables que han tenido en Chile las mutuales y que coincide con los éxitos obtenidos en Alemania, Dinamarca, España y el mismo Estados Unidos. Además, se ha estudiado la ventaja de hacer participar al sector privado en el campo de la seguridad social, dándole una oportunidad de actuar sin fines de lucro y de cooperar a la labor del Gobierno.

Conviene dejar constancia de que las mutuales chilenas son distintas de las mutuales extranjeras. En general, las extranjeras se rigen por las leyes corrientes de mutualidades. En cambio, las mutualidades chilenas, además de regirse por las leyes señaladas, traen las condiciones específicas de ser de responsabilidad solidaria de sus miembros, con lo que es una garantía de estabilidad financiera que responde ampliamente a todas las necesidades que puedan presentarse en la atención de los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Además, se ha tenido en cuenta lo que para nadie es un secreto, es decir, la falta de recursos que sufre el país y la situación financiera que impide que el Estado pueda dar más de lo que está dando. Con los sistemas de las mutuales, dentro de pocos años contaremos con buenos servicios hospitalarios a lo largo

## DISCUSIÓN SALA

del país, justamente creados por estas nuevas instituciones y sin gravamen alguno para el Estado.

Para los dos defectos señalados —el alto costo de las primas y la falta de estímulo a la prevención— el proyecto que ahora consideramos contempla un sistema de solución múltiple: se establece el seguro obligatorio, con lo que aumentará el ingreso por concepto de cotizaciones y permitirá rebajar su valor; por otra parte, establece un mecanismo de percepción de imposiciones que hará muy difícil la evasión del pago o la declaración fraudulenta del número de asegurados; y, finalmente, establece un sistema de estímulo a la prevención de siniestros que consiste en la posibilidad de recargar o rebajar, según la deficiencia o eficiencia de ésta, las cotizaciones adicionales a que aludimos al comienzo.

Al estudiar los llamados “costos de producción” del seguro, constituidos por las elevadísimas comisiones de los agentes, gastos de administración y otros, así como por las utilidades actuales de las compañías, se comprenden las altas tarifas, pudiendo afirmarse que las primas podrán rebajarse, desde el comienzo, a casi el 3 % de su valor al presente.

Esta afirmación no tiene nada de antojadiza o de optimista. Se basa en la experiencia de las propias mutualidades de seguro que ha organizado, sin fines de lucro, la Sociedad de Fomento Fabril y la Asociación de Industriales de Valparaíso y Aconcagua, que ya analizamos.

Aquí conviene aclarar la responsabilidad común que tendrán los empleadores y trabajadores para organizar los servicios de su propia prevención, ya que estos organismos de acuerdo con lo que dispone este proyecto de ley, estarán dirigidos y administrados por consejos paritarios, es decir, con igual representación de ambos sectores, lo que no se consigue con otros sistemas. En consecuencia, establece una garantía para el trabajador inmensamente superior a la que puede ofrecerse por medio de otro organismo cerrado que no reúna estas condiciones de libre administración.

De más está recordar la ventaja apreciable que representa para los trabajadores estar afiliados a un organismo de prevención que ellos mismos puedan controlar y dirigir.

Otro de los graves defectos de la actual legislación es el mecanismo para el otorgamiento de los beneficios, que es complicado, largo y costoso, ya que, en caso de desacuerdo entre las partes, son necesarios juicios que suelen llegar hasta la Corte Suprema. La ocurrencia de esta situación es especialmente frecuente y, por cierto, muy grave en el caso de las enfermedades profesionales, debido a la posibilidad de que existan varios patrones responsables.

La radicación de la responsabilidad patronal en las enfermedades profesionales suele demorar años, los mismos que el afectado debe esperar antes de recibir una indemnización de suyo exigua, disminuida en gran volumen por el pago del abogado patrocinante, y que, además, en razón del tiempo transcurrido, ya ha perdido gran parte de su valor adquisitivo.

Frente a este inconveniente, el proyecto establece un procedimiento muy expedito, contenido en sus artículos 52 y 53, que disponen el pago de las

## DISCUSIÓN SALA

pensiones aunque el patrón se encuentre en mora en el pago de las imposiciones, esto, naturalmente, sin perjuicio de las acciones judiciales que puede incoar el organismo asegurador y las sanciones que puede imponer a los infractores. Con este mecanismo, el obrero incapacitado deja de ser la víctima del incumplimiento, por parte del patrón, de las obligaciones que la ley impone a éste.

No menos importante que el defecto anterior, en caso de juicios, es el mecanismo actual para la determinación de la incapacidad. De acuerdo con la legislación vigente, los dictámenes de incapacidad quedan entregados a la opinión, en caso de desacuerdo, del perito que designe el Juez del Trabajo, ya que éste no está obligado a aceptar los dictámenes de los médicos especialistas del Servicio Nacional de Salud. No es raro que estos peritos disten mucho de ser tales, lo que suele perjudicar a obreros y patronos, como lo señala repetidamente la experiencia.

Para obviar este inconveniente, el proyecto establece que el dictamen de incapacidad será emitido por especialistas del Servicio Nacional de Salud. En caso de disconformidad de alguna de las partes, ésta puede pedir reconsideración, la que será resuelta por una Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales. Es necesario tener en cuenta lo que planteaba el Honorable señor Melo, que ésta debe ser una Comisión técnica formada por expertos, con el carácter de segunda instancia. Si subsistiera la disconformidad, resolverá en última instancia la Superintendencia de Seguridad Social.

El actual sistema de indemnización, en caso de incapacidad parcial, merece, y con razón, severa crítica. En efecto, cuando la incapacidad no llega a ser total, se da una indemnización que consiste en el porcentaje de incapacidad aplicado al salario de dos años del afectado.

El sistema merece dos reparos igualmente serios: uno es lo exiguo de la indemnización, sin relación alguna con la pérdida de capacidad de la víctima. Bástenos, sobre el particular, pensar en que la pérdida de un brazo tiene como única indemnización el ciento por ciento del salario de dos años del afectado, pagadero en doce mensualidades. Si consideramos que éste puede ser el caso de un jornalero,, que no tiene más medios ni posibilidades para ganarse la vida que sus manos, tendremos que convenir que semejante indemnización es absolutamente inconsecuente con la pérdida de capacidad de ganancia sufrida, la que, en la práctica queda reducida a cero. Y recordemos una vez más que ese individuo no tiene derecho a ninguna otra indemnización.

El señor ISLA (Vicepresidente).-¿Me perdona Honorable Diputado? Ha llegado la hora de término del Orden del Día.

Queda con el uso de la palabra Su Señoría. La discusión general del proyecto continuará en la sesión de mañana.

## DISCUSIÓN SALA

**1.5. Discusión en Sala**

Cámara de Diputados. Legislatura Ordinaria de 1966. Sesión 21. Fecha 13 de julio, 1966. Discusión general. Se aprueba en General y en Particular.

**SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.— OFICIO**

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—Corresponde continuar el debate del proyecto que establece el seguro social obligatorio de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Estaba con la palabra el Honorable señor Cancino. Puede continuar Su Señoría. El señor CANCINO.—Señor Presidente, en la sesión de ayer no pude dar término a las observaciones sobre el proyecto en discusión, por haber llegado a su término.

Al analizar las principales disposiciones de este proyecto, manifestamos que estas disposiciones establecen el seguro social con el carácter de obligatorio, eliminando el seguro privado mercantil; incorpora a los beneficios de esta legislación a toda la población activa del país; estimula la prevención de los accidentes en las faenas de mayor riesgo; y tiende a lograr la rehabilitación física y vocacional de los accidentados.

El proyecto mantiene el régimen de indemnización con sumas alzadas, pero sólo para las incapacidades menores del 40%; las incapacidades, comprendidas entre el 40 y el 69% reciben como indemnización una pensión vitalicia reajutable. De este modo, la víctima obtiene una pensión mínima, que le permite subsistir y suplir la pérdida que ha experimentado su capacidad de ganancia mientras se rehabilita y adquiere un nuevo oficio, ya que la seguridad social debe reparar la capacidad de ganancia que se perdió.

Por justa y oportuna que fuera la reparación económica de estos siniestros, resultaría siempre inconveniente si no se completara con un proceso de rehabilitación que comience con la readaptación física del inválido y concluya con la readaptación profesional. La falta del mecanismo de rehabilitación es otro de los defectos imputables al régimen actual.

Este proceso de rehabilitación tiene en el caso de accidentes del trabajo y de enfermedades profesionales un valor aun mayor en el caso de otras enfermedades, ya que de demostrarse estadísticamente que el 70% de las 1.500 personas que sufren invalidez por infortunios del trabajo tienen una edad que fluctúa entre los 18 y los 35 años.

Esta circunstancia hace imperativo realizar un esfuerzo para devolver a estos hombres a la actividad productora mediante la readaptación de su capacidad permanente, adiestrándolos para aquellos oficios y técnicas compatibles con sus posibilidades físicas que suelen ser muchas, y con sus posibilidades de vida activa, que pueden ser muy prolongadas.

## DISCUSIÓN SALA

Afortunadamente, el proyecto que nos ocupa repara una importante omisión de la legislación actual, encomendando específicamente al Servicio Nacional de Salud la rehabilitación físico-vocacional de los inválidos y, lo que es muy importante, destina recursos para ese exclusivo propósito.

No menos injusto resulta que un individuo, por el solo hecho de habersele otorgado pensión de invalidez, pierda su derecho como imponente del Servicio de Seguro Social y con ello el derecho a atención médica, aunque haya sido imponente por veinte o más años. El proyecto enmienda esta injusticia, haciendo posible que el pensionado continúe cotizando en dicho Servicio, lo que le permite mantener el derecho a atención médica y pensión de vejez por enfermedad no profesional.

Asimismo, el proyecto permite que las personas con derecho a montepíos perciban, al fallecimiento de un pensionado, una parte importante de la pensión de que gozaba el causante, cualquiera que sea el tiempo durante el cual la haya percibido. Este es un importante avance social, pues en la legislación actual, fallecido un pensionado, su viuda e hijos no tienen derecho a parte alguna de la pensión por él percibida.

Este proyecto tiene para los trabajadores la enorme ventaja de que las indemnizaciones y subsidios serán pagados de acuerdo con el total de remuneraciones que el trabajador perciba, mientras en la actualidad, de acuerdo con el Código del Trabajo, esos beneficios quedan limitados, cualquiera que sea el salario, a un sueldo vital mensual del lugar donde se produzca el accidente.

Por otra parte, la viuda recibirá una renta extraordinaria durante cuatro meses, lo que la ayudará a normalizar su situación; los hijos, a su vez, percibirán una renta hasta los veintitrés años, cuando sigan estudios.

También se reconoce un mayor plazo para reclamaciones por los infortunios del trabajo; y, lo que es más importante, se establecen sanciones, que llegan hasta las penas que corresponden al cuasi-delito, para los empresarios que se nieguen a tomar las medidas de higiene y seguridad indicadas por la autoridades competentes, en defensa de la salud y de la vida de los trabajadores.

Termino, señor Presidente, anunciando el apoyo de mi partido al proyecto de ley en debate, en la convicción de que, aprobándolo, daremos un gran paso en beneficio del sector de trabajadores, pues les otorgaremos, de una vez y en forma definitiva, adecuadas normas de seguridad social.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—Señor Presidente, en la sesión de ayer, y durante la discusión general de este proyecto, el Honorable colega señor Melo se refirió "in extenso" a él y formuló algunas observaciones que creo útil recoger esta tarde, dentro del diálogo democrático y del cambio de ideas que supone el estudio y el despacho de una iniciativa legal de esta naturaleza.



## DISCUSIÓN SALA

Entre otras cosas, el Honorable señor Melo dijo que, en el Senado, las disposiciones relativas a las mutualidades habían sido votadas a favor sólo por el Senador señor Luis Felipe Letelier y que el Senador demócratacristiano señor Tomás Pablo las había votado en contra. Pues bien, estoy en condiciones de demostrar que el Honorable colega señor Melo está en un error.

En efecto, la participación de las mutualidades se consagró en el proyecto del Senado justamente por indicación del Senador señor Tomás Pablo, según consta en el informe, que aparece en la página 51 del boletín de Comisiones N° 19.539 del Senado, que en estos momentos tengo a la mano y que expresa lo siguiente: "A continuación, pasamos a comentar los artículos nuevos aprobados en este trámite.

"El primero de ellos, que tuvo su origen en una indicación del Honorable Senador señor Pablo, lleva el número 37 y tiene por objeto autorizar a las Mutualidades de Patronos que reúnan determinados requisitos, para otorgar directamente las prestaciones económicas y médicas que establece esta ley.

"Dichas empresas asociadas en Mutualidades de Patronos quedan liberadas de pagar las imposiciones que establece la letra b) del artículo 5° y deberán ceñirse a las mismas normas que las empresas con autoseguro a que se refiere el artículo 11."

En esta forma queda demostrado, entonces, que no es efectivo lo expresado por el Honorable señor Melo, y que él incurrió en un error al hacer dicha afirmación.

Así, pues, esta idea, ya defendida por la Democracia Cristiana, cuando formaba parte de la Oposición, ahora será realidad, pero más perfeccionada.

Por otra parte, el Honorable Senado aprobó, por unanimidad, la totalidad del segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, y en él figuraban las mutuales y, también, los autoseguros.

Ahora bien, el proyecto en discusión ha introducido innumerables modificaciones substanciales, tanto a una como a otra estructura, con el objeto de armonizarlas mejor con el concepto de un seguro social de accidentes.

En efecto, el artículo 11 del proyecto aprobado por el Honorable Senado legisla sobre el autoseguro, pero consagrándolo como una verdadera institución, ya que, según él, toda empresa que reuniera ciertos requisitos, bastante exiguos e inferiores a los establecidos en el actual proyecto, tenían el derecho de autoasegurarse. El actual proyecto cambia este concepto. El autoseguro, como institución, termina. Lo que sí se permite, de acuerdo con el articulado del proyecto en estudio, es que ciertas empresas pueden asumir el carácter de organismos delegados de los organismos administradores, los cuales otorgarán tal delegación cuando lo estimen conveniente, cuando sea mejor para el interés de los propios trabajadores, quienes decidirán también en este asunto.

El autoseguro es un no seguro. Sin embargo, una empresa aseguradora delegada tiene a sus obreros afiliados en los organismos administradores; pero, por cuenta de estos últimos, se encarga ella misma de la administración operativa. Desde este punto de vista, las disposiciones del actual proyecto sobre la materia armonizan mejor con el concepto de un seguro social, sin dejar de aprovechar las indiscutidas ventajas del antiguo autoseguro, las que



## DISCUSIÓN SALA

en materia de prevención han sido ejemplares. Baste considerar para ello, tal como se destacó en la Comisión respectiva, que el autoseguro de la ENDESA ha hecho posible a que se llegue a índices de accidentes inferiores a los que empresas similares tienen, por ejemplo, en un país tan desarrollado como Estados Unidos.

Con respecto a las mutualidades, cuya inclusión, como ya se demostró, se hizo en el Honorable Senado, por indicación del Senador señor Tomás Pablo, aprobada en la Sala por la unanimidad de esa rama legislativa, el proyecto en actual discusión ha realizado con ellas un cambio institucional similar al que se ha señalado anteriormente.

En efecto, el artículo 37 del proyecto despachado por el Senado libera de la obligación de cotizar la tarifa diferenciada a las empresas adheridas a sociedades mutuales con personalidad jurídica, organizadas por asociaciones patronales que tuvieren más de 10.000 trabajadores. Esto es lo que por unanimidad despachó el Senado.

La idea era buena, en cuanto incentivaba el desarrollo comunitario y la iniciativa privada sin fines de lucro, en el campo de la seguridad social; pero, claro está, era necesario perfeccionarla, desde el punto de vista institucional.

Por ello, en vez de permitirles a estas empresas exonerarse del seguro estatal, se les dio a las mutualidades el carácter de un verdadero organismo administrador. Esto significa, según el proyecto en actual estudio:

- a) Que estarán sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de Seguridad Social, la que podrá vetar sus acuerdos e incluso intervenirla, como a cualquiera otra Caja de Previsión; y
- b) Que no se registrarán por las disposiciones del Código de Comercio, relativas al seguro mutuo, sino por el Estatuto Orgánico que se dictará sobre ellas, en conformidad con esta ley.

Por otra parte, se elevó a veinte mil el número mínimo de trabajadores que deberá tener cada mutual; se agregó que no podrían ser administradas, directa ni indirectamente, por instituciones con fines de lucro, para evitar cualquier duda o suspicacia que pudiere presentarse, y se establecieron, a su respecto, diversos otros requisitos y condiciones que el antiguo artículo, aprobado por el Honorable Senado, no consultaba. Por consiguiente, esta idea está notablemente mejorada en beneficio de los trabajadores.

En cuanto a los gastos de administración, que también merecieron observaciones al Honorable señor Melo, debo declarar que, en realidad, no conozco los estudios internacionales en que basó sus críticas. . .

El señor MELO.—Aquí están, Honorable colega.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor).—Como decía, no conozco los estudios internacionales en que se basó el Honorable señor Melo, para estimar que, en la legislación comparada, los gastos de administración ascienden al 0,5% de los ingresos. Pero en esta Sala se afirmó, de acuerdo con los cálculos de la "Comisión Prat", con la que nosotros nada hemos tenido que ver, que los gastos de administración representan, en Chile, aproximadamente el 13% de los ingresos. Se supone que éste es un dato objetivo. Es posible que, en países muy desarrollados, donde la mecanización es barata, sean

## DISCUSIÓN SALA

bajos los gastos de administración; pero en Chile la mecanización de los servicios administrativos es carísima y, además de cara, ella supone otros elementos, como ser, el despido de empleados, es decir, hacerle el negocio a la IBM, a cambio de la cesantía de funcionarios.

Por otra parte, de acuerdo con las estadísticas de la Superintendencia de Seguridad Social, la Caja de Accidentes del Trabajo tiene gastos de administración actualmente —lo que también proviene de Administraciones anteriores— equivalentes a alrededor de un 26%, más un 14% para gastos de recaudación de cotizaciones, lo que da un total del 40%.

Podrá comprenderse que, si se mantuviera la Caja de Accidentes del Trabajo y se la obligara a mantener sucursales en todo Chile, tales gastos aumentarían o, en el mejor de los casos, no disminuirían. Si se tiene presente que podría ahorrarse por concepto de gastos de recaudación, la mayor maquinaria administrativa que debería tener consumiría, en el hecho, esos ahorros.

También es cierto que podría rebajarse el porcentaje, desde el momento que, en la actualidad, los ingresos son bajos, pues las prestaciones son bajas, y lo mismo se gasta calculando prestaciones altas que prestaciones bajas; pero en ningún caso se vislumbra que a una fecha más o menos cercana pudieren rebajarse los gastos de administración al 10%, a no ser en la forma prevista en el proyecto de ley en estudio.

En cuanto a las mutuales, las en actual funcionamiento tienen, según las estadísticas entregadas por la Superintendencia de Seguridad Social, de un 16 a un 17% de gastos de administración. Por lo tanto, con la nueva ley, al otorgar mayores prestaciones, y permaneciendo fijos los gastos de administración, les será más fácil cumplir con la exigencia legal o meta que hemos fijado en el proyecto, del 10% para gastos de administración.

Finalmente, y en cuanto a la observación de que el proyecto en debate limita derechos adquiridos, formulación planteada también por el Honorable señor Melo, en el sentido de que otorga a los inválidos parciales 15 sueldos bases en vez de los 24 establecidos en el actual Código del Trabajo, ello merece algunas reflexiones.

Según las disposiciones del artículo 283 del actual Código del Trabajo, es incapacidad permanente total, la que imposibilita al accidentado, de manera definitiva, para todo género de trabajo.

Por lo tanto, de acuerdo al tenor literal de esas disposiciones, la invalidez total existe, cuando media un 100% de incapacidad de ganancia.

En la práctica, no se ha sido tan estricto y se ha considerado como tales a quienes tienen un 85% o más de incapacidad de ganancia.

Ahora bien, todos los que tienen menos de ese porcentaje, son inválidos parciales y tienen derecho a una indemnización global, de hasta 24 sueldos.

Pero el proyecto, a quien afecta un 70 a 85% de incapacidad, que en la actualidad tiene derecho a una indemnización global de 20 a 24 sueldos mensuales, le otorga pensión vitalicia, que puede llegar hasta el ciento por ciento, más asignaciones familiares, asistencia médica, derecho a causar cuota mortuoria y pensión de supervivencia. O sea, se trata de derechos que, en la actualidad, no disfruta.

## DISCUSIÓN SALA

Quienes verifican, de acuerdo al proyecto, una incapacidad entre un 40 y 70% y que, de acuerdo a la actual legislación y los actuales baremos o tablas de cálculos, tienen derecho a una indemnización entre 9 y 20 sueldos mensuales, tendrán, en adelante, una pensión parcial, más todos los beneficios adicionales anteriormente señalados, y de los cuales en la actualidad carecen.

Finalmente, el proyecto sólo otorga una indemnización global a quienes pierden su capacidad de ganancia entre un 15 y un 40%. Estas personas, de acuerdo a los actuales baremos, tienen derecho a una indemnización entre uno y nueve sueldos mensuales. Ahora bien, el proyecto eleva el máximo a quince, con lo cual se demuestra que, lejos de cercenar derechos, se están aumentando considerablemente las prestaciones que otorga la legislación vigente.

El señor TUMA.—Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor TUMA.—Señor Presidente, es natural que al pasar a desaparecer, prácticamente, la Caja de Accidentes del Trabajo, de acuerdo con este proyecto, tendrán que disminuir los porcentajes que se invierten en gastos generales. De ahí que nosotros estimemos que este 10% de gastos generales puede rebajarse aún más.

Me referiré a un problema también atinente a la jubilación por invalidez o vejez. En el artículo 245 de la ley N° 16.464, se estableció un impuesto del 2% sobre los premios mayores de la Lotería y de la Polla, a fin de que el Servicio de Seguro Social creara un fondo destinado a conceder previsión y jubilación a las personas mayores de 65 años de edad que, con libreta o sin ella, no tuvieran, actualmente, derecho a impetrar beneficios de esa institución. En esa misma ley se estableció que el reglamento respectivo lo dictaría el Presidente de la República, pero sin fijar plazo para ello. Sin embargo, han transcurrido ya casi cerca de noventa días desde la promulgación de la ley, y esto no ha ocurrido. Por lo general, los reglamentos se dictan dentro de los 90 días de promulgada la ley.

El señor MONARES.—O de 120 días.

El señor TUMA.—Solicito del señor Presidente se sirva recabar el asentimiento unánime de la Sala a fin de enviar oficio al señor Presidente de la República para pedirle que, de acuerdo con la facultad que le entrega esa ley, dicte este reglamento lo más pronto posible. Es preciso considerar que las personas que quieran acogerse a este beneficio tendrán que efectuar trámites que demorarán varios meses. Con seguridad, entonces, cuando comience a operar la ley, se podrá contar con los fondos necesarios, pues ya, en este momento, debe haber acumulado varios millones de pesos por el impuesto que se aplica a los premios mayores de la Polla y la Lotería, sorteados desde la dictación de la ley hasta la fecha.

Nada más.

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—Solicito el asentimiento unánime de la Sala a fin de transcribir a Su Excelencia el Presidente de la República las observaciones del Honorable señor Tuma, con el objeto indicado.

Acordado.

## DISCUSIÓN SALA

El señor GUAJARDO (don Ernesto).—Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GUAJARDO (don Ernesto). —Señor Presidente, indudablemente este proyecto tiene una extraordinaria importancia y era esperado, desde hace muchos años, por vastos sectores de trabajadores.

Nosotros hemos estado refiriéndonos, hace un par de semanas, en el seno de esta Cámara, a un problema que también tiene cierta relación con algunas de las disposiciones contenidas en este proyecto.

Se ha planteado, en reiteradas oportunidades, la necesidad imperiosa de dictar alguna disposición que pueda solucionar el problema previsional creado a más de 250.000 trabajadores chilenos, que laboran o vagan por carencia de trabajo por la pampa argentina. Este problema se produce debido a que todos los años, durante la época de invierno, por la paralización de los frigoríficos y la terminación de las faenas en los establecimientos ganaderos, ese sector de trabajadores debe trasladarse a la vecina República argentina. Así es como gran cantidad de trabajadores de Puerto Natales tienen que ir a laborar a los yacimientos minerales de Río Turbio.

Creemos que ésta es la ocasión para incluir en este proyecto un artículo que solucione en parte este problema, el cual contará con la aprobación de cada uno de los Diputados de esta Cámara, si están honestamente dispuestos a buscar solución al problema creado. Para eso, los parlamentarios socialistas hemos presentado una indicación, en la que se establece que "a los obreros imponentes del Servicio de Seguro Social, ley N° 10.383, de las provincias de Aisén y Magallanes, que por las condiciones climáticas de la zona realicen trabajos de faena o temporada, para los efectos de la jubilación se les considerará este período como año trabajado."

"Para financiar este beneficio, el Presidente de la República hará uso de la facultad que le confiere el inciso segundo del artículo 78 de la ley N° 10.383.

"El empleador enviará inmediatamente de terminada la faena o temporada de trabajo, una nómina de sus obreros al Servicio de Seguro Social, la cual deberá ser verificada para su fiel cumplimiento por los Inspectores del citado servicio."

El inciso segundo del artículo 78 de la ley N° 10.383 faculta al Presidente de la República "para aumentar hasta en 1% de los salarios las imposiciones patronales y obreras" de los trabajadores de esa zona. Por eso creemos que a través de esta disposición, sin lesionar los intereses económicos del Estado ni de las Cajas, podría solucionarse el problema creado a varios miles de trabajadores chilenos que por falta de semanas de trabajo no pueden jubilar.

Creo que ha llegado la oportunidad de que los colegas de la Democracia Cristiana, que hace alrededor de 15 días hablaban en esta Cámara de reciprocidad previsional, de la falta de preocupación no sólo de parte de la representación parlamentaria de la zona, sino también de los parlamentarios de Izquierda frente a este problema; realicen una acción verdadera. En estos instantes, a través de este artículo, entregamos las herramientas necesarias para que demostremos en el momento de votar este artículo, si estamos dispuestos, honestamente, a servir a los varios miles de trabajadores chilenos que laboran en el sur del país, los que tropiezan con una serie de obstáculos

## DISCUSIÓN SALA

para obtener una jubilación que pueda compensar en parte los esfuerzos y sacrificios que durante toda una vida han entregado al servicio del Estado.

Nada más, señor Presidente.

El señor MELO.—Me permite, señor Presidente?

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MELO.—Señor Presidente, el Honorable Diputado Héctor Valenzuela ha hecho una afirmación en el sentido de que yo habría faltado a la verdad diciendo que el Senador Tomás Pablo hizo la indicación sobre las mutuales en el Senado.

Tengo en mi mano el texto del discurso pronunciado en el Senado por el señor Pablo, el que dice textualmente: "También fui partidario de autorizar a las mutuales de patronos tal tipo de trabajo, con el fin de que se ejerciera por particulares, sin fines de lucro, una actividad como la que acabo de señalar. Naturalmente acabo de sorprenderme con los antecedentes proporcionados sobre la situación de la prestación médica en ASIVA".

"Dicha actividad debe quedar sujeta totalmente al control del Servicio Nacional de Salud."

Esto lo dijo el Honorable Senador Pablo; yo sólo he repetido sus palabras.

Es distinta la situación de las mutuales que la de los seguros. Su Señoría tiene la razón en los seguros, pero en las mutuales la tengo yo.

En cuanto a que se les quitan algunas garantías a los obreros que tienen enfermedades profesionales, eso está en el texto.

La ley que logramos sacar en el período anterior da a los silicosos con 70% de incapacidad el 100% de su pensión; y a los que tienen del 50 al 70%, el 75% de la pensión, que en total es de 128 mil pesos; ahora un trabajador silicosos queda con 96 mil pesos, pero con la indicación redactada va a quedar en 64 mil pesos, que no creo que sea el 50%, y no creo que esto sea mejorar los salarios, ya que bajan de 96 a 64 mil pesos.

Por eso, la única ventaja que esto representa es que la capacidad de ganancia se rebaja a un 40%, que en porcentaje representa menos para los trabajadores.

Si Su Señoría me habla en sumas de dinero, éste será más alto, pero, si se me habla en porcentaje, será menor.

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—¿Terminó Su Señoría?

El señor MELO.—Sí, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—Tiene la palabra el señor Diputado informante.

El señor MONTT.—Señor Presidente, respecto de lo que acaba de expresar el Honorable señor Melo, nosotros nos hemos referido, especialmente el señor Héctor Valenzuela, a lo que establece el artículo 32, haciendo un estudio comparativo con lo que hay actualmente.

En efecto, en el caso de los silicosos y de los neumoconiosos se produce el fenómeno entre los que tienen actualmente una incapacidad entre el 50% y el 70% que anota el Honorable señor Melo. Pero hay que tomar en cuenta que reciben una serie de beneficios más, que hoy no tienen, como son las prestaciones familiares a los supervivientes, las asignaciones familiares, las

## DISCUSIÓN SALA

cuotas mortuorias, la asistencia médica, que, en general, representan un mayor beneficio del que reciben actualmente.

Evidentemente que en la legislación se produce el fenómeno que ha hecho presente el Honorable señor Melo. Pero si nosotros lo tomamos así, simplemente podría llevarnos a error este criterio. Pero nosotros debemos hacer resaltar todos estos nuevos beneficios que van a recibir las personas afectadas.

Nada más, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación general el proyecto.

Si le parece a la Cámara, se aprobará.

*Aprobado.*

Si le parece a la Cámara, se suspenderá la sesión por media hora, a fin de ordenar las indicaciones que se han formulado.

*Acordado.*

Se suspende la sesión.

*—Se suspendió la sesión.*

El Señor BALLESTEROS (Presidente).—Se reanuda la sesión.

Se suspende por 10 minutos.

*—Se suspendió la sesión.*

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Se reanuda la sesión.

Se suspende por 5 minutos.

*—Se suspendió la sesión.*

El señor BALLESTEROS (Presidente). —Se reanuda la sesión.

Si le parece a la Honorable Cámara, se suspenderá hasta las 19 horas.

*Acordado*

Varios señores DIPUTADOS.—No puede ser, señor Presidente.

El señor SILVA ULLOA.—\_Es facultad de la Mesa.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—En último caso, ya se acordó.

Se suspende la sesión.

*—Se suspendió la sesión.*

-0-

#### 24.—SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.— OFICIO

*—Se reanudó la sesión a las 10 horas 30 minutos del día jueves 14.*

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Se reanuda la sesión.

Se suspende por cinco minutos.

*—Se suspendió la sesión.*

*—Se reanudó la sesión y se volvió suspender, por 15 minutos.*

*—Después de transcurridos los 15 minutos:*

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Continúa la sesión.



## DISCUSIÓN SALA

Corresponde discutir en particular el proyecto de ley sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Si le parece a la Honorable Cámara, se leerán las indicaciones en el momento de ponerse en discusión el artículo Correspondiente.

*Acordado.*

En discusión el artículo 1º del proyecto.

Advierto a los señores Diputados que no hay indicaciones a este artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Cámara y no se pide votación, se aprobará el artículo 1º.

*Aprobado.*

En discusión el artículo 2º.

El señor Secretario va a dar lectura a las indicaciones presentadas.

El señor CAÑAS (Secretario) .—Indicación de los señores Melo, Acevedo, Silva Ulloa y de la señora Lazo, para eliminar en el inciso segundo de la letra a), la expresión "por cuenta ajena", con lo cual el inciso quedaría de la siguiente manera: "Se incluyen en esta calidad a las personas que trabajan sin remuneración".

Indicación de los señores Cabello, Fuentes, don Samuel; Ibáñez y Morales, don Carlos, para reemplazar la parte final de la letra d), del artículo 2º, que dice: "No obstante, el Presidente de la República que facultado. . . ", etcétera, por la siguiente "El Presidente de la República establecerá, dentro del plazo de seis meses, a contar desde la vigencia de la presente ley, el financiamiento y condiciones en que deberán incorporarse al régimen de seguro de esta ley, las personas indicadas en las letras c) y d) de este artículo."

El señor PHILLIPS.—Pido la palabra.

El señor CAÑAS (Secretario) .—Indicación de los señores Montt, Cancino y Valenzuela Valderrama, don Héctor, para que la frase que dice. . .

El señor MELO.—Pido la palabra.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—La Mesa ofrecerá la palabra una vez que el señor Secretario termine de leer las indicaciones.

El señor CAÑAS (Secretario).— . . . "No obstante, el Presidente de la República. . . ", etcétera, vaya como inciso separado. Es decir, la frase que termina en "familiares", pasaría a ser el inciso primero de la letra d) y el resto formaría un nuevo inciso.

Indicación de los señores Melo, Acevedo, Silva Ulloa y señora Lazo, para colocar punto final después de "familiares", en la misma letra d) del artículo 2º, y eliminar la frase siguiente, que comienza con "No obstante"; o sea, la misma que la indicación anterior propone que pase a ser inciso separado.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—En discusión el artículo 2º con sus indicaciones.

El señor PHILLIPS.—Pido la palabra.

El señor MELO.—¿Me permite, señor Presidente?

El señor CABELLO.—Pido la palabra.



## DISCUSIÓN SALA

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Tiene la palabra el Honorable señor Phillips; y, a continuación, los Honorables señores Melo y Cabello.

El señor PHILLIPS.—Señor Presidente, pido que se vote por letras el artículo 2º. Los Diputados nacionales votaremos en contra la letra b) por no tener financiamiento y, en consecuencia, no cumplir con el precepto constitucional que establece que debe indicarse la fuente de recursos al crearse cualquier gasto.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Se votará por letras el artículo, Honorable Diputado.

El señor DAIBER.—Pido la palabra.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Tiene la palabra el Honorable Diputado informante de la Comisión de Hacienda.

El señor DAIBER.—Señor Presidente, a propósito de la discusión del artículo 2º, que se refiere específicamente a las personas protegidas por el seguro, quiero levantar un cargo formulado en la Sala por el Honorable señor Silva Ulloa y ratificado en múltiples ocasiones por el Honorable señor Phillips.

Sus Señorías han dicho que la Comisión de Hacienda se habría "saltado" olímpicamente el financiamiento; aún más, que ella no habría cumplido sus deberes en esta materia. Esta afirmación me parece grave, pues no sólo atenta contra el prestigio del Diputado informante que habla, sino contra el de toda la Comisión de Hacienda, en la cual están representados los diversos sectores políticos. Ambos señores Diputados me inspiran profundo respeto, tanto por sus condiciones personales como por su dilatada experiencia parlamentaria, lo que no hace más que aumentar mi extrañeza.

Como lo hice notar en el informe, el financiamiento del seguro para los sectores obrero y empleado, está ampliamente cubierto con las cotizaciones establecidas en el proyecto en discusión. Para mayor claridad, daré los siguientes datos:

1º—La tasa de accidentes del 15% sobre 1.422.000 obreros sujetos a previsión da un volumen de 210.000 accidentes por año, lo que, multiplicado por un costo medio de 242 escudos por accidente, arroja una cifra de Eº 50.820.000, cifra cómodamente cubierta por el 3,5% de las remuneraciones de los obreros.

2º—Con una tasa de accidentes del 6%, sobre 274.800 empleados particulares, se obtiene un volumen de 16.500 accidentes por año. Ello, multiplicado por un costo medio de Eº 520 por accidente, arroja una cifra de Eº 8.580.000, en circunstancias que sólo el 1% de las remuneraciones de este sector alcanza a la suma de Eº 11.730.000.

3º—Trabajando con la misma tasa del 6%, los funcionarios públicos, municipales y de instituciones de administración autónoma, que suman aproximadamente 240.000 personas, se obtiene un volumen de 14.400 accidentes anuales. Esto, a razón de Eº 520 por accidente, significa una cifra de Eº 7.480.000.

Pues bien, el artículo 2º, en su letra a), dice textualmente: "Todos los trabajadores por cuenta ajena, cualesquiera que sean las labores que ejecuten, sean ellas manuales o intelectuales, o cualesquiera que sea la naturaleza de la

## DISCUSIÓN SALA

empresa, institución, servicio o persona para quien trabajen; incluso los servidores domésticos y los aprendices.”

“Se incluyen en esta calidad a las personas que trabajen por cuenta ajena sin remuneración.”

Esto significa que en este grupo de personas quedan comprendidos todos los obreros y empleados particulares, y que su seguro tiene financiamiento en los términos que he dado a conocer. Tal como fue despachado este artículo en las Comisiones, cuyo texto aparece en el boletín, serían éstos los únicos grupos que entrarían al sistema en el momento de convertirse en ley este proyecto. Los funcionarios públicos, municipales y de organismos de administración autónoma ingresarían a él sólo en el momento, con el financiamiento y condiciones que el Presidente de la República dispusiere posteriormente, tal como lo dice el inciso final de este artículo.

Por lo tanto, el financiamiento del seguro por los trabajadores del sector no corresponde hacerlo en este momento, sino cuando ellos sean incorporados al sistema. Esto solo basta para levantar el cargo hecho por los Honorables colegas.

Sin embargo, para que no se diga que la inclusión de los empleados municipales fiscales y semifiscales y aún de los estudiantes, comprendidos en la letra c) es una mera declaración romántica, hemos formulado una indicación, que da al Presidente de la República un plazo de 180 días para hacer esta incorporación.

Nada más, señor Presidente.

El señor PHILLIPS.—¿Me permite una interrupción?

El señor ISLA (Vicepresidente).—Señor Diputado informante, los Honorables señores Phillips y Clavel le solicitan una interrupción.

El señor DAIBER.—Con el mayor gusto se las concedo, señor Presidente.

El señor ISLA (Vicepresidente).—Puede hacer uso de la palabra el Honorable señor Phillips; y, a continuación, el Honorable señor Clavel.

El señor PHILLIPS.—Señor Presidente, he sido muy claro en mi planteamiento. No he hablado de empleados particulares ni de obreros, porque es indiscutible que a éstos los obliga la ley, con una mayor tasa de imposición, a cubrir los riesgos y beneficios que esta ley da.

¿Dónde está el problema planteado por el Honorable señor Silva Ulloa y por el que habla? En el sector de los funcionarios públicos. Porque el artículo 2º tiene conexión con el artículo 21, que expresa que “los excedentes que se produzcan en el fondo respectivo de las diversas cajas de previsión, al final de cada ejercicio, serán destinados al Servicio Nacional de Salud para que los dedique al cumplimiento de las obligaciones que esta ley impone.”

Es decir, aparte de lo que dispone el artículo 2º, en su letra b), que impone una obligación a los funcionarios públicos, nosotros tenemos el deber constitucional de darle, un financiamiento a este beneficio.

Este, y no otro, es el alcance de mis palabras señor Presidente.

## DISCUSIÓN SALA

El señor ISLA (Vicepresidente). —Puede hacer uso de una interrupción el honorable señor Clavel.

El señor CLAVEL.—Señor Presidente, encuentro de suma gravedad lo que han manifestado los Honorables colegas señores Silva Ulloa y Patricio Phillips, ya que la parte medular de éste, como de todo proyecto es el financiamiento.

Según lo manifestado por ambos colegas y, especialmente, con la aclaración hecha por el Honorable señor Phillips, quien manifiesta que el seguro para el sector público no tiene financiamiento, queda en claro que el Ejecutivo no ha hecho la necesaria provisión de fondos para financiar debidamente este proyecto. Por este motivo, estimo que, mediante un acuerdo de la Sala, debería hacerse una petición en este sentido al Ejecutivo. Y mientras éste no proponga un adecuado financiamiento para el sector público, debe suspenderse la resolución sobre este artículo, ya que no podemos aprobarlo mientras no esté debidamente financiado.

El señor ISLA (Vicepresidente). —Honorable señor Daiber, el Honorable señor Aguilera le solicita una interrupción.

El señor DAIBER.—Antes me gustaría aclarar e insistir en algo que ya dije, señor Presidente.

El señor ISLA (Vicepresidente). —Puede continuar Su Señoría; a continuación, podrá usar de una interrupción el Honorable señor Aguilera.

El señor DAIBER.—Señor Presidente, parece que no fui escuchado. Por eso, insisto en el hecho de que en el momento en que este proyecto se transforme en ley, quedarán incorporados a este sistema solamente aquellos grupos humanos que se indican en la letra a), pero no los que señala la letra b). . .

El señores PHILLIPS.—¡ Suprímanlos, entonces!

El señor DAIBER.—. . . por cuanto las personas a que se refieren las letras b), c) y d) serán incorporadas posteriormente, como dice el artículo, con arreglo a lo que determine el Presidente de la República.

El señor ISLA (Vicepresidente). —Puede hacer uso de una interrupción el Honorable señor Aguilera.

El señor AGUILERA.—Señor Presidente, el señor Diputado informante declaró, primero categóricamente, que el proyecto está financiado. Y, en seguida, en atención a que los señores Silva Ulloa y Phillips observaron que no había financiamiento para el sector público, afirmó que, a su juicio, eso significaba una crítica para la Comisión de Hacienda, que despachó estas disposiciones sin el financiamiento necesario.

Ahora bien, sus últimas palabras nos han despejado la duda que teníamos respecto de la letra a), que se refiere al sector privado, cuyo seguro se encuentra totalmente financiado. Y respecto del seguro para los estudiantes que deban ejecutar trabajos que signifiquen fuente de ingreso para el respectivo plantel, nos anunció que el Gobierno, dentro 180 días, le buscaría un financiamiento.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—Hay un financiamiento para todo.

El señor AGUILERA.—Bien, esto está claro. Pero ha quedado la duda respecto del seguro para los funcionarios públicos, municipales y de instituciones

## DISCUSIÓN SALA

administrativas descentralizadas del Estado, que no tiene financiamiento. Entonces, nosotros decimos: ¿por qué no se deja establecido también que dentro de los 180 días. . .

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—Sí.

El señor AGUILERA.—. . . se dará el financiamiento necesario?

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—Hay una indicación para que así se haga dentro de los 180 días.

El señor AGUILERA.— El Diputado informante solamente ha dicho que así se hará respecto de los estudiantes a que se refiere la letra c) . . .

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—Las letras a), b) y c).

El señor AGUILERA.—. . . y no de los trabajadores que figuran en la letra b). Ojalá que todavía sea tiempo para que se pueda corregir, antes que se haga por una indicación en el Senado o por un veto aditivo, posteriormente.

Como ya lo manifestó el Honorable Diputado Silva Ulloa, este proyecto está totalmente desfinanciado en una de sus partes.

Eso es todo, señor Presidente.

El señor ISLA (Vicepresidente). —Puede continuar el Honorable Diputado informante.

El señor DAIBER.—Para poder traer un poco de luz a este debate. . .

El señor ISLA (Vicepresidente). —Sin duda, Honorable Diputado.

El señor DAIBER.—. . . quiero leer el último inciso del artículo 2º, que dice: "No obstante, el Presidente de la República queda facultado para decidir la oportunidad, financiamiento y condiciones en que deberán incorporarse al régimen de seguro que establece esta ley las personas indicadas en las letras b), c) y d) de este artículo.". Habla del "financiamiento".

Para aquéllos que aún tuvieren alguna duda, deseo aclarar, además, que en la actualidad, el seguro del sector público cuenta con un financiamiento propio y que tales servidores tienen cobertura. En efecto, en caso de accidente o enfermedad, el Estatuto Administrativo les otorga los beneficios básicos previstos en esta ley: primero, pensiones por invalidez, que se pagan en la siguiente forma: pensión básica inicial, que es de cargo de la Caja de Empleados Públicos y Periodistas; segundo, atención médica a través del Servicio Médico Nacional de Empleados; tercero, subsidios del respectivo Servicio, que les sigue pagando el sueldo.

No puede decirse, en líneas generales que el actual sistema del sector público sea mejor o peor que el actual proyecto. Esta tal vez menos lógico, eso sí.

Ahora bien, como estos servidores tienen cobertura para tal contingencia. . .

El señor PHILLIPS.—¿En que porcentaje? ¿En qué artículo del Estatuto se establece eso?

El señor MONTT.—Vea el artículo 129 del Estatuto Administrativo, Honorable colega.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor DAIBER.—Señor Presidente, ¿por qué no hace respetar mi derecho?

El señor ISLA (Vicepresidente). —Ruego a los señores Diputados permitir al señor Diputado informante desarrollar la labor que le encomendó la Comisión.

## DISCUSIÓN SALA

El señor DAIBER.—Decía, señor Presidente, que como estos servidores tienen cobertura para esta contingencia, lo más probable es que esta ley no signifique un mayor gasto para este sector.

Para terminar, insisto nuevamente en que en el momento en que estos grupos de servidores sean incorporados al sistema, sea en 90, 120 ó 180 días, según lo disponga el Presidente de la República, en ese mismo instante, repito, habrá que ver el detalle del financiamiento del seguro para estos grupos.

Así y todo, como consta a los Honorables colegas señores Melo y Cabello, hemos optado por presentar algunas indicaciones, creo serán aprobadas por la mayoría de la Honorable Cámara.

El señor CABELLO.—Pido la palabra.

El señor MELO.—Yo estaba inscrito. . .

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Tiene la palabra el Honorable señor Cabello; y, a continuación, el Honorable señor Melo.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor ISLA (Vicepresidente).—¿Me excusa, Honorable señor Melo? Tiene la palabra primera el Honorable señor Cabello. . .

El señor MELO.—Soy deferente con el señor Presidente, que se equivoca algunas veces.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Muchas gracias, señor Diputado. Tiene la palabra el Honorable señor Cabello y, luego, Su Señoría.

El señor CABELLO.—Señor Presidente, los parlamentarios radicales tenemos el mayor interés en que participe el mayor número de trabajadores en los beneficios de esta ley. Por eso, hemos presentado indicación con el objeto de que aquéllos que figuran en las letras c) y d) del artículo 2 del proyecto se incorporen también al sistema en un plazo de 180 días.

Pero, después de discutir esta indicación, hemos concordado en que es indisticutible también que los servidores públicos, especialmente los empleados municipales y los funcionarios de las instituciones administrativamente descentralizadas del Estado, tengan la preferencia dentro de la ley. Y estamos acordes en que podría hacerse ahora, reemplazando la letra d) por la letra b), a fin de que queden incluidos, entonces, en las letras a), b) y c).

Daremos nuestros votos favorables para poder incluir, así, el mayor número de trabajadores en estos beneficios, dando un plazo de seis meses para que esto se haga efectivo.

Doy una interrupción al Honorable señor Carlos Morales, señor Presidente.

El señor ISLA (Vicepresidente). —Puede usar de la interrupción el Honorable señor Morales, don Carlos.

El señor MORALES (don Carlos).— Señor Presidente, la indicación presentada por algunos Diputados, entre los cuales se encuentra el Honorable señor Cabello, indudablemente, mejora en forma substancial el contenido de la letra d) del artículo 2º, al establecer un plazo de seis meses para que el Presidente de la República incorpore en este sistema al sector de trabajadores a que se refieren las letras b), c) y d) del artículo 2º, y dé el necesario financiamiento para pagar las prestaciones correspondientes.

## DISCUSIÓN SALA

Pero yo mucho temo —y en esto coincido con los impugnadores del artículo— que, en el día de mañana, si se aprueba esto, salga en la prensa adicta al Gobierno que éste ha obtenido el seguro de vida para los funcionarios públicos, municipales, administrativos y de los servicios descentralizados, para los estudiantes y para los trabajadores independientes. Se va a hacer mucha propaganda con esto, estoy seguro, porque ya conocemos el método de trabajo de los Diputados de Gobierno.

*—Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor MORALES (don Carlos) .—Pero sucede —ya que me voy a referir a eso, Honorable colegas, no se pongan nerviosos— que, en este momento, en el Honorable Senado han acusado constitucionalmente al Ministro de Hacienda, señor Molina. ¿Por qué? Porque la Ley de Reajustes para las Fuerzas Armadas dio un plazo para pagar esos reajustes, y ocurre que el Ejecutivo no ha dado cumplimiento a esta obligación impuesta por la ley. Aquí también vamos a darle un plazo de seis meses para incorporar a estos servidores al sistema y financiarlo debidamente. ¿Y qué va a acontecer cuando transcurran estos seis meses? Tengo la convicción, la evidencia, de que no se cumplirá con esta disposición, como no ha cumplido el Ministro su obligación de pagar el reajuste a las Fuerzas Armadas dentro del plazo fijado.

*—Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor MORALES (don Carlos).— Entonces, se dirá lo mismo que oímos decir a quienes rechazaron en la Comisión del Senado la acusación: que, en realidad, el Gobierno no dispone siempre de medios, y que como esto se ha hecho siempre, no se le puede condenar por su demora.

*—Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor MORALES (don Carlos).— ¿Qué ocurrirá? Seguramente, que esta indicación que es del Partido Radical, con la cual hemos mejorado el proyecto.

*—Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor MORALES (don Carlos).— De todas maneras, habrá que pensar que no se cumplirá este artículo. Cuando así ocurra, vamos a encontrarnos con problemas bastante difíciles para estos sectores que han sido incorporados a este régimen de seguridad sin el debido financiamiento. ¿Y por qué no se logrará el financiamiento? Porque va a pasar lo mismo que ha ocurrido en el caso de otras leyes. Para poner sólo un ejemplo, basta citar la Ley de Revalorización de Pensiones N° 15.386, y la ley que se refiere a los reajustes de remuneraciones para las Fuerzas Armadas, especialmente esta última, que establece una norma concreta que fija un plazo de sesenta días al Gobierno para pagar las pensiones reajustadas de las Fuerzas Armada.

Como el Gobierno no lo hizo así dentro de este plazo, un particular presentó una acusación constitucional en contra del Ministro de Hacienda. Lo mismo pasará en este caso. Seguramente, se aprobará este artículo, pasarán los seis meses y esto no se cumplirá; de modo que nuestra buena fe será totalmente traicionada. Pero, mientras tanto, cuando salga este proyecto, se dirá: "¡El Gobierno ha creado un seguro para los empleados municipales y públicos, estudiantes, trabajadores, etcétera!"



## DISCUSIÓN SALA

Formulo estas indicaciones porque sé que, en la práctica, de acuerdo con la técnica que se está empleando, van a ocurrir estas cosas.

El señor PENNA.— Otros estuvieron 20 años en el Gobierno y no hicieron nada.

El señor MORALES (don Carlos).— Les entregamos el país en bandeja.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor MORALES (don Carlos).— ¿Qué han hecho de nuevo Sus Señorías? Digan. La reforma agraria estuvo 8 meses aquí en la Cámara.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

Un señor DIPUTADO.—¿De qué bandeja habla Su Señoría? ¿De ésa en que llevaban los "cucharones"?

El señor MORALES (don Carlos).—Ustedes no han hecho nada. Tienen al país en bancarrota; lo van a llevar a la quiebra.

El señor ISLA (Vicepresidente).—Honorable señor Morales, ruego a Su Señoría evitar los diálogos.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor ISLA (Vicepresidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Melo.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor ISLA (Vicepresidente). —Puede hacer uso de la palabra el Honorable señor Melo, en la medida en que sea posible.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor ISLA (Vicepresidente).—Honorables señores Carlos Morales y Marino Penna, ruego a Sus Señorías permitir al Honorable señor Melo hacer uso de la palabra.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor ISLA (Vicepresidente). —¡Honorable señor Penna! ¡Honorable señor Morales! ¡Honorable señor Arancibia!

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor ISLA (Vicepresidente). —Honorable señor Montt, ruego a Su Señoría tomar asiento.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor ISLA (Vicepresidente). —¡Honorable señor Muga, ruego a Su Señoría no interrumpir!

El señor CLAVEL.—Lo único que falta es nombrar al síndico de la quiebra. . .

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor ISLA (Vicepresidente) . —Honorable señor Muga, voy a llamar al orden a Su Señoría en la próxima oportunidad que interrumpa el debate.

Tiene la palabra el Honorable señor Melo.

El señor MELO.— Señor Presidente, como hay tanta tranquilidad para tratar este proyecto, . . .

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor ISLA (Vicepresidente). —Honorable señora Lazo, está con la palabra el Honorable señor Melo.

Puede continuar Su Señoría.

El señor MELO.— Señor Presidente, como se trata de los obreros accidentados y silicosos, creo que todos los sectores debemos guardar respeto para poder intervenir y escuchar los argumentos que se expongan.



## DISCUSIÓN SALA

En relación con el artículo 2º, quiero proponer que se discuta letra por letra, porque hay incisos respecto de los cuales estamos de acuerdo. De esa manera se podría ganar tiempo y despachar en forma más rápida el proyecto.

El señor ISLA (Vicepresidente) .— El proyecto se votará y discutirá en la forma reglamentaria. En consecuencia, se discutirá cada artículo con sus indicaciones. ¿Terminó Su Señoría?

El señor MELO.—No.

Ya que el señor Presidente ha dicho que se discutirá el artículo con todas sus indicaciones, quiero referirme a la que formulamos para suprimir en el inciso segundo de la letra a) las expresiones "por cuenta ajena". Esa frase se refiere al patrón o institución; y el inciso segundo, a aquellas personas que no tienen contratos y que en un momento dado puedan tener un accidente; por ejemplo, el caso de los bomberos y de aquellas personas que concurren a ayudar en casos de incendios. Ese es el objetivo de nuestra indicación para retirar las palabras "por cuenta ajena". Así se salva la situación de los casos fortuitos, de siniestros en que, en un momento dado, puede una persona caer accidentada. Por eso presentamos la indicación para retirar las palabras "por cuenta ajena".

En la letra d) ya está bien claro que la norma de inclusión de beneficiarios llega hasta el punto final que sigue a la palabra "familiares", para después, en el párrafo inmediato, establecer que en el Reglamento el Presidente de la República determinará la oportunidad y condiciones en que se pagarán las indemnizaciones a las personas señaladas en las letras b), c) y d).

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Tiene la palabra el Honorable señor Montt; y, a continuación, el Honorable señor Valenzuela Valderrama, don Héctor.

El señor MONTT.— Solamente deseo aclarar algunas cosas y decir cómo pensamos votar la letra d).

El Honorable señor Cabello y otros Diputados del Partido Radical han formulado una indicación, respecto de la cual, seguramente, será necesario recabar el asentimiento unánime de la Sala para modificarla, en el sentido de que el plazo de 180 días que se da al Presidente de la República para incorporar a estos personales al régimen de seguro sólo se refiere a las letras b) y c). El de la letra d) quedaría sin un plazo determinado. Entonces, la frase final de esta letra, que quedaría como inciso aparte, diría: "No obstante, el Presidente de la República queda facultado para decidir la oportunidad, financiamiento y condiciones en que deberán incorporarse al régimen de seguro que establece esta ley las personas indicadas en las letras b) y c) de este artículo."

Entonces, como habría una pequeña discordancia con la indicación de los Honorables Diputados radicales, se podría facultar a la Mesa para redactar el artículo en la parte que se refiere a la letra d).

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Tiene la palabra el Honorable señor Valenzuela Valderrama, don Héctor.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—Este artículo 2º del proyecto es, sin lugar a dudas, el más importante desde el momento que se

## DISCUSIÓN SALA

refiere a los sujetos que van a ser beneficiados por esta ley. Y vale la pena aclarar algunos conceptos, en el ánimo de traer la luz necesaria a los Honorables colegas.

El señor MELO.— ¡Amanecieron “deslumbrantes” Sus Señorías!

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .— . . . y, en general, a todos los que participamos en la discusión del proyecto.

El señor GUASTAVINO.— ¡Lance sus luces, Honorable colega!

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—Esto lo digo con toda modestia.

El Honorable colega señor Carlos Morales ha expresado que, mediante la indicación presentada por los colegas radicales, se estaría dando la posibilidad a los funcionarios públicos y municipales de recibir los beneficios que establece este proyecto de ley.

Debe hacerse un distingo. Tal como está redactado el proyecto, en la parte final de la letra d) se faculta al Presidente de la República para decidir la oportunidad, financiamiento y condiciones en que deberán incorporarse al régimen de seguro establecido en la ley todas las personas indicadas en las letras b), c) y d), exceptuando a los trabajadores por cuenta ajena, que quedan incorporados de inmediato.

El Honorable señor Cabello presentó una indicación que tiene un objeto muy preciso, y la verdad es que mejora en más de un sentido el proyecto, ya que establece que dentro del plazo de 180 días los sectores consignados en las letras b) y c), o sea, los empleados públicos y municipales y los escolares, quedarán incorporados de pleno derecho al sistema.

En cuanto a los escolares, incluidos en la letra c), existe para ellos una posibilidad muy clara a través de los excedentes de la Junta General de Auxilio Escolar y Becas, porque la verdad es que dicha institución tiene excedentes extraordinarios. En realidad, la Junta percibe el 2,5% de las remuneraciones de todos los trabajadores del país, y, efectivamente, éste sería uno de los riesgos dignos de ser cubiertos por tales excedentes del fondo de la Junta General de Auxilio Escolar y Becas.

De consiguiente, habría un financiamiento que permitiría el ingreso rápido del sector de estudiantes al sistema.

En cuanto a los funcionarios públicos, municipales y de instituciones administrativamente descentralizadas del Estado, el Honorable señor Daiber explicó algo sobre lo cual vale la pena insistir.

Dichos servidores tienen en la actualidad un beneficio similar. En caso de accidentes y enfermedad, el Estatuto Administrativo vigente, DFL. N° 338, les otorga los beneficios básicos previstos en él y también en este mismo proyecto de ley.

¿Cuáles son estos beneficios básicos? Uno es la pensión, en caso de invalidez, cuyo monto se determina en la siguiente forma: la suma básica inicial es de cargo de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas y los reajustes son de cargo fiscal. Otro consiste en la atención médica, prestada a través del Servicio Médico Nacional de Empleados. Las disposiciones correspondientes están contenidas en el artículo 81 y siguientes del Estatuto Administrativo. En

## DISCUSIÓN SALA

seguida, están los subsidios; el respectivo Servicio sigue pagando el sueldo, en la forma establecida en el artículo 93 del Estatuto Administrativo.

En líneas generales, no puede decirse que el sistema propuesto para el sector público sea peor o mejor que el actual, como lo afirmó el Honorable colega señor Daiber. Eso sí, le hallo toda la razón en su afirmación de que es menos lógico. Esto es efectivo.

Ahora bien, como las instituciones ya mencionadas deben considerar estas contingencias, lo más probable es que el proyecto en estudio no signifique un mayor gasto de consideración. Este mayor gasto se cubrirá en la siguiente forma: Al Presidente de la República se le faculta para establecer el financiamiento respectivo. En tal virtud, mediante decreto supremo, puede aumentar las contribuciones estatuidas sobre los sueldos del sector público.

No es la primera vez que se le da esta clase de facultades al Presidente de la República. Ya la Ley de Medicina Preventiva concedió estas mismas atribuciones, hace ya varios años.

Si la incorporación de los funcionarios, por el Presidente de la República, al sistema de seguro previsto en este proyecto en favor de ellos cuesta, como presumiblemente costará; más de lo que en la actualidad se invierte para este efecto, correspondería aplicar las normas de la Ley Orgánica de Presupuestos y la invariable jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República. En efecto, si una ley ordena un gasto y no le señala un financiamiento especial, el mayor desembolso es de cargo fiscal. Esta es, por ejemplo, la razón por la cual el llamado reajuste de pensiones "perseguidor" no lo pagan las cajas de previsión, sino el Fisco, a través de la Oficina de Pensiones del Ministerio de Hacienda.

En efecto, la ley N° 10.343 estableció la pensión "perseguidora" y no le dio un financiamiento especial a ese beneficio. Luego, el Fisco lo paga, y esto es lo que se hace en la actualidad.

Por consiguiente, estimo que, en este caso, queda suficientemente demostrado que existe financiamiento. Respecto de la parte que aún no lo tiene, está previsto el mecanismo legal que posibilitará dar cumplimiento a las finalidades de esta ley.

Dentro del plazo de 180 días, como dice la indicación del Honorable señor Cabello, todo este personal quedará afecto al sistema. Pero si no se hubiera presentado esta indicación, que consideramos válida y, por eso, vamos a votarla favorablemente —hemos conversado largamente con el Honorable colega— el sistema habría operado conforme lo que se dispone en la parte final de la letra d) del artículo 2°.

Quería dar estas explicaciones para conocimiento de la Sala.

El señor PHILLIPS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PHILLIPS.—Señor Presidente, sigo en la nebulosa, pese a todas las explicaciones que se me han dado.

El señor ARANCIBIA.— ¡En la nebulosa del pasado!

El señor ESCORZA.—Y sigue en la nebulosa.

## DISCUSIÓN SALA

El señor PHILLIPS.— Sus Señorías también vienen del pasado, porque no nacieron el 4 de septiembre. . .

El señor ARANCIBIA.—Tengo pasado desde hace 31 años.

El señor PHILLIPS.—Entonces, quiere decir que Su Señoría también tiene pasado. No pueden haber nacido el 4 de septiembre. Son todos muy viejos para haber nacido en esa fecha. ¡Son momios! Recuerde que nacieron todos bajo el signo de la Derecha.

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—Sigamos en el presente, Honorables Diputados.

El señor PHILLIPS.—Señor Presidente, la disposición del artículo 2º es "a futuro". Es un sistema nuevo, que no se conocía, esto de legislar "a futuro". Al aprobarse la indicación del Honorable señor Cabello, se reconoce que hemos tenido la razón quienes hicimos presente la debilidad de este punto. Lo lógico sería que cuando el Ejecutivo diera a la ley el financiamiento correspondiente, se incorporaran ciertos sectores a este sistema; pero no se diga que se incorporan ahora cuando no se dan los recursos para ello. Esto es legislar sobre la base de un sistema nuevo, "a futuro.

Por lo demás, para realizar todo esto hay que hacer los trasposos de fondos correspondientes en el Presupuesto de la Nación, los cuales debieran estar indicados en esta ley.

Ahora, respecto del caso específico de los estudiantes, es innegable que la Ley sobre Auxilio Escolar y Becas, despachada en el Gobierno pasado, podría entregar un aporte para este seguro, pero no hay ninguna disposición en este proyecto de ley que así lo establezca.

No me cabe la menor duda de que este proyecto debió haber tenido segundo informe, a fin de dar el tiempo necesario para corregir estas anomalías, porque es evidente que la Honorable Cámara se desprestigia al mandar al Senado un proyecto en esta forma. De ahí nuestra insistencia sobre esta materia.

Nada más, señor Presidente.

El señor AGUILERA—Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor AGUILERA.—Señor Presidente, los Diputados socialistas vamos a votar favorablemente el artículo 2º, porque estamos convencidos de que los primeros beneficiados con él serán los obreros del sector privado. Ellos son los que están más expuestos a sufrir cualquier accidente.

De ahí que nosotros, después de haber escuchado las explicaciones que han dado los Diputados de la Democracia Cristiana, para señalar su apoyo a la indicación del Honorable señor Cabello, que fija el plazo de 180 días para que el Presidente de la República dicte las normas destinadas a asegurar el financiamiento para el sector público, hemos decidido votarla afirmativamente. Desearíamos que esta disposición fuera imperativa, para .que en el plazo de 180 días, se cumpliera, porque anoche yo estuve quejándome del incumplimiento de algunas leyes en las que también se han dado facultades al

## DISCUSIÓN SALA

Presidente de la República. Seguramente, no tiene la culpa el Jefe del Estado, sino sus Ministros, los funcionarios encargados de hacer cumplir las leyes. Por ejemplo, la ley N° 16.392 promulgada el 16 de diciembre de 1965, obligaba al Gobierno por su artículo 29, que dice: "La Empresa Nacional de Minería deberá" —o sea, es una cosa imperativa— "transferir gratuitamente a sus actuales ocupantes, dentro del plazo de noventa días contados desde la fecha de vigencia de la ley, . . .". Es decir, se obliga al Ejecutivo a dar cumplimiento, dentro del plazo de noventa días, a las disposiciones de la ley, pero ya van casi siete meses y hasta este instante, no se le ha dado cumplimiento.

También en la ley N° 16.282, que establece normas para la reconstrucción de la zona afectada por el sismo del 28 de marzo de 1965, en su artículo 40, se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley N° 14.813, es decir, a pagar los préstamos pendientes. En esta ley, que fue promulgada hace más de un año, también había una disposición de carácter imperativo a la que no se ha dado cumplimiento.

Por estas razones, nosotros tenemos dudas cuando se da al Gobierno el plazo de 180 días para cumplir una disposición del proyecto.

Hemos formulado estas críticas con la intención de que se cumplan las leyes y se mejore la administración pública.

Los Diputados socialistas vamos a votar favorablemente este artículo, en razón de que los que se van a beneficiar de inmediato son los obreros y empleados del sector privado.

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a votar por letras.

En votación el encabezamiento del artículo 2º. . .

El señor ACEVEDO.— Hasta "personas".

El señor BALLESTEROS (Presidente). —. . . hasta donde dice "las siguientes personas".

Si le parece a la Cámara, se aprobará el encabezamiento del artículo.

*Aprobado.*

Se va a leer la indicación a la letra a).

El señor CAÑAS (Secretario) .—Indicación de la señora Lazo, y de los señores Melo, Acevedo y Silva Ulloa, para suprimir en el inciso segundo de la letra a) las expresiones "por cuenta ajena."

El señor BALLESTEROS (Presidente).—En votación la letra a) con la indicación.

*—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 11 votos; por la negativa, 35 votos.*

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Rechazada la letra a) con la indicación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará la letra a) en su forma original.

*Aprobada.*

La letra b) no ha sido objeto de indicación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará.

El señor PHILLIPS.—No, señor Presidente.

## DISCUSIÓN SALA

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—En votación.

—*Durante la votación:*

El señor PHILLIPS.— ¡Cómo se puede colocar en votación si ni siquiera tiene financiamiento!

El señor MONTT.— Del texto de la letra se deduce que está financiada.

El señor PHILLIPS.—Yo no voy a entender nunca lo que no está puesto. . .

El señor MONTT.—Si no quiere entender . . .

—*Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 43 votos.*

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—Aprobada la letra b).

En votación la letra c.

—*Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 42 votos.*

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—Aprobada la letra c).

Se va a leer la primera indicación que incide en la letra d).

El señor CAÑAS (Secretario) .—Indicación de los señores Cabello, Fuentes, don Samuel; Ibáñez y Morales, don Carlos, para reemplazar la frase final de la letra d.) que dice: "No obstante, el Presidente de la República. . ." etcétera, hasta el final, por la siguiente: "El Presidente de la República establecerá, dentro del plazo de seis meses a contar de la vigencia de la presente ley, el financiamiento y condiciones en que deberán incorporarse al régimen de seguro de esta ley las personas indicadas en las letras c) y d) de este artículo."

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—El Honorable señor Montt solicitó que se admitiera a discusión y votación un reemplazo a la parte final de esta letra, para que quedara limitado solamente a las letras b) y c), eliminando la letra d).

¿Habría acuerdo para proceder a votarlo?

*Aprobado.*

Por lo tanto se va a votar.

El señor MONTT.—Solicito un minuto.

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—Solicito el asentimiento unánime de la Sala, para conceder la palabra al Honorable señor Montt.

El señor PHILLIPS.—No, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—No hay acuerdo.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—Está cerrado el debate. Ya se acordó votar la indicación en la forma que ha señalado Su Señoría.

El señor MONTT.—Señor Presidente, no es reemplazado, es agregado. Eso es lo que quería aclarar.

El señor PHILLIPS .—Está reconociendo el pecado que ha cometido.

El señor MELO.—Que se faculte a la Mesa para darle redacción.

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—Si le parece a la Cámara, se aprobará la letra d).

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—Ruego a Sus Señorías escuchar.

## DISCUSIÓN SALA

Si le parece a la Cámara, se aprobará la letra d) con la indicación, facultando a la Mesa para redactar el precepto, en el entendido de que si son ideas distintas sería un agregado y si son incompatibles, sería sustitutiva.

¿Habría acuerdo?

*Acordado.*

Se va a dar lectura a una nueva indicación.

El señor ESCORZA.—Queremos que la ley salga luego.

El señor CAÑAS (Secretario) .—La indicación de los señores Montt, Cancino y Valenzuela Valderrama, que dispone que la parte final de la letra d), cuyo reemplazo se acaba de acordar, quedará como inciso separado, pareciera que procede aún, después de haberse aprobado el reemplazo.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—Queda al criterio de la Mesa. Ya se ha señalado el espíritu con que hemos aprobado la indicación.

El señor MELO .—Igual nosotros.

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—Si le parece a la Cámara, se aprobará en este entendido la indicación.

*Aprobada.*

Corresponde discutir el artículo 3º del proyecto.

Se van a leer las indicaciones.

El señor CAÑAS (Secretario) .—Respecto de este artículo, han presentado indicación para eliminar su inciso segundo los señores Melo, Acevedo, Silva Ulloa y señora Lazo.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Cámara y no se pide votación, se aprobará el inciso primero.

*Aprobado.*

En votación el inciso segundo.

*—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 28 votos; por la negativa, 7 votos.*

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—Aprobado el inciso segundo.

Corresponde discutir el artículo 4º.

Se van a leer las indicaciones.

El señor CAÑAS (Secretario) .—Respecto de este artículo se han formulado las siguientes indicaciones:

De los señores Melo, Acevedo, Silva Ulloa y señora Lazo, para eliminar el inciso segundo.

De los señores Melo y Acevedo y señora Lazo para eliminar en el inciso tercero la frase "salvo que la entidad empleadora para la cual trabaje se encuentre adherida a alguna mutualidad."

De los señores Valenzuela Valderrama, Cancino, Montt y Daiber, para eliminar el inciso cuarto, y de los mismos señores Diputados para eliminar el inciso quinto.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, (don Héctor). — Fueron retiradas esas indicaciones.



## DISCUSIÓN SALA

El señor CAÑAS (Secretario).—No, señor Diputado. No han sido retiradas. De los señores Melo, Acevedo y Silva Ulloa y señora Lazo para agregar al artículo 4º el siguiente inciso: "En caso de incumplimiento de los obligados, los interesados harán de inmediato la denuncia y su afiliación regirá desde la fecha en que ingresó al trabajo."

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—En discusión el artículo 4º con sus indicaciones.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Cámara, se aprobará el inciso primero del artículo 4º.

*Aprobado.*

En votación el inciso segundo.

*—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 23 votos; por la negativa, 10 votos.*

El señor BALLESTEROS (Presidente) .— Aprobado el inciso.

En votación el inciso tercero con la indicación que consiste en suprimir la frase final que comienza con las palabras "salvo que. . ." hasta el punto final.

Si le parece a la Cámara, se aprobará el inciso sin la frase.

*Aprobado.*

En votación la frase final.

*—Durante la votación:*

El señor MELO.—¡Negocio para las mutualidades!

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—¡Pregúnteles a los propios trabajadores afiliados a las mutualidades! Nosotros creemos en el pueblo.

El señor MELO.—¿Y que dice Alemania Federal sobre mutualidad? Está contra la mutualidad y contra los negocios. . .

*—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 26 votos; por la negativa, 10 votos.*

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—Aprobado el inciso con la frase final.

Se han retirado las dos indicaciones que consisten en suprimir los incisos cuarto y quinto.

Si ningún señor Diputado las hace suyas, se darán por retiradas.

El señor ACEVEDO.— Si los autores no son capaces. . .

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—*Acordado.*

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobarán los demás incisos.

*Aprobados.*

En discusión el artículo 5º del proyecto.

Se va a dar lectura a una indicación.

El señor CAÑAS (Secretario) .—Indicación de la señora Lazo y de los señores Melo y Silva Ulloa para agregar un inciso nuevo que diga: "En caso de incumplimiento de los obligados, los interesados harán de inmediato la denuncia y su afiliación regirá desde la fecha en que ingresaron al trabajo".

*—Hablan varios señores Diputados a la vez.*

## DISCUSIÓN SALA

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—*Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 12 votos; por la negativa, 26 votos.*

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—Rechazado el inciso final.

En discusión el artículo 5º del proyecto.

Se va a dar lectura a las indicaciones.

El señor CAÑAS (Secretario) .— Indicación de los señores Valenzuela Valderrama, don Héctor, Cancino, Montt y Daiber, para reemplazar el artículo 5º por el siguiente: "Los trabajadores independientes deberán solicitar ellos mismos su afiliación."

"No obstante, tratándose de independientes que se encuentren afectos a algún organismo intermedio o de base, de naturaleza sindical, profesional, administrativa u otra, el organismo administrador podrá convenir con dicho organismo intermedio o de base, que la obligación sea de su cargo."

"Los convenios deberán ser aprobados por la Superintendencia de Seguridad Social".

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—En discusión el artículo con la indicación.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente) .— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—Señor Presidente, la razón que nos movió a presentar esta indicación es muy sencilla.

En cuanto al inciso primero, sólo mejora la redacción contemplada en el proyecto.

Respecto del inciso segundo, proponemos suprimirlo, porque el concepto allí expresado está recogido, posteriormente, en el artículo 69. De manera que aprobarlo, ahora, resulta innecesario.

Finalmente, en cuanto al inciso tercero, creemos que es suficiente que se autorice a la Superintendencia de Seguridad Social para aprobar estos convenios, ya que consideramos que es demasiada la exigencia de que ello se haga mediante la dictación de un decreto supremo.

El señor MELO.—Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MELO.—Nosotros vamos a votar este artículo tal como fue despachado por la Comisión, porque lo consideramos más claro, aunque estamos de acuerdo en que estos convenios deben ser aprobados por la Superintendencia de Seguridad Social.

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

## DISCUSIÓN SALA

Se votará la indicación que consiste en sustituir el texto del artículo 5º.

—*Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 26 votos; por la negativa 10 votos.*

El señor BALLE STEROS (Presiden te) .—Aprobada la indicación.

En discusión el artículo 6º del proyecto.

Se va a dar lectura a las indicaciones formuladas a este artículo, además de la de Hacienda.

El señor CAÑAS (Secretario) .—Indicación de los señores Cabello, Fuentes, don Samuel; Ibáñez y Morales, don Carlos, para reemplazar el artículo por el siguiente: "Para los efectos de esta ley se entiende por accidente del trabajo toda lesión que una persona asegurada sufra en cualquier momento y circunstancias, salvo cuando sea producida intencionadamente por la víctima."

Indicación de la señora Lazo y de los señores Melo, Acevedo y Silva Ulloa, para eliminar el inciso segundo.

La modificación de la Comisión de Hacienda consiste en reemplazar la palabra "extrema" por "extraña". Esto se debe a que existía un error en esta materia.

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—En discusión el artículo 6º.

El señor CABELLO.—Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CABELLO.—Señor Presidente, nosotros hemos formulado indicación al artículo 6º después de haberse debatido extensamente en la Comisión la necesidad de cautelar los intereses de los trabajadores, en todos los aspectos.

Es indiscutible que, de acuerdo con esta disposición, sólo, hasta cierto punto, están favorecidos los trabajadores por lo accidentes que sufran en el trabajo e, incluso, al dirigirse o retirarse de él. Pero no sucede lo mismo cuando el accidente se produce fuera del trabajo. Sin embargo, creemos que, de acuerdo con el criterio social imperante en esta materia, también deberían estar favorecidos, en el último caso.

Ayer la Cámara, aprobó, en su primer trámite, el proyecto impreso en el boletín N° 10.541, que favorece a las personas que resulten con alguna incapacidad o invalidez a consecuencia de los sangrientos sucesos ocurridos en el mineral de El Salvador. O sea, ha sido necesario dictar una ley especial para concederles los beneficios allí indicados. En cambio, nuestra indicación tiende a conceder a los trabajadores tales beneficios en forma amplia y permanente.

Este proyecto a que me he referido fue presentado por los parlamentarios del Partido Radical, a los pocos días de haber sucedido la tragedia de El Salvador. Por eso, consecuentes con esta posición, hemos formulado indicación, que modifica el artículo 6º.

Nada más, señor Presidente.

El señor DAIBER.—Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor DAIBER.—Señor Presidente, nosotros votaremos este artículo 6º, en su forma original, con la modificación introducida por la Comisión de Hacienda, que consiste en reemplazar la palabra "extrema", por "extraña".

Por otra parte, somos partidarios de mantener el inciso segundo, a pesar de la indicación formulada por la Honorable señora Lazo, y por los Honorables

## DISCUSIÓN SALA

señores Acevedo, Melo, y Silva Ulloa, por cuanto hemos hecho indicación para establecer un artículo nuevo, a continuación del artículo 6º, para cubrir los accidentes debido a fuerza mayor, mediante una disposición que permita al Servicio de Seguro Social, ir en ayuda de las víctimas de determinados accidentes de esta especie.

El señor TEJEDA.—Pido la palabra.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente) .— Tiene la palabra el Honorable señor Tejeda; y, a continuación, el Honorable señor Valenzuela

El señor TEJEDA.—Señor Presidente, quiero pedir a alguno de los señores Diputados informantes del proyecto que nos explique qué se entiende por esto de "fuerza mayor extraña", porque, generalmente, la fuerza mayor es siempre extraña; nunca es inherente a lo que está ocurriendo. ¿Cuál sería el concepto de fuerza mayor extraña? Porque me parece que estas disposiciones también cubren los riesgos que puedan sufrir los estudiantes. Sí, por ejemplo, un estudiante sufre un accidente del tránsito que le cause la muerte ¿sería un caso de fuerza mayor extraña? ¿Quedaría excluido de este beneficio? Por eso, deseo saber el alcance de dicho concepto, para resolver si aceptamos esta modificación.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—Señor Presidente, en cuanto a lo que plantea el Honorable señor Tejeda, debe decir que aquí se trata de una fuerza mayor extraña al trabajo. Por ejemplo, un terremoto es una fuerza mayor extraña al trabajo.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor ACEVEDO.— ¡Pero es fuerza mayor!

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor).—Pero es una fuerza mayor extraña al trabajo. O sea, no tiene nada que ver con la función misma del trabajo. Sin embargo, insisto en lo dicho por el Honorable señor Daiber, en el sentido de que hemos presentado una indicación para agregar un artículo nuevo, a continuación del artículo 6º. Ella tuvo su origen en una idea de nuestro Honorable colega, señor Monares, quien estaba muy "aprobemado", primero, por lo que había sucedido, hace poco tiempo, en Sewell, donde varios trabajadores quedaron sepultados por un alud, y, además, por la imagen tremenda de lo que ocurrió a muchos obreros en el mineral "El Cobre" de la provincia de Valparaíso. Voy a leer, nuevamente esta indicación, que redactamos con el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social y con el Honorable señor Monares: "El Consejo del Servicio de Seguro Social con las dos terceras partes de sus miembros presentes podrá decidir el derecho al goce de los beneficios establecidos en la presente ley, en caso de accidente debido a fuerza mayor extraña al trabajo, pero que hubiera afectado al trabajador en razón de su obligación de residencia o trabajo en el lugar del siniestro".

Por ejemplo, si se produce un caso de fuerza mayor, como el alud de relaves que se produjo en el campamento minero de "El Cobre", seguramente nada le habría ocurrido a la gente que allí trabajaba, si no hubieran estado viviendo en ese lugar. Sin embargo, vivían allí, porque su trabajo les obligaba a ello. Esto

## DISCUSIÓN SALA

es lo que consideramos un caso de fuerza mayor extraña al trabajo, que no habría afectado al trabajador, a no mediar su obligación de residencia, en razón de trabajar en el lugar del siniestro.

Creemos que esta situación es suficientemente clara y muestra que nuestra indicación tiende a hacer justicia a los trabajadores que se encuentran en el caso indicado.

Además, hemos agregado un inciso final que dice: "La resolución que a este respecto adopte el Consejo del Servicio de Seguro Social, será obligatoria para todos los demás organismos administradores".

Puede suceder que, además de obreros, existan empleados, y no sería lógico esperar que haya un nuevo mecanismo para que ellos queden incorporados a estos beneficios. Por eso, la resolución del Consejo del Servicio de Seguro Social, por mandato de la ley, debe ser obligatoria para toda otra Caja de Previsión que tuviera que socorrer a las víctimas de estos accidentes.

Señor Presidente, el Honorable señor Monares me ha pedido una interrupción.

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—Con la venia de Su Señoría, puede hacer uso de la interrupción el Honorable señor Monares.

El señor MONARES .—Señor Presidente, tal como informara el colega Valenzuela Valderrama, hemos presentado una indicación para agregar un artículo, a continuación del artículo 6º, que tiende a cubrir los accidentes producidos por fuerza mayor extraña al trabajo, en el caso indicado en ella. Justamente, al hacerlo, hemos tenido presente la situación que se presentó a los trabajadores del mineral "El Cobre", de la provincia de Valparaíso, ya que, como consecuencia de la ruptura de un tranque de relaves, perdieron la vida muchos obreros.

Es evidente que, en estos casos, ellos deben tener alguna protección.

Además, es muy corriente, especialmente en los campamentos mineros, que se produzcan accidentes debido a la falta de condiciones de seguridad en que viven los trabajadores. Ellos habitan. . .

El señor ACEVEDO.—Eso no puede ser extraño; es algo inherente al trabajo.

El señor MONARES.— . . . naturalmente; en los campamentos y deben permanecer en esos lugares, en razón de sus labores. Los que trabajan en Sewell, como manifestaba mi Honorable colega, tienen que vivir en los campamentos. Si se produce un rodado y afecta al trabajador cuando está en su casa, ciertamente, esto no puede ser considerado como un accidente del trabajo, pero podría considerarse como un accidente debido a fuerza mayor.

El señor ACEVEDO.—Es inherente al trabajo.

El señor MONARES.—Evidentemente, en esta situación, el trabajador no puede quedar indefenso.

Por eso hemos presentado esta indicación, con el propósito de cubrir estos casos y hacer una excepción dentro del término fuerza mayor. Consideramos que esto viene a cubrir a muchos trabajadores que no alcanzan a quedar perfectamente cubiertos con este artículo 6º.

Nada más, señor Presidente, y gracias, Honorable colega.

## DISCUSIÓN SALA

El señor BALLESTEROS (Presidente) —Puede continuar el Honorable señor Valenzuela Valderrama.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—Terminé, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—Tiene la palabra el Honorable señor Silva Ulloa; y, a continuación, el Honorable señor Melo.

El señor SILVA ULLOA.—Señor Presidente, la indicación que se verá a continuación y que tiene relación con el inciso segundo del artículo 6º no ha sido sostenida por el Honorable señor Monares, que contribuyó a su redacción, en los alcances que precisaba el Honorable señor Valenzuela.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor).—Es lo mismo.

El señor SILVA ULLOA.—Porque quiso hacerla jugar con el accidente ocurrido, hace dos días, en el mineral de Sewell, donde tres obreros perdieron la vida, y que, según él, podría considerarse como debido a una fuerza extraña. De acuerdo con los antecedentes que tengo, que son los que ha publicado la prensa y no han sido desmentidos, ese accidente es un accidente típico del trabajo.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—Eso motivó solamente la indicación. . .

El señor DAIBER.—Eso hizo pensar en que pudiera presentarse una situación. .

El señor SILVA ULLOA.—En todo caso, el problema quiero dejarlo situado en su justa ubicación, porque el fundamento que se dio ahora, . . .

El señor MONARES.— ¿Me permite una interrupción?

El señor SILVA ULLOA.—. . . que se señaló como motivo de la indicación, no es una fuerza extraña, sino una consecuencia del trabajo, lisa y llanamente. En eso no puede haber discusión.

El señor DAIBER.—Absolutamente de acuerdo.

El señor SILVA ULLOA.—No aceptamos que quede como un antecedente, en la discusión del proyecto, que se haya procedido, equivocadamente, por un colega, a atribuirle otra característica a una desgracia recientemente ocurrida.

El señor MONARES.— ¿Me permite, colega?

El señor SILVA ULLOA.— Con todo gusto.

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—Puede hacer uso de la interrupción el Honorable señor Monares.

El señor MONARES.—Seré muy breve, señor Presidente, para señalar el hecho de que, a raíz del accidente que se produjo en Sewell, en que, lamentablemente, perdieron la vida tres trabajadores, y que fue producto de un rodado, pensamos en la situación que se origina en las minas de cobre, especialmente en Sewell, con los rodados que afectan, no, como en este caso, a tres personas que estaban trabajando, lo que, indudablemente, se considera como un accidente del trabajo, y nadie lo discute, sino que afectan, como ha sucedido en otras oportunidades, y el Honorable colega lo sabe, a las viviendas de los trabajadores. En aquellos casos no había protección. Evidentemente, aquellos casos no estaban considerados por la ley. Ahora, entonces, para no sacar leyes de excepción, leyes especiales que vengan a favorecer a las



## DISCUSIÓN SALA

víctimas en estos casos, es necesaria una disposición de tipo general que cubra estas situaciones.

En cuanto quería informarle al colega.

Muchas gracias.

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—Puede continuar el Honorable Diputado señor Silva Ulloa.

El señor SILVA ULLOA.—Señor Presidente, con respecto a la aclaración del Honorable señor Monares, no voy a insistir en ella. Lo que a mí me interesa es el principio. En las actividades mineras, los obreros y empleados viven, generalmente, en el campamento en que está ubicada la faena.

El señor MELO.—Sí, señor.

El señor SILVA ULLOA.—De tal manera que esa residencia es obligada, como consecuencia del trabajo. Porque si no residieran en el campamento de las faenas mineras, no podrían trabajar, sobre todo cuando se trata de faenas que están ubicadas, muchas veces, a cientos de kilómetros de los lugares poblados. De tal manera que, todo accidente —y esto para que quede en la historia fidedigna de la ley— que ocurra en un campamento minero de residencia obligada del empleado u obrero que presta servicios en esa faena, tiene que considerarse como accidente del trabajo.

Se citó aquí, con muy buena razón, lo ocurrido en el mineral El Cobre, en el sismo del 28 de marzo del año pasado. Y podría citarse lo ocurrido, por ejemplo, el 20 de enero de 1937, si no me equivoco, cuando hubo una explosión de un vagón cargado con dinamita y pólvora, en el mineral de Chuquicamata, que no sólo afectó a los que estaban trabajando en la mina en esos instantes, sino también a las personas que vivían en el campamento americano, que está al lado de la faena misma. Naturalmente, fue un accidente del trabajo. Por eso es que en esto no se puede hilar tan delgado.

El señor VALENZUELA (don Ricardo).— ¿Me permite una interrupción?

El señor SILVA ULLOA.— Con todo gusto.

Yo no sé si el tiempo de las interrupciones se me imputa a mí.

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—Son por cuenta de quien las pide.

Puede hacer uso de la palabra el Honorable señor Valenzuela, don Ricardo.

El señor VALENZUELA (don Ricardo) .—Agradezco la interrupción que me ha dado el Honorable señor Silva Ulloa.

El espíritu que ha tenido la indicación que ha presentado, con otros colegas, el Honorable señor Monares, es el de que no quede lugar a la menor duda, ahora que estamos discutiendo una nueva ley de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, de que estos casos que hemos estado analizando caen dentro de las prescripciones de la ley. O sea, que no haya duda, por ningún motivo, ni que pueda esto, en ningún momento, ser motivo de un juicio, que vaya a perjudicar a los trabajadores que residen, obligadamente, en los campamentos, y que están, naturalmente, afectados a estos riesgos, que son incluso riesgos de pérdida de la vida. Esa es la aclaración que quería hacer.

Le agradezco nuevamente al Honorable colega la interrupción.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Puede continuar el Honorable señor Silva Ulloa.



## DISCUSIÓN SALA

El señor SILVA ULLOA.—En todo caso, creo que el debate ha sido interesante, porque ha venido a demostrar que, a pesar de la buena intención de sus autores, la indicación que vamos a conocer en relación con el inciso segundo de este artículo 6° no resuelve casos que son perfectamente conocidos y que no tienen por qué quedar sujetos al acuerdo que exige un quórum obligado del Servicio de Seguro Social. Yo no sé si en este instante habría asentimiento unánime para que los autores de la indicación la modificaran, con el objeto de perfeccionarla. Nosotros estaríamos dispuestos a darlo. Si no, tendríamos que considerar esta materia en el segundo trámite constitucional del proyecto.

El señor CLAVEL.—¿Me da una interrupción, colega?

El señor SILVA ULLOA.—Terminé. . .

La señora LAZO.—Pido la palabra.

El señor THAYER (Ministro del Trabajo y Previsión Social).—Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—Tiene la palabra el señor Ministro, que goza de preferencia; a continuación el Honorable señor Melo y la Honorable señora Lazo.

El señor THAYER (Ministro del Trabajo y previsión Social).— Señor Presidente solamente dos palabras, porque este tema tiene extraordinaria importancia.

He escuchado con mucha atención la intervención del señor Silva Ulloa. En la determinación de lo que es un accidente del trabajo, se ponen en juego factores que, tratándose de otro tipo de instituciones jurídicas, operan de manera diversa.

El accidente del trabajo ya está resuelto. Se considera como tal aun cuando se deba a un caso fortuito o a una fuerza mayor, si este caso fortuito o esta fuerza mayor se origina a causa o con ocasión del trabajo. Es perfectamente posible que no haya una culpa específica, una intervención imputable a algún ente, jurídico o natural, en la generación del accidente. Pero si éste se produce por una fuerza mayor o por un caso fortuito, que se debe o se ocasiona con motivo del trabajo, hay Accidente del trabajo.

La zona intermedia, la zona de precisión de lo que es una fuerza mayor que ocurre con ocasión del trabajo o sin ocasión de él, puede dar margen a situaciones controvertibles. Es lo que buscamos nosotros que se solucione con esta indicación, que, al ser aprobada, situará la legislación previsional chilena, me atrevería a decirlo, sin temor a ser rebatido, a nivel de la más avanzada del mundo en este aspecto.

Quiero colocar algunos ejemplos para ver dónde radica el problema. Si ocurre un terremoto y como consecuencia de él, mueren personas en un campamento minero, en las mismas condiciones, proporción o circunstancias en que puedan morir en una ciudad, en una calle, es evidente que esas muertes no son accidentes del trabajo. No hay legislación alguna que vaya a poder financiar un sistema de seguridad social que considere accidente del trabajo la muerte o el accidente que ocurre como consecuencia de un hecho absolutamente ajeno a las circunstancias del trabajo.

Pero voy a imaginarme no un terremoto devastador, sino un temblor de determinada significación que no ocasiona muertos o heridos, en proporción significativa, en la ciudad, pero que, por ejemplo, genera un desprendimiento

## DISCUSIÓN SALA

de tierra, en una faena subterránea, que hiere o da muerte a determinados trabajadores. Es evidente que ése es un accidente debido a una fuerza mayor que tiene relación con el trabajo.

¿Dónde se sitúa la línea de diferencia? Es imposible precizarla de antemano, en una disposición. No podemos decir en la ley: "temblores o terremotos, de grado equis de tal escala, según los efectos que produzcan en una faena minera o industrial de tal o cual incidente. . . ."

Hay que llegar a una zona en que quede entregada a un organismo imparcial, de seguridad social, la determinación de si acaso esta fuerza mayor es o no extraña al trabajo, o aun, en el caso de ser extraña al trabajo, la determinación de si el accidente se ha debido a la necesaria residencia del accidentado en el sitio o en el lugar en que se produjo el siniestro.

Ese es el alcance de la indicación. Creemos que cubre, de manera normal y dentro de un cuadro sensato, todo el ámbito de preocupaciones que han manifestado los señores Diputados que han hecho uso de la palabra.

Nada más, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Melo.

El señor MELO.— Señor Presidente, nosotros creemos que este inciso segundo es la puerta de escape de los patronos, es la línea divisoria para que el sector más débil, que es el sector de los trabajadores, no tenga los recursos necesarios para defenderse cuando sufra un accidente o una enfermedad profesional. Esto estaba en la otra ley y sigue vigente en ésta.

Si me permite el señor Ministro, debo decirle que en los países más avanzados, como la Unión Soviética, están cubiertos todos los trabajadores, sin excepción, incluso cuando están defendiendo la patria. Están protegidos contra todos los accidentes, ocurran o no ocurran en el trabajo, haya o no haya terremoto. Esto se señala en seis acápite; pero sólo voy a leer la parte final. Allá se consideran accidentes, por ejemplo, los que ocurren, "durante el cumplimiento de funciones públicas, así como de tareas especiales encargadas al trabajador por las organizaciones soviéticas, del partido, las organizaciones sindicales o cualquier otra organización pública, aunque esas tareas no estén en relación con el trabajo del interesado" o "cuando el interesado esté cumpliendo sus deberes de ciudadano salvando vidas humanas o defendiendo la propiedad y el orden legal soviético".

¡Figúrese lo amplio que es el sistema! O sea, allá no hay puerta de escape. Hay un accidente y se protege al trabajador, porque se está defendiendo la vida del ciudadano.

Por estas razones, nosotros vamos a votar en contra del inciso segundo.

Aun más, respecto a lo expresado por el colega Silva Ulloa, yo fui testigo cuando estalló ese vagón de dinamita en Chuquicamata. Volaron muchas casas. Nosotros estábamos en la escuela. Muchos vidrios se quebraron. Algunas casas se cayeron.

Debemos decir también que, en la oficina de Agustín Edwards, explotó otro vagón de explosivos, que había llegado a la estación del ferrocarril. También desapareció el campamento. Ahí quedaron sin pago los obreros y las mujeres.

## DISCUSIÓN SALA

Hubo un gran pleito, un gran movimiento de la opinión pública en la provincia para socorrer a esa gente que no estaba accidentada porque quería, sino por la imprevisión de haber llevado un vagón al medio de la oficina.

Por eso, nosotros creemos que de esta manera no se está protegiendo al trabajador. Y eso de nombrar sólo al Servicio de Seguro Social, deja fuera a los empleados.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—No.

El señor MELO.—El Servicio de Seguro Social no tiene nada que hacer con los empleados.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—No es así.

El señor MELO.—Si Su Señoría me dijera que todas las instituciones. . .

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—Figura en el inciso segundo.

El señor MELO.—Significa que lo han arreglado.

Por eso, nosotros, como parte de los trabajadores, que sentimos el problema en carne propia, porque estamos viviendo el drama en nuestro país, vamos a votar en contra de esta puerta de escape que se deja a los patrones, ya que, como muy bien lo ha dicho el Ministro, esta línea divisoria cuesta definirla y los patrones tienen buenos médicos, abogados y técnicos. En cambio, a los obreros les cuesta mucho tener buenos abogados y técnicos para defenderse.

Nada más, señor Presidente.

El señor THAYER (Ministro del Trabajo y Previsión Social) .—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor THAYER (Ministro del Trabajo y Previsión Social) .— Respetando, naturalmente, las opiniones que se han hecho valer a lo largo de la discusión de este proyecto de ley, y que revelan un sentido muy amplio, muy serio, en el debate de esta nueva legislación, considero importante dejar perfectamente esclarecidas dos o tres cosas.

En la indicación formulada, que tiene dos incisos, como se acaba de mencionar, se señala expresamente que la resolución que corresponde adoptar al Consejo del Servicio de Seguro Social será obligatoria para todos los demás organismos administradores.

Por consiguiente, esta indicación cubre el ámbito de todas las instituciones de previsión mencionadas.

Otra observación que no quiero dejar pasar sin hacer un comentario, se refiere la afirmación que hemos hecho, en cuanto al avance que significa esta disposición.

Yo no quiero cometer la impertinencia de pretender ante la Honorable Cámara, aparecer como un experto en el sistema de seguridad social soviético, por haber estado doce días en ese país.

En realidad, he estudiado algo del régimen de seguridad social de la Unión Soviética y encuentro admirable y sumamente avanzado el sistema que allá existe. Pero estoy absolutamente cierto de que a nadie, en ese país, se le va ocurrir pensar, por ejemplo, que las personas que, desgraciadamente, han muerto a causa de los devastadores temporales que han sufrido algunas

## DISCUSIÓN SALA

ciudades de la Unión Soviética han muerto como consecuencia de accidentes del trabajo.

Lo que pasa es que el régimen de seguridad soviética es muy amplio, como esperamos que llegue a ser en Chile, y cubre una amplitud de aspectos, pero todos relacionados con accidentes del trabajo.

Afirmar que sean accidentes del trabajo las muertes ocurridas a consecuencias de terremotos que han devastado ciudades no tiene sentido, ni me parece que sea ese, de ningún modo, el alcance que en la Unión Soviética puedan tener las disposiciones sobre seguridad social.

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—Tiene la palabra la Honorable señora. Lazo.

La señora LAZO.— Señor Presidente, en realidad, yo creo que éste es uno de los aspectos más conflictivos de toda esta legislación, porque, como decía el colega Melo, por ahí es por donde se abre la puerta, por donde es posible justificar, muchas veces, lo injustificable.

Los que hemos vivido en las zonas y en los campamentos mineros conocemos muy bien los riesgos que corre toda la población cuando ocurre una explosión, cuando se atierra una mina. En fin, conocemos los riesgos que significa el vivir en un sector de trabajos peligrosos, donde hay depósitos de dinamita, donde todos los medios son difíciles, no sólo para los trabajadores, sino para los que los acompañan en las faenas, es decir, sus familias.

Quiero aprovechar también para referirme a otro problema, ya que el colega Melo ha traído a colación la legislación que existe en la Unión Soviética y que protege al hombre cuando está haciendo su servicio militar.

Hace poco, fui a conversar con el asesor técnico de los colegas de la Democracia Cristiana, y le expresé que por qué en ninguna parte de este proyecto aparecían cubiertos los riesgos que sufren los elementos de las Fuerzas Armadas y los accidentes que se producen en ellas, y no sólo en las Fuerzas Armadas, sino los que sufren los que están haciendo su servicio militar. No hace mucho tiempo, unos conscriptos —los colegas lo deben recordar, si no tienen mala memoria— andaban jugando a la pelota en un campo de entrenamiento, en un momento de recreo, podríamos decir, y uno de ellos pateó una supuesta pelota, que era una granada olvidada por otros conscriptos, y a consecuencias de eso murió.

Eso yo no sé cómo lo califican Sus Señorías. Pero sí me informó el señor asesor que los elementos de segunda clase de las Fuerzas Armadas que queden inutilizados o sufran accidentes, y los eliminados por tuberculosis o enfermedades cardiovasculares no van a ser considerados en esta ley.

Nos parece que, cuando se habla de los servidores públicos, debiera incluirse entre ellos también a las Fuerzas Armadas, porque no están consideradas en este proyecto.

Y yo, ayer no más, pensaba, cuando me dio mucha pena ver a unos conscriptos haciendo de mozos, acarreando los objetos que van a servir para el próximo Campeonato Mundial de Esqui, cargando los pesados esquíes, cuántos de ellos, en el caso de un rodado, de un accidente, van a quedar en malas

## DISCUSIÓN SALA

condiciones y que los riesgos que ellos corren no están cubiertos en ninguna parte.

Cuando pregunté a uno de ellos por qué andaban haciendo ese papel de cargadores y de mozos, en circunstancias que se debiera contratar personal especial para esas labores, me dijo que recibían órdenes superiores. Todos sabemos que la disciplina militar significa, especialmente para las clases bajas del Ejército, para los militares de baja graduación, trabajos pesados de toda clase y toda categoría.

Sin embargo, en este proyecto de ley no están cubiertos los riesgos que sufren esos hombres uniformados, que deben realizar toda clase de tareas.

Por eso, deseo dejar constancia, en nombre de nuestro partido, de la omisión que se ha hecho al redactar este proyecto de ley, porque, realmente, como me explicó muy bien el señor asesor, no han sido considerados, en ningún aspecto, los riesgos que corren los miembros de las Fuerzas Armadas. A mi escritorio han llegado varias solicitudes, en el sentido de cubrir. . .

Un señor DIPUTADO.—Lo están.

La señora LAZO.—. . . especialmente las eliminaciones que se hace de los inutilizados por enfermedades que causa la propia conscripción. Esto no está contemplado en la actualidad.

Con respecto a este inciso, nosotros tenemos todas las reservas del caso, porque sabemos perfectamente bien que siempre la cuerda se corta por lo más delgado, y que las asesorías técnicas y los abogados no defienden generalmente a la parte de los obreros, sino que, muchas veces, justifican a la parte patronal.

Nada más.

El señor CLAVEL.—Pido la palabra.

La señora RETAMAL.—Pido la palabra.

El señor ZORRILLA.—Pido la palabra

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Clavel; y, a continuación, la Honorable señora Retamal y el Honorable señor Zorrilla.

El señor CLAVEL.—Señor Presidente, los parlamentarios radicales no hacemos cuestión de la indicación presentada por los Diputados demócratacristianos para modificar el artículo 6º, porque estimamos que lo que abunda no daña.

Pero sí, debemos hacer presente que hemos presentado una indicación que consideramos más amplia para tal efecto, que dice lo siguiente: "Para los efectos de esta ley, se entiende por accidente del trabajo toda lesión que una persona asegurada sufra, en cualquier momento y circunstancia, salvo cuando sea producida intencionalmente por la víctima."

La razón que nos movió a presentar esta indicación es, casualmente, dejar a salvo los trabajadores que laboran en las grandes empresas mineras, donde, sin duda alguna, las condiciones de trabajo son especiales. En esta sesión se ha recordado el accidente que hubo en el mineral de Sewell, en el que estalló una carga de dinamita, a consecuencias de lo cual sufrieron accidentes obreros

## DISCUSIÓN SALA

y empleados que estaban muy lejos del lugar del hecho y que no tenían nada que ver con la faena donde se produjo el accidente.

En estos minerales, el personal de empleados y obreros está obligado a residir cerca de las faenas, porque las compañías son las propietarias de los campamentos y ellas ubican a su personal en las casas de su propiedad. La mayoría de estas habitaciones está, casualmente, cerca de las minas donde se está trabajando, con todos los riesgos que causan, en estos minerales, las explosiones, de la dinamita con que trabaja y todos los elementos que no son usuales en otras faenas. Por eso presentamos esta indicación, que es más amplia y ampara a todo el sector de trabajadores que está dentro de los campamentos.

Además, queremos dejar bien clara esta disposición, para que no haya ninguna duda respecto del accidente que sufrieron recientemente los obreros del mineral de Sewell, ya que las compañías de seguros siempre se valen de cualquier cosa, en especial de una discusión del Parlamento, para poner trabas en el pago de las indemnizaciones. Nosotros consideramos que ése es un típico accidente del trabajo y, por las razones que he dado, estimamos perjudicial lo que se ha debatido sobre este accidente.

En consecuencia, en el momento oportuno los parlamentarios radicales votaremos nuestra indicación, que, como digo, es más amplia que la presentada por la Democracia Cristiana.

Muchas gracias.

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—Tiene la palabra la Honorable señora Retamal.

La señora RETAMAL.—Señor Presidente, a raíz del artículo en discusión, que, sin duda, favorece a todos los trabajadores de nuestra patria, la colega Carmen Lazo ha sido un poco insidiosa al sostener que los servidores de las Fuerzas Armadas. . .

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

La señora RETAMAL.—Fue de mal gusto, entonces.

La señora LAZQ.—¡A mí me va a enseñar. . .!

La señora RETAMAL.— . . .por cooperar, se rebajarían al ser llamados como mozos.

La señora LAZO.—Pido la palabra.

La señora RETAMAL.—Yo haré respetar mi derecho.

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—Está hablando Su Señoría.

La señora RETAMAL.—Muchas gracias, señor Presidente.

Como maestra por más de 20 años, recuerdo que muchas veces tuve que barrer la sala de clases y hacer muchas otras cosas en las escuelas de campo, pero nunca creí que esto sería ser empleada doméstica. Por lo demás, también es digno ser empleada doméstica.

Un señor DIPUTADO.—Lógico.

La señora RETAMAL.—Ojalá todos los hombres y mujeres de Chile fuéramos mozos y siguiéramos el ejemplo de las Fuerzas Armadas, que nunca limitan su

## DISCUSIÓN SALA

responsabilidad y siempre dan más de lo que les corresponde. Creo que ésta es la única manera de salir adelante, sobre todo en los países pobres.

No me extiendo más, porque no soy miembro de la Comisión que estudió este proyecto.

Gracias.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Zorrilla.

El señor ZORRILLA.—Señor Presidente, quiero referirme a las expresiones de la señora Carmen Lazo, para explicarle que, en realidad, en los campeonatos de esquí es de uso acostumbrado la participación y la ayuda de personal de las Fuerzas Armadas. . .

La señora LAZO.—Como Sus Señorías no son revolucionarios, se sigue la costumbre.

El señor ZORRILLA.—. . . en todos los países sean capitalistas o no capitalistas. El delegado polaco de la FIS (Federación Internacional de Esquí), señor Stanislaw Ziobrzynski, que es representante de un país socialista, es el que hizo la exigencia. Personalmente, me ha correspondido ver esta cooperación en diversos países del mundo, de modo que puedo asegurar a Su Señoría que está en un error, y que no tiene nada de particular. Por mi parte, me he limitado a explicar la situación.

En cuanto a que sea un campeonato millonario, Su Señoría sabe que ha venido una nutrida representación de países socialistas, que no merecen que se diga que asistieron a un campeonato de millonarios.

Nada más.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Tiene la palabra la Honorable señora Lazo.

La señor LAZO.—Señor Presidente, la colega Retamal ha dicho que yo he tenido una expresión insidiosa. Lamento mucho que en una de las pocas intervenciones de ella en la Cámara, no entienda lo que otra colega quiere decir y lamento que así ocurra, porque dice y repite que es maestra y el primer deber de una maestra es saber oír. Yo he dicho, precisamente, defendiendo a las Fuerzas Armadas que, para preparar el Campeonato Mundial de Esquí — que sostengo que es millonario y también le voy a contestar al colega— no tienen por qué estar haciendo el papel de mozos elementos de las Fuerzas Armadas. Yo nunca he dicho que sea denigrante ser mozo, como nunca he dicho que sea denigrante que las mujeres hagamos en nuestra casa los deberes. Pero no considero alto ni honorable servir de mozo cuando hay dinero con que pagar a otros obreros, que están desocupados, para que hagan determinadas tareas.

Y, a propósito de las Fuerzas Armadas, para que lo sepa la Honorable colega Retamal, todavía se acostumbra que los militares de los grados más bajos se desempeñen como mozos, en la casa de los altos oficiales. Ellos hacen las compras, cuidan los niños y enceran la casa. Esto no tiene nada que ver con la dignidad de las Fuerzas Armadas. Aprendamos a escuchar, si queremos enseñar.



## DISCUSIÓN SALA

Reitero que el campeonato es para millonarios. Para corroborarlo, puedo decirle a Su Señoría que se han instalado en ese lugar tres bombas de bencina, de elevado costo, en circunstancias que las madres están clamando por la reparación de escuelas que se han dañado con los temporales, y que con ese dinero podrían haberse construido puentes.

El Honorable señor Zorrilla ha dicho que a este torneo concurren representantes de los países socialistas. Pienso que, cuando se ha superado la miseria y el subdesarrollo, se pueden mandar representantes a los campeonatos deportivos, pero nuestro país, que está rodeado de un cinturón de hambre y miseria, no se puede dar el lujo de gastar millones de pesos y emplear a miembros de las Fuerzas Armadas en un certamen que deberían costear los ricos, porque será sólo para ellos.

Señor Presidente, quiero decirle a la Honorable colega Retamal que nunca me sorprenderá diciendo cosas insidiosas. Es posible que, por no ser profesora, yo no tenga el brillo ni la calidad intelectual de Su Señoría; pero, por lo menos, he aprendido en la vida a escuchar bien.

La explicación que me da el Honorable señor Zorrilla, en cuanto a que vienen al campeonato representantes de países socialistas, precisamente le está probando que, cuando un pueblo hace una verdadera revolución, puede enviar a competir a sus representantes a cualquier evento internacional, porque tiene las posibilidades económicas para hacerlo. Pero, mientras se inundan las poblaciones y en el sur están obstruidas las líneas férreas, al igual que los nuevos ricos, nosotros organizamos un campeonato a todo lujo para aparentar en la altura un nivel de vida ficticio, en circunstancias que en las poblaciones "callampas" la misma gente que algunos dicen defender, sigue muriendo de hambre y de frío.

Nada más.

La señora RETAMAL.—Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

La señora RETAMAL.—Señor Presidente, debe saber la Honorable señora Lazo que a los profesores no sólo se nos enseña a escuchar; más bien se nos prepara para enseñar. Pero esta mañana no pretendo enseñar a nadie, porque todos los presentes somos adultos y sabemos lo que decimos. He manifestado que no me parece bien la referencia de la Honorable Diputada sobre las Fuerzas Armadas. Con respecto a las pocas intervenciones que me ha escuchado, lamento que no haya estado presente p no haya estado en Chile en muchas ocasiones en que me ha correspondido usar de la palabra. Por lo demás, creo que no por hablar demasiado uno se destaca en la Cámara. Aquí hay muchas otras cosas que hacer.

Por otra parte, es una norma entre nosotros dejar bien puesto el nombre del país cuando nos corresponde organizar un evento deportivo internacional. Por eso, aplaudo a esos uniformados que están cooperando para que el Campeonato Mundial de Esquí nos deje a la altura en que siempre hemos quedado en cualquier evento de carácter internacional.

Muchas gracias.

## DISCUSIÓN SALA

El señor ZORRILLA.—Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ZORRILLA.—Señor Presidente, en realidad, la materia en debate no se refiere al esquí, sino al seguro obligatorio de accidentes del trabajo. De todas maneras, aprovecho la oportunidad para decir a la Honorable y estimada colega señora Lazo, que si Chile tiene el honor de ser sede, por primera vez, de un campeonato mundial de esquí, se debe a los países socialistas, con cuyos votos nos honramos de haber contado para sacar la mayoría que eligió a nuestro país como sede de este evento internacional. Repito que es un alto honor para nosotros haber contado con esos votos.

Está equivocada nuestra Honorable colega y debe reconocerlo.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Tiene la palabra la Honorable señora Allende.

La señora LAZO.—¿Me concede una interrupción, Honorable colega? Es un minuto.

La señora ALLENDE.— Con mucho gusto.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Puede hacer uso de la interrupción la Honorable señora Lazo.

La señora LAZO.—Señor Presidente, seré la última en prolongar un debate que parece un duelo femenino, porque soy enemiga precisamente de que las mujeres ofrezcan el espectáculo de pelear entre sí.

Me he molestado, porque la Honorable colega señora Retamal dijo que yo era insidiosa. Su Señoría no tiene derecho a calificar la intención con que afirmo algunas cosas, por muy profesora que sea.

Es efectivo que viajé invitada a la República Popular China; sin embargo, quiero recordarle a la Honorable colega que, si bien soy parlamentaria desde hace un año, he sido luchadora socialista durante 32 años. Entonces, creo merecer esa invitación. Para mí no es una vergüenza haber hecho este viaje.

Le aseguro a la Honorable colega que, si no he tenido la ocasión de escucharla, lo haré con mucha atención en los tres años de trabajo que nos quedan en este período.

Seguramente, es un honor para nuestro país ser sede, ayer del Campeonato Mundial de Fútbol, y hoy día del Campeonato Mundial de Esquí. Como somos medio tropicales, eso nos llena de orgullo. La verdad es que a mí, que represento sectores proletarios, me gustaría más que primero derrotáramos el hambre y la miseria en nuestro país y después nos diéramos el lujo de dejar bien puesto el nombre de Chile.

Le agradezco a mi Honorable colega señora Allende la interrupción que me dio.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Puede continuar la Honorable señora Allende.

La señora ALLENDE.—Señor Presidente, quería referirme también a esta materia.

Tuve una gran sorpresa al ver, en la portada de la revista "Ercilla", una fotografía en la que aparece el Presidente de la República vestido con traje de esquiador, visitando las instalaciones de Portillo. En cambio, se han inundado poblaciones, y la gente que habita en ellas está desesperada por la situación

## DISCUSIÓN SALA

en que se encuentran. Sin embargo, el Primer Mandatario ni ningún Ministro han llegado hasta allí para imponerse de lo ocurrido.

No me explico por qué no se preocupan de los sectores populares, los que se consideran representantes del pueblo. Van los Diputados y luego. . .

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor BALLESTEROS (Presidente) .— ¡Honorable señores Diputados!

La señora ALLENDE.— Recurren a los Ministerios, para que pueda dárseles una solución a los problemas de la gente, pero ésta queda en la misma situación. Desde el año pasado estoy pidiendo que se realicen ciertas obras en el sector de Conchalí, en Lo Aránguiz, porque allí la gente tiene que abandonar sus casas cuando se producen estas inundaciones. Sin embargo, a los Diputados no nos oyen los señores Ministros y no visitan esos lugares para ver en qué condiciones vive esta gente del pueblo. De aquí proviene la vida frívola que está llevando la Democracia Cristiana. . .

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

La señora ALLENDE.— . . . ante el clamor del pueblo. . .

El señor BALLESTEROS (Presidente) .— La Mesa quiere advertir que por debilidad y deferencia para con las Honorables señoras Diputadas, las ha dejado pronunciarse sobre una materia extraña al debate, pero que hará cumplir el Reglamento y los próximos oradores tendrán que remitirse a la cuestión en discusión.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor BALLESTEROS (Presidente) .— Doy excusas por esta situación.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .— Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente) .— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .— Me voy a salir de la cancha de esquí, para referirme al problema en debate. Tampoco voy a hablar de las tenidas que usan los hombres públicos porque en esa materia habría mucho paño que cortar en relación con la Honorable colega que acaba de hablar.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor BALLESTEROS (Presidente) .— ¡Honorable señor Guajardo! ¡Honorable señor Sotomayor! ¡Honorable señor Guajardo!

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor BALLESTEROS (Presidente) .— Honorable señor Guajardo, llamo al orden a Su Señoría.

¡Honorable señor Sotomayor!

Puede continuar el Honorable señor Valenzuela.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .— El Honorable señor Clavel se refirió a una indicación que habían formulado los parlamentarios radicales y la fundamentó con mucha claridad y ponderación. Queremos responder al Honorable colega. . .

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor BALLESTEROS (Presidente) .— ¡Honorable señor Lavandero! Honorable señor Guajardo!

## DISCUSIÓN SALA

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .— ¡No se puede intervenir de esta manera, señor Presidente!

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—Puede continuar el Honorable señor Valenzuela. Le ruego, en todo caso, dirigirse a la Mesa.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—Me quiero referir, decía, a una indicación formulada por los Diputados radicales, la que con mucho respeto y ponderación planteó el Honorable señor Clavel.

Con ese mismo respeto, quiero dar las razones por las cuales vamos a rechazarla.

Señor presidente, nosotros vamos a votar en contra de esta indicación de los Honorables Diputados radicales por una razón muy simple. No cabe ninguna duda que es verdad lo que dice el Honorable señor Clavel, en el sentido de que la definición de accidentes del trabajo, que dan en su indicación, es mucho más amplia que la que se incluye en este proyecto. En efecto, en ella se dice que accidente del trabajo es toda lesión que sufre una persona asegurada, con excepción de las que sean producidas intencionadamente. No cabe duda de que es una definición mucho más amplia.

Pero esto está en contradicción con el criterio que en esta materia siguen todas las legislaciones del mundo, las que distinguen entre lo que es un accidente del trabajo o una enfermedad profesional y lo que es una enfermedad o un accidente común.

En esta oportunidad, la Cámara está conociendo un proyecto de ley que establece, precisamente, los beneficios que deben otorgarse a los trabajadores en los casos de accidentes del trabajo y de enfermedades profesionales; es decir, de accidentes o enfermedades producidos con motivo o con ocasión de desarrollo de su trabajo.

El otro aspecto, el de la enfermedad o del accidente común, como también el de la vejez o invalidez, forman parte de un cuadro total o general de reforma completa de la previsión en Chile. El concepto de previsión ya está manido y sobrepasado por la técnica moderna y se ha sustituido por el de seguridad social, que es el moderno y el que se usa en todos los países del mundo.

Es decir, en estos momentos estamos legislando exclusivamente sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. En su oportunidad, nos corresponderá preocuparnos de otros riesgos, como los de vejez e invalidez, y de las enfermedades y accidentes comunes. En esa ocasión, incorporaremos esta indicación que han planteado ahora, en forma inoportuna, los Diputados radicales.

Señor Presidente, he querido dar esta explicación, porque, justamente, el Honorable señor Clavel fundamentó esta indicación con mucho respeto y ponderación.

El Honorable señor Clavel me ha pedido una interrupción.

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—Con la venia de Su Señoría, puede hacer uso de una interrupción el Honorable señor Clavel.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—Con cargo a su tiempo.

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—No, Honorable Diputado.

## DISCUSIÓN SALA

La Mesa quiere recordar a los señores Diputados que solamente las interrupciones concedidas por los señores Ministros de Estado o por los Diputados informantes son con cargo al tiempo de quien las solicita; pero aquellas que sean concedidas por los demás señores Diputados son con cargo al tiempo del que las otorga.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—Ruego, entonces, al Honorable señor Clavel que pida la interrupción con cargo a su tiempo.

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—Si le parece a la Honorable Cámara, en este caso se concederá la interrupción con carga al tiempo del Comité radical.

El señor ACEVEDO.—No hay acuerdo.

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—Hay oposición.

La señora AGUILERA.—Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—Tiene la palabra Su Señoría.

La señora AGUILERA.—Señor Presidente, había solicitado una interrupción al Honorable señor Valenzuela, pero parece que no me oyó.

Deseo hacerme cargo, en forma breve, de las expresiones vertidas esta mañana por una Honorable colega socialista.

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—La Mesa quiere solicitar.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—Ruego guardar silencio. . .

La señora AGUILERA.—. . . a través de las cuales. . .

El señor ACEVEDO.—¿Por qué no se cambia el tema, señor Presidente?

La señora AGUILERA.—. . . decía que en la portada de "Ercilla" se ve al Presidente de la República en traje especial visitando las obras del lugar donde se llevará a efecto el campeonato mundial de esquí, en lugar de visitar las inundaciones. Le voy a contestar muy brevemente.

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—Honorable Diputada, la Mesa, cumpliendo con su deber reglamentario, debe pedir a Su Señoría que se refiera a la materia en debate.

El señor PONTIGO.— ¿Quién manda, señor Presidente?

La señora AGUILERA.—¿Por qué le extraña a la Honorable colega Allende que el Presidente de la República vaya a Portillo?

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—¡Honorable Diputada!

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

La señora AGUILERA.—¿Acaso no corresponde a la Patria ese lugar?

El señor BALLESTEROS (Presidente) .— ¡Honorable Diputada!

La señora AGUILERA.—Pero ella se cuidó muy bien de decir que fue para asistir a la jura de la bandera. ¿Por qué no dijo que es la primera vez. . .

El señor PHILLIPS.— ¡Cómo que la primera vez! Ibáñez iba todos los días.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

La señora AGUILERA.—. . .que un Presidente de Chile ha llegado hasta allá? ¿Por qué no recordó la ocasión en que el Presidente de la República visitó, el año pasado, la población 4 de septiembre y otras? ¿Por qué no dice que los Ministros. . .?

El señor BALLESTEROS (Presidente) .— ¡Honorable Diputada, la Mesa debe recordarle que Su Señoría tiene que referirse a la materia en debate!

## DISCUSIÓN SALA

El señor GUASTAVINO.—Se va a poner “silicosa”.

La señora AGUILERA.—Lamento, señor Presidente, que yo no tenga las mismas garantías que otra Honorable colega; pero quiero decir, en esta oportunidad, para terminar, que este Presidente no tiene yates para ir de vacaciones, y que sale cuando le corresponde. Muchas veces ha ido a visitar poblaciones, a fin de tomar contacto con el pueblo que lo eligió. Y así lo seguirá haciendo. ¡No son Sus Señorías los que tienen que venir a decirnos adónde debemos ir!

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—Tiene la palabra el Honorable señor Monares.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor MONARES.—Volviendo a la discusión. . .

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—Honorable Diputados, la Mesa no tiene conocimiento de que el señor Presidente de la República haya contraído alguna enfermedad en ese viaje.

Puede continuar el Honorable señor Monares.

El señor MONARES.—Sólo muy brevemente, deseo referirme a la indicación que hemos presentado. Porque no puede quedar flotando en el ambiente de la Cámara la aseveración, hecha de paso por nuestro colega Clavel, de que nosotros hayamos pretendido insinuar, en algún momento, que el accidente que se produjo en el mineral El Teniente no sea considerado accidente del trabajo, y que para que pudiera considerarse como tal, es necesaria una legislación de tipo especial.

¡No es eso! ¡Nunca lo hemos insinuado ni lo hemos dicho! ¡Es éste un típico accidente del trabajo, y nadie puede suponernos que nosotros hayamos pretendido hacer eso!

Nada más, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Se va a votar, en primer lugar, la indicación para sustituir el texto del artículo 6º, presentada por diversos Diputados del Partido Radical.

—*Efectuada la votación, en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 3 votos; por la negativa, 37 votos.*

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—Rechazada la indicación.

En votación el inciso segundo, con la indicación. En caso de ser aprobado el inciso, se entenderá rechazada la indicación para eliminarlo.

La señora AGUILERA.—Muy bien.

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—Si le parece a la Sala, se aprobará en su forma original el inciso 1º.

*Aprobado.*

En votación, el inciso 2º, con la indicación para sustituir la palabra: “extrema”, por: “extraña”.



## DISCUSIÓN SALA

En todo caso, la Mesa quiere sugerir, para los efectos de la redacción, que la disposición se redactaría así: en vez de "fuerza mayor extraña", "fuerza mayor que no tenga relación alguna con el trabajo". Me parece que ése es el sentido del precepto. O sea, se exceptúa el accidente debido a fuerza mayor que no tenga relación alguna con el trabajo, porque así esta fuerza mayor comprende, en sus términos, a los rodados.

El señor FUENTES (don Samuel).—No comprende a los rodados, señor Presidente.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—Si le parece a la Honorable Cámara, se votará en todo caso el inciso con la indicación. . .

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor BALLESTEROS (Presidente) .— ¡Perdón, Honorables colegas; ruego guardar silencio!

Es decir, en lugar de sustituir la palabra: "extrema", por "extraña", se reemplazaría por la frase: "fuerza mayor que no tenga relación alguna con el trabajo".

Un señor DIPUTADO.—Así cubre todo.

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—*Acordado.*

En votación.

—*Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 37 votos; por la negativa, 14 votos.*

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—Aprobado el inciso con la indicación.

En discusión la indicación para agregar, a continuación del artículo 6°, otro nuevo, al cual se dará lectura.

El señor CAÑAS (Secretario) .—Indicación de los señores Valenzuela Valderrama, Monares, Cancino, Montt y Daiber, para agregar a continuación del artículo 6°, el siguiente artículo nuevo:

"El Consejo del Servicio de Seguro Social, por los dos tercios de sus miembros presentes, podrá decidir el derecho a gozar de los beneficios establecidos en la presente ley en los casos de accidente debido a fuerza mayor extraña al trabajo, pero que hubiere afectado al trabajador en razón de su obligación de residencia o trabajo en el lugar del siniestro. La resolución que al respecto adopte el Consejo del Servicio de Seguro Social será obligatoria para todos los demás organismos administradores".

El señor ZEPEDA COLL.— ¿Por qué no firmó también la indicación el Honorable señor Ricardo Valenzuela?

El señor VALENZUELA (don Ricardo) .—No tengo relación con el trabajo de esta Comisión.

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—En discusión.

En todo caso, antes de iniciar la discusión, la Mesa quiere advertir que obra en poder de ella el oficio del señor Ministro del Trabajo, en el cual se transcribe un cuadro de la Superintendencia de Seguridad Social, en respuesta a una consulta que se le formuló el día de ayer por la Corporación, sobre el monto y porcentaje de los gastos generales de administración de las distintas instituciones de previsión.



## DISCUSIÓN SALA

La Mesa hace presente que este cuadro está a disposición de los señores Diputados.

El señor PHILLIPS.— ¡Muchas gracias, señor Presidente!

La señora LAZO.— ¡Qué bien que haya contestado rápidamente!

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—Es eficiente el Ministerio, señora Diputada.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—¿Me permite, señor Presidente?

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—Con el asentimiento de la Sala, puede hacer uso de la palabra el señor Diputado.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—Es solamente para pedir el asentimiento de la Sala a fin de que, en caso de ser aceptada esta indicación, que también está relacionada con el artículo que acabamos de aprobar, se redacte de manera que diga, en vez de "extraña", así: "fuerza mayor que no tenga relación alguna con el trabajo."

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—Si le parece a la Corporación, se considerará la indicación, modificando su redacción en esos términos.

El señor PHILLIPS.—Muy bien.

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—*Acordado.*

En discusión el artículo.

El señor AGUILERA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor AGUILERA.—Señor Presidente, nosotros votaremos favorablemente, la indicación que acaba de ser leída, siempre que se cambie la palabra "podrá" por "deberá", para que quede en forma imperativa la frase que entrega a la resolución de los dos tercios del Consejo del Seguro Social la determinación de dar, en cualquier instante, una pensión al accidentado. Al decir "podrá", esto se hace facultativo. Entonces podría ocurrir que estas pensiones quedaran a la suerte y al arbitrio del Consejo del Seguro Social. Hago la sugerencia para cambiar la palabra "deberá".

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—¿Habría acuerdo para que se considerara la indicación en esos términos?

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—No hay acuerdo.

El señor DAIBER.—No, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—No hay acuerdo.

El señor MELO.—¿Me permite, señor Presidente?

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MELO.—Señor Presidente, la pensión que pueda conceder el Servicio de Seguro Social u otra institución, en caso de que suceda un accidente de este tipo, queda sujeta a lo que decida ese Consejo. Nosotros creemos que ello debe quedar establecido imperativamente en la ley, como se hace en otras disposiciones. Porque todos sabemos que los dos tercios del Consejo son elegidos de acuerdo con el Presidente de la República, de suerte que puede estar sujeto, en un momento dado, a presiones de tipo político y a los resultados de las investigaciones de la catástrofe o del sismo producido en ese momento.

## DISCUSIÓN SALA

Por eso, rechazamos la indicación, en la forma propuesta por los Honorables colegas demócratacristianos.

El señor VALENZUELA VALDERRAA (don Héctor) .—Que quede constancia en actas de que los comunistas y socialistas van a votar en contra de la indicación, señor Presidente.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor BALLESTEROS (Presidente). —¡Honorable señora Lazo!

Tiene la palabra el Honorable señor Aguilera.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor BALLESTEROS (Presidente).— ¡Honorable señor Guastavino!

El señor AGUILERA.—Señor Presidente, los Diputados socialistas no aceptamos que el Honorable señor Héctor Valenzuela diga que, por culpa de socialistas y comunistas, no se aprobará la indicación que ellos presentaron a la Mesa. Nosotros anunciamos que la apoyaríamos, siempre que se le diera más autoridad y fuera imperativa. Eso es lo que dijimos. Porque, así como está redactada, es facultativa. Pero el accidentado no debe quedar entregado al arbitrio de un Consejo, pues puede ocurrir que dentro de él haya gente reaccionaria que se niegue a darle la pensión que le corresponde y, así, no se logre reunir los dos tercios que se exigen. Nosotros, de todas maneras, vamos a votar favorablemente la indicación; pero queremos que quede establecido que sugerimos que ella sea imperativa.

El señor VALENTE.—Que quede constancia en acta, señor Presidente.

El señor THAYER (Ministro del Trabajo y Previsión Social) .—Pido la palabra, señor Presidente.

La señora LAZO.—Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—Tiene la palabra el señor Ministro; y a continuación, la Honorable señora Lazo.

El señor THAYER (Ministro del Trabajo y Previsión Social).— Señor Presidente, quiero referirme a la sugerencia que se ha hecho para sustituir la expresión "podrá" por "deberá". Me parece que es mi deber contribuir a que se haga la votación sobre la base del alcance mismo de cada disposición. Esta indicación está orientada, como lo expresé hace un momento, para decidir respecto de esos casos limítrofes y oscuros en que pueda haber dudas sobre el carácter de un accidente o siniestro.

La señora LAZO.—¿Me permite una pregunta, señor Ministro?

El señor THAYER (Ministro del Trabajo y Previsión Social) .—Con el mayor gusto, Honorable Diputada; aun cuando no sé si reglamentariamente procede.

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—Sí procede.

Con la venia del señor Ministro, puede hacer uso de una interrupción la Honorable señora Lazo.

La señora LAZO.—Señor Presidente, sólo es para aclarar el pensamiento. En realidad, lo que está diciendo el señor Ministro hasta aquí, está bien, a mi modo de ver, con perdón de quienes consideran que yo hablo mucho. Pero a mí me parece que me pagan para hablar en la Cámara.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

## DISCUSIÓN SALA

La señora LAZO.—Por si acaso, para información de los Honorables colegas, voy a recordar que esto se llama “Parlamento”. Por otra parte, no hay otra manera de expresar las ideas sino por medio de palabras, sobre todo en este caso, en que no somos una mayoría tan agobiadora que todo pueda resolverse con la manita.

Quería preguntar al señor Ministro lo siguiente: justamente en este caso poco claro y poco definido, si no es imperativo este precepto para el Consejo del Seguro Social, ¿quién aclara y quién resuelve?

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—Puede continuar el señor Ministro.

El señor THAYER (Ministro de Trabajo y Previsión Social) .—La disposición, precisamente, encomienda, con el quórum que señala, esta aclaración al Consejo de Seguro Social. ¿Por qué se hace así? Porque si se dijera que el Consejo, con ese quórum, “deberá” decidir el derecho a gozar de tales beneficios cada vez que un trabajador haya sido afectado por un siniestro ocasionado por fuerza mayor que no tiene relación alguna con el trabajo, querría decir que en cualquier cataclismo o catástrofe, de los que en nuestro país, por desgracia, ocurren con frecuencia, dondequiera que mueran trabajadores, en centros mineros o en lugares de residencia propios de los trabajadores, habría que considerar esos siniestros como accidentes del trabajo, lo que es absolutamente absurdo e inaceptable.

Lo que ocurre es que debe darse la facultad correspondiente para que el organismo de previsión más autorizado decida si acaso un siniestro ocurrido sin relación alguna con el trabajo, puede ser considerado como accidente del trabajo dada las circunstancias en que se produjo.

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—Tiene la palabra la Honorable señora Lazo.

La señora LAZO .—Creo, precisamente, que lo dicho por el señor Ministro confirma nuestra opinión en el sentido de que debe darse carácter imperativo a esta disposición, que aceptamos, aun cuando, en realidad, dan deseos de rechazarla por la prepotencia con que algunos Honorables colegas han dicho: “Que quede constancia de que los socialistas y comunistas se están oponiendo”.

Nosotros no nos estamos oponiendo. Queremos que este artículo sea más preciso; deseamos que sea el Consejo de Seguro Social el que determine y aclare los casos que ocurran. Las palabras del señor Ministro confirman nuestro temor. Si no lo hace el Consejo de Seguro Social, ¿quién lo va a hacer? En los casos de rodados o explosiones en un campamento o en los de incendio de camiones que pasan cargados de combustible por un campamento, ¿quién va a decidir? Justamente, la mayoría del Consejo de Seguro Social, y esto debe ser imperativo.

El señor MONARES.—Pido la palabra

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MONARES.— La indicación que se ha presentado y a la cual se refiere la Honorable señora Lazo, expresa, en realidad, que el Servicio de Seguro Social, a través de su Consejo, es el organismo encargado de calificar, justamente, que estos accidentes pueden afectar a los trabajadores, pero que

## DISCUSIÓN SALA

no son accidentes del trabajo propiamente tales. De modo que los casos a que la Honorable colega alude, de rodados o accidentes de otra especie, deberá resolverlos el Consejo del Servicio de Seguro Social y debe hacerlo con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros presentes.

Una situación diferente es que el Consejo del Servicio de Seguro Social deba resolver favorablemente todas las solicitudes que se le presenten.

Naturalmente, eso no puede ser, porque se trata de una facultad. Pero el Servicio de Seguro Social es el organismo encargado de resolver; incluso en un comienzo se hacía extensiva la misma atribución a todos los demás organismos aseguradores que la ley establece. De manera que hay un solo organismo que resuelve: el Consejo de Seguro Social.

El señor THAYER (Ministro del Trabajo y Previsión Social) .—Pido la palabra.

El señor GUAJARDO (don Ernesto).— Pido la palabra.

La señora LAZO.—Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro; y a continuación el Honorable señor Guajardo y la Honorable señora Lazo.

El señor THAYER (Ministro del Trabajo y previsión Social) .—Estimo que se está alargando la discusión de este problema sin que la materia en examen lo justifique.

Prácticamente, cuando un organismo de carácter público. . .

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El Señor BALLESTEROS (Presidente).—¡Honorable señor Escorza!

La señora LAZO.—¿Por qué no pide la palabra el Honorable señor Escorza, en vez de estar mascullando?

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor BALLESTEROS (Presidente). —Honorable señor Escorza, Honorable señora Lazo, ruego a Sus Señorías guardar silencio.

El señor ESCORZA.—¿Qué se imagina la Honorable señora Lazo? ¡Hasta cuándo ya a tolerar, señor Presidente, que se exprese en esa forma. ¿Por qué no respeta a los demás. . .?

La señora LAZO.—Empieza a mascullar. . .

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor BALLESTEROS (Presidente). —¡Honorable señor Escorza! ¡Honorable señora Lazo!

Está con la palabra el señor Ministro.

El señor THAYER (Ministro del Trabajo y Previsión Social) .—Considero que en esta materia estamos demorando el debate por un aspecto sin mayor significación.

Si estamos todos de acuerdo en que siempre va a corresponder al Consejo del Seguro Social la facultad de decidir favorable o desfavorablemente en este problema, prácticamente la expresión "podrá" o "deberá" es exactamente lo mismo. Lo que se persigue es que exista la atribución; y eso es lo que indica "podrá", es decir, que se conceda esta facultad al Servicio de Seguro Social, el cual podrá decidir favorable o desfavorablemente.

Con ese alcance, las palabras "podrá" o "deberá" producen exactamente el mismo resultado.

## DISCUSIÓN SALA

Nada más, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Guajardo.

El señor GUAJARDO (don Ernesto).—Señor Presidente, no era mi deseo hablar en esta oportunidad; pero lo voy a hacer para fijar una vez más la posición del Partido Socialista y para que quede constancia, no sólo en la historia de la ley, sino ante la opinión pública y la ciudadanía entera del país, que, en estos instantes, nosotros habríamos deseado aprobar una disposición más concreta, más positiva, más terminante y más categórica.

En efecto, queríamos que hubiese quedado incluida en la ley la palabra "deberá", como expresión terminante que permitiera solucionar en forma definitiva el problema planteado.

En cambio, lo que en estos momentos desean los Honorables colegas de la Democracia Cristiana es que no quede en la ley la palabra "deberá". Ellos van a imponer en este caso la palabra "podrá", porque quieren entregar a la ciudadanía una expresión demagógica con esta legislación.

Nosotros vamos a apoyar esta indicación; sin embargo, deseamos dejar constancia de que nuestro deseo era reemplazar la palabra "podrá" por "deberá".

Invitamos a los Honorables colegas demócratacristianos a aceptar este término imperativo, si desean servir realmente a la colectividad, a los trabajadores, al pueblo y al país, como lo han manifestado a través de sus declaraciones. Cuando, como en estos instantes, tienen oportunidad de hacerlo, desgraciadamente, sus manos se van a levantar para votar precisamente contra el deseo de los trabajadores.

Nosotros los invitamos —repito— a cambiar la palabra mencionada y a apoyar la indicación que acaba de hacer la representación del Partido Socialista, no por el hecho de que la hayamos presentado nosotros, sino con el fin de dar satisfacción a los anhelos y a las inquietudes de un gran sector ciudadano del país.

El señor FUENTES (don Samuel). —¿Me permite, señor Presidente?

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Tiene la palabra la Honorable señora Lazo.

La señora LAZO.— Deseo intervenir muy brevemente, porque concuerdo con el señor Ministro en que este debate se ha prolongado demasiado. Lo hago porque el Honorable señor Monares entendió mal un aspecto de nuestro pensamiento, y deseo aclararlo.

Nosotros no decimos que el Consejo del Servicio de Seguro Social deberá resolver favorablemente todos los problemas que se le presenten, sino que deberá fallar él; naturalmente, puede hacerlo en favor o en contra, porque sería absurdo imponer al Consejo mencionado la obligación de considerar como accidentes del trabajo las consecuencias de todos los riesgos que corre la gente, a causa de los mil problemas que, corrientemente, se presentan.

En consecuencia, nosotros no decimos que el Consejo deberá fallar favorablemente, sino decimos, en forma más imperativa, que será el Consejo

## DISCUSIÓN SALA

del Servicio de Seguro Social el que, en definitiva, adoptará la resolución que corresponde.

Nada más, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente) —Tiene la palabra el Honorable señor Fuentes, don Samuel.

El señor FUENTES (don Samuel).— Señor Presidente, yo concuerdo plenamente con la idea de sustituir la palabra “podrá” por “deberá”. Según dice el señor Ministro, no tiene mucha importancia el término; pero, el hecho es que este Consejo tiene la obligación de conocer y pronunciarse sobre estas solicitudes a través de una votación. En consecuencia, no procede, en mi concepto, establecer que el Consejo “podrá”; debe ser imperativo para el Consejo conocer el caso para establecer si procede calificarlo como accidente. Por consiguiente, ésta debe ser una orden imperativa: tiene la obligación de conocer esos casos y resolverlos en votaciones con un quórum no inferior a los dos tercios. Por eso, considerando las mismas palabras del Ministro, esta expresión “deberá conocer la petición” significa que se procederá a acogerla con la votación establecida e la misma ley.

El señor THAYER (Ministro del Trabajo y Previsión Social) .—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor THAYER (Ministro del Trabajo y Previsión Social).— Señor Presidente, haré un último alcance, porque las observaciones que se acaban de expresar obligan a esclarecer un aspecto que parece no se ha tenido en cuenta y que ha provocado esta aparente divergencia de pensamiento.

Cuando a un organismo de carácter público, al que puede acudir un interesado, la ley le otorga una atribución o facultad, ese organismo está en la obligación de atender la petición y de resolverla de acuerdo con la atribución que se le ha concedido. La expresión, “podrá”, para estos efectos, da lo mismo que “deberá”. Es el otorgamiento de una facultad, de una competencia a un organismo, y el organismo que tiene esa competencia es el Consejo del Servicio de Seguro Social. Es ese organismo y ningún otro el que debe resolver el problema. Por consiguiente, jurídicamente la expresión que estamos discutiendo da exactamente lo mismo, con las aclaraciones y alcances que se han hecho. En todo caso, existe la facultad de resolver positiva o negativamente.

El señor SILVA ULLOA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

Advierto al señor Diputado que resta un minuto y medio al Comité Socialista.

El señor SILVA ULLOA.—Señor Presidente, la verdad es que el señor Ministro dice que da exactamente lo mismo una u otra palabra, después de este análisis, lo que puede ser cierto. Pero también es verdadero lo que se sostiene aquí, porque el Consejo del Servicio de Seguro Social puede pronunciarse o no pronunciarse sobre una solicitud de esta naturaleza. En cambio, si en la ley queda establecido que “deberá pronunciarse”, indudablemente que no puede eludir la responsabilidad. Si un Consejo, en un momento determinado, no se pronuncia, no ha incurrido en falta, porque es facultad del mismo Consejo el



## DISCUSIÓN SALA

pronunciarse o no. Esta es la diferencia que existe entre el término imperativo y el facultativo.

El señor AGUILERA.—Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Honorable Diputado, ha terminado el tiempo del Comité del Partido Socialista.

El señor MELO.—Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MELO.—Señor Presidente, para dejar establecido nada más, qué es lo que va a pasar con la palabra "podrá", tal como está en el texto. Sencillamente, cuando haya bastantes accidentados o mutilados o, sencillamente, falten fondos en esas Cajas, no se van a poder pagar los seguros, aunque la solicitud pueda ser aprobada por los dos tercios. Sencillamente, si no hay excedentes, no se va a poder pagar; entonces, esto va a ser ilusorio para los trabajadores.

Por eso, nosotros creemos que, si efectivamente se quiere darles un beneficio, debe quedar taxativamente establecida la obligatoriedad en la ley, porque, dejar la palabra "podrá" es "pasar por el aro" a los trabajadores.

El señor THAYER (Ministro del Trabajo y Previsión Social).—Pido la palabra.

El señor PONTIGO.—Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro; y, a continuación, el Honorable señor Pontigo

El señor THAYER (Ministro del Trabajo y Previsión Social).— Señor Presidente, la intervención del Honorable señor Melo revela que hay una confusión en su pensamiento. Por lo que acaba de expresar, está indicando que lo que nosotros queremos evitar con la palabra "podrá" es que sea imperativo para el Consejo del Servicio de Seguro Social el pronunciarse favorablemente sobre el beneficio. Eso no puede ser así. Tiene que existir la facultad, como ya ha quedado en claro, de que ese Consejo resuelva positiva o negativamente lo que le compete.

En cuanto a lo que manifestaba el señor Silva Ulloa, no podemos confundir lo que son atribuciones otorgadas a las autoridades públicas y lo que son las facultades otorgadas al sector privado. El ente privado que tiene una facultad o atribución, la ejerce o no la ejerce. El ente público, al cual se le asigna una competencia está en la obligación de ejercerla, si es requerido por quien legítimamente invoca un derecho.

Nada más.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Pontigo.

El señor PONTIGO.—Señor Presidente, yo lamento disentir de toda la argumentación que ha dado el señor Ministro. Y voy a probar que no es como él dice.

Hace unos años, por iniciativa del colega señor Luis Aguilera, se dictó una ley para otorgar una ayuda económica a empleados y obreros de la provincia de Coquimbo, debido a la prolongada sequía que afectaba esa zona. En la ley se dejó establecido también que las Cajas de Previsión podrían dar tales y cuales



## DISCUSIÓN SALA

beneficios a sus imponentes y podrían, también, si no tenían fondos, obtener del Banco Central de Chile un crédito para cubrir sus compromisos.

Como en el texto de esa ley no se colocó la palabra "deberán", las instituciones previsionales hicieron caso omiso de sus disposiciones y durante tres o cuatro años hemos estado batallando para que se cumplan, sin haberlo logrado todavía. ¿Por qué? Porque la ley no es imperativa. De tal manera que cualquier disposición legal que no sea imperativa, ya sea en favor de los trabajadores o de cualquier otro sector, es letra muerta.

Esto es lo que quería explicar respecto del planteamiento que se está haciendo en relación con las palabras "podrá" o "deberá" en este artículo.

El señor THAYER (Ministro del Trabajo y Previsión Social) .—Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor THAYER (Ministro del Trabajo y Previsión Social) .—Señor Presidente, las observaciones del Honorable señor Pontigo confirman, exactamente, lo que he manifestado, aunque él piense lo contrario. Se lo voy a demostrar.

El caso que señala el Honorable Diputado es la típica situación en la cual los organismos a que se refiere están obligados a pronunciarse; pero no a decidir en forma favorable.

Nada más.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la indicación.

—*Durante la votación:*

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor).— Que quede constancia de que los Diputados comunistas no votan a favor.

El señor MELO.—Su Señoría no ha sido nunca mentor nuestro. . .

El señor BALLESTEROS (Presidente).— ¡Honorable señor Melo!

El señor FUENTES (don Samuel). —La indicación es muy dudosa. Favorece hasta por ahí no más.

—*Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 34 votos.*

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Aprobada la indicación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se darán por aprobados todos aquellos artículos que no hayan sido objeto de indicaciones de ninguna especie. . .

El señor MELO.—Con excepción del artículo 7º.

El señor BALLESTEROS (Presidente) .— . . .con excepción del artículo 7º, a que se ha referido Su Señoría.

El señor ZEPEDA COLL.—Sigamos votando no más.

El señor MELO.—Se propone que queden aprobados los artículos en que no hay indicaciones.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Con excepción del artículo 7º.

El señor ZEPEDA COLL.— Que se aprueben a medida que vayamos avanzando en el despacho del proyecto.

Un señor DIPUTADO.—Según el Reglamento, se puede hacer.

## DISCUSIÓN SALA

El señor PHILLIPS.—No, señor. Nada de Reglamento, porque no hay segundo informe.

El señor BALLESTEROS (Presidente)—Es un problema discutible, y por eso la Mesa ha solicitado el acuerdo de la Honorable Cámara.

El señor ZEPEDA COLL.—No es discutible.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Entonces, vamos a seguir votando, por artículos.

En discusión el artículo 7º

El señor ROBLES.—Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ROBLES.—Señor Presidente, el Honorable colega señor Melo ha dado a conocer los planteamientos generales sobre el proyecto, hechos por los Diputados comunistas en la Comisión.

Ahora, refiriéndonos concretamente al artículo 7º, debernos manifestar que lo consideramos de fundamental importancia para determinar las enfermedades profesionales de los trabajadores que laboran en el cobre, en el salitre, en el hierro, en el carbón y en otras industrias.

El artículo 7º dispone que se dictará un Reglamento, en el cual se van a enumerar las enfermedades profesionales.

Creemos que la comisión encargada de hacerlo debe visitar las industrias del cobre, del salitre, del hierro, de la mediana y pequeña minerías, del cemento, las textiles, las plantas de yodo, y las fundiciones de hierro de la Gran Minería del Cobre. En este sentido, solicito que, en nombre del Comité Comunista, se envíe oficio al respectivo Ministerio, pidiendo lo que he manifestado. No hay duda, que dicha Comisión podrá comprobar el enorme esfuerzo y sacrificio de estos trabajadores para los efectos de determinar las enfermedades profesionales que los pueden afectar.

El documento del Servicio Nacional de Salud, titulado: "El problema de los accidentes y enfermedades profesionales frente a los planes de desarrollo económico", hace diversas consideraciones en torno de este importante artículo 7º, y del problema de las enfermedades profesionales.

Solicito, señor Presidente, que este cuadro, elaborado por el Servicio Nacional de Salud, se inserte en la versión de esta sesión.

Quiero manifestar que, por esta razón fundamental, los parlamentarios comunistas presentamos indicación para que los obreros que sufran de silicosis, en su primera fase tengan derecho a pensión. Lamentablemente, esta indicación fue declarada improcedente.

De todas maneras, abrigamos la esperanza de que las indicaciones que hemos presentado en favor de los trabajadores sean aprobadas.

Muchas gracias.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Solicito el asentimiento unánime de la sala a fin de insertar el cuadro a que se ha referido el Honorable señor Robles.

Acordado.

—*El cuadro, cuya inserción se acordó es el siguiente:*

Sobre enfermedades profesionales hay insuficiencia de datos, se han hecho estudios sobre prevalencia en industrias completas y en establecimientos

## DISCUSIÓN SALA

mineros e industriales típicos, lo que da cierto valor a los estudios. Estos son como prevalencia aproximada:

## Silicosis

(Población expuesta: 90.000 individuos aproximadamente).

Industria cerámica. . . . .	10	%
Cemento (fabricación). . . . .	3,7	%
Cemento (minas de materias primas). . .	7,3	%
Minería del carbón. . . . .	5,7	%
Minería (metálica mediana). . . . .	25	%
Minería (metálica grande). . . . .	10	%
Manganismo . . . . .	18	%
(Minería del manganeso)		
Anquilostomiasis (erradicada). . . . .	0	%

Como se ve, el número de enfermedades es varias veces mayor que el que indican las estadísticas.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Asimismo, solicito el asentimiento unánime de la Sala para enviar al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social el oficio solicitado, en su intervención, por el Honorable señor Robles  
*Acordado.*

El señor MQNTT.—Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MONTT.—Señor Presidente, abundando en este artículo 7º, que, como manifestó el Honorable señor Robles, es de extraordinaria importancia, hay que destacar que en él se definen las enfermedades profesionales y se señala que el Reglamento enumerará las que deberán considerarse como tales. Tal lista, a diferencia de lo que ocurre en la actualidad, no tendrá carácter taxativo, sino enunciativo. Por último, dando gran amplitud para incorporarlas a todas, el último inciso de este artículo señala claramente el procedimiento que deberá seguirse, cuando algún trabajador contraiga una enfermedad profesional no enumerada, al decir que "con todo, los afiliados podrán acreditar ante el respectivo organismo administrador el carácter profesional de alguna enfermedad". Nos parece que con esta redacción, se adopta un criterio mucho

## DISCUSIÓN SALA

más avanzado que el de la gran mayoría de las legislaciones existentes, en esta materia en el mundo.

Por último, como una aclaración informativa, debo manifestar que el proyecto no habla ya de fases en la neumoconiosis, de la cual la silicosis es una de sus formas, sino de porcentajes de incapacidad. El trabajador se beneficia, precisamente, a partir del 15% de disminución de su capacidad de ganancia, recibiendo una indemnización global, como se establece más adelante.

El señor TEJEDA.—Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor TEJEDA.—Señor Presidente, deseo que quede constancia en la historia fidedigna del establecimiento de la ley que estas contingencias, de que habla el artículo 7º no se oponen a la indemnización que corresponde por la responsabilidad cuasi delictual o extra contractual, porque ocurre, a veces, que los accidentes o enfermedades profesionales no sólo provienen del hecho de prestar determinados servicios, sino por negligencias culpables o por irresponsabilidad, como en la mayoría de los accidentes ocurridos en Sewell, por ejemplo, cuando un tren se descarriló por negligencia de la empresa.

Se ha presentado, en la práctica, el problema de lo que se denomina el cúmulo de responsabilidades. Entonces, se ha dicho que, si la ley ha limitado la indemnización nada más que a esto, no podría hacerse efectiva la otra responsabilidad a que me he referido.

Quisiera que quedara bien en claro que esta responsabilidad, proveniente de la ley sobre accidentes del trabajo, no se opone a la responsabilidad cuasi delictual o extra contractual originada por los hechos a que me he referido.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Tiene la palabra el señor Diputado informante de la Comisión de Asistencia Médico-Social e Higiene.

El señor MONTT.—Señor Presidente, para tranquilizar la inquietud del Honorable señor Tejeda debo decirle que más adelante se legisla, precisamente, sobre esta materia. No recuerdo, exactamente, el número del artículo, pero después lo veremos.

El señor TEJEDA.—Pero ése es el sentido de la ley.

El señor MONTT.—Exactamente

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Cámara, se aprobará el artículo 7º.

*Aprobado.*

Si le parece a la Cámara, se darán por aprobados, igualmente, todos los artículos que no han sido objeto de indicaciones.

El señor ZEPEDA COLL.—Sin establecer precedente.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Sin establecer precedente, Honorable Diputado.

*Acordado.*

En consecuencia, quedan aprobados los siguientes artículos: 15, 18, 21, 24, 26, 28, 29, 34; 35; 36; 38; 39; 40; 42; 43; 46, 50, 51, 54; 55; 56; 57; 60,

## DISCUSIÓN SALA

62, 63, 64; 66; 70; 75; 77; 78; 79; 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86; 87 y 1º; 2º; 3º y 4º transitorios.

Si le parece a la Honorable Cámara, se suspenderá la sesión hasta las 15 horas.

*Acordado.*

Se suspende la sesión.

*—Se suspendió la sesión.*

*—Se reanudó la sesión a las 15 horas.*

El señor ISLA (Vicepresidente) .— Se anuda la sesión.

Corresponde discutir el artículo 8º.

Se va a leer una indicación presentada.

El señor CAÑAS (Secretario) .—Respecto de este artículo se ha formulado una indicación por los señores Melo, Acevedo, Silva Ulloa y la señora Lazo, para agregar un punto final después de la frase: "de las Cajas de Previsión", suprimiendo, en consecuencia, el resto de la disposición, o sea, "y de las Mutualidades de Empleadores, en conformidad a las reglas contenidas en los artículos siguientes".

El señor ISLA (Vicepresidente) .— En discusión el artículo 8º con la indicación a que acaba de dar lectura el señor Secretario.

El señor MONTT.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ISLA (Vicepresidente) —Tiene la palabra el Diputado informante, Honorable señor Montt, don Julio.

El señor MONTT.—Señor Presidente, la indicación hecha por los Diputados comunistas, para suprimir las Mutualidades de Empleadores como organismos administradores de este seguro social, corresponde, evidentemente, a un concepto doctrinario que ellos han sustentado en forma muy clara dentro de la Comisión de Asistencia Médico-Social e Higiene.

Con ocasión del informe en general que hice en su oportunidad, tuvimos ocasión de plantear el criterio de la mayoría de esa Comisión, respecto de los beneficios que traería el establecimiento de estas organizaciones que corresponden, en su esencia, a cuerpos intermedios. Muchas legislaciones de otros países que han estado en nuestras manos, establecen el sistema de que el seguro social sea administrado por los propios interesados, por la comunidad, que es la que tiene interés para administrar este seguro que va en beneficio de ellos mismos.

Al respecto, se nos viene a la memoria en este instante, por ejemplo, el caso de Yugoslavia, que mantiene este sistema; incluso los países socialistas, por razones obvias, han encargado la administración de sus seguros a los sindicatos, con algunos límites, ya que éstos corresponden, evidentemente, a organizaciones intermedias dentro del esquema de su organización política.

La mayoría de la Comisión estimó que dentro del esquema, que actualmente se está cambiando en Chile, las mutuales corresponderían a este tipo de organización de la comunidad capaz de administrar este seguro. De ahí que haga resaltar, nuevamente, que estas mutuales no tienen fines de lucro. Esto hay que subrayarlo, porque algunos críticos de este sistema han expresado

## DISCUSIÓN SALA

que él vendría a ser una continuación de las actuales empresas mercantiles. No tienen nada que ver. Estas mutuales no tienen ninguna relación con las empresas mercantiles, porque éstas persiguen un fin de lucro y son administradas por personas que no están, generalmente, en contacto con la comunidad.

En primer lugar, las mutuales se administran por la propia comunidad. Desde luego que van a ser administradas paritariamente por los empleados y empleadores. En segundo lugar, las empresas mercantiles, hecho conocido por todos, persiguen fines de lucro; en cambio las mutuales, como va a quedar establecido en los artículos 12 y 13 del presente proyecto, no tienen absolutamente ninguna facultad para perseguir fines de lucro. Por otra parte, en el informe general dejamos establecido, con un cuadro que va a ser insertado en la versión oficial de la Cámara, cómo las mutuales que hay actualmente, que son dos en el país, a la que se ha agregado ahora una tercera, han bajado sus índices de accidentes en forma muy concluyente, en forma mucho más notoria que las cajas mercantiles existentes, y aun, incluso, que las cajas de accidentes del trabajo, cuya eficiencia hemos reconocido todos.

Por eso estimamos que en este artículo 8° debe seguir manteniéndose como organismo administrador a las mutualidades de empleados. Evidentemente, que en los artículos 12 y 13 de este proyecto habrá ocasión de redundar en este aspecto.

Nada más.

El señor MELO.—Pido la palabra.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Tiene la palabra el Honorable señor Melo, don Galvarino.

El señor MELO.— Señor Presidente, nosotros hemos estado en contra de las mutuales desde que se inició la discusión de este proyecto; por algo muy concreto, porque son, quiéranlo o no Sus Señorías, instituciones con fines de lucro. Si fueran personas tan caritativas, o tan dadas a hacer el amor al prójimo, ¿por qué no se integran al Servicio Nacional de Salud, al Servicio de Seguro Social, y reciben un sueldo, como lo van a recibir los funcionarios de la Caja de Accidentes del Trabajo y otras Cajas, que van a tener que asimilarse a este seguro?

Pero no es así. Tienen nombre. En Valparaíso está la ASIVA. Aquí, en Santiago, hay otras. Y hay seis compañías de seguros que todos conocemos: La Industrial; La Chilena Consolidada, de Santiago; La Chilena Consolidada, de Valparaíso; La Mercantil. . .

El señor MONTT.— ¡No son mutuales!

El señor MELO.— No son mutuales, pero así como está la indicación todas van a terminar siendo mutuales, igual que los autoseguros. La Mercantil; la Sol de Chile; La Colón. Si las conocemos todas.

Pero quiero referirme a lo que sucede en otros países, donde existe la tendencia a eliminar estas mutualidades. Los Honorables colegas conocen la legislación de otros países al respecto y los que tienen este libro que tengo en mis manos, y que se llama "Asociación Internacional de la Seguridad Social",

## DISCUSIÓN SALA

en que hay una monografía de todos los países, saben que la legislación actual de la República Federal Alemana se ve entorpecida dentro de los inconvenientes que textualmente señala en el inciso final, y que dice: "El inconveniente del sistema actual del seguro de accidentes es la dispersión del fondo". Escúchenlo bien, "del fondo". De ahí la tendencia a aunar estos esfuerzos. Aún más, la República de Francia, que tiene este mismo predicamento en cuanto a la inversión de fondos, ha principiado a limitar las mutuales y todos los organismos privados, para centralizarlos en una sola mano.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor).—No es así.

El señor MELO.—Sí, señor, y lo puede leer en este mismo libro.

Ahora, en Austria, sucede igual cosa. Se pretende limitar a los seguros contra accidentes y enfermedades profesionales y llevarlos hacia una sola mano. Y así en Brasil y en Canadá. ¿Por qué? Porque éste es un proyecto para abrir las puertas al negocio privado.

De paso, quiero recordar que ésta es una indicación que fue muy peleada en esta Cámara por el Partido Conservador. Aquí tengo en mi mano el texto de la discusión de la ley de accidentes del trabajo, correspondiente al debate habido el miércoles 19 de junio de 1963, y aquí están las indicaciones del señor Errázuriz que concuerdan plenamente con las declaraciones de Sus Señorías. Aún más, cuando se discutió este problema en la Comisión, no se dejó establecido que había dos mutuales, sino que se abrían las puertas a una cantidad de mutuales y se señaló el nombre de otra que venía en camino respecto a construcción, metalurgia e industrias textiles que, como digo, van a venir en una mutualidad, y Sus Señorías lo saben. Existen las mercantiles y por este proyecto se van a crear mutuales nuevas. La ley abre este camino, porque no está limitada su creación. Por eso estamos contra las mutuales y nos parece que ellas constituyen un salvavidas para la Derecha, que siempre ha peleado por mantenerlas en pie; igual que para los autoseguros; igual que para las compañías mercantiles. En esta ley, no se puede negar que hay un paso adelante. Se limitan las mercantiles; pero en cambio, se dejan las puertas abiertas para que se creen nuevas mutuales. Y para qué seguir argumentando cuando esas mutuales de seguros son la Braden Copper, El Teniente, Potrerillos, Chuquicamata, el carbón y grandes sindicatos. Esto lo saben Sus Señorías y lo hemos discutido, como me lo señala el colega Robles.

Estamos en contra de las mutuales, y este criterio lo hemos dejado establecido en las Comisiones y lo volvimos a repetir aquí en la Sala en la discusión; y aquí está el texto de la indicación, si no quieren creer, de la indicación que se votó y que firmaron los Honorables señores Rioseco, Bucher y Cancino, uno de los cuales es colega de Sus Señorías, que dice: "El autoseguro a que se refiere esta disposición no regirá respecto de las enfermedades profesionales". Tengo aquí a la mano la indicación. Por eso estamos en contra de las mutuales. El autoseguro es otra cosa. Sus Señorías saben que ayer no más leía yo textualmente lo que dijo en el Senado el Honorable señor Tomás Pablo, cuando se refirió a la mutual de la Asociación de Industriales de Valparaíso, ASIVA, y de ahí, entonces, que manifestara la opinión que yo leí ayer.



## DISCUSIÓN SALA

Por esta razón estamos en contra de las mutuales, y de ahí nuestra indicación. El señor ISLA (Vicepresidente) .—Tiene la palabra el Honorable señor Montt; y, a continuación, el Honorable señor Valenzuela, don Héctor.

El Señor MONTT.— Señor Presidente, nosotros queremos dejar claramente establecido, para la historia de la ley, que nunca hemos pensado que las mutuales puedan servir a nadie de salvavidas. Estimamos que las mutualidades corresponden al espíritu de organización de la comunidad que nosotros propugnamos y que deseamos que cada vez se acentúe más.

Respecto a los datos que da el Honorable señor Melo, los he estado buscando, pero no he encontrado la parte de Alemania.

El señor MELO.—Página ocho, inciso final.

El señor MONTT.—En todo caso, para aclarar este aspecto, me voy a remitir al caso de una experiencia personal.

Como médico, fui becado a Alemania donde tuve la oportunidad de interiorizarme de toda la previsión social. Sin embargo, estoy absolutamente convencido, por las conversaciones que allí sostuve, que actualmente todos los sistemas de previsión social, incluso el de accidentes del trabajo y el de las cajas, funcionan perfectamente bien en Alemania; corresponden al espíritu mutual que nosotros establecemos en este proyecto.

Respecto al caso de Francia, evidentemente, hay otro problema. Allí existen las mutuales, especialmente para los campos agrícolas, que no funcionan con el estatuto que nosotros creamos, sino para asociaciones de mil personas o menos; pero el concepto de las que funcionan como mutuales con el criterio de que la administración del seguro sea hecha por los interesados, está reflejado en el funcionamiento de las Cajas Primarias de Seguridad, que tienen una base territorial.

En el caso de Alemania, las mutuales no están administradas sobre la base del territorio, como las Cajas Primarias de Francia, sino sobre la base del espíritu profesional, como en el caso de la Alemania Occidental.

Por eso hemos querido dejar esto establecido. Por lo demás, las antiguas indicaciones a otro proyecto, referente a las mutuales —lo reconocemos— eran bastante incompletas, porque incluían muchas facultades para ellas. Actualmente, si se revisan los artículos pertinentes, 12 y 13, se ve que se deja establecido un estatuto para que funcionen las mutuales, desde luego, en que los miembros tendrán que ser; por lo menos, 20 mil trabajadores en faenas permanentes. Además, se faculta al Presidente de la República para que, cuando las mutuales no cumplan con lo establecido en este proyecto, sean disueltas inmediatamente.

Además, estarán sometidas a la fiscalización de la Superintendencia de Seguridad Social; y todavía más, se deja perfectamente en claro que para su funcionamiento las mutualidades van a tener que disponer de servicio médico adecuado, incluso para realizar la rehabilitación de los accidentados. Por eso nos deja absolutamente tranquilos la redacción actual del proyecto. Salvo algunas indicaciones de forma que se van a hacer en su oportunidad, nosotros la vamos a apoyar, como lo hará la mayoría de la Cámara.

## DISCUSIÓN SALA

Volvemos a insistir en el concepto de la administración paritaria de parte de empleados y obreros, en que no podrán tener fines de lucro y en que solamente podrán funcionar aquéllas que tengan una eficiencia demostrada en la administración del seguro y en la atención médica, cosa que quedará establecida a través de la inspección del Servicio Nacional de Salud y de la Superintendencia de Seguridad Social. Por último, si estos requisitos no se cumplen, aun cuando esté funcionando la mutual, el Presidente de la República podrá cancelarle su personalidad jurídica.

Nada más, señor Presidente.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Tiene la palabra el Honorable Diputado señor Valenzuela, don Héctor.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—Señor Presidente, en relación con la materia en debate, pueden considerarse dos aspectos: uno, doctrinario, teórico; y otro, práctico, en cuanto a la realidad operacional de esta estructura llamada mutual.

En cuanto a lo primero, los demócratacristianos, nos manifestamos claramente en el sentido de que tenemos fe en los organismos intermedios, y puesto que la mutual es un organismo intermedio, creemos que debe merecer nuestro apoyo.

En cuanto a lo segundo, vale la pena hacer alguna disquisición de orden real. Consulta el proyecto, a partir del artículo 8º, el que también sean organismos intermedios, administradores de este seguro, las mutuales de empleadores, sin fines de lucro.

Son poderosísimas las razones que aconsejan no sólo la mantención, sino también el estímulo de este tipo de organizaciones. Basta sólo recordar o tener presente la extraordinaria eficiencia —y éste es un hecho comprobado por la propia Superintendencia de Seguridad Social, un hecho que no puede ser contradicho, porque ahí están las estadísticas y las cifras a la vista, y los números muchas veces son más porfiados que los argumentos que uno pueda dar—, que han demostrado, no sólo en Chile, sino también en otros países del mundo, tales como Alemania, Dinamarca, Suecia, Finlandia, Noruega, Holanda, etcétera.

En Chile, estos organismos han logrado rebajar, en un 30 a un 40%, los índices de frecuencia y de severidad de los accidentes, con la consiguiente economía en los costos, con beneficio para la economía nacional, por la menor pérdida de horas de trabajo, y con el bien inapreciable, para los trabajadores, de no estar expuestos a estos accidentes, que les pueden ser de tan funestas consecuencias. Este es un hecho, como digo, que está comprobado en las estadísticas: la rebaja, en un 30 a un 40% de los índices de frecuencia y de severidad de los accidentes.

Existe también otra razón particularmente importante, que no puede dejar de invocarse, para justificar la mantención de estos organismos, y ella es que estas mutualidades podrían transformarse en el futuro, en administradoras de otras formas de seguros sociales. Todo el impulso, digamos, de esta ley que

## DISCUSIÓN SALA

estamos discutiendo tiende, justamente, a eso, y va a llegar el momento, habidas las salvaguardias a que hacía mención el Diputado informante señor Montt, establecidas en el artículo 12 en que sean los propios trabajadores los que administren estas sociedades mutuales. Toda la ley tiende hacia eso.

De modo que, teniendo nosotros fe en los organismos intermedios teniendo fe en la clase trabajadora y teniendo fe en el mecanismo legal va a producir buenos resultados, nosotros estamos por la defensa y la mantención de estas instituciones llamadas mutuales.

Nada más, señor Presidente.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Tiene la palabra el Honorable Diputado señor Melo.

El señor MELO.—Señor Presidente, yo vuelvo a reiterar que, en esta monografía, cada país señala las ventajas y los inconvenientes de su seguridad social. No son cosas que se nos hayan ocurrido a los comunistas, porque sean algo ideológico para nosotros. Estos son hechos reales que existen en la seguridad social de cada país. Cada país ha señalado lo que le significa su seguridad en cuanto a ventajas y desventajas. Alemania ha señalado que uno de los inconvenientes que tiene es la diversidad de sistemas. Brasil, que tiene una seguridad muy nueva en relación a los países europeos, también dice lo mismo. A la letra, expresa lo siguiente: "El gran defecto del régimen de seguros de accidentes del trabajo actualmente en vigor en el Brasil estriba en el hecho de que los institutos de seguro social operan, en esta rama, en libre competencia con las empresas privadas." Ellos reconocen que tienen grandes dificultades, y hacia allá se tiende en la legislación nueva.

Estos hechos son incontrovertibles. ¿Por qué? Porque en la sociedad capitalista los grandes empresarios se autoaseguran. Crean compañías de seguros y se autoaseguran ellos mismos, sin importarles el interés de los trabajadores ni de la población.

Por esta razón, nosotros estamos en contra de las mutuales. Ha sido una norma permanente del Partido Conservador defender las mutuales. Yo no les digo a los colegas demócratacristianos que ellos sean conservadores, pero ésta ha sido la norma. Ahí están las palabras del colega Cancino, de la colega Lacoste y de quienes hemos intervenido sobre este particular. No quiero ofenderlos; pero, en la práctica, las mutuales aparecen como un salvavidas para el Partido Conservador.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—Pido la palabra.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Tiene la palabra el Honorable Diputado señor Valenzuela, don Héctor; y, a continuación, el Honorable Diputado señor Cancino, don Fernando.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—Señor Presidente, sólo una palabra, para referirme a lo que acaba de decir el colega señor Melo. Aclarando conceptos, dentro del esquema del derecho administrativo, la entidad mutual no es empresa privada. Por el contrario, dentro del concepto del derecho administrativo, es una entidad para-administradora del Estado. Aclarando estos conceptos, queda en evidencia que nosotros no estamos de acuerdo con el planteamiento que él ha hecho, en el sentido de que esto sea

## DISCUSIÓN SALA

tirar un salvavidas a instituciones propias del capitalismo, y bien lo saben el colega y la Honorable Cámara.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Tiene la palabra el Honorable Diputado señor Cancino, don Fernando.

El señor CANCINO.—Señor Presidente, frente a este problema, tan discutido, de las mutuales, y a lo que aquí ha manifestado nuestro amigo el Honorable señor Melo, a quien escuchamos defender esta misma posición en las Comisiones en que se discutió este proyecto, yo quiero recordar que, precisamente, estas instituciones nacieron para defender, por una parte, a los obreros, a través de efectivos métodos de prevención, y por otra, a los empresarios.

¿Por qué, en este proyecto, se suprimen las compañías privadas de seguro? Se suprimen, porque estas compañías quisieron hacer un negocio. . .

La señora LAZO.— ¡No quisieron, lo hicieron!

El señor CANCINO.—Quisieron hacerlo, y lo hicieron, como muy bien dice la colega. Hicieron un negocio con los infortunios del trabajador, un negocio que fue, para ellos, cada vez más lucrativo, pero cada vez más perjudicial para los obreros y para los empresarios.

Por eso, los empresarios, no sólo defendiendo, en forma egoísta, como quien dice, los costos de su empresa —porque yo creo que, por lo menos, un gran número de los empresarios en nuestro país son hombres que tienen sentimientos y que tienen consideración por el pueblo trabajador, el cual lo integramos todos—, viendo la manera, entonces, de asegurar los riesgos del trabajo, bajar los costos; pero, al mismo tiempo, disminuir los siniestros, crearon estas instituciones.

¿Y cuál ha sido el resultado? El resultado ha sido —y esto no lo podemos negar, Honorables colegas— que, en sus seis años de actividades, estas instituciones han demostrado ser capaces de bajar los accidentes.

Este proyecto, justamente, va dirigido a ese objetivo fundamental: disminuir los accidentes, a través de métodos efectivos de prevención. Porque no es posible, como ya lo expresáramos en otra oportunidad, que en un país de 9 millones de habitantes, estemos desperdiciando nuestros recursos humanos como si fuéramos un país de 50 millones de habitantes.

¿Y qué es lo que han hecho estas mutuales? ¿Por qué han bajado los riesgos? ¿Los han bajado porque ellos han tomado, como muchos dicen, los riesgos más bajos? Eso no es efectivo, porque el promedio de las primas sube de un 40 por mil, y hay mutuales, como la de la construcción, que tienen primas mucho más elevadas.

Ellas han logrado bajar las tasas de los accidentes. Y esto no lo decimos nosotros, sino un organismo muy responsable: la Superintendencia de Seguridad Social. En sus boletines 24 y 25, da a conocer y compara las tasas que en este momento se puede comparar, porque hay estadísticas: las de la Caja de Accidentes del Trabajo y las de las mutuales. Y vemos que, en el año 1964, mientras las primeras han estado —no recuerdo en este momento la cifra exacta— por encima del 20%, las de las mutuales han llegado a una tasa de un 10%. Por lo tanto, es indiscutible, es un hecho innegable, que estos

## DISCUSIÓN SALA

organismos han favorecido, en forma concreta y positiva, la prevención de los accidentes y de las enfermedades profesionales.

Esto no es algo que digamos nosotros, los chilenos, por defender instituciones nuestras, sino que en congresos internacionales, también se ha reconocido que esta experiencia de las mutuales chilenas es positiva. Y no es Chile el único país donde existen estas mutuales; hay muchos otros países en que también existen.

Como muchas veces hemos dicho en esta Cámara; ¿le vamos a entregar todo este inmenso peso al Servicio Nacional de Salud? ¿Es el Servicio Nacional de Salud capaz, en este momento, de absorber este inmenso volumen de responsabilidades? Yo creo que no hay un solo colega en esta Sala que nos diga que el Servicio Nacional de Salud, en este instante, está en condiciones de abordar este problema. Cuando se estudió la ley, el propio Senado entregó esta responsabilidad total al Servicio Nacional de Salud, dándole un plazo de ocho años para que se pusiera en condiciones de actuar con eficiencia frente al problema de los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales.

Ahora, con la misma libertad, con el mismo buen propósito y con la misma buena fe con que hoy día hemos criticado y hemos eliminado las compañías mercantiles de seguros, por considerar que ellas han hecho de su actividad un lucro en favor de los accionistas, el día de mañana —y esto lo decimos claramente— ningún obstáculo, ningún dique nos impediría hacer desaparecer las mutuales en la misma forma y con la misma energía, en caso que nos hubiéramos equivocado al dictar esta legislación, porque no somos infalibles, es decir, si estas mutuales no continuaran actuando tan bien como creo que en este momento lo están haciendo.

Por esta razón, digo a los colegas que no tengan ninguna preocupación, porque nuestro único interés es el pueblo de Chile, nuestra preocupación es dar a nuestro pueblo cada vez mejores condiciones de vida, mejores servicios de salud, mejor atención médica. Queremos que se nos comprenda de una vez por todas; nosotros también somos representantes del pueblo, como lo son todos los que están sentados en estos bancos. Nuestros propósitos son los mejores, los que solamente puede tener la gente con alma y corazón bien puesto, los que estamos desempeñando este cargo, para defender los intereses del pueblo.

Nada más.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Tiene la palabra el Honorable señor Barrionuevo.

El señor BARRIONUEVO.—Señor Presidente, ha quedado de manifiesto que existe, en el ánimo de todos los Diputados, el propósito de buscar una solución adecuada para los riesgos de accidentes del trabajo.

Yo soy representante de una zona minera donde es muy probable que se produzca el mayor número de accidentes de esta clase.

¿Qué hemos visto en la práctica? Que, efectivamente, la Caja de Accidentes del Trabajo tiene una tasa muy alta. No estamos de acuerdo con este sistema, porque, como ya se ha dicho anteriormente en la Cámara, con la desgracia ajena no se debe hacer negocio. Yo estoy plenamente de acuerdo en que debe

## DISCUSIÓN SALA

buscarse una solución para neutralizar estos efectos. Pero también sabemos de la mala atención —y no habrá ningún señor Diputado, de ningún sector ideológico de la Honorable Cámara, que me pueda desmentir que siempre ha existido de parte del Servicio de Seguro Social, en todos los regímenes. Los obreros pasan cuatro, cinco o seis años sin poder jubilar, porque en ese Servicio son tramitados, ya sea porque las libretas no están al día o porque se han perdido en las mismas oficinas del Servicio, en el cual siempre ha habido una mala atención para el pueblo chileno.

Por eso, me parece que en el proyecto que estamos discutiendo esta tarde, debe dejarse una parte para las empresas privadas o semiestatales. Pongo, por ejemplo, la Empresa Nacional de Minería. ¿Por qué no puede tener su seguro propio?

He visto en el terreno de la realidad que, cada vez que un obrero resulta herido en alguna faena, la Caja de Accidentes del Trabajo ha enviado a un practicante para recogerlo, en automóvil o en camioneta, y, en algunos casos, el herido ha sido trasladado en avión en Santiago y ha sido recibido aquí por gente de la Caja indicada.

Eso no lo podemos decir respecto del Servicio de Seguro Social.

El señor ISLA (Vicepresidente).—Lamentablemente, señor Diputado, en estos instantes termina el tiempo del Comité Demócrata Cristiano.

Ha solicitado la palabra el Honorable señor Montt, don Julio, y, a continuación, la Honorable señora Lazo. Sin embargo, me informan que está terminado el tiempo del Comité Socialista.

La señora LAZO.—El gesto que hice no era para solicitar la palabra, señor Presidente.

El señor ISLA (Vicepresidente).—La Mesa agradece su gesto, pero tiene la obligación de representarle que ha terminado el tiempo del Comité de Su Señoría.

La señora LAZO.—Lo sabía.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Tiene la palabra el Honorable señor Montt.

El señor MONTT.— Señor Presidente, sólo deseo terminar la lectura del párrafo citado por el Honorable señor Melo sobre lo que sucede en la República Federal Alemana.

“Estos inconvenientes” —señalaba el Honorable señor Melo— “han sido superados mediante la agrupación de las Asociaciones Profesionales Industriales, en una federación de tipo voluntaria. Las tareas comunes que incumben a las Asociaciones Industriales se efectúan dentro del marco de esta federación. De esta manera las Asociaciones Profesionales Industriales han construido, durante estos últimos diez años, cinco grandes hospitales para accidentes con centros de tratamiento complementario y un grupo de hospitales que dispone de medios considerables, concebidos según los principios más modernos. Los recursos utilizados a este efecto llegaban a casi 100 millones de marcos.”

En realidad, si allá la solución pudo ser la creación de esas federaciones o agrupaciones, ellas también responden al espíritu que señalaba denantes, respecto de las mutuales que se crean por el proyecto.



## DISCUSIÓN SALA

El señor THAYER (Ministro del Trabajo y Previsión Social) .—Pido la palabra.

El señor ISLA (Vicepresidente) —Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor THAYER (Ministro del Trabajo y Previsión Social) .— Señor Presidente, sólo usaré muy pocos minutos, para expresar que el Gobierno, al apoyar en este proyecto la operación subsistencia y perfeccionamiento de las mutuales, se apoya en antecedentes de orden práctico y en una orientación que no es sólo de nuestro propio Gobierno, sino que parece corresponder a un pensamiento verdaderamente universal, destinado a promover el funcionamiento de organismos que permitan una participación directa del pueblo en la gestión de la seguridad social. Sobre esta materia ya se ha hablado en la Honorable Cámara, de manera muy versada; por eso, mis palabras sólo tienen el alcance de fijar una posición sobre este particular.

Nosotros creemos, por experiencia de Gobierno, me atrevería a decirlo por experiencia personal, que las mutuales que han existido, hasta este momento, en nuestro país, arrojan una incontrovertible significación positiva, desde el punto de vista de las tareas de orden social desarrolladas para perfeccionar la atención en caso de accidentes del trabajo. Me atrevería a decir más. Me tocó personalmente, antes de ser Ministro, tener activa ingerencia o vinculación con la creación de algunas mutuales, y pude advertir un hecho que creo que nadie podrá desmentir, porque no cabe ninguna controversia, y que consiste en que estas mutuales reeditaron en nuestro país, de manera principal, la preocupación por la prevención de accidentes del trabajo y por la rehabilitación de los lisiados.

El Gobierno ha debido tener presente en esta oportunidad este elemento, que es de historia reciente, de muy pocos años atrás, para propiciar y apoyar el funcionamiento de este tipo de actividad y procurar su perfeccionamiento.

En realidad, ni las compañías de seguros ni la propia Caja de Accidentes del Trabajo habían desarrollado, con anterioridad al establecimiento de las mutuales en Chile, una labor de prevención en materia de accidentes del trabajo ni se habían preocupado por la rehabilitación de los lisiados, como se ha hecho después por estas mismas entidades y, posteriormente.

Además, quiero hacer presente que en este punto no está en juego una cuestión doctrinaria, en cuanto signifique una posición específica de la Democracia Cristiana o del Gobierno. Es un pensamiento que me atrevería a calificar de universal. En efecto, países de la órbita socialista y, concretamente, la Unión Soviética, siguiendo una metodología diversa y tras vías distintas, con interpretación diferente de la nuestra acerca de lo que es el suceder histórico y social, van caminando también hacia un proceso progresivo, pero incontrovertible, de autogestión de la seguridad social por los propios interesados, en organismos que constituyen las organizaciones de los trabajadores a nivel de los que manejan las empresas, en un proceso permanente y cada vez mayor de desarrollo del mundo comunitario social y de disminución de las funciones propias o específicas del Estado, llamadas a extinguirse.

No me voy a aventurar en el proceso o en la interpretación del delicado proceso de intervención del Estado dentro del concepto marxista, ni al paso del



## DISCUSIÓN SALA

Estado socialista a la sociedad comunista. Tengo mucho respeto por la filosofía e ideología marxistas para referirme con rapidez y ligereza a problemas que actualmente son objeto de profundos y serios estudios. Pero en relación a esta materia, por otro camino distinto, nadie puede controvertir que la dinámica de los países más avanzados en el proceso del desarrollo del socialismo, en el paso hacia el comunismo, está marcada por la participación progresiva del pueblo, a través de organismos de autogestión, en el desarrollo o en la discusión de la seguridad social.

Nosotros tenemos conciencia de la etapa en que estamos viviendo. Las mutuales que aquí se propician, sobre la base de una administración paritaria, no son el desiderátum ni la meta final, pero son una vía, un camino para adiestrar al pueblo en su proceso de participación en la vida económica y social que, hasta este momento, en la forma limitada que existe, se ha considerado útil y progresista. Dada la forma en que las establece ahora este proyecto, nos asiste razón para pensar que constituirán un instrumento extraordinariamente eficaz para permitir a los trabajadores chilenos una participación y una experiencia efectiva en el manejo de fondos y en la administración de grandes entidades, como hombres que influyen y deciden respecto de su propia liberación, y no como objetos pasivos de una administración llevada adelante por el Estado o por sectores minoritarios de la actividad ciudadana.

Por eso apoyamos esta experiencia, y creemos que al actuar así estamos siguiendo una línea que ni siquiera es occidental. Es un pensamiento universal, a través del cual creo que podemos encontrar vías de entendimiento y de acercamiento con muchos pueblos de la tierra, las que, en el pensamiento de la inmensa mayoría de la población, constituyen vías para asegurar una coexistencia pacífica y el progreso.

Nada más.

El señor MONCKEBERG.—Pido la palabra.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Tiene la palabra el Honorable señor Monckeberg, don Gustavo.

El señor MONCKEBERG.—Señor Presidente, la medicina socializada y la previsión social deben darse al pueblo en esta forma, porque es la más barata que se puede efectuar. Sin embargo, como todo lo socializado, y a esto no escapan la previsión ni la medicina, contienen algo de deshumanización. Nadie puede discutirnos que la medicina personal, liberal, es más humanizada. Por eso, durante años hemos estado debatiendo y postergando el despacho de este proyecto de ley, porque en esta materia de seguridad social defendemos no los intereses de determinadas compañías, sino una filosofía ecléctica, en el sentido de que no es socializada ni individualizada, sino un término medio. Eso es lo que hemos defendido en forma concreta en este proyecto. Durante largo tiempo defendimos esta misma posición. En cuanto a lo que señalaba el Honorable señor Melo, lo que procurábamos era la atención de estos accidentes del trabajo y enfermedades profesionales por tres canales muy claros y precisos: primero, por instituciones particulares, llámense ellas mutuales, compañías de seguros o instituciones de autoseguro; segundo, por la Caja de Accidentes del Trabajo; y, tercero, por el Servicio Nacional de Salud.

## DISCUSIÓN SALA

Creemos que por medio de estos tres canales se llegaría a una mejor y más humanizada atención y habría más competencia.

Es cuanto quería decir por el momento.

El señor MELO.—Pido la palabra.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MELO.—El Diputado por el Partido Conservador ha reiterado los mismos conceptos sobre los "canales" que manifestó en las anteriores discusiones de este proyecto. En la sesión del miércoles 19 de julio de 1963, en la página 640 del boletín, dice textualmente: "Hay cuatro vías para atender a las víctimas: Caja de Accidentes del Trabajo, autoseguro, las mutuales y las compañías de seguro autorizadas". Parece que esto de los "canales" les gusta mucho a Sus Señorías. Detrás de ello hay un buen negocio.

Nada más.

El señor ISLA (Vicepresidente). —Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor MOMBERG.—¡Perdón! No sabemos qué quiso decir el Honorable señor Melo.

Señor Presidente, el Honorable Diputado nos ha hecho la imputación de que nosotros estamos detrás de un negocio en esta materia.

El señor MELO.— No. Dije que esos cuatro "canales" significan negocio respecto de las enfermedades profesionales y las prestaciones de servicios. Es decir, hay lucro.

Varios señores DIPUTADOS.—En las mutuales, no.

El señor MELO.—Estoy refiriéndome a lo que el Honorable Diputado denomina "canales".

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Honorable señores Melo y Monckeberg, ha sido cerrado el debate.

En votación el artículo 8º, con la indicación leída, para suprimir la frase: "y de las mutualidades de empleadores. . .", etcétera.

El señor DAIBER.—Se podría votar la primera parte y, luego, el resto, señor Presidente.

El señor ISLA (Vicepresidente).—Otro procedimiento para votar insinúa el Honorable señor Daiber: votar la primera parte del artículo, con exclusión de la frase a que se dio lectura.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—O sea, todo el artículo, con exclusión de la frase.

El señor ISLA (Vicepresidente) Exactamente.

Si le parece a la Cámara, se votará la primera parte del artículo 8º, con exclusión de la frase: "y de las mutualidades de empleadores. . .", etcétera.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) —Que se votaría después.

El señor ISLA (Vicepresidente).— Así es.

¿Habría acuerdo para proceder de esta manera?

*Acordado*

Si le parece a la Cámara, se aprobará la primera parte del artículo 8º.

*Acordado.*

## DISCUSIÓN SALA

En votación la inclusión de la frase final: "y de las mutualidades de empleadores, en conformidad a las reglas contenidas en los artículos siguientes".

—*Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 33 votos; por la negativa, 4 votos.*

El señor ISLA (Vicepresidente).—Aprobada la inclusión de la frase final leída.

En discusión el artículo 9º.

El señor Secretario va a leer una indicación.

El señor CAÑAS (Secretario) .—Indicación de la señora Lazo y de los señores Melo, Acevedo y Silva Ulloa, para eliminar, en el inciso primero del artículo 9º, la frase que dice: "respecto de los afiliados cuyos empleadores no estén adheridos a alguna mutualidad".

Es consecuencia de lo anterior.

El Señor DAIBER.— Aprobémoslo con la misma votación, señor Presidente.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—En discusión el artículo 9º, con la indicación a que acaba de dar lectura el señor Secretario.

El Señor MELO. —Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MELO.—Yo haría indicación para que votáramos la primera parte del artículo, con lo cual estamos de acuerdo, y después la frase que se propone eliminar.

El señor ISLA (Vicepresidente). —Oportunamente se procederá de acuerdo con lo solicitado por Su Señoría.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará el artículo 9º, sin la frase: "respecto de los afiliados cuyos empleadores estén adheridos a alguna mutualidad".

*Aprobado.*

Se va a votar la inclusión de la frase "respecto de los afiliados. . .", etcétera, que se acaba de leer.

El señor DAIBER.—Con la misma votación, señor Presidente.

El señor ISLA (Vicepresidente).— Si le parece a la Cámara, se aprobará la inclusión de esta frase con la misma votación anterior.

*Aprobada.*

En discusión el artículo 10.

El señor Secretario va a dar lectura a una indicación.

Hay una sola indicación en este artículo.

El CAÑAS (Secretario) .— Indicación de los mismos señores Diputados, para eliminar la frase: "cuyos empleadores no estén adheridos a alguna mutualidad".

Es consecuencia de lo anterior.

El señor DAIBER.—Propongo el mismo procedimiento, señor Presidente.

El señor ISLA (Vicepresidente). —Ofrezco la palabra.

## DISCUSIÓN SALA

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará el artículo, sin la frase a que se acaba de dar lectura.

*Acordado.*

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará la inclusión de esta frase, con la misma votación anterior.

*Acordado.*

En discusión el artículo 11.

Hay una indicación para suprimirlo.

El señor CAÑAS (Secretario) .—Es de los señores Melo, Acevedo y Silva Ulloa, y de la señora Lazo.

El señor ISLA (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

*—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 35 votos; por la negativa, 5 votos.*

El señor ISLA (Vicepresidente). —Aprobado el artículo 11.

En discusión el artículo 12.

Se van a leer las tres indicaciones que se han presentado.

El señor CAÑAS (Secretario) .—Indicación de los señores De la Fuente, Phillips, Momberg, Zepeda, Ochagavía, Monckeberg, Lorca, don Gustavo; y Coñuepán, para reemplazar la letra a) del artículo 12 por la siguiente: "Que sus miembros ocupen, a lo menos, en conjunto, 15.000 trabajadores en actividades habituales."

Indicación de los señores Valenzuela, don Héctor; Cancino, Montt y Daiber, para que se reemplace la primera parte de la letra b), por la siguiente: "Que dispongan de servicios médicos adecuados, propios o en común con otra mutualidad, los que deben incluir servicios especializados, incluso de rehabilitación."

Indicación de la señora Lazo y de los señores Melo, Acevedo y Silva Ulloa, para suprimir este artículo.

El señor ISLA (Vicepresidente) .— En discusión el artículo 12, con las indicaciones a que acaba de dar lectura el señor Secretario.

El señor DAIBER.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor DAIBER.— Señor Presidente, hemos formulado indicación al artículo 12 para modificar su letra b), porque tal como fue despachado por las Comisiones de Asistencia Médico-Social e Higiene y de Hacienda, ella aparece como limitativa. En efecto, esta disposición indica, en forma taxativa, qué especialistas deberán tener estas instituciones. Y toda enumeración resulta limitativa.

Por eso, proponemos esta otra redacción, que es mucho más amplia, pues elimina la enumeración de "traumatología, ortopedia y rehabilitación", en

## DISCUSIÓN SALA

consideración al hecho de que, efectivamente, hay una serie de otros servicios que conviene que queden incluidos también. Además, se deja abierta la posibilidad de que entre las mutuales haya servicios médicos comunes. Y esto debe tomarse en cuenta en el texto legal, porque, en esta forma, se puede lograr un mejor aprovechamiento de las instalaciones médicas y paramédicas y, al mismo tiempo, mejorar estas mismas instalaciones.

Por eso, votaremos esta indicación favorablemente. Pero rechazaremos la que se refiere a la letra a), que rebaja el número de trabajadores de 20 a 15 mil.

El señor PHILLIPS.—¿Cómo? Es Diputado informante y habla por la Democracia Cristiana.

El señor ISLA (Vicepresidente). —Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Se va a votar el artículo por letras.

En votación el encabezamiento del artículo 12 y su letra a), junto con la indicación presentada por los Honorables señores Momberg, Monckeberg, Phillips y otros, que consiste en reemplazar la letra a) por otra.

—*Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 3 votos; por la negativa, 33 votos.*

El señor ISLA (Vicepresidente). — Rechazado el encabezamiento y la letra a) del artículo 12, con la indicación.

En votación el encabezamiento y la letra a) original del artículo 12.

—*Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 33.*

El señor ISLA (Vicepresidente). —Aprobado el encabezamiento y la letra a) del artículo 12.

En votación la letra b), con la indicación a que se va a dar lectura.

El señor CAÑAS (Secretario).—Indicación de los señores Cancino, Valenzuela, don Héctor; Montt y Daiber, para reemplazar la primera parte por esta otra "que dispongan de servicios médicos adecuados, propios o en común con otra mutualidad, los que deben incluir servicios especializados, incluso de rehabilitación".

El señor ISLA (Vicepresidente). — En votación la letra b) del artículo 12, con la indicación que acaba de leer el señor Secretario.

—*Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 34 votos.*

El señor ISLA (Vicepresidente). —Aprobada la letra b) del artículo 12.

Si le parece a la Cámara, se aprobará el resto del artículo.

El señor MELO.—No, que se vote. Nosotros estamos en contra de todos estos incisos, que se refieren a las mutualidades.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez*

El señor ISLA (Vicepresidente). — En votación el resto del artículo.

—*Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 35 votos; por la negativa, 4 votos.*

El señor ISLA (Vicepresidente). —Aprobado el resto del artículo 12.

## DISCUSIÓN SALA

Se dará lectura a una indicación que incide en el artículo 13.

El señor CAÑAS (Secretario) .—De los señores Melo, Acevedo, Silva Ulloa y señora Lazo, para suprimirlo.

El señor ISLA (Vicepresidente) .— En discusión el artículo 13.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor).—Hay otra indicación, señor Presidente.

El señor CAÑAS (Secretario).— Esa indicación tiene por objeto agregar un artículo nuevo, a continuación del artículo 13.

El señor ISLA (Vicepresidente). —Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—*Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 40 votos; por la negativa, 6 votos.*

El señor ISLA (Vicepresidente). —Aprobado el artículo 13.

Se dará lectura a una indicación que consiste en consultar un artículo nuevo.

El señor CAÑAS (Secretario) .—Indicación de los señores Valenzuela, don Héctor; Cancino, Montt y Daiber, para agregar, a continuación del artículo 13, un artículo nuevo, que diga: "El Estatuto Orgánico de las mutualidades deberá ordenar también que estas instituciones deberán formar una Federación de Mutualidades, a la que deberán adherirse todas estas instituciones, y cuyas funciones serán:

"a) Coordinar la labor de las entidades mutuales;

"b) Prestar a tales entidades asistencia y asesoría técnica;

"c) Servir de institución reaseguradora de las pensiones de cargo de las mutualidades, y

"d) Ejercer las demás funciones que el Estatuto le encomiende."

El señor ISLA (Vicepresidente) .— En discusión la indicación, que consiste en agregar un artículo nuevo.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—Señor Presidente, sólo dos palabras para fundamentar esta indicación.

La verdad es que en la Comisión se evidenció la necesidad de formar esta entidad de segundo grado como es esta federación, con el carácter de institución reaseguradora y coordinadora. En razón de que suponemos que estos organismos intermedios, como son las mutuales, pueden llegar a ser muchos, aparece absolutamente indispensable que exista una entidad superior, que coordine la labor de todas ellas; y, al mismo tiempo, pueda desempeñar la función de reasegurar. Ese es el objetivo de la indicación propuesta.

El señor MELO.—Pido la palabra.

El señor PHILLIPS. —Señor Presidente, que se lea, nuevamente, la indicación.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor MONCKEBERG.—Aunque sea con cargo a nuestro tiempo.

## DISCUSIÓN SALA

El señor ISLA (Vicepresidente) .— El señor Secretario dará lectura a la indicación.

—*El señor Secretario da lectura nuevamente a la indicación.*

El señor ISLA (Vicepresidente). —Tiene la palabra el Honorable señor Melo.

El señor MELO.—Señor Presidente, esta indicación reafirma nuestras palabras. Si, en este instante, hay sólo algunas mutuales, y en la indicación se dice que se creará una federación de mutualidades, quiere decir que habrá una infinidad de ellas. De ahí nuestra oposición a esta indicación.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—Pido la palabra.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—Para completar las observaciones que hice denantes, debo manifestar que esto hará posible que dos, tres, cuatro o más mutuales se junten, para que, por ejemplo, los servicios médicos que presten sean más eficientes.

Al mismo tiempo, debo hacer presente que de todas maneras, esta federación de mutualidades quedará bajo el control o tuición de la Superintendencia de Seguridad Social. O sea, respecto de ella también se aplica lo dispuesto en el artículo 12, en la medida que corresponda.

El señor ISLA (Vicepresidente). —Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la indicación, que consiste en agregar un artículo nuevo, a continuación del artículo 13.

—*Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 34 votos; por la negativa, 5 votos.*

El señor ISLA (Vicepresidente). —Aprobado el artículo nuevo propuesto.

Se dará lectura a las indicaciones que inciden en el artículo 14.

El señor CAÑAS (Secretario) .—En el artículo 14, la Comisión de Hacienda propone agregar la siguiente frase final: "salvo con acuerdo de la Superintendencia de Seguridad Social y transitoriamente".

Los señores Valenzuela, don Héctor; Cancino, Montt y Daiber, proponen agregar, como inciso nuevo, el siguiente: "No obstante, con acuerdo de la Superintendencia de Seguridad Social y por períodos transitorios, los organismos administradores podrán destinar a gastos de administración un porcentaje superior al indicado en el inciso anterior."

Los señores Melo, Acevedo y la señora Carmen Lazo, proponen suprimir este artículo.

La señora LAZO.—Eso sí que está bien

El señor ISLA (Vicepresidente) .—En discusión el artículo 14 con las indicaciones.

El señor PHILLIPS.—Pido la palabra.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Tiene la palabra el Honorable señor Phillips, don Patricio.

El señor PHILLIPS.—Señor Presidente, nos llama profundamente la atención la modificación propuesta por la Comisión de Hacienda, y la indicación presentada por los Diputados de Gobierno.



## DISCUSIÓN SALA

Entiendo que los estudios dados a conocer, en la Comisión técnica, por la Superintendencia de Seguridad Social sobre este proyecto, fijaron a los organismos administradores el 10% de sus ingresos, como porcentaje máximo, en cuanto a sus gastos. Pues bien, esta norma se quiebra con la indicación de la Comisión de Hacienda, y con lo que han hecho presente, en la Sala, los Diputados de Gobierno ya que los períodos transitorios de que se habla pueden tener una duración de diez meses por año.

Por lo demás, como tampoco se fijan montos respecto de estos gastos de administración, puede suceder que, en un determinado momento, se lleguen a desfinanciar estos organismos administradores y no puedan prestarse los servicios que contempla este proyecto.

Por eso, estamos con la disposición contenida en el proyecto y no con estas indicaciones, que no fijan montos de ninguna especie.

El señor DAIBER. —Pido la palabra.

El señor ISLA (Vicepresidente). —Tiene la palabra el señor Diputado informante de la Comisión de Hacienda.

El señor DAIBER.—Señor Presidente, nosotros hemos cambiado de criterio y votaremos en contra de la indicación que, en su parte principal, agrega el inciso nuevo que dice: "No obstante, con acuerdo de la Superintendencia de Seguridad social y por períodos transitorios, los organismos administradores podrán destinar a gastos de administración un porcentaje superior al indicado en el inciso interior." En realidad; ella sólo tenía por objeto mejorar la redacción de la modificación de la Comisión de Hacienda. Pero no estamos en contra por lo que acaba de manifestar el Honorable señor Phillips, sino porque en un artículo transitorio se faculta al Presidente de la República para que, en el primer año de funcionamiento de este sistema, pueda autorizar un gasto superior.

Me explicó. Días atrás —ayer o anteayer—, se hizo ver que los gastos administrativos de todos estos organismos, tanto de la Caja de Accidentes del Trabajo como de las mutualidades y, en general, en las Cajas de Previsión, ascienden, en la actualidad, a más del 10% de los ingresos. Pues bien, ahora que estos distintos organismos de previsión, la Caja de Empleados Particulares, por ejemplo, tienen que entrar en gastos muy grandes para crear los servicios asistenciales adecuados, es indiscutible que, en un primer momento, esos gastos pueden ser superiores. Por eso dejamos abierta la posibilidad de aumentarlos, durante un año.

El señor PHILLIPS.—¿A cuánto?

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

La señora LAZO.—¿A cuánto?

El señor DAIBER. —Sólo quiero insistir en esto del 10%, que figura como suma tope o máxima en esta materia, y daremos algunos datos que no tuvimos a mano, ayer, cuando se trató el mismo problema. La Superintendencia de Seguridad Social, a través de los cálculos que ha entregado su Departamento Actuarial, ha hecho la siguiente composición de cifras, para llegar al costo del accidente, tanto para empleados como obreros. En el caso de los empleados, establece como gastos administrativos la cantidad de E° 60, en circunstancias

## DISCUSIÓN SALA

que el gasto total por accidentes es de E° 520. Vale decir, ese Departamento Actuarial ha considerado alrededor del 10% por concepto de gastos administrativos. Ahora bien, en el caso de los obreros, ha calculado por gastos de administración la suma de E° 25 y E° 242 por concepto del costo total del accidente. O sea, también se ha determinado un porcentaje similar, cercano al 10%.

Nada más, señor Presidente.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Tiene la palabra el Honorable señor Melo; y, a continuación, el Honorable señor Phillips.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—Señor Presidente, anuncio que retiramos nuestra indicación.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

La señora LAZO.— ¡Era muy mala!

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Se dará por retirada la indicación, siempre que ningún señor Diputado la haga suya.

Queda retirada.

El señor MONCKEBERG. —¡Nació muerta!

El señor MELO.—Nosotros estamos en contra de este artículo, porque significa que el dinero que se pagará por concepto de pólizas, se va a gastar, en gran parte en estos llamados gastos de administración, ya que será necesario crear nuevos puestos y pagar nuevas remuneraciones.

En los estudios hechos sobre costos de seguridad social por la Organización Internacional del Trabajo, en los años 1958-1960, Chile aparece con un porcentaje muy alto, entre todos los países. Les da "tiro y lado". Con esta indicación, se va a ir más lejos todavía; Chile pasará a ser el campeón del mundo en esta materia.

El señor DAIBER.—Esa es una afirmación gratuita, señor Presidente.

El señor MELO.—Aquí están los datos.

El señor DAIBER.—Los antecedentes que tenemos demuestran una cosa distinta de lo que afirma Su Señoría.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor ISLA (Vicepresidente). —Ruego a los señores Diputados se sirvan evitar los diálogos.

El señor MELO.—Tengo aquí los estudios hechos por la Organización Internacional del Trabajo sobre los costos de seguridad social en todos los países.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—Pido la palabra.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—Referente a lo manifestado por el Honorable señor Melo, debo decir que, en este momento, los gastos de administración de la Caja de Accidentes del Trabajo ascienden; aproximadamente, al 26%, más un 14% de gastos de recaudación de las cotizaciones, lo que da un total de 40%. Por de pronto, por el solo ministerio de la ley y en razón del nuevo mecanismo que se crea, se va a rebajar de este 40%, un 14% que corresponde a los gastos de recaudación, que no va a

## DISCUSIÓN SALA

haber. Así es que, desde el primer instante, disminuirán en un 14% los actuales gastos.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Tiene la palabra el Honorable señor Philips.

El señor MELO.—No de inmediato.

El señor PHILLIPS.—Es indiscutible, por los antecedentes que se han dado, que en el manejo de este servicio no se puede considerar la recaudación, porque no va a existir. Pero los datos entregados por el Honorable señor Melo son exactos. La OIT tiene los informes referentes a los costos de previsión de todos los países, en distintos idiomas. Es indiscutible que podrá ser de un 10 ó 12%. Nosotros no objetamos esta parte, porque el servicio tendrá que disponer de los medios que se requieran. No se puede suprimir el artículo, porque no habría cómo pagar a los funcionarios. El servicio debe tener su presupuesto para cumplir sus funciones y remunerar al personal.

Estimamos, sí, que debe indicarse un porcentaje, porque de lo contrario se puede llegar a la exageración. Si se establece que es por el primer año, debiera decir la indicación que durante el primer año será doble, por ejemplo; pero no se puede dejar la puerta abierta para destinar un porcentaje —no pretendo suponer intenciones— que podría ser de 60% superior, de acuerdo con la disposición legal que se pretende aprobar. En consecuencia, estamos en contra de esta parte, porque estimamos que, si bien es cierto que los organismos deben tener el financiamiento correspondiente, tampoco éste puede ser excesivo ni indeterminado.

Nada más.

El señor MELO. —Pido la palabra.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MELO.—Señor Presidente, solicito que se recabe el asentimiento de la Sala, a fin de insertar en la versión oficial y en el boletín un cuadro que contiene los costos de seguridad social de algunos países, para que sirvan de comparación.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Solicito el asentimiento unánime de la Sala, para proceder en la forma señalada por Su Señoría.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—No hay acuerdo.

El señor DAIBER.—¿Me permite, señor Presidente? Podría tomarse un acuerdo condicionado.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—El Honorable señor Daiber sabe que los acuerdos no pueden condicionarse.

Recabo nuevamente el asentimiento de la Sala, a fin de incluir en la versión oficial el documento a que ha hecho mención el Honorable señor Melo.

El señor DAIBER.—Antes, pido la palabra, señor Presidente.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—¿Antes que la Sala se pronuncie sobre la petición del Honorable señor Melo?

El señor DAIBER.—Lo que voy a decir tiene relación con esa petición, señor Presidente.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—La mesa recabará posteriormente el acuerdo la Sala.

## DISCUSIÓN SALA

Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara, a fin de conceder la palabra al Honorable señor Daiber.

¿Habría acuerdo?

*Acordado.*

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor DAIBER.—Estoy absolutamente de acuerdo en que se dé la máxima publicidad a todos los datos que interesen para el esclarecimiento del problema. Por eso mismo, considero que, junto con dar publicidad a los antecedentes mencionados, sería conveniente que aparecieran también en la versión oficial de la sesión y en el boletín algunas cifras proporcionadas por la Superintendencia de Seguridad Social chilena sobre esta materia, a fin de tener un punto de comparación.

Yo concuerdo plenamente con el Honorable señor Melo en que nuestra administración actual es cara y que debemos rebajar su costo; pero esto no puede llevarnos a la conclusión de liquidar, en estos momentos, esa administración.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Solicito el asentimiento unánime de la Sala, para insertar en la versión oficial y en el boletín el documento a que ha hecho mención el Honorable señor Melo, y los antecedentes estadísticos a que se ha referido el Honorable señor Daiber.

¿Habría acuerdo para proceder en esta forma?

*Acordado.*

*—El cuadro estadístico, cuya inserción se acordó, a petición del Honorable señor Melo, es el siguiente:*

## DISCUSIÓN SALA

"COSTO SEGURIDAD SOCIAL EN ALGUNOS PAISES DEL MUNDO (ESTUDIO O. I. T. 1958 - 1960)

P A I S	TOTAL INGRESOS	T o t a l Egreso	Prestaciones Dinero	Asistencia Médica	Gastos Ad- ministrativos	(total)		(activa)
						P O B L A C I O N TOTAL Y ACTIVA		
<i>Austria</i>								
Millones de schillings	24.429	23.063	17.374	3.784	1.020	7.073.807	47%	3.369.815
Patrones . . . . .	12.347							
Estado . . . . .	4.902							
Trabaj. . . . .	5.053							
<i>Bélgica</i>								
Millones francos . . .	87.839,4	86.498,2	67.160	10.700	3.354	9.189.741	39,5%	3.632.000
Patrones . . . . .	36.425,3							
Estado . . . . .	27.234,5							
Trabaj. . . . .	16.218,0							
<i>Ceilán</i>								
Millones rupias . . . .	287,5	288,6	79	146	4,6	8.097.895	37%	2.993.349
Patrones . . . . .	177,2							
Estado . . . . .	93,8							
Trabaj. . . . .	12,5							
<i>Congo</i>								
Millones francos . . .	1.052,72	96,95	424,14	485,15	46,37	13.649.639	—	—
Patrones . . . . .	600							
Estado . . . . .	448							

2596

CAMARA DE DIPUTADOS

DISCUSIÓN SALA

P A I S	TOTAL INGRESOS	T o t a l Egreso	Prestaciones Dinero	Asistencia Médica	Gastos Ad-administrativos	P O B L A C I O N TOTAL Y ACTIVA		
<i>Dinamarca</i>								
Millones coronas . . .	4.241,9	4.213,8	2.860,8	1.210,2	142,8	4.585.256	45,7%	2.093.631
Patrones . . . . .	449,8							
Estado . . . . .	3.100							
Trabaj. . . . .	631							
<i>Suecia</i>								
Millones coronas . . .	8.017,8	7.901,7	5.611,8	2.109,9	174,4	7.495.316	43,3%	3.244.084
Patrones . . . . .	882							
<i>Guatemala</i>								
Millones de Quetzales . . . . .	20,7	20,3	11,4	7,4	1,5	2.790.868	34,7%	967.814
Estado . . . . .	11,4							
Patrones . . . . .	6,7							
Trabaj. . . . .	2,5							
<i>Panamá</i>								
Millones de Balboas	31,82	26,04	25,14		0,78	1.013.354	33,3%	336.969
Patrones . . . . .	17,78							
Estado . . . . .	6,91							
Trabaj. . . . .	4,34							
<i>Venezuela</i>								
Millones de Bolívares	669,61	666,38	117,84	430,20	48,47	7.523.999	32%	2.406.725
Estado . . . . .	490,16							
Patrones . . . . .	105,88							
Trabaj. . . . .	55,38							

SESION 21ª, EN MIÉRCOLES 13 DE JULIO DE 1966 2397

P A I S	TOTAL INGRESOS	T o t a l Egreso	Prestaciones Dinero	Asistencia Médica	Gastos Ad-administrativos	(total)	(activa)	P O B L A C I O N TOTAL Y ACTIVA
<i>Chile</i>								
Millones de pesos . . .	201.007,9					7.375.200	31,9%	2.356.000
<i>U. R. S. S.</i>								
Millones de rublos . .	14.749	14.749	9.550	5.179	20	208.326.650	52,2%	108.995.013
Patrones . . . . .	3.924							
Estado . . . . .	10.825							
<i>Ucrania</i>								
Millones de rublos . .	2.447,3	2.447,3	1.620,3	818,9	8	41.869.000	49,8%	20.858.000
Patrones . . . . .	1.271,6							
Estado . . . . .	1.175,7							
<i>Yugoslavia</i>								
Millones dinares . . .	305.411	328.091	194.239	101.519	12.354	18.549.291	45%	8.340.400
Patrones . . . . .	260.791							
Estado . . . . .	32.116							
<i>Polonia</i>								
Millones de zlotys . .	34.239	33.535	21.410	11.878	128	29.405.729	47,3%	13.907.442
Patrones . . . . .	22.313							
Estado . . . . .	11.676							

2598 CAMARA DE DIPUTADOS

DISCUSIÓN SALA

P A I S	TOTAL INGRESOS	T o t a l Egreso	Prestaciones Dinero	Asistencia Médica	Gastos Ad- ministrativos	(total)		(activa)	
						P O B L A C I O N TOTAL Y ACTIVA		TOTAL Y ACTIVA	
<i>Checoslovaquia</i>									
Millones coronas ...	24.856	24.856	18.751	5.988	117	14.004.000	45,3%	6.338.042	
Patrones ...	8.214								
Estado ...	16.068								
Trabaj. ...	505								
<i>E. E. U. U.</i>									
Millones dólares ...	34.513	31.360	25.039	4.095	1.146	179.323.175	39,7%	69.877.476	
Patrones ...	13.208								
Estado ...	6.844								
Trabaj. ...	8.286								
<i>Reino Unido</i>									
Millones libras ...	2.855,4	2.831,4	1.772,7	860,1	100,6	50.225.224	46,2%	23.213.404	
Patrones ...	485,9								
Estado ...	1.538,8								
Trabaj. ...	538,3								
<i>Italia</i>									
Millones liras ...	2.981.642	2.651.326	1.905.028	469.004	111.000	50.623.569	39,7%	20.096.693	
Patrones ...	1.760.090								
Estado ...	683.280								
Trabaj. ...	358.951								

SESION 214, EN MIERCOLES 13 DE JULIO DE 1966 2599

—Los antecedentes incorporados a la Versión Oficial, a petición del Honorable señor Daiber, son los siguientes:

“1.—Los egresos totales de la Caja y Compañías, para los años 1963 y 1964, alcanzaron a E° 11.152.700 y E° 17.701.400, respectivamente. Su distribución por rubros, en el año 1964, fue:

Rubros	(En E°)			
	Caja		Compañías	
	Monto	%	Monto	%
<i>Prestaciones:</i>				
En dinero .....	2.279.000	21,4	2.255.500	31,9
En especies .....	3.946.800	37,1	1.375.800	19,5
Gastos producción (*) .....	1.347.900	12,7	736.700	10,5
Gastos administrativos y generales ..	2.257.900	21,2	898.200	12,7
Otros gastos (**) .....	796.500	7,6	1.807.100	25,5
Total .....	10.628.100		7.073.300	

(\*) Colocación de seguros.



## DISCUSIÓN SALA

(\*\*) Reservas, depreciaciones, gastos inversión, Capit. Represent, y otros.

Las prestaciones en dinero comprenden pensiones, indemnizaciones, subsidios, transporte de accidentados, etcétera. Las prestaciones en especie cubren la atención médica y hospitalaria (incluyendo los gastos de administración de los hospitales).

El cuadro permite apreciar que las prestaciones para los asegurados son más altas en la Caja que en las compañías. Esto, debido, principalmente, a los beneficios médicos y de hospitalización (prestaciones en especies)."

#### "XII.—Mutuales de Seguro de Accidentes del Trabajo

Actualmente existen dos mutuales que comenzaron a operar en 1961: la Asociación Chilena de Seguridad y el Instituto de Seguridad "Asiva".

El objetivo de estas sociedades mutuales es asegurar y prevenir, sin fines de lucro, los riesgos de accidentes del trabajo en las empresas de sus asociados, para cuyo efecto éstos responderán solidariamente de las obligaciones contraídas por la Mutual en la consecución de sus fines.

Su financiamiento descansa, por lo tanto, en los aportes de sus asociados. Estos aportes o cuotas —expresados como porcentajes de las remuneraciones pagadas por los empleadores asociados a su personal— están en función del riesgo de sus respectivas empresas, conforme a la tarifa oficial del seguro de accidentes del trabajo, modificándolas, según cambien las condiciones de seguridad. Las entradas, por este concepto, durante 1964, fueron para la Mutual "Asiva" el total de E° 272.483, y para la Asociación Chilena de Seguridad, E° 601.153, en el período comprendido entre agosto de 1964 y julio de 1965, siendo las reservas capitalizadas (excluyendo la de riesgos en curso) a fines de los respectivos períodos, de E° 95.842 y de E° 131.136.

Los beneficios básicos del seguro otorgados por las mutuales, son similares a los de las compañías de seguros. Los beneficios en dinero están constituidos, esencialmente, por subsidios, debido a que, como sus actividades se han iniciado en fecha reciente, y además por su política de prevención, los accidentes ocurridos han sido escasos y, por tanto, los egresos del rubro pensión o indemnización, son relativamente pequeños.

Como se ha señalado, las mutuales vienen desarrollando numerosas iniciativas en el campo de la prevención, las que, sin duda, se traducirán en una fuerte disminución de los siniestros y, por ende, en beneficio para las empresas y la comunidad.

El siguiente cuadro muestra el monto y la distribución de los gastos para los períodos ya mencionados:

#### *"Asociación Chilena de Seguridad*

(18.350 asegurados en 1964)

## DISCUSIÓN SALA

Gastos (*)	Escudos	Porcentaje
Total	390.589	100,0
Beneficios en dinero	130.882	33,5
Beneficios médicos y hospitalarios	145.136	37,2
Gastos de Prevención	17.685	4,5
Gastos de producción	29.481	7,5
Gastos de Administración	67.405	17,3

Instituto de Seguridad "Asiva"

(14.800 asegurados en 1964)

Gastos	Escudos	Porcentaje
Total	225.316	100,0
Beneficios en dinero, médicos y hospitalarios	135.939	60,3
Gastos de seguridad	30.507	13,6
Gastos de producción	13.232	5,8
Gastos de		20,3"

## DISCUSIÓN SALA

Administración	45.638
----------------	--------

El señor ISLA (Vicepresidente) —Ofrezco la palabra sobre el artículo 14, con la indicación de la Comisión de Hacienda.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Cámara y no se pide votación, se rechazará la indicación de la Comisión de Hacienda.

Rechazada.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará el artículo 14, en la forma original despachada por la Comisión de Asistencia Médico-Social e Higiene.

La señora LAZO.—No, señor Presidente.

El señor ISLA (Vicepresidente).— En votación el artículo 14, en su forma original.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 34 votos; por la negativa, 8 votos.

El señor ISLA (Vicepresidente) Aprobado el artículo 14, en su forma original.

Se va a dar lectura a un artículo nuevo, a continuación del artículo 14.

El señor CAÑAS (Secretario) .—Indicación de los señores De la Fuente, Phillips, Momberg, Zepeda, Ochagavía, Monckeberg, Lorca, don Gustavo, y Coñuepán, para agregar a continuación del artículo 14, el siguiente artículo nuevo:

“Artículo. . . —Para el Servicio Nacional de Salud será obligatorio convenir prestaciones médicas con las mutuales que lo soliciten, en casos calificados, sujeto ello al pago de las tarifas que fijaren periódicamente.”

El señor ISLA (Vicepresidente) — En discusión la indicación.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la indicación.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 3 votos; por la negativa, 33 votos.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Rechazada la indicación.

El artículo 15, con su epígrafe: “Cotización y Financiamiento”, está aprobado reglamentariamente.

En discusión el artículo 16.

Se va a dar lectura a algunas indicaciones.

El señor CAÑAS (Secretario) .— La Comisión de Hacienda ha propuesto agregar en el inciso segundo del artículo 16, en punto seguido, la siguiente frase final:

“En todo caso, ella no entrará a operar hasta dos años después de la fecha de promulgación de la presente ley”.

Indicación de los señores Melo y Acevedo para eliminar el inciso segundo de este artículo.

## DISCUSIÓN SALA

El señor ISLA (Vicepresidente) .—En discusión el artículo 16 con las indicaciones.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará el inciso primero del artículo 16.

Aprobado.

En votación el inciso segundo, con la indicación de la Comisión de Hacienda.

Si le parece a la Cámara, se rechazará.

Rechazado el inciso segundo, con la indicación de la Comisión de Hacienda.

En votación el inciso segundo, en su forma original.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 27 votos; por la negativa, 11 votos.

El señor ISLA (Vicepresidente).— Aprobado el inciso segundo en su forma original.

El señor CAÑAS (Secretario).—La señora Lazo y los señores Melo, Acevedo y Silva Ulloa han formulado indicación, para suprimir en el inciso tercero las palabras "y rebajas". El inciso quedaría redactado de la siguiente manera: "El Reglamento establecerá los requisitos y proporciones de los recargos y la forma, condiciones y plazos en que se aplicarán o concederán."

El señor ISLA (Vicepresidente) .—En votación el inciso tercero, con la indicación a que se acaba de dar lectura.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 11 votos; por la negativa, 27 votos.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Rechazado el inciso tercero, con la indicación.

Si le parece a la Cámara, se aprobará el inciso tercero, en su forma original, con la votación inversa.

Aprobado.

En discusión el artículo 17.

Se va a dar lectura a algunas indicaciones.

El señor CAÑAS (Secretario) .—Indicación de los señores Valenzuela Valderrama, don Héctor; Cancino, Montt y Daiber, para agregar en el inciso primero, después de la frase "que se cotiza", las palabras "por el afiliado".

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—Esa indicación es de la Comisión de Hacienda.

El señor CAÑAS (Secretario) .—Es de Su Señoría. Es indicación al inciso primero del artículo 17.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—Las indicaciones relacionadas con las letras a) y b) del artículo 2º están retiradas; sólo queda la indicación respecto de la letra c), que consiste en suprimir el inciso cuarto de este artículo 17.

El señor CAÑAS (Secretario).—Pero aquí está, señor Diputado. Indicación de Sus Señorías para agregar, en el inciso primero del artículo 17, después de la frase "que se cotiza", las palabras "por el afiliado".

## DISCUSIÓN SALA

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—Pediremos votación fraccionada.

El señor MONTT.—Pido la palabra.

El señor ISLA (Vicepresidente).— Se están leyendo las indicaciones, las indicaciones, Honorable Diputado. Después concederé la palabra a Su Señoría.

El señor CAÑAS (Secretario) .—Indicación de los señores Melo, Acevedo, Silva Ulloa y Lazo, para reemplazar el inciso cuarto por el siguiente:

“Respecto de los trabajadores sin remuneración, de los estudiantes a que se refiere la letra c) del artículo 2º de esta ley y de los trabajadores familiares, las cotizaciones se calcularán en un 50% de la cotización base.”

Indicación de los señores Valenzuela Valderrama, don Héctor; Cancino, Montt y Daiber, para suprimir el inciso cuarto.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—¿Me permite? La indicación anterior, al inciso primero, está retirada. Por eso presentamos esta última, para suprimir el inciso cuarto.

El señor MONTT.—Y si no es así, la retiramos ahora.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—Sí.

El señor MONCKEBERG.—La hacemos nuestra, señor Presidente.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—Que quede constancia de que retiramos las indicaciones que se referían a las letras a) y b) del artículo 2º.

El señor CAÑAS (Secretario) .— Además, la Comisión de Hacienda ha formulado indicación, para suprimir, en el inciso tercero, las palabras “del afiliado”.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—En discusión el artículo 17 con las indicaciones a que ha dado lectura el señor Secretario.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—Señor Presidente, es necesario aclarar algo en relación con las indicaciones que hemos presentado.

Nosotros hemos propuesto suprimir el inciso cuarto del artículo 17, porque resulta redundante, toda vez que la facultad que en él se concede al Presidente de la República ya le ha sido otorgada por la letra d) del artículo 2º y, además, por el artículo 3º de este proyecto, ya aprobado por la Sala.

Habíamos presentado, en un comienzo, una indicación en la que estaban otras letras también consideradas. Dejamos subsistente la que suprime el inciso cuarto.

El señor ISLA (Vicepresidente) .— Si ningún señor Diputado hace suya la indicación al inciso primero, se dará por retirada.

El señor MONCKEBERG.—Nosotros la hacemos nuestra.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—¿A cuál inciso, Honorable Diputado?

El señor MONCKEBERG.—Al primero.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Queda formalizada la indicación.

Ofrezco la palabra sobre el artículo 17 con la indicación.

Ofrezco la palabra.

## DISCUSIÓN SALA

Cerrado el debate.

En votación, por inciso, el artículo 17.

En primer lugar, se votará el inciso primero con la indicación a que se dio lectura, la cual fue hecha suya por el Honorable señor Monckeberg, que consiste en agregar las palabras: "por el afiliado".

Si le parece a la Cámara y no se pide votación, se rechazará.

Rechazada.

Si le parece a la Cámara y no se pide votación, se aprobará el inciso primero en su forma original.

Aprobado.

En votación el inciso segundo, que no ha sido objeto de indicaciones.

Si le parece a la Cámara y no se pide votación, se aprobará.

Aprobado.

En votación el inciso tercero con la indicación de la Comisión de Hacienda que consiste en suprimir las palabras: "del afiliado".

Si le parece a la Cámara y no se pide votación, se rechazará el inciso tercero con la indicación de la Comisión de Hacienda.

Rechazado.

Si le parece a la Cámara, se aprobará el inciso tercero en su forma original.

Acordado.

Hay una indicación para reemplazar el inciso cuarto.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor).—¿Cuál es esa indicación?

El señor CAÑAS (Secretario) .— Es una indicación de los señores Melo, Acevedo, Silva Ulloa y señora Lazo, para reemplazar el inciso cuarto por el siguiente: "Para trabajadores sin remuneración, de los estudiantes a que se refiere la letra c) del artículo 2º de esta ley y de los trabajadores familiares, las cotizaciones se calcularán en un 50% de la cotización básica".

El señor GUASTAVINO.—Muy buena la indicación.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—Ya está legislado eso.

El señor ISLA (Vicepresidente) — En votación el inciso cuarto con la indicación.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 9 votos; por la negativa, 28 votos.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Rechazado el inciso cuarto con la indicación.

En votación el inciso cuarto en su forma original.

Si le parece a la Cámara y no se pide votación, se rechazará.

Acordado.

El artículo 18 está aprobado reglamentariamente.

En discusión el artículo 19.

El señor Secretario va a leer una indicación a este artículo.

El señor CAÑAS (Secretario) .—indicación de los señores Acevedo, Melo, Silva Ulloa y de la señora Lazo para suprimir el artículo 19.

El señor ISLA (Vicepresidente). —En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

## DISCUSIÓN SALA

—Durante la votación:

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—Aquí viene el sistema de reparto, que favorece a los trabajadores y a los estudiantes también. ¡Sus Señorías están votando en contra de lo estudiantes!

El señor PONTIGO.— ¡No trate de sorprender a los jóvenes!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 29 votos; por la negativa, 8 votos.

El señor ISLA (Vicepresidente). — Aprobado el artículo 19.

En discusión el artículo 20.

Hay una indicación para suprimirlo, de los mismos señores Diputados que presentaron la anterior.

El señor MELO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MELO.—Señor Presidente, nosotros estuvimos en contra de este artículo por que, fuera de la autorización que se dio en la Comisión de Hacienda para destinar un 10% a los gastos de administración, hay que agregar los fondos para eventualidades y los del fondo de reserva. Es decir, no les iban a dejar nada a los accidentados o enfermos profesionales.

El señor MONTT.—Pido la palabra.

El señor ISLA (Vicepresidente).—Tiene la palabra el señor Diputado informante.

El señor MONTT.—Señor Presidente, este artículo tiende, precisamente, a establecer que las instituciones deberán tener reservas para eventualidades, con el fin e responder a las exigencias que se les puedan presentar en el curso de su funcionamiento; por ejemplo, para casos de necesidad. Cuando por alguna circunstancia pueda faltarles dinero para pagar las pensiones, o sea, los beneficios y atención a los beneficiarios del seguro social, deberán proceder a cumplir esas obligaciones con estos dineros.

Ese es el espíritu del artículo 20.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—Pido la palabra.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—Señor Presidente, realmente extraño que los colegas del FRAP hayan presentado indicación para suprimir este artículo, porque, si se lee bien, se verá que él establece un fondo que, en definitiva, será una reserva de responsabilidad solidaria para atender al pago de las pensiones cuando en un servicio determinado falten fondos. Es decir, la solidaridad de toda la clase trabajadora y de toda la comunidad irá a socorrer a aquellos accidentados o enfermos profesionales cuando, en un momento dado, su propia Caja o entidad de seguro no tenga capacidad económica para hacerlo. ¿Cómo es posible, señor Presidente, que no se entienda que el recargo de las prestaciones de una de estas Cajas puede producir, en un momento determinado, un desequilibrio financiero? Eso significaría desechar este artículo, con lo cual esa baja financiera impediría que a estos trabajadores se les dieran los beneficios a que tienen derecho.



## DISCUSIÓN SALA

Por eso, se crea un fondo de reserva solidario para que nunca, jamás, un trabajador con enfermedad profesional o accidentado deje de tener la prestación y el seguro que esta ley le acuerda por estos riesgos dolorosos.

Nada más, señor Presidente.

El señor ISLA (Vicepresidente) —Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo 20.

—Durante la votación:

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .— Sus Señorías votan en contra de la solidaridad de la clase trabajadora!

El señor MELO.— ¡Va a quedar, acaso, un 60% para pagarle a la gente!

El señor VALENZUELA (don Ricardo).— Esto es lo concreto, lo preciso.

El señor PONTIGO. — Se pretende crear este fondo de reserva a expensas de los mismos trabajadores.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 31 votos; por la negativa, 5 votos.

El señor ISLA (Vicepresidente).— Aprobado el artículo 20.

El artículo 21 está aprobado reglamentariamente.

En discusión el artículo 22 con su epígrafe: "Título 5º. Párrafo 1º. Definiciones."

El señor Secretario va a dar lectura a las indicaciones presentadas.

El señor CAÑAS (Secretario) .— La señora Lazo y los señores Melo, Acevedo y Silva Ulloa formularon, oportunamente, una indicación para agregar al inciso penúltimo del artículo 22, después de la palabra "percibidos", seguido por una coma: "aumentados en las alzas que éste haya experimentado."

También hay una indicación de los señores Cabello, Fuentes, don Samuel; Ibáñez, Morales, don Carlos; y Clavel, para agregar como inciso final, el siguiente:

"En ningún caso el sueldo base será inferior al sueldo vital o al salario mínimo vigente a la época de producirse el accidente o el diagnóstico médico en caso de enfermedad profesional."

Además, se ha hecho presente a la Mesa que hay dos indicaciones que requieren el asentimiento unánime para admitirlas a discusión Y votación, y para leerlas.

El señor ISLA (Vicepresidente) .— Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para dar lectura a las dos indicaciones a que ha hecho referencia el señor Secretario.

El señor MOMBERG.— ¿Para qué?

El señor ISLA (Vicepresidente) .— Sólo para el efecto de leerlas.

Acordado.

El señor CAÑAS (Secretario) .— Requieren el asentimiento unánime para ser admitidas a discusión y votación las siguientes indicaciones:

Al inciso segundo del artículo 22, los señores Lorca, don Alfredo; Melo, Phillips, Aguilera, don Luis; y González Maertens, han formulado una indicación que dice:

## DISCUSIÓN SALA

“Para calcular el sueldo base, las remuneraciones o rentas que se consideren se amplificarán en el mismo porcentaje en que se hubiere aumentado el sueldo vital, escala a) del departamento de Santiago, desde la fecha en que ellas fueron percibidas.”

De los señores Cabello, Lorca, don Alfredo; Aguilera, don Luis; González Maertens, Phillips y Melo, para reemplazar el inciso tercero por el siguiente: “En ningún caso el sueldo base será inferior al sueldo vital en su escala a) del departamento de Santiago o al salario mínimo industrial.”

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para admitir a discusión y votación las dos indicaciones que acaba de leer el señor Secretario.

No hay acuerdo.

El señor MONTT.—¿Quién se opone?

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—Ayer tuvimos una reunión los Diputados de los distintos sectores y estuvimos de acuerdo en aceptar estas dos indicaciones, señor Presidente.

El señor ISLA (Vicepresidente).— La Mesa recaba nuevamente el asentimiento unánime de la Cámara a fin de admitir a discusión y votación las dos indicaciones que se acaban de leer.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

Ofrezco la palabra sobre el artículo 22, su epígrafe y las cuatro indicaciones que se acaban de leer.

El señor MONTT.—Pido la palabra.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MONTT.—Señor Presidente, este artículo 22 define, en realidad, el concepto de sueldo base.

En la reunión que se tuvo fuera de la sesión de la Cámara, en el día de ayer, representantes de diferentes sectores políticos nos pusimos de acuerdo en redactar estas indicaciones que se hicieron presentes a la Mesa, porque, en realidad, las dos indicaciones, tanto la del señor Melo como la del señor Cabello, respondían a un criterio de justicia que mejora, evidentemente, el proyecto. Pero, para redactarlas mejor, se hicieron presentes estas últimas indicaciones que, evidentemente, mejoran la redacción.

Referente a la primera indicación, que tiene relación con la presentada anteriormente por el señor Melo respecto del inciso segundo, quedaría redactada tal cual está en la ley N° 10.383, en la materia a que se refiere.

La del Honorable señor Cabello, con la redacción actual, trae un criterio más justo, toma en consideración el sueldo base, tanto el vital para los empleados como el salario para los industriales desde el momento en que se comienza a percibir la pensión y no desde que se comienza el trámite. Esto último podría producir injusticia, ya que, por ejemplo, si una persona comienza el trámite de su pensión en enero de un año, y ese mismo mes se ha reajustado el sueldo base, podría rebajársele la pensión, porque las imposiciones se habrían realizado cuando éste no estaba reajustado

## DISCUSIÓN SALA

Por eso hemos aceptado esta indicación, porque trae un criterio que no podría haber sido de mayor justicia.

El señor CABELLO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Tiene la palabra el Honorable señor Cabello, don Jorge.

El señor CABELLO.—Señor Presidente, los parlamentarios radicales hicimos una indicación precisamente para obviar esta injusticia que se iba a producir, si se consideraba la cotización para aquellos empleados afectados por enfermedades profesionales y por accidentes del trabajo, en el caso siguiente. Resulta que una persona recién afiliada va a tener una cotización, en muchas oportunidades, superior a aquéllos que ya tienen antigüedad en el trabajo. El caso se manifiesta concretamente en aquéllos que están cotizando seis meses antes de terminar el año y los seis primeros del año siguiente. En este caso, como se promedian los 12 meses para sacar el cálculo de la pensión, pudiera ser que ésta resultara inferior a la que va a tener el trabajador recién afiliado. De ahí que nuestra indicación contemple esta finalidad, la que felizmente se redactó para que fuese aprobada en esta Sala para beneficio de los trabajadores.

Muchas gracias.

El señor MELO.—Pido la palabra.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Tiene la palabra el Honorable señor Melo, don Galvarino.

El señor MELO.—Muy breve. Es sólo Para solicitar que se vaya votando por incisos. En el primero no tendríamos dificultad. En el segundo se dejarían las dos últimas indicaciones para votarlas.

Nada más.

El señor CABELLO.—Pido la palabra.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Tiene la palabra el Honorable señor Cabello, don Jorge.

El señor CABELLO.—Señor Presidente, como es lógico, retiramos la primitiva indicación para dar nuestros votos favorables a la indicación redactada en conjunto.

El señor MELO.—Igualmente nosotros.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—Es importante que el señor Presidente escuche eso. Se retiran las dos primeras y se dejan las dos últimas indicaciones firmadas en conjunto.

El señor FUENTES (don Samuel).— No se retiran, se rechazan.

El señor CAÑAS (Secretario) .—Se retiraría la indicación para agregar un inciso final al artículo 22.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Si le parece a la Honorable Cámara, y ningún señor Diputado hace suya la indicación, se procederá en la forma indicada.

El señor FUENTES (don Samuel).— Que se dé lectura a la indicación que se retira, para que haya constancia.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Ya están leídas, señor Diputado.

El señor MELO.—Pido la palabra.

## DISCUSIÓN SALA

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MELO.—Señor Presidente, he pedido votar por incisos este artículo. En el primero no tenemos dificultad. En el segundo hay una indicación que hemos firmado todos los sectores. Nosotros retiramos la que habíamos firmado con los compañeros Acevedo, señora Lazo y otros, pues consideramos que la otra es más amplia.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Se va a votar por incisos.

Se da por retirada, entonces, la indicación para agregar un inciso final al artículo 22. Asimismo, la indicación de los señores Melo, Acevedo, señora Lazo y otros señores Diputados, que agrega una frase al inciso segundo, también se da por retirada.

Si le parece a la Sala y nadie hace suyas las indicaciones, se dan por retiradas. Acordado.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El señor MELO.—Que se vote en un solo todo.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Cámara y no se pide votación, se aprobará el artículo 22 con las dos indicaciones presentadas y firmadas por los Honorables Diputados cuyos nombres se han leído.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—Facultando a la Mesa para que las redacte.

El señor ISLA (Vicepresidente) .— La Mesa redactará las indicaciones.

Si le parece a la Cámara, así se aprobará.

Aprobado.

Se va a dar lectura a una indicación al artículo 23.

El señor CAÑAS (Secretario) .—Indicación de los señores Valenzuela, don Héctor; Cancino, Montt y Daiber para suprimir el artículo.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—En discusión.

El señor MONTT.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Tiene la palabra el Diputado informante, señor Montt, don Julio.

El señor MONTT.—En realidad, señor Presidente, se justifica plenamente la supresión de este artículo, porque en la Comisión se cambiaron las pensiones básicas, aumentándolas de 60 a 70 y de 30 a 35. Por lo tanto, este artículo pasa a ser prácticamente innecesario.

El señor ISLA (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo 23.

Si le parece a la Sala y no se pide votación, se suprimirá.

El señor MELO.—Votación, señor Presidente.

El señor ISLA (Vicepresidente).— En votación.

## DISCUSIÓN SALA

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 5 votos; por la negativa 27 votos.

El señor ISLA (Vicepresidente) —Rechazado el artículo 23.

El artículo 24 está reglamentariamente aprobado.

En discusión el artículo 25.

El señor MELO.—Hay una indicación, señor Presidente.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Como dice el Honorable señor Melo, hay una indicación al artículo 25 que el señor Secretario va a leer.

El señor CAÑAS (Secretario) .—Indicación de los señores Melo, Acevedo, Silva Ulloa y señora Lazo para reemplazar la expresión verbal “deberán” por “deben”.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—En discusión el artículo 25 con la indicación.

El señor MELO.—Es de mera redacción.

El señor MONTT.—Estamos de acuerdo.

El señor ISLA (Vicepresidente) Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara y no se pide votación, se aprobará el artículo 25 con la indicación.

Aprobado.

El artículo 26 está aprobado reglamentariamente.

El señor Secretario va a leer una indicación.

El señor CAÑAS (Secretario) .—Indicación de los señores Héctor Valenzuela Valderrama, Cancino, Montt y Daiber, para intercalar, antes del artículo 27, un epígrafe que diga: “Párrafo 3º Prestaciones por incapacidad temporal.”

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—Se trata de una omisión tipográfica.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—En discusión la indicación presentada.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara y no se pide votación, se aprobará.

Aprobada.

Se va a dar lectura a una indicación al artículo 27.

El señor CAÑAS (Secretario) .—Indicación de los señores De la Fuente, Phillips, Momberg, Zepeda Coll, Ochagavía, Monckeberg, Lorca, don Gustavo, y Coñuepán, para reemplazar en el inciso primero el guarismo “85%” por “75%”.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—En discusión.

El señor SILVA ULLOA.—Pido la palabra.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SILVA ULLOA.—Señor Presidente, respecto de. . .

El señor ISLA (Vicepresidente) .—¿Me perdona, señor Diputado?

Solicito el asentimiento unánime de la Sala para que pueda usar de la palabra el Honorable señor Silva Ulloa, porque en realidad ha expirado el tiempo del Comité Socialista.

¿Habría acuerdo?

## DISCUSIÓN SALA

Acordado.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SILVA ULLOA.—Señor Presidente, la incapacidad temporal establecida en el artículo 27 da derecho a un subsidio diario equivalente al 85% del promedio de las remuneraciones. Pero esto hay que entenderlo en relación con el artículo 28, que determina que la duración de una incapacidad temporal puede llegar hasta 104 semanas, o sea, dos años. Si un trabajador se accidenta hoy día tiene una remuneración equis, para decir una cantidad, 10 escudos, y están dos años percibiendo 8,50 escudos como subsidio, para sólo después tener derecho a una pensión de invalidez. Pero resulta que, en este lapso en que está vigente el subsidio por invalidez temporal, se producen reajustes de remuneraciones de carácter general, ya sea por ley o por vencimiento de los convenios colectivos. En ese caso, este hombre, que estaba afrontando la desgracia de una invalidez temporal, tiene que seguirla afrontando con un subsidio que no se reajusta por ninguna vía durante estos dos años. De tal manera que yo sé que aquí hay una omisión, y los Honorables colegas tienen que reconocerlo. Porque, desgraciadamente, esto ocurre actualmente en los reposos de medicina preventiva, que quedan congelados al momento en que se le otorgó el reposo al trabajador. A veces se prolongan estos reposos de medicina preventiva por años —en este caso, el reposo puede prolongarse hasta por dos años—, y los compañeros de ese trabajador, por ministerio de la ley o de los convenios colectivos, han tenido reajustes.

De tal manera que falta un inciso que establezca que en aquellos casos en que el trabajador esté sujeto a reposo por incapacidad temporal y sus compañeros reciban un reajuste de carácter general, este reajuste se le aplicará también en el subsidio. La práctica nos ha enseñado esto. Por lo tanto, no es un error el que lo estemos mencionando, sino que, desgraciadamente, es un hecho, y, repito, existe el precedente de lo que actualmente ocurre con los reposos de medicina preventiva. Esto ha obligado a quienes sufren enfermedades que están sujetas a reposo de medicina preventiva, a solicitar el alta, en un momento dado, para reincorporarse al trabajo por pocos días, obtener el reajuste de su remuneración e, inmediatamente después, obtener un nuevo reposo preventivo, con el nuevo sueldo. Esto es lo que se hace en la actualidad, y que, por lo menos en cuanto a accidentes, no se puede hacer.

Si acaso hubiera criterio unánime, podríamos facultar a la Mesa para que redactara un inciso de esta naturaleza y lo incorporara en este artículo.

El señor MONTT.—Pido la palabra.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Tiene la palabra el Honorable Diputado informante señor Montt, don Julio.

El señor MONTT.—Señor Presidente, antes de entrar a aclarar las dudas que tiene el Honorable señor Silva Ulloa, quiero decir que, en el artículo 27, se establece un subsidio idéntico al de la ley 10.383, con el fin de uniformar la legislación. Pero se consulta un subsidio mínimo, para poder pagar tal subsidio a quien se accidente inmediatamente de comenzar a trabajar o cuando, por cualquier otro motivo, el promedio a que se refieren los dos incisos primeros resulte demasiado bajo. La diferencia con el subsidio de enfermedad es que se

## DISCUSIÓN SALA

comienza a pagar desde el primer día de incapacidad, y no a partir del cuarto, como lo indica la ley 10.383.

Respecto a lo que dijo el Honorable señor Silva Ulloa, en el último inciso se lee: "En ningún caso el monto del subsidio será inferior al 75% de la remuneración mínima correspondiente a la actividad profesional del afiliado." Esto, a nuestro entender, aclara las dudas.

El señor SILVA ULLOA.—¿Me permite?

El señor MONTT.—Desafortunadamente, parece que fue declarada improcedente una indicación presentada por el Honorable señor Melo para subir este mínimo al 100%. Parece que, constitucionalmente, no se podía aceptar, pero nosotros estábamos dispuestos a apoyarla.

Espero que con esto hayan quedado aclaradas las dudas del Honorable señor Silva Ulloa.

El señor SILVA ULLOA.—No.

Pido la palabra.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Solicito el asentimiento unánime de la Sala a fin de conceder la palabra al Honorable Diputado señor Silva Ulloa, don Ramón. Acordado.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SILVA ULLOA.—Señor Presidente, la aclaración que ha hecho el Honorable señor Montt, Diputado informante de la Comisión de Asistencia Médico-Social e Higiene, no es satisfactoria. Porque el último inciso dice: "En ningún caso el monto del subsidio será inferior al 75% de la remuneración mínima correspondiente a la actividad profesional del afiliado." La remuneración mínima del obrero son 4 mil y tantos pesos, la remuneración mínima del empleado es el sueldo vital que rija en el departamento respectivo, sumas que están muy distantes, en muchos casos, especialmente en la grandes industrias, de las que efectivamente perciben los trabajadores.

Por ejemplo, en el mineral de El Teniente —el señor Presidente conoce perfectamente las remuneraciones—, los obreros deben tener un salario superior a los 12 escudos diarios, como mínimo. Ese es el salario en esa industria. Pero la remuneración mínima del obrero es del orden de 4,2 escudos. De tal manera que no hay una regulación que impida que a un hombre que ha afrontado la desgracia de un accidente, de una invalidez temporal, que la puede sufrir durante dos años, se le mantenga, en ese lapso, congelada su renta. Esto no es justo. Yo creo que el Honorable colega tiene que encontrarme la razón.

Corno nosotros no hemos presentado una indicación tan justa, ni tampoco lo han hecho los colegas demócratacristianos, ni ninguno de los sectores que forman la Honorable Cámara, me parece que, habiendo dado a conocer el espíritu que nos anima, podríamos, unánimemente, autorizar a la Mesa para que redactara un inciso que permitiera que el subsidio que se fija en el inciso primero del artículo 27, sea reajutable, de acuerdo con las normas generales que se apliquen a los trabajadores de la misma industria, o por ley, si no estuvieran sujetos a convenios colectivos.



## DISCUSIÓN SALA

Es no más, señor Presidente.

El señor MONTT.—Pido la palabra.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Tiene la palabra el Honorable Diputado informante señor Montt, don Julio.

El señor MONTT.—En realidad, ante lo expresado por el Honorable señor Silva Ulloa y después de revisar el texto del artículo, le encontramos razón. Así es que hacemos nuestra su indicación y aceptamos que la Mesa, por acuerdo unánime de la Cámara, redacte un inciso que dé claridad a esta idea.

El señor ISLA (Vicepresidente). —Ofrezco la palabra sobre la materia en debate.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—Pido la palabra.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Tiene la palabra el Honorable Diputado señor Valenzuela, don Héctor.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—Además de lo que ha dicho el colega señor Montt, en realidad, a nosotros nos hace fuerza un argumento que ha dado muy de pasada, pero que para nosotros, es de fondo, el colega señor Silva Ulloa. Es el hecho de que un trabajador que está accidentado y haciendo uso de los beneficios correspondientes, tenga después que entrar a trabajar por unos días para recibir el reajuste y luego, otra vez, volver al reposo. Si esto es efectivo, como suponemos que lo es, nos parece inhumano.

De tal manera que estamos de acuerdo en aceptar el criterio de que, recogiendo el espíritu de lo que aquí se ha planteado, la Mesa quede facultada para redactar un inciso en el sentido indicado.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Solicito el asentimiento unánime de la Sala para que, en caso de ser aprobado el artículo se faculte a la Mesa a fin de dar la redacción necesaria a una disposición que consulte las ideas expresadas por el Honorable Diputado señor Silva Ulloa, don Ramón.

Acordado.

Ofrezco la palabra sobre el artículo.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo con la primera indicación a que se dio lectura y que consiste en rebajar del 85% al 75% el monto del subsidio diario.

Si la parece a la Honorable Cámara, se rechazará.

Rechazado.

En votación el artículo en su forma original.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará, . . .

El señor MONTT.—Con la indicación del Honorable señor Silva Ulloa.

El señor SILVA ULLOA.—Con el inciso propuesto.

El señor ISLA (Vicepresidente).—. . . con el inciso que ha propuesto el Honorable Diputado señor Silva Ulloa, don Ramón, y que redactará la Mesa.

Aprobado.

Los artículos 28 y 29 están aprobados reglamentariamente.

En discusión el artículo 30.

El señor Secretario va a dar lectura a una indicación.

## DISCUSIÓN SALA

El señor CAÑAS (Secretario) .—Indicación de los señores Melo, Acevedo y Silva Ulloa y de la señora Lazo, para suprimir el artículo.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—En discusión el artículo 30 con la indicación a que se acaba de dar lectura.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo 30.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 27 votos; por la negativa, 5 votos.

El señor ISLA (Vicepresidente). —Aprobado el artículo 30.

En discusión el artículo 31 con el epígrafe "Párrafo 4º. Prestaciones por invalidez".

Se va a leer una indicación presentada.

El señor CAÑAS (Secretario) .—Indicación de los señores Melo, Acevedo y Silva Ulloa y de la señora Lazo, para reemplazar "70%" por "40%".

El señor ISLA (Vicepresidente) .—En discusión el artículo 31 con la indicación que se acaba de leer.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo 31 con la indicación.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 6 votos; por la negativa, 30 votos.

El señor ISLA (Vicepresidente). —Rechazado el artículo con la indicación.

Si le parece a la Honorable Cámara y no se pide votación, se aprobará el artículo 31 en su forma original, con el epígrafe.

Aprobado.

En discusión el artículo 32.

Se va a leer una indicación presentada.

El señor CAÑAS (Secretario) .—Indicación de los señores Melo y Acevedo, para reemplazar la expresión "cuyo monto no excederá de 15 veces el sueldo base" por "cuyo monto no excederá de 24 veces el sueldo base".

El señor ISLA (Vicepresidente) .—En discusión el artículo 32 con la indicación que se acaba de leer.

El señor MELO.—¿Me permite, señor Presidente?

El señor ISLA (Vicepresidente). —Tiene la palabra el Honorable Diputado señor Melo, don Galvarino.

El señor MELO.—Señor Presidente, en este artículo, se ha dejado establecido que la indemnización no excederá de 15 veces el sueldo base. Nosotros hemos hecho indicación para que no exceda de 24 veces el sueldo base, de acuerdo a la ley de accidentes que había anteriormente, que dejaba hasta dos años. Porque, con esta redacción, quedarían 9 meses menos.

Nada más, señor Presidente.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—Pido la palabra, Señor Presidente.

## DISCUSIÓN SALA

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Tiene la palabra el Honorable Diputado señor Valenzuela, don Héctor.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—Señor Presidente, es para aclararle al colega señor Melo que nos parece que ha incurrido en un error.

El que tiene un 70 a 85% de incapacidad, en la actualidad, tiene derecho a una indemnización de no más de 20 a 24 sueldos mensuales. El proyecto le otorga pensión vitalicia, que puede llegar hasta el 100 %, más asignaciones familiares, asistencia médica, derecho a causar cuota mortuoria y pensión de supervivencia, derechos todos estos que, en la actualidad no tiene. De consiguiente, la indicación carece de fundamento.

Eso es lo que quería aclararle al colega, señor Melo.

El señor MELO.—Pido la palabra.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Tiene la palabra el Honorable Diputado señor Melo, don Galvarino.

El señor MELO.—Señor Presidente, nuestra indicación tiene fundamento, ya que a este nuevo grupo de trabajadores que se beneficiarán con esta ley, se les va a quitar el derecho a las asignaciones familiares y otras prestaciones o derechos.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—Está equivocado Su Señoría.

El señor ISLA (Vicepresidente). —Ruego al Honorable señor Valenzuela, don Héctor, evitar los diálogos.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor).— Señor Presidente, sólo para agregar una cosa: acabo de decir que, además de poder llegar al 100% se otorgan asignaciones familiares, asistencia médica, derecho a causar cuota mortuoria y pensión de supervivencia. De consiguiente, no tiene sentido que, a continuación, el Honorable señor Melo diga que no se dan asignaciones familiares.

El señor MONTT.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Tiene la palabra el señor Diputado informante de la Comisión de Asistencia Médico-Social e Higiene.

El señor MONTT.—Señor Presidente, en el artículo 32, de extraordinaria importancia, es necesario aclarar algunos conceptos, en especial el por qué de los 15 sueldos y no los 24, como expresaba el Honorable señor Melo.

Primera cosa: en el actual Código del Trabajo, se dan 24 meses.

El señor MELO.—En el artículo 276.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—En el artículo 283.

El señor MONTT.—Pero en el mismo Código la incapacidad permanente es del 100%; o sea, si la víctima tiene 90 hasta un 99,9% de acuerdo con la legislación actual, sería una invalidez parcial, y nosotros estamos legislando, aquí, para que la invalidez total sea desde un 70 % hacia arriba.

El señor MELO.— ¡Así es ahora!

## DISCUSIÓN SALA

El señor MONT.—Actualmente, la invalidez parcial opera prácticamente entre los porcentajes que he señalado y por eso se indemniza con hasta 24 meses de sueldo.

El actual proyecto de ley divide el tramo en tres partes fundamentales. Primera, del 15 al 40%, invalidez parcial. Con los actuales guarismos a que se refería el Honorable señor Valenzuela ayer, las personas que tienen una incapacidad entre el 15 y el 40%, sólo perciben de indemnización de 1 a 9 sueldos mensuales, mientras ahora se concede la posibilidad de otorgarles una indemnización de 1 a 15 sueldos mensuales, lo que matemáticamente significa un aumento del 70%.

A los que tienen una incapacidad entre el 40 y 70%, la tabla actual les da una indemnización de 9 a 20 sueldos mensuales; pero la nueva ley les otorga una pensión parcial vitalicia de hasta un 50% del sueldo base, más asignación familiar, asistencia médica, cuota mortuoria y prestaciones por supervivencia.

Otra cosa que ha llamado la atención es que en este proyecto se esté usando, en forma permanente, la expresión "presumible". Nosotros queremos acotar que el uso de esta expresión en los diversos artículos de la ley es de importancia vital, constituye una innovación en este proyecto, con lo cual se está armonizando con las normas establecidas en los convenios N° 102 y 121 de la OIT, lo que hace posible que no sea necesario esperar que se tenga certeza absoluta para declarar la incapacidad. Basta que ella sea presumible. Es evidente que este artículo está mejorando las condiciones de los trabajadores.

Nada más.

El señor MELO.—Pido la palabra.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MELO.—Señor Presidente, vuelvo a reiterar que con esa indicación el artículo queda igual. Solamente se cambia la expresión "15" por "24" y se hace justicia a lo dispuesto en el artículo 276 del Código del Trabajo; lo demás es quitar beneficios a los trabajadores que sufren de accidentes o de enfermedades profesionales.

El señor ISLA (Vicepresidente). —Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo 32 con la indicación.

—Efectuada la votación en forma económica, no hubo quórum.

El señor CAÑAS (Secretario) .—Han votado solamente veintiséis señores Diputados.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—No hay quórum. Se va a repetir la votación.

—Repetida la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 5 votos, por la negativa, 27 votos.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Rechazado el artículo 32 con la indicación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará el artículo en su forma original, con la votación inversa.

Acordado.

Se va a leer una indicación presentada al artículo 33.

## DISCUSIÓN SALA

El señor CAÑAS (Secretario) .—Indicación de los señores Valenzuela Valderrama, don Héctor; Cancino, Montt y Daiber, para suprimir, en el inciso primero, la frase "inciso primero del". O sea, quedaría: ". . . que se determina en conformidad al artículo 27 de esta ley."

El señor ISLA (Vicepresidente) .—En discusión el artículo con la indicación.

El señor DAIBER.—Pido la palabra.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor DAIBER.—Señor Presidente, sólo deseo manifestar que la indicación propuesta no es otra cosa que una mera modificación de forma, para hacer concordar el texto de este artículo con el del artículo 27, que fue modificado.

El señor SILVA ULLOA.—¿Me permite una consulta, Honorable colega? ¿Los tres sueldos vitales de que habla este artículo son sueldos vitales mensuales? No se dice si son mensuales o anuales. Si fueran mensuales, resultaría una suma muy pequeña para realizar una serie de trámites. Habría que especificar que son tres sueldos vitales anuales, escala A) del departamento de Santiago.

El señor MONTT.—Pido la palabra.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MONTT.—Señor Presidente, en realidad, no está especificado si se refiere a tres sueldos vitales de la escala A) del departamento de Santiago. No tiene mayor trascendencia. Entiendo que son mensuales.

El señor SILVA ULLOA.—Es una suma ridícula, porque serían 780 escudos.

El señor MONTT.—No. Si esto se refiere exclusivamente al pago de cuotas.

El señor SILVA ULLOA.—O sea, todo lo que recibe es una suma que no excede de 780 escudos.

El señor MONTT.—Exclusivamente se refiere al pago en cuotas. No tiene mayor trascendencia.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Solicito el asentimiento unánime de la Sala, a fin de conceder la palabra al Honorable señor Silva Ulloa.

Acordado.

El señor SILVA ULLOA.—Señor Presidente, creo que es indispensable determinar si se trata de sueldos vitales anuales, porque se dispone que esa suma que, en este instante, sería 780 escudos, se pagará por parcialidades, pero se podrá recibir totalmente para:

"a) Compra de un inmueble;

"b) Adquisición de cuotas de ahorro para la vivienda en la Corporación de la Vivienda o en depósitos en alguna Asociación de Ahorro y Préstamo;

"c) Pago de deudas hipotecarias derivadas de la adquisición de una propiedad;

"d) Instalación de un taller, y

"e) En general, en cualquier objetivo que, a juicio de la institución administradora, sea justificado."

Me parece absurdo, señor Presidente. Creo que el espíritu ha sido referirse a sueldos vitales anuales. Por eso, habría que autorizar a la Mesa para, agregar, a continuación de "tres sueldos vitales", la palabra "anuales", porque lo contrario es obligar a los accidentados a buscar mil subterfugios para recibir una suma pequeñísima, como podría ser una ligeramente superior a tres sueldos vitales mensuales.

## DISCUSIÓN SALA

El señor ISLA (Vicepresidente). —Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Hay una indicación verbal del Honorable Diputado señor Silva Ulloa.

Solicito el asentimiento unánime de la Sala para admitir a discusión y a votación la proposición del Honorable señor Silva Ulloa y facultar a la Mesa para agregar, en el inciso primero, a continuación de "tres sueldos vitales" la palabra "anuales", en caso de que el artículo fuera aprobado.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—No, señor Presidente. Yo preferiría. . .

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Solicito el asentimiento unánime de la Sala a fin de conceder la palabra al Honorable señor Valenzuela Valderrama.

Acordado.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .— Señor Presidente, queremos legislar con absoluta seriedad y responsabilidad. La verdad es que el Honorable colega. . .

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Ruego a los señores Diputados escuchar atentamente al Honorable Diputado para luego poder votar el artículo.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—Parece que no me comprendieron bien los Honorables colegas. He dicho que queremos legislar con honestidad en esta materia, y la verdad es que el problema planteado por el Honorable señor Silva Ulloa no ha sido debidamente considerado por la Comisión. No sabemos en este momento cuál podría ser su alcance financiero en el proyecto. Por lo tanto, no podríamos en esta oportunidad, sin hacer un cálculo a fondo, aceptar esa indicación, que puede ser realmente muy interesante. En el segundo trámite en el Senado puede precisamente aclararse este punto.

El señor SILVA ULLOA.—¿Me concede una interrupción?

El señor ROBLE5.—Ya está aprobada.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—La Mesa se ve en la obligación de recabar nuevamente el asentimiento. . .

El señor SILVA ULLOA.—¿Me permite dar una explicación, señor Presidente?

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Solicito el asentimiento unánime de la Sala para conceder la palabra al Honorable señor Silva Ulloa, quien desea explicar de nuevo su pensamiento.

Acordado.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SILVA ULLOA.—Señor Presidente, el artículo 33 establece que, si la indemnización global excede de tres sueldos vitales, se pagará en mensualidades, es decir, en cuotas, salvo que se invierta en la compra de un bien raíz o en otras finalidades señaladas en la misma disposición.

Si se refiere a tres sueldos vitales mensuales, en este instante representaría no más de 780 escudos, en cifras redondas. O sea, esa suma, que no sube de 780 escudos, debería ser pagada en cuotas, salvo que se invierta en la forma indicada. A mí me parece una cifra reducida, fuera de la realidad, porque nadie

## DISCUSIÓN SALA

va a pretender comprar una casa con 780 escudos. Entonces, entiendo que se refiere a tres sueldos vitales anuales, que ya son siete mil y tantos escudos. En ese caso, se justificaría que, si esa suma no se invierte en bienes de capital, se pagara por cuotas. Pero, tratándose de una cifra tan pequeña, como queda limitada en el artículo, me parece absurdo.

Por eso, ruego al Honorable señor Valenzuela que no se oponga a que después de "vitales" se incorpore la palabra "anuales".

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Solicito el asentimiento unánime de la Sala para admitir a discusión y votación la proposición hecha por el Honorable señor Silva Ulloa.

Acordado.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Cámara y no se pide votación, se aprobará el artículo 33 con las dos indicaciones que se han formulado, la que leyó el señor Secretario y la del Honorable Diputado señor Silva Ulloa, don Ramón.

Aprobado.

Los artículos 34, 35 y 36 están aprobados reglamentariamente.

En discusión el artículo 37.

El señor Secretario va a leer una indicación.

El señor CAÑAS (Secretario) .—Indicación de los señores Valenzuela Valderrama, don Héctor; Cancino, Montt y Daiber, para suprimir el inciso segundo de este artículo.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—En discusión el artículo con la indicación.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—Pido la palabra.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—Señor Presidente, la indicación que hemos formulado para suprimir el inciso segundo del artículo 37, obedece a la siguiente razón.

La gran invalidez no representa un estado distinto de la invalidez total, sino, más bien, una agravación de la misma. De tal modo que, para ordenar mejor el proyecto, el suplemento de la gran invalidez debe colocarse en el artículo siguiente y no en éste.

Ese es el objeto de la indicación.

El señor MELO.—Pido la palabra.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MELO.—Señor Presidente, cuando se discutió en la Comisión de Asistencia Médico-Social e Higiene esta indicación, se tuvo presente que "gran invalidez" significa que el obrero accidentado tiene que pagarle a otra persona para que lo ayude a desarrollar su vida.

Entonces, al cambiarse la ubicación de esta disposición variará el pensamiento que se tuvo durante la discusión.

El señor MONTT.—Pido la palabra.

El señor ISLA (Vicepresidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Montt, don Julio.



## DISCUSIÓN SALA

El señor MONTT.—En realidad, en el próximo artículo, el 38, se ha presentado la indicación pertinente relacionada con el suplemento por gran invalidez. Dice lo siguiente “En caso de gran invalidez, la víctima tendrá derecho a un suplemento de pensión equivalente al 40% del sueldo base”.

Esta indicación tiende, precisamente, a beneficiar más a aquéllos que necesitan del auxilio de otras personas para realizar los actos elementales de su vida.

El señor ISLA (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el inciso primero del artículo 37.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará.

Aprobado.

En votación el inciso segundo del artículo 37.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 8 votos; por la negativa, 30 votos.

El señor ISLA (Vicepresidente).—Rechazado el inciso segundo del artículo 37.

Los artículos 38, 39, 40 están aprobados reglamentariamente.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—Hay una indicación al artículo 38, señor Presidente.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Un momento, señores Diputados.

El señor MONTT.—Pido la palabra.

El señor CAÑAS (Secretario).—Al reanudarse la sesión, en la mañana, se dieron por aprobados los artículos que no habían sido objeto de indicaciones, entre los cuales estaba el 38; de modo que ese artículo está aprobado por la razón ya señalada.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor).— ¿Cómo puede decir el señor Secretario que no hay indicación al artículo 38?

El señor CAÑAS (Secretario) .—En la Mesa no está, señor Diputado.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—Hay una indicación presentada, a la cual hemos estado refiriéndonos.

El señor MONTT.—Pido la palabra.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Solicitó el asentimiento unánime de la Sala, para que pueda hacer uso de la palabra el Honorable señor Montt.

Acordado.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MONTT.—Señor Presidente, varios Diputados habíamos formulado una indicación al artículo 38, que decía:

“En caso de gran invalidez, la víctima tendrá derecho a un suplemento de pensión equivalente al 40% del sueldo base”. Esto significaba que cobraría pensión equivalente al 140% del sueldo base, lo que favorecía, precisamente, a las personas que se encontraran en esta situación.

## DISCUSIÓN SALA

Se me ocurre que la Mesa la ha declarado improcedente por significar mayor gasto. Debido a este error, solicito a la Mesa que se reabra debate sobre el artículo 37, para poder aprobar su inciso segundo.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Se hizo lo que procedía reglamentariamente, Honorable señor Diputado.

El señor CAÑAS (Secretario) .—La indicación al artículo 38 fue declarada improcedente, porque necesitaba del trámite de Comisión de Hacienda. Por eso, fue declarado aprobado el artículo, en su oportunidad.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—¡Pero no diga que no se ha presentado indicación a este artículo!

El señor ISLA (Vicepresidente) .— En realidad, Honorable Diputado, la Mesa hizo lo que procedía reglamentariamente. Como acaba de decir el señor Secretario —y él tiene razón— este artículo está aprobado reglamentariamente. Esto ya fue resuelto, por las razones que dio el señor Secretario.

El señor SILVA ULLOA.—Pido la palabra.

El señor ISLA (Vicepresidente).—Solicito el asentimiento unánime de la Sala, para concederle la palabra al Honorable señor Siva Ulloa, por un minuto.

Acordado.

Puede hacer uso de la palabra Su Señoría.

El señor SILVA ULLOA.—Señor Presidente, las indicaciones que son declaradas improcedentes por la Mesa se consideran no presentadas. De tal manera que no ha habido error ni de una ni de otra parte.

Sin embargo, como indudablemente nos encontramos frente a una situación de hecho, esto podría solucionarse reabriendo debate sobre el artículo 37 y aprobando su inciso segundo, rechazado recientemente. Esto podría hacerse, si hubiera asentimiento unánime de la Sala.

El señor ISLA (Vicepresidente).—¿Cuál es la proposición de Su Señoría?

El señor SILVA ULLOA.—Reabrir debate sobre el artículo 37, para someter a votación su inciso segundo, con el objeto de aprobarlo.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Solicito el asentimiento unánime de la Sala, para reabrir el debate sobre el artículo 37.

Acordado.

Ofrezco la palabra.

El señor DAIBER.—Pido la palabra.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Tiene la palabra el señor Diputado informante.

El señor DAIBER.—Señor Presidente, nosotros seguimos afirmando que es procedente esta indicación al artículo 38, que la Mesa declaró improcedente; pero, en fin, esa es harina de otro costal. Sin embargo, queremos dejar establecido que no estaba en conocimiento del Diputado informante que dicha indicación había sido declarada improcedente, y que, por lo tanto, . . .

El señor ISLA (Vicepresidente).—¡Excúseme, Honorable Diputado! El señor Ballesteros presidía la sesión en el instante en que correspondía leer todas las indicaciones presentadas. Además, leyó los artículos aprobados

## DISCUSIÓN SALA

reglamentariamente. De tal modo que la Mesa no hizo más que cumplir con el Reglamento.

Puede continuar Su Señoría.

El señor PHILLIPS.—¿Por qué no les pasa la campanilla, señor Presidente?

El señor DAIBER.—Estoy de acuerdo con lo expresado por el Honorable señor Silva Ulloa, en el sentido de que se reabra el debate en el artículo 37.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Está reabierto.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—Pido la palabra.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .— Señor Presidente, quiero dejar constancia de que actuamos de buena fe al rechazar el inciso 2º del artículo 37, porque habíamos presentado una indicación para intercalar en el artículo 38 una disposición más favorable, según la cual en el caso de gran invalidez, la víctima tendría derecho a un suplemento sobre el 100% del sueldo base, equivalente al 40% del mismo.

Nuestra intención era mejorar esta legislación en favor de los trabajadores.

Nada más.

El señor ISLA (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate

En votación.

Como está aprobado el inciso primero, la Mesa pone en votación nuevamente el inciso segundo del artículo 37.

Si le parece a la Cámara y no se pide votación, se aprobará.

Aprobado.

Los artículos 38, 39 y 40 están aprobados reglamentariamente.

El señor Secretario dará lectura a las indicaciones presentadas al artículo 41.

El señor CAÑAS (Secretario) .—Indicación de los señores Melo, Acevedo, Silva Ulloa, y de la señora Lazo, para que en el inciso primero se elimine la frase "mayor de 45 años de edad, o inválida, de cualquier edad".

Indicación de los señores Valenzuela, don Héctor; Cancino, Montt y Daiber, para agregar en el inciso segundo, después de la expresión "menor de" la frase "45 años de".

El señor ISLA (Vicepresidente) .—En discusión el artículo 41, con las dos indicaciones a que se acaba de dar lectura.

El señor MELO.—¡Por incisos!

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor).—Nos demoraremos mucho.

El señor SILVA ULLOA.—Pido la palabra.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Solicito el asentimiento unánime de la Sala, para conceder la palabra al Honorable señor Silva Ulloa.

Acordado.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SILVA ULLOA.—Señor Presidente, en el inciso primero, hemos presentado indicación para eliminar el requisito de la edad o de invalidez de cualquiera edad, a fin de dejar en armonía esta disposición con la legislación vigente. Porque, ¿qué ocurre, señor Presidente? En la actualidad, varios

## DISCUSIÓN SALA

regímenes de previsión otorgan pensiones de viudez, sin otro requisito que el fallecimiento del causante de la pensión. Así ocurre, por ejemplo, en el caso de los empleados particulares. Cualquiera que sea la edad de la cónyuge, recibe pensión de viudez por el solo hecho de haber fallecido el imponente. Lo mismo sucede con las viudas de los imponentes de todos los demás sistemas de previsión. Incluso, esta Honorable Cámara aprobó un proyecto que extiende este beneficio a la esposa del imponente de la ley 10.383. En consecuencia, el sentido general de nuestra legislación ha sido el de dar este beneficio a la cónyuge por el solo hecho de perder a su esposo.

Con mayor razón, nosotros creemos que debe mantenerse este beneficio cuando la del marido ha tenido origen en un accidente del trabajo o en una enfermedad profesional. Sin embargo, en este proyecto, la cónyuge menor de 45 años o que no tiene hijos menores de 16 años, tendrá derecho a pensión de viudez sólo por un año, lo cual resulta evidentemente injusto para muchos, porque significaría un retroceso respecto de los beneficios que concede la legislación vigente.

Creo que si los Honorables colegas aceptaran la indicación que nosotros hemos propuesto, debería rechazarse el inciso segundo de este artículo, porque no tendría razón de existir. Por eso, sería necesario, como se ha determinado, realizar la votación por incisos.

El señor CLAVEL.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Había solicitado la palabra el Honorable señor Valenzuela Valderrama. Puede usar de ella Su Señoría; y, a continuación, el Honorable señor Clavel.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor).—Señor Presidente, quiero rogar a Su Señoría que recabe el asentimiento de la Sala para salvar un error que existe en el inciso segundo de este artículo 41, que fija la edad de los menores en 16 años. En realidad, ésta es una disposición anacrónica. El Código del Trabajo así lo establecía también, pero fue modificado por la ley N° 10.383, que subió a 18 años la edad de los hijos menores en todos estos casos.

En consecuencia, no habiéndose presentado oportunamente la indicación correspondiente, ruego a Su Señoría que recabe el asentimiento de la Sala para subir de 16 a 18 años la edad de los menores en el artículo en discusión.

El señor SILVA ULLOA.—Y a 23 años, en el caso de los estudiantes.

El señor MELO.—También en este mismo caso.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Se recabará el asentimiento oportunamente.

Tiene la palabra el Honorable señor Clavel.

El señor CLAVEL.—Señor Presidente, nosotros coincidimos con el criterio del Honorable señor Silva Ulloa. Todos los regímenes de previsión dan este derecho a la viuda por el solo hecho de haber perdido al marido.

En consecuencia, el inciso segundo del artículo 41 se los restringe, porque condiciona la percepción de la pensión al hecho de que mantenga a su cuidado hijos legítimos menores de 16 años, en términos de que, si al cesar la prolongación hubiere cumplido 45 años, la pensión se transformará en vitalicia. Por estas razones, como no es una verdadera pensión de viudez, ya que está condicionada a lo que dice el inciso segundo, solicitamos que se vote esta

## DISCUSIÓN SALA

disposición por incisos, para los efectos de rechazar el inciso segundo de este artículo.

Nada más, señor Presidente.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Tiene la palabra el Honorable señor Melo.

El señor MELO.—Es sólo para decir que los Diputados estuvimos ayer de acuerdo en fijar esta edad en 18 años. Hemos hecho una indicación al artículo 44, que vale también para este artículo, que establece las mismas condiciones; o sea, 18 años de edad para los estudiantes secundarios, y 23 años para los que siguen estudios universitarios. Al hacer esta indicación, acordamos autorizar a la Mesa para corregirla.

El señor ISLA (Vicepresidente).—Había solicitado la palabra la Honorable Diputada señorita Lacoste.

Solicito el asentimiento unánime de la Sala a fin de conceder la palabra a la Honorable Diputada señorita Lacoste, porque está agotado el tiempo del Partido Demócrata Cristiano.

No hay acuerdo.

El señor PENNA.—Le concedo una interrupción, con cargo a mi tiempo, señor Presidente.

El señor ISLA (Vicepresidente) —Puede hacer uso de la interrupción concedida por el Honorable Diputado señor Penna, con cargo a su tiempo.

Tiene la palabra Su Señoría.

La señorita LACOSTE.—Señor Presidente, entiendo que habíamos empezado a estudiar el artículo 42. Ahora bien, en este artículo. . .

Varios señores DIPUTADOS — No, Honorable Diputada.

La señorita LACOSTE.—Entonces, me reservo para el artículo 42.

El señor ISLA (Vicepresidente).—Perfectamente, Honorable Diputada.

Solicito el asentimiento unánime de la Sala para admitir a discusión y votación la indicación que ha hecho el Honorable señor Valenzuela, a fin de reemplazar, en el inciso segundo, la frase:

“Menores de 16 años de edad”, por: “menores de 18 años de edad”.

¿Habría acuerdo para admitirla a discusión y votación?

A cordado.

El señor MELO.—Con el agregado del artículo 44, relativo a los estudios universitarios.

El señor ISLA (Vicepresidente).—Oportunamente se discutirá y votará, Honorable señor Melo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor CLAVEL.—¿Y la indicación que hice yo?

Varios señores DIPUTADOS.—¿Cuál indicación?

El señor ISLA (Vicepresidente). —Se votará el inciso primero del artículo 41, con la indicación que se ha presentado. Se va a leer de nuevo.

El señor CAÑAS (Secretario) .—Indicación de los señores Melo, Acevedo y Silva Ulloa y de la señora Carmen Lazo, para suprimir en el inciso primero la frase: “mayor de 45 años de edad, o inválida de cualquier edad”.

## DISCUSIÓN SALA

El señor ISLA (Vicepresidente) .—En votación.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 7 votos; por la negativa, 28 votos.

El señor ISLA (Vicepresidente).—Rechazado el inciso primero con la indicación. Si le parece a la Cámara, se aprobará en su forma original.

Aprobado.

El señor MELO.—Con el voto en contra de nosotros, señor Presidente.

El señor ISLA (Vicepresidente).—Se van a leer las indicaciones presentadas a la Mesa respecto del inciso segundo.

El señor CAÑAS (Secretario) .—Las dos indicaciones al inciso segundo admitidas a discusión y votación, son:

1° Para agregar, después de: "menor de edad", la frase: "45 años de". En esta forma, la disposición quedaría: "menor de 45 años de edad", y

2° Para reemplazar la frase: "menores de 16 años", por: "menores de 18 años".

El señor ISLA (Vicepresidente). —En votación el inciso segundo, con las dos indicaciones que se acaban de leer.

Si le parece a la Cámara; se aprobará.

Aprobado.

Si le parece a la Cámara, se aprobará el resto del artículo.

Aprobado.

Los artículos 42 y 43 están reglamentariamente aprobados.

En discusión el artículo 44.

Se va a dar lectura a las indicaciones presentadas.

El señor CAÑAS (Secretario).—Indicación de los señores Melo y Acevedo, para reemplazar "16" por "18".

Indicación de los señores Valenzuela, don Héctor; Cancino, Montt y Daiber, para suprimir la frase: "así como también los ascendientes o descendientes que le causaban asignación familiar."

El Señor MELO.—Es una contradicción con lo ya aprobado.

El señor ISLA (Vicepresidente).— En discusión el artículo, con las indicaciones formuladas.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ISLA (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor).—Muy brevemente, para aclarar el sentido de la indicación que hemos formulado.

Creemos que esta materia debe ser objeto de un artículo aparte. Además, como quedó redactada la disposición por la Comisión, aparece que los descendientes que no sean los hijos, tendrán pensión vitalicia, mientras que los hijos la tendrán solamente hasta que cumplan 18 ó 23 años de edad, lo que resulta absurdo. Para evitar ese absurdo, hemos presentado la indicación.

Nada más, señor Presidente.

La señorita LACOSTE.—Pido la palabra.

## DISCUSIÓN SALA

El señor ISLA (Vicepresidente).—Solicito el asentimiento de la Sala para conceder la palabra a la señorita Lacoste.

Acordado.

Tiene la palabra Su Señoría.

La señorita LACOSTE.—Señor Presidente, yo quiero referirme al artículo 42, que da este beneficio a los familiares herederos de las personas que se accidentan en el trabajo o fallecen a causa de enfermedades profesionales.

Quisiera observar que hemos cometido un olvido imperdonable en esta ley, al no preocuparnos de la situación de las personas que tienen montepíos causados en razón de accidentes del trabajo, las cuales están en situación de gran angustia económica. Conozco muchos casos en la provincia que represento de personas que reciben apenas 5, 7, 8, 10, 12 ó 15 escudos mensuales de pensión. Creo que no podemos conceder estos beneficios para las personas que sufren estas desgracias sólo desde este momento para adelante, sin pensar en remediar la situación de aquéllas que actualmente ganan, como decía, una pensión mínima y, prácticamente, se están muriendo de hambre.

De manera que hago esta indicación a la Sala, por si hubiera alguna posibilidad de arreglar esta situación, o de aplicar este mismo artículo 42 a una revisión de las pensiones actuales, a contar desde el momento en que se dicte la ley.

Nada más, señor Presidente.

El señor DAIBER.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Tiene la palabra Su Señoría, sobre el artículo 44.

El señor DAIBER.—Es para informar a la Honorable colega señorita Lacoste que, actualmente, la ley N° 12.435 establece en su artículo 5º, a través del fondo de garantía, que todos los pensionados deberán recibir por lo menos el sueldo básico del Servicio de Seguro Social. De manera que si, en este momento, hay algunos pensionados que no lo están percibiendo, ello es el fruto de su desconocimiento de este beneficio. Y, por supuesto, están en todo su derecho de exigir el cumplimiento de esa disposición legal.

El señor CLAVEL.—Pido la palabra.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CLAVEL.—Señor Presidente, estoy totalmente de acuerdo con el planteamiento de la Honorable colega señorita Lacoste.

Podría haber dudas de que puedan tener derecho al beneficio a que se ha referido el señor Diputado informante aquellas montepiadas que son viudas de accidentados. Por eso, estimo que la indicación de la Honorable señorita Lacoste podría considerarse en un artículo transitorio del proyecto de ley en discusión. Le encuentro toda la razón, porque, efectivamente, conozco muchos casos análogos a los que ha mencionado Su Señoría. Y yo diría, por mi parte, que es una vergüenza que exista esta clase de pensiones.

El señor PONTIGO.—¡Muy bien, Honorable colega!

El señor ISLA (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.



## DISCUSIÓN SALA

En votación el artículo 44, con la primera indicación, para reemplazar "16" por "18".

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará.

Aprobado.

Se va a votar el artículo con la indicación para suprimir una frase a la cual dará lectura el señor Secretario.

El señor CAÑAS (Secretario) .— La frase que se propone suprimir es la siguiente: ". . . así como también los ascendientes o descendientes que le causaban asignación familiar. . ."

En votación el artículo con la supresión propuesta.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 28 votos; por la negativa, 8 votos.

El señor ISLA (Vicepresidente) Aprobada la supresión de la frase.

En discusión el artículo 45.

Se va a dar lectura a las indicaciones presentadas al artículo 45.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—Dijimos que había un artículo nuevo; aquí viene.

El señor CAÑAS (Secretario).—También ese artículo nuevo agregado a continuación del artículo 45, al cual alude el señor Diputado, fue declarado improcedente.

El señor SILVA ULLOA.—Señor Presidente, en este caso, también se podría proceder igual que denantes, o sea, reabrir el debate sobre el artículo 44, con el objeto de que no queden sin derechos.

El señor PHILLIPS.—Siempre que hubiera acuerdo para eso.

El señor SILVA ULLOA.—En caso contrario, los hijos del causante quedan sin ningún derecho.

El señor PHILLIPS.—Quedan igual que el resto.

El señor SILVA ULLOA.—¿Habría acuerdo para proceder en esta forma?

El señor MONTT.—Naturalmente.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—Con la indicación se mejora.

El señor SILVA ULLOA.—Señor Presidente, ¿por qué no solicita el acuerdo unánime de la Sala para reabrir debate en el artículo 44?

El señor PHILLIPS.—¿Por qué no le pasan la campanilla al Honorable señor Silva?

El señor MONTT.—Si corresponde hacerlo, que se declare improcedente.

El señor ISLA (Vicepresidente) .— El artículo nuevo fue declarado improcedente, porque necesita el trámite de la Comisión de Hacienda.

El señor MONTT.—Así lo entendemos, señor Presidente.

El señor SILVA ULLOA.—¿Me permite, señor Presidente?

El señor ISLA (Vicepresidente).—Habría acuerdo para reabrir el debate en el artículo 44?

Acordado.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará la frase que se suprimió anteriormente en el artículo 44.

Acordado.

## DISCUSIÓN SALA

En discusión el artículo 45.

Se va a dar lectura a una indicación presentada.

El señor CAÑAS (Secretario).—Indicación de los señores Valenzuela Valderrama, don Héctor; Cancino, Montt y Daiber, para reemplazar el inciso primero del artículo 45 por el siguiente: "Si los hijos del afiliado fallecido carecieren de padre y madre, tendrán derecho a la pensión a que se refiere el artículo anterior, aumentada en un 50%"

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—Es la que habíamos propuesto. . .

El señor PHILLIPS.—Totalmente improcedente.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor).—Pido la palabra, señor presidente.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—Señor Presidente, quiero pedirle a la Mesa que tenga la bondad de aclarar si la indicación a que acaba de darse lectura es para reemplazar el inciso primero del artículo 45 por el que se ha leído, ya que, justamente, ésa es la indicación que denantes había sido declarada improcedente.

El señor CAÑAS (Secretario).— No, señor Diputado. Se declaró improcedente una indicación para consultar un artículo nuevo a continuación del artículo 45.

El señor ISLA (Vicepresidente). —Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo 45 con la indicación que consiste en reemplazar el inciso primero.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará el artículo 45 con la indicación a que se ha dado lectura.

Aprobado.

El artículo 46 está aprobado reglamentariamente.

En discusión el artículo 47, con su epígrafe: "Párrafo 6º. Cuota mortuoria".

El señor CLAVEL.— Pido la palabra para hacer una consulta previa, señor Presidente.

El señor MOMBERG.—Pido la palabra.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—¿Su Señoría se va a referir a una materia relacionada con el artículo en debate?

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor ISLA (Vicepresidente) .— Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para conceder la palabra al Honorable señor Momberg, don Hardy.

El señor PHILLIPS.— ¿Por qué solicita el acuerdo de la Sala, señor Presidente, cuando a nosotros nos queda tiempo?

El señor MOMBERG.— Doy una interrupción al Honorable señor Clavel, con cargo al tiempo de mi Comité.

El señor ESCORZA.—No hay acuerdo.

El señor PHILLIPS.—A nosotros nos queda tiempo.

## DISCUSIÓN SALA

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Una vez que el señor Secretario dé lectura a las indicaciones, concederé la palabra a Su Señoría.

El señor CAÑAS (Secretario) .— Indicación de los señores Héctor Valenzuela, Cancino, Montt y Daiber para modificar el artículo 47 de la siguiente manera:

En el inciso primero, agregar, después de la palabra "ascendientes", la frase "quienes "mediante facturas".

En el inciso segundo, agregar, después de la palabra "cónyuge", la frase "que vivía a expensas del fallecido".

En el inciso tercero, agregar, después de la palabra "ascendientes", la frase "que vivían a expensas del fallecido".

El señor ISLA (Vicepresidente).— En discusión el artículo 47 con la indicación.

El señor MOMBERG.—Pido la palabra.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MOMBERG.— Concedo una interrupción al Honorable señor Clavel.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Puede hacer uso de la interrupción el Honorable señor Clavel.

El señor CLAVEL.—La Mesa me va a perdonar que no me refiera al artículo 47, por la sencilla razón de que quiero hacer una aclaración, nada más.

El artículo 46 dispone que las pensiones por supervivencia no podrán exceder, en su conjunto, del 100% de la pensión total. Según entiendo, se acaban de aprobar pensiones que exceden el 100%. En consecuencia, creo que es necesario modificar el artículo 46 con el objeto de armonizarlo con otras disposiciones ya aprobadas que autorizan pensiones superiores al 100%. Yo no sé si estoy en un error; pero, si es efectivo lo que acabo de señalar, debería reabrirse debate respecto del artículo 46, que no acepta pensiones superiores al 100%, con el fin de armonizarlo con aquél que otorga pensiones superiores a ese porcentaje.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .— Pido la palabra, para referirme a la misma materia.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Solicito el asentimiento unánime de la Sala, con el fin de conceder la palabra al Honorable señor Héctor Valenzuela, para que pueda referirse a la materia planteada por el Honorable señor Clavel.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor).— Tengo tiempo.

El señor ISLA (Vicepresidente).— Es que se trata de una materia distinta del artículo en discusión.

Solicito el asentimiento unánime de la Sala para conceder la palabra al Honorable señor Valenzuela Valderrama, con los fines indicados.

Acordado.

Tiene la palabra Su Señoría.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .— Señor Presidente, sólo deseo aclarar algo, en este fraternal diálogo, al Honorable colega señor Clavel.

La verdad es que nosotros habíamos presentado una indicación al artículo 46 para aumentar en un 40%, sobre el 100% consultada la pensión de supervivencia en caso de accidentes y enfermedades profesionales que produzcan gran invalidez.

## DISCUSIÓN SALA

Pero, lamentablemente, no nos dimos cuenta de que necesitaba trámite de Hacienda, y la Mesa la declaró improcedente. Por lo tanto, no se da el caso planteado por el Honorable Diputado.

Nada más.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Está en discusión el artículo 47 con las indicaciones que se han presentado.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—Pido la palabra.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—Señor Presidente, voy a hacer brevísimas aclaraciones en relación con las indicaciones formuladas al artículo 47 por los Diputados de estos bancos.

En el inciso primero hemos propuesto agregar, después de la palabra "compruebe", la frase "mediante factura". La razón de ello es la siguiente: evitar que se burlen o eludan los impuestos que deben pagarse con tales comprobantes.

En el inciso segundo, a continuación de la palabra "cónyuge", hemos propuesto agregar la frase: "que vivía a expensas del fallecido". No se trata de premiar al cónyuge separado, sino de beneficiar a la persona que vivía con el fallecido.

La indicación al inciso tercero tiene los mismos fundamentos que la anterior.

Eso es todo.

El señor TEJEDA.—Pido la palabra.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor TEJEDA.— Señor Presidente, me parece que se incurre en un error al proponer cambiar el término "cónyuge" por la frase "cónyuge que vivía a expensas del fallecido", porque bien puede ser que la mujer, sin ser separada, no haya vivido a expensas del fallecido, como en el caso de que una mujer que tenga un empleo y que quedaría privada de esta pequeña ayuda que le puede servir para los gastos de casa y otros indispensables en un hogar.

Creo que no hay ninguna razón para exigir que la cónyuge haya vivido a expensas del fallecido, porque haya sido así o no, de todos modos tendrá que cubrir gastos inherentes a los funerales y otros.

El señor PHILLIPS.—Pido la palabra.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PHILLIPS.— Concedo una interrupción al Honorable señor Silva Ulloa.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Puede hacer uso de la interrupción el Honorable señor Silva Ulloa.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Honorable señor Momberg, ruego a Su Señoría guardar silencio.

El señor SILVA ULLOA.— Señor Presidente, la indicación de los Honorables colegas al inciso primero, que agrega después de la palabra "compruebe", las expresiones "mediante factura", aunque formulada de muy buena fe, sólo reportará un entorpecimiento en la obtención del beneficio. Porque hay que conocer la realidad del país. Por ejemplo, fallece un obrero por accidente del

## DISCUSIÓN SALA

trabajo en la mina El Guanaco al interior de Taltal. Ahí no existe una empresa de pompas fúnebres instalada, de tal manera que, —conozco el modo como se sepulta a quienes fallecen en ese lugar pues represento esa zona— se compran tablas y los familiares y compañeros de trabajo de la víctima confeccionan ellos mismos el ataúd y lo entierran. En consecuencia, no van a poder obtener una factura para acreditar este pago.

Creo que el preciosismo de la indicación se prestará para dificultades. Exclusivamente, por esto, yo ruego a los colegas autores de esta indicación que la retiren, con el objeto de que esta disposición sea acorde con la realidad.

El señor MONTT.—La retiramos.

El señor SILVA ULLOA.— . . . económico-social del país, porque es la que yo he relatado. La conozco, porque permanentemente estoy visitando los centros de trabajo de la provincia que tengo el alto honor de representar en esta Cámara, y sé que un requisito de esta naturaleza implica exclusivamente una dificultad insuperable en los casos que son los más desgraciados. Por eso, insisto en pedir a los colegas que retiren la indicación y agradezco la gentileza de mi colega Phillips que me concedió una interrupción.

El señor MOMBERG.—Pido la palabra.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Tiene la palabra el Honorable señor Momberg; y, a continuación, el Honorable señor Valenzuela Valderrama.

El señor MOMBERG.— Concedo una interrupción al Honorable señor Clavel.

El señor ISLA (Vicepresidente) .— Con la venia de Su Señoría, puede hacer uso de la interrupción el Honorable señor Clavel.

El señor MOMBERG.— Señor Presidente, deseo recuperar mi derecho cuando termine sus observaciones el Honorable señor Clavel.

El señor ISLA (Vicepresidente).— La Mesa sabe conducir el debate, Honorable señor Momberg.

El señor CLAVEL.— Señor Presidente, lo que ha manifestado el Honorable Diputado señor Silva Ulloa es totalmente efectivo. A nosotros nos consta que, en la provincia de Antofagasta, se presenta el caso de mucha gente que fallece en zonas muy alejadas de la ciudad, de la capital de la provincia, y que las personas que se hacen cargo de los funerales jamás están en condiciones de presentar facturas de las empresas de pompas fúnebres. En consecuencia, felicito a los Honorables colegas, autores de la indicación que se ha discutido, por su decisión de retirarla.

El señor ISLA (Vicepresidente). —Ofrezco la palabra.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MOMBERG.— Estoy con la palabra, señor Presidente.

El señor ISLA (Vicepresidente).—Efectivamente, Honorable Diputado. Puede continuar Su Señoría.

## DISCUSIÓN SALA

El señor MOMBERG.— Señor Presidente, he concedido una interrupción al Honorable señor Tuma.

El señor ISLA (Vicepresidente).— Con la venia de Su Señoría tiene la palabra el Honorable señor Tuma.

El señor TUMA.— Señor Presidente, no sabía que los autores de la indicación habían anunciado su intención de retirarla. Me alegra su determinación, porque hay quienes mueren en un naufragio y su cadáver desaparece. Y si consideramos que el derecho que se establece en la ley favorece a los familiares de los fallecidos y no al cajón, para qué vamos a enredar las cosas exigiendo la presentación de facturas. Repito que me alegro de que mis Honorables colegas hayan decidido retirar la indicación.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Puede continuar el Honorable señor Momberg.

El señor MOMBERG.—Nada más, señor Presidente.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—Pido la palabra.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .— Señor Presidente, es efectivo, tal como manifestó el Honorable señor Tuma, que vamos a retirar la indicación formulada al inciso primero, pero no por las razones dadas por Su Señoría, porque en el caso que expuso hay un funeral gratuito, sino por las planteadas por los Honorables señores Silva Ulloa y Clavel.

Nuestro propósito era facilitar al máximo poder comprobar los gastos en que incurren los familiares de los fallecidos, o a las personas que se hacen cargo del funeral de un trabajador, en circunstancias tan penosas. También nos animaba el espíritu, a través de esta indicación, de que no se burlaran los impuestos por las personas o empresas con las cuales se contrata el funeral.

Reiteramos que retiramos la indicación al inciso primero del artículo 47.

El señor ISLA (Vicepresidente) Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el inciso primero con la indicación formulada. . .

—Hablan varios señores Diputado a la vez.

El señor SILVA ULLOA.— ¿No la retiraron?

El señor ISLA (Vicepresidente). . . a la cual dará lectura el señor Secretario.

El señor CAÑAS (Secretario) —Ha sido retirada.

El señor ISLA (Vicepresidente) .— Si ningún señor Diputado la hace suya, se dará por retirada la indicación.

Queda retirada.

Si le parece a la Cámara y no se pide votación, se aprobará el inciso primero en su forma original.

Aprobado.

En votación el inciso segundo con la indicación que leerá el señor Secretario.

El señor CAÑAS (Secretario) .—Es para agregar después de la palabra "cónyuge" la frase "que vivía a expensas del fallecido".

## DISCUSIÓN SALA

El señor ISLA (Vicepresidente).— En votación el inciso segundo del artículo 47 con la indicación leída.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 27 votos; por la negativa 8 votos.

El señor ISLA (Vicepresidente). —Aprobado el inciso segundo con la indicación. Se va a dar lectura a una indicación al inciso tercero.

El señor CAÑAS (Secretario) .— Indicación de los mismos señores Diputados para agregar, en el inciso tercero, después de la palabra "ascendientes" la frase: "que vivían a expensas del fallecido y".

El señor ISLA (Vicepresidente).— En votación el inciso tercero con la indicación de leer el señor Secretario.

—Efectuada la votación en forma económica, no hubo quórum.

El señor CAÑAS (Secretario).— Han votado solamente veintiséis señores Diputados.

El señor ISLA (Vicepresidente) .— No hay quórum. Se va a repetir la votación. Ruego a los señores Diputados no abstenerse.

—Repetida la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 31 votos.

El señor ISLA (Vicepresidente). —Aprobado el inciso tercero con la indicación. Si le parece a la Cámara, se aprobará el inciso final.

Aprobado.

En discusión el artículo 48 con su epígrafe "Párrafo 7º. Normas Generales".

El señor Secretario va a dar lectura a algunas indicaciones a este artículo.

El señor CAÑAS (Secretario) .—Se han formulado las siguientes indicaciones:

De los señores Silva Ulloa, Melo, Acevedo y señora Lazo, para cambiar, en el inciso primero, la expresión "incompatibles" por "compatibles".

De los señores Cabello, Fuentes, don Samuel; Ibáñez, Morales, don Carlos; y Clavel, para reemplazar la segunda parte del inciso primero del artículo 48 por la siguiente: "No obstante, los beneficiarios gozarán de aquellas prestaciones que sean más ventajosas para sus intereses".

De los señores Valenzuela Valderrama, don Héctor; Cancino, Montt y Daiber, para suprimir los incisos segundo y tercero.

El señor MONTT.—Una consulta, señor Presidente.

El señor ISLA (Vicepresidente) .— En discusión el artículo con las indicaciones a que se ha dado lectura.

El señor MONTT.— Quiero hacer una Consulta, señor Presidente.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Tiene la palabra el Honorable señor Montt, don Julio, Diputado informante de la Comisión de Asistencia Médico-Social e Higiene.

El señor MONTT.— Nosotros formulamos indicación para reemplazar este artículo. Queremos saber si ella ha sido declarada improcedente.

El señor ISLA (Vicepresidente) .— Según me informa el señor Secretario, fue declarada improcedente, Honorable Diputado.

El señor MONTT.—En realidad, señor Presidente, habíamos tratado de mejorar la redacción. Desgraciadamente, ha sido declarada improcedente esta



## DISCUSIÓN SALA

indicación, lo que nos va a obligar a retirar la indicación que habíamos formulado para suprimir los incisos segundo y tercero del artículo 48.

El señor ISLA (Vicepresidente) .— Si ningún señor Diputado hace suya la indicación a que se ha referido el Honorable Diputado señor Montt, para suprimir los incisos segundo y tercero del artículo 48, se dará por retirada.

Retirada.

El señor ISLA (Vicepresidente) .— En discusión el artículo 48 con su epígrafe, y las indicaciones que se han leído.

El señor PHILLIPS.— Pido la palabra.

El señor ISLA (Vicepresidente) .— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PHILLIPS.— He concedido una interrupción al Honorable señor Silva Ulloa.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Silva Ulloa.

El señor SILVA ULLOA.— Señor Presidente, este artículo es, tal vez, uno de los más importantes del proyecto, y el que debe discutirse más latamente. ¿Qué es el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales? Ha sido definido por artículos ya aprobados de este proyecto, y también por la legislación vigente. Es la obligación que tiene el empleador o patrón de cubrir, mediante las cotizaciones que se señalan en artículos ya aprobados, los riesgos a que están expuestos sus trabajadores. Independientemente del financiamiento de la previsión social a que esté afecto el trabajador en los diferentes proyectos que, sobre esta materia ha discutido el Congreso Nacional, ha quedado en claro que es indispensable hacer compatible ambos beneficios, porque ellos tienen distintas fuentes de financiamiento.

Recuerdo que en un proyecto aprobado por la Cámara, en segundo trámite constitucional, se procedió en esta forma, esto es, de hacer compatible la pensión por accidente del trabajo o enfermedad profesional con la que pudiera corresponderle en el respectivo régimen previsional a que estaba afecto el que sufrió el siniestro, estableciéndose una sola limitación: que, en conjunto, ambas pensiones no podían superar la renta total que percibía el causante.

Estimo que dicha disposición era, por lo menos, más justa que la contenida en el artículo 48, que hace incompatibles estos beneficios. Voy a demostrarlo con un ejemplo. Un obrero que tiene sesenta años de edad, y que principió a trabajar antes de los veinte años, por lo que tiene más de cuarenta años de imponente en el Servicio de Seguro Social, si tiene la desgracia de sufrir un accidente del trabajo, que está cubierto por las disposiciones de este proyecto va a perder esos cuarenta años de imposiciones; no le servirán absolutamente para nada.

Lo mismo ocurrirá en el caso de los empleados particulares, si este proyecto se convierte en ley, porque en la actualidad son compatibles los beneficios de la previsión social con aquellos provenientes del seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Por lo tanto, nos encontramos, en este caso, frente a un proyecto que contiene algunas cosas buenas, las que nosotros hemos apoyado, porque representa un evidente progreso en esta materia; pero contiene otras distintas como es el

## DISCUSIÓN SALA

caso de estas disposiciones que implican dejar a vastos sectores de trabajadores en una situación mucho más difícil que la que están afrontando en la actualidad.

Recientemente se ha despachado un artículo que establece, por ejemplo, que las viudas menores de 45 años de edad, que no tengan hijos, gozarán de pensión sólo durante un año.

Sin embargo, en la legislación vigente, en el caso de los empleados particulares — el señor Ministro lo sabe perfectamente porque es Presidente del Consejo de la Caja de Previsión de Empleados Particulares— las viudas tienen derecho a pensión, sea cual fuere su edad, y en forma permanente, mientras permanezcan en estado de viudez.

De tal manera que lo que estoy sosteniendo, en cuanto a que hay disposiciones que son restrictivas, es perfectamente cierto; y estamos dispuestos a demostrarlo en cualquier instante. Yo creo que, incluso, falta un artículo —no lo he podido encontrar; tal vez exista más adelante, o puedo yo estar equivocado— en que, por ejemplo, los derechos de que disfrutaban los beneficiarios de pensiones de accidentes del trabajo y de enfermedades profesionales, de acuerdo con la ley vigente, no podrían considerarse afectados por esta ley, si acaso los restringe, porque constituyen un derecho patrimonial de quienes lo disfrutaban. En la actualidad la cónyuge sobreviviente de un muerto por accidente del trabajo disfruta de pensión de carácter permanente, pero puede ocurrir el caso de que haya viudas, al dictarse esta ley, que tengan menos de 45 años de edad, que perderían el beneficio si es que nosotros no reconocemos el carácter patrimonial que tiene.

Por eso, este artículo 48 es de extraordinaria importancia, y para nosotros no existen dudas en cuanto a que siendo el financiamiento diferente para cubrir los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, ante la previsión general de los trabajadores del país, no tiene por qué hacerse incompatible el beneficio, de ninguna manera.

Por eso, conjuntamente con los colegas Melo, Acevedo y la señora Lazo, presentamos oportunamente la indicación que hace compatibles estos beneficios, que tienen un financiamiento distinto y que han sido estudiados de acuerdo con todas las normas que existen en materia de previsión social.

Nada más.

Agradezco la interrupción que me ha concedido el colega Phillips.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Está inscrito el Honorable señor Cabello, don Jorge. Tiene la palabra Su Señoría.

E señor CABELLO.— Señor Presidente, los parlamentarios radicales hemos hecho indicación en este artículo 48, con el objeto de permitir a aquellos pensionados que deberán optar a una pensión, que ésta se haga automática para así evitar en muchos casos la ignorancia legal que ellos tienen.

Me parece que con una indicación que eliminara las palabras “no obstante” con que comienza la parte final del inciso primero del artículo 48, éste podría quedar en la siguiente forma: “Las prestaciones de subsidios, pensión y cuota mortuoria, que establece la presente ley, son incompatibles con las que contemplan los diversos regímenes previsionales”, y a continuación: “los

## DISCUSIÓN SALA

beneficiarios gozarán de aquellas prestaciones que sean más ventajosas para sus intereses”.

Esta frase lleva en sí el deseo de que los trabajadores puedan percibir la mejor o las mejores pensiones que les correspondan, con la seguridad de que la ley imperativamente se las va a entregar, para evitar así que tengan que optar a una pensión que pudiera favorecerlos.

Creo que con el asentimiento de la Sala podría incorporarse esta modificación a la segunda parte del inciso primero del artículo 48.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Tiene la palabra el Honorable señor Julio Montt.

El señor MONTT.— Señor Presidente, respecto de las expresiones del Honorable señor Cabello, evidentemente que la indicación que él ha señalado mejora el proyecto. Habría sí que darle una mejor forma de redacción, por lo que podría facultarse a la Mesa para que la haga.

Esta redacción permitirá que el beneficiario automáticamente reciba el beneficio mayor que le corresponda, de acuerdo con lo que establece esta ley.

En cuanto a los problemas acerca de lo que son la compatibilidad e incompatibilidad, tenemos que volver un poco hacia los fundamentos doctrinarios de la seguridad social, porque en seguridad social debe reponerse una capacidad de ganancia perdida; y en proporción a esa capacidad de ganancia perdida, que es diferente según sea el caso de incapacidad, que podría ser por enfermedad común, por enfermedad profesional, por accidente común, por accidente del trabajo, por vejez o invalidez, por cualquiera de las causas antedichas, la capacidad que se pierde es una sola, y es ésta la que debe indemnizarse. Entonces, en cada uno y en todos estos casos, lo que se pierde es la capacidad de ganancia, que es la que debe indemnizarse.

En esta virtud, el proyecto establece la incompatibilidad entre las prestaciones por accidente y las que consultan los otros regímenes previsionales.

En realidad, nosotros habíamos hecho una indicación en el artículo 49, que desgraciadamente se declaró improcedente, pero que mejoraba mucho esta disposición, porque se implantaba una modalidad, que es dominante en la legislación actual comparada, porque establecía un sistema más generoso para el inválido profesional o para el que, por edad, tenía derecho a pensión de vejez, pues se reliquidaba la pensión a un monto superior. Tal reliquidación, en la práctica, podría haber llegado a producir los mismos efectos económicos que la compatibilidad; a veces más beneficioso que la incompatibilidad; otras, menos. Todo dependía de dos factores: a) del monto del sueldo básico determinante de la pensión de invalidez profesional; o b) del monto de la pensión que le habría correspondido por vejez, en caso de que ambas hubieran sido compatibles.

Pero el sistema propuesto tiene una gran ventaja: se otorga una sola pensión, pero reliquidada y mejorada, y se evita que una misma persona tenga que ir a buscar dos pedazos de pensiones a dos organismos distintos.

La reliquidación habría consistido en elevar el monto de la pensión al 80% del sueldo base, lo que significa un aumento de 70% al 80% para los inválidos absolutos y del 35% al 80% para los inválidos parciales.

## DISCUSIÓN SALA

Además, con la indicación propuesta a los artículos 48 y 49, aquellos inválidos que hubieren continuado trabajando, utilizando su capacidad residual de trabajo, como un estímulo para que trabajaran y exigieran que sus patrones les hicieran las imposiciones, la reliquidación consistiría en aumentarles su pensión desde el 35% del sueldo base hasta el 100%, lo que significaba prácticamente triplicarle el monto de la pensión. Así, si un inválido parcial continuara trabajando y tuviera, por ejemplo, sesenta cotizaciones mensuales, la pensión primitiva se le reliquidaría definitivamente en un ciento por ciento. Cabe señalar, además, que al hacerse esta reliquidación se ha indicado que se tomaría en cuenta el sueldo base definido en el artículo 22, el cual establece una modalidad especial de cálculo de sueldo base, esto es, en moneda deflactada, o sea, amplificados los montos primitivos en el mismo porcentaje en que hubiere aumentado el sueldo vital.

Respecto a la afirmación sobre el proyecto que habría aprobado el Senado, en realidad esta Corporación aprobó la incompatibilidad sólo para las pensiones parciales. Si nosotros hubiésemos podido aprobar la indicación que teníamos para el artículo 29, habríamos incluido más beneficios que los que aprobó el Senado.

Me he referido a esta indicación para que quede establecida en la historia de la ley, con el objeto de que en el otro trámite constitucional esto pueda corregirse, a que desgraciadamente, por razones reglamentarias conocidas, no se puede hacer en este trámite.

Nada más.

El señor MELO.—Pido la palabra.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Tiene la palabra Su Señoría. Le quedan dos minutos al Comité del Partido Comunista.

El señor MELO.— Solicito que se me autoricen algunos minutos más para expresar los antecedentes que tengo sobre las prestaciones compatibles.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—¿Por cinco minutos?

El señor MELO.— Podría ser, señor Presidente.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Solicito el asentimiento unánime de la Sala para prorrogar el tiempo del Honorable señor Melo por cinco minutos más.

No hay acuerdo.

Puede continuar Su Señoría.

El señor MELO.— Agradezco al señor Diputado que viene llegando, la deferencia que ha tenido conmigo.

Señor Presidente, los parlamentarios comunistas somos partidarios de que se declare la compatibilidad. Aquí debo hacer una aclaración. Hay una indicación del ex Diputado conservador señor Errázuriz, que dice: "En todos los casos las indemnizaciones derivadas de enfermedades profesionales o accidentes del trabajo serán compatibles con las prestaciones que cubran los riesgos por invalidez y vejez, a que se refieren los párrafos 6º y 7º de la ley N° 10.383".

Sin embargo, la indicación del Honorable colega expresa que una misma causa no podrá operar en dos prestaciones, en el caso de invalidez, frente al Seguro Social o a la Caja de Accidentes del Trabajo; pero un Diputado conservador la declara compatibles. Hay centenares de obreros con dos pensiones: por vejez

## DISCUSIÓN SALA

y silicosis; por jubilación a los 55 años por trabajos pesados y silicosis. Por eso se ha dejado incluso estos mismos en un artículo, en que se declara que estos derechos no van a ser tocados. Pero lo que venga más adelante será limitado. Eso no puede ser. Son dos Cajas aparte y dos cobros apartes.

Por eso hemos hecho indicación para que estas pensiones sean compatibles, y así fue señalado en el Senado, en la sesión 26ª, ordinaria, del 1º de agosto de 1961, en que con 42 artículos permanentes y 3 transitorios, fue aprobada esta incompatibilidad. Por eso nos parecen extraños estos artículos cuando se quiere hacer una legislación avanzada. Hay muchas legislaciones avanzadas, hay que reconocerlo, pero en nuestro país no conviene restringir derechos que casi están extenuados.

Nada más, y muchas gracias por la deferencia.

El señor ISLA (Vicepresidente) .— Ha terminado el tiempo de Su Señoría.

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor THAYER (Ministro del Trabajo y Previsión Social).— Señor Presidente, sólo queríamos recordar que el objetivo de la reforma de la seguridad social es ir pasando del caótico régimen de previsiones separadas a un sistema nacional de seguridad social.

Este proyecto está concebido para integrarse dentro de un sistema nacional de seguridad social. En definitiva, lo que el país y lo que la comunidad nacional puede destinar para atender a aquéllos de los habitantes de la comunidad que se encuentran en algún estado de necesidad surge de la capacidad económica que se genera por la población activa del país; en la medida en que volvemos al vicio de establecer parcelas previsionales, que cada Caja, a cada sector, otorgue beneficios independientes de los que en otros sectores se otorgan, volvemos a reeditar los vicios que queremos corregir. Por eso, el principio de la compatibilidad no puede regir, salvo en aquellos casos en que se trata de complementar beneficios insuficientes, en uno u otro caso, según la circunstancia, como la indicación que se ha formulado y que acaba de comentar mi estimado colega señor Montt y que ha presentado, me parece, el Honorable señor Cabello.

Pero en esta materia, no lo olvidemos nunca, todo está presente, pero hay que recalcar las cosas. En la medida en que se otorga un beneficio reivindicado en un sector, en la misma medida se está negando un beneficio a otro sector. La acumulación de pensiones u otorgamiento de beneficios injustificados que hoy día se otorgan, son el precio que están pagando los centenares de miles, y aun millones de chilenos que están al margen de toda seguridad social. Para poder ampliar la seguridad social a sectores que no perciban atención en caso de estado de necesidad, tenemos que terminar con sistemas que infrinjan acumulación de beneficios en determinados casos, que constituyen situaciones privilegiadas para determinadas personas.

El señor MELO.—¿Me permite una interrupción? Muy cortita.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Honorable señor Melo, Su Señoría no puede solicitar interrupciones, porque, desgraciadamente, terminó el tiempo del Comité del Partido Comunista.

Puede continuar el señor Ministro.

## DISCUSIÓN SALA

El señor THAYER (Ministro del Trabajo y Previsión Social).— Aquí se ha mencionado, por ejemplo, un hecho que es bien típico y en que ha insistido bastante mi estimado amigo el Diputado señor Silva Ulloa: el caso de que, en la actual legislación, se concede la pensión de supervivencia a la viuda en cualquier circunstancia. Es efectivo que esto es así. Nosotros no somos partidarios de que esto continúe en esta forma, porque los fondos que se destinan a esa finalidad se restan al financiamiento de la seguridad social para otros sectores que no tienen ningún tipo de atención en caso de verdadero estado de necesidad. Una dama viuda de 20, 21 ó 22 años, sin responsabilidad familiar, social y jurídicamente, se asimila a una persona soltera. No hay razón que justifique un estado de necesidad, que le asigne una pensión.

Si perdemos la noción de que la seguridad social, en definitiva, debe mirarse en relación con una solidaridad nacional, y vemos cada caso, prescindiendo de otro, claro que cada circunstancia nos conmueve, y es mucho mejor decir: demos la pensión. Pero hay que saber que lo que damos en un caso lo quitamos en otro.

Nosotros preferimos que la seguridad social opere en los verdaderos estados de necesidad. Cuando deja de haber estado de necesidad, deja de existir la atención de la seguridad social.

Nada más, señor Presidente.

El señor SILVA ULLOA.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor CLAVEL.— Pido la palabra.

El señor ISLA (Vicepresidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Sala para aceptar a discusión y votación la indicación presentada, hace un momento, por el Honorable Diputado señor Cabello, que es sustitutiva de la indicación anterior, presentada por el mismo junto con otros señores Diputados.

El señor LORCA (don Alfredo) —Que se vote solamente.

El señor ISLA (Vicepresidente).—Acordado.

En todo caso, ¿habría acuerdo para dar lectura a las dos indicaciones?

Acordado.

El señor CAÑAS (Secretario) .— La indicación original, formulada por los señores Cabello, Fuentes, don Samuel, Ibáñez, Morales, don Carlos; y Clavel, tenía por objeto reemplazar, en el inciso primero, la frase final, desde "No obstante. . .", por la siguiente: "No obstante, los beneficiarios gozarán de aquellas prestaciones que sean más ventajosas para sus intereses."

La indicación sustitutiva tiene por objeto reemplazar esa frase por la siguiente: "Los beneficiarios gozarán de la prestación o prestaciones más beneficiosas".

El señor MONTT.—Está mucho mejor ésta.

El señor ISLA (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra sobre el artículo 48 con las indicaciones presentadas.

El señor SILVA ULLOA.— Pido la palabra.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—A Su Señoría le resta un minuto del tiempo concedido por el Honorable señor Phillips.

El señor SILVA ULLOA.—¿Podría extenderme un poco más?



## DISCUSIÓN SALA

El señor ISLA (Vicepresidente). —Solicito el asentimiento de la Sala a fin de que el Honorable señor Silva Ulloa. . .

Varios señores DIPUTADOS.—No.

El señor ISLA (Vicepresidente) .— No hay acuerdo.

Puede usar de la palabra Su Señoría, por un minuto.

El señor SILVA ULLOA.—La verdad es que, en la mañana, nosotros hemos dado interrupciones, con cargo a nuestro tiempo, a la propia Democracia Cristiana, porque creemos que un proyecto de esta naturaleza debe tener, por lo menos, un debate coordinado, y no es posible. . .

El señor ISLA (Vicepresidente) .—¿Me permite, Honorable señor Diputado? La Mesa va a recabar nuevamente el asentimiento de la Sala a fin de conceder a Su Señoría un tiempo prudencial para hacer uso de la palabra.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .— Ocuparon su tiempo hablando del esquí esta mañana.

El señor ISLA (Vicepresidente).— Si le parece a la Sala, se concederá ese tiempo al Honorable Diputado señor Silva Ulloa, don Ramón.

Acordado.

Puede hacer uso de la palabra Su Señoría.

El señor SILVA ULLOA.— Quisiera que el señor Ministro del Trabajo tuviese la gentileza de esperar un minuto. Porque él ha planteado un problema interesante, tengo la obligación de contestarle y me gusta hacerlo cuando está presente.

El señor CLAVEL.—Lo mismo quisiera hacer yo.

El señor SILVA ULLOA.— Señor Presidente, en relación con este artículo, celebro la honestidad con que el señor Ministro ha enfocado el problema. El ha exesad0 que, en este proyecto, se están sentando principios de modificación de nuestra legislación social, en el sentido de permitir disfrutar de un beneficio sólo a quienes tengan la posibilidad de hacerlo. Eso es, en el fondo. No está en discusión esta materia; pero el hecho de que haya sido citada por el señor Ministro nos obliga a referirnos a ella.

Nosotros sostenemos que, indudablemente nuestra previsión social necesita una modificación. Estamos de acuerdo; pero queremos una modificación general de nuestra previsión social. Porque parece injusto que, cuando se está legislando sobre enfermedades profesionales y accidentes del trabajo, que son los casos más desgraciados que pueden existir, se use el método restrictivo para otorgar los beneficios. Sin embargo, en el caso de la previsión social de las Fuerzas Armadas y de Carabineros, por ejemplo, los beneficios no llegan sólo a la cónyuge y a los hijos, sino hasta la cuarta generación. Indudablemente que, a través de esto, hay algunos excesos que es necesario corregir. No obstante, éstos no se corrigen y se corrigen estos otros, que son mucho más dramáticos. Por eso, nos parece injusta una corrección de orden parcial.

¿Y qué ocurre con la incompatibilidad que consagra el artículo 48 en discusión? Sucede, por ejemplo, que fallece un empleado en accidente del trabajo, y su viuda, si no tiene hijos, tiene derecho sólo a un año de pensión, y terminó el beneficio. Fallece otro imponente de la misma Caja, de muerte natural, y su



## DISCUSIÓN SALA

viuda, sea cual sea su edad, mientras mantenga este estado, tiene derecho a pensión de viudez.

Nos parece que eso es elocuente para demostrar que no es posible una modificación de nuestro sistema previsional en la forma parcial en que ha estado siendo formulada a través de este proyecto, que legisla sobre enfermedades profesionales y accidentes del trabajo.

En el caso de los empleados públicos, cuya incorporación a esta legislación está en el aire, porque no tiene financiamiento, resulta que a ellos no les va a convenir jamás incorporarse al sistema. Porque, de acuerdo con el decreto con fuerza de ley N° 338, el servidor público que sufre un accidente del trabajo tiene derecho a una pensión que, si ha quedado incapacitado, se regula de acuerdo con el sueldo de actividad, en forma permanente, lo que este proyecto de ley está muy lejos de contemplar. En el caso de fallecimiento, también la pensión de viudez se regula por el sueldo de actividad del causante.

De tal manera que, en el hecho, el proyecto en discusión se refiere, concretamente, al sector privado de los trabajadores,

Este proyecto va a causar extraordinarios perjuicios a los deudos de quienes fallezcan a consecuencia de un accidente del trabajo. Se va a producir el ocultamiento de la causal, porque es mucho más beneficioso el sistema previsional vigente para las enfermedades de carácter normal o natural que el que establece este proyecto de ley.

Por eso, este artículo 48 es de una importancia extraordinaria.

Nosotros agradecemos la benevolencia de la Honorable Cámara, que nos ha permitido extendernos sobre esta materia, a pesar de haber agotado nuestro tiempo.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor ISLA (Vicepresidente) .— Tiene la palabra el Honorable Diputado señor Clavel, don Eduardo.

El señor CLAVEL.— Señor Presidente, yo me quiero referir, no directamente al artículo en discusión, sino a lo que ha manifestado el señor Ministro del Trabajo.

Claro que lo que voy a decir es materia de una discusión mucho más larga; pero, en el fondo, el señor Ministro ha manifestado —eso ya lo hemos oído en varias ocasiones, de boca de personeros de Gobierno— que se pretende modificar la previsión en Chile, los distintos sistemas previsionales que hay actualmente.

Yo creo que nadie en esta Honorable Cámara tiene el propósito de cerrarse a modificaciones justas. Pero yo entiendo que la idea que hay es nivelar, es igualar de abajo para arriba. Esto no es posible en este país, porque, después de muchos años de conquistas, muchos gremios que han estado luchando por su bienestar, han llegado a tener jubilaciones y regímenes de previsión que, sin ser más gravosos ni para las empresas ni para el Fisco, son ejemplares, yo creo que en cualquier parte del mundo. Es así como los empleados bancarios, que tienen asignaciones familiares que son compatibles con la realidad de hoy día, poseen sistemas de previsión y de ayudas que son efectivos. En cambio, los regímenes de previsión actuales no son suficientes. Va a haber necesidad

## DISCUSIÓN SALA

de modificar la jubilación de los empleados particulares. Ellos jubilan actualmente con el promedio de los cinco últimos años, y los empleados públicos, con el promedio de los tres últimos años. Los empleados que ganan asignación de zona, no tienen derecho a que se les tome en cuenta esa asignación.

En consecuencia, hay mucho que arreglar y mucho que modificar; pero siempre que no se entre a perjudicar a aquellos gremios que, ya sea por el buen manejo de sus instituciones de previsión, ya sea porque ellos están haciendo un aporte extraordinario, tienen, sin duda alguna, un régimen de previsión mucho mejor que los que mantienen las instituciones semifiscales.

He querido decir estas pocas palabras para que la Cámara sepa que hay intranquilidad sobre este punto y porque lo que ha manifestado el señor Ministro, en el fondo, se refiere a esta materia.

Nada más, y muchas gracias, señor Presidente.

El señor THAYER (Ministro del Trabajo y Previsión Social) .—Pido la palabra.

El señor ISLA (Vicepresidente). —Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor THAYER (Ministro del Trabajo y Previsión Social) .—Señor Presidente, yo entiendo que estamos en la discusión del artículo 48. Y la intervención que me ha correspondido se refería a la cuestión suscitada acerca de la compatibilidad o incompatibilidad de los beneficios. Creo que el debate forzaba, por consiguiente, a hacer referencia a la imagen general de la seguridad social, porque de otra manera no hay enfoque adecuado para resolver un problema como el que se ha originado. En la medida en que se aprecie una situación, completa o parcial, en un sector determinado, es posible decidir si es mejor o no es mejor darle un beneficio.

Es evidente que si nosotros, en vez de un grupo o sector, vemos a una persona que se encuentra en alguna insatisfacción o problema, una disposición humana o de buen corazón nos dirá: "démosle también este beneficio". Mediante este régimen hemos arruinado el sistema previsional en Chile, sobre todo el de las grandes mayorías.

La previsión social chilena de la gran masa de trabajadores de nuestro país, la de los obreros afectos al Servicio de Seguro Social, es una previsión verdaderamente insatisfactoria, no tanto por el tipo de beneficios que cubre, sino en cuanto al monto y a la calidad de los beneficios que otorga.

Los mismos problemas afronta una porción enorme de personas en Chile, del sector activo o pasivo, que están al margen de toda seguridad social como consecuencia de esta visión pequeña o parcializada del problema. Tenemos que ir a la reforma integral de la seguridad social, pero no podemos reformar integralmente la seguridad social en un solo acto, en un solo artículo, en una sola ley. Hemos procurado seguir un criterio para enfrentar la reforma de la seguridad social, en torno de tres líneas o capítulos fundamentales. El primero, es éste de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, que podríamos llamar de seguridad industrial El segundo es el relativo a la cuestión de las prestaciones familiares. Juntos uno y otro constituyen, tal vez, más del 50% del costo de la actual seguridad social chilena. El tercero es la ley general de seguridad social. Esperamos que el proyecto respectivo esté en condición de

## DISCUSIÓN SALA

ser conocido por esta Honorable Cámara en el curso del presente año, porque no sacamos nada tampoco con enviarlo al Congreso mientras no hayan sido despachadas las leyes anteriores.

Si queremos caminar hacia una nueva visión de la seguridad social es absolutamente inevitable despertar inquietud. Yo sé muy bien, como lo escuché denantes de un señor Diputado, que en Chile hay sectores que tienen inquietud, porque hay reacción y reaccionarios, porque hay conservadores, en el sentido económico y social del término, en todas las capas sociales, según sea el tipo de reforma que se aborda. No podremos abordar la reforma de la seguridad social sin afectar intereses creados a lo largo de toda la escala social. El desplazamiento del beneficio hacia el sector que carece de seguridad social o hacia el que la tiene en muy escasa o limitada proporción no se podrá efectuar sin reducir beneficios de carácter privilegiado de que gozan otros sectores, aunque muy respetables. No obstante, hay que ver, y con cuidado, si estos beneficios provienen de una mejor administración o de una inequitativa distribución de la porción de la renta nacional que se destina a seguridad social.

Yo estoy totalmente convencido de que es indispensable mantener el principio de la incompatibilidad; más bien dicho, de la no duplicación de los beneficios de la seguridad social en un mismo estado de necesidad, para asegurar un mínimo de atención y servicio, como la condición humana del trabajador o, sencillamente, del hombre chileno, exige para conservarse en posición digna ante una situación de siniestro o desgracia.

El señor ISLA (Vicepresidente). —Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo 48.

El señor MELO.—Pido la palabra.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Está cerrado el debate, Honorable Diputado.

En todo caso, Su Señoría no tiene tiempo.

El señor MELO.—Con el asentimiento de la Sala, podría hacerlo, señor Presidente. Sólo pido unos minutos.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Lamentablemente está cerrado el debate, Honorable Diputado. Si Su Señoría hubiera hecho esta petición con anterioridad, con todo gusto habría recabado el acuerdo de la Cámara para concederle la palabra.

En votación el artículo 48 con la primera indicación, que consiste en reemplazar "incompatibles" por "compatibles".

El señor MELO.—Entonces, ¿cómo quedaría?

El señor CAÑAS (Secretario) .— Se reemplaza la palabra "incompatibles" por "compatibles".

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 6 votos; por la negativa, 30 votos.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Rechazado el inciso primero con la indicación aludida.

## DISCUSIÓN SALA

A continuación, se va a votar el inciso primero con la indicación del Honorable señor Cabello, sustitutiva de la indicación anterior.

El señor CAÑAS (Secretario) .—La frase final sería: "los beneficios gozarán de la prestación o de las prestaciones más beneficiosas".

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará el inciso con la indicación.

Aprobado.

En seguida, se va a votar el resto del artículo 48.

Si le parece a la Cámara, se aprobará.

El señor MELO.—Con mi voto en contra.

El señor PONTIGO.—Y con el mío.

El señor ISLA (Vicepresidente). —Aprobado con los votos en contra de los señores Melo y Pontigo.

Corresponde discutir el artículo 49.

Se van a leer las indicaciones presentadas.

El señor CAÑAS (Secretario) .—Indicación de los señores Silva Ulloa, Melo, Acevedo y señora Lazo, para agregar en el artículo 49 después de la palabra "pertinentes" un punto final y eliminar el resto de la frase desde "siempre que renuncie a la pensión de que disfrutaba" hasta "vejez".

Indicación de los mismos señores Diputados para eliminar el inciso segundo.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—En discusión el artículo 49 con las dos indicaciones presentadas.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo 49 con las dos indicaciones.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 5 votos; por la negativa, 32 votos.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Rechazado el artículo con las indicaciones.

Si le parece a la Cámara, se aprobará el artículo en su forma original con la votación inversa.

Acordado.

Los artículos 50 y 51 están reglamentariamente aprobados.

Se va a leer una indicación al artículo 52.

El señor CAÑAS (Secretario) .—Indicación de los señores Valenzuela Valderrama, don Héctor, Cancino, Montt y Daiber para reemplazar la frase "señala la presente ley" por la palabra "corresponda".

El señor ISLA (Vicepresidente) .— En discusión el artículo 52 con la indicación

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Cámara, se aprobará el artículo con la indicación.

Aprobado.

En discusión el artículo 53.

## DISCUSIÓN SALA

El señor CAÑAS (Secretario) .—Hay una indicación de los señores De la Fuente, Phillips, Momberg, Zepeda Coll, Ochagavía, Coñuepán, Lorca, don Gustavo; y Monckeberg, para eliminar el inciso segundo de este artículo.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Cámara, se aprobará el artículo en su forma original.

Aprobado.

Los artículos 54, 55, 56 y 57 están aprobados reglamentariamente.

En discusión el artículo 58.

Se va a dar lectura a una indicación.

El señor CAÑAS (Secretario) .—Indicación de los señores Valenzuela Valderrama, don Héctor; Cancino, Montt y Daiber, para suprimir en el inciso segundo la frase intermedia que dice: "salvo agravación, en cuyo caso podrá hacerse en cualquier momento". El inciso quedaría así: "La revisión podrá realizarse, también, a petición del interesado, en la forma que determine el Reglamento".

El señor ISLA (Vicepresidente).—En discusión el artículo 58 con la indicación.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—Sólo deseo expresar unas brevísimas palabras para dar las razones de la indicación.

La redacción propuesta por la Comisión da a entender que, justamente en caso de agravación el inválido no tiene derecho a pedir revisión, lo que resulta absurdo. Por eso, hemos hecho indicación para suprimir esa frase.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Es satisfactorio, Honorable Diputado.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Cámara, se aprobará el artículo 58 con la indicación.

Aprobado.

En discusión el artículo 59.

El señor Secretario va a leer una indicación.

El señor CAÑAS (Secretario) .—Indicación de la señora Lazo, y de los señores Melo, Silva Ulloa y Carvajal, para agregar, después de la frase "2 años", lo que sigue: "salvo los accidentados y silicosos de incapacidad total".

La frase quedaría redactada así: ". . .el inválido deberá someterse a examen cada dos años, salvo los accidentados y silicosos, de incapacidad total".

El señor ISLA (Vicepresidente). —En discusión el artículo 59, con la indicación.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

## DISCUSIÓN SALA

Si le parece a la Cámara y no se pide votación, se aprobará el artículo 59, con la indicación.

El señor MONTT.—¿Cuál, señor Presidente?

El señor ISLA (Vicepresidente). —Con la venia de la Honorable Cámara, se dará lectura nuevamente a la indicación.

El señor CAÑAS (Secretario) .— Se propone agregar, después de la frase “. . . el accidentado deberá someterse a examen cada dos años”, lo siguiente: “salvo los accidentados y silicosos de incapacidad total”.

El señor ISLA (Vicepresidente). —Si le parece a la Cámara y no se pide votación, se aprobará el artículo 59, con la indicación.

Aprobado.

El artículo 60 está aprobado reglamentariamente. Se va a dar lectura a una indicación al artículo 61.

El señor CAÑAS (Secretario) .—Indicación de la señora Lazo, y de los señores Silva Ulloa, Carvajal y Melo, para agregar un número 59, nuevo, en el inciso segundo del artículo 61, que diga: “El representante o los representantes de los trabajadores serán designados por la asamblea sindical, donde halla sindicato, o por la asamblea de trabajadores donde no los haya, y tendrán fuero sindical durante su mandato”.

En discusión el artículo, con la indicación.

El señor MONTT.—¿Me permite, señor Presidente?

El señor ISLA (Vicepresidente). —Tiene la palabra el señor Diputado informante, don Julio Montt.

El señor MONTT.—La primera parte de la indicación presentada por el Honorable señor Melo mejora, en realidad, el proyecto.

En cuanto a la segunda parte de la misma, los Diputados de la Democracia Cristiana no estamos de acuerdo y, por lo tanto, pedimos que se vote en forma separada la frase final.

Nada más.

El señor CAÑAS (Secretario) .—¿Cuál sería la frase final?

El señor MONTT.— “. . . y tendrán fuero sindical durante su mandato”.

El señor ISLA (Vicepresidente). —Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Cámara, se aprobará el artículo 61, con la indicación, sin la frase final de ésta.

Aprobado.

En consecuencia, si le parece a la Cámara se dará por rechazada la frase final.

Rechazada.

El señor DAIBER.—Había otra indicación.

El señor ISLA (Vicepresidente). —Solicito el asentimiento unánime de la Sala, para conceder la palabra al Honorable señor Daiber.

Acordado.

Tiene la palabra Su Señoría.

## DISCUSIÓN SALA

El señor DAIBER.—Señor Presidente, habíamos presentado otra indicación, que mejoraba la redacción del artículo 61.

Dice la indicación: "Reemplázase el guarismo "10" por "25".

El señor ISLA (Vicepresidente). —Esa indicación no está en poder de la Mesa, señor Diputado.

El señor DAIBER.—El Diputado informante lo lamenta.

El señor ISLA (Vicepresidente). —La Mesa comparte el sentimiento de Su Señoría.

En todo caso, solicito el asentimiento unánime de la Sala, para admitir a discusión y votación la indicación a que se ha referido el Honorable señor Daiber.

Varios señores DIPUTADOS.—No hay acuerdo.

El señor ISLA (Vicepresidente). —Hay oposición.

Los artículos 62, 63 y 64 están aprobados reglamentariamente.

Se va a leer una indicación al artículo 65.

El señor CAÑAS (Secretario) .—Indicación de la señora Lazo, y de los señores Melo, Silva y Carvajal, para suprimirlo.

El señor ISLA (Vicepresidente). —En discusión el artículo 65.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 31 votos; por la negativa 7 votos.

El señor ISLA (Vicepresidente).— Aprobado el artículo 65.

El artículo 66 está reglamentariamente aprobado. Se van a leer algunas indicaciones al artículo 67.

El señor CAÑAS (Secretario) .—Indicación de los señores De la Fuente, Phillips, Momberg, Zepeda, Ochagavía, Monckeberg, Lorca, don Gustavo, y Coñuepán, para reemplazar en la letra c) del artículo 67 la palabra "previsionales" por "administradores".

Indicación de la señora Lazo, y de los señores Silva Ulloa, Melo y Carvajal para agregar una letra nueva, que pasaría a ser e), que diga: "En la administración de las empresas delegadas estará representado el delegado del comité paritario, o los comités paritarios, en igual número que los representantes de la empresa".

El señor ISLA (Vicepresidente). —En discusión el artículo, con su epígrafe y las indicaciones que se acaban de leer.

El señor MONTT.—Pido la palabra.

El señor ISLA (Vicepresidente). —Tiene la palabra el Honorable señor Montt.

El señor MONTT.—Señor Presidente, respecto a la indicación recién leída, tuvimos oportunidad de conversar con el Honorable señor Melo y concordamos en que su redacción no era la más conveniente. Sin embargo, nosotros deseamos darle sentido a esta nueva letra que se incorporaría a este artículo.

Nos parece, de acuerdo con el criterio doctrinario con que hemos enfocado el proyecto, que estos comités paritarios que se formarían serían para



## DISCUSIÓN SALA

administrar el fondo de seguridad social de estas empresas de autoseguro. Por lo tanto, con la venia del Honorable señor Melo, podríamos autorizar a la Mesa para redactar la indicación en términos que se ajusten más a este pensamiento.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—Se trata de la administración del fondo de seguridad social.

El señor MELO.—De acuerdo.

El señor ISLA (Vicepresidente). —La Mesa ruega a los señores Diputados que, en estos casos, en lo posible, hagan una relación breve, pero escrita, para precisar el texto que la Mesa tendrá que redactar.

El señor MONTT.—Señor Presidente, si le parece a la Mesa y como no hay otra indicación, mientras nosotros le damos una redacción adecuada, la Cámara podrá seguir despachando los otros artículos.

El señor ISLA (Vicepresidente). —Si le parece a la Sala, se procederá en la forma indicada por el Honorable señor Montt.

Acordado.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—Nos parece que bastaría con agregar la expresión “del fondo de seguridad social de las empresas”.

El señor CAÑAS (Secretario) .—La indicación diría: “En la administración del fondo de seguridad social en las empresas delegadas. . .

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor).— “En la administración del fondo de seguridad social de las empresas delegadas”, etcétera.

¿Cómo quedaría en definitiva?

El señor CAÑAS (Secretario).— La letra e) quedaría en definitiva, en la siguiente forma: “En la administración del fondo de seguridad social de las empresas delegadas, estarán representados los delegados del Comité paritario o los comités paritarios, en igual número que los representantes de las empresas”.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—Así queda bien, señor Presidente.

El señor ISLA (Vicepresidente). —Solicito el asentimiento unánime de la Sala para someter a discusión y votación la enmienda a la indicación a que se ha dado lectura.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

Ofrezco la palabra sobre el artículo 67.

El señor CLAVEL.—Pido la palabra, en el tiempo que me concedió el Honorable señor Phillips.

La señora RETAMAL.—No tiene tiempo.

El señor ISLA (Vicepresidente). —Puede hacer uso de la palabra el Honorable señor Clavel.

El señor CLAVEL.—Señor Presidente, deseo que los señores Diputados informantes aclaren el inciso final de este artículo, que dice: “Los organismos administradores podrán exigir a las empresas que se acojan a este sistema, un determinado aporte cuya cuantía la fijarán de acuerdo con las normas que establezca el reglamento. El 50% de tales aportes será destinado al Servicio

## DISCUSIÓN SALA

Nacional de Salud y el 50% restante a los demás organismos administradores en la forma y proporciones que señale el Reglamento.”

Entiendo que las empresas que se acojan a las disposiciones del artículo 67 van a tener gastos de administración, como consecuencia de la aplicación de esta ley, los que creo que deben financiarse con los aportes que ella establece. Pero resulta que, según se desprende del texto —ignoro si estoy o no equivocado— un cincuenta por ciento de los aportes pasará al Servicio Nacional de Salud y el cincuenta por ciento restante a los demás organismos administradores en la forma y proporciones que señale el reglamento. Eso es o que no entiendo.

Si el total de estos aportes pasarán a estos servicios, ¿con qué recursos van a administrar el seguro estas empresas? Esa es la pregunta.

El señor MONTT.—Pido la palabra.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MONTT.—Señor Presidente, trataré de aclarar el problema que plantea el Honorable señor Clavel. En primer término, debe entenderse que estas empresas de autoseguro funcionarán por delegación del Servicio Nacional de Salud y del Servicio de Seguro Social. La mayoría de las empresas que ejercen esta función del autoseguro actualmente en el país, ocupan trabajadores que tienen altos ingresos. Por lo tanto, de acuerdo con este criterio de solidaridad nacional, reiteradamente expuesto en el transcurso de la discusión del proyecto, se ha creído conveniente que esas empresas realicen aportes al Servicio Nacional de Salud y para los otros fines que indique el reglamento, como, por ejemplo, para resguardar los fondos que garanticen el pago de las pensiones. Seguramente, los organismos administradores tendrán fondos en exceso; entonces, una parte del aporte que deben realizar estas empresas se destinará al Servicio Nacional de Salud, para que éste, a través de su Departamento de Higiene Industrial, pueda ejercer las funciones de inspección y asesoría técnica. Por otro lado, probablemente muchas de ellas no contarán con ciertos servicios médicos especializados y tendrán que recurrir al Servicio Nacional de Salud. Esta es otra razón por la que se les fija este aporte. El otro cincuenta por ciento de los aportes está destinado, a un fondo que garantice el pago de pensiones en los organismos administradores.

Esta es la razón por la cual se introdujo este inciso en el artículo 67. La cuantía del aporte la fijarán los organismos administradores, o sea, en este caso, el Servicio Nacional de Salud. De ninguna manera, la cuantía del aporte va a ser tan grande como para que deje operar el sistema.

El señor CLAVEL.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Tiene la palabra el Honorable señor Clavel.

El señor CLAVEL.—Señor Presidente, el señor Diputado informante, ha satisfecho, en parte, mis dudas. Pero hay un detalle más que quisiera que me aclarara: ese 50% que se les dará a estos servicios, del aporte que hagan los obreros y empleados, de acuerdo con la ley. . .

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—No, Honorable Diputado.

El señor MONTT.—¿Me permite, Honorable colega?

## DISCUSIÓN SALA

El señor ISLA (Vicepresidente) .— Con la venia del señor Clavel, tiene la palabra el Honorable señor Montt.

El señor MONTT.—No se trata del aporte total de los obreros, o sea, su cotización del 3,5%. No es eso; pero, sí, una parte de lo recaudado, que puede ser 0,50, el 0,75 o el 1%, pero no es el total. Esto es solamente para que estas empresas de autoseguro respalden a toda la comunidad formada en el país, según lo que dije denantes.

Un señor DIPUTADO.—Ahora está claro.

El señor ISLA (Vicepresidente). — El Honorable señor Clavel puede terminar dentro del tiempo del Comité Radical.

El señor CLAVEL.—He terminado, señor Presidente.

El señor ISLA (Vicepresidente). —¿Terminó, Su Señoría? Su Señoría puede hacer uso del tiempo del Comité Radical.

El señor CLAVEL.— Cuánto tiempo queda?

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Restan quince minutos.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo 67, con la primera indicación, para cambiar el vocablo "previsionales" por "administradores".

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor).—No, señor Presidente.

El señor MONTT.—No corresponde, señor Presidente. Si se lee con detenimiento, se verá que habría discrepancias con el resto de la letra, porque dice, a continuación "ante los organismos previsionales, que hubieren delegado la administración".

El señor ISLA (Vicepresidente).— En todo caso, Honorable Diputado, corresponde votarlo. Su Señoría tiene el derecho de aprobarlo o rechazarlo.

El señor MONTT.—Estoy dando las razones por las cuales vamos a rechazarlo señor Presidente.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Muy atendibles, Honorable Diputado.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se rechazará el artículo con la indicación.

Acordado.

En votación el artículo, con la segunda indicación y la enmienda que se aceptó para ella por la Corporación, relativa al fondo de seguridad social.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará.

Aprobado.

En discusión el artículo 68.

Se van a leer dos indicaciones.

El señor CAÑAS (Secretario) .—Indicación de los señores Melo, Silva Ulloa y Carvajal y señora Lazo, para sustituir en el inciso primero del artículo 68, la palabra: "supervigilados", por: "controlados y vigilados".

Indicación de los señores Héctor Valenzuela, Cancino y Daiber, para suprimir el último inciso de este artículo.

El señor ISLA (Vicepresidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

## DISCUSIÓN SALA

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo 68, con la primera indicación.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 6 votos; por la negativa, 32 Votos.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Rechazado el artículo, con la primera indicación.

En votación el artículo 68, con la segunda indicación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará.

El señor MELO.—Con nuestra abstención.

El señor ISLA (Vicepresidente).—Aprobado, con la abstención de los Honorables señores Melo, Pontigo y Tejada.

En discusión el artículo 69.

Se van a leer las indicaciones.

El señor CAÑAS (Secretario) .—Indicación de los señores Valenzuela Valderrama, Cancino, Montt y Daiber, para agregar, a continuación del inciso primero del artículo 69, la frase: "en la forma y con los requisitos que señale el reglamento."

Indicación de los mismos señores Diputados, para suprimir el inciso segundo del artículo 69.

El señor ISLA (Vicepresidente) .— En discusión el artículo 69, con las dos indicaciones.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se votará el artículo 69, con la primera de las indicaciones.

El señor MONTT.—¿Cuál indicación?

El señor CAÑAS (Secretario).— Para agregar en el inciso primero la frase: "en la forma y con los requisitos que señale el reglamento".

El señor ISLA (Vicepresidente).— En votación el artículo.

Solicito el asentimiento de la Sala para votar el artículo con las dos indicaciones, en conjunto.

Acordado.

Si le parece a la Sala, se aprobará el artículo con las dos indicaciones, en conjunto.

Aprobado.

El señor CAÑAS (Secretario) .—Indicación de los mismos señores Diputados, para agregar, a continuación, un artículo nuevo, que diga:

"Artículo. . . .—Las delegaciones de que trata este párrafo deberán ser aprobadas por la Superintendencia de Seguridad Social, previo informe del Servicio Nacional de Salud."

El señor ISLA (Vicepresidente).— En discusión la indicación que introduce un artículo nuevo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

## DISCUSIÓN SALA

En votación.

Si le parece a la Sala, se aprobará la indicación para agregar un artículo nuevo. Aprobada.

El artículo 70, con el epígrafe: "Párrafo 2º —Procedimiento y recursos", está aprobado reglamentariamente.

En discusión el artículo 71.

Se van a leer las indicaciones.

El señor CAÑAS (Secretario).—Indicación de los señores Valenzuela Valderrama; Cancino, Montt y Daiber, para agregar en el artículo 71, después de la palabra "derecho-habientes", la frase: ". . . así como también los organismos administradores. . ."; y para reemplazar más adelante la frase: "de los organismos administradores. . ."; por: ". . .del Servicio Nacional de Salud. . ."

Indicación de los señores Melo, Silva Ulloa y Carvajal y de la señora Lazo, para cambiar la frase: "45 días", por "90 días".

El señor MELO.—El número "45" aparece dos veces en el texto, señor Presidente. En ambos casos se cambiaría.

El señor ISLA (Vicepresidente).— En discusión el artículo, con las indicaciones.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Tiene la palabra Su Señoría

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—No tenemos inconveniente en aceptar el cambio del plazo para efectuar las reclamaciones, de 45 a 90 días, señor Presidente.

En cuanto a la indicación presentada por nosotros, ella tiene por razón la conveniencia de dar derecho también al Servicio de Seguro Social, a las Cajas de Previsión y a las mutuales para reclamar de alguna decisión desacertada que pudiere emitir el Servicio Nacional de Salud. En seguida, el reemplazo de la frase: "de los organismos administradores", por: "del Servicio Nacional de Salud", responde a nuestro deseo de corregir el proyecto, porque, dada la forma como la Comisión lo despachó sólo el Servicio Nacional de Salud tendría facultad para pronunciarse sobre cuestiones de hecho relacionadas con materias de orden médico, lo que no nos parece justo.

Eso es todo, señor Presidente.

El señor ISLA (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo 71.

Si le parece a la Honorable Cámara, se votará el artículo 71 con las dos primeras indicaciones.

Acordado.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará el artículo con las dos indicaciones.

Aprobado.

## DISCUSIÓN SALA

El señor CAÑAS (Secretario) .—Había dos indicaciones semejantes, una de los señores Valenzuela, Cancino, Montt y Daiber; y otra de los señores Melo, Silva Ulloa y Carvajal y señora Lazo, ambas para reemplazar "45" por "90".

El señor ISLA (Vicepresidente) .— Si le parece a la Honorable Cámara, se acordará cambiar el guarismo "45" por "90".

El señor MELO.—En las dos partes en que aparece en el texto del artículo, señor Presidente.

El señor ISLA (Vicepresidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se acordará cambiar el guarismo "45" por "90" en las dos partes del texto.

Acordado.

En discusión el artículo 72.

Se van a leer las indicaciones.

El señor CAÑAS (Secretario). — Indicaciones de los señores Melo, Silva Ulloa y Carvajal y señora Lazo, para agregar dos letras nuevas al artículo 72, que serían las letras d) y e), del siguiente tenor:

"d) Un representante de la Central Única de Trabajadores"; y

"e) Un representante de los trabajadores pasivos."

El señor ISLA (Vicepresidente).— En discusión el artículo 72, con las indicaciones leídas.

El señor MELO.—¿Me permite, señor presidente?

Solicito la venia de la Honorable Cámara, para referirme a esta indicación.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor ISLA (Vicepresidente). — No hay acuerdo.

El señor MELO.—El artículo actual es contrario a los intereses de los trabajadores. Sus Señorías tienen una actitud peor que la del Partido Conservador.

El señor MONTT.—Hay dos Comisiones técnicas, Honorable colega.

El señor ISLA (Vicepresidente). —Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se votará el artículo 72, conjuntamente con las dos indicaciones presentadas.

Acordado.

En votación el artículo 72, con las indicaciones presentadas.

—Durante la votación:

El señor MELO.—Es necesario que los trabajadores tengan derecho a voz y a voto. ¡Qué van a hacer aquí los abogados! Hay que mantener en esta Comisión el criterio de los trabajadores. . .

El señor LORCA (don Alfredo).— Más seriedad, Honorable colega.

El señor MELO.—La redacción actual es absurda, contraria a los trabajadores y al espíritu de esta legislación.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 5 votos; por la negativa, 32 votos.

El señor ISLA (Vicepresidente). —Rechazado el artículo 72 con las dos indicaciones presentadas.

## DISCUSIÓN SALA

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará el artículo 72 en su forma original.

Aprobado.

En discusión el artículo 73, con el epígrafe "Párrafo 3º, Prescripción y Sanciones."

Se va a dar lectura a dos indicaciones.

El señor CAÑAS (Secretario) .—Indicación de la Comisión de Hacienda para substituir una frase en el inciso primero.

Indicación de los señores Melo, Silva Ulloa y Carvajal y señora Lazo, para cambiar la frase final del inciso primero, por la siguiente: "En el caso de la neumoconiosis no habrá plazo de prescripción y podrá obtener su pensión una vez constatada por el médico".

El señor ISLA (Vicepresidente) .— En discusión el artículo 73 con las indicaciones que se acaban de leer.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo 73 con la indicación de la Comisión de Hacienda.

Si le parece a la Honorable Cámara, se rechazará la indicación.

Rechazada.

En votación el artículo 73 con la segunda indicación a que se dio lectura.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 9 votos; por la negativa, 33 votos.

El señor ISLA (Vicepresidente).—Rechazado el artículo 73 con la segunda indicación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará el artículo 73 en su forma original.

Aprobado.

En discusión el artículo 74.

Se va a dar lectura a dos indicaciones.

El señor CAÑAS (Secretario) .—Indicación de los señores De la Fuente, Phillips, Momberg, Zepeda Coll, Ochagavía, Monckeberg, Coñuepán y Lorca, don Gustavo, para reemplazar el inciso final por el siguiente: "Las multas, serán a beneficio fiscal".

De los señores Héctor Valenzuela, Montt, Cancino y Daiber para suprimir el inciso final.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—En discusión el artículo 74 con las indicaciones.

El señor DAIBER.—Pido la palabra.

El señor ISLA (Vicepresidente) .— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor DAIBER.—Señor Presidente, deseo intervenir muy brevemente, para aclarar el objeto de nuestra indicación, que consiste en suprimir el último inciso del artículo 74.

En realidad, hay una contradicción entre lo dispuesto en este último inciso del artículo 74 y lo establecido en el artículo 15, letra c). En consecuencia, nos parece lógico suprimir el inciso, porque aquella letra establece que las multas



## DISCUSIÓN SALA

pasarán a los organismos administradores y no propiamente al Servicio Nacional de Salud, como está expresado aquí.

Nada más.

El señor ISLA (Vicepresidente). —Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo 74 con la primera indicación, que reemplaza el inciso.

Si le parece a la Cámara, se rechazará el artículo con la indicación.

Rechazado.

En votación el artículo 74, con la indicación que suprime el inciso final.

Si le parece a la Cámara y no se pide votación, se aprobará.

El señor MELO.—Que se vote.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 33 votos.

El señor ISLA (Vicepresidente). —Aprobado el artículo con la indicación.

El artículo 75, con el epígrafe, está reglamentariamente aprobado.

En discusión el artículo 76.

El señor Secretario va a dar lectura a las indicaciones.

El señor CAÑAS (Secretario). — señores Valenzuela Valderrama, don Héctor; Cancino, Montt y Daiber, por una parte, y los señores Ibáñez, Cabello, Morales, don Carlos; Fuentes, don Samuel; Laemmermann y Clavel, por otra, han formulado indicaciones coincidentes para agregar al inciso primero del artículo 76 lo siguiente: "Asimismo, mantendrá su representación ante el Consejo del organismo previsional correspondiente por un plazo de dos años."

El señor ISLA (Vicepresidente).— En discusión el artículo 76 con la indicación leída.

El señor CABELLO.—Pido la palabra.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CABELLO.—Señor Presidente, quiero manifestar que, durante la discusión de este artículo en la Comisión de Asistencia Médico-Social e Higiene, los parlamentarios radicales presentamos una indicación, que fue aprobada, en beneficio de los funcionarios de la Caja de Accidentes del Trabajo que pasarán a incorporarse al Servicio Nacional de Salud y al Servicio de Seguro Social. Ella establecía que tales personales serán asimilados a los grados y categorías que correspondan a las remuneraciones imponibles que tienen actualmente en dicha Caja.

Hicimos la indicación con el objeto de que ese personal mantenga sus remuneraciones y las posibilidades de salario y de evitar que resulten menoscabados con la integración de los servicios.

Deseo dejar constancia de que, durante toda la discusión de este proyecto, los Diputados radicales hemos tratado, en lo posible, de presentar indicaciones objetivas y beneficiosas, con el fin de despachar esta iniciativa en las mejores condiciones para los trabajadores de nuestra patria.

Muchas gracias.

El señor MONTT.—Pido la palabra.

## DISCUSIÓN SALA

El señor ISLA (Vicepresidente). —Tiene la palabra la palabra el señor Diputado informante.

El señor MONTT.—Señor Presidente, como lo manifesté en la discusión general de este proyecto, la Comisión de Asistencia Médico-Social e Higiene aprobó por unanimidad toda las indicaciones formuladas a este artículo por diversos señores Diputados, ya que, en realidad, ellas significaban la mejor manera de “salvaguardar” los intereses de los empleados de la Caja de Accidentes del Trabajo que pasarán a integrarse unos al Servicio Nacional de Salud y otros al Servicio de Seguro Social.

Nada más.

El señor CLAVEL.—Pido la palabra.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CLAVEL.—Señor Presidente, en cuanto a la indicación en debate, que dice: “Asimismo, mantendrá su representación. . .” etcétera, creí entender que el señor Diputado informante había expresado que la apoyarían.

Nada más.

El señor MONTT.—Claro que la vamos a aprobar. ¡Si la firmamos nosotros también!

El señor ISLA (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Cámara y no se pide votación, se aprobará el artículo 76 con la indicación leída, que refundió las presentadas por los Diputados demócratacristianos y radicales, respectivamente, por ser similares.

Aprobado.

Los artículos 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86 y 87 están reglamentariamente aprobados.

Solicito el asentimiento unánime de la Sala para reabrir el debate sobre el artículo 2º y dar lectura a una indicación que, tengo entendido, está firmada por todos los Comités de la Cámara.

Acordado.

El señor Secretario dará lectura a la indicación.

El señor CAÑAS (Secretario).—Indicación formulada por los señores Valenzuela, don Renato; Cancino, Pereira, Valenzuela, don Héctor; Montt, Phillips; Silva Ulloa, Morales, don Carlos; Lorca, don Alfredo; Pontigo, Robles, Melo y Guastavino, para agregar a la letra b) del artículo 2º el siguiente inciso segundo: “Asimismo las personas que desempeñen cargos de representación popular”.

El señor ISLA (Vicepresidente). —Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Sala y no se pide votación, se aprobará la indicación.

Aprobada.

## DISCUSIÓN SALA

## 26.—SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Se va a dar lectura a los artículos nuevos que se propone agregar en el proyecto de ley sobre seguro social de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

El señor LORCA (don Alfredo). — ¿Cuántos son?

El señor CAÑAS (Secretario). — Más de quince.

Artículos permanentes nuevos.

Los señores Valenzuela Valderrama, don Héctor; Cancino, Montt y Daiber, por una parte, y los señores Cabello, Ibáñez, Morales, don Carlos; Fuentes, don Samuel; Laemmermann y Clavel, por otra, han presentado indicaciones similares para agregar un artículo nuevo que diga: "El personal que actualmente se desempeña a contrata en la Caja de Accidentes del Trabajo, deberá ser encasillado en la planta que le corresponde de acuerdo al inciso primero del artículo 76 de la presente ley."

El señor ISLA (Vicepresidente) .—En discusión el artículo nuevo propuesto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Cámara y no se pide votación, se aprobará.

Acordado.

El señor CAÑAS (Secretario).—Indicación de los señores Melo, Silva Ulloa, Carvajal y señora Lazo para agregar un artículo nuevo que diga: "Dentro de un plazo de tres años las Mutuales, y los autoseguros, se irán integrando a esta Caja.

El señor ISLA (Vicepresidente).— En discusión el artículo nuevo propuesto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 9 votos; por la negativa, 31 votos.

El señor ISLA (Vicepresidente).—Rechazado el artículo nuevo propuesto.

El señor CAÑAS (Secretario).—Indicación de los señores Melo, Silva Ulloa, Carvajal y señora Lazo para consultar el siguiente artículo nuevo: "Cuando el accidentado o enfermo profesional esté radicado lejos del médico que le efectúa el tratamiento y es requerido para un examen, de control o prescripciones que les sean ordenados, se les pagará el pasaje de ida y vuelta y se les dará un viático para su estada en la ciudad indicada".

El señor ISLA (Vicepresidente) .—En discusión el artículo nuevo propuesto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

## DISCUSIÓN SALA

Cerrado el debate.

En votación.

—Efectuada la votación en forma económica dio el siguiente resultado: la afirmativa, 8 votos; por la negativa, 31 votos.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Rechazado el artículo nuevo propuesto.

El señor SILVA ULLOA.—¿Por cuenta de quién va a viajar el accidentado?

El señor CAÑAS (Secretario).—Indicación de los señores Melo, Silva Ulloa, Carvajal y de la señora Lazo, para agregar el siguiente artículo nuevo:

“El Servicio Nacional de Salud construirá en cabeceras de provincia o departamento casas de reposo para atender y rehabilitar a los trabajadores que adquieran las enfermedades profesionales”.

El señor ISLA (Vicepresidente).—En discusión el artículo nuevo propuesto.

El señor MONTT.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor MONTT. —Parece muy buena la intención que ha animado a los autores de esta indicación; pero debo hacer presente que en la actualidad existe un plan, que se está concretando, día a día, para construir nuevos hospitales en todas las provincias de Chile. Por lo tanto, aquellos hospitales que van quedando en desuso se destinarán, precisamente, para el objeto y fines indicados en el artículo propuesto.

Si nosotros aprobáramos esta disposición, indiscutiblemente se daría preferencia a la construcción de estas casas de reposo, postergándose la solución de un problema más importante, como es la construcción de hospitales bien habilitados para el tratamiento de los enfermos que sufren afecciones agudas.

El señor CLAVEL.—Pido la palabra.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor CLAVEL.—Señor Presidente, es preferible que quede establecida en la ley la obligación de construir estas casas de reposo, porque, si ello se deja entregado a futuros planes, nunca se contará con ellas.

Por este motivo, vamos a apoyar esta indicación.

El señor PONTIGO. —¡Muy bien!

El señor ISLA (Vicepresidente). —Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 8 votos; por la negativa, 33 votos.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Rechazado el artículo propuesto.

El señor CAÑAS (Secretario) .—Indicación de los señores Cabello; Fuentes, don Samuel; Ibáñez, Morales, don Carlos; y Clavel para consultar el siguiente artículo nuevo:

“Los aportes que les correspondan hacer al Fisco y demás instituciones del Estado para el financiamiento de la presente ley, deberán ser enterados en las respectivas Instituciones de Previsión, dentro del plazo de treinta días, después de pagados los sueldos o salarios del personal afecto a esta ley”.

## DISCUSIÓN SALA

El señor ISLA (Vicepresidente) .—En discusión el artículo nuevo.

El señor CLAVEL.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Tiene la palabra el Honorable señor Clavel.

El señor CLAVEL. —Al señor Valenzuela Valderrama le ha movido a risa la indicación que hemos presentado. Yo creo que no es para mover a risa a nadie esta indicación, ya que es la base del financiamiento de este proyecto.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MONTT.— ¡Su Señoría no tiene idea sobre el financiamiento!

El señor CLAVEL.—Lo digo, señor Presidente, porque en 180 días más, si es que se aprueba esta indicación, los empleados públicos también entrarán a beneficiarse con estas disposiciones y el Fisco deberá hacer los aportes correspondientes y, como es muy sabido, a la Caja Nacional de Empleados Públicos le adeuda sumas cuantiosísimas. Tanto es así que, según las opiniones de los actuarios, dicha Institución está atravesando por una situación muy difícil y es posible que suspenda el pago de las jubilaciones. Por lo demás, también está casi paralizado el pago de reajustes.

Hemos presentado esta indicación para que el Fisco haga oportunamente los aportes correspondientes, a fin de que no se burlen los beneficios que se conceden a los imponentes.

Nada más, señor Presidente.

El señor ISLA (Vicepresidente). —Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 9 votos; por la negativa, 34 votos.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Rechazado el artículo nuevo propuesto.

El señor CAÑAS (Secretario) .—Indicación de los señores Ibáñez, Cabello, Morales, don Carlos; Fuentes, don Samuel; Laemmermann y Clavel, para agregar el siguiente artículo: "El personal de la Caja de Accidentes del Trabajo que al 31 de diciembre de 1965 desempeñaba de hecho las funciones de auxiliar de enfermería, podrá obtener dicho título, previo examen de competencia rendido ante una comisión designada por el Médico Jefe de la Caja de Accidentes del Trabajo, sin que para ello se necesiten otros requisitos."

El señor ISLA (Vicepresidente) .—En discusión el artículo nuevo propuesto.

El señor CLAVEL—Pido la palabra.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor CLAVEL.—Señor Presidente; esta indicación tiene como único objeto, que el personal que desempeña de hecho las funciones de auxiliar de enfermería en la Caja de Accidentes del Trabajo no tengan ningún problema al pasar a depender del Servicio de Seguro Social, esto es, al fusionarse ambos Servicios. Por lo tanto, se trata, en este caso, sólo de resguardar los intereses del personal mencionado.

Nada más, señor Presidente.

El señor ISLA (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

## DISCUSIÓN SALA

Cerrado el debate.

En votación el artículo nuevo propuesto.

Si le parece a la Honorable Cámara y no se pide votación, se aprobará.

Aprobado.

El señor CLAVEL.—Muchas gracias, Honorables colegas.

El señor CAÑAS (Secretario) .—Indicación de los señores Cabello, Fuentes, don Samuel; Ibáñez, Morales, don Carlos; y Clavel para agregar el siguiente artículo nuevo: "El trabajador y demás beneficiarios de la presente ley tendrán derecho a percibir de la Institución respectiva, mensualmente, a contar de la fecha que se inicia su expediente impetrando el beneficio y mientras se le cancela en definitiva el subsidio o pensión, un anticipo por cuenta de la misma, consistente en un 50% del último sueldo imponible en actividad, o sobre el que se cotice para estos efectos."

El señor ISLA (Vicepresidente) .—En discusión el artículo nuevo propuesto.

El señor MONTT.—Pido la palabra.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Tiene la palabra el señor Diputado Informante de la Comisión de Asistencia Médico-Social e Higiene.

El señor MONTT.—Señor Presidente, el día de ayer tuvimos oportunidad de discutir esta materia.

La idea contenida en este artículo es muy buena, porque tiende a regularizar una situación que, hoy día, a veces constituye una verdadera tragedia económica, para las personas que están tramitando sus pensiones o subsidios, al permitirles recibir anticipadamente una determinada cantidad de dinero.

Desgraciadamente, la cantidad que se fija en la indicación es muy elevada, por lo que nos merece dudas el financiamiento que pueda tener. Por lo tanto, nosotros habríamos preferido —y así lo conversamos con el Honorable señor Cabello— que se hubiera fijado al 50% de las prestaciones que corresponda recibir al trabajador y demás beneficiarios de la presente ley.

Si hubiera acuerdo unánime de la Sala, estaríamos dispuestos a aceptar esta indicación, con la modificación mencionada.

El señor CABELLO.—Pido la palabra.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CABELLO. —Señor Presidente, los que trabajamos con enfermos y estamos viendo, permanentemente, que muchos de ellos deberían recibir sus salarios, o jubilaciones o montepíos desde un comienzo, porque sus precarias condiciones económicas no les permiten esperar largas tramitaciones, hemos formulado esta indicación, a fin de aliviar, en parte, su difícil situación económica.

Me parece que no habría ningún inconveniente en modificar la redacción de esta indicación, o el porcentaje allí contemplado, si con ello se satisfacen las necesidades de los trabajadores a quienes pretendemos ayudar. Estamos dispuestos a aceptar ese procedimiento, para facilitar el acuerdo de la Cámara y obtener que se apruebe esta indicación.

El señor MONTT.—En el sentido que señalé, señor Presidente.

## DISCUSIÓN SALA

El señor ISLA (Vicepresidente) .—La Mesa no tiene inconveniente en recabar el asentimiento unánime de la Sala pero, antes, desea tener un concepto cabal de lo que se desea.

El señor MONTT.—Pido la palabra.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MONTT.—Señor Presidente, se reemplazaría la parte final de la indicación que diría, más o menos, lo siguiente:

“Percibirán el 50% de las prestaciones que presumiblemente les correspondan”. Creo que ése sería el sentido de la disposición.

El señor MELO.—La ley N° 15.471 autoriza al Servicio de Seguro Social para pagar el 80%.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—Estamos trabajando en una legislación completa, señor Diputado.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—El señor Secretario dará lectura a la indicación.

El señor CAÑAS (Secretario). — De acuerdo con la proposición formulada, la indicación quedaría concebida en los siguientes términos: “El trabajador y demás beneficiarios de la presente ley, tendrán derecho a percibir de la institución respectiva, mensualmente, a contar de la fecha en que se inicie su expediente impetrando el beneficio, y mientras se cancele en definitiva el subsidio o pensión, un anticipo por cuenta de la misma, consistente en un 50% de las prestaciones que presumiblemente le corresponderían.”

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Si le parece a la Honorable Cámara, se admitirá a discusión y votación la indicación.

Acordado.

El señor CABELLO. —Pido la palabra y concedo una interrupción al señor Silva Ulloa, señor Presidente.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Silva Ulloa, don Ramón.

El señor SILVA ULLOA.—Señor Presidente, la modificación a la parte final de este artículo significaría hacerlo totalmente inoperante, porque si se va a partir del supuesto de la pensión que presumiblemente le correspondería, ya hay un hecho que no está determinado, cual es, el monto de la pensión. Por eso la referencia al sueldo base imponible es más lógica, porque no hace inoperante la disposición que deseamos aprobar. De acuerdo con la nueva indicación, se parte de un supuesto que en el hecho no conocemos.

Agradezco al Honorable señor Cabello la interrupción que me concedió.

El señor DAIBER.—Pido la palabra.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Tiene la palabra el Honorable señor Daiber.

El señor DAIBER.—Señor Presidente, lamento que el señor Silva Ulloa no esté de acuerdo con nuestra modificación, pero quiero aclararle lo siguiente puede suceder, y con mucha frecuencia, que se inicie un trámite, por ejemplo, de pensión por invalidez parcial de un 30, 40 ó 50% solamente. Pues bien, si es aprobado en esas condiciones, 30, 40 ó 50%, el beneficiario o accidentado



## DISCUSIÓN SALA

habrá recibido, entretanto, el 50% y tendrá posteriormente que entrar a reintegrar dineros. Eso es por un lado. Por otro, siempre existe el peligro de que no se sea aceptado el beneficio, de que sea rechazada o rebajada la pensión; etc.

Por eso yo creo que el concepto que nosotros queremos introducir deja más resguardado al propio beneficiario.

Nada más, señor Presidente.

El señor CABELLO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CABELLO.—Le concedo una interrupción al Honorable señor Silva Ulloa.

El señor ISLA (Vicepresidente).—Puede hacer uso de la interrupción el Honorable señor Silva Ulloa.

El señor SILVA ULLOA.—Quiero decir que hay algunas disposiciones concretas sobre esta materia. La ley N° 15.471, del 3 de febrero de 1964, autoriza al Servicio de Seguro Social para anticipar hasta el 80% del valor bruto de la pensión mínima; hago referencia a algo concreto, a la pensión mínima que paga el Servicio de Seguro Social.

El señor DAIBER.—Por vejez e invalidez.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MELO.—No sólo por vejez e invalidez, sino que por cualquiera otra causa.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—Estas son temporales y son parciales, además.

El señor MONTT.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ISLA (Vicepresidente).— Ruego a los señores Diputados esperar que termine sus observaciones el Honorable señor Silva Ulloa.

El señor SILVA ULLOA.—Las indicaciones de mis Honorables colegas demócratacristianos son muy compatibles con la filosofía que profesan y que los hace ser tan soberbios, que creen tener el monopolio de la inteligencia.

—Hablan varios señores Diputados a la, vez.

El señor PONTIGO.—Continuamente ocurre eso y es verdad.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor).—Para qué más. . .

El señor ISLA (Vicepresidente) .—La Mesa ruega evitar los diálogos.

El señor SILVA ULLOA.—El problema es que, si se quiere dar un anticipo, que se dé derechamente. La ley que he señalado, la 15.471, establece este principio.

Naturalmente, en la historia de esa ley hay constancia de que puede ocurrir que el que solicita el beneficio en el Servicio Social, en definitiva, no tenga derecho a él; pero, mientras lo tramita, con el propósito de obtener un rápido pronunciamiento de la institución, por lo menos recibe un anticipo que está previamente establecido. Pero partir de un supuesto que no se conoce, es prácticamente no darle el anticipo.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor).—Es una pensión de monto mínimo.

El señor ISLA (Vicepresidente). —Puede continuar el Honorable señor Cabello.

## DISCUSIÓN SALA

El señor CABELLO.—Señor Presidente, es indiscutible que la forma más segura es buscar un porcentaje determinado. Si nosotros aceptamos que se modifique esto, es con el afán de favorecer a todo el grupo de personas que quedarían desvalidas. Pero que, si no es posible con esta mayoría, que sabemos que en otras condiciones rechazaría esta indicación, salvar el "impasse", debe aceptarse la modificación que proponemos

El señor DAIBER.—Pido la palabra.

El señor ISLA (Vicepresidente) — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor DAIBER.—Señor Presidente, extraño que el Honorable señor Silva Ulloa haya empleado el término "prepotencia" frente a nuestra actitud, o de "soberbia", como se me advierte, en circunstancias que lo único que hemos hecho ha sido afirmar nuestra posición, que deriva de algo muy simple, porque siempre estamos conscientes de lo que decimos y nada más.

La ley N° 15.471 se refiere a pensiones de invalidez y vejez, pero todas ellas son totales y no parciales.

El señor SILVA ULLOA.—Pero son pensiones que tienen derecho a recibir la personas por la densidad de imposiciones que tienen.

El señor DAIBER.—En cambio, en esta circunstancia, va a ser frecuente una solicitud parcial de 20, 30 ó 40%. Por eso creo que es conveniente que se acepte nuestro criterio.

Por último, vemos que los Diputados de los bancos radicales están de acuerdo con nosotros, e incluso el Honorable señor Melo, por lo menos ayer, había estado pensando que podía aprobarse. . .

El señor MELO.—Un 80% para la gente que tramita esa pensión, señor Diputado.

El señor DAIBER.—Nada más, señor Presidente.

El señor ISLA (Vicepresidente). —Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor MONTT.—Pido la palabra.

El señor ISLA (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PONTIGO.—¿No está cerrado el debate, señor Presidente?

El señor ISLA (Vicepresidente). — Efectivamente, está cerrado el debate.

En votación el artículo nuevo con la modificación que fue aceptada.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará.

Aprobado.

El señor Secretario va a leer otro artículo nuevo.

El señor CAÑAS (Secretario) .—Indicación de los señores Melo, Carvajal y señora Lazo, que dice:

"Artículo. . . —A las Mutualidades que contravengan reiteradamente las obligaciones de esta ley, les serán canceladas su personalidad jurídica y pasarán a depender del Servicio Nacional de Salud."

El señor ISLA (Vicepresidente) .—En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

## DISCUSIÓN SALA

En votación.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MELO. —¿Se podría leer de nuevo?

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Solicito el asentimiento de la Cámara para leer de nuevo la indicación.

No hay acuerdo.

El señor MELO.—Deben leerse la indicaciones de nuevo cuando se solicitan.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Solicito nuevamente el asentimiento de la Sala para darle lectura.

Acordado.

El señor CAÑAS (Secretario).—“A las mutualidades que contravengan reiteradamente las obligaciones de esta ley, le serán canceladas su personalidad jurídica y pasarán a depender del Servicio Nacional de Salud.”

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—Eso ya está en la ley.

El señor MELO. —Lo que abunda no daña.

El señor THAYER (Ministro del Trabajo y Previsión Social) .— Pido la palabra.

El señor ISLA (Vicepresidente). —Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor THAYER (Ministro del Trabajo y Previsión Social).—Señor Presidente, yo quisiera llamar la atención en orden a que la indicación aparece contradictoria consigo misma. Dice, si no he entendido mal: “les serán canceladas su personalidad jurídica y pasarán a depender. . .”

Bueno, ¿qué cosa pasa a depender si la mutualidad ha desaparecido? Esa es mi pregunta.

El señor MELO. —Si me lo pregunta, se lo explico.

El señor CANCINO.—La idea es buena, pero no está clara.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—En votación.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 9 votos; por la negativa 33 votos.

El señor ISLA (Vicepresidente).—Rechazado el artículo nuevo propuesto.

Se van a votar los artículos transitorios.

Los artículos 1º, 2º, 3º y 4º están aprobados reglamentariamente.

Se van a leer las indicaciones formuladas al artículo 5º transitorio.

El señor CASAS (Secretario) .—De los señores Phillips, Zepeda, Monckeberg y Ochagavía, para agregar al final del inciso primero del artículo 5º transitorio, reemplazando el punto (.) por una coma (,), la siguiente frase: “por plazos que excedan de tres años contados desde la vigencia de esta ley”.

De los señores Phillips, Zepeda, Monckeberg y Ochagavía, para consultar un inciso, entre el primero y el segundo, que diga: “No obstante, las compañías que dispongan para la atención de los accidentados adecuadas instalaciones médicas, podrán seguir renovando seguros por un plazo de dos años, contados desde la vigencia de esta ley. Pasado este plazo se les aplicará la norma del inciso anterior. La determinación de la calidad de las instalaciones médicas de que dispongan corresponderá al Servicio Nacional de Salud. El Presidente de la República dictará el Reglamento para disminuir paulatinamente las renovaciones.”

## DISCUSIÓN SALA

De los mismos señores Phillips, Zepeda, Monckeberg y Ochagavía, para agregar un inciso nuevo que diga: "Sin embargo, las compañías podrán transferir a las entidades administradoras los capitales correspondientes para el servicio de las pensiones, quedando liberadas de la obligación de pagarlas. El Presidente de la República dictará el reglamento respectivo dentro del plazo de 180 días, contados desde la fecha de publicación de la presente ley."

El señor ISLA (Vicepresidente) .—En discusión el artículo 5º transitorio con las indicaciones presentadas.

El señor CABELLO.—Pido la palabra.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CABELLO.—¿Cuánto tiempo me queda?

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Resta un minuto al Comité de Su Señoría.

El señor CABELLO.—Señor Presidente, es sólo para manifestar que los Diputados radicales en la Comisión propusimos que "las Compañías de Seguros garantizarán con hipoteca o cualquier otra caución suficiente, a favor del Servicio de Seguro Social, calificada por este Servicio, el pago de las pensiones, hasta su extinción." Esto lo hicimos con el objeto de salvaguardar el interés de los trabajadores, quienes podían quedar menoscabados en estas compañías. Debido a eso hicimos esta indicación, la cual fue aprobada en la Comisión.

El señor ISLA (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Solicito el asentimiento de la Sala para votar el artículo 5º transitorio con las tres indicaciones en conjunto.

Acordado.

En votación.

Si le parece a la Sala, se rechazará el artículo 5º transitorio con las tres indicaciones propuestas.

Rechazado.

En votación el artículo 5º transitorio en su forma original.

Si le parece a la Sala y no se pide votación, se aprobará.

Aprobado.

El señor Secretario va a leer una indicación al artículo 6º transitorio.

El señor CAÑAS (Secretario).—Indicación de los señores Melo, Silva Ulloa, Carvajal y señora Lazo, para suprimir este artículo.

El señor ISLA (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo 6º transitorio.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 34 votos; por la negativa, 7 votos.

El señor ISLA (Vicepresidente).—Aprobado el artículo 6º transitorio.

En discusión el artículo 7º transitorio.

El señor CAÑAS (Secretario).—Hay dos indicaciones, una de los señores Melo, Silva Ulloa, Carvajal y señora Lazo, y otra de los señores De la Fuente, Phillips,

## DISCUSIÓN SALA

Momberg, Zepeda, Ochagavía, Coñuepán, Lorca, don Gustavo; y Monckeberg, para suprimir el artículo.

El señor ISLA (Vicepresidente). —Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo 7º transitorio.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 33 votos.

El señor ISLA (Vicepresidente). —Aprobado el artículo 7º transitorio.

El señor Secretario va a dar lectura a dos artículos nuevos transitorios.

El señor CAÑAS (Secretario). —Indicación de los señores Valenzuela, don Héctor; Cancino, Montt y Daiber para consultar el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“Las rebajas a que se refiere el inciso segundo del artículo 16 sólo podrán comenzar a otorgarse después de un año contado desde la promulgación de la presente ley.

“Además, el Presidente de la República queda facultado para prorrogar el plazo anterior hasta por otro año más.”

El señor ISLA (Vicepresidente). —En discusión el artículo nuevo transitorio.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El señor MELO. —¿Por qué no lo explican?

El señor ISLA (Vicepresidente). —Cerrado el debate.

En votación:

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará.

Aprobado.

El señor CAÑAS (Secretario). —Finalmente, hay una indicación de los señores Melo, Silva Ulloa, Carvajal y señora Lazo, para consultar el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“En un plazo de 60 días después de promulgada esta ley, se dictará el reglamento respectivo.”

El señor ISLA (Vicepresidente). —En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor MELO. —¿Me permite, señor Presidente, con la venia de la Sala?

El señor ISLA (Vicepresidente). —Solicito el asentimiento unánime de la Sala a fin de conceder la palabra al Honorable Diputado señor Melo, don Galvarino.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor). —No, señor Presidente.

El señor ISLA (Vicepresidente). —No hay acuerdo.

En votación.

—Durante la votación:

El señor MELO. —¡Esto es lo que ustedes llaman democracia!

Que conste que el señor Valenzuela tiene dos caras.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor). —El reglamento lo haremos cuando sea conveniente y necesario. ¡Ustedes no nos vienen a dar lecciones!

## DISCUSIÓN SALA

El señor MELO.—¡Pero si ayer hablamos de 60 días!

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor).—Nosotros estamos gobernando, y sabremos elegir la oportunidad mejor. ¡No la van a fijar ustedes!

El señor ROBLES.— La Democracia Cristiana es responsable de este reglamento.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 9 votos; por la negativa, 27 votos.

El señor ISLA (Vicepresidente) .—Rechazado el artículo nuevo transitorio.

**Terminada la discusión del proyecto.**

## OFICIO LEY

**1.6. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora**

Oficio de Ley al Senado. ComÚnica texto aprobado. Fecha 18 de julio 1966. Cuenta en Sesión 33. Legislatura Ordinaria de 1966. Senado.

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE, SOBRE ESTABLECIMIENTO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.**

Santiago, 18 de julio de 1966.

Con motivo del Mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“TITULO I.

Obligatoriedad, personas protegidas y afiliación.

Párrafo 1º.

Obligatoriedad.

Artículo 1º—Declárase obligatorio el Seguro Social contra Riesgos y Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, en la forma y condiciones establecidas en la presente ley.

Párrafo 2º.

Personas protegidas.

Artículo 2º—Estarán sujetas, obligatoriamente, a este seguro, las siguientes personas:

a) Todos los trabajadores por cuenta ajena, cualesquiera que sean las labores que ejecuten, sean ellas manuales o intelectuales, o cualesquiera que sea la



## OFICIO LEY

naturaleza de la empresa, institución, servicio o persona para quien trabajen; incluso los servidores domésticos y los aprendices. Se incluye en esta calidad a las personas que trabajen por cuenta ajena sin remuneración;

b) Los funcionarios públicos, municipales y de instituciones administrativamente descentralizadas del Estado.

Asimismo, las personas que desempeñen cargos de representación popular;

c) Los estudiantes de establecimientos en que deben ejecutar trabajos que signifiquen una fuente de ingresos para el respectivo plantel;

d) Los trabajadores independientes y los trabajadores familiares.

El Presidente de la República establecerá, dentro del plazo de seis meses, a contar desde la vigencia de la presente ley, el financiamiento y condiciones en que deberán incorporarse al régimen de seguro de esta ley las personas indicadas en las letras b) y c) de este artículo.

No obstante, el Presidente de la República queda facultado para decidir la oportunidad, financiamiento y condiciones en que deberán incorporarse al régimen de seguro que establece esta ley las personas indicadas en la letra d).

Artículo 3º—Estarán protegidos, también, todos los estudiantes de establecimientos fiscales o particulares por los accidentes que sufran con ocasión de sus estudios o en la realización de su práctica educacional.

El Presidente de la República queda facultado para decidir la oportunidad, financiamiento y condiciones de la incorporación de tales estudiantes a este seguro escolar, la naturaleza y contenido de las prestaciones que se les otorgará y los organismos, instituciones o servicios que administrarán dicho seguro.

Párrafo 3º.

Afiliación.

Artículo 4º—La obligación de solicitar la afiliación de los trabajadores por cuenta ajena será de cargo de la respectiva entidad empleadora para la cual trabajen.

En caso de incumplimiento de los obligados, facúltase a los interesados para solicitar su propia afiliación.

Con todo, la afiliación de un trabajador, hecha en una Caja de Previsión para los demás efectos de seguridad social, se entenderá hecha, por el ministerio de la ley, para este seguro, salvo que la entidad empleadora para la cual trabaje se encuentre adherida a alguna Mutualidad.

Respecto de los trabajadores de contratistas o subcontratistas, deberán observarse, además, las siguientes reglas:

El dueño de la obra, empresa o faena, será subsidiariamente, responsable de las obligaciones que, en materia de afiliación y cotización, afecten a sus contratistas respecto de sus trabajadores. Igual responsabilidad afectará al

## OFICIO LEY

contratista en relación con las obligaciones de sus subcontratistas.

Artículo 5º—Los trabajadores independientes deberán solicitar ellos mismos su afiliación.

No obstante, tratándose de independientes que se encuentran afectos a algún organismo intermedio o de base, de naturaleza sindical, profesional, administrativa u otra, el organismo administrador podrá convenir con dicho organismo intermedio o de base, que la obligación sea de su cargo.

Los convenios deberán ser aprobados por la Superintendencia de Seguridad Social.

## TITULO II.

Contingencias cubiertas.

Artículo 6º—Para los efectos de esta ley se entiende por accidente del trabajo toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo, incluso al dirigirse o retirarse de él, y que le produzca incapacidad o muerte.

Exceptúanse los accidentes debidos a fuerza mayor extraña que no tenga relación alguna con el trabajo y los producidos intencionalmente por la víctima. La prueba de las excepciones corresponderá al organismo administrador.

Artículo 7º—El Consejo del Servicio de Seguro Social, por los dos tercios de sus miembros presentes, podrá decidir el derecho al goce de los beneficios establecidos en la presente ley, en caso de accidentes debido a fuerza mayor extraña que no tenga relación alguna con el trabajo, pero que hubiere afectado al trabajador en razón de su obligación de residencia o trabajo en el lugar del siniestro.

La resolución que al respecto adopte el Consejo del Servicio de Seguro Social será obligatoria para todos los demás organismos administradores.

Artículo 8º—Son enfermedades profesionales las causadas de una manera directa por el ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona y que le produzca incapacidad o muerte.

El Reglamento enumerará las enfermedades que deberán considerarse como profesionales. Esta enumeración deberá revisarse, por lo menos, cada tres años.

Con todo, los afiliados podrán acreditar ante el respectivo organismo administrador el carácter profesional de alguna enfermedad que no estuviere enumerada en la lista a que se refiere el inciso anterior y que hubiesen contraído como consecuencia directa de la profesión o del trabajo realizado. La resolución que al respecto dicte el organismo administrador será consultada ante la Superintendencia de Seguridad Social, la que deberá decidir con informe del Servicio Nacional de Salud.

## OFICIO LEY

## TITULO III.

## Administración.

Artículo 9º—La administración del seguro estará a cargo del Servicio de Seguro Social, del Servicio Nacional de Salud, de las Cajas de Previsión y de las Mutualidades de Empleadores, en conformidad a las reglas contenidas en los artículos siguientes.

Artículo 10.—El seguro será administrado por el Servicio de Seguro Social respecto de los afiliados cuyos empleadores no estén adheridos a alguna Mutualidad y por el Servicio Nacional de Salud en lo que respecta a prevención de riesgos, otorgamiento de prestaciones médicas, rehabilitación y reeducación de inválidos, otorgamiento de subsidios por incapacidad temporal y calificación de las incapacidades.

El Servicio Nacional de Salud cumplirá sus funciones a través de su Departamento Técnico, quien proveerá los medios y el personal para realizar las obligaciones que le encomienda la presente ley. Un comité asesor propondrá la política de acción, las normas y los programas y la repartición del presupuesto para sus fines específicos.

El Servicio de Seguro Social cumplirá sus funciones a través del Departamento de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, que se crea con la presente ley y cuya organización administrativa interna será determinada por un Reglamento que deberá dictar el Presidente de la República.

Mediante decreto supremo, se determinará la proporción en que se distribuirá, entre el Servicio de Seguro Social y el Servicio Nacional de Salud, el producto de las cotizaciones que aquél recaude para este seguro.

El Presidente de la República queda facultado para modificar la Planta del Servicio Nacional de Salud, cuando lo estime necesario para que esta institución amplíe sus servicios de prevención y rehabilitación.

Artículo 11.—Respecto de los afiliados en otras Cajas de Previsión, cuyos empleadores no estén adheridos a alguna Mutualidad, administrará este seguro el respectivo organismo previsional en que estén afiliados.

Estos organismos, en caso de carecer de adecuados servicios médicos propios, podrán contratar el otorgamiento de las prestaciones médicas. No obstante, para el Servicio Nacional de Salud será obligatorio convenir el otorgamiento de tales prestaciones, con las Cajas que lo soliciten, sujeto ello al pago de las tarifas que fijará periódicamente.

El Presidente de la República queda facultado para modificar las plantas del personal de los organismos que, para otorgar tales prestaciones, opten por instalar sus propios Servicios Médicos o ampliar los existentes.

Artículo 12.—El seguro podrá ser administrado, también, por las Mutualidades de Empleadores, que no persiguen fines de lucro, respecto de los trabajadores dependientes de los miembros adheridos a ellas.

Artículo 13.—El Presidente de la República podrá autorizar la existencia de

## OFICIO LEY

estas instituciones, otorgándoles la correspondiente personalidad jurídica, cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Que sus miembros ocupen en conjunto, 20.000 trabajadores, a lo menos, en faenas permanentes;
- b) Que dispongan de servicios médicos adecuados, propios o en común con otra Mutualidad, los que deben incluir servicios especializados, incluso en rehabilitación. No obstante, el Ministro del Trabajo y Previsión Social, previo informe de la Superintendencia de Seguridad Social], podrá autorizar, en casos calificados, que las Mutualidades contraten con terceros el otorgamiento de las prestaciones médicas;
- c) Que realicen actividades permanentes de prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;
- d) Que no sean administradas directa ni indirectamente por instituciones con fines de lucro, y
- e) Que sus miembros sean solidariamente responsables de las obligaciones contraídas por ellas.

En caso de disolución anticipada de una Mutualidad, sus miembros deberán constituir los capitales representativos correspondientes a las pensiones de responsabilidad de dicha Mutualidad, en el o los organismos administradores que deban hacerse cargo, en el futuro, del pago de tales pensiones.

En lo demás, se procederá en la forma como dispongan sus estatutos y el Estatuto Orgánico de las Mutualidades que deberá dictar el Presidente de la República en conformidad al artículo siguiente.

Las Mutualidades estarán sometidas a la fiscalización de la Superintendencia de Seguridad Social, la que ejercerá estas funciones en conformidad a sus leyes y reglamentos orgánicos.

Artículo 14.—Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año, contado desde la publicación de la presente ley, dicte el Estatuto Orgánico por el que se habrán de regir estas Mutualidades.

Dicho Estatuto deberá prever que el Directorio de estas instituciones esté integrado, paritariamente, por representantes de los empleadores y de los trabajadores y la forma cómo se habrá de elegir al Presidente de la institución, el cual lo será, también, del Directorio.

Artículo 15.—El Estatuto Orgánico de las Mutualidades deberá ordenar, también, que estas instituciones deberán formar una Federación de Mutualidades, a la que deberán adherirse todas estas instituciones, y cuyas funciones serán:

- a) Coordinar la labor de las entidades Mutuales;
- b) Prestar a tales entidades asistencia y asesoría técnica;
- c) Servir de institución reaseguradora de las pensiones de cargo de las Mutualidades, y
- d) Ejercer las demás funciones que el Estatuto le encomiende.

Artículo 16.—Los organismos administradores no podrán destinar a gastos de administración una suma superior al 10% de los ingresos que recauden para este seguro.

## OFICIO LEY

## TITULO IV.

## Cotización y Financiamiento.

Artículo 17.—El seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales se financiará con los siguientes recursos:

- a) Con una cotización básica, de cargo de la entidad empleadora, equivalente al 3,5% de todas las remuneraciones que paguen a sus trabajadores;
- b) Con una cotización adicional, en razón del riesgo concreto de la respectiva empresa o entidad, cuando corresponda aplicarla en conformidad a lo establecido en el artículo siguiente;
- c) Con el producto de las multas que cada organismo administrador aplique en conformidad a la presente ley, y
- d) Con las utilidades o rentas que produzca la inversión de los fondos de reserva.

Artículo 18.—La cotización adicional a que se refiere la letra b) del artículo anterior, la impondrá el organismo administrador a aquellas empresas o entidades que acusen un índice de accidentes o enfermedades superior al promedio de la actividad de que se trata o cuyo costo por accidente o enfermedades resulte superior al promedio de la actividad respectiva, o que, a su juicio, ofrezcan condiciones insuficientes de higiene y seguridad. Esta imposición adicional podrá ascender hasta un 3,5% de las remuneraciones sujetas a cotización.

El organismo administrador podrá rebajar el monto de la cotización básica a aquellas empresas o entidades que implanten medidas especiales en materia de higiene y seguridad, o que disminuyan los accidentes o enfermedades por bajo el índice promedio de la actividad de que se trata, o que ocasionen una rebaja en el costo por accidente o enfermedades a un nivel inferior al promedio de la respectiva actividad. Esta rebaja podrá llegar hasta el 2% de las remuneraciones sujetas a cotización.

El Reglamento establecerá los requisitos y proporciones de los recargos y rebajas y la forma, condiciones y plazos en que se aplicarán o concederán.

Artículo 19.—Las cotizaciones se calcularán sobre la base de las mismas remuneraciones o rentas por las que se cotiza para el régimen de pensiones de su respectiva institución de previsión.

Las cotizaciones que deban integrarse en alguna Caja de Previsión, se considerarán parte integrante de su sistema impositivo, gozando por lo tanto de los mismos privilegios y garantías que las leyes contemplan para dicho sistema o que acuerden en el futuro.

En ningún caso podrán efectuarse cotizaciones en función de sumas inferiores a las remuneraciones mínimas correspondientes a la actividad profesional del afiliado.

Artículo 20.—En caso de incumplimiento de la obligación de cotizar de parte de

## OFICIO LEY

los empleadores afectos a alguna Mutualidad, deberán observarse las siguientes reglas:

- a) La Mutualidad deberá hacer la liquidación de las cotizaciones adeudadas;
- b) El infractor deberá pagar un interés penal de un 3% mensual sobre el monto de lo adeudado;
- c) En la misma liquidación se impondrá, también, una multa cuyo monto será equivalente al 50% de las imposiciones adeudadas, y en ningún caso, inferior a medio sueldo vital mensual, escala A) del departamento de Santiago.

Esta multa se recargará en un 50% si la infracción se produce con posterioridad a haberse verificado un accidente o enfermedad por algún trabajador.

La liquidación aprobada por el Presidente de la respectiva Mutualidad tendrá mérito ejecutivo y su notificación y cobro se ajustarán a las mismas normas que rigen para el sistema de cobranza judicial del Servicio de Seguro Social, gozando, también, del mismo privilegio.

Artículo 21.—El régimen financiero del seguro será el de reparto. Pero deberá formarse una reserva de eventualidades no inferior al 2% ni superior al 5% del ingreso anual.

Si los organismos administradores no logran formar la reserva mínima antedicha, o si, por la inversa, arrojan excedentes, el Presidente de la República podrá, a sus respectivos, aumentarles o disminuirles la tasa básica de cotización prevista en la letra a) del artículo 17, en lo que sea necesario, previo informe de la Superintendencia de Seguridad Social. Los organismos administradores, respecto de los cuales se decreta una disminución de la cotización, deberán haber dado cumplimiento a las obligaciones que esta ley les impone en materia de prevención de riesgos, rehabilitación y reeducación de inválidos.

Artículo 22.—Respecto de las Mutualidades, el estatuto orgánico de ellas deberá establecer que estas instituciones formen, además de la reserva de eventualidades a que se refiere el artículo anterior, una reserva de responsabilidad solidaria para atender el pago de las pensiones.

Artículo 23.—Los excedentes que se produzcan en el fondo respectivo de las diversas Cajas de Previsión, al final de cada ejercicio, serán destinados al Servicio Nacional de Salud para que los dedique al cumplimiento de las obligaciones que esta ley le impone.

Las Cajas de Previsión deberán, además, entregar al Servicio Nacional de Salud un determinado porcentaje de las cotizaciones que recauden para este seguro, el que será determinado por decreto supremo, para que esta institución lo dedique al financiamiento de sus labores de inspección, prevención de riesgos profesionales, rehabilitación y reeducación de inválidos.

Tanto las sumas a que se refieren los incisos anteriores como las que corresponda percibir al Servicio Nacional de Salud por aplicación de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 10, se contabilizarán por separado y este organismo deberá destinarlas exclusivamente a los objetivos que esta ley le encomienda.

## OFICIO LEY

## TITULO V.

## Párrafo 1º.

## Definiciones.

Artículo 24.—Para los efectos del cálculo de las pensiones, se entiende por sueldo base el promedio de las remuneraciones o rentas, sujetas a cotización, percibidas por el afiliado en los últimos doce meses inmediatamente anteriores al accidente o al diagnóstico médico, en caso de enfermedad profesional.

Para calcular el sueldo base, las remuneraciones o rentas que se consideren, se incrementarán en el mismo porcentaje en que hubiere aumentado el sueldo vital escala a) del departamento de Santiago, desde la fecha en que ellas fueron percibidas hasta la fecha en que se declaró el derecho a pensión.

En ningún caso el sueldo base será inferior al sueldo vital mensual escala a) del departamento de Santiago o al salario mínimo industrial, según fuere la actividad profesional del afiliado, vigente en la fecha en que se declaró el derecho a pensión.

En caso que el accidente o enfermedad ocurra antes que hubiere correspondido enterar la primera cotización, se tendrá por sueldo base el indicado como sueldo o renta en el acto de la afiliación.

Artículo 25.—Para el otorgamiento de las prestaciones pecuniarias, los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales se clasifican en las siguientes categorías, según los efectos que produzcan:

- 1.—Que producen incapacidad temporal;
- 2.—Que producen invalidez parcial;
- 3.—Que producen invalidez total;
- 4.—Que producen gran invalidez, y
- 5.—Que producen la muerte.

Artículo 26.—Las prestaciones que establecen los artículos siguientes se deben otorgar, tanto en caso de accidente del trabajo como de enfermedad profesional.

## Párrafo 2.

## Prestaciones médicas.

Artículo 27.—La víctima de un accidente del trabajo o enfermedad profesional tendrá derecho a las siguientes prestaciones, que se otorgarán hasta su



## OFICIO LEY

curación completa o mientras subsistan los síntomas de las secuelas causadas por la enfermedad o accidente:

- a) Atención médica, quirúrgica y dental en establecimientos externos o a domicilio;
- b) Hospitalización si fuere necesario, a juicio del facultativo tratante,
- c) Medicamentos y productos farmacéuticos;
- d) Prótesis y aparatos ortopédicos, y
- e) Rehabilitación física y reeducación profesional.

Párrafo 3º.

Prestaciones por incapacidad temporal.

Artículo 28.—La incapacidad temporal da derecho al accidentado o enfermo a un subsidio diario equivalente al 85% del promedio de las remuneraciones o rentas, sujetas a cotización, que haya percibido en los últimos seis meses calendario.

Este promedio se determinará dividiendo por 180 el total de las remuneraciones o renta a que correspondan las cotizaciones de dicho período.

En ningún caso el monto del subsidio será inferior al 75% de la remuneración mínima correspondiente a la actividad profesional del afiliado.

En todo caso, el monto del subsidio se reajustará en un porcentaje equivalente al alza que experimenten los correspondientes sueldos y salarios en virtud de leyes generales, o por aplicación de convenios colectivos de trabajo.

Artículo 29.—El subsidio se pagará durante toda la duración del tratamiento, desde el día en que ocurrió el accidente o se comprobó la enfermedad, hasta la curación del afiliado, con una duración de hasta 104 semanas.

Al término del período durante el cual se otorgó el subsidio, el afiliado será sometido a examen y se declarará si presenta y en qué grado, un estado de invalidez.

En todo caso, si al cabo de las 104 semanas no se hubiere logrado la curación de la víctima, se presumirá que presenta un estado de invalidez.

Artículo 30.—El subsidio se pagará incluso por los días feriados y no estará afecto a descuentos por concepto de cotizaciones de previsión social.

El beneficiario de subsidio, durante todo el tiempo que dure su otorgamiento, se considerará como activo en la respectiva institución de previsión social para todos los efectos legales.

Artículo 31.—Si el accidentado o enfermo se negare a seguir el tratamiento o dificultare o impidiere deliberadamente su curación, se podrá suspender el pago del subsidio a pedido del médico tratante y con el visto bueno del Jefe del Servicio. El afectado podrá reclamar contra esta resolución ante el Jefe del Área respectiva del Servicio Nacional de Salud.

## OFICIO LEY

## Párrafo 4º

## Prestaciones por invalidez.

Artículo 32.—Se considerará inválido parcial a quien haya sufrido una disminución de su capacidad de ganancia; presumiblemente permanente, igual o superior a un 15% e inferior a un 70%.

Artículo 33.—Si la disminución es igual o superior a un 15% e inferior a un 40%, la víctima tendrá derecho a una indemnización global, cuyo monto no excederá de 15 veces el sueldo base y que se determinará en función de la relación entre dicho monto máximo y el valor asignado a la incapacidad respectiva, en la forma y condiciones previstas en el Reglamento.

En ningún caso esta indemnización global podrá ser inferior a medio sueldo vital mensual del departamento de Santiago.

Artículo 34.—Si la indemnización global excede de tres sueldos vitales anuales, escala a) del departamento de Santiago, se pagará en mensualidades iguales y vencidas, cuyo monto equivaldrá a 30 veces el subsidio diario que se determina en conformidad al artículo 28 de esta ley.

Sin embargo, el organismo administrador podrá autorizar el pago total de la prestación, de una sola vez, cuando se acredite que se la invertirá en uno cualquiera de los siguientes objetivos:

- a) Compra de un inmueble;
- b) Adquisición de cuotas de ahorro para la vivienda en la Corporación de la Vivienda o en depósitos en alguna Asociación de Ahorro y Préstamo, de acuerdo a la reglamentación de la respectiva institución administradora;
- c) Pago de deudas hipotecarias derivadas de la adquisición de una propiedad;
- d) Instalación de un taller, industria o comercio que el inválido esté técnicamente capacitado para atender, y
- e) En general, en cualquier objetivo que, a juicio de la institución administradora, sea justificado.

Artículo 35.—El asegurado que sufriere un accidente que, sin incapacitarlo para el trabajo, le produjere una mutilación importante o una deformación notoria, será considerado inválido parcial en conformidad a lo dispuesto en los artículos precedentes. En tal caso, tendrá derecho a la indemnización establecida en el artículo 33, que será fijada, por el organismo administrador, de acuerdo al grado de mutilación o deformación. La mutilación importante o deformación notoria, si es en la cara, cabeza u órganos genitales, dará derecho al máximo de la indemnización establecida en dicho artículo.

Artículo 36.—Si la disminución de la capacidad de ganancia es igual o superior a un 40% e inferior a un 70%, el accidentado o enfermo tendrá derecho a una pensión mensual, cuyo monto será equivalente al 35% del sueldo base.

Artículo 37.—Se considerará inválido total a quien haya sufrido una disminución de su capacidad de ganancia, presumiblemente permanente, igual o superior a un 70%.

El inválido total tendrá derecho a una pensión mensual, equivalente al 70% de

## OFICIO LEY

su sueldo base.

Artículo 38.—Se considerará gran inválido a quien requiere del auxilio de otras personas para realizar los actos elementales de su vida.

En caso de gran invalidez, la víctima tendrá derecho a una pensión mensual equivalente al 100% de su sueldo base.

Artículo 39.—Los montos de las pensiones se aumentarán en un 5% por cada uno de los hijos que le causen asignación familiar al pensionado, en exceso sobre dos, sin perjuicio de las asignaciones familiares que correspondan.

En ningún caso, esas pensiones podrán exceder del 50%, 100% ó 140% del sueldo base, según sean por invalidez parcial total o gran invalidez, respectivamente.

La cuantía de la pensión será disminuida o aumentada cada vez que se extinga o nazca el derecho a los suplementos a que se refiere el inciso primero de este artículo.

Artículo 40—Los organismos administradores podrán suspender el pago de las pensiones a quienes se nieguen a someterse a los exámenes, controles o prescripciones que les sean ordenados; o que rehúsen, sin causa justificada, a someterse a los procesos necesarios para su rehabilitación física y reeducación profesional que les sean indicados.

El interesado podrá reclamar de la suspensión ante la Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y de Enfermedades Profesionales.

#### Párrafo 5º

#### Prestaciones por supervivencia.

Artículo 41.—Si el accidente o enfermedad produjere la muerte del afiliado, o si fallece el inválido pensionado, el cónyuge, sus hijos legítimos, naturales, ilegítimos o adoptivos, la madre de los hijos naturales así como también los ascendientes o descendientes que le causaban asignación familiar, tendrán derecho a pensiones de supervivencia en conformidad con las reglas de los artículos siguientes.

Artículo 42.—La cónyuge superviviente mayor de 45 años de edad, o inválida de cualquiera edad, tendrá derecho a una pensión vitalicia equivalente al 50% de la pensión básica que habría correspondido a la víctima si se hubiere invalidado totalmente, o de la pensión básica que percibía en el momento de la muerte.

Igual pensión corresponderá a la viuda menor de 45 años de edad, por el período de un año, el cual se prorrogará por todo el tiempo durante el cual mantenga a su cuidado hijos legítimos menores de 18 años de edad. Si al término de la prolongación hubiere cumplido los 45 años, de edad, la pensión se transformará en vitalicia.

Cesará su derecho si contrajere nuevas nupcias.

## OFICIO LEY

Sin embargo, la viuda que contrajere matrimonio tendrá derecho a que se le pague, de una sola vez, el equivalente a dos años de su pensión.

Artículo 43.—La madre de los hijos naturales del causante, soltera o viuda, que hubiere estado viviendo a expensas de éste hasta el momento de su muerte, tendrá también derecho a una pensión equivalente al 30% de la pensión básica que habría correspondido a la víctima si se hubiere invalidado totalmente o de la pensión básica que perciba en el momento de la muerte, sin perjuicio de las pensiones que correspondan a los demás derechos-habientes.

Para tener derecho a esta pensión el causante debió haber reconocido a sus hijos.

La pensión será concedida por el mismo plazo y bajo las mismas condiciones que señala el artículo anterior respecto de la pensión por viudez.

Artículo 44.—El viudo inválido que haya vivido a expensas de la cónyuge afiliada, tendrá derecho a pensión en idénticas condiciones que la viuda inválida.

Artículo 45.—Cada uno de los hijos del causante, menores de 18 años o mayores de esa edad, pero menores de 23 años, que sigan estudios secundarios, técnicos o superiores, o inválidos de cualquiera edad, así como también los ascendientes o descendientes que le causaban asignación familiar, tendrán derecho a percibir una pensión equivalente al 20% de la pensión básica que habría correspondido a la víctima si se hubiere invalidado totalmente o de la pensión básica que percibía en el momento de la muerte.

Artículo 46.—Si los hijos del afiliado fallecido carecieren de padre y madre, tendrán derecho a la pensión a que se refiere el artículo anterior aumentada en un 50%.

En estos casos, las pensiones podrán ser entregadas a las personas o instituciones que los tengan a su cargo, en las condiciones que determine el Reglamento

Artículo 47.—En ningún caso las pensiones por supervivencia podrán exceder en su conjunto, del 100% de la pensión total que habría correspondido a la víctima si se hubiere invalidado totalmente o de la pensión total que percibía en el momento de la muerte.

Las reducciones que resulten de la aplicación del máximo señalado en el inciso anterior, se harán a cada beneficiario a prorrata de sus respectivas cuotas, las que acrecerán, también, proporcionalmente, dentro de los límites respectivos a medida que alguno de los beneficiarios deje de tener derecho a pensión o fallezca.

Párrafo 6º

Cuota Mortuoria.

Artículo 48.—El miembro de la familia o institución que compruebe haberse

## OFICIO LEY

hecho cargo de los funerales de la víctima, recibirá, como cuota mortuoria, con el fin de cubrir el valor de ellos, una suma equivalente, a dos sueldos vitales mensuales escala A) del Departamento de Santiago.

Si el que realizó los funerales es el cónyuge que vivía a expensas del fallecido, recibirá, además, durante los cuatro primeros meses siguientes a la fecha del fallecimiento, una suma equivalente a la pensión que le habría correspondido a la víctima por esos meses, sin perjuicio de la pensión de supervivencia que le correspondiere.

En caso que no hubiere habido cónyuge la suma anterior corresponderá a los descendientes y ascendientes que vivían a expensas del fallecido y con derecho a pensión de supervivencia, si los hubiere, y sin perjuicio de percibir también estas últimas.

Estas prestaciones no estarán afectas a ningún impuesto o imposición.

## Párrafo 7º

## Normas Generales.

Artículo 49.—Las prestaciones de subsidios, pensión y cuota mortuoria, que establece la presente ley, son incompatibles con las que contemplan los diversos regímenes previsionales. Los beneficiarios gozarán de la prestación o prestaciones más beneficiosas.

Exceptúanse de la regla del inciso anterior las pensiones por invalidez parcial, así como también las por supervivencia que deban sucederles, todas las cuales podrán ser compatibles con las que consultan los regímenes previsionales para las contingencias de la vejez y supervivencia.

No obstante, para que el titular de una pensión por invalidez parcial pueda gozar también de una pensión de vejez, debe registrar, con posterioridad a la fecha de concesión de aquella pensión, por lo menos 60 cotizaciones mensuales, como activo, en su correspondiente régimen previsional.

Artículo 50.—El pensionado por accidente o enfermedad profesional que cumpla la edad para tener derecho a pensión de vejez, dentro del correspondiente régimen de previsión social, entrará en el goce de esta última de acuerdo con las normas generales pertinentes, siempre que renuncie a la pensión de que disfrutaba. En ningún caso, la nueva pensión será inferior al 80% del sueldo base definido en el artículo 24 y su pago se hará con cargo a los recursos que la respectiva institución de previsión social deba destinar al pago de pensiones de vejez.

Lo dispuesto en el inciso anterior no regirá respecto de los que optan por lo establecido en el inciso segundo del artículo anterior.

Artículo 51.—Los pensionados por accidentes o enfermedades profesionales deberán efectuar en el organismo previsional en que se encuentren afiliados las mismas cotizaciones que los otros pensionados, gozando, también, de los

## OFICIO LEY

mismos beneficios por lo que respecta a atención médica, asignaciones familiares y demás beneficios.

Artículo 52.—Los organismos administradores aplicarán a las pensiones causadas por accidentes del trabajo o enfermedades profesionales las disposiciones legales y resoluciones que sobre reajuste, revalorización y montos mínimos rijan en el régimen de pensiones de vejez a que pertenecía la víctima.

Artículo 53.—El retardo de la entidad empleadora, en el pago de las cotizaciones, no impedirá el nacimiento, en el trabajador, del derecho a las prestaciones establecidas en esta ley.

Los organismos administradores otorgarán al accidentado o enfermo las prestaciones que le correspondan, debiendo cobrar a la entidad empleadora las cotizaciones, más intereses y multas, en la forma que corresponda.

Artículo 54.—El Reglamento determinará la forma y proporciones en que habrán de concurrir al pago de las pensiones causadas por enfermedades profesionales, los distintos organismos administradores en que estuvo afiliado el enfermo, mientras se encontró expuesto al agente causante de la enfermedad.

En todo caso el organismo a que estaba afiliado cuando se declaró el derecho a pensión, deberá pagar la totalidad de la misma y cobrará posteriormente, a los de anterior afiliación, las concurrencias que correspondan.

## TITULO VI

Evaluación, reevaluación y revisión de incapacidades.

Artículo 55.—Las declaraciones de incapacidad permanente del accidentado o enfermo se harán en función de su incapacidad para procurarse por medio de un trabajo proporcionado a sus actuales fuerzas, capacidad y formación, una remuneración equivalente al salario o renta que gana una persona sana en condiciones análogas y en la misma localidad.

Las incapacidades permanentes serán determinadas en cada caso, en cualquier momento, dentro del plazo de 2 años, contado desde la fecha del accidente o del diagnóstico de la enfermedad.

Artículo 56.—Para los efectos de determinar las incapacidades permanentes, el Reglamento las clasificará y graduará, asignando a cada cual un porcentaje de incapacidad oscilante entre un máximo y un mínimo.

El porcentaje exacto, en cada caso particular, será determinado por el médico especialista del Servicio Nacional de Salud, dentro de la escala preestablecida por el Reglamento. El facultativo, al determinar el porcentaje exacto, deberá tener, especialmente, en cuenta, entre otros factores, la edad, el sexo y la profesión habitual del afiliado.

En los casos en que se verifique una incapacidad no graduada ni clasificada

## OFICIO LEY

previamente, corresponderá hacer la valorización concreta al médico especialista del Servicio Nacional de Salud, sujetándose para ello, al concepto dado en el artículo anterior y teniendo en cuenta los factores mencionados en el inciso precedente.

Artículo 57.—Si el inválido profesional sufre un nuevo accidente o enfermedad, también de origen profesional, procederá hacer una reevaluación de la incapacidad, en función del nuevo estado que presente.

Si la nueva incapacidad ocurre mientras el trabajador se encuentra afiliado a un organismo administrador distinto del que estaba cuando se produjo la primera incapacidad, será el último organismo el que deberá pagar, en su totalidad, la prestación correspondiente al nuevo estado que finalmente presente el inválido. Pero si el anterior organismo estaba pagando una pensión, deberá concurrir al pago de la nueva prestación con una suma equivalente al monto de dicha pensión.

Artículo 58.—Procederá, también, hacer una reevaluación de la incapacidad cuando a la primitiva le suceda otra u otras de origen no profesional.

Las prestaciones que corresponda pagar, en virtud de esta reevaluación, serán, en su integridad, de cargo del Fondo de Pensiones correspondiente a invalidez no profesional del organismo en que se encontraba afiliado el inválido. Pero si con cargo al seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales se estaba pagando a tal persona una pensión periódica, este seguro deberá concurrir al pago de la nueva prestación con una suma equivalente al monto de dicha pensión.

Artículo 59.—Las declaraciones de incapacidad serán revisables por agravación, mejoría o error en el diagnóstico y, según el resultado de estas revisiones, se concederá o terminará el derecho al pago de las pensiones, o se aumentará o disminuirá su monto.

La revisión podrá realizarse, también, a petición del interesado, en la forma que determine el Reglamento.

Artículo 60.—En todo caso, durante los primeros ocho años contados desde la fecha de concesión de la pensión, el inválido deberá someterse a examen cada dos años, salvo los accidentados y silicosos de incapacidad total. Pasado aquél plazo, el organismo administrador podrá exigir nuevos exámenes en los casos y con la frecuencia que determine el Reglamento.

El Reglamento determinará los casos en que podrá prescindirse del examen a que se refiere el inciso primero de este artículo.

Al practicarse la nueva evaluación se habrán de tener también en cuenta las nuevas posibilidades que haya tenido el inválido para actualizar su capacidad residual de trabajo.

## TITULO VII

## Prevención de riesgos profesionales



## OFICIO LEY

Artículo 61.—Corresponderá al Servicio Nacional de Salud la competencia general en materia de supervigilancia y fiscalización de la prevención, higiene y seguridad de todos los sitios de trabajo, cualesquiera que sean las actividades que en ellos se realicen.

La competencia a que se refiere el inciso anterior la tendrá el Servicio Nacional de Salud incluso respecto de aquellas empresas del Estado que, por aplicación de sus leyes orgánicas que las rigen, se encuentren actualmente exentas de este control.

Corresponderá, también, al Servicio Nacional de Salud la fiscalización de las instalaciones médicas de los demás organismos administradores, de la forma y condiciones como tales organismos otorguen las prestaciones médicas, y de la calidad de las actividades de prevención que realicen.

Artículo 62.—En toda empresa en que trabajen más de 10 personas, deberán funcionar uno o más Comités Paritarios de Seguridad, que tendrán las siguientes facultades:

1º) Asesorar a los trabajadores en el correcto ejercicio de los derechos que les concede la presente ley; 2º) Vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención, higiene y seguridad de la empresa; 3º) Investigar las causas de los accidentes del trabajo o enfermedades profesionales que se produzcan en la empresa, haciendo las denuncias que procedan a los organismos administradores; 4º) Cumplir las demás funciones o misiones que le encomiende el organismo administrador, y 5º) El representante, o los representantes de los trabajadores serán designados por la Asamblea sindical, donde haya sindicatos, o Asamblea de trabajadores donde no los haya.

El Reglamento deberá señalar la forma como habrán de constituirse y funcionar estos Comités.

Artículo 63.—Las empresas o entidades estarán obligadas a mantener al día los reglamentos internos de higiene y seguridad en el trabajo y los trabajadores a cumplir con las exigencias que dichos reglamentos les impongan. Los reglamentos deberán consultar la aplicación de multas a los trabajadores que no utilicen los elementos de protección personal que se les haya proporcionado o que no cumplan las obligaciones que les impongan las normas, reglamentaciones o instrucciones sobre higiene y seguridad en el trabajo. La aplicación de tales multas se regirá por lo dispuesto en el Párrafo I del Título III del Libro I del Código del Trabajo.

Artículo 64.—Las empresas o entidades deberán implantar todas las medidas de higiene y seguridad en el trabajo que les prescriban directamente el Servicio Nacional de Salud o, en su caso, el respectivo organismo administrador a que se encuentren afectas, el que deberá indicárselas de acuerdo con las normas y reglamentaciones vigentes.

El incumplimiento de tales obligaciones será sancionado por el Servicio Nacional de Salud, de acuerdo con el procedimiento de multas y sanciones previsto en el Código Sanitario.

Igualmente, el Servicio Nacional de Salud queda facultado para clausurar las fábricas, talleres, minas o cualquier sitio de trabajo que signifique un riesgo

## OFICIO LEY

inminente para la salud de los trabajadores o de la comunidad.

Artículo 65.—Cuando el accidente o enfermedad se deba a culpa o dolo de la entidad empleadora o de un tercero, sin perjuicio de las acciones criminales que procedan, deberán observarse las siguientes reglas:

a) El organismo administrador tendrá derecho a repetir en contra del responsable del accidente, por las prestaciones que haya otorgado o deba otorgar;

b) La víctima y las demás personas a quienes el accidente o enfermedad cause daño podrán reclamar al empleador o terceros responsables del accidente, también las otras indemnizaciones a que tengan derecho, con arreglo a las prescripciones del derecho común, incluso el daño moral.

Artículo 66.—Si el accidente o enfermedad ocurre debido a imprudencia o negligencia inexcusables de un trabajador se le deberá aplicar una multa, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 62, aún en el caso de que él mismo hubiere sido víctima del accidente.

Corresponderá al Comité Paritario de Seguridad decidir si medió imprudencia o negligencia inexcusables.

Artículo 67.—Los enfermos afectados de neumoconiosis deberán ser trasladados, por la empresa donde presten sus servicios, a otras faenas donde no estén expuestos al agente causante de la enfermedad.

Los trabajadores que sean citados para exámenes de control por los Servicios Médicos de los organismos administradores, deberán ser autorizados por su empleador para su asistencia, y el tiempo que en ello utilicen será considerado como trabajado para todos los efectos legales.

Las empresas que exploten faenas en que trabajadores suyos puedan estar expuestos al riesgo de neumoconiosis, deberán realizar un control radiográfico anual de tales trabajadores.

## TITULO VIII.

*Disposiciones finales.*

## Párrafo 1º.

*Administración delegada.*

Artículo 68.—Las empresas que cumplan con las condiciones que señala el inciso siguiente del presente artículo, tendrán derecho a que se les confiera la calidad de administradoras delegadas del seguro, respecto de sus propios trabajadores en cuyo caso tomarán a su cargo todas las prestaciones que establece la presente ley.

Tales empresas deberán ocupar habitualmente dos mil o más trabajadores, deben tener un capital y reservas superior a siete mil sueldos vitales anuales escala A) del departamento de Santiago y cumplir además, los siguientes

## OFICIO LEY

requisitos:

- a) Poseer servicios médicos adecuados, con personal especializado en rehabilitación;
- b) Realizar actividades permanentes y efectivas de prevención de accidentes y enfermedades profesionales;
- c) Constituir garantías suficientes del fiel cumplimiento de las obligaciones que asumen, incluidos los futuros reajustes de las pensiones, ante los organismos previsionales, que hubieren delegado la administración;
- d) Contar con el o los Comités Paritarios de Seguridad a que se refiere el artículo 62, y
- e) En la administración del Fondo de Seguridad Social de las empresas delegadas, estarán representados delegados del Comité Paritario o los Comités Paritarios en igual número que los representantes de la empresa.

En caso de liquidación de una empresa que tenga el carácter de administrador delegado del seguro, ésta estará obligada a constituir los capitales representativos correspondientes a las pensiones de responsabilidad de dicha empresa en el o los organismos administradores que deban hacerse cargo, en el futuro, del pago de tales pensiones.

En el caso de liquidación forzosa de alguna de estas empresas, los capitales representativos de las pensiones serán considerados como créditos privilegiados de primera clase.

Los dictámenes de incapacidad que deban emitirse en relación con incapacidades permanentes de trabajadores de esas empresas, serán emitidos en la forma que señala el artículo 55 de esta ley.

Los organismos administradores podrán exigir a las empresas que se acojan a este sistema, un determinado aporte cuya cuantía la fijarán de acuerdo con las normas que establezca el Reglamento. El 50% de tales aportes será destinado al Servicio Nacional de Salud, y el 50% restante a los demás organismos administradores en la forma y proporciones que señale el Reglamento.

Artículo 69.—Los servicios de estas empresas serán supervigilados por el Servicio Nacional de Salud y por la Superintendencia de Seguridad Social, cada cual dentro de sus respectivas competencias.

Artículo 70.—Los organismos administradores podrán también convenir con organismos intermedios o de base que éstos realicen, por administración delegada, algunas de sus funciones, especialmente las relativas a recaudo de cotizaciones, otorgamiento de prestaciones médicas, entrega de prestaciones pecuniarias u otras en la forma y con los requisitos que señale el Reglamento.

Artículo 71.—Las delegaciones de que trata este párrafo deberán ser aprobadas por la Superintendencia de Seguridad Social, previo informe del Servicio Nacional de Salud.

Párrafo 2º

Procedimiento y recursos.

## OFICIO LEY

Artículo 72.—La entidad empleadora deberá denunciar al organismo administrador respectivo, inmediatamente de producido, todo accidente o enfermedad que pueda ocasionar incapacidad para el trabajo o la muerte de la víctima. El accidentado o enfermo, o sus derecho-habientes, o el médico que trató o diagnosticó la lesión o enfermedad, como igualmente el Comité Paritario de Seguridad, tendrán, también, la obligación de denunciar el hecho en dicho organismo administrador, en el caso de que la entidad empleadora no hubiere realizado la denuncia.

Las denuncias mencionadas en el inciso anterior deberán contener todos los datos que hayan sido indicados por el Servicio Nacional de Salud. Copia de esta denuncia deberá ser enviada por el organismo administrador a dicho Servicio Nacional de Salud.

Artículo 73.—Los afiliados o sus .derecho-habientes así como también los organismos administradores podrán reclamar dentro del plazo de 90 días hábiles ante la Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, de las decisiones del Servicio Nacional de Salud recaídas en cuestiones de hecho que se refieran a materias de orden médico.

Las resoluciones de la Comisión serán apelables ante la Superintendencia de Seguridad Social dentro del plazo de 30 días hábiles, la que resolverá con competencia exclusiva y sin ulterior recurso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, en contra de las demás resoluciones de los organismos administradores podrá reclamarse, dentro del plazo de 90 días hábiles, directamente a la Superintendencia de Seguridad Social.

Los plazos mencionados en este artículo se contarán desde la recepción de la carta certificada que notifica la resolución de la cual se reclama.

Artículo 74.—La Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales estará compuesta por:

- a) Un médico especialista en Medicina del Trabajo, representante del Servicio Nacional de Salud, que la presidirá;
- b) Un médico traumatólogo, en representación de los otros organismos administradores, y
- c) Un abogado especialista en legislación social, nombrado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Los miembros de esta Comisión serán designados por el Presidente de la República, en la forma que determine el Reglamento.

El mismo Reglamento establecerá la organización y funcionamiento de la Comisión, la que, en todo caso, estará sometida a la fiscalización de la Superintendencia de Seguridad Social.

Párrafo 3º

## OFICIO LEY

*Prescripción y Sanciones.*

Artículo 75.—Las acciones para reclamar las prestaciones por accidentes del trabajo o enfermedades profesionales prescribirán en el término de cinco años contado desde la fecha del accidente o desde el diagnóstico de la enfermedad. En el caso de las neumoconiosis el plazo de prescripción será de quince años, contado desde que fue diagnosticada.

Esta prescripción no correrá contra los menores de 16 años.

Artículo 76.—Las infracciones a cualquiera de las disposiciones de esta ley, salvo que tengan señalada una sanción especial, serán penadas con una multa de uno a veinticuatro sueldos vitales mensuales escala A) del departamento de Santiago.

La reincidencia será sancionada con el doble de la multa primeramente impuesta.

Párrafo 4º.

*Disposiciones varias*

Artículo 77.—Fusi6nense la actual Caja de Accidentes del Trabajo con el Servicio de Seguro Social, que ser6 su continuador legal y al cual se transferir6 el activo y pasivo de esa Caja.

El Fondo de Garantía que actualmente administra la Caja, se transferir6, tambi6n, al Servicio de Seguro Social e ingresar6 al respectivo Fondo de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Los bienes muebles e inmuebles que la Caja de Accidentes del Trabajo tiene destinados a los Servicios hospitalarios o m6dicos en general y a la prevenci6n de riesgos profesionales, ser6n transferidos por el Servicio de Seguro Social al Servicio Nacional de Salud.

Artículo 78.—El personal que trabaja en la Caja de Accidentes del Trabajo en funciones relacionadas con atenci6n m6dica, hospitalaria y t6cnica de salud, higiene y seguridad industrial, pasar6 a incorporarse al Servicio Nacional de Salud. El resto del personal se incorporar6 a la planta del Servicio de Seguro Social. Con motivo de la aplicaci6n de la presente ley no se podr6n disminuir remuneraciones ni suprimir personal o alterarse el r6gimen previsional y de asignaciones familiares que actualmente tienen. Asimismo, mantendr6n su representaci6n ante el Consejo del organismo previsional correspondiente por un plazo de dos a6os.

El personal que trabaja en las Secciones de Accidentes del Trabajo y Administrativa de Accidentes del Trabajo de la Compa6a de Seguros, ser6 absorbido por el Servicio Nacional de Salud o el Servicio de Seguro Social, de acuerdo con las funciones que desempe6en, a medida que las Compa6as de

## OFICIO LEY

Seguros empleadoras los vayan desahuciendo por terminación de los departamentos o secciones en que prestan servicios. Estos personales continuarán recibiendo las remuneraciones equivalentes al promedio de las percibidas en los últimos doce meses anteriores a la publicación de la presente ley y serán incorporados a las plantas permanentes de ambos Servicios.

El personal de la Planta de Servicios Menores de la Caja de Accidentes del Trabajo; actualmente imponente del Servicio de Seguro Social, pasará a ser imponente de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

El personal de la Caja de Accidentes del Trabajo al fusionarse con el Servicio Nacional de Salud y el Servicio de Seguro Social será asimilado a los grados o categorías que correspondan a las remuneraciones imponibles que perciban en dicha Caja.

Artículo 79.—Traspásanse las funciones y atribuciones de la Sección Seguridad Minera del Servicio de Minas del Estado al Servicio Nacional de Salud. El personal de esta Sección conservará la propiedad de sus cargos, grados y remuneraciones dentro de la planta del Servicio Nacional de Salud.

Facúltase al Presidente de la República para modificar las plantas del Servicio Nacional de Salud y del Servicio de Seguro Social con el objeto de incorporar en ellas a los personales a que se refieren este artículo y el anterior.

Artículo 80.—Los funcionarios de la actual Caja de Accidentes del Trabajo que en virtud de la presente ley pasen al Servicio de Seguro Social o Servicio Nacional de Salud no podrán ser trasladados de las localidades o provincias en que prestan actualmente sus servicios, salvo que sea con consentimiento del interesado o como medida disciplinaria durante el período de cuatro años contado desde la publicación de la presente ley.

Artículo 81.—En caso de duda el Jefe del Departamento de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales deberá decidir cuáles serán los funcionarios que deban ingresar al Servicio Nacional de Salud y cuáles al Servicio de Seguro Social, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos anteriores.

Artículo 82.—Los hospitales de la actual Caja de Accidentes del Trabajo, ubicados en Santiago, Valparaíso, Coquimbo, Concepción, Temuco, Osorno y Valdivia, se mantendrán como Centros de Traumatología y Ortopedia una vez fusionados estos dos Servicios.

Para los efectos de futuros concursos de antecedentes para optar a cargos médicos, de dentistas, farmacéuticos, administrativos o de cualquier otro, en el Servicio Nacional de Salud o en el Servicio de Seguro Social, los años de antigüedad y la categoría de los cargos desempeñados en la Caja de Accidentes del Trabajo serán computados con el mismo valor en puntaje que actualmente se asignan a tales antecedentes en el Servicio Nacional de Salud y en el Servicio de Seguro Social.

Los antecedentes de los profesionales afectos a la ley N° 15.076 que tengan acreditados ante la Caja de Accidentes del Trabajo y que, por aplicación de la presente ley deban ingresar al Servicio Nacional de Salud, valdrán ante este último organismo en idéntica forma que si los hubieren acreditado ante él.

## OFICIO LEY

Los profesionales funcionarios se mantendrán en sus cargos de planta que tengan a la fecha de publicación de la presente ley, rigiéndose en lo futuro por las disposiciones del Estatuto Médico Funcionario.

Artículo 83.—Reemplázase el artículo transitorio N° 3 de la ley N° 8.198, por el siguiente:

“Los aparatos y equipos de protección destinados a prevenir los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y los instrumentos científicos destinados a la investigación y medición de los riesgos profesionales que el Servicio Nacional de Salud indique, serán incluidos en las listas de importación permitida del Banco Central de Chile y estarán liberados de derechos de internación, de cualquier otro gravamen que se cobre por las Aduanas y de los otros impuestos a las importaciones.”

Artículo 84.—Deróganse el Título II del Libro II del Código del Trabajo, la ley N° 15.477 y toda otra norma legal o reglamentaria contraria a las disposiciones contenidas en la presente ley.

Artículo 85.—La presente ley entrará en vigencia dentro del plazo de 90 días contado desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 86.—Los derechos concedidos por la presente ley son personalísimos e irrenunciables.

Artículo 87.—En esta ley se ha entendido por “entidad empleadora” a toda empresa, institución, servicio o persona que proporcione trabajo; y por “trabajador” a toda persona, empleado u obrero, que trabaje para alguna empresa, institución, servicio o persona.

Artículo 88.—Las viudas de ex pensionados por accidentes del trabajo o enfermedades profesionales que no estén en goce de alguna pensión, tendrán derecho a que el Servicio de Seguro Social les otorgue una pensión equivalente a la pensión mínima de viudez que otorgue dicha institución bajo las mismas condiciones que esta ley establece para tener derecho a pensión por viudez.

El servicio de estas pensiones se hará con cargo a los fondos que esta ley destina al Servicio de Seguro Social.

Artículo 89.—En ningún caso las disposiciones de la presente ley podrán significar disminución de derechos ya adquiridos en virtud de otras leyes.

Artículo 90.—El personal que actualmente se desempeña a contrata en la Caja de Accidentes del Trabajo, deberá ser encasillado en la Planta que le corresponda de acuerdo con el inciso primero del artículo 78 de la presente ley.

Artículo 91.—El personal de la Caja de Accidentes del Trabajo que al 31 de diciembre de 1965, desempeñaba de hecho las funciones de auxiliar de enfermería, podrá obtener dicho título, previo examen de competencia rendido ante una Comisión designada por el Médico Jefe de la Caja de Accidentes del Trabajo, sin que para ello se necesiten otros requisitos.

Artículo 92.—El trabajador y demás beneficiarios de la presente ley tendrán derecho a percibir de la Institución respectiva, mensualmente, a contar de la fecha en que se inicia su expediente impetrando el beneficio y mientras se le cancela en definitiva el subsidio o pensión, un anticipo por cuenta de la misma, consistente en un 50% de las prestaciones que presumiblemente les corresponderían.



## OFICIO LEY

## Artículos transitorios.

Artículo 1°—Las personas que como consecuencia de una enfermedad profesional hubieren sufrido una disminución de su capacidad de ganancia, presumiblemente permanente, igual o superior a un 40% y que, por cualquier causa o motivo, no tuvieran derecho a impetrar el beneficio de pensión previsto en esta ley, tendrán derecho a una pensión, de carácter asistencial, que será de cargo del Servicio de Seguro Social, cuyo monto se regulará de acuerdo con las reglas siguientes:

a) Si la disminución de la capacidad de ganancia es igual o superior a un 40% e inferior a un 70% el monto de la pensión respectiva será equivalente a un 50% de la pensión mínima de vejez que otorga dicha institución a sus pensionados;

b) Si la disminución de la capacidad de ganancia es igual o superior a un 70%, el monto de la pensión respectiva será igual al de la pensión mínima de vejez.

Los pensionados a que se refieren los incisos anteriores, cuando cumplan la edad que se requiere en el sistema del Servicio de Seguro Social para tener derecho a pensión de vejez, entrarán en el goce de esta última y su monto será equivalente al de la pensión mínima de vejez, incluso respecto de los pensionados a que se refiere el inciso segundo de este artículo.

Los pensionados en conformidad a este artículo tendrán el carácter de pensionado por invalidez profesional o por vejez, respectivamente, para todos los efectos legales.

El derecho a los beneficios previstos en este artículo es incompatible con el goce de cualquiera otra pensión otorgada por alguna institución de previsión

Los interesados a que se refieren los incisos segundo y tercero de este artículo entrarán en el goce de sus respectivas pensiones desde el momento del diagnóstico médico posterior a la presentación de la solicitud respectiva.

Para el servicio de las pensiones a que se refieren los incisos segundo y tercero de este artículo, el Servicio de Seguro Social continuará percibiendo la cotización adicional a que se refiere la ley N° 15.477 y su reglamento.

Artículo 2°—El Departamento de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales del Servicio de Seguro Social, que se crea por el inciso segundo del artículo 10 de la presente ley, tendrá como Jefe al funcionario que a la fecha de entrar en vigencia la presente ley tenga el carácter de Vicepresidente de la Caja de Accidentes del Trabajo, quien, para todos los efectos legales, conservará los derechos y prerrogativas inherentes a su calidad actual.

Del mismo modo, el actual Fiscal de la Caja de Accidentes del Trabajo tendrá el carácter de Jefe del Departamento Jurídico del citado Departamento y subrogará legalmente al Jefe de él.

Artículo 3°—Dentro del plazo de quince días contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial, las Compañías de Seguro entregarán a la Superintendencia de Seguridad Social una nómina del personal de sus Secciones de Accidentes del Trabajo y de los empleados de Departamentos o Secciones Administrativas que estaban realizando funciones relacionadas con

## OFICIO LEY

accidentes del trabajo al 1º de julio de 1966, los cuales serán quienes tendrán el derecho de ser absorbidos por el Servicio Nacional de Salud y Servicio de Seguro Social, en conformidad a lo preceptuado en el artículo 78.

Deberán entregar, también, al mismo organismo, con 30 días de anticipación a lo menos, la lista de los personales que vayan a desahuciar con motivo de la aplicación de la presente ley.

Artículo 4º—Las garantías constituidas en conformidad al artículo 22 de la ley N° 4.055, continuarán vigentes y se entenderán hechas para todos los efectos legales, ante el Servicio de Seguro Social.

No obstante, los patrones podrán rescatar la obligación correspondiente pagando a dicho Servicio el capital representativo de las respectivas pensiones.

Artículo 5º—Las compañías que contraten seguros de accidentes del trabajo deberán atender, hasta su término, los contratos vigentes y continuar sirviendo las pensiones, pero no podrán celebrar contratos nuevos que cubran estas contingencias, ni renovar los vigentes.

Las Compañías de Seguro garantizarán con hipoteca o cualquiera otra caución suficiente, a favor del Servicio de Seguro Social, calificada por este Servicio, el pago de las pensiones, hasta su extinción.

Artículo 6º—Los empleadores que estén asegurados en compañías privadas, estarán exentos de la obligación de hacer las cotizaciones establecidas en esta ley hasta el término de los contratos respectivos.

Artículo 7º—El Presidente de la República queda facultado para, dentro de los 120 días siguientes a la publicación de la presente ley, decretar la rebaja de la tasa básica de cotización a que se refiere el inciso segundo del artículo 21, respecto de aquellos organismos que, presumiblemente, no requerirán la totalidad de la tasa básica para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 8º—Las rebajas a que se refiere el inciso segundo del artículo 18 sólo podrán comenzar a otorgarse después de un año contado desde la promulgación de la presente ley.

Además, el Presidente de la República queda facultado para prorrogar el plazo anterior hasta por otro año más.”

Dios guarde a V. E.

(Fdo.) : Eugenio Ballesteros Reyes.— Eduardo Cañas Ibáñez.

## INFORME COMISIONES UNIDAS

## 2. Segundo Trámite Constitucional: Senado

### 2.1. Informe de Comisiones de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social, Unidas.

Senado. Fecha 18 de mayo, 1967. Cuenta en Sesión 19. Legislatura Extraordinaria 1966-1967.

#### **INFORME DE LAS COMISIONES DE SALUD PÚBLICA Y TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, UNIDAS, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE ESTABLECIMIENTO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.**

Honorable Senado:

Vuestras Comisiones de salud Pública y Trabajo y Previsión Social, unidas, tienen el honor de informaros el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, que declara obligatorio el seguro social contra riesgos y accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

La discusión general de este proyecto de ley se inició el 23 de noviembre de 1966 con una exposición sobre la teoría y práctica del seguro a que se refiere hecha por el Secretario subrogante de las Comisiones Unidas, exposición que resumimos más adelante. A la semana siguiente, no habiéndose producido quórum, el Presidente de vuestras Comisiones, H. Senador señor Allende, pidió a los Senadores presentes que escucharan en Comité a representantes del Comité de Silicosos de Coronel, venidos en esa oportunidad a Santiago, cuyas observaciones reproducimos también en el texto de este informe.

La necesidad de otorgar preferencia al despacho de otras iniciativas de ley de mayor urgencia y el receso parlamentario postergaron la consideración de este proyecto hasta el día 2 del mes en curso, en que, por acuerdo de los Comités del Senado, que les señalaron un plazo de término de su labor, las Comisiones Unidas funcionaron de 10,30 a 19 horas para conocer las observaciones de diversas entidades interesadas en la materia, oír la exposición general que hiciera el señor Carlos Briones, Superintendente de Seguridad Social, que relacionamos con extensión en el cuerpo de este informe, y prestar su aprobación en general al proyecto.

Concurrieron, además, a colaborar en el estudio en general y en particular de esta materia el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, don William Thayer; los asesores de ese Ministerio, señores Ramón Luco y Patricio Novoa; el Director del Instituto de Higiene del Trabajo, doctor Hernán Oyanguren; don Eduardo Miranda y Hernán Munita, Actuario y Jefe del Departamento de

## INFORME COMISIONES UNIDAS

Racionalización de la Superintendencia de Seguridad Social, respectivamente, y la señorita Marta Carrasco, Vicepresidenta de la Caja de Accidentes del Trabajo.

Legislación e iniciativas parlamentarias chilenas.

Salvo las normas sobre protección del trabajo indígena bajo el régimen colonial y algunas reglas del Código de Comercio que benefician a los tripulantes de barcos, en Chile, como en la generalidad de los países, los accidentes del trabajo como fenómeno de volumen social no se plantearon hasta muy avanzado el siglo que vivimos. Nuestro Código Civil, basado en los conceptos de responsabilidad y culpa, resultó inoperante ante el problema que se agudizaba cada día por el incremento industrial. Como apunta el Honorable Senador señor Ampuero en su memoria sobre "Contribución a la reforma de la legislación de accidentes del trabajo", con la que optó en 1943 al grado de Licenciado en Derecho, "los riesgos que amenazan la integridad física del trabajador sólo han alcanzado la amplitud actual como consecuencia del extraordinario desarrollo de la industria en el curso del siglo pasado y en lo corrido de éste. Sólo en este período los accidentes ocasionales, aislados y escasos, se han generalizado hasta el punto de constituir un riesgo ordinario en la marcha de la producción."

La primera iniciativa formal para legislar sobre la materia fue el proyecto sobre indemnización de accidentes del trabajo presentado en 1912 a la Cámara de Diputados y que, con modificaciones en que operaban mezclados los conceptos del derecho civil con la nueva doctrina del riesgo profesional, se promulgó como ley 3.170, el 30 de diciembre de 1916, con vigencia desde el 1º de julio del año siguiente.

Entre las leyes promulgadas el 8 de septiembre de 1924 se contó con la N° 4.055, que estableció el seguro y creó la Sección de Accidentes del Trabajo de la Caja Nacional de Ahorros, y cuyo texto definitivo se fijó por decreto-ley 379, de 18 de marzo de 1925, reglamentado por decreto 238, de 31 del mismo mes y año, complementado el 4 de mayo del año siguiente por el decreto 217, que aprobó el reglamento de higiene y seguridad industrial.

Sucesivos decretos de los años 1927 y 1930 hicieron aplicables las normas de la ley sobre enfermedades profesionales, incapacidades relativas no clasificadas, nuevas atribuciones de la Sección de Accidentes del Trabajo de la Caja Nacional de Ahorros, reparticiones controladoras de estos servicios, etc.

El decreto con fuerza de ley 178, Código del Trabajo, dedicó su Título II a los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, derogando en parte la ley 4.055 y planteando nuevos progresos en el establecimiento de normas más modernas en la materia.

En 1936 se dictó la ley 5.802, sobre control de las instituciones de seguro social, y en 1938 la N° 6.174, de medicina preventiva extendida a las enfermedades profesionales.

## INFORME COMISIONES UNIDAS

El 10 de junio de 1941 la Cámara de Diputado recibió un Mensaje del Presidente señor Aguirre Cerda y su Ministro de Salubridad doctor Salvador Allende, que tituló como reforma de la ley 4.054, sobre seguro obligatorio, obra de una Comisión presidida por el Ministro e integrada por varios médicos, entre otros por el doctor Exequiel González Cortés y el doctor Julio Bustos y actuarios y abogados como los señores Rolando González y Hernán Santa Cruz, Comisión que trabajó por espacio de 14 meses y que contó, casi al término de su trabajo, con el asesoramiento del señor Osvaldo Stein, de la Oficina Internacional del Trabajo.

Pero el proyecto no legislaba sólo sobre seguro obrero obligatorio de enfermedad y vejez, sino también sobre seguro obligatorio de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, bajo la Administración de una sola entidad, la Caja de Seguro Obligatorio, sin ingerencia de las entidades aseguradoras privadas.

El proyecto permaneció en Comisión hasta 1950, año en que se acordó desglosar de su texto lo referente a accidentes del trabajo, para discutir sólo lo que concernía al seguro de enfermedad, invalidez y vejez, y que finalmente se promulgó como ley 10.383, el 8 de agosto de 1952, que contiene, además, como complemento indispensable para una política de medicina social —como lo reclamara siete años antes el Honorable Senador señor Salvador Allende—, la creación y organización del Servicio Nacional de Salud.

El señor Allende, hoy día, al fundamentar su voto en vuestras Comisiones Unidas favorable al proyecto que ahora informamos, recordó estas vicisitudes de la iniciativa de 1941 y los esfuerzos hechos por adelantar su estudio. En 1945, incorporado Su Señoría al Senado, abogó por la necesidad de legislar, sin obtener entonces que la Cámara de Diputados atendiera su petición.

La legislación siguiente destaca las leyes 12.435, de 12 de febrero de 1957, sobre reajuste permanente de las pensiones de accidentes del trabajo y establecimiento de pensiones mínimas; la ley 13.305, de 6 de abril de 1959, también sobre reajuste de tales pensiones, y la ley 14.996, de 12 de noviembre de 1962, sobre enfermedades profesionales, modificada por la ley 15.477, de 3 de febrero de 1964, y por el artículo 87 de la ley 16.250, de 21 de abril de 1965.

A fines de 1959, el entonces Diputado señor Armando Jaramillo obtuvo en la Honorable Cámara la aprobación de su moción, presentada en 1955, sobre seguro obligatorio de enfermedades profesionales, referida en especial a la silicosis. La Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado, que recibió el proyecto para su informe, hubo de abocarse, sin embargo, al estudio, con urgencia declarada, de un Mensaje del Ejecutivo que planteaba otra vez el establecimiento del seguro obligatorio de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, cuya discusión la ocupó durante todo el año 1960 y parte de 1961. Los Honorables Senadores señores Allende y Jaramillo, acompañados por los demás Senadores miembros de la Comisión, reemplazaron el proyecto del Ejecutivo por un contraproyecto que aprobó el Senado y que pasó a la Cámara en 1962, que favorecía a los imponentes del Servicio de Seguro Social y empleados afectos a Cajas de Previsión, sobre la

## INFORME COMISIONES UNIDAS

base de mantener las normas vigentes del Código del Trabajo, estructurado en la teoría del riesgo patronal. Esta Corporación desglosó luego de su texto los artículos 22 y 2º transitorio, referidos a las enfermedades profesionales, los que se promulgaron como ley 14.996, antes referida.

La Honorable Cámara, en seguida, continuó considerando el resto del proyecto del Senado, por medio de Comisiones Unidas, que alcanzaron a dar un primer informe durante la legislatura ordinaria de 1965.

En el curso de la legislatura extraordinaria siguiente, el Ejecutivo envió a la Cámara de Diputados un nuevo Mensaje, que incluyó en la convocatoria, el que no fue tramitado a las Comisiones Unidas que conocían de la iniciativa del Senado, sino a la Comisión de Asistencia Médico-Social e Higiene, la que en definitiva informó en los términos del texto que nos ocupa. Este proyecto incorpora a los empleados domésticos, a ciertas categorías de estudiantes y a los trabajadores independientes en los beneficios de un seguro social de accidentes y enfermedades laborales, y constituye una ley completa sobre la materia que deroga las normas correspondientes del Código del Trabajo.

Al iniciarse la discusión del presente informe en el seno de vuestras Comisiones Unidas, los Honorables Senadores señores Allende y Jaramillo objetaron el procedimiento de la Honorable Cámara, que detuvo la tramitación de una iniciativa largamente elaborada y permitió su sustitución por otra, que deberá cumplir etapas que habían sido ya ganadas por la anterior.

*Antecedentes y contenido del proyecto.*

1.— En la evolución de la teoría y práctica sobre indemnización de los daños y perjuicios sufridos a causa de accidentes del trabajo o de enfermedades profesionales, encontramos, en etapas históricas sucesivas, primero, la aplicación lisa y llana de los principios del derecho privado, en los que se basa la teoría de la culpa patronal y que hace indemnizable el accidente del trabajo cuando esa culpa puede establecerse en la misma forma que respecto de los delitos y cuasi delitos. Aparece después la teoría del riesgo creado, que estima de cargo del empresario la indemnización competente por haber creado éste el riesgo del accidente de trabajo o enfermedad profesional al establecer su empresa, teoría que es superada por la del riesgo profesional o de la responsabilidad objetiva, que fundándose en la anterior, no basa la responsabilidad en la creación del riesgo sino en su existencia constante en función de la actividad. Ello implica colocar de cargo de los empresarios la responsabilidad exclusiva por los accidentes y enfermedades profesionales, ocurridos a los obreros a causa o con ocasión del trabajo, aun cuando ellos se deban a caso fortuito o a culpa del trabajador (no a dolo).

Contrapartida lógica de la existencia de una eventual responsabilidad es asegurarse contra el riesgo de su ocurrencia. De acuerdo con las teorías anteriores y siendo la responsabilidad exclusivamente del empresario, éste determinaba libremente si aseguraba o no el riesgo, y de hacerlo, donde

## INFORME COMISIONES UNIDAS

estimara conveniente. La teoría del riesgo profesional es la que consagra nuestra legislación, especialmente en el Título II del Libro II del Código del Trabajo.

2.— En la seguridad social contemporánea se estima que el seguro de accidentes del trabajo debe ser un “seguro social”, en el sentido de que no debe basarse en la eventualidad responsabilidad del empresario sino en la necesidad y conveniencia sociales de atender la necesidad real o presuntivamente real del accidentado, de restaurar su capacidad laboral y de evitar su desplazamiento hacia áreas sociales de tipo marginal.

Esta teoría del seguro social se ha impuesto en las últimas décadas y su consagración más notoria se llevó a cabo en Gran Bretaña, sobre la base del famoso informe Beveridge.

El seguro social determina cambios en las formas de financiamiento del seguro, en la apreciación de la naturaleza y monto de las prestaciones, en la administración del seguro y en la relación trabajador empresario. El financiamiento deberá ser de cargo de la comunidad nacional, o más concretamente de todo el sector empresarial, privado o público; las prestaciones serán determinadas por los reales estados de necesidad de los accidentados o enfermos; la administración del seguro corresponderá a los organismos, generalmente de carácter público al menos regidos por una legislación de derecho público, que la sociedad determine, y actuando estos organismos como verdaderos representantes de la sociedad, la relación jurídica trabajador empresario es reemplazada por otra que liga al trabajador con esos organismos, y ante la cual el empresario es un simple tercero. Todo ello lleva de manera lógica a asignar al seguro un carácter obligatorio.

3.— El proyecto aprobado por la Cámara de Diputados establece el seguro social obligatorio de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y deroga la legislación vigente, basada en la teoría del riesgo profesional.

El proyecto fue iniciado en Mensaje del Ejecutivo, y tuvo su origen en la Cámara de Diputados el 5 de enero de 1966. Fue despachado por ésta el 14 de julio del mismo año con escasas modificaciones, de manera que los comentarios siguientes se refieren en esencia a la iniciativa presidencial.

Las normas y soluciones que el proyecto en informe aporta son aplicación de la teoría que se ha venido explicando.

4.— *Personas protegidas.*— Aplica el proyecto el principio de la “universalidad subjetiva”, que incluye en la protección a toda la comunidad. Los artículos segundo y tercero enumeran a los trabajadores por cuenta ajena, manuales o intelectuales, a los funcionarios públicos, municipales y de la administración descentralizada, a las personas que desempeñan cargos de representación popular, a los trabajadores independientes, a los estudiantes de establecimientos que ejecutan trabajos que significan ingresos para el respectivo plantel y, en general a los alumnos de establecimientos fiscales o particulares, por los accidentes que sufran con ocasión de sus estudios. Se faculta al Presidente de la República para establecer la forma de incorporación al seguro de algunas de estas categorías de personas.



## INFORME COMISIONES UNIDAS

En los artículos cuarto y quinto se establecen normas sobre afiliación, estableciendo su obligatoriedad de cargo de la entidad empleadora con respecto a los trabajadores por cuenta ajena, y en su defecto facultando a los propios interesados para solicitar su afiliación.

5.— *Contingencias cubiertas.*— Se hace extensivo el seguro a los accidentes del trabajo, entendiéndose por tales toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo, incluso al dirigirse o retirarse de él, y a las enfermedades profesionales causadas de una manera directa por la actividad laboral, siempre que en uno y otro caso produzcan incapacidad o muerte.

6.— *Financiamiento.*— La base del financiamiento consiste en una cotización, de cargo de la entidad empleadora, del 3,5% de todas las remuneraciones que pague a sus trabajadores. Como se comprueba, se aplica un mismo porcentaje cualquiera sea la naturaleza de las labores ejecutadas, haciendo aplicación del principio de la solidaridad nacional, de manera que toda la comunidad contribuya al financiamiento, según expresa el Mensaje.

Hasta ahora el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, haciendo aplicación del carácter mercantil que lo caracteriza, ha tasado primero el riesgo para cobrar luego primas diferenciales y proporcionadas a la frecuencia del riesgo genérico propio de la actividad de la empresa. Tal política es improcedente si el seguro tiene carácter social, ya que lo básico para la sociedad es crear por un aporte común un fondo indemnizatorio con el que se financiarán prestaciones establecidas según un criterio de unidad. Además, la aplicación de una tasa general aporta un elemento de simplificación administrativa y de economía, y aun, según la O.I.T. representa, en los países subdesarrollados, un incentivo indirecto para la expansión industrial, ya que ella aparecería en la actualidad gravada con cargas superiores a la de las actividades sin riesgo, propias de estos países.

El proyecto cuida, sin embargo, de establecer estímulos a la prevención de accidentes, otorgando rebajas que reducen la cotización hasta el 2% en favor de las empresas que implanten medidas especiales de higiene y seguridad o que disminuyan los accidentes o enfermedades por bajo los promedios, estableciendo recargos que pueden elevar la cotización hasta el 7% respecto de aquellas empresas que ofrezcan condiciones insuficientes de higiene y seguridad o cuyos promedios de accidentes o enfermedades sean superiores a lo normal.

7.— *Prestaciones.*— El proyecto aplica el principio de la integridad o suficiencia de las prestaciones, creando un sistema de prestaciones porcentuales, oscilantes entre un mínimo y un máximo, calculadas según el estado de necesidad real o presuntivamente real del accidentado o enfermo.

Las prestaciones son médicas, por incapacidad temporal, por invalidez, por supervivencia y cuota mortuoria.

Consulta el proyecto la llamada gran invalidez, que afecta a quienes necesitan de segundas personas para realizar actos elementales de la vida, otorgando prestaciones que pueden llegar hasta el 140% del sueldo base, y en materia de supervivencia asigna prestaciones mejoradas a los llamados

## INFORME COMISIONES UNIDAS

“huérfanos dobles”, es decir, aquéllos que a consecuencia de la muerte del afiliado quedan huérfanos de padre y madre.

8.— *Administración del seguro.*— El proyecto propone un sistema de seguro social basado en el principio de la unidad. La iniciativa entiende el principio no orgánicamente, en cuanto se establezca la unificación de todos los organismos administradores de la seguridad social, de manera que los múltiples organismos de administración apliquen los mismos e idénticos preceptos, otorguen las mismas prestaciones, observen los mismos criterios frente a las diversas cuestiones que suscite la aplicación del seguro.

El artículo 9º especifica que la administración del seguro estará a cargo del Servicio de Seguro Social, del Servicio Nacional de Salud, de las Cajas de Previsión, tendiendo a que se otorgue a cada persona todas las prestaciones de seguridad social en un mismo organismo. Por esta última razón, como asimismo por motivos de simplificación administrativa y de economía de gastos, el proyecto fusiona la actual Caja de Accidentes del Trabajo con el Servicio de Seguro Social, creando en este último un Departamento de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, y traspasa la Sección Seguridad Minera del Servicio de Minas del Estado al Servicio Nacional de Salud.

Sin embargo, haciéndose cargo de lo que estima extraordinaria eficiencia de tales organismos, el proyecto consulta también el que actúen como administradoras del seguro las Mutuales de Empleadores sin fines de lucro. A fin de resguardar los principios generales del seguro social insiste el proyecto en que tales mutualidades no deben perseguir fines de lucro ni ser administradas directa ni indirectamente por instituciones con fines de lucro y deben estar dirigidas por un directorio, integrado paritariamente por empleadores y trabajadores. Luego de señalar algunas normas básicas para su funcionamiento, autoriza al Presidente de la República para dictar un Estatuto Orgánico, por el que habrán de regirse las mutualidades.

Otorga el proyecto otra alternativa en cuanto a la administración del seguro social: la administración delegada. El artículo 68 especifica que las empresas que cumplan las condiciones que señala, tendrán derecho a que se les confiera la calidad de administradoras delegadas del seguro, respecto de sus propios trabajadores, tomando a su cargo todas las prestaciones que establece la ley. Y el artículo 70 faculta a los organismos estatales administradores del seguro para convenir con los denominados “organismos intermedios o de base”, que éstos realicen por administración delegada algunas de sus funciones, como recaudación de cotizaciones, otorgamiento de prestaciones médicas, etc. De ambos casos, el proyecto estima que se permitirá una efectiva participación del pueblo, organizado en la dirección de las estructuras administrativas que la sociedad establece para su protección.

9.— *Aspectos particulares.*— El proyecto contiene normas relativas a materias más concretas y que son emanación del principio general sobre seguro social que establece.

Se constituye como prestación de seguridad social el derecho de los inválidos a su rehabilitación física y profesional, a cargo del Servicio Nacional

## INFORME COMISIONES UNIDAS

de Salud; se elimina el llamado seguro de culpa, que libera de responsabilidad al empresario por cuya negligencia o culpa se ha producido un accidente, si éste demuestra que había contratado una póliza de seguro, otorgándose ahora derecho al accidentado a las prestaciones que establece la ley y a las indemnizaciones que pueda reclamar en conformidad al derecho común, y obligándose al empresario al pago de una indemnización al organismo administrador; en materia de prevención de riesgos profesionales da carta legal a los Comités Paritarios de Seguridad, encargados de asesorar a los trabajadores en el ejercicio de los derechos que la ley les confiere, de vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención, seguridad e higiene y de investigar las causas de los accidentes o enfermedades producidas en la empresa.

En materia de prescripciones, el proyecto establece que las acciones para reclamar las prestaciones prescribirán en cinco años, contados desde la fecha de accidente o desde el diagnóstico de la enfermedad, salvo en el caso de la neumoconiosis (como la silicosis), en que el plazo será de quince años.

Hasta aquí se extendió, en resumen, la exposición hecha a las Comisiones por su Secretario subrogante el día 23 de noviembre de 1966. Las modificaciones que ellas acordaron luego se relacionarán más adelante.

*Exposición de los representantes del Comité de Silicosos de Coronel.*

El Comité de Silicosos de Coronel se hizo representar antes las Comisiones Unidas por su Presidente, don Edmundo Henríquez, y el primer director, don Luis Vega, quienes formularon algunas observaciones sobre el proyecto en sí y acerca de la situación de los silicosos en general, que pueden sintetizarse en los siguientes puntos:

1.—*Sistema de diagnósticos.*—En reiteradas ocasiones y con especial énfasis hicieron presente su disconformidad con el sistema de diagnósticos actualmente en aplicación.

Señalaron que existía una evidente reluctancia a reconocer la existencia de la enfermedad, la que sólo era declarada respecto de aquellas personas que la tenían en un grado tan avanzado que estaban próximas a dejar de existir. Agregaron que, además, en el último tiempo se estaba produciendo el fenómeno de que trabajadores a los que ya se les había reconocido la enfermedad y que, en consecuencia, estaban gozando de pensiones de invalidez, se les declaraba recuperados, privándoles en esa forma del beneficio que percibían.

Manifestaron que ante esta situación ellos habían conversado con el médico encargado de hacer los exámenes, que es uno solo y siempre el mismo, quien le habría expresado que era constantemente presionado por la Compañía y la Caja, por lo que únicamente podía diagnosticar la enfermedad en los casos más avanzados.

## INFORME COMISIONES UNIDAS

Hicieron presente que éste era un problema de vital importancia porque había un elevado número de personas afectadas por este proceder (40 en Coronel), como porque de continuar la presente situación en la práctica se harían ilusorios los beneficios que pudiera concederles el proyecto en estudio.

Por las razones expuestas, solicitaron de las Comisiones que se enviara una comisión de médicos de Santiago con el objeto de que revisara los diagnósticos y exámenes, pues tenían serias dudas acerca de su exactitud y veracidad.

2.—*Porcentaje de disminución de capacidad de ganancia necesario para gozar de pensión.*—Señalaron que consideraban demasiado elevado el porcentaje de disminución requerido por el proyecto de la Cámara de Diputados (40%), (artículo 36 del proyecto), haciendo presente la difícil posición en que quedaban aquellas personas a las que se les diagnosticaba un porcentaje inferior, por cuanto quedaban sin pensión y, al mismo tiempo, se les cerraban las posibilidades de trabajo, pues ninguna empresa quería contratarlos. Por el motivo indicado, solicitaron que dicho porcentaje fuera rebajado al 25%.

3.—*Monto de la pensión.*—Manifestaron que las pensiones existentes eran absolutamente insuficientes para hacer frente a las necesidades personales y de sus familias, señalando, por vía de ejemplo, que actualmente un enfermo con 50% de incapacidad percibía E° 91 mensuales, y uno con 100%, E° 110.

Expresaron que habían solicitado en la Cámara de Diputados la aprobación de una pensión del 40% del sueldo base para las incapacidades de segundo grado, pero que dicha rama legislativa había aprobado sólo el 35% (artículo 36 del proyecto), por lo que renovaban su petición ante el Senado.

4.—*Situación de las viudas de los silicosos.*— Hicieron presente su preocupación por la situación en que se encuentran las viudas cuyos maridos fueron silicosos, señalando su deseo de que se les conceda el derecho a gozar de un montepío, pues en la actualidad la pensión cesa junto con la muerte de su titular. El proyecto contempla este caso en su artículo 88, estableciendo para las viudas de ex pensionados el derecho a pensión mínima.

5.—*Composición de la Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.*—Solicitaron la inclusión de un representante del sector obrero en dicha Comisión (artículo 74 del proyecto).

6.—*Retraso en el pago de nuevas pensiones.*— Pusieron en conocimiento de las Comisiones que hace diez meses que la Caja de Accidentes del Trabajo no comienza a pagar sus pensiones a los nuevos silicosos, es decir, a aquellos trabajadores que han adquirido el derecho a una pensión de invalidez por haberseles diagnosticado la enfermedad, en circunstancias que lo normal es que se empiecen a pagar sólo con dos o tres meses de retraso.

Finalmente, informaron que el Comité de Coronel contaba con 375 miembros y que los Comités de Lota y Penco, aun cuando no habían podido hacerse presente ante las Comisiones por falta de recursos económicos, fundamentalmente coincidían con las apreciaciones expuestas.

## INFORME COMISIONES UNIDAS

*Audiencias públicas.*

Vuestras Comisiones Unidas recibieron en audiencia pública a personeros de diversas entidades interesadas en el proyecto en informe.

El señor Mario Hurtado, Presidente de la Asociación Nacional de Agentes de Seguros de Accidentes del Trabajo, pidió se considerara la situación que afecta a cerca de 90 funcionarios de esta especialidad que habrán de retirarse con motivo de la aprobación de esta ley, insinuando que podrían ser indemnizados o quedar incorporados a la nueva planta de la institución aseguradora.

Don Fernando Elizarle, Gerente de la Corporación de Seguridad y Prevención de Accidentes del Trabajo, planteó diversas cuestiones al articulado del proyecto aprobado por la Honorable Cámara, cuestiones que vuestras Comisiones estudiaron en detalle durante la discusión particular.

Don Ladislao Lira, Ponente General de la Comisión Permanente Interamericana de Prevención de Riesgos Profesionales del CISS, con sede en México, dependiente de la Asociación Internacional de Seguridad Social de la O. I. T., de Ginebra, hizo un análisis general del proyecto y observó diversas de sus disposiciones en especial. Manifestó que la iniciativa en estudio corresponde a una interpretación correcta del Seguro Social, pues entrega su administración a las instituciones de previsión, reconoce la cooperación del sector privado al mantener las mutuales sin fines de lucro y elimina la intervención de las compañías comerciales.

A su juicio, esta iniciativa contempla todas las exigencias de la sociedad moderna, tanto respecto a la prevención del riesgo profesional como en el justo monto de la indemnización y en la eliminación de factores que encarecen el seguro. Aseveró que esta legislación pondrá al país en una situación única de avanzada social en Latinoamérica y entre los más progresistas del mundo.

El señor Lira, en seguida, analizó detenidamente, a la luz de su experiencia y estudios sobre el problema, cada una de las disposiciones del proyecto, señalando aspectos de ellas que vuestras Comisiones Unidas consideraron al aprobarlo en particular.

Observaciones propias al texto del articulado formularon también los señores David Frías, por la Confederación de la Producción y del Comercio; Eduardo Dagnino, por la Cámara Central de Comercio; Raúl Repetto, por la Asociación de Industriales de Valparaíso y Aconcagua, y la señorita Marta Carrasco, por la Caja de Accidentes del Trabajo, todas las cuales fueron conocidas y resueltas por vuestras Comisiones durante la discusión particular.

El señor Jorge Bande, presidente de la Asociación de Aseguradores, reconoció la necesidad de establecer el seguro obligatorio de accidentes del trabajo. Objetó, sin embargo, la modalidad del proyecto, que, a su juicio, lo transforma en un seguro "estatal", eliminando a las compañías privadas con la salvedad de las mutualidades. Estimó que era éste un criterio discriminatorio e injusto, para la empresa privada, que ha operado en el ramo en forma honesta. Manifestó que al anularse el factor competitivo se eliminaba un

## INFORME COMISIONES UNIDAS

elemento de efectiva superación en la atención de los accidentados, demostrado por la preferencia que el primaje de accidentes del trabajo arroja en Chile en favor de las compañías particulares en oposición al monopolio de la Caja estatal.

Analizó los diversos argumentos esgrimidos contra la actividad privada, tanto en lo que respecta a la atención de los accidentados, a la prevención de accidentes, a la rehabilitación, al costo del seguro y a las utilidades, entregando diversos antecedentes justificativos y un memorándum sobre el particular que rola en el expediente del proyecto de ley en informe.

*Exposición del señor Superintendente de Seguridad Social.*

El señor Superintendente de Seguridad Social dividió su exposición en tres partes: la primera, destinada a analizar la actual situación del seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; la segunda, a estudiar los antecedentes técnicos, financieros y jurídicos que informan este proyecto, y la tercera, a dar la orientación general del proyecto sin entrar en sus disposiciones particulares.

1.—*Situación actual de la seguridad social.*—La situación actual de la prevención de los llamados “riesgos o infortunios del trabajo”, según la legislación española, o “riesgos sociales”, al decir de la legislación francesa, es deplorable. El seguro no es social en un sentido técnico sino que está entregado parcialmente a empresas particulares, las Compañías de Seguros, respecto del sector público, a la Caja de Accidentes del Trabajo. Pero esencialmente el sistema actual sigue trabajando con conceptos tales como “el seguro privado”, que tiene en esta materia una diferenciación conceptual de orden sustantivo con el sistema del “seguro social”. En efecto, el sistema basado en el seguro privado es facultativo, mientras que el seguro social es obligatorio; aquel está financiado sobre la base de primas, en circunstancias que éste se financia con cotizaciones; en el primero, el beneficio tiene una relación directa con la prima y en el segundo, no.

El seguro de accidentes del trabajo arroja en este instante un saldo en contra. Sus mayores defectos son la falta de cobertura y protección a más de 750.000 ciudadanos que están marginados de toda protección social, los denominados trabajadores independientes.

Desde la primera ley alemana de 1896, que estableció el seguro social, pasando por una serie de etapas hasta alcanzar la fase superior de seguridad social, después de las leyes de Roosevelt en 1935, la Declaración de la Carta del Atlántico, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1944 hasta el día de hoy, se ha superado el concepto de riesgo clásico para atender los llamados “estados de necesidad”, de acuerdo con los planteamientos e innovaciones instaurados por el plan Beveridge, en 1942.

En Chile se han realizado numerosos esfuerzos para establecer este sistema de seguridad social. En 1942 se celebró en nuestra capital la primera



## INFORME COMISIONES UNIDAS

Conferencia de Seguridad Social, convocada por el actual Presidente de estas Comisiones, Senador Salvador Allende. En ella se acordó recomendar a lo Gobiernos americanos la implantación del seguro social con el riesgo de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y la organización sistematizada de su prevención. Han transcurrido veinticinco años y hemos avanzado muy poco.

La primera etapa en la evolución de la seguridad social en Chile comienza con la dictación del Código Civil en 1855 y concluye con la promulgación de la ley 4.055, en 1925. En ella rigió plenamente la doctrina de la culpa, y, con arreglo a ella, debía probarse la responsabilidad del accidente. Es decir, no existía ninguna protección. La ley 4.055, de 1925, fue un paso adelante, pues estableció la doctrina del riesgo profesional, exonerando del peso de la prueba al obrero o empleado víctima de un accidente en su trabajo, y dando nacimiento a un mecanismo subsidiario de responsabilidad para asegurar la eventual responsabilidad patronal. Esta ley creó el Fondo de Garantía en la Caja de Accidentes del Trabajo, administrado primero por el Departamento de Accidentes del Trabajo que funcionaba en la antigua Caja Nacional de Ahorros, y, posteriormente, por la Caja de Accidentes del Trabajo, creada en 1942.

En 1931 se dicta el Código del Trabajo, el cual contiene entre sus disposiciones una norma que, mientras se instituye el seguro social de accidentes del trabajo, garantiza estas obligaciones.

Posteriormente, tuvieron existencia las leyes 8.198, que otorgó recursos para el Fondo de Garantía; 12.435, de 1957, que estableció las pensiones mínimas y su reajuste, y la ley 13.305, que instauró el sistema vigente de pensiones mínimas de accidentes del trabajo. El monto de estas pensiones es de E° 172,99, la de invalidez y vejez; el 50% de esa suma, la de viudez, y el 15% de ese 50%, la de huérfanos.

El sistema de reajuste de pensiones establecido por la ley 10.383 se concibió con una inflación acelerada, mientras que los sistemas de reajustes de pensiones generales de leyes posteriores se han concebido con una inflación desacelerada, con lo cual, en 1966, por ejemplo, el reajuste de pensiones operó con un alza del costo de vida de un 17%, en circunstancias que el salario medio de subsidio se alzó en un 34,27%, de modo que las pensiones de accidentes del trabajo, todas las del Servicio de Seguro Social y de la Sección Tripulantes de la Caja de la Marina Mercante —que se rige por el mismo sistema del SSS—, han debido reajustarse en ese porcentaje. Esto ocurre porque se toma hacia atrás la variación del salario medio de subsidio, que arrastra una tasa de inflación mayor que la que se produce en el año cronológico que sirve de base para determinar el reajuste de sueldos y salarios. En 1966, el reajuste general fue de un 25% y el de las pensiones de un 51%. Estos mecanismos diferentes producen una dislocación en todo el sistema que revela el momento de transición en que se encuentra el seguro social en Chile.

Se ha dicho que el seguro propuesto en el proyecto es muy oneroso. Actualmente, el costo del seguro vigente es del orden del 4,5% y 5,5% del salario. Incluso hay casos en que ese valor es del 10% de los salarios, porque



## INFORME COMISIONES UNIDAS

no se produce la compensación que opera en los sistemas de seguro social con las grandes masas. Existen 572.360 asegurados, de los cuales 220.910 —el 38,6% de la población—, están acogidos a la Caja de Accidentes del Trabajo; 228.300 —el 38,1%—, a las Compañías de Seguros; el 5,8% a las Mutuales, y alrededor de 160.000 personas —el 17,5%—, dentro del régimen de autoseguro.

Del total de los asegurados, 523.140 son obreros, o sea, el 41,9% de la población asegurada, y 49.220 —el 8,6%—, empleados, sin considerar en esa cifra al sector público.

Si se compara el total de asegurados con la población activa —2.150.000 personas—, la población asegurada representa un 20,4%. Ahora, si se compara el total de la población asegurada, que es de 1.895.400 personas, ese porcentaje se eleva a un 30% (incluido el sector público).

Los trabajadores acogidos al seguro de accidentes del trabajo pueden clasificarse en los siguientes grupos:

1.—Trabajadores asegurados en alguna institución de seguro (Caja de Accidentes o Compañías de Seguros particulares);

2.—Trabajadores asimilados a mutualidades profesionales, de reciente creación (Sección Chilena de Seguridad, en Santiago; Instituto de Seguridad; ASIVA, en Valparaíso, y la Mutualidad de la Cámara Chilena de la Construcción);

3.—Trabajadores de grandes industrias, organizados en un sistema de autoseguro, con atención hospitalaria y de bienestar, garantizando los pagos de seguros de sus pensiones en la Sección Fondo de Garantía de la Caja de Accidentes del Trabajo;

4.—Trabajadores que no están asegurados, pero cuyos patrones tienen garantizados los posibles accidentes en el Fondo de Garantía, y

5.—Trabajadores que no están asegurados ni garantizados de manera alguna y que, en caso de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales, son obligados por sus patrones a recurrir a los Tribunales del Trabajo en demanda del reconocimiento de sus derechos.

II.—*Antecedentes técnicos, financieros y jurídicos.*—Por primer vez en Chile se ha considerado el financiamiento de un seguro masivo, que cubra a 1.439.500 personas. Estos beneficiados se distribuirán en la siguiente forma: Servicio de Seguro Social, 1.410.000; Caja de la Marina Mercante, Tripulantes de Naves y Obreros, 20.500; Caja de Previsión de Empleados Públicos y Periodistas, Sección Periodistas, Imprenta y Talleres de Obras, 6.500, y otros, 2.500 personas.

Como la población total del país al 30 de junio de 1966, es de 8.936.000 personas, la población económicamente activa representa el 32,8% de ese total, y la población activa completa es de 2.931.000, distribuida en la siguiente forma: empleados, 549.000; obreros, 1.492.600; independientes, 685.900, grupo éste huérfano de toda protección dentro del sistema de seguridad vigente y compuesto de pequeños industriales, comerciantes, mineros, pescadores, etc.

## INFORME COMISIONES UNIDAS

El 96,4% del sector obrero quedaría cubierto con el sistema en estudio, excluidos por ahora los trabajadores del sector público, como los pertenecientes a los Ferrocarriles del Estado, Municipalidades, Administración Central, etc., ya que este proyecto contempla un mecanismo de incorporación progresiva para este grupo de personas.

Para realizar los estudios financieros se ha tomado como base algunas tasas promedio de accidentes del trabajo, considerando, por ejemplo, para 1966, una frecuencia de accidentes en el sector obrero de 215.900 individuos, lo que arroja una tasa promedio de 15%. El costo aproximado por accidente sería de E° 305, a saber: gastos administrativos, E° 30; prevención, E° 23; servicio de pensiones, E° 75; subsidio, indemnizaciones y otros, E° 61, y hospitalización, E° 115.

El costo medio por accidentes del seguro social sería inferior en un 25% de lo estimado con el actual seguro para 1966. El proyecto tiene un costo inferior a lo que actualmente cuesta el seguro incompleto de accidentes del trabajo.

Los costos en el sector empleados particulares son distintos. La población asegurada es de 267.400 personas: 235.000 en la Caja de Empleados Particulares; 5.200 en los organismos auxiliares; 10.000 en la Caja de la Marina Mercante; 9.000 en la Caja de Previsión de Empleados Bancarios, y 7.800, en otros organismos pequeños.

Los empleados del sector privado que quedarían incorporados en el nuevo sistema representan el 44,6% del total. Quedan fuera del proyecto los empleados públicos, del Banco del Estado, del Banco Central y otros organismos que se consideran dentro del sector público, porque el proyecto en estudio contempla la incorporación progresiva de este grupo de personas al nuevo sistema.

Para el sector empleado, el costo por accidentes es mayor, por ser más altas las remuneraciones que perciben. El costo per cápita en este sector es de E° 600, casi el doble del de los obreros. La frecuencia estimada de accidentes es también menor —16.000 individuos—, y el costo total asciende a E° 9.600.000.

La mencionada cifra de E° 600 se descompone de la siguiente manera: E° 70, gastos administrativos; E° 25, prevención y rehabilitación; E° 115, servicio de las pensiones y su reajuste; E° 160, subsidios e indemnizaciones, y E° 230 por concepto de hospitalización.

En el sector privado obrero el costo es de E° 65.950.500, y en el de empleados, E° 9.600.000, lo que da un total de E° 75.550.500 en escudos de 1966, y de E° 100.000.000 en moneda de 1967, aproximadamente.

En la actualidad existe una cobertura aunque imperfecta para un grupo más reducido de la población. El sistema vigente, en valores de 1966, arrojaba un costo de E° 36.000.000. Como el costo estimado es de E° 75.000.000, los nuevos recursos que debe producir la economía del país constituyen la diferencia entre lo que se está gastando actualmente en accidentes del trabajo y lo que se deberá gastar cuando se dicte la ley, de acuerdo con sus nuevas normas. Esta diferencia en escudos de 1966 es de E° 38.747.000.

## INFORME COMISIONES UNIDAS

El proyecto de la Cámara de Diputados consulta una imposición básica de 3,5% de todas las remuneraciones más una imposición adicional en razón del riesgo, que es de cargo del órgano administrador, o sea, de la empresa.

Aquí se presenta un problema de orden doctrinario porque hay dos sistemas de financiamiento: uno, el de imposición o tarifa diferenciada, y otro, el de tarifas básicas más la imposición adicional respectiva. El proyecto se pronuncia por el segundo de ellos.

El resumen de costos de todo el proyecto es el que he señalado. Ahora, el costo en el sector público para la incorporación de los grupos que lo componen es de E° 6.241.000. Al respecto, he entregado a estas Comisiones un estudio financiero completo del proyecto.

El financiamiento de los independientes, es el más serio obstáculo dado el alto costo del sistema, lo que impide que estos trabajadores estén en condiciones de financiar ellos mismos su previsión mediante sus cotizaciones.

III.—*Orientación general del proyecto.*—La parte medular de las disposiciones del proyecto en estudio la encontramos a través de sus 82 artículos, en los siguientes Títulos principales: la obligatoriedad del seguro, las contingencias cubiertas, administración, cotizaciones y los beneficios.

En cuanto a la obligatoriedad del seguro, el artículo 1° hace una declaración de orden general que declara obligatorio el seguro social contra riesgos y accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Las personas protegidas están indicadas en el artículo 2°, disposición en la cual encontramos a los trabajadores por cuenta ajena. Los independientes, los funcionarios públicos, las personas que desempeñen cargos de elección popular, los estudiantes que deben ejecutar trabajos que signifiquen ingresos para el respectivo plantel y los denominados trabajadores familiares. El Presidente de la República está facultado por el inciso tercero de este artículo para establecer dentro del plazo de seis meses, el financiamiento y las condiciones en que se incorporarán al seguro estas personas.

---

*Discusión particular.*

En la discusión particular, vuestras Comisiones Unidas adoptaron diversas determinaciones que relacionamos más adelante en términos reglamentarios. La circunstancia de que este informe debe ser conocido prácticamente de inmediato por la Sala, nos impide ser explícitos en la medida que hubiere sido conveniente, por lo que nos limitaremos a señalaros sólo algunos aspectos del debate producido en torno a algunas de las más importantes determinaciones adoptadas.

El artículo 1° contiene una declaración de orden general, por la que se establece que el seguro de que tratamos será obligatorio y social, lo que básicamente lo diferencia del actual, que es voluntario y de carácter mercantil.

## INFORME COMISIONES UNIDAS

El artículo 2º señala las personas a quienes alcanzará la protección del seguro y vuestras Comisiones Unidas lo aprobaron con modificaciones que perfeccionan su redacción.

En su letra d), la Honorable Cámara incluía a los trabajadores familiares, expresión que no encuentra acomodo en nuestra legislación y que vuestras Comisiones suprimieron en este informe, con acuerdo de renovar su consideración en el segundo.

En el artículo 3º, que incorporaba al seguro a la generalidad de los estudiantes en términos que hacían difícil determinar la naturaleza y contenido de las prestaciones a otorgarse, se resolvió, por unanimidad, a indicación del señor Allende, concederlas el derecho a las prestaciones médicas que benefician a las víctimas de un accidente del trabajo o enfermedad profesional.

Los artículos 4º y 5º del proyecto de la Honorable Cámara, relativos al procedimiento para la afiliación, que resultaba engorroso para su aplicación práctica, fueron modificados, refundiéndolos mediante la norma de que la mera afiliación del trabajador a una institución previsional bastará para incorporarlo al seguro.

Los artículos 6º al 8º (ahora 5º al 7º) fueron modificados principalmente en aspectos de redacción o de perfeccionamiento del propósito perseguido.

Con relación a los accidentes ocurridos en el trayecto, se dejó constancia que el legislador entiende los que ocurran en el itinerario "directo" que conduzca al trabajo o de vuelta de él.

El artículo 9º de la Honorable Cámara fue suprimido por considerársele innecesario.

Con respecto a los artículos que permiten el funcionamiento de las mutualidades, se produjo un debate en que se analizó con detenimiento la conveniencia de mantenerlos.

El Ministro Thayer dijo que la inclusión del sistema de Mutualidades en el proyecto de ley en estudio no es para el Gobierno una cuestión de doctrina, sino específicamente práctica, pues, a su juicio, es absolutamente imposible en este momento entregar al Estado la responsabilidad de cargar con la mantención de un servicio que funciona con eficiencia. Incluso en la propia Caja de Accidentes del Trabajo ha habido resistencia para incorporarse al Servicio de Seguro Social o al Servicio Nacional de Salud, por temor a perder una parte de la agilidad con que debe procederse frente a casos de extrema gravedad.

Por otra parte, agregó, ha seguido de cerca el funcionamiento de algunas mutualidades, y ha podido advertir una serie de iniciativas que se han afianzado en materia de prevención de riesgos profesionales se deben al impulso e interés puesto por estas instituciones. Ni la Caja de Accidentes del Trabajo ni las Compañías que administraban el seguro comercial de accidentes del trabajo habían adoptado las medidas tomadas por las mutualidades. Los antecedentes que existen en la materia, sobre el progreso alcanzado en la prevención de los accidentes del trabajo y la disminución de los riesgos de la población afiliada, reconocidos por la Superintendencia de Seguridad Social en sus boletines, son altamente significativos. Las mutuales han disminuido los

## INFORME COMISIONES UNIDAS

accidentes en la población afiliada del orden de un 50% en tres años, entre 1961 y 1964, bajando del 16,8% a 12,5% en 1962; a 12,2% en 1963, y en 1964, a 10,3%. Las cifras de la Caja de Accidentes del Trabajo son 25,1%, 24,9%, 25% y 22,7%. Los antecedentes de las Compañías comerciales de seguros están en los boletines de la Superintendencia y han tenido el siguiente ritmo: en 1959 tenían 14,7%; en 1960, 13%; en 1961, 17,4%; en 1962, 18,8%; en 1963, 22,3% y en 1964, 20,2%. Es un ritmo primero decreciente y, en seguida estabilizado en la línea del 20%. En las Mutuales hay, en cambio, una baja considerable.

Es sabido también que algunas empresas mantenidas dentro del régimen de autoseguro, han hecho progresos tan considerables como para que habitualmente los sectores trabajadores acogidos a ellas, lo mismo que los sectores afiliados a las Mutuales, defiendan la permanencia de estos regímenes y resistan su paso a la administración sólo estatal.

Concluyó en que, a su juicio, debe velarse para que un servicio de esta naturaleza se preste en forma eficaz y con la capacidad que tiene el país en el momento. En su concepto, esta legislación, significando un gran avance, tiene que acomodarse a las posibilidades reales. Teóricamente, estimó no era una sana medida la conservación del sistema, como el que se permite para grandes empresas bajo la forma de administración delegada o con otro estatuto jurídico y, en definitiva, permitirles la administración, en esta manera, como de su propia responsabilidad. Pero no puede hacerse de otro modo. Este país está estructurado de manera muy dispar, que se revela en todos los aspectos de la vida social y económica, y en materia de seguridad social tanto en aspectos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales como en la seguridad en general. Hay sectores que han obtenido, ciertos beneficios. Por ejemplo, en estos momentos en Rancagua, con motivo del término del sistema de campamentos en la empresa "El Teniente", se está produciendo un problema delicado de resolver. Estos trabajadores son partidarios en general de que se conserve un régimen de atención médica en que la empresa les otorgue su propia atención médica, porque evidentemente las mutualidades la están dando a los asalariados a un nivel que la colectividad no puede entregar al resto del país. Este paso debemos darlo paulatinamente. Concibe las Mutuales como un proceso transitorio, de progresiva participación de los trabajadores en el manejo o gestión de aspectos de la seguridad social. Cree que, en el proyecto, hay incluso una especie de contradicción de nombre porque se habla de "Mutuales de empleadores", no obstante que su administración va a ser paritaria de empleadores y trabajadores.

Es necesario que las Mutualidades vayan especializando su actividad. Ellas desempeñan dentro del rol general del país, la posibilidad de tomar grupos relativamente homogéneos que especialicen la acción de prevenir y detectar los riesgos y las medidas adecuadas en determinadas zonas de actividad profesional. Por otra parte, los organismos estatales —Servicio Nacional de Salud y Servicio de Seguro Social— viven con problemas de financiamiento. De eso resulta que, en esta instancia, en que hay que buscar tanto para elaborar sistemas de previsión como para crear el ambiente social necesario para

## INFORME COMISIONES UNIDAS

librarnos de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, las Mutualidades constituyen una herramienta útil de incorporación de las fuerzas vivas de la población misma a este esfuerzo por higienizar y elevar las condiciones de seguridad en el trabajo. Por lo demás, se va a regularlas con mucho cuidado para que no ocurra el hecho de que se constituyan Mutuales destinadas a tomar los "riesgos fáciles". Estas instituciones no están construidas dentro de un esquema de producir excedentes que les permitan tomar riesgos fáciles y el proyecto ya las encuadra dentro de un sistema distinto. Se está eliminando toda posibilidad de comercio con el sistema sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Se manifestó convencido que hoy en Chile, el Estado no tiene disponibilidades económicas ni estructuras administrativas suficientes para prescindir de la colaboración necesaria y activa de los sectores particulares, empresariales y trabajadores, en el proceso de atención, prevención y perfeccionamiento de sus métodos y sistemas de seguridad social.

El señor Allende manifestó que el régimen de seguro social en Chile sólo requiere la participación directa de los trabajadores. En su concepto, el régimen delegado puede ser un factor coadyuvante, aunque muestra sus fallas cuando el organismo contralor no interviene.

El proyecto expresa que el Presidente de la República podrá autorizar la existencia de las Mutualidades cuando reúnan ciertos requisitos, entre ellos, que cuenten con "servicios médicos adecuados", que es lo fundamental en el caso de accidentes del trabajo, pues principalmente deben considerarse la rehabilitación y la reeducación, lo que no puede permitir lucro de ninguna especie dada la finalidad eminentemente social perseguida.

Por otra parte, debe atenderse a cómo se crean estos servicios, qué tipo de facilidades de importación se les puede otorgar, pues la técnica cambia en breve tiempo y hace necesarios nuevos equipos; y decidir si estarán en condiciones de dar una mejor atención que el Servicio Nacional de Salud.

Su Señoría consideró como más grave el que estos servicios, a través de sus mecanismos financieros, pudiesen otorgar beneficios económicos, pues si hay algo que requiere una gran decisión es precisamente la planificación de la defensa y protección de la salud.

Por ello anunció su voto en contra de las Mutualidades, concediéndoles un plazo para que cesen en sus funciones; y su propósito de revisar, sobre la base de un control estricto, la posibilidad de otorgar delegaciones de atención médica. Pero, en ningún caso, la posibilidad de manejo financiero para otorgar los beneficios correspondientes.

El señor Foncea hizo presente que en el país existen actualmente tres Mutuales, de creación más o menos reciente, por lo que ésta es una experiencia nueva y la crítica que se les hace no resulta por tanto valedera.

En Alemania, el sistema de mutualidades es regla general. Incluso ellas pueden contratar de los hospitales públicos la prestación de los servicios y atenciones médicas para los imponentes.



## INFORME COMISIONES UNIDAS

Los datos estadísticos aportados por el señor Ministro son elocuentes y demuestran que las mutualidades han contribuido a prevenir eficazmente los accidentes del trabajo.

Por último, de acuerdo al sistema implantado en esta ley, las mutualidades van a ser dirigidas y administradas por un Comité paritario de obreros y empleadores. De esta suerte, los asalariados van a tener por primera vez ingerencia en la administración de un tipo de institución que les interesa directamente.

Por estas consideraciones, Su Señoría se pronunció, por la necesidad de mantener los artículos en discusión.

El señor Contreras, don Víctor, observó que se dice en este proyecto que las Mutualidades son organismos que no persiguen fines de lucro, lo cual no está muy claro, porque es evidente que las instituciones privadas, trabajan para obtener ganancias. Hay empresas que mantienen el sistema del autoseguro y lo han usado para especular con el dolor ajeno. Expresa que un caso concreto que conoce, implicó que una empresa de autoseguro otorgó mediante un finiquito, en 1959, a un obrero que había sido declarado silicoso, una pensión anual de E° 191.00, es decir, poco más de E° 15.00 mensuales, a un trabajador incapacitado absolutamente. Ese mismo trabajador falleció en 1961 y de acuerdo con el artículo 299 del Código del Trabajo, su viuda perdió el derecho a pensión de viudez por no haberla reclamado dentro del plazo. Respecto de los convenios celebrados entre las empresas y el Servicio Nacional de Salud: en Chuquicamata, por ejemplo, en el hospital de esa localidad, nadie se ha preocupado de controlar la forma en que se cumple ese contrato. Un pediatra atiende en dos horas a cuarenta niños, lo que se traduce en una revisión médica muy deficiente.

El señor Senador concluyó anunciando que su voto será contrario a las mutualidades.

El señor Ahumada recordó que el establecimiento de un seguro social, que se basa precisamente en el ejercicio del derecho a la seguridad social, lógicamente lleva siempre en todos los países a un proceso de estatización. Son organismos del Estado los que deben administrar el seguro social, y supervigilar, fiscalizar y controlar, el ejercicio de un derecho y la forma cómo las instituciones conceden la prestación. Este principio ya se estaba vislumbrando en nuestra legislación y prácticamente casi todos los institutos de seguro social o están intervenidos por el Estado o están bajo su control o bajo el de la Superintendencia de Seguridad Social.

Aquí se quiere establecer un precepto que prácticamente deja injertados estos institutos de carácter privado que, dígame o no, persiguen fines de lucro. La cobertura que hacen de los riesgos las Mutualidades de Empleadores en relación a la magnitud del riesgo, es pequeña. Las Mutualidades cubren los riesgos de un total de 64.000 afiliados frente a una población activa de 1.800.000 personas. En consecuencia, el problema de las Mutualidades de Empleados dentro de una administración estatizada de seguros, no cabe dentro de la doctrina de la seguridad social. Más aún, resulta contraproducente. Si sólo dependiera de Su Señoría, habría votado en contra



## INFORME COMISIONES UNIDAS

de las Mutualidades, por convicciones doctrinarias. Pero, antes de hacerlo deseaba un informe técnico de su Partido, el que aún no había recibido. Por ello, no se consideraba en condiciones de votar. Más adelante, en el trámite de segundo informe, espera ya haber recibido instrucciones precisas, para actuar en forma más "determinante".

En consecuencia, anunció que se abstendría de votar, dejando claramente establecido su criterio personal de defender el principio de que el seguro debe ser concebido integralmente a todas las capas de la población y administrado por institutos del Estado y no fuera de él.

Los incisos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 10 fueron aprobados por unanimidad, con excepción de la frase "respecto de los afiliados cuyos empleadores no estén adheridos a alguna Mutualidad" del inciso primero que fue rechazada por 4 votos por la afirmativa, 4 por la negativa y 2 abstenciones.

En el momento de producirse esta votación, el Honorable Senador señor Foncea expresó que lo que correspondía votar era la indicación para suprimir la mencionada frase y no ella, debido a que la discusión particular durante el trámite del primer informe sólo tiene por objeto que el Ejecutivo y los señores Senadores presenten las indicaciones correspondientes. En caso de no hacerlo, a su juicio, corresponde dar por aprobada tácitamente la disposición.

A proposición del mismo señor Senador se agregó al final del inciso primero una frase que dice "sin perjuicio de la excepción que establece el artículo siguiente".

Respecto al último inciso del artículo 10, que faculta al Presidente de la República para modificar la Planta del Servicio Nacional de Salud, para ampliar sus servicios de prevención y rehabilitación, el señor Oyanguren manifestó que esta facultad que se pretende entregar al Presidente de de la República afecta a las actuales atribuciones del Consejo del Servicio, ya que éste está facultado para modificar anualmente sus Plantas y, en consecuencia, pidió su rechazo.

Vuestra Comisión, por unanimidad, acordó suprimir el inciso.

En el inciso 1º del artículo 11, por cuatro votos a favor, cuatro en contra y dos abstenciones, se rechazó la frase "cuyos empleadores no estén adheridos a alguna Mutualidad".

A indicación del Honorable Senador señor Contreras, se acordó modificar el inciso final de dicho artículo, que faculta al Presidente de la República para modificar las Plantas del personal de los organismos que opten por instalar sus propios servicios médicos o ampliar los existentes, limitándose dicha atribución en dos sentidos: a) el Presidente de la República podrá ejercer esta atribución una sola vez, y b) al modificar las Plantas deberá respetar los escalafones existentes en el Servicio respectivo y, en consecuencia, al proveer los cargos que se creen, tendrá que hacerlo como si éstos ya existieran, ascendiendo a los empleados en actual servicio.

En seguida, se discutieron y votaron en conjunto los artículos 13, 14 y 15, que se refieren a las Mutualidades.

## INFORME COMISIONES UNIDAS

El señor Foncea hizo nuevamente cuestión acerca de que debían votarse las indicaciones para suprimir dichos preceptos y si éstas no existían, el señor Presidente debería darlos tácitamente por aprobados.

El señor Presidente, manifestó que ponía en votación los artículos del proyecto, aplicando el inciso segundo del artículo 33 del Reglamento.

El Honorable Senador señor Foncea pidió se dejara constancia de su proposición para modificar los preceptos de la Honorable Cámara de Diputados en el sentido de establecer como requisito para la creación de las Mutualidades, la opinión o voto favorable de la mayoría de los obreros afectados.

Puestos en votación los artículos, fueron rechazados por 4 votos por la afirmativa, 4 por la negativa y 2 abstenciones.

Los artículos 20 y 22 de la Honorable Cámara fueron rechazados con sólo cuatro votos a favor.

Una indicación del señor Foncea al inciso primero del artículo 21 (ahora 14), tendiente a que el régimen de reparto operaría sin perjuicio del fondo de reserva para el pago de pensiones, fue rechazada por cinco votos contra tres.

Con relación al artículo 24 (ahora 19), que define el sueldo base mensual y la forma de calcularlo, se acordó dejar constancia, a indicación del señor Contreras Tapia, de lo expresado en el debate por el Superintendente de Seguridad Social, en el sentido de que, conforme a esta ley, el hecho de estar afiliado a otra institución de previsión produce el seguro como consecuencia de esa otra afiliación; de modo que si un patrón no ha afiliado a un obrero y éste sufre un accidente, puede reclamar su derecho a pensión y el organismo respectivo le reconocerá sin discusión de ninguna especie su derecho al pago de una indemnización, aplicándole entonces la norma del inciso final del ahora artículo 19, a la fecha en que debió estar incorporado al sistema. La disposición tiene estrecha relación con el artículo 53 (ahora 49) del proyecto. Aquí no hay períodos de "espera", es decir no hay que tener un promedio de cotizaciones, de imposiciones, etc., como en el sistema de pensiones.

El señor Contreras Tapia se abstuvo de votar este artículo.

La enmienda acordada a la letra d) del artículo 27 (ahora 22), relativa a la reparación de prótesis y aparatos ortopédicos, fue presentada para los efectos reglamentarios por los señores Allende y Jaramillo. La nueva letra f) fue propuesta por el señor Foncea.

En el artículo 28 (ahora 23), se dejó para considerarse en el segundo informe una sugestión del señor Contreras Tapia para reajustar los subsidios de acuerdo con el artículo 47 de la ley N° 10.383.

Con respecto a la enmienda al inciso 2° del artículo 30 (ahora 25), relativa a que se tenga por activo en su trabajo al beneficiario de subsidio mientras esté afecto al beneficio, debemos dejar constancia que ella fue iniciativa de los señores Contreras Tapia y Allende.

El señor Ministro observó que estudiaría esta enmienda para el segundo informe por desconocer las consecuencias que ella pudiera tener en el sector público.

## INFORME COMISIONES UNIDAS

En el artículo 36 (ahora 31), el aumento del monto de la pensión mensual, de un 35% a un 45%, fue aprobado por cinco votos contra tres, a iniciativa del señor Contreras Tapia. El señor Foncea fundó su voto contrario al aumento, en que el porcentaje modificado respondía a estudios de financiamiento hechos por los organismos técnicos.

El aumento del 70% al 100% en el artículo 37 (ahora 32), aprobado por siete votos contra tres a indicación del señor Ahumada, dio motivo al señor Foncea para fundamentar su posición contraria por no considerarlo debidamente financiado.

El señor Foncea pidió también se dejare constancia de su voto contrario al artículo 39 (ahora 34), que fue aprobado por siete votos contra tres, porque a su juicio la disposición resulta inoperante en vista de las modificaciones acordadas a los artículos anteriores.

Al aprobarse los nuevos textos de los artículos 49 y 50 (ahora 45 46), propuestos por el señor Ministro; el señor Contreras Tapia manifestó que no tenía inconveniente, en el entendido de que se dejaría constancia de que debe presentarse una indicación en el segundo informe con el propósito de mejorarlos, porque considera que hacer incompatibles dos pensiones mínimas no es conveniente, aunque aumente el costo del proyecto, porque la gente no puede vivir con E° 172 mensuales. Deben ser compatibles dos pensiones mínimas hasta un sueldo vital.

Los artículos 59 y 60 (ahora 55 y 56), fueron aprobados con la abstención del señor Contreras Tapia.

Igualmente, con la abstención de Su Señoría, se aprobó con modificaciones el artículo 66 (ahora 62).

Al conocerse el artículo 68 (ahora 64), se acordó dejar constancia de las palabras del Superintendente de Seguridad Social, quien manifestó que, debido a la ausencia del señor Ministro en la oportunidad, no le había sido posible considerar ahora con él algunas enmiendas de la disposición que cree convenientes. Dijo que compartía en general el punto de vista, del Servicio Nacional de Salud, pero que estimaba que el mecanismo de administración delegada a través de las empresas debía quedar limitado exclusivamente sólo a las prestaciones médicas, y que los subsidios y pensiones debían ser de cargo de las respectivas instituciones centralizadas.

Los artículos 80 y 81 fueron rechazados por doble empate.

Con referencia al artículo 88 (ahora 7° transitorio), el señor Contreras Tapia pidió se dejara constancia que, a su juicio, aquellas personas a quienes las empresas privadas no han dado reajuste, estarán afectas al beneficio que concede este artículo.

El artículo 91 (ahora 9° transitorio), fue aprobado con la abstención del señor Ahumada.

Al discutirse el artículo 92 (ahora 78), el señor Foncea, pidió constara que su redacción podía prestarse a abusos de personas inescrupulosas, que obtuvieran el anticipo mientras se confirma su derecho a los beneficios de la ley. Por este motivo anunció su voto desfavorable. La disposición fue aprobada por seis votos contra cuatro.

## INFORME COMISIONES UNIDAS

El artículo 1º transitorio fue aprobado por cuatro votos favorables y seis abstenciones. El señor Ahumada fundó su abstención en que, aceptando que quienes no pudieron acogerse a los beneficios de la ley, por ignorancia de los plazos de prescripción, tienen perfecto derecho a lograrlo, la disposición lo concede en términos que le merecen observaciones. El señor Foncea concordó con Su Señoría.

El artículo 2º transitorio fue rechazado por doble empate a dos votos en favor y dos en contra, más cuatro abstenciones.

---

En mérito de las consideraciones anteriores, vuestras Comisiones Unidas tienen a honra proponer las siguientes modificaciones al proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados:

## Artículo 2º

En la letra a), suprimir el punto que sigue a "aprendices" y la frase: "Se incluye en esta calidad a las personas que trabajen por cuenta ajena sin remuneración".

En la letra c), suprimir las palabras "de establecimientos en".

En la letra d), suprimir las palabras "y los trabajadores familiares".

## Artículo 3º

En su inciso primero, reemplazar las palabras de su encabezamiento que dicen: "Estarán protegidos, también,", por esta frase: "Tendrán derecho a las prestaciones médicas establecidas en el artículo "22".

En el inciso segundo, suprimir la frase:", la naturaleza y contenido de las prestaciones que se les otorgará".

## Artículo 4º

Reemplazar sus tres primeros incisos por el siguiente:

"Artículo 4º.-La afiliación de un trabajador hecha en el Servicio de Seguro Social o en alguna Caja de Previsión, para los demás efectos de seguridad social, se entenderá hecha, por el ministerio de la ley, para este seguro."

## Artículo 5º

## INFORME COMISIONES UNIDAS

Suprimirlo.

## Artículo 6º

Pasa a ser artículo 5º.

En su inciso segundo, reemplazar las palabras "que no tenga relación alguna con el", por la contracción "al".

## Artículo 7º

Pasa a ser artículo 6º, reemplazado por el siguiente:

"*Artículo 6º.*—Los Consejos de las Instituciones de Previsión Social podrán otorgar el derecho al goce de los beneficios establecidos en la presente ley, en caso de accidente debido a fuerza mayor extraña al trabajo que afectare al asegurado en razón de su necesidad de residir o desempeñar sus labores en el lugar del siniestro.

De la resolución aprobada por el respectivo Consejo, podrá recurrirse por vía de reclamación ante la Superintendencia de Seguridad Social, dentro del plazo de 30 días hábiles contado desde la notificación de dicha resolución por carta certificada.

En todo caso, los acuerdos a que se refiere el inciso primero, deberán ser sometidos a la aprobación de la Superintendencia de Seguridad Social."

## Artículo 8º

Pasa a ser artículo 7º.

En la parte final de su inciso último, reemplázanse las palabras "con informe" por estas otras: "dentro del plazo de tres meses con informe favorable".

## Artículo 9º

Suprimirlo.

## Artículo 10

## INFORME COMISIONES UNIDAS

Pasa a ser artículo 8º.

En el inciso primero, suprimir la frase "respecto de los afiliados cuyos empleadores no estén adheridos alguna Mutualidad"; y agregar, reemplazando el punto final por una coma, lo siguiente: "sin perjuicio de la excepción que establece el artículo siguiente."

Suprimir el inciso final.

## Artículo 11

Pasa a ser artículo 9º.

En el inciso primero, suprimir, a continuación de la palabra "Previsión", la frase "cuyos empleadores no estén adheridos a alguna Mutualidad" y la coma que la sigue.

En el inciso final, intercalar después de "facultado" las palabras "por una sola vez"; y, en punto seguido, agregar lo siguiente: "En la provisión de los cargos que se creen en virtud de esta facultad deberán observarse las normas que sobre ascensos contiene el Estatuto Administrativo."

## Artículos 12 a 15.

Suprimirlos.

## Artículo 16

Pasa a ser artículo 10, sin modificaciones.

## Artículo 17.

Pasa a ser artículo 11.

Reemplazar sus letras a) y b), por las siguientes:

a) Con una cotización básica general del 1% de las remuneraciones imponibles, de cargo del empleador;

b) Con una cotización adicional diferenciada en función de la actividad y riesgo de la empresa o entidad empleadora, la que será determinada por el Presidente de la República y no podrá exceder de un 4% de las remuneraciones imponibles, que también será de cargo del empleador, y que se fijará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12;".

En la letra c) reemplazar la coma y la conjunción "y" por un punto y coma.

## INFORME COMISIONES UNIDAS

En la letra d) reemplazar el punto final por una coma seguida de la conjunción "y".

Agregar la siguiente letra e), nueva:

"e) Con las indemnizaciones a que diere lugar el derecho de repetir por los accidentes del trayecto a que se refiere el artículo 5º de esta ley."

## Artículo 18

Pasa a ser artículo 12, reemplazado por el siguiente:

"Artículo 12.—Las empresas o entidades que implanten o hayan implantado medidas de prevención que rebajen apreciablemente los riesgos de accidentes del trabajo o de enfermedades profesionales, podrán solicitar que se les reduzca la tasa de cotización adicional o que se les exima de ella si alcanzan un nivel óptimo de seguridad.

Las empresas o entidades que no ofrezcan condiciones satisfactorias de seguridad y/o higiene, o que no implanten las medidas de seguridad que el organismo competente les ordene, deberán cancelar la cotización adicional con recargo de hasta el 100%, sin perjuicio de las demás sanciones que le correspondan.

Las rebajas y recargos de que tratan los incisos anteriores serán establecidos previo informe favorable del Servicio Nacional de Salud por el organismo administrador correspondiente, y tendrán la duración que éste les fije."

## Artículo 19.

Pasa a ser artículo 13.

En su inciso segundo, reemplazar la conjunción "y" que sigue a "privilegios" por una coma, e intercalar "y sanciones" después de "garantías".

## Artículo 20

Suprimirlo.

## Artículo 21

Pasa a ser artículo 14.

En su inciso segundo, suprimir la expresión "básica" y reemplazar las referencias a la letra "a)" y al artículo "17" por otras a la letra "b)" y al artículo "11", respectivamente.



## INFORME COMISIONES UNIDAS

Artículo 22  
Suprimirlo.

Artículo 23

Pasa a ser artículo 15.  
En su inciso primero, reemplazar la expresión "dedique" por "destine".  
En su inciso segundo, reemplazar la expresión "dedique" por "aplique".  
Suprimir su inciso tercero.

---

A continuación, como artículo 16 y 17, intercalar los siguientes artículos nuevos, como artículos finales del Título IV:

"Artículo 16.—Todas las sumas que corresponda percibir al Servicio Nacional de Salud, por aplicación de lo dispuesto en la presente ley, se contabilizarán por separado y este organismo deberá destinarlas exclusivamente a los objetivos que esta ley le encomienda."

"Artículo 17.—Créase un fondo especial destinado a la rehabilitación de alcohólicos que será administrado por el servicio Nacional de Salud y que se formará con el 10% de los excedentes a que se refiere el inciso primero del artículo 15 y con el 10% de las multas de cualquiera naturaleza que se apliquen en conformidad a la presente ley.

El Servicio Nacional de Salud destinará estos recursos preferentemente a la construcción, habilitación y funcionamiento de clínicas para el uso de las instituciones con personalidad jurídica que existan o se constituyan exclusivamente con la finalidad señalada, a las que podrá también otorgar subvenciones de acuerdo con sus necesidades.

Un reglamento que el Presidente de la República dictará, dentro del plazo de 180 días desde la fecha de la promulgación de la ley, determinará la forma de administrar y distribuir estos recursos."

---

A continuación, como artículos 17 y 17, intercalar los siguientes artículo 18, colocar el artículo 87 del proyecto de la H. Cámara de Diputados, reemplazándose sus palabras iniciales que dicen: "En esta ley se ha entendido", por estas otras: "Para los efectos de esta ley se entenderá".

Artículo 24

Pasa a ser artículo 19.

## INFORME COMISIONES UNIDAS

En su inciso primero, intercalar después de "sueldo base", lo siguiente: "mensual".

Como inciso segundo, nuevo, intercalar el siguiente:

"En caso que la totalidad de los referidos doce meses no estén respaldados por cotizaciones, el sueldo base será igual al promedio de las remuneraciones o rentas por las cuales se han efectuado cotizaciones."

Como inciso tercero colocar el último, corriendo su punto final y agregándole lo siguiente: "o el que tuvo derecho a percibir a la fecha en que la afiliación debió efectuarse."

En el inciso segundo, que pasa a ser cuarto, intercalar después de "sueldo base" la palabra "mensual" y reemplazar "incrementarán" por "amplificarán".

En el inciso tercero, que pasa a ser quinto y último, intercalar después de "sueldo base" la palabra "mensual".

## Artículos 25 y 26

Pasan a ser artículos 20 y 21, respectivamente, sin otra modificación.

## Artículo 27

Pasa a ser artículo 22.

En su letra d), suprimir la coma y agregar a su texto lo siguiente: "su reparación;"

En su letra e), reemplazar el punto final por una coma seguida de la conjunción "y".

Agregar la siguiente letra, nueva:

"f) Demás gastos que implique el otorgamiento de las prestaciones".

## Artículo 28

Pasa a ser artículo 23.

En su inciso primero suprimir las palabras "del promedio" y reemplazar la frase final desde donde dice: "haya percibido en los. . ." por la siguiente: "esté percibiendo o haya percibido en el último período de pago".

Suprimir los incisos segundo y tercero.

## Artículo 29

Pasa a ser artículo 24.

## INFORME COMISIONES UNIDAS

En su inciso tercero intercalar después de "víctima" lo siguiente: "de su accidente o enfermedad profesional".

## Artículo 30

Pasa a ser artículo 25.

En su inciso primero, intercalar después de "concepto de" las palabras "impuestos y".

En su inciso segundo, intercalar después de "como activo" las palabras "en su trabajo y".

## Artículo 31

Pasa a ser artículo 26, reemplazándose las palabras "Jefe del Servicio" por "jefe técnico correspondiente", y, corriendo el punto final, agregándosele lo siguiente: "y, en última instancia, ante la Superintendencia de Seguridad Social".

## Artículos 32 y33

Pasan a ser artículos 27 y 28, respectivamente, sin otra modificación.

## Artículo 34

Pasa a ser artículo 29.

En el inciso primero, reemplazar la referencia al artículo "28" por otra al artículo "23".

En su letra d), suprimir las palabras "que el inválido esté técnicamente capacitado para atender".

## Artículo 35

Pasa a ser artículo 30, reemplazándose la referencia al artículo "33" por otra al artículo "28".

## Artículo 36

## INFORME COMISIONES UNIDAS

Pasa a ser artículo 31, reemplazándose el porcentaje "35%" por "45%".

## Artículo 37

Pasa a ser artículo 32.

En su inciso segundo, reemplazar el porcentaje "70%" por "100%".

## Artículo 38

Pasa a ser artículo 33.

En su inciso segundo, reemplazar las palabras "una pensión mensual equivalente al 100% de su sueldo base", por estas otras: "un suplemento de pensión, mientras permanezca en tal estado, equivalente a un 10% del sueldo base".

## Artículo 39 y 40

Pasan a ser artículos 34 y 35, respectivamente, sin otra modificación.

## Artículo 41

Pasa a ser artículo 36, reemplazándose el artículo "los" que precede a "hijos naturales", por "sus".

## Artículo 42

Pasa a ser artículo 37.

En su inciso segundo, reemplazar la expresión "cual" que antecede a "se prorrogará", por "que", y las palabras "menores de 18 años de edad" por "que le causen asignación familiar".

## INFORME COMISIONES UNIDAS

## Artículos 43 y 44

Pasan a ser artículos 38 y 39, respectivamente, sin otra enmienda.

## Artículo 45

Pasa a ser artículo 40, intercalándose en su texto, después de "estudios" la palabra "regulares", y suprimiéndose la frase: "así como también los ascendientes o descendientes que le causaban asignación familiar."

---

A continuación, como artículo 41, agregar el siguiente, nuevo:

"Artículo 41.—A falta de las personas designadas en las disposiciones precedentes cada uno de los ascendientes y demás descendientes del causante que le causaban asignación familiar tendrán derecho a una pensión del mismo monto señalado en el artículo anterior.

Estos descendientes tendrán derecho a la pensión mencionada en el inciso anterior hasta el mismo día del año en que cumplieren 18 años de edad".

## Artículo 46

Pasa a ser artículo 42, sin otra enmienda.

## Artículo 47

Pasa a ser artículo 43.

En su inciso primero, reemplazando el punto final por una coma, agregar lo siguiente: "excluido el suplemento por gran invalidez, si lo hubiere."

## Artículo 48

Pasa a ser artículo 44.

En su inciso segundo, suprimir las palabras "Si el que realizó los funerales es", encabezando con mayúscula el artículo "el" que sigue; y reemplazar la

## INFORME COMISIONES UNIDAS

frase: "durante los cuatro primeros meses siguientes a la fecha del fallecimiento, una suma equivalente a la pensión que le habría correspondido a la víctima por esos meses", por esta otra: "cuatro sueldos vitales mensuales escala A) del departamento de Santiago".

En el inciso tercero, reemplazar la expresión "con" por "que tuviesen" y suprimir las palabras "si los hubiere", con las comas que las preceden y siguen.

## Artículos 49 y 50

Pasan a ser artículos 45 y 46, reemplazados por los siguientes:

"Artículo 45.— Las prestaciones de subsidios, pensión y cuota mortuoria, que establece la presente ley, son incompatibles con las que contemplan los diversos regímenes previsionales. No obstante los beneficiarios tendrán derecho de optar entre aquéllas y éstas en el momento en que se les haga el llamamiento legal."

Artículo 46.—El pensionado por accidente del trabajo o enfermedad profesional que cumpla la edad para tener derecho a pensión dentro del correspondiente régimen previsional, entrará en el goce de ésta última de acuerdo con las normas generales pertinentes, dejando de percibir la pensión, de que disfrutaba.

En ningún caso la nueva pensión será inferior al monto de la que disfrutaba, ni al 80% del sueldo base que sirvió para calcular la pensión anterior, ampliado en la forma que señala el artículo 19, y su pago se hará con cargo a los recursos que la respectiva institución de previsión social debe destinar al pago de pensiones de vejez.

Los pensionados por invalidez parcial que registren, con posterioridad a la declaración de invalidez, 60 o más cotizaciones mensuales, como activos en su correspondiente régimen previsional tendrán derecho a que la nueva pensión a que se refieren los incisos anteriores, no sea inferior al 100% del sueldo base mencionado en el inciso precedente."

## Artículos 51 y 52

Pasan a ser artículos 47 y 48, respectivamente, sin modificaciones.

## Artículo 53

Pasa a ser artículo 49.

En el inciso segundo, reemplazar las palabras "que le correspondan" por "respectivas".

## INFORME COMISIONES UNIDAS

Como inciso tercero agregar el siguiente, nuevo:

“En los casos de siniestros en que se establezca el incumplimiento de la obligación de solicitar la afiliación por parte de un empleador, éste estará obligado a reembolsar al organismo administrador el total del costo de las prestaciones que se hubieren otorgado a sus trabajadores, sin perjuicio del pago de las cotizaciones adeudadas y demás sanciones legales que procedan.”

## Artículos 54 a 61

Pasan a ser artículos 50 a 57, respectivamente, sin otra modificación.

## Artículo 62

Pasa a ser artículo 58.

En su inciso primero, reemplazar el guarismo “10” por “25” e intercalar “Higiene y” antes de “Seguridad”.

En el número 3º) de este inciso, después de la coma final, intercalar la conjunción “y”.

En el número 4º) colocar punto final después de “administrador” y suprimir la conjunción “y” que sigue:

El número 5º), sin este número, pasa a ser inciso aparte, como segundo del artículo.

## Artículo 63

Pasa a ser artículo 59, sin enmiendas.

## Artículo 64

Pasa a ser artículo 60.

En su inciso segundo, corriendo el punto final, agregar lo siguiente: “y en otras disposiciones legales”.

## Artículo 65

Pasa a ser artículo 61, sin otra modificación.



## INFORME COMISIONES UNIDAS

## Artículo 66

Pasa a ser artículo 62.

En su inciso primero, reemplazar la referencia al artículo "62" por otra al artículo "59".

En el inciso segundo, intercalar "Higiene y" antes de "Seguridad".

## Artículo 67

Pasa a ser artículo 63.

En su inciso primero, reemplazar "enfermos" por "afiliados" y "neucomoniosis" por "alguna enfermedad profesional".

## Artículo 68

Pasa a ser artículo 64.

En la letra d) del inciso segundo, reemplazar la referencia al artículo "62" por otra al "58".

En el inciso quinto, reemplazar la referencia al artículo "55" por otra al "51".

## Artículos 69 a 72

Pasan a ser artículos 65 al 68, respectivamente, sin modificaciones.

## Artículo 73

Pasa a ser artículo 69.

En el inciso tercero, reemplazar el plazo de "90" días por otro de "60".

## Artículos 74 a 79

Pasan a ser artículos 70 a 75, respectivamente, sin otra modificación.

## Artículos 80 y 81

## INFORME COMISIONES UNIDAS

Suprimirlos.

## Artículo 82

Pasa a ser artículo 76.

En el inciso primero, intercalar, después de “Valdivia” lo siguiente: “y la Clínica Traumatológica de Antofagasta”, corriendo la coma.

## Artículo 83

Pasa a ser artículo 77.

En el artículo que reemplaza, agregar, reemplazando el punto final por una coma, lo siguiente: “a menos que ellos se fabriquen en el país en condiciones favorables de calidad y precio.”.

---

A continuación, y como artículo 78, colocar el artículo 92 de la Honorable Cámara de Diputados, sin otra modificación.

## Artículos 84 y 85

Pasan a ser artículos 81 y 82, respectivamente, como luego se indicará.

## Artículo 86

Pasa a ser artículo 79, sin otra modificación.

## Artículo 87

Ha pasado a ser artículo 18, conforme se explicó en su oportunidad.

## INFORME COMISIONES UNIDAS

## Artículo 88

Pasa a ser artículo 7º transitorio, como se explicará más adelante.

## Artículo 89

Pasa a ser artículo 80, sin otra modificación.

---

A continuación, como artículo 81, colocar el artículo 84 de la Honorable Cámara de Diputados; sin otra modificación.

---

Luego, como artículo 82, colocar el artículo 85, reemplazando en su texto la expresión "90 días" por "tres meses".

## Artículos 90 y 91

Pasan a ser artículos 8º y 9º, transitorios, con las modificaciones que se indicarán en su oportunidad.

## Artículo 92

Ha pasado a ser artículo 78, como ya se explicó.

## Artículos transitorios

Artículo 2º  
Suprimirlo.

## Artículo 3º

## INFORME COMISIONES UNIDAS

Pasa a ser artículo 2°.

En su inciso primero, reemplazar la fecha "1° de julio" por "31 de diciembre", y la referencia al artículo "78" por otra al "74".

## Artículo 4°

Pasa a ser artículo 3°, sin enmiendas.

## Artículo 5°

Pasa a ser artículo 4°

El inciso segundo se reemplaza por los siguientes:

"En ningún caso los contratos a que se refiere el inciso anterior podrán exceder del plazo de doce meses, contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial. Expirado este plazo, dichos contratos caducarán por el solo ministerio de la ley.

Las Compañías de Seguros garantizarán con hipoteca o cualquiera otra caución suficiente, a favor del Servicio de Seguro Social, calificada por este Servicio, el pago de las pensiones, hasta su extinción."

## Artículo 6°

Pasa a ser artículo 5°, sin otra modificación.

## Artículo 7°

Suprimirlo.

## Artículo 8°

Pasa a ser artículo 5°.

En el inciso primero, reemplazar la referencia al "inciso segundo del artículo 18" por otra solo al "artículo 12".

---

## INFORME COMISIONES UNIDAS

A continuación, como artículo 7º, colocar el artículo 88, agregando a su inciso primero, en punto seguido, lo siguiente: "Este derecho deberá impetrarse dentro del plazo de dos años y se otorgará a contar de la presentación de la solicitud."

Luego, como artículo 8º, colocar el artículo 90, reemplazando la referencia al artículo "78" por otra al "74".

Finalmente, como artículo 9º, colocar el artículo 91, reemplazando en su texto la fecha y expresión "al 31 de diciembre de 1965, desempeñaba", por "a la fecha de vigencia de la presente ley desempeñe".

---

Con las modificaciones anteriores, el proyecto de ley aprobado por vuestras Comisiones Unidas, queda como sigue:

Proyecto de ley:

"TITULO I.

*Obligatoriedad, personas protegidas y afiliación.*

Párrafo 1º

*Obligatoriedad.*

Artículo 1º—Declárase obligatorio el Seguro Social contra Riesgos y Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, en la forma y condiciones establecidas en la presente ley.

Párrafo 2º

*Personas protegidas.*

Artículo 2º—Estarán sujetas, obligatoriamente, a este seguro, las siguientes personas:

## INFORME COMISIONES UNIDAS

a) Todos los trabajadores por cuenta ajena, cualesquiera que sean las labores que ejecuten, sean ellas manuales o intelectuales, o cualesquiera que sea la naturaleza de la empresa, institución, servicio o persona para quien trabajen; incluso los servidores domésticos y los aprendices;

b) Los funcionarios públicos, municipales y de instituciones administrativamente descentralizadas del Estado.

Asimismo, las personas que desempeñen cargos de representación popular;

c) Los estudiantes que deben ejecutar trabajos que signifiquen una fuente de ingresos para el respectivo plantel;

d) Los trabajadores independientes.

El Presidente de la República establecerá, dentro del plazo de seis meses, a contar desde la vigencia de la presente ley, el financiamiento y condiciones en que deberán incorporarse al régimen de seguro de esta ley las personas indicadas en las letras b) y c) de este artículo.

No obstante, el Presidente de la República queda facultado para decidir la oportunidad, financiamiento y condiciones en que deberán incorporarse al régimen de seguro que establece esta ley las personas indicadas en la letra d).

*Artículo 3º*—Tendrán derecho a las prestaciones médicas establecidas en el artículo 22 todos los estudiantes de establecimientos fiscales o particulares por los accidentes que sufran con ocasión de sus estudios o en la realización de su práctica educacional.

El Presidente de la República queda facultado para decidir la oportunidad, financiamiento y condiciones de la incorporación de tales estudiantes a este seguro escolar y los organismos, instituciones o servicios que administrarán dicho seguro.

## Párrafo 3º

*Afiliación.*

*Artículo 4º*—La afiliación de un trabajador hecha en el Servicio de Seguro Social o en alguna Caja de Previsión, para los demás efectos de seguridad social, se entenderá hecha, por el ministerio de la ley, para este seguro.

Respecto de los trabajadores de contratistas o subcontratistas, deberán observarse, además, las siguientes reglas:

El dueño de la obra, empresa o faena, será subsidiariamente, responsable de las obligaciones que, en materia de afiliación y cotización, afecten a sus contratistas respecto de sus trabajadores. Igual responsabilidad afectará al contratista en relación con las obligaciones de sus subcontratistas.

## TITULO II.

## INFORME COMISIONES UNIDAS

*Contingencias cubiertas.*

*Artículo 5º*—Para los efectos de esta ley se entiende por accidente del trabajo toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo, incluso al dirigirse o retirarse de él, y que le produzca incapacidad o muerte.

Exceptúanse los accidentes debidos a fuerza mayor extraña al trabajo y los producidos intencionalmente por la víctima. La prueba de las excepciones corresponderá al organismo administrador.

*Artículo 6º*—Los Consejos de las Instituciones de Previsión Social podrán otorgar el derecho al goce de los beneficios establecidos en la presente ley, en caso de accidente debido a fuerza mayor extraña al trabajo que afectare al asegurado en razón de su necesidad de residir o desempeñar sus labores en el lugar del siniestro.

De la resolución aprobada por el respectivo Consejo, podrá recurrirse por vía de reclamación ante la Superintendencia de Seguridad Social, dentro del plazo de 30 días hábiles contado desde la notificación de dicha resolución por carta certificada.

En todo caso, los acuerdos a que se refiere el inciso primero, deberán ser sometidos a la aprobación de la Superintendencia de Seguridad Social.

*Artículo 7º*—Son enfermedades profesionales las causadas de una manera directa por el ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona y que le produzca incapacidad o muerte.

El Reglamento enumerará las enfermedades que deberán considerarse como profesionales. Esta enumeración deberá revisarse, por lo menos, cada tres años.

Con todo, los afiliados podrán acreditar ante el respectivo organismo administrador el carácter profesional de alguna enfermedad que no estuviere enumerada en la lista a que se refiere el inciso anterior y que hubiesen contraído como consecuencia directa de la profesión o del trabajo realizado. La resolución que al respecto dicte el organismo administrador será consultada ante la Superintendencia de Seguridad Social, la que deberá decidir dentro del plazo de tres meses con informe favorable del Servicio Nacional de Salud.

## TITULO III.

*Administración.*

*Artículo 8*—El seguro será administrado por el Servicio de Seguro Social y por el Servicio Nacional de Salud en lo que respecta a prevención de riesgos, otorgamiento de prestaciones médicas, rehabilitación y reeducación de



## INFORME COMISIONES UNIDAS

inválidos, otorgamiento de subsidios por incapacidad temporal y calificación de las incapacidades, sin perjuicio de la excepción que establece el artículo siguiente.

El Servicio Nacional de Salud cumplirá sus funciones a través de su Departamento Técnico, quien proveerá los medios y el personal para realizar las obligaciones que le encomienda la presente ley. Un comité asesor propondrá la política de acción, las normas y los programas y la repartición del presupuesto para sus fines específicos.

El Servicio de Seguro Social cumplirá sus funciones a través del Departamento de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, que se crea con la presente ley y cuya organización administrativa interna será determinada por un Reglamento que deberá dictar el Presidente de la República.

Mediante decreto supremo, se determinará la proporción en que se distribuirá, entre el Servicio de Seguro Social y el Servicio Nacional de Salud, el producto de las cotizaciones que aquél recaude para este seguro.

*Artículo 9º*—Respecto de los afiliados en otras Cajas de Previsión, administrará, este seguro el respectivo organismo previsional en que estén afiliados.

Estos organismos, en caso de carecer de adecuados servicios médicos propios, podrán contratar el otorgamiento de las prestaciones médicas. No obstante, para el Servicio Nacional de Salud será obligatorio convenir el otorgamiento de tales prestaciones, con las Cajas que lo soliciten, sujeto ello al pago de las tarifas que fijará periódicamente.

El Presidente de la República queda facultado por una sola vez para modificar las plantas del personal de los organismos que, para otorgar tales prestaciones, opten por instalar sus propios Servicios Médicos o ampliar los existentes. En la provisión de los cargos que se creen en virtud de esta facultad deberán observarse las normas que sobre ascensos contiene el Estatuto Administrativo.

*Artículo 10.*—Los organismos administrativos no podrán destinar a gastos de administración una suma superior al 10% de los ingresos que recauden para este seguro.

## TITULO IV.

*Cotización y Financiamiento.*

*Artículo 11.*—El seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales se financiará con los siguientes recursos:

a) Con una cotización básica general del 1% de las remuneraciones imponibles, de cargo del empleador;

## INFORME COMISIONES UNIDAS

b) Con una cotización adicional diferenciada en función de la actividad y riesgo de la empresa o entidad empleadora, la que será determinada por el Presidente de la República y no podrá exceder de un 4% de las remuneraciones imponibles, que también será de cargo del empleador, y que se fijará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12;

c) Con el producto de las multas que cada organismo administrador aplique en conformidad a la presente ley;

d) Con las utilidades o rentas que produzca la inversión de los fondos de reserva, y

e) Con las indemnizaciones a que diere lugar el derecho de repetir por los accidentes del trayecto a que se refiere el artículo 5° de esta ley.

*Artículo 12.*—Las empresas o entidades que implanten o hayan implantado medidas de prevención que rebajen apreciablemente los riesgos de accidentes del trabajo o de enfermedades profesionales, podrán solicitar que se les reduzca la tasa de cotización adicional o que se les exima de ella si alcanzan un nivel óptimo de seguridad.

Las empresas o entidades que no ofrezcan condiciones satisfactorias de seguridad y/o higiene, o que no implanten las medidas de seguridad que el organismo competente les ordene, deberán cancelar la cotización adicional con recargo de hasta el 100%, sin perjuicio de las demás sanciones que le correspondan.

Las rebajas y recargos de que tratan los incisos anteriores serán establecidos previo informe favorable del Servicio Nacional de Salud por el organismo administrador correspondiente, y tendrán la duración que éste les fije.

*Artículo 13.*—Las cotizaciones se calcularán sobre la base de las mismas remuneraciones o rentas por las que se cotiza para el régimen de pensiones de su respectiva institución de previsión.

Las cotizaciones que deban integrarse en alguna Caja de Previsión, se considerarán parte integrante de su sistema impositivo, gozando por lo tanto de los mismos privilegios, garantías y sanciones que las leyes contemplan para dicho sistema o que acuerden en el futuro.

En ningún caso podrán efectuarse cotizaciones en función de sumas inferiores a las remuneraciones mínimas correspondientes a la actividad profesional del afiliado.

*Artículo 14.*—El régimen financiero del seguro será el de reparto. Pero deberá formarse una reserva de eventualidades no inferior al 2% ni superior al 5% del ingreso anual.

Si los organismos administradores no logran formar la reserva mínima antedicha, o si, por la inversa, arrojan excedentes, el Presidente de la República podrá, a sus respetos, aumentarles o disminuirles la tasa de cotización prevista en la letra b) del artículo 11, en lo que sea necesario, previo informe de la Superintendencia de Seguridad Social. Los organismos administradores, respecto de los cuales se decreta una disminución de la cotización, deberán haber dado cumplimiento a las obligaciones que esta ley

## INFORME COMISIONES UNIDAS

impone en materia de prevención de riesgos, rehabilitación y reeducación de inválidos.

*Artículo 15.*—Los excedentes que se produzcan en el fondo respectivo de las diversas Cajas de Previsión, al final de cada ejercicio, serán destinados al Servicio Nacional de Salud para que los destine al cumplimiento de las obligaciones que esta ley le impone.

Las Cajas de Previsión deberán, además, entregar al Servicio Nacional de Salud un determinado porcentaje de las cotizaciones que recauden para este seguro, el que será determinado por decreto supremo, para que esta institución lo aplique al financiamiento de sus labores de inspección, prevención de riesgos profesionales, rehabilitación y reeducación de inválidos.

*Artículo 16.*—Todas las sumas que corresponda percibir al Servicio Nacional de Salud, por aplicación de lo dispuesto en la presente ley, se contabilizarán por separado y este organismo deberá destinarlas exclusivamente a los objetivos que esta ley le encomienda.

*Artículo 17.*—Créase un fondo especial destinado a la rehabilitación de alcohólicos que será administrado por el Servicio Nacional de Salud y que se formará con el 10% de los excedentes a que se refiere el inciso primero del artículo 15 y con el 10% de las multas de cualquiera naturaleza que se apliquen en conformidad a la presente ley.

El Servicio Nacional de Salud destinará estos recursos preferentemente a la construcción, habilitación y funcionamiento de clínicas para el uso de las instituciones con personalidad jurídica que existan o se constituyan exclusivamente con la finalidad señalada, a las que podrá también otorgar subvenciones de acuerdo con sus necesidades.

Un reglamento que el Presidente de la República dictará, dentro del plazo de 180 días desde la fecha de la promulgación de la ley, determinará la forma de administrar y distribuir estos recursos.

## TITULO V.

## Párrafo 1º.

*Definiciones.*

*Artículo 18.*—Para los efectos de esta ley se entenderá por “entidad empleadora” a toda empresa, institución, servicio o persona que proporcione trabajo; y por “trabajador” a toda persona, empleado u obrero, que trabaje para alguna empresa, institución, servicio o persona.

*Artículo 19.*—Para los efectos del cálculo de las pensiones, se entiende por sueldo base mensual el promedio de las remuneraciones o rentas, sujetas a cotización, percibidas por el afiliado en los últimos doce meses inmediatamente

## INFORME COMISIONES UNIDAS

anteriores al accidente o al diagnóstico médico, en caso de enfermedad profesional.

En caso que la totalidad de los referidos doce meses no estén respaldados por cotizaciones, el sueldo base será igual al promedio de la remuneraciones o rentas por las cuales se han efectuado cotizaciones.

En caso que el accidente o enfermedad ocurra antes que hubiere correspondido enterar la primera cotización, se tendrá por sueldo base el indicado como sueldo o renta en el acto de la afiliación o el que tuvo derecho a percibir a la fecha en que la afiliación debió efectuarse.

Para calcular el sueldo base mensual, las remuneraciones o rentas que se consideren, se amplificarán en el mismo porcentaje en que hubiere aumentado el sueldo vital escala a) del departamento de Santiago, desde la fecha en que ellas fueron percibidas hasta la fecha en que se declaró el derecho a pensión.

En ningún caso el sueldo base mensual será inferior al sueldo vital mensual escala a) del departamento de Santiago o al salario mínimo industrial, según fuere la actividad profesional del afiliado, vigente en la fecha en que se declaró el derecho a pensión.

*Artículo 20.*—Para el otorgamiento de las prestaciones pecuniarias los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales se clasifican en las siguientes categorías, según los efectos que produzcan:

- 1.—Que producen incapacidad temporal;
- 2.—Que producen invalidez parcial;
- 3.—Que producen invalidez total;
- 4.—Que producen gran invalidez, y
- 5.—Que producen la muerte.

*Artículo 21.*—Las prestaciones que establecen los artículos siguientes se deben otorgar, tanto en caso de accidente del trabajo como de enfermedad profesional.

Párrafo 2º.

*Prestaciones médicas.*

*Artículo 22.*—La víctima de un accidente del trabajo o enfermedad profesional tendrá derecho a las siguientes prestaciones, que se otorgarán hasta su curación completa o mientras subsistan los síntomas de las secuelas causadas por la enfermedad o accidente:

- a) Atención médica, quirúrgica y dental en establecimientos externos o a domicilio;
- b) Hospitalización si fuere necesario, a juicio del facultativo tratante;
- c) Medicamentos y productos farmacéuticos;
- d) Prótesis y aparatos ortopédicos y su reparación;
- e) Rehabilitación física y reeducación profesional, y

## INFORME COMISIONES UNIDAS

f) Demás gastos que implique el otorgamiento de las prestaciones.

## Párrafo 3º

*Prestaciones por incapacidad temporal.*

*Artículo 23.*—La incapacidad temporal da derecho al accidentado o enfermo a un subsidio diario equivalente al 25% de las remuneraciones o rentas, sujetas a cotización, que esté percibiendo o haya percibido en el último período de pago.

En todo caso, el monto del subsidio se reajustará en un porcentaje equivalente al alza que experimenten los correspondientes sueldos y salarios en virtud de leyes generales, o por aplicación de convenios colectivos de trabajo.

*Artículo 24.*—El subsidio se pagará durante toda la duración del tratamiento, desde el día en que ocurrió el accidente o se comprobó la enfermedad, hasta la curación del afiliado, con una duración de hasta 104 semanas.

Al término del período durante el cual se otorgó el subsidio, el afiliado será sometido a examen y se declarará si presenta y en qué grado, un estado de invalidez.

En todo caso, si al cabo de las 104 semanas no se hubiere logrado su curación de la víctima, de su accidente o enfermedad profesional se presumirá que presenta un estado de invalidez.

*Artículo 25.*—El subsidio se pagará incluso por los días feriados y no estará afecto a descuentos por concepto de impuestos y cotizaciones de previsión social.

El beneficiario de subsidio, durante todo el tiempo que dure su otorgamiento, se considerará como activo en su trabajo y en la respectiva institución de previsión social para todos los efectos legales.

*Artículo 26.*—Si el accidentado o enfermo se negare a seguir el tratamiento o dificultare o impidiere deliberadamente su curación, se podrá suspender el pago del subsidio a pedido del médico tratante y con el visto bueno del jefe técnico correspondiente. El afectado podrá reclamar contra esta resolución ante el Jefe del Área respectiva del Servicio Nacional de Salud y, en última instancia, ante la Superintendencia de Seguridad Social.

## Párrafo 4º

*Prestaciones por invalidez.*

## INFORME COMISIONES UNIDAS

*Artículo 27.*—Se considerará inválido parcial a quien haya sufrido una disminución de su capacidad de ganancia, presumiblemente permanente, igual o superior a un 15% e inferior a un 70%.

*Artículo 28.*—Si la disminución es igual o superior a un 15% e inferior a un 40%, la víctima tendrá derecho a una indemnización global, cuyo monto no excederá de 15 veces el sueldo base y que se determinará en función de la relación entre dicho monto máximo y el valor asignado a la incapacidad respectiva, en la forma y condiciones previstas en el Reglamento.

En ningún caso esta indemnización global podrá ser inferior a medio sueldo vital mensual del departamento de Santiago.

*Artículo 29.*—Si la indemnización global excede de tres sueldos vitales anuales, escala a) del departamento de Santiago, se pagará en mensualidades iguales y vencidas, cuyo monto equivaldrá a 30 veces el subsidio diario que se determina en conformidad al artículo 23 de esta ley.

Sin embargo, el organismo administrador podrá autorizar el pago total de la prestación, de una sola vez, cuando se acredite que se la invertirá en uno cualquiera de los siguientes objetivos:

- a) Compra de un inmueble;
- b) Adquisición de cuotas de ahorro para la vivienda en la Corporación de la Vivienda o en depósitos en alguna Asociación de Ahorro y Préstamo, de acuerdo a la reglamentación de la respectiva institución administradora;
- c) Pago de deudas hipotecarias derivadas de la adquisición de una propiedad;
- d) Instalación de un taller, industria o comercio, y
- e) En general, en cualquier objetivo que, a juicio de la institución administradora, sea justificado.

*Artículo 30.*—El asegurado que sufriere un accidente que, sin incapacitarlo para el trabajo, le produjere una mutilación importante o una deformación notoria, será considerado inválido parcial en conformidad a lo dispuesto en los artículos precedentes. En tal caso, tendrá derecho a la indemnización establecida en el artículo 28, que será fijada, por el organismo administrador, de acuerdo al grado de mutilación o deformación. La mutilación importante o deformación notoria, si es en la cara, cabeza u órganos genitales, dará derecho al máximo de la indemnización establecida en dicho artículo.

*Artículo 31.*—Si la disminución de la capacidad de ganancia es igual o superior a un 40% e inferior a un 70%, el accidentado o enfermo tendrá derecho a una pensión mensual, cuyo monto será equivalente al 45% del sueldo base.

*Artículo 32.*—Se considerará inválido total a quien haya sufrido una disminución de su capacidad de ganancia, presumiblemente permanente, igual o superior a un 70%.

El inválido total tendrá derecho a una pensión mensual equivalente al 100% de su sueldo base.

## INFORME COMISIONES UNIDAS

*Artículo 33.*—Se considerará gran inválido a quien requiere del auxilio de otras para realizar los actos elementales de su vida.

En caso de gran invalidez, la víctima tendrá derecho a un suplemento de pensión, mientras permanezca en tal estado, equivalente a un 10% del sueldo base.

*Artículo 34.*—Los montos de las pensiones se aumentarán en un 5% por cada uno de los hijos que le causen asignación familiar al pensionado, en exceso sobre dos, sin perjuicio de las asignaciones familiares que correspondan.

En ningún caso, esas pensiones podrán exceder del 50%, 100% ó 140% del sueldo base, según sea por invalidez parcial total o gran invalidez, respectivamente.

La cuantía de la pensión será disminuida o aumentada cada vez que se extinga o nazca el derecho a los suplementos a que se refiere el inciso primero de este artículo.

*Artículo 35.*—Los organismos administradores podrán suspender el pago de las pensiones a quienes se nieguen a someterse a los exámenes, controles o prescripciones que les sean ordenados; o que rehúsen, sin causa justificada, a someterse a los procesos necesarios para su rehabilitación física y reeducación profesional que les sean indicados.

El interesado podrá-reclamar de la suspensión ante la Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y de Enfermedades Profesionales.

Párrafo 5º

*Prestaciones por supervivencia.*

*Artículo 36.*—Si el accidente o enfermedad produjere la muerte del afiliado, o si fallece el inválido pensionado, el cónyuge, sus hijos legítimos, naturales, ilegítimos o adoptivos, la madre de sus hijos naturales, así como también los ascendientes o descendientes que le causaban asignación familiar, tendrán derecho a pensiones de supervivencia en conformidad con las reglas de los artículos siguientes.

*Artículo 37.*—La cónyuge superviviente mayor de 45 años de edad, o inválida de cualquiera edad, tendrá derecho a una pensión vitalicia equivalente al 50% de la pensión básica que habría correspondido a la víctima si se hubiere invalidado totalmente, o de la pensión básica que percibía en el momento de la muerte.

Igual pensión corresponderá a la viuda menor de 45 años de edad, por el período de un año, el que se prorrogará por todo el tiempo durante el cual mantenga a su cuidado hijos legítimos que le causen asignación familiar. Si al término de la prolongación hubiere cumplido los 45 años de edad, la pensión se transformará, en vitalicia.



## INFORME COMISIONES UNIDAS

Cesará su derecho si contrajere nuevas nupcias.

Sin embargo, la viuda que contrajere matrimonio tendrá derecho a que se le pague, de una sola vez, el equivalente a dos años de su pensión.

*Artículo 38.*—La madre de los hijos naturales del causante, soltera o viuda, que hubiere estado viviendo a expensas de éste hasta el momento de su muerte, tendrá también derecho a una pensión equivalente al 30% de la pensión básica que habría correspondido a la víctima si se hubiere invalidado totalmente o de la pensión básica que perciba en el momento de la muerte, sin perjuicio de las pensiones que correspondan a los demás derechos-habientes.

Para tener derecho a esta pensión el causante debió haber reconocido a sus hijos.

La pensión será concedida por el mismo plazo y bajo las mismas condiciones que señala el artículo anterior respecto de la pensión por viudez.

*Artículo 39.*—El viudo inválido que haya vivido a expensas de la cónyuge afiliada, tendrá derecho a pensión en idénticas condiciones que la viuda inválida.

*Artículo 40.*—Cada uno de los hijos del causante, menores de 18 años o mayores de esa edad, pero menores de 23 años, que sigan estudios regulares secundarios, técnicos o superiores, o inválidos de cualquiera edad, tendrán derecho a percibir una pensión equivalente al 20% de la pensión básica que habría correspondido a la víctima si se hubiere invalidado totalmente o de la pensión básica que percibía en el momento de la muerte.

*Artículo 41.*—A falta de las personas designadas en las disposiciones precedentes cada uno de los ascendientes y demás descendientes del causante que le causaban asignación familiar tendrán derecho a una pensión del mismo monto señalado en el artículo anterior.

Estos descendientes tendrán derecho a la pensión mencionado en inciso anterior hasta el mismo día del año en que cumplieren 18 años de edad.

*Artículo 42.*—Si los hijos, del afiliado fallecido carecieren de padre y madre, tendrán derecho a la pensión a que se refiere el artículo anterior aumentada en un 50%.

En estos casos, las pensiones podrán ser entregadas a las personas o instituciones que los tengan a su cargo, en las condiciones que determine el Reglamento.

*Artículo 43.*—En ningún caso las pensiones por supervivencia podrán exceder en su conjunto, del 100% de la pensión total que habría correspondido a la víctima si se hubiere invalidada totalmente o de la pensión total que percibía en el momento de la muerte, excluido el suplemento por gran invalidez, si lo hubiere.

Las reducciones que resulten de la aplicación del máximo señalado en el inciso anterior, se harán a cada beneficiario a prorrata de sus respectivas cuotas, las que acrecerán, también, proporcionalmente, dentro de los límites respectivos a medida que alguno de los beneficiarios deje de tener derecho a pensión o fallezca.

## INFORME COMISIONES UNIDAS

## Párrafo 6

*Cuota mortuoria.*

*Artículo 44.*—El miembro de la familia o institución que compruebe haberse hecho cargo de los funerales de la víctima, recibirá, como cuota mortuoria, con el fin de cubrir el valor de ellos, una suma equivalente a dos sueldos vitales mensuales escala A) del Departamento de Santiago.

El cónyuge que vivía a expensas del fallecido, recibirá, además, cuatro sueldos vitales escala A) del departamento de Santiago, sin perjuicio de la pensión de supervivencia que le correspondiere.

En caso que no hubiere habido cónyuge la suma anterior corresponderá a los descendientes y ascendientes que vivían a expensas del fallecido y que tuviesen derecho a pensión de supervivencia y sin perjuicio de percibir también estas últimas.

Estas prestaciones no estarán afectas a ningún impuesto o imposición.

## Párrafo 7º

*Normas Generales.*

*Artículo 45.*—Las prestaciones de subsidios, pensión y cuota mortuoria, que establece la presente ley, son incompatibles con las que contemplan los diversos regímenes previsionales. No obstante los beneficiarios tendrán derecho de optar entre aquellas y éstas en el momento en que se les haga el llamamiento legal.

*Artículo 46.*—El pensionado por accidente del trabajo o enfermedad profesional que cumpla la edad para tener derecho a pensión dentro del correspondiente régimen previsional, entrará en el goce de esta última, de acuerdo con las normas generales pertinentes, dejando de percibir la pensión de que disfrutaba.

En ningún caso la nueva pensión será inferior al monto de la que disfrutaba, ni al 80% del sueldo base que sirvió para calcular la pensión anterior, ampliado en la forma que señala el artículo 19, y su pago se hará con cargo a los recursos que la respectiva institución de previsión social deba destinar al pago de pensiones de vejez.

Los pensionados por invalidez parcial, que registren, con posterioridad a la declaración de invalidez, 60 o más cotizaciones mensuales, como activos en su correspondiente régimen previsional tendrán derecho a que la nueva pensión a que se refieren los incisos anteriores, no sea inferior al 100 % del sueldo base mencionado en el inciso precedente.

## INFORME COMISIONES UNIDAS

*Artículo 47.*—Los pensionados por accidentes o enfermedades profesionales deberán efectuar en el organismo previsional en que se encuentren afiliados las mismas cotizaciones que los otros pensionados, gozando, también, de los mismos beneficios por lo que respecta a atención médica, asignaciones familiares y demás beneficios.

*Artículo 48.*—Los organismos administradores aplicarán a las pensiones causadas por accidentes del trabajo o enfermedades profesionales las disposiciones legales y resoluciones que sobre reajuste, revalorización y montos mínimos rijan en el régimen de pensiones de vejez a que pertenecía la víctima.

*Artículo 49.*—El retardo de la entidad empleadora en el pago de las cotizaciones, no impedirá el nacimiento, en el trabajador, del derecho a las prestaciones establecidas en esta ley.

Los organismos administradores otorgarán al accidentado o enfermo las prestaciones respectivas, debiendo cobrar a la entidad empleadora las cotizaciones, más intereses y multas, en la forma que corresponda.

En los casos de siniestros en que se establezca el incumplimiento de la obligación de solicitar la afiliación por parte de un empleador, éste estará obligado a reembolsar al organismo administrador el total del costo de las prestaciones que se hubieren otorgado a sus trabajadores, sin perjuicio del pago de las cotizaciones adeudadas y demás sanciones legales que procedan.

*Artículo 50.*—El Reglamento determinará la forma y proporciones en que habrán de concurrir al pago de las pensiones causadas por enfermedades profesionales, los distintos organismos administradores en que estuvo afiliado el enfermo, mientras se encontró expuesto al agente causante de la enfermedad.

En todo caso el organismo a que estaba afiliado cuando se declaró el derecho a pensión, deberá pagar la totalidad de la misma y cobrará posteriormente, a los de anterior afiliación, las concurrencias que correspondan.

## TITULO VI

*Evaluación, reevaluación y revisión de incapacidades.*

*Artículo 51.*—Las declaraciones de incapacidad permanente del accidentado o enfermo se harán en función de su incapacidad para procurarse por medio de un trabajo proporcionado a sus actuales fuerzas, capacidad y formación, una remuneración equivalente al salario o renta que gana una persona sana en condiciones análogas y en la misma localidad.

Las incapacidades permanentes serán determinadas en casa caso, en cualquier momento, dentro del plazo de 2 años, contado desde la fecha del accidente o del diagnóstico de la enfermedad.

## INFORME COMISIONES UNIDAS

*Artículo 52.*—Para los efectos de determinar las incapacidades permanentes, el Reglamento las clasificará y graduará, asignando a cada cual un porcentaje de incapacidad oscilante entre un máximo y un mínimo.

El porcentaje exacto, en cada caso particular, será determinado por el médico especialista del Servicio Nacional de Salud, dentro de la escala preestablecida por el Reglamento. El facultativo, al determinar el porcentaje exacto, deberá tener, especialmente, en cuenta, entre otros factores, la edad, el sexo y la profesión habitual del afiliado.

En los casos en que se verifique una incapacidad no graduada ni clasificada previamente, corresponderá hacer la valorización concreta al médico especialista del Servicio Nacional de Salud, sujetándose para ello, al concepto dado en el artículo anterior y teniendo en cuenta los factores mencionados en el inciso precedente.

*Artículo 53.*—Si el inválido profesional sufre un nuevo accidente o enfermedad, también de origen profesional, procederá hacer una reevaluación de la incapacidad en función del nuevo estado que presente.

Si la nueva incapacidad ocurre mientras el trabajador se encuentra afiliado a un organismo administrador distinto del que estaba cuando se produjo la primera incapacidad, será el último organismo el que deberá pagar, en su totalidad, la prestación correspondiente al nuevo estado que finalmente presente el inválido. Pero si el anterior organismo estaba pagando una pensión, deberá concurrir al pago de la nueva prestación con una suma equivalente al monto de dicha pensión.

*Artículo 54.*—Procederá, también, hacer una reevaluación de la incapacidad cuando a la primitiva le suceda otra u otras de origen no profesional.

Las prestaciones que corresponda pagar, en virtud de esta reevaluación, serán, en su integridad, de cargo del Fondo de Pensiones correspondiente a invalidez no profesional del organismo en que se encontraba afiliado el inválido. Pero si con cargo al seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales se estaba pagando a tal persona una pensión periódica, este seguro deberá concurrir al pago de la nueva prestación con una suma equivalente al monto de dicha pensión.

*Artículo 55.*—Las declaraciones de incapacidad serán revisables por agravación, mejoría o error en el diagnóstico y, según el resultado de estas revisiones, se concederá o terminará el derecho al pago de las pensiones, o se aumentará o disminuirá su monto.

La revisión podrá realizarse, también, a petición del interesado, en la forma que determine el Reglamento.

*Artículo 56.*—En todo caso, durante los primeros ocho años contados desde la fecha de concesión de la pensión, el inválido deberá someterse a examen cada dos años, salvo los accidentados y silicosos de incapacidad total. Pasado aquel plazo, el organismo administrador podrá exigir nuevos exámenes en los casos y con la frecuencia que determine el Reglamento.

El Reglamento determinará los casos en que podrá prescindirse del examen a que se refiere el inciso primero de este artículo.

## INFORME COMISIONES UNIDAS

Al practicarse la nueva evaluación se habrán de tener también en cuenta las nuevas posibilidades que haya tenido el inválido para actualizar su capacidad residual de trabajo.

## CAPITULO VII

*Prevención de riesgos profesionales.*

*Artículo 57.*—Corresponderá al Servicio Nacional de Salud la competencia general en materia de supervigilancia y fiscalización de la prevención, higiene y seguridad de todos los sitios de trabajo, cualesquiera que sea las actividades que en ellos se realicen.

La competencia a que se refiere el inciso anterior la tendrá el Servicio Nacional de Salud incluso respecto de aquellas empresas del Estado que, por aplicación de sus leyes orgánicas que las rigen, se encuentren actualmente exentas de este control.

Corresponderá, también, al Servicio Nacional de Salud la fiscalización de las instalaciones médicas de lo demás organismos administradores, de la forma y condiciones como tales organismos otorguen las prestaciones médicas, y de la calidad de las actividades de prevención que realicen.

*Artículo 58.*—En toda empresa en que trabajen más de 25 personas, deberán funcionar uno o más Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, que tendrán las siguientes facultades:

1º—Asesorar a los trabajadores en el correcto ejercicio de los derechos que les concede la presente ley; 2º—Vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención, higiene y seguridad de la empresa; 3º—Investigar las causas de los accidentes del trabajo o enfermedades profesionales que se produzcan en la empresa, haciendo las denuncias que procedan a los organismos administradores, y 4º—Cumplir las demás funciones o misiones que le encomiende el organismo administrador.

El representante, o los representantes de los trabajadores serán designados por la Asamblea sindical, donde haya sindicatos, o asamblea de trabajadores donde no los haya.

El Reglamento deberá señalar la forma como habrán de constituirse y funcionar estos Comités.

*Artículo 59.*—Las empresas o entidades estarán obligadas a mantener al día los reglamentos internos de higiene y seguridad en el trabajo y los trabajadores a cumplir con las exigencias que dichos reglamentos les impongan. Los reglamentos deberán consultar la aplicación de multas a los trabajadores que no utilicen los elementos de protección personal que se les haya proporcionado o que no cumplan las obligaciones que les impongan las normas, reglamentaciones o instrucciones sobre higiene y seguridad en el

## INFORME COMISIONES UNIDAS

trabajo. La aplicación de tales multas se regirá por lo dispuesto en el Párrafo I del Título III del Libro I del Código del Trabajo.

*Artículo 60.*—Las empresas o entidades deberán implantar todas las medidas de higiene y seguridad en el trabajo que les prescriban directamente el Servicio Nacional de Salud o, en su caso, el respectivo organismo administrador a que se encuentren afectas, el que deberá indicarlo de acuerdo con las normas y reglamentaciones vigentes.

El incumplimiento de tales obligaciones será sancionado por el Servicio Nacional de Salud, de acuerdo con el procedimiento de multas y sanciones previsto en el Código Sanitario y en otras disposiciones legales.

Igualmente, el Servicio Nacional de Salud queda facultado para clausurar las fábricas, talleres, minas o cualquier sitio de trabajo que signifique un riesgo inminente para la salud de los trabajadores o de la comunidad.

*Artículo 61.*—Cuando el accidente o enfermedad se deba a culpa o dolo de la entidad empleadora o de un tercero, sin perjuicio de las acciones criminales que procedan, deberán observarse las siguientes reglas:

a) El organismo administrador tendrá derecho a repetir, en contra del responsable del accidente, por las prestaciones que haya otorgado o deba otorgar;

b) La víctima y las demás personas a quienes el accidente o enfermedad cause daño podrán reclamar al empleador o terceros responsables del accidente, también las otras indemnizaciones a que tenga derecho, con arreglo a las prescripciones del derecho común, incluso el daño moral.

*Artículo 62.*—Si el accidente o enfermedad ocurre debido a imprudencia o negligencia inexcusables de un trabajador se le deberá aplicar una multa, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 59, aun en el caso de que él mismo hubiere sido víctima del accidente.

Corresponderá al Comité Paritario de Higiene y Seguridad decidir si medió imprudencia o negligencia inexcusables.

*Artículo 63.*—Los afiliados afectados de alguna enfermedad profesional deberán ser trasladados, por la empresa donde presten sus servicios, a otras faenas donde no estén expuestos al agente causante de la enfermedad.

Los trabajadores que sean citados para exámenes de control por los Servicios Médicos de los organismos administradores, deberán ser autorizados por su empleador para su asistencia, y el tiempo que en ellos utilicen será considerado como trabajo para todos los efectos legales.

Las empresas que exploten faenas en que trabajadores suyos puedan estar expuestos al riesgo de neumoconiosis, deberán realizar un control radiográfico anual de tales trabajadores.

## TITULO VIII

## DISPOSICIONES FINALES.

## INFORME COMISIONES UNIDAS

## Párrafo 1º

*Administración delegada.*

*Artículo 64.*—Las empresas que cumplan con las condiciones que señala el inciso siguiente del presente artículo, tendrán derecho a que se les confiera la calidad de administradoras delegadas del seguro, respecto de sus propios trabajadores en cuyo caso tomarán a su cargo todas las prestaciones que establece la presente ley.

Tales empresas deberán ocupar habitualmente dos mil o más trabajadores, deben tener un capital y reservas superior a siete mil sueldos vitales anuales escala A) del departamento de Santiago y cumplir además, los siguientes requisitos:

a) Poseer servicios médicos adecuados, con personal especializado en rehabilitación;

b) Realizar actividades permanentes y efectivas de prevención de accidentes y enfermedades profesionales;

c) Constituir garantías suficientes, del fiel cumplimiento de las obligaciones que asumen, incluidos los futuros reajustes de las pensiones, ante los organismos previsionales, que hubieren delegado la administración;

d) Contar con el o los Comités Paritarios de Seguridad a que se refiere el artículo 58, y

e) En la administración del Fondo de Seguridad Social de las empresas delegadas, estarán representados delegados del Comité Paritario o los Comités Paritarios en igual número que los representantes de la empresa.

En caso de liquidación de una empresa que tenga el carácter de administrador delegado del seguro, ésta estará obligada a constituir los capitales representativos correspondientes a las pensiones de responsabilidad de dicha empresa en el o los organismos administradores que deban hacerse cargo, en el futuro, del pago de tales pensiones.

En el caso de liquidación forzosa de alguna de estas empresas los capitales representativos de las pensiones serán considerados como créditos privilegiados de primera clase.

Los dictámenes de incapacidad que deban emitirse en relación con incapacidades permanentes de trabajadores de esas empresas serán emitidos en la forma que señala el artículo 51 de esta ley.

Los organismos administradores podrán exigir a las empresas que se acojan a este sistema, un determinado aporte cuya cuantía fijarán de acuerdo con las normas que establezca el Reglamento. El 50% de tales aportes será destinado al Servicio Nacional de Salud, y el 50% restante a los demás organismos administradores en la forma y proporciones que señale el Reglamento.



## INFORME COMISIONES UNIDAS

*Artículo 65.*—Los servicios de estas empresas serán supervigilados por el Servicio Nacional de Salud y por la Superintendencia de Seguridad Social, cada cual dentro de sus respectivas competencias.

*Artículo 66.*—Los organismos administradores podrán también convenir con organismos intermedios o de base que éstos realicen, por administración delegada, algunas de sus funciones, especialmente las relativas a recaudo de cotizaciones, otorgamiento de prestaciones médicas, entrega de prestaciones pecuniarias u otras en la forma y con los requisitos que señale el Reglamento.

*Artículo 67.*—Las delegaciones de que trata este párrafo deberán ser aprobadas por la Superintendencia de Seguridad Social, previo informe del Servicio Nacional de Salud.

Párrafo 2°

*Procedimiento y recursos.*

*Artículo 68.*—La entidad empleadora deberá denunciar al organismo administrador respectivo, inmediatamente de producido, todo accidente o enfermedad que pueda ocasionar incapacidad para el trabajo o la muerte de la víctima. El accidentado o enfermo, o sus derecho-habientes, o el médico que trató o diagnosticó la lesión o enfermedad, como igualmente el Comité Paritario de Seguridad, tendrán, también, la obligación de denunciar el hecho en dicho organismo administrador, en el caso de que la entidad empleadora no hubiere realizado la denuncia.

Las denuncias mencionadas en el inciso anterior deberán contener todos los datos que hayan sido indicados por el Servicio Nacional de Salud. Copia de esta denuncia deberá ser enviada por el organismo administrador a dicho Servicio Nacional de Salud

*Artículo 69.*—Los afiliados o sus derecho-habientes así como también los organismos administradores podrán reclamar dentro del plazo de 90 días hábiles ante la Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, de las decisiones del Servicio Nacional de Salud recaídas en cuestiones de hecho que se refieran a materias de orden médico.

Las resoluciones de la Comisión serán apelables ante la Superintendencia de Seguridad Social dentro del plazo de 30 días hábiles, la que resolverá con competencia exclusiva y sin ulterior recurso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes en contra de las demás resoluciones de los organismos administradores podrá reclamarse, dentro del plazo de 60 días hábiles, directamente a la Superintendencia de Seguridad Social.

Los plazos mencionados en este artículo se contarán desde la recepción de la carta certificada que notifica la resolución de la cual se reclama.

## INFORME COMISIONES UNIDAS

*Artículo 70.*—La Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales estará compuesta por:

a) Un médico especialista en Medicina del Trabajo, representante del Servicio Nacional de Salud, que la presidirá;

b) Un médico traumatólogo, en representación de los otros organismos administradores, y

c) Un abogado especialista en legislación social, nombrado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Los miembros de esta Comisión serán designados por el Presidente de la República, en la forma que determine el Reglamento.

El mismo Reglamento establecerá la organización y funcionamiento de la Comisión, la que, en todo caso, estará sometida a la fiscalización de la Superintendencia de Seguridad Social.

Párrafo 3º

*Prescripción y sanciones.*

*Artículo 71.*—Las acciones para reclamar las prestaciones por accidentes del trabajo o enfermedades profesionales prescribirán en el término de cinco años contado desde la fecha del accidente o desde el diagnóstico de la enfermedad. En el caso de las neumoconiosis el plazo de prescripción será de quince años, contado desde que fue diagnosticada.

Esta prescripción no correrá contra los menores de 16 años.

*Artículo 72.*—Las infracciones a cualquiera de las disposiciones de esta ley, salvo que tengan señalada una sanción especial, serán penadas con una multa de uno a veinticuatro sueldos vitales mensuales escala A) del departamento de Santiago.

La reincidencia será sancionada con el doble de la multa primeramente impuesta.

Párrafo 4º

*Disposiciones varias.*

*Artículo 73.*— Fusi6nase la actual Caja de Accidentes del Trabajo con el Servicio de Seguro Social, que ser6 su continuador legal y al cual se transferir6 el activo y pasivo de esa Caja.

## INFORME COMISIONES UNIDAS

El Fondo de Garantía que actualmente administra la Caja, se transferirá, también, al Servicio de Seguro Social e ingresará al respectivo Fondo de Accidente del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Los bienes muebles e inmuebles que la Caja de Accidentes del Trabajo tiene destinados a los Servicios hospitalarios o médicos en general y a la prevención de riesgos profesionales, serán transferidos por el Servicio de Seguro Social al Servicio Nacional de Salud.

*Artículo 74.*—El personal que trabaja en la Caja de Accidentes del Trabajo en funciones relacionadas con atención médica, hospitalaria y técnica de salud higiene y seguridad industrial, pasará a incorporarse al Servicio Nacional de Salud. El resto del personal se incorporará a la planta del Servicio de Seguro Social. Con motivo de la aplicación de la presente ley no se podrán disminuir remuneraciones ni suprimir personal o alterarse el régimen previsional y de asignaciones familiares que actualmente tienen. Asimismo, mantendrán su representación ante el Consejo del organismo previsional correspondiente por un plazo de dos años.

El personal que trabaja en las Secciones de Accidentes del Trabajo y Administrativa de Accidentes del Trabajo de la Compañía de Seguros, será absorbido por el Servicio Nacional de Salud o el Servicio de Seguro Social, de acuerdo con las funciones que desempeñen, a medida que las Compañías de Seguros empleadoras los vayan desahuciendo por terminación de los departamentos o secciones en que prestan servicios. Estos personales continuarán recibiendo las remuneraciones equivalentes al promedio de las percibidas en los últimos doce meses anteriores a la publicación de la presente ley y serán incorporados a las plantas permanentes de ambos servicios.

El personal de la Planta de Servicios Menores de la Caja de Accidentes del Trabajo, actualmente imponente del Servicio de Seguro Social, pasará a ser imponente de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

El personal de la Caja de Accidentes del Trabajo al fusionarse con el Servicio Nacional de Salud y el Servicio de Seguro Social será asimilado a los grados o categorías que correspondan a las remuneraciones imponibles que perciban en dicha Caja.

*Artículo 75.*—Traspásanse las funciones y atribuciones de la Sección Seguridad Minera del servicio de Minas del Estado al Servicio Nacional de Salud. El personal de esta Sección conservará la propiedad de sus cargos, grados y remuneraciones dentro de la planta del Servicio Nacional de Salud.

Facúltase al Presidente de la República para modificar las plantas del Servicio Nacional de Salud y del Servicio de Seguro Social con el objeto de incorporar en ellas a los personales a que se refieren éste artículo y el anterior.

*Artículo 76.*—Los hospitales de la actual Caja de Accidentes del Trabajo ubicados en Santiago, Valparaíso, Coquimbo, Concepción, Temuco, Osorno y Valdivia y la Clínica Traumatológica de Antofagasta, se mantendrán como Centros de Traumatología y Ortopedia una vez fusionados estos dos Servicios.

Para los efectos de futuros concursos de antecedentes para optar a cargos médicos, de dentistas, farmacéuticos, administrativos o de cualquier otro, en el Servicio Nacional de Salud o en el Servicio de Seguro Social, los años de

## INFORME COMISIONES UNIDAS

antigüedad y la categoría de los cargos desempeñados en la Caja de Accidentes del Trabajo serán computados con el mismo valor en puntaje que actualmente se asignan a tales antecedentes en el Servicio Nacional de Salud y en el Servicio de Seguro Social.

Los antecedentes de los profesionales afectos a la ley N° 15.076 que tengan acreditados ante la Caja de Accidentes del Trabajo y que, por aplicación de la presente ley deban ingresar al Servicio Nacional de Salud, valdrán ante este último organismo en idéntica forma que si los hubieren acreditado ante él.

Los profesionales funcionarios se mantendrán en sus cargos de planta que tengan a la fecha de publicación de la presente ley, rigiéndose en lo futuro por las disposiciones del Estatuto Médico Funcionario.

**Artículo 77.**—Reemplázase el artículo transitorio N° 3 de la ley N° 8.198, por el siguiente:

“Los aparatos y equipos de protección destinados a prevenir los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y los instrumentos científicos destinados a la investigación y medición de los riesgos profesionales que el Servicio Nacional de Salud indique, serán incluidos en las listas de importación permitida del Banco Central de Chile y estarán liberados de derechos de internación, de cualquier otro gravamen que se cobre por las Aduanas y de los otros impuestos a las importaciones, a menos que ellos se fabriquen en el país en condiciones favorables de calidad y precio”.

**Artículo 78.**—El trabajador y demás beneficiarios de la presente ley tendrán derecho a percibir de la Institución respectiva, mensualmente, a contar de la fecha en que se inicia su expediente impetrando el beneficio y mientras se le cancela en definitiva el subsidio o pensión, un anticipo por cuenta de la misma, consistente en un 50% de las prestaciones que presumiblemente les corresponderían.

**Artículo 79.**—Los derechos concedidos por la presente ley son personalísimos e irrenunciables.

**Artículo 80.**—En ningún caso las disposiciones de la presente ley podrán significar disminución de derechos ya adquiridos en virtud de otras leyes.

**Artículo 81.**—Deróganse el Título II del Libro II del Código del Trabajo, la ley N° 15.477 y toda otra norma legal o reglamentaria contraria a las disposiciones contenidas en la presente ley.

**Artículo 82.**—La presente ley entrará en vigencia dentro del plazo de tres meses contado desde su publicación en el Diario Oficial.

## Artículos transitorios

**Artículo 1º**—Las personas que como consecuencia de una enfermedad profesional hubieren sufrido una disminución de su capacidad de ganancia, presumiblemente permanente, igual o superior a un 40% y que, por cualquier causa o motivo, no tuvieran derecho a impetrar el beneficio de pensión previsto en esta ley, tendrán derecho a una pensión, de carácter asistencial,

## INFORME COMISIONES UNIDAS

que será de cargo del Servicio de Seguro Social, cuyo monto se regulará de acuerdo con las reglas siguientes:

a) Si la disminución de la capacidad de ganancia es igual o superior a un 40% e inferior a un 70% el monto de la pensión respectiva será equivalente a un 50% de la pensión mínima de vejez que otorga dicha institución a sus pensionados;

b) Si la disminución de la capacidad de ganancia es igual o superior a un 70%, el monto de la pensión respectiva será igual al de la pensión mínima de vejez.

Los pensionados a que se refieren los incisos anteriores, cuando cumplan la edad que se requiere en el sistema del Servicio de Seguro Social para tener derecho a pensión de vejez, entrarán en el goce de esta última y su monto será equivalente al de la pensión mínima de vejez, incluso respecto de los pensionados a que se refiere el inciso segundo de este artículo.

Los pensionados en conformidad a este artículo tendrán el carácter de pensionado por invalidez profesional o por vejez, respectivamente, para todos los efectos legales.

El derecho a los beneficios previstos en este artículo es incompatible con el goce de cualquiera otra pensión otorgada por alguna institución de previsión.

Los interesados a que se refieren los incisos segundo y tercero de este artículo entrarán en el goce de sus respectivas pensiones desde el momento del diagnóstico médico posterior a la presentación de la solicitud respectiva.

Para el servicio de las pensiones a que se refieren los incisos segundo y tercero de este artículo, el Servicio de Seguro Social continuará percibiendo la cotización adicional a que se refiere la ley N° 15.477 y su reglamento.

*Artículo 2º*—Dentro del plazo de quince días contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial, las Compañías de Seguros entregarán a la Superintendencia de Seguridad Social una nómina del personal de sus Secciones de Accidentes del Trabajo y de los empleados de Departamentos o Secciones Administrativas que estaban realizando funciones relacionadas con accidentes del trabajo al 31 de diciembre de 1966, los cuales serán quienes tendrán el derecho de ser absorbidos por el Servicio Nacional de Salud y Servicio de Seguro Social, en conformidad a lo preceptuado en el artículo 74.

Deberán entregar, también, al mismo organismo, con 30 días de anticipación a lo menos, la lista de los personales que vayan a desahuciar con motivo de la aplicación de la presente ley.

*Artículo 3º*—Las garantías constituidas en conformidad al artículo 22 de la ley N° 4.055, continuarán vigentes y se entenderán hechas para todos los efectos legales, ante el Servicio de Seguro Social.

No obstante, los patrones podrán rescatar la obligación correspondiente pagando a dicho Servicio el capital representativo de las respectivas pensiones.

*Artículo 4º*—Las compañías que contraten seguros de accidentes del trabajo deberán atender, hasta su término, los contratos vigentes y continuar sirviendo las pensiones, pero no podrán celebrar contratos nuevos que cubran estas contingencias, ni renovar los vigentes.

## INFORME COMISIONES UNIDAS

En ningún caso los contratos a que se refiere el inciso anterior podrán exceder del plazo de doce meses contado desde la publicación de la presente ley, en el Diario Oficial. Expirado este plazo, dichos contratos caducarán por el solo ministerio de la ley.

Las Compañías de Seguros garantizarán con hipoteca o cualquiera otra caución suficiente, a favor del Servicio de Seguro Social, calificada por este Servicio, el pago de las pensiones, hasta su extinción.

*Artículo 5º*—Los empleadores que estén asegurados en compañías privadas, estarán exentos de la obligación de hacer las cotizaciones establecidas en esta ley hasta el término de los contratos respectivos.

*Artículo 6º*—Las rebajas a que se refiere el artículo 12 sólo podrán comenzar a otorgarse después de un año contado desde la promulgación de la presente ley.

Además, el Presidente de la República queda facultado para prorrogar el plazo anterior hasta por otro año más.

*Artículo 7º*—Las viudas de ex pensionados por accidentes del trabajo o enfermedades profesionales, que no estén en goce de alguna pensión, tendrán derecho a que el Servicio de Seguro Social les otorgue una pensión equivalente a la pensión mínima de viudez que otorgue dicha institución bajo las mismas condiciones que esta ley establece para tener derecho a pensión por viudez. Este derecho deberá impetrarse dentro del plazo de dos años y se otorgará a contar de la presentación de la solicitud.

*Artículo 8º*—El personal que actualmente se desempeña a contrata en la Caja de Accidentes del Trabajo, deberá ser encasillado en la Planta que le corresponda de acuerdo con el inciso primero del artículo 74 de la presente ley.

*Artículo 9º*—El personal de la Caja de Accidentes del Trabajo que a la fecha de vigencia de la presente ley desempeñe de hecho las funciones de auxiliar de enfermería, podrá obtener dicho título, previo examen de competencia rendido ante una Comisión designada por el Médico Jefe de la Caja de Accidentes del Trabajo, sin que para ello se necesiten otros requisitos.”

Sala de las Comisiones, a 18 de mayo de 1967.

Acordado en sesiones de 23 de noviembre de 1966, y 2, 8, 10, 11, 15, 16, 17 y 18 de mayo del presente año, con asistencia de los Honorables Senadores señores Allende (Presidente), Ahumada, Ampuero, Barros, Contreras, don Carlos; Contreras, don Víctor; Curti, Foncea, Jaramillo, Luengo y Musalem.

(Fdo.): *Luis Valencia Avaria*, Secretario.

## DISCUSIÓN SALA

**2.2. Discusión en Sala.**

Senado. Legislatura Extraordinaria de 1967. Sesión 19. Fecha 18 de mayo, 1967. Discusión general. Se aprueba.

**SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.**

El señor FIGUEROA (Secretario).—Informe de las Comisiones de Salud Pública y de Trabajo y Previsión Social, unidas, suscrito por los Honorables señores Allende (Presidente), Ahumada, Ampuero, Barros, Contreras Labarca, Contreras (don Víctor), Curti, Foncea, Jaramillo Lyon, Luengo y Musalem, recaído en el proyecto de la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, sobre establecimiento del seguro obligatorio de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Las Comisiones recomiendan aprobar el proyecto en los términos señalados en su informe.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 33ª, en 26 de julio de 1966, documento N° 3, página 2161.*

El señor ALLENDE (Presidente) —En discusión general.

Ofrezco la palabra.

El señor AHUMADA.—Señor Presidente, el proyecto de ley cuya discusión general iniciamos hoy, es uno de los más trascendentes que se han tratado en los últimos tiempos. Esta iniciativa otorga el derecho social más justo y reivindicativo para nuestras clases trabajadoras.

En esta oportunidad, me corresponde exponer el pensamiento de mi partido con relación a la materia en debate.

Considero de justicia decir, antes que nada, que diversos parlamentarios se han preocupado de estudiar lo relacionado con el otorgamiento del beneficio social consistente en seguro obligatorio de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. En tal sentido, es digno de destacar que el señor Presidente del Senado, cuando desempeñó el cargo de Ministro de Salubridad, durante el Gobierno del Excelentísimo señor Pedro Aguirre Cerda, envió al Congreso Nacional un proyecto de ley por medio del cual modificaba las leyes 4.054 y 4.055, que legislaba sobre seguro social de enfermedad, invalidez, vejez y muerte, y, sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, respectivamente, para el sector obrero. Dicho proyecto tuvo larga tramitación en el Congreso; más pudieron en ese entonces los intereses de determinados sectores económicos del país que el ánimo del legislador y del Gobierno de establecer un régimen de seguridad social más justo, amplio y equitativo a favor de los obreros.

Me parece recordar los fenómenos políticos ocurridos antes de la dictación de la ley 4.054. Fue necesario, por desgracia, que se produjera una convulsión



## DISCUSIÓN SALA

política —el golpe militar de septiembre de 1924— para que I Congreso, con mucha celeridad, aprobara para los trabajadores el seguro obligatorio de enfermedad, invalidez, vejez y muerte, y la ley 4.055 estableció ese beneficio y creó la Sección Accidentes del Trabajo en la ex Caja Nacional de Ahorros, cuyo texto definitivo fue posteriormente establecido por el decreto ley 379, de 18 de marzo de 1925.

Como dije denantes, la iniciativa que el Presidente don Pedro Aguirre Cerda y su Ministro de Salubridad don Salvador Allende tuvieron en el año 1941, experimentó igualmente una dilatada tramitación en el Congreso, hasta el punto de que su autor hubo de allanarse a aceptar el desglose del proyecto concerniente al seguro de enfermedad, invalidez y vejez y lo relativo al seguro social de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. En virtud de ese desglose, durante otra Administración de mi partido, la del Excelentísimo señor González Videla, se dictó la ley 10.383, el 8 de agosto de 1952.

Con posterioridad se han dictado varias leyes que tratan sobre reajuste de las pensiones de invalidez a favor de las montepiadas, viudas y huérfanos que recibían los beneficios de la ley 4.055 y sus modificaciones posteriores, o en virtud de lo preceptuado por el Código del Trabajo. Los reajustes otorgados en 1957, los concedidos antes de ese año por la ley 10.435 y los posteriores, inspirados exclusivamente en consideraciones humanitarias, no fueron suficientes para que las pensiones de invalidez y los montepíos alcanzaran un nivel justo. En efecto, las pensiones, en promedio, no han representado una cantidad superior a un sueldo vital.

Los pensionados por accidentes del trabajo han sufrido una tramitación injusta y odiosa. Los obreros afectados por silicosis, neumoconiosis, antracosis o plombosis, en especial, o los que han sido víctimas de otras enfermedades profesionales, deambulan hasta que los servicios asistenciales, en forma graciosa, los han atendido en las últimas etapas de tan crueles afecciones, pero las viudas y huérfanos de esos obreros han quedado expuestos a la miseria y el hambre.

Por lo expresado, considero que las iniciativas de ley tendientes a corregir la situación mencionada deben ser acogidas favorablemente por el Congreso Nacional. Sobre esa materia existen proyectos de ley como los presentados por los Honorables señores Allende y Jaramillo, en 1961; por el Honorable señor Durán, e intervenciones de Senadores de estas bancas que en épocas pasadas destacaron la gravedad del problema, como los ex Senadores doctores Florencio Durán e Isauro Torres. Ellas merecen especial consideración, pues constituyen antecedentes que en forma paulatina han formado conciencia y facilitado el camino para que tanto el Congreso como el Ejecutivo hayan resuelto legislar sobre estas materias.

El proyecto en debate reviste importancia, no sólo por su objeto, esencialmente humanitario, a favor de lo obreros, campesinos y trabajadores del sector público, sino también desde el punto de vista de la técnica de la seguridad social. En verdad, dichas técnicas están amplia y debidamente consideradas por la ley en proyecto. En primer lugar, se establece la obligatoriedad para el seguro social, para la cobertura del riesgo de accidentes

## DISCUSIÓN SALA

del trabajo y enfermedades profesionales. El principio de la obligatoriedad no está consignado en la legislación anterior —la ley 4.055—, que mantenía las reglas del seguro privado o mercantil. Es decir, la afiliación de los patrones para cubrir las eventualidades del riesgo era de carácter voluntario. En este sentido —repito—, seguían las normas del seguro mercantil y no las del seguro social, que están basadas en la naturaleza jurídica y social del riesgo desde el punto de vista del derecho social contemporáneo.

Esta iniciativa de ley tiene enorme importancia, porque termina definitivamente con el establecimiento del seguro voluntario, de tipo privado, diferenciado sustantivamente del derecho social en que la cobertura del riesgo tiene carácter obligatorio.

Desde ese punto de vista, el seguro social es mucho más humano y justo. Su naturaleza jurídica permite al titular del derecho, al obrero, utilizarlo por sí mismo; de manera que la contingencia queda debida y ampliamente cubierta.

El seguro privado, como sabemos, es facultativo; el seguro social, para ser tal, debe tener carácter obligatorio. El primero se financia mediante primas; el segundo, por medio del régimen de aportes o cotizaciones obligatorias para el deudor del derecho que ejerce el trabajador, es decir, para la empresa patronal o el Estado. En tal eventualidad, el financiamiento debe ser rigurosamente establecido de acuerdo con el régimen de cotizaciones.

Mientras en el seguro mercantil existe relación directa entre la prima y el beneficio que se otorga, en el seguro social se aplica el principio de la solidaridad. En consecuencia, el seguro social, desde ese punto de vista —insisto—, es más justo, humano, solidario y jurídico.

Por ello, de acuerdo con los principios de mi colectividad política, aceptamos ampliamente la obligatoriedad del seguro social en cuanto a los riesgos de accidentes del trabajo y, además, su unidad; es decir, que se aplique el principio de unidad para el riesgo de enfermedades profesionales.

¿Cuáles son, de acuerdo con los antecedentes del proyecto, las personas o poblaciones protegidas del riesgo de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales? Al respecto, la iniciativa en debate aplica un principio de derecho social, el de la universalidad subjetiva, que incluye la protección, no sólo a los trabajadores —cualesquiera que sean las labores que realicen, manuales o intelectuales, o la naturaleza de la empresa, institución o persona para quien trabaja—, sino también, de acuerdo con ese principio de derecho social, a las personas que laboran por cuenta ajena, sin remuneración fija. Por lo tanto, tal principio incluye toda la comunidad en la protección del riesgo de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

También se considera en dichos beneficios a los funcionarios públicos, municipales y de instituciones administrativamente descentralizadas del Estado, y a los estudiantes. En ese sentido, el seguro social aplica las reglas que, respecto del derecho social contemporáneo, se están estableciendo en todas las legislaciones sociales del mundo, especialmente las de los países socialistas: la cobertura de los riesgos de enfermedad, invalidez y accidentes del trabajo de los estudiantes.

## DISCUSIÓN SALA

Sobre el particular, se consigna el principio de proteger a los estudiantes que ejecutan trabajos que signifiquen ingresos para el respectivo plantel, como es el caso de los estudiantes de universidades técnicas, escuelas industriales y profesionales.

También ampara el proyecto a los trabajadores independientes y su familia. O sea, la población protegida es inmensamente superior a la cubierta en la actualidad, en parte, mediante el seguro privado o mercantil: su número se cuadruplicará. En efecto, la población protegida por el seguro privado alcanza, en cifras globales, a quinientas mil personas, en tanto que la cubierta mediante la iniciativa en debate, que será ley de la República, llegará a un millón ochocientos mil ciudadanos, de los cuales, según antecedentes proporcionados por la Superintendencia de Seguridad Social, aproximadamente un millón quinientos mil son obreros y doscientos setenta y nueve mil laboran en el sector de empleados.

El cálculo estimativo de esa Superintendencia indica —repito— que la población cubierta de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales llegará a un millón ochocientos mil imponentes, cifra casi cuatro veces superior al número de personas actualmente protegidas por intermedio del seguro mercantil o privado, derivado de lo dispuesto en la ley 4.055 y en el Código del Trabajo.

Desde otro punto de vista, es necesario destacar que este seguro afilia a una serie de trabajadores carentes de cobertura de riesgos de enfermedades profesionales y accidentes del trabajo. Esos asalariados, en la actualidad, no tienen asistencia médica, y en las fases o etapas en que una enfermedad que los aqueje es irrecuperable, deben necesariamente recibir la asistencia social del Servicio Nacional de Salud.

En cuanto a la dación de prestaciones, el sistema aplicado respecto de estos seguros es de integridad o suficiencia de ellas, mediante la creación de un método de prestaciones porcentuales que oscilan entre un mínimo y un máximo. Las prestaciones son de orden médico, por ejemplo, tanto en consultorio como a domicilio, atención hospitalaria, asistencias odontológicas y farmacéutica y atención social mediante enfermería y asistencia sociales. En este sentido, la cobertura del riesgo de accidentes del trabajo abarca todas sus eventualidades, incluso el período de recuperación que, en el orden médico-asistencial, debe tener el accidentado.

En la iniciativa en debate también se establecen la incapacidad temporal, la invalidez definitiva y la llamada gran invalidez. Consigna, además, la seguridad social de los sobrevivientes, en forma de montepío para viudas y huérfanos y cuota mortuoria por los accidentados que, desgraciadamente, han fallecido.

Con relación a la administración del seguro social, ella estará a cargo del Servicio de Seguro Social, del Servicio Nacional de Salud, de las cajas de previsión y de las mutualidades de empleadores.

Personalmente, estimé en la Comisión —y lo sigo estimando así—, que tales mutualidades son instituciones que no encajan dentro del concepto de la

## DISCUSIÓN SALA

administración del seguro social en cuanto a los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

También se propugna que actúen como administradores del seguro las mutualidades de empleadores. La Asociación Chilena de Seguros, con un total de 148 empresas, cubre los riesgos por accidentes del trabajo de 24.800 obreros; ASIVA, con 150 empresas, protege a 20 mil, y la Mutual de la Cámara Chilena de la Construcción, con 150 empresas, a 11 mil. Todas ellas son instituciones de derecho privado, y aunque expresen no perseguir fines de lucro, necesariamente, por su carácter privado, tienen tal finalidad para poder solventar los gastos de administración y la dación de prestaciones.

En lo relativo a la cobertura total del riesgo, ésta supera la cantidad de 60 mil obreros, cifra muy pequeña si consideramos que en ese sector deben atenderse las necesidades de un millón y medio de asalariados.

No soy partidario de que las mutualidades de empleadores administren el seguro de accidentes del trabajo; pero sí lo soy de que éste, como institución estatal, deba ser administrado por organismos de asistencia médica y de seguridad social donde el Estado tenga tuición permanente, como sucede con el Servicio de Seguro Social, el Servicio Nacional de Salud y otras entidades de seguridad social o cajas de previsión.

Deseo dejar establecido, además que los Senadores radicales analizaremos nuevamente el problema en la discusión particular del proyecto, pues nos asiste una duda en cuanto al artículo 14, que dice:

“Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año, contado desde la publicación de la presente ley, dicte el Estatuto Orgánico por el que se habrán de regir estas Mutualidades.

“Dicho Estatuto deberá prever que el Directorio de estas instituciones esté integrado, paritariamente, por representantes de los empleadores y de los trabajadores y la forma cómo se habrá de elegir al Presidente de la institución, el cual lo será, también, del Directorio.”

En mi opinión, este precepto excede la facultad o potestad reglamentaria del Presidente de la República.

Siempre los Senadores de estas bancas que hemos intervenido en la formación de diversas leyes en los últimos dos quinquenios, especialmente en la de reforma agraria, hemos desechado la delegación de facultades del Legislativo en el Ejecutivo, por considerar que ella está fuera del principio constitucional que rige a este Poder Público.

Desde el punto de vista de la técnica, de la seguridad social, el proyecto establece también algunos conceptos que poco a poco han ido introduciéndose en las últimas leyes de tipo social.

¿Cuáles son los conceptos que sobre la invalidez rigen en la actualidad?

En el Código del Trabajo, lo mismo que en la ley 4.055, existía el concepto del daño anatómico o físico, con relación al siniestro. Esta concepción permitía valuar, mediante ciertas tablas, el porcentaje de la incapacidad y, al mismo tiempo, la indemnización económica. Tal criterio no es adecuado, porque, indudablemente, de la habilidad, capacidad y especialidad del obrero depende la evaluación justa que debe hacerse en los casos de pérdida o

## DISCUSIÓN SALA

incapacidad de una mano, un antebrazo, un dedo o dos, etcétera. Representa una ficción para el trabajador afectado, porque cuando desaparece la indemnización en dinero que se le paga para permitirle afrontar las necesidades de su grupo queda en la invalidez y en situación de incapacidad de ganar y posteriormente, en la cesantía o paro forzoso.

Nunca hemos sido partidarios del concepto de daño físico o anatómico. Nos parece que la invalidez debe definirse de acuerdo con la disminución de la capacidad de ganancia que sufre el empleado u obrero con motivo del accidente del trabajo o de la enfermedad profesional.

Por eso, en las normas relativas a las prestaciones por invalidez, se considera inválido parcial al que sufre una disminución de su capacidad de ganancia, presumiblemente permanente, entre 15 por ciento y 70 por ciento. En artículos posteriores se precisa en qué consiste la invalidez total, especialmente en el artículo 37, y se establece que la disminución de la capacidad de ganar debe ser reparada por medio de una pensión equivalente al ciento por ciento del sueldo base del afectado, criterio que se estableció en las Comisiones a indicación del Senador que habla y de otros señores parlamentarios. Asimismo, se considera la gran invalidez, o sea, a quienes deben recurrir al auxilio de otras personas, como los ciegos o las víctimas de sordera total, para realizar actos elementales de su vida. También se prevé la situación de los que sufren enfermedades que los dejan parálíticos o hemipléjicos. En este caso se llega a una pensión mensual equivalente a 140 por ciento del sueldo base.

Todas las innovaciones señaladas envuelven, sin duda, gran espíritu de justicia. Lo mismo ocurre respecto de las prestaciones por supervivencia, de la cuota mortuoria y de la prevención del riesgo profesional.

Sobre esto último, se dispone que el organismo estatal debe preocuparse del riesgo profesional, pues hasta ahora ha existido suficiente inquietud de parte de los institutos privados para prevenirlo. Así, hemos visto que los inválidos parciales o totales, en la mayoría de los casos, quedaban abandonados a su propia suerte. No ha existido en los institutos privados, salvo en algunos departamentos de relaciones industriales, una orientación ni para prevenir en forma clara y precisa el riesgo profesional ni tampoco para rehabilitar o readaptar al inválido en su capacidad residual. Los inválidos parciales, que conservan 30, 40 ó 50 por ciento de su capacidad de ganar, pueden perfectamente ser rehabilitados y reeducados en instituciones especializadas, como las existentes en otros países, a fin de que puedan tener otro miraje frente a su destino y, al mismo tiempo, permitirles obtener una renta complementaria de su pensión, que a veces no es suficiente. Tanto el aspecto de la prevención de los accidentes como el de la rehabilitación y reeducación, en la actualidad se encuentran en pañales en Chile. Hay algunos institutos del Estado y algunos departamentos industriales que se preocupan de la materia, pero no existe una orientación clara. Ahora corresponderá al Servicio Nacional de Salud la competencia, supervigilancia y fiscalización en lo relativo a la higiene y seguridad laboral y a la prevención de los accidentes del

## DISCUSIÓN SALA

trabajo. Serán necesarios muchos esfuerzos, mucha especialización y mucho control, para que el precepto tenga materialización práctica.

Por todo lo dicho, mi partido apoya la idea de legislar y la votará favorablemente.

En la discusión particular propondremos algunas modificaciones para mejorar algunos preceptos o hacerlos más aplicables o más justos, y beneficiar así, en forma más adecuada, a los sectores obreros y empleados públicos y particulares.

Termino mis palabras anunciando el voto afirmativo de los Senadores radicales en la votación general.

El señor CONTRERAS (don Víctor).-Señor Presidente, los Senadores comunistas daremos nuestra aprobación en general al proyecto, porque desde hace bastante tiempo, junto con los autores de la iniciativa en debate, hemos venido sosteniendo la necesidad de despacharla a la brevedad, y porque, además, en vísperas de las elecciones municipales, la dirección de nuestra colectividad política hizo un desafío al partido de Gobierno en el sentido de legislar a favor de las masas populares, de los trabajadores. Por eso, como el proyecto está considerado dentro de nuestros planteamientos, y como manera de demostrar que nuestra actitud no ha sido electorera ni demagógica, estamos y estaremos preocupados hasta su total despacho del proyecto en discusión.

Nuestro partido, consciente de la importancia del proyecto, lo incluyó entre las iniciativas del desafío que hicimos al partido de Gobierno.

Sin duda, la reforma del régimen de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales es sentida hondamente, por los asalariados. Nuestro partido ha venido batallando en forma incesante, desde su fundación, por conquistar, gracias a la lucha de los obreros, empleados y sectores modestos, beneficios que signifiquen pasos efectivos para el avance del pueblo y el desarrollo progresista del país.

Hemos enfrentado, junto a las demás fuerzas populares, muchos obstáculos, pero hemos seguido adelante. En esta materia, hemos tenido que ir formando conciencia, junto a las organizaciones de los trabajadores, acerca de la nefasta actuación de las compañías particulares de seguros, negocios montados para ganar dinero sin prejuicios ni consideraciones; de la inconveniencias del sistema de seguro patronal que rige hasta ahora en Chile, de la necesidad de transformarlo efectivamente en parte de la seguridad social, tal como es considerado por la totalidad de los países socialistas y buena parte de las naciones capitalistas más desarrolladas.

La conveniencia en despachar rápidamente el proyecto y la premura con que nos ha sido entregado el informe, por el trabajo acelerado de las Comisiones unidas, nos impiden hacer un análisis en profundidad de los muchos aspectos que quisiéramos tocar. Esperamos ahondar diversas materias durante la discusión particular, para lo cual presentaremos las indicaciones del caso

Por otro lado, el informe contiene diversas cifras y antecedentes que no tiene mayor sentido repetir.



## DISCUSIÓN SALA

La experiencia internacional es fácilmente sintetizable. La tendencia arrolladora es a transformar el seguro de accidentes y enfermedades profesionales en seguro social.

Queremos centrar nuestra intervención en tres aspectos: primero, una mirada breve a la legislación actual y a sus principales deficiencias; luego, los problemas de las mutualidades y autoseguros, y por último, las cuestiones que nos parecen más importantes en el proyecto aprobado por las Comisiones unidas.

El régimen actual de seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales es atrasado y extraordinariamente deficiente. En eso hay, por lo menos en las palabras, completo acuerdo. Ha ocurrido en esta materia algo parecido a lo sucedido con la reforma agraria: combatida primero; luego, tímidamente se fue abriendo paso hasta convertirse en una necesidad objetiva, impostergable, plenamente madura, que ha ido avasallando todos los obstáculos, hasta obligar a sus enemigos más declarados y abiertos a usar tácticas oblicuas para combatirla o desvirtuarla.

En 1925 se dictó el texto definitivo de la ley N° 4.055, sobre accidentes del trabajo, que posteriormente fue incorporado al Código del Trabajo. Se establecía allí un sistema de seguro patronal, convencional, "mientras se instituye el seguro social de accidentes", como dice el artículo 294. La responsabilidad del patrón se fijaba en la ley, debiendo responder aquél de todo accidente o enfermedad del trabajador. Claro que el patrón no estaba obligado a asegurar a sus trabajadores. Podía hacerlo o no hacerlo; si lo hacía, transfería su responsabilidad a la Caja de Accidentes del Trabajo o a alguna compañía de seguros particular. Asimismo, podía formar una mutual de empleadores o constituir un autoseguro.

Seis compañías privadas, tres mutualidades y unos treinta autoseguros constituyen en la actualidad, por así decirlo, el sector privado del seguro de accidentes.

Existen situaciones dramáticas. Es muy conocido el caso de las viudas de las víctimas de la "catástrofe del humo", en julio de 1945. A esas viudas, la multimillonaria Braden Copper paga poco más de treinta mil pesos mensuales. A esto quiero agregar la situación que afecta a algunas viudas de trabajadores silicóticos fallecidos mientras prestaban servicios en la empresa, y que tenían autoseguros. Hasta la fecha, esas viudas no han tenido oportunidad de que sus montepíos sean reajustados.

A fin de demostrar lo perjudicial, nefasto, negativo y contrario que ha resultado tal sistema para los intereses de los trabajadores, daré lectura a una acta firmada el 15 de septiembre de 1959 ante el inspector departamental del Trabajo de Tocopilla, suscrita por uno de los trabajadores afectados y la compañía minera de ese puerto. En uno sus párrafos, dicha acta dice que "el obrero Heriberto Carmona Núñez fue declarado sílico-tuberculoso, reagravación, por la Comisión Provincial de Silicosis según oficio número 717, del 27 de julio, de la Inspección Departamental del Trabajo, declarando invalidez total y absoluta, por sus antecedentes clínicos y radiográficos".

Agrega dicho documento lo siguiente:



## DISCUSIÓN SALA

“Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 283 y 284 del Código del Trabajo y considerando que la enfermedad profesional le produjo una incapacidad absoluta para el trabajo, le corresponde una pensión vitalicia igual al 60% de su salario anual, siendo éste de \$ 319.673, o sea, la renta asciende a \$ 191.804 y da \$ 15.984 mensuales.

“Que no encontrándose el patrón del accidentado (enfermo) contra el riesgo de silicosis, acepta que sea la Compañía Minera de Tocopilla quien pague la pensión correspondiente, fijada en la cláusula anterior.

“Que la pensión le será pagada por mensualidades vencidas los días 30 de cada mes, a contar desde el mes de agosto de 1959.”

¿Cuánto recibe la viuda de ese obrero que falleció a consecuencia de una enfermedad contraída en el trabajo? Hasta la fecha ha percibido \$ 15.984, a partir del 15 de septiembre de 1959. ¿En cuánto ha sido reajustado ese montepío? ¡Ni siquiera en un centavo! Pero ése no es el caso más significativo que podemos exhibir. Hay otros peores.

Tengo a mano otros antecedentes relativos a viudas de ex obreros que trabajaron para esa compañía. Se trata de ocho mujeres, todas ellas de más de 60 años de edad. Han reclamado en forma insistente a todas las autoridades, pero, por desgracia, no ha sido satisfecha hasta el momento su justa aspiración a obtener una pensión adecuada. ¿Cuánto perciben Irma Mena viuda de Barrios; Rosa Vargas viuda de Albanez; Sara Díaz viuda de Cortés; Hilda Timble viuda de Carmona; Olga Basso viuda de Marcoleta; Josefina viuda de Marín; Crisófera viuda de Hernández y Fresia viuda de Hernández? Cada una de ellas recibe ocho escudos mensuales.

Oportunamente solicité a la Caja de Accidentes del Trabajo revalorizar los montepíos de esas viudas, mediante el aumento correspondiente. ¿Qué respondió el fiscal de ese organismo? En la parte pertinente de su respuesta, dice: “Dentro del plazo de dos años contados desde el día en que hubiere ocurrido el accidente, el patrón, la víctima o las demás personas con derecho a indemnización, podrán pedir la revisión de ésta, siempre que la solicitud se funde en la agravación, atenuación o desaparecimiento de la incapacidad, o en la muerte de la víctima a consecuencia de las lesiones sufridas.

“De acuerdo con la disposición recién transcrita, la señora Vargas no tendría derecho a recibir pensión alguna, fundada en la muerte de su cónyuge producida por la enfermedad profesional de silicosis y, por lo tanto, tampoco esta Caja puede reajustar una pensión que no debió concederse.”

¿Por qué no tienen derecho las viudas de esas víctimas? (Me refiero a esas ocho personas citadas). Según se dice, por prescribir el plazo y porque las empresas privadas tenían seguros traspapelados y perdieron los antecedentes. Por eso, cuando se recurrió a la Caja de Accidentes del Trabajo, el plazo había prescrito.

En síntesis, éstas son las bondades de las empresas particulares dedicadas a asegurar y a responder en el caso de accidentes de sus trabajadores.

Personalmente he apelado a la sensibilidad de ciertos patrones para reajustar las pensiones de esas modestas mujeres chilenas, pero carecen de

## DISCUSIÓN SALA

ella. Sin embargo, el administrador de la empresa correspondiente ha dicho que ellas nunca lo han pedido. Como es posible apreciar, se recurrió a la farsa y el engaño, porque este asunto ha sido planteado ante la Caja de Accidentes del Trabajo y la Superintendencia de Seguridad Social, organismos a los cuales se han dirigido esas viudas a fin de que se les haga justicia y otorgue una remuneración compatible con sus necesidades.

En verdad, las pensiones son miserables; no se atiende en debida forma a los enfermos ni a los accidentados, en especial, por parte de las instituciones privadas. Muchas veces no es posible siquiera obtener indemnizaciones; no hay adecuada prevención de los riesgos; para los particulares el seguro constituye un negocio, y para la Caja, que no dispone de medios, una tarea muy superior a sus fuerzas.

Merece especial atención la situación de los afectados por enfermedades profesionales.

Las deficiencias que se advierten en el sistema de seguro por accidentes son mayores en lo tocante a las enfermedades profesionales. Prácticamente, como ha dicho la Superintendencia de Seguridad Social, "en general, no hay cobertura en relación a esa contingencia y aún si la hubiera, se presentan serias dificultades para lograr las prestaciones, especialmente las pensiones".

A fin de remediar algo esa situación, se despacharon dos leyes: la 14.996, de 1962, que otorgó pensión mínima de incapacidad total a quienes comprobaran tal incapacidad a causa de una enfermedad profesional; y luego, la 15.477, que incluyó como beneficiarios a quienes tuvieran una pérdida de capacidad superior a 50%.

Este sistema no ha permitido cubrir los riesgos ni siquiera de la mitad de los trabajadores del país. Según datos de la Superintendencia de Seguridad Social, apenas 20,4%, una quinta parte de la población activa, se encuentra asegurada contra accidentes, porcentaje que se eleva a 30% si la comparación se hace con la población total asegurada.

En cuanto a los obreros, el número afecto es de apenas 40,4%, y 41,4%, el de los apatronados.

Una inmensa masa de trabajadores se encuentra, pues, al margen del seguro, y en caso de accidente o enfermedad profesional debe recurrir a los tribunales de justicia, demandando a sus patrones, con escasa o nula posibilidad de éxito.

Hay un Fondo de Garantía, dependiente de la Caja, que principalmente sirve para el pago de los reajustes de las pensiones por accidentes, que incluye todo el sistema, o sea, la Caja, las compañías, las mutuales y los autoseguros.

En el hecho, el Fondo sirve casi exclusivamente para reajustar las pensiones de la Caja, pues las instituciones privadas se han preocupado de obtener finiquitos con las víctimas o sus deudos, o la fijación de pensiones por sentencia judicial, que no son reajustables. Es, precisamente, la situación a que me referí con anterioridad.

Suman cientos las viudas que reciben montepíos de hambre. Se trata, entonces, de un sistema de seguro facultativo y no obligatorio; se asegura el

## DISCUSIÓN SALA

que quiere; se financia sobre la base de primas cuyo monto determina en definitiva los beneficios.

Las pensiones son totalmente insuficientes. Por ejemplo, el silicoso que tiene 50% de incapacidad de trabajo percibe 91 escudos al mes, y el totalmente incapacitado, o sea, en ciento por ciento, 110 escudos. Cuando muere un silicoso, su viuda no percibe montepío, ya que la pensión caduca con la muerte de su marido.

Más decidoras que estas cifras y hechos son las declaraciones de los propios pensionados.

“Nosotros nos vamos “secando” en vida y al final quedamos en los huesos. Yo estoy silicoso en tercer grado, luego de trabajar en casi todas las minas del país. Hace un año y medio pesaba 72 kilos; ahora peso 50 kilos”, dice José Escobar Henríquez, dirigente de los silicosos de Coronel.

¿Qué ocurre con el trámite de las pensiones de los obreros silicosos? Tengo a la mano una dramática carta de un trabajador que actualmente se encuentra en la ciudad de Huasco, que dice, entre otras cosas:

“Me permito molestar su atención por el siguiente motivo: soy tocopillano que me encuentro en el puerto de Huasco; mi situación es precaria debido a que me encuentro silicoso en tercer grado según diagnóstico médico; presenté mi solicitud con fecha 30 de julio de 1965 y hasta la fecha no he tenido ninguna solución favorable que me corresponde por pensión vitalicia. Tengo dos radiografías en Copiapó; la segunda vez me dijo el doctor Irribarren que me la iban a mandar a la Caja de Accidentes del Trabajo de Vallenar, pero el funcionario de dicha Caja me dice que no le ha llegado nada ni de Copiapó ni de Santiago.

“Estimado don Víctor, yo me encuentro en Huasco desde 1961 trabajando en.—cita dos firmas contratistas—. . . y al finalizar estos trabajos me sentí mal y me hice examinar y me encontraron enfermo. El doctor me preguntó si había trabajado en minas y me hizo decir en qué partes. Tengo 24 años en Chuquicamata, 8 años en Mina Despreciada de Tocopilla, 6 años en mina Toldo de Gatico. Como Ud. puede ver, mi camarada que yo le pido este favor es porque me encuentro muy mal y necesito la protección de Ud. y de las leyes que nos benefician; espero me haga este gran favor que seré su agradecido. . .”

No deseo seguir leyendo esta comunicación, que termina diciendo que si no hay protección oportuna, sólo le espera la muerte.

Hay prácticamente un expediente de comunicaciones entre la Caja de Accidentes del Trabajo, la Superintendencia de Seguridad Social y otras instituciones. Mientras la señorita Vicepresidenta de la Caja de Accidentes del Trabajo dice en una comunicación que los antecedentes de este ciudadano están en el Servicio Nacional de Salud, éste responde que allí no se encuentra ningún antecedente.

¿Hasta cuándo se van a prolongar ese peregrinaje y la situación de angustia de los trabajadores? ¿Hasta cuándo vamos a premiar nosotros a las compañías de seguro y a ciertas industrias que tienen co-seguro?

## DISCUSIÓN SALA

En mi concepto, este problema debe ser analizado en la discusión particular.

En cuanto al proyecto despachado por las Comisiones unidas, deseamos formular alcances sobre cuestiones centrales, sin perjuicio de las indicaciones que entregaremos oportunamente.

En primer lugar, como ya decía, el establecimiento del seguro social de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales a cargo del Estado, constituye un gran paso adelante.

Lo mismo decimos respecto de la extensión del seguro a amplios sectores.

Muchas veces hemos planteado la necesidad de ampliar los seguros sociales a todos los trabajadores y garantizar a ellos y sus familias la salud, la educación y la vivienda. La extensión de los beneficios a nuevos sectores de la población, como los trabajadores independientes y los estudiantes, es muy positiva. Pero es importante redactar de modo tal la disposición pertinente en el segundo informe, que realmente puedan disfrutar de ese beneficio. Es necesario tomar las medidas para que estas normas no tengan un alcance meramente declarativo.

La decisión de las Comisiones unidas en orden a simplificar la afiliación al seguro social de accidentes nos parece absolutamente adecuada. Todo lo que signifique facilitar a los trabajadores el ejercicio y el respeto a sus derechos está bien.

El artículo 9º corrige el criterio de la Cámara de Diputados, que concedía al Presidente de la República atribuciones prácticamente ilimitadas para modificar las plantas del personal de los organismos previsionales y del Servicio Nacional de Salud, lo cual vulneraba las atribuciones de ese Servicio y representaba un peligro serio para la estabilidad funcionaria y la carrera administrativa.

En cuanto al financiamiento, pensamos que debe ser estudiado nuevamente con mayor detenimiento y antecedentes más concretos. La extensión de la población protegida, de acuerdo con el principio de la unidad subjetiva que se utiliza y el tipo de prestaciones, requieren de un financiamiento seguro y, si fuera posible, creciente. Como se ha remarcado aquí, no se trata tan sólo de atender a los accidentados o enfermos y sus familias. Se pretende financiar toda una política de prevención y seguridad y un plan realista de rehabilitación para los accidentados y enfermos.

Nos parece discutible la rebaja de la tasa fija a menos de la tercera parte de lo planteado en el proyecto de la Cámara de Diputados.

En cuanto a la tasa variable destinada a dar incentivos a las empresas que implanten medidas especiales en materia de higiene y seguridad, es de esperar que en su aplicación se actúe con criterio técnico estricto, en el que no influyan las presiones y argucias de aquellos que tratarán de impedir por cualquier medio una cotización más alta, o de quienes, ostentando un alto índice de accidentes, establezcan medidas de seguridad elementales, mínimas, las mismas que debieron imponer hace muchos años para conseguir la rebaja mencionada. Porque ha ocurrido que la fiscalización en este aspecto ha sido

## DISCUSIÓN SALA

insuficiente o poco efectiva. No es necesario traer a colación la terrible lista de, no digamos accidentes, sino catástrofes en el trabajo que han dejado un saldo de obreros muertos o inválidos y de familias sumidas en la miseria. Por eso, se trata de obtener condiciones de trabajo que superen las que en forma normal deberían garantizar el desempeño de los trabajadores; y no de dejar un resquicio para que los empresarios puedan eludir el cumplimiento de obligaciones que les corresponden.

Por otra parte, es conveniente destacar la necesidad de realizar una fiscalización adecuada en lo concerniente al pago de estas cotizaciones, de modo que se efectúe periódicamente y en las cantidades que corresponde. Es sabido que ciertas empresas han recurrido al expediente de contratar seguros por un número inferior al de trabajadores que tienen o declarando remuneraciones más bajas, situación que también ha contribuido a encarecer el seguro y a desfinanciar la Caja.

Todavía hay más que decir sobre esto. Los organismos previsionales y, en primer término, el Ministerio del ramo, deberían, en resguardo de sus beneficiados, mantener un sistema efectivo de fiscalización del pago de cotizaciones. Es alarmante ver cómo el retraso o evasión por parte de los empleadores va desfinanciando las cajas. Recuerdo este hecho especialmente por la situación en que se encuentran los personales de las empresas pesqueras de Iquique, en que las deudas con la Caja de la Marina Mercante llegaron a ser tan altas que esta institución se vio imposibilitada de exigir el cumplimiento de esos compromisos, porque, según se dijo, habría significado la paralización de las industrias, con peores consecuencias para los trabajadores.

La creación de un fondo especial destinado a la rehabilitación de alcohólicos, consignada en el artículo 17, responde a una necesidad de nuestra medicina que enfrenta casi inerme el terrible problema del alcoholismo, generado en no pequeña medida por las condiciones de miseria y frustración en que vive nuestro pueblo, explotado sin tregua.

En otro orden de cosas, consideramos de estricta justicia las normas relativas a la situación de los empleados de las compañías de seguros particulares, con el fin de que puedan ser absorbidos por el Servicio Nacional de Salud y no sean lanzados a la cesantía luego de años y años, de trabajar para empresarios particulares.

El sistema de prestaciones que se establece en la ley es, a nuestro juicio, conveniente.

En lo relativo a las prestaciones por invalidez, los Senadores de Izquierda auspiciamos, en las Comisiones unidas, algunas modificaciones al proyecto de la Cámara de Diputados que están más de acuerdo con la realidad. Se han aumentado a 45% las pensiones para los que tengan una incapacidad de 40% a 70%, y a 100% para los de 70% o más. Hemos estimado que los trabajadores con incapacidad de trabajo tan elevada no tienen posibilidad de obtener alguna ocupación que les permita complementar su pensión.

Según las disposiciones del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, las pensiones se reajustarán en la misma proporción en que suben

## DISCUSIÓN SALA

los sueldos y salarios. Pregunté en las Comisiones cómo era posible mantener semejante precepto, en circunstancias de que para este año los trabajadores de la industria privada no quedaron afectos a ningún aumento de remuneraciones. Claro que la disposición hace una salvedad respecto de quienes tienen contratos colectivos de trabajo, pero he preguntado en qué situación quedarán los trabajadores que no los tienen. A la gran masa de asalariados que no están incorporados a sindicatos y que este año no tendrán ninguna clase de aumento, ¿cómo se les van a reajustar sus pensiones? Por eso, he sostenido que las pensiones deben ser reajustadas de acuerdo con la disposición citada; o sea, tomar como base la proporción de los subsidios pagados durante el año para determinar el porcentaje de aumento de las pensiones del Servicio de Seguro Social.

En la Comisión hubo un largo debate con relación a los artículos 49 y 50 del proyecto de la Cámara que hacen incompatibles las pensiones del Servicio de Seguro Social con las correspondientes a accidentes del trabajo. ¿Es posible que sea incompatible la pensión de vejez con la de enfermedad profesional, por ejemplo? Digo terminantemente que no.

Se pidió al señor Superintendente de Seguridad Social que propusiera una fórmula para conciliar ambos tipos de pensiones. Como es de conocimiento de los señores Senadores, en la actualidad la pensión mínima del Servicio de Seguro Social es de 172 escudos mensuales, y la pensión mínima que percibirá un obrero que contraiga una enfermedad profesional o sufra de invalidez será igual al salario mínimo sobre el cual se le hayan hecho las imposiciones respectivas. En el supuesto caso de que un obrero reciba ambas pensiones — una por accidentes del trabajo y otra del Servicio de Seguro Social—, percibiría, en total, trescientos cuarenta y cuatro escudos al mes.

Repito: en mi opinión, es una injusticia manifiesta hacer incompatibles esas pensiones, y así lo hice presente en las Comisiones unidas. Deben considerarse dos pensiones mínimas o, en su defecto, un sueldo vital escala A del departamento de Santiago. Privar a los obreros de una de las pensiones significaría sencillamente seguir manteniendo el hambre y la angustia existentes en los hogares de los pensionados del Servicio de Seguro Social que perciben una pensión mínima y de los trabajadores afectos a una enfermedad profesional.

Por lo tanto, seguiré insistiendo en este punto. He dado mi aprobación a estas disposiciones en forma transitoria, en el entendido de que se buscará, una fórmula para mejorarlas.

Apelo a la sensibilidad de los señores Senadores de todos los partidos políticos para que remedemos esta manifiesta injusticia que se observa en el proyecto despachado por la Cámara de Diputados.

Creo, además, que para los efectos de la determinación del sueldo sería preferible utilizar el concepto contenido en La ley de Revalorización de Pensiones, que es bastante claro y no da lugar a interpretaciones que requieran dictámenes o posteriores aclaraciones de organismos de competencia legal.



## DISCUSIÓN SALA

Quiero dar término a mis observaciones diciendo una vez más que los Senadores comunistas daremos nuestra aprobación al proyecto y procuraremos, dentro de los medios que nos proporciona el Reglamento, activar su despacho, confiados en el interés demostrado por los Comités al darle preferencia, junto con el que establece la medicina curativa para los empleados particulares. Contará con nuestro decidido apoyo tanto en la Sala como en las Comisiones, pues nos anima el propósito de ver cristalizadas cuanto antes las aspiraciones de los empleados y obreros que sufren como consecuencia de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, en la esperanza de que ellas hayan encontrado eco, no sólo en nuestras bancas, sino en la mayoría de los sectores del Senado.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Foncea.

El señor FONCEA.—Señor Presidente, antes de entrar propiamente a formular las observaciones que nos merece el proyecto en debate, deseo rectificar algunos antecedentes que se han proporcionado en el curso de esta discusión.

Desde luego, no se es exacto al sostener que, en virtud de esta iniciativa, originada en un mensaje del Ejecutivo, las viudas de pensionados por accidentes o enfermedades profesionales quedan en absoluto abandono. No es efectivo, por cuanto todo un párrafo de aquél —el que comprende los artículos 41 a 47, ambos inclusive—, legisla sobre el particular, y por primera vez en el país la viuda de un accidentado tendrá derecho a pensión vitalicia, lo que constituye un gran avance en nuestra legislación social. Más aún: el proyecto ha llegado a reconocer, en su artículo 88, algo que, en mi modesto concepto, constituye una pensión de gracia, por cuanto se trata de ex pensionados, y por cierto que no hay para ello financiamiento especial, de modo que en esta materia la ley tendrá efecto retroactivo.

Se ha dicho también que las pensiones mínimas del Servicio de Seguro Social son insignificantes. No vamos a negar que no han sido alcanzadas las metas que nos proponemos; más, si se es justo, debe reconocerse que los pasos dados en la materia han sido sumamente positivos. Tengo a mano algunos antecedentes sobre los aumentos de tales pensiones, cuyo número se aproxima en la actualidad a trescientas mil. En 1962, esa pensión mínima era de 29 escudos; en 1963, aumentó a 36 escudos 41 centésimos; en 1964, llegó a 60 escudos 29 centésimos; en 1965, se alzó a 85 escudos 20 centésimos; en 1966, a 128 escudos 50 centésimos; y en 1967, la pensión mínima del Servicio de Seguro Social es de 161 escudos 80 centésimos, sin perjuicio de la asignación familiar, que también ha sido reconocida para estos pensionados.

Se ha dicho, asimismo, que las pensiones por incapacidad temporal que se paguen cuando el proyecto sea ley serán insignificantes, y se han dado algunos guarismos que no sé de dónde emanan, según los cuales aquéllas serían de 90 ó 91 escudos mensuales. No creo que exista antecedente alguno que permita llegar a tal conclusión, por cuanto lo único concreto es que el artículo 28 del proyecto establece que los afectados por incapacidad temporal tendrán derecho a percibir la suma equivalente a 85% del sueldo o salario que



## DISCUSIÓN SALA

estén recibiendo a la fecha del accidente. Y eso constituye un enorme avance, sobre todo si se hacen algunas comparaciones con lo subsidios que pagan otros países de economía mucho más sólida que la nuestra. Así, por ejemplo, en Bélgica, Holanda y Suiza, el incapacitado temporalmente percibe 80% de su remuneración; en Canadá, Dinamarca, Irlanda, Bulgaria, Polonia, Nueva Zelandia, Israel, El Salvador y España, 75%; en Alemania, Austria y Colombia, 66%; en Checoslovaquia, 65%; en Italia, Japón, Noruega, Hungría y Turquía, 60%; y en Francia y Uruguay, 50%. De manera que debemos necesariamente sentirnos satisfechos de los avances que, no sólo en este aspecto, sino en todo orden de cosas, significa el proyecto.

Quiero expresar ahora que son numerosas las iniciativas de ley presentadas en los últimos años —al hablar de “los últimos años” me refiero a los veinticinco últimos— con la finalidad de sustituir el sistema vigente relativo a accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, sistema sin duda absolutamente anacrónico, por cuanto no refleja las modernas concepciones sobre seguridad social, como tampoco los adelantos de la ciencia y la técnica en materia de tanta importancia.

Cuando en 1925 se promulgó el Código del Trabajo, que a través del tiempo ha sido objeto de innumerables modificaciones, ya su artículo 294 dejaba expresa constancia de que sus disposiciones sobre accidentes del trabajo regirían sólo mientras no se instituyera el seguro social; o sea, se declaró el propósito del legislador de establecer un seguro social para cubrir esos riesgos. Pues bien, a pesar de haber transcurrido más de cuarenta años desde la vigencia de ese cuerpo legal, aún seguimos aplicando la vieja teoría de la responsabilidad patronal, también conocida como responsabilidad objetiva, que implica hacer de cargo de los empresarios el riesgo de los accidentes y enfermedades profesionales provocados a causa o con ocasión del trabajo, aun cuando ellos se produzcan por casos fortuitos o por culpa del trabajador.

Concebida en esta forma la responsabilidad, el empresario ha podido, con absoluta libertad, correr directamente con el riesgo o recurrir a compañías mercantiles a fin de desligarse de su eventual responsabilidad. Por eso, el seguro es y sigue siendo voluntario, y en la práctica sólo se ha recurrido a contratarlo tratándose de labores con alto porcentaje de peligrosidad.

Es así como, de una población activa calculada en dos millones ochocientos mil chilenos, sólo quinientos setenta y dos mil trescientos sesenta figuran actualmente como asegurados, lo que equivale a decir que sólo 20,4% de los trabajadores del país se encuentran cubiertos contra el riesgo.

De la cifra citada, 523.140 asegurados tienen la calidad de obreros y sólo 49.220 son empleados. Esto significa, para los primeros, un porcentaje de 91,4%, y para los segundos, de 8,6%, demostración por sí sola suficientemente elocuente de lo recién afirmado, en orden a que únicamente se ha recurrido al seguro tratándose de faenas en las cuales el riesgo es inminente.

Cabe agregar, para completar la información, que del total de asegurados, 290 mil 910, o sea, 38,6%, están acogidos a la Caja de

## DISCUSIÓN SALA

Accidentes del Trabajo; 218.300, vale decir, 38,1%, a las compañías particulares de seguros; 33.150, ó 5,8%, a las tres mutuales existentes y alrededor de 100.000, que equivalen a 17,5%, a autoseguros.

Interesa, por encima de estos guarismos; dejar en claro que casi 80% de los 2 millones 800 mil trabajadores chilenos carece de seguro contra accidentes y enfermedades profesionales. Esto, en la práctica, significa que cuando el siniestro se produce —Chile tiene uno de los índices más altos de frecuencia de accidentes y enfermedades profesionales—, el trabajador inválido o enfermo se ve abocado a largos y costosos litigios para el reconocimiento de sus legítimos derechos. Tal índice de frecuencia de accidentes del trabajo es diez veces mayor que el de Estados Unidos. En Chile, el promedio es de 14 días perdidos por cada accidente; en cambio, en el país del norte, es de tres días.

Un somero análisis del proyecto en discusión nos permite sostener, sin incurrir en exageraciones, que cuando se apruebe, nuestro país pasará a tener, a gran distancia, la legislación más avanzada en Latinoamérica, e incluso ocupará en el concierto mundial, uno de los primeros lugares en este tipo de legislación.

Se han previsto en el proyecto todas las exigencias de una sociedad moderna, tanto para la prevención de los riesgos como en cuanto a la justicia en el pago de las indemnizaciones, sin considerar las disposiciones encaminadas a eliminar, los factores que encarecen el costo del seguro en la actualidad.

La iniciativa en estudio se aparta de la teoría de la responsabilidad patronal, que hace ya muchas décadas hizo crisis, y acoge la del seguro social, que implica, por una parte, la contribución de la sociedad entera al financiamiento del seguro; que son los estados de necesidad y la medida de las mismas las determinantes de las prestaciones; y que, por otra parte, la administración del seguro debe realizarse por los instrumentos y organismos designados por la ley y de acuerdo con las normas y reglamentaciones dictadas por los poderes constituidos. Así, también, en un seguro social debe descartarse la posibilidad de que se resuelvan los problemas suscitados por su aplicación mediante simples acuerdos entre empresarios y trabajadores, tal como actualmente se permite en diversas disposiciones de nuestro Código del Trabajo. Ello por la muy poderosa razón de que en un seguro social los organismos administradores actúan como verdaderos representantes de la comunidad y la relación jurídica respectiva liga al trabajador con tal organismo. Ante ella, el empresario pasa a ser un simple tercero.

El proyecto representa la verdadera interpretación de lo que es un seguro social. Precisamente, por eso comienza, en su artículo primero, declarándolo obligatorio, tanto para accidentes del trabajo como para enfermedades profesionales; pone fin a la diferencia entre empleados y obreros, al establecer como "entidad empleadora" a la empresa, institución, servicio o persona que proporcione trabajo; y por "trabajador" a toda persona, empleado u obrero, que sirva a alguna empresa, institución, o servicio, con lo cual se reconoce la igualdad de todos los trabajadores ante la legislación de accidentes del trabajo

## DISCUSIÓN SALA

y enfermedades profesionales; extiende, asimismo, sin excepción, la protección y beneficios a los asalariados, incluyendo los empleados domésticos, los que laboran por cuenta propia, y los estudiantes de establecimientos técnicos donde se realicen trabajos que signifiquen fuente de ingreso para el plantel, como asimismo a los estudiantes de establecimientos fiscales o particulares, por los accidentes que sufran con ocasión de sus estudios o durante su práctica educacional; incluye los accidentes del trayecto, o sea, los producidos al dirigirse o retirarse del trabajo, cuando ocasionen incapacidad o muerte; de acuerdo con las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo, reconoce como enfermedades profesionales, no sólo a las enumeradas en el Reglamento respectivo, sino a cualquiera otra que se acredite tenga tal carácter; elimina el seguro comercial con fines de lucro; como consecuencia del carácter solidario del seguro, fija una tarifa única para los riesgos, sin perjuicio de permitir cotización adicional con relación al riesgo real de la empresa o entidad de que se trata. Como incentivo para prevenir siniestros, autoriza una rebaja en el monto de la cotización básica al empresario que adopte medidas especiales en materia de higiene y seguridad; termina con la injusticia de la legislación vigente que, para los efectos de fijar subsidios e indemnizaciones, limita el salario o sueldo a un vital, pues ahora se reconocerá el derecho del trabajador a percibir esas indemnizaciones sobre el total de las remuneraciones sujetas a cotizaciones; impone la obligación de reeducar profesionalmente al lisiado para reincorporarlo a la sociedad y al trabajo; dispone el reajuste del subsidio en porcentaje equivalente al alza experimentada por los sueldos y salarios en virtud de leyes generales o por aplicación de convenios colectivos; amplía el plazo para atenciones médicas y pago de subsidios, de 52 a 104 semanas, es decir, a un plazo de dos años; considera al accidentado como imponente activo del instituto de previsión a la que esté afiliado, para todos los efectos legales, mientras tenga derecho a subsidio; estipula que la incapacidad debe ser fijada de acuerdo con su limitación de ganancia, es decir, cada caso debe analizarse separadamente y tomarse en consideración la profesión, labor y capacidad del afectado, con lo que terminaría con el sistema de tablas fijas; hace justicia a las viudas de los pensionados por los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, que en la actual legislación carecen de todo beneficio y que ahora tendrán los mismos derechos que le corresponde a la mujer sólo cuando el marido muere en un accidente del trabajo; presta especial atención a la familia, al disponer que las pensiones serán aumentadas en 5% por cada uno de los hijos que causen asignación familiar; sin perjuicio de mantener este beneficio; amplía el monto de la cuota mortuoria a dos sueldos vitales del departamento de Santiago, y a cuatro sueldos vitales más para la viuda; mantiene y reconoce al accidentado todos sus derechos, aun cuando el empleador se encuentre moroso en el pago de sus cotizaciones, innovación que aparte ser de meridiana justicia, sólo es reconocida en contadas legislaciones.

En esta larga enumeración de nuevos beneficios y conquistas nos hemos limitado a destacar sólo aquellas de mayor trascendencia, pues, como tendremos la oportunidad de dejarlo en evidencia en el curso de la discusión

## DISCUSIÓN SALA

particular, son muchos más los derechos que el proyecto consagra para el trabajador, lo que nos autoriza para sentirnos plenamente satisfechos del progreso social que esta iniciativa involucra.

Según se expresó durante el estudio en las Comisiones unidas de Salud y del Trabajo y Previsión Social, financiar los beneficios otorgados representa un costo anual de E° 100.000.000, considerando sólo los trabajadores del sector privado, para quienes la ley entrará a regir de inmediato. En cuanto al sector público, según se informó, el costo fluctúa entre 40 y 50 millones de escudos al año, y corresponderá al Presidente de la República, dentro del plazo de seis meses, determinar el financiamiento y condiciones en que dicho sector deba incorporarse al seguro.

Las Comisiones unidas, por mayoría de votos; acogieron una indicación destinada a aumentar la pensión del inválido total, de 70%, a 100% del sueldo base, lo que, a juicio de la Superintendencia de Seguridad Social, organismo técnico en la materia, provoca un desfinanciamiento calculado en 15 millones de escudos anuales. Debemos dejar constancia de que en ningún país del mundo, con la sola excepción de Bélgica, se reconoce para el caso de invalidez total una pensión superior a 75% del sueldo base.

Tengo a la vista algunos antecedentes sobre el particular. En Bulgaria, Canadá, Israel, Holanda y Nueva Zelanda, se conceden, en estos casos, pensiones de 75% del sueldo o salario, en actividad; en Checoslovaquia, de 65%; en Alemania y Austria, de 66%; mientras que en Hungría, Noruega y Turquía, la proporción es de 60%. El proyecto en debate —repito— significa sólo para el sector privado un costo de cien millones de escudos al año y establecía un pensión de 70% del sueldo en actividad. Pues bien, este porcentaje ha sido aumentado a 100%, conforme lo acabo de expresar.

Si se considera que, de acuerdo con el artículo 39 del proyecto, los montos de las pensiones se aumentan en 5% por cada uno de los hijos que causen asignación familiar, sin perjuicio del pago de esta asignación, se podrá comprender que la enmienda a la cual me refiero dará lugar, en muchos casos, a pensiones superiores a 100% del sueldo en actividad.

Finalmente sobre este mismo aspecto, cabe recordar cómo el proyecto despachado por el Senado el año 1961, en cuanto a pensiones por invalidez total, se remitió, a las disposiciones del Código del Trabajo y, en consecuencia, aceptó como pensión para accidentes o enfermedades que producen invalidez total, un equivalente a 60% del sueldo base.

Si bien el proyecto establece un sistema único para el seguro social sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, no entrega su administración a un solo organismo, sino que la descentraliza y dispone que cada Caja de previsión tendrá, respecto de sus afiliados, la misión de administrar el seguro.

La Cámara de Diputados aprobó la idea, compartida también por nosotros, de reconocer como organismos administradores a las mutualidades que no persigan fines de lucro respecto de los trabajadores adheridos a ellas. Esas instituciones, de acuerdo con el criterio de la Cámara, deben ser dirigidas

## DISCUSIÓN SALA

paritariamente por representantes de los empleadores y de los trabajadores y deben cumplir una serie de requisitos consignados en varios artículos.

Las Comisiones unidas, después de doble empate, rechazaron todas las disposiciones relativas a las mutualidades.

Los Senadores demócratacristianos procuraremos reponer tales preceptos, convencidos como estamos no sólo de que el estatismo absoluto en el sistema previsión ha sido superado en los países que marchan a la vanguardia en esta materia, sino, además, de que el sistema no se aviene con la magnitud del problema cuya solución se procura, ni mucho menos con las posibilidades humanas y materiales del Estado.

En naciones donde la seguridad social revela asombrosos avances, como lo son Francia, Alemania, Suiza, Holanda, Dinamarca y Bélgica, la administración del seguro social se ejerce, principal y casi exclusivamente, por organismos intermedios. En Yugoslavia, la seguridad social es administrada fundamentalmente por comunidades territoriales, mediante fórmulas de autogestión y autofinanciamiento.

La administración estatal de la seguridad social se mantiene en Estados Unidos, Australia, Nueva Zelandia, Reino Unido, Irlanda y Suecia, o sea, en países capitalistas de altos ingresos, en que el Estado está por sí solo en condiciones de solventar toda la seguridad social.

En Chile existen actualmente tres mutualidades, que, pese a su corta experiencia —la más antigua se fundó hace 6 años—, han cumplido una labor magnífica, a plena satisfacción de los trabajadores afiliados. Para citar sólo un aspecto, en el campo de la prevención de accidentes y enfermedades han logrado éxitos indiscutibles: mientras la tasa porcentual de accidentes del trabajo en las mutuales tiene para el año 1964 un promedio de 10,3, en la Caja de Accidentes del Trabajo, el promedio para ese mismo año fue de 22,5. Es para nosotros especialmente satisfactorio comprobar cómo, mediante la administración conjunta de trabajadores y empresarios, las mutuales han podido avanzar aceleradamente en la solución de problemas tan vitales para la vida social y económica del país.

En el segundo informe, esperamos perfeccionar la iniciativa del Ejecutivo, para lo cual formularemos varias indicaciones que nos parecen sustanciales. Por el momento, damos nuestros votos para la aprobación general del proyecto, que por fin pone término a un sistema que ha merecido duras críticas y cuya aplicación ha dado lugar a una cadena interminable de discriminaciones e injusticias.

En el curso del debate, se ha hecho referencia a varias iniciativas presentadas por parlamentarios de diferentes partidos. Nos interesa destacar que sólo ahora esos buenos propósitos encontrarán su cristalización en una ley operante. En todo caso, podemos sostener, sin temor a ser desmentidos, que ninguna de las iniciativas puede compararse con las conquistas que los trabajadores lograrán mediante este proyecto originado en un Mensaje del Ejecutivo que hoy cumple su segundo trámite constitucional.

## DISCUSIÓN SALA

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Ferrando.

El señor FERRANDO.—Después de la exposición del Honorable señor Foncea, no podría sino manifestar que me siento del todo interpretado por sus conceptos, y, luego, guardar respetuoso silencio. No obstante, debo expresar que, tanto en el proyecto sobre medicina curativa, aprobado en general en la sesión del miércoles pasado, como en la iniciativa legal en debate, hay ciertos aspectos que me llaman la atención. En varias oportunidades he declarado que, a mi juicio, constituye un hecho curioso el que permanentemente estemos legislando sobre la forma de prestar ayuda o de indemnizar a quienes padecen enfermedad o invalidez, y, en cambio, la legislación general sobre la salud no ha puesto énfasis en la prevención de los factores causantes de dichos males.

Desde hace tiempo, observo con cierta sorpresa que ingentes recursos se invierten en los servicios de la salud, sean hospitales, preventorios o postas de primeros auxilios, pero no he sabido de inversiones destinadas a prevenir de manera efectiva la enfermedad ni los accidentes. Llego a pensar que estamos legislando para un pueblo que, a priori, se supone enfermo o expuesto inevitablemente a los accidentes o a sufrir enfermedades profesionales, como si fuera imposible prevenir tales riesgos.

La experiencia obtenida en mis actividades de educador me han hecho pensar en la responsabilidad que afecta a las autoridades correspondientes por las condiciones en que viven los alumnos de los internados. Los estudiantes, precisamente durante esa época de su vida, están expuestos a condiciones que más adelante influirán en su estado de salud. Me refiero a las deficiencias de los locales en que funcionan los internados y a la alimentación que se proporciona en dichos establecimientos.-

Si no me equivoco, cuando se dictó la legislación sobre enfermedades profesionales a favor de los obreros de imprenta, no se incluyó ninguna disposición que hiciera obligatorio adoptar sistemas de prevención de tales enfermedades. Por eso, en mí ha despertado el mayor interés lo preceptuado en el proyecto que discutimos sobre premios de seguridad, y también sobre sanciones, según sea el caso, con el objeto de prevenir accidentes. Del mismo modo, se legisla sobre asistencia técnica y material, a fin de proporcionar al obrero cierto margen de seguridad en el trabajo, ya sea en lo relativo a las herramientas que utiliza como a los materiales con que labora. Dichas disposiciones comprenden no sólo a los obreros manuales, sino también a quienes realizan trabajos intelectuales.

Debo hacer notar también la trascendencia de la denominación igualitaria de "trabajadores", que la ley en estudio emplea para referirse a obreros y a empleados.

Aparte los méritos del proyecto tan minuciosamente analizados por el Honorable señor Foncea, he querido dejar constancia de la satisfacción que me causa comprobar que, posiblemente por primera vez, se legisla sobre la prevención del daño y no solamente acerca de la forma de paliar sus consecuencias.



## DISCUSIÓN SALA

Estimo que el proyecto en estudio ha de enorgullecer al Congreso y a la nación. Por tal razón, con seguridad, la iniciativa en debate, en sus aspectos esenciales, no encontrará voces disidentes ni en la votación general ni en la particular, tanto más cuanto que no mira sólo en forma teórica los hechos que analiza.

Cada uno de nosotros es testigo de la magnitud de la tragedia que a diario viven miles de chilenos que entregan su esfuerzo y trabajo a la producción nacional y al desarrollo de su país, y de pronto, por circunstancias muy ajenas a su voluntad, no sólo ven interrumpido el aporte de su labor a la economía nacional, sino también a la fuente de recursos materiales y económicos para la subsistencia de ellos y sus familias.

El Honorable señor Contreras nos ha dado a conocer numerosos ejemplos de esta trágica realidad. Del mismo modo que Su Señoría, cada uno de nosotros es testigo de una multitud de hechos frente a los cuales hemos debido limitarnos hasta ahora a compartir con los afectados el sufrimiento moral que los embargaba y encogernos de hombros ante la imposibilidad material y física de abordar la solución de sus problemas. Ahora encontramos esa solución mediante un proyecto que, en altísimo grado de presunción, dará resultados satisfactorios que pueden dejar relativamente tranquilas nuestras conciencias de legisladores y ciudadanos chilenos que hemos recibido del país la misión de resolver grandes problemas nacionales. Y uno de ellos, sin lugar a dudas, es el que estamos en vísperas de entregar solucionado a la nación por intermedio de este proyecto de ley iniciado en un mensaje del Ejecutivo, discutido el año pasado por la Cámara y que, con especial urgencia, el Senado despachará en general hoy día, a fin de que no duerma en este trámite por tiempo indefinido. De este modo, en la legislatura ordinaria, que comenzará en los próximos días, la iniciativa se convertirá en ley de la República.

Nosotros —al decir nosotros, me refiero a quienes tenemos la responsabilidad de Senadores de la República y, en especial, a los de estas bancas—, al despachar la iniciativa en estudio, sentiremos la satisfacción, no sólo de un deber cívico cumplido, sino también de una obligación moral de alta trascendencia, y habremos dado un paso más para justificar la presencia de la Democracia Cristiana en el Gobierno de la República: servir eficazmente a nuestro pueblo por medio de legislaciones que le otorguen mayor seguridad social y le permitan el cumplimiento de las obligaciones familiares que contrae. Así damos respuesta al esfuerzo que esos ciudadanos entregan con sus vidas, salud y trabajo a la economía y desarrollo de su patria, de la cual forman parte, no sólo como factores de producción, sino como elementos acreedores de los beneficios que la nación está obligada a otorgar a todos y a cada uno de sus hijos, sin distinción alguna.

El señor LUENGO (Vicepresidente) —Se suspende la sesión hasta las 15.30.



## DISCUSIÓN SALA

—*Se suspendió a las 13.14.*

—*Se reanudó a las 15.35.*

---

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Continúa la sesión.  
Tiene la palabra el Honorable señor Allende.

*Esfuerzo de las Comisiones de Salud y de Trabajo para despachar este proyecto.*

El señor ALLENDE.—Señor Presidente, en mi calidad de Presidente de las Comisiones unidas de Salud y de Trabajo, deseo expresar que los señores Senadores integrantes de ellas tuvieron especial dedicación y voluntad para despachar en general este proyecto antes de la clausura de la presente legislatura extraordinaria. Destaco también que funcionarios del Gobierno y el propio Ministro de Trabajo concurren asiduamente a las agotadoras y prolongadas sesiones que tuvimos. Por último, debo reconocer el trabajo arduo que han tenido los funcionarios que atienden esas Comisiones, para poder entregar el informe que se halla en manos de los señores Senadores.

Con ello quiero destacar que gracias a esa actitud se ha cumplido la resolución adoptada por los Comités del Senado, a requerimiento del que habla, para hacer posible el despacho, antes del 21 de mayo de dos proyectos de trascendencia y significación: el ya discutido y aprobado en general, relacionado con la medicina curativa para los empleados particulares, y el que ahora nos ocupa, modificatorio de las disposiciones de la ley N° 4.055, sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Al mismo tiempo, señalo, que las Comisiones unidas, con mi voto en contrario, consideraron el proyecto como en segundo trámite. Dejo constancia de que, a mi juicio, no puede aceptarse, por lo menos sin una discusión profunda y minuciosa, que proyectos de una rama del Congreso, o bien proyectos originados en una de las Cámaras y considerablemente modificados por la otra, puedan ser sustituidos en su tercer trámite como si se tratara de iniciativas nuevas; como ha ocurrido en este caso.

*El Frente Popular propuso el actual proyecto.*

En diversas oportunidades, tanto ahora como en el Gobierno del señor Alessandri, algunos Senadores han dicho que el proyecto se originó en una iniciativa del Ejecutivo. Es un craso error. Y voy a tener la penosa obligación de dar lectura a lo que dije en 1941, para demostrar cómo son de actuales las palabras contenidas en el mensaje del Ejecutivo de esa época.

## DISCUSIÓN SALA

Hago presente, para reafirmar lo que estoy sosteniendo, que en 1941 se envió el primer proyecto y que en 1960 llegó otro aprobado por la Cámara que tuvo origen en una moción del entonces Diputado y actual Senador señor Armando Jaramillo, concerniente en lo fundamental a la modificación de la ley de enfermedades profesionales con relación a los silicosos. Con el segundo trámite, el Gobierno del señor Alessandri envió un contraproyecto. Este era en extremo deficiente, y así lo dije en sesión del Senado, en palabras que leeré en el momento oportuno. Ello me movió a reactualizar la iniciativa enviada por el Gobierno popular de Pedro Aguirre Cerda. Esas indicaciones fueron aprobadas por varios señores Senadores, entre otros por el Honorable señor Jaramillo. Ese fue, entonces, el proyecto que pasó a la Cámara de Diputados en tercer trámite. Lamentablemente, como dije, fue sustituido por uno que —se dice— es del Ejecutivo.

Según mi parecer, ésta no es manera de legislar, porque así podrían alterarse muy fácilmente los trámites, con perjuicio para el ritmo normal en el despacho de las iniciativas, tengan origen en mociones o en mensajes.

Por lo demás; las ideas fundamentales del proyecto no han variado un ápice desde 1941. Al contrario, retrocede su concepción social, al consignar, entre otras normas, la posibilidad de que contraten primas de accidentes del trabajo y atiendan los servicios en sus aspectos profesionales y médico tanto las mutualidades como los autoseguros.

Es conveniente que los señores Senadores pesen mis palabras, pues no creo que sea ésta la última oportunidad en que afrontemos hechos que, a mi juicio, no son normales ni convenientes en la forma de legislar.

Con tanta mayor razón digo esto cuanto que tengo aquí —y solicito que sea incorporada en mi discurso en el instante en que haya quórum en la Sala— la lista completa de las intervenciones que a lo largo de mi vida parlamentaria he hecho sobre esta materia y que, no por modestia o inmodestia, sino por un imperativo de conciencia, deseo que queden incluidas en la parte pertinente de mi exposición.

*Una lucha continuada: desde 1940 a 1967.*

---

—El documento que más adelante se acuerda insertar es el siguiente:

*"I.—Labor parlamentaria del Honorable Senador señor Salvador Allende Gossens, relacionada con problemas médico-sociales y de previsión social.*

*Cámara de Diputados:*

*Legislatura Ordinaria 1937.*

## DISCUSIÓN SALA

Medicina preventiva.— Servicios.— Creación.— Proyecto.— Discusión.— Se aprueba.— (Páginas 1417, 1488, 1494, 1547, 1574, 1575, 1582, 2640; 2647, 2730, 2738 y 2743).

*Senado:*

Legislatura Ordinaria 1945.

Política de Seguridad Social.— Deficiencias de las leyes 4054 y 4055, sobre Seguro Obrero Obligatorio y Accidentes del Trabajo.— Protección al trabajador y a su familia. (Página 529).

Código del Trabajo.— Modificación en lo relativo a indemnización por accidentes.— Proyecto.— Discusión.— Se aprueba. (Páginas 642, 646, 648, 650, 655, 688, 689, 690, 692, 693, 694, 695, 738, 739, 741, 742, 745, 747).

Legislatura Extraordinaria 1946-1947.

Abaratamiento de la defensa de la salud. (Páginas 387 y 391).

Caja de Seguro Obligatorio.— Ley Orgánica.— Reforma. (Páginas 468, 473, 474, 475 y 483).

Legislatura Ordinaria 1947.

Problemas Médico-Sociales y Previsión Social.— Fusión de los Servicios médicos y asistenciales. (Páginas 1695, 1796, 1797, 1798, 1799, 1800 y 1801).

Legislación Social Chilena.— Urgencia en despachar los proyectos sobre reforma de las leyes N°s. 4054 y 4055. (Página 1971).

Legislatura Extraordinaria 1947-1948.

Caja de Seguro Obligatorio y Caja de Accidentes del Trabajo.— Servicios Médicos.— Fusión. (Página 370).

Legislatura Ordinaria 1948.

Legislación Social en Chile y en Gran Bretaña.— Proyecto sobre modificación de las leyes 4054 y 4055 y sobre indemnización a los obreros por años de servicios.— Alimentación del niño chileno.— Actitud de los Poderes Públicos frente a estos problemas.— Debate. (Páginas 1652, 1653, 1654, 1655, 1656).

Legislatura Ordinaria 1949.

Seguridad Social.— Organización en el trabajo.— Sistema de Previsión.— Reforma. (Página 636).

Legislatura Extraordinaria 1949-1950.

Previsión Social.— Reforma de las leyes vigentes. (Páginas 631, 632 y 633).

Previsión Social.— Reforma de las leyes vigentes.— Política seguida por el Gobierno. (Página 1445).

Previsión Social.— Política gubernativa.— Exposición del Ministro del ramo. (Páginas 1502, 1503, 1504 y 1506).

Legislatura Ordinaria 1950.

Salud Pública.— Problemas.— (Presentados proyectos de ley sobre la materia). (Páginas 1466 y 1467).

Legislatura Extraordinaria 1950-1951.

## DISCUSIÓN SALA

Leyes de Seguro Obligatorio y de Accidentes del Trabajo.— Reformas.— Proyecto.— Discusión. (Página 944).

Legislatura Extraordinaria 1951, Segunda Legislatura.

Servicio Nacional de Salud Pública.— Creación.— Moción. (Página 199).

Legislatura Ordinaria 1951-1952.

Reforma ley 4054.— Servicio Nacional de Salud.— Creación.— Proyecto. (Páginas 1515, 1669, 1670 a 1675, 1677, 1679 a 1686, 1689 a 1693, 1755, 1757, 1772 a 1777, 1781, 1784 a 1788, 1790 a 1795, 1844, 1846, 1847, 1857 a 1873, 1882 a 1888).

Legislatura Extraordinaria 1951-1952.

Reforma ley 4054.— Creación del Servicio Nacional de Salud.— Proyecto.—Discusión de las modificaciones de la Cámara. (Página 417, 861, 863, 864, 866 a 869, 964, 1173, 1362 y 1434).

Legislatura Ordinaria 1952.

Ley de reforma del Seguro Obligatorio.

—Creación del Servicio Nacional de Salud.— Modificación de diversas disposiciones.—Proyecto. (Páginas 2360 y 2361).

Legislatura Extraordinaria 1953-1954.

Servicio de Seguro Social.— Modificación de la ley 10.383.— Proyecto. (Páginas 467, 468, 497 a 502, 504, 505, 530, 532, 537 y 539).

Ley 4055 sobre Accidentes del Trabajo.— Reforma.— Moción. (Página 1616).

Ley 4055 sobre Accidentes del Trabajo.— Reforma.— Proyecto. (Páginas 1548 y 1800).

Legislatura Extraordinaria 1954-1955.

Servicio de Seguro Social.— Pensiones.—Reajuste de beneficios (Página 2099).

Legislatura Ordinaria 1955.

Servicio de Seguro Social.— Pensiones de invalidez y vejez.— Reajuste.— Proyectos. (Páginas 276, 278 y 279).

Seguridad Social.— Análisis. (Página 1304).

Legislatura Extraordinaria 1955-1956.

Servicio Nacional de Salud.— Labor.— Análisis. (Páginas 465 y 526).

Legislatura Ordinaria 1957.

Servicio Nacional de Salud.— Problemas. (Páginas 174, 179, 223 y 224).

Legislatura Ordinaria 1961.

Enfermedades Profesionales y Accidentes del Trabajo.— Seguro Obligatorio.— Proyecto. (Páginas 1368, 1370, 1581, 1594, 1598, 1600, 1606, 1629 a 1632 y 2400).

Legislatura Extraordinaria 1961-1962.

Leyes sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.— Modificación. (Página 2361).

Legislatura Ordinaria 1965.

Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales. (Página 99).

En tres oportunidades solicité del Presidente señor Frei que incluyera el proyecto e hiciera presente la urgencia.”

## DISCUSIÓN SALA

---

El señor ALLENDE.— ¡Aquí están! Treinta y nueve veces he hablado como Diputado y como Senador para golpear la conciencia de los poderes públicos sobre la necesidad imperiosa de introducir modificaciones esenciales a las leyes de previsión y de reestructurar los servicios que dan asistencia médica a nuestra población!

*La realidad médico-social chilena.*

Fui Diputado dos años, y Ministro, casi tres. Como Secretario de Estado de Pedro Aguirre Cerda, en mi libro "La realidad médico-social chilena", expuse el criterio del Gobierno popular sobre lo que debía ser una auténtica política de salubridad. Hice un análisis muy claro y señalé que lo que más vale en un país es su capital humano, el hombre y la mujer que pueblan una nación. Son ellos dos que le dan destino y futuro. Toda riqueza es sustituible, reemplazable, menos el hombre, genéricamente hablando.

En aquella ocasión, con responsabilidad, y quizás rompiendo los tradicionales moldes expuse con crudeza ante el país la realidad médico-social de Chile. Hablé como técnico, de que la salud no sólo se defiende, ampara y protege mediante la acción de los médicos, depositarios de una ciencia y un arte, pues ella guarda relación directa con las condiciones materiales de vida y existencia. Dije que, por desgracia, la morbimortalidad es muy distinta en los sectores económicamente fuertes y en los económicamente débiles; que, por ejemplo, una enfermedad de la infancia aparentemente benévola o poco maligna —el coqueluche, la alfombrilla— produce una mortalidad muy alta en los sectores de campesinos, obreros y empleados de escasa renta, y una mucho más baja en los de la alta burguesía, profesionales e industriales.

Puse énfasis en aquella ocasión en que Chile, como país subdesarrollado, estaba abocado a un problema muy duro y difícil, porque los médicos sabemos que, para defender auténticamente la salud, se requiere modificar las estructuras que caracterizan el desarrollo de Chile, como país explotado económicamente, cuyas riquezas no están en manos de chilenos, cuyas perspectivas dependen de la presión exterior, expresada implacablemente en la voluntad del capital foráneo, del imperialismo, de hacer cada vez más dura nuestra existencia. Porque hay una interrelación dialéctica muy clara entre imperialismo y subdesarrollo: el imperialismo se mantiene porque hay países subdesarrollados, y los países se mantienen subdesarrollados porque existe imperialismo.

En ese libro analicé las condiciones de vida del chileno, su sueldo, su salario, su vivienda, su alimentación, su vestuario, su trabajo; determiné las condiciones de la salubridad nacional con relación al agua potable y el

## DISCUSIÓN SALA

alcantarillado; destacué la patología social de nuestra patria y di a conocer las cifras que afectan más densamente a la población; incidí por vez primera en señalar el binomio madre-niño como la base de toda posibilidad de futuro en un país; hice presente, rompiendo con una moral canija y pequeña, el absurdo de no mirar las lacras sociales típicas de un régimen como éste en que vivimos nosotros y el continente latinoamericano; di a conocer cifras escalofriantes y, por primera vez, con carácter oficial, me referí a las causas de la mortalidad de la mujer chilena como consecuencia del aborto; expuse las cifras más dramáticas sobre la prostitución y señalé que muchachitas adolescentes, por la dura realidad económica de sus familias, y para poder comer, tenían trágicamente, que comerciar con su instinto, con su deseo, con su pasión, con su vida de mujer. Estas cifras y datos, lamentablemente, no han mermado, porque son expresión de un régimen y un sistema.

También en es obra efectué un apretado resumen del régimen de las cajas de previsión y de los beneficios que ellas otorgaban, y terminé señalando un programa de salubridad.

Al mismo tiempo, fijando la responsabilidad que tenía como técnico a cargo de una Cartera de esa importancia, dije que, a mi juicio, nuestra acción estaba limitada, mientras no cambiaran las condiciones de vida del pueblo; mientras el hombre de Chile no se alimentara como reclaman las necesidades del ser humano; mientras no hubiera habitación suficiente, en un país que nunca, ni en los Gobiernos de Pedro Aguirre Cerda, Juan Antonio Ríos, Gabriel González, Carlos Ibáñez y Jorge Alessandri, ni en el Gobierno de Eduardo Frei, ha construido siquiera para cubrir el aumento vegetativo de la población. Por lo tanto, no estoy criticando a un hombre ni a un Gobierno, sino a un sistema que no encara problemas de esta envergadura con la premura, la pasión nacional y el sentido de responsabilidad que requieren.

Tenía autoridad cuando publiqué ese libro, porque hice la primera exposición sobre la vivienda en Chile, como lo recordé ese día. Y lo que afirmé el año 1940 en la Alameda de las Delicias —la vinculación directa entre la salud y la vivienda, lo que significa la habitación superpoblada, la promiscuidad, que implica que en nuestro país todavía haya un promedio superior a 3,1 personas por cama—, todo esto se mantiene como hecho incontrovertible, que sella y caracteriza un sistema, más allá, incluso, de la buena voluntad de los gobernantes.

Imagino que para los Ministros y, sobre todo, para el Presidente Frei debe ser una preocupación realizar una política de vivienda. Sin embargo, el hermano de un ex Ministro del señor Frei, el señor Emilio Collados, comentó hace tres días en "El Mercurio" la realidad de la construcción de viviendas en este Gobierno. Señaló hechos graves y dijo con claridad meridiana que, de continuar esta situación, que es característica, no sólo de este Gobierno, sino de todos los que he mencionado, llegará el día en que Chile no podrá encarar el problema de fondo, aun cuando destinara a ello todos los recursos de que dispone. Porque no podemos imaginar que un país olvide que hay otros bienes y servicios que otorgar.

## DISCUSIÓN SALA

Es decir, el problema de la vivienda es una bola de nieve que crece y crece, dada la relación existente entre los metros cuadrados construidos y el aumento de la población, que en nuestro país es muy acelerado, pues Chile se defiende de la mortalidad infantil con lo que los sociólogos llaman explosión demográfica.

Por lo tanto, no quiero que los Senadores demócratacristianos vean en mis palabras, en las que hay fervor de chileno, la pequeña crítica a un Gobierno, sino a una realidad social, a un sistema. Además, quienes ocupamos una banca en este recinto tenemos la obligación fundamental y primordial de dar, dentro de esta democracia burguesa, y con mayor razón en una democracia que postula a ser modificada con profundo sentido social, en una revolución con apellido o sin él, dos servicios esenciales: el educacional y la protección, amparo y defensa de la salud, es decir, el médico.

Hablo con tranquilidad de conciencia en este Hemiciclo, porque durante el tiempo en que he ocupado este mismo sillón, siempre he señalado que es responsabilidad de todos aquellos que intervienen en la vida pública cumplir esa obligación. He destacado, por cierto, que ella corresponde en proporción mayor al Ejecutivo, por disponer de los recursos y de más posibilidades para apreciar la realidad objetiva, la eficacia de la economía y el rendimiento de los servicios que de él dependen.

*La acción del Frente Popular.*

Yo definiendo políticamente el Gobierno del Frente Popular de Pedro Aguirre Cerda, como una etapa social importantísima en Chile, no sólo por la creación de la Corporación de Fomento, sino porque significó incorporar la clase media al ejercicio de los poderes públicos; porque implicó la organización de los trabajadores mediante la Central Única; porque estableció el contacto entre los partidos marxistas, vanguardia de la clase obrera, socialista y comunista, y también con un partido burgués. Sin duda, el Frente Popular, para esa época, desde el punto de vista político, significó un paso adelante en cuanto a la realidad social y económica de Chile: Al respecto, debo recordar que sólo en tres países hubo gobiernos de Frente Popular: Francia, España y Chile. En el primero, con el fracaso de todos conocido, y que consolidó la agresión fascista a la República española; en el segundo, agredido nacional e internacionalmente por la reacción. Y en Chile, con la implantación del Frente Popular, que, a lo largo de los años, acrecienta en la figura de Pedro Aguirre Cerda la significación trascendente que alcanzó esa etapa en nuestro proceso político-social en nuestro país.

Pues bien, el lema de Pedro Aguirre Cerda era "gobernar es educar". Me permití acentuar que era también la defensa de la vida y la salud. Por eso, concebimos un plan que, en lo esencial, estaba destinado a modificar las leyes .4.054 y 4.055 y crear el Servicio Unico de Salud.



## DISCUSIÓN SALA

Tengo a la mano el boletín correspondiente a las sesiones ordinarias de la Cámara de Diputados, en 1941. El 10 de junio de ese año, se dio cuenta del mensaje del Gobierno de Pedro Aguirre Cerda por el cual se proponían modificaciones a las leyes mencionadas. Con posterioridad también se presentó la iniciativa que creaba el Servicio Unico de Salud. Sus fundamentos, en la exposición de motivos todavía tienen validez y vigencia en lo referente a las accidentes del trabajo, ley 4.055. Allí se dice lo siguiente:

“Del actual régimen de Seguro de Accidentes del Trabajo y enfermedades profesionales, puede decirse que el amparo de este frecuente y grave riesgo a que están expuestos los asalariados en general y especialmente los obreros, se hace de manera incompleta, defectuosa e inconveniente. Aún más, él no cumple con los requisitos más elementales que un criterio de previsión moderno exige frente a este riesgo de tanta trascendencia social.

“Contrariando todos los principios adoptados en los últimos años por países de legislación social avanzada, no existe, tratándose del referido riesgo, el seguro en carácter de obligatorio”.

¡Han pasado 26 años desde esa fecha y estamos sólo hoy determinando el carácter social y obligatorio de ese riesgo! ¿Cómo y por qué? ¿Qué factores, qué hechos, qué intereses han influido para ello? No quiero desmenuzarlos, pero tengo que reconocer que son de orden económico y social y antihumanos y que han llevado a una iniciativa de este tipo, sólo al cabo de 26 años vaya a ser, parece, despachada favorablemente.

En esa oportunidad se decía también:

“La contratación de este seguro, puede hacerla cualquiera compañía comercial, lo que trae como consecuencia que el fin social que debería tener, se encuentre supeditado por el natural fin de lucro de las entidades aseguradoras.”

¡Cuánto empeño, cuánta tenacidad, cuánta influencia, cuánto poder persuasivo, utilizaron las compañías aseguradoras para mantener esa situación que les significaba ganar dinero a costa de las enfermedades, invalidez e incapacidad de los trabajadores; a costa de no cumplir la reeducación y readaptación, que son factores carísimos en los accidentes del trabajo! ¡Compañías de seguros que tuvieron siempre ágiles defensores en el Gobierno y en el Congreso Nacional!

En esta oportunidad, también se decía:

“La prevención de los accidentes y la recuperación de los accidentados, no interesan mayormente a las instituciones particulares de seguro, y, por consiguiente, se ha abandonado este aspecto que tanto interesa a la sociedad. En lo que se refiere a las indemnizaciones de los riesgos, ellas son en la actualidad absurdamente exiguas.”

Y se analizaba —lo que no es del caso leer hoy— lo que significaban, en ese entonces, los montepíos y pensiones de invalidez.

Como el seguro no ha sido obligatorio y sus beneficios económicos han sido muy bajos, recordé, cuando discutimos el proyecto sobre medicina curativa para los empleados particulares, cómo a lo largo de los 22 años en que ocupó este sillón, he visto en esas tribunas, desiertas ahora, reiteradas

## DISCUSIÓN SALA

veces a mujeres, esposas de los obreros del carbón, que han debido obtener una legislación especial para no morir de hambre por los ingresos absurdos establecidos en las disposiciones de la ley de accidentes del trabajo. Recordé, asimismo, lo que constituye una incuria increíble: que en esta etapa del actual Gobierno los deudos de las víctimas que fallecieron como consecuencia del relave que provocó el desborde del tranque de la empresa cuprera Disputada de Las Condes, todavía no reciban las pensiones que figuran en la ley despachada por el Congreso, por iniciativa de nuestras bancas, por iniciativa mía.

En presencia de todos los señores Senadores, pregunté en las Comisiones unidas al Superintendente de Seguridad Social si se había dado cumplimiento a esa ley, después de dos años de su despacho; me dijo que ello se había hecho en forma parcial.

Uno se pregunta cómo reaccionaríamos nosotros si fuéramos afectados y careciéramos de posibilidades de trabajo en un país donde ya hay cesantía, si una ley destinada a evitarnos el hambre, para nosotros y nuestras familias, no se cumpliera.

¿Puede haber una situación más injusta que ésta, que significa una indiferencia rayana, no diré en la incuria, sino en lo antihumano? He ahí lo que significa la situación que impera, para las viudas de los trabajadores de muchas faenas mineras, en especial los del cobre y del carbón.

¡Cuántas veces, a lo largo de los años en que soy parlamentario —aquí están las intervenciones hechas no a título personal, sino en nombre de mi partido, el Socialista, y de las fuerzas populares—, señalé, por ejemplo, lo que representa que en Chile 40 mil silicóticos todavía no obtengan la protección económica justa y legítima que deberían tener desde hace 20 ó 30 años!

Dichas intervenciones no sólo tuvieron eco, sino que encontraron comprensión en Senadores como el Honorable señor Jaramillo, quien, siendo Diputado, presentó el proyecto de ley que hace un instante comentaba.

Cuando hay gente que quiere negar los hechos y vestirse con lo ajeno, debo precisar con claridad cuál ha sido nuestra lucha. Y si no basta recordar las treinta y nueve intervenciones que he tenido en este recinto como Senador, y como Ministro, quiero señalar que tanta importancia ha dado el Partido Socialista a esta legislación social en esta etapa de la democracia burguesa, que mi estimado compañero el Senador Raúl Ampuero, para obtener su título de abogado, hizo su memoria titulada "Contribución a la Reforma de Accidentes del Trabajo", tesis que fue distinguida con la máxima votación; se publicó en el año 1943 y se basó esencialmente en el proyecto de ley patrocinado por el Gobierno popular.

Es decir, en cada oportunidad hemos hecho ver lo que representa como daño económico para el país la pérdida de horas y días, debido a enfermedades, accidentes o invalidez.

Este proyecto, esencialmente en sus líneas generales, ha sido inmutable a través del tiempo, porque las ideas son sustancial y básicamente las mismas. Además de considerar a las enfermedades profesionales accidentes del trabajo y ampliar la lista de ellas y de definir lo que era accidente del trabajo, nos

## DISCUSIÓN SALA

propusimos, con sentido justo y realista, que dichos accidentes fueran considerados como un riesgo más de la vida, junto con las enfermedades, la incapacidad, la invalidez y la muerte. Por lo tanto, ya en 1941 estimábamos absurdo, antieconómico y antisocial la existencia de organismos distintos: uno para atender el seguro de las enfermedades, y otro, para atender, muy malamente, los accidentes del trabajo, y que quedaran excluidas las enfermedades profesionales. Por eso, propusimos que la Caja de Seguro Obligatorio de esa época absorbiera la prestación médica.

*Protección médica y financiera integral.*

Por eso, propusimos que la Caja de Seguro Obrero en esa época absorbiera también la prestación médica y los beneficios pecuniarios del riesgo de los accidentes del trabajo. Por eso, asimismo, planteamos la creación de un servicio nacional de salud, en el cual se refundieran los servicios de la Beneficencia, del Seguro Obrero, de Sanidad y de Protección de la Infancia, que representaban anarquía, falta de planificación, atención desconexa, duplicidad de gastos y, por, lo tanto, dispendio social, lo que Chile no estaba, ni está, en condiciones de sobrellevar. Por ello nació la idea de un servicio nacional de salud que cubriera, desde el punto de vista médico, todos los riesgos de la vida; pero no sólo para el imponente, como era la atención médica que daba el Seguro Obrero, sino para el imponente y la familia. Con criterio absolutamente justo, epidemiológico, y técnico, no escapó de nuestra preocupación la necesidad de dar incentivos mediante el estipendio económico, a fin de hacer frente a la falta de cultura de vastos sectores nuestros. Entonces, mejoramos los subsidios por enfermedad, invalidez, incapacidad y vejez. Como lo he dicho muchas veces con el objeto de rescatar nuestras iniciativas, que también quieren disputarnos, la asignación familiar prenatal nació en estas bancas; mejor dicho, en el Ministerio de Salubridad, durante el Gobierno popular, de don Pedro Aguirre Cerda. Y obtuvimos el pago de la asignación familiar prenatal con una concepción económica y biológica: amparar al futuro ser desde que está en el vientre de su madre, para darle derecho a la atención médica no sólo hasta los dos años, sino en forma permanente, de modo que la atención médica empiece durante la gestación del niño en la madre —es la etapa más respetable y significativa para una mujer— y se prolongue hasta la etapa de jubilación incluida. Por último, cuando el individuo pague el tributo que todos ineludiblemente debemos pagar, sus descendientes recibirán cuota mortuoria y ayuda económica.

El señor GUMUCIO.—¿Quién ha pretendido disputar esa iniciativa?

El señor ALLENDE.—Si fuera algún Senador, lo diría.

He tenido una polémica con un médico muy defendido por el Gobierno de Su Señoría, quien se desempeña como director de un hospital de empleados de Valparaíso y sostuvo que había sido él el autor de dicho proyecto.

## DISCUSIÓN SALA

El señor GUMUCIO.—Hice la pregunta, porque no sabía a quién se refería el señor Senador.

El señor ALLENDE.—Ya que Su Señoría me hizo la pregunta, y como acostumbro ser muy claro en mis cosas, he tenido que precisar la persona de quien se trata.

Por lo demás, es habitual que en los diarios que constituyen la expresión de cierta clase social, jamás se reconozca el patrocinio de iniciativas de tanta repercusión como la de que estoy hablando.

El señor GUMUCIO.—Quería saber a quién se refería en particular el señor Senador, pues considero importante la paternidad parlamentaria de los proyectos y la forma como se ha luchado por las ideas que ellos envuelven. Pero, en verdad, lo que interesa es saber quién las realizó en definitiva.

Su Señoría ha sido muy honrado al reconocer que el problema señalado ha preocupado a muchos Gobiernos. Agrega que, después de 26 años, sólo ahora se concreta una iniciativa por la cual el señor Senador o los parlamentarios de esas bancas han luchado tanto. Eso es lo que interesa recalcar, porque la paternidad tiene importancia, pero relativa. Más la tiene saber quién en definitiva realiza las cosas.

Durante los últimos 26 años, en Chile hemos tenido Gobiernos de todas especies, con toda clase de alianzas de partidos que hoy día pueden estar actuando solos o en alianza.

El señor AMPUERO.—¿En qué sentido está realizando el actual Gobierno reformas propuestas por nosotros? La inclusión en la convocatoria y la urgencia se pidió innumerables veces.

El señor GUMUCIO.—El hecho es que el proyecto se está discutiendo durante los dos años que lleva este Gobierno. Eso es lo grueso. No importa tanto la paternidad ni qué intervenciones hubo en los veintiséis años anteriores.

El señor FONCEA.—Este Gobierno ha encontrado financiamiento al proyecto, que es lo importante.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Ruego a los señores Senadores solicitar interrupciones al Honorable señor Allende cuando deseen hablar.

El señor AMPUERO.—Siempre tuvo financiamiento el proyecto. En caso contrario, ni siquiera habría sido tramitado en la Cámara de Diputados, porque cada rama legislativa tiene la obligación de presentar financiadas las iniciativas de ley.

El señor ALLENDE.—No deseo bajar el nivel de mi intervención; en primer lugar, porque no es mi costumbre hacerlo, y, en segundo término, porque no lo necesito. Pero tengo una obligación: señalar que no es justo lo planteado por el Honorable señor Gumucio, en el sentido de que no tiene importancia la paternidad de una iniciativa. Tiene importancia la actitud que se ha mantenido a lo largo de estos años. Sí, Honorable señor Gumucio; tiene importancia.

El señor NOEMI.—El Honorable señor Gumucio dice que la tienen.

El señor ALLENDE.—El señor Senador dice que más importancia tiene quien realiza las iniciativas. No, Honorable colega, porque hay leyes que un Gobierno está obligado a cumplir, a no ser que los viole. Si no tiene el quórum

## DISCUSIÓN SALA

necesario para oponerse a un proyecto, debe promulgarlo como ley. Está obligado a cumplir las leyes, aunque le duela, por la voluntad parlamentaria. Ciertamente es que también hay leyes que, después de despachadas, no son cumplidas por los gobiernos.

Yo no estoy enjuiciando todavía al Gobierno actual. Ya llegará el momento en que tengamos un debate sobre la salubridad y el funcionamiento del Servicio Nacional de Salud durante el Gobierno del señor Frei.

El señor GUMUCIO.—Y de los otros Gobiernos.

El señor ALLENDE.—Para eso, estamos.

Pero hoy estoy planteando un problema distinto. Ni siquiera he tenido una frase dirigida al Gobierno del señor Frei. He destacado lo inconcebible de que un proyecto de este tipo esté en el Congreso Nacional durante veintiséis años. ¿Por qué? La respuesta tiene que darla Su Señoría: por intereses económicos implacables. ¿De quiénes? Primero, de un sector: el patronal; y, segundo, de las compañías de seguro. ¿Por qué el sector patronal? Porque hasta hace poco tiempo, aunque este proyecto está financiado como siempre se lo financió, con un sentido distinto del riesgo social, tenía un financiamiento, como debería ser, de cargo del patrón. Y sucede que los empresarios, que en el régimen capitalista se desvelan por proteger la máquina, no se desvelan por amparar al hombre que mueve la máquina y crea riquezas para él.

Nosotros nunca hemos sido mayoría en el Congreso. En los 35 años de vida del Partido Socialista, esta representación parlamentaria jamás ha tenido mayoría, ni en el Congreso, ni en el Gobierno. Hemos debido golpear la conciencia de la gente que había aquí y la del Gobierno, y señalar la irresponsabilidad congénita de mi sistema y un régimen, que hace que la vida no tenga valor. Y cuando uno dice: "Todos los años mueren diez mil o doce mil niños de diarrea de verano", aquí, allí, dentro y fuera del Congreso, estas cifras no pesan. Pero si dijéramos que mueren de epizootia diez mil cabezas de ganado, estoy seguro de que habría recursos para una campaña contra esa enfermedad. Y si dijéramos que se estrellan innecesariamente dos mil automóviles al año, créanme que se habría buscado la manera de modificar las leyes del tránsito y de implantar un seguro colectivo para reponer las máquinas.

¡Pero si no es culpa de Sus Señorías! Estoy hablando de un sistema. No calificaré si un Gobierno representa mejor un sistema que otro. Cada uno dentro de su conciencia y de su responsabilidad. Yo planteo hechos sociales de magnitud increíble. Y cuando recuerde las cifras que siempre di en este recinto, existirá la obligación de adquirir una experiencia para que no se repitan los hechos que dramáticamente he confrontado tantas veces, ante la indiferencia culpable de Gobiernos de distinto pelaje, colorido o contenido, pero que en esencia representan el régimen capitalista.

Decía que, en 1940 planteamos esa iniciativa.

En 1945 fui elegido Senador por la novena agrupación, vale decir, desde Valdivia a Magallanes. Mi primer discurso en este recinto, y bastante documentado, estuvo dirigido a hacer un análisis profundo, con cifras

## DISCUSIÓN SALA

importantes que era justo darlas, de los que representaba la seguridad social en nuestro país.

*Insistimos largamente en 1945.*

En dicha oportunidad, el 27 de junio de 1945, en un discurso que fue publicado "in extenso" por acuerdo unánime de la Sala, analicé la política de seguridad social, la patología del trabajo, las deficiencias de las leyes 4054 y 4055, sobre seguro obrero y accidentes del trabajo, respectivamente, y la protección al trabajador y a su familia. Es decir, una vez, más dije lo que había sostenido en el mensaje a que he hecho referencia. Una vez más dije que, socialmente, estábamos retrasados y que Chile debía adecuar su legislación. Por ejemplo, expuse:

"Los hombres bregan contra los riesgos comunes: la enfermedad, la invalidez, el accidente, la vejez y la muerte; la desocupación obligatoria y el paro forzoso;

"Hoy, en muchos países, se brega no por los salarios vitales ó mínimos, sino que por los salarios suficientes. De allí que la democracia política no baste, que sea menester la democracia económica.

"Los hombres, así cómo los pueblos, en su deseo de vivir la libertad en una democracia eficiente, crean nuevas fórmulas de convivencia, aun dentro del actual sistema capitalista, que permitan desterrar la inseguridad social que afecta, fundamentalmente, a todos aquellos que no tienen otra manera de ganar su vida que el esfuerzo de sus brazos o de su pensamiento.

"La inseguridad social es cesantía, bajos salarios, enfermedad, invalidez, vejez y muerte; ignorancia y miseria."

Y di a conocer lo que los accidentes del trabajo representaban para Chile en pérdidas de capacidad, de esfuerzos y de producción.

En esa oportunidad dije, por ejemplo:

"En Chile, cada cinco minutos y siete segundos, ocurre un accidente del trabajo; cada cinco minutos y nueve segundos, se inutiliza un obrero;"

¡Y la ley para ampararlos lleva veintiséis años en el Congreso! ¡Qué humano, qué tremendamente humano es el régimen en que vivimos!

*"Cada dos horas y 21 minutos y 28 segundos, muere un trabajador; y cada segundo, se pierde en Chile un peso veinte centavos por este capítulo."*

A pesar de haber dado a conocer en dinero la pérdida que afecta a todo el país, y, sobre todo, de haber expresado las pérdidas de vida, que no pueden medirse en dinero, no sólo desde el punto de vista sentimental, sino de la proyección que alcanzan como fuerza creadora de riquezas; a pesar de todo lo que dije y he repetido en este recinto, hasta ahora, transcurridos veintiséis años, tenemos la vieja e inadecuada legislación sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y estamos discutiendo un proyecto que no constituye iniciativa del Ejecutivo y que he criticado, porque, desde el punto de vista social, es retrasado en comparación con el que hace veintiséis años



## DISCUSIÓN SALA

planteamos. Además, para disputar su paternidad, se ha empleado un procedimiento que también es censurado.

Decía yo el 27 de junio de 1945:

*"Tenemos la cifra de accidentes del trabajo más alta del mundo; habiendo alcanzado a cerca de cincuenta mil al año, determinando invalidez total o permanente en el 0,4 por ciento, y de invalidez total y transitoria, en el 3,10 por ciento. La invalidez temporal alcanza al 96,04 por ciento. Los estudios nos demuestran que el porcentaje de mineros enfermos de silicosis alcanza a 32,1/2 por ciento en Potrerillos; el 29 por ciento de la población de las minas de carbón, en Concepción,, está afectado de anquilostomiasis; el 15 por ciento de los obreros examinados que trabajan en minas de plomo, han presentado síntomas de intoxicación.*

*"Sólo un 28 por ciento de la población activa está asegurada contra los riesgos de accidentes del trabajo. Por cada siete asegurados, se produce un accidente. Entre 365.248 asegurados, se han producido en siete años, 360.000 accidentes, con un costo directo de 144 millones de pesos e indirecto de 340 millones de pesos."*

Repito que eso lo decía en junio de 1945. Las cifras se mantienen proporcionales al aumento de la población. No desconozco que desde el punto de vista de la higiene industrial y de la prevención de accidentes, algo se ha avanzado, sobre todo porque algunos empresarios o industriales han comprendido que para ellos, económicamente, como lo es para el país, es mejor prevenir que curar.

Frente a las enfermedades profesionales, ¿qué decía? ". . .prácticamente, no están englobadas en el riesgo de accidentes del trabajo. La relación de Alemania era, por cada 100 accidentes, 5,4 enfermedades profesionales; en Estados Unidos, 3; en Inglaterra, 2,8. En Chile, las estadísticas nos hablan de un 0,2, lo que demuestra que no están estudiadas en nuestra legislación y no han sido englobadas en ella. En nuestro país se considera una enfermedad profesional cada 472 accidentes del trabajo. Recordemos lo que hemos dicho respecto al porcentaje de obreros afectados de anquilostomiasis, de silicosis, de saturnismo, y se comprenderá el alto porcentaje de nuestros conciudadanos que tienen disminuida su capacidad de rendimiento; que tienen un escaso número de años como factores útiles en la producción y en el trabajo, y, por lo tanto, como elementos de provecho y de progreso social."

Esas cifras, que establecían la relación entre accidentes y enfermedad, y según las cuales la enfermedad profesional era estadísticamente muy alta en países industrializados y bajísima en Chile, estaban señalando la verdad de nuestros argumentos, al dejar constancia de que el riesgo de enfermedad profesional no se cubría.

¡Durante cuántos años obreros del cobre y del carbón han tenido que arrastrar su drama brutal, carcomidos sus pulmones por la antracosis o la silicosis, sin prestación médica, sin amparo legal!

Y tantas veces usé con dureza mi derecho a crítica y a protesta, que en más de una ocasión reclamé, de compañeros de mi partido que formaban parte de la dirección de la Central Única de Trabajadores, un paro de advertencia, de



## DISCUSIÓN SALA

diez minutos, de media hora; de dos o tres horas, y les dije a los dirigentes sindicales que debían comprender que si tenían que luchar por un reajuste de salarios, mucho más conveniente era hacerlo por leyes de previsión social que ampararan a los trabajadores en su enfermedad, en sus accidentes, invalidez o incapacidad, que protegieran fundamentalmente a los suyos cuando hubiera disminuido la capacidad de ganancia o de trabajo o cuando fuera necesario, después de su muerte, pagar a sus familias una pensión. E decir, tuve un lenguaje severo incluso para mis propios compañeros, para reclamar mayor decisión de los dirigentes sindicales. De haberse realizado un paro periódico en las faenas del cobre, o en las del carbón, seguramente este proyecto habría sido ya despachado.

Tenemos, pues, responsabilidad de vastos sectores. No estoy actuando con pasión política y señalando tan sólo a los responsables que son la expresión de un régimen o un sistema, pues reconozco también que ha faltado calidad y empuje en muchos dirigentes sindicales para impulsar leyes que, indiscutiblemente, en el régimen burgués que vivimos, constituyen siquiera un paliativo y un amparo para los sectores más duramente castigados por la vida, por el trabajo.

En aquella sesión de 1945, di a conocer un cuadro que solicito sea también intercalado en la parte pertinente de mi discurso, porque tiene importancia: refleja lo que era la realidad de esa época en cuanto a instituciones que atendían los riesgos de accidentes del trabajo, a número de pensiones, a promedio mensual total de beneficiarios por pensión, etcétera.

---

—El cuadro mencionado, cuya, inserción se acuerda más adelante, es del tenor siguiente:

*Datos a diciembre de 1944*

*Promedio mensual*

Institución	Nº de Pensiones	Nº de Beneficiarios	Por cada Pensión	Por cada Beneficiario	TOTAL mensual
Caja de Accidentes	1.875	3.412	94.30	51.80	176.833
Sol de Chile	223	342	77.60	50.60	17.315
La. Industrial	301	550	102.40	56.10	30.840
La Chilena Consolidada	45	64	78.80	55.40	3.545
La Colón	13	31	136.50	57.20	1.775

## DISCUSIÓN SALA

La Franco Chilena	2	3	60.-	40.-	119
La Austral	3	3	63.-	63.-	190
Ex Asociación Patronal	129	263	119.70	54.90	14.444
Capitalizadora de Pensiones	161	165	57.10	55.70	9.195
Asociación Garantizadora De Pensión (1)	878	1.299	108.10	73.10	94.914
	3.630	6.132	96.20	56.90	349.170 mensual
					4.190.040 anual

(1) Esta entidad sirve numerosas pensiones voluntarias o de gracia, que no se computan en este cuadro. Asimismo, paga mayores pensiones que las legales.

El señor ALLENDE.—Quiero señalar, señor Presidente, que en aquella ocasión volví a sostener, con estas palabras, lo que ya había dicho de modo reiterado ante el país:

“Pues bien, señor Presidente, hemos dicho al comienzo de esta exposición, que nos interesaba trazar una política que permitiera defender a las masas trabajadoras, a sus familiares, a las mujeres y a los niños chilenos. Para ello, a nuestro juicio, es indispensable, urgente e impostergable ir a la modificación de las leyes 4.054 y 4.055. No es posible que se mantengan los irrisorios beneficios financieros que estas leyes, como lo he demostrado, hoy otorgan. No es posible que ancianos, viudas y huérfanos deambulen miserablemente, sin ningún amparo. No puede permitirse que sobre los salarios bajos que tienen nuestras clases obreras pesen las cargas de los pasivos, que constituyen en nuestro país, entre ancianos, viudas y huérfano, algo más de cien mil personas.

“El proyecto de reforma de las leyes 4.054 y 4.055 no fue una obra personal. Fue el resultado de una comisión integrada por técnicos, médicos y actuarios chilenos de vasta preparación. Formaban parte, entre otros, de esta comisión, los doctores Exequiel González Cortés y Julio Bustos. El primero, autor de la ley 4.054, y el segundo, Jefe del Departamento de Previsión Social. Los cálculos actuariales estuvieron a cargo de los señores Rolando González,

## DISCUSIÓN SALA

Vila y Arteaga. Después de un año de trabajo, esa Comisión, que presidí como Ministro de Salubridad, entregó al señor Presidente de la República, en ese entonces, señor Pedro Aguirre Cerda, el proyecto de reforma de las leyes a que me he venido refiriendo.”

Dejo constancia de que ese proyecto fue preparado por el Subdirector de la Oficina Internacional del Trabajo de ese entonces, señor Oswaldo Stein, invitado especialmente por el Gobierno del Frente Popular, con lo cual estoy señalando la responsabilidad técnica con que se realizó el estudio de las modificaciones fundamentales que debían hacerse a la previsión social chilena.

Y agregaba:

“No creo que el proyecto a que he hecho mención constituye la última palabra o la única solución; pero creo que es la base para una seria discusión, que no puede postergarse más, si queremos evitar que la intranquilidad y el desasosiego alcancen definitivamente a nuestras clases trabajadoras. No se puede tolerar, por más tiempo, que continúe el desamparo financiero y médico en que se encuentra gran parte de nuestros conciudadanos.

“Producida la reforma de las leyes a que me he referido, refundiendo en un solo organismo la Ley de Seguro Obrero y la Ley de Accidentes del Trabajo, ampliada la prestación médica a la familia del imponente obrero, es indispensable crear el Servicio Médico Único, que atienda a las masas trabajadoras y a sus familias. Ello, como etapa previa para crear un servicio médico que ampare y proteja también a las otras capas sociales, fundamentalmente a los empleados, ya que las Fuerzas Armadas tenían y tienen un servicio médico propio.”

*Las dificultades: no hubo mayoría en el Senado para reformas.*

Señor Presidente, esto decíamos el año 1945. Esas leyes fueron despachadas en las postrimerías del Gobierno del señor González Videla. Me refiero a la modificación de la ley N° 4.054 y a la reforma de la atención médica prestada por medio de los organismos que entonces lo hacían separadamente: el Servicio Médico de la Caja de Seguro Obligatorio, Beneficencia, Sanidad y PROTINFA.

Y aquí asumo la responsabilidad de algo que la realidad de los hechos me obligó a aceptar. La mayoría del Senado, que no era de Izquierda, frente a un evento electoral de sucesión de la Presidencia de la República, estuvo de acuerdo en legislar sobre el seguro de enfermedad, y creó el Servicio Nacional de Salud; pero no quiso despachar la modificación de la ley N° 4.055, de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Así fue como los tres médicos que en esa época formábamos parte del Senado —el profesor Eduardo Cruz-Coke, el señor Isauro Torres, del Partido Radical, y el que habla, entonces Presidente de la Comisión de Salud Pública—, tuvimos, a pesar de nuestra profunda convicción, que aceptar un hecho real, y se desglosó la modificación

## DISCUSIÓN SALA

de la ley N° 4.055, la que no se trató en esta Corporación. No hubo mayoría dispuesta a encarar una discusión. No salió de las Comisiones.

¡Piensen Sus, Señorías en cuántos accidentados, cuántos lesionados por enfermedades profesionales, cuántas viudas, cuántos huérfanos desamparados ha habido durante el transcurso de tantos años! Piensen, señores Senadores, en que brutal tragedia es la de aquellos accidentados que no recibieron atención médica eficaz para recuperarse, para rehabilitarse, y comprendan por qué pongo pasión de médico, de chileno y de socialista en mis palabras para criticar directamente esto que es la típica expresión de un régimen que defiende intereses particulares por sobre el interés común y la justicia social.

Pasan los años —aunque a algunos Senadores no les guste, debemos recordar las innumerables intervenciones que hicimos—, y sigue el proyecto estancado. Nada pesan nuestras palabras y nada se obtiene, hasta que llega el año 1961, en que llega de la Cámara de Diputados el proyecto que tiene origen en aquella Corporación por iniciativa de nuestro estimado colega que está aquí, enfrente, Senador hoy día, el Honorable señor Armando Jaramillo; llega de la Cámara el proyecto que encara fundamentalmente un aspecto de las enfermedades profesionales. Me refiero a la silicosis. Iniciativa justa sobre al drama que golpeaba más de cerca al señor Senador, quien, sin ser profesional en el aspecto médico, por ser representante de una zona cuprera sabía perfectamente bien del porcentaje altísimo de trabajadores chilenos que, sirviendo a minas de extranjeros que se llevan riquezas ingentes de nuestro país, estaban desamparados.

Un país que defiende, protege, da privilegios al capital foráneo; un país que se deja saquear durante años de explotación inmisericorde; que ha entregado nueve mil millones de dólares a los empresarios del cobre, del salitre, del hierro, del teléfono y de la electricidad; un país que deja salir, en cerca de cuarenta años, nueve mil millones de dólares, cantidad que equivale a todo el capital social acumulado desde que somos país en apariencia independiente; que representan los ferrocarriles, los caminos, las empresas particulares o el esfuerzo estatal; un país que da estos beneficios que culminan con los acuerdos del cobre, dejaba indefensos ¿a quienes? ¡A los trabajadores chilenos, que producen la mayor riqueza que crea la producción, que son el pilar, la esencia y la fuerza económico-social de una nación!

Por eso estimo que debe aprovecharse esta experiencia dolorosa, pues esto no debe volver a ocurrir jamás. Por ello, también, he querido hacer el itinerario de esta irresponsabilidad, de esta característica tan típica y clara del régimen en que vivimos.

Cuando llegó a esta Corporación el proyecto del ex Diputado don Armando Jaramillo —que en ese entonces ya era Senador y había participado con nosotros en el debate de su iniciativa en el Senado—, nos encontramos con que el proyecto original fue modificado por otro, enviado por el Gobierno del señor Alessandri. En aquella oportunidad calificué de extraordinariamente inadecuada esa última iniciativa y, mediante un texto coordinado, introduje las mismas ideas fundamentales contenidas en el proyecto que conoció el Congreso Nacional durante el Gobierno de don Pedro Aguirre Cerda, en 1940.

## DISCUSIÓN SALA

El Honorable señor Jaramillo y un reducido número de Senadores liberales y Senadores liberales y Senadores radicales, socialistas, comunistas y demócratacristianos, despachamos el proyecto que pasó a la Cámara de Diputados y ha sido motivo de la innovación que criticaba.

En sesión de 1º de agosto de 1961, manifestaba lo siguiente, que ahora repito para que Sus Señorías comprendan por qué tengo derecho a intervenir en los términos en que lo hago:

“Señor Presidente, si no formulo una protesta, es porque me parece hasta cierto punto comprensible, que algunos señores Senadores que recién llegan sean tan extraordinariamente acuciosos en hacer méritos frente al Gobierno y digan que este proyecto es de iniciativa del Ejecutivo. Pero debo aclarar que no es así. Las ideas referentes al riesgo social de los accidentes del trabajo, a la obligatoriedad del seguro y a la incorporación de las enfermedades profesionales a los accidentes del trabajo, son ideas básicas establecidas en el proyecto de 1940. La creación de un servicio médico único también es de esa época.

“Los sectores populares no hemos tenido jamás mayoría, ni en el Senado ni en la Cámara de Diputados, para lograr que se legisle sobre los proyectos que interesan fundamentalmente a los trabajadores. Por eso, en los 16 años que llevo como Senador,” —hablaba en 1961— “he planteado el problema, no diré diez, ni catorce, ni veinte, sino treinta o más veces, y durante el actual Gobierno he requerido al señor Alessandri en cuatro o cinco oportunidades para que declarara la urgencia”. También ahora, durante los dos años y medio de la actual Administración, en muchas oportunidades reclamé la inclusión de este proyecto en la legislatura extraordinaria, como asimismo he solicitado que se hiciera presente la urgencia.

*Las Primeras Jornadas Médico-Sociales.*

Solicito intercalar en la parte pertinente de mi discurso la opinión emitida en las Primeras Jornadas Médico-Sociales, realizadas en 1958 y auspiciadas por el Colegio Médico de Chile. En ellas participó una Comisión formada por empresarios, obreros y miembros del citado organismo.

En este documento se estudia en profundidad lo relacionado con la aplicación de la ley de seguro por enfermedad y por accidentes del trabajo. Dejo constancia de que la presidencia del Departamento de Salud Pública del Colegio Médico, que patrocinó y organizó esas Primeras Jornadas Médico-Sociales, era ejercida por el que habla.

---

—El documento mencionado, cuya inserción se acuerda más adelante, es del tenor siguiente:

## DISCUSIÓN SALA

*"I.—Magnitud del problema:*

"1.—Todo trabajador está expuesto a riesgos de enfermedad: a) por enfermedades comunes, y b) por enfermedades profesionales.

"En la determinación de la frecuencia de las afecciones de los trabajadores, la referencia básica es el ausentismo, cuyos índices más elevados se deben a las enfermedades comunes, pero, siendo menor el ausentismo causado por las afecciones específicamente profesionales, su importancia es mayor por la gravedad, que ellas implican.

"2.—Se consideran afecciones profesionales las relacionadas directamente con el trabajo, como los accidentes y las enfermedades profesionales; y enfermedades comunes, aquellas afecciones en las cuales las condiciones de trabajo pueden influir en su desarrollo, si bien no se puede demostrar una relación específica de causa a efecto.

"3.—La enfermedad del trabajador y, por tanto, el ausentismo, gravan onerosamente la capacidad de rendimiento de los obreros y los índices de producción.

"Las enfermedades del trabajador en sus formas comunes o profesionales se traducen en menor salario y en menor consumo, tanto para él y su familia como para toda la comunidad, y en una producción más baja en cantidad y calidad.

"4.—El Grupo considera que es indispensable la confección de un registro de las afecciones profesionales, tanto de los riesgos y causas cuanto del número de casos, única manera de conocer la magnitud y gravedad de este problema, para adoptar las necesarias medidas de prevención y reparación.

"El registro que se lleva en la actualidad es incompleto, porque se consigna sólo una apreciación parcial de estas afecciones.

"5.—El Grupo recomienda la adopción de medidas conjuntas de instituciones, patrones y obreros, a fin de llegar a un conocimiento exacto de las enfermedades del trabajador, sugiriendo en este sentido la confección de una ficha única, sencilla y precisa, que facilite dicha tarea.

*"II.—Prevención:*

"6.—La prevención de las afecciones profesionales se encuentra en una etapa de iniciación. Para mejorar sus rendimientos, el Grupo recomienda la revisión de la legislación correspondiente, la extensión de sus propósitos y fines a todos los campos de las actividades del trabajo, la coordinación de las labores del Servicio Nacional de Salud y del Servicio de Minas del Estado, y la divulgación permanente y sistemática, entre patrones y obreros, de los principios de la seguridad personal y prevención de las enfermedades.

"7.—Las actuales bases jurídicas para la prevención de las afecciones profesionales, las estima el Grupo como inadecuadas, por existir diversas disposiciones legales en instituciones diferentes, lo que se traduce en dualidad de funciones y en ineficacia de la atención preventiva.

## DISCUSIÓN SALA

“8.—El Grupo considera que el rendimiento de las instituciones encargadas de prevenir las enfermedades y accidentes profesionales, es insatisfactorio, por carecer de medios materiales y de personal suficiente.

“9.—El Grupo estima que tanto las instituciones encargadas por ministerio de la ley, como los patrones y obreros, son responsables de la adopción de las medidas más convenientes para prevenir las afecciones profesionales, aceptando el principio de que los gastos de prevención son, en última instancia, más económicos que los gastos de reparación.

“III.—*Reparación:*

“10.—Las actuales prestaciones económicas y médicas son insuficientes para proteger al trabajador que ha sido afectado. Por tanto, se hace indispensable la revisión y perfeccionamiento de la legislación vigente, a objeto de que se contemple la reparación oportuna tanto económica como médica y la revisión del accidentado, en el momento del riesgo y durante su vida futura:

“11.—La reforma legal del sistema vigente es imperativa. El tipo de seguro mercantil no social, no cumple adecuadamente sus responsabilidades, porque no previene y no rehabilita. El sistema vigente (plazo de prescripción, responsabilidad patronal aislada, juicios del trabajo, indemnizaciones en sumas alzas, etc.), es insatisfactorio para los grupos patronales, obreros y médicos.

“Se realiza actualmente una reforma de la legislación de las enfermedades profesionales. El Grupo estima que la reforma debe extenderse a los accidentes del trabajo.

“13.—La reparación económica debe basarse en un sistema previsional que mantenga al trabajador en su ocupación, aprovechando la capacidad remanente y recibiendo una adecuada compensación económica, que equivalga a la ganancia normal del individuo.

“Las indemnizaciones o las pensiones no acompañadas de rehabilitación, llevan a la pauperización progresiva, debido a la desvalorización de nuestra moneda.

“14.—El sistema actualmente en vigencia no cumple la reparación en forma satisfactoria, ya que ella se limita a la curación médica inmediata y al pago de indemnizaciones o pensiones. El futuro del individuo queda limitado por sus complicaciones médicas, que caen en la órbita de los servicios médicos y de previsión pública, y por la falta de oportunidades de colocación en el trabajo, debido a ausencia de planes de reubicación y rehabilitación.

“Finalmente, consultada La opinión de los componentes del Grupo acerca de si la cobertura de estos riesgos era conveniente realizarla a través de una organización única de tipo estatal, las representaciones obreras y médica defendieron este criterio, agregando que dicho sistema debía ser incorporado al Servicio Nacional de Salud. La representación patronal, por su parte, estimó que debería dejarse un amplio margen de libertad para que este sistema previsional pudiera ser también desarrollado por los sectores particulares.”

---



## DISCUSIÓN SALA

*Dinero salud y medicamentos.*

El señor ALLENDE.—Señores Senadores, les ruego me excusen por haber abusado leyendo y releendo cifras y antecedentes que, sin discusión, algunos Senadores conocen por su cultura, pero que estimé útil y necesario destacar. He dejado constancia de que no hay en esto vanidad personal y de que no se trataba de la iniciativa particular de un hombre. Corresponde a una situación justa dentro de una apreciación de lo que es la medicina integrada y la obligación de un Estado en orden a proteger lo que más vale: su capital humano; es la expresión de un técnico —consciente de que la medicina evoluciona cada día— para que no sólo los médicos, sino también los profanos, entiendan que la salud se compra, y que a mayor enfermedad, mayor pobreza, y a mayor pobreza, mayor enfermedad.

En un régimen como el capitalista, aun entre los países industrializados, grandes sectores no pueden comprar salud. Con mucho mayor razón, dramáticamente, ocurre esto en los países subdesarrollados, dada su realidad económica. En ellos, vastísimos sectores sociales no pueden pagar ni la consulta médica, ni la hospitalización ni los medicamentos.

Por eso también, aunque sólo someramente, en este instante en que está próximo a despacharse en general este proyecto en el Senado, y cuando recién se ha aprobado —también en primer trámite— el que otorga el beneficio de medicina curativa a los empleados particulares, deseo plantear al Gobierno del señor Frei y a la Democracia Cristiana la imperiosa necesidad de legislar definitivamente respecto de la producción y el comercio de los medicamentos.

Hace algunos años, demostré en este recinto cuál era el significado de la competencia comercial y del número de nombres de fantasía, superior a los cinco mil, que tienen los medicamentos, lo que contribuía a encarecerlos. Señalé la experiencia que habíamos tenido durante la segunda guerra mundial, cuando en el Gobierno de don Pedro Aguirre Cerda se hizo una importación masiva de materias primas para los laboratorios, ya que como consecuencia de la conflagración estaban limitada las importaciones particulares. En aquella ocasión, por iniciativa de ese Gobierno, el Ministro de Salud importó materias primas no sólo para los organismos que producen medicamentos, sino, lisa y llanamente, para el abastecimiento y el consumo de determinados servicios públicos y empresas particulares. Ahí pudimos comprobar cómo era de diferente la facturación de laboratorios que importaban la misma materia prima y declaraban precios a veces ciento o doscientos por ciento superiores al valor efectivo.

Ante esta situación, en el momento oportuno, cuando se discutió en este recinto la derogación de la ley de bonos dólares, se quiso por iniciativa del que fue brillante Senador socialista, el recordado ex compañero y amigo Salomón Corbalán, entregar al Gobierno del señor Frei el estanco de la importación de drogas. El ex Senador Corbalán propuso entregar al actual Gobierno,

## DISCUSIÓN SALA

prácticamente, el monopolio de las importaciones de alimentos y materias primas para la industria de medicamentos, proposición que el Gobierno rechazó. Nosotros, opositores implacables, cumplimos dando un paso de acuerdo con nuestra convicción, ya que es indiscutible que en un régimen como el que vivimos, el comercio de importación y exportación debe ser controlado y manejado, en lo posible, por un organismo estatal que no defienda intereses particulares, sino comunes, colectivos.

Después de esta exposición, me parece conveniente referirme al proyecto en debate. Resumiré mis ideas al respecto.

*Observaciones generales sobre el proyecto en debate.*

La protección en los accidentes del trabajo y en las enfermedades profesionales debe estar incluida en el esquema general de protección a la seguridad social. Hasta la fecha, en Chile y en la mayoría de los países del mundo, la protección se ha basado en el principio de la responsabilidad patronal, lo que se traduce en innumerables dificultades que afectan a los trabajadores para obtener las compensaciones que les corresponden y, en muchos casos; como consecuencia del principio señalado, quedan al margen de toda protección.

El proyecto de ley propicia este cambio fundamental en el concepto de responsabilidad de la protección, cambiando el sistema de seguro patronal — con todas sus características de seguro privado— por el de seguro social, sobre la base de cotizaciones en vez de primas, y administrado fundamentalmente por las instituciones de seguridad social existentes en nuestro país.

Las únicas excepciones notables a este principio las hace el proyecto al auspiciar la existencia de las "mutualidades" y del "autoseguro".

En un sistema integral de seguridad social debe tenderse a la existencia de un aporte único y de un fondo común para el financiamiento de todas las prestaciones, lo que permite programar racionalmente su acción, por medio de la fijación de prioridades, lograr una correcta distribución de los recursos entre las diferentes líneas de protección, y cumplir en forma efectiva el principio de solidaridad, característico de un sistema bien concebido.

A pesar del antiguo propósito, de éste y anteriores Gobiernos, no se ha logrado enfrentar decididamente la reforma integral del actual sistema de seguridad social, pero la iniciativa que comento, cuya tramitación se ha alargado en forma totalmente imprevista, puede y debe llevarse adelante tratando de que encaje convenientemente en el esquema general de un nuevo sistema, y atendiendo a la urgencia que existe para reformar el actual estado de cosas.

De acuerdo con estas consideraciones, y por tratarse de una reforma parcial, no es posible incluir su financiamiento entre los aportes que se hacen para otras formas de protección, ni tampoco obtenerlo de los fondos especiales que existen para ellas. De ahí, entonces, que debe aceptarse la forma de

## DISCUSIÓN SALA

financiamiento que se establece en el proyecto, sobre la base de un aporte exclusivamente patronal, diferenciado de acuerdo con las posibilidades de riesgos de las diversas actividades laborales. Sin embargo, es necesario hacer presente que el porcentaje básico de aporte que se propone (3,5%), de acuerdo con los antecedentes con que se cuenta, produciría un "sobrefinanciamiento", a costa de un recargo importante en el total de cotizaciones que actualmente se hacen, especialmente para el sector empleados. Se estima que el porcentaje adecuado debe fluctuar entre 1% y 1,5% de las remuneraciones, ampliando las posibilidades de recargo para las actividades que presenten mayores riesgos y las empresas que tengan condiciones deficientes de trabajo.

La administración de la seguridad en general y, consecuentemente, la protección en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, debe ser realizada por el Estado, mediante sus organismos especializados. En el proyecto se logra un avance importante en este sentido, ya que se termina con la intervención de las compañías privadas de seguros en esta actividad, la que se radica fundamentalmente en las instituciones previsionales existentes, de acuerdo con la afiliación de los distintos grupos laborales.

Sin embargo, como se ha dicho, el proyecto hace dos notables excepciones al permitir la existencia de "mutualidades" y de "autoseguros" e, incluso, al ampliar las posibilidades de creación de nuevas organizaciones de este tipo. Se considera aceptable, y seguramente conveniente, mantener las instituciones de esta naturaleza que ya existen, en consideración a que —en la actualidad— no es posible que los organismos estatales o paraestatales con que se cuenta, puedan absorber la responsabilidad que ellas tienen.

La proliferación de los organismos de este tipo, que seguramente se produciría al aprobarse el proyecto en la forma en que está concebido —y a pesar de los requisitos y limitaciones que en él se establecen—, atentaría en forma trascendental contra el sistema, afectándolo no sólo en su principio de solidaridad, sino también en su financiamiento. La experiencia sobre este particular es vasta y comprobada, como es, por ejemplo, la obtenida en el caso de las asignaciones familiares otorgadas por el Servicio de Seguro Social. Al permitirse la existencia de fondos independientes para determinados grupos —lo que en sí mismo representa una injustificada discriminación—, se marginan del fondo común aquellos que tienen una remuneración más alta, gracias a lo cual obtienen mejores prestaciones, pero sustraen del fondo general importantes recursos que debieran financiar una mayor protección para los grupos económicamente más débiles que, como es natural, son los que más la necesitan.

Por estas consideraciones, sólo parece aceptable mantener la existencia de las "mutualidades" y "autoseguros" actualmente en actividad, y procurar que en lo futuro desaparezcan y tome el Estado la responsabilidad que le corresponde; pero, en ningún caso, estimular la proliferación de estas instituciones. De todas maneras, si se resolviera despachar el proyecto con estas disposiciones, habría que evitar que la mutualidades atendieran el otorgamiento y pago de pensiones y las labores de rehabilitación, ya que

## DISCUSIÓN SALA

organismos de este tipo no dan garantía suficiente para la continuidad del pago y reajustes de las primeras y, técnicamente, no podrían atender en forma adecuada las segundas, considerando su alto costo, que las hace antieconómicas para grupos reducidos, y el avanzado grado de especialización logrado en esta materia.

En lo que se refiere a las prestaciones que se consignan en el proyecto, ellas no merecen, observaciones de mucha importancia, pues cubren convenientemente todos los posibles estados de necesidad, por medio de mecanismos generalmente aceptados y en actual aplicación.

Aparte algunos puntos de detalle, que deben ser analizados en la discusión particular del proyecto, parece tener más importancia el principio que se establece en el cálculo del monto de las pensiones. Se proponen porcentajes básicos que son relativamente reducidos, creándose incrementos cimentados en el número de hijos del beneficiario. Esta forma de protección, que en su época tuvo justificada existencia, se encuentra superada en la actualidad, desde que se instituyó el sistema de pago de asignaciones familiares, en el que se encuentran incluidos los pensionados al igual que los trabajadores activos. De lo anterior se desprende que es preferible mejorar el monto de la pensión aumentando el porcentaje que ella represente respecto de la remuneración en actividad del beneficiario, manteniendo la situación existente respecto de las cargas familiares, que se encuentra acorde en todas sus partes con la que tienen los trabajadores en actividad.

*Las mutualidades y su acción.*

Tales son las observaciones de orden general que merece el proyecto, el cual, estoy cierto, será aprobado por la unanimidad de esta Corporación.

Antes de poner fin a mis palabras, quiero argumentar sobre la base de cifras que confirman lo que teóricamente hemos sostenido.

¿Por qué hemos insistido en la inconveniencia de permitir la creación de nuevas mutualidades en lo futuro, supuesto que se autorizara la existencia transitoria de ellas? Lo explicaré a continuación.

Las mutuales no pagan los recargos de primas de 10% para reajuste de pensiones, que debe entregarse al Fondo de Garantía, ni tampoco el impuesto de 17,9%. Lo anterior significa que, en 1967, el Fondo de Garantía dejaría de percibir E° 200.000, y el fisco, E° 360.000.

Además, debe observarse la relación existente entre el número de accidentes y el de asegurados, de acuerdo con cifras estadísticas de 1965. La proporción entre el total de asegurados y el número de accidentes, en la Caja de Accidentes del Trabajo, durante 1965, fue de 23,6%; en las compañías de seguros, de 23,9%, y, en las mutuales, de 11%.

¿A qué razones obedece esta disparidad? La Caja de Accidentes del Trabajo presenta una tasa más alta porque está afectada por los riesgos de la agricultura y de la ganadería, los cuales representan una frecuencia de 26,3%,

## DISCUSIÓN SALA

y por los riesgos correspondientes a la explotación de minas y canteras, cuya frecuencia alcanza a 43%. Vale decir, hay índices de mayor peligrosidad y frecuencia.

Más de un tercio de los accidentes que se producen a los asegurados de la Caja corresponden a trabajadores de esas dos actividades, que no atienden las mutuales. Sin embargo, la tasa de accidentes de la Caja es ligeramente menor que la mostrada por las compañías privadas.

En seguida importa dar a conocer la relación entre gastos administrativos y el monto de las primas recibidas. En la Caja de Accidentes del Trabajo, dicho índice es de 15,5%; en las compañías de seguros, de 17,9%, y, en las mutuales, de 14,9%. Puede apreciarse la escasa cuantía de la diferencia entre los respectivos porcentajes; prácticamente, la variación entre la Caja y las mutuales es de tan sólo uno por ciento.

Por último, vale la pena destacar la relación entre los beneficios otorgados y las primas recibidas. En la Caja de Accidentes del Trabajo, dicha relación es de 57,3%; en las compañías de seguros, de 49,7%, y, en las mutuales, de 52,7%. ¿Qué quiere decir esto? Que la Caja de Accidentes del Trabajo es una institución que destina mayor porcentaje, de las primas recibidas al beneficio de sus asegurados.

Doy fin a mi discurso expresando que, a mi parecer, éste es un instante de gran significación en la labor legislativa del Senado. Me asiste la seguridad de que, durante la discusión particular, habrá entre nosotros la misma responsabilidad y deferencia que reinó entre los miembros de las Comisiones unidas.

Estoy cierto de que, más allá de las fronteras partidarias, obtendremos que el proyecto en debate se convierta en ley de la República; y, antes de finalizar el año, la batalla iniciada hace ya tantos, habrá de dar fruto: una iniciativa justa, un beneficio a favor de todos los chilenos que trabajan y crean la riqueza.

He dicho.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Solicito el asentimiento de la Sala para insertar en la versión los documentos que el Honorable señor Allende ha pedido agregar a las partes correspondientes de su discurso.

El señor JARAMILLO LYON.—No hay inconveniente, señor Presidente.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Por nuestra parte, accedemos gustosos a lo solicitado.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Quedaría, en consecuencia, así acordado.

Acordado.

El señor JARAMILLO.—Señor Presidente, una mezcla, tal vez curiosa, de entusiasmo y de decepción, acicatea mi espíritu en estos instantes. De entusiasmo porque reconozco que la iniciativa en debate, propuesta en un Mensaje del Ejecutivo, representa dar una solución, muchos años buscada: hacer obligatorio el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

## DISCUSIÓN SALA

Durante la discusión general, se ha sostenido que reviste poca importancia la paternidad de esta iniciativa. No estimo que sea ésta la ocasión de cambiar ideas acerca de si la paternidad tiene o no tiene importancia. Sin embargo, considero que cada cual debe asumir su responsabilidad. Ante todo, debo expresar paladinamente que el país y el Senado deben, en este instante, rendir un homenaje de reconocimiento a su Presidente, el Honorable señor Allende. Sin duda, el señor Presidente, en 1940, cuando se desempeñaba como Ministro de Salubridad de don Pedro Aguirre Cerda, fue el primero en dar una clarinada de alarma acerca del tremendo problema que significan en el sector asalariado los accidentes y las enfermedades profesionales. No obstante, puedo decir, desde mi punto de vista, sin el brillo que caracteriza al Honorable señor Allende, pero sí con modestia y mucha responsabilidad, que desde mi incorporación a las funciones parlamentarias, allá por 1953, empecé a estudiar dichos problemas. En 1955, con trabajo y esfuerzo, presenté un proyecto de ley destinado a otorgar previsión a lo enfermos de silicosis. Larga fue mi tarea emprendida hace tantos años. Para lograr tan sólo que la Cámara de Diputados se preocupara de este problema, hubieron de transcurrir más de cuatro años. En efecto, en 1959, durante mi segundo período de Diputado, pude obtener que esa Corporación legislativa aprobara la iniciativa que ahora debatimos.

El proyecto llegó al Senado de la República en 1959 y se fue a esconder en las Comisiones de trabajo. Deseo recordar que a mi llegada al Senado, en 1961, y cumpliendo un compromiso contraído por mí con los trabajadores del mineral "El Teniente" —con ellos, a lo largo de mi gestión parlamentaria, he mantenido una leal y sincera amistad; más que eso, he sido durante cinco años su abogado defensor en los conflictos colectivos del sindicato de empleados—, me fue posible sacar de la Comisión de Trabajo y Previsión Social esta iniciativa legal que dormía desde hacía dos años.

El día 3 de agosto de 1961, el proyecto de que fui autor en la Cámara fue tratado en general por el Senado, con la colaboración, tan brillante en esa oportunidad como ahora, del Honorable señor Allende.

Ha transcurrido mucho tiempo. El actual Gobierno, encabezado por el señor Frei, nos envía en forma de Mensaje un proyecto sobre la misma materia. No deseo hacer cargos de ninguna naturaleza, pero sí dejar las cosas en su lugar. El Mensaje que en este instante conoce el Senado, nada tiene de original, porque el 80% ó el 90% de las materias en él contenidas son fruto del estudio de parlamentarios como el Honorable señor Allende y el que habla, quienes, a lo largo de muchos años, habíamos estado preocupados de estos problemas.

Pero, en fin, se ha dado un paso importante, y de ese hecho proviene mi entusiasmo, ya que ahora se vislumbra una posibilidad de que esta idea, por tanto tiempo añorada, se transforme en realidad.

Espero que el Excelentísimo señor Presidente de la República declarará la urgencia para el despacho del proyecto durante la legislatura ordinaria que estamos en vísperas de iniciar. Se lo pido desde aquí, porque conozco bien lo que es el trámite parlamentario. Nada sacamos con entrar a la legislatura



## DISCUSIÓN SALA

ordinaria de sesiones, en cuyo transcurso, según se dice, los Senadores tenemos amplias posibilidades para legislar, pues sabemos que, aun en dicha legislatura, son considerables las limitaciones del Congreso. Si se declara la urgencia respecto de muchos proyectos, tendremos que, en virtud del Reglamento y de las disposiciones constitucionales, la iniciativa que nos interesa irá quedando postergada, y no faltará el día de mañana, quien diga que el Senado no tuvo preocupación por despachar el proyecto en el curso de la legislatura ordinaria.

Por eso, sin pretender "ponerme el parche antes de la herida", como dice la expresión vulgar, pido a los Senadores democratacristianos que colaboren con quienes hemos estado impulsando esta iniciativa, a fin de que se transforme en realidad y no sea un mero "volador de luces", como algunos que ha conocido el Congreso en este último tiempo.

Me interesa fundamentalmente el proyecto de ley en debate, por su trascendencia de carácter humano y realista. La inmensa mayoría de las enfermedades profesionales y casi todos los accidentes del trabajo son de carácter irreversible, como dicen los médicos; esto es, no tienen una curación adecuada. Tales accidentes y enfermedades, aparte constituir una merma en el rendimiento humano, también traen como corolario una mengua del rendimiento económico nacional.

Se advierte, además, la importancia del proyecto, si se tiene en cuenta el medio donde se originan estos infortunios del trabajo. Me parece fundamental subrayar la importancia que reviste la legislación en tales aspectos, atendida la modesta condición de las víctimas de accidentes del trabajo o de enfermedades profesionales, por ser infortunios, en su inmensa mayoría, de carácter irreversible, vale decir, que no admiten curación y tienden a agravarse cada vez más. En consecuencia, por no ofrecer la ciencia médica posibilidad alguna, en lo inmediato, de dar alivio definitivo, incumbe al legislador conceder beneficios compensatorios, a fin de hacer una verdadera y bien entendida justicia social.

No repetiré en esta oportunidad todos los argumentos que, en forma responsable, he tratado de formular tanto en la discusión general en la Cámara de Diputados, como en el Senado, en 1961. Las discrepancias que podamos tener con el proyecto enviado por el Ejecutivo podremos analizarlas, una a una, en la discusión particular.

En homenaje al pronto despacho de esta iniciativa, sólo me resta anunciar los votos favorables de los Senadores del Partido Nacional.

La señora CAMPUSANO.—Señor Presidente, queremos agregar algunas palabras a las ya pronunciadas por el Honorable señor Víctor Contreras. Pero antes de entrar al análisis de lo relativo a las mutualidades, debo hacer presente que, junto al valioso aporte de los señores Senadores que plantearon, como parlamentarios sensibles a la tragedia vivida por 105 trabajadores chilenos, lo indispensable de un seguro para las enfermedades profesionales y accidentes del trabajo, ha estado también la decisión de la organización de los asalariados. No ha habido lucha de la clase obrera en nuestro país en que no



## DISCUSIÓN SALA

ha estado presente la necesidad de exigir a las autoridades la dictación de leyes que la protegieran.

Pero hay muchos culpables. Entre ellos —como muy bien decía el Honorable señor Allende—, la clase social que ha estado en el Poder. Además, existen otros responsables, como son aquellos parlamentarios que han llenado la Cámara de Diputados y el Senado, quienes, a lo largo de 25 años, fueron incapaces de hacer realidad una ley de esta índole.

El señor FERRANDO.—Así es, señora Senadora.

La señora CAMPUSANO.—¿Por qué? Porque ha habido deformación de la labor parlamentaria; se ha mentido al pueblo, y se ha engañado con pequeños favores personales. Y año tras año, legislatura tras legislatura; ocuparon las bancas de la Cámara y del Senado caballeros que hacían muchos favores en las localidades que representaban, pero que se opusieron, durante 25 años, a la existencia de una legislación que beneficiara el pueblo en el aspecto que ahora nos ocupa.

Uno de los puntos más debatidos en las Comisiones fue, sin duda, el relacionado con las mutualidades y el sistema de autoseguro.

El Gobierno ha dicho en su exposición de motivos que el proyecto se ha estructurado sobre la base del principio de la unidad, y que las mutualidades de empleadores, como organismos administradores sin fines de lucro, no constituyen excepción a este criterio. Sostiene que ellas han tenido gran eficiencia y que “podrían transformarse, en el futuro, en administradoras de otras formas de seguros sociales”. Por último, afirma que serán administradas paritariamente por empleadores y trabajadores, por lo que serán importantes instrumentos de la comunidad organizada.

El criterio del Ejecutivo fue rechazado en las Comisiones unidas luego de una discusión larga y tediosa. Se produjo un doble empate, y, de acuerdo con el Reglamento, debieron estimarse rechazados estos artículos de la Cámara de Diputados.

Los comunistas estamos por la unidad real, efectiva en los hechos, del sistema de seguro social como un todo. Sostenemos que es responsabilidad inherente al Estado atender e indemnizar los riesgos sociales, sin que sea lícito aceptar la intervención de particulares que, abierta o disimuladamente, buscan el lucro a costa de la desgracia ajena. Nos parece que así como no ha habido discusión acerca de la conveniencia de que el riesgo de enfermedad se trate; de que se enfrenten, por medio de la medicina socializada, y especialmente del Servicio Nacional de Salud y del Servicio de Seguro Social, los riesgos de vejez y muerte, y como no hay quienes se atrevan a defender las bondades de la medicina liberal o de los seguros privados de vejez y muerte, asimismo no existe razón alguna para que los riesgos del trabajo pasen a ser objeto de tráfico entre los empresarios privados.

Hasta el momento, nadie ha sostenido que la Asistencia Pública pueda estar de más o necesite ser complementada por una posta de urgencia privada, y ello por dos razones: la vida de los ciudadanos debe ser considerada en lo que realmente vale, sin arriesgarla por falta de dinero en un momento dado, o por las contingencias de un negocio explotado por un empresario

## DISCUSIÓN SALA

capitalista. Además, no hay seguridad ni posibilidades de proporcionar buena atención médica masiva, con todas las comodidades y precauciones; si no es por cuenta del Estado.

Por lo demás, éste es el concepto moderno aplicado en los países capitalistas más desarrollados sobre esta materia.

Las mutualidades tampoco son tan inocentes como parecen. En la Comisión, el Honorable señor Víctor Contreras dijo extrañarse mucho de que los patrones, los empresarios a quienes conocemos bastante, de la noche a la mañana, en forma desinteresada, empezaran a preocuparse de la salud y seguridad de sus trabajadores. Recordando aquello de que si un rico entierra una aguja es para sacar después una barretilla, el señor Senador manifestó no creer en filántropos.

En los hechos, las mutualidades continúan el sistema de seguro privado, que tan triste experiencia ha dejado a los trabajadores. Las compañías de seguros particulares, que han lucrado con el dolor y la sangre de los obreros, se prolongan en las mutualidades.

En la actualidad, existen tres, las que, sin duda, irán multiplicándose como callampas, de aceptarse el planteamiento del Gobierno. Ellas son: la Mutualidad de los Industriales de Valparaíso y Aconcagua, la de la Cámara Chilena de la Construcción y la de ASIMET.

Respecto de la primera, en 1961, en un debate en el Senado, se demostró que su mentada atención médica estaba a cargo de un practicante, que iba de vez en cuando, y de un traumatólogo pagado por la Caja de Accidentes del Trabajo, quien atendía en su policlínica.

Tengo a la vista los Estatutos de la Asociación chilena de Seguridad, de ASIMET. En su artículo 4º aclara que será una asociación de carácter mutual que propenderá al desarrollo y fomento de la previsión y seguridad sociales. Ahora bien, esta asociación, que no persigue fines de lucro, consigna entre las atribuciones de su directorio, las siguientes (artículo 18, letra k)

“Adquirir, gravar y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes y derechos muebles e inmuebles, acciones, bonos y valores mobiliarios, formar, constituir o integrar sociedades, corporaciones de derecho privado, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles, contratar, girar, suscribir y descontar toda clase de letras de cambio, pagarés comerciales, bancarios, agrarios o de cualquier otra naturaleza, endosar, re-endosar y protestar estos pagarés, contratar prenda bancaria e industrial, . . .”, etcétera.

¿Qué tienen que ver, preguntamos los Senadores comunistas, estas actividades con la prevención y cobertura de los riesgos del trabajo sin fines de ganancia?

Como se ve, las mutualidades persiguen negocio por partida doble. En primer lugar, ¿cuál es el objetivo central de ellas? Abaratar, bajar, disminuir los costos del seguro, aumentar la producción y participar en mejores condiciones en la competencia capitalista. Y en segundo lugar, los fondos que ellas acumulan pueden ser destinados, como acabo de demostrarlo, a actividades meramente especulativas, integrándose así al circuito controlado por la oligarquía financiera, cuyos clanes controlan el sistema bancario y las

## DISCUSIÓN SALA

compañías de seguros. El dinero no sale de sus manos; siempre da vueltas en un círculo fatal. De este modo, se desfinancia además el sistema general de accidentes y se presiona en una competencia mercantil, para obligar, tarde o temprano, a las instituciones estatales a rebajar el monto de las primas, a limitar o suprimir determinadas prestaciones; a aliviar, en suma, la carga del seguro, que pesa sobre los hombros siempre delicados de los grandes empresarios.

Lo que menos interesa a las mutualidades es crear o contratar servicios asistenciales superiores a los que presten las otras entidades aseguradoras, porque, como digo, su principal objetivo es bajar el costo del seguro.

La Mutualidad de la Cámara Chilena de la Construcción, como la de ASIVA, se rige por normas estatutarias muy semejantes. Tampoco en lo relativo a atención es la maravilla que se quiere pintar.

En la discusión del proyecto en la Cámara de Diputados, pudo comprobarse que los supuestos fines altruistas de las mutualidades no dejan de lado, sin embargo, la destinación de un porcentaje exagerado para gastos de administración, lo que abre las puertas a jugosas remuneraciones para los integrantes de los directorios, ya sea abiertamente o en forma indirecta, como gastos de representación, etcétera.

Se ha dicho y repetido que la experiencia de estas mutualidades es tan extraordinariamente positiva que habrían logrado disminuir el número de accidentes del trabajo en forma vertical en las industrias afiliadas. Sin embargo, según cifras entregadas por el Boletín de Estadísticas de Seguridad Social, mayo-junio de 1965, el Instituto de Seguridad ASIVA tuvo en 1961 poco más de 11% de accidentados, con relación al número de asegurados en la mutual; en 1962, subió a 11,8%, y en 1963, a 14,9%. La Asociación Chilena de Seguridad tuvo 19,09% de accidentados en 1961, y bajó, en 1963, a 10,5%. O sea, el porcentaje de accidentados de ambas mutuales subió de poco más de 20%, en 1961, a 25,4%, en 1963.

Estos son los aspectos que los Senadores comunistas consideramos para oponernos al sistema de las mutualidades y autoseguro.

Denunciamos, al mismo tiempo, que hay en marcha una maniobra destinada a desestatizar paulatinamente la seguridad social y entregarla a la voracidad de los empresarios privados.

El Diputado Informante de la Cámara de Diputados, conspicuo miembro de la directiva del partido de Gobierno, decía que si no hubieran existido las mutualidades o hubieran existido mal, de todas maneras se habrían considerado como forma de administración del seguro, porque "existe también otra razón muy importante para estimular este tipo de instituciones: más adelante podrían administrar los otros seguros sociales". Y terminaba manifestando: "En efecto, interesa desestatizar toda la seguridad social, de acuerdo con los principios doctrinarios anteriormente expuestos".

Y citaba como precedente funesto la creación del Seguro Obrero Obligatorio, ya que, según él, "significó la muerte de la inmensa mayoría de las mil mutualidades existentes en aquella fecha en Chile y que agrupaban aproximadamente a 200 mil personas modestas. Este fue, pues", —decía— "un

## DISCUSIÓN SALA

verdadero asesinato al espíritu de un pueblo, el cual, en aquella época, en aquellas circunstancias, sin ayuda de nadie, sólo con su pobreza, había hecho un esfuerzo extraordinario para organizarse a efecto de una ayuda mutua para caso de enfermedad o muerte”.

Y remataba esta perla afirmando: “Creemos que el desprecio de nuestra legislación del 24 por aquellas estructuras fue, además, un grave error en materia previsional, que no debe repetirse”.

¡Valiente revolucionario en libertad....!

¿Qué significa esto, señor Presidente? El planteamiento de un criterio reaccionario, antipopular, disfrazado de paternalismo. No importa el nombre de quien lo haya dicho. Es la opinión de un dirigente del partido de Gobierno, que se refleja, además, en la actuación del señor Ministro del Trabajo en las Comisiones y que venía anticipada en la exposición de motivos del proyecto.

Se niega que el Seguro Obrero, y después el Seguro Social, haya significado un inmenso paso adelante en la extensión de los beneficios previsionales para cientos de miles de trabajadores, y que el Servicio Nacional de Salud ha proporcionado y proporciona, con todas sus deficiencias derivadas de su mala administración, atención médica a millones de chilenos, trabajadores y sus familiares.

Aceptar estos planteamientos sería como abominar del sindicato y echar de menos la sociedad mutualista; como añorar el hospital de las Hermanas de la Caridad y repudiar el hospital moderno.

Y detrás de todo esto; una intención apenas encubierta: liquidar la seguridad social como obligación del Estado, dar entrada a los grandes tiburones, aumentar el poderío e influencia de los grandes clanes financieros, que tendrían en sus manos la salud, la vejez y hasta la muerte de la inmensa mayoría de los chilenos.

En esta materia, una de las más importantes del proyecto, existe una clara transacción. Así como en la reforma agraria el Gobierno ha conciliado con los latifundistas y ha puesto oídos largos a la Sociedad Nacional de Agricultura, aquí, en el proyecto de enfermedades profesionales y accidentes del trabajo, ha cedido a los requerimientos de los consorcios monopolistas, de los clanes financieros.

Estimamos que debe dárseles un plazo para que terminen sus actividades y que, en el caso de los autoseguros, su posibilidad de funcionamiento esté condicionada al control más estricto del Servicio de Seguro Social y del Servicio Nacional de Salud. Es evidente que en ningún caso sería conveniente que estas instituciones pudieran disponer de fondos para otorgar, prestaciones económicas.

Nada más.

El señor FONCEA.—Señor Presidente, en el curso de este interesante debate, se ha planteado como un aspecto secundario, pero que no por eso deja de tener importancia, una crítica a este proyecto, originado —vuelvo a decirlo— en un Mensaje del Ejecutivo.

Se ha sostenido que la iniciativa no tiene nada de original, pues correspondería a ideas y mociones presentadas por parlamentarios de

## DISCUSIÓN SALA

diferentes corrientes, hecho que reconocí en mi intervención de esta mañana. De más está decir que en materia de seguridad social no hay nada original. Ya el Código del Trabajo, promulgado allá por el año 1925, se refería al seguro social e insinuaba la necesidad de implantarlo.

Principalmente, se ha dicho que el proyecto en debate corresponde casi exactamente a una iniciativa legal que el Senado despachó en 1961, en la cual se vaciaron las mociones e ideas acumuladas en el transcurso del tiempo acerca de la materia, o sea, sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Estimo necesario señalar muy sucintamente las diferencias entre esa iniciativa, que no se convirtió en ley y este proyecto del Ejecutivo, pues no son diferencias secundarias, sino sustanciales. He anotado sólo las principales que fluyen de la confrontación de ambos.

Desde luego, el proyecto despachado por el Senado en 1961 declaraba obligatorio el seguro sólo para los imponentes del Servicio de Seguro Social y para los independientes afiliados a esa institución, los cuales, dicho sea de paso, representan un número insignificante. Y dejaba a los demás asalariados, a los empleados públicos y particulares, en la misma situación que existía y existe de acuerdo con el Código del Trabajo.

En cambio, el proyecto del Ejecutivo en debate establece un seguro general obligatorio para toda la clase trabajadora, sin distinguir entre obreros y empleados. Todos quedan comprendidos dentro del calificativo de trabajadores.

El proyecto que aprobó el Senado, y al cual se refirió el Honorable señor Jaramillo en forma concreta, era también muy limitado en cuanto a las personas protegidas por el seguro. No incluía, como lo hace el que está en discusión, a los funcionarios públicos, municipales y de instituciones administrativas descentralizadas del Estado. No incluía tampoco a los estudiantes, como lo hace este proyecto. Me parece que no es una diferencia sin importancia. A nuestro juicio, es fundamental.

Al mismo tiempo, el artículo 6º del proyecto del Ejecutivo consagra una disposición realmente revolucionaria, que sólo existe en contadísimas legislaciones en el mundo: el seguro por riesgo del trayecto, o sea, por el accidente que puede sufrir el asalariado al dirigirse a su trabajo o retirarse de él. Sabemos cómo en nuestro país los accidentes del tránsito tienen alta frecuencia. En consecuencia, se trata de una norma de vasta trascendencia.

El señor CHADWICK.—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor FONCEA.—Voy a terminar. El artículo 7º establece otra conquista verdaderamente importante y en la cual no se ha reparado en el curso del debate. Este precepto permite considerar como accidentes no sólo aquellos producidos por caso fortuito, sino también los provocados por fuerza mayor, o sea, por terremoto, naufragio u otra desgracia similar.

Para precisar lo que debe entenderse por enfermedad profesional, el proyecto despachado en 1961 se atenía exclusivamente al reglamento. Por el contrario, la iniciativa en debate incorpora un concepto recomendado recientemente por la Organización Internacional del Trabajo y permite que se

## DISCUSIÓN SALA

reconozca como enfermedades profesionales no sólo aquellas que figuren en el reglamento, sino también las que se acredite que tienen tal carácter.

En materia de prestaciones, las diferencias son igualmente sustanciales, como lo dejaré de manifiesto en el curso de la discusión particular, para no dilatar más este debate.

Sin embargo, en esta oportunidad me interesa destacar que el proyecto del Ejecutivo calcula las pensiones sobre la base de sueldos vitales. El proyecto del Senado lo hacía sobre el monto de la renta del accidentado al momento del siniestro. Muchas veces transcurren dos o tres años antes de que se reconozca este derecho: todo el período de subsidios, anterior a la declaración de la incapacidad. El proyecto primitivo —repito— se atenía al sueldo o salario percibido por el accidentado a la fecha del siniestro. Ahora, este proyecto introduce una norma esencial al computar la pensión sobre la base de sueldos vitales.

En la iniciativa en debate, los subsidios se reajustan de acuerdo con las leyes o los convenios colectivos. En el proyecto del Senado no existía reajuste.

Además, el proyecto que estamos discutiendo permite incrementar las pensiones por cargas familiares, con prescindencia, como lo señalé esta mañana, del pago de la asignación familiar. Por cada hijo que da lugar a asignación familiar, la pensión por invalidez se aumenta en 5 por ciento en el proyecto del Ejecutivo.

Por otra parte, da un tratamiento especial a la gran invalidez, o sea, a los accidentados que no pueden valerse por sí mismos, como los ciegos y los inválidos totales que requieren la asistencia permanente de otra persona.

El señor ALLENDE.— Eso sí que es cierto.

El señor FONCEA.— Asimismo, este proyecto permite reevaluar las incapacidades, cosa que no se consideraba ni en el Código del Trabajo ni en la legislación despachada por el Senado.

Quiero terminar mis observaciones señalando que en el proyecto aprobado en 1961 por el Senado, en el artículo 37, se reconocía y autorizaba a las mutualidades, que han sido tan criticadas en esta oportunidad por la representante del Partido Comunista. Pero, como lo expresaba esta mañana, las mutualidades existen en los países más avanzados en materia de seguridad social. Sólo en Estados Unidos y en el Reino Unido la seguridad social depende exclusivamente del Estado.

El señor CONTRERAS (don Víctor).— En Estados Unidos no.

El señor FONCEA.— Son países capitalistas con enormes posibilidades. En ellos el Estado se encuentra en condiciones de solventar esta clase de obligaciones. Pero en la mayoría de los países europeos, incluso en los socialistas, como es el caso de Yugoslavia, se reconoce a estos organismos intermedios.

El señor AMPUERO.— Pero no son mutualidades.

El señor FONCEA.— Hay casos en que el 80 por ciento del seguro social está precisamente en manos de ese tipo de instituciones.

Cuando se verifique la discusión particular del proyecto, traeré otros antecedentes para demostrar que estas críticas no son valederas y que esta

## DISCUSIÓN SALA

iniciativa constituye, sin duda, un avance muy grande dentro de nuestro sistema social.

El señor CONTRERAS (don Víctor).— Deseo saber la hora en que se votará el proyecto, porque dentro de breves minutos los parlamentarios de la zona norte tendremos una entrevista con el señor Ministro de Defensa, para analizar la situación de la industria pesquera. Me interesa saber la hora de votación, pues necesitamos dar nuestro voto favorable al proyecto.

El señor AMPUERO.—Podríamos aprobarlo de inmediato.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—No hay más señores Senadores inscritos.

El señor JARAMILLO LYON.—Votemos.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Si le parece a la Sala, se votará de inmediato.

**Acordado.**

**Con el acuerdo del Senado, se aprobaría en general el proyecto.**

**Aprobado.**

El señor FIGUEROA (Secretario).—Hay una indicación para publicar "in extenso" el debate sobre esta materia.

—*Se aprueba.*

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 17.34.*

Dr. Raúl Valenzuela García,  
Jefe Subrogante de la Redacción.



## SEGUNDO INFORME COMISIONES UNIDAS

**2.3. Segundo Informe de Comisiones de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social, Unidas**

Senado. Fecha 17 de julio, 1967. Cuenta en Sesión 22. Legislatura Ordinaria 1967.

**SEGUNDO INFORME DE LAS COMISIONES DE SALUD PUBLICA Y DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, UNIDAS, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS QUE ESTABLECE EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.**

Honorable Senado:

Vuestras Comisiones de Salud Pública y de Trabajo y Previsión Social, unidas, han estudiado, en el trámite de segundo informe, el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre establecimiento del seguro obligatorio de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

A las sesiones en que se consideró esta iniciativa asistieron, además de los miembros de vuestras Comisiones, el señor Superintendente de Seguridad Social, don Carlos Briones; el Jefe del Departamento de Higiene Ambiental del Servicio Nacional de Salud, doctor Hernán Oyanguren; el Jefe del Departamento de Racionalización y Métodos de la Superintendencia de Seguridad Social, don Hernán Munita; el Asesor del Ministerio del Trabajo, don Patricio Novoa; el Tesorero del Sindicato Industrial de Chuquicamata, don Pedro Cortés, y el Presidente del Comité de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de dicho Mineral, don Eduardo Espinoza.

---

Para los efectos reglamentarios, dejamos constancia de lo siguiente:

I.—Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones en el segundo informe, o que lo fueron de indicaciones retiradas: 1º, 6º, 9º, 16 (que pasa a ser 17), 17 (que pasa a ser 18), 18 (que pasa a ser 19), 20 (que pasa a ser 21), 21 (que pasa a ser 22), 24 (que pasa a ser 25), 26 (que pasa a ser 27), 27 (que pasa a ser 28), 33 (que pasa a ser 34), 39 (que pasa a ser 40), 41 (que pasa a ser 42), 47 (que pasa a ser 48), 50 ( que pasa a ser 51), 52 (que pasa a ser 54), 53 (que pasa a ser 55). 51 (que pasa a ser 56), 55 (que pasa a ser 57), 57 (que pasa a ser 59), 59 (que pasa a ser 61), 63 (que pasa a ser 65), 66, que pasa a ser 67), 75 (que pasa a ser 78), 76 (que pasa a ser 79), 77 (que pasa a ser 80), 79 (que pasa a ser 83), 80 (que pasa a ser 84), 3º transitorio, 6º transitorio (que pasa a ser 7º transitorio) y 7º transitorio (que pasa a ser 8º transitorio).

II.—Artículos que fueron objeto de modificaciones: 2º, 3º, 5º, 8º, 10, 11, 13, 14, 15, 19 (que pasa a ser 20), 22 (que pasa a ser 23), 25 (que pasa a ser

## SEGUNDO INFORME COMISIONES UNIDAS

26) , 29 (que pasa a ser 30), 30 (que pasa a ser 31), 34 (que pasa o ser 35), 37 (que pasa a ser 38), 38 (que pasa a ser 39) , 42 (que pasa a ser 43), 44 (que pasa a ser 45), 45 (que pasa a ser 46), 46 (que paso a ser 47), 48 (que pasa a ser 49), 49 (que pasa a ser 50), 51 (que pasa a ser 53), 56 (que pasa a ser 58), 58 (que pasa a ser 60), 60 (que pasa a ser 62), 62 (que pasa a ser 64), 64 (que pasa a ser 66), 65 (que pasa a ser 68), 67 (que pasa a ser 69) 68 (que pasa a ser 70), 70 (que pasa a ser 72), 72 (que pasa a ser 74), 73 (que pasa a ser 75), 74 (que pasa a ser 76), 78 (que se suprime), 2º transitorio, 4º transitorio, 5º transitorio (que pasa a ser 6º transitorio), 8º transitorio (que pasa a ser 9º transitorio) y 9º transitorio (que pasa a ser 10 transitorio).

III.—Artículos nuevos aprobados por las Comisiones: 16 (indicación N° 43), 52 (indicación N° 98), 77 (indicaciones 122, 138 y 162), 81 (indicación N° 156), 82 (indicación N° 157) y 5º transitorio (indicación N° 141).

IV.—Artículos que sólo fueron objeto de indicaciones rechazadas: 4º (indicaciones N°s. 8, 9, y 10), 7º (indicación N° 12), 12 (indicación N° 28), 23 (que pasa a ser 24 —indicación N° 55), 28 (que pasa a ser 29 —indicaciones N°s. 59, 60 y 61), 31 (que pasa a ser 32 —indicaciones N°s. 63 y 64) , 32 (que a ser 33 —indicación N° 78), 35 (que pasa a ser 36 —indicación N° 71), 36 (que pasa a ser 37 —indicación N° 72), 40 (que pasa a ser 41 —indicación N° 79), 43 (que pasa a ser 44 —indicación N° 85), 61 (que pasa a ser 63 —indicación N° 105), 60 (que pasa a ser 71 —indicaciones N°s. 112 y 113), 71 (que pasa a ser 73 —indicaciones N°s. 116 y 117), 81 (que pasa a ser 85 —indicaciones N°s. 25 y 126), 82 (que pasa a ser 86 —indicación N° 127) y 1º transitorio.

V.—Indicaciones rechazadas o aprobadas parcialmente: 7, 8, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 26, 27, 28, 31, 35, 36, 38, 44, 49, 51, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 63, 64, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 76, 78, 79, 83, 84, 85, 86, 87, 91, 94, 97, 101, 105, 106, 108 b), 111, 112, 113, 116, 117, 122, 124, 125, 126, 127, 129, 130, 131, 133, 134, 138, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 151, 152, 153, 154, 158, 159 y 162.

VI.—Indicaciones declaradas inadmisibles: 128, 139, 140, 150 y 160.

VII.—Indicaciones retiradas: 2, 29, 40, 41, 42, 54, 65, 80, 89, 93, 100, 107, 118, 135, 136 y 155.

En consecuencia, los artículos indicados en el N° I deben darse por aprobados sin debate al comienzo de la discusión.

Igualmente, deben darse por aprobadas automáticamente las disposiciones contenidas en el grupo IV, si no se renuevan oportunamente las indicaciones.

Los acuerdos adoptados por la Comisión respecto de los artículos indicados en los grupos II y III deben ser discutidos y votados por la Sala, conjuntamente con las indicaciones mencionadas en el número V si son renovadas oportunamente.

## SEGUNDO INFORME COMISIONES UNIDAS

En primer término, se consideró la indicación del Honorable Senador señor Foncea, para reemplazar en la letra a) del inciso primero del artículo 2º, la segunda palabra "cualesquiera" por "cualquiera".

Las Comisiones la aprobaron por unanimidad, por ser de mera redacción

En seguida, se estudió la indicación de los Honorables Senadores señora Campusano y señor Contreras, don Víctor, para agregar al final de la letra a) del artículo 2º, reemplazando el punto y coma (;) por un punto seguido, la siguiente frase: "Se incluye en esta calidad a las personas que trabajen por cuenta ajena sin remuneración, como los".

El señor Briones expresó que esta indicación era innecesaria, pues los pirquineros eran trabajadores independientes y en su calidad de tales quedaban incluidos en la letra d) del artículo 2º.

El Honorable Senador señor Contreras, don Víctor, manifestó que su intención había sido establecer expresamente que los mencionados trabajadores tenían derecho a los beneficios que concede esta ley, para evitar posibles interpretaciones que los excluyeran de ellos, pero que en atención a lo expuesto por el señor Briones retiraba la indicación, siempre que se dejara constancia de qué se entiende por trabajadores independientes.

Las Comisiones, por unanimidad, acordaron dejar constancia de que en la acepción "trabajadores independientes" se entienden comprendidos los pirquineros, pequeños comerciantes, pescadores y, en general, todos aquellos que por la naturaleza de sus labores no están sujetos a relación de dependencia.

A continuación, se discutió la indicación de los Honorables Senadores señora Campusano y Contreras, don Víctor, para agregar a la letra b) del artículo 2º, a continuación de las palabras "las personas que desempeñen cargos de representación popular"; reemplazando el punto y coma, por un punto aparte, la siguiente frase nueva: "Además, las personas que desempeñen cargos de dirigentes de federaciones sindicales y de la Central Única de Trabajadores".

El Honorable señor Contreras Tapia fundamentó su proposición expresando que ella tenía por objeto afiliar expresamente a este seguro a aquellos dirigentes que no tenían relación de trabajo con una empresa determinada por dedicar la totalidad de su tiempo a las labores sindicales.

Los Honorables Senadores señores Foncea y Curti motivaron su rechazo en la circunstancia de que, a su juicio, los dirigentes sindicales siempre quedaban comprendidos en la categoría de trabajadores por cuenta ajena, pues o lo eran de una empresa o patrón, o, en el caso propuesto por el honorable Senador señor Contreras, lo eran de la respectiva federación o central sindical, a quien correspondería hacer las posiciones respectivas.

La indicación fue aprobada por 6 votos contra 4. Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señores Allende, Ahumada y Contreras Tapia, y por la negativa los Honorables Senadores señores Curti y Foncea.

En seguida, se estudió la indicación del Honorable Senador señor Foncea para agregar en la letra d) del artículo 2º, el siguiente inciso:

## SEGUNDO INFORME COMISIONES UNIDAS

“Los trabajadores familiares, de acuerdo con la definición que de ellos establezca el Reglamento”.

La indicación fue aprobada por unanimidad, con la sola modificación de incorporarla al proyecto como letra e), nueva, del artículo 2º, en vez de inciso segundo de la letra d), como lo proponía su autor.

Durante el curso del debate, se dejó en claro que por “trabajadores familiares” se entendía a aquellas personas que, perteneciendo a una misma familia, constituían un grupo de trabajo, como por ejemplo, el caso del pequeño agricultor que trabaja con su mujer e hijos.

A continuación, se consideraron las indicaciones 5 y 6, que dicen:

“5.—De los Honorables Senadores señora Campusano y señor Contreras, don Víctor, para reemplazar en el inciso segundo del artículo 2º, la referencia a las letras “b) y c)” por una a las letras “b), c) y d) ”

6.—De los mismos señores Senadores para suprimir el inciso final del artículo 2º”.

La indicación N° 5 tiene por objeto incluir entre las personas cuyas condiciones de incorporación al régimen de seguro deberá ser establecido por el Presidente de la República dentro del plazo de seis meses, a los trabajadores independientes.

El señor Briones hizo presente que los independientes, a diferencia de las personas enumeradas en las letras b) y c), no tienen un sistema general de previsión, por lo que estima que hacer extensivo el plazo de seis meses a ellos puede crear una situación bastante difícil. No se explica en qué forma podría establecerse un sistema exclusivo para este seguro respecto de los mencionados trabajadores.

El señor Novoa coincidió con lo dicho por el señor Superintendente, agregando que el objeto del inciso final del artículo 2º era precisamente dejar al Presidente de la República la facultad de ir incorporando paulatinamente a los grupos independientes.

El Honorable Senador señor Contreras Tapia manifestó que, a su juicio, la experiencia demostraba que era poco prudente dejar plazos abiertos al Ejecutivo pues se corría el riesgo de que se dilatara indefinidamente la aplicación de las normas respecto de las cuales se otorgaba.

Las Comisiones, con los votos de los Honorables Senadores señores Allende, Ahumada y Contreras Tapia, y la oposición de los Honorables Senadores señores Curti y Foncea, aprobaron la indicación.

Con la misma votación, y como consecuencia del acuerdo anterior, las Comisiones aprobaron la indicación N° 6.

Igualmente, la indicación N° 7, del Honorable Senador señor Foncea para suprimir en el último inciso del artículo 2º la frase “No obstante”, quedó sin objeto por haberse acordado en la votación anterior la supresión del mencionado inciso.

A continuación, se analizaron las indicaciones al artículo 4º.

Las indicaciones 9 y 10, del H. Senador señor Foncea, tienen por objeto suprimir los “incisos segundo y tercero de dicho artículo.”

Estas normas estatuyen lo siguiente:

## SEGUNDO INFORME COMISIONES UNIDAS

“Respecto de los trabajadores de contratistas o subcontratistas, deberán observarse, además, las siguientes reglas:

El dueño de la obra, empresa, o faena, será subsidiariamente responsable de las obligaciones que, en materia de afiliación y cotización, afecten a sus contratistas respecto de sus trabajadores. Igual responsabilidad afectará al contratista en relación con las obligaciones de sus subcontratistas.”

Los señores Briones y Novoa se pronunciaron en favor de la supresión, argumentando que ya existían normas sobre el particular en el artículo 16 del Código del Trabajo y que, además, pronto será enviado al Congreso Nacional un proyecto general sobre cobro de cotizaciones morosas.

Las Comisiones, con los votos de los Honorables Senadores señores Allende, Ahumada y Contreras Tapia, y la oposición de los Honorables Senadores señores Curti y Foncea, rechazaron las indicaciones.

En seguida, se estudió la indicación N° 11, del H. Senador señor Curti, para reemplazar el inciso primero del artículo 5° por el siguiente:

“*Artículo 5°.*—Para los efectos de esta ley se entiende por accidente del trabajo toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión de su trabajo, incluso al encaminarse a él o retirarse de él, en forma directa y que le produzca incapacidad o muerte.”

La única diferencia de este inciso con el aprobado en el primer informe radica en que agrega las palabras “en forma directa”, con el objeto de señalar con mayor precisión el caso en que una lesión recibida en el trayecto entre el hogar del trabajador y el lugar de su trabajo es considerada accidente del trabajo y excluir posibles abusos.

Las Comisiones, con los votos de los Honorables Senadores señores Allende, Curti y Foncea y la oposición del Honorable Senador señor Contreras Tapia, aprobaron la indicación.

A continuación, se consideró la indicación de los Honorables Senadores señora Campusano y señor Contreras, don Víctor, para intercalar en el inciso primero del artículo 7°, a continuación de la frase “que realice una persona” lo siguiente: “o el medio ambiente en que está obligada a trabajar”.

La indicación tiene por finalidad señalar expresamente que constituye enfermedad profesional aquella causada por el medio ambiente en que se ve obligada a trabajar una persona, y que le produzca incapacidad o muerte.

El doctor Oyanguren hace presente que es innecesaria, pues el caso que contempla está comprendido dentro del concepto de enfermedad profesional.

Las Comisiones, con los votos de los Honorables Senadores señores Allende, Curti y Foncea y la oposición del Honorable Senador señor Contreras Tapia, rechazaron la indicación, teniendo en consideración el fundamento dado por el doctor Oyanguren.

Luego, vuestras Comisiones Unidas acordaron pronunciarse en general sobre la idea de establecer mutuales para administrar el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Asimismo, resolvieron que de aprobarse dicha idea se discutirían cada una de las indicaciones, y de rechazarse, se considerarían desaprobadas las indicaciones N°s. 8, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 31, 35, 36 y 38.

## SEGUNDO INFORME COMISIONES UNIDAS

El señor Novoa expresó que las indicaciones del H. Senador señor Foncea que restablecen las mutuales, y que son apoyadas por el Gobierno, contienen diferencias fundamentales respecto de las normas que sobre esta materia aprobó la Cámara de Diputados.

En primer lugar, suprimen la facultad del Presidente de la República para establecer el estatuto orgánico de dichas entidades, disponiendo que éstas se regirán por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, o sea, por el derecho común.

En seguida, establecen que las mutuales serán consideradas, para todos los efectos legales, para todos los efectos legales, organismos administradores auxiliares de las instituciones de previsión. De aprobarse esta idea, en consecuencia, en el caso de que una de estas instituciones desaparezca su activo y pasivo pasa íntegramente al organismo previsional respectivo.

Por último, las mencionadas indicaciones mantienen el principio de solidaridad en la seguridad social, debido a que estatuyen que sus excedentes pasan a financiar a los organismos con déficit. Con ello, se evita el peligro de que las mutualidades agrupen a sectores de ingresos relativamente altos, desfinanciando el fondo común.

El Honorable Senador señor Ahumada expresó su desacuerdo con la idea de que el seguro pueda ser administrado por organismos privados como son las mutuales, debido a que, en primer término, dudaba que las mencionadas instituciones no tuvieran fines de lucro, precisamente por su carácter privado y por su tendencia a expandirse.

Demuestra la afirmación anterior la naturaleza del seguro privado, que a diferencia del seguro social, se fundamenta en la capitalización, y por ende, en la utilidad de quienes lo administran.

Por otra parte, al establecerse organismos privados y públicos para la administración de un mismo seguro se produce una competencia entre unos y otros, competencia que es desleal respecto de los de carácter público, como lo demuestra la experiencia en la educación. Las entidades privadas terminan concediendo mayores beneficios a costa del presupuesto de la nación, produciendo el descrédito injustificado de los institutos de previsión

El señor Foncea manifestó que era indispensable establecer, junto a la administración de los institutos de carácter público, organismos privados que administren el seguro, debido a que el paso que se da al establecer este nuevo beneficio es muy grande y, en consecuencia, es necesario aunar el máximo de fuerzas posibles: la del Estado y la de los particulares, porque en caso contrario se corre el riesgo de que esta nueva institución fracase.

En seguida, rechaza el argumento de que las mutuales persiguen fines de lucro, ya que la propia ley expresamente dispondría que no tendrían dichos fines.

El interés que las actuales mutualidades tienen en seguir subsistiendo, agregó el señor Senador, es dar la mejor atención posible a los obreros de las empresas afiliadas.



## SEGUNDO INFORME COMISIONES UNIDAS

Por otra parte, en sus indicaciones se propone todo un nuevo concepto de seguridad social: la administración conjunta de empleadores y trabajadores de los organismos previsionales.

Por último, manifestó que estaría de acuerdo en modificar sus indicaciones en el sentido de que pudiera establecerse mutuales cuando la mayoría de los afectados, es decir, de los trabajadores que se afilien a ellas, lo acepten.

El Honorable Senador señor Contreras Tapia manifestó su oposición a las indicaciones, porque la inclusión de las normas que contiene en el proyecto destruyen el principio de solidaridad en la seguridad social chilena; favorecen a los empleadores, porque éstos administran enormes recursos de carácter público, y perjudica a los trabajadores, debido a que la concesión de los beneficios queda entregada a la voluntad de sus patrones.

Puesta en votación la idea de legislar sobre las mutuales fue rechazada con los votos de los Honorables Senadores señores Allende, Ahumada y Contreras Tapia, y la oposición de los Honorables Senadores señores Curti y Foncea. En consecuencia, quedaron rechazadas las indicaciones mencionadas anteriormente.

En seguida, se discutió la indicación del Honorable Senador señor Foncea para reemplazar el inciso primero del artículo 8° por el siguiente:

“Artículo 8°—Respecto de los afiliados en el Servicio de Seguro Social el seguro será administrado por éste, correspondiendo al Servicio Nacional de Salud otorgarles las prestaciones médicas y los subsidios por incapacidad temporal, sin perjuicio de las demás funciones que le encomiende la presente ley.”

El autor de la indicación explicó que ella tenía por finalidad establecer claramente que sólo respecto de los afiliados al Servicio de Seguro Social, el seguro será administrado por éste. Agrega que la redacción que se dio al inciso en el primer informe establece la administración por dicha institución en relación a todos los afiliados, lo que constituye una inexactitud pues el mismo proyecto estatuye más adelante que en el caso de afiliados a Cajas de Previsión, el seguro será administrado por éstas.

Las Comisiones, con el voto en contra del Honorable Senador señor Contreras Tapia, aprobaron la indicación.

A continuación, correspondió estudiar la indicación N° 23, del Honorable Senador señor Foncea, para reemplazar en el artículo 10 la expresión “recauden” por “les corresponda”.

El señor Munita hizo presente que la indicación tenía por objeto aclarar el precepto, debido a que no siempre la recaudación se hacía por la entidad administradora del seguro, como sucedía, por ejemplo, en el caso del Servicio Nacional de Salud, y a pesar de ello dichos organismos debían incurrir en gastos de administración.

Las Comisiones, por unanimidad, aprobaron la indicación.

En seguida, se estudiaron las indicaciones al artículo II.



## SEGUNDO INFORME COMISIONES UNIDAS

Las N°s. 24 y 27 proponían la sustitución total del artículo en estudio. La primera de ellas, del Honorable Senador señor Jaramillo, propone reemplazar el artículo 11 por el siguiente:

"Artículo H—El seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales se financiará con los siguientes recursos:

a) Con una cotización básica, de cargo de la entidad empleadora, equivalente al 3,5% de la remuneración imponible que paguen a sus trabajadores;

b) Con una cotización adicional, en razón del riesgo concreto de la respectiva empresa o entidad, cuando corresponda aplicarla en conformidad a lo establecido en el artículo siguiente:

c) Con el producto de las multas que cada organismo administrador aplique en conformidad con la presente ley, y

d) Con las utilidades o rentas que produzca la inversión de los fondos de reserva."

La indicación N° 27, de los Honorables Senadores señora Campusano y señor Contreras, don Víctor, es del mismo tenor que la N° 24, salvo en su letra a) y en una letra e) que agrega, a saber:

"a) Con una cotización básica de cargo de la entidad empleadora equivalente al 3,5% de todas las remuneraciones que paguen a sus trabajadores;" y

"e) Con las indemnizaciones a que diere lugar el derecho a repetir por los accidentes del trayecto a que se refiere el artículo 5° de esta ley."

La principal modificación que estas indicaciones introducen al texto del artículo 11 aprobado en el primer informe, consiste en elevar la cotización básica de 1% a 3,5% de la remuneración imponible, en la del señor Jaramillo, y a 3,5% de todas le remuneraciones, en la de la señora Campusano y del señor Contreras Tapia.

Además, eliminan el límite de 4% de las remuneraciones imponibles que señala el proyecto para la cotización adicional diferenciada, remitiendo su aplicación a las normas establecidas en el artículo 12.

Finalmente, la indicación del Honorable Senador señor Jaramillo suprime la letra e) que aparece en el proyecto.

El señor Munita expresó que, de acuerdo con los cálculos efectuados por la Superintendencia, para financiar el proyecto es necesario una cotización promedio de 2,5%, por lo que se propuso un 1% de cotización básica, más la adicional, que podía llegar hasta un 4% más.

El doctor Oyanguren, coincidiendo con lo manifestado por el representante de la Superintendencia, señaló que era indispensable establecer una tarifa diferenciada bastante drástica, pues ésa era la única forma de influir efectivamente en los patones.

Los Honorables Senadores señores Allende, Ahumada, Curti y Foncea expresaron, en términos generales, que, habida consideración de que los personeros del Gobierno estaban contestes en estimar que las cotizaciones actualmente contenidas en el proyecto eran suficientes para financiarlo, y, a falta de antecedentes en apoyo de las cotizaciones propuestas, por las

## SEGUNDO INFORME COMISIONES UNIDAS

indicaciones, votarían en contra de éstas y optarían por mantener los porcentajes fijados en el primer informe.

EL Honorable Senador señor Contreras Tapia anunció su voto favorable a las indicaciones, por estimar que con el sistema diferenciado contenido en el proyecto se beneficiaba a las grandes empresas, que serían las únicas con la capacidad económica suficiente como para costear el establecimiento de medidas extraordinarias de seguridad, en cambio, se perjudicaba a las pequeñas, que no estarían en condiciones de efectuar tales gastos.

Agregó que, por otra parte, la aplicación práctica de la cotización diferenciada podría dar lugar a injustas discriminaciones en favor de determinadas empresas.

El señor Munita hizo presente que el peligro de discriminación planteado por el H. Senador señor Contreras Tapia no existía; pues los recargos ocasionados por la tarifa diferenciada se aplicarían por actividad y no por empresa.

Las Comisiones, con el voto en contra del H. Senador señor Contreras Tapia, rechazaron las indicaciones N°s. 24 y 27.

En seguida, se consideró la indicación N° 25, del H. Senador señor Foncea, para reemplazar la letra e) del artículo 11, por la siguiente:

“e) Con las cantidades que les corresponda por el ejercicio del derecho a repetir”.

La letra e) del proyecto limita este rubro de financiamiento a “las indemnizaciones a que diere lugar el derecho a repetir por los accidentes del trabajo a que se refiere el artículo 5° de esta ley”. La indicación, en consideración a que en la ley se contemplan otras disposiciones que permiten repetir, lo amplía a todas las cantidades que correspondan por el ejercicio de dicho derecho.

Las Comisiones, por unanimidad, aprobaron la indicación.

A continuación, se estudió la indicación N° 26, del H. Senador señor Curti, para agregar al artículo 11 el siguiente inciso:

“Las cotizaciones señaladas en las letras a) y b) se entenderán aplicables hasta un límite de remuneraciones de seis sueldos vitales mensuales en cada período de pago.”

El señor Munita hizo presente que en cada sistema de previsión estaban indicados los límites por los cuales se debía imponer y señaló la conveniencia de mantener la norma que sobre el particular establece el inciso primero del artículo 13, en el sentido de que las cotizaciones se calcularán sobre la base de las mismas remuneraciones o rentas por las que se cotiza para el régimen de pensiones de su respectiva institución de previsión. De acuerdo a esta norma el límite será, en general, de ocho sueldos vitales y, para los empleados particulares, de seis sueldos vitales.

Las Comisiones, con el voto en contra del H. Senador señor Enrique Curti, rechazaron la indicación.

En seguida, se consideraron las indicaciones N°s. 28 y 29, al artículo 12.

La indicación N° 28, de los Honorables Senadores señora Campusano y señor Víctor Contreras, para reemplazarlo por el siguiente: ,

## SEGUNDO INFORME COMISIONES UNIDAS

“Artículo 12.—La cotización adicional a que se refiere la letra b) del artículo anterior, la impondrá el organismo administrador a aquellas empresas o entidades que acusen un índice de accidentes o enfermedades superior al promedio de la actividad de que se trata o cuyo costo por accidentes o enfermedades resulte superior al promedio de la actividad respectiva, o que, a su juicio, ofrezcan condiciones insuficientes de higiene y seguridad. Esta imposición adicional podrá ascender hasta un 3,5% de las remuneraciones sujetas a cotización.

El organismo administrador podrá rebajar el monto de la cotización básica a aquellas empresas o entidades que implanten medidas especiales en materia de higiene y seguridad o que disminuyan los accidentes o enfermedades por bajo el índice promedio de la actividad de que se trata, o que ocasionen una rebaja en el costo por accidente o enfermedades a un nivel inferior al promedio de la respectiva actividad. Esta rebaja podrá llegar hasta el 2% de las remuneraciones sujetas a cotización.

El Reglamento establecerá los requisitos y proporciones de los recargos y rebajas y la forma, condiciones y plazos en que se aplicarán o concederán.”

Esta indicación está en relación con la N° 27, de los mismos señores Senadores, que fue rechazada. Por este motivo, se dio por rechazada con la misma votación.

Luego correspondía el estudio de la indicación N° 29, del H. Senador señor Foncea para suprimir en el artículo 12 la frase “previo informe favorable del Servicio Nacional de Salud.”.

La indicación fue retirada por su autor.

A continuación, se consideraron las indicaciones al artículo 13.

La indicación N° 30, del H. Senador señor Foncea, proponle reemplazar en el inciso primero de dicho artículo la palabra “su” por “la”; y agregar las siguientes: “del afiliado”.

Las Comisiones, por unanimidad, aprobaron sin mayor debate la indicación, por ser de mera redacción.

En seguida, se consideraron conjuntamente las indicaciones N°s. 32 y 33:

Del H. Senador señor Foncea, para suprimir en el inciso segundo la frase: “y sanciones”. . . hasta el final, y para agregar en el mismo inciso la siguiente frase: “Asimismo, el incumplimiento de enterar las cotizaciones tendrá las mismas sanciones que las leyes contemplan para dicho sistema o se acuerden en el futuro”.

Las Comisiones, por unanimidad, y sin mayor debate, las aprobaron, por ser de simple redacción.

A continuación, se estudió la indicación N° 34, del H. Senador señor Foncea, para suprimir el inciso tercero del artículo 13.

El señor Novoa manifestó que el inciso era innecesario, porque siempre deben pagarse las remuneraciones mínimas y debido a que podría dar lugar a confusiones, pues al establecer que “en ningún caso podrán efectuarse cotizaciones en función de sumas inferiores a las remuneraciones mínimas”, pudiera dar base para deducir, a contrario sensu, que pueden pagarse remuneraciones inferiores a las mínimas.

## SEGUNDO INFORME COMISIONES UNIDAS

Las Comisiones, Con los votos de los Honorables Senadores señores Allende y Foncea y la oposición del señor Contreras Tapia, aprobaron la indicación.

A continuación, se analizó la indicación N° 37, del H. Senador señor Foncea, para suprimir el inciso segundo del artículo 14.

Dicho inciso dice:

“Si los organismos administradores no logran formar la reserva mínima antedicha, o si, por la inversa, arrojan excedentes, el Presidente de la República podrá, a sus respetos, aumentarles o disminuirles la tasa de cotización prevista en la letra b) del artículo 11, en lo que sea necesario, previo informe de la Superintendencia de Seguridad Social. Los organismos administradores, respecto de los cuales se decreta una disminución de la cotización, deberán haber dado cumplimiento a las obligaciones que esta ley impone en materia de prevención de riesgos, rehabilitación y reeducación de inválidos.”

El señor Novoa explicó que el inciso estaba en relación con el antiguo sistema de financiamiento del proyecto que establecía una cotización del 3,5%. Como ella era excesiva para las Cajas de Empleados, la norma permitía al Presidente de la República rebajarles la cotización. Agrega que con el cambio del sistema de cotización única al de cotización diferenciada, la disposición es innecesaria.

Las Comisiones, por unanimidad, aprobaron la indicación.

Luego se estudiaron las indicaciones 39 y 39 bis del H. Senador señor Foncea, para sustituir el inciso primero del artículo 15, por el siguiente:

“Artículo 15.—Los excedentes que se produzcan en los fondos respectivos de los diversos organismos administradores en cada ejercicio, serán redistribuidos entre ellos según las normas que señale el Reglamento y deberán aportarse por duodécimos presupuestarios, haciéndose los ajustes que corresponda, de acuerdo a sus balances anuales.”

La segunda indicación modifica el inciso segundo del mismo artículo para hacerlo concordante con el primero si se aprueba la indicación.

El señor Superintendente de Seguridad Social expresó que las indicaciones tenían por objeto mantener el principio de solidaridad entre los diversos organismos administradores, obligando a los que tienen superávit a concurrir al financiamiento de los que tienen déficit.

Vuestras Comisiones, por unanimidad, aprobaron las indicaciones.

A continuación, correspondió estudiar la indicación N° 43, del H. Senador señor Foncea, para agregar el siguiente artículo nuevo, después del artículo 17:

*Artículo . . .*—La respectiva entidad administradora del seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales aportará al fondo de pensiones de la institución de previsión social que corresponda, el 15% del monto total de los subsidios que pague.”

El señor Munita explicó que el objeto de la indicación era resguardar los fondos de pensiones de previsión general, agregando, que se deseaba que el

## SEGUNDO INFORME COMISIONES UNIDAS

tiempo que una persona estuviera sujeta a subsidio fuera útil para todos los efectos legales.

Las Comisiones, por unanimidad, aprobaron la indicación.

En seguida, se consideraron las indicaciones al artículo 19.

La indicación N° 44, d los Honorables Senadores señora Campusano y señor Víctor Contreras, propone reemplazarlo por el siguiente:

*“Artículo 19.—*Para los efectos del cálculo de las pensiones, se entiende por sueldo base mensual el promedio de las remuneraciones o rentas percibidas por el afiliado en los últimos seis meses inmediatamente anteriores al accidente o al diagnóstico médico en caso de enfermedad profesional. Se entiende por remuneración o renta la que efectivamente perciba o se pague al trabajador en dinero, especies determinadas o regalías contractuales o extracontractuales, por trabajo a destajo, horas extraordinarias, gratificaciones, participaciones en los beneficios, bonificaciones o cualesquiera retribución accesorias. Sólo se exceptúan las asignaciones familiares.

En caso de que el trabajador no reúna los seis meses de remuneraciones indicadas en el inciso anterior, el sueldo base será igual al promedio de las remuneraciones o rentas afectivas percibidas.

Para calcular el sueldo base mensual, las remuneraciones o renta que se consideren se amplificarán en mismo porcentaje en que hubiere aumentado el sueldo vital escala A) del departamento de Santiago, desde la fecha en que ellas fueron percibidas hasta la fecha en que se declaró el derecho a pensión.

En ningún caso, el sueldo base mensual será inferior al sueldo vital mensual escala A) del departamento de Santiago o al salario mínimo industrial según fuere la actividad profesional del afiliado vigente en la fecha en que se declaró el derecho a pensión.”

La primera diferencia entre el artículo 19 propuesto por la indicación y el contenido en el proyecto, consiste en que este último establece que para el cálculo de las pensiones se entiende por sueldo base mensual al promedio de las remuneraciones o rentas percibidas por el afiliado en los últimos 12 meses, en tanto que la indicación estatuye que será el promedio de los últimos seis meses.

El señor Munita señaló que esta solución era inconveniente, pues tendía a crear sistemas distintos dentro de cada régimen de previsión y uno de ellos tendría vigencia únicamente en la aplicación de este seguro. Por ello, recomendó la mantención de la norma general y el reclazo de la indicación.

Las Comisiones, con los votos de los Honorables Senadores señores Curti y Foncea, la oposición del H. Senador señor Contreras Tapia y la abstención del H. Senador señor Allende, rechazaron la indicación, en la parte que define lo que se entiende por remuneración, por existir normas similares vigentes en la ley N° 10.383.

En seguida, correspondió considerar la indicación N° 45, de la H. Senadora Campusano y del H. Senador Contreras Tapia, para reemplazar en el inciso primero del artículo 19, la palabra “doce” por “seis”.

La idea contenida en esta indicación ya había sido aprobada al votarse la indicación anterior y por ello se retiró.

## SEGUNDO INFORME COMISIONES UNIDAS

A continuación, se aprobó por unanimidad la indicación N° 46, del señor Foncea, para reemplazar en el inciso segundo del artículo 19, la palabra "respaldados" por "cubiertos", por ser de mera redacción.

Luego se consideró la indicación N° 47, de los Honorables Senadores señora Campusano y señor Víctor Contreras, para agregar el siguiente inciso tercero nuevo al artículo 19:

"El trabajador podrá acreditar, en todo caso, haber percibido una remuneración superior a aquella por la cual se le hicieron las cotizaciones, debiendo entonces calcularse el sueldo base sobre la renta efectivamente percibida, sin perjuicio de que la respectiva institución previsional, si procediere, persiga el pago de las cotizaciones adeudadas por la diferencia entre la remuneración real y la declarada para los efectos previsionales."

El señor Contreras Tapia fundamentó su indicación diciendo que para los trabajadores era más conveniente que se tomara el promedio de los últimos seis meses, pues los salarios aumentaban año a año.

El señor Munita expresó que era prácticamente igual que se tomara el promedio de los 6 ó 12 últimos meses, pues el mismo artículo 19 establecía que las remuneraciones o rentas que se consideren se amplificarán en el mismo porcentaje en que hubiere aumentado el sueldo vital, escala a), del departamento de Santiago.

Las Comisiones, por unanimidad, aprobaron la primera parte de la indicación rebajando de 12 a 6 meses el lapso que se tomará en cuenta para calcular el promedio.

Similar acuerdo se adoptó respecto al inciso segundo.

En seguida, se consideró la segunda parte del inciso primero del artículo de la indicación, que define lo que se entiende por remuneración o renta.

El señor Munita hizo presente que la norma era innecesaria, pues el inciso primero del artículo 13 del proyecto establecía, como regla general, que se tomará como base para las cotizaciones de este seguro las mismas remuneraciones o rentas por las que se impone en el régimen de pensiones de la respectiva institución de previsión, y debido a que el artículo 29 de la ley N° 10.383 contenía una definición idéntica a la propuesta referente de los afiliados al Servicio de Seguro Social, con la única diferencia que no hace referencia a las remuneraciones extracontractuales que se paguen al trabajador. Es decir, sin necesidad de la definición que se desea agregar, los obreros quedarán sujetos a ella por contener una similar su sistema previsional.

En cuanto a los empleados, el artículo 13 los remite a sus propios sistemas, en tanto que la indicación hace extensivo a ellas el concepto de remuneración que precisa.

El H. Senador señor Foncea expresó que la indicación tenía el inconveniente de que podía provocar la colusión entre el trabajador y el empleador para dar por establecido que la remuneración era superior, pues la única sanción que se establece es el pago de las cotizaciones por la diferencia.

El señor Munita señaló que la indicación no tenía mayor trascendencia, pues el derecho del trabajador para reclamar cuando se le hicieran



## SEGUNDO INFORME COMISIONES UNIDAS

imposiciones por un salario inferior al realmente percibido está plenamente garantizado por la legislación actual.

Respecto al problema planteado por el H. Senador señor Foncea, hizo presente que él existía de todos modos, aclarando que, en todo caso, se le aplican multas al empleador que ascienden al 3% mensual. Además, le serían aplicables las sanciones contempladas en el artículo 72 del proyecto.

Las Comisiones, por unanimidad, aprobaron la indicación.

En seguida, se aprobó la indicación N° 48, del H Senador señor Foncea, para reemplazar en el inciso tercero del artículo 19, la expresión "en caso" por "si" y la palabra "ocurra" por "ocurre". Ambas modificaciones son de mera redacción.

A continuación, correspondió estudiar la indicación N° 50, del H. Senador señor Foncea, para reemplazar "en que", que aparece en las penúltimas líneas de los incisos cuarto y quinto del artículo 19, por la siguiente: "a partir de la cual".

Las Comisiones, por unanimidad, la aprobaron sin mayor debate, para dejar claramente establecido que la resolución que concede el derecho a pensión es declarativa.

En seguida, se consideraron las indicaciones N°s. 51 a 53 referentes al artículo 22.

La primera de ellas, de los Honorables Senadores señora Campusano y señor Contreras, don Víctor, propone agregarle la siguiente letra f) nueva:

"f) Asistencia social al grupo familiar, y"

El señor Briones manifestó que, de acuerdo a los sistemas generales de previsión, el trabajador y su familia tienen derecho a servicio médico, sin necesidad de la indicación.

Votada la indicación, resultaron cuatro votos en contra, de los Honorables señores Curti y Foncea, dos votos a favor, del Honorable Senador señor Contreras Tapia, y cuatro abstenciones, de los Honorables señores Ahumada y Allende.

Repetida la votación, dio el mismo resultado, quedando, en consecuencia, rechazada la indicación.

A continuación se estudió la indicación N° 52, del H Senador señor Foncea, para reemplazar la letra f) del artículo 22, por la siguiente:

"f) Los gastos de traslado y cualquier otro que sea necesario para el otorgamiento de estas prestaciones."

La principal modificación que introduce esta indicación a la letra f) del primer informe, consiste en que contempla expresamente los gastos de traslado.

Las Comisiones, por unanimidad, aprobaron la indicación.

En seguida, se analizó la indicación N° 53, del H Senador señor Foncea, para agregar en el mismo artículo, el siguiente inciso:

"También tendrán derecho a estas prestaciones médicas quienes configuren algún accidente que, en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5º, no es accidente del trabajo."



## SEGUNDO INFORME COMISIONES UNIDAS

El señor Novoa explicó que el objeto de la indicación es otorgar derecho a las prestaciones médicas que señala el artículo 22, en los casos de accidentes producidos intencionalmente por la víctima o de aquellos ocasionados por fuerza mayor extraña y sin relación alguna con el trabajo, que no caen dentro del concepto de accidentes del trabajo.

Votada la indicación, resultaron cuatro votos por la afirmativa, de los señores Allende y Foncea, y seis abstenciones, de los señores Ahumada, Contreras Tapia y Curti. Repetida la votación se obtuvo el mismo resultado, por lo que se dio por aprobada la indicación.

Luego, se estudió la indicación N° 54, de los Honorables Senadores señora Campusano y señor Contreras Tapia, para reemplazar en el inciso primero del artículo 23 el guarismo "25%" por "85%".

La indicación fue retirada por sus autores al explicar el señor Secretario que en el texto original del primer informe está contenida la cifra propuesta por ellos.

A continuación, se estudió la indicación de los mismos señores Senadores para reemplazar el inciso segundo del artículo 23 por otro que dispusiera que el monto de los subsidios se reajustará en la forma establecida en el artículo 47 de la ley 10.383 para las pensiones de invalidez, vejez y viudez.

El H. Senador señor Contreras Tapia expresó que había presentado la indicación debido a que el aumento por el mencionado procedimiento es superior a los que se conceden por la variación del índice de precios al consumidor.

El señor Munita manifestó que dicho sistema podía, en un momento, favorecer a los trabajadores, y en otros, perjudicarlos, porque se calculaba su reajuste por el aumento de las remuneraciones de los trabajadores y no por el alza del costo de la vida. Por ello, agregó, le parecía más conveniente mantener la norma del proyecto que reflejaba con exactitud la desvalorización sufrida por el beneficiario.

La indicación fue rechazada, después de repetirse un doble empate, con los votos favorables de los Honorables señores Allende y Contreras Tapia y negativos de los Honorables Senadores señores Ahumada y Foncea.

En seguida, se estudiaron las indicaciones N°s. 56, 57 y 58, al artículo 25.

Estas indicaciones son las siguientes:

"56.—Del H. Senador señor Foncea, para suprimir la frase "durante todo el tiempo que dure su otorgamiento"."

"57.—Del mismo señor Senador para agregar la siguiente frase, reemplazando el punto final por coma (,): "y el subsidio que perciba será considerado renta imponible para la determinación de todos los demás beneficios previsionales."

"58.—De los Honorables Senadores señora Campusano y señor Contreras, don Víctor, para agregar al final del inciso segundo de este artículo, lo siguiente: Para los efectos previsionales constituirá remuneración imponible durante el periodo de tratamiento la percibida por el accidentado o enfermo por concepto de subsidio."

## SEGUNDO INFORME COMISIONES UNIDAS

Estas indicaciones tienen por objeto aclarar el sentido del inciso segundo de la mencionada disposición, que considera al beneficiario del subsidio como imponente activo mientras lo percibe.

Vuestras Comisiones, por unanimidad, las aprobaron y acordaron refundir su texto.

Luego, se estudiaron las indicaciones de los Honorables Senadores señora Campusano y señor Contreras Tapia para aumentar la indemnización global, cuando la pérdida de la capacidad de trabajo no dé derecho a pensión; que disminuyen el porcentaje de incapacidad que da derecho a pensión y que aumentan los porcentajes del sueldo base para el cálculo de las pensiones.

Asimismo, se consideraron conjuntamente las indicaciones del H. señor Foncea para reponer en esta materia los acuerdos adoptados por la Cámara de Diputados.

Según el artículo 28 del proyecto, si la disminución de la capacidad de ganancia es superior a un 15% e inferior a un 40%, la víctima tiene derecho a una indemnización cuyo monto no puede exceder de 15 veces el sueldo base y con un mínimo de mecho sueldo vital mensual del departamento de Santiago.

Las indicaciones N°s. 59, 60 y 61, de los Honorables Senadores señora Campusano y señor Contreras, proponen que se conceda dicha indemnización cuando la disminución de la capacidad de ganancia es igual o superior a un 15% e inferior a un 30%, y que ésta tenga un máximo de 24 veces el sueldo base y un mínimo de 6 sueldos vitales mensuales del departamento de Santiago.

El señor Superintendente de Seguridad Social expresó que el mayor costo resultante de las modificaciones propuestas, sin considerar la rebaja de la pérdida de capacidad de ganancia de un 40 a un 30%, es de E° 5.185.000.

Vuestras Comisiones, con los votos de los Honorables Senadores señores Ahumada, Curti y Foncea, y la oposición de los Honorables Senadores señores Allende y Contreras Tapia, rechazaron las indicaciones por no estar financiadas.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 del proyecto, si la disminución de la capacidad de ganancia es igual o superior a un 40% e inferior a un 70%, la víctima tendrá derecho a una pensión equivalente al 45% del sueldo base.

La indicación N° 63, de los Honorables Senadores señora Campusano y señor Contreras, propone establecer dos tramos de pensiones por incapacidad parcial. El primero de ellos sería para los casos de pérdida de la capacidad de ganancia igual o superior a un 30% e inferior a un 50, que daría derecho a pensión equivalente al 45% del sueldo base, y el segundo, para los casos en que la disminución de dicha capacidad sea igual o superior a un 50% e inferior a un 70%, que daría derecho a una pensión equivalente al 75% del sueldo base.

El señor Superintendente de Seguridad Social manifestó que las indicaciones, en comparación con la norma aprobada por la Cámara, tienen un mayor costo de E° 12.170.000.

El señor Oyanguren dijo que subdividir el tramo producía innumerables problemas técnicos, de insuperable solución, debido a que en la determinación

## SEGUNDO INFORME COMISIONES UNIDAS

de los grados de incapacidad es principal la apreciación subjetiva de quien califica.

Vuestras Comisiones, con los votos de los Honorables Senadores señores Ahumada, Curti y Foncea, y la oposición de los Honorables Senadores señores Allende y Contreras Tapia, rechazaron la indicación.

A continuación, se estudio la indicación N° 62, del H. Senador señor Foncea, para modificar el artículo 29 en el sentido de disminuir la cantidad que debe pagarse de una sola vez en el caso de la indemnización global, sin condiciones, de tres sueldos vitales anuales a seis sueldos vitales mensuales.

El señor Foncea explicó que su indicación tenía por objeto proteger al trabajador, evitando que éste perciba de una sola vez una gran cantidad de dinero y no le dé a ella una utilización adecuada.

El H Senador señor Contreras manifestó que los trabajadores eran lo suficientemente responsables para administrar bien su dinero.

Puesta en votación la indicación fue aprobada con los votos de los Honorables Senadores señores Ahumada, Curti y Foncea, y la oposición de los Honorables Senadores señores Allende y Contreras Tapia.

A continuación, se consideraron las indicaciones del H. Senador señor Foncea para reponer el porcentaje de sueldo base contenido en el proyecto de la Cámara para calcular la pensión por invalidez parcial. Dicho porcentaje era de un 35%. El aprobado en el primer informe es de un 45%.

El H Senador señor Foncea manifestó que su indicación se fundaba en que sobre la base de dicho porcentaje se había calculado el costo del proyecto y su financiamiento.

Los Honorables Senadores señores Ahumada y Contreras Tapia manifestaron su oposición a la indicación, debido a que estimaron suficientemente financiado el gasto y porque les parece insuficiente el porcentaje contenido en el proyecto de la Cámara de Diputados.

E H. Senador señor Foncea propuso como transacción, entre su posición, la de los señores Senadores comunistas y la contenida en el primer informe, establecer que la pensión por invalidez parcial sea el equivalente al 40% del sueldo base, y la pensión por invalidez total, al 80% de dicho sueldo.

Vuestras Comisiones, con lo votos de los Honorables Senadores señores Ahumada, Allende y Contreras Tapia, y la oposición de los Honorables Senadores señores Curti y Foncea, rechazaron las indicaciones.

Por las mismas razones y con la misma votación se rechazó la modificación N° 78 del H Senador señor Foncea para rebajar del 100% del sueldo base al 70% de dicho sueldo la pensión por invalidez total establecida en el artículo 32.

Como consecuencia de los resultados de las votaciones anteriores, el H. Senador señor Foncea retiró la indicación N° 65.

En seguida, se consideró la indicación N° 66, de la H. Senadora señora Campusano y del H. Senador señor Contreras Tapia, para suprimir en el inciso primero del artículo 34 la expresión "en exceso de dos".

El inciso primero del artículo 34 establece que los montos de las pensiones se aumentarán en un 5% por cada uno de los hijos que le causen

## SEGUNDO INFORME COMISIONES UNIDAS

asignación familiar al pensionado, en exceso de dos. La indicación tiene por objeto eliminar este último requisito, con el fin de que el aumento de la pensión empiece a operar desde el primer hijo.

Las Comisiones, con los votos de los Honorables Senadores señores Allende, Ahumada y Contreras Tapia, y la abstención de los Honorables Senadores señores Curti y Foncea, aprobaron la indicación.

Luego, se estudiaron las indicaciones N°s. 67, 68 y 69, de los Honorables Senadores señora Campusano y señor Contreras, y 70, del H. Senador señor Allende, que mejoran los aumentos de los montos de pensiones por hijos del pensionado contenidos en el artículo 34.

De acuerdo a la mencionada disposición las pensiones aumentan en un 5% por cada uno de los hijos que causen asignación familiar al pensionado, sin perjuicio de ésta.

El inciso segundo limita el beneficio, estableciendo que dichas pensiones no podrán exceder del 50%, 100% ó 140% del sueldo base, según sean por invalidez parcial, total o gran invalidez, respectivamente.

Por otra parte, el inciso tercero dispone que la pensión será disminuida o aumentada cada vez que se extinga o nazca el derecho a los suplementos referidos.

Los honorables Senadores señora Campusano y señor Contreras propusieron, en primer término, la supresión de los incisos segundo y tercero del precepto.

Vuestras Comisiones, con los votos de los Honorables Senadores señores Ahumada, Curti y Foncea y la oposición de los Honorables Senadores señores Allende y Contreras Tapia, rechazaron las indicaciones por no estar financiadas.

En seguida, los honorables Senadores señora Campusano y señor Contreras propusieron aumentar el límite máximo de las pensiones por aumentos por hijos a un 85%, 140% y 155% del sueldo base, según se trate de invalidez parcial, invalidez total, o gran invalidez, respectivamente, y el H. Senador señor Allende para suprimir en el inciso tercero la disminución del monto de la pensión cuando se extinga el derecho a asignación familiar.

Con la misma votación y por las mismas razones recién indicadas vuestras Comisiones rechazaron las indicaciones.

A continuación se estudió la indicación N° 71, al artículo 35, de los Honorables Senadores señora Campusano y señor Contreras Tapia, para suprimir el artículo.

El artículo 35 estatuye lo siguiente:

*Artículo 35.*—Los organismos administradores podrán suspender el pago de las pensiones a quienes se nieguen a someterse a los exámenes, controles o prescripciones que les sean ordenados; o que rehúsen, sin causa justificada, a someterse a los procesos necesarios para su rehabilitación física y reeducación profesional que les sean indicados.

El interesado podrá reclamar de la suspensión ante la Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y de Enfermedades Profesionales.

## SEGUNDO INFORME COMISIONES UNIDAS

Las Comisiones, con los votos de los honorables señores Ahumada, Curti y Foncea, y la oposición de los Honorables Senadores señores Allende y Contreras Tapia, rechazaron la indicación, por estimar conveniente al interés de los trabajadores el control periódico de su estado.

En seguida, correspondió analizar la indicación N° 72, de los Honorables Senadores señores Contreras, don Víctor, y Teitelboim, para agregar al artículo 36, el siguiente inciso final:

“La atención de los accidentados del Trabajo será totalmente gratuita.”

El señor Briones manifestó que la indicación era innecesaria, pues no cabe duda que la atención es gratuita, aun cuando no se diga expresamente.

Las Comisiones, por unanimidad, aprobaron la idea contenida en la indicación, acordando incorporarla al proyecto mediante la intercalación de la palabra “gratuitamente” entre los vocablos “otorgarán” y “hasta”, en el inciso primero del artículo 22.

A continuación, se consideraron las indicaciones N°s. 73 y 74, al artículo 37, de los Honorables Senadores señora Campusano y señor Contreras Tapia.

La primera de ellas propone suprimir, en el inciso primero, la palabra “básica”.

El inciso primero del artículo 37 establece que la cónyuge superviviente mayor de 45 años de edad, o inválida de cualquier edad, tendrá derecho a una pensión vitalicia equivalente al 50% de la pensión básica que habría correspondido a la víctima. Es decir, para el cálculo de esta pensión vitalicia no se tomarán en consideración, según el proyecto, los aumentos por hijos contemplados en el artículo 34. La indicación tiene por objeto suprimir esta limitación.

Votada la indicación, resultaron 4 votos por la afirmativa, de los señores Allende y Contreras Tapia, 4 por la negativa, de los señores Curti y Foncea, y una abstención del señor Ahumada. Repetida la votación dio el mismo resultado, dándose por rechazada la indicación

La segunda es para agregar en el inciso segundo, la siguiente frase final:

“En cualquiera de los dos casos, cuando la viuda cumpliera 45 años tendrá derecho a pensión de viudez vitalicia.”

Las Comisiones, por unanimidad, aprobaron la indicación.

A continuación, se procedió al estudio de la indicación N° 75, de los Honorables Senadores señora Campusano y señor Contreras, don Víctor, para intercalar, en el inciso primero del artículo 38, a continuación de las palabras “de los hijos naturales” lo siguiente: “o ilegítimos reconocidos”.

El señor Novoa expresó que desde que se dictó la ley 10.271 los hijos ilegítimos reconocidos son hijos naturales, por lo que es innecesario decirlo expresamente.

El H. Senador señor Contreras Tapia manifestó que las leyes de carácter previsional deben ser lo suficientemente claras como para que las entiendan los trabajadores, por lo que considera que aun cuando la situación sea la expresada por el señor Novoa, de todos modos sería conveniente aprobar la indicación.

## SEGUNDO INFORME COMISIONES UNIDAS

Votada la indicación resultaron cuatro votos por la afirmativa, de los Honorables Senadores señores Contreras Tapia y Allende, y cuatro por la negativa, de los Honorables Senadores señores Curti y Foncea. Repetida la votación, se mantuvo el resultado, por lo que se dio por rechazada.

En la misma forma se rechazó la indicación N° 76, de los Honorables Senadores señora Campusano y señor Contreras Tapia, para suprimir en el inciso primero del artículo 38, la palabra "básica" las veces que se menciona.

Luego, se estudió la indicación N° 77, de los Honorables Senadores señora Campusano y señor Contreras Tapia, para modificar el artículo 38, dejando en igualdad de condiciones respecto de la pensión de montepío, a la mujer legítima de la víctima de accidente del trabajo o enfermedad profesional y a la madre de los hijos naturales del causante, soltera o viuda, que hubiera estado viviendo a expensas de éste.

El H Senador señor Ahumada manifestó que aprobaba la indicación debido a que tales madres se encontraban, respecto del causante, en las mismas condiciones que las mujeres legítimas.

El H. Senador señor Foncea manifestó su oposición a la indicación por aumentar el costo del proyecto y por estar en contradicción con la norma común de la seguridad chilena, que si bien reconoce derechos a las madres de los hijos naturales éstos son inferiores a los de la mujer legítima.

Vuestras Comisiones, con los votos de los Honorables Senadores señores Ahumada, Allende y Contreras Tapia, y la oposición de los Honorables Senadores señores Curti y Foncea, aprobaron la indicación.

En seguida, se consideraron las indicaciones N°s. 79 y 80, al artículo 40.

La indicación N° 79, del H Senador señor Contreras Tapia para suprimir la palabra "básica", fue rechazada, previa repetición de la votación, por cuatro votos a favor, de los señores Allende y Contreras Tapia, y cuatro en contra, de los Senadores Curti y Foncea.

La indicación N° 80, de la señora Campusano y señor Contreras, para intercalar a continuación de la expresión "cada uno de los hijos del causante" la frase "incluso los adoptivos", fue retirada por su autor, por estar contenida su idea en el artículo 36.-

En seguida, se estudiaron las indicaciones N°s. 81 a 84, al artículo 42.

La indicación N° 81, del señor Foncea, para reemplazar la palabra "hijos" por "descendientes", fue aprobada por unanimidad.

En igual forma fue aprobada la indicación N° 82, del mismo señor Senador, para reemplazar la frase "a que se refiere el artículo anterior", por "a que se refieren los artículos anteriores".

Las indicaciones N°s. 83 y 84 fueron consideradas conjuntamente. Su texto es el siguiente:

83.—De los Honorables Senadores señora Campusano y señor Víctor Contreras, para agregar al inciso primero, lo siguiente: "y tendrán derecho a la asignación familiar que causaban en vida del afiliado fallecido".

84.—De los mismos señores Senadores, para intercalar en el inciso segundo, a continuación de las palabras "las pensiones" la expresión "y asignaciones familiares."



## SEGUNDO INFORME COMISIONES UNIDAS

El señor Briones hizo presente que, en la práctica, las indicaciones tenían por objeto permitir que una persona cobrara asignación familiar por sí misma.

Las Comisiones, previa repetición de la votación, rechazaron la indicación por 4 votos a favor, de los señores Contreras Tapia y Allende, y 4 en contra, de los señores Curti y Foncea.

A continuación, correspondió estudiar la indicación N° 85, al artículo 43.

La indicación N° 85, de la señora Campusano y señor Contreras Tapia, propone suprimir el artículo 43, cuyo texto es el siguiente:

*“Artículo 43.—En ningún caso las pensiones por supervivencia podrán exceder en su conjunto, del 100% de la pensión total que habría correspondido a la víctima si se hubiere invalidado totalmente o de la pensión total que percibía en el momento de la muerte, excluido el suplemento por gran invalidez, si lo hubiere,*

*Las reducciones que resulten de la aplicación del máximo señalado en el inciso anterior, se harán a cada beneficiario a prorrata de sus respectivas cuotas, las que acrecerán, también, proporcionalmente, dentro de los límites respectivos a medida que alguno de los beneficiarios deje de tener derecho a pensión o fallezca.”.*

Las Comisiones, previa repetición de la votación, rechazaron la indicación por cuatro votos a favor, de los señores Allende y Contreras Tapia, y cuatro en contra, de los señores Curti y Foncea.

En seguida, se consideró la indicación N° 86, de la señora Campusano, para agregar, a continuación del artículo 43, el siguiente, nuevo:

*“Artículo. . . .—Los ascendientes mayores de sesenta años tendrán derecho a pensión en todo caso, aun cuando no causaren asignación familiar.”.*

El señor Briones hizo presente que si el ascendiente mayor de 60 años no causaba asignación familiar, ello significa que no vivía a expensas del causante, por lo que no se justifica el beneficio.

Las Comisiones, con la misma votación anterior, rechazaron la indicación.

En seguida, se estudiaron las indicaciones N°s. 87 y 88, al artículo 44.

La siguiente es la indicación N° 87, de los Honorables Senadores señora Campusano y señor Contreras Tapia, para intercalar en el inciso segundo, a continuación de las palabras “El cónyuge” las siguientes: “o conviviente”.

El señor Briones señaló que la ley N° 15.386 otorga a la conviviente derecho a pensión, pero no en los mismos términos que a la cónyuge, como propone la indicación. Hizo presente el señor Superintendente la inconveniencia de otorgar a ambas iguales derechos e indicó que la tendencia general era darle a la conviviente sólo la mitad de lo que se otorga a la mujer legítima. Agregó que la idea contenida en la indicación podría incorporarse al proyecto en el inciso primero del artículo 44, con el objeto de concederle a la conviviente que efectúe los funerales una suma equivalente a dos sueldos vitales mensuales.

Las Comisiones, por unanimidad, acordaron intercalar, en el inciso primero del artículo 44, las palabras “o conviviente” entre el término “institución” y la frase “que compruebe”.



## SEGUNDO INFORME COMISIONES UNIDAS

A continuación, las Comisiones aprobaron sin mayor debate la indicación N° 88, del señor Foncea, para agregar en el inciso segundo del artículo 44, después de la expresión "sueldos vitales", la palabra "Mensuales".

En seguida, se consideraron conjuntamente las indicaciones N°s. 89 y 90, al artículo 45.

El texto de ellas es el siguiente:

"89.—De los Honorables Senadores ,señora Campusano y señor Víctor Contreras, para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo. . .—Las Prestaciones de subsidios, pensión y cuota mortuoria que establece la presente ley serán absolutamente compatibles con las que contemplan los diversos regímenes previsionales."

"90.—Del H. Senador señor Allende, para agregarle el siguiente inciso:

"No regirá la incompatibilidad establecida en el inciso anterior, cuando sumadas ambas pensiones no excedan de dos sueldos vitales —escala a)— del departamento de Santiago."

El objeto de ambas indicaciones es hacer compatibles los beneficios que concede esta ley con los que otorguen los diversos regímenes previsionales, sin límite alguno en la de la señora Campusano y señor Contreras, y hasta dos sueldos vitales, escala a), del departamento de Santiago, en la del señor Allende.

El señor Briones precisó, en primer término, que las indicaciones no tenían gran incidencia en el sistema financiero de esta ley, pero agregó que sí la tendrían en los sistemas financieros de los seguros donde se pueda obtener otra pensión. En el caso de los obreros, en el sistema de la ley N° 10.383, y en el de los empleados particulares, en el de la ley N° 10.475.

Hizo presente en seguida, que el problema era fundamentalmente de principio, pues ambas indicaciones tienden a compatibilizar la obtención de beneficios derivados de un mismo hecho, en distintos regímenes.

El señor Contreras Tapia manifestó que, a su juicio, el problema no era de principio, sino que lo que estaba en juego era el derecho de los trabajadores a subsistir. Indicó que actualmente la pensión mínima era de alrededor de E° 170 y que, haciendo compatible dos pensiones éstas alcanzarían en total E° 340, suma apenas suficiente para hacer frente a las necesidades más apremiantes.

El señor Allende expresó que su indicación dejaba a salvo el principio, a la vez que establecía un mínimo humano para las pensiones, al establecer la compatibilidad, pero solamente limitada a dos sueldos vitales, escala a), del departamento de Santiago.

El señor Ahumada señaló que si bien era cierto que el monto promedio de las pensiones era muy bajo en nuestro país, este fenómeno se producía en todas partes del mundo y bajo todos los regímenes políticos. Agregó que, desde un punto de vista humano, él no podía rechazar la idea de permitir la acumulación de dos pensiones con el objeto de elevar su monto, pero hizo presente, que desde un punto de vista técnico, desquiciaba el sistema general de seguridad social.

## SEGUNDO INFORME COMISIONES UNIDAS

El señor Contreras Tapia, en consideración a que tenía mayores posibilidades de ser aprobada, propuso la aprobación de la indicación del señor Allende, retirando, en consecuencia, la por él presentada.

El señor Novoa manifestó que las personas tenían derecho a que la sociedad les indemnizara la capacidad de ganancia perdida, pero no a más que eso. Reconoció que 170 escudos era una pensión baja, pero declaró que en todas partes del mundo las pensiones eran de escaso monto, señalando, por vía de ejemplo, que en Francia la pensión mínima era de 220 escudos. Recordó, también, que el Servicio de Seguro Social tenía un déficit, para este año, de 160 millones de escudos, y que para el próximo año estaba calculado en 300 millones.

El señor Foncea propuso que la indicación del señor Allende fuera establecida como norma general. Es decir, que se estatuya la incompatibilidad en todos los regímenes previsionales, cuando el monto de ambas pensiones exceda de dos sueldos vitales, escala a), del departamento de Santiago.

Agregó que, en esa forma se podría compensar el mayor gasto que significaría la aprobación de la indicación del señor Allende.

El señor Allende expresó que, en atención a que el gobierno está estudiando un proyecto que plantea la reforma integral de la seguridad social, tal vez sería precipitado legislar de una manera general en este momento sobre un punto determinado.

Las Comisiones, con los votos de los HH. Senadores señores Ahumada, Allende, Contreras Tapia, y la oposición del señor Foncea, aprobaron la indicación N° 90.

A continuación, y con la misma votación, se rechazó la indicación N° 91, del señor Foncea, por ser incompatible con la aprobada.

Luego se estudió la indicación N° 92, del H Senador señor Allende, que tiene por objeto que el pensionado por accidente del trabajo o enfermedad profesional que, pese a tener pensión por vejez, no disminuya su ingreso mensual. Para ello se propone que la nueva pensión, que no puede ser inferior al 80% del sueldo base, se amplifique no sólo por el aumento del costo de la vida, sino también por los porcentajes por hijos.

Vuestras Comisiones, por unanimidad, aprobaron la indicación.

El señor Briones manifestó que el sistema general de Pensiones del Servicio de Seguro Social establecía normas sobre reajustabilidad.

El señor Allende retiró la indicación.

A continuación, se consideraron las indicaciones N°s. 94 y 95, al artículo 48.

La primera de ellas, de los HH. Senadores señora Campusano y señor Víctor Contreras, para reemplazarlo, es la siguiente:

*“Artículo 48.—*Los organismos administradores aplicarán a las pensiones causadas por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales el mismo sistema de reajuste vigente para las pensiones de vejez, invalidez y viudez del Servicio de Seguro Social conforme al artículo 47 de la ley N° 10.383, salvo que las disposiciones legales y resoluciones que sobre reajuste, revalorización

## SEGUNDO INFORME COMISIONES UNIDAS

y montos mínimos que rijan el régimen de pensiones de vejez a que pertenecía la víctima fueren más favorables.”

El señor Munita hizo presente que la indicación no modifica la situación para el Servicio de Seguro Social, en relación con las normas contenidas en el artículo 48 del primer informe, pero señaló que eventualmente podría significar una limitación, pues el sistema de reajuste del artículo 47 de la ley N° 10.383 podría llegar a ser inferior al sistema de revalorización de pensiones.

El señor Briones manifestó que el artículo 48 del proyecto era muy claro, en cuanto a que los organismos administradores debían aplicar a las pensiones “las disposiciones legales y resoluciones que sobre reajuste, revalorización y montos mínimos rijan en el régimen de pensiones de vejez a que pertenecía la víctima”. Es decir, en el caso de los obreros serían las del Servicio de Seguro Social y, más concretamente, las del artículo 47 de la ley N° 10.383.

El señor Contreras Tapia expresó que su indicación favorecía a los pensionados, debido a que el sistema establecido en la ley N° 10.383 significa un aumento del monto de las pensiones, superior al aumento oficial del costo de vida.

Vuestras Comisiones, después de repetida la votación, rechazaron la indicación. Votaron por la afirmativa, los HH. Senadores señores Allende y Contreras Tapia y por la negativa los HH. Senadores señores Curti y Foncea.

En seguida, se consideró la indicación N° 95, del H. Senador señor Foncea, para agregar la siguiente frase final al artículo 48, reemplazando el punto final por un punto y coma (;): “beneficios que se concederán con cargo a los recursos del seguro contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.”.

Las Comisiones, por unanimidad, la aprobaron sin mayor debate por ser de mera redacción.

A continuación, se estudió la indicación N° 96, del H. Senador señor Foncea, para reemplazar en el inciso tercero del artículo 49, la frase “que se hubieren otorgado”, por la siguiente: “médicas y de subsidio que se hubieren otorgado y deban otorgarse”.

El señor Novoa explicó que, tal como estaba redactado el artículo, obligaba al empresario incumplidor a reembolsar solamente lo que hubiere gastado. La indicación tiene por objeto ampliar la norma estableciendo la obligación de reembolsar no sólo lo que se hubiese otorgado sino también lo que deba otorgarse por concepto de prestaciones médicas y de subsidio.

Las Comisiones, por unanimidad, aprobaron la indicación.

En seguida, correspondió analizar la indicación N° 97, del H. Senador señor Allende, para agregar después del artículo 50, el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo . . .—A contar desde la fecha de vigencia de la presente ley, fijase en sesenta años la edad mínima para jubilar.

Los señores Briones y Novoa hicieron presente a las Comisiones que la aprobación de una norma semejante significaría, únicamente en el sector obrero, un mayor gasto de alrededor de cien millones de escudos; en tanto que el financiamiento total del proyecto, es de aproximadamente setenta

## SEGUNDO INFORME COMISIONES UNIDAS

millones de escudos. Informaron, además, que el déficit del Servicio de Seguro Social, para este año alcanzaba a los E° 175.000.000.

Las Comisiones, por unanimidad, rechazaron la indicación, en atención a que las cifras dadas por los funcionarios técnicos requerían un detenido estudio. Tuvieron en consideración, además, que en la Cámara de Diputados se encuentra actualmente un proyecto que establece normas sobre la materia.

En seguida, se estudió la indicación N° 98, del H. Senador señor Foncea, para agregar el siguiente artículo nuevo, a continuación del artículo 50:

“Artículo . . .—La declaración, evaluación, reevaluación y revisión de las incapacidades a que se refiere el presente título serán de exclusiva competencia del Servicio Nacional de Salud.”

Las Comisiones, por unanimidad, aprobaron la indicación

Luego se consideraron las indicaciones N°s. 99 y 100, al artículo 51.

La indicación N° 99, del señor Foncea, propone suprimir el inciso segundo de este artículo.

El señor Novoa expresó que la supresión del inciso tiene por objeto concordar el artículo con otro posterior que establece que la revisión de las incapacidades no tiene plazo.

Las Comisiones, por unanimidad, aprobaron la indicación.

La indicación N° 100, de la señora Campusano y el señor Contreras Tapia, para reemplazar en el inciso segundo “2” por “5”; fue retirada por haber quedado sin objeto como consecuencia de la votación anterior.

A continuación, se consideraron las indicaciones N°s. 101 y 102, al artículo 56.

La indicación N° 101, del señor Foncea, propone suprimir la frase “salvo los accidentados y silicosos de incapacidad total”.

El señor Munita explicó que era preferible que las excepciones a los exámenes de revisión de incapacidades queden entregadas al reglamento, agregando que, en todo caso, no había ninguna razón para excluir únicamente a los silicosos y no a todos los incapacitados parcialmente.

Las Comisiones, con los votos de los HH. Senadores señores Ahumada, Allende y Contreras Tapia, y la oposición del H. Senador señor Foncea, rechazaron la indicación.

En seguida, se aprobó por unanimidad y sin debate la indicación N° 102, del señor Foncea, para reemplazar en el inciso segundo del artículo 56 la frase “refiere el inciso primero de este artículo”, por “refieren las disposiciones precedentes”, por ser de redacción.

A continuación se consideró la indicación N° 103, de los HH. Senadores señora Campusano y señor Contreras Tapia, para reemplazar el inciso segundo del artículo 58, por el siguiente:

“El representante o los representantes de los trabajadores serán designados por la Asamblea sindical donde haya sindicato o Asamblea de trabajadores donde no lo haya, y tendrán fuero sindical”.

La indicación tiene por objeto otorgar fuero sindical a los representantes de los trabajadores en los Comités Paritarios de higiene y Seguridad.

Las Comisiones, por unanimidad, aprobaron la indicación.

## SEGUNDO INFORME COMISIONES UNIDAS

En seguida, se consideró la indicación N° 101, al artículo 60, de la H. Senadora señora Campusano y de los HH Senadores señores Allende y Contreras Tapia, para agregar el siguiente inciso, nuevo:

“Será de cargo de las empresas proporcionar a sus trabajadores los equipos e implementos de seguridad necesarios, no pudiendo, en caso alguno, cobrarles su valor.”.

Las Comisiones, por unanimidad, aprobaron la indicación.

Luego, se estudió la indicación N° 105, al artículo 61, de los HH. Senadores señores Contreras Tapia y Teitelboim, para agregarle el siguiente inciso, nuevo:

“Estas disposiciones serán aplicables a la Caja de Previsión de la Marina Mercante y a sus imponentes.”.

El señor Briones manifestó que la indicación era innecesaria, pues el proyecto se aplicaba a todas las instituciones.

Las Comisiones, por unanimidad, rechazaron la indicación.

A continuación correspondió considerar la indicación N° 106, de la H. Senadora Campusano y del H Senador Contreras Tapia, para eliminar el artículo 62.

El artículo cuya supresión se propone, estatuye lo siguiente:

“Artículo 62.—Si el accidente o enfermedad ocurre debido a imprudencia o negligencia inexcusables de un trabajador se le deberá aplicar una multa, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 59, aun en el caso de que él mismo hubiere sido víctima del accidente.

Corresponderá al Comité Paritario de Higiene y Seguridad decidir si medió imprudencia o negligencia inexcusables.”

El señor Briones manifestó que la indicación rompía el sistema en que estaba concebida la responsabilidad del seguro. Agregó que en caso de accidentes producidos por imprudencia o negligencia de la víctima ésta no quedaba sin cobertura, sino que, por el contrario, se le daban todos los beneficios del proyecto. Por ello, era necesario establecer, por lo menos, una sanción de multa para el que así hubiera obrado.

El señor Allende coincidió con el señor Superintendente en la conveniencia de mantener la norma del artículo 62, pero propuso que la multa se aplicara únicamente en caso de “negligencia inexcusable” y no en el de “imprudencia”.

Las Comisiones, por unanimidad, rechazaron la indicación, aprobando, al mismo tiempo, la sugerencia del Honorable Senador señor Allende, en el sentido de suprimir en el mencionado artículo la referencia a la “imprudencia”.

En seguida, correspondía estudiar la indicación N° 107, del H Senador señor Foncea, suprimir en la letra a) del inciso segundo del artículo 64 la frase: “con personal especializado en rehabilitación”.

El H Senador señor Allende expresó que no le parecía conveniente la supresión, pues uno de los objetivos más importantes del seguro era, precisamente, la rehabilitación.

El señor Novoa explicó que la indicación se formuló porque se había criticado el proyecto por exigir de mutuales y empresas delegadas servicios de rehabilitación que requieren grandes inversiones, en circunstancias de que

## SEGUNDO INFORME COMISIONES UNIDAS

debería existir un solo y gran servicio de rehabilitación, financiado por los organismos administradores. Agregó que, sin embargo, la frase que se propone suprimir no tiene por objeto que cada empresa o mutual tuviera un servicio de rehabilitación, sino sólo exigirles que tuvieran algunas personas especializadas en la materia.

El H Senador señor Foncea retiró la indicación.

A continuación, se consideró la indicación N° 108, para reemplazar la letra c) del inciso segundo del artículo 64, por el siguiente inciso:

“Las empresas deberán formar un Fondo Especial, para atender el cumplimiento de sus funciones como entidades delegadas, cuya administración será de cargo de un Comité Especial, integrado paritariamente por representantes de la entidad empleadora y del o los Comités Paritarios.”.

El señor Novoa hizo presente que la indicación —presentada por el H. Senador señor Foncea— era de mera redacción.

Las Comisiones, por unanimidad, aprobaron la indicación.

En seguida, se consideró la indicación N° 108 a), del H. Senador señor Foncea, para suprimir el inciso quinto del artículo 64.

El señor Novoa expresó que la norma contenida en el inciso cuya eliminación se propone es innecesaria.

Las Comisiones, por unanimidad, aprobaron la indicación.

A continuación, se estudió la indicación N° 108 b), del mismo señor Senador, para suprimir el inciso sexto del artículo 64.

El señor Novoa expresó que la indicación tiene por objeto dar mayor flexibilidad al reparto de los fondos, sin establecer porcentajes rígidos. Agregó que hay una indicación posterior para entregar al Presidente de la República la facultad de determinar por decreto cómo se repartirán los aportes.

Las Comisiones, con el voto en contra del H. Senador señor Foncea, rechazaron la indicación.

En seguida, se aprobó por unanimidad y sin debate la indicación N° 109, del señor Foncea, para que el artículo 65 se incluya a continuación del 66.

Luego, las Comisiones Unidas, también por unanimidad y sin debate, aprobaron la indicación N° 110, del mismo señor Senador, para sustituir, en el artículo 65, la frase “estas empresas”, por la siguiente: “las entidades con administración delegada.”

En seguida, se consideró la indicación N° 111, del H Senador señor Foncea, para sustituir el artículo 67 por el siguiente:

“Artículo 67.—Las delegaciones de que trata este párrafo deberán ser autorizadas por el Presidente de la República, previo informe de la Superintendencia de Seguridad Social y del Servicio Nacional de Salud.

En el Decreto respectivo se fijará el monto del aporte que las empresas con administración delegada deberán efectuar a los organismos administradores.”

El artículo 67 del proyecto establece que las delegaciones de que trata el párrafo deberán ser aprobadas por la Superintendencia de Seguridad Social, previo informe del Servicio Nacional de Salud. La indicación propone que ellas



## SEGUNDO INFORME COMISIONES UNIDAS

sean autorizadas por el Presidente de la República, previo informe de la Superintendencia y del Servicio Nacional de Salud.

Las Comisiones, con la Oposición del H Senador señor Ahumada, aprobaron el inciso primero del artículo propuesto.

Respecto al inciso segundo, por ser una consecuencia de la indicación N° 108 b), se dio por rechazado con la misma votación que aquélla.

A continuación, se consideraron conjuntamente las indicaciones al artículo 69, signadas con los números 112 y 113.

“112.—De los HH. Senadores señora Campusano y señor Contreras, don Víctor, para reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

“Las resoluciones de la Comisión serán apelables ante la Superintendencia de Seguridad Social dentro del plazo de 30 días hábiles pudiendo recurrir los trabajadores afectados por la resolución de este organismo ante la respectiva Corte del Trabajo.”

“113.—De los mismos señores Senadores para reemplazar el inciso tercero por el siguiente:

“No obstante lo dispuesto en los incisos precedentes, en contra de las demás resoluciones de los organismos administradores podrá reclamarse, dentro del plazo de 90 días hábiles, directamente a la Superintendencia de Seguridad Social sin perjuicio de las acciones que correspondan ante los tribunales ordinarios de Justicia.”

El señor Briones manifestó que ambas indicaciones tenían por objeto hacer intervenir a la justicia ordinaria en esta materia, en circunstancias que la estructura del proyecto no contempla su intervención, Agregó que, a su juicio, estos asuntos debían quedar entregados a los organismos administrativos que tienen la idoneidad suficiente como para resolver dando amplias garantías a todos los trabajadores.

Las Comisiones, con el voto en contra del H Senador señor Contreras Tapia, rechazaron la indicación.

A continuación, se analizó la indicación N° 114, al artículo 70, de la señora Campusano y de los señores Allende y Contreras Tapia, para agregar la siguiente letra d), nueva:

“d) Dos representantes de los trabajadores, uno del sector pasivo y otro de los obreros y empleados en actividad.”

La indicación tiene por objeto incorporar a la Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, además de los técnicos señalados en las letras a), b) y c); a dos representantes de los trabajadores.

Las Comisiones, por unanimidad, aprobaron la indicación.

En seguida, se consideró la indicación N° 115, de la señora Campusano y del señor Contreras Tapia, para reemplazar el inciso segundo del artículo 70, por el siguiente:

“Los miembros de esta Comisión serán designados por el Presidente de la República a propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile en el caso de los médicos y de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la misma Universidad respecto del abogado especialista en legislación social. El



## SEGUNDO INFORME COMISIONES UNIDAS

representante de los trabajadores activos será designado por la Central Única de Trabajadores y elegido por las organizaciones de pensionados el representante de los pasivos.”

El inciso segundo del artículo 70 del proyecto establece que los miembros de la Comisión serán designados por el Presidente de la República, en la forma que determine el Reglamento,

El doctor Oyanguren hizo presente que esta Comisión no era un problema que tuviera relación con la Facultad de Medicina sino de los organismos administradores.

El H Senador señor Ahumada opinó que debían ser designados por el Colegio Médico.

El HH. Senador señor Foncea expresó que la indicación debía ser votada en los términos que estaba formulada.

Efectuada la votación, resultaron cuatro votos por la afirmativa, de los HH Senadores señores Ahumada y Contreras Tapia, y cuatro por la negativa, de los HH. Senadores señores Allende y Foncea. Repetida, fue aprobada con los votos de los HH. Senadores señores Ahumada y Contreras Tapia, la oposición del H. Senador señor Foncea y la abstención del H. Senador señor Allende.

En seguida, se estudiaron las indicaciones N°s. 116 y 117 al artículo 71:

“116.—Del H Senador señor Contreras, don Víctor para reemplazar el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 71.—Las acciones para reclamar las prestaciones por accidentes del trabajo, enfermedades profesionales o por agravamiento prescribirán en el término de cinco años contado desde la fecha del accidente o desde el diagnóstico de la enfermedad. En el caso de la neumoconiosis no habrá plazo de prescripción.”

“117.—De los HH. Senadores señora Campusano y señor Contreras, don Víctor, para sustituir en el inciso primero la frase “En el caso de la neumoconiosis . . . , etc.” por “Las acciones para reclamar prestaciones por neumoconiosis serán imprescriptibles.”

El objeto de ambas indicaciones es declarar imprescriptibles las acciones para reclamar prestaciones por neumoconiosis.

Las Comisiones, con la oposición del H. Senador señor Contreras Tapia, rechazaron las indicaciones, por estimar que el plazo de 15 años que establecía el proyecto era suficiente.

A continuación, se consideró la indicación N° 118, al artículo 72:

“118.—Del H. Senador señor Foncea, para sustituir la frase final del inciso segundo por la siguiente: “Los organismos administradores deberán remitir periódicamente al Servicio Nacional de Salud un estado en el que consten los accidentes del trabajo atendidos por ellos.”

El doctor Oyanguren hizo presente que el término “periódicamente” empleado en la indicación era muy amplio, por lo que estima podría decirse “mensualmente”, en su reemplazo.

Las Comisiones, luego de que el señor Foncea retiró su indicación, aprobaron, por unanimidad, intercalar en el inciso segundo del artículo 68, a continuación de la palabra “enviada”, el término “mensualmente”.

## SEGUNDO INFORME COMISIONES UNIDAS

En seguida, se consideró la indicación N 119, del señor Foncea, para agregar en el inciso primero del artículo 72 la siguiente frase, después del punto final: "Estas multas serán aplicadas por los organismos administradores."

El señor Contreras Tapia manifestó que era preciso dejar en claro que la facultad de aplicar multas se otorga solamente a los organismos administradores de carácter estatal.

El señor Foncea propuso que la norma se remitiera a los organismos administradores a que se refiere el artículo 8°.

Las Comisiones, por unanimidad, aprobaron la indicación con la modificación propuesta por el señor Foncea.

A continuación, las Comisiones aprobaron, también por unanimidad, la indicación N° 120, del señor Foncea, para agregar al artículo 73 el siguiente inciso final:

"Las transferencias a que se refiere este artículo estarán exentas de todo impuesto."

En seguida, las Comisiones aprobaron en igual forma la indicación N° 121, del señor Ampuero, para intercalar, en el artículo 74, después de "no se podrán disminuir remuneraciones" las palabras: "grados o categorías".

A continuación, se consideró la indicación N° 123, del H Senador señor Foncea, para suprimir el artículo 78.

La norma que se propone eliminar dispone lo siguiente:

Artículo 78.—El trabajador y demás beneficiarios de la presente ley tendrán derecho a percibir de la Institución respectiva, mensualmente, a contar de la fecha en que se inicia su expediente impetrando el beneficio y mientras se le cancela en definitiva el subsidio o pensión, un anticipo por cuenta de la misma, consistente en un 50% de las prestaciones que presumiblemente les corresponderían.

El señor Briones expresó que, a su juicio, el artículo 78 era innecesario, por existir una regla de carácter general en la ley N° 13.305, que establece el derecho a percibir, mientras se tramita la pensión, un anticipo de hasta el 50% del monto de ella.

Las Comisiones, por unanimidad, aprobaron la indicación, dejando expresa constancia de que esta resolución se adoptó por estimarse que, como lo explicó el señor Briones, la norma suprimida era innecesaria por existir una de carácter general en la ley N° 13.305.

En seguida, se estudió la indicación N° 124, del H. Senador señor Allende, para agregar en el párrafo 4° "Disposiciones varias", a continuación del artículo 80, el siguiente artículo nuevo:

"Artículo . . .—Aclárase el artículo único de la ley N° 13.056, en el sentido de que su aplicación debió y debe hacerse en relación a la renta asignada al cargo de Jefe del Departamento Médico de la Superintendencia de Seguridad Social."

La ley 13.056, cuyo sentido se propone aclarar, beneficia, por gracia, al doctor Raúl López.

## SEGUNDO INFORME COMISIONES UNIDAS

Las Comisiones, en consideración a que el mencionado profesional no desempeñó nunca el cargo de Jefe del Departamento Médico de la Superintendencia de Seguridad Social, y a que en la actualidad goza de pensión persecuidora, rechazaron la indicación, con la oposición del H. Senador señor Allende y la abstención del H. Senador señor Ahumada.

A continuación, se analizó la indicación N° 125, del H. Senador señor Foncea, para sustituir el artículo 81 por el siguiente:

“Artículo 81.—Derógase el Título II del Libro II del Código del Trabajo, los artículos 543 y siguientes de la letra A) y la letra B) del Párrafo II del Título IV del mismo Código, la ley 14.996, la ley 15.477 y sus modificaciones posteriores, el inciso final del artículo 8° de la ley N° 10.383 y, en general, toda otra norma legal o reglamentaria a las disposiciones contenidas en la presente ley.”

El señor Novoa señaló que el objeto del reemplazo era, simplemente, precisar en forma más exacta las disposiciones que se derogaban.

El señor Contreras Tapia, expresó que, a su juicio, la sustitución era innecesaria.

Votada la indicación, resultaron 4 votos por la afirmativa, de los señores Ahumada y Foncea y 4 por la negativa, de los señores Allende y Contreras Tapia. Repetida la votación, dio el mismo resultado, quedando, en consecuencia, rechazada la indicación.

En seguida, se consideró la indicación N° 126, del señor Bossay, para agregar la siguiente frase final al artículo 81: “Salvo las dispuestas en el texto refundido de las leyes 6.037 y 7.759.”

El objeto de la indicación es excluir de esta ley a los imponentes de la Caja de la Marina Mercante.

El señor Munita expresó que éste era un proyecto en el que se trataba de uniformar los beneficios para todos los trabajadores, agregando, que, en su opinión, la exclusión propuesta no beneficiaba a los trabajadores afectados,

Las Comisiones, previa repetición de la votación, rechazaron la indicación por 2 votos a favor, del señor Ahumada, dos en contra, del señor Foncea, y 4 abstenciones, de los señores Allende y Contreras Tapia.

Luego, se estudió la indicación N° 127, del señor Foncea, para sustituir en el artículo 82 la frase “tres meses contados desde”, por “seis meses después de”.

La indicación tiene por objeto conceder al Presidente de la República un mayor plazo para dictar el reglamento. Con esa finalidad propone que la ley entre en vigencia 6 meses después de su publicación, en lugar de 3 meses, como establece el proyecto.

Las Comisiones, con los votos de los señores Ahumada, Allende y Contreras Tapia, y la oposición del señor Foncea, rechazaron la indicación.

En seguida, correspondía considerar la indicación N° 128, del señor Allende, para agregar un artículo nuevo.

La norma propuesta establecía que las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile continuarían rigiéndose en cuanto a accidentes en actos de servicio y enfermedades profesionales, por las normas contempladas en sus respectivas

## SEGUNDO INFORME COMISIONES UNIDAS

leyes de previsión. Solamente les hacía extensiva esta ley cuando hubieran quedado en imposibilidad fisiológica para ganarse el sustento en ocupaciones privadas, en cuyo caso se les debería considerar, para todos los efectos legales, con treinta años de servicios efectivos en la respectiva institución.

El Presidente de la Comisión, señor Contreras Tapia, declaró improcedente la indicación.

Luego, se consideraron las indicaciones N°s. 129, 130 y 131 de los HH. Senadores señora Campusano y señor Contreras para modificar el artículo 1° transitorio. La mencionada disposición concede pensión asistencial a las personas que no tuvieren derecho a impetrar los beneficios concedidos en el proyecto y que tengan una disminución de su capacidad de ganancia igual o superior al 40%.

Las indicaciones tienen por objeto dar el beneficio cuando se hubiere perdido el 30% de la capacidad de ganancia; dividir el tramo que da derecho a pensión por invalidez parcial en dos, y hacer compatibles estas pensiones asistenciales con el goce de cualesquiera otras de carácter previsional.

El señor Foncea expresó que las indicaciones debían ser rechazadas, porque dados los acuerdos anteriores de la Comisión, dejarían en mejor situación a los que no tienen derechos según el proyecto respecto de los que sí los tienen.

Vuestras Comisiones, y después de repetida la votación por doble empate, rechazaron las indicaciones. Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señores Allende y Contreras Tapia, y por la negativa los Honorables Senadores señores Curti y Foncea.

En seguida, se consideró la indicación N° 132, del H. Senador señor Foncea, para reemplazar el artículo 2° transitorio por el siguiente:

“Artículo 2°—Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 de la presente ley, y dentro del plazo de 30 días contado desde su publicación, las Compañías de Seguro entregarán a la Superintendencia de Seguridad Social una nómina del personal de sus secciones de accidentes del trabajo y de los empleados de departamentos o secciones administrativas que estaban realizando funciones relacionadas con accidentes del trabajo al 31 de diciembre de 1966, y que las compañías dispongan a desahuciar con motivo de la aplicación de la presente ley.

Corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social la calificación definitiva de estas nóminas y especialmente determinar si el personal incluido en ellas ha desempeñado o no las funciones a que se refiere el inciso anterior. Las decisiones que adopte la Superintendencia no serán susceptibles de recurso alguno.”

El señor Novoa explicó que el objeto de la indicación era Precisar el contenido del artículo y facultar a la Superintendencia de Seguridad Social para que controle la forma en que se va a contratar al personal de las Compañías de Seguros que deberá ser absorbido por el Servicio de Seguro Social o el Servicio Nacional de Salud.

Las Comisiones, por unanimidad, aprobaron la indicación.

## SEGUNDO INFORME COMISIONES UNIDAS

Luego, se estudió la indicación N° 133, del H Senador señor Curti, para reemplazar el artículo 4° transitorio, por el siguiente:

“Artículo 4°—Las Compañías que a la fecha de la vigencia de esta ley atiendan el seguro de Accidentes del Trabajo sólo podrán seguir haciéndolo por un plazo que no excederá de tres años contado desde dicha vigencia. Pasado el plazo de los tres años indicados los riesgos sólo podrán ser cubiertos hasta su vencimiento.

Las Compañías continuarán sirviendo las pensiones y garantizarán con hipotecas u otras cauciones suficientes, otorgadas a favor del Servicio de Seguro Social y calificadas por éste, el pago de las pensiones hasta su extinción. Las escrituras respectivas estarán libres de todo impuesto.

Sin embargo, al término del plazo señalado en este artículo las Compañías podrán transferir a las entidades administradoras los capitales correspondientes, quedando liberadas de la obligación de pagar las pensiones. El Presidente de la República dictará el Reglamento respectivo.”

Las Comisiones, con los votos de los HH. Senadores señores Ahumada, Allende, Contreras Tapia y Foncea, y la oposición del señor Curti, rechazaron la indicación.

A continuación, se analizó la indicación N° 134, de los HH Senadores señora Campusano y señor Contreras Tapia, para eliminar el artículo 5° transitorio.

La disposición que se propone suprimir estatuye que los empleadores que estén asegurados en compañías privadas, estarán exentos de la obligación de hacer las cotizaciones establecidas en esta ley hasta el término de los contratos respectivos.

El señor Briones manifestó que, de suprimirse el artículo, los empleadores quedarían sujetos al pago simultáneo de las primas a las compañías de seguros, y de las cotizaciones, que establece esta ley.

Las Comisiones, previa repetición de la votación, rechazaron la indicación, con los votos favorables a ella de los señores Allende y Contreras Tapia, y contrarios, de los señores Ahumada y Foncea.

En seguida, se estudió la indicación N° 135, de los HH Senadores señora Campusano y señor Contreras Tapia, para eliminar el artículo 6° transitorio.

El mencionado artículo dispone que las rebajas a que se refiere el artículo 12 sólo podrán comenzar a otorgarse después de un año contado desde la promulgación de la ley, autorizando al Presidente de la República para prorrogar el plazo hasta otro año más.

La indicación fue retirada por su autor.

Luego, se consideró la indicación N° 136, de los honorables Senadores señora Campusano y señor Contreras Tapia para agregar en el artículo 7° transitorio, a continuación de la frase “que no estén en goce de alguna pensión”, la siguiente “o que tengan una pensión inferior a la mínima,”

El señor Briones explicó que en el sistema del Servicio de Seguro Social no podía haber pensiones inferiores a la mínima, por lo que era innecesario el agregado propuesto por la indicación.

## SEGUNDO INFORME COMISIONES UNIDAS

En atención a lo expuesto por el señor Superintendente, ésta fue retirada por sus autores.

En seguida, se estudió la indicación N° 137, del H. Senador señor Foncea, para reemplazar, en el artículo 9° transitorio, la frase "Médico Jefe de la Caja de Accidentes del Trabajo" por "Director del Servicio Nacional de Salud.

El objeto de la indicación es que este último funcionario sea quien designe la Comisión que establece dicho artículo.

Las Comisiones, por unanimidad, aprobaron la indicación.

A continuación, se inició el estudio de las indicaciones que proponen agregar artículos nuevos.

En seguida, correspondía considerar las indicaciones N°s. 139 y 140, del Honorable Senador señor Allende, para agregar los siguientes artículos nuevos:

"Artículo . . .—Todas las Municipalidades del país entregarán a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, el 6% de su Presupuesto Anual, dentro de los 60 días corridos, desde la aprobación de sus Presupuestos; con relación al año 1967 a los 30 días después de la publicación en el Diario Oficial de la presente ley, con el fin que los productos de este 6% sean destinados al financiamiento de la previsión de los Regidores y ex Regidores de acuerdo a lo dispuesto en la ley 14.113.

A su vez, la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas entregará los recursos necesarios a las demás instituciones que jubilen en calidad de Regidores y ex Regidores a sus afiliados."

"Artículo . . .—Amplíase el artículo 137 de la ley N 16.617, en el sentido que todas las instituciones de previsión deberán concederle préstamos a los Regidores y ex Regidores que jubilen como tal, con plazo de 120 mensualidades, con un interés del 6% anual, para que paguen imposiciones atrasadas, deudas de reintegro o diferencia de imposiciones relacionadas con su previsión."

Ambas indicaciones fueron declaradas improcedentes por el Presidente de las Comisiones, Honorable Senador señor Víctor Contreras, por ser materias extrañas al Provento.

Luego, se discutió la indicación N° 141, de los Honorables Senadores señores Allende y Conteras Tapia, para agregar el siguiente artículo nuevo:

Artículo . . .—A partir de la fecha de vigencia de la presente ley, corresponderá al Servicio de Seguro Social la obligación de pagar las pensiones que actualmente sirven las Compañías de Seguros autorizadas para contratar seguros de accidentes del trabajo.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, las Compañías deberán traspasar al Servicio de Seguro de la presente ley en el Diario Oficial, las reservas de capitales representativos de esas pensiones, calculadas en valores monetarios del año 1966. La determinación de dichos valores se hará considerando el Índice de precios al por mayor fijado por la Dirección de Estadística y Censos.

Corresponderá, exclusivamente, a la Superintendencia de Seguridad Social establecer las normas de cálculo y de traspaso de dichas reservas."



## SEGUNDO INFORME COMISIONES UNIDAS

La unanimidad de los miembros de vuestras Comisiones concordaron con la indicación, debido a que ella asegura, de inmediato, el pago de las pensiones actualmente a cargo de las compañías privadas de seguros, y, en consecuencia, la aprobaron como artículo transitorio.

Para hacer concordante la mencionada resolución con los artículos 4º y 5º transitorios del proyecto, se acordó reabrir debate respecto de dichas normas.

En primer término, se acordó enmendar el mencionado artículo 4º, tanto para concordarlo con la indicación recién aprobada, como para evitar los posibles vicios de inconstitucionalidad de que adolece porque afecta a contratos válidamente celebrados y que han creado derechos que se han incorporado a patrimonios de particulares.

Sin embargo, para mantener el criterio unánime de los miembros de vuestras Comisiones en el sentido de limitar la duración de los contratos privados de seguro por accidentes del trabajo al plazo de un año, se resolvió enmendar el artículo 5º transitorio, limitando la exención de cotizar al seguro social de enfermedades profesionales a los empleadores asegurados en compañías privadas solamente por el plazo indicado.

A continuación, se estudió la indicación N° 142, del Honorable Senador señor Ampuero, para agregar el siguiente artículo nuevo:

Artículo . . .—Incorpórase a la Planta Administrativa a los funcionarios de Servicios Menores que al 31 de Diciembre de 1963 estuvieren desempeñando dichas funciones, sin otro requisito que la idoneidad para el cargo.

El personal de la Caja de Accidentes del Trabajo que deberá ser encasillado en virtud de la presente ley, podrá serlo en plantas diferentes, siempre que reúna los requisitos exigidos. Este cambio de grado, categoría o plantas, no deberá constituir ascensos para los efectos de los artículos 59 y 60 del D.F.L. 338, de 1960.

Incorpórase a la Planta de su especialidad dentro del Servicio Nacional de Salud, al personal del Taller de Prótesis del Instituto Traumatológico de Santiago.

Los profesionales afectos a la ley 15.076, Estatuto Médico Funcionario, que se desempeñan como tales en la Caja de Accidentes del Trabajo, y que a la fecha de la publicación de la presente ley se encontraren desempeñando cargos de horas impares, les serán completadas aumentando el número de horas al entero par inmediatamente superior.

El personal de la Caja de Accidentes del Trabajo que con motivo de la presente ley se retire de la Institución, en el plazo no superior a 60 días de publicada, se le abonará un año por cada cinco años de servicio en la Institución. Para estos efectos, las impositivas serán de cargo de la Caja de Accidentes del Trabajo,"

Vuestras Comisiones, con los votos de los Honorables Senadores señores Ahumada, Curti y Foncea, y la oposición de los Honorables Senadores Allende y Contreras, rechazaron la indicación, debido a que ella es inconstitucional porque crea nuevos cargos públicos, sin iniciativa del Ejecutivo, beneficia a funcionarios que hace cuatro años dejaron de prestar servicios en la Caja de Accidentes del Trabajo y, por último, establece jubilaciones prematuras.



## SEGUNDO INFORME COMISIONES UNIDAS

En seguida, se discutieron las indicaciones N°s. 143, del señor Bossay y 159, del señor Jaramillo, que proponen agregar los siguientes artículos nuevos:

143. "Artículo . . .— Para los efectos de constituir los Comités Paritarios de higiene y Seguridad, que establece el artículo 58 de la presente ley, facúltase para asesorarlos en las labores que se les señala, a las personas que a la fecha de la publicación de la presente ley desempeñen de hecho o hayan desempeñado las funciones de Supervisores de Seguridad Industrial o tengan estudios acreditados por organismos competentes."

159. "Artículo . . .— Para los efectos de constituir los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, que establece el artículo 58 de la Presente ley, facúltase para asesorarlos en las labores que se les señala, a las personas que a la fecha de la publicación de la presente ley desempeñen de hecho o hayan desempeñado las funciones de Supervisor en Seguridad Industrial, o tengan estudios acreditados por organismos competentes."

El Subdepartamento de Prevención y Riesgos de la Caja de Accidentes del Trabajo, previo examen y sin otro requisito que el señalado, otorgará la autorización para desempeñarse como Supervisores en Seguridad Industrial."

Vuestras Comisiones, con los votos de los Honorables Senadores señores Curti y Foncea, la oposición de los Honorables Senadores señores Ahumada y Contreras Tapia y la abstención del Honorable Senador señor Allende, rechazaron las indicaciones por estimar innecesarias las normas que contienen, ya que los Comités Paritarios de higiene y Seguridad pueden, obviamente, asesorarse por las personas que estimen más idóneas.

A continuación, se estudiaron en conjunto las indicaciones N°s. 144, 145, 146, 147, 148 y 149, del Honorable Senador señor Bossay, y 152, 153 y 154, de los Honorables Senadores señores Contreras Tapia y Teitelboim, que proponen agregar los siguientes artículos nuevos:

144. "Artículo . . . — Las disposiciones de la presente ley no se aplicarán a los imponentes de la Caja de Previsión de la Marina Mercante que continuarán rigiéndose por las disposiciones contenidas en su ley orgánica (6037 y 7759). Salvo de los recursos dispuestos en las letras a) y b) del artículo 11 que se incorporarán al Fondo común de Beneficios como letras j) y k) del artículo 4º del texto refundido de ambas leyes (6037 - 7759)."

145. "Artículo . . . — Agréguese al artículo 23 de la ley 6037 la siguiente frase final: Se considerará cumplido este requisito con haber pasado satisfactoriamente el Examen de Medicina Preventiva".

146. "Artículo . . . — Agréguese el artículo 24 de la ley 6037 el siguiente inciso final: Si el imponente que sufre un accidente del trabajo, que sin incapacitarlo, le produjere una mutilación importante o una deformación notoria, tendrá derecho a una indemnización global cuyo monto no excederá de 5 veces el sueldo base."

147. "Artículo. . . . — Agréguese al Título V de la ley 6037 el siguiente: Será también aplicable a la Caja de Previsión de la Marina Mercante y a sus

## SEGUNDO INFORME COMISIONES UNIDAS

imponentes las disposiciones del artículo 61 de la ley de Accidentes del Trabajo.”

148. “Artículo. . . — Para reemplazar en el inciso segundo del artículo 36 de la ley 6037 el guarismo 3% por 4%.”

149. “Artículo. . . — Agréguese al artículo 36 de la ley 6037 el siguiente inciso nuevo final: La atención de los Accidentados del Trabajo será gratuita al 100%.”

152. “Artículo. . . — Se agrega al final del artículo 23 de la ley N° 6037 la siguiente frase: “Se entenderá cumplido este requisito por el hecho de haber pasado satisfactoriamente el examen de Medicina Preventiva.”

153. “Artículo. . . -Se agrega al artículo 24 de la ley N° 6037 el siguiente inciso final:

“Si el imponente sufriere un accidente del trabajo que, sin incapacitarlo, le produjere una mutilación importante o una deformación notoria, tendrá derecho a una indemnización global cuyo monto no excederá de 15 veces el sueldo base.”

154. “Artículo. . . — Las disposiciones de la presente ley no se aplicarán a los imponentes de la Caja de Previsión de la Marina Mercante, que continuarán rigiéndose por las disposiciones de la Ley Orgánica de ese organismo. Los recursos establecidos en las letras a) y b) del artículo 11 de la mencionada Ley Orgánica se incorporarán al Fondo Común de Beneficios, como letras j) y k) de ese texto legal.”

Las indicaciones fueron rechazadas por las mismas razones y por la misma votación ya señaladas respecto de la N° 126.

En seguida, el señor Presidente declaró inadmisibles las indicaciones N° 150, de la Honorable señora Campusano, por referirse a una materia extraña a las ideas matrices del proyecto.

Luego, se consideró la indicación N° 151, del H. Senador señor Contreras Tapia, para agregar el siguiente artículo nuevo:

Artículo. . . —El personal de recaudadores de primas de la Caja de Accidentes del Trabajo podrá optar, en el plazo de 30 días, entre ser incorporado a la planta del Servicio de Seguro Social, en cargos que no le signifiquen disminución de sus remuneraciones, o recibir una indemnización extraordinaria equivalente a diez veces el promedio de los porcentajes o beneficios percibidos en los últimos seis meses.

Vuestras Comisiones, después de repetirse la votación por doble empate, rechazaron la indicación, votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señores Allende y Contreras Tapia, por la negativa los Honorables Senadores señores Curti y Fonca, y se abstuvo el Honorable Senador señor Ahumada.

El Honorable Senador señor Ahumada fundamentó su voto en la falta de antecedentes,

La indicación N° 155 fue retirada por su autor, debido a que carece de patrocinio del Ejecutivo.

A continuación, se estudió la indicación N° 156, del Honorable Senador señor Fonca, para agregar el siguiente artículo nuevo:

## SEGUNDO INFORME COMISIONES UNIDAS

“Artículo. . . — Sustitúyese en el inciso primero del artículo 62 de la ley N° 16.395, la frase “uno por mil” por “dos por mil”.

El señor Superintendente de Seguridad Social señaló que la indicación tenía por objeto aumentar los recursos del organismo que dirige para que éste pudiera hacer frente a las nuevas funciones que le otorga el proyecto.

Vuestras Comisiones, por unanimidad, aprobaron la indicación.

En seguida, se estudió la indicación N° 157, del Honorable Senador señor Foncea, para agregar el siguiente artículo nuevo:

Artículo. . . — La Superintendencia de Seguridad Social podrá aplicar a las Compañías de Seguros que no den completo y oportuno cumplimiento a las disposiciones de esta ley, las sanciones establecidas en la ley N° 16.395.”

El señor Superintendente de Seguridad Social expresó que la indicación tenía por objeto dejar claramente establecido que el organismo a su cargo podía aplicar las sanciones establecidas por leyes generales respecto de las compañías de seguros que no cumplan con las obligaciones establecidas en el proyecto. Agregó que esta norma era indispensable porque el régimen de sanciones es de derecho estricto, y su omisión en la iniciativa en estudio podría interpretarse como que la Superintendencia carece, respecto de las atribuciones que ella le da, de facultades de imperio.

A continuación, se rechazó, con la oposición del Honorable Senador señor Ahumada, la indicación N° 158 del Honorable Senador señor Gómez, para agregar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo. . . — Los beneficiarios de Pólizas de Seguro de Accidentes del Trabajo tendrán derecho al goce de una pensión vitalicia equivalente al último salario percibido, sin perjuicio de la indemnización correspondiente.”

En seguida, el señor Presidente declaró improcedente la indicación N° 160, de los Honorables Senadores señores Jaramillo y Von Mühlenbrock, por afectar a un proyecto en actual tramitación y ser contraria a las ideas matrices del proyecto.

A continuación, se discutió la indicación del Honorable Senador señor Allende, N° 122, para agregar los siguientes incisos al artículo 74:

“Los Agentes de la Caja de Accidentes del Trabajo que cesen en sus funciones con motivo de esta ley, recibirán una indemnización extraordinaria de un mes de comisiones por cada año de servicio, debiendo servir de base para la fijación del promedio mensual el término medio de las comisiones ganadas en los últimos doce meses anteriores a la promulgación de la ley.

La determinación del número de años de servicios para los efectos del pago de la indemnización, a que se refiere el inciso anterior, deberá hacerse considerando la fecha en que el beneficiado hubiere entrado a prestar servicios a la Institución, cualesquiera que haya sido la calidad de ellos.

Los Agentes de la Caja de Accidentes del Trabajo podrán optar por la indemnización señalada anteriormente o por continuar prestando sus servicios en la Institución, quedando incluidos en la nueva planta”.

Conjuntamente con ella, se discutieron las indicaciones N°s. 138 de los Honorables Senadores señores Gumucio, Reyes, Fuentealba, Barros (para los

## SEGUNDO INFORME COMISIONES UNIDAS

efectos reglamentarios), Ahumada, Curti y Jaramillo, y N° 162, del Honorable Senador señor Rodríguez, para agregar los siguientes artículos nuevos:

133. Artículo. . . — Los Agentes de la Caja de Accidentes del Trabajo que cesen en sus funciones con motivo de esta ley, recibirán una indemnización extraordinaria de un mes de comisiones por cada año de servicio, debiendo servir de base para la fijación del promedio mensual el término medio de las Comisiones ganadas en los últimos doce meses anteriores a la promulgación de la ley.

La determinación del número de años de años de servicios para los efectos del pago de la indemnización, a que se refiere el inciso anterior, deberá hacerse considerando la fecha en que el beneficiado hubiere entrado a prestar servicios a la institución, cualesquiera que haya sido la calidad de ellos.

Los Agentes de la Caja de Accidentes del Trabajo, podrán optar por la indemnización señalada anteriormente o por continuar prestando sus servicios en la institución, quedando incluidos en la nueva planta.

162. "Artículo. . .— Los Agentes de la Caja de Accidentes del Trabajo que cesen en sus funciones con motivo de esta ley, recibirán una indemnización extraordinaria de un mes de comisiones por cada año de servicio, debiendo servir de base para la fijación del promedio mensual término medio de las comisiones ganadas en los últimos doce meses anteriores a la promulgación de la ley. El promedio base mensual para el de esta indemnización quedará limitado a un máximo de 8 sueldos vitales mensuales de la Escala A", de la provincia de Santiago.

La determinación del número de años de servicios para los efectos del pago de la indemnización, a que se refiere el inciso anterior, deberá hacerse considerando la fecha en que el beneficiado hubiera entrado a prestar servicios a la Institución, cualesquiera que haya sido la calidad de ellos.

Los Agentes de la Caja de Accidentes del Trabajo, podrán optar por la indemnización señalada anteriormente o por continuar prestando sus servicios en el Servicio de Seguro Social, quedando incluidos en la nueva planta del citado organismo."

El señor Superintendente de Seguridad Social expresó que algunos de los Agentes de la Caja de Accidentes del Trabajo habían percibido cuantiosas comisiones por sus servicios; que muchos de ellos eran jubilados y que el beneficio que se pretende darles supera en mucho a los concedidos en otras oportunidades similares. Agregó que el costo actualizado del beneficio es de E° 3.000.000 y que, en consecuencia, la aprobación de ellas en la forma en que están concebidas produciría un fuerte desfinanciamiento del proyecto, perjudicándose así a las víctimas por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

La unanimidad de los miembros de vuestras Comisiones estimaron justo indemnizar a los Agentes de Seguros de la Caja de Accidentes del Trabajo que van a quedar sin ingresos por aplicación de las normas contenidas en el proyecto. Por ello, acordaron concederles una indemnización extraordinaria a aquellos que no pueden gozar de una pensión de jubilación de los institutos de

## SEGUNDO INFORME COMISIONES UNIDAS

previsión en que son imponentes, siempre que no opten por trabajar en el Servicio de Seguro Social.

Al mismo tiempo, consideraron indispensable fijar tope máximo a dicha indemnización, con el objeto de que éstas no tuvieran un monto excesivo. Dicho tope se fijó en cuatro sueldos vitales mensuales del año 1966 por año completo de servicios.

Por otra parte estimaron necesario limitar para el cómputo de los años de servicios que dan derecho a la indemnización a aquellos en que sirvieron como Agentes de Seguros, pues ésta se da precisamente para indemnizar el término de dichas funciones.

Por último, y para hacer concordante la norma con las existentes respecto de los empleados públicos, resolvieron que dicha indemnización tendrá un tope máximo de 21 años de servicios.

---

En mérito a las consideraciones anteriores, vuestras Comisiones Unidas tienen el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de su primer informe, con las siguientes modificaciones:

## Artículo 2º

En la letra a) reemplazar la palabra "cualesquiera" por "cualquiera", la segunda vez que aparece.

En el inciso segundo de la letra b), suprimir el punto y coma (;) final y agregar la siguiente frase "y las que sean dirigentes de federaciones sindicales y de la Central Única de Trabajadores;".

En la letra d) sustituir el punto ( ) final por una coma (,), y agregar la palabra "y".

Agregar la siguiente letra e), nueva:

"e) Los trabajadores familiares, de acuerdo con la definición que establezca el reglamento."

En el inciso segundo sustituir la referencia a las "letras b) y c)" por otras a las "letras b), c) y d)".

Suprimir el inciso tercero.

## Artículo 3º

En el inciso primero sustituir la referencia al "artículo 22" por otra al "artículo 23".

## Artículo 5º

## SEGUNDO INFORME COMISIONES UNIDAS

Intercalar en el inciso primero, entre comas, después de las palabras "retirarse de él", las siguientes: "en forma directa".

## Artículo 8°

Sustituir el inciso primero por el siguiente:

"Artículo 8°—Respecto de los afiliados en el Servicio de Seguro Social, el seguro será administrado por éste, correspondiendo al Servicio Nacional de Salud otorgarles las prestaciones médicas y los subsidios por incapacidad temporal, sin perjuicio de las demás funciones que le encomienda la presente ley".

## Artículo 10

Sustituir la palabra "reanuden" por "les correspondaaa2".

## Artículo 11

Sustituir la letra e) por la siguiente:

"e) Con las cantidades que les corresponde por el ejercicio del derecho a repetir."

## Artículo 13

En el inciso primero reemplazar la palabra "su" por "la" y agregar los siguientes vocablos finales "del afiliado".

En el inciso segundo sustituir la frase "privilegios, garantías y sanciones que las leyes contemplen para dicho sistema o se acuerden en el futuro por "privilegios y garantías. Asimismo, el incumplimiento de enterar las cotizaciones tendrá las mismas sanciones que las leyes establecen o establezcan en el futuro para dicho sistema".

Suprimir el inciso tercero.

## Artículo 14

Suprimir el inciso segundo.

## SEGUNDO INFORME COMISIONES UNIDAS

## Artículo 15

Reemplazar el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 15.—Los excedentes que se produzcan en cada ejercicio en los fondos respectivos de los diversos organismos administradores, serán redistribuidos entre ellos según la norma que establezca el reglamento, debiéndose aportar por duodécimos presupuestarios y haciéndose los ajustes que correspondan de acuerdo a sus balances anuales.”

En el inciso segundo, sustituir la frase inicial “Las Cajas de Previsión deberán, además”, por “Además, los organismos administradores, con excepción del Servicio de Seguro Social, deberán”.

---

Agregar, a continuación del artículo 15, el siguiente, nuevo:

“Artículo 16.—La respectiva entidad administradora aportará los fondos de pensiones de la institución de previsión que corresponda el 15% del monto total de los subsidios que pague.”.

## Artículos 16, 17 y 18

Pasan a ser artículos 17, 18 y 19, respectivamente, sin enmiendas.

## Artículo 19

Pasa a ser artículo 20.

En el inciso primero, intercalar entre comas, después de la palabra “cotización”, las siguientes: “excluidos los subsidios” y sustituir el vocablo “doce” por “seis”.

En el inciso segundo, reemplazar las palabras “doce” y “respaldados”, por “seis” y “cubiertos”, respectivamente.

Agregar, como inciso tercero, el siguiente, nuevo:

“El trabajador podrá acreditar, en todo caso, haber percibido una remuneración superior a aquella por la cual se le hicieron las cotizaciones, debiendo entonces calcularse el sueldo base sobre la renta efectivamente percibida, sin perjuicio de que la respectiva institución previsional persiga el pago de las cotizaciones adeudadas, con sus intereses y multas, por la diferencia entre la remuneración real y la declarada para los efectos previsionales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 74. En caso de colusión entre el empleador y el trabajador para probar una mayor renta, el primero será sancionado de acuerdo a lo establecido en las leyes generales y en el mencionado artículo 74.”



## SEGUNDO INFORME COMISIONES UNIDAS

En el inciso tercero, que pasa a ser cuarto, sustituir las palabras "en caso que" por "si", y el vocablo "ocurra" por "ocurre".

En los incisos cuarto y quinto, que pasan a ser quinto y sexto, respectivamente, sustituir las palabras "en que", que anteceden a los vocablos "se declaró", por "a partir de la cual".

## Artículos 20 y 21

Pasan a ser artículos 21 y 22, respectivamente, sin modificaciones.

## Artículo 22

Pasa a ser artículo 23.

En su encabezamiento, intercalar después de la palabra "prestaciones", la siguiente: "gratuitas".

La letra f) sustituirla por la siguiente:

"f) Los gastos de traslado y cualquiera otro que sea necesario para el otorgamiento de estas prestaciones."

Agregar el siguiente inciso final, nuevo:

"También tendrán derecho a estas prestaciones médicas quienes configuren algún accidente que, en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5º, no es accidente del trabajo."

## Artículo 23 y 24

Pasan a ser artículos 24 y 25, respectivamente, sin enmiendas.

## Artículo 25

Pasa a ser artículo 26.

Sustituir el inciso segundo por el siguiente:

"El beneficiario de subsidio se considerará como activo en su trabajo y en la respectiva institución de previsión social para todos los efectos legales, y el subsidio que perciba será considerado renta imponible para la determinación de todos los demás beneficios previsionales, sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero del artículo 21."

## Artículos 26, 27 y 28

Pasan a ser artículos 27, 28 y 29, respectivamente, sin modificaciones.

## SEGUNDO INFORME COMISIONES UNIDAS

## Artículo 29

Pasa a ser artículo 30.

En el inciso primero, sustituir las palabras "tres sueldos vitales anuales" por "seis sueldos vitales mensuales", y la referencia al "artículo 23" por otra al "artículo 24".

## Artículo 30

Pasa a ser artículo 31.

Sustituir la referencia al "artículo 28" por otra al "artículo 29".

## Artículos 31, 32 y 33

Pasan a ser artículos 32, 33 y 34, respectivamente, sin enmiendas.

## Artículo 34

Pasa a ser artículo 35.

En el inciso primero suprimir la frase "en exceso sobre dos,".

## Artículos 35 y 36

Pasan a ser artículos 36 y 37, respectivamente, sin otra modificación.

## Artículo 37

Pasa a ser artículo 38.

En el inciso segundo sustituir la oración final que dice: "Si al término de la prolongación hubiere cumplido los 45 años de edad, la pensión se transformará en vitalicia, por la siguiente: En cualquiera de los dos casos, cuando la viuda cumpliera 45 años de edad tendrá derecho a pensión de viudez vitalicia.".

## Artículo 38

Pasa a ser artículo 39.

## SEGUNDO INFORME COMISIONES UNIDAS

En el inciso primero sustituir el guarismo "30%" por "50%".

## Artículos 39, 40 y 41

Pasan a ser artículos 40, 41 y 42, respectivamente, sin otra modificación.

## Artículo 42

Pasa a ser artículo 43.

En el inciso primero, reemplazar la palabra "hijos" por "descendientes" y la frase "a que se refiere el artículo anterior" por "a que se refieren los artículos anteriores".

## Artículo 43

Pasa a ser artículo 44, sin otra modificación.

## Artículo 44

Pasa a ser artículo 45.

En el inciso primero, intercalar después de la palabra "familia", precedida de una coma (,) la siguiente: "conviviente".

En el inciso segundo intercalar después de la palabra vitales, la siguiente: "mensuales".

## Artículo 45

Pasa a ser artículo 46.

Agregar el siguiente inciso segundo, nuevo:

"No regirá la incompatibilidad establecida en el inciso anterior, cuando sumado el monto de las pensiones éstas no excedan la cantidad equivalente a dos sueldos vitales mensuales, escala a), del departamento de Santiago."

## Artículo 46

## SEGUNDO INFORME COMISIONES UNIDAS

Pasa a ser artículo 47.

En el inciso segundo, sustituir las palabras "señala el artículo 19", por "señalan los artículos 20 y 35".

## Artículo 47

Pasa a ser artículo 48, sin otra modificación.

## Artículo 48

Pasa a ser artículo 49.

Sustituir el punto final por una coma (,), y agregar la siguiente frase final: "beneficios que se concederán con cargo a los recursos del seguro contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales."

## Artículo 49

Pasa a ser artículo 50.

En el inciso tercero sustituir la frase "que se hubieren otorgado", por la siguiente: "médicas y de subsidio que se hubieren otorgado y deban otorgarse".

## Artículo 50

Pasa a ser artículo 51, sin otra modificación.

---

A continuación, agregar el siguiente artículo 52, nuevo:  
"Artículo 52.—La declaración, reevaluación, y revisión de las incapacidades a que se refiere el presente título serán de exclusiva competencia del Servicio Nacional de Salud."

## Artículo 51

## SEGUNDO INFORME COMISIONES UNIDAS

Pasa a ser artículo 53.  
Suprimir el inciso segundo.

## Artículos 52, 53, 54 y 55

Pasan a ser artículos 54, 55, 56 y 57, respectivamente, sin otra modificación.

## Artículo 56

Pasa a ser artículo 58.  
En el inciso segundo sustituir la frase: "refiere el inciso primero de este artículo" por "refieren las disposiciones precedentes".  
En el epígrafe que precede al artículo 57, sustituir la palabra "Capítulo" por "Título".

## Artículo 57

Pasa a ser artículo 59, sin otra modificación.

## Artículo 58

Pasa a ser artículo 60.  
En su inciso segundo sustituir el punto final (.) por una coma (,), agregando la siguiente frase final "y tendrán fuero sindical."

## Artículo 59

Pasa a ser artículo 61, sin otra modificación.

## Artículo 60

Pasa a ser artículo 62.

## SEGUNDO INFORME COMISIONES UNIDAS

Agregar el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Será de cargo de las empresas proporcionar a sus trabajadores los equipos e implementos de seguridad necesarios, no pudiendo, en caso alguno, cobrarles su valor.”.

## Artículo 61

Pasa a ser artículo 63, sin otra modificación.

## Artículo 62

Pasa a ser artículo 64.

En sus incisos primero y segundo, suprimir las palabras “imprudencia o”, colocando en singular la palabra “inexcusables”.

En el inciso primero, reemplazar la referencia al artículo 59 por otra al artículo 61.

## Artículo 63

Pasa a ser artículo 65, sin otra modificación.

## Artículo 64

Pasa a ser artículo 66.

En la letra d) del inciso segundo reemplazar la referencia al “artículo 58” por otra al “artículo 60”.

Sustituir la letra e) del mismo inciso, por la siguiente:

“e) Las empresas deberán formar un Fondo Especial para atender al cumplimiento de sus funciones como entidades delegadas, cuya administración será de cargo de un Comité Especial integrado paritariamente por representantes de la entidad empleadora y del o los Comités Paritarios.”.

Suprimir el inciso quinto.

## Artículo 65

Pasa a ser artículo 68, con la modificación que oportunamente se indicará.

## SEGUNDO INFORME COMISIONES UNIDAS

## Artículo 66

Pasa a ser artículo 67, sin otra modificación.

---

A continuación, agregar como artículo 68 el artículo 65.  
Sustituir en este artículo las palabras "estas empresas" por las siguientes:  
"las entidades con administración delegada".

---

## Artículo 67

Pasa a ser artículo 69, sustituido por el siguiente:  
"Artículo 69.—Las delegaciones de que trata este párrafo deberán ser autorizadas por el Presidente de la República, previo informe de la Superintendencia de Seguridad Social y del Servicio Nacional de Salud."

## Artículo 68

Pasa a ser artículo 70.  
En el inciso segundo, intercalar, después de la palabra "enviada", la siguiente: "mensualmente", y sustituir la frase "a dicho Servicio Nacional de Salud" por "al mencionado Servicio".

## Artículo 69

Pasa a ser artículo 71, sin otra modificación.

## Artículo 70

Pasa a ser artículo 72.  
En la letra b) reemplazar ", y" por un punto y coma (;)  
En la letra c) sustituir el punto (.) por una coma (,) y agregar una "y" como palabra final.



## SEGUNDO INFORME COMISIONES UNIDAS

Agregar la siguiente letra d), nueva:

"d) Dos representantes de los trabajadores, uno del sector pasivo y otro de los obreros y empleados en actividad."

Sustituir el inciso segundo por el siguiente:

"Los miembros de esta Comisión serán designados por el Presidente de la República a propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, en el caso de los médicos, y de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la misma Universidad respecto del abogado especialista en legislación social. El representante de los trabajadores activos será designado por la Central Única de Trabajadores y elegido por las organizaciones de pensionados el representa de los pasivos."

## Artículo 71

Pasa a ser artículo 73, sin otra modificación.

## Artículo 72

Pasa a ser artículo 71.

Agregar, en el inciso primero, la siguiente oración final: "Estas multas serán aplicadas por los organismos administradores a que se refiere el artículo 8º".

## Artículo 73

Pasa a ser artículo 75.

Agregar el siguiente inciso final, nuevo:

"Las transferencias a que se refiere este artículo estarán exentas de todo impuesto."

## Artículo 74

Pasa a ser artículo 76.

En el inciso primero intercalar después de la palabra "remuneraciones", precedidas de una coma (,), las siguientes: "grados o categorías".

---

## SEGUNDO INFORME COMISIONES UNIDAS

A continuación, agregar el siguiente artículo 77, nuevo:

“Artículo 77.—Los Agentes de la Caja de Accidentes del Trabajo que cesen en sus funciones con motivo de la aplicación de la presente ley, siempre que no disfruten de pensión de jubilación ni continúen prestando sus servicios en el Servicio de Seguro Social, tendrán derecho a una indemnización extraordinaria de un mes de comisiones por cada año completo de servicios en que se hubieren desempeñado en tal calidad, debiendo servir de base para la fijación del promedio mensual el término medio de las comisiones ganadas durante el año 1966.

El promedio base mensual para el cálculo de esta indemnización quedará limitado a un máximo de cuatro sueldos vitales mensuales escala a), del departamento de Santiago del año 1966.

Los Agentes de la Caja de Accidentes del Trabajo podrán optar por la indemnización señalada anteriormente o por continuar prestando sus servicios en el Servicio de Seguro Social, quedando incluidos en la nueva planta del mencionado organismo.

---

Artículos 75, 76 y 77

Pasan a ser artículo 78, 79 y 80, sin otra modificación.

Artículo 78

Suprimirlo.

---

A continuación, agregar con los N°s. 81 y 82 los siguientes artículos nuevos:

“Artículo 81.—Sustitúyese, en el inciso primero, del artículo 62 de la ley N° 16.395, la frase “uno por mil” por “dos por mil”.”

“Artículo 82.—La Superintendencia de Seguridad Social podrá aplicar a las Compañías de Seguros que no den completo y oportuno cumplimiento a las disposiciones de esta ley, las sanciones establecidas en la ley N° 16.395.”.

---

## SEGUNDO INFORME COMISIONES UNIDAS

## Artículos 79, 80, 81 y 82

Pasan a ser artículos 83, 84, 85 y 86, respectivamente, sin otra modificación.

## Artículo 2º transitorio

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 2º—Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 76 de la presente ley, y dentro del plazo de 30 días contado desde su publicación, las Compañías de Seguros entregarán a la Superintendencia de Seguridad Social una nómina del personal de sus secciones de accidentes del trabajo y de los empleados de departamentos o secciones administrativas que estaban realizando funciones relacionadas con accidentes del trabajo al 31 de diciembre de 1966, y que las Compañías se dispongan a despedir con motivo de la aplicación de la presente ley.

Corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social la calificación definitiva de las mencionadas nóminas, y en especial determinar si el personal incluido en ellas ha desempeñado o no las funciones a que se refiere el inciso anterior. Estas decisiones no serán susceptibles de recurso alguno.”.

## Artículo 4º transitorio.

En el inciso primero suprimir la frase “y continuar sirviendo las pensiones,”.

Suprimir los incisos segundo y tercero.

---

A continuación, agregar el siguiente artículo 5º transitorio, nuevo:

“Artículo 5º—A partir de la fecha de vigencia de la presente ley, corresponderá al Servicio de Seguro Social la obligación de pagar las pensiones que actualmente sirven, o deban servir según lo establecido en el artículo anterior, las Compañías de Seguros autorizadas para contratar seguros de accidentes del trabajo.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, las Compañías deberán traspasar al Servicio de Seguro Social, en el plazo de 90 días contado desde la publicación de la presente ley, las reservas de capitales representativos de esas pensiones calculadas en valores monetarios del año

## SEGUNDO INFORME COMISIONES UNIDAS

1966. La determinación de dichos valores se hará considerando el índice de precios al por mayor confeccionado por la Dirección de Estadística y Censos.

Corresponderá exclusivamente a la Superintendencia de Seguridad Social establecer las normas de cálculo y de traspaso de dichas reservas.”.

---

Artículo 5º transitorio.

Pasa a ser artículo 6º transitorio.

Sustituir la frase “hasta el término de los contratos respectivos”, por La siguiente: “por el plazo de un año contado desde la fecha de vigencia de la presente ley”.

Artículos 6º y 7º transitorios.

Pasan a ser artículos 7º y 8º transitorios, respectivamente, sin otra modificación.

Artículo 8º transitorio.

Pasa a ser artículo 9º transitorio.

Sustituir la referencia al “artículo 74” por otra al “artículo 76”.

Artículo 9º transitorio.

Pasa a ser artículo 10 transitorio.

Sustituir las palabras “Médico Jefe de la Caja de Accidentes del Trabajo”, por las siguientes: “Director de el Servicio Nacional de Salud”.

---

Con las modificaciones anteriores, el proyecto de ley aprobado por vuestras Comisiones Unidas queda como sigue

“Proyecto de ley:

## SEGUNDO INFORME COMISIONES UNIDAS

## TITULO I

## Obligatoriedad, personas protegidas y afiliación.

## Párrafo 1º

## Obligatoriedad.

Artículo 1º—Declárase obligatorio el Seguro Social contra Riesgos y Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, en la forma y condiciones establecidas en la presente ley.

## Párrafo 2º

## Personas protegidas.

Artículo 2º—Estarán sujetas, obligatoriamente, a este seguro, las siguientes personas:

a) Todos los trabajadores por cuenta ajena, cualesquiera que sean las labores que ejecuten, sean ellas manuales o intelectuales, o cualquiera que sea la naturaleza de la empresa, institución, servicio o persona para quien trabajen; incluso los servidores domésticos y los aprendices;

b) Los funcionarios públicos, municipales y de instituciones administrativamente descentralizadas del Estado.

Asimismo, las personas que desempeñen cargos de representación popular y las que sean dirigentes de federaciones sindicales y de la Central Única de Trabajador;

c) Los estudiantes que deben ejecutar trabajos que signifiquen una fuente de ingresos para el respectivo plantel;

d) Los trabajadores independientes, y

e) Los trabajadores familiares, de acuerdo con la definición que establezca el reglamento.

El Presidente de la República establecerá, dentro del plazo de seis meses, a contar desde la vigencia de la presente ley, el financiamiento y condiciones en que deberán incorporarse al régimen de seguro de esta ley las personas indicadas en las letras b), c) y d) de este artículo.

Artículo 3º—Tendrán derecho a las prestaciones médicas establecidas en el artículo 23 todo los estudiantes de establecimientos fiscales o particulares por los accidentes que sufran con ocasión de sus estudios o en la realización de su práctica educacional.

El Presidente de la República queda facultado para decidir la oportunidad, financiamiento y condiciones de la incorporación de tales estudiantes a este

## SEGUNDO INFORME COMISIONES UNIDAS

seguro escolar y los organismos, instituciones o servicios que administrarán dicho seguro.

## Párrafo 3º

## Afiliación.

Artículo 4º—La afiliación de un trabajador hecha en el Servicio de Seguro Social o en alguna Caja de Previsión, para los demás efectos de seguridad social, se entenderá hecha, por el ministerio de la ley, para este seguro.

Respecto de los trabajadores de contratistas o subcontratistas, deberán observarse, además, las siguientes reglas:

El dueño de la obra, empresa o faena, será subsidiariamente, responsable de las obligaciones que, en materia de afiliación y cotización, afecten a sus contratistas respecto de sus trabajadores. Igual responsabilidad afectará al contratista en relación con las obligaciones de sus subcontratistas.

## TITULO II

## Contingencias cubiertas.

Artículo 5º—Para los efectos de esta ley se entiende por accidente del trabajo toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo, incluso al dirigirse o retirarse de él, en forma directa, y que le produzca incapacidad o muerte.

Exceptúanse los accidentes debidos a fuerza mayor extraña al trabajo y los producidos intencionalmente por la víctima. La prueba de las excepciones corresponderá al organismo administrador.

Artículo 6º—Los Consejos de las Instituciones de Previsión Social podrán otorgar el derecho al goce de los beneficios establecidos en la presente ley, en caso de accidente debido a fuerza mayor extraña al trabajo que afectare al asegurado en razón de su necesidad de residir o desempeñar sus labores en el lugar del siniestro.

De la resolución aprobada por el respectivo Consejo, podrá recurrirse por vía de reclamación ante la Superintendencia de Seguridad Social, dentro del plazo de 30 días hábiles contado desde la notificación de dicha resolución por carta certificada.

En todo caso, los acuerdos a que se refiere el inciso primero, deberán ser sometidos a la aprobación de la Superintendencia de Seguridad Social.

Artículo 7º—Son enfermedades profesionales las causadas de una manera directa por el ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona y que le produzca incapacidad o muerte.

## SEGUNDO INFORME COMISIONES UNIDAS

El Reglamento enumerará las enfermedades que deberán considerarse como profesionales. Esta enumeración deberá revisarse, por lo menos, cada tres años.

Con todo, los afiliados podrán acreditar ante el respectivo organismo administrador el carácter profesional de alguna enfermedad que no estuviere enumerada en la lista a que se refiere el inciso anterior y que hubiesen contraído como consecuencia directa de la profesión o del trabajo realizado. La resolución que al respecto dicte el organismo administrador será consultada ante la Superintendencia de Seguridad Social, la que deberá decidir dentro del plazo de tres meses con informe favorable del Servicio Nacional de Salud.

## TITULO III

## Administración.

Artículo 8º—Respecto de los afiliados en el Servicio de Seguro Social, el seguro será administrado por éste, correspondiendo al Servicio Nacional de Salud otorgarles las prestaciones médicas y los subsidios por incapacidad temporal, sin perjuicio de las demás funciones que le encomiende la presente ley.

El Servicio Nacional de Salud cumplirá sus funciones a través de su Departamento Técnico, quien proveerá los medios y el personal para realizar las obligaciones que le encomienda la presente ley. Un comité asesor propondrá la política de acción, las normas y los programas y la repartición del presupuesto para sus fines específicos.

El Servicio de Seguro Social cumplirá sus funciones a través del Departamento de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, que se crea con la presente ley y cuya organización administrativa interna será determinada por un Reglamento que deberá dictar el Presidente de la República.

Mediante decreto supremo, se determinará la proporción en que se distribuirá, entre el Servicio de Seguro Social y el Servicio Nacional de Salud, el producto de las cotizaciones que aquél recaude para este seguro.

Artículo 9º—Respecto de los afiliados en otras Cajas de Previsión, administrará este seguro el respectivo organismo previsional en que estén afiliados.

Estos organismos, en caso de carecer de adecuados servicios médicos propios, podrán contratar el otorgamiento de las prestaciones médicas. No obstante, para el Servicio Nacional de Salud será obligatorio convenir el otorgamiento de tales prestaciones, con las Cajas que lo soliciten, sujeto ello al pago de las tarifas que fijará periódicamente.

El Presidente de la República queda facultado por una sola vez para modificar las plantas del personal de los organismos que, para otorgar tales prestaciones, opten por instalar sus propios Servicios Médicos o ampliar los



## SEGUNDO INFORME COMISIONES UNIDAS

existentes. En la provisión de los cargos que se creen en virtud de esta facultad deberán observarse las normas que sobre ascensos contiene el Estatuto Administrativo.

Artículo 10.—Los organismos administradores no podrán destinar a gastos de administración una suma superior al 10% de los ingresos que les corresponda para este seguro.

## TITULO IV.

## Cotización y Financiamiento.

Artículo 11—El seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales se financiará con los siguientes recursos:

a) Con una cotización básica general del 1% de las remuneraciones imponibles, de cargo del empleador;

b) Con una cotización adicional diferenciada en función de la actividad y riesgo de la empresa o entidad empleadora, la que será determinada por el Presidente de la República y no podrá exceder de un 4% de las remuneraciones imponibles, que también será de cargo del empleador, y que se fijará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12;

c) Con el producto de las multas que cada organismo administrador aplique en conformidad a la presente ley;

d) Con las utilidades o rentas que produzca la inversión de los fondos de reserva, y

e) Con las cantidades que les corresponda por el ejercicio del derecho a repetir.

Artículo 12.—Las empresas o entidades que implanten o hayan implantado medidas de prevención que rebajen apreciablemente los riesgos de accidentes del trabajo o de enfermedades profesionales, podrán solicitar que se les reduzca la tasa de cotización adicional o que se les exima de ella si alcanzan un nivel óptimo de seguridad.

Las empresas o entidades que no ofrezcan condiciones satisfactorias de seguridad y/o higiene, o que no implanten las medidas de seguridad que el organismo competente les ordene, deberán cancelar la cotización adicional con recargo de hasta el 100% sin perjuicio de las demás sanciones que le correspondan.

Las rebajas y recargos de que tratan los incisos anteriores serán establecidos previo informe favorable del Servicio Nacional de Salud por el organismo administrador correspondiente, y tendrán la duración que éste les fije.

Artículo 13.—Las cotizaciones se calcularán sobre la base de las mismas remuneraciones o rentas por las que se cotiza para el régimen de pensiones de la respectiva institución de previsión del afiliado.

## SEGUNDO INFORME COMISIONES UNIDAS

Las cotizaciones que deban integrarse en alguna Caja de Previsión, se considerarán parte integrante de su sistema impositivo, gozando por lo tanto de los mismos privilegios y garantías. Asimismo, el incumplimiento de enterar las cotizaciones tendrá las mismas sanciones que las leyes establecen o establezcan en el futuro para dicho sistema.

Artículo 14.—El régimen financiero del seguro será el de reparto. Pero deberá formarse una reserva de eventualidades no inferior al 2% ni superior al 5% del ingreso anual.

Artículo 15.—Los excedentes que se produzcan en cada ejercicio en los fondos respectivos de los diversos organismos administradores, serán redistribuidos entre ellos según las normas que establezca el reglamento, debiéndose aportar por duodécimos presupuestarios y haciéndose los ajustes que correspondan de acuerdo a sus balances anuales.

Además, los organismos administradores, con excepción del Servicio de Seguro Social, deberán entregar al Servicio Nacional de Salud un determinado porcentaje de las cotizaciones que recauden para este seguro, el que será determinado por decreto supremo, para que esta institución lo aplique al financiamiento de sus labores de inspección, prevención de riesgos profesionales, rehabilitación y reeducación de inválidos.

Artículo 16.—La respectiva entidad administradora aportará al fondo de pensiones de la institución de previsión que corresponda el 15% del monto total de los subsidios que pague.

Artículo 17.—Todas las sumas que corresponda percibir al Servicio Nacional de Salud, por aplicación de lo dispuesto en la presente ley, se contabilizarán por separado y este organismo deberá destinarlos exclusivamente a los objetivos que esta ley le encomienda.

Artículo 18.—Créase un fondo especial destinado a la rehabilitación de alcohólicos que será administrado por el Servicio Nacional de Salud y que se formará con el 10% de los excedentes a que se refiere el inciso primero del artículo 15 y con el 10% de las multas de cualquier naturaleza que se apliquen en conformidad a la presente ley.

El Servicio Nacional de Salud destinará estos recursos preferentemente a la construcción, habilitación y funcionamiento de clínicas para el uso de las instituciones con personalidad jurídica que existan o se constituyan exclusivamente con la finalidad señalada, a las que podrá también otorgar subvenciones de acuerdo con sus necesidades.

Un reglamento que el Presidente de la República dictará, dentro del plazo de 180 días desde la fecha de la promulgación de la ley, determinará la forma de administrar y distribuir estos recursos.

## TITULO V

## Párrafo 1º

## Definiciones.

## SEGUNDO INFORME COMISIONES UNIDAS

Artículo 19.—Para los efectos de esta ley se entenderá por “entidad empleadora” a toda empresa, institución servicio o persona que proporcione trabajo; y por “trabajador” a toda persona, empleado u obrero, que trabaje para alguna empresa, institución, servicio o persona.

Artículo 20.—Para los efectos del cálculo de las pensiones, se entiende por sueldo base mensual el promedio de las remuneraciones o rentas, sujetas a cotización, excluidos los subsidios, percibidas por el afiliado en los últimos seis meses inmediatamente anteriores al accidente o al diagnóstico médico, en caso de enfermedad profesional.

En caso que la totalidad de los referidos seis meses no estén cubiertos por cotizaciones, el sueldo base será igual al promedio de las remuneraciones o rentas por las cuales se han efectuado cotizaciones.

El trabajador podrá acreditar, en todo caso, haber percibido una remuneración superior a aquella por la cual se le hicieron las cotizaciones, debiendo entonces calcularse el sueldo base sobre la renta efectivamente percibida, sin perjuicio de que en la respectiva institución previsional persiga el pago de las cotizaciones adeudadas, con sus intereses y multas, por la diferencia entre la remuneración real y la declarada para los efectos previsionales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 74. En caso de colusión entre el empleador y el trabajador para probar una mayor renta, el primero será sancionado de acuerdo a lo establecido en las leyes generales y en el mencionado artículo 74.

Si el accidente o enfermedad ocurre antes que hubiere correspondido enterar la primera cotización, se tendrá por sueldo base el indicado como sueldo o renta en el acto de la afiliación o el que tuvo derecho a percibir a la fecha en que la afiliación debió efectuarse.

Para calcular el sueldo base mensual, las remuneraciones o rentas que se consideren, se amplificarán en el mismo porcentaje en que hubiere aumentado el sueldo vital escala a) del departamento de Santiago, desde la fecha en que ellas fueron percibidas hasta la fecha a partir de la cual se declaró el derecho a pensión.

En ningún caso el sueldo base mensual será inferior al sueldo vital mensual escala a) del departamento de Santiago o al salario mínimo industrial, según fuere la actividad profesional del afiliado, vigente en la fecha a partir de la cual se declaró el derecho a pensión.

Artículo 21.—Para el otorgamiento de las prestaciones pecuniarias, los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales se clasifican en las siguientes categorías, según los efectos que produzcan:

- 1.—Que producen incapacidad temporal;
- 2.—Que producen invalidez parcial;
- 3.—Que producen invalidez total;
- 4.—Que producen gran invalidez, y
- 5.—Que producen la muerte.

## SEGUNDO INFORME COMISIONES UNIDAS

Artículo 22.—Las prestaciones que establecen los artículos siguientes se deben otorgar, tanto en caso de accidentes del trabajo como de enfermedad profesional.

## Párrafo 2°

## Prestaciones médicas.

Artículo 23.—La víctima de un accidente de! trabajo o enfermedad profesional tendrá derecho a las siguientes prestaciones gratuitas, que se otorgarán hasta su curación completa o mientras subsistan los síntomas de las secuelas causadas por la enfermedad o accidente.

- a) Atención médica, quirúrgica y dental en establecimientos externos o a domicilio;
- b) Hospitalización si fuere necesario, a juicio del facultativo tratante;
- c) Medicamentos y productos farmacéuticos;
- d) Prótesis y aparatos ortopédicos y su reparación;
- e) Rehabilitación física y reeducación profesional, y
- f) Los gastos de traslado y cualquier otro que sea necesario para el otorgamiento de estas prestaciones.

También tendrán derecho a estas prestaciones médicas quienes configuren algún accidente que, en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5°, no es accidente del trabajo.

## Párrafo 3°

## Prestaciones por incapacidad temporal.

Artículo 24.—La incapacidad temporal da derecho al accidentado o enfermo a un subsidio diario equivalente al 85% de las remuneraciones o rentas, sujetas a cotización, que esté percibiendo o haya percibido en el último período de pago.

En todo caso, el monto del subsidio se reajustará en un porcentaje equivalente al alza que experimenten los correspondientes sueldos y salarios en virtud de leyes generales o por aplicación de convenios colectivos de trabajo.

Artículo 25.—El subsidio se pagará durante toda la duración del tratamiento, desde el día en que ocurrió el accidente o se comprobó la enfermedad, hasta la curación del afiliado, con una duración de hasta 104 semanas.

## SEGUNDO INFORME COMISIONES UNIDAS

Al término del período durante el cual se otorgó el subsidio, el afiliado será sometido a examen y se declarará si presenta y en qué grado, un estado de invalidez.

En todo caso, si al cabo de las 104 semanas no se hubiere logrado la curación de la víctima, de su accidente o enfermedad profesional se presumirá que presenta un estado de invalidez.

Artículo 26.—El subsidio se pagará incluso por los días feriados y no estará afecto a descuentos por concepto de impuestos y cotizaciones de Previsión social.

El beneficiario de subsidio se considerará como activo en su trabajo y en la respectiva institución de previsión social para todos los efectos legales, y el subsidio que perciba será considerado renta imponible para la determinación de todos los demás beneficios previsionales, sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero del artículo 21.

Artículo 27.—Si el accidentado o enfermo se negare a seguir el tratamiento o dificultare o impidiere deliberadamente su curación, se podrá suspender el pago del subsidio a pedido del médico tratante y con el visto bueno del jefe técnico correspondiente. El afectado podrá reclamar contra esta resolución ante el Jefe del Área respectiva del Servicio Nacional de Salud y, en última instancia, ante la Superintendencia de Seguridad Social.

## Párrafo 4°

## Prestaciones por invalidez.

Artículo 28.—Se considerará inválido parcial a quien haya sufrido una disminución de su capacidad de ganancia, presumiblemente permanente, igual o superior a un 15% e inferior a un 70%.

Artículo 29.—Si la disminución es igual o superior a un 15% e inferior a un 40%, la víctima tendrá derecho a una indemnización global, cuyo monto no excederá de 15 veces el sueldo base y que se determinará en función de la relación entre dicho monto máximo y el valor asignado a la incapacidad respectiva, en la forma y condiciones previstas en el Reglamento.

En ningún caso esta indemnización global podrá ser inferior a medio sueldo vital mensual del departamento de Santiago.

Artículo 30.—Si la indemnización global excede de seis sueldos vitales mensuales, escala a) del departamento de Santiago, se pagará en mensualidades iguales y vencidas, cuyo monto equivaldrá a 30 veces el subsidio diario que se determina en conformidad al artículo 24 de esta ley.

Sin embargo, el organismo administrador podrá autorizar el pago total de la prestación, de una sola vez, cuando se acredite que se la invertirá en uno cualquiera de los siguientes objetivos:

- a) Compra de un inmueble;

## SEGUNDO INFORME COMISIONES UNIDAS

b) Adquisición de cuotas de ahorro para la vivienda en la Corporación de la Vivienda o en depósitos en alguna Asociación de Ahorro y Préstamo, de acuerdo a la reglamentación de la respectiva institución administradora;

c) Pago de deudas hipotecarias derivadas de la adquisición de una propiedad;

d) Instalación de un taller, industria o comercio y

e) En general, en cualquier objetivo que, a juicio de la institución administradora, sea justificado.

Artículo 31.—El asegurado que sufiere un accidente que, sin incapacitarlo para el trabajo, le produjere una mutilación importante o una deformación notoria, será considerado inválido parcial en conformidad a lo dispuesto en los artículos precedentes. En tal caso, tendrá derecho a la indemnización establecida en el artículo 29, que será fijada, por el organismo administrador, de acuerdo al grado de mutilación o deformación. La mutilación importante o deformación notoria, si es en la cara, cabeza u órganos genitales, dará derecho al máximo de la indemnización establecida en dicho artículo.

Artículo 32.—Si la disminución de la capacidad de ganancia es igual o superior a un 40% e inferior a un 70%, el accidentado o enfermo tendrá derecho a una pensión mensual, cuyo monto será equivalente al 45% del sueldo base.

Artículo 33.—Se considerará inválido total a quien haya sufrido una disminución de su capacidad de ganancia, presumiblemente permanente, igual o superior a un 70%.

El inválido total tendrá derecho a una pensión mensual equivalente al 100% de su sueldo base.

Artículo 34.—Se considerará gran inválido a quien requiere del auxilio de otras personas para realizar los actos elementales de su vida.

En caso de gran invalidez, la víctima tendrá derecho a un suplemento de pensión, mientras permanezca en tal estado, equivalente a un 10% del sueldo base.

Artículo 35.—Los montos de las pensiones se aumentarán en un 5% por cada uno de los hijos que le causen asignación familiar al pensionado, sin perjuicio de las asignaciones familiares que correspondan.

En ningún caso, esas pensiones podrán exceder del 50%, 100% ó 140% del sueldo base según sea por invalidez parcial total o gran invalidez, respectivamente.

La cuantía de la pensión será disminuida o aumentada cada vez que se extinga o nazca el derecho a los suplementos a que se refiere el inciso primero de este artículo.

Artículo 36.—Los organismos administradores podrán suspender el pago de las pensiones a quienes se nieguen a someterse a lo exámenes, controles o prescripciones que les sean ordenados; o que rehúsen, sin causa justificada, a someterse a los procesos necesarios para su rehabilitación física y reeducación profesional que les sean indicados.

El interesado podrá reclamar de la suspensión ante la Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

## SEGUNDO INFORME COMISIONES UNIDAS

## Párrafo 5º

## Prestaciones por supervivencia.

Artículo 37.—Si el accidente o enfermedad produjere la muerte del afiliado, o si fallece el inválido pensionado, el cónyuge, sus hijos legítimos, naturales, ilegítimos o adoptivos, la madre de sus hijos naturales así como también los ascendientes o descendientes que le causaban asignación familiar, tendrán derecho a pensiones de supervivencia en conformidad con las reglas de los artículos siguientes.

Artículo 38.—La cónyuge superviviente mayor de 45 años de edad, o inválida de cualquiera edad, tendrá derecho a una pensión vitalicia equivalente al 50% de la pensión básica que habría correspondido a la víctima si se hubiere invalidado totalmente, o de la pensión básica que percibía en el momento de la muerte.

Igual pensión corresponderá a la viuda menor de 45 años de edad, por el período de un año, el que se prorrogará por todo el tiempo durante el cual mantenga a su cuidado hijos legítimos que le causen asignación familiar. En cualquiera de los dos casos, cuando la viuda cumpliera 45 años de edad tendrá derecho a pensión de viudez vitalicia.

Cesará su derecho si contrajere nuevas nupcias.

Sin embargo, la viuda que contrajere matrimonio tendrá derecho a que se le pague, de una sola vez, el equivalente a dos años de su pensión.

Artículo 39.—La madre de los hijos naturales del causante, soltera o viuda, que hubiere estado viviendo a expensas de éste hasta el momento de su muerte, tendrá también derecho a una pensión equivalente al 50% de la pensión básica que habría correspondido a la víctima si se hubiere invalidado totalmente o de la pensión básica que perciba en el momento de la muerte, sin perjuicio de las pensiones que correspondan a los demás derechos-habientes.

Para tener derecho a esta pensión el causante debió haber reconocido a sus hijos.

La pensión será concedida por el mismo plazo y bajo las mismas condiciones que señala el artículo anterior respecto de la Pensión por viudez.

Artículo 40.—El viudo inválido que haya vivido a expensas de la cónyuge afiliada, tendrá derecho a pensión en idénticas condiciones que la viuda inválida.

Artículo 41.—Cada uno de los hijos del causante, menores de 18 años o mayores de esa edad, pero menores de 23 años, que sigan estudios regulares secundarios, técnicos o superiores, o inválidos de cualquiera edad, tendrán derecho a percibir una pensión equivalente al 20% de la pensión básica que habría correspondido a la víctima si se hubiere invalidado totalmente o de la pensión básica que percibía en el momento de la muerte.



## SEGUNDO INFORME COMISIONES UNIDAS

Artículo 42.—A falta de las personas designadas en las disposiciones precedentes cada uno de los ascendientes y demás descendientes del causante que le causaban asignación familiar tendrán derecho a una pensión del mismo monto señalado en el artículo anterior.

Estos descendientes tendrán derecho a la pensión mencionada en el inciso anterior hasta el mismo día del año en que cumplieren 18 años de edad.

Artículo 43.—Si los descendientes del afiliado fallecido carecieren de padre y madre, tendrán derecho a la pensión a que se refieren los artículos anteriores aumentada en un 50%.

En estos casos, las pensiones podrán ser entregadas a las personas o instituciones que los tengan a su cargo, en las condiciones que determine el Reglamento.

Artículo 44.—En ningún caso las pensiones por supervivencia podrán exceder en su conjunto, del 100% de la pensión total que habría correspondido a la víctima si se hubiere invalidado totalmente o de la pensión total que percibía en el momento de la muerte, excluido el suplemento por gran invalidez, si lo hubiere.

Las reducciones que resulten de la aplicación del máximo señalado en el inciso anterior, se harán a cada beneficiario a prorrata de sus respectivas cuotas, las que acrecerán, también, proporcionalmente, dentro de los límites respectivos a medida que alguno de los beneficiarios deje de tener derecho a pensión o fallezca.

## Párrafo 6°

## Cuota mortuoria.

Artículo 45.—El miembro de la familia, conviviente o institución que compruebe haberse hecho cargo de los funerales de la víctima, recibirá, como cuota mortuoria, con el fin de cubrir el valor de ellos, una suma equivalente a dos sueldos vitales mensuales escala A) del Departamento de Santiago.

El cónyuge que vivía a expensas del fallecido, recibirá, además, cuatro sueldos vitales mensuales escala A) del Departamento de Santiago, sin perjuicio de la pensión de supervivencia que le correspondiere.

En caso que no hubiere habido cónyuge la suma anterior corresponderá a los descendientes y ascendientes que vivían a expensas del fallecido y que tuviesen derecho a pensión de supervivencia y sin perjuicio de percibir también estas últimas.

Estas prestaciones no estarán afectas a ningún impuesto o imposición.

## Párrafo 7°

## SEGUNDO INFORME COMISIONES UNIDAS

## Normas Generales.

Artículo 46.—Las prestaciones de subsidios, pensión y cuota mortuoria, que establece la presente ley, son incompatibles con las que contemplan los diversos regímenes previsionales. No obstante los beneficiarios tendrán derecho a optar entre aquéllas y éstas en el momento en que se les haga el llamamiento legal.

No regirá la incompatibilidad establecida en el inciso anterior, cuando sumado el monto de las pensiones éstas no excedan la cantidad equivalente a dos sueldos vitales mensuales, escala a), del departamento de Santiago.

Artículo 47.—El pensionado por accidente del trabajo o enfermedad profesional que cumpla la edad para tener derecho a pensión dentro del correspondiente régimen previsional, entrará en el goce de esta última de acuerdo con las normas generales pertinentes, dejando de percibir la pensión de que disfrutaba.

En ningún caso la nueva pensión será inferior al monto de la que disfrutaba, ni al 80% del sueldo base que sirvió para calcular la pensión anterior, ampliado en la forma que señalan los artículos 20 y 35, y su pago se hará con cargo a los recursos que la respectiva institución de previsión social deba destinar al pago de pensiones de vejez.

Los pensionados por invalidez parcial, que registren, con posterioridad a la declaración de invalidez, 60 o más cotizaciones mensuales, como activos en su correspondiente régimen provisional tendrán derecho a que la nueva pensión a que se refieren los incisos anteriores, no sea inferior al 100% del sueldo base mencionado en el inciso precedente.

Artículo 48.—Los pensionados por accidentes o enfermedades profesionales deberán efectuar en el organismo provisional en que se encuentren afiliados las mismas cotizaciones que los otros pensionados, gozando, también, de los mismos beneficios por lo que respecta a atención médica, asignaciones familiares y demás beneficios.

Artículo 49.—Los organismos administradores aplicarán a las pensiones causadas por accidentes del trabajo o enfermedades profesionales las disposiciones legales y resoluciones que sobre reajuste, revalorización y montos mínimos rijan en el régimen de pensiones de vejez a que pertenecía la víctima, beneficios que se concederán con cargo a los recursos del seguro contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Artículo 50.—El retardo de la entidad empleadora, en el pago de las cotizaciones, no impedirá el nacimiento, en el trabajador, del derecho a las prestaciones establecidas en esta ley.

Los organismos administradores otorgarán al accidentado o enfermo las prestaciones respectivas, debiendo cobrar a la entidad empleadora las cotizaciones, más intereses y multas, en la forma que corresponda.

En los casos de siniestro en que se establezca el incumplimiento de la obligación de solicitar la afiliación por parte de un empleador, éste estará obligado a reembolsar al organismo administrador el total del costo de las

## SEGUNDO INFORME COMISIONES UNIDAS

prestaciones médicas y de subsidio que se hubieren otorgado y deban otorgarse a sus trabajadores, sin perjuicio del pago de las cotizaciones adeudadas y demás sanciones legales que procedan.

Artículo 51.—El Reglamento determinará la forma y proporciones en que habrán de concurrir al pago de las pensiones causadas por enfermedades profesionales, los distintos organismos administradores en que estuvo afiliado el enfermo mientras se encontró expuesto al agente causante de la enfermedad.

En todo caso el organismo a que estaba afiliado cuando se declaró el derecho a pensión deberá pagar la totalidad de la misma y cobrará posteriormente, a los de anterior afiliación, las concurrencias que correspondan.

Artículo 52.—La declaración, evaluación, reevaluación y revisión de las incapacidades a que se refiere el presente título serán de exclusiva competencia del Servicio Nacional de Salud.

## TITULO VI

## Evaluación, reevaluación y revisión de incapacidades.

Artículo 53.—Las declaraciones de incapacidad permanente del accidentado o enfermo se harán en función de su incapacidad para procurarse por medio de un trabajo proporcionado a sus actuales fuerzas, capacidad y formación, una remuneración equivalente al salario o renta que gana una persona sana en condiciones análogas y en la misma localidad.

Artículo 54.—Para los efectos de determinar las incapacidades permanentes, el Reglamento las clasificará y graduará, asignando a cada cual un porcentaje de incapacidad oscilante entre un máximo y un mínimo.

El porcentaje exacto, en cada caso particular, será determinado por el médico especialista del Servicio Nacional de Salud, dentro de la escala preestablecida por el Reglamento. El facultativo, al determinar el porcentaje exacto, deberá tener, especialmente en cuenta, entre otros factores, la edad, el sexo y la profesión habitual del afiliado.

En los casos en que se verifique una incapacidad no graduada ni clasificada previamente, corresponderá hacer la valorización concreta al médico especialista del Servicio Nacional de Salud, sujetándose para ello al concepto dado en el artículo anterior y teniendo en cuenta los factores mencionados en el inciso precedente.

Artículo 55.—Si el inválido profesional sufre un nuevo accidente o enfermedad, también de origen profesional procederá hacer una reevaluación de la incapacidad, en función del nuevo estado que presente.

Si la nueva incapacidad ocurre mientras el trabajador se encuentra afiliado a un organismo administrador distinto del que estaba cuando se produjo la primera incapacidad, será el último organismo el que deberá pagar,

## SEGUNDO INFORME COMISIONES UNIDAS

en su totalidad, la prestación correspondiente al nuevo estado que finalmente presente el inválido. Pero si el anterior organismo estaba pagando una pensión, deberá concurrir al pago de la nueva prestación con una suma equivalente al monto de dicha pensión.

Artículo 56.—Procederá, también, hacer una reevaluación de la incapacidad cuando a la primitiva le suceda otra u otras de origen no profesional.

Las prestaciones que corresponda pagar, en virtud de esta reevaluación, serán, en su integridad, de cargo del Fondo de Pensiones correspondiente a invalidez no profesional del organismo en que se encontraba afiliado el inválido. Pero si con cargo al seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales se estaba pagando a tal persona una pensión periódica, este seguro deberá concurrir al pago de la nueva prestación con una suma equivalente al monto de dicha pensión.

Artículo 57.—Las declaraciones de incapacidad serán revisables por agravación, mejoría o error en el diagnóstico y, según el resultado de estas revisiones, se concederá o terminará el derecho al pago de las pensiones, o se aumentará o disminuirá su monto.

La revisión podrá realizarse, también, a petición del interesado, en la forma que determine el Reglamento.

Artículo 58.—En todo caso, durante los primeros ocho años contados desde la fecha de concesión de la pensión, el inválido deberá someterse a examen cada dos años, salvo los accidentados y silicosos de incapacidad total. Pasado aquél plazo, el organismo administrador podrá exigir nuevos exámenes en los casos y con la frecuencia que determine el Reglamento.

El Reglamento determinará los casos en que podrá prescindirse del examen a que se refieren las disposiciones precedentes.

Al practicarse la nueva evaluación se habrán de tener también en cuenta las nuevas posibilidades que haya tenido el inválido para actualizar su capacidad residual de trabajo.

## TITULO VII.

## Prevención de riesgos profesionales.

Artículo 59.—Corresponderá al Servicio Nacional de Salud la competencia general en materia de supervigilancia y fiscalización de la prevención, higiene y seguridad de todos los sitios de trabajo, cualesquiera que sean las actividades que en ellos se realicen.

La competencia a que se refiere el inciso anterior la tendrá el Servicio Nacional de Salud incluso respecto de aquellas empresas del Estado que, por aplicación de sus leyes orgánicas que las rigen, se encuentren actualmente exentas de este control.

## SEGUNDO INFORME COMISIONES UNIDAS

Corresponderá, también, al Servicio Nacional de Salud la fiscalización de las instalaciones médicas de los demás organismos administradores, de la forma y condiciones como tales organismos otorguen las prestaciones médicas, y de la calidad de las actividades de prevención que realicen.

Artículo 60.—En toda empresa en que trabajen más de 25 personas, deberán funcionar uno o más Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, que tendrán las siguientes facultades:

1º—Asesorar a los trabajadores en el correcto ejercicio de los derechos que les concede la presente ley; 2º—Vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención, higiene y seguridad de la empresa; 3º—Investigar las causas de los accidentes del trabajo o enfermedades profesionales que se produzcan en la empresa, haciendo las denuncias que procedan a los organismos administradores, y 4º—Cumplir las demás funciones o misiones que le encomiende el organismo administrador.

El representante, o los representantes de los trabajadores serán designados por la Asamblea sindical, donde haya sindicatos, o Asamblea de trabajadores donde no los haya, y tendrán fuero sindical.

El Reglamento deberá señalar la forma como habrán de constituirse y funcionar estos Comités.

Artículo 61.—Las empresas o entidades estarán obligadas a mantener al día los reglamentos internos de higiene y seguridad en el trabajo y los trabajadores a cumplir con las exigencias que dichos reglamentos les impongan. Los reglamentos deberán consultar la aplicación de multas a los trabajadores que no utilicen los elementos de protección personal que se les haya proporcionado o que no cumplan las obligaciones que les impongan las normas, reglamentaciones o instrucciones sobre higiene y seguridad en el trabajo. La aplicación de tales multas se regirá por lo dispuesto en el Párrafo I del Título III del Libro I del Código del Trabajo.

Artículo 62.—Las empresas o entidades deberán implantar todas las medidas de higiene y seguridad en el trabajo que les prescriban directamente el Servicio Nacional de Salud o, en su caso, el respectivo organismo administrador a que se encuentren afectas, el que deberá indicarlás de acuerdo con las normas y reglamentaciones vigentes.

Será de cargo de las empresas proporcionar a sus trabajadores los equipos e implementos de seguridad necesarios, no pudiendo, en caso alguno, cobrarles su valor.

El incumplimiento de tales obligaciones será sancionado por el Servicio Nacional de Salud, de acuerdo con el procedimiento de multas y sanciones previsto en el Código Sanitario y en otras disposiciones legales.

Igualmente, el Servicio Nacional de Salud queda facultado para clausurar las fábricas, talleres, minas o cualquier sitio de trabajo que signifique un riesgo inminente para la salud de los trabajadores o de la comunidad.

Artículo 63.—Cuando el accidente o enfermedad se deba a culpa o dolo de la entidad empleadora o de un tercero, sin perjuicio de las acciones criminales que procedan, deberán observarse las siguientes reglas:

## SEGUNDO INFORME COMISIONES UNIDAS

a) El organismo administrador tendrá derecho a repetir en contra del responsable del accidente, por las prestaciones que haya otorgado o deba otorgar;

b) La víctima y las demás personas a quienes el accidente o enfermedad cause daño podrán reclamar al empleador o terceros responsables del accidente, también las otras indemnizaciones a que tenga derecho, con arreglo a las prescripciones del derecho común, incluso el daño moral.

Artículo 64.—Si el accidente o enfermedad ocurre debido a negligencia inexcusable de un trabajador se le deberá aplicar una multa, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 61, aun en el caso de que él mismo hubiere sido víctima del accidente.

Corresponderá al Comité Paritario de Higiene y Seguridad decidir si medió negligencia inexcusable.

Artículo 65.—Los afiliados afectados de alguna enfermedad profesional deberá ser trasladados, por la empresa donde presten sus servicios, a otras faenas donde no estén expuestos al agente causante de la enfermedad.

Los trabajadores que sean citados para exámenes de control por los Servicios Médicos de los organismos administradores, deberán ser autorizados por su empleador para su asistencia, y el tiempo que en ellos utilicen será considerado como trabajo para todos los efectos legales.

Las empresas que exploten faenas en que trabajadores suyos puedan estar expuestos al riesgo de neumoconiosis, deberán realizar un control radiográfico anual de tales trabajadores.

## TITULO VIII

## Disposiciones finales.

## Párrafo 1º

## Administración delegada.

Artículo 66—Las empresas que cumplan con las condiciones que señala el inciso siguiente del presente artículo, tendrán derecho a que se les confiera la calidad de administradoras delegadas del seguro, respecto de sus propios trabajadores en cuyo caso tomarán a su cargo todas las prestaciones que establece la presente ley.

Tales empresas deberán ocupar habitualmente dos mil o más trabajadores, deben tener un capital y reservas superior a siete mil sueldos vitales anuales escala A) del departamento de Santiago y cumplir además, los siguientes requisitos:

a) Poseer servicios médicos adecuados, con personal especializado en rehabilitación

## SEGUNDO INFORME COMISIONES UNIDAS

b) Realizar actividades permanentes y efectivas de prevención de accidentes y enfermedades profesionales;

c) Constituir garantías suficientes del fiel cumplimiento de las obligaciones que asumen, incluidos los futuros reajustes de las pensiones, ante los organismos previsionales, que hubieren delegado la administración;

d) Contar con el o los Comités Paritarios de Seguridad a que se refiere el artículo 60, y

e) Las empresas deberán formar un Fondo Especial para atender al cumplimiento de sus funciones como entidades delegadas, cuya administración será de cargo de un Comité Especial integrado paritariamente por representantes de la entidad empleadora y del o los Comités Paritarios.

En caso de liquidación de una empresa que tenga el carácter de administrador delegado del seguro, ésta estará obligada a constituir los capitales representativos correspondientes a las pensiones de responsabilidad de dicha empresa en el o los organismos administradores que deban hacerse cargo, en el futuro, del pago de tales pensiones.

En el caso de liquidación forzosa de alguna de estas empresas los capitales representativos de las pensiones serán considerados como créditos privilegiados de primera clase.

Los organismos administradores podrán exigir a las empresas que se acojan a este sistema, un determinado aporte cuya cuantía fijarán de acuerdo con las normas que establezca el Reglamento. El 50% de tales aportes será destinado al Servicio Nacional de Salud, y el 50% restante a los demás organismos administradores en la forma y proporciones que señale el Reglamento.

Artículo 67.—Los organismos administradores podrán también convenir con organismos intermedios o de base que éstos realicen, por administración delegada, algunas de sus funciones, especialmente las relativas a recaudo de cotizaciones, otorgamiento de prestaciones médicas, entrega de prestaciones pecuniarias u otras en la forma y con los requisitos que señale el Reglamento.

Artículo 68.—Los servicios de las entidades con administración delegada serán supervigilados por el Servicio Nacional de Salud y por la Superintendencia de Seguridad Social, cada cual dentro de sus respectivas competencias.

Artículo 69.—Las delegaciones de que trata este párrafo deberán ser autorizadas por el Presidente de la República, previo informe de la Superintendencia de Seguridad Social y del Servicio Nacional de Salud.

## Párrafo 2º

## Procedimientos y recursos.

Artículo 70.—La entidad empleadora deberá denunciar al organismo administrador respectivo, inmediatamente de producido todo accidente o



## SEGUNDO INFORME COMISIONES UNIDAS

enfermedad que pueda ocasionar incapacidad para el trabajo o la muerte de la víctima. El accidentado o enfermo, o sus derecho-habientes, o el médico que trató o diagnosticó la lesión o enfermedad, como igualmente el Comité Paritario de Seguridad, tendrán, también, la obligación de denunciar el hecho en dicho organismo administrador, en el caso de que la entidad empleadora no hubiere realizado la denuncia.

Las denuncias mencionadas en el inciso anterior deberán contener todos los datos que hayan sido indicados por el Servicio Nacional de Salud. Copia de esta denuncia deberá ser enviada mensualmente por el organismo administrador al mencionado Servicio.

Artículo 71.—Los afiliados o sus derecho-habientes así como también los organismos administradores podrán reclamar dentro del plazo de 90 días hábiles ante la Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, de las decisiones del Servicio Nacional de Salud recaídas en cuestiones de hecho que se refieran a materias de orden médico.

Las resoluciones de la Comisión serán apelables ante la Superintendencia de Seguridad Social dentro del plazo de 30 días hábiles, la que resolverá con competencia exclusiva y sin ulterior recurso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, en contra de las demás resoluciones de los organismos administradores podrá reclamarse, dentro del plazo de 60 días hábiles, directamente a la Superintendencia de Seguridad Social.

Los plazos mencionados en este artículo se contarán desde la recepción de la carta certificada que notifica la resolución de la cual se reclama.

Artículo 72.—La Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales estará compuesta por:

- a) Un médico especialista en Medicina del Trabajo, representante del Servicio Nacional de Salud, que la presidirá;
- b) Un médico traumatólogo, en representación de los otros organismos administradores;
- e) Un abogado especialista en legislación social, nombrado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y
- d) Dos representantes de los trabajadores, uno del sector pasivo y otro de los obreros y empleados en actividad.

Los miembros de esta Comisión serán designados por el Presidente de la República a propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, en el caso de los médicos, y de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la misma Universidad respecto del abogado especialista en legislación social. El representante de los trabajadores activos será designado por la Central Única de Trabajadores y elegido por las organizaciones de pensionados el representante de los pasivos.

El mismo Reglamento establecerá la organización y funcionamiento de la Comisión, la que, en todo caso, estará sometida a la fiscalización de la Superintendencia de Seguridad Social.

## SEGUNDO INFORME COMISIONES UNIDAS

## Párrafo 3º

## Prescripción y sanciones.

Artículo 73.—Las acciones para reclamar las prestaciones por accidentes del trabajo o enfermedades profesionales prescribirán en el término de cinco años contado desde la fecha del accidente o desde el diagnóstico de la enfermedad. En el caso de las neumoconiosis el plazo de prescripción será de quince años, contado desde que fue diagnosticada.

Esta prescripción no correrá contra los menores de 16 años.

Artículo 74.—Las infracciones a cualquiera de las disposiciones de esta ley, salvo que tengan señalada una sanción especial, serán penadas con una multa de uno a veinticuatro sueldos vitales mensuales escala A) del departamento de Santiago. Estas multas serán aplicadas por los organismos administradores a que se refiere el artículo 8º.

La reincidencia será sancionada con el doble de la multa primeramente impuesta.

## Párrafo 4º

## Disposiciones varias.

Artículo 75.—Fusiónanse la actual Caja de Accidentes del Trabajo con el Servicio de Seguro Social, que será su continuador legal y al cual se transferirá el activo y pasivo de esa Caja.

El Fondo de Garantía que actualmente administra la Caja, se transferirá, también, al Servicio de Seguro Social e ingresará al respectivo Fondo de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Los bienes muebles e inmuebles que la Caja de Accidentes del Trabajo tiene destinados a los Servicios hospitalarios o médicos en general y a la prevención de riesgos profesionales, serán transferidos por el Servicio de Seguro Social al Servicio Nacional de Salud.

Las transferencias a que se refiere este artículo estarán exentas de todo impuesto.

Artículo 76.—El personal que trabaja en la Caja de Accidentes del Trabajo en funciones relacionadas con atención médica, hospitalaria y técnica de salud, higiene y seguridad industrial, pasará a incorporarse al Servicio Nacional de Salud. El resto del personal se incorporará a la planta del Servicio de Seguro Social. Con motivo de la aplicación de la presente ley no se podrán disminuir remuneraciones, grados o categorías ni suprimir personal o alterarse el régimen previsional y de asignaciones familiares que actualmente tienen. Asimismo, mantendrán su representación ante el Consejo del organismo previsional correspondiente por un plazo de dos años.

## SEGUNDO INFORME COMISIONES UNIDAS

El personal que trabaja en las Secciones de Accidentes del Trabajo y Administrativa de Accidentes del Trabajo de las Compañías de Seguros, será absorbido por el Servicio Nacional de Salud o el Servicio de Seguro Social, de acuerdo con las funciones que desempeñen, a medida que las Compañías de Seguros empleadoras los vayan desahuciando por terminación de los departamentos o secciones en que prestan servicios. Estos personales continuarán recibiendo las remuneraciones equivalentes al promedio de las percibidas en los últimos doce meses anteriores a la publicación de la presente ley y serán incorporados a las plantas permanentes de ambos Servicios.

El personal de la Planta de Servicios Menores de la Caja de Accidentes del Trabajo, actualmente imponente del Servicio de Seguro Social, pasara a ser imponente de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

El personal de la Caja de Accidentes del Trabajo al fusionarse con el Servicio Nacional de Salud y el Servicio de Seguro Social será asimilado a los grados o categorías que correspondan a las remuneraciones imponibles que perciban en dicha Caja.

Artículo 77.—Los Agentes de la Caja de Accidentes del Trabajo que cesen en sus funciones con motivo de la aplicación de la presente ley, siempre que no disfruten de pensión de jubilación ni continúen prestando sus servicios en el Servicio de Seguro Social, tendrán derecho a una indemnización extraordinaria de un mes de comisiones por cada año completo de servicios en que se hubieren desempeñado en tal calidad, debiendo servir de base para la fijación del promedio mensual el término medio de las comisiones ganadas durante el año 1966.

El promedio base mensual para el cálculo de esta indemnización quedará limitado a un máximo de cuatro sueldos vitales mensuales escala a), del departamento de Santiago del año 1966.

Los Agentes de la Caja de Accidentes del Trabajo podrán optar por la indemnización señalada anteriormente o por continuar prestando sus servicios en el Servicio de Seguro Social, quedando incluidos en la nueva planta del mencionado organismo.

Artículo 78.—Traspásense las funciones y atribuciones de la Sección Seguridad Minera del Servicio de Minas del Estado al Servicio Nacional de Salud. El personal de esta Sección conservará la propiedad de sus cargos, grados y remuneraciones dentro de la planta del Servicio Nacional de Salud.

Facúltase al Presidente de la República para modificar las plantas del Servicio Nacional de Salud y del Servicio de Seguro Social con el objeto de incorporar en ellas a los personales a que se refieren este artículo y el anterior.

Artículo 79.—Los hospitales de la actual Caja de Accidentes del Trabajo ubicados en Santiago, Valparaíso, Coquimbo, Concepción, Temuco, Osorno y Valdivia y la Clínica Traumatológica de Antofagasta, se mantendrán como Centros de Traumatología y Ortopedia una vez fusionados estos dos Servicios.

Para los efectos de futuros concursos de antecedentes para optar a cargos médicos, de dentistas, farmacéuticos, administrativos o de cualquier otro en el Servicio Nacional de Salud o en el Servicio de Seguro Social, los años de antigüedad y la categoría de los cargos desempeñados en la Caja de

## SEGUNDO INFORME COMISIONES UNIDAS

Accidentes del Trabajo serán computados con el mismo valor en puntaje que actualmente se asignan a tales antecedentes en el Servicio Nacional de Salud y en el Servicio de Seguro Social.

Los antecedentes de los Profesionales afectos a la ley N° 15.076 que tengan acreditados ante la Caja de Accidentes del Trabajo y que, por aplicación de la presente ley deban ingresar al Servicio Nacional de Salud, valdrán ante este último organismo en idéntica forma que si los hubieren acreditado ante él.

Los profesionales funcionarios se mantendrán en sus cargos de planta que tengan a la fecha de publicación de la presente ley, rigiéndose en lo futuro por las disposiciones del Estatuto Médico Funcionario.

Artículo 80.—Reemplázase el artículo transitorio N° 3 de la ley N° 8.198, por el siguiente:

“Los aparatos y equipos de protección destinados a prevenir los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y los instrumentos científicos destinados a la investigación y medición de los riesgos profesionales que el Servicio Nacional de Salud indique, serán incluidos en las listas de importación permitida del Banco Central de Chile y estarán liberados de derechos de internación, de cualquier otro gravamen que se cobre por las Aduanas y de los otros impuestos a las importaciones, a menos que ellos se fabriquen en el país en condiciones favorables de calidad y precio.”

Artículo 81.—Sustitúyese en el inciso primero del artículo 62 de la ley N° 16.395, la frase “uno por mil” por “dos por mil”.

Artículo 82.—La Superintendencia de Seguridad Social podrá aplicar a las Compañías de Seguros que no den completo y oportuno cumplimiento a las disposiciones de esta ley, las sanciones establecidas en la ley N° 16.395.

Artículo 83.—Los derechos concedidos por la presente ley son personalísimos e irrenunciables.

Artículo 84.—En ningún caso las disposiciones de la presente ley podrán significar disminución de derechos ya adquiridos en virtud de otras leyes.

Artículo 85.—Derógase el Título II del Libro II del Código del Trabajo, la ley N° 15.477 y toda otra norma legal o reglamentaria contraria a las disposiciones contenidas en la presente ley.

Artículo 86.—La presente ley entrará en vigencia dentro del plazo de tres meses contado desde su publicación en el Diario Oficial.

## Artículos transitorios.

Artículo 1°—Las personas que como consecuencia de una enfermedad profesional hubieren sufrido una disminución de su capacidad de ganancia, presumiblemente permanente, igual o superior a un 40% y que, por cualquier causa o motivo, no tuvieran derecho a impetrar el beneficio de pensión previsto en esta ley, tendrán derecho a una pensión, de carácter asistencial, que será de cargo del Servicio de Seguro Social, cuyo monto se regulará de acuerdo con las reglas siguientes:

## SEGUNDO INFORME COMISIONES UNIDAS

a) Si la disminución de la capacidad de ganancia es igual o superior a un 40% e inferior a un 70%, el monto de la pensión respectiva será equivalente a un 50% de la pensión mínima de vejez que otorga dicha institución a sus pensionados;

b) Si la disminución de la capacidad de ganancia es igual o superior a un 70%, el monto de la pensión respectiva será igual al de la pensión mínima de vejez.

Los pensionados a que se refieren los incisos anteriores, cuando cumplan la edad que se requiere en el sistema del Servicio de Seguro Social para tener derecho a Pensión de vejez, entrarán en el goce de esta última y su monto será equivalente al de la pensión mínima de vejez, incluso respecto de los pensionados a que se refiere el inciso segundo de este artículo.

Los pensionados en conformidad a este artículo tendrán el carácter de pensionados por invalidez profesional o por vejez, respectivamente, para todos los efectos legales.

El derecho a los beneficios previstos en este artículo es incompatible con el goce de cualquiera otra pensión otorgada por alguna institución de previsión.

Los interesados a que se refieren los incisos segundo y tercero de este artículo entrarán en el goce de sus respectivas pensiones desde el momento del diagnóstico médico posterior a la presentación de la solicitud respectiva.

Para el servicio de las pensiones a que se refieren los incisos segundo y tercero de este artículo, el Servicio de Seguro Social continuará percibiendo la cotización adicional a que se refiere la ley N° 15.477 y su reglamento.

Artículo 2º—Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 76 de la presente ley, y dentro del plazo de 30 días contado desde su publicación, las Compañías de Seguros entregarán a la Superintendencia de Seguridad Social una nómina del personal de sus secciones de accidentes del trabajo y de los empleados de departamentos o secciones administrativas que estaban realizando funciones relacionadas con accidentes del trabajo al 31 de diciembre de 1966, y que las Compañías se dispongan a despedir con motivo de la aplicación de la presente ley.

Corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social la calificación definitiva de las mencionadas nóminas, y en especial determinar si el personal incluido en ellas ha desempeñado o no las funciones a que se refiere el inciso anterior. Estas decisiones no serán susceptibles de recurso alguno.

Artículo 3º—Las garantías constituidas en conformidad al artículo 22 de la ley N° 4.055, continuarán vigentes y se entenderán hechas para todos los efectos legales, ante el Servicio de Seguro Social.

No obstante, los patrones podrán rescatar la obligación correspondiente pagando a dicho Servicio el capital representativo de las respectivas pensiones.

Artículo 4º—Las compañías que contraten seguros de accidentes del trabajo deberán atender, hasta su término, los contratos vigentes, pero no podrán celebrar contratos nuevos que cubran estas contingencias, ni renovar los vigentes.

## SEGUNDO INFORME COMISIONES UNIDAS

Artículo 5º—A partir de la fecha de vigencia de la presente ley, corresponderá al Servicio de Seguro Social la obligación de pagar las pensiones que actualmente sirven, o deban servir según lo establecido en el artículo anterior las Compañías de Seguros autorizadas para contratar seguros de accidentes del trabajo.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, las Compañías deberán traspasar al Servicio de Seguro Social, en el plazo de 90 días contado desde la publicación de la presente ley, la reserva de capitales representativos de esas pensiones calculadas en valores monetarios del año 1966. La determinación de dichos valores se hará considerando el índice de precios al por mayor confeccionado por la Dirección de Estadística y Censos.

Corresponderá exclusivamente a la Superintendencia de Seguridad Social establecer las normas de cálculo y de traspaso de dichas reservas.

Artículo 6º—Los empleadores que estén asegurados en compañías privadas, estarán exentos de la obligación de hacer las cotizaciones establecidas en esta ley por el plazo de un año contado desde la fecha de vigencia de la presente ley.

Artículo 7º—Las rebajas a que se refiere el artículo 12 sólo podrán comenzar a otorgarse después de un año contado desde la promulgación de la presente ley.

Además, el Presidente de la República queda facultado para prorrogar el plazo anterior hasta por otro año más.

Artículo 8º—Las viudas de ex pensionados por accidentes del trabajo o enfermedades profesionales, que no estén en goce de alguna pensión, tendrán derecho a que el Servicio de Seguro Social les otorgue una pensión equivalente a la pensión mínima de viudez que otorgue dicha institución bajo las mismas condiciones que esta ley establece para tener derecho a pensión por viudez. Este derecho deberá impetrarse dentro del plazo de dos años y se otorgará a contar de la presentación de la solicitud.

Artículo 9º—El personal que actualmente se desempeña a contrata en la Caja de Accidentes del Trabajo, deberá ser encasillado en la Planta que le corresponda de acuerdo con el inciso primero del artículo 76 de la presente ley.

Artículo 10.—El personal de la Caja de Accidentes del Trabajo que a la fecha de vigencia de la presente ley desempeñe de hecho las funciones de auxiliar de enfermería, podrá obtener dicho título, previo examen de competencia rendido ante una Comisión designada por el Director del Servicio Nacional de Salud, sin que para ello se necesiten otros requisitos.”

Sala de las Comisiones Unidas, a 17 de julio de 1967.

Acordado en sesiones de fechas 6, 10, 11, 13 y 17 del mes en curso, con asistencia de los Honorables Senadores señores Allende (Presidente), Ahumada, Contreras Tapia, Curti y Foncea.

(Fdo.) : *Ivan Auger Labarca*, Secretario.



## DISCUSION SALA

**2.4. Discusión en Sala.**

Senado. Legislatura Ordinaria de 1967. Sesión 25. Fecha 25 de julio, 1967. Discusión Particular. Queda pendiente.

**SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.**

El señor FIGUEROA (Secretario).— Segundo informe de las Comisiones de Salud Pública y de Trabajo y Previsión Social, unidas, suscrito por los Honorables señores Allende (presidente), Ahumada, Contreras Tapia, Curti y Foncea, recaído en el proyecto de la Cámara de Diputados que establece el seguro obligatorio de accidentes del trabajo y enfermedades Profesionales.

—*El proyecto se incluye en los Anexos de la sesión 33ª, en 26 de julio de 1967, y los informes, en los de las sesiones 19ª, en 19 de mayo de 1967, y 22ª, en 19 de julio de 1966, documentos N°s. 3 y 10, respectivamente.*

Los artículos 1º, 6º, 9º, 16 (que pasa a ser 17), 17 (que pasa a ser 18), 18 (que pasa a ser 19), 20 (que pasa a ser 21), 21 (que pasa a ser 22), 24 (que pasa a ser 25), 26 (que pasa a ser 27), 27 (que pasa a ser 28), 33 (que pasa a ser 34), 39 (que pasa a ser 40), 41 (que pasa a ser 42), 47 (que pasa a ser 48), 50 (que pasa a ser 51), 52 (que pasa a ser 54), 53 (que pasa a ser 55), 54 (que pasa a ser 56), 55 (que pasa a ser 57), 57 (que pasa a ser 59), 59 (que pasa a ser 61), 63 (que pasa a ser 65), 66 (que pasa a ser 67), 75 (que pasa a ser 78), 76 (que pasa a ser 79), 77 (que pasa a ser 80), 79 (que pasa a ser 83), 80 (que pasa a ser 84), 3º transitorio, 6º transitorio (que pasa a ser 7º transitorio) y 7º transitorio (que pasa a ser 8º transitorio.), no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones en el segundo informe, o bien, aquéllas fueron retiradas.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Reglamentariamente, quedan aprobados esos artículos.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Los artículos 4º (indicaciones Nos. 8, 9 y 10), 7º (indicación N° 12), 12 (indicación N° 28), 23 (que pasa a ser 24 — indicación N° 55), 28 (que pasa a ser 29 — indicaciones Nos. 59, 60 y 61), 31 (que pasa a ser 32 — indicaciones N°s. 63 y 64), 32 (que pasa a ser 78 — indicación N° 78), 35 (que pasa a ser 36 — indicaciones N° 71), 36 (que pasa a ser 37 — indicación N° 72), 40 (que pasa a ser 41 — indicación N° 79), 43 (que pasa a ser 44 - indicación N° 85), 61 (que pasa a ser 63 — indicación N° 105), 69 (que pasa a ser 71 — indicaciones N°s. 112 y 113), 71 (que pasa a ser 73 — indicaciones N°s. 116 y 117). 81 (que pasa a ser 85 — indicaciones N°s. 125 y 126), 82 (que pasa a ser 86 — indicación N° 127) y 1º transitorio, sólo fueron objeto de indicaciones rechazadas, deberán darse por aprobados si no se presentan oportunamente las respectivas indicaciones renovadas.

El señor Contreras (don Víctor) —Deseo hacer un alcance con relación al artículo 2º, aun cuando todavía no hemos presentado la indicación renovada.



## DISCUSION SALA

El Senador que habla, junto con la Honorable señora Campusano, presentó indicación en las Comisiones unidas con el propósito de incluir, al final de esta disposición. . .

El señor FONCEA.—¿No se va a discutir el artículo 2º? A mi juicio, las modificaciones son susceptibles de debate.

El señor FUENTEALBA.—Sigamos el orden Correspondiente.

El señor LUENGO (Vicepresidente) —El artículo 2º fue aprobado en Comisión con modificaciones; de manera que, reglamentariamente, debe discutirse en la Sala.

Si el Honorable señor Contreras Tapia lo prefiere, puede reservar sus observaciones para ese momento.

El señor CONTRERAS (don Víctor) Muy bien, señor Presidente.

El señor FIGUEROA (Secretario).—La primera modificación propuesta por las Comisiones incide en el artículo 2º, y consiste en reemplazar, en la letra a), la palabra "cualesquiera" por "cualquiera, la segunda vez que aparece.

Esta modificación fue aprobada por unanimidad.

El señor LUENGO (Vicepresidente) —Si le parece a la Sala, cada vez que una modificación haya sido acordada por unanimidad en la Comisión, también se entenderá aprobada por la Sala en las mismas circunstancias, a menos de que algún señor Senador solicite oportunamente discusión sobre el artículo.

Acordado.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Me parece bien el alcance de Su Señoría, porque puede ocurrir que el acuerdo unánime sea adoptado por el quórum mínimo de la Comisión, y no por la totalidad de sus miembros.

El señor FIGUEROA (Secretario) —A continuación, en el inciso segundo de la letra b) del mismo artículo 2º, las Comisiones proponen suprimir el punto y coma (;) final, y agregar la siguiente frase "y las que sean dirigentes de federaciones sindicales y de la Central Única de Trabajadores;".

Esta indicación fue aprobada por mayoría de votos.

El señor LUENGO (Vicepresidente) — En discusión.

Ofrezco La palabra.

El señor CONTRERAS, don Víctor.—Tal como decía hace algunos momentos, los Senadores comunistas presentamos una indicación, que lleva el N° 2, con el propósito de agregar a la a), reemplazando el punto y coma final por un punto seguido, la siguiente frase: "Se incluye en esta calidad a las personas que trabajen por cuenta ajena sin remuneración, como los pirquineros".

Consta en el informe de las Comisiones la explicación dada por el señor Superintendente de Seguridad Social al respecto, y que, a solicitud del representante del Ministerio del Trabajo y del propio señor Superintendente, se rechazó nuestra proposición cuyo objetivo fundamental era extender también a los pirquineros el beneficio consignado en el proyecto.

¿Qué razón nos movió a presentar esa indicación? Sencillamente, el hecho de que a nuestro poder llegó un proyecto de contrato de trabajo de los mineros de la mina "Frankenstein", de Altamira, que sería ocioso leer en su integridad, pues constituye una verdadera ignominia. Sólo deseo que se me permita

## DISCUSION SALA

incluir dicho documento en el Diario de Sesiones, para la historia de la ley. Por ahora, leeré únicamente el punto segundo, que dice: "La explotación la hará el señor. . . . ajustándose al Reglamento de Policía Minera, a las condiciones señaladas en este contrato y a las instrucciones que le dé el señor Hugo Cañas Herrera. En todo caso, cuidará siempre por la conservación y seguridad de la mina, no aterrando las labores ni sacando los puentes ni pininos. En cualquier momento que la seguridad de la explotación y del pirquinero lo haga aconsejable, don Hugo Cañas Herrera podrá suspender las labores en dicho punto. Se deja constancia que el pirquinero don. . . . está en conocimiento de que conforme al Reglamento de Seguridad Minera, debe disponer de elementos protectores de su propiedad, tales como casco de seguridad y guantes; y que los que en su explotación hagan trabajo de barreteros o perforistas, deben usar alicates mineros y taqueadores de madera o cobre." Etcétera.

En buenas cuentas, y de acuerdo con este contrato, el pirquinero es persona que trabaja por su cuenta; que debe entregar a los propietarios de la mina 18% del producto de su esfuerzo, y a quien no se reconoce, por parte de sus patrones, derecho a asegurarse en la ley de accidentes del trabajo.

Por consiguiente, y para los efectos que la historia fidedigna de la ley, quiero dejar constancia expresa de que en este planteamiento han coincidido el Superintendente que Seguridad Social y el señor Moraga, representante del Ministerio del Trabajo, pues ambos estimaron que nuestra indicación no era necesaria.

Repito: junto con confiar en lo manifestado por los dos altos funcionarios a que he hecho referencia, quiero dejar expresa constancia de que los pirquineros están considerados en las disposiciones del artículo 2º del proyecto.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—¿Su Señoría solicita que se inserte íntegramente el documento que menciono?

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Sí, señor Presidente.

—*Se accede a lo solicitado.*

—*El documento que se acuerda, insertar dice como sigue:*

*Contrato de Asociación.*

"En la mina Frankenstein, Sierra de Altamira, comuna y Departamento de Chañaral, a. . . .de. . . .de 19. . . . entre don Hugo Cañas Herrera y don. . . . minero, de. . . años de edad, estado civil. . . . . carnet identidad N°. . . . . del Gabinete de. . . . .se ha convenido el siguiente contrato de asociación:

Primero: El señor. . . . . se obliga a explotar por su cuenta y riesgo una sección de la mina "Frankenstein", que pertenece a la Sociedad Legal Minera "Frankenstein Una" de Altamira, de la que es, a su vez, asociado el

## DISCUSION SALA

firmante señor Hugo Cañas Herrera. Entre estas secciones no podrán trabajarse los piques "Las Zorras", "Cementerio", "Pique Antiguo Mina Frankenstein" y pique adyacente a este último, por haberse ordenado paralizar definitivamente sus labores por el Jefe Zonal del Servicio de Minas del Estado.

"Deja constancia el señor. . . . . que en su condición de "pirquinero", es un productor independiente, sin relación alguna con la sociedad dueña de la mina; y que el presente contrato de asociación es un vínculo director con don Hugo Cañas Herrera.

"Segundo: La explotación la hará el señor. . . . . ajustándose al Reglamento de Policía Minera, a las condiciones señaladas en este contrato y a las instrucciones que le dé el señor Hugo Cañas Herrera. En todo caso, cuidará siempre por la conservación y seguridad de la mina, no aterrando las labores ni sacando los puentes ni pininos. En cualquier momento que la seguridad de la explotación y del pirquinero lo haga aconsejable, don Hugo Cañas Herrera podrá suspender las labores en dicho punto. Se deja constancia que el pirquinero don. . . . . está en conocimiento de que conforme al Reglamento de Seguridad Minera, debe disponer de elementos protectores de su propiedad, tales como casco de seguridad y guantes; y que los que en su explotación hagan trabajo de barreteros o perforistas, debe usar alicates mineros y taqueadores de madera o cobre. Asimismo don. . . . . que toma conocimiento de que no debe dejar explosivos en el suelo ni exponerlos a cambios bruscos de temperatura.

"Tercero: El plazo de este contrato será de un mes a contar desde su fecha; y se entenderá renovado mensualmente hasta que algunas de las partes manifieste su deseo de ponerle término, dando aviso a la otra por escrito, a lo menos con 15 días de anticipación. Una copia de este aviso se enviará a la Agencia de la Empresa Nacional de Minería para el caso de suspender los pagos por ventas de mineral respecto del pirquinero cuyo contrato esté terminado.

"Cuarto: La participación que debe deducirse a don. . . . . en la venta de minerales de cobre y plata, y que debe pagarse a don Hugo Cañas Herrera, será de un 14% en los minerales de hasta 8% inclusive, de ley de cobre; y de 18%, en los minerales superiores a 8% de ley de cobre. En consecuencia, en la venta de los minerales corresponderá al "pirquinero" don. . . . . el 86% y el 82%, respectivamente, en los casos arriba indicados; y en tal sentido, el señor . . . . . autoriza expresamente a la Empresa Nacional de Minería y a cualquier comprador del minera!, para efectuar las deducciones expresadas del 14% y del 18% en cada caso.

"Quinto: La participación de cada asociado se determinará por medio de las liquidaciones o planillas de pago de la Empresa Nacional de Minería y, en general, del comprador del mineral.

"Sexto: Se deja constancia de que ni los propietarios de la mina ni su asociado y representante don Hugo Cañas Herrera, contraen obligación alguna en cuanto a proporcionar habitación al pirquinero señor . . . . . , pero éste podrá ocupar, previa autorización del señor Cañas, alguno de los departamentos que existen en la mina, si estuvieren disponibles, pero no

## DISCUSION SALA

podrá construir mediaguas de material ligero, mejoras, ranchos, etc. Tampoco contrae el señor Cañas o los propietarios de la mina, obligación alguna con el señor . . . . . en cuanto a proporcionarle explosivos, alimentos, agua, carbón, maquinarias, transporte, fletes, etc., todo lo cual es de cargo del pirquinero, en su carácter de productor independiente y asociado del señor Hugo Cañas herrera, conforme a este contrato.

“Séptimo: Ni la sociedad propietaria de la mina ni el señor Hugo Cañas Herrera, asumen, del mismo modo, obligación ni responsabilidad alguna respecto del cumplimiento de las leyes sociales, tributarias, etc., que puedan afectar o beneficiar al pirquinero señor . . . . . y si éste, legalmente pudiera ser imponente del Servicio de Seguro Social u otras instituciones similares, las imposiciones y otras cargas que a tal efecto debieren pagarse, así como cualquier trámite administrativo dirigido al mismo objeto, serán de cargo exclusivo del señor . . . . .

“Octavo: Para constancia, se firma este contrato en triplicado, quedando uno en poder del señor . . . . . y dos en la oficina del asociado señor Hugo Cañas Herrera.

*Hugo Cañas Herrera.”*

---

El señor CHADWICK.—¿Me permite la palabra, señor Presidente?

Me parece indispensable insistir en los conceptos vertidos por el Honorable señor Víctor Contreras, porque efectivamente no se ha renovado la indicación que en su oportunidad fue presentada a las Comisiones y rechazada por éstas, en la inteligencia precisa de que la disposición de la letra d) del artículo 2º del proyecto en debate comprende, sin duda alguna, la inclusión de los pirquineros entre los trabajadores que gozarán del nuevo régimen de seguro por accidentes del trabajo.

Estimo que, si se tiene en cuenta este hecho, no podrá ponerse en duda con posterioridad el beneficio que se otorga a aquéllos, llamándolos genéricamente “trabajadores independientes”, aunque la aplicación de este término pudiera resultar dudosa respecto de aquellos pirquineros que no laboran tan independientemente como pudiera creerse. En todo caso, ésa fue la intención de las Comisiones al aprobar la letra d) del artículo mencionado, y también la de todos los Senadores que representan a estos sectores de obreros independientes: no insistir en la proposición formulada por el Honorable señor Víctor Contreras.

El señor FONCEA.—Señor Presidente, nosotros estamos en perfecto acuerdo con el alcance señalado aquí respecto de la letra d) , al incluir a los trabajadores independientes.

En cuanto a los pirquineros, nosotros estimamos, en las Comisiones, que no sólo ellos quedan perfectamente comprendidos dentro de ese precepto, sino también los pequeños comerciantes, pescadores y, en general, todos aquellos que, por la naturaleza de sus labores, no están sujetos a la relación de dependencia.

## DISCUSION SALA

La determinación de excluir en forma específica a los pirquineros se debió al deseo de no perjudicar a otros sectores independientes. De otro modo, bien podría interpretarse la ley en el sentido de que todos deberían figurar en la enumeración.

Por lo tanto, para los efectos de la historia de la ley, dejamos constancia de que coincidimos con el alcance dado a la disposición.

—*Se aprueba la enmienda a la letra d) del artículo 2º.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—Las modificaciones a las letras d) y e) fueron aprobadas por unanimidad en las Comisiones.

El señor FONCEA.—Entiendo que estamos en la letra d), que no ha sido aprobada.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— La letra d) acaba de ser aprobada, señor Senador.

El señor FONCEA.—Quiere decir, entonces, que he argumentado respecto de una disposición diferente a la planteada por el Honorable señor Víctor Contreras.

El señor FIGUEROA (Secretario).—En cuanto a la enmienda a la letra d), ésta fue aprobada por mayoría de votos en las Comisiones.

El señor FONCEA.— Pido la palabra, señor Presidente.

Quiero dejar constancia de la posición nuestra. personalmente, me opuse a que se aceptara la indicación del Honorable señor Víctor Contreras, que incide en la letra b) y que tiene por objeto agregar la siguiente frase: "Además, las personas que desempeñen cargos de dirigentes de federaciones sindicales y de la Central Única de Trabajadores", porque, sin duda, quienes desempeñan tales funciones quedan comprendidos en la letra a), o sea, entre los trabajadores por cuenta ajena, ya que estos dirigentes alguna labor deben ejecutar. De aceptarse la indicación formulada por el Honorable señor Contreras, sólo se logrará provocar dificultades en la aplicación de la ley.

Los dirigentes de la Confederación de la Industria y el Comercio, por ejemplo, no están incluidos en la indicación; de manera que siempre existirá la duda acerca de si ellos quedan o no quedan comprendidos. Por eso estimé innecesario aceptar la enmienda sugerida, y así se dejó constancia también por parte del propio Superintendente.

Por lo demás, me parece carente de sentido incluir en la letra b) a los dirigentes de federaciones de sindicatos y de la Central Única de Trabajadores —repito que son trabajadores por cuenta ajena—, porque, si no desempeñan sus funciones en una empresa o faena determinada, lo harán en el organismo sindical donde prestan sus servicios. Y resulta difícil creer que esa Central dé tan mal ejemplo que los dirigentes que trabajan en forma permanente a su servicio no estén incorporados al régimen.

El señor AMPUERO.—No tienen personalidad jurídica.

El señor FONCEA.—Quiero señalar, además, que la indicación del Honorable señor Víctor Contreras, tendiente a modificar la letra b), está mal ubicada, porque esta disposición se refiere a los empleados públicos, municipales y de instituciones administrativamente descentralizadas del Estado, y también, a las personas que desempeñen cargos de representación

## DISCUSION SALA

popular. O sea, se está refiriendo a un grupo de asalariados cuya cotización deberá hacerla en definitiva el Estado; y no creo que el espíritu de la indicación del señor Senador tienda a que sea aquél quien cotice a esos dirigentes de federaciones.

Por eso, en definitiva, pienso que esto deberá ser objeto de modificación, a fin de que con posterioridad no se estime que hemos variado nuestro criterio sobre el particular.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Señor Presidente, ¿qué razones hemos tenido para formular esta indicación? Los señores Senadores saben que, a raíz del terremoto que azotó a las provincias de Valparaíso y Aconcagua, se produjo el desborde de los relaves de la planta minera denominada "El Cobre", que arrasó con la mayoría de las habitaciones —si es que así pueden llamarse— de que disponían esos mineros en aquella fecha.

Entre las cuatrocientas personas que perecieron a consecuencias de la catástrofe, falleció un dirigente de la Federación Minera, cuyo nombre, por desgracia, no recuerdo en estos instantes.

¿A qué tuvo derecho este trabajador? ¡A nada! No murió en actos de servicio, en accidentes del trabajo, sino que estaba cumpliendo una misión que le encomendaron los obreros. Y los señores Senadores saben que la mayoría de los dirigentes sindicales, para cumplir las funciones encomendadas por su organización de carácter nacional, deben renunciar a sus ocupaciones. En algunos casos, además, cuando las circunstancias así lo aconsejan, las organizaciones nacionales deben pagarles jornales insignificantes para su sustento.

Por eso, en conocimiento de la pobreza franciscana en que se debate la mayoría de las organizaciones sindicales nacionales, debido a la falta de recursos —en general, la mayor parte de los afiliados a esas entidades carece de medios económicos—, nos hemos permitido formular esta indicación, a fin de que queden afectos a esta disposición legal los dirigentes de las federaciones nacionales que no trabajan para un patrón determinado, sino que están representando los intereses de los asalariados y sirviendo la causa de sus compañeros de labores.

*—Se aprueba la modificación propuesta, con el voto contrario de los Honorables señores Foncea y Ferrando.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—La modificación siguiente consiste en suprimir inciso tercero del artículo 2º, que también fue aprobado por mayoría de votos.

El señor LUENGO (Vicepresidente) En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor FONCEA.—¿Me permite, señor Presidente?

De acuerdo con el proyecto despachado por la Cámara y también por las Comisiones del Senado, en el primer informe, se hacía un distingo en cuanto a la fecha en que entraría en vigencia el seguro sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales con respecto a los asalariados de las letras b) y c), o sea, los empleados públicos y los estudiantes, y se otorgaba al Presidente de



## DISCUSION SALA

la República un plazo de seis meses para fijar el financiamiento y las condiciones en que dichos trabajadores deberán incorporarse al régimen.

En seguida, y con relación a los obreros independientes, se consignaba un inciso final, el cual fue suprimido a raíz de haberse agregado la letra b). De ahí resulta que los trabajadores independientes quedan comprendidos en esta norma según la cual el Presidente de la República, dentro de un plazo de seis meses, debe incorporarlos al régimen.

En las Comisiones, tanto el Superintendente de Seguridad Social, señor Carlos Briones, como el señor Munita, otro alto funcionario de ese organismo, señalaron la necesidad de incorporar en ese lapso a los trabajadores mencionados, por la sencilla razón de que dichos asalariados, salvo contadas excepciones, carecen en la actualidad de régimen previsional. Ahora, como todo el sistema de seguro se aplica por medio de la respectiva caja de previsión, ocurre que los trabajadores independientes están en condiciones muy especiales.

A mi juicio, aceptar la indicación consistente en agregar también a los trabajadores independientes, significaría dejar a los empleados públicos y estudiantiles en condiciones sumamente precarias; vale decir que, por favorecer a esos independientes, las personas mencionadas en las letras b) y c), no quedarán afectas al sistema de beneficios dentro del plazo de seis meses.

Por estas consideraciones, personalmente, me opuse al agregado, después de escuchar las razones dadas en la Comisión.

Soy partidario de mantener este inciso final, referente a las personas comprendidas en las letras b) y c), restableciendo el inciso final propuesto en el primer informe, relativo a los trabajadores independientes.

El señor CONTRERAS (don Víctor).-El último inciso de esta disposición dice lo siguiente:

"El Presidente de la República establecerá, dentro del plazo de seis meses, a contar desde la vigencia de la presente ley, el financiamiento y condiciones en que deberán incorporarse al régimen de seguros de esta ley las personas indicadas en las letras b), c) y d) de este artículo."

Por su parte, las letras b), c) y d) determinan lo siguiente:

b) Los funcionarios públicos, municipales y de instituciones administrativamente descentralizadas del Estado.

c) Los estudiantes que deben ejecutar trabajos que signifiquen una fuente de ingresos para el respectivo plantel.

d) Los trabajadores independientes".

Si en el primer informe dejamos establecido que legislaríamos para la gran mayoría de los trabajadores del país, y si vamos a dejar al arbitrio del Primer Mandatario determinar cuando se incorporarán al seguro por accidente del trabajo los funcionarios públicos, los municipales, los estudiantes y los trabajadores independientes, estaríamos ofreciendo sólo una posible promesa.

Si durante la discusión del primer informe dimos nuestra palabra responsable y tomamos el acuerdo de conceder beneficios a todas las personas enumeradas en las letras b), c) y d), considero necesaria la supresión de esta



## DISCUSION SALA

disposición, con el objeto de que todos entren a disfrutar de los beneficios, inmediatamente después de promulgada la ley.

El señor FONCEA.—Quiero leer la parte pertinente del segundo informe en lo relativo a las explicaciones dadas por el Superintendente que Seguridad Social:

“El señor Briones hizo presente que los independientes, a diferencias de las personas enumeradas en las letras b) y c), no tienen un sistema general de Previsión, por lo que estima que hacer extensivo el plazo de seis meses a ellos puede crear una situación bastante difícil. No se explica en qué forma podría establecerse un sistema exclusivo para este seguro respecto de los mencionados trabajadores.

“El señor Novoa coincidió con lo dicho por el señor Superintendente, agregando que el objeto del inciso final del artículo 2º era precisamente dejar al Presidente de la República la facultad de ir incorporando paulatinamente a los grupos de independientes.”

El señor CONTRERAS (don Víctor).—¡Es un volador de luces!

El señor FONCEA.—No se trata de eso. No sé si aquí podría aplicarse aquel adagio de que el peor enemigo de lo bueno, es lo mejor.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Ese es un cuento muy antiguo.

El señor FONCEA.—Este seguro operará por intermedio de las cajas de previsión. Reitero que los sectores de independientes, salvo excepciones, no están incorporados a ningún régimen previsional. De manera que por favorecerlos, se perjudicaría a quienes podrían entrar a gozar de los beneficios dentro que seis meses.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—No se refiere sólo a los independientes, sino también a las personas mencionadas en la letra b); es decir, los funcionarios públicos, municipales y de instituciones administrativamente descentralizadas del Estado.

El señor FONCEA.—Pero esas personas están comprendidas en el plazo de seis meses.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Luego figuran los estudiantes que deben ejecutar trabajos que signifiquen una fuente de ingreso para el respectivo plantel.

El señor FONCEA.—También están dentro del plazo de seis meses.

El señor CHADWICK.—¿A qué caja están acogidos esos estudiantes?

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Es gente que trabaja o estudia en las escuelas profesionales.

El señor CURTI.—¡A la caja del papá...!

El señor CHADWICK.—¡Dígalo más fuerte!

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Es difícil pronunciarse sobre el proyecto en la forma como se discute.

La letra c) dice que los estudiantes deben ejecutar trabajos. ¿Por qué se usa el término “deben”? ¿Qué alcance tiene esto? ¿Es una obligación de los planteles dónde se educan?

El señor FONCEA.—Sólo de algunos.

## DISCUSION SALA

El señor CHADWICK.—Los estudiantes industriales y agrícolas, de nivel técnico.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—No comprendo cómo se redactó esa letra, usando una expresión imperativa. Resulta un poco extraño.

El señor AMPUERO.—Se refiere a personas que hubieran ejecutado trabajos por cuenta de terceros.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Por lo demás, si los señores Senadores tienen la bondad de leer el proyecto de la Cámara de Diputados y lo comparan con el segundo informe de la Comisión del Senado, podrán comprobar que son casi iguales.

El señor FONCEA.—No, señor Senador, son totalmente diferentes, porque el proyecto aprobado por la Cámara y por el Senado en el primer informe, hacía una discriminación entre las personas comprendidas en las letras b) y c) y las que figuraban en la d).

Quisiera que alguien me explicara para que se citan a la Comisión personas llamadas técnicas sobre la materia. Lo pregunto, porque son consultados allí y, finalmente, su opinión no es considerada en forma alguna.

El señor CHADWICK.—Son técnicos dependientes del Ejecutivo.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor FIGUEROA (Secretario).—¿Se aprueba o no se aprueba la enmienda de la Comisión consistente en agregar una letra d) al inciso tercero del artículo 2º?

—Se aprueba (8 votos contra 5 y 2 pareos).

El señor FIGUEROA (Secretario).—En este mismo artículo, la Comisión propone suprimir el inciso tercero del primer informe. La enmienda fue aprobada por mayoría de votos.

El señor FONCEA.—Con la misma votación anterior.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Si le parece a la Sala, se aprobaría la modificación con la misma votación anterior.

Aprobada.

Se suspende la sesión por quince minutos.

---

—Se suspendió a las 18.5.

—Se reanudó a las 18.29.

---

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Continúa la sesión.

## DISCUSION SALA

El señor FIGUEROA (Secretario).—Artículo 3º. Las Comisiones unidas recomiendan sustituir, en el inciso primero, la referencia al artículo 22 por otra al artículo 23. Esta enmienda fue aprobada por unanimidad.

La modificación al artículo 5º propuesta por las Comisiones unidas fue aprobada por mayoría de votos.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la Palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Como no hay quórum, se va a llamar por cinco minutos a los señores Senadores.

De conformidad con el artículo 49 del Reglamento, se levanta la sesión por falta de quórum.

—*Se levantó a las 18.35.*

*Dr. René Vuskovic Bravo,*  
Jefe de la Redacción.

## DISCUSION SALA

**2.5. Discusión en Sala.**

Senado. Legislatura Ordinaria de 1967. Sesión 26. Fecha 26 de julio, 1967. Discusión Particular. Queda pendiente.

**SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.**

El señor FIGUEROA (Secretario).—Corresponde seguir discutiendo el segundo informe de las Comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Salud Pública, unidas, recaído en el proyecto de ley sobre enfermedades profesionales y accidentes del trabajo.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 33ª, en 26 de julio de 1966, documento N° 3, página 2161; y los informes, en los de las sesiones 19ª, en 19 de mayo de 1967, documento N° 3, y 22ª, en 19 de julio de 1967, documento N° 10.*

El señor ALLENDE (Presidente)— El debate quedó pendiente en la enmienda introducida por las Comisiones al artículo 5º del proyecto, consistente en intercalar en su inciso primero, entre comas, después de las palabras "retirarse de él", las siguientes: "en forma directa".

Ofrezco la palabra.

El señor FONCEA.—La indicación respectiva fue formulada por el Honorable señor Curti y las Comisiones la aprobaron con los votos del Honorable señor Allende, del autor de la indicación y del Senador que habla.

Su finalidad es dar mayor seriedad a esta disposición, que, por primera vez en el sistema de seguridad social chileno, persigue cubrir también los accidentes del trayecto, es decir, los que se producen cuando una persona se dirige al trabajo o se retira de él. Para el efecto, se propone agregar la frase "en forma directa", porque, naturalmente, si el asalariado en lugar de retirarse a su casa se expone a algún riesgo o accidente, no podría quedar resguardado por este beneficio. Se trata, en definitiva, de un precepto que los tribunales interpretarán en cada caso.

Por estas razones, aprobaremos este artículo en la forma como lo despacharon las Comisiones informantes.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

— Durante la votación)

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Dejo constancia de que la proposición del Honorable señor Curti para agregar las palabras "en forma directa", y aprobada con el solo voto contrario del Senador que habla, envuelve un contrabando que desvirtúa el sentido de la disposición y restringe su alcance.

## DISCUSION SALA

Probablemente, uno de los aspectos en que se ha insistido más en el proceso de extensión del concepto de accidente del trabajo es el referente a la inclusión de los accidentes que sobrevengan entre el lugar de trabajo y el domicilio del asalariado.

La Oficina Internacional del Trabajo, en el apartado número 1 del párrafo 16 de la Recomendación sobre Seguridad de los Medios de Vida, de 1944 (número 67), dice: "Los daños causados por el trabajo deberían incluir los accidentes ocurridos cuando se va al trabajo o se regresa del mismo". Nada dice de la relación directa que pretende exigirse aquí. Incluso, la tendencia más moderna lleva a ampliar la extensión del concepto de accidente del trabajo a una serie de actividades relacionadas con el interés público.

Por ejemplo, en Polonia, desde 1954, se consideran dentro de los accidentes del trabajo los ocurridos en "las funciones y actividades confiadas por las organizaciones políticas, los sindicatos y otras instituciones de beneficencia, las actividades benéficas organizadas o las labores ordenadas por los organismos gubernamentales para prestar una ayuda a la actividades de la siembra o de trabajos para salvar las cosechas". Del mismo modo, se consigna "la protección de las víctimas de una agresión o que contribuyan a la captura de personas sospechosas de violar la ley".

También en la U.R.S.S. existe un criterio parecido: se extiende la definición de accidentes del trabajo a "los daños sufridos en relación con el cumplimiento de funciones especiales de las organizaciones del Soviet, del Partido o de los sindicatos, incluso en caso de que estas funciones y obligaciones no estén relacionadas en absoluto con el establecimiento u organización en que se encuentre ocupada la persona interesada; los daños sufridos en el cumplimiento de la obligación del ciudadano de proteger la ley y el orden socialista..... las actividades para proteger la propiedad socialista".

Se ve claro, entonces, que la tendencia es ampliar el concepto.

Aquí se pretende restringir lo aprobado por la Cámara y ratificado por el Senado en el primer informe.

Por tales razones, los Senadores comunistas votaremos negativamente el precepto aprobado por las Comisiones.

Voto que no.

—*Se aprueba la modificación (10 votos contra 6 y 3 pareos)*

El señor FIGUEROA (Secretario).—En seguida, las Comisiones proponen sustituir el inciso primero del artículo 8º por el que indican.

Esta enmienda fue aprobada por mayoría de votos.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—¿Está aprobado por unanimidad el artículo 7º?

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Si, señor Senador.

El señor FONCEA.—¿Qué significa eso? Tengo entendido que, en virtud del acuerdo adoptado, se pueden formular reparos a las disposiciones aprobadas por unanimidad en las Comisiones, cuando lo solicite un señor Senador.

## DISCUSION SALA

El señor LUENGO (Vicepresidente).—En conformidad a ese acuerdo, las modificaciones aprobadas unánimemente en las Comisiones se entienden acogidas por la Sala, a menos que un señor Senador solicite discutir alguna de ellas.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Advierto a Sus Señorías que el artículo 7º no fue objeto de modificaciones.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra sobre la sustitución del inciso primero del artículo 8º propuesto por las Comisiones.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—¿Se aprobó el artículo 7º, señor Presidente?

El señor AGUIRRE DOOLAN.—En las Comisiones hubo oposición respecto del artículo 7º.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—No, señor Senador.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Sí, señor Presidente. Dice el informe: "Las Comisiones, con los votos de los Honorables Senadores señores Allende, Curti y Foncea y la oposición del Honorable Senador Contreras Tapia. . . .

El señor FIGUEROA (Secretario).—En las Comisiones se presentó una indicación al artículo 7º, pero fue rechazada. Esa indicación no se renovó. En consecuencia, se considera aprobado el artículo.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Muchas gracias.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra sobre la sustitución del inciso primero del artículo 8º.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—¿Se formuló indicación al artículo 8º?

El señor LUENGO (Vicepresidente).—No hay indicación renovada, señor Senador.

El señor CHADWICK.—¿Cuál es la diferencia entre el artículo 8º del primer informe y el del segundo?

El señor FIGUEROA (Secretario).—El inciso primero del artículo 8º del primer informe dice: "El seguro será administrado por el Servicio de Seguro Social y por el Servicio Nacional de Salud en lo que respecta a prevención de riesgos, otorgamiento de prestaciones médicas, rehabilitación y reeducación de inválidos, otorgamiento de subsidio por incapacidad temporal y calificación de las incapacidades, sin perjuicio de la excepción que establece el artículo siguiente".

Ese inciso fue sustituido por el que aparece en el segundo informe.

El señor FONCEA.—El inciso consignado en el segundo informe corresponde a una indicación formulada por el Senador que habla, y sólo tiende a aclarar el precepto, porque de la disposición aprobada en el primer informe se desprendía que era únicamente el Servicio de Seguro Social el que administraba el seguro. Ello es inexacto, pues de los preceptos siguientes se deduce que son los institutos previsionales con relación a sus respectivos afiliados. De manera que la Caja de Empleados Particulares, la Caja de Empleados Públicos y Periodistas y las demás instituciones de previsión también administran el seguro.

Por ese motivo formulé indicación sobre el particular.

## DISCUSION SALA

El señor CONTRERAS (don Víctor).—En las Comisiones voté en contra de la indicación en debate, porque, a nuestro juicio, la administración del seguro de accidentes del trabajo, de acuerdo con el espíritu de este proyecto de ley, corresponde al Servicio de Seguro Social y no a cada una de las instituciones mencionadas por el honorable señor Foncea.

En consecuencia, los Senadores comunistas votaremos por el primer informe.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—(*Durante la votación*).

El señor FONCEA.—No entiendo por qué hay oposición sobre el particular, en circunstancias de que en las Comisiones quedó establecido que sólo se trataba de una enmienda de redacción, aclaratoria, a fin de que las demás disposiciones guardaran relación con el artículo 8º.

La razón dada en las Comisiones por el Honorable señor Contreras Tapia fue muy diferente de la expuesta ahora: el señor Senador creía que también estaban comprendidas las mutualidades. Pero se aclaró que no se refería a las mutualidades, sino a las demás cajas de previsión.

Voto que sí.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Advierto que estoy votando de acuerdo con el criterio observado en las Comisiones.

—*Se aprueba la modificación (13 votos contra 5 y 2 pareos)*.

El señor FIGUEROA (Secretario).— En seguida, el señor Ministro del Trabajo ha renovado la indicación número 16, para consignar, a continuación del 9º, el siguiente artículo nuevo: "El seguro podrá ser administrado también por las mutualidades, que no persigan fines de lucro, respecto de los trabajadores dependientes de los miembros adheridos a ellas".

El señor LUENGO (Vicepresidente) En discusión la indicación renovada.

Ofrezco la palabra.

El señor FONCEA.—Sobre todos los artículos, señor Presidente.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Señor Senador, está en discusión la indicación renovada número 16, tendiente a consignar un artículo nuevo, a continuación del 9º.

El señor FONCEA.—¿Es el referente a las mutualidades?

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Sí, señor Senador. Se acaba de leer.

El señor FONCEA.— Deberían votarse todas las disposiciones consignadas en la indicación del Ejecutivo, pues se refieren a las mutualidades.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Se trata de una indicación renovada, señor Senador.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Las indicaciones renovadas deben votarse una por una.

El señor FONCEA.—Sólo trataba de abreviar la discusión.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Pueden ser rechazadas todas, o bien ninguna.



## DISCUSION SALA

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Lo ideal habría sido que el señor Ministro del Trabajo, que asistió en muy pocas oportunidades a las Comisiones unidas, concurriera a esta sesión, con el propósito de demostrar los beneficios que para los trabajadores significan las mutualidades, aun cuando en la indicación se dice que podrán ser administradoras las mutualidades que no persigan fines de lucro.

No sé si estoy equivocado o si mi ignorancia me impide ver más allá, pero no sé todavía desde cuándo los señores que organizan mutualidades lo hacen con el propósito de servir los intereses de los trabajadores. ¡Ellos no persiguen fines de lucro: quieren servir a los pobres...! Pero al analizar esta triquiñuela de pretender aparecer prestando servicios a la mayoría del pueblo, llegamos a la conclusión de que 59% de los accidentes del trabajo han sido atendidos por la Caja de Accidentes del Trabajo. Conocemos desde cerca las penurias, los sufrimientos de los obreros afiliados a las compañías de seguros particulares. Sin embargo, ahora se nos quiere hacer entender que las mutualidades no son instituciones que persiguen fines de lucro.

¿Estarán las mutualidades en situación de prestar las mismas atenciones que proporciona el Servicio Nacional de Salud? Quienes tienen asegurados en empresas particulares a sus trabajadores, ¿adónde los llevan cuando sufren accidentes del trabajo? No a empresas privadas, sino al Instituto Traumatológico de Santiago, de propiedad de la Caja de Accidentes del Trabajo, o al de Coquimbo, o al Hospital de Neurocirugía de Santiago, que depende del Servicio Nacional de Salud. En consecuencia, los accidentados en el trabajo no tienen más remedio que acudir a los establecimientos asistenciales públicos.

Ahora, cuando se trata de dictar una ley que asegure a todos los ciudadanos del país contra los riesgos de accidentes laborales o de enfermedades profesionales, se presentan varias indicaciones tendientes a legalizar —entiéndase bien: a legalizar— las mutualidades. Si bien es cierto que muchos industriales no han de obtener con ello utilidades, en el hecho se les franquea la posibilidad de aumentar sus bienes; se les brinda, por estas disposiciones, toda suerte de facilidades en este sentido.

Durante la discusión del primer informe, hicimos presente que no debía entregarse esa función a empresas particulares, basados en la tragedia que viven los trabajadores, que muy bien conocen los señores Senadores representantes de zonas mineras. En la discusión general del proyecto, di a conocer una larga lista de gente que sólo percibe indemnización de empresas privadas de seguro, lista en que mujeres con más de sesenta años de edad aparecen con pensiones de montepío de ocho mil pesos, pagadas por la compañía minera de Tocopilla, porque ninguna disposición legal obliga a las empresas a revalorizar esas pensiones.

En el segundo informe, se pretende demostrar que, dentro de lo malo, lo mejor es aprobar lo resuelto por la Cámara de Diputados, pues da una nueva forma al sistema. En él, sin embargo, subsisten los principales defectos, que están en su esencia y que podemos señalar de la siguiente manera:

## DISCUSION SALA

El entender el seguro contra riesgos del trabajo como un negocio con mentalidad empresarial. Por lo demás, es claro que el establecimiento de organismos privados y públicos para la administración del mismo seguro origina competencia entre ellos, que resulta desleal con respecto a los institutos públicos. Las entidades privadas terminan concediendo mayores beneficios a costa del Presupuesto nacional, con perjuicio para las instituciones de previsión. El sistema de mutualidades es absurdo desde el momento en que ellas no sólo proporcionarían prestaciones médicas, que a la larga pueden ser muy eficientes, sino también prestaciones económicas, lo que es extraordinariamente peligroso.

A este respecto, puedo citar una situación en cierto modo análoga: la que se produce en Chuquicamata, donde la Chile Exploration tiene un convenio con el Servicio Nacional de Salud para administrar atención médica a sus trabajadores. ¿De qué manera procede la empresa? Hay un solo pediatra en el mineral. . .

El señor FONCEA.—Esa no es mutualidad. Lo sabe perfectamente Su Señoría.

El señor CONTRERAS (don Víctor).— hay un convenio, señor Senador.

El señor FONCEA.—Pero no se trata de una mutualidad.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—La mutualidad hará otro negocio exactamente igual, porque los médicos no dependerán del Servicio Nacional de Salud, sino de un patrón. Cuando se nos viene a contar la historia de que en Alemania, por ejemplo, las mutualidades han dado excelentes resultados, debiera decírsenos también que allá tales organizaciones no son dirigidas paritariamente, sino por los trabajadores. Si ustedes, señores Senadores, nos propusieran instalar en Chile mutualidades administradas por los obreros, entonces sí podríamos creer que su administración y sus beneficios serían eficientes. Pero serán dirigidas por patronos, y el patrón siempre será patrón, aquí y en cualquier otro país capitalista, donde haya ricos y pobres, y los trabajadores sufrirían las peores consecuencias.

Decía que, en Chuquicamata, hay un pediatra para atender a todos los niños del mineral. Se le asignan cuarenta niños durante dos horas, lo que equivale a disponer de tres minutos para el examen de cada uno de ellos. Empieza el médico a preguntar a la madre, desde el momento en que cruza la puerta, de qué adolece su hijo, y cuando llega frente a su escritorio ya le tiene preparada la receta.

Así, pues, pese a todo lo que se diga, a todo aquello con que se las quiera adornar, las mutualidades no han de servir, en absoluto, los intereses de los asalariados. Bastará que se junten unos cuantos industriales, que en total ocupen a veinte mil trabajadores, para que se forme una mutualidad. Y ésta, mañana, entregará a los enfermos al Servicio Nacional de Salud para su curación.

De tal manera que, considerando los abusos incalificables de las empresas y las utilidades exorbitantes que han obtenido a costa de los sufrimientos de los trabajadores, en esta oportunidad, igual como lo hicimos en las Comisiones y en la discusión general, no daremos nuestra aprobación a un negocio que ha

## DISCUSION SALA

de significar pingües utilidades para algunos, en perjuicio de la gran masa de asalariados del país que en estos instantes pululan por las calles del territorio nacional sin encontrar trabajo, cual es el caso de los silicosos.

Por tales razones, votaremos negativamente esta disposición y todas aquellas que tengan relación con las mutualidades.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Señor Presidente, respeto mucho la opinión del Honorable señor Contreras Tapia, así como los puntos de vista filosóficos en que apoya sus palabras.

No me desagradaría entregar mayor participación de los trabajadores en la organización social del país. Creo que sería un paso de provecho. Pero frente a esta indicación, que incide en el artículo 9º, se trata de facultar al Presidente de la República para autorizar la existencia de algunas organizaciones con personalidad jurídica en que participen a lo menos quince mil trabajadores...

El señor CHADWICK.—Los patrones.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Perfecta mente.

El señor GOMEZ.—Los trabajadores, entiendo.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Dice la disposición: "Que sus miembros adherentes ocupen, en conjunto, 15.000 trabajadores, a lo menos, en faenas permanentes. . ."

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Señor Senador, ésa es la indicación número 17. Estamos tratando la que lleva el número 16. Es verdad que ambas están relacionadas entre sí, pero en este momento estamos considerando en particular la número 16.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Tiene razón, Su Señoría.

El señor FONCEA.—Señor Presidente, como autor de la indicación destinada a restablecer las disposiciones sobre mutualidades que aprobó la Cámara de Diputados —tengo entendido que por unanimidad—, quiero señalar que el Honorable señor Contreras Tapia confunde las compañías de seguro contra riesgos de accidentes del trabajo, que existen en Chile desde hace muchos años y que en virtud de este proyecto desaparecen. . .

El señor CONTRERAS (don Víctor).— Son dos personas distintas, y un solo Dios, no más. . .

La señora CAMPUSANO.—Eso es lo que encierra lo que el Honorable señor Foncea trata de aclarar. Las compañías de seguros están buscando otra forma de que siga en vigor su negociado con la vida de los trabajadores.

El señor FONCEA.—Pido que se respete mi derecho. Después podrán intervenir los demás señores Senadores.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Ruego a los señores Senadores no dialogal.

El señor FONCEA.—Una de las características de estas mutualidades es ser organismos intermedios que no persiguen fines de lucro. Tanto es así, que en una disposición posterior se establece que los excedentes que puedan producirse en ellas deberán integrarse en un fondo común y distribuirse entre aquellos organismos estatales o privados que tengan déficit. De manera que en ningún caso puede ocurrir lo que aquí se ha sostenido, en orden a que estas mutualidades persigan fines de lucro.

## DISCUSION SALA

Además, en la actualidad existen en Chile tres mutualidades: la Sociedad Chilena de Seguridad, que se fundó hace cinco años; el Instituto de Seguridad ASIVA, que data de cinco años también; y la Corporación de Seguridad y Prevención de Accidentes del Trabajo, con año y medio de existencia.

Estos organismos serán administrados —y esto es lo que, al parecer, considera peor el Honorable señor Contreras Tapia— por comités paritarios de empresarios y trabajadores. Y quien estudie el régimen de previsión de nuestro país habrá de convencerse de que los mejores institutos de previsión, los que han dado resultados óptimos y las mayores satisfacciones a sus afiliados, son precisamente aquellos administrados, no por el Estado, sino por las partes interesadas, vale decir, asalariados y empresarios. Tenemos los casos de la Caja Bancaria de Pensiones, de la Caja de Previsión y Estímulo de los Empleados del Banco de Chile y de varios otros organismos de esta índole dirigidos directamente por los interesados, que son un ejemplo y cuyos beneficios y atenciones ya quisieran dar los institutos manejados por el Estado.

Además, las mutualidades están sujetas al control inmediato del Servicio Nacional de Salud y a la fiscalización de la Superintendencia de Seguridad Social. Así lo establecen expresamente las disposiciones que fueron suprimidas en el primer informe.

Deseo señalar que los resultados obtenidos con estas mutualidades — hecho que reconoce la propia Superintendencia de Seguridad Social en su boletín del 25 de julio de 1965— no son solamente buenos, sino óptimos.

Chile es uno de los países que registra mayor densidad y frecuencia en materia de accidentes del trabajo. Respecto de Estados Unidos, existe, en ese aspecto, la relación de uno a diez. Pues bien, las mutualidades, mediante la aplicación de diversas medidas de seguridad y control, han conseguido rebajar la tasa de accidentes del trabajo. Es así como el promedio de accidentados que fueron atendidos por la Caja de Accidentes del Trabajo durante el año 1965, fue de 22,7% y, en cambio, el promedio de accidentados que atendieron estas mutuales o mutualidades de seguros alcanzó a sólo 10,3%, o sea, menos de la mitad del promedio antes señalado, pese a que su atención se relaciona con una de las actividades que ofrece mayor riesgo, cual es la de la construcción.

Ahora bien, si consideramos la experiencia de otros países, podremos establecer cómo las naciones que marchan a la vanguardia en materia de seguridad social tienen como régimen normal precisamente el de mutualidades. Esos organismos cubren, en Israel, a 80% de la población asalariada; en Bélgica, a 74% de dicha población, y en Suiza, de 80% a 90% de la misma. O sea, la población trabajadora está asegurada, en las proporciones que he señalado para cada uno de los referidos países, precisamente por las mutualidades, tan combatidas en esta oportunidad. Dicha proporción alcanza a 71% en Francia, Alemania Federal, Japón y los Países Bajos.

Tocante a la afirmación de que los indicados organismos carecerían de los medios y elementos necesarios para prestar la atención debida a sus afiliados, ello quedó desvirtuado por los antecedentes que se proporcionaron en la

## DISCUSION SALA

Comisión. Pese a que las mutualidades se han fundado recientemente, ya dos de ellas poseen hospitales para la atención de sus afiliados.

Finalmente, quiero dar una razón que, a mi entender, es la de mayor peso. El proyecto es de la magnitud e importancia que se dejó de manifiesto durante la discusión general. De los 2.800.000 asalariados que actualmente existen en nuestro país, 572.000 de ellos están asegurados contra los riesgos de enfermedades profesionales y accidentes del trabajo. Vale decir, 20,4% de la población obrera de Chile posee hoy día seguro contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Pues bien, una vez que el proyecto en debate sea ley de la República, esos 2.800.000 aumentarán notoriamente, porque en el artículo 2º se extiende el beneficio de que trata el proyecto a los estudiantes y a los sectores independientes. De manera que, para ese entonces; puede estimarse que, en lugar de 2.800.000, habrá 3.200.000 ó 3.400.000 personas favorecidas por la ley en proyecto.

Yo pregunto, entonces, si el Servicio Nacional de Salud, está en condiciones de prestar atención a esos tres millones de chilenos, en circunstancias de que, recientemente, cuando se discutió el proyecto de ley sobre medicina curativa, el señor Ministro de Salud Pública expresó que las nuevas obligaciones que dicho proyecto imponía al Servicio Nacional de Salud no guardaban relación con las posibilidades de esa entidad en lo concerniente a elementos y recursos humanos y financieros. Además, el propio ex Director del Servicio Nacional de Salud, doctor Alfredo Leonardo Bravo, dejó constancia en el informe de la Comisión de Salud de que el mencionado servicio no estaba en condiciones de prestar esa atención.

De modo, pues, que nosotros hemos estimado que, al menos con relación al proyecto que nos ocupa, debemos considerar la necesidad de recurrir también a los organismos intermedios.

Por vez primera, como dije, estas entidades serán administradas no sólo por los empresarios, sino también por los asalariados, de modo que los intereses de estos últimos estarán debidamente resguardados.

Como quedó sentado que el proyecto sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales despachado por esta Corporación en 1961 era obra de algunos Senadores, especialmente de los Honorables señores Allende y Jaramillo, no entiendo el por qué de esta oposición contra las mutualidades, pues en dicho proyecto se consigna precisamente el reconocimiento de tales organismos intermedios. No acierto a entender por qué se ha podido confundir aquí a las instituciones que no persiguen fines de lucro y cuyas utilidades van a un fondo común, con las compañías de seguros, las cuales, lógicamente, han incurrido en las deficiencias, vicios y abusos aquí señalados.

El señor ALLENDE.—Este aspecto de la iniciativa legal en debate dio origen a una de las más extensas discusiones habidas en la Comisión, en las que participó el señor Ministro del Trabajo. De paso, debo manifestar mi extrañeza por la ausencia en esta oportunidad de ese Secretario de Estado.

El señor FONCEA.—En la sesión de ayer, dije que el señor Ministro del Trabajo está con su salud quebrantada.

El señor ALLENDE.—Hago votos por que el señor Ministro se mejore.

## DISCUSION SALA

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Lo malo es que el Ministro enfermó inmediatamente después que la Comisión rechazó los preceptos concernientes a las mutualidades.

El señor ALLENDE.—Quería hacer presente algo relacionado precisamente con esa circunstancia. El señor Ministro del Trabajo abandonó la discusión de este interesantísimo y trascendental proyecto de ley cuando la Comisión, con los votos de los Senadores radicales, comunistas y socialistas, rechazó la idea de mantener a las mutualidades.

El señor FONCEA.—No, señor Senador.

Con la venia de Su Señoría, debo manifestar que en la Comisión se produjo doble empate y que el representante radical se abstuvo. El Presidente de la Comisión, antirreglamentariamente a mi juicio, . . .

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Diga que arbitrariamente, Honorable colega. No me molestaría tal expresión, porque mis actuaciones han sido en defensa de los trabajadores.

El señor FONCEA.—. . . dio por aprobada una indicación que de acuerdo con el Reglamento no debió serlo.

En esa ocasión, el señor Ministro, un tanto molesto —debo reconocerlo—, se retiró de la sala de la Comisión.

El señor ALLENDE.—No dudo de que lo manifestado por el Honorable señor Foncea sea absolutamente cierto. Yo no estaba en la Comisión en ese momento. Con todo, me parece extraño que el señor Ministro se haya retirado molesto y no haya concurrido posteriormente a defender sus puntos de vista.

El señor FONCEA.—Los representantes del señor Ministro asistieron a las reuniones de la Comisión hasta que finalizó el estudio del proyecto.

El señor ALLENDE.—Tratándose de asuntos de tanta importancia, me parece que el Gobierno debe hacerse representar por sus Ministros. No discuto que asistieron a la Comisión los abogados del Ministerio del Trabajo y también, permanentemente, el señor Superintendente de Seguridad Social.

En el hecho, las disposiciones mencionadas fueron rechazadas con los votos de los Senadores radicales, comunistas y socialistas.

Antes de entrar en materia, quiero dejar en claro que en ningún proyecto patrocinado por mí sobre estas materias subsiste el reconocimiento de las mutualidades. Al afirmar lo contrario, incurre en error el Honorable señor Foncea.

El señor FONCEA.—Me he referido al proyecto que despachó el Senado en 1961. Durante la discusión general, Su Señoría manifestó ser el autor de esa iniciativa.

El señor ALLENDE.—Espero que, en lo sucesivo, el honorable señor Foncea tendrá la deferencia de solicitarme las interrupciones que desee hacer a mi discurso. También espero que el señor Senador se percate de que mayor crédito debe darse a lo que yo afirme haber hecho o suscrito que a las informaciones ajenas que se puedan proporcionar sobre el particular.

En documentado discurso, que pronuncié el 19 de mayo de 1967 —por el cual me felicitó el honorable señor Foncea—, sostuve haber defendido no menos de treinta veces, durante mi vida de parlamentario, la necesidad



## DISCUSION SALA

imperiosa de legislar sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

El señor FONCEA.—¿Me permite, señor Senador?

El señor ALLENDE.—Con la venia del señor Presidente, sí, Honorable colega.

El señor FONCEA.—Lo felicité por su tenacidad, en vista de sus largos años de lucha por esa causa.

El señor ALLENDE.—Su Señoría me raciona las felicitaciones. ¡Qué le voy a hacer! En verdad, el señor Senador me dijo que mi discurso había sido bastante bueno.

El señor GOMEZ.—Tal vez el Honorable señor Foncea lo felicitó por la forma de su discurso.

El señor FONCEA.—Considero buenas las intervenciones del Honorable señor Allende, al menos en la forma.

El señor ALLENDE.—No me extraña que Su Señoría comprenda la forma de mis discursos. En cuanto a que el señor Senador entienda el fondo de mis afirmaciones, eso ya es otro problema, . . .

El señor FONCEA.—Se equivoca, señor Senador, pues me doy cuenta exacta del fondo de sus palabras.

El señor ALLENDE.—. . . porque lo que natura no da, Salamanca no presta, ni el Senado arrienda.

El señor FONCEA.—No me va a acomplejar con su prepotencia.

Además, por el hecho de ser Presidente del Senado, debería tener mayor deferencia.

El señor ALLENDE—Estoy hablando como Senador y, en cuanto a tal, sé hacer respetar mis derechos, así como defiendo, desde la Mesa de la Corporación, los derechos de los demás. Ello no me impide ser tolerante, como lo he sido hoy, tal vez en demasía, porque el Honorable señor Foncea ha intervenido varias veces durante mi discurso sin pedirme interrupciones. Naturalmente, estoy dispuesto a concederle cuanta interrupción me solicite.

Continuaré mis observaciones sin emplear palabras no aceptadas por el Reglamento. En todo caso, la Mesa hará retirar de la versión las que no estime procedentes.

He dicho, a lo largo de treinta años, y lo sigo sosteniendo, que jamás he cambiado de opinión en cuanto a que un seguro de carácter social, como es el que estamos estudiando, tiene que descansar esencialmente en la idea de que organismos estatales deben ser los encargados de aplicarlo y de fiscalizar la atención que otorga. Me refiero a la aplicación de ese seguro en el caso de los beneficios de orden económico, y a su fiscalización y aplicación directa en el caso de los beneficios de orden médico.

Bien sabemos —en este aspecto, tenía razón el Honorable señor Foncea— que una cosa son las funciones delegadas que consignaba la ley 4.054 y que ahora establece la ley 10.383. Pero esas funciones delegadas eran sometidas a la obligación de cumplir los planes que fije el Servicio Nacional de Salud. Por desgracia, aun en empresas económicamente tan poderosas como las del salitre y del cobre, puede comprobarse que en el campo médico, por ejemplo,



## DISCUSION SALA

ellas no hacían medicina preventiva. Pude observar esto personalmente en el mineral de Chuquicamata hace ocho o diez años. A este respecto, al Honorable señor Contreras Tapia le asiste la razón, porque en las oficinas salitreras, donde existían funciones delegadas, se contaba con escasísimos médicos. En las oficinas "Humberstone" y "Mapocho", que en esa época dependían —me parece— del señor Osvaldo de Castro,...

El señor JARAMILLO LYON.—De la COSATAN.

El señor ALLENDE.—. . .había un médico por cada 19 mil obreros, cosa inadmisible e inaceptable. No creo que en otros países —excepto, quizás, en las regiones menos desarrolladas del Africa— exista semejante relación.

Pues bien, eso ocurría respecto de las funciones delegadas aun en empresas como las que señalé. Y digo ocurría, porque indiscutiblemente ahora ha mejorado la atención médica en el aspecto preventivo. Hay un hecho curioso en el aspecto curativo, y es que nadie puede negar que el hospital de Chuquicamata resulta un palacio comparado con la hospedería que el Servicio Nacional de Salud tenía en Calama. Sin ostentación, puedo decir que el hospital de Calama se construyó gracias a una moción que patrociné.

Esta es la experiencia en las entidades que tienen función delegada.

En las mutualidades, el problema es todavía más serio, sobre todo en el aspecto financiero de las pensiones, porque aquellas quebraban antes de poder cumplir con los compromisos contraídos con sus afiliados. Eso lo ha vivido dolorosamente Chile, y es una experiencia que no puede borrarse. Por eso, inclusive con el acuerdo del Superintendente de Seguridad Social, en el proyecto se consigna un artículo que obliga perentoriamente, en el supuesto caso de perdurar el régimen de las mutualidades, a legislar para supervigilar los derechos económicos de los afiliados.

Subsiste otro problema importante, cual es el de la recuperación y rehabilitación del accidentado. Si las compañías aseguradoras de accidentes del trabajo, más poderosas que las mutualidades, no cumplieron eficientemente con este aspecto de la atención médica, resulta lógico que las mutualidades no hayan podido ni puedan hacerlo, porque la recuperación, la rehabilitación, la reeducación del accidentado, es la parte más costosa, larga y difícil del tratamiento, y eso lo sabemos muy bien los médicos.

Hay enfermos que deben ser reeducados durante año y medio, dos años, o más. Por lo tanto, el gasto que implica este aspecto del tratamiento es mucho mayor que los demás, y las compañías de seguros no lo cubren.

En todas partes del mundo se ha terminado con el lucro obtenido sobre la base de la enfermedad, y aquí también se pretende terminar con las compañías de seguros de accidentes del trabajo.

En seguida, se ha argumentado que determinadas instituciones otorgan mayores beneficios que el organismo estatal. Eso es efectivo; pero, ¿por qué? Porque están constituidas por grupos privilegiados que tienen mayor ingreso medio, pagan más imposiciones y, además, tienen otras fuentes de ingresos. Así ocurre, por ejemplo, con la Caja Bancaria de Pensiones.

Esa comparación en lo concerniente a los beneficios, puede ser llevada a cualquier otra actividad. Una empresa de omnibuses que cubra el tramo

## DISCUSION SALA

Santiago-Concepción puede obtener grandes utilidades; pero los Ferrocarriles del Estado, que sirven toda la red y han debido atender determinados ramales en cumplimiento de una función social, deben afrontar gastos muy superiores. Es también el caso de la Línea Aérea Nacional, que debe realizar el transporte en zonas de provincias que comercialmente ninguna empresa privada podría atender. Pero que, desde el punto de vista nacional, una empresa fiscal tiene la obligación de llevar a cabo. -

Por eso, considero anacrónica la mutualidad. Además, los datos que al respecto proporcioné en la sesión a que hice referencia —de 19 de mayo del presente año— son muy claros. Ruego a mis Honorables colegas prestarles atención:

“Las mutualidades no pagan los recargos de primas de 10% para reajuste de pensiones, que debe entregarse al Fondo de Garantía, ni tampoco el impuesto del 17,9%. Lo anterior significa que, en 1967, el Fondo de Garantía dejaría de percibir E° 200.000, y el físico, E° 360.000.”

Estos datos los he solicitado a la Superintendencia de Seguridad Social.

El señor FONCEA.—¿Me permite una interrupción, con la venia de la Mesa?

El señor ALLENDE.—Con todo agrado.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Puede hacer uso de la interrupción Su Señoría.

El señor FONCEA.—Sólo deseo señalar que, efectivamente, las mutualidades no aportan impuestos para este fondo de garantía; pero el señor Senador sabe que dicho fondo se destina exclusivamente a financiar el reajuste de las pensiones, el que, de acuerdo con el proyecto, las mutualidades otorgan en forma directa. En consecuencia, no tendrían por qué pagar impuestos que integran un fondo destinado a una finalidad que ellas cubren directamente.

El señor ALLENDE.—Avanzaré en mis observaciones y, como es lógico, el Honorable señor Foncea podrá rebatirme más adelante.

Todos estos datos —repito— los he solicitado a la Superintendencia de Seguridad Social

“Además, debe observarse la relación existente entre el número de accidentes y el de asegurados, de acuerdo con cifras estadísticas de 1965. La proporción entre el total de asegurados y el número de accidentes, en la Caja de Accidentes del Trabajo, durante 1965, fue de 23,6%; en las compañías de seguros, de 23,9%, y, en las mutuales, de 11%.”

Cualquiera diría: “No ven, señores? ¡La mutualidad es una política de prevención de riesgos que ha originado estos resultados!”

Sin embargo, no es así. Aquí está el motivo:

“¿A qué razones obedece esta disparidad? La Caja de Accidentes del Trabajo presenta una tasa mas alta porque está afectada por los riesgos de la agricultura y de la ganadería, los cuales representan una frecuencia de 26,3%, y por los riesgos correspondientes a la explotación de minas y canteras, cuya frecuencia alcanza a 43%. Vale decir, hay índices de mayor peligrosidad y frecuencia.”

## DISCUSION SALA

Si una mutualidad tuviera que hacerse cargo exclusivamente de los riesgos mineros, quebraría. Lo mismo sucedería si debiera establecer servicios médicos para readaptación y recuperación. Sólo la distribución del promedio de los riesgos permite que un organismo estatal pueda atenderlo en forma eficiente.

“Más de un tercio de los accidentes que se producen a los asegurados de la Caja corresponden a trabajadores de esas dos actividades, que no atienden las mutuales.

Sin embargo, la tasa de accidentes de la Caja es ligeramente menor que la mostrada por las compañías privadas.

“En seguida, importa dar a conocer la relación entre gastos administrativos y el monto de las primas recibidas. En la Caja de Accidentes del Trabajo, dicho índice es de 15,5%; en las compañías de seguros, de 17,9%, y, en las mutuales, de 14,9%. Puede apreciarse la escasa cuantía de diferencia entre los respectivos porcentajes; prácticamente, la variación entre la Caja y las mutuales es de tan sólo 1%.

“Por último, vale la pena destacar la relación entre los beneficios otorgados y las primas recibidas. En la Caja de Accidentes del Trabajo, dicha relación es de 57,3%; en las compañías de seguros, de 49,7%, y, en las mutuales, de 52,7%. ¿Qué quiere decir esto? Que la Caja de Accidentes del Trabajo es una institución que destina mayor porcentaje de las primas recibidas al beneficio de sus asegurados.”

El señor FONCEA.—¿Me permite una breve interrupción?

El señor ALLENDE.—Con todo gusto, con la venia de la Mesa.

El señor FONCEA.—Me referiré al último punto analizado por Su Señoría.

El Honorable señor Allende dice que las mutualidades aseguran aquellas actividades que tienen menor riesgo. Así lo entendí.

EL señor ALLENDE.— Efectivamente, es así.

El señor FONCEA.—Quiero señalar únicamente lo que ocurre en el ramo de la construcción, que en todos los países es una de las actividades que tiene mayor porcentaje de riesgos.

En 1962, de acuerdo con el boletín de la Superintendencia de Seguridad Social, no había mutualidad alguna que cubriera estos riesgos, y era la Caja de Accidentes del Trabajo la que tomaba esos seguros. Pues bien, siendo 28.652 los asegurados del gremio de la construcción de obras públicas, se registraron 10.551 accidentes, o sea, 37%. Posteriormente se crearon las mutualidades para los obreros de la construcción, y ese porcentaje bajó a la cifra señalada por Su Señoría, de 14,9%.

En consecuencia, es obvio que las mutualidades han adoptado las medidas pertinentes —se consignan en el informe de la Comisión— para evitar y prevenir estos siniestros.

El señor ALLENDE.—Señor Presidente, como es lógico, debo escuchar y respetar las opiniones del Honorable señor Foncea, pero, en realidad, estimo que los médicos conocemos más esta materia, y yo, sin petulancia, creo tener derecho para decir al señor Senador que la conozco, y a fondo.

## DISCUSION SALA

Sé de las fallas tremendas de la higiene industrial de nuestro país; sé que lo tocante a la prevención de los accidentes del trabajo es uno de los aspectos menos encarados desde el punto de vista técnico, y que sólo ha sido abordado por algunas de las grandes empresas. Es el caso de la silicosis, cuya prevención implica inversiones extraordinariamente altas: aireación, ventilación de los túneles de trabajo, etcétera, labor que no puede hacer ninguna mutualidad. O la hace la empresa, o la hace un organismo del Estado. Si la realiza la empresa, como es lógico, el gasto, de millones y millones de pesos, lo carga a los costos.

Hace cuarenta años, se planteó en Chile el problema de la recuperación del polvillo en la fábrica de cemento ubicada en La Calera. El primer proyecto de ley que presenté, al llegar al Congreso en 1937, fue el destinado a obligar a la fábrica "El Melón" a instalar recuperadores. No obstante, aún no se alcanza un nivel técnico eficiente. Esa empresa —que constituye un monopolio— debió invertir millones de pesos.

Hace algunos meses —un año, quizás— intervine para plantear el problema de la Fundición de Chagres. Me hice cargo de la petición de dos patrones de fundo, a quienes no conocía, y de una posición política absolutamente antagónica a la mía, pero que me mostraron, con hechos, la razón de su reclamación. Su planteamiento era hasta tal extremo justo que, llevado al terreno judicial, la fundición debió indemnizar a ambos patrones, que pudieron pagar a uno de los más prestigiosos abogados de nota del país. Pero el resto de los agricultores, de los parceleros, que a duras penas tienen con que comer, han visto arruinada sus tierras, porque sobre ellas caen las emanaciones de la Fundición Chagres. Eso lo saben todos los habitantes de Catemu.

Estimo inaceptable el régimen de las mutualidades. Lo digo sin ánimo de molestar al Honorable señor Foncea, y si algunas de mis anteriores expresiones no se avienen con este espíritu, las retiro de inmediato. Las mutualidades no realizan obra de prevención de accidentes, como tampoco la hacen de rehabilitación. No pueden hacerla porque implican grandes gastos. Conozco muy de cerca el problema, pues lo he padecido en mi propia familia. Demoró cuatro o cinco años la recuperación de un pariente mío, pese a que, por ser médico y presidente del Colegio de estos profesionales, pude contar con la ayuda y comprensión de mis colegas. Sin embargo, se encausaba lo que significa este sistema desde el punto de vista de su fracaso.

Entonces, aquí no cabe más que una concepción: la del riesgo social, cuya materialización debe efectuar el Estado por medio de los servicios técnicos pertinentes.

La mutualidad es algo ya de la historia, del ayer, excepto la concepción diferente que existe en otros países con un nivel económico muy alto. En ellos no se ha llegado al seguro social, pero, en cambio, tienen atención privada. En Estados Unidos, por ejemplo, no hay seguro social. Y los señores Senadores me dirán: pero allá las cosas andan bien. ¡No; andan muy mal! Y en el caso de los negros, no pueden andar peor, según lo que la prensa informa todos los días.

## DISCUSION SALA

Ahora, en un país pobre como el nuestro, hay millones de personas que no tienen cómo comprar la salud, son muchos los que carecen de medios para pagarla. Porque la salud se compra: en la consulta, en el aparato o en el remedio. Por eso se creó el Servido Nacional de Salud, y por eso la colectividad debe gastar millones de pesos. ¿Que hay deficiencias? Es efectivo. ¿Que es posible utilizar otros organismos? Evidentemente, pero del Estado.

Ayer, en la Comisión de Salud, en una sesión en la cual participaron también los Honorables señores Curti y Foncea, tuvimos precisamente un interesante debate al estudiar de nuevo el proyecto del Gobierno sobre medicina curativa para los empleados. Allí, el Subsecretario del Ministerio de Salud planteó una concepción que yo calificué, sin desprecio —se lo dije—, de híbrida. Porque se trataba de la utilización coordinada de todos los servicios médicos, estableciendo que los hospitales que se construyan en lo futuro no serán para obreros o empleados, sino para ambos grupos, con niveles de atención en lo material —no en lo personal— distintos en función de ingresos de las personas.

Esa fue la razón por la cual sostuve que era una etapa híbrida. El señor Subsecretario estuvo de acuerdo con ello y quedamos en seguir discutiendo. Por eso, a la salida de la reunión, dije al Honorable señor Curti —durante años hemos contado con su colaboración en la Comisión de Salud— que se trataba de un problema muy serio e importante y que debíamos estudiarlo a fondo, al margen de toda concepción política.

En todo caso, creo tener derecho a opinar aquí con relativa capacidad técnica, porque fui presidente del Colegio Médico y porque nosotros impulsamos la ley de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, lo mismo que la creación del Servicio Nacional de Salud.

Se trata, pues, de una vieja concepción. No cabe más que la atención del Estado por intermedio de los organismos estatales, cuyo aspecto financiero no puede ser entregado a las mutualidades.

Se dice que los excedentes serán entregados a un fondo común, pero ¿qué ocurre con los gastos administrativos originados por destacados personeros de las mutualidades que en estos momentos se encuentran viajando por Europa?

Por eso, las Comisiones, con los votos de los Senadores radicales, socialistas y comunistas, rechazaron la indicación del Gobierno.

Termino reiterando que se trata de un asunto de extraordinaria importancia y que los datos que he dado para demostrar el fracaso de las mutualidades emanan de la Superintendencia de Seguridad Social.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Señor Presidente, sólo deseo agregar que durante la discusión general de este proyecto la Honorable señora Campusano, al referirse al problema de las mutualidades, dijo, entre otras cosas, lo siguiente:

“Tengo a la vista los estatutos de la Asociación Chilena de Seguridad, de ASIMET. En su artículo 4º aclara que será una asociación de carácter mutual que propenderá al desarrollo y fomento de la previsión y seguridad sociales.

## DISCUSION SALA

Ahora bien, esta asociación, que no persigue fines de lucro, consigna entre las atribuciones de su directorio, las siguientes (artículo 18, letra k):

“Adquirir, gravar y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes y derechos muebles e inmuebles, acciones, bonos y valores mobiliarios, formar, constituir o integrar sociedades, corporaciones de derecho privado, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles. Contratar, girar, suscribir y descontar toda clase de letras de cambio, pagarés comerciales, bancarios, agrarios o de cualquier otra naturaleza, endosar, reendosar y protestar estos pagar, contratar prenda bancaria e industrial . . .”, etcétera.

“¿Qué tienen que ver, preguntamos los Senadores comunistas, estas actividades con la prevención y cobertura de los riesgos del trabajo sin fines de ganancia?

“Como se ve, las mutualidades persiguen negocio por partida doble. En primer lugar, ¿cuál es el objetivo central de ellas? Abaratar, bajar, disminuir los costos del seguro, aumentar la producción y participar en mejores condiciones en la competencia capitalista. Y en segundo lugar, los fondos que ellas acumulan pueden ser destinados, como acabo de demostrarlo, a actividades meramente especulativas, integrándose así al circuito controlado por la oligarquía financiera, cuyos clanes controlan el sistema bancario y las compañías de seguros.”

Con esto queda demostrado que las mutualidades no son tan ingenuas como se las presenta; que las personas interesadas en proporcionar salud, bienestar y restablecimiento a los enfermos no viven exclusivamente para servir a la colectividad, a los desvalidos, y que ellas organizarán una mutualidad para acumular bienes en perjuicio de la salud y vida de los trabajadores.

Para finalizar, pido votación nominal para esta disposición y para todas aquellas que dicen relación a las mutualidades, porque los asalariados del país, y particularmente los silicosos, aquellos que han perdido su trabajo y a quienes nadie recibe en nuevas ocupaciones, están pendientes de las deliberaciones de esta Corporación y, del mismo modo, de la conducta que cada uno de nosotros asuma.

Como manifesté en días pasados en las Comisiones, el Senador que habla fue especialmente invitado a un cabildo abierto que celebraron los mineros de Andacollo, quienes le pidieron votar en contra de las mutualidades.

Debo hacer presente que también he recibido cartas de los mineros del carbón, del salitre y del cobre, solicitándome que adoptemos esta misma actitud, a fin de incorporar los servicios por accidentes del trabajo al Seguro Social y encomendar al Servicio Nacional de Salud la atención de la salud de los trabajadores que sufran accidentes del trabajo o contraigan enfermedades profesionales.

El señor FONCEA.—Señor Presidente, el Honorable señor Contreras ha criticado una de las tres mutualidades que existen, basándose en un artículo del estatuto que establece las destinaciones de los recursos acumulados.

Personalmente, me parece de la lógica más elemental que sea así, porque estas mutualidades deben hacer frente al pago de las pensiones y otros



## DISCUSION SALA

beneficios, y sería obra absurda, de un pésimo administrador, mantener empozados tales fondos. A mi juicio, ninguna institución podría seguir un criterio distinto del señalado, pese a la crítica formulada por el Honorable señor Contreras.

Repito: si estas mutualidades han de afrontar el pago futuro de pensiones y demás beneficios, es evidente que los fondos no pueden mantenerse guardados, sino que deben ser invertidos para evitar su desvalorización, como lo haría cualquier buen administrador.

Por lo demás, las mutualidades no persiguen fines de lucro. Tan así es que los excedentes que puedan obtener, en virtud de una disposición posterior, deberán ir a un fondo común de solidaridad destinado a financiar a aquellos institutos que tengan déficit.

El señor ALLENDE.—Respecto de lo último que se ha dicho aquí, quiero argumentar haciendo presente que la concepción de los organismos de previsión social, que han tenido o tienen obligaciones financieras, ha sido modificada de manera sustancial en el mundo y en Chile.

Por ejemplo, cuando la imaginación creadora del médico y Senador conservador Exequiel González Cortés hizo posible las leyes 4.054 y 4.055, existía el régimen de capitalización. Y todo el Senado sabe que se compraron fondos, entre ellos las haciendas "La Cantera" y "Mariposas"; se instaló la Central de Leche "Chile"; se creó un centro de reproductores de La Reina, y...

El señor CHADWICK.—Se estableció una fábrica de sacos.

El señor ALLENDE.—. . . se estableció una fábrica de sacos.

Todas estas adquisiciones se efectuaron sobre la base del criterio de la capitalización. Y esta política la puso en práctica, en forma magnífica, un brillante administrador de la ex Caja del Seguro Obrero: Santiago Labarca.

Pues bien, con posterioridad los conceptos han cambiado, y hoy día existe el régimen de reparto. Los cálculos actuariales permiten saber en qué porcentaje debe o no debe acumularse. Por lo tanto, la distribución, en función de los riesgos, se hace casi matemáticamente.

Por eso, la Caja del Seguro Obrero —hoy Seguro Social— liquidó las inversiones que tenía y ya no existen ni los fondos mencionados, ni la central de leche, ni la fábrica de sacos.

El señor IBÁÑEZ.—Además dejaban pérdidas.

El señor ALLENDE.—Como apunta el honorable señor Ibáñez, dejaban pérdidas.

Por otra parte, toda la política de viviendas de los institutos previsionales también ha cambiado de manera fundamental.

Todo lo anterior me permite afirmar que no es valedero el argumento dado por el Honorable señor Fonca.

El señor PALMA.—Señor Presidente, he seguido con interés este debate, porque, ante todo, concuerdo en principio con la tesis sustentada por los Honorables señores Allende y Contreras, en el sentido de que en el mundo moderno este tipo de servicio o atención tiende a ser socializado. Además, es un servicio de carácter colectivo, pues los medios que permiten financiarlo se



## DISCUSION SALA

originan en medidas tomadas por la comunidad y no por las respectivas empresas o compañías.

Pero es evidente que aquí existe un problema de carácter práctico, concreto, que es preciso resolver, y que probablemente se solucionaría dando carácter de transitorios a los artículos que dicen relación a las mutualidades.

En el debate producido con anterioridad, a raíz de la discusión del proyecto que otorga medicina curativa a los empleados, se demostró que la incapacidad actual de los servicios no era algo susceptible de resolver con relativa facilidad. De manera que asignarles en este instante nuevas funciones, me parece que sería —desconociendo un poco el problema— recargar su trabajo y hacer más ineficaz la atención que prestan.

Por eso, deseo consultar si estas normas no podrían quedar consignadas con el carácter de transitorias. Ello con el objeto de que las mutualidades se mantengan en funciones un tiempo más, mientras los organismos respectivos no estén en aptitud de asumir todos los servicios aquí señalados, los cuales, en definitiva, deben quedar en manos de la comunidad.

El señor ALLENDE.—Quiero dar respuesta a la pregunta justa del Honorable señor Palma.

En realidad, el problema fundamental, frente a la demanda de salud, no está en los locales o en la atención material, sino en los funcionarios, los médicos, las enfermeras y las matronas.

El número de médicos será el mismo, sea que los contraten las mutualidades o el Servicio Nacional de Salud.

El señor CHADWICK.—Son cinco mil médicos.

El señor ALLENDE.—Son únicamente cinco mil médicos, como anota el Honorable señor Chadwick. No hay más.

Por eso, al discutir este problema, nos impusimos del criterio del señor Ministro de Salud. El Gobierno está empeñado —y en ello le hemos brindado nuestra ayuda— en hacer posible la creación de otras escuelas de medicina, a fin de formar más profesionales médicos y llegar a la relación que tienen los países de alto nivel: un médico por cada 800 personas. En otras naciones que han alcanzado una etapa superior, la proporción es de un médico por cada 100 habitantes. En Chile hay zonas, como Cautín, donde uno de estos profesionales debe atender a cinco mil personas. Seguramente en Chiloé debe haber una proporción alta, tomando en cuenta el número de habitantes.

El problema no es el planteado por el Honorable señor Palma, porque la situación no variará. Para atender a mayor cantidad de gente, habrá el mismo número de médicos. Sólo la entidad será distinta: el Servicio Nacional de Salud, una mutualidad, un servicio delegado o una caja de previsión.

El hecho es muy grave. Por eso, hemos pedido estudiar a fondo el problema, en el proyecto de medicina curativa para los empleados. La demanda de atención médica en Chile es extraordinaria, y los facultativos, enfermeras y matronas son escasos.

Además, existe un constante éxodo de profesionales. Deben saber los señores Senadores que hay fuera del país más de 400 enfermeras

## DISCUSION SALA

universitarias y más de 250 médicos. Este es un problema inherente al sistema en vigor.

Me parece haber contestado la pregunta hecha con muy buen propósito por el Honorable señor Palma.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—(*Durante la votación*).

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Deseo fundar el voto sólo porque se ha pedido votación nominal.

Entiendo que esto de la votación nominal, más que una cuestión de orden social, envuelve un aspecto de carácter político. Lo digo porque ayer, cuando se solicitó mayor tiempo para fundar el voto por partidos, frente a un incidente grave que había preocupado a la opinión pública, hubo resistencias, lo que me extrañó.

La situación respecto de este problema social, que ha ilustrado mucho el Honorable señor Allende, todavía no satisface. Creo necesario acentuar la atención médica por parte del Estado en forma de hacerla llegar a toda la ciudadanía.

Nada es más interesante que la obra de estructura social impresa por el laborismo inglés. Allá se otorga a toda la población, sin distinguir si se trata de empleados u obreros, no sólo atención médica, sino que también, gratuitamente, elementos tales como anteojos, artefactos ortopédicos, hasta pelucas. Esta es la asistencia social a que ha llegado el régimen laborista.

A veces he pensado si, en las disposiciones que tienen relación con el Servicio Nacional de Salud, no convendría fijar un porcentaje a lo que puede distraerse en gastos de orden administrativo, con el objeto de que mayor número de recursos se destine a las funciones médica y técnica de los servicios. Me parece que esto es indispensable en el campo de la previsión, porque se distrae mucho en lo superfluo y no se va al fondo del problema social.

La solución del problema social inglés nació del proyecto del Beveridge, quien fue el Ministro de la acción social en Inglaterra.

Voto que no.

—*Se rechaza la indicación (11 votos contra 6, 1 abstención y 1 pareo).*

—*Votaron por la negativa* los señores Aguirre Doolan, Altamirano, Allende, Bossay, Contreras Tapia, Chadwick, Gómez, González Madariaga y Luengo, y las señoras Campusano y Carrera.

—*Votaron por la afirmativa*, los señores Ferrando, Foncea, Jaramillo, Noemí, Pablo y Palma.

—*Se abstuvo de votar* el señor Fuentealba.

—*No votó por estar pareado* el señor Curti.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Si le parece a la Sala, con la misma votación, se rechazarán las demás indicaciones relacionadas con las mutualidades.

DISCUSION SALA

Acordado.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Si le parece a la Sala, el proyecto sobre seguro obligatorio de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales quedará para el martes próximo, en el primer lugar de la tabla.

Acordado.

Terminado el Orden del Día.

## DISCUSION SALA

**2.6. Discusión en Sala.**

Senado. Legislatura Ordinaria de 1967. Sesión 27. Fecha 01 de agosto, 1967. Discusión Particular. Queda pendiente.

**SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.**

El señor FIGUEROA (Secretario) —En el primer lugar del Orden del Día, corresponde continuar ocupándose en el segundo informe de las Comisiones unidas de Trabajo y Previsión Social y Salud Pública recaído en el proyecto sobre seguro obligatorio de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

*—El proyecto se incluye en los Anexos, de la sesión 33ª, en 26 de julio de 1966, documento N° 3, y los informes, en los de las sesiones 19ª, en 19 de mayo de 1967, y 22ª, en 19 de julio de 1967, documentos N°s 3 y 10, respectivamente.*

En la última sesión, la Sala rechazó las indicaciones renovadas presentadas por el señor Ministro del Trabajo y que llevan los números 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22.

En seguida, las Comisiones, por unanimidad, proponen aprobar la enmienda al artículo 10 consistente en sustituir la palabra "recauden" por "les corresponda".

El señor ALLENDE (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se daría por aprobada.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Con nuestros votos en contra.

El señor ALLENDE (Presidente).—Aprobada, con los votos en contra de los Senadores comunistas.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Respecto del artículo 11, las Comisiones proponen sustituir la letra e) por la siguiente: "e) Con las cantidades que les corresponda por el ejercicio del derecho a repetir."

Por su parte, los Honorables señores Miranda, Tarud, Luengo, Altamirano, Contreras Tapia, Campusano, Jaramillo, Gómez y Allende, para los efectos reglamentarios, han renovado la indicación número 27 para sustituir el artículo 11 por el siguiente:

"Artículo 11.—El seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales se financiará con los siguientes recursos:

a) Con una cotización básica, de cargo de la entidad empleadora, equivalente al 3,5% de la remuneración imponible que paguen a sus trabajadores;

## DISCUSION SALA

b) Con una cotización adicional, en razón del riesgo concreto de la respectiva empresa o entidad, cuando corresponda aplicarla en conformidad a lo establecido en el artículo siguiente;

c) Con el producto de las multas que cada organismo administrador aplique en conformidad a la presente ley, y

d) Con las utilidades o rentas que produzca la inversión de los fondos de reserva.”

El señor ALLENDE (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Pido la palabra.

Señor Presidente, con relación al financiamiento de este proyecto, la Cámara de Diputados estableció un impuesto básico de 3,5% que las Comisiones unidas acordaron modificar. Sin embargo, los antecedentes que permitieron fundamentar dicho financiamiento no han sido desvirtuados.

Existe el peligro de que el sistema de una tasa básica de uno por ciento y una adicional de 4% no permitirá suministrar las prestaciones que el proyecto consigna, lo que obliga a partir con un desfinanciamiento que afectará de manera fundamental a los trabajadores.

Al requerirse la opinión de los funcionarios y de los representantes de la Superintendencia de Seguridad Social que concurrieron a las Comisiones, si bien es cierto que ellos no concordaron con el financiamiento aprobado por la Cámara, no lo es menos que ellos dejaron constancia, en las sesiones respectivas, de que el financiamiento mínimo, básico, debía ser del 2,5%. No obstante las explicaciones dadas, la tasa básica se rebajó a 1%, y la adicional, a 4%.

Nosotros sabemos que el Presidente de la República tendrá facultad para aumentar la imposición básica en un momento determinado; pero sabemos también que el proyecto nacerá desfinanciado, y que pasarán meses y las penurias, sufrimientos y sacrificios de los trabajadores subsistirán.

De manera que, sabiendo que la tasa básica propuesta no será suficiente para financiar el proyecto, recurrimos a esta indicación renovada por estimar que la Cámara de Diputados estuvo a lo justo al acordar un financiamiento básico de 3,5%, con el propósito de evitar que esta iniciativa no estuviera debidamente costeadada.

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Superintendencia de Seguridad Social, para 1966 se calculó una frecuencia de accidentes, en el sector obrero, de 215.900, determinando una tasa promedio de 15% y un costo de E° 305 por accidente. En el caso de los empleados del sector privado, la tasa de frecuencia de accidentes es de (6% (16.000) y su costo asciende a E° 600.

En el informe de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, se señalaba que el gasto total para 210.000 accidentes anuales, con un costo de E° 242 por obrero accidentado, tendría un valor aproximado de E° 51.000.000, razón por la cual se había filado la tasa básica en 3,5% de las remuneraciones. En el caso de los empleados particulares, aunque el costo por accidente es más o menos el doble del de un obrero, la tasa de accidentes es inferior —alrededor

## DISCUSION SALA

de 6%—, por lo que el gasto total representa unos ocho y medio millones de escudos, cantidad que podría cubrirse con 1% sobre sus remuneraciones.

Por este motivo, y atendiendo a la diferencia de riesgos que ofrece cada actividad y también a la necesidad de crear incentivos para que los patrones no evadan las cotizaciones, como se ha señalado en forma insistente, se estableció una tasa básica de 3,5% de la remuneración imponible que podía seralzada hasta el doble, según los riesgos de una empresa, o disminuida hasta 1,75% anual.

Durante la discusión en particular en las Comisiones unidas del Senado, el representante de la Superintendencia señaló que el proyecto se financiaba con un 2,5%, proponiéndose por ello la cotización básica de 1%, más la adicional de hasta 4%. Como esta última puede ser reducida en parte o en su totalidad en caso de que la empresa ofrezca óptimas condiciones de seguridad, es muy dudoso de que con este sistema se financien las prestaciones.

Por otra parte, se ha señalado que en la actualidad el costo del seguro es del orden de 4,5% y 5,5% del salario y, en algunos casos, en especial en el de las enfermedades profesionales, llega a 14%. Una cotización de 3,5% representa, sin duda, una rebaja considerable en su costo, si se considera que con ella se cubre un número de trabajadores muy superior.

Cabe hacer notar que si efectivamente el proyecto se financiara, es indispensable volver al sistema propuesto por la Cámara de Diputados, porque, a nuestro juicio, es la única manera de dictar la ley con financiamiento adecuado desde su promulgación; y no se debe recurrir a las empresas que tienen buen sistema de seguro. En muchos casos hay empresas, en especial en las de la gran minería del cobre, que tienen mucha propaganda y toman medidas desde el punto de vista publicitario, pero en el aspecto práctico no tienen seguridad para resguardar la vida de los trabajadores.

Termino haciendo presente que insistiremos en el financiamiento propuesto por la Cámara de Diputados, Por estimar que es lo conveniente para este proyecto.

El señor FONCEA.—Quiero dejar constancia de que el segundo informe de este proyecto fue estudiado en forma muy acuciosa por las Comisiones de Salud Pública y de Trabajo y Previsión Social del Senado. Y quiero hacerlo, porque hace algunos instantes el presidente de la Comisión de Trabajo hizo hincapié en la inoperancia de dicha Comisión —a la cual pertenezco—, señalando que sólo un proyecto había sido despachado durante esta legislatura ordinaria. Me parece que esto es un error; desde luego, pediré los antecedentes respectivos, pero pienso que son varias las iniciativas ya informadas y despachadas en este período.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—¡Agreguemos otra más!

El señor FONCEA.—Sin embargo, la mejor demostración de que no ha habido inoperancia por parte de la Comisión de Trabajo, es que hemos estado reunidos durante un mes en sesiones que han durado hasta seis y ocho horas, sesiones a las cuales el Senador que habla siempre ha concurrido.

Considero que el cargo formulado por el Honorable señor Contreras recae en los Senadores de Oposición, quienes constituyen la inmensa mayoría de la

## DISCUSION SALA

Comisión de Trabajo. Soy el único miembro de ella que representa al Gobierno. De modo que a mi no se me puede obligar a concurrir a sesiones en las cuales el presidente de la Comisión confecciona una tabla que no es de mi agrado.

A mi juicio, para tratar este tipo de iniciativas, sencillamente debe recurrirse a los parlamentarios de Oposición.

Por lo tanto, según el estudio hecho por las Comisiones respecto de este proyecto, queda demostrado que no son efectivos los cargos hechos.

En cuanto a la indicación renovada, debo declarar que en la página 15 del informe se consigna que ella fue rechazada, después de escucharse la opinión de los representantes de la Superintendencia de Seguridad Social, con los votos de los Honorables señores Allende, Ahumada, Curti y del Senador que habla.

¿Por qué rechazamos la indicación renovada? Porque, contrariamente a lo sostenido en esta Sala, el financiamiento propuesto por Cámara de Diputados es idéntico al del Senado en cuanto a su rendimiento, pues el de ambas ramas legislativas asciende a más o menos 130 millones de escudos, cantidad correspondiente al financiamiento.

El Honorable señor Contreras incurre en error al creer que, renovando una indicación, el rendimiento será mayor. Tal resultado es sólo aparente.

Sin embargo, ¿cuál es la diferencia? La Cámara de Diputados aprobó una cotización básica de 3,5%, susceptible de aumentarse en ciento por ciento, o sea, llegar a 7%, de acuerdo con el riesgo de cada empresa, y de conformidad con las medidas de seguridad e higiene que cada una de ellas puedan adoptar. Asimismo, ese 3,5% propuesto por la Cámara puede rebajarse hasta 1,5%.

Cuál ha sido el criterio del Senado: establecer una cotización básica de 1%, susceptible de aumentarse hasta 4%, de acuerdo con las utilidades y riesgos de la respectiva empresa. Es decir, se llega al total de 5%. Asimismo, esta cotización adicional se puede aumentar, de conformidad con el artículo 12, en 4% más, según sean las medidas de seguridad e higiene adoptadas por las respectivas empresas; o sea, puede llegarse a un total de 9%, cifra que es posible rebajar de 5% a 1%.

Nos parece justo, habiendo muchas empresas y actividades con altos porcentajes de frecuencia de accidentes del trabajo, que sean ellas las que coticen en forma más alta. Sería injusto que al campesino, que tiene un riesgo menor, se le aplicará la misma tarifa que rigiera para un obrero de la gran minería del cobre, por ejemplo, cuyo riesgo es permanente.

Además, hay una diferencia que deseo anotar: la indicación renovada significa cotizar no sobre el valor de la remuneración imponible, como establece el artículo 11 del Senado, sino sobre toda clase de remuneraciones: sobre las bonificaciones, sobre las asignaciones familiares, y sobre todo lo que se entiende por remuneraciones.

Como dejamos de manifiesto en una sesión anterior, serán los respectivos institutos de previsión los que administren este seguro. Por ello, de aceptarse la indicación renovada, significaría que esos institutos tendrían que hacer doble cálculo: uno para las imposiciones actualmente vigentes para la seguridad social, que es sobre la base de la renta imponible; y otra para la cotización de



## DISCUSION SALA

accidente del trabajo, que será sobre el total de las remuneraciones. Comprenderán los señores Senadores lo que aumentará el trámite burocrático de fijarse este doble criterio para establecer la cotización que en definitiva debe ser hecha por la parte patronal o empleadora.

Por tales consideraciones, mantendremos el criterio del Senado, dejando constancia, una vez más, que uno u otro financiamiento rinden lo mismo, según los antecedentes proporcionados por la Superintendencia.

El señor AHUMADA.—Este problema fue ampliamente discutido en las Comisiones.

Estimábamos que al aumentar los aportes podrían extenderse los beneficios; pero nos encontramos con el hecho de que la indicación presentada por la Honorable señora Campusano y el Senador señor Víctor Contreras fue rechazada, después de conocer detalles técnicos. En este sentido existen cálculos actuariales hechos por los técnicos, que dicen relación con los aportes y, al mismo tiempo, al deseo del legislador de que el proyecto no esté desfinanciado.

Los técnicos que concurrieron a las Comisiones —el Superintendente de Seguridad Social y el señor Munita— expresaron que con los cálculos efectuados por la Superintendencia para financiar el proyecto era necesaria una cotización promedio de 2,5%, por lo cual se propuso un 1% básico, más lo adicional, con lo que se llegaba hasta 4%.

El argumento más fuerte dado a este respecto fue el del Honorable señor Víctor Contreras. Ello nos indujo a reparar en forma más amplia el informe dado por los técnicos en cuanto a que un aporte de esa naturaleza significaría un beneficio para las grandes empresas en general y, en especial, para las de la gran minería del cobre. Sin embargo, esto fue desvirtuado en las Comisiones por el propio representante de la Superintendencia de Seguridad Social, al hacer presente que el peligro de discriminación planteado por el Honorable señor Contreras no existía, pues los recargos ocasionados por la tarifa diferenciada se aplicarían por actividades y no por empresas.

Por estas consideraciones, casi hubo consenso general. Y tanto los Senadores Allende, Curti, Fonca y el que habla votaron de conformidad con el informe de los técnicos y de las autoridades correspondientes que, en este sentido, tienen antecedentes más amplios, los cuales fueron proporcionados en las Comisiones.

El señor CHADWICK.—¿Me permite hacerle una pregunta, señor Senador?

El señor AHUMADA.—Ya voy a terminar mis observaciones, Honorable colega.

Sólo deseo destacar que las Comisiones de Salud Pública y de Trabajo y Previsión Social, unidas, emplearon más de un mes en la elaboración del primero y segundo informes, a veces con sesiones de seis horas diarias, y los Senadores miembros de ellas, mediante nuestros juicios y votaciones, expusimos los planteamientos de nuestras respectivas colectividades políticas. Por lo tanto, me parece un poco extemporánea la declaración del señor Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Es efectivo que en el último tiempo esta Comisión no se ha reunido, pero no puede olvidarse la

## DISCUSION SALA

forma intensiva como trabajó durante más de un mes para poder hacer realidad el proyecto en debate.

El señor CHADWICK.—Pido la palabra.

Por no pertenecer a la Comisión de trabajo ni a la de Salud Pública, sigo este debate con mucha atención, para formarme concepto sobre las materias que estamos resolviendo.

He oído decir al honorable señor Ahumada que no tendría asidero la objeción formulada por el honorable señor Contreras Tapia en orden a que podría dar lugar a discriminaciones odiosas la determinación de las tasas adicionales para el financiamiento del seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, porque ellas se fijarían por actividades.

A mi juicio, dicha afirmación no puede sostenerse en presencia de lo dispuesto por el artículo 12 del proyecto, que es muy explícito al señalar que son las empresas o entidades que implanten o hayan implantado medidas de prevención que rebajen apreciablemente los riesgos de accidentes del trabajo o de enfermedades profesionales las que "podrán solicitar que se les reduzca la tasa de cotización adicional". . .

El señor FONCEA.—Son dos las tasas.

El señor CHADWICK.—. . ."o que se les exima de ella si alcanzan un nivel óptimo de seguridad".

Pido una explicación al respecto, pues si la tasa adicional se puede rebajar en consideración a las medidas adoptadas por una empresa o entidad, quiere decir que no regirá en general respecto de todas las actividades.

El señor PALMA.—Dentro de mi conocimiento de este proyecto —también estoy siguiendo con mucha atención el debate, por las mismas razones del Honorable señor Chadwick—, creo que los artículos 11 y 12 no son contradictorios entre sí. En efecto, la idea central es establecer una imposición uniforme del 1% y una cotización adicional diferenciada única para todo un sector industrial. Para poner un ejemplo, supongamos, en el caso de las líneas aéreas, una imposición del 4%, sumando el 1% más el 3% adicional. Sin duda, parece razonable que la autoridad respectiva esté facultada para disminuir esta imposición a las empresas que para tener alto grado de seguridad realicen importantes inversiones, tomen diversas medidas de precaución, etcétera. Por lo tanto, es lógico que dentro de una misma actividad o rubro para el cual se fija una pauta general, exista, sin embargo, alguna diferencia, como sucede actualmente, pues, de acuerdo con una norma universal ya establecida; se dan premios de seguridad a ciertas empresas.

En consecuencia —insisto—, en la práctica parece no existir contradicción en esta materia.

El señor ALLENDE (Presidente).— Tiene la palabra el señor Víctor Contreras.

El señor CHADWICK.—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Con mucho gusto.

El señor CHADWICK.—Quiero insistir en mi observación anterior, porque no me parecen fundadas las explicaciones dadas por los miembros de las Comisiones unidas para resistir la indicación renovada. Es de toda evidencia

## DISCUSION SALA

que la objeción formulada en las Comisiones, especialmente por el Honorable señor Contreras Tapia, nos debe hacer meditar.

No es verdad que las tasas adicionales se fijarán de modo general y único para determinadas actividades. El artículo 12 es perentorio y contradice esa tesis, y surge el problema de la discriminación.

Como Senador por Coquimbo y Atacama, tengo conocimiento directo de todas las falsías que hay en La propaganda acerca de las medidas de seguridad en las grandes empresas mineras. Me ha tocado estar, incluso, en los actos muy dolorosos en que los compañeros obreros velan a sus muertos, pues se trata de faenas con grandes riesgos, que cobran una cuota altísima en vidas humanas, mutilaciones y enfermedades profesionales. Sin embargo, si hubiéramos de atenernos a lo que sobre esta materia dicen por su publicidad, y a los premios que obtienen, tendríamos que llegar a la conclusión de que merecen pagar tasas muy bajas.

Me pregunto, por la experiencia que necesariamente tenemos que haber recogido, hasta dónde el legislador está habilitado para dejar entregada a la administración un juicio discriminatorio tan importante en la regulación de las tasas adicionales, y buscar por esta vía lo que pretende la indicación: encontrar de modo directo y regular, por una cotización suficiente, el financiamiento del seguro contra riesgos de accidentes y enfermedades profesionales.

Para no volver a hablar sobre el particular, quiero hacer presente que esta disposición del artículo 7º, medular en este proyecto y referente a las enfermedades profesionales, descansa en lo que más adelante estipule el reglamento, que vendrá a establecer, de modo general, lo que se considera como enfermedades profesionales, aunque el inciso final admite un recurso individual para reclamar de la inclusión de determinada enfermedad.

Si el proyecto se aprueba sin financiamiento suficiente, es de necesidad admitir que la concepción de la enfermedad profesional, que se entrega al Ejecutivo, será extraordinariamente restrictiva, porque no habrá dinero con que enfrentar los riesgos. Por eso, tiene importancia decisiva acertar en la votación de esta indicación renovada.

En mi concepto, la indicación renovada ha sido desechada ligeramente. Y pienso así al oír, por ejemplo, al Honorable señor Foncea decirnos que habrá entorpecimiento en los institutos de previsión llamados a administrar el seguro contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, porque habría que llevar dos cuentas diferentes: una relacionada con las remuneraciones imponibles, que son aquellas que se toman en cuenta en la vida normal de las instituciones, y otra para fijar la cotización básica a que se refiere la letra a) del artículo 11.

En mi opinión, en esto se ha actuado con inadvertencia, pues la letra a) de la indicación renovada también obliga a atender a la remuneración imponible. Por lo tanto, no se le puede hacer este reproche a la indicación.

El señor FONCEA.—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor GONZÁLEZ MADARIAGA.— La indicación renovada hace imponibles todas las remuneraciones que se pagan a los trabajadores.

## DISCUSION SALA

El señor FONCEA.—Vea la página 14 del informe, señor Senador.

El señor CHADWICK.—En realidad, estoy en un error. Como ya he confesado, sigo este debate para ilustrar mi pensamiento y poder tomar una decisión al respecto.

En realidad, la objeción del Honorable señor Foncea tiene importancia trascendental. La cuestión está en saber si se va a eternizar el actual sistema admitido como legítimo, que hace una permanente diferenciación entre las remuneraciones imponibles y las remuneraciones reales y efectivas que perciben los trabajadores. Por esta diferenciación, se ha venido a consagrar un verdadero sector de remuneraciones que no concurre a las obligaciones de la previsión y que deja entregada la suerte de las instituciones mismas a la mayor o menor destreza con que ciertos empleadores empleen recursos evasivos para llamar gratificación a lo que es sueldo y dar distintas denominaciones, encaminadas al mismo fin, al pago de los servicios de sus colaboradores.

El señor PALMA.—¿Me permite, señor Senador?

En mi concepto, este último punto tratado por Su Señoría es de extraordinaria importancia, no sólo en cuanto a lo que está mencionando Su Señoría, sino también en muchos otros aspectos que valdría la pena analizar.

El Servicio de Seguro Social ha resuelto algo que ha provocado bastante confusión y también, según entiendo, discusiones en los tribunales y en diversos organismos administrativos.

Yo iba a formular indicación —aprovecho esta interrupción para hacerla ahora— para que el señor Presidente dirija oficio al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social y a la institución respectiva, a fin de que se aclare qué se entiende ahora por remuneraciones imponibles. Es absolutamente necesario establecer una pauta fija sobre esta materia, porque en mi opinión, la ley se ha interpretado en forma muy variada.

Como lo que interesa en este orden de cosas es proceder con criterio uniforme, aprovecho esta interrupción concedida por el Honorable señor Chadwick para solicitar el envío del oficio mencionado.

El señor ALLENDE (Presidente).—Si le parece a la Sala, se enviará el oficio pedido por el Honorable señor Palma.

El señor FONCEA.—Con mi voto en contra, porque ello está establecido por la ley, y creo que la ley es conocida de todos.

El señor ALLENDE (Presidente).—Acordado.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Una cosa es la ley y otra cosa es cómo se cumple.

El señor FONCEA.—No sé cómo se puede pedir un informe sobre las leyes a un organismo de previsión. Revisemos las disposiciones legales y establezcamos cuáles son las remuneraciones imponibles, en vez de pedir informe.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Si el Honorable señor Chadwick no reclama su derecho, yo voy a reclamar el mío.

El señor CHADWICK.—Daré término a mis observaciones, señor Senador.

## DISCUSION SALA

He dicho que sigo con el más vivo interés este debate, porque me preocupa muy seriamente la suerte que correrán los trabajadores llamados a ser protegidos por este sistema de seguros contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Deploro que las Comisiones hayan despachado el artículo 11 en la forma en que aparece redactado en el segundo informe. Pienso que se ha sacrificado el principio del correcto financiamiento al negarse a extender la suma a 3,5% sobre todas las remuneraciones pagadas a los trabajadores, porque ahí es donde se halla reflejada la realidad que vive la masa de obreros y empleados. Ha de considerarse el total de las remuneraciones y no solamente las imponibles, porque debe computarse también toda esa gama abigarrada de denominaciones con que se elude la previsión, especialmente las llamadas gratificaciones.

Por eso, termino afirmando que he concurrido a la indicación renovada, consciente de que la cotización básica general de 1% de las remuneraciones no es satisfactoriamente corregida por la posibilidad de agregar una tasa adicional entregada a la discriminación que haga más adelante la administración del seguro.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Señor Presidente, no soy economista ni mucho menos y, debido a ello, me agradecería que alguno de estos técnicos me sacara del posible error en que pudiera encontrarme, porque confieso que me cuesta entender las cosas.

Sin embargo, comprendo con toda claridad el alcance del artículo 11, cuando dice: "El seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales se financiará con los siguientes recursos: a) Con una cotización básica general del 1% de las remuneraciones imponibles, de cargo del empleador". O sea, con esta cotización básica se financiará la ley.

El señor NOEMI.—¡No, señor Senador!

El señor PALMA.—Se financia parte de la ley.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Vamos paso a paso. No olviden Sus Señorías que soy "Contreras".

Se financia parte de la ley. La otra parte se cubrirá con la cotización adicional.

El señor PALMA.—No, señor Senador. Siempre habrá una cotización compuesta de dos partes: una fija, inevitable, de 1%, y otra variable. Así, por ejemplo, la variable será distinta según se trate de la industria minera, del servicio ferroviario o del aéreo. La cotización, en consecuencia, será la suma de dos cantidades.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Para mí, Honorable colega, el financiamiento básico del proyecto es el 1%.

En seguida, el artículo 12 establece: "Las empresas o entidades que implanten o hayan implantados medidas de prevención que rebajen apreciablemente los riesgos de accidentes del trabajo o de enfermedades profesionales, podrán solicitar que se les reduzca la tasa de cotización adicional o que se las exima de ella si alcanzan un nivel óptimo de seguridad".

## DISCUSION SALA

Pregunto a los Honorables Senadores representantes de las provincias de Coquimbo y Atacama: ¿Qué medidas de seguridad, por ejemplo, proporcionarán a sus obreros ENAMI o los dueños de la mina "El Culebrón", donde todos los días hay trabajadores sepultados por derrumbes de tierra? ¿Quién pagará el porcentaje adicional?

Se argumenta que el espíritu de la disposición es favorecer a las empresas más pequeñas, para que no resulte injusta la cotización; pero ocurrirá al revés puesto que el pequeño industrial jamás podrá dar garantías suficientes en ninguna clase de trabajo.

Por otra parte, la aplicación de este precepto quedará entregada a un reglamento que dicte el Presidente de la República, ante el cual es prácticamente imposible que se hagan oír los pequeños empresarios, porque, como saben Sus Señorías, los Ministros de Estado no reciben. ¡Si hasta a nosotros nos cuesta ser recibidos! Se sabe que hay sólo dos Ministros de este Gabinete que reciben a dos parlamentarios.

El señor GOMEZ.—¿Quiénes son?

La señora CAMPUSANO.—Al señor Thayer no lo vemos.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Los señores Leighton y Carmona. No hay otros.

El señor FONCEA.—Según el artículo 12, el Servicio Nacional de Salud determinará en esta materia.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Insisto en que me resulta difícil entender el problema y, por eso, quiero que se esfuercen en hacérmelo comprender.

El señor GORMAZ.—Ya está suficientemente claro.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Quiere decir, entonces, que Su Señoría votará favorablemente?

El señor GORMAZ.—Si Su Señoría me lo manda. . .

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Yo no mando a nadie. Nunca he sido patrón de nadie, de manera que no veo por qué voy a mandar a Su Señoría.

Está, pues, claro que cada industria tratará de justificarse ante el Servicio Nacional de Salud y de demostrar que en su actividad no hay riesgo alguno, de modo que no le corresponde pagar la cotización adicional. Cada una sostendrá que deben pagar esta cotización aquellos empresarios que no dan la debida seguridad a sus trabajadores. Y como los pequeños empresarios no tienen "santos en la Corte", no constituyen sociedades anónimas, ni disponen de abogados influyentes ni de amigos en el Gobierno, serán ellos los que, en definitiva, deberán pagar. En último término, quienes sufrirán las consecuencias serán los silicosos, los obreros, a causa de la imposibilidad de contar con los recursos derivados de la cotización adicional.

Personalmente he escuchado esta clase de promesas desde hace muchos años, y como bien saben los señores Senadores, de acuerdo con un antiguo adagio, más sabe el diablo por diablo que por viejo. De manera que a mí no me pueden convencer —y tampoco creo tan ingenuos a los señores Diputados— de que este proyecto se financiará con una cotización de 3,5%.



## DISCUSION SALA

Dejo sentado el carácter responsable del planteamiento de los Senadores comunistas. Cualquiera que sea la suerte de esta votación, los Senadores del Frente de Acción Popular salvamos nuestra responsabilidad, porque estamos conscientes de que el precepto aprobado por las Comisiones significará un sacrificio más para los trabajadores. Diariamente lo vemos en la aplicación de la ley sobre revalorización de pensiones y frente a todas las promesas que en esta Sala se hacen cuando se discute un proyecto en beneficio de los asalariados.

Termino manifestando que para nosotros es claro que el artículo 11 establece como financiamiento básico el 1% y que si bien es cierto, como decía el Honorable señor Palma, que esa suma podrá ser aumentada, ello estará sujeto al reglamento que dicte el Presidente de la República, según prescribe el artículo 12. En consecuencia, también queda establecido que todo el sistema se hará recaer sobre las espaldas de los modestos empresarios o industriales chilenos y no sobre las grandes empresas, porque, como decía al comienzo de mi intervención, ellas tienen medios para convencer a los funcionarios y porque en este país nunca se ha cortado el hilo por la parte más gruesa, sino por la más delgada.

La señora CAMPUSANO.— Para reforzar aún más los planteamientos hechos por el Honorable señor Contreras Tapia, quiero llamar la atención hacia el hecho de que el Senado está enfrentado a una legislación que en lo futuro puede ser perniciosa para los trabajadores, si no se establece un financiamiento definitivo de 3,5%, como lo hemos propuesto en la indicación renovada. El pueblo tendrá, pues, que hablar de este Senado y de quienes, en su representación, votan en este instante una ley que los perjudica.

Lo que se concede en virtud del artículo 11 se quita por medio del artículo 12, puesto que especialmente las grandes compañías demostrarán que en sus labores existen óptimas condiciones de seguridad para sus trabajadores y, por lo tanto, no harán cotización adicional.

De esta conducta, por lo demás, existe ya el precedente de lo ocurrido con la disposición del Código del Trabajo que reconoce determinados derechos en favor de los padres de obreros solteros que han perdido la vida en accidentes del trabajo. Las compañías americanas de la gran minería del cobre, como la de Potrerillos, por ejemplo hasta se ufanan de haber dado exacto cumplimiento al Código del Trabajo. Pues bien, ¿qué dice esa ley hecha por otro Parlamento, en cuya dictación probablemente haya intervenido alguno de los Senadores presentes? Dice que el padre de un obrero soltero muerto no tiene derecho a que se le pague la indemnización si a la fecha del accidente del trabajador no vivía a expensas de éste. Ha bastado esta disposición tan simple para hacer posible que en el hecho se regale la vida de los obreros chilenos a la voracidad de los capitalistas norteamericanos.

Con ese estigma pasará a la posterioridad este Senado: el de no defender los intereses de los trabajadores, al aceptar que el artículo 11 sea aprobado sólo con la cotización básica de 1% y al dejar la cotización adicional sujeta a arreglos o compadrazgos.



## DISCUSION SALA

El señor AHUMADA.—Mi partido quiere dejar explícitamente establecido su criterio, porque cuando nosotros votamos esta indicación lo hicimos fundados en los informes de los organismos técnicos competentes, representados por personas que nos parecen insobornables y probas, como los funcionarios de la Superintendencia de Seguridad Social. Esos informes están incorporados en las actas de las sesiones de trabajo. De manera que no se trata de que nosotros pretendamos favorecer a consorcios extranjeros o dejar entregado a compadrazgos de ninguna especie el cumplimiento de la ley. Simplemente, defendemos el interés público. Por eso hemos votado en este sentido.

El Partido Radical declara, por mi intermedio, estar dispuesto a modificar su criterio si se prueba que la indicación del Partido Comunista para aumentar la cotización básica a 3,5% es más favorable que el criterio aconsejado por la Superintendencia de Seguridad Social, que reconoce como suficiente una cotización media de 2,5%, formada no sólo por la cotización básica, sino también por la adicional.

Creemos que se está dando un paso positivo, como le consta al señor Presidente del Senado, quien como Ministro de don Pedro Aguirre Cerda, tomó la iniciativa de crear un seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y, más tarde, se vio obligado a desglosarlo de otro proyecto, ante la evidencia de que no tendría una tramitación normal. Es positivo establecer este seguro, dándole financiamiento adecuado y consignando la cobertura del riesgo no sólo de enfermedad, sino también de invalidez, vejez y muerte.

Por otra parte, éste es un proyecto de ley, no de reforma constitucional. Si dentro de seis meses o un año la experiencia nos indica que el financiamiento es insuficiente, cualquier parlamentario o Comité tiene abiertas las puertas para enviar un proyecto modificador. Mi colectividad política también lo suscribiría, reconociendo en forma directa su equivocación —como acostumbramos hacerlo los congresales del Partido Radical— y dando la razón a los comunistas en cuanto a la forma como querían financiar la iniciativa. Pero llegar a un exceso, producir una fatiga en la seguridad social para ciertos sectores —así como existe fatiga tributaria—, lo estimo inconveniente desde el punto de vista técnico.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—No he hecho cargos a partidos ni parlamentarios determinados. Tampoco acostumbramos, como se dice en jerga popular, a “mandarnos la parte”.

La proposición que estamos sosteniendo es la consignada en el artículo 17 de la Cámara, Título IV, que establece una cotización básica de 3,5%. Al respecto, cada cual asume su responsabilidad. Nosotros tenemos un criterio frente a este problema. Los Honorables colegas, mayores de edad, también poseen criterio y orientación política. Por lo tanto, no deseamos en modo alguno presionar a nadie sobre el particular.

Queremos, sí, dejar en claro que se presentará el mismo problema suscitado con la disposición legal relativa a mercaderías permitidas y no permitidas: vendrán las influencias, y quienes pagarán las consecuencias no serán las grandes empresas, sino los trabajadores.

## DISCUSION SALA

Ahora se nos dice: "Estamos en condiciones de modificar, de ver, de estudiar." A nosotros siempre nos expresan: "Estudiaremos el problema, lo veremos más adelante". Con el perdón del señor Presidente y de la Sala, repetiré lo que en una ocasión dijo Recabarren en la Cámara de Diputados. Se discutía un proyecto, y cuando sustentaba una tesis le manifestaron: "Señor Recabarren, en esta oportunidad no es posible. Tenga paciencia. Las cosas no se pueden hacer de la noche a la mañana". ¿Y qué contestó Recabarren, señores Senadores? Respondió —ruego al señor Presidente que si ello no agrada al Senado, lo haga eliminar de la versión taquigráfica—: "¡Ustedes prometen mientras meten, y una vez que han metido, se olvidan de lo prometido!".

Esa es la realidad nuestra.

El señor CHADWICK.—Señor Presidente, ante las palabras del Honorable señor Ahumada, insistiré en mis observaciones, porque, por mucha que sea la fe que debemos dar a las opiniones de los técnicos, hay ciertos hechos que nos hacen dudar de ellas.

Estoy absolutamente cierto, por una comprobación directa, de que el régimen de las remuneraciones imponibles ha ido separando a los trabajadores de la realidad, en cuanto a su sistema de previsión. Cada empresario, especialmente en el sector de los empleados, cada empleador, diría con más precisión, trata de bajar las imposiciones a que está obligado por ley, y para ello acude a un sistema generalizado, consistente en disfrazar con otros nombres lo que indudablemente forma parte del sueldo. Mediante el procedimiento de las gratificaciones y otros sistemas, el empleado, especialmente, aparece percibiendo un sueldo inferior al efectivo. Si se toma en cuenta este hecho de la vida real, resulta que los cálculos presentados por los organismos oficiales podrán corresponder perfectamente a la ciencia actuarial, a las apreciaciones matemáticas superiores, y señalar coeficientes indicadores de que con 2,55, como es el caso, se satisfacen las necesidades financieras. Pero nosotros tenemos derecho a revisar estos criterios. Me parece de toda evidencia que el cálculo falla, como quiera que su base es falsa.

Estimo igualmente de toda certeza que facultar al Ejecutivo para regular la tasa adicional o aun llegar a la exención según sea el grado de seguridad que ofrezca la empresa, trae aparejado el peligro cierto de que los grandes grupos de presión que constituyen ciertas empresas terminarán por prevalecer, y restringirá los efectos que se persiguen por el artículo 7º, que aborda el problema de las enfermedades profesionales.

A mi juicio, es indudable que el Ejecutivo no podrá incluir toda la amplia gama de las enfermedades profesionales si le están cercenados los recursos para atender estos riesgos. En este orden de cosas, soy contrario —no sólo ahora; siempre he manifestado igual opinión— a dejar al Ejecutivo expuesto a las altas presiones de los intereses que se mueven aceleradamente, sin descanso, en su afán de obtener rebajas, disminuciones, menor gravamen en las obligaciones impuestas por las leyes.

Por eso, considero que la indicación renovada, originada en una iniciativa del Partido Comunista, es lo único saludable, pues resuelve el problema del

## DISCUSION SALA

financiamiento derechamente, con una tasa fija que escapa a las variaciones de las partes interesadas. Si resultare que este procedimiento no da lugar a obtener los frutos perseguidos, entonces se harían las innovaciones. No despachemos un proyecto de ley a sabiendas de que no está financiado.

Ahora, en cuanto a la filosofía que se dice inspiraría al artículo 12, cada vez más debemos ir abandonando la consideración individual para resolver estos problemas. Estos son riesgos que deben compartirse socialmente. No es posible, por ejemplo, que el pequeño empresario, como decía el Honorable señor Contreras Tapia, o las minas que se trabajan en la fatídica quebrada El Culebrón, en Andacollo, vayan a tener que soportar por sí mismas toda la responsabilidad que lleva envuelta la obligación de cubrir los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales. Porque si fuera así, la verdad es que habría que cerrar esos lugares de trabajo. Y hay algo que está por encima de todas estas consideraciones: la dramática posición del obrero desocupado, la falta de trabajo, la necesidad de admitir —aunque sea duro— que hay riesgos que, por graves que sean, debemos afrontar. ¿Quién podría contestarme en este Senado si no se pone en peor situación a la empresa que trabaja las minas subterráneas de la gran minería, donde es sabido que al cabo de siete años, salvo contadas excepciones, nadie escapa de contraer silicosis? ¿Cómo cuantificar este riesgo, que casi pierde el carácter de eventualidad que lleva envuelto el concepto y pasa a ser una condenación inevitable? Pienso que si nosotros entendemos el proyecto como una unidad, tendremos que llegar a la conclusión de que es antisocial distinguir grados en los riesgos que producen las distintas empresas, porque eso no está determinado principalmente por actos voluntarios del empleador: están en gran parte fatalmente influidos o condicionados por la misma estructura de la sociedad en que vivimos.

Estimo, además, que no se puede desatender tan ligeramente esta reiterada observación que venimos formulando, porque en la medida en que este proyecto resulte desfinanciado, serán más limitados, más inciertos o eventuales los beneficios que puedan recoger quienes contraigan la enfermedad profesional. Porque aquí hemos renunciado a catalogarla, a definirla, y hemos entregado esta materia al Poder Ejecutivo, que no podrá ir más allá de lo que permita el financiamiento que efectivamente tenga la ley.

Por eso, con calor e insistencia, y con el perdón del Honorable Senado, me atrevo a repetir una vez más que la suerte de todo el proyecto, su verdadera significación, está en la decisión que adoptemos respecto de la indicación renovada.

El señor FONCEA.—Señor Presidente, estimo que quienes participamos en la discusión de la iniciativa en las Comisiones tenemos la obligación de levantar ciertos cargos, producto de un desconocimiento de esta iniciativa legal.

A mi juicio, toda la filosofía del proyecto está cimentada en un aspecto sustancial: prevenir los accidentes.

En la discusión general señalamos cómo la frecuencia de accidentes del trabajo en Chile es diez veces superior a la de Estados Unidos; doce mayor que la de Inglaterra, y 14 veces más alta que la de Francia o Alemania. Por lo

## DISCUSION SALA

tanto, quien lea el articulado verá que la iniciativa tiende a evitar esta frecuencia de accidentes del trabajo.

Por eso, el representante del Servicio Nacional de Salud, técnico en la materia, y que ha concurrido a congresos internacionales, puso especial énfasis en la necesidad de consignar la indicación cristalizada en el artículo 12.

Aquí se ha dicho, con desconocimiento total del proyecto, que el Ejecutivo, por medio de un reglamento, habrá de fijar la forma cómo esta cotización adicional aumentará o disminuirá, o sea, cómo funcionará. Ello no es exacto. El inciso final del artículo 12 es muy claro al establecer: "previo informe favorable del Servicio Nacional de Salud, por el organismo administrador". Vale decir, las respectivas cajas de previsión, que son autónomas, determinarán a estas rebajas o recargos.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Lea también la letra b) del artículo 11, señor Senador.

El señor FONCEA.—Me estoy refiriendo a la cotización adicional para las medidas de seguridad e higiene que puede adoptar cada empresa. La letra b) a que hace mención Su Señoría aborda una materia del todo diferente.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—No soy abogado. . .

El señor FONCEA.—A mi juicio, el proyecto está bien concebido. Por muy buena que sea una pensión, por más que ascienda, por ejemplo, a 150 por ciento del sueldo en actividad, no interesa que se produzcan accidentes, ante todo en consideración al aspecto humano. El trabajador —padre o esposo— no puede ser reemplazado por un beneficio.

En el aspecto económico, tampoco le interesa al país que haya tantos accidentes, pues en definitiva la comunidad entera financia las pensiones.

Por todo lo anterior, estimo que esta iniciativa, tal como ha sido aprobada por las Comisiones, es un gran progreso.

El señor CHADWICK.—Oigo con cierto estupor el desarrollo de lo que se ha llamado la filosofía del proyecto. Según ella, la prevención de los accidentes estaría entregada a cierto afán de lucro o de economía del empresario, el que, movido por el estímulo de que se le rebajen las tasas, tomaría determinadas medidas para precaver los accidentes.

Si nos detenemos un momento a pensar en tal filosofía, más de un temblor de espanto —creo— nos ha de sobrecoger.

No, señor Presidente. La verdad es que en cualquier país civilizado la autoridad pública tiene lo que se llama la potestad de policía, que va mucho más allá del simple estímulo económico consistente en rebajar tasas o dar determinadas ventajas pecuniarias, cuando se trata de proteger la vida, la integridad corporal o la salud de obreros y empleados.

Si la cosa fuera tan sencilla como aquí se insinúa, el problema estaría resuelto. Bastaría ejercer la autoridad de Policía; que se reglamentara, por la Dirección de Minas del Estado, el Servicio Nacional de Salud o cualquiera de esas reparticiones llamadas a velar por la seguridad, la vida o el estado de salud de las personas, y se determinara cuáles son las condiciones mínimas que dan una garantía.

## DISCUSION SALA

¡El problema es otro! El problema no puede ser resuelto sencillamente por la vía de los reglamentos o de las disposiciones, ni siquiera por la de los estímulos. El número de accidentes es consecuencia de una relación, que cualquier estudioso podría poner de manifiesto, entre el estado económico—social de un pueblo y las exigencias que tiene que afrontar, y, en seguida, de ciertas condiciones naturales. En Estados Unidos, por ejemplo, puede abordarse el problema de la silicosos mediante el uso de dispositivos que manejan el agua y crean cortinas que limpian el aire. Pero los procedimientos especiales empleados para aplicar ese método, no se pueden utilizar en las minas del norte de nuestro país. En Estados Unidos, ningún obrero blanco entraría a trabajar en una mina como es la de El Salvador. Nadie iría a vender su salud por un salario mediocre. Nadie aceptaría trabajar en una actividad que lo incapacita al cabo de 7 años. Pero aquí la cesantía y la miseria empujan a la gente, y el Gobierno no puede prohibir ese trabajo, no está en condiciones de alterar las cosas. Hay un riesgo social que se está produciendo por las deficiencias de nuestra estructura básica.

Pero que no se diga aquí que la filosofía del proyecto consiste en obtener por medio de estímulos, de rebajas de prima o de tasa, lo que se podría obtener por un adecuado ejercicio de la facultad de policía. Si fuera cierto esto, yo diría que hemos caído muy abajo.

El señor ALLENDE (Presidente).—Honorable señor Chadwick, ha terminado el tiempo del Orden del día. Su Señoría queda con la palabra para mañana.

## DISCUSION SALA

**2.7. Discusión en Sala.**

Senado. Legislatura Ordinaria de 1967. Sesión 29. Fecha 08 de agosto, 1967. Discusión Particular. Queda pendiente.

**SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.**

El señor FIGUEROA (Secretario).—En seguida, corresponde continuar la discusión particular del segundo informe de las Comisiones de Salud Pública y de Trabajo y Previsión Social, unidas, recaído en el proyecto sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

—*El proyecto se encuentra en los Anexos de la sesión 33ª, en 26 de julio de 1966, documento N° 3, y los informes, en los de las sesiones, 19ª, en 19 de mayo, y 22ª, en 19 de julio de 1967, documentos N°s. 3 y 10, respectivamente.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—La Sala debe pronunciarse sobre la indicación renovada número 27, formulada por los Honorables señores Contreras Tapia y Campusano, tendiente a reemplazar el artículo 11 del proyecto por el siguiente:

“El Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales se financiará con los siguientes recursos:

“a) Con una cotización básica de cargo de la entidad empleadora equivalente al 3,5% de todas las remuneraciones que paguen a sus trabajadores;

“b) Con una cotización adicional, en razón del riesgo concreto de la respectiva empresa o entidad, cuando corresponda aplicarla en conformidad a lo establecido en el artículo siguiente;

“c) Con el producto de las multas que cada organismo administrador aplique en conformidad a la presente ley;

“d) Con las utilidades o rentas que produzca la inversión de los fondos de reserva; y

“e) Con las indemnizaciones a que diere lugar el derecho de repetir por los accidentes del trayecto a que se refiere el artículo 5º de esta ley.”

El señor LUENGO (Vicepresidente).—En discusión general la indicación.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Solicito votación nominal, señor Presidente.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—En votación nominal la indicación renovada número 27.

—*(Durante la votación).*

## DISCUSION SALA

El señor FONCEA.—Pido la palabra para fundar mi voto.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—¿Me permite, señor Senador?

La Mesa ha recibido muchos reclamos por conceder el uso de la palabra sin atenerse estrictamente al orden que establece el Reglamento respecto de las votaciones nominales. Por lo tanto, ruego a Su Señoría fundar su voto en el momento oportuno, a fin de respetar la disposición reglamentaria.

El señor FONCEA.—Pero no aplique ahora esta innovación, señor Presidente.

El señor PABLO.—El señor Senador desea sólo fundar su voto.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Se ha solicitado votación nominal.

En consecuencia, procedería a recogerla por orden alfabético.

El señor FONCEA.—No deseaba intervenir sobre el particular, porque ocupamos todo el Orden del Día de la sesión anterior para debatir la indicación renovada que nos ocupa. Pero es posible que se hayan olvidado los argumentos expuestos en aquella oportunidad, y quiero resumirlos en forma muy sucinta.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Señor Senador, de acuerdo con el Reglamento, ofrecí dos veces la palabra, y Su Señoría no la pidió.

El señor PABLO.—¿Por qué no recaba el acuerdo del Senado para que pueda intervenir el Honorable señor Foncea?

El señor LUENGO (Vicepresidente).—¿Habría acuerdo unánime de la Sala para autorizar el fundamento del voto del Honorable señor Foncea en este momento?

El señor CONTRERAS (don Víctor).—En la sesión anterior, los Honorables señores Foncea, Chadwick, Allende, y el Senador que habla ocupamos todo el Orden del Día en discutir los artículos 11 y 12 del proyecto. Por lo tanto, ahora sólo deseamos su despacho.

Los Honorables colegas, al fundar sus votos, dispondrán de tiempo suficiente para dar los argumentos que estimen necesarios.

El señor PABLO.—El Honorable señor Foncea está solicitando autorización precisamente para fundar el suyo. ¿Qué inconveniente hay para ello?

El señor CONTRERAS (don Víctor).—No hay inconveniente, señor Senador.

El señor FONCEA.—No hago cuestión, pero ojalá la regla se aplique en forma permanente.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Repito que la Mesa será estricta en ese sentido, porque, por condescender a que algunos señores Senadores fundaran su voto alterando el orden alfabético establecido para las votaciones nominales, ha recibido algunos reclamos. En consecuencia, se tomará la votación según dicho orden.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Pero podremos fundar el voto.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Exacto, señor senador.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Señor Presidente, en la sesión anterior discutimos, durante todo el Orden del Día, el financiamiento de este proyecto. Los representantes del FRAP y otros Senadores que nos acompañaron con sus firmas, presentamos una indicación tendiente a reponer



## DISCUSION SALA

el artículo 17 de la Cámara, que determinaba una cotización básica, de cargo de la entidad empleadora, equivalente a 3,5% de todas las remuneraciones que paguen a sus trabajadores. En las Comisiones, se rebajó la cotización básica a 1%. En seguida, mediante el artículo 12, se faculta al Presidente de la República para aumentar la cotización adicional.

Se dijo en las Comisiones, y así consta en el informe, que la cotización debía ascender, como mínimo, a 2 1/2 por ciento. Así lo estimamos nosotros. Pero parece que los argumentos dados en este sentido no fueron suficientes.

Sabemos que la ley en discusión nacerá desfinanciada si se aprueba la imposición básica de 1%; y ésta no es apreciación sólo nuestra, si no que se funda en las razones hechas valer por la propia Dirección General del Trabajo por intermedio de sus representantes, y ratificadas posteriormente por la Superintendencia de Seguridad Social. Y porque no queremos que, como siempre ha ocurrido, sean los trabajadores quienes sufran las penurias consiguientes, hemos renovado esta indicación y la votaremos favorablemente.

Voto que sí.

El señor FONCEA.—¿Me permite, señor Presidente?

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Puede fundar su voto, señor Senador.

El señor FONCEA.—Deseo señalar qué en las Comisiones fueron estudiados acuciosamente tanto el artículo respectivo como la indicación que ahora ha sido renovada, la que se rechazó, no por algunos sectores, sino con los votos de los Honorables señores Allende, Ahumada y Curti y del que habla. Es decir, ella fue muy bien analizada. Y tan así es que se escucharon al respecto las opiniones del señor Munita, en representación de la Superintendencia de Seguridad Social, y del doctor Oyanguren, por parte del Servicio Nacional de Salud, quienes coincidieron en la conveniencia de mantener la disposición tal como fue aprobada en el primer informe por las Comisiones respectivas del Senado.

Por lo demás, debo advertir que ambas fórmulas producen el mismo financiamiento. La única diferencia consiste en que el texto propuesto por las Comisiones, si bien establece una cotización básica de 1%, permite otra, adicional, que puede alcanzar hasta 4% más, según el peligro o la seguridad característicos de la respectiva actividad o faena, ya que no sería justo que industrias que muestren alta frecuencia de accidentes —como la gran minería, por ejemplo— cotizaran lo mismo que otras en que tal frecuencia fuera insignificante. Pero, en todo caso —repito—, uno y otro financiamiento son, en definitiva, idénticos. Rinden los ciento treinta millones de escudos en que se ha calculado el costo del proyecto.

Por otra parte, insisto en que, de aprobarse esta indicación renovada, se crearía un problema realmente insalvable para las instituciones de previsión, las que han de administrar este seguro. En efecto, según la indicación debería cotizarse tres y medio por ciento sobre el total de las remuneraciones, vale decir incluidas las asignaciones familiares. Ello significaría desde luego aumentar la burocracia en muchos funcionarios, y las tramitaciones, para

## DISCUSION SALA

hacer un doble cálculo: el de esta nueva modalidad y el correspondiente al sistema en actual vigencia, que toma en cuenta sólo la renta imponible.

Además, la modificación en debate alcanza asimismo al artículo 12, que permite aumentar o disminuir la cotización básica, pues también han renovado indicación en cuanto a ese precepto la Honorable señora Campusano y el Honorable señor Víctor Contreras, del Partido Comunista. Ello viene a demostrar que toda la discusión habida en la sesión anterior sobre este asunto fue totalmente inoficiosa.

Finalmente, debo advertir que no es el Presidente de la República el que habrá de establecer el aumento de cotización, sino el organismo administrador correspondiente, previo informe favorable del Servicio Nacional de Salud, según preceptúa el inciso último del artículo 12.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Pero ¿que dice la letra "b)" del artículo 11?

El señor FONCEA.—Por las razones señaladas, opto por el criterio de la Comisión.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿Me permite, señor Presidente?

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Puede fundar el voto Su Señoría.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Este asunto, como bien se ha dicho, fue tratado extensamente en la sesión pasada, y existe ya criterio formado sobre el particular.

Para quienes conocemos la Administración Pública —no puedo negar que la conozco algo—, valen mucho los antecedentes allegados por las autoridades responsables de su manejo. Y aquí, en el informe de las Comisiones leo que el señor Munita, que alguna responsabilidad ha de tener en la Superintendencia de Seguridad Social, declaró que se necesitaba una cotización de sólo 2 1/2 % para financiar el proyecto; que, según sus cálculos, con 1% básico y 4% adicional podía perfectamente prestarse el servicio en cuestión, el que, por lo demás, es nuevo y puede enmendarse por otra ley.

En ese mismo informe consta un párrafo que dice lo siguiente:

"Los honorables señores Allende, Ahumada, Curti y Foncea expresaron, en términos generales, que, habida consideración de que los personeros del Gobierno estaban contestes en estimar que las cotizaciones actualmente contenidas en el proyecto eran suficientes para financiarlo, y, a falta de antecedentes en apoyo de las cotizaciones propuestas por las indicaciones, votarían en contra de éstas y optarían por mantener los porcentajes fijados en el primer informe."

Lo anterior me lleva a aceptar el criterio de las Comisiones. El Gobierno es responsable de lo que pueda ocurrir mañana como consecuencia de lo que él mismo ha propuesto. Apartarme de tal temperamento sería una equivocación, como legislador.

Voto por el informe de las Comisiones.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Es decir, Su Señoría está por lo que propone la mayoría de las Comisiones.

El señor FIGUEROA (Secretario).—*Resultado de la votación: 12 votos por la negativa, 5 por la afirmativa y 3 pareos.*

## DISCUSION SALA

*Votaron por la negativa los señores:* Aylwin, Bossay, Curti, Foncea, Fuentealba, García, Gómez, González Madariaga, Juliet, Noemi, Pablo y Sepúlveda.

*Votaron por la afirmativa los señores:* Ampuero, Barros, Campusano, Contreras (don Víctor) y Luengo.

*No votaron, por estar pareados, los señores:* Ferrando, Miranda y Von Mühlenbrock.

*—Con la misma votación, se rechaza la Indicación renovada, de los Honorables Senadores señora Campusano y señor Víctor Contreras, tendiente a reemplazar el artículo 12.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—La modificación propuesta por las Comisiones al artículo 11 fue aprobada por la unanimidad de sus miembros.

Lo mismo ocurrió en cuanto a las dos primeras enmiendas al artículo 13. La tercera, consistente en suprimir el tercer inciso de este artículo, fue aprobada por mayoría de votos. Dice el inciso:

“En ningún caso podrán efectuarse cotizaciones en función de sumas inferiores a las remuneraciones mínimas correspondientes a la actividad profesional del afiliado.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—En discusión la supresión del inciso. Ofrezco la palabra.

El señor FONCEA.—Este inciso se suprimió por considerarse totalmente innecesaria y porque se prestaría a interpretaciones contradictorias, toda vez que permitiría presumir la existencia de remuneraciones inferiores a las mínimas, lo que nunca ha estado en el pensamiento del legislador.

Estas fueron las razones que tuvo en cuenta la mayoría de las Comisiones.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Pido que se vote, señor Presidente.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—En votación.

*—Se aprueba la modificación (12 votos contra 5 y 2 pareos).*

El señor FIGUEROA (Secretario).—En este mismo artículo 13, ha sido renovada una indicación del señor Ministro que tiene por finalidad agregar los siguientes incisos:

“Las cotizaciones que corresponda enterar en una Mutualidad tendrán el mismo tratamiento jurídico que las que corresponda enterar en el Servicio de Seguro Social, en lo que respecta a privilegios y garantías y sanciones por el incumplimiento de la obligación de cotizar.

“En caso de incumplimiento, tendrá mérito ejecutivo la liquidación de las cotizaciones morosas que efectúe el gerente de la Mutualidad.”

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Señor Presidente ¿no quedaron eliminadas las mutualidades?

La señora CAMPUSANO.—Así fue. Se rechazaron.

## DISCUSION SALA

El señor FONCEA.—Señor Presidente, entiendo que esta indicación debe rechazarse porque ella se basaba en la existencia de la mutualidades, y éstas no fueron aceptadas.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Si le parece a la Sala, daré por rechazada la indicación.

Acordado.

El señor FIGUEROA (Secretario).—La modificación propuesta al artículo 14 fue aprobada por la unanimidad de las Comisiones.

Lo mismo ocurrió en lo referente al artículo 15.

A continuación del artículo 15, aprobaron, por acuerdo unánime, el siguiente nuevo: "La respectiva entidad administradora aportará al fondo de pensiones de la institución de previsión que corresponda el 15% del monto total de los subsidios que pague."

También, por unanimidad, aprobaron las enmiendas a los artículos 19 y 22.

El señor FONCEA.—¿Y el artículo 20?

El señor FIGUEROA (Secretario).—No fue objeto de indicaciones, señor Senador.

El señor FONCEA.—A este artículo se le agregó un tercer inciso.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Al artículo 19 se le agregó un inciso.

Respecto de los artículos 20 y 21, el informe dice: "Pasan a ser artículos 21 y 22, respectivamente, sin modificaciones".

El señor FONCEA.—Me estoy refiriendo al artículo 20, que figura en la página 91 del segundo informe.

El señor FIGUEROA (Secretario).—En la página 75 del segundo informe, que sirve de base a la discusión figuran las enmiendas al artículo 19, que pasa a ser 20. Tales modificaciones fueron aprobadas por unanimidad.

El señor FONCEA.—Si bien es cierto que dichas enmiendas fueron aprobadas por acuerdo unánime, quiero dejar constancia de mi disconformidad con la que consiste en agregar un inciso tercero. A mi juicio, el inciso propuesto tiende a legalizar situaciones anómalas. Por ejemplo, después de ocurrido un siniestro, el trabajador afectado podría acreditar que percibía una remuneración superior a aquella por la cual se le hacían imposiciones. Si logra acreditarlo, el organismo administrador del seguro, esto es, la respectiva caja de previsión, deberá pagarle una indemnización sobre la base de la remuneración efectiva y no de aquella en que se basaron las cotizaciones.

En principio, esto parece justo. Sin embargo, bien analizado, ello da lugar a las peores aberraciones. En efecto, si se produce un siniestro de grandes proporciones, los trabajadores, por medio de un litigio contra el empleador, podrían reclamar el pago de una mayor indemnización de la que les corresponde con arreglo a las cotizaciones efectuadas, alegando haber recibido una remuneración mayor. En tal caso, el empleador quedaría en mejores condiciones que las vigentes según el Código del Trabajo. Dicho en otros términos, le bastará hacer la cotización de acuerdo con los salarios efectivos, para cubrir totalmente el siniestro, en circunstancias de que, de acuerdo con el Código del Trabajo, vigente desde hace cuarenta y dos años, el patrón, en este

## DISCUSION SALA

caso, tendría que cubrir de su propio patrimonio el total de la indemnización o la diferencia que resulte. Este precepto no favorece al obrero, sino al mal empleador.

Además, la disposición propuesta permitiría otras aberraciones que los juristas aquí presentes podrían confirmar. La parte final del tercer inciso dice: "En caso de colusión entre el empleador y el trabajador para probar una mayor renta, el primero será sancionado de acuerdo a lo establecido en las leyes generales. . .". Si nuestra legislación penal configura el delito de colusión, en el cual intervienen dos o más partes, no concibo cómo la Comisión sanciona a solo una de ellas. La colusión es un acuerdo malicioso entre dos o más personas destinado a perjudicar a un tercero, que, en este caso, sería el organismo administrador, esto es, la respectiva caja de previsión. El precepto que nos ocupa castiga sólo al empleador y no a las demás personas con quienes éste se coluda.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Por ser el más responsable.

El señor FONCEA.—En mi concepto, la sanción debe recaer sobre todos los que cometen delito.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—El empleador es el que ha arrastrado a delinquir.

El señor FONCEA.—No es admisible que, pagando algunas cotizaciones y multas, el empleador que ha burlado la ley quede a cubierto del total de las indemnizaciones reclamadas por los obreros afectados por un siniestro. Esto es comparable al caso de una persona que asegura su casa contra incendio y que, producido el siniestro después de vencida la póliza respectiva, pudiera, sin embargo, cobrar el seguro, previa cancelación de las primas impagas.

Es efectivo que el precepto que impugno fue aprobado por unanimidad en las Comisiones, pero debo hacer presente que éstas encomendaron a la Secretaría redactar el artículo, y el texto definitivo no refleja el espíritu que tuve yo al concurrir a su aprobación.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—El acuerdo vigente dispone que no se votarán las enmiendas aprobadas por unanimidad en las Comisiones, a menos que un señor Senador solicite votación en forma expresa. Si Su Señoría no la pidiese, se entendería aprobado el artículo.

El señor FONCEA.—Lo pido, desde el momento en que hablo. Seguramente, la Cámara de Diputados insistirá en la disposición primitiva. Ante ese evento, dejamos constancia desde ahora de nuestra disconformidad, porque no queremos aparecer más tarde cómo que hemos cambiado de criterio.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Queda, entonces, aprobada la disposición.

El señor FONCEA.—Con nuestro voto en contra.

El señor AYLWIN.—El señor Senador ha pedido expresamente votación respecto de esta enmienda.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—No, señor Senador. El Honorable señor Foncea ha dicho solamente que desea dejar constancia de su oposición. Le pregunté si pedía votación y ahora se lo pregunto nuevamente.

## DISCUSION SALA

En votación, entonces, si se aprueba la modificación.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Atengámonos a las normas establecidas para la discusión del proyecto. Si las observaciones correspondientes no se formularon en forma oportuna, no cabe hacerlas después.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—He recordado al Honorable señor Foncea el acuerdo de la Sala.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Ese acuerdo no Podría alterarse, salvo por resolución unánime del Senado.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Pido la palabra.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Hago presente al señor Senador que ha llegado el término del tiempo acordado por los Comités para la discusión de este proyecto. Se podría votar la disposición, pero como el Honorable señor Víctor Contreras ha pedido la palabra, queda pendiente la discusión por la razón expuesta.

El señor BOSSAY.—Entiendo que el debate queda pendiente para la sesión de mañana.

## DISCUSION SALA

**2.8. Discusión en Sala.**

Senado. Legislatura Ordinaria de 1967. Sesión 30. Fecha 09 de agosto, 1967. Discusión Particular. Queda pendiente.

**SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.**

El señor FIGUEROA (Secretario).—Corresponde proseguir la discusión del proyecto sobre seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. En la sesión de ayer, el debate quedó pendiente en la enmienda propuesta por las Comisiones al artículo 19, que pasa a ser 20.

—El proyecto figura en los Anexos de la sesión 33<sup>a</sup>, en 26 de julio de 1966, documento N° 3, y los informes, en los de las sesiones 19<sup>a</sup>, en 19 de mayo, y 22<sup>a</sup>, en 19 de junio de 1967, documentos N°s 3 y 10, respectivamente.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Respecto de dicha modificación, que fue aprobada por unanimidad en las Comisiones, el Honorable señor Foncea pidió votación.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Quiero que el señor Secretario nos informe sobre lo que se va a votar.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Para mayor claridad podría dar lectura al texto del artículo 19 del primer informe y el que se le dio en el segundo.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—En el legajo de indicaciones figuran las signadas con los números 49 y 50, suscritas por el Honorable señor Foncea. Ambas fueron aprobadas por la Comisión, pero ayer el señor Senador nos dijo que respecto de la última se había incurrido en error por parte del Secretario de la Comisión. Pues bien, no ha habido tal error. Concretamente, se hizo una enmienda de mera redacción, propuesta por el propio señor Foncea a la indicación N° 50, en que se propone reemplazar las palabras "en que", por "a partir de la cual". Sería ésta una de las enmiendas que en todo caso habría que votar.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—En la sesión de ayer se debatió el artículo 19, que pasa a ser 20, precepto que fue aprobado, con diversas enmiendas, por la unanimidad de las Comisiones.

De acuerdo con una resolución anterior de la Sala, las enmiendas acordadas por unanimidad en las Comisiones se entenderán también aprobadas por la Sala, a menos que un señor Senador pida expresamente votación de alguna de ellas.

En lo que dice relación a este artículo, el Honorable señor Foncea, en la sesión de ayer, declaró primeramente que sólo deseaba dejar constancia de su disconformidad con el inciso tercero agregado al artículo en las Comisiones, pero, con posterioridad solicitó que se votara esta modificación. De manera



## DISCUSION SALA

que lo que procede ahora es votar la enmienda por la cual se agrega un inciso tercero al artículo. Lo demás debe entenderse aprobado por la sala.

El señor CONTRERAS (don Víctor).-A mi juicio, deben votarse sólo las indicaciones. No me parece que haya habido error al redactar el artículo tercero, pues en esa tarea intervinieron el señor Carlos Briones, Superintendente de Seguridad Social; el señor Patricio Novoa, en representación del Ministerio del Trabajo, y el señor Secretario de la Comisión. En consecuencia, correspondería votar, en todo caso, las dos indicaciones del Honorable señor Foncea, que son de mera redacción.

El señor LUENGO (Vicepresidente).-Pero tendrían que haberse renovado.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—La Mesa podría hacer una concesión en este caso.

El señor LUENGO (Vicepresidente).-No se puede, reglamentariamente.

El señor FONCEA.—En efecto, como señala el señor Presidente, el reparo al artículo 20 se refiere exclusivamente al inciso tercero. Respecto del primero, se aprobó una indicación del Honorable señor Víctor Contreras consistente en reducir, de 12 a 6 meses, el plazo a que se refiere este inciso. La votamos unánimemente, a pesar de que yo manifesté que ella perjudicaría a quienes padecen de enfermedades profesionales, en particular a los obreros que trabajan a trato, quienes verán reducidas sus remuneraciones e indemnizaciones. El obrero que contrae una enfermedad profesional disminuye su capacidad de trabajo en los últimos períodos. Por eso, parecía más conveniente —así lo sostuve en las Comisiones— mantener el artículo tal como estaba, para que el cómputo se hiciera sobre la base de los últimos doce meses y no de los últimos seis. Pero no hago cuestión, porque concurrí finalmente con mi voto a la aprobación del inciso.

En cuanto al inciso tercero, también se aprobó por unanimidad. Pero, como recordará el señor presidente de las Comisiones, se encomendó al secretario de ellas dar la redacción definitiva, y ésta no se compadece con lo que sostuve yo. Según manifesté ayer, el inciso tercero, en la forma como está redactado, tiene varios inconvenientes: favorece al empleador, pues, éste no tendrá ningún propósito serio —me refiero al empleador poco escrupuloso— de hacer las cotizaciones por los salarios efectivamente pagados, porque esta disposición permite, una vez producido un siniestro, que el trabajador pueda acreditar haber percibido una remuneración superior. Entonces, toda indemnización y pensión se pagarán de conformidad con la renta efectivamente pactada, y no sobre la declarada para los efectos de accidentes del trabajo. De esta manera, los organismos administradores, que son las cajas de previsión, se verán perjudicados, como puede ocurrir, por ejemplo, con ocasión de un gran siniestro y en que la cotización se haya hecho por la mitad del salario efectivamente pagado.

¿Quién cubrirá el mayor monto de la indemnización? Sólo los organismos administradores, pues el empleador, al completar su cotización y pagar los intereses y multas correspondientes, quedará libre de toda responsabilidad. Es decir, el empleador quedará en mejores condiciones de la que en la actualidad están establecidas en el Código del Trabajo.

## DISCUSION SALA

Además, de conformidad con esta disposición, ningún asalariado tendrá interés en defender su régimen previsional. En efecto, si en definitiva puede acreditar su verdadera renta y percibir su indemnización de acuerdo con ella, desaparecerá todo interés.

Lo que más me llama la atención en este artículo es que sancione sólo a una de las partes coludidas.

Por tales consideraciones, manifesté mi disconformidad con el precepto en debate solicitando que se vote.

El señor CONTRERAS (don Víctor).-Ignoro cuál es el motivo para que algunos señores Senadores se opongan a todo aquello que signifique un mínimo de beneficios para todos los trabajadores.

Cuando se debatió el retiro del proyecto que autoriza al Banco Central de Chile para aumentar la cuota de nuestro país en el Fondo Monetario Internacional, se habló de los sacrificios que debemos hacer. Sin embargo, ¿por qué deben recaer todos los sacrificios en la gente que trabaja y produce para formar la riqueza del país en favor de quienes viven holgadamente, con tranquilidad, sin trabajar o a expensas del esfuerzo ajeno?

Cuando se discutió lo relativo al financiamiento del proyecto, se dijo que no era admisible aumentar los gastos de los patrones, pues éstos estaban demasiado recargados con las leyes previsionales. ¿Por qué no se recordó en aquella oportunidad que existía un artículo 20? ¿Hay verdadero interés en favorecer a los trabajadores?

El señor FONCEA.—En ningún caso se los perjudica.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Sí, señor Senador, se los perjudica.

El señor FONCEA.—Su Señoría no ha entendido.

El señor CONTRERAS (don Víctor).-Se perjudican los trabajadores.

El señor FONCEA.—Señor Senador, se trata exclusivamente de quién pagará la mayor indemnización. Sostengo que deberá hacerlo el empleador que no ha hecho las cotizaciones de acuerdo con los salarios efectivamente pagados.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Entonces, ¿qué disposición dejaría el señor Senador?

El señor FONCEA.—Si se mantiene el inciso tercero, la mayor indemnización deberá pagarla la respectiva caja de previsión, y el empleador no tendrá ninguna sanción por haber infringido las normas establecidas en este artículo.

El señor CONTRERAS (don Víctor).— No soy entendido en materias legales ni un avezado profesional en problemas de carácter jurídico; pero sé que, según el artículo 74 del proyecto, se sanciona a las personas que no hayan hecho las cotizaciones correspondientes. No sé si en esto me equivoco: si incurro en error, ruego a algún abogado aclararme el problema, porque soy obrero, y no un profesional.

La señora CAMPUSANO.—No comprendo la oposición del Honorable señor Foncea. Si el artículo en debate no es tan completo como él lo desea, el señor Senador tiene en sus manos la forma de perfeccionarlo. Su Señoría pertenece al partido de Gobierno, y el señor Frei, mediante el veto, puede interpretar

## DISCUSION SALA

cabalmente las aspiraciones del Honorable señor Foncea. Entonces, ¿con qué objeto demoramos la discusión del proyecto?

El señor FONCEA.—¡Entonces, despachémoslo en su totalidad y dejémoslo todo para el veto!

La señora CAMPUSANO.—¡Siempre tan caballero!

El señor AHUMADA.—¿Me permite una interrupción?

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Se la concedo con todo agrado.

El señor FONCEA.—No veo qué impedimento hay para aprobar esta disposición con nuestro voto contrario. Ya lo solicité anteriormente para los efectos de que más adelante no se no hagan las mismas imputaciones que en oportunidades anteriores.

Por eso he hecho este reparo.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—¿Habría unanimidad para aprobar el artículo 20?

El señor FONCEA.—De manera que mantenemos nuestro criterio.

El señor AHUMADA.—Solicité la palabra para aclarar la duda del Honorable señor Foncea.

En caso de colusión entre el empleador y el trabajador para declarar la renta efectiva, en el artículo 74 están establecidas claramente las sanciones y las multas que recibe el empleador. Por lo tanto, no se puede afirmar que este inciso lo favorece. Esas sanciones pueden llegar hasta 24 sueldos vitales de la escala A del departamento de Santiago. Por tales razones, tal como está redactado el precepto, constituye una disposición equitativa, en resguardo de los derechos del trabajador.

Ya que el Honorable señor Foncea dice no tener inconveniente en que se despache el artículo, podemos aprobarlo con el voto en contra de los Senadores demócratacristianos.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Si le parece a la Sala, se aprobará el inciso con el voto en contra de los Senadores demócratacristianos.

Acordado.

El señor FIGUEROA (Secretario).—La primera y segunda enmiendas formuladas al artículo 22, que pasa a ser 23, fueron aprobadas por unanimidad en las Comisiones.

La última modificación, consistente en agregar un inciso final, fue aprobada con abstenciones. El inciso propuesto, dice: "También tendrán derecho a estas prestaciones médicas quienes configuren algún accidente que, en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 9, no es accidente del trabajo".

El señor LUENGO (Vicepresidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor FONCEA.—Este inciso se refiere a accidentes producidos intencionalmente por la víctima o a aquellos ocasionados por fuerza mayor extraña al trabajo, sin relación alguna con él. Tales casos no figuran dentro del concepto de accidente del trabajo, de acuerdo con disposiciones anteriormente aprobadas.

## DISCUSION SALA

Nuestra proposición tiende a prestar exclusivamente atención médica a esa clase de accidentes.

El señor JULIET.—Deseo que el Honorable señor Foncea explique el alcance de esta disposición, pues, de conformidad con su redacción, puede referirse a cualquier clase de accidente. Incluso uno automovilístico podría recibir atención médica.

El señor AYLWIN.—Se trata de prestar sólo atención médica en estos casos.

El señor JULIET.—Por supuesto que no todas las prestaciones.

Por eso me parece que con la actual redacción del inciso se grava fuertemente el financiamiento del proyecto y las prestaciones de los servicios.

No me opongo a la disposición; sólo deseo que el honorable señor Foncea aclare la finalidad de ella, ya que Su Señoría conoce el proyecto.

El señor FONCEA.—Es muy simple. Esta disposición se refiere al inciso segundo del artículo 5º del proyecto, y su objeto es que no se cubran como accidentes del trabajo aquellos producidos intencionalmente por la víctima o los debidos a fuerza mayor extraña al trabajo, por ejemplo, con ocasión de un terremoto.

El señor JULIET —Ruego a Sus Señorías excusarme por este diálogo. Denantes puse como ejemplo un accidente automovilístico, que no es imputable a la víctima.

El señor FONCEA.—Están comprendidos también los accidentes por traslados.

El señor JULIET.—Pero relacionados con accidentes del trabajo; aquí, en cambio, se cubren todos los accidentes, sean del trabajo o no lo sean.

El señor FONCEA.—Ese es el propósito del proyecto. En el hecho así ocurre, porque cuando hay un accidente en la vía pública, siempre se presta atención médica.

El señor JULIET.—No hay duda alguna: los servicios de urgencia prestan atención médica, pero no asistencia permanente hasta la recuperación del individuo.

El señor FONCEA.—Ese es el espíritu del proyecto.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobará la modificación.

El señor JULIET.—Con mi voto en contra.

El señor LUENGO (Vicepresidente) -En votación.

— *(Durante la votación)*.

El señor FONCEA.—Quiero dejar constancia de que este inciso no se refiere a todas las prestaciones, pues los accidentados no tienen derecho a pensión ni a subsidio, sino únicamente a atención médica.

Voto afirmativamente.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Aunque este inciso no guarda relación directa con el artículo 5º, lo votaremos favorablemente dado el sentido social

## DISCUSION SALA

que él tiene al prestar atención médica a todos los trabajadores, lo cual constituye el futuro e la organización social de un país.

El señor AHUMADA.—Este inciso, que favorece al trabajador, tiene por finalidad terminar con una cantidad enorme de pleitos que siempre se han suscitado a definir lo que es accidente del trabajo.

Para los efectos de esta ley, de conformidad con el artículo 5º, es accidente del trabajo toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo. Precisamente, esta definición, que figura en el Código del Trabajo y en la ley 4.055, se ha prestado para largos y engorrosos pleitos que siempre van en desmedro del trabajador. Inclusive, el artículo 5º dice que es accidente del trabajo toda lesión que sufra una persona al dirigirse o retirarse de él, en forma directa, y que le produzca incapacidad o muerte. A continuación, en el inciso segundo, vienen las excepciones.

Con el objeto de terminar esta situación que desfavorece al trabajador, se propone el inciso último del artículo 23, que mi partido apoya en su integridad.

—Se aprueba. (15 votos por la afirmativa, 1 abstención y 2 pareos).

El señor FIGUEROA (Secretario).—Las enmiendas al artículo 2º, que pasa a ser 26, fueron aprobadas en forma unánime por las Comisiones unidas.

El artículo 29 pasa a ser artículo 30. Las Comisiones proponen sustituir en el inciso primero las palabras “tres sueldo vitales anuales” por “seis sueldos vitales mensuales”, y la referencia al artículo 23 por otra al artículo 24.

Estas modificaciones fueron aprobadas por mayoría de votos en las Comisiones.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor FONCEA.—¿En qué consisten?

El señor FIGUEROA (Secretario).—El artículo que se modifica dice:

“Si la indemnización global excede de tres sueldos vitales anuales, escala a) del departamento de Santiago, se pagará en mensualidades iguales y vencidas, cuyo monto equivaldrá 30 veces el subsidio diario que se determina en conformidad al artículo 23 de esta ley”. La enmienda sustituye la expresión “tres sueldos vitales anuales” por “seis sueldos vitales mensuales”, y en lugar de referirse al artículo 23, se refiere al 24.

El señor REYES.—Del texto de la disposición, se deduciría que se rebaja el monto de la indemnización correspondiente. En efecto, el artículo expresa “si la indemnización global excede de tres sueldos vitales anuales. . .”, y estas últimas palabras se reemplazan por “seis sueldos vitales mensuales”. Además, se dice que en ese caso se entraría a pagar por mensualidades; vale decir, si el monto de la indemnización es sensiblemente inferior, también se pagará por mensualidades.

A mi juicio —no he participado en la discusión del proyecto—, si la indemnización es de tres sueldos vitales anuales, es razonable pagarla por mensualidades, por ser mayor la cantidad; pero si es menor, cancelarla en mensualidades iría en perjuicio de la persona afectada.

¿Es así, señor Presidente?

## DISCUSION SALA

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Sí señor Senador. Ello se desprende claramente del texto de la modificación propuesta.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Convendría aclarar qué sucederá si la indemnización global es inferior a seis sueldos vitales.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Se pagará al contado.

El señor FONCEA.—Se pagará de una sola vez.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—O sea, sólo se está reglamentando el procedimiento.

El señor FONCEA.—La Cámara de Diputados incurrió en un error, pues el proyecto hablaba de tres sueldos vitales anuales. En las Comisiones unidas se hizo presente dicho equívoco y por eso reemplazó la expresión por "tres sueldos vitales mensuales". Posteriormente, creo que por indicación del Honorable señor Contreras, se aumentó a seis sueldos vitales mensuales.

Por lo tanto, cuando la indemnización sea inferior a seis sueldos vitales mensuales, se pagará de una sola vez, y si excede de dicha suma, también se podrá pagar de una sola vez, siempre que se destine a alguna de las finalidades señaladas en la disposición: a la compra de un inmueble, adquisición de cuotas de ahorro para la vivienda, etcétera.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—El artículo 30 dice: ". . .se pagará en mensualidades iguales y vencidas, cuyo monto. . ." ¿La expresión "monto" se refiere al total o a las mensualidades?

El señor AYLWIN.—A las mensualidades.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—No está muy clara la disposición.

El señor AYLWIN.—Es evidente que las palabras "cuyo monto", se refieren a "mensualidades iguales y vencidas". No atañen a la cuantía de la indemnización, sino a la forma de pago.

—*Se aprueba la enmienda, con la, abstención del señor Reyes.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— La modificación que incide en el artículo 30, que pasa a ser 31, también de referencia, fue aprobada por unanimidad.

En el artículo 31, que pasa a ser 32, se han renovado dos indicaciones.

La primera, con la firma de los Honorables señores Jaramillo Lyon, Contreras Tapia, Campusano, Tarud, Chadwick, Luengo, Miranda, Gómez, Allende, Altamirano, tiene como objeto reemplazar el artículo 31 por el siguiente:

"Si la disminución de la capacidad de ganancia es igual o superior a un 30% e inferior a un 50%, el accidentado o enfermo tendrá derecho a una pensión mensual, cuyo monto será equivalente al 45% del sueldo base.

"Si la disminución de la capacidad de ganancia es igual o superior a un 50% e inferior a un 70%, el accidentado o enfermo tendrá derecho a una pensión mensual cuyo monto será equivalente al 75% del sueldo base."

La otra indicación, renovada por el señor Ministro, tiene por objeto sustituir el guarismo "45%" por "35%".

El señor LUENGO (Vicepresidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.



## DISCUSION SALA

El señor REYES.—Sería interesante conocer el mayor gasto que significaría esta enmienda para las respectivas instituciones. Evidentemente, la indicación altera en forma substancial el beneficio que se pretendía conceder, pues el artículo 31 establece que "si la disminución de la capacidad de ganancia es igual o superior a un 40% e inferior a un 70%, el accidentado o enfermo tendrá derecho a una pensión mensual, cuyo monto será equivalente al 45% del sueldo base". Sin conocer el gasto que implicaría el porcentaje propuesto en ella, ni las posibilidades que existen de cubrirlo, resulta absurdo aprobarla.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Los Senadores comunistas —la Honorable señora Campusano y el que habla— propusimos en las Comisiones una escala diferente de la consignada en el texto del proyecto primitivo.

Sugerimos, en lugar del sistema propuesto en la iniciativa, que otorga pensión sólo a partir del 40% de incapacidad, con dos gradaciones —hasta el 70% de incapacidad, corresponde una pensión de 45% del sueldo base, y entre 70% y 100% de pérdida de la capacidad se otorga pensión equivalente a 100% de la renta mensual—, establecer una nueva escala. Con las siguientes características.

En primer lugar, reduce a 30% el límite inferior de la capacidad, pues es evidente que en este estado, y aún con porcentaje menor, es difícil encontrar trabajo con una renta que permita vivir. Este fenómeno es general en los países capitalistas, en los cuales se considera al trabajador como una cosa, como fuente de producción de una mercancía, cual es su fuerza de trabajo.

La lucha de los trabajadores ha permitido que en muchos países se concedan pensiones con porcentajes de incapacidad bastante más bajos que los propuestos en esta iniciativa. Quisiera citar al respecto sólo algunas legislaciones que pueden servir de ejemplo, según datos proporcionados en el Informe VII de la Organización Internacional del Trabajo a la cuadragésima séptima reunión, celebrada en Ginebra en 1963.

En Alemania Occidental se concede pensión a partir de una incapacidad de 20%; en Australia, en conformidad a la ley de seguridad social de 1955, desde 25%; en Canadá, desde 10%; en Israel, desde 24%. En Suecia, el 10% de incapacidad da derecho a pensión, y lo mismo ocurre en Venezuela. Incluso, en el Congo, según la ley de seguridad social de 1961, se concedía derecho a pensión en los casos, de incapacidad superior a 15%.

Estimamos que en nuestro país sería una reivindicación mínima otorgar ese derecho a partir de 30% de pérdida de la capacidad de trabajo, o sea, para quienes han perdido casi 30% de su capacidad para laborar. Al proponer esto, pensamos en especial en los silicosos, que en la primera fase de la enfermedad ya se ven condenados a la miseria, y también en trabajadores víctimas de accidentes que les han significado la pérdida de tres o cuatro dedos de una mano, por lo que encuentran cerradas las puertas de las industrias.

En los países socialistas el sistema es incomparablemente mejor, porque hay una concepción diferente del valor del trabajador y no existen ni la explotación ni el lucro de parte de los empresarios. Analizado en forma global el sistema, se concluye que realmente los accidentados o enfermos no se ven



## DISCUSION SALA

marginados de la sociedad: son rehabilitados y se incorporan nuevamente al proceso productivo. Aun dentro de estas condiciones, tan diferentes a las nuestras, se establece un límite más bajo de incapacidad para conceder pensiones. Así, por ejemplo, en Checoslovaquia el 30% de pérdida de la capacidad de ganancia da derecho a pensión, la cual también puede obtenerse por otras causas, en forma independiente de dicho factor, si se crean graves dificultades en la vida diaria, sin perjuicio de la indemnización por una suma alzada, cuando la incapacidad es inferior a 30%.

No se trata, entonces, de un planteamiento arbitrario, sino que corresponde en forma estricta a nuestra realidad.

En segundo lugar, proponemos dividir el tramo que va desde 30% a 70% de incapacidad en dos secciones: entre 30% y 50% la primera, con una pensión de 45%, y de 50% a 70% de pérdida de dicha capacidad, la segunda, con una pensión equivalente a 75 de la renta.

A nuestro juicio, el sistema establecido en el proyecto es inadecuado, porque da tratamiento igual —una pensión de 45%, y que, conforme al criterio de la Cámara de Diputados, era apenas de 35% — a trabajadores que se encuentran en situaciones muy distintas. No es lo mismo, evidentemente, el caso de un trabajador que haya perdido 41% ó 45% de su capacidad, que el de otro cuya incapacidad alcance a 65% o 69%. El tramo tiene 30 puntos o grados, lo que es demasiado. Nosotros proponemos establecer, en cambio, dos grados de veinte puntos cada uno, que dan derecho a prestaciones distintas.

Este planteamiento fue rebatido en la Comisión argumentándose que acarrearía problemas muy complicados de diagnóstico porque éste es básicamente una apreciación subjetiva, entregada al criterio del médico.

No creo que sea razón valedera. También es problema de diagnóstico determinar la incapacidad de 40% o cualquier otro grado, sea 70% ó 15%, por ejemplo. De todas maneras, hay una apreciación subjetiva, y sin tener mayores conocimientos pienso que no debe de ser imposible cuantificar si la pérdida de la capacidad equivale a un tercio, a la mitad o a más de dos tercios.

Por último, auspiciamos mantener el criterio del primer informe, ratificado en el segundo, en el sentido de otorgar pensiones de 100% a los trabajadores que tengan más de 70% de incapacidad.

Nuestra indicación fue rechazada fundamentalmente porque no habría financiamiento.

Discrepamos también de esa aseveración. Es cierto que con el financiamiento propuesto en el informe no hay posibilidades de hacerlo. Pero precisamente hemos propuesto otro sistema, el mismo aprobado por la Cámara con los votos de los parlamentarios de Gobierno, que permite allegar mayores recursos, ya que descansa sobre una tasa promedio de 3,5%.

En este aspecto no ha habido una explicación satisfactoria ni de los términos ni de los Senadores oficialistas.

Por lo demás, no se trata de ajustarse fatalmente al financiamiento que pueda proponer un proyecto. Lo importante es determinar, primero, si es justa nuestra proposición o no lo es. Y en eso no puede haber discusión. Es absolutamente justa. Representa un beneficio elemental.

## DISCUSION SALA

Luego, el Gobierno tiene la obligación de buscar los recursos necesarios. Y en este sentido todos sabemos donde están los recursos para mejorar las condiciones de vida y trabajo del pueblo.

¿Qué problemas acarrearán las dos escalas que existen actualmente? Sólo sobre 40% de incapacidad obtiene el silicoso derecho a media pensión, y para obtener jubilación ese porcentaje debe elevarse de 70%.

En la Comisión se nos hizo presente que en algunos países se tomaban todas las medidas para evitar el agravamiento de los silicosos. En efecto, se citó el caso de Estados Unidos, donde a las personas que se agravaban trabajando en una mina generalmente se las dejaba en su labor hasta que eran incapaz de seguir laborando y, finalmente, se las jubilaba; pero se tomaban todas las medidas pertinentes con el propósito de evitar el agravamiento cuando la gente comenzaba a ser afectada por la enfermedad, principalmente en el caso de la silicosis.

¿Qué ocurre en nuestro país? La persona que con más de 30% de incapacidad —entiéndase que el minero lo es en Lota, Schwager, Coronel, Arauco y en cualquier parte— desea ser contratado para realizar su trabajo habitual, se encuentra con que inmediatamente después de abandonar una industria debe ser sometido a examen médico, y ocurre que el facultativo no le da el pase si le encuentra signos de silicosis. ¿Qué hace esa persona? ¿De qué vive?

En las Comisiones unidas se presentó el caso verdaderamente dramático de un obrero de Chuquicamata —por desgracia, no recuerdo su nombre— que continúa trabajando en la Chile Exploration no obstante haber perdido una pierna y habersele amputado la mitad de una mano. ¿Y qué tarea se le ha encomendado? Desarrolla las labores que a bordo corresponden al hombre que llaman “cuqui”: retirar todos los días las viandas de los casilleros en las respectivas secciones de trabajo, ponerlas al fuego, sacarlas y servir las a los obreros. Para ello, naturalmente, debe caminar todo el día. Y téngase en cuenta, además, que como no dispone de baño en su casa, debe concurrir al colectivo del mineral hasta donde no puede llegar su mujer para ayudarlo, por impedirlo el reglamento de la mina. Finalmente, tampoco puede retirarse del trabajo como quisiera, debido a su incapacidad, pues se le pagó una indemnización de un millón de pesos, que gastó hace ya mucho tiempo.

De aquí que estimemos humano y justo, desde todo punto de vista, establecer una escala en virtud de la cual se reconozca, derecho a pensión a aquellas personas que tengan más de 30% de incapacidad.

He dado a conocer, en líneas generales, algunos antecedentes proporcionados por la Oficina Internacional del Trabajo, los cuales demuestran que en algunos países las personas con 12% de incapacidad gozan de una pensión equivalente a los salarios percibidos durante el tiempo trabajado.

El señor FONCEA.—En la página 29 del informe, se deja constancia de las opiniones que se dieron tanto por el Servicio Nacional de Salud como por la Superintendencia de Seguridad Social, con relación a la indicación renovada que en estos instantes discutimos. Por parte de la Superintendencia de Seguridad Social se dijo que sólo parte de la indicación renovada significa un

## DISCUSION SALA

mayor gasto de cinco millones ciento ochenta y cinco mil escudos. Pero si se considera que disminuyen los grados o las escalas de incapacidad, hay que atenerse a lo que agrega la Superintendencia en la página 30: que hay un mayor gasto, por este concepto, de doce millones ciento setenta mil escudos. Es decir, esta sola indicación presenta un desfinanciamiento de poco más de 17 millones de escudos.

Estas fueron las razones por las cuales los Honorables señores Ahumada y Curti y el Senador que habla, que formamos mayoría en la Comisión, votamos en contra de la indicación renovada. Yo lo hice considerando también, principalmente, la situación que desde hace 42 años rige en nuestro país en materia de accidentes del trabajo, y que no ha sido modificada hasta la fecha, a pesar de todos los buenos propósitos que siempre se expresan sobre el particular.

Daré a conocer tal situación, porque quizás algunos señores Senadores la ignoren.

Las incapacidades por accidentes del trabajo que van desde 15% a 70% —la llamada incapacidad parcial—, en la actualidad no tienen derecho a ninguna pensión, sino sólo a una indemnización global insignificante y realmente irrisoria. Y de acuerdo con esta misma legislación, la incapacidad total, que va desde 70% a 100%, según lo resuelve la comisión respectiva, tendrá derecho a una pensión, no de 70%, como lo establece el proyecto del Gobierno, sino de 60% de sueldo base, en moneda sin deflactar y sin los aumentos por cargas familiares, lo que también debe considerarse, ya que en la iniciativa en estudio el pensionado tiene derecho —fuera de la asignación familiar— a un aumento de 5% por cada carga familiar que da derecho a asignación. O sea, se favorece a las familias numerosas, que son las que prevalecen en Chile, porque este beneficio significará un incremento importante en las pensiones.

En 1961 el Senado aprobó un proyecto que fue considerado ideal en esa oportunidad. En la discusión general de esa iniciativa varios señores Senadores se disputaron su patrocinio, y, al final llegaron al convencimiento de que todos ellos tenían acciones dentro de esa sociedad, de ese proyecto ideal que se despachó y que en aquel entonces no motivó todas las críticas que hemos tenido que recibir quienes hemos sustentado ahora la tesis del Gobierno.

Dicho proyecto ideal estableció una indemnización global muy inferior a la actual para los accidentes que provoquen incapacidad de 15% a 50%, no de 15% a 40% como se establece en la iniciativa en debate; y cuando la incapacidad era de 50% a 70%, otorgaba una pensión de 30% del sueldo base, en moneda sin deflactar y sin incremento por cargas familiares y por mayor invalidez, y los grados de incapacidad van desde 40% a 70%.

Lamentablemente, tengo que poner en duda las afirmaciones hechas con relación a la legislación comparada sobre esta materia, porque también dispongo de una serie de antecedentes que se proporcionaron en la Comisión. En virtud de ellos, puedo asegurar al Honorable señor Contreras que está en un error. No hay ninguna ley en el mundo que establezca las indemnizaciones

## DISCUSION SALA

que señaló Su Señoría por incapacidad inferior a 33,5%. El caso excepcional es el de Yugoslavia. Los demás países exigen una incapacidad de 50% a 55%.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—¿Me permite, señor Senador?

El señor FONCEA.—Voy a terminar en seguida.

Desde luego, no somos un país económicamente rico, sino subdesarrollado, y con el actual proyecto damos un tremendo paso en esta materia y nos estamos colocando a la vanguardia, no de América latina, porque aquí no hay ninguno que se nos acerque siquiera, sino de las naciones más avanzadas del mundo.

Como lo hice presente en la Comisión, la actual iniciativa no sólo beneficia al sector privado, sino también al sector público principalmente. Respecto de este último, es el fisco quien debe subvenir todos los gastos. Es evidente, pues —creo haber estado en la razón cuando lo sostuve en la Comisión— que no podemos despachar un proyecto que aumente los beneficios otorgados en el Mensaje del Ejecutivo, sin la iniciativa y autorización del Gobierno, por razones obvias y porque tampoco podemos engañar al país y, sobre todo, al sector asalariado, haciéndolo cifrar esperanzas en un proyecto que estaba financiado en los términos en que lo despachó la Cámara de Diputados y que aquí, mediante una serie de indicaciones, se encuentra ya desfinanciado, según mis cálculos, en 40 ó 50 millones de escudos.

No creo que ésta sea la última legislación que se dicte sobre la materia. Me parece que los países avanzan socialmente y que cumpliremos nuevas etapas más adelante.

Al hecho de perjudicar una iniciativa como ésta, por medio de indicaciones muy justas y que compartiríamos plenamente si contaran con los recursos suficientes, le aplico el adagio de que lo mejor es enemigo de lo bueno. Conocemos muy bien la política del "tejo pasado". Como parlamentario de Gobierno, no la comparto y, por el contrario, estimo de nuestra obligación otorgar beneficios absolutamente financiados.

Advierto a los señores Senadores que no sólo la Superintendencia es adversa a esta iniciativa. El doctor Oyanguren, que ha concurrido a varios congresos internacionales y quien, según mis informaciones, es una autoridad en la materia —lo conocí en las Comisiones unidas, donde pude darme cuenta de su capacidad y versación—, expresó allí que "subdividir el tramo producía innumerables problemas técnicos, de insuperable solución, debido a que en la determinación de los grados de incapacidad es principal la apreciación subjetiva de quien califica".

Eso es evidente: para calificar las incapacidades, es necesario examinar cada caso en particular. Por ejemplo, si mañana Claudio Arrau sufriera un accidente en un dedo, este percance no tendría el mismo valor que el que pudiera afectar a un empleado particular o a un parlamentario, porque la situación de ellos es muy diferente. En consecuencia, es preciso considerar cada caso.

El doctor Oyanguren sostuvo en las Comisiones que los tramos o grados de incapacidad establecidos en la indicación eran absolutamente caprichosos,

## DISCUSION SALA

pues la determinación de la incapacidad dependía en forma exclusiva del criterio de una comisión de médicos, de acuerdo con el sistema aceptado.

Por eso, yo pediría al Honorable señor Contreras Tapia, quien siempre cree ver en mi actitud una posición contraria a la suya, que hiciéramos una composición de lugar. Despacharemos este proyecto como lo exigen, incluso, parlamentarios de Oposición. Hace muy poco tiempo, el Honorable señor González Madariaga afirmó que el Parlamento incurre en falta de seriedad al aprobar una ley no financiada. Pues bien, yo repito las palabras del señor Senador.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Que siempre son constructivas.

El señor FONCEA.—Por ese motivo, en las Comisiones se rechazó la indicación en debate, por tres votos contra dos. El Honorable señor Allende votó a favor de ella, pero quiero recordar que no estaba presente en el momento de la votación y dejó su voto al autor de la indicación, el Honorable señor Contreras. Sin embargo, el Honorable señor Allende siempre se declaró partidario de aprobar totalmente financiado el proyecto.

Por lo dicho, no aceptaremos la indicación del Honorable señor Contreras y votaremos a favor del criterio del Ejecutivo de restablecer el precepto despachado por la Cámara.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Queda un minuto para el término del Orden del Día.

El señor AHUMADA.—Le ruego inscribirme para la próxima sesión.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Señor Presidente, como primera cuestión, debo decir al Honorable señor Foncea que, aun cuando no soy una persona dedicada a estudiar legislaciones extranjeras, hago esfuerzos con el propósito de obtener antecedentes. Los datos que he proporcionado, puede Su Señoría encontrarlo en el Informe VII de la Organización Internacional del Trabajo a la XXXVII Reunión, celebrada en Ginebra en 1963.

En segundo lugar, el Honorable señor Foncea se muestra muy compadecido por el financiamiento del proyecto. ¿Por qué no se acordó de él cuando se trataron los artículos 11 y 12?

El señor FONCEA.—Dije muy claramente que cualquiera de las dos fórmulas.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—No le he concedido ninguna interrupción.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Por haber terminado el Orden del Día, queda pendiente la discusión del proyecto.

De acuerdo con lo resuelto por los Comités, procede considerar asuntos de interés particular.

Se va a constituir la Sala en sesión secreta.

## DISCUSION SALA

**2.9. Discusión en Sala.**

Senado. Legislatura Ordinaria de 1967. Sesión 32. Fecha 10 de agosto, 1967. Discusión Particular. Queda pendiente.

**SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.**

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Continúa la sesión.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Corresponde continuar ocupándose en el segundo informe de las Comisiones de Salud Pública y de Trabajo y Previsión Social, unidas, recaído en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que establece el seguro obligatorio de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

*—El proyecto se encuentra en los Anexos de la sesión 33ª, en 26 de julio de 1966, documento N° 3, y los informes, en los de las sesiones 19ª, en 19 de mayo de 1967, y 22ª, en 19 de julio de 1967, documentos N°s. 3 y 10, respectivamente.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—En la sesión de ayer quedó pendiente el debate sobre las indicaciones N°s. 63 y 64.

La primera indicación es para sustituir el artículo 31, que pasa a ser 32, por el siguiente:

“Si la disminución de la capacidad de ganancias es igual o superior a un 30% e inferior a un 50%, el accidentado o enfermo tendrá derecho a una pensión mensual, cuyo monto será equivalente al 45% del sueldo base.

“Si la disminución de la capacidad de ganancia es igual o superior a un 50% e inferior a un 70%, el accidentado o enfermo tendrá derecho a una pensión mensual cuyo monto será equivalente al 75% del sueldo base.”

La otra indicación, renovada por el señor Ministro, consiste en rebajar, en el artículo aprobado por las Comisiones unidas, el guarismo “45” por “35”.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—En la sesión de ayer di a conocer algunas cifras proporcionadas por la Oficina Internacional del Trabajo relativas a la pérdida de capacidad de los trabajadores, en especial la producida por enfermedades profesionales, como en el caso de los silicosos.

También se dijo ayer que el proyecto no tenía financiamiento. Al discutirse los artículos 11 y 12, renovamos una indicación destinada a reponer el financiamiento propuesto por la Cámara de Diputados, que, como es de conocimiento de los señores Senadores, consistía en una cotización básica de 3,5%, que fue rebajada a uno por ciento por el Senado. Por lo tanto, sí la iniciativa no tiene financiamiento adecuado, no es de responsabilidad nuestra.

Lamentablemente, el financiamiento adicional de esos artículos, tal como dije anteriormente, tiene varios inconvenientes. En efecto, se autoriza al Presidente de la República para aumentar el financiamiento básico en aquellos



## DISCUSION SALA

casos en que sea insuficiente el presupuesto. Seguramente vendrán las influencias de parte de las empresas, las cuales querrán demostrar que han disminuido los accidentes del trabajo.

Nuestra indicación contiene un sistema escalonado, y dice como sigue:

“Si la disminución de la capacidad de ganancia es igual o superior a un 30% e inferior a un 50%, el accidentado o enfermo tendrá derecho a una pensión mensual, cuyo monto será equivalente al 45% del sueldo base.

“Si la disminución de la capacidad de ganancia es igual o superior a un 50% e inferior a un 70%, el accidentado o enfermo tendrá derecho a una pensión mensual cuyo monto será equivalente al 75% del sueldo base.”

El Honorable señor Foncea manifestó que el doctor Oyanguren, que asistió a las Comisiones unidas en representación del Servicio Nacional de Salud, hizo presentes los inconvenientes que tendrían los facultativos en la clasificación de las enfermedades. A mi juicio, este argumento no es valedero, porque en la actualidad los médicos están en las mismas condiciones cuando examinan a un enfermo y clasifican su pérdida de capacidad de trabajo. En consecuencia, a nuestro juicio, la indicación es justa, pues no es fácil que la persona que ha perdido 30% de su capacidad para laborar pueda encontrar una nueva ocupación.

Deseo repetir lo que manifesté ayer a este respecto. Donde vaya a trabajar un obrero, será sometido a examen médico, y si éste demuestra silicosis, no será contratado en ninguna de las funciones que habitualmente desempeñaba en la actividad minera.

A nuestro juicio, si una persona ha perdido 30% de su capacidad de trabajo, es junto que tenga derecho a una pensión equivalente a 45% del salario básico, que actualmente es de sólo 4.800 pesos diarios, o sea, poco más de 120 escudos mensuales. Si se compensara a ese obrero con una pensión equivalente a 45% del sueldo base, recibiría una pensión de más o menos 40 escudos al mes. ¿De qué apuro puede salir esa persona? Sin lugar a dudas, satisfará sólo en parte sus necesidades mínimas, y tendrá que dedicarse a cualquier otra actividad.

Luego tenemos el problema del trabajo. Se dirá que una persona que sufre de silicosis, cuya capacidad de trabajo se ve disminuida en 40%, puede trabajar en otra actividad. Es evidente que puede hacerlo. Pero adonde se dirija, se encontrará con la valla del examen médico. Ahora, si esa persona ha sido minero y no ha aprendido otra profesión, le será muy difícil ocuparse nuevamente e incorporarse a la vida artesanal. Son cientos y miles los obreros que en estos instantes se ven privados de trabajo. Por eso —y con esto concluyo mis observaciones—, a nuestro juicio, la indicación es justa y humanitaria, y nos parece que debe ser aprobada. Se dirá que no hay financiamiento adecuado. Que se busquen, entonces, recursos adicionales para paliar esa dificultad y convertir en realidad lo propuesto por los Senadores comunistas.



## DISCUSION SALA

## SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.

El señor ALLENDE (Presidente).—Continúa la discusión del proyecto sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Ofrezco la palabra.

El señor FONCEA.—Seré muy breve, señor Presidente, porque este artículo ayer ya fue discutido muy latamente.

Es efectivo lo manifestado por el Honorable señor Contreras en orden a que el financiamiento de la Cámara se obtendría sobre la base de una cotización básica de 3,5%, porcentaje que el Senado, en su primer informe, rebajó a 1%, susceptible de aumentarse mediante una cotización adicional de 4%, como se explicó al discutirse el artículo respectivo.

El Honorable señor Contreras insiste en algo que en más de una oportunidad he rectificado: que el financiamiento que él proponía mediante una indicación renovada, que no prosperó en la Sala, significa mayores recursos que el financiamiento que dieron las Comisiones unidas al precepto. Quiero insistir en que ello no es exacto, porque tal como se señala en la página 15 del informe, "El señor Munita expresó que, de acuerdo con los cálculos efectuados por la Superintendencia, para financiar el proyecto es necesaria una cotización promedio de 2,5%, por lo que se propuso un 1% de cotización básica, más la adicional, que podía llegar hasta un 4% más."

Significa que, aplicada esta cotización básica de 1%, susceptible de aumentar en 4%, por concepto de cotización adicional, se llegará a 2,5% que es necesario para financiar el proyecto. De modo que la Sala del Senado al no aceptar la indicación renovada del Honorable señor Contreras, no ha restado recursos a esta iniciativa. Son idénticos.

Deseo señalar que, a pesar de haber aceptado la Cámara esta cotización básica de 3,5%, rebajada ahora a 1%, se ha insistido respecto de la disposición específica del artículo 32 que tratamos en estos momentos, y que correspondía al 37 del proyecto del Senado. El beneficio aprobado por la Cámara era inferior, toda vez que el artículo 36, que corresponde al 32, estableció para estas incapacidades parciales una pensión mensual cuyo monto era equivalente a 35% del sueldo base.

Pues bien, en el primer informe la Comisión, por mayoría de votos, aceptó aumentar de 35% del sueldo base, a 45%, lo que provocó un desfinanciamiento que se calcula, según consta en el informe, de cinco millones y tantos mil escudos. De manera que si ahora prospera esa indicación, el desfinanciamiento será, en este artículo, superior a 17 millones de escudos.

Deseo insistir en que la opinión de todos los técnicos de la Superintendencia de Seguridad Social que concurrieron a las Comisiones, y del doctor Oyanguren, del Servicio Nacional de Salud, fue contraria a la indicación, como consta en la página 15 del informe, a que ayer di lectura. En consecuencia, a mi juicio, si queremos despachar el proyecto financiado por lo

## DISCUSION SALA

menos debernos mantener la situación aprobada en las Comisiones unidas en el primer informe.

Quiero expresar una vez más que la iniciativa en debate es mucho más amplia en cuanto a beneficios que la aprobada por el Senado en 1961 y, por cierto, enormemente mejor que el sistema vigente en virtud del Código del Trabajo.

Por eso, nosotros vamos a rechazar la indicación renovada.

El señor ALLENDE (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor FIGUEROA (Secretario).—El señor Presidente pone en votación la indicación renovada para sustituir el artículo 31.

— *(Durante la votación)*

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Votaré negativamente la indicación.

Tengo a la vista el informe de las Comisiones unidas y daré lectura a un párrafo —no quiero quitar más tiempo a la Sala—, donde se expresa lo siguiente:

“El señor Superintendente de Seguridad Social manifestó que las indicaciones, en comparación con la norma aprobada por la Cámara, tienen un mayor costo de E° 12.170.000.”

Además, el doctor Oyanguren —técnico nombrado varias veces por parte de los señores Senadores que estuvieron en la Comisión— dijo que “subdividir el tramo producía innumerables problemas técnicos, de insuperable solución, debido a que en la determinación de los grados de incapacidad es principal la apreciación subjetiva de quien califica”.

Por último, el representante de nuestra colectividad en esa Comisión, el Honorable señor Ahumada, también rechazó la indicación.

Por las razones expuestas, voto que no.

El señor FIGUEROA (Secretario).—

—*Resultado de la votación: 6 votos por la negativa, 3 por la afirmativa y 2 pareos.*

El señor ALLENDE (Presidente).—Por no haber quórum de votación se va a llamar por cinco minutos a los señores Senadores.

—*Se procede a llamar por 5 minutos.*

El señor ALLENDE (Presidente).—No habiendo quórum en la Sala, de conformidad con el artículo 49 del Reglamento, se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 16.30.*

Dr. René Vuskovic Bravo,  
Jefe de la Redacción.

## DISCUSIÓN SALA

**2.10. Discusión en Sala.**

Senado. Legislatura Ordinaria de 1967. Sesión 33. Fecha 22 de agosto, 1967. Discusión Particular. Queda pendiente.

**SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.**

El señor FIGUEROA (Secretario). —Corresponde, por lo tanto, tratar el punto tercero del Orden del Día, que es el segundo informe de las Comisiones de Salud Pública y de Trabajo y Previsión Social, unidas, recaído en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que establece el seguro obligatorio de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

*—El proyecto se inserta en los Anexos de la sesión 33ª, en 26 de julio de 1966, documento N° 3, y los informes, en los de las sesiones 19ª, en 19 de mayo de 1967, y 22ª, en 19 de julio de 1967, documentos N°s. 3 y 10, respectivamente.*

El señor FIGUEROA (Secretario). —La discusión de este proyecto quedó pendiente en el artículo 31 del primer informe, que pasa a ser 32 en el segundo, y con relación al cual han sido renovadas dos indicaciones: la que lleva el número 63 y que tiene por objeto sustituir el artículo propuesto por las Comisiones, y la indicación número 64, tendiente a reemplazar el guarismo "15%" por "35%". Estas indicaciones quedaron pendientes de resolución en la sesión pasada.

El señor ALLENDE (Presidente). —Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el Honorable señor Víctor Contreras.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Señor Presidente, la indicación número 63, que fue presentada por los Senadores comunistas, y luego renovada con las firmas correspondientes, tiene por objeto establecer una escala para los efectos de la clasificación de las enfermedades profesionales; vale decir, fundamentalmente para los enfermos de silicosis; para los mineros, en particular.

¿Qué se propone en la indicación? Ella dice lo siguiente: "Si la disminución de la capacidad de ganancia es igual o superior a un 30% e inferior a un 50%, el accidentado o enfermo tendrá derecho a una pensión mensual, cuyo monto será equivalente al 45% del sueldo base.

"Si la disminución de la capacidad de ganancia es igual o superior a un 50% e inferior a un 70%, el accidentado o enfermo tendrá derecho a una pensión mensual cuyo monto será equivalente al 75% del sueldo base.

En la actualidad, hay sólo dos escalas. Para que un silicoso pueda percibir media pensión, debe haber perdido más% de 40 de su capacidad de ganancia. Nosotros proponemos que las personas que hayan contraído esta enfermedad tengan una remuneración equivalente a 45% del sueldo base cuando su capacidad haya disminuido en 30%.

## DISCUSIÓN SALA

¿Qué se entiende por salario base en este momento? El mal llamado salario base de un obrero es de 4.800 pesos. ¿Qué puede hacer un padre de familia que ha perdido 30% de su capacidad de trabajo, que se encuentra imposibilitado de continuar desempeñando la actividad, el oficio que seguramente aprendió de niño? Esta persona, una vez declarada silicosa, para poder incorporarse a un nuevo trabajo debe contar con un examen médico; y como éste ha de arrojar un resultado negativo, automáticamente se verá imposibilitado de recontractar sus fuerzas para obtener el sustento diario de ella y de su familia.

Ya di a conocer en sesiones anteriores que en algunos países europeos se considera la pérdida de capacidad de trabajo del obrero desde que ésta es de 12%.

Nosotros proponemos, además, que a la disminución en 50% de tal capacidad, corresponda pagar al obrero 70% de su salario base, y en el caso de que la haya perdido en 70%, su pensión equivalga a 100% de dicho jornal.

Pero al mismo tiempo está en discusión en este precepto, la rebaja de 45% a 35% de la pensión mensual. Y para ello se da como argumento, eternamente, la falta de financiamiento.

¡En todos los proyectos que tienen relación con los trabajadores, nos encontramos con el escollo del financiamiento! Pero éste no se busca en el momento oportuno. Se dice al trabajador que se conforme, que debe soportar algo más todavía, que debe sufrir un poco más. Y lo curioso es que, en esto, comulgan, a veces, moros y cristianos, católicos y protestantes. Y en particular los católicos, aquellos que creen en los Mandamientos de la Ley de Dios, que dicen profesar la misericordia; que predicán que debe darse de comer al hambriento —pero medio Chile está hambriento y es un grupo muy reducido el que se come los alimentos, mientras la gran mayoría, la masa, trabaja y padece—; que hay que dar de beber al sediento —y todos los días sube el costo del agua potable y ya la gente ni siquiera eso puede beber—; que hay que dar posada al peregrino, y día tras día nos afligen las disposiciones del decreto con fuerza de ley número dos y los reajustes de las viviendas económicas que los trabajadores no pueden pagar.

Sería largo, señor Presidente, seguir enumerando “obras de misericordia” como éstas. Una de ellas consiste en vestir al desnudo. Pero ocurre que hay personas que tienen sus “closets” repletos de ropas, mientras otras sólo poseen andrajos. Y frente a este dramático cuadro que vive el país, se niega apoyo a esta indicación. Si no hay financiamiento adecuado, es simplemente porque no se ha querido darlo.

¿Acaso no ha dicho la Superintendencia de Seguridad Social que se requiere 2,5% de cotización básica para financiar esta iniciativa? La cotización básica se rebajó a 1% y se aumentó la adicional.

Si para financiar el proyecto el Gobierno está facultado para hacer efectiva esta cotización hasta 4% de las remuneraciones imponibles, ¿por qué no se concede este beneficio, principalmente a los mineros?

No insistiré sobre el particular, pues deseamos el pronto despacho de la iniciativa. Pero anticipo que los Senadores comunistas pediremos votación

## DISCUSIÓN SALA

nominal respecto de esta indicación, a fin de que quede constancia de cómo se emitirán los votos; se demuestre la sensibilidad que siempre es manifestada sólo de viva voz y no en los hechos, y para que Sus Señorías sepan, por ejemplo, que no es posible vivir con el salario o pensión mínima que en estos instantes percibe la gran masa de trabajadores acogidos al beneficio del Seguro Social o de la ley de accidentes del trabajo. Como los señores Senadores saben, esa pensión mínima en la actualidad alcanza a 172 pesos mensuales.

No creo en los milagros de los Santos, sino en los que realizan las mujeres de los pobres para administrar los miserables salarios que perciben sus maridos. Imagino que mucha gente no sabe cuánto cuestan los artículos de primera necesidad; que todos los días suben los precios ni cuál es el valor del vestuario de sus hijos. Como los hijos de los pobres están acostumbrados a vestirse con ropa vieja que les regalan las personas caritativas, son muchos los que en este país no saben cuánto cuesta subsistir. No hablemos de vivir, porque son pocos los que pueden darse el lujo de decir que en Chile se vive y se atienden todas las necesidades de un ser humano.

Reitero mi solicitud de votación nominal.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—¿De qué indicación se trata, señor Senador?

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Es la número 63, Honorable colega, que fija una escala de pensión para quienes contraen enfermedades profesionales.

El señor ALLENDE (Presidente).—Hago presente a la Sala que sobre el particular existen tres posiciones: la indicación renovada para aumentar la escala; la escala establecida por el informe de la Comisión, y una indicación del señor Ministro destinada a rebajar esa escala.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—¿No mandó el señor Ministro ninguna indicación donde nos informe respecto de cuánto gana...? Sería interesante que nos informara sobre el particular.

El señor FONCEA.—Señor Presidente, entiendo que estamos discutiendo conjuntamente la indicación renovada del Honorable señor Contreras Tapia con la del Ejecutivo. En este predicamento, insistiré en las observaciones que formulé en la sesión anterior, pues los señores Senadores deben saber que el debate sobre esta materia está prácticamente agotado. Sin embargo, como Su Señoría insiste en ciertas afirmaciones que no se ajustan a la realidad, yo también me veo obligado a reiterar lo que he sostenido a lo largo de esta discusión.

El Honorable señor Víctor Contreras ha hecho hincapié en que, respecto del financiamiento, la mayoría de las Comisiones —no fue la unanimidad, porque sólo contó con el voto contrarió de Su Señoría— lo rebajó. Sostengo que esto no es exacto, toda vez que lo único que hizo el Senado, con relación a la iniciativa despachada por la Cámara, fue establecer una cotización básica de 1%, susceptible de aumentarse en 4% más, de acuerdo con la peligrosidad de la faena o empresa, lo que, a mi juicio, es justo, porque no es posible, mediante una cotización única, beneficiar a empresas con alto porcentaje de

## DISCUSIÓN SALA

frecuencia en accidentes del trabajo, como es el caso de las compañías de la gran minería del cobre.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Son las que tienen menos.

El señor FONCEA.—Las que tienen más, señor Senador. Por eso, nosotros fijamos una cotización básica susceptible de aumentarse en 4%, lo que en definitiva da el mismo resultado que el financiamiento aprobado por la Cámara.

En cuanto a las críticas que se formulan, no diré al Ejecutivo, sino a la mayoría de las Comisiones, por haber aprobado la indicación en la forma como se hizo, debo señalar que desde la dictación del Código del Trabajo —esto no data de hace diez años, sino de cuarenta y dos— existe el sistema vigente en la actualidad.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—¿Por qué no lo modifican, entonces?

El señor FONCEA.—Y resulta que respecto de accidentes del trabajo que originan incapacidad de 15% a 70%, hoy día se paga una indemnización global ínfima. Todos los señores Senadores que se han interesado por la materia saben lo insignificante que es esta pensión. Ello no ha merecido, por lo menos no tengo conocimiento, ninguna indicación de Sus Señorías, salvo las formuladas por otros señores Senadores para modificar esta situación.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Estamos hablando de los silicosos, señor Senador.

El señor FONCEA.—Pues bien, en 1961 el Senado despachó un proyecto que se consideró ideal en esa época y cuyo patrocinio fue disputado por diferentes señores Senadores al discutirse en general la iniciativa. Y este proyecto, que se consideró ideal, consignaba una indemnización global para los accidentes que originaran incapacidad entre 15% y 70% —no a 40%, como dice el proyecto del Ejecutivo— y una pensión de 30% para las incapacidades que fueran del 50 al 70%.

Si se considera que en el proyecto del Ejecutivo, que fue modificado por la indicación del Honorable señor Contreras Tapia en el primer informe, esta pensión se aumentó de 35% a 45% —ello produjo un desfinanciamiento que, según demostré en la sesión anterior y de acuerdo con los informes de la Superintendencia, alcanza a una suma superior a 17 millones de escudos—, debe concluirse que aquí es preciso aplicar el adagio de que lo bueno es el peor enemigo de lo mejor.

Sobre esta materia, estamos dando un paso que no se ha dado a lo largo de cuarenta años. Y cosa curiosa: de entre los técnicos que concurrieron a las Comisiones, el doctor Oyanguren, destacado especialista en la materia, dijo: “. . .subdividir el tramo producía innumerables problemas técnicos, de insuperable solución, debido a que en la determinación de los grados de incapacidad es principal la apreciación subjetiva de quien califica”.

Ya señalé que es una comisión de médicos la que determinará en definitiva el grado de incapacidad. Porque no es lo mismo el accidente que provoque la pérdida de un dedo a un pianista que aquel que provoca igual daño a una persona que trabaja en un banco u oficina particular. De manera



## DISCUSIÓN SALA

que es el factor ocupacional lo más importante en la determinación de la incapacidad.

Muchas veces se ha sostenido aquí por parlamentarios de Oposición —cito el caso del Honorable señor González Madariaga— que nosotros no podemos aprobar proyectos que vienen totalmente desfinanciados, por ser una actitud poco seria y tendiente sólo a ilusionar a mucha gente, como ha ocurrido con legislaciones existentes sólo en el papel e inaplicables en la práctica.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—¡Lo serio es que la gente está muriendo de hambre!

El señor FONCEA.—Por eso, en consideración a que el proyecto del Ejecutivo es mucho más favorable y amplio que el aprobado por esta Corporación en 1961 y a que no cabe comparación alguna con la legislación vigente desde hace 42 años, participo del criterio de la mayoría de las Comisiones en el sentido de rechazar la indicación renovada.

El señor AHUMADA.—Señor Presidente, ya expresamos nuestro criterio general respecto de las prestaciones con relación al financiamiento que la iniciativa consigna.

Ahora, la indicación del Honorable señor Contreras Tapia dice: "Si la disminución de la capacidad de ganancia es igual o superior a un 30% e inferior a un 50%, el accidentado o enfermo tendrá derecho a una pensión mensual, cuyo monto será equivalente al 45% del sueldo base". O sea, mediante esta indicación se aumenta el beneficio; pero al incrementarse éste, debe consignarse mayor financiamiento.

Su Señoría tendría toda la razón si en las Comisiones y en la Sala se hubiera aprobado, en lo fundamental, la indicación tendiente a que el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales se financie con una cotización básica de cargo de la entidad empleadora equivalente a 3,5% de todas las remuneraciones que paguen a sus trabajadores. Pero ésta no es la forma como se financia el proyecto. Por consiguiente, seguiremos insistiendo en la misma discusión, ya que todas las otras indicaciones del Honorable señor Contreras, al aumentar el beneficio, inciden en el financiamiento. Es decir, o se reabre debate sobre el financiamiento —ya consignado al aprobar el artículo 11— y se modifica sustancialmente este aspecto, o, sencillamente, estamos perdiendo el tiempo en forma lamentable.

Repito: lo fundamental es que el Senado acuerde o reabrir debate respecto del artículo 11 y revisar el financiamiento aprobado, que es genérico para todas las prestaciones consignadas en el proyecto, o, sencillamente, al expresar nuestra opinión, tendremos que volver a insistir sobre lo mismo. ¿Por qué? Porque en el momento en que se discutió el artículo 11, relacionado con el financiamiento, se escuchó a los técnicos que concurrieron a las Comisiones —el señor Superintendente de Seguridad Social, don Carlos Briones, hombre que a todos nos merece respeto por su eficiencia y capacidad; el jefe de la Oficina de Racionalización de la Superintendencia, don Hernán Munita; los asesores del Ministerio del Trabajo, y el Jefe del Departamento de Higiene Ambiental del Servicio Nacional de Salud, doctor Hernán Oyanguren—, quienes expresaron la conveniencia de obtener un financiamiento adecuado, pues de



## DISCUSIÓN SALA

otro modo se produciría una situación de sobrefinanciamiento, lo que provocaría desgaste y fatiga en las tributaciones que se imponen al sector de empleadores. Por eso, lo único cierto es que debemos revisar el artículo 12, ya aprobado. En caso contrario, no cabe sino aprobar lo que recomiendan las Comisiones unidas, con lo cual estuvimos de acuerdo todos los sectores del Parlamento, menos el Honorable señor Víctor Contreras. En esa forma, podríamos despachar el proyecto y no nos cansaríamos en discusiones repetidas e insistentes.

El señor ALLENDE (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación nominal la indicación renovada N° 63.

El señor FIGUEROA (Secretario).—La indicación renovada N° 63 tiene por objeto sustituir el artículo 31, que pasa a ser el 32 aprobado por las Comisiones, por el siguiente:

“Artículo 31.—Si la disminución de la capacidad de ganancia es igual o superior a un 30% e inferior a un 50%, el accidentado o enfermo tendrá derecho a una pensión mensual, cuyo monto será equivalente al 45% del sueldo base.

“Si la disminución de la capacidad de ganancia es igual o superior a un 50% e inferior a un 70%, el accidentado o enfermo tendrá derecho a una pensión mensual cuyo monto será equivalente al 75% del sueldo base.”

El señor ALLENDE (Presidente).—Hago presente que después se votará la indicación del Ejecutivo.

—(*Durante la votación*).

El señor AGUIRRE DOOLAN.—En virtud de las declaraciones emitidas por el Honorable señor Ahumada, tanto en las Comisiones como en la Sala, sobre una materia que, por lo demás, ya fue dilucidada en dos sesiones anteriores, voto que no.

—*Se rechaza la indicación (12 votos por la negativa, 10 por la afirmativa y 4 pareos).*

—*Votaron por la negativa* los señores Aguirre Doolan, Ahumada, Enríquez, Ferrando, Foncea, Fuentealba, García, González Madariaga, Gormaz, Juliet, Palma y Reyes.

—*Votaron por la afirmativa* los señores, Allende, Ampuero, Barros, Campusano, Carrera, Castro, Contreras (don Víctor), Curti, Jaramillo Lyon y Luengo.

—*No votaron, por estar pareados*, los señores Gumucio, Noemí, Pablo y Rodríguez.

El señor ALLENDE (Presidente).—En votación la indicación del Ejecutivo.

El señor FIGUEROA (Secretario).—La indicación es para reemplazar, en el artículo 31 que figura en el informe de las Comisiones, el guarismo “45%”, por “35%”.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Hay acuerdo para rechazar la indicación.

## DISCUSIÓN SALA

El señor ALLENDE (Presidente).—Si le parece a la Sala, se rechazaría la indicación.

El señor REYES.—Con los votos favorables de los Senadores demócratacristianos.

El señor ALLENDE (Presidente).—Queda así acordado, con los votos favorables de los señores Senadores demócratacristianos.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Yo pido votación nominal.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Si Su Señoría pide votación nominal, yo lo acompañaría.

El señor ALLENDE (Presidente).—Ya está proclamada la votación.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—He pedido votación nominal en nombre del Comité Radical, pero si ya se ha tomado acuerdo, no insistiré.

El señor ALLENDE (Presidente).—En efecto, ya se tomó el acuerdo de rechazar la indicación.

El señor FIGUEROA (Secretario).—El artículo 32 pasa a ser 33, sin enmiendas de las Comisiones.

El señor Ministro ha renovado la indicación N° 78, para reemplazar el guarismo "100%" por "70%".

El señor ALLENDE (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Entiendo que, si atendemos a las recientes demostraciones de mis Honorables colegas de la Democracia Cristiana, esta indicación, por desgracia, no será objeto de mayor debate y se traducirá en rebajar el porcentaje acordado por las Comisiones respecto de las pensiones mínimas por invalidez total. En efecto, las Comisiones proponen una pensión mensual equivalente a 100% del salario mínimo, y la indicación propone rebajar tal porcentaje a 70%. Cabe recordar que el salario mínimo es de sólo E° 172, de manera que su disminución significará agravar el sufrimiento de la gente humilde. Sería ocioso seguir argumentando sobre el particular.

Se dice que los industriales están muy recargados de gravámenes y de imposiciones. Es posible que así sea, pero yo pregunto: ¿acaso ha mejorado la situación económica de los trabajadores? Indudablemente, no.

Pido votación nominal.

El señor ENRIQUEZ.—¿Para qué, señor Senador? No tendría objeto, pues hay mayoría para rechazar la indicación.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Después de lo que hemos oído, podría darse por rechazada la indicación, sin perjuicio de los votos favorables de los Senadores demócratacristianos.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—No insistiría en la votación nominal si se tomara el acuerdo en la forma enunciada por mi Honorable colega.

El señor FONCEA.—Los Senadores de estas bancas y yo personalmente insistiremos en el criterio del Ejecutivo, por las razones que paso a indicar.

Como he tenido oportunidad de demostrarlo, no hay país en el mundo donde se pague, como pensión mínima por invalidez total, el 100% del sueldo base. Obsérvese que se trata del sueldo base y no, como lo manifestó el

## DISCUSIÓN SALA

Honorable señor Víctor Contreras, del salario mínimo. En la actualidad, las pensiones por incapacidad o por invalidez total ascienden al 60% del sueldo base, sin considerar en dicho sueldo las asignaciones familiares, y ello en moneda no deflactada. El proyecto del Ejecutivo eleva ese porcentaje a 70% y toma en consideración las cargas familiares, lo que permite incrementar las pensiones hasta el 100% del sueldo base. Si en vez del 70% se aprobara el 100%, las pensiones, con todos los incrementos señalados, podrían llegar al 150% del sueldo base. Cabe recordar que, según el proyecto que aprobó el Senado en 1961, las pensiones por invalidez o incapacidad total se calcularon en 70% del sueldo, en moneda no deflactada y sin aumento alguno por concepto de asignaciones familiares. En consecuencia, el proyecto del Ejecutivo —que ha motivado tantas críticas— es, en este aspecto, mejor que la iniciativa de ley aprobada anteriormente por el Senado.

El señor AHUMADA.—En verdad, la argumentación del Honorable señor Foncea estaría bien si las pensiones por invalidez fueran altas, pero lo cierto es que éstas son muy bajas.

Su Señoría hace hincapié en el incremento derivado de las asignaciones familiares, el cual, de conformidad con lo dispuesto por el proyecto, sería de 5% por cada hijo, pero debe tenerse presente el límite señalado por el mismo proyecto, que impide que las pensiones excedan en total de 140% del sueldo base.

Carece de importancia, entonces, que la pensión, en casos como los señalados, sea de 100%, en lugar de 70%, sobre todo tratándose de trabajadores cuyo grupo familiar está constituido por cuatro o cinco hijos, pues la pensión mensual no podría pasar del mencionado 140%.

Por lo expuesto, los Senadores del Comité Radical rechazaremos la indicación en debate, suscrita originalmente por el Honorable señor Foncea y renovada por el Ejecutivo.

El señor FONCEA.—No refutaré la argumentación del Honorable señor Ahumada. Me limito a expresar que el sueldo base, que puede ser de E° 172, según lo manifestado por el señor Senador, también puede ser superior a esa cifra, pues el artículo 20, ya aprobado, permite al trabajador accidentado acreditar que ha recibido una remuneración superior a aquella por la cual se le hicieron las cotizaciones. En esta forma, el sueldo base podría ser hasta de E° 500.

Respecto de los empleados, cabe anotar que en ningún caso su sueldo base será de E° 172, ya que el sueldo vital asciende a trescientos y tantos escudos.

He querido intervenir tan sólo para señalar que los cálculos se hacen sobre la base de la remuneración efectivamente ganada por el accidentado.

*—Se rechaza la indicación, con los votos afirmativos de los Senadores demócratacristianos.*

El señor ALLENDE (Presidente).—Hago presente que el proyecto se ha discutido en siete sesiones; que aún quedan diez votaciones, y que el Orden del Día termina un cuarto para las seis. En consecuencia, ruego a los señores

## DISCUSIÓN SALA

Senadores hacer lo posible por despachar hoy este proyecto. En caso contrario, la Mesa deberá citar a sesiones especiales.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—¡No sea optimista!

El señor ALLENDE (Presidente).—No me cabe sino serlo.

El señor FIGUEROA (Secretario).—En el inciso primero del artículo 34, que pasa a ser 35, las Comisiones proponen suprimir la frase “en exceso sobre dos,”. Este acuerdo fue tomado con abstenciones.

—*Se aprueba.*

El señor FIGUEROA (Secretario). —Las modificaciones al artículo 37 fueron aprobadas por unanimidad.

En el inciso primero del artículo 38, que pasa a ser 39, las Comisiones proponen sustituir el guarismo “30%” por “50%”. Dicha enmienda fue aprobada por mayoría de votos.

—*Se aprueba con la abstención de los Senadores demócratacristianos.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—El artículo 42, que pasa a ser 43, fue aprobado por unanimidad. Lo mismo ocurrió respecto del 44, que pasa a ser 45.

En cuanto al artículo 45, que pasa a ser 46, las Comisiones acordaron, por mayoría de votos, agregar el siguiente inciso segundo: “No regirá la incompatibilidad establecida en el inciso anterior, cuando sumado el monto de las pensiones, éstas no excedan la cantidad equivalente a dos sueldos vitales mensuales, escala a), del departamento de Santiago”.

Por su parte, el señor Ministro ha renovado indicación, signada con el número 91, para reemplazar los artículos 45 y 46 por el siguiente:

“Los beneficiarios de las prestaciones de subsidios, pensión o cuota mortuoria, que establece esta ley, no podrán solicitar simultáneamente las que consultan los diversos regímenes previsionales, por los mismos servicios que hayan sido considerados en el otorgamiento de las primeras.

“Asimismo, los servicios por los cuales se haya otorgado pensión de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales, no podrán considerarse para los efectos de otras pensiones que pudiera solicitar el beneficiario.

“En todo caso, los beneficiarios a que se refiere el inciso primero, podrán optar, en el momento del llamamiento legal, por la prestación que consideren más beneficiosa.

“Las normas de los incisos precedentes son sin perjuicio del derecho del beneficiario para obtener una nueva pensión o una reliquidación de la ya otorgada, en razón de nuevos servicios de acuerdo con las disposiciones legales que les fueran aplicables.”

El señor ALLENDE (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor AHUMADA.—Con la indicación renovada, se hace un nuevo estudio de los dos artículos.

Deploro que el señor Ministro del Trabajo, a quien reconozco extraordinaria competencia técnica en estos asuntos. . .

La señora CAMPUSANO.—No lo ha demostrado.

## DISCUSIÓN SALA

El señor AHUMADA.—Tal vez desde un punto de vista político; pero, como profesor de Derecho del Trabajo, debemos reconocer su capacidad. Por ello me hubiera agradado su opinión respecto de este problema.

El Ejecutivo tiene el mecanismo del veto para proponer la fusión de estos dos artículos.

Con el objeto de dar mayor rapidez a la tramitación del proyecto, votaremos por el criterio de las Comisiones. Si el señor Ministro tiene una posición diferente, como lo demuestra su indicación, puede proponerla mediante el veto.

El señor FONCEA.—¿Cuántos minutos restan, señor Presidente?

El señor ALLENDE (Presidente).—Un cuarto de hora.

El señor FONCEA.—¿Para tratar este proyecto?

El señor ALLENDE (Presidente).—No, señor Senador. Ese lapso está destinado a tratar otros asuntos.

El señor FONCEA.—El Ejecutivo no acepta la compatibilidad entre la pensión por accidente del trabajo con la que se puede percibir por otra clase de regímenes. Este es el verdadero alcance de la indicación renovada.

Debo recordar que las Comisiones acordaron acoger la indicación del Honorable señor Allende que limita la incompatibilidad a dos sueldos vitales.

El señor ALLENDE (Presidente).—Efectivamente.

El señor FONCEA.—El Gobierno no acepta esta compatibilidad por estimar que el proyecto se desfinancia.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Si no me equivoco, para los efectos de la jubilación, existe un tope de 8 sueldos vitales. Ahora se trata de hacer compatibles dos pensiones mínimas: una correspondiente al Servicio de Seguro Social y la otra a accidentes del trabajo. Sumadas las dos pensiones, dan un total de 340 escudos. Sin embargo, ¿quién puede vivir con esa cantidad?

La parte final del artículo 46 dice que no regirá la incompatibilidad establecida en el inciso anterior, cuando sumado el monto de las pensiones éstas no excedan la cantidad equivalente a dos sueldos vitales mensuales, escala a), del departamento de Santiago. Si el tope para todos los funcionarios públicos es de 3 sueldos vitales y se pretende que es exagerado hacer compatible dos pensiones, no sé en qué país estamos.

El señor FONCEA.—Deseo contestar la pregunta del Honorable señor Contreras en cuanto al país en que estamos. En Francia, país económicamente más rico que el nuestro, las pensiones por accidentes del trabajo ascienden a 180 francos mensuales, equivalentes a 220 ó 250 escudos. En Inglaterra, la pensión por accidente del trabajo, igual para todos es de 67 chelines semanales, es decir una suma que no excede los 250 escudos mensuales. Si seguimos analizando, lamentablemente, comprobaremos que en otros países del mundo dichas pensiones son bajas. Por lo tanto, no creo que sea Chile un país tan rico como para fijar nuevas pautas al respecto.

El señor JARAMILLO LYON.—Pero 180 francos se transforman en Chile en 300 escudos.

El señor ALLENDE (Presidente).—Ofrezco la palabra.

## DISCUSIÓN SALA

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobaría el informe de las Comisiones con el voto en contra de los Senadores demócratacristianos.

Acordado.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Del Honorable señor Foncea solamente.

El señor FONCEA.—Déjenos pronunciarnos, porque para ello no tenemos censor.

La señora CAMPUSANO.—Sí, de vez en cuando.

El señor FONCEA.—Pero Sus Señorías, cuando han estado en el Gobierno, no han sido capaces de despachar ningún proyecto en beneficio de los trabajadores.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Si nosotros estuviéramos en el poder, gobernaríamos para otras clases sociales y no para las que lo hacen Sus Señorías.

El señor FONCEA.—Cuando llegan "arriba", no siguen tal norma.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Cualquier día podemos esclarecer ese punto.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Las enmiendas hechas por las Comisiones al artículo 48, que pasa a ser 49, fueron aprobadas por unanimidad.

Por su parte, los Honorables señores Chadwick, Víctor Contreras, Tarud, Luengo, Jaramillo, Miranda, Gómez, Altamirano y Allende, y la Honorable señora Campusano, han renovado indicación para sustituir el artículo 49 por el siguiente:

"Los organismos administradores aplicarán a las pensiones causadas por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales el mismo sistema de reajuste vigente para las pensiones de vejez, invalidez y viudez del Servicio de Seguro Social conforme al artículo 47 de la ley N° 10.383, salvo que las disposiciones legales y resoluciones que sobre reajuste, revalorización y montos mínimos que rijan el régimen de pensiones de vejez a que pertenecía la víctima fueren más favorables."

El señor ALLENDE (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.-

El señor FONCEA.—La indicación renovada perjudica manifiestamente a los empleados particulares, a los cuales, sin duda, el Honorable señor Contreras trata de favorecer.

En la Caja de Previsión de los Empleados Particulares, existe un sistema de reajuste que ha dado resultados muy beneficiosos hasta la fecha. Para 1967, el reajuste de las pensiones inferiores a 415 escudos mensuales es del orden de 47,31%. Y el reajuste de las pensiones superiores a 415 escudos e inferiores a 831 escudos ES de 23,65%. Como digo, la indicación perjudica al sector de empleados particulares, porque el reajuste que propone es inferior a los porcentajes señalados.

## DISCUSIÓN SALA

Con relación a los imponentes de la Caja de Empleados Públicos, la indicación es abiertamente inconstitucional, toda vez que será el erario quien deba cubrir los reajustes para el sector público.

De modo que variar el sistema vigente según la ley de revalorización de pensiones, simplemente significa violar la disposición constitucional que exige iniciativa del Ejecutivo para mayores gastos fiscales.

Por tales consideraciones, me atengo al criterio de la mayoría de la Comisión.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Su Señoría podría hablarnos también del sistema de reajuste para los obreros.

El señor ALLENDE (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—(*Durante la votación*)

El señor CONTRERAS (don Víctor).—No obstante el interés en despachar con prontitud este proyecto, no podemos dejar de hacer algunas observaciones.

Hemos propuesto este sistema, porque en forma insistente se ha estado planteando la necesidad de que el reajuste de las pensiones sea equivalente al alza experimentada por el costo de la vida. Según el sistema que proponemos de acuerdo con el artículo 47 de la ley 10.383, las pensiones aumentarán en proporción a los subsidios pagados durante el año anterior.

De haberse aceptado las tres proposiciones del Ejecutivo para cambiar ese sistema, las pensiones del Servicio de Seguro Social, en 1966, habrían tenido un aumento de 25%, de conformidad con el alza del costo de la vida; obtuvieron 51%. Asimismo, en 1967, habrían tenido 17% de aumento; en cambio, se reajustaron en 34%.

Estas son las razones que nos han movido a hacer esta proposición, tendiente a favorecer a los trabajadores y en especial, a los obreros, que constituyen el sector que en forma permanente es afectado por accidentes del trabajo.

Voto que sí.

El señor FONCEA.—Me permite, señor Presidente?

El señor ALLENDE (Presidente).—Estamos en votación, señor Senador.

El señor FONCEA.—Quiero fundar el voto.

El señor ALLENDE (Presidente).—Solicito el acuerdo de la Sala para que el Honorable señor Foncea pueda votar de inmediato.

El señor LUENGO.—No hay acuerdo.

El señor FONCEA.—¡Muchas gracias!,

El señor PABLO.—Votaré al final.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—También debería pedirse el acuerdo de la Sala.

El señor ALLENDE (Presidente).—Solicito el asentimiento de la Sala para que el Honorable señor Pablo pueda votar al final.

El señor CURTI.—No hay acuerdo.



## DISCUSIÓN SALA

El señor PABLO.—¿Por qué se requiere acuerdo de la Sala para votar al final? ¿Acaso es votación nominal?

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Es por una razón de orden moral.

El señor PABLO.—Yo estoy bastante tiempo en el Senado como para saber cuáles son los aspectos morales. Y si éstos son los problemas morales que preocupan a mis Honorables colegas, creo que valdría la pena discutir sobre otros asuntos.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Por lo demás, es una cuestión de orden reglamentario.

El señor ALLENDE (Presidente).—El señor Secretario leerá la disposición reglamentaria respectiva.

El señor FIGUEROA (Secretario).—El artículo 140 del Reglamento dice:

“La votación individual se efectuará pidiendo a los Senadores uno a uno, según el orden en que estén sentados y empezando por el primero de la derecha para concluir con el Presidente, que emitan su voto, lo que harán expresando en voz alta las palabras precisas de “Sí”, “No”, “Me abstengo”, “Estoy pareado” o “Estoy inhabilitado.”.”

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿Ha quedado satisfecho Su Señoría?

El señor PABLO.—No sé qué aspecto moral se ha salvado con esto.

He visto cien veces en esta Corporación —el señor Presidente también lo sabe—...

El señor AMPUERO.—Hay un Reglamento.

El señor PABLO.—. . . alterar el orden de los Senadores durante la votación.

El señor ALLENDE (Presidente).—Lamentablemente, señor Senador, ha habido reclamos al respecto, y por eso me veo obligado a aplicar el Reglamento.

El señor PABLO.—Me alegro mucho, señor Presidente, y espero que ésta sea la regla del Senado.

Estoy dispuesto a jugar de acuerdo con las normas que se fijen, pero no acepto que para unos rija un reglamento y para otros, uno diferente.

Voto que no.

El señor FONCEA.—El Honorable señor Víctor Contreras, autor de esta indicación renovada, dijo que ella tiende a favorecer a la gran masa de asalariados compuesta por imponentes del Servicio de Seguro Social.

Deseo señalar que ello no es exacto. En efecto, según la disposición que estamos analizando, las pensiones de accidentes del trabajo se reajustarán de acuerdo con el sistema que rija en el respectivo instituto de previsión. ¿Cuáles son las normas vigentes en el Servicio de Seguro Social, que el Honorable señor Víctor Contreras, mediante su indicación, pretende hacer extensivas a todas las cajas de previsión? Según lo aprobamos por las Comisiones unidas, las pensiones de accidentes del trabajo se reajustarán de acuerdo con el artículo 47 de la ley N° 10.383, o sea, en el porcentaje en que haya aumentado el salario medio de subsidios del año anterior. Por su parte, los empleados particulares tienen un régimen excepcional, más beneficioso que el de los obreros. En efecto, la ley N° 10.474, artículo 25, que legisla sobre esta

## DISCUSIÓN SALA

materia, permitió reajustar las pensiones, en 1967, en 47,31 por ciento. Por lo tanto, los empleados particulares resultan perjudicados con esta indicación.

Finalmente, el reajuste para los empleados públicos se fija de acuerdo con la ley de Revalorización de Pensiones, y es el erario, vale decir, el fisco, quien debe financiarlo. Pero como el Ejecutivo no ha patrocinado un mayor gasto, y la indicación significaría aumentar los gastos respecto del sector público, sostengo que ella es inconstitucional. Así lo sostuve en las Comisiones unidas, y por tal razón ellas rechazaron esta indicación del Honorable señor Víctor Contreras.

Voto que no.

—*Se rechaza la indicación renovada (13 votos contra 8).*

El señor ALLENDE (Presidente).-En conformidad con los acuerdos de los Comités, deberán destinarse los últimos quince minutos del Orden del Día a tratar otros dos proyectos. En consecuencia, por haber llegado la hora, queda pendiente la discusión de esta iniciativa.

## DISCUSIÓN SALA

**2.11. Discusión en Sala.**

Senado. Legislatura Ordinaria de 1967. Sesión 34. Fecha 23 de agosto, 1967. Discusión Particular. Queda pendiente.

**SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.**

El señor FIGUEROA (Secretario).—En sesión anterior, quedó pendiente la discusión particular del proyecto sobre seguro obligatorio de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 33ª, en 26 de julio de julio 1966, documento N° 3, y los informes, en los de los de las sesiones 19ª, en 19 de mayo de 1967, y 22ª, en 19 de julio de 1967, documentos N°s 3 y 10, respectivamente.*

—*Se dan por aprobadas, sucesivamente, las enmiendas, acogidas por acuerdo por acuerdo unánime de las Comisiones unidas, a los artículos 49 (pasa a ser 50), y 50 (pasa a ser 51) y 51 (que pasa a ser 53).*

El señor FIGUEROA (Secretario).—Las Comisiones aprobaron por unanimidad las enmiendas al artículo 56, que pasa a ser 58.

El señor Ministro ha renovado la indicación N° 101, tendiente a suprimir la frase "salvo los accidentados y silicosos de incapacidad total", en el inciso 1º.

Hecha la mencionada supresión, dicho inciso quedaría redactado como sigue:

"En todo caso, durante los primeros ocho años contados desde la fecha de concesión de la pensión, el inválido deberá someterse a examen cada dos años. Pasado aquel plazo, el organismo administrador podrá exigir nuevos exámenes en los casos y con la frecuencia que determine el Reglamento."

El inciso aprobado por las Comisiones dice:

"En todo caso, durante los primeros años contados desde la fecha de concesión de la pensión, el inválido deberá someterse a examen cada dos años, salvo los accidentados y silicosos de incapacidad total. Pasado aquel plazo, el organismo administrador podrá exigir nuevos exámenes en los casos y con la frecuencia que determine el Reglamento."

El señor ALLENDE (Presidente).—Si le parece a la Sala, se aprobará la indicación renovada.

El señor JULIET.—No, señor Presidente.

La señora CAMPUSANO.—¡No!

El señor ALLENDE (Presidente).—En votación la indicación renovada por el señor Ministro.

—*Se rechaza (9 votos por la negativa, 6 por la afirmativa y 4 pareos) y queda aprobado el artículo en la forma propuesta en el segundo informe.*

## DISCUSIÓN SALA

—*Se dan por aprobadas, sucesivamente, las enmiendas acogidas por acuerdo unánime de las Comisiones unidas, a los artículos 58 (pasa a ser 60), 60 (pasa a ser 62), 62 (pasa (pasa a ser 64) y 64 (pasa a ser 66).*

El señor FIGUEROA (Secretario).—Respecto del artículo 64, que pasa a ser 66, cuyas enmiendas aprobaron las Comisiones unidas por unanimidad, el señor Ministro ha renovado la indicación N° 108 b), tendiente a suprimir el inciso final, que no había sido objeto de enmiendas por parte de las Comisiones.

El inciso que se propone Suprimir dice:

“Los organismos administradores podrán exigir a las empresas que se acojan a este sistema, un determinado aporte cuya cuantía fijarán de acuerdo con las normas que establezca el Reglamento. El 50% de tales aportes será destinado al Servicio Nacional de Salud, y el 50% restante a los demás organismos administradores en la forma y proporciones que señale el Reglamento.”

El señor Ministro renovó la indicación que propone suprimir este inciso, que no fue objeto de enmiendas en las Comisiones.

—*Se rechaza la indicación (8 votos por la negativa, 4 por la afirmativa, 1 abstención y 2 pareos).*

El señor FIGUEROA (Secretario).—Las enmiendas al artículo 65, que pasa a ser 68, fueron aprobadas por acuerdo unánime de las Comisiones.

El señor ALLENDE (Presidente).—Queda aprobado el artículo en la forma propuesta por el segundo informe.

El señor FIGUEROA (Secretario).—El artículo 67, que pasa a ser 69, fue aprobado con enmiendas acordadas por mayoría de votos en las Comisiones.

El señor Ministro ha renovado la indicación N° 111, para agregar a este artículo el siguiente inciso:

“En el decreto respectivo se fijará el monto del aparte que las empresas con administración delegada deberán efectuar a los organismos administradores.”

El señor ALLENDE (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la indicación renovada.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—No se nota concordancia en las observaciones del señor Secretario.

El señor AHUMADA.—La indicación N° 111 corresponde a una suscrita por el Honorable señor Foncea, renovada por el señor Ministro. Es otra cosa.

El señor FIGUEROA (Secretario).—La indicación N° 111 tenía por objeto sustituir el artículo por otro, que consta de dos incisos. Las Comisiones aprobaron el primero y rechazaron el segundo. El señor Ministro ha renovado la indicación sólo en lo que respecta al segundo inciso.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿Qué dice?

## DISCUSIÓN SALA

El señor FIGUEROA (Secretario).—El segundo inciso es el que acabo de leer, o sea, el que comienza diciendo: "En el decreto respectivo se fijará el monto del aporte. . .".

El señor ALLENDE (Presidente).—Si le parece a la Sala, se darán por aprobadas las enmiendas propuestas por las Comisiones.

Aprobadas.

En votación la indicación renovada por el señor Ministro, que corresponde al segundo inciso, rechazado por las Comisiones.

—*Se rechaza la indicación (9 votos por la negativa, 6 por la afirmativa y 1 pareo).*

El señor FIGUEROA (Secretario).—Las modificaciones al artículo 68, que pasa a ser 70, fueron aprobadas por unanimidad en las Comisiones.

El señor ALLENDE (Presidente).—Quedan aprobadas.

El señor FIGUEROA (Secretario).—En el artículo 70, que pasa a ser 72, las Comisiones aprobaron por unanimidad las enmiendas a la primera parte, vale decir, la letra b).

El señor ALLENDE (Presidente).—Quedan aprobadas.

El señor FIGUEROA (Secretario).—En seguida, las Comisiones, por mayoría de votos, proponen agregar la siguiente letra nueva:

"d) Dos representantes de los trabajadores, uno del sector pasivo y otro de los obreros y empleados en actividad".

El señor ALLENDE (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Sala, se dará por aprobada.

Acordado.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Lo mismo sucede con el inciso segundo, que fue aprobado por mayoría de votos en las Comisiones.

—*Se aprueba.*

—*Sin debate, se aprueban las enmiendas propuestas por las Comisiones a los artículos 72, que pasa a ser 74; 73, que pasa a ser 75; 74 que pasa a ser 76; 76, que pasa a ser 78; los artículo nuevos 81 y 82, y la supresión del artículo 78.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—En seguida, los Honorables señores Luengo, Allende, Barros, Juliet, Aguirre Doolan y Víctor Contreras, González Madariaga, Enríquez y Chadwick, para los efectos reglamentarios, han renovado indicación para agregar el siguiente artículo nuevo:

"Aclárase el artículo único de la ley N° 13.056, en el sentido de que su aplicación debió y debe hacerse en relación a la renta asignada al cargo de Jefe del Departamento Médico de la Superintendencia de Seguridad Social."

El señor ALLENDE (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor REYES.—Tal como está redactada la indicación podría entenderse que se refiere a las remuneraciones de determinado funcionario del sector

## DISCUSIÓN SALA

público. Si así fuera, evidentemente, no correspondería al Senado pronunciarse sobre el particular.

El señor ALLENDE (Presidente).—La Sala ha oído la opinión del Honorable señor Reyes. Ofrezco la palabra sobre lo planteado por el señor Senador.

El señor REYES.—Deseo insistir sobre mi planteamiento, porque, al parecer, no ha habido suficiente atención de parte de los Honorables colegas.

El señor ALLENDE (Presidente).—El Honorable señor Reyes impugna la posibilidad de que el Senado se pronuncie sobre este artículo nuevo.

Ruego a los señores Senadores prestar atención, a fin de que puedan dar su opinión sobre el particular.

El señor REYES.—La indicación dice lo siguiente: "Aclárase el artículo único de la ley N° 13.056, en el sentido de que su aplicación debió y debe hacerse en relación a la renta asignada al cargo de Jefe del Departamento Médico de la Superintendencia de Seguridad Social".

De aquí se deduce que hasta el momento, al menos, a ese funcionario no se habría estado pagando esa renta o no se habría calculado su remuneración de acuerdo con esa ley, sino en forma distinta. Luego, mediante la aclaración se estaría alterando la renta que percibe ese funcionario. Ignoro a qué se refiere la ley mencionada; pero cualquiera que sea el espíritu de tal disposición, parece que con la indicación se persigue innovar respecto de la remuneración que recibe o fue percibida con anterioridad.

El señor ALLENDE (Presidente).—Ese funcionario está jubilado. Entiendo que la indicación incide en su jubilación.

El señor FONCEA.—En la página 56 del informe se consigna que el jefe del Departamento Médico de la Superintendencia de Seguridad Social, que obtuvo por gracia, según la ley 13.056, su jubilación, goza en la actualidad de pensión reajutable.

Asimismo, en las Comisiones quedó constancia de que ese funcionario dejó de pertenecer al Departamento hace 12 ó 14 años. Ello significa que, como la disposición propuesta es aclaratoria, habría que entrar a pagarle las diferencias que corresponden desde la fecha en que dejó de desempeñar el cargo, vale decir, desde hace 12 ó 14 años. Sin embargo, el propio Superintendente de Seguridad Social pidió rechazar tal indicación, y dejó constancia de que en la actualidad el funcionario mencionado goza de pensión reajutable.

Sin duda, la objeción formulada por el Honorable señor Reyes es del todo justificada, pues carecemos de iniciativa para acordar nuevos gastos. Por lo demás, no se señala quién pagará en definitiva; en todo caso, deberá hacerlo el fisco, sobre todo tratándose de un ex funcionario de una repartición pública.

Por las consideraciones anteriores, tacho de inconstitucional la indicación. Quienes la aprueben tendrán que señalar su fuente de financiamiento. Pido que la Mesa la declare inconstitucional, de conformidad con las disposiciones pertinentes.

El señor ALLENDE (Presidente).—La Mesa desea oír la opinión de la Sala sobre este materia.

Ofrezco la palabra.

## DISCUSIÓN SALA

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

La Mesa estima que, en realidad, por no haber iniciativa del Ejecutivo sobre esta materia, el beneficio propuesto podría tramitarse como pensión de gracia, tanto más cuanto que la disposición primitiva tuvo igual origen.

Si le parece a la Sala, se dará por retirada la indicación.

Acordado.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Respecto del artículo 81, que pasa a ser.85, el señor Ministro ha renovado la indicación N° 125, para sustituir el artículo 85 aprobado por las Comisiones por el siguiente:

“Derógase el Título II del Libro I del Código del Trabajo, los artículos 543.y siguientes de la letra A) y la letra B) del Párrafo II del Título IV del mismo Código, la ley 14.996. La ley 15.477 y sus modificaciones posteriores, el inciso final del artículo 8 de la ley 10.383 y, en general, toda otra norma legal o reglamentaria a las disposiciones contenidas a la presente ley.”

El señor ALLENDE (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor FONCEA.—La indicación tiene por único objeto precisar las disposiciones legales que serán derogadas mediante el proyecto de ley en debate. Con frecuencia ocurre que cuando no se establece un precepto semejante, se provoca una serie de litigios acerca de cuáles son las normas derogadas y cuáles quedan vigentes.

Quiero dejar constancia de que en la página 57 del informe, el señor Novoa expresó que el objeto del reemplazo era, simplemente, “precisar en forma más exacta las disposiciones que se derogaban”.

Por su parte, el Honorable señor Contreras estimó que la sustitución era innecesaria, pero sin señalar razones para ello.

Finalmente, en las Comisiones se produjo un doble empate, ya que dicho colega tenía el voto del Presidente del Senado, Honorable señor Allende, quien se ausentó de las Comisiones: el Honorable señor Ahumada y el que habla optaron por la afirmativa; y el Honorable señor Contreras, con su voto y el del señor Allende produjo dicho empate.

La verdad de las cosas es que tenemos la obligación de tratar de aclarar la aplicación de la ley. Estimo que la indicación lo hace. Por eso la hemos renovado.

El señor GONZÁLEZ MADARIAGA.—Aquí cabría hacer una observación. ¿Existe alguna disposición terminante que derogue todos los preceptos legales o reglamentarios que contraríen la aplicación de este proyecto, aun cuando no los señale específicamente?

El señor FONCEA.—De acuerdo con una disposición del Código Civil — cuerpo legal dictado hace más de un siglo—, quedan derogadas todas las disposiciones que no guarden consonancia con una nueva ley. El objeto de la indicación es, precisamente, evitar futuros litigios sobre la materia...

El señor ALLENDE (Presidente).—Quiero hacer presente al Senado que, a mi juicio, la indicación está mal redactada: falta una palabra. Por ello, solicito el asentimiento de la Sala para introducir el concepto que falta; es decir,



## DISCUSIÓN SALA

agregar la expresión "contrarias". De otro modo, la indicación carecería de sentido.

¿Habría inconveniente para ello?

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Quiero hacer una aclaración.

El señor ALLENDE (Presidente).—Mi proposición tiene por objeto dar sentido a la indicación. Con posterioridad, al discutirla, ofreceré la palabra a Su Señoría.

¿Habría acuerdo en la Sala para intercalar la expresión "contrarias", después de las palabras "norma legal o reglamentaria"?

Acordado.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—El Honorable señor Foncea manifestó que en las Comisiones no di razones para oponerme a la indicación del señor Ministro.

El señor FONCEA.—Me he limitado a señalar lo expresado en el informe.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Denantes yo no interrumpí a Su Señoría. Ruego que respete mi derecho.

En efecto, dije que la sustitución era innecesaria. Sin embargo, el señor Novoa, representante legal del Ministerio del Trabajo, señaló que "el objeto del reemplazo era, simplemente, precisar en forma más exacta las disposiciones que se derogaban". No me puede convencer un abogado cuando se limita a sostener que el objeto de la indicación es precisar con exactitud las disposiciones que se derogan, pero sin dar razones. No soy abogado, pero no se me puede convencer con esa explicación.

Esas fueron las razones por las cuales no voté favorablemente la indicación que ahora se ha renovado.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Después de escuchar las observaciones del señor Presidente y de leer la indicación, me he formado la impresión de que está mal transcrita. Desde luego, figura un punto seguido antes de la frase "la ley 15.477".

El señor FIGUEROA (Secretario).—Sí, señor Senador, hay un punto cuando, en realidad, debería aparecer una coma.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Con ello se interrumpe la oración.

El señor FIGUEROA (Secretario).—La indicación original fue mal copiada.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Creo que al insistir en la indicación renovada se comete un error, porque pueden quedar en el tintero, sin mencionar, muchas disposiciones que se derogan, lo cual creará algunos procesos desagradables. Por ello, prefiero lo propuesto por las Comisiones, que es mucho más claro y sencillo.

El señor REYES.—La diferencia entre uno y otro texto incide en lo siguiente. El encabezamiento es idéntico cuando dicen: "Derógase el Título II del Libro II del Código del Trabajo". En la indicación se agregó: "los artículos 543 y siguientes de la letra A) y la letra B) del Párrafo II del mismo Código, la ley 14.996." Esto es agregado, es distinto. Y después de las palabras "La ley 15.477", se agrega: "y sus modificaciones posteriores". Esas son las únicas variaciones. O sea, la indicación, que fue preparada por los organismos técnicos del Ministerio, esclarece que hay otras disposiciones que también

## DISCUSIÓN SALA

deben ser derogadas. Y respecto de la ley número 15.477, se agrega: "y sus modificaciones posteriores", porque ha tenido enmiendas.

El señor GONZÁLEZ MADARIAGA.—El proyecto aprobado por la Comisión hace referencia, en forma general, al Código del Trabajo y a la ley N° 15.477, y, en seguida, expresa: "y, en general, toda otra norma legal o reglamentaria contraria a las disposiciones contenidas en la presente ley". A mi juicio, basta con ello, porque se cita la disposición fundamental. Si Su Señoría entra a señalar los artículos y a especificar demasiado, después se van a crear dudas.

Además, acabo de observar que la indicación no está bien redactada, porque aparece un punto que interrumpe la oración.

El señor REYES.—Eso ya fue aclarado, señor Senador.

El señor FONCEA.—Además, la leyes señaladas no se derogan totalmente, sino sólo sus disposiciones que se indican. Lo demás queda vigente.

El señor GONZÁLEZ MADARIAGA.—Pero la intención es derogar sólo las normas contrarias "a las disposiciones contenidas en la presente ley".

El señor FOXCEA.—Pero, ¿quién va a establecer cuándo hay alguna disposición contraria a la ley?

El señor GONZÁLEZ MADARIAGA.—La autoridad.

El señor FONCEA.—Si no lo especificamos, habrá lugar, como señalaba anteriormente, a muchos litigios.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—En tal caso, lo determinará la autoridad administrativa en general.

El señor FONCEA.—No, señor Senador. La autoridad administrativa no interpreta la ley, sino los tribunales de justicia.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Después intervendrán los tribunales de justicia, si hay algún pleito.

El señor FONCEA.—Precisamente, hemos tratado de evitar los juicios. Toda la filosofía del proyecto está orientada a desligar al Poder Judicial de la aplicación e interpretación de este proyecto. Por eso se colocó esta disposición.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Los Honorables señores Bossay, Contreras Tapia, Contreras Labarca, Luengo, Aguirre Doolan, Durán, Gómez, Barros, Tarud, González Madariaga y Sepúlveda (para los efectos reglamentarios), han renovado la indicación del N° 126, del Honorable señor Bossay para agregar al artículo 85 aprobado por la Comisión lo siguiente: "Salvo las dispuestas en el texto refundido de las leyes 6.037 y 7.759". De acuerdo con esta indicación, no quedarían derogadas las disposiciones contenidas en el texto refundido de las leyes señaladas.

El señor BOSSAY.—Esta indicación obedece a una muy justa inquietud del personal de la marina mercante. A juicio de dichos servidores, la terminología empleada por el proyecto no establece diferencias entre los conceptos de incapacidad por accidentes sufridos en las actividades terrestres y la producida por accidentes ocurridos en el mar. En su opinión, en el mar se requiere capacidad total, pues una persona a quien le falten las dos piernas o los brazos no sirve para las labores marítimas.

Los trabajadores de la marina mercante dicen que la ley de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional tienen establecido, desde su

## DISCUSIÓN SALA

nacimiento, el seguro contra accidentes del trabajo, que para ellos es muy completo y mejor que el propuesto en la iniciativa en debate, que les vendría a significar un evidente retroceso. Según expresan, ellos estarían dispuestos a aceptar un sistema por los menos igual al que han conquistado a lo largo de muchos años.

En una presentación hecha por el personal de la marina mercante, se dice lo siguiente:

“Gozamos de remuneración y atención gratuita durante el período de enfermedad profesional o accidente;

“Declarada la invalidez, cualquiera sea su categoría y siempre que lo inhabilite para desempeñarse en la profesión, tenemos el derecho de acogernos a jubilación, para lo cual se nos concede un abono de 10 años, lo que permite el retiro con absoluta tranquilidad económica, ya que el cálculo final se efectúa como una jubilación común y corriente.

“Nuestra ley, para los efectos de otorgar beneficios, se refiere siempre a remuneraciones, ya que la expresión sueldo base que establece en todo su articulado el proyecto que nos preocupa, resultaría lapidaria para nuestros representados. En efecto, en la Marina Mercante, el sueldo base es el más bajo en todo el sector de empleados en Chile. Ello, debido a que somos el único sector que estamos obligados a trabajar 6, 8 ó 10 horas de sobretiempo diariamente, por tratarse de una industria a la que un reducido número de profesionales debe mantener en marcha día y noche todo el año, contrariamente a lo que ocurre con industrias terrestres, donde existen turnos que se cubren cada ocho horas con las personas que sean necesarias.”

La presentación expone otras consideraciones, pero deseo hacer hincapié en este último punto.

Para nadie es un misterio —todos deseamos que no haya ocurrido una tragedia, pero muchos la temen— lo ocurrido con el buque metalero “Santa Fe”, en el sur. Los señores Senadores saben que el total de la tripulación alcanza a cuarenta y tantas personas, quienes deben mantener una especie de pequeña fábrica, con planta eléctrica, cocinería, lavandería, mecánicos, ingenieros, electricistas, navegantes, etcétera. Sin embargo, de acuerdo con el sistema de trabajo de todas las naves del mundo, no puede estimarse que barcos como el mencionado deben tener ciento veinte tripulantes, para realizar en tres turnos de ocho horas las labores que desarrollan cuarenta, a fin de tener en funciones el barco durante las veinticuatro horas del día. Pues bien, estos servidores reciben un sueldo base extraordinariamente bajo, y sobre tal remuneración se calcularían los beneficios que otorga el proyecto. A mi juicio, la iniciativa en debate es muy buena y resuelve un gran problema de los trabajadores en general, pero no ha considerado el caso específico de los marinos mercantes, quienes resultarían castigados con ella.

En su oportunidad pediré aprobar esta indicación, para que por lo menos el Ejecutivo, mediante el veto, agregue un precepto que concilie el propósito perseguido en la iniciativa en debate y la realidad del sistema de trabajo de la marina mercante.

La misma presentación continúa diciendo:-

## DISCUSIÓN SALA

“En caso de fallecimiento, nuestras viudas tienen, cualquiera sea su edad y hasta el momento de contraer nuevas nupcias, una pensión equivalente al 75% de lo que hubiera correspondido al imponente en caso de jubilar en vida. No se establecen otras condiciones o se habla de sueldo base, porque se ha estimado que, además de lo irreparable que es la desaparición del jefe de hogar, no es humano dejar a sus descendientes en la miseria, que es lo que ocurriría en nuestro caso con el proyecto”. En efecto, según esta iniciativa, las pensiones se calcularán sobre la base de un sueldo que, en realidad, es la parte mínima de lo que verdaderamente ganan, debido a su sistema de trabajo.

Y agregan: “Gozamos de derecho a desahucio, en todo caso, el que es muy superior a las indemnizaciones que se pretende establecer.

“Como cuota mortuoria, tenemos establecida una suma equivalente a cinco sueldos vitales, cantidad incomparablemente mayor a la propuesta en el proyecto”.

Los organismos que han hecho estos planteamientos dan diversas razones más al respecto, sobre las cuales no insistiré a estas alturas de la discusión del proyecto, que ya lleva varias semanas. Sólo deseo rogar a los señores Senadores que aprueben esta indicación, lo cual comprometerá la gratitud del elemento que labora en forma heroica en nuestros barcos. Nadie conoce las condiciones en que muchas veces trabajan nuestros barcos, que hasta pueden ser ex “Liberty” de la segunda guerra mundial, arreglados para transportar cierto tipo de mercaderías y que deben soportar fuertes temporales en los canales del sur, en condiciones de extraordinaria peligrosidad. Por ejemplo, tenemos el caso, que los Honorables colegas conocen muy bien, ocurrido en Antofagasta, de un barco cargado con gas licuado, que estalló, y quemó y dio muerte a gran cantidad de personas. ¡Cuántas veces, a petición del Honorable señor Víctor Contreras, debimos que tratar la situación en que quedaron los accidentados! A mi juicio, la ley de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional resuelve estas situaciones con mayor justicia. Por lo menos, demostremos cierta sensibilidad y permitamos que el Ejecutivo, mediante el veto, dé una solución más justa para el personal de la Marina Mercante de Chile.

El señor FONCEA.—En ningún momento quisieron las Comisiones unidas perjudicar al personal de la marina mercante. Si rechazamos la indicación formulada por el Honorable señor Bossay, fue debido a la opinión expresada por el técnico de la Superintendencia de Seguridad Social, señor Munita, quien, como consta en el informe, señaló que, en su concepto, la exclusión propuesta no beneficia a esos trabajadores. Vale decir, las Comisiones unidas partieron de la base de que los beneficios otorgados por el proyecto son superiores a los consignados por las leyes 6.037 y 7.759.

Ahora, el Honorable señor Bossay —quien, al parecer, domina bastante el tema— estima que no es así. De haberlo sabido antes, habríamos apoyado el criterio de Su Señoría en las Comisiones unidas y habríamos aceptado la indicación.

## DISCUSIÓN SALA

La única razón que determinó nuestra actitud —repito— fue la señalada por la Superintendencia.

El señor BOSSAY.—La información de ese organismo fue muy incompleta.

El Señor FONCEA.—Por mi parte, no hay inconveniente en aprobar la indicación renovada. Pero quisiera preguntar a la Mesa si también estamos discutiendo la anterior, que nada tiene que ver con ésta.

El señor ALLENDE (Presidente).—Están en discusión ambas, que inciden en el mismo artículo. Votaremos primero la indicación renovada, del señor Ministro, y luego, la del señor Bossay, que, a mi juicio, no es incompatible con el artículo en debate.

El señor FONCEA.—Además, rogaría al Honorable señor Bossay precisar las ventajas de mantener en vigencia las leyes 6.037 y 7.759, que son muy antiguas. Este asunto mereció una amplia exposición en las Comisiones. No recuerdo cuáles eran las ventajas, pero se dijo que el proyecto en discusión dejaba en mejores condiciones al personal de la marina mercante.

El señor BOSSAY.—Lo que he señalado con anterioridad está consignado, precisamente, en la ley 6.037, de 1937, que Su Señoría considera tan antigua. Desde esa fecha, el personal de la Marina Mercante Nacional ha gozado en la forma que señalé anteriormente, de un beneficio que ahora se pretende establecer mediante esta iniciativa. Los propios interesados, sin excepción —en esto existe la más absoluta unanimidad en todos los organismos de la marina mercante—, consideraron que es categóricamente más amplio y humano el sistema vigente que el mínimo nivel a que se les pretende rebajar con el proyecto en debate.

En otras palabras, si bien en un principio la ley de la marina mercante resultó deficiente y fue necesario introducirle muchas modificaciones, parece que en cuanto a accidentes del trabajo ella fue competente. De aquí que, considerando el gran esfuerzo de las Comisiones, mi deseo habría sido provocar un estudio más amplio, como aparece justificado por el debate ya promovido, a fin de dar oportunidad al Ejecutivo para buscar, por medio del veto, solución al problema, considerando la realidad de la marina mercante.

El señor JULIET.—Señor Presidente, está en debate la indicación 125, renovada por el señor Ministro, cuyo texto enumera las disposiciones que se derogan de conformidad con el proyecto en discusión.

Si comparamos la indicación del señor Ministro con el precepto aprobado por las Comisiones, veremos que difieren solamente en cuanto a que la primera agrega los artículos 543 y siguientes de la letra A) y la letra B) del Párrafo II, del Título IV del Código del Trabajo. Pareciera advertirse que ambas disposiciones contrarían el procedimiento que se establece por lo general en casos similares. En efecto la norma, generalmente aceptada por nuestro Congreso, dispone la derogación de las disposiciones contrarias a la ley que se dicta, no por la vía de la enumeración taxativa, sino por la expresión genérica, a fin de evitar los problemas que puede originar el silencio en que se incurra al enumerar. Es obvio que, establecido un procedimiento distinto del contenido en el Código del Trabajo, deben derogarse en forma taxativa los preceptos que estaban vigentes.

## DISCUSIÓN SALA

No obstante, si nos atenemos al texto expreso de la indicación, que entiendo estará bien transcrita en este boletín, vemos que, junto con señalar las comas y puntos, que en cierto modo dan a entender el propósito del legislador, después de indicar la ley 14.996, se dice: "la ley 15.477 y sus modificaciones posteriores, el inciso final del artículo 8° de la ley N° 10.383 y, en general, toda otra norma legal o reglamentaria. . ." Entiendo que aquí ha habido un error.

El señor ALLENDE (Presidente).—Ya lo hice presente, señor Senador.

El señor JULIET.—Me alegro. En todo caso, no ha sido mi ánimo producir alteración en el propósito perseguido por el señor Ministro, sino, sencillamente, advertir que con esta indicación estarnos incurriendo en un error legislativo al modificar nuestro permanente y habitual tratamiento de no enumerar los preceptos legales que se derogan, a fin de facilitar en lo futuro la interpretación que los tribunales deben dar ante cualquier silencio del legislador. De aquí que me incline por el criterio de las Comisiones en orden a establecer que se derogan "todas las disposiciones contrarias a la presente ley". No advierto en la indicación del Ministro novedad alguna.

El señor REYES.—El artículo que se propone sustituir por esta indicación menciona también taxativamente algunas disposiciones, de manera que no se trata de un precepto genérico como el aludido por Su Señoría. En efecto, se dice: "Deróganse el Título II del Libro II del Código del Trabajo, la ley N° 15.477 y toda otra norma legal o reglamentaria contraria a las disposiciones. . ." De manera que no se trata sólo de una referencia genérica.

El señor JULIET.—Puede ser que no haya sido lo suficientemente claro.

En la indicación la expresión verbal "derógase" es singular, en circunstancias de que debiera usarse el plural "deróganse". Por lo tanto, la expresión es inadecuada, y no advierto qué razón puede haber tenido el señor Ministro para insistir, aún en esta instancia, en una enumeración taxativa.

A mi juicio, satisface más la disposición propuesta por las Comisiones, que deja entregada a los tribunales de justicia la interpretación adecuada, sin constreñirlo a una enumeración taxativa.

El señor FONCEA.—Estimo que este asunto no tiene mayor importancia, toda vez que la disposición general a que se ha referido el Honorable señor Juliet existe en el Código Civil.

Deseo insistir en que, para comprender el precepto hay que atenerse al espíritu de esta legislación en las disposiciones ya despachadas. Yo diría que uno de los propósitos del proyecto ha sido —por decirlo así— sustraer a los tribunales de justicia de toda ingerencia en la aplicación de esta ley. Por eso se designan comisiones médicas en unos casos y técnicas en otros. Además, se establece finalmente una especie de tribunal de apelaciones, que es la Superintendencia de Seguridad Social. Se dejó constancia de que siempre es engorroso para el asalariado recurrir a los tribunales de justicia y que, muchas veces, aquél no puede reclamar sus legítimos derechos, por razones que Sus Señorías comprenden perfectamente. Contratar abogado —lo que, en general, en Chile no es muy fácil ni muy barato— significa fuertes desembolsos. Por



## DISCUSIÓN SALA

eso, todas las disposiciones anteriores están informadas en este criterio: tratar de evitar la intervención de los tribunales de justicia.

Ahora bien, si intervinieran dichos tribunales, sería aplicable la disposición general del Código Civil, pero como no lo harán, se prefirió señalar cuáles eran los preceptos derogados.

Lo único que podía plantearse en este caso, sería pedir un análisis de la indicación renovada, a fin de comprobar que las disposiciones en ella enumeradas se derogan efectivamente en el proyecto. Pero como el estudio del proyecto nos ha tomado mucho tiempo, mantendré el criterio del Ejecutivo, porque no deseo que los asalariados deban recurrir a los tribunales de justicia y, porque, además, no se trata de algo sustancial. Por eso, pido que se vote.

El señor JULIET.—Termino advirtiendo que las observaciones del Honorable señor Foncea demuestran mucho conocimiento de lo que el proyecto encierra. Aun cuando no sean los tribunales de justicia los llamados a intervenir, de todas maneras debe considerarse la eventualidad de su participación, porque ante un conflicto entre partes no podrían sustraerse de su intervención, a menos que quisiera incurrir en inconstitucionalidad.

Por las razones expuestas, me inclino por el precepto aprobado por las Comisiones.

El señor ALLENDE (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor FIGUEROA (Secretario).—El señor Presidente pone en votación la indicación renovada del señor Ministro.

—*Se rechaza (11 votos por la negativa, 7 por la afirmativa, una abstención y 2 pareos).*

El señor ALLENDE (Presidente).—Si le parece a la Sala, se dará por aprobada la indicación renovada que explicó el Honorable señor Bossay.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Así lo entiende la Sala.

—*Se aprueba.*

El señor ALLENDE (Presidente).—Queda aprobada la enmienda propuesta por las Comisiones.

El señor FIGUEROA (Secretario).—En cuanto al artículo 82, que pasa a ser 86, el señor Ministro ha renovado la indicación 127, que sustituye la frase "tres meses contados desde" por "seis meses después de".

El señor ALLENDE (Presidente). En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor FONCEA.—Es evidente que en un proyecto de esta envergadura, el plazo de tres meses para dictar los reglamentos y poner en vigencia todas las disposiciones, es demasiado reducido. Por eso, el Ejecutivo pidió ampliarlo a seis, que es un plazo más prudencial.

Votaremos por la indicación renovada.

El señor CURTI.—No habría inconveniente.

—*Se rechaza la indicación renovada (10 votos por la negativa, 8 por la afirmativa, una abstención y 2 pareos)*



## DISCUSIÓN SALA

El señor FIGUEROA (Secretario).—Los artículos transitorios fueron aprobados por unanimidad en las Comisiones. De manera que, de conformidad con el acuerdo general, correspondería darlos por aprobados.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Deseo decir algunas palabras respecto del artículo 5º transitorio.

El señor ALLENDE (Presidente).—En la Comisión fueron aprobados todos por unanimidad, pero cualquier señor Senador puede solicitar debate respecto de cualquiera de ellos.

Ofrezco la palabra.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Respecto del artículo 5º transitorio, debo hacer presente que la Honorable señora Campusano y el Honorable señor Contreras propusieron suprimirlo, según el informe que tengo a la vista. Hago presente que, de prosperar dicho precepto, se podría disponer, con efecto retroactivo, de los fondos de las compañías de seguros, situación que llevaría a las que actúan en este ramo a la liquidación y la quiebra.

Es el caso de que con esta disposición se obliga a las compañías de seguros a entregar sus capitales representativos al Servicio de Seguro Social, lo que en sí es una medida arbitraria, ya que las compañías tienen hoy una sola obligación, la de servir las pensiones, la que pueden seguir cumpliendo bajo la fiscalización de la Superintendencia, como lo han hecho hasta ahora.

La primera objeción que surge, radica en la imposibilidad práctica de cumplirla. Reviste extrema gravedad aquella disposición que obliga a las compañías a entregar esas pensiones "calculadas en valores monetarios del año 1966", de acuerdo con el índice de precios al por mayor calculado por la Dirección de Estadística.

Según su tenor, las compañías de seguros tendrían que entregar los capitales representativos que han sido contabilizados en su época por ellas en una suma determinada, de acuerdo con las obligaciones que les significaron las pensiones o indemnizaciones a la fecha del accidente, reajustándolos a una suma inmensamente superior.

Para ilustrar lo afirmado, de acuerdo con el memorándum que ha llegado a manos de los señores Senadores, cabe decir que \$ 100 del año 1947 equivalen a \$ 13.094 al 31 de diciembre de 1966, o sea, por cada 100 pesos de 1947, las compañías deberían entregar \$ 13.000, o sea, Eº 13.

Un aumento de obligaciones de tal magnitud no puede ser cumplido por la gran mayoría del gremio sin caer en la liquidación y la quiebra.

Si tomamos en cuenta que este aumento de obligaciones se dispone simultáneamente con la pérdida de la cartera de accidentes del trabajo, punto de vista con el cual estoy de acuerdo, se comprenderá que las compañías de seguros no pueden financiar este gravamen con los recursos futuros, sino que deberán liquidar sus bienes y perder su capital.

El sistema que establece la nueva ley representa, en consecuencia, una injusticia. La situación que se quiere remediar con la disposición es la de las bajas pensiones que hoy día se pagarían a accidentados de muchos años atrás.

Esta situación, además, se corrigió en las leyes N°s. 8.198 y 12.435, las que reajustaron esas pensiones mediante la implantación de un impuesto

## DISCUSIÓN SALA

equivalente a 10% de las primas y que las compañías entregan a la Caja de Accidentes del Trabajo.

No se puede pretender que las compañías soporten el peso del reajuste, cuando sus ingresos, que sirvieron como base de un tributo, simplemente pasarán a manos del Estado.

Las medidas de orden social encaminadas a mejorar esas pensiones ya existentes, deben financiarse con los fondos destinados a todos estos fines por la ley que estamos despachando, pero no pueden recaer con carácter retroactivo sobre las compañías.

Por lo demás, el sistema de entregar nuevos capitales para que éstos respondan del pago de las pensiones constituyen, a nuestro juicio, un despojo.

Por otro lado, el artículo es manifiestamente inconstitucional por disponer sobre el patrimonio de las compañías con efecto retroactivo.

En consecuencia, la disposición que establece el artículo 5º transitorio, y que la Honorable señora Campusano y el Honorable señor Víctor Contreras habían propuesto suprimir, debe ser rechazada.

El señor JULIET.—La exposición efectuada por el Honorable señor Aguirre Doolan me ha permitido advertir —no había caído en la cuenta de ello con anterioridad— que posiblemente las Comisiones unidas no repararon, al tratar este artículo 5º transitorio, en que él adolece de un vicio de inconstitucionalidad. El informe nada dice sobre el particular, salvo que la Honorable señora Campusano y el Honorable señor Víctor Contreras presentaron indicación para eliminarlo. Las Comisiones desestimaron esa proposición por cuatro votos contra uno y aprobaron el artículo.

El inciso primero del precepto en debate expresa que “a partir de la fecha de vigencia de la presente ley, corresponderá al Servicio de Seguro Social la obligación de pagar las pensiones que actualmente sirven... las compañías de seguros autorizadas para contratar seguros de accidentes del trabajo”.

Nadie objeta que el legislador estime hoy día que un servicio estatal debe tener la responsabilidad de pagar las pensiones debidas.

Sin embargo, el inciso segundo del artículo 5º transitorio dice que “las compañías deberán traspasar al Servicio de Seguro Social, en el plazo de 90 días contados desde la publicación de la presente ley, la reserva de capitales representativos de esas pensiones calculadas en valores monetario del año 1966”, y que “la determinación de dichos valores se hará considerando el índice de precios al por mayor confeccionado por la Dirección de Estadística y Censos”.

Las compañías de seguros cuyo único objeto es el seguro de accidentes del trabajo no podrán continuar esta actividad por pasar ella a depender del Servicio de Seguro Social. Si ahora se las conmina a traspasar sus reservas valorizadas de acuerdo con la moneda de 1966, cuando presumiblemente ha habido seguros contratados con mucha anterioridad, esta medida equivale a una violación de la reforma recientemente introducida al N° 10 de la Constitución Política, en el sentido de que el expropiado tendrá siempre derecho a indemnización. La situación descrita significaría la apropiación de las

## DISCUSIÓN SALA

compañías y el ajuste de las pensiones de modo arbitrario sin que haya una compensación indemnizatoria para las compañías que son despojadas.

Mi propósito no ha sido otro que hacer notar —no con plena seguridad, puesto que la he observado en este instante— la existencia de un vicio de inconstitucionalidad por violación del N° 10 del artículo 10 de la Carta Fundamental, en cuanto no se entrega a las compañías a las cuales se impone la total entrega de su capital, la indemnización que el precepto constitucional reformado establece.

Pido votación sobre este artículo a fin de que quienes tenemos dudas sobre la constitucionalidad del artículo en debate, podamos expresar, mediante nuestros votos, nuestro respeto a la Ley Fundamental.

El señor SEPULVEDA.—La duda es muy clara.

El señor FONCEA.—Señor Presidente, no solamente el aspecto constitucional me lleva a la conclusión de que las Comisiones unidas cometieron un error al aprobar esta norma.

En verdad, el estudio efectuado en las Comisiones resultó muy largo y no tuvimos oportunidad de analizar muy a fondo los últimos preceptos.

La aceptación de este artículo aumentará el estado de crisis financiera que afronta el Servicio de Seguro Social, pues su inciso primero establece en forma categórica que este organismo tendrá la obligación de pagar pensiones desde la vigencia de la ley.

Por otra parte, el artículo sexto transitorio dispone que los empleadores estarán exentos de la obligación de hacer cotizaciones por el plazo de un año. Vale decir, el Servicio de Seguro Social deberá pagar, y durante un año no recibirá cotización alguna.

En seguida, de acuerdo con lo aprobado anteriormente, la pensión mínima en el Servicio de Seguro Social llegará a E° 171 y se reajustará todos los años. Y las compañías de seguros, en conformidad con las primas y contratos celebrados, sólo pagan pensiones ascendentes a la tercera o cuarta parte de ese mínimo. Por lo tanto, obligar a este instituto de seguridad social, que pertenece a los obreros, a cubrir la diferencia, beneficiará en forma directa a las compañías de seguros.

Todo lo dicho me lleva a reconocer el error que cometimos, por lo menos en lo que a mí atañe, y a votar contra este artículo.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—En el boletín de indicaciones, aparece una suscrita por la Honorable señora Campusano y por el que habla; tendiente a suprimir el artículo 5° transitorio del proyecto.

Al respecto, debo esclarecer que nuestra indicación se refiere al artículo 5° transitorio del primer informe de las Comisiones unidas de Salud y de Trabajo, cuyo texto es el siguiente: "Los empleadores asegurados en compañías privadas, estarán exentos de la obligación de hacer las cotizaciones establecidas en esta ley hasta el término de los contratos respectivos". O sea, nada tiene que ver ese artículo con el que se halla en debate, apoyado tanto por el señor Presidente como por mí.

El artículo 5° transitorio del segundo informe nos parece aconsejable, porque prescribe que "a partir de la vigencia de la presente ley, corresponderá

## DISCUSIÓN SALA

al Servicio de Seguro Social la obligación de pagar las pensiones que actualmente sirven las compañías". ¿Por qué razón? Porque el proyecto en debate establece que ese organismo hará las prestaciones médicas y atenderá las pensiones y subsidios de todos los accidentados del país.

Aquí se ha dicho que esta disposición es atentatoria, ya que dispone lo siguiente: "Las compañías deberán traspasar al Servicio de Seguro Social, en el plazo de noventa días contado desde la publicación de esta ley, la reserva de capitales representativos de esas Pensiones calculadas en valores monetarios del año 1966. La determinación de dichos valores se hará considerando el índice de precios al por mayor confeccionado por la Dirección de Estadística Y Censos".

El señor SEPULVEDA.—¿De dónde saldrá el dinero?

El señor CONTRERAS (don Víctor).—No aparece, de la lectura de esta disposición, que se trate de una medida atentatoria contra los servicios particulares por accidentes del trabajo. Las personas que han administrado los seguros en Chile durante muchos años, principalmente las grandes empresas, se han enriquecido en sumas fabulosas a costa de los padecimientos de mucha gente. Además, nunca han reajustado las pensiones, y en este aspecto se ha llegado al extremo, según una información pública recibida en las Comisiones, de que en la actualidad se paguen montepíos de 4 mil y 6 mil pesos mensuales. Durante la discusión general, di a conocer una lista de mujeres del puerto de Tocopilla —donde sus esposos no sólo prestaron servicios a la compañía minera del lugar, sino que le entregaron sus vidas— que reciben pensiones de montepío de 4 escudos al mes. Creo, pues, que esas compañías de seguros han ganado lo suficiente.

Hago hincapié en que no hemos pedido la supresión del artículo 5º transitorio del segundo informe, sino la del artículo del mismo número del primer informe.

Consideramos justo el artículo en debate, que contó con los votos de los Senadores del Frente de Acción Popular.

El señor AHUMADA.—Señor Presidente, estaba rememorando la forma en que se legisló con relación al artículo 5º transitorio.

En realidad, éste es un viejo problema y una de las causas por las cuales este tipo de leyes casi siempre pierde su eficacia.

Primitivamente, sobre este artículo el Honorable señor Curti presentó una indicación en la cual expresaba que las compañías que a la fecha de vigencia de esta ley estuvieren atendiendo seguros de accidentes del trabajo sólo podrían seguir haciéndolo por un plazo no superior a tres años contado desde dicha vigencia. Pasado este plazo, los riesgos sólo podrían ser cubiertos hasta su vencimiento. Agregaba esa indicación: "Las compañías continuarán sirviendo las pensiones y garantizarán con hipoteca u otras cauciones suficientes, otorgadas a favor del Servicio de Seguro Social y calificadas por éste, el pago de las pensiones hasta su extinción. Las escrituras respectivas estarán libres de todo impuesto".

Y añada: "Sin embargo, al término del plazo señalado en este artículo las Compañías podrán transferir a las entidades administradoras los capitales

## DISCUSIÓN SALA

correspondientes, quedando liberadas de la obligación de pagar las pensiones. El Presidente de la República dictará el Reglamento respectivo”.

Como este primer criterio hacía inaplicable la ley durante un período de tres años, con la agravante de que se seguían resguardando, para decirlo con claridad, los intereses de las compañías, las Comisiones, en la creencia de que era necesario comenzar el proceso de estatización de la seguridad social, porque no se trata de socialización de ella, aprobaron el artículo 5º transitorio.

Por este precepto se establece, además, un plazo prudencial de 90 días, a contar de la fecha de vigencia de la ley, para que el proceso de transferencia se realice, y ello ocurrirá ipso jure, como dicen los abogados.

Pregunto: los imponentes de las compañías de seguros, ¿están marginados por completo del patrimonio representado por los capitales de esas entidades?

Jurídicamente, existe la posibilidad de que el plazo en referencia sea menos compulsivo, y se aumente en 180 días. En todo caso, estimo que el proceso de transferencia se encuadra dentro de las normas constitucionales vigentes.

Si el Gobierno no concuerda con el criterio contenido en el artículo, puede tratar, por la vía del veto, de enmendarlo, lo cual, a mi juicio, postergará los efectos de una ley largamente esperada por los trabajadores y cuya tramitación ha sido obstruida con muchos subterfugios.

Encuentro algunos defectos al artículo 5º, transitorio, paliados, en parte, por el hecho de que la Superintendencia de Seguridad Social elaborará en forma justa, porque posee funcionarios eficientes para ello, los cálculos y las normas para llevar a cabo el traspaso de las reservas representativas.

No obstante las deficiencias, que, a mi juicio, contiene el precepto en referencia, dos puntos son claros: la promulgación de una ley muy deseada por los trabajadores y, segundo, la estatización del seguro de accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales.

Por ello, votaré favorablemente esta iniciativa.

El señor RODRIGUEZ.—No participé en los debates pertinentes habidos en las Comisiones sobre este proyecto tan importante, pero lo hice cuando el Senado se preocupó latamente el año pasado, al despachar una iniciativa, si no me equivoco, que contenía materias afines. Por desgracia, en esa oportunidad no se mantuvo el buen criterio de esta Corporación, al aceptarse el punto de vista del Gobierno.

El Honorable señor Ahumada, cuyos conceptos comparto, recordó muy bien la lucha tenaz, sostenida por muchos años, entre el interés real y social del país y el monopólico, de un reducido grupo de compañías de seguros, que han obtenido pingües utilidades con el negocio de proteger la salud de los trabajadores. Y podríamos agregar que toda esta legislación que trabajosamente ha sido...

El señor ALLENDE (Presidente).—¿Me permite, señor Senador?

El señor RODRIGUEZ.—Ruego al señor Presidente recabar el asentimiento de la Sala, a fin de que se me concedan dos o tres minutos para dar término a mi intervención.

## DISCUSIÓN SALA

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Por nuestra parte, no hay inconveniente.

El señor ALLENDE (Presidente).—Con la venia de la Sala, puede continuar Su Señoría hasta completar sus observaciones.

El señor RODRIGUEZ.—Como decía, gracias al esfuerzo de los sectores progresistas del Congreso, trabajosamente y a lo largo de muchos años, durante los cuales la Izquierda ha estado presente en forma muy singular, se ha ido promoviendo este tipo de legislación tendiente a estatizar, y no a socializar, como muy bien expresaba el Honorable señor Ahumada, los seguros sociales.

En cada trámite de la iniciativa en debate, hemos visto alzarse defensores, propaganda, campañas publicitarias, presiones de diverso tipo, que han pretendido detener su despacho. El artículo 5º, transitorio, cuya formulación inicial pertenece al doctor Salvador Allende, si mal no recuerdo, aunque su origen desconozco, no obstante estar presente en las Comisiones encargadas de su estudio, nació, al parecer, como explicaba muy bien el Honorable señor Víctor Contreras, de la revisión del precepto respectivo que venía de la Cámara. Su texto definitivo fue redactado, no por Senadores determinados, sino por organismos técnicos del Gobierno: la Superintendencia de Seguridad Social y la Dirección General del Trabajo. En consecuencia, desde el punto de vista legal, administrativo y técnico, el contenido de la disposición concuerda con el criterio compartido por los servicios estatales señalados.

A mi juicio, la filosofía de la iniciativa en referencia tiende a rescatar, como muy bien se ha dicho, valores pertenecientes a los pensionados, en virtud de derechos adquiridos —en este punto, también tiene razón el Honorable señor Ahumada—, pues ellos no constituyen patrimonio exclusivo de las compañías.

En segundo lugar, en virtud de la ley, esas entidades han convertido los valores mencionados en reserva, lo cual no significa que con ellos no hayan efectuado otros negocios. Es muy conocido el hecho de que tales recursos no son mantenidos en forma de capital estático. No los tienen en cajas de fondos. Les dan gran movilidad económica, lo cual ha permitido a las compañías invertir sus bienes raíces en valores bursátiles, en empresas económicas de alto rendimiento a corto plazo. Por lo tanto, la multiplicación de esas reservas de capitales les ha significado grandes utilidades.

Sin embargo, hay quienes se duelen de que a estas instituciones tan “pobrecitas” se las dañe económicamente. Esta afirmación no se compadece con la moda del “desarrollo por la vía no capitalista”. Este es un aspecto en el cual podría probarse si esa política se sigue realmente y que no se encuentra en el plano de las definiciones poco claras.

Aquí se trata de pronunciarse a favor del interés social o del de las compañías de seguros, y si somos capaces o no lo somos, como legisladores, de hacer justicia, tomando como punto de partida el hecho de que esos grandes capitales acumulados, que pertenecen, no sólo jurídicamente, sino también, socialmente, a los pensionados, se traspasen, con todos sus aumentos; a la seguridad social.

## DISCUSIÓN SALA

En la actualidad, se dice, por ejemplo, que sería un castigo para esas instituciones efectuar la transferencia señalada de conformidad con los términos monetarios reales del año 1966. Ello es inadmisibile, pues los asignatarios de la Corporación de la Vivienda pagan cuotas reajustadas; el beneficiario de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo sirve su deuda en valores reajustados y los créditos bancarios se amortizan con interés proporcional al aumento del índice de precios al consumidor. Así, los trabajadores van a la zaga del proceso inflacionario, y sus entradas reales son más bajas que el alza del costo de la vida. En un régimen económico en el cual todos son castigados de una u otra manera por la inflación, es inaceptable exceptuar a esas entidades. ¡Ah! ¡Ellas son intocables! ¡Los valores que van a devolver no pueden estar de acuerdo con el aumento del proceso inflacionario! Por el contrario, lo justo, a mi juicio, es transferirlos en sus términos reales. Aquí no se trata de atropellar la Constitución, ni derechos adquiridos, sino de que esas sociedades millonarias o ultra millonarias devuelvan, en mínima parte, lo que la comunidad y los derechos sociales les entregaron equivocadamente. Esa es la filosofía, me parece, del artículo 5º, transitorio.

El señor ALLENDE (Presidente).—Terminado el Orden del Día.

La discusión del proyecto queda pendiente para la sesión especial de mañana.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Votaremos el artículo 5º, transitorio, y la indicación renovada que restan, señor Presidente.

El señor ALLENDE (Presidente).—Ha llegado la hora de término del Orden del Día, señor Senador.

El señor LUENGO.—Mañana los despachamos.



## DISCUSIÓN SALA

**2.12. Discusión en Sala.**

Senado. Legislatura Ordinaria de 1967. Sesión 35. Fecha 24 de agosto, 1967. Discusión Particular. Se aprueba en particular con modificaciones.

**SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.**

El señor FIGUEROA (Secretario).—Corresponde seguir ocupándose en el segundo informe de las Comisiones de Salud Pública y de Trabajo y Previsión Social, unidas, recaído en el proyecto sobre enfermedades profesionales y accidentes del trabajo.

—El proyecto aparece en los Anexos de la sesión 33<sup>a</sup>, en 26 de julio de 1966, documento N° 3, y los informes, en los de las sesiones 19<sup>a</sup> y 22<sup>a</sup>, en 19 de mayo y 19 de julio de 1967, respectivamente, documentos N°s. 3 y 10.

El señor FIGUEROA (Secretario).—En la sesión de ayer, quedó pendiente la discusión del artículo 5° transitorio, propuesto por las Comisiones.

El señor ALLENDE (Presidente).—Solicito el acuerdo de la Sala para empalmar esta sesión con la siguiente.

Acordado

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

— (*Durante la votación*).

El señor SEPULVEDA.—Me veo forzado a votar contra esta disposición, y lo hago, no porque quiera intervenir en el debate con relación a la filosofía del proyecto o a su propósito de estatizar el seguro social, materia esta última que, por lo demás, informa todo el contenido de la iniciativa que ya estamos por despachar y que se encuentra consignada en el artículo 4° transitorio, ya aprobado.

No se trata de discutir las bondades del proceso de estatización de los seguros, sino exclusivamente de un aspecto jurídico-constitucional que no podemos silenciar. Estimo que el Senado no cumpliría su obligación si aprobara una disposición de esta naturaleza, que pasa por encima de una norma expresa de la Constitución.

El artículo 5° transitorio dispone que para los efectos de que el Servicio de Seguro Social pague las pensiones que en la actualidad sirven las compañías de seguros —pensiones que, según el artículo 4°, deben continuar sirviendo las compañías de seguros, sin perjuicio de que en lo futuro no se puedan contratar ni renovar los contratos vigentes—, debe traspasarse al Servicio de Seguro Social, dentro del plazo de 30 días, la reserva de capitales representativos de esas pensiones.

## DISCUSIÓN SALA

Lo anterior significa privar a las compañías de seguros del dominio de bienes que están representados en esas reservas, para llevarlos al Servicio de Seguro Social, sin forma de expropiación ni proceso jurídico, establecido en la Constitución.

No está consagrado ni en ley ni en disposición constitucional alguna ese traspaso forzado de bienes. Lo único que la Carta Fundamental permite es la expropiación por razones de utilidad pública, y aquella supone una indemnización. Por ende, este traspaso sin compensación de ninguna especie significa, sencillamente, privar a las compañías de seguros de bienes de su propiedad.

Conviene no confundir: no se crea que por el hecho de que esas reservas se constituyen en virtud de disposiciones legales, que establecen la obligación de las compañías de constituir las para mantener su solvencia, pagar las pensiones y cancelar las demás obligaciones contraídas por los seguros, los bienes en los cuales están ellas invertidas son de propiedad de los asegurados. No, ese es un concepto jurídico erróneo. La reserva es un proceso técnico-legal, no un título de propiedad particular de los asegurados. Por ello, los bienes en los cuales están invertidas las reservas son, sin duda, de propiedad de las compañías.

De aprobar el artículo 5º, transitorio, estaríamos despojando en forma extra constitucional a las compañías de seguros de los bienes en los cuales están invertidas esas reservas. Asimismo sentaríamos un funesto precedente que hoy afectaría a las compañías aseguradoras y mañana a cualquier empresa o cualquier particular.

Recientemente el país y el Congreso tuvieron oportunidad de pronunciarse, en un debate amplio, respecto de la naturaleza de nuestro derecho de propiedad. Y el número 10 del artículo 10 de la Constitución, de reciente reforma, consagra el principio de que todos los habitantes de la República tienen derecho a la propiedad en sus diversas especies. Dicho número agrega en su inciso tercero: "Nadie podrá ser privado de su propiedad sino en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social, calificada por el legislador. El expropiado tendrá siempre derecho a indemnización cuyo monto". . . , etcétera.

Según el artículo 5º, transitorio, se va mucho más lejos: no hay expropiación, sino traspaso forzado, sin indemnización, lo cual, a mi juicio, es una flagrante violación del Código Fundamental, con la cual no puedo concordar.

El señor CHADWICK.—No he participado en la elaboración del proyecto hecha por las respectivas Comisiones, pero no puedo permanecer en silencio después de oír al Honorable señor Sepúlveda.

Desde luego, no estimo que las observaciones del Honorable señor Sepúlveda se conformen con la técnica jurídica cuando sostiene que se trata de expropiación.

El señor SEPULVEDA.—Dije que no es expropiación, sino traspaso.

El señor CURTI.—Más que eso: es un despojo.

## DISCUSIÓN SALA

El señor SEPULVEDA.—Es un despojo, como apunta el Honorable señor Curti.

El señor CHADWICK.—De ninguna manera es un despojo.

El señor SEPULVEDA.—Si fuera expropiación, sería constitucional.

El señor CHADWICK.—El Honorable señor Curti estima que se trata de un despojo, que es la forma más grave de privación de dominio; pero la verdad de las cosas es que el inciso segundo del artículo 5º, transitorio, únicamente impone una obligación legal. No priva de ningún bien determinado. . .

El señor CURTI.—Priva de todo.

El señor CHADWICK.—. . . porque la indemnización de la reserva no recae concretamente sobre un bien singular, y el dominio sólo se tiene sobre cosas singulares. No hay derecho de dominio sobre generalidades. Esto, en primer término.

En segundo lugar, compruebo que en el inciso primero del artículo 5º, transitorio, se establece lo siguiente:

“A partir de la fecha de vigencia de la presente ley, corresponderá al Servicio de Seguro Social la obligación de pagar las pensiones que actualmente sirven, o deban servir según lo establecido en el artículo anterior, las Compañías de Seguros autorizadas para contratar seguros de accidentes del trabajo.”

Es decir, se crea una obligación que también está a cargo del Servicio de Seguro Social. En consecuencia, el artículo 5º, transitorio, consta fundamentalmente de dos ideas: por una parte, el inciso primero impone al Servicio de Seguro Social determinada obligación que deberían cumplir las Compañías de Seguros a no mediar este precepto.

El inciso segundo coloca de cargo de las compañías...

El señor SEPULVEDA. —Ese problema está resuelto por el artículo 4º.

El señor CHADWICK. . . la obligación correlativa de traspasar al Servicio de Seguro Social sus reservas acumuladas precisamente para ese fin, y reajustadas.

No hay nada inconstitucional, porque el precepto no afecta al derecho de dominio. Es justo, porque atiende a un sistema de perfecto equilibrio. El reajuste es necesario disponerlo porque, de otra manera, se crea un enriquecimiento injusto en favor de las compañías de seguros.

Por último, esta disposición aparece, a simple vista, ajustada a lo que es el sistema de seguros. Es de conocimiento general que la teoría del seguro se basa en el principio de que quien soporta un riesgo contribuye, mediante una prima, a cubrir los efectos de ese riesgo según sean los resultados que arrojen los cálculos estadísticos para determinar la ley de los grandes números. De manera que cuando una compañía de seguros aparece interviniendo en esta materia, lo que hace en el fondo es intermediar entre las personas sometidas a un mismo riesgo, que se ponen de acuerdo por medio de un contrato común con una tercera persona para soportar mutuamente los riesgos, dando la cuota que le corresponde.

Si el artículo 1º pone de cargo de una nueva entidad...

El señor ALLENDE (Presidente).—Ha terminado el tiempo de Su Señoría.

## DISCUSIÓN SALA

El señor CHADWICK.—Señor Presidente, constantemente he sido interrumpido.

El señor ALLENDE (Presidente).—He computado los minutos de su intervención, señor Senador.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Se trata sólo de fundar el voto.

El señor CHADWICK.—En consecuencia, votaremos favorablemente la proposición de las Comisiones unidas, convencidos de su justicia.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Voto que no, por estimar inconstitucional el artículo.

El señor CURTI.—Aparte ser falto de equidad.

El señor JULIET.—En la sesión de ayer hice presente que, a mi juicio, en este precepto había quizás una transgresión constitucional.

Antes de referirme específicamente a este punto, debo expresar mi plena concordancia con la filosofía establecida en el inciso primero del artículo, en orden a dejar entregado al Servicio de Seguro Social todo lo relativo a los seguros de accidentes del trabajo. Ya habíamos expresado nuestro acuerdo con el principio impuesto en esta iniciativa de ley, al aprobar el artículo 4º, en cuanto dispone que las compañías que contratan estos seguros deberán atenderlos hasta su término.

En la sesión anterior destacué el hecho de que este precepto, en nuestra opinión, viola el artículo 10, N° 10, de la Constitución Política, pues desconoce el derecho de propiedad que las compañías de seguros tendrían sobre las pólizas de accidentes del trabajo. En efecto, no sólo se las obliga a traspasar al Servicio de Seguro Social los contratos de seguros y las reservas acumuladas para responder a los accidentes, sino que también se atribuye un mayor valor a esas reservas, según el alza que hubieren experimentado los precios al por mayor.

L Corte Suprema, en fallos emitidos en casos similares con fechas 21 de junio y 4 de julio de este año, expresó lo siguiente: "hay, en efecto, derecho adquirido en todos los efectos de una situación patrimonial producida dentro del ordenamiento jurídico que rige cuando el acto ocurre. Resulta evidente, entonces, la inconstitucionalidad de una ley que tienda a dejar sin valor en todo o parte derechos de propiedad constituidos con arreglo a una ley anterior, porque quebranta el precepto constitucional recién citado al privar de ellos a quienes los hubieren incorporado a su Patrimonio en virtud de actos suficientemente eficaces en derecho para producir ese efecto con arreglo a las disposiciones legales vigentes a la fecha de su celebración".

Igual criterio adoptó la Corte Suprema al resolver la inaplicabilidad de un precepto de la ley 16.250 respecto de las viviendas económicas.

A mi modo de ver, imponer a las compañías de seguros la entrega de las reservas acumuladas para hacer frente a los accidentes del trabajo, con el aumento que hubiere experimentado el índice de precios al por mayor, constituye, como bien lo ha dicho el Honorable señor Sepúlveda, una apropiación. En la imposibilidad de cumplir una norma como la de este artículo, las compañías tendrán que liquidar todo su capital para ajustarse a una disposición legal que las despoja de los derechos que tenían.

## DISCUSIÓN SALA

En consecuencia, creo que en este caso hay envuelto un principio constitucional que no se ha valorizado en la forma debida.

Voto que no.

—*Se rechaza el artículo (13 votos contra 9 y 4 pareos).*

El señor FIGUEROA (Secretario).—Los restantes artículos transitorios fueron aprobados por unanimidad en las Comisiones.

El señor ALLENDE (Presidente).—Quedan aprobados.

El señor FONCEA.—Me parece que el artículo 6º transitorio es consecuencia del 5º, de manera que también debería rechazarse.

El señor ALLENDE (Presidente).—El artículo 6º fue aprobado por unanimidad en las Comisiones, señor Senador.

El señor FONCEA.—El 5º, también.

El señor FIGUEROA (Presidente).—Dice el artículo: "Los empleadores que estén asegurados en compañías privadas, estarán exentos de la obligación de hacer las cotizaciones establecidas en esta ley por el plazo de un año contado desde la fecha de vigencia de la presente ley".

El señor FONCEA.—Está bien.

El señor ALLENDE (Presidente).—No tiene nada que ver.

Aprobado.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Finalmente, los Honorables señores Rodríguez, Jaramillo Lyon, González Madariaga, Miranda, Ahumada, Gómez, Bossay, Altamirano, Aguirre Doolan, Gumucio y Noemí han renovado la indicación número 162, para agregar el siguiente artículo nuevo:

"Los agentes de la Caja de Accidentes del Trabajo que cesen en sus funciones con motivo de esta ley, recibirán una indemnización extraordinaria de un mes de comisiones por cada año de servicio, debiendo servir de base para la fijación del promedio el término medio de las comisiones ganadas en los últimos doce meses anteriores a la promulgación de la ley. El Promedio base mensual para el cálculo de esta indemnización quedará limitado a un máximo de 8 sueldos vitales mensuales de la Escala "A", de la provincia de Santiago.

"La determinación del número de años de servicios para los efectos del pago de la indemnización a que se refiere el inciso anterior, deberá hacerse considerando la fecha en que el beneficiado hubiere entrado a prestar servicios a la institución, cualquiera que haya sido la calidad de ellos.

"Los agentes de la Caja de Accidentes del Trabajo podrán optar por la indemnización señalada anteriormente o por continuar prestando sus servicios en el Servicio de Seguro Social, quedando incluidos en la nueva planta del citado organismo."

El señor ALLENDE (Presidente).—En discusión la indicación renovada.

Ofrezco la palabra.

El señor FONCEA.—Antes que todo, quiero hacer una consulta respecto de esta indicación.

En las Comisiones planteé la necesidad de que se explicara con qué recursos se cubrirá la indemnización extraordinaria y qué institución, de las que administrarán el seguro de accidentes del trabajo, tendrá que pagar el

## DISCUSIÓN SALA

beneficio, cuyo monto tampoco se pudo determinar, porque allí se dijo que algunos agentes habían recibido sumas verdaderamente siderales por concepto de comisiones. Incluso, recuerdo que uno de los señores Senadores, en el afán de hacer prosperar esta iniciativa, propuso fijar un límite a la indemnización. En definitiva, sin embargo, no hubo ambiente para aprobar la indicación en debate, ni siquiera con dicho límite, que no entró a considerar.

Pregunto a los señores Senadores que han renovado la indicación, quién pagará la indemnización fijada. ¿El Servicio de Seguro Social? No veo qué razón habría para hacer soportar a este organismo, que es de los obreros de Chile, el peso de tal beneficio. ¿La Caja de Accidentes del Trabajo? ¿La Caja de Empleados Públicos, o la de la Defensa Nacional? Habría que señalarlo en la indicación. Al mismo tiempo, habría que precisar con cargo a qué recursos será pagada la indemnización, que, según las cifras que se exhibieron en las Comisiones unidas, sería realmente millonaria.

Por eso, personalmente, votaré en contra de la indicación renovada.

El señor ALLENDE (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—No tengo a la mano el texto de la indicación.

El señor ALLENDE (Presidente).—Se le dará lectura.

—*El señor Secretario lee de nuevo la indicación renovada.*

El señor ALLENDE (Presidente).—En votación.

—*(Durante la votación).*

El señor FONCEA.—Ya se ve que la indicación será aprobada.

Sin embargo, hasta el momento ninguno de los señores parlamentarios que concurrieron con su voto favorable, se ha dignado evacuar una consulta muy simple y pertinente dentro de la seriedad de la disposición y del sistema de legislar.

Aquí no se ha dicho quién cancelará la indemnización. De manera que a plena conciencia estamos legislando en forma irregular, para conceder un beneficio cuyo monto ninguno de mis Honorables colegas ha podido señalar.

Sostengo responsablemente que el instituto previsional que deba cargar con el cumplimiento de esta indemnización, en la práctica, quedará en falencia, y la ley resultará desfinanciada por tal concepto.

Esto me parece una irregularidad, falta de seriedad para legislar y, en el fondo, un escándalo, porque durante los últimos meses estos señores agentes han estado presionando en los pasillos del Congreso para obtener el despacho de este artículo.

Voto que no.

—*Se aprueba la indicación (10 votos por la afirmativa, 5 por la negativa, 4 abstenciones y 3 pareos).*

**El señor ALLENDE (Presidente).—Queda terminada la discusión del proyecto.**

## OFICIO MODIFICACIONES

**2.13. Oficio de Cámara de Revisora a Cámara Origen**

Oficio de aprobación de proyecto con modificaciones. Fecha 05 de septiembre 1967. Cuenta en Sesión 44. Legislatura Ordinaria de 1967. Cámara de Diputados.

“N° 3020.— Santiago, 5 de septiembre de 1967.

El Senado ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley de esa Honorable Cámara sobre establecimiento del seguro obligatorio de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, con las siguientes modificaciones:

**Artículo 2º**

En la letra a), ha reemplazado la palabra “cualesquiera” por “cualquiera”, la segunda vez que figura, ha reemplazado el punto (.) que sigue a la palabra “aprendices” por un punto y coma (;) y ha suprimido el inciso segundo de esta letra, que dice: “Se incluye en esta calidad a las personas que trabajen por cuenta ajena sin remuneración;”.

En el inciso segundo de la letra b), ha suprimido el punto y coma (;) final y ha agregado la siguiente frase: “y las que sean dirigentes de federaciones sindicales y de la Central Única de Trabajadores;”.

En la letra c), ha suprimido las palabras “de establecimientos en”.

En la letra d), ha suprimido la expresión: “y los trabajadores familiares”, y ha reemplazado el punto final (.) por “y”.

A continuación, ha aprobado la siguiente letra e), nueva

“e) Los trabajadores familiares, de acuerdo con la definición que establezca el reglamento.”.

En el inciso segundo de este artículo, ha sustituido la referencia a las “letras b) y c)” por otra a las “letras b), c) y d”.

El inciso tercero ha sido suprimido.

**Artículo 3º**

En el inciso primero, ha reemplazado las palabras “Estarán protegidos, también,” por “Tendrán derecho a las prestaciones médicas establecidas en el artículo 23”.

En el inciso segundo, ha suprimido la frase: “, la naturaleza y contenido de las prestaciones que se les otorgará”.

**Artículo 4º**

Los incisos primero, segundo y tercero, han sido sustituidos por el siguiente:



## OFICIO MODIFICACIONES

“Artículo 4º — La afiliación de un trabajador hecha en el Servicio de Seguro Social o en alguna Caja de Previsión, para los demás efectos de seguridad social, se entenderá hecha, por el ministerio de la ley para este seguro.”.

Los incisos cuarto y quinto, han pasado a ser incisos segundo y tercero, respectivamente, sin modificaciones.

## Artículo 5º

Ha sido rechazado.

## Artículo 6º

Ha pasado a ser artículo 5º

En el inciso primero, ha agregado después de “retirarse de él”, lo siguiente: “en forma directa,”.

En el inciso segundo, ha reemplazado las palabras “que no tenga relación alguna con el”, por la contracción “al”.

## Artículo 7º

Ha pasado a ser artículo 6º, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 6º — Los Consejos de las instituciones de previsión social, podrán otorgar el derecho al goce de los beneficios establecidos en la presente ley, en caso de accidente debido a fuerza mayor extraña al trabajo que afectare al asegurado en razón de su necesidad de residir o desempeñar sus labores en el lugar del siniestro.

De la resolución aprobada por el respectivo Consejo, podrá recurrirse por vía de reclamación ante la Superintendencia de Seguridad Social, dentro del plazo de 30 días hábiles, contado desde la notificación de dicha resolución por carta certificada.

En todo caso, los acuerdos a que se refiere el inciso primero, deberán ser sometidos a la aprobación de la Superintendencia de Seguridad Social.”.

## Artículo 8º

Ha pasado a ser artículo 7º

En la parte final del último inciso ha reemplazado las palabras “con informe” “por dentro del plazo de tres meses con informe favorable”.

## Artículo 9º

Ha sido suprimido.

## Artículo 10

Ha pasado a ser artículo 8º

## OFICIO MODIFICACIONES

El inciso primero ha sido sustituido por-el siguiente:

"*Artículo 8º* — Respecto de los afiliados en el Servicio de Seguro Social, el seguro será administrado por éste, correspondiendo al Servicio Nacional de Salud otorgarles las prestaciones médicas y los subsidios por incapacidad temporal, sin perjuicio de las demás funciones que le encomienda la presente ley."

El inciso final ha sido suprimido.

#### Artículo 11

Ha pasado a ser artículo 9º

En el inciso primero, ha suprimido lo siguiente: "cuyos empleadores no estén adheridos a alguna Mutualidad,".

En el inciso final, ha intercalado después de "facultado" las palabras "por una sola vez"; y, en punto seguido (.), ha agregado al final del inciso lo siguiente: "En la provisión de los cargos que se creen en virtud de esta facultad deberán observarse las normas que sobre ascensos contiene el Estatuto Administrativo."

#### Artículo 12

Ha sido rechazado.

#### Artículo 13

Ha sido rechazado.

#### Artículo 14

Ha sido rechazado.

#### Artículo 15

Ha sido rechazado.

#### Artículo 16

Ha pasado a ser artículo 10, sustituyendo la palabra "recauden" por "les corresponda".

#### Artículo 17

Ha pasado a ser artículo 11.

Ha reemplazado las letras a) y b), por las siguientes:

"a) Con una cotización básica general del 1% de las remuneraciones imponibles, de cargo del empleado:

## OFICIO MODIFICACIONES

“b) Con una cotización adicional diferenciada en función de la actividad y riesgo de la empresa o entidad empleadora, la que será determinada por el Presidente de la República y no podrá exceder de un 4% de las remuneraciones imponibles, que también será de cargo del empleador, y que se fijará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12;”

En la letra c), ha reemplazado la coma y la conjunción “y”, por un punto y coma (;).

En la letra d), ha reemplazado el punto final (.) por una coma (,) seguida de la conjunción “y”.

A continuación, ha agregado la siguiente letra e), nueva:

“e) Con las cantidades que les corresponda por el ejercicio del derecho de repetir.”

## Artículo 18

Ha pasado a ser artículo 12, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 12 — Las empresas o entidades que implanten o hayan implantado medidas de prevención que rebajen apreciablemente los riesgos de accidentes del trabajo o de enfermedades profesionales, podrán solicitar que se les reduzca la tasa de cotización adicional o que se les exima de ella si alcanzan un nivel óptimo de seguridad.

Las empresas o entidades que no ofrezcan condiciones satisfactorias de seguridad y/o higiene, o que no implanten las medidas de seguridad que el organismo competente les ordene, deberán cancelar la cotización adicional con recargo de hasta el 100%, sin perjuicio de las demás sanciones que le correspondan.

Las rebajas y recargos de que tratan los incisos anteriores serán establecidos previo informe favorable del Servicio Nacional de Salud por el organismo administrador correspondiente, y tendrán la duración que éste les fije.”

## Artículo 19

Ha pasado a ser artículo 13.

En el inciso primero, ha reemplazado la palabra “su” por “la”, y ha agregado los siguientes vocablos finales “del afiliado”.

En el inciso segundo, ha sustituido la frase “privilegios y garantías que las leyes contemplan para dicho sistema o que acuerden en el futuro” por “privilegios y garantías. Asimismo, el incumplimiento de enterar las cotizaciones tendrá las mismas sanciones que las leyes establecen o establezcan en el futuro para dicho sistema.”.-

El inciso tercero ha sido rechazado.

## Artículo 20

Ha sido suprimido.

## OFICIO MODIFICACIONES

## Artículo 21

Ha pasado a ser artículo 14.  
El inciso segundo ha sido rechazado.

## Artículo 22

Ha sido suprimido.

## Artículo 23

Ha pasado a ser artículo 15.  
El inciso primero ha sido reemplazado por el siguiente:

*"Artículo 15 — Los excedentes que se produzcan un cada ejercicio en los fondos respectivos de los diversos organismos administradores, serán redistribuidos entre ellos, según las normas que establezca el reglamento, debiéndose aportar por duodécimos presupuestarios y haciéndose los ajustes que correspondan de acuerdo a sus balances anuales."*

En el inciso segundo, ha sustituido la frase inicial "Las cajas de previsión deberán, además," por "Además, los organismos administradores, con excepción del Servicio de Seguro Social deberán" y ha reemplazado la expresión "dedique" por "aplique".

Su inciso tercero ha sido suprimido.

En seguida, ha agregado los siguientes artículos 16, 17 y 18, nuevos:

*"Artículo 16 — La respectiva entidad administradora aportará al fondo de pensiones de la institución de previsión que corresponda el 15% del monto total de los subsidios que pague."*

*"Artículo 17 — Todas las sumas que corresponda percibir al Servicio Nacional de Salud por aplicación de lo dispuesto en la presente ley, se contabilizarán por separado y este organismo deberá destinarlas exclusivamente a los objetivos que esta ley le encomienda."*

*"Artículo 18 — Créase un fondo especial destinado a la rehabilitación de alcohólicos que será administrado por el Servicio Nacional de Salud, y que se formará con el 10% de los excedentes a que se refiere el inciso primero del artículo 15, y con el 100% de las multas de cualquiera naturaleza que se apliquen en conformidad a la presente ley."*

El Servicio Nacional de Salud destinará estos recursos preferentemente a la construcción, habilitación y funcionamiento de clínicas para el uso de las instituciones con personalidad jurídica que existan o se constituyan exclusivamente con la finalidad señalada, a las que podrá también otorgar subvenciones de acuerdo con sus a necesidades.

Un reglamento que el Presidente de la República dictará, dentro del plazo de 180 días desde la fecha de la promulgación de la ley, determinará la forma de administrar y distribuir estos recursos."

## OFICIO MODIFICACIONES

---

A continuación, encabezando el párrafo 1º del Título V y como artículo 19, colocar el artículo 87 de esa Honorable Cámara de Diputados, como se indicará en su oportunidad.

## Artículo 24

Ha pasado a ser artículo 20.

En su inciso primero, ha intercalado, después de "sueldo base", lo siguiente: "mensual" y, a continuación de "cotización", entre comas, las siguientes palabras: "excluidos los subsidios", y ha reemplazado el vocablo "doce" por "seis".

En seguida, ha agregado como incisos segundo y tercero, nuevos, los siguientes:

"En caso que la totalidad de los referidos seis meses no estén cubiertos por cotizaciones, el sueldo base será igual al promedio de las remuneraciones o rentas por las cuales se han efectuado cotizaciones.

El trabajador podrá acreditar, en todo caso, que ha percibido una remuneración superior a aquella por la cual se le hicieron las cotizaciones, debiendo entonces calcularse el sueldo base sobre la renta efectivamente percibida, sin perjuicio que la respectiva institución previsional persiga el pago de las cotizaciones adeudadas, con sus intereses y multas, por la diferencia entre la remuneración real y la declarada para los efectos previsionales. Al empleador también, se le aplicará la sanción máxima establecida en el artículo 74."

Como inciso quinto, ha aprobado el segundo, con las siguientes enmiendas: ha agregado después de "sueldo base", la palabra "mensual"; ha sustituido la forma verbal "incrementarán" por "amplificarán" y las palabras "en que", que anteceden a los vocablos "se declaró", por "a partir de la cual".

El inciso tercero ha pasado a ser inciso sexto, intercalando entre las palabras "base" y "será", la siguiente: "mensual" y ha sustituido los vocablos "en que" por las palabras "a partir de la cual".

A continuación, ha consultado como inciso cuarto el inciso final, con las siguientes enmiendas: ha sustituido las palabras iniciales "En caso que" por "Si" y el vocablo "ocurra" por "ocurre" y ha agregado la siguiente frase final: "o el que tuvo derecho a percibir a la fecha en que la afiliación debió efectuarse", corriendo su punto final.

## Artículos 25 y 26

Han pasado a ser artículos 21 y 22, respectivamente, sin modificaciones.

## Artículo 27

Ha pasado a ser artículo 23.

## OFICIO MODIFICACIONES

En su encabezamiento ha intercalado, después de la palabra "prestaciones", la siguiente: "gratuitas".

En su letra d), ha suprimido la coma (,) y ha agregado a continuación de la conjunción "y" final "su reparación;".

En su letra e), ha sustituido el punto final (.) por una coma (,) seguida de la conjunción "y".

En seguida, como letra f) ha consultado la siguiente, nueva:

"f) Los gastos de traslado y cualquier otro que sea necesario para el otorgamiento de estas prestaciones."

A continuación, ha agregado como inciso final el siguiente nuevo:

"También tendrán derecho a estas prestaciones médicas quienes configuren algún accidente que, en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5º, no es accidente del trabajo."

## Artículo 28

Ha pasado a ser artículo 24.

En su inciso primero, ha suprimido las palabras "del promedio" y ha sustituido la frase final que dice: "haya percibido en los últimos meses calendarios.", por la siguiente: "esté percibiendo o haya percibido en el último período de pago."

A continuación, ha suprimido los incisos segundo y tercero.

## Artículo 29

Ha pasado a ser artículo 25.

En su inciso tercero, ha agregado después de la palabra "víctima", lo siguiente: "de su accidente o enfermedad profesional".

## Artículo 30

Ha pasado a ser artículo 26.

En su inciso primero, ha agregado después de "concepto de", las palabras "impuestos y".

En seguida, ha sustituido su inciso segundo por el siguiente:

"El beneficiario de subsidio se considerará como activo en su trabajo y en la respectiva institución de previsión social para todos los efectos legales, y el subsidio que perciba será considerado renta imponible para la determinación de todos los demás beneficios previsionales, sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero del artículo 21."

## Artículo 31

Ha pasado a ser artículo 27, sustituyendo las palabras "Jefe del Servicio", por las siguientes: "jefe técnico correspondiente", y ha agregado la siguiente

## OFICIO MODIFICACIONES

frase final: "y, en última instancia, ante la Superintendencia de Seguridad Social, corriendo el punto final.

## Artículo 32 y 33

Han pasado a ser artículos 28 y 29, respectivamente, sin modificaciones.

## Artículo 34

Ha pasado a ser artículo 30.

En el inciso primero, ha sustituido las palabras "tres sueldos vitales anuales" por "seis sueldos vitales mensuales" y la referencia al "artículo 28" por otra al "artículo 24".

En la letra d), ha suprimido las palabras "que el inválido esté técnicamente capacitado para atender".

## Artículo 35

Ha pasado a ser artículo 31, y ha sustituido la referencia al "artículo 33" por otra al "artículo 29".

## Artículo 36

Ha pasado a ser artículo 32, y ha reemplazado el porcentaje "35%" por "45%".

## Artículo 37

Ha pasado a ser artículo 33.

Ha sustituido, en su inciso segundo, el porcentaje "70%" por "100%".

## Artículo 38

Ha pasado a ser artículo 34.

En su inciso segundo, ha reemplazado las palabras "una pensión mensual equivalente al 100% de su sueldo base", por estas otras: "un suplemento de pensión, mientras permanezca en tal estado, equivalente a un 10% del sueldo base".

## Artículo 39

Ha pasado a ser artículo 35.



## OFICIO MODIFICACIONES

En su inciso primero, ha suprimido la frase que dice: "en exceso sobre dos,".

## Artículo 40

Ha pasado a ser artículo 36, sin enmiendas.

## Artículo 41

Ha pasado a ser artículo 37, y ha sustituido el artículo "los", que precede a "hijos naturales", por "sus".

## Artículo 42

Ha pasado a ser artículo 38.

En el inciso segundo, ha reemplazado la expresión "cual" que antecede a "se prorrogará", por "que"; las palabras "menores de 18 años de edad" por "que le causen asignación familiar", y la oración final que dice: "Si al término de la prolongación hubiere cumplido los 45 años de edad, la pensión se transformará en vitalicia.", por la siguiente: "En cualquiera de los dos casos, cuando la viuda cumpliera 45 años de edad tendrá derecho a pensión de viudez vitalicia.".

## Artículo 43

Ha pasado a ser artículo 39.

En su inciso primero ha sido sustituido el guarismo "30%" por "50%".

## Artículo 44

Ha pasado a ser artículo 40, sin modificaciones.

## Artículo 45

Ha pasado a ser artículo 41.

Ha intercalado, después de la palabra "estudios" el vocablo "regulares" y ha suprimido la frase: "así como también los ascendientes o descendientes que le causaban asignación familiar.".

---

## OFICIO MODIFICACIONES

A continuación, como artículo 42, ha consultado el siguiente, nuevo:

“Artículo 42 — A falta de las personas designadas en las disposiciones precedentes cada uno de los ascendientes y demás descendientes del causante que le causaban asignación familiar tendrán derecho a una pensión del mismo monto señalado en el artículo anterior.

Estos descendientes tendrán derecho a la pensión mencionada en el inciso anterior hasta el mismo día del año en que cumplieren 18 años de edad.”

---

Artículo 46

Ha pasado a ser artículo 43.

En el inciso primero, ha sustituido la palabra “hijos” por “descendientes” y la frase “a que se refiere el artículo anterior” por “a que se refieren los artículos anteriores”.

Artículo 47

Ha pasado a ser artículo 44.

En el inciso primero, ha reemplazado el punto final (.) por una coma (,) y ha agregado lo siguiente: “excluido el suplemento por gran invalidez, sí lo hubiere.”.

Artículo 48

Ha pasado a ser artículo 45.

En el inciso primero, ha intercalado, después de la palabra “familia”, precedida de una coma (,), la siguiente: “conviviente”.

En el inciso segundo, ha suprimido las palabras iniciales: “Si el que realizó los funerales es” ; ha colocado en mayúscula el artículo “el” que las sigue, y ha constituido la frase: “durante los cuatro primeros meses siguientes a la fecha del fallecimiento, una suma equivalente a la pensión que le habría correspondido a la víctima por esos meses”, por esta otra: “cuatro sueldos vitales mensuales, escala A), del departamento de Santiago”.

En el inciso tercero, ha reemplazado la expresión “con” por “que tuviesen” y ha suprimido las palabras “si los hubiere”, con las comas (,) que las preceden y siguen.

Artículo 49

Ha pasado a ser 46, sustituido por el siguiente:

## OFICIO MODIFICACIONES

“*Artículo 46.*— Las prestaciones de subsidios, pensión y cuota mortuoria, que establece la presente ley, son incompatibles con las que contemplan los diversos regímenes previsionales. No obstante, los beneficiarios tendrán derecho de optar entre aquéllas y éstas en el momento en que se les haga el llamamiento legal.

No registrá la incompatibilidad establecida en el inciso anterior, cuando sumado el monto de las pensiones éstas no excedan la cantidad equivalente dos sueldos vitales mensuales, escala a), del departamento de Santiago.”

## Artículo 50

Ha pasado a ser 47, sustituido por el siguiente:

“*Artículo 47* — El pensionado por accidente del trabajo o enfermedad profesional que cumpla la edad para tener derecho a pensión dentro del correspondiente régimen previsional, entrará en el goce de esta última, de acuerdo con las normas generales pertinentes, dejando de percibir la pensión de que disfrutaba.

En ningún caso la nueva pensión será inferior al monto de la que disfrutaba, ni al 80% del sueldo base que sirvió para calcular la pensión anterior, ampliado en la forma que señalan los artículos 20 y 35, y su pago se hará con cargo a los recursos que la respectiva institución de previsión social debe destinar al pago de pensiones de vejez.

Los pensionados por invalidez parcial que registren, con posterioridad a la declaración de invalidez, 60 o más cotizaciones mensuales, como activos en su correspondiente régimen previsional tendrán derecho a que la nueva pensión a que se refieren los incisos anteriores, no sea inferior al 100% del sueldo base mencionado en el inciso precedente.”

## Artículo 51

Ha pasado a ser artículo 48, sin enmiendas.

## Artículo 52

Ha pasado a ser artículo 49.

Ha sustituido el punto final por una coma y ha agregado la siguiente frase: “beneficios que se concederán con cargo a los recursos del seguro contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.”.

## Artículo 53

Ha pasado a ser artículo 50.

## OFICIO MODIFICACIONES

En el inciso segundo, ha sustituido las palabras “que le correspondan” por “respectivas”.

A continuación, ha agregado como inciso tercero el siguiente, nuevo:

“En los casos de siniestros en que se establezca el incumplimiento de la obligación de solicitar la afiliación por parte de un empleador, éste estará obligado a reembolsar al organismo administrador el total del costo de las prestaciones médicas y de subsidio que se hubieren otorgado y deban otorgarse a sus trabajadores, sin perjuicio del pago de las cotizaciones adeudadas y demás sanciones legales que procedan.”

## Artículo 54

Ha pasado a ser artículo 51, sin enmiendas.

Ha agregado, después del epígrafe del Título VI, el siguiente artículo 52, nuevo:

“*Artículo 52* — La declaración, evaluación, reevaluación y revisión de las incapacidades a que se refiere el presente Título serán de exclusiva competencia del Servicio Nacional de Salud.”

## Artículo 55

Ha pasado a ser artículo 53.

Ha suprimido el inciso 2º

## Artículo 56

Ha pasado a ser 54, sin modificaciones

## Artículo 57

Ha pasarlo a ser 55, sin modificaciones.

## Artículo 58

Ha pasado a ser 56, sin modificaciones.

## Artículo 59

Ha pasado a ser 57, sin modificaciones.

## OFICIO MODIFICACIONES

## Artículo 60

Ha pasado a ser artículo 58.

Ha sustituido en el inciso segundo la frase "refiere el inciso primero de este artículo", por la siguiente: "refieren las disposiciones precedentes".

## Artículo 61

Ha pasado a ser artículo 59, sin enmiendas.

## Artículo 62

Ha pasado a ser artículo 60.

En el encabezamiento del inciso primero, ha reemplazado el guarismo "10" por "25", y ha intercalado "Higiene y" antes de "Seguridad".

En el número 3º) de este inciso, ha sustituido el punto y coma (;) final por ",y".

En el número 4º), ha reemplazado la coma (,) y la conjunción "y" que la sigue, por un punto (.).

Ha suprimido la expresión "5º)" y el texto de este número ha pasado a ser inciso segundo del artículo, sustituyendo su punto final por una coma y agregando la frase "y tendrán fuero sindical."

El inciso segundo ha pasado a ser inciso tercero, sin enmiendas.

## Artículo 63

Ha pasado a ser artículo 61, sin modificaciones.

## Artículo 64

Ha pasado a ser artículo 62.

Ha consultado como inciso segundo el siguiente, nuevo:

"Será de cargo de las empresas proporcionar a sus trabajadores los equipos e implementos de seguridad necesarios, no pudiendo, en caso alguno, cobrarles su valor."

En el inciso segundo, que ha pasado a ser inciso tercero, corriendo el punto final, ha agregado la siguiente frase final: "y en otras disposiciones legales".

## OFICIO MODIFICACIONES

## Artículo 65

Ha pasado a ser artículo 63, sin enmiendas.

## Artículo 66

Ha pasado a ser artículo 64.

En el inciso primero, ha suprimido las palabras "imprudencia o"; ha colocado en singular la palabra "inexcusables" y ha sustituido la referencia al "artículo 62" por otra al "artículo 61".

En el inciso segundo, ha agregado las palabras "Higiene y", a continuación del vocablo "de"; ha suprimido las palabras "imprudencia o" y ha puesto en singular el vocablo "inexcusables".

## Artículo 67

Ha pasado a ser artículo 65.

En el inciso primero, ha sustituido las palabras "enfermos" por "afiliados" y "neumoconiosis" por "alguna enfermedad profesional".

## Artículo 68

Ha pasado a ser artículo 66.

En la letra c), se ha sustituido el punto y coma final por ", y".

En la letra d) del inciso segundo, ha reemplazado la referencia al "artículo 62" por otra al "artículo 60", y ha sustituido la coma por un punto final, suprimiendo la conjunción "y" que la sigue.

Ha consultado la letra e) como inciso tercero nuevo, con la siguiente redacción:

"Las empresas deberán formar un Fondo Especial para tender al cumplimiento de sus funciones como entidades delegadas, cuya administración será de cargo de un Comité Especial integrado paritariamente por representantes de la entidad empleadora y de o los Comités Paritarios."

Los incisos tercero y cuarto, han pasado a ser incisos cuarto y quinto, respectivamente, sin enmiendas.

El inciso quinto ha sido suprimido.

## Artículo 69

Ha pasado a ser artículo 68, con la sola modificación de haber sustituido en este artículo las palabras "estas empresas", por "las entidades con administración delegada".

## OFICIO MODIFICACIONES

## Artículo 70

Ha pasado a ser artículo 67, sin enmiendas.

## Artículo 71

Ha pasado a ser artículo 69, sustituido por el siguiente:

"*Artículo 69* — Las delegaciones de que trata este párrafo deberán ser autorizadas por el Presidente de la República, previo informe de la Superintendencia de Seguridad Social y del Servicio Nacional de Salud."

## Artículo 72

Ha pasado a ser artículo 70.

En el inciso segundo, ha intercalado, después de la palabra "enviada" la siguiente: "mensualmente", y ha sustituido la frase "a dicho Servicio Nacional de Salud" por "al mencionarlo Servicio".

## Artículo 73

Ha pasado a ser artículo 71.

En el inciso tercero, ha sustituido el guarismo "90" por "60".

## Artículo 74

Ha pasado a ser artículo 72.

En la letra b), ha reemplazado la coma final (,) y la conjunción "y" que la sigue, por un punto y coma (;).

En la letra e), ha sustituido el punto final (.) por ", y".

En seguida, ha consultado como letra d), nueva, la siguiente:

"d) Dos representantes de los trabajadores, uno del sector pasivo y otro de los obreros y empleados en actividad."

El inciso segundo ha sido sustituido por el siguiente:

"Los miembros de esta Comisión serán designados por el Presidente de la República a propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, en el caso de los médicos, y de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la misma Universidad respecto del abogado especialista en legislación social. El representante de los trabajadores activos será designado por la Central Única de Trabajadores y elegido por las organizaciones de pensionados el representante de los pasivos."



## OFICIO MODIFICACIONES

## Artículo 75

Ha pasado a ser artículo 73, sin enmiendas.

## Artículo 76

Ha pasado a ser artículo 74.

En el inciso primero, ha agregado la siguiente frase final: "Estas multas serán aplicadas por los organismos administradores a que se refiere el artículo 8."

## Artículo 77

Ha pasado a ser artículo 75.

Como inciso final, nuevo, ha consultado el siguiente:

"Las transferencias a que se refiere este artículo estarán exentas de todo impuesto."

## Artículo 78

Ha pasado a ser artículo 76.

En el inciso primero, ha intercalado, a continuación de la palabra "remuneraciones", precedidas de una coma, las siguientes: "grados o categorías".

En seguida, ha agregado como artículo 77 el siguiente, nuevo:

"*Artículo 77* — Los Agentes de la Caja de Accidentes del Trabajo que cesen en sus funciones con motivo de esta ley, recibirán una indemnización extraordinaria de un mes de comisiones por cada año de servicio, debiendo servir de base para la fijación del promedio mensual el término medio de las comisiones ganadas en los últimos doce meses anteriores a la promulgación de la ley. El promedio base mensual para el cálculo de esta indemnización quedará limitado a un máximo de 8 sueldos vitales mensuales de la escala A), de la provincia de Santiago.

La determinación del número de años de servicios para los efectos del pago de la indemnización a que se refiere el inciso anterior, deberá hacerse considerando la fecha en que el beneficiario hubiere entrado a prestar servicios a la Institución, cualquiera que haya sido la calidad de ellos

Los Agentes de la Caja de Accidentes del Trabajo podrán optar por la indemnización señalada anteriormente o por continuar prestando sus servicios en el Servicio de Seguro Social, quedando incluidos en la nueva planta del citado organismo."

## OFICIO MODIFICACIONES

## Artículo 79

Ha pasado a ser artículo 78.

En su inciso segundo, ha reemplazado las palabras "el anterior" por las siguientes: "los anteriores".

## Artículo 80

Ha sido suprimido.

## Artículo 81

Ha sido suprimido.

## Artículo 82

Ha pasado a ser artículo 79.

En el inciso primero, ha intercalado, después de la palabra "Valdivia", las siguientes: "y la Clínica Traumatológica de Antofagasta,".

## Artículo 83

Ha pasado a ser artículo 80.

En el artículo que reemplaza, ha agregado, sustituyendo el punto final por una coma, lo siguiente: "a menos que ellos se fabriquen en el país en condiciones favorables de calidad y precio".

En seguida, ha agregado como artículos 81 y 82, los siguientes, nuevos:

"*Artículo 81* — Sustitúyese en el inciso primero del artículo 62 de la ley N° 16.395, la frase "uno por mil", por "dos por mil".

"*Artículo 82* — La Superintendencia de Seguridad Social podrá aplicar a las Compañías de Seguros que no den completo y oportuno cumplimiento a las disposiciones de esta ley, las sanciones establecidas en la ley N° 16.395".

Como artículos 83 y 84, ha consultado los artículos 86 y 89 de esa Honorable Cámara, como se expresara en su oportunidad.

## Artículo 84

Ha pasado a ser artículo 85.

## OFICIO MODIFICACIONES

Ha sustituido el punto final (.) por una coma (,) y ha agregado la siguiente frase final: "salvo las dispuestas en el texto refundido de las leyes 6.037 y 7.759."

## Artículo 85

Ha pasado a ser artículo 86.  
Ha reemplazado la expresión "90 días" por "tres meses".

## Artículo 86

Ha pasado o ser artículo 83, sin modificaciones.

## Artículo 87

Pasó a ser artículo 19, reemplazando sus palabras iniciales que dicen: "En esta ley se ha entendido", por estas otras: "Para los efectos de esta ley se entenderá".

## Artículo 88

Ha sido consultado como artículo 7º transitorio el artículo 88 de esa Honorable Cámara y ha agregado a su inciso primero, en punto seguido, lo siguiente: "Este derecho deberá impetrarse dentro del plazo de dos años y se otorgará a contar de la presentación de la solicitud."

## Artículo 89

Ha pasado a ser artículo 81, sin enmiendas.

## Artículo 90

Ha pasado a ser artículo 8º transitorio, y ha reemplazado la referencia al "artículo 78", por otra al "artículo 76".

## Artículo 91

Ha pasado a ser artículo 9º transitorio, con las siguientes enmiendas:

## OFICIO MODIFICACIONES

Ha sustituido "al 31 de diciembre de 1965, desempeñaba", por "a la fecha de vigencia de la presente ley desempeñe", y "Médico Jefe de la Caja de Accidentes del Trabajo" por "Director del Servicio Nacional de Salud".

## Artículo 92

Ha sido suprimido.

## Artículos transitorios

## Artículo 1º

En el inciso segundo, ha sustituido las palabras "incisos anteriores" por "inciso anterior".

En los incisos quinto y sexto, ha reemplazado las palabras "refieren los incisos segundo y tercero" por las siguientes: "refiere el inciso primero".

## Artículo 2º

Ha sido suprimido.

## Artículo 3º

Ha pasado a ser artículo 2º, reemplazado por el siguiente:

*"Artículo 2º*—Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 76 de la presente ley, y dentro del plazo de 30 días contado desde su publicación, las Compañías de Seguro entregarán a la Superintendencia de Seguridad Social una nómina del personal de sus secciones de accidentes del trabajo y de los empleados de departamentos o secciones administrativas que estaban realizando funciones relacionadas con accidentes del trabajo al 31 de diciembre de 1966, y que las Compañías se dispongan a despedir con motivo de la aplicación de la presente ley.

Corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social la calificación definitiva de las mencionadas nóminas, y en especial determinar si el personal incluido en ellas ha desempeñado o no las funciones a que se refiere el inciso anterior. Estas decisiones no serán susceptibles de recurso alguno."

## Artículo 4º

Ha pasado a ser artículo 3º, sin enmiendas.

## OFICIO MODIFICACIONES

## Artículo 5º

Ha pasado a ser artículo 4º.

En el inciso primero, ha suprimido la frase: "y continuar sirviendo las pensiones."

Ha rechazado su inciso segundo.

## Artículo 6º

Ha pasado a ser artículo 5º, sustituyendo la frase "hasta el término de los contratos respectivos", por la siguiente: "por el plazo de un año contado desde la fecha de vigencia de la presente ley".

## Artículo 7º

Ha sido suprimido.

## Artículo 8º

Ha pasado a ser artículo 6º.

En el inciso primero, ha sustituido la referencia al "inciso segundo del artículo 18", por otra al "artículo 12".

Como se expresó anteriormente, ha consultado como artículo 7º transitorio el artículo 88 de esa Honorable Cámara.

En seguida, como se expresó, ha consultado como artículo 8º transitorio el artículo 90 de esa Honorable Cámara.

Finalmente, como se hizo presente, ha consultado como artículo 9º transitorio el artículo 91 de esa Honorable Cámara.

Lo que tengo a honra decir a V. E., en respuesta a vuestro oficio N° 760, de fecha 18 de julio de 1966.

Acompaño los antecedentes respectivos

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Salvador Allende Gossens. — Pelagio Figueroa T.*"

## DISCUSION SALA

### 3. Tercer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados

#### 3.1. Discusión en Sala.

Cámara de Diputados. Legislatura Ordinaria de 1967. Sesión 49. Fecha 12 de septiembre, 1967. Discusión Única. Se aprueban unas y se rechazan otras modificaciones.

#### **ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.— TERCER TRAMITE CONSTITUCIONAL**

El señor PARETO (Vicepresidente).—En el Orden del Día, corresponde tratar el proyecto, en tercer trámite constitucional, que legisla sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

—*Las modificaciones introducidas por el Senado, impresas en el boletín número 10.539-S, son las siguientes:*

#### Artículo 2º

En la letra a), ha reemplazado la palabra "cualquiera" por "cualquiera", la segunda vez que figura, ha reemplazado el punto (.) que sigue a la palabra "aprendices" por un punto y coma (;) y ha suprimido el inciso segundo de esta letra, que dice: "Se incluye en esta calidad a las personas que trabajen por cuenta ajena sin remuneración;".

En el inciso segundo de la letra b), ha suprimido el punto y coma (;) final y ha agregado la siguiente frase: "y las que sean dirigentes de federaciones sindicales y de la Central Única de Trabajadores;".

En la letra c), ha suprimido las palabras "de establecimientos en".

En la letra d), ha suprimido la expresión "y los trabajadores familiares", y ha reemplazado el punto final (.) por "y".

A continuación, ha al la siguiente letra e), nueva:

"e) Los trabajadores familiares, de acuerdo con la definición que establezca el reglamento."

En el inciso segundo de este artículo ha sustituido la referencia a las "letras b) y c)" por otra a las "letra b), c) y d)".

El inciso tercero ha sido suprimido.

#### Artículo 3º

## DISCUSION SALA

En el inciso primero, ha reemplazado las palabras "Estarán protegidos, también" por "Tendrán derecho a las prestaciones médicas establecidas en el artículo 2..".

En el inciso segundo ha suprimido la frase: "la naturaleza y contenido de las prestaciones que se les otorgará".

## Artículo 4º

Los incisos primero, segundo y tercero, han sido sustituidos por el siguiente:

*Artículo 4º*— La afiliación de un trabajador hecha en el Servicio de Seguro Social o en alguna Caja de Previsión, para los demás efectos de seguridad social, se entenderá hecha, por el ministerio de la ley, para este seguro."

Los incisos cuarto y quinto, han pasado a ser incisos segundo y tercero, respectivamente, sin modificaciones.

## Artículo 5º

Ha sido rechazado.

## Artículo 6º

Ha pasado a ser artículo 5º.

En el inciso primero, ha agregado después de "retirarse de él," lo siguiente: "en forma directa,".

En el inciso segundo, ha reemplazado las palabras "que no tenga relación alguna con el", por la contracción "al".

## Artículo 7º

Ha pasado a ser artículo 6º, reemplazada por el siguiente:

"Artículo 6º— Los Consejos de las instituciones de Previsión Social podrán otorgar el derecho al goce de los beneficios establecidos en la presente ley, en caso de accidente debido a fuerza mayor extraña al trabajo que afectare al asegurado en razón de su necesidad de residir o desempeñar sus labores en el lugar del siniestro.

De la resolución aprobada por el respectivo Consejo, podrá recurrirse por vía de reclamación ante la Superintendencia de Seguridad Social dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la notificación de dicha resolución por carta certificada.

En todo caso, los acuerdos a que se refiere el inciso primero, deberán ser sometidos a la aprobación de la Superintendencia de Seguridad Social.



## DISCUSION SALA

## Artículo 8°

Ha pasado a ser artículo 7°.

En la parte final del último inciso ha reemplazado las palabras "con informe", por "dentro del plazo de tres meses con informe favorable".

## Artículo 9°

Ha sido suprimido.

## Artículo 10

Ha pasado a ser artículo 8°.

El inciso primero ha sido sustituido por el siguiente:

"*Artículo 8°*— Respecto de los afiliados en el Servicio de Seguro Social, el seguro será administrado por éste, correspondiendo al Servicio Nacional de Salud otorgarles las prestaciones médicas y los subsidios por incapacidad temporal, sin perjuicio de las demás funciones que le encomiende la presente ley."

El inciso final ha sido suprimido.

## Artículo 11

Ha pasado a ser artículo 9°.

En el inciso primero, ha suprimido la siguiente: "cuyos empleadores no estén adheridos a alguna Mutualidad."

En el inciso final, ha intercalado después de "facultado" las palabras por una sola vez"; y, en punto seguido (.), ha agregado al final del inciso lo siguiente: "En la provisión de los cargos que se creen en virtud de esta facultad deberán observarse las normas que sobre ascenso contiene el Estatuto Administrativo."

## Artículo 12

Ha sido rechazado

## Artículo 13

Ha sido rechazado,

## DISCUSION SALA

## Artículo 14

Ha sido rechazado.

## Artículo 15

Ha sido rechazado.

## Artículo 16

Ha pasado a ser artículo 10, sustituyendo la palabra "recauden" por les corresponda".

## Artículo 17

Ha pasado a ser artículo 11.

Ha reemplazado las letras a) y b), por las siguientes:

"a) Con una cotización básica general del 1% de las remuneraciones imponibles, de cargo del empleado;

"b) Con una cotización adicional diferenciada en función de la actividad y riesgo de la empresa o entidad empleadora la que será determinada por el Presidente de la República y no podrá exceder de un 1% de las remuneraciones imponibles, que también será de cargo del empleador, y que se fijará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12;"

En la letra c), ha reemplazado la coma y la conjunción "y", por un punto y coma (;).

En la letra d), ha reemplazado el punto final (.) por una coma (,) seguida de la conjunción "y".

A continuación, ha agregado la siguiente letra e), nueva:

"e) Con las cantidades que les corresponda por el ejercicio del derecho de repetir."

## Artículo 18

Ha pasado a ser artículo 12, reemplazado por el siguiente:

"Artículo 12 — Las empresas o entidades que implanten o hayan implantado medidas de prevención que rebajen apreciablemente los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, podrán solicitar que se les reduzca la tasa de cotización adicional o que se les exima de ella si alcanzan un nivel óptimo de seguridad.

## DISCUSION SALA

Las empresas o entidades que no ofrezcan condiciones satisfactorias de seguridad y/o higiene, o que no implanten las medidas de seguridad que el organismo competente les ordene, deberán cancelar la cotización adicional con recargo de hasta el 100%, sin perjuicio de las demás sanciones que le correspondan.

Las rebajas y recargos de que tratan los incisos anteriores serán establecidos previo informe favorable del Servicio Nacional de Salud por el organismo administrador correspondiente, y tendrán la duración que éste les fije.”

## Artículo 19

Ha pasado a ser artículo 13.

En el inciso primero, ha reemplazado la palabra “su” por “la”, y ha agregado los siguientes vocablos finales: “del afiliado”.

En el inciso segundo, ha sustituido la frase “privilegios y garantías que las leyes contemplan para dicho sistema o que acuerden en el futuro” por “privilegios y garantías, Asimismo, el incumplimiento de enterar las cotizaciones tendrá las mismas sanciones que las leyes establecen o establezcan en el futuro para dicho sistema.”.

El inciso tercero ha sido rechazado.

## Artículo 20

Ha sido suprimido.

## Artículo 21

Ha pasado a ser artículo 14.

El inciso segundo ha sido rechazado.

## Artículo 22

Ha sido suprimido.

## Artículo 23

Ha pasado a ser artículo 15.

El inciso primero ha sido reemplazado por el siguiente:

“*Artículo 15* — Los excedentes que se produzcan en cada ejercicio en los fondos respectivos de los diversos organismos administradores, serán redistribuidos entre ellos según las normas que establezca el reglamento, debiéndose aportar por duodécimos presupuestarios y haciéndose los ajustes que correspondan de acuerdo a sus balances anuales.”

## DISCUSION SALA

En el inciso segundo, ha sustituido la frase inicial "Las Cajas de Previsión deberán, además," por "Además, los organismos administradores, con excepción del Servicio de Seguro Social, deberán", y ha reemplazado la expresión "dedique" por "aplique".

Su inciso tercero ha sido suprimido.

En seguida, ha agregado los siguientes artículos 16, 17 y 18, nuevos:

"*Artículo 16* — La respectiva entidad administradora aportará al fondo de pensiones de la institución de previsión que corresponda el 15% del monto total de los subsidios que pague."

"*Artículo 17* — Todas las sumas que corresponda percibir al Servicio Nacional de Salud, por aplicación de lo dispuesto en la presente ley, se contabilizarán por separado y este organismo deberá destinarlas exclusivamente a los objetivos que esta ley le encomienda."

"*Artículo 18* — Créase un fondo especial destinado a la rehabilitación de alcohólicos que será administrado por el Servicio Nacional de Salud y que se formará con el 10% de los excedentes a que se refiere el inciso primero del artículo 15 y con el 10% de las multas de cualquiera naturaleza que se apliquen en conformidad a la presente ley.

El Servicio Nacional de Salud destinará estos recursos preferentemente a la construcción, habilitación y funcionamiento de clínicas para el uso de las instituciones con personalidad jurídica que existan o se constituyan exclusivamente con la finalidad señalada, a las que podrá también otorgar subvenciones de acuerdo con sus necesidades.

Un reglamento que el Presiden de la República dictará, dentro del plazo de 180 días desde la fecha de la promulgación de la ley, determinará la forma de administrar y distribuir estos recursos."

---

A continuación, encabezando el Párrafo 1º del Título V y como artículo 19, colocar el artículo 87 de esa Honorable Cámara de Diputados, como se indicará en su oportunidad.

#### Artículo 24

Ha Pasado a ser artículo 20.

En su inciso primero, ha intercalado, después de "sueldo base", lo siguiente: "mensual" y, a continuación de "cotización", entre comas, las siguientes palabras: "excluidos los subsidios", y ha reemplazado el vocablo "doce" por "seis".

En seguida, ha agregado como incisos segundo y tercero, nuevos, los siguientes:

## DISCUSION SALA

“En caso que la totalidad de los referidos seis meses no estén cubiertos por cotizaciones, el sueldo base será igual al promedio de las remuneraciones o rentas por las cuales se han efectuado cotizaciones.

El trabajador podrá acreditar, en todo caso, que ha percibido una remuneración superior a aquella por la cual se le hicieron los cotizaciones, debiendo entonces calcularse el sueldo base sobre la renta efectivamente percibida, sin perjuicio que la respectiva institución previsional persiga el pago de las cotizaciones adeudadas, con sus intereses y multas, por la diferencia entre la remuneración real y la declarada para los efectos previsionales. Al empleador, también, se le aplicará la sanción máxima establecida en el artículo 74.”

Como inciso quinto, ha aprobado el segundo, con las siguientes enmiendas: ha agregado después de “sueldo base”, la palabra “mensual”; ha sustituido la forma verbal “incrementarán” por “amplificarán” y las palabras “en que”, que anteceden a los vocablos “se declaró”, por “a partir de la cual”.

El inciso tercero ha pasado a ser inciso sexto, intercalando entre las palabras “base” y “será”, la siguiente: “mensual” y ha sustituido los vocablos “en que” por las palabras “a partir de la cual”.

A continuación, ha consultado como inciso cuarto el inciso final, con las siguientes enmiendas: ha sustituido las palabras iniciales “En caso que” por “Si” y el vocablo ocurra” por “ocurre” y ha agregado la siguiente frase final: “o el que tuvo derecho a percibir a la fecha en que la afiliación debió efectuarse, corriendo su punto final.

## Artículo 25 y 26

Han pasado a ser artículos 21 y 22, respectivamente, sin modificaciones.

## Artículo 27

Ha pasado a ser artículo 23.

En su encabezamiento ha intercalado, después de la palabra “prestaciones”, la siguiente: “gratuitas”.

En su letra d), ha suprimido la coma (,) y ha agregado a continuación de la conjunción “y” final “su reparación;”.

En su letra e), ha sustituido el punto final (.) por una coma (,) seguida de la conjunción “y”.

En seguida, como letra f) ha consultado la siguiente, nueva:

f) Los gastos de traslado y cualquier otro que sea necesario para el otorgamiento de estas prestaciones.”.

A continuación, ha agregado como inciso final el siguiente, nuevo:

“También tendrán derecho a estas prestaciones médicas quienes configuren algún accidente que, en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5º, no es accidente del trabajo.”.

## DISCUSION SALA

## Artículo 28

Ha pasado a ser artículo 24.

En su inciso primero, ha suprimido las palabras "del promedio" y ha sustituido la frase final que dice: haya percibido en los últimos seis meses calendarios.". por la siguiente: "esté percibiendo o haya percibido en el último período de pago.".

A continuación, ha su suprimido los incisos segundo y tercero.

## Artículo 29

Ha pasado a ser artículo 25.

En su inciso tercero, ha agregado después de la palabra "víctima", lo siguiente: "de su accidente o enfermedad profesional".

## Artículo 30

Ha pasado a ser artículo 26.

En su inciso primero, ha agregado después de "concepto de", las palabras "impuestos y".

En seguida, ha sustituido su inciso segundo por el siguiente:

"El beneficiario de subsidio se considerará como activo en su trabajo y en la respectiva institución de previsión social para todos los efectos legales, y el subsidio que perciba será considerado renta imponible para la determinación de todos los demás beneficios previsionales, sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero del artículo 21."

## Artículo 31

Ha pasado a ser artículo 27, sustituyendo las palabras "Jefe del Servicio", por las siguientes: "jefe técnico correspondiente", y ha agregado la siguiente frase final: "y, en última instancia, ante la Superintendencia de Seguridad Social", corriendo el punto final.

## Artículos 32 y 33

Han pasado a ser artículos 28 y 29, respectivamente, sin modificaciones

## Artículo 34

## DISCUSION SALA

Ha pasado a ser artículo 30.

En el inciso primero, ha sustituido las palabras "tres sueldos vitales anuales" por "seis sueldos vitales anuales" y la referencia al "artículo 28" por otra al "artículo 24".

En la letra d), ha suprimido las palabras "que el inválido esté técnicamente capacitado para atender.

Artículo 35

Ha pasado a ser artículo 31, y ha sustituido la referencia al "artículo 33" por otra al "artículo 29".

Artículo 36

Ha pasado a ser artículo 32, y ha reemplazado el porcentaje "35%" por "45%".

Artículo 37

Ha pasado a ser artículo 33.

Ha sustituido, en su inciso segundo, el porcentaje "70%" por "100%".

Artículo 38

Ha pasado a ser artículo 34.

En su inciso segundo, ha reemplazado las palabras "una pensión mensual equivalente al 100% de su sueldo base", por estas otras: "un suplemento de pensión, mientras permanezca en tal estado, equivalente a un 10% del sueldo base".

Artículo 39

Ha pasado a ser artículo 35.

En su inciso primero, ha suprimido la frase que dice: "en exceso sobre dos,".

Artículo 40

Ha pasado a ser artículo 36, sin enmiendas.



## DISCUSION SALA

## Artículo 41

Ha pasado a ser artículo 37, y ha sustituido el artículo "los", que precede "hijos naturales" por "sus".

## Artículo 42

Ha pasado a ser artículo 38.

En el inciso segundo, ha reemplazado la expresión "cual" que antecede a "se prorrogará" por "que"; las palabras "menores de 18 años de edad" por "que le causen asignación familiar", y la oración final que dice: "Si al término de la prolongación hubiere cumplido los 45 años de edad, la pensión se transformará en vitalicia.", por la siguiente: "En cualquiera de los dos casos, cuando la viuda cumpliera 45 años de edad tendrá derecho a pensión de viudez vitalicia."

## Artículo 43

Ha pasado a ser artículo 39.

En su inciso primero ha sido sustituido el guarismo "30%" por "50%".

## Artículo 44

Ha pasado a ser artículo 40, sin modificaciones.

## Artículo 45

Ha pasado a ser artículo 41.

Ha intercalado, después de la palabra "estudios" el vocablo "regulares" y ha suprimido la frase: "así como también los ascendientes o descendientes que le causaban asignación familiar".

---

A continuación, como artículo 42, ha consultado el siguiente, nuevo:

"*Artículo 42* — A falta de las personas designadas en las disposiciones precedentes cada uno de los ascendientes y demás descendientes del causante que le causaban asignación familiar tendrán derecho a una pensión del mismo monto señalado en el artículo anterior.

Estos descendientes tendrán derecho a la pensión mencionada en el inciso anterior hasta el mismo día del año en que cumplieren 18 años de edad."

## DISCUSION SALA

---

  
Artículo 46

Ha pasado a ser artículo 43.

En el inciso primero, ha sustituido la palabra "hijos" por "descendientes" y la frase "a que se refiere el artículo anterior" por "a que se refieren los artículos anteriores".

## Artículo 47

Ha pasado a ser artículo 44.

En el inciso primero, ha reemplazado el punto final (.) por una coma (,) y ha agregado lo siguiente: "excluido el suplemento por gran invalidez, si lo hubiere."

## Artículo 48

Ha pasado a ser artículo 45.

En el inciso primero, ha intercalado, después de la palabra "familia", precedida de una coma (,), la siguiente: "conviviente".

En el inciso segundo, ha suprimido las palabras iniciales: "Si el que realizó los funerales es"; ha colocado en mayúscula el artículo "el" que las sigue, y ha sustituido la frase: "durante los cuatro primeros meses siguientes a la fecha del fallecimiento, una suma equivalente a la pensión que le habría correspondido a la víctima por esos meses", por esta otra: "cuatro sueldos vitales mensuales escala A) del departamento de Santiago".

En el inciso tercero, ha reemplazado la expresión "con" por "que tuviesen" y ha suprimido las palabras "si los hubiere", con las comas (,) que las preceden y siguen.

## Artículo 49

Ha pasado a ser 46, sustituido por el siguiente:

"*Artículo 46* — Las prestaciones de subsidios, pensión y cuota mortuoria, que establece la presente ley, son incompatibles con las que contemplan los diversos regímenes previsionales. No obstante, los beneficiarios tendrán derecho de optar entre aquéllas y éstas en el momento en que se les haga el llamamiento legal.

## DISCUSION SALA

No regirá la incompatibilidad establecida en el inciso anterior, cuando sumado el monto de las pensiones éstas no excedan la cantidad equivalente a dos sueldos vitales mensuales, escala a), del departamento de Santiago.”

## Artículo 50

Ha pasado a ser 47, sustituido por el siguiente:

“*Artículo 47* — El pensionado por accidente del trabajo o enfermedad profesional que cumpla la edad para tener derecho a pensión dentro del correspondiente régimen previsional, entrará en el goce de esta última de acuerdo con las normas generales pertinentes, dejando de percibir la pensión de que disfrutaba.

En ningún caso la nueva pensión será inferior al monto de la que disfrutaba, ni al 80% del sueldo base que sirvió para calcular la pensión anterior, ampliado en la forma que señalan los artículos 20 y 35, y su pago se hará con cargo a los recursos que la respectiva institución de previsión social debe destinar al pago de pensiones de vejez.

Los pensionados por invalidez parcial que registren, con posterioridad a la de declaración de invalidez, 60 o más cotizaciones mensuales, como activos en su correspondiente régimen previsional tendrán derecho a que la nueva pensión a que se refieren los incisos anteriores, no sea inferior al 100% del sueldo mencionado en el inciso precedente.”

## Artículo 51

Ha pasado a ser artículo 48, sin enmiendas.

## Artículo 52

Ha pasado a ser artículo 49.

Ha sustituido el punto final por una coma y ha agregado la siguiente frase: “beneficios que se concederán con cargo a los recursos del seguro contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.”.

## Artículo 53

Ha pasado a ser artículo 50.

En el inciso segundo, ha sustituido las palabras “que le correspondan” por “respectivas”.

A continuación, ha agregado como inciso tercero el siguiente, nuevo:

“En los casos de siniestros en que se establezca el incumplimiento de la obligación de solicitar la afiliación por parte de un empleador, éste estará

## DISCUSION SALA

obligado a reembolsar al organismo administrador el total del costo de las prestaciones médicas y de subsidio que se hubieren otorgado y deban otorgarse a sus trabajadores, sin perjuicio del pago de las cotizaciones adeudadas y demás sanciones legales que procedan.”

## Artículo 54

Ha pasado a ser artículo 51, sin enmiendas.

Ha agregado, después del epígrafe del Título VI, el siguiente artículo 52, nuevo:

“Artículo 52 — La declaración, evaluación, reevaluación y revisión de las incapacidades a que se refiere el presente Título será de exclusiva competencia del Servicio Nacional de Salud.”

## Artículo 55

Ha pasado a ser artículo 53.

Ha suprimido el inciso segundo.

## Artículo 56

Ha pasado a ser 54, sin modificaciones.

## Artículo 57

Ha pasado a ser 55, sin modificaciones.

## Artículo 58

Ha pasado a ser 56, sin modificaciones.

## Artículo 59

Ha pasado a ser 57, sin modificaciones

## Artículo 60

Ha pasado a ser artículo 58.

## DISCUSION SALA

Ha sustituido en el inciso segundo la frase "refiere el inciso primero de este artículo", por la siguiente: "refieren las disposiciones precedentes".

## Artículo 61

Ha pasado a ser artículo 59, sin enmiendas.

## Artículo 62

Ha pasado a ser artículo 60.

En el encabezamiento del inciso primero, ha reemplazado el guarismo "10" por "25", y ha intercalado "Higiene y" antes de "Seguridad".

En el número 3º de este inciso, ha sustituido el punto y coma (;) final ", y".

En el número 4º), ha reemplazado la coma (,) y la conjunción "y" que la sigue, por un punto (.).

Ha suprimido la expresión "5º") y el texto de este número ha pasado a ser inciso segundo del artículo, sustituyendo su punto final por una coma y agregando la frase "y tendrán fuero sindical."

El inciso segundo ha pasado a ser inciso tercero, sin enmiendas.

## Artículo 63

Ha pasado a ser artículo 61, sin modificaciones.

## Artículo 64

Ha pasado a ser artículo 62.

Ha consultado como inciso segundo el siguiente, nuevo:

"Será de cargo de las empresas proporcionar a sus trabajadores los equipos e implementos de seguridad necesarios, no pudiendo, en caso alguno, cobrarles su valor."

En el inciso segundo, que ha pasado a ser inciso tercero, corriendo el punto final, ha agregado la siguiente frase final: "y en otras disposiciones legales".

## Artículo 65

Ha pasado a ser artículo 63, sin enmiendas.

## Artículo 66

## DISCUSION SALA

Ha pasado a ser artículo 64.

En el inciso primero, ha suprimido las palabras "imprudencia o"; ha colocado en singular la palabra "inexcusables" y ha sustituido la referencia al "artículo 62" por otra al "artículo 61".

En el inciso segundo, ha agregado las palabras "Higiene y", a continuación del vocablo "de"; ha suprimido las palabras "imprudencia o" y ha puesto en singular el vocablo "inexcusables".

## Artículo 67

Ha pasado a ser artículo 65.

En el inciso primero, ha sustituido las palabras "enfermos" por "afiliados" y "neumoconiosis" por "alguna enfermedad profesional".

## Artículo 68

Ha pasado ser artículo 66.

En la letra c), se ha sustituido el punto y coma final por ", y".

En la letra d) del inciso segundo, ha reemplazado la referencia al "artículo 62" por otra al "artículo 60", y ha sustituido la coma por un punto final, suprimiendo la conjunción "y" que la sigue.

Ha consultado la letra e) como inciso tercero nuevo, con la siguiente redacción: Las empresas deberán formar un Fondo Especial para atender al cumplimiento de sus funciones como entidades delegadas, cuya administración será de cargo de un Comité Especial integrado paritariamente por representantes de la entidad empleadora y del o los Comités Paritarios."

Los incisos tercero y cuarto, han pasado a ser incisos cuarto y quinto, respectivamente, sin enmiendas.

El inciso quinto ha sido suprimido.

## Artículo 69

Ha pasado a ser artículo 68, con la sola modificación de haber sustituido en este artículo las palabras "estas empresas", por "las entidades con administración delegada".

## Artículo 70

Ha pasado a ser artículo 67, sin enmiendas.

## Artículo 71

## DISCUSION SALA

Ha pasado a ser artículo 69, sustituido por el siguiente:

“Artículo 69 — Las delegaciones de que trata este párrafo deberán ser autorizadas por el Presidente de la República, previo informe de la Superintendencia de Seguridad Social y del Servicio Nacional de Salud.”

## Artículo 72

ha pasado a ser artículo 70.

En el inciso segundo, ha intercalado, después de la palabra “enviada”, la siguiente: “mensualmente”, y ha sustituido la frase “a dicho Servicio Nacional de Salud” por “el mencionado Servicio”.

## Artículo 73

Ha pasado a ser artículo 71.

En el inciso tercero, ha sustituido el guarismo “90” por “60”.

## Artículo 71

Ha pasado a ser artículo 72.

En la letra b), ha reemplazado la coma final (,) y la conjunción “y” que la sigue, por un punto y coma (;).

En la letra e), ha sustituido el punto final (.) por “, y”.

En seguida, ha consultado como letra d), nueva, La siguiente:

“d) Dos representantes de los trabajadores, uno del sector pasivo y otro de los obreros y empleados en actividad.”.

El inciso segundo ha sido sustituido por el siguiente:

“Los miembros de esta Comisión serán designados por el Presidente de la República a propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, en el caso de los médicos, y de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la misma Universidad respecto del abogado especialista en legislación social. El representante de los trabajadores activos será designado por la Central Única de Trabajadores y elegido por las organizaciones de pensionados el representante de los pasivos.”

## Artículo 75

Ha pasado a ser artículo 73, sin enmiendas.

## Artículo 76



## DISCUSION SALA

Ha pasado a ser artículo 74.

En el inciso primero. Ha agregado la siguiente frase final: "Estas multas serán aplicadas por los organismos administradores a que se refiere el artículo 8º."

## Artículo 77

Ha pasado a ser artículo 75.

Como inciso final, nuevo, ha consultado el siguiente:

"Las transferencias a que se refiere este artículo estarán exentas de todo impuesto."

## Artículo 78

Ha pasado a ser artículo 76.

En el inciso primero, ha intercalado, a continuación de la palabra "remuneraciones", precedidas de una coma, las siguientes: "grados o categorías".

En seguida, ha agregado como artículo 77 el siguiente, nuevo:

"*Artículo 77* — Los Agentes de la Caja de Accidentes del Trabajo que cesen en sus funciones con motivo de esta ley, recibirán una indemnización extraordinaria de un mes de comisiones por cada año de Servicio, debiendo servir de base para la fijación del promedio mensual el término medio de las comisiones ganadas en los últimos doce meses anteriores a la promulgación de la ley. El promedio base mensual para el cálculo de esta indemnización quedará limitado a un máximo de 8 sueldos vitales mensuales de la escala A), de la provincia de Santiago.

La determinación del número de años de Servicios para los efectos del pago de la indemnización a que se refiere el inciso anterior, deberá hacerse considerando la fecha en que el beneficiado hubiere entrado a prestar servicios a la institución, cualquiera que haya sido la calidad de ellos.

Los Agentes de la Caja de Accidentes del Trabajo, podrán optar por la indemnización señalada anteriormente o por continuar prestando sus servicios en el Servicio de Seguro Social, quedando incluidos en la nueva planta del citado organismo."

## Artículo 79

Ha pasado a ser artículo 78.

En su inciso segundo, ha reemplazado las palabras "el anterior", por las siguientes: "los anteriores".

## DISCUSION SALA

## Artículo 80

Ha sido suprimido.

## Artículo 81

Ha sido suprimido.

## Artículo 82

Ha pasado a ser artículo 79.

En el inciso primero, ha intercalado, después de la palabra "Valdivia", las siguientes: "y la Clínica Traumatológica de Antofagasta,".

## Artículo 83

Ha pasado a ser artículo 80.

En el artículo que reemplaza, ha agregado, sustituyendo el punto final por una coma, lo siguiente: "a menos que ellos se fabriquen en el país en condiciones favorables de calidad y precio.",

En seguida, ha agregado como artículos 81 y 82, los siguientes, nuevos:

"*Artículo 81* — Sustituyése en el inciso primero del artículo 62 de la ley número 16.395, la frase "uno por mil", por "dos por mil".

"*Artículo 82* — La Superintendencia de Seguridad Social podrá aplicar a las Compañías de Seguros que no den completo y oportuno cumplimiento a las disposiciones de esta ley, las sanciones establecidas en la ley N° 16.395."

Como artículos 83 y 84, ha consultado los artículos 86 y 89 de esa Honorable Cámara, como se expresará en su oportunidad.

## Artículo 84

Ha pasado a ser artículo 85.

Ha sustituido el punto final (.) por una coma (,) y ha agregado la siguiente frase final: "salvo las dispuestas en el texto refundido de las leyes 6.037 y 7.759."

## Artículo 85

Ha pasado a ser artículo 86.

Ha reemplazado la expresión "90 días" por "tres meses".

## DISCUSION SALA

## Artículo 86

Ha pasado a ser artículo 83, Sin modificaciones.

## Artículo 87

Pasó a ser artículo 19, reemplazando sus palabras iniciales que dicen: "En esta ley se ha entendido", por estas otras: "Para los efectos de esta ley se entenderá".

## Artículo 88

Ha sido consultado como artículo 7º transitorio el artículo 88 de esa Honorable Cámara y ha agregado a su inciso primero, en punto seguido, lo siguiente: "Este derecho deberá impetrarse dentro del plazo de dos años y se otorgará a contar de la presentación de la solicitud."

## Artículo 89

Ha pasado a ser artículo 84, sin enmiendas.

## Artículo 90

Ha pasado a ser artículo 88º transitorio, y ha reemplazado la referencia al "artículo 78", por otra al "artículo 76".

## Artículo 91

Ha pasado a ser artículo 99 transitorio, con las siguientes enmiendas:  
Ha sustituido "al 31 de diciembre de 1965, desempeñaba", por "a la fecha de vigencia de la presente ley desempeñe" y "Médico Jefe de la Caja de Accidentes del Trabajo" por "Director del Servicio Nacional de Salud".

## Artículo 92

Ha sido suprimido.

## Artículos transitorios

## DISCUSION SALA

## Artículo 1º

En el inciso segundo, ha sustituido las palabras "incisos anteriores" por inciso anterior".

En los incisos quinto y sexto, ha reemplazado las palabras "refieren los incisos segundo y tercero" por las siguientes: "refiere el inciso primero".

## Artículo 2º

Ha sido suprimido.

## Artículo 3º

Ha pasado a ser artículo 2º, remplazado por el siguiente:

"Artículo 2º—Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 76 de la presente ley, y dentro del plazo de 30 días contado desde su publicación, las Compañías de Seguros entregarán a la Superintendencia de Seguridad Social una nómina del personal de sus secciones de accidentes del trabajo y de los empleados de departamento o secciones administrativas que estaban realizando funciones relacionadas con accidentes del trabajo al 31 de diciembre de 1966, y que las Compañías se dispongan a despedir con motivo de la aplicación de la presente ley.

Corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social la calificación definitiva de las mencionadas nóminas, y en especial determinar si el personal incluido en ellas ha desempeñado o no las funciones a que se refiere el inciso anterior. Estas decisiones no serán susceptibles de recurso alguno."

## Artículo 4º

Ha pasado a ser artículo 3º, sin enmiendas.

## Artículo 5º

Ha pasado a ser artículo 4º.

En el inciso primero, ha suprimido la frase: "y continuar sirviendo las pensiones,".

Ha rechazado su inciso segundo.

## Artículo 6º

## DISCUSION SALA

Ha pasado a ser artículo 5º, sustituyendo la frase "hasta el término de los contratos respectivos", por la siguiente: "por el plazo de un año contado desde la fecha de vigencia de la presente ley".

## Artículo 7º

Ha sido suprimido.

## Artículo 8º

Ha pasado a ser artículo 6º.

En el inciso primero, ha sustituido la referencia al "inciso segundo del artículo 18", por otra al "artículo 12".

Como se expresó anteriormente, ha consultado como artículo 7º transitorio el artículo 88 de esa Honorable Cámara.

En seguida, como se expresó, ha consultado como artículo 8º transitorio el artículo 90 de esa Honorable Cámara.

Finalmente como se hizo presente, ha consultado como artículo 9º transitorio el artículo 91 de esa Honorable Cámara.

---

El señor PARETO (Vicepresidente).—En discusión las modificaciones del Honorable Senado al artículo 2º.

El señor MELO.—ido la palabra.

El señor PARETO (Vicepresidente).— Tiene la palabra Señoría.

El señor MELO.— ¿La discusión es artículo por artículo?

El señor PARETO (Vicepresidente).— Están en discusión las modificaciones introducidas por el Senado en el artículo 2º.

El señor CABELLO.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor MELO.— Con todo gusto se la concedo.

El señor PARETO (Vicepresidente).— Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Cabello.

El señor CABELLO.— Señor Presidente, a mí me parece que, en general, estamos de acuerdo en una gran cantidad de modificaciones, de manera que podríamos obviar la discusión de artículo por artículo, para tratar sólo aquellos que nos interesa discutir por haber discrepancias de opiniones. Por eso, podríamos hacer un "chequeo" de los artículos por tratar, porque, son sólo 3 ó 4 modificaciones sobre las cuales tenemos diferencias con el partido de gobierno.

El señor PARETO (Vicepresidente).— Los señores Diputados que deseen colaborar en el pronto despacho de este proyecto podrán hacerlo a medida que hagan uso de la palabra.

Puede continuar el Honorable señor Melo.

## DISCUSION SALA

El señor MELO.— Solicito que los artículos se voten separadamente por incisos y letra por letra, con el fin de intervenir en la misma forma, en este proyecto, que debatimos en su tercer trámite constitucional.

La verdad es que se trata de un proyecto que ya debiera ser ley, pero que ha sido frenado por una razón u otra, y en cada Gobierno ha habido mil inconvenientes para su despacho.

Nos habría gustado también haber hecho una nómina de los artículos por discutirse, ya que hay una serie de modificaciones en diversas partes del articulado, que sólo se refieren a cambios de números, respecto de los artículos del proyecto aprobado por la Honorable Cámara; de modo que la Mesa podría haber señalado qué artículos se encuentran en esa condición. Pero como no habría acuerdo, según lo indicó el Honorable señor Montt, en este momento tendremos que entrar a tratar sólo las modificaciones al artículo 2º.

A nosotros nos parece que el cambio hecho por el Senado favorece a más trabajadores, porque también incluye en el proyecto a las personas que trabajen por cuenta ajena sin remuneración. En una visita que me tocó hacer recientemente a la provincia de Valparaíso, estuve con una delegación de obreros de Aconcagua, Ellos me informaron que, precisamente, en Aconcagua, en La Ligua y en otras partes, hay muchas personas que trabajan por cuenta ajena sin remuneración, las cuales, por esta enmienda del Senado, quedarían de inmediato incluidas en la ley y podrían acogerse a sus beneficios. De este modo, su inclusión no quedaría sujeta a la facultad del Presidente de la República, como se establece en otra disposición.

Por esta razón, votaremos favorablemente las modificaciones del Senado, que son más amplias y favorecen más a los trabajadores.

El señor MONTT.— Pido la palabra.

El señor PARETO (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MONTT.— Señor Presidente, los Diputados demócratacristianos aprobaremos las modificaciones del Senado al artículo 2º. Pero consideramos que la frase que se agrega al inciso segundo de la letra b), que dice "y las que sean dirigentes de federaciones sindicales y de la Central Única de Trabajadores", está de más, porque se refiere a dirigentes sindicales, a su vez, son trabajadores, caso en el cual las empresas son las encargadas de hacerles las imposiciones. Por lo tanto, quedan igualmente protegidos. Y si son asalariados de federaciones sindicales, seguramente serán éstas las que deberán hacerles las imposiciones.

El señor MELO.— Pido la palabra.

El señor PARETO (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MELO.— Concedo una interrupción al honorable señor Acevedo.

El señor PARETO (Vicepresidente).— Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Acevedo.

El señor ACEVEDO.— Señor Presidente, la verdad es que la interpretación que da el Honorable señor Montt a la modificación del Senado no se ajusta a la realidad. La disposición aprobada por la Honorable Cámara dice: "Asimismo, las personas que desempeñen cargos de representación popular". Evidentemente, se refiera a personas que tengan cargos de representación

## DISCUSION SALA

popular. Y tienen cargos de representación popular el Honorable señor Montt, por ejemplo. . .

El señor MONTT.— No hay duda.

El señor ACEVEDO.— . . .y los demás miembros de esta rama del Congreso Nacional y del Senado. También los tienen los Regidores. En consecuencia, cuando se habla de dirigentes de la Central Única de Trabajadores se hace referencia a personas que tienen cargos de representación popular.

El señor MONTT.—Pero son trabajadores.

El señor ACEVEDO.— Pero son trabajadores "limitativos". No siempre están trabajando en la empresa.

Tanto es así que no sólo en la Central Única, sino que en las federaciones y en los sindicatos, los días ocupados por los dirigentes en el desempeño de sus cargos son pagados con los fondos generales de la institución que representan; de suerte que la agregación hecha por el Senado es perfecta: se ajusta a la realidad y permite que el dirigente gremial que sufra algún accidente en el desempeño de sus funciones tenga derecho a los beneficios de este proyecto de ley.

Es el caso, por ejemplo, de un dirigente sindical campesino que viene a Santiago desde O'Higgins o Molina para tratar un conflicto relacionado con su organización sindical y aquí sufre un accidente. ¿Es responsable de ese accidente el patrón o la institución que lo ha enviado? ¿Puede acogerse a los beneficios de esta ley? Evidentemente que sí.

De ahí que le rogaría al Honorable señor Montt, que ha tenido a su cargo el estudio de este proyecto en el partido de gobierno, que trate de modificar el pensamiento de los Honorables colegas demócratacristianos para aprobar esta modificación, porque, en realidad, es justa y cubre un vacío, pues estos dirigentes sindicales tienen, en el ejercicio de sus cargos, una representación popular,

El señor PARETO (Vicepresidente).— Puede continuar el Honorable señor Melo.

El señor MELO.— Señor Presidente, en este caso, en los bancos de todos los partidos, con excepción de los del Partido Nacional, hay ex dirigentes gremiales de federaciones, sindicatos o de la Central Única de Trabajadores, a todos los cuales les consta la necesidad de legislar en favor de estos trabajadores.

Cuando se despachó este proyecto en la Honorable Cámara, se tuvo presente que hay Diputados y Senadores que mueren en el ejercicio de su cargo, especialmente en accidentes de aviación, cuando viajan de un lado a otro del país. Lo mismo sucede con los dirigentes sindicales y los dirigentes Nacionales de la Central Única, que van de un lugar a otro de nuestro territorio. Y si esta disposición beneficia a los Diputados, Senadores y Regidores, por desempeñar cargos de representación popular ¿por qué no incluir a los dirigentes sindicales? Y el Senado los ha considerado en el amplio sentido de la palabra; no se trata de proteger sólo a los dirigentes de los trabajadores comunistas y socialistas, sino a todos los dirigentes sindicales de todos los partidos políticos con representación popular, con representación gremial y con base gremial.

El Honorable señor Acevedo ha puntualizado que muchos dirigentes que están ahora en zonas rurales trabajando en la organización de los campesinos;



## DISCUSION SALA

enseñándoles, hasta avanzadas horas de la madrugada los beneficios que les han dado las leyes recientes, como la jornada de ocho horas y otros; formando las juntas de conciliación y las directivas, cuya importancia explican a los campesinos, están expuestos o accidentes que pueden sucederles en cualquier momento.

Cuando uno viaja a través del país, se va encontrando con estos dirigentes sindicales. Y si ellos mueren a causa de algún accidente, como ha ocurrido en muchos casos, sus familias quedan desamparadas en cuanto a legislación Social se refiere. Es efectivo que el dirigente sindical, como decía el Honorable señor Montt, puede estar trabajando en la industria. Pero a algunos dirigentes sindicales se les despide de la empresa por "a", "b" o "c" razones, y si por ser un buen dirigente sindical, queda trabajando en su sindicato o federación, porque él entiende los problemas y cuenta con la confianza del gremio, tal como pasa...

El señor MONTT.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor MELO.— Con el mayor gusto se la concedo.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Montt.

El señor MONTT.— Señor Presidente, nosotros creemos que lo expresado por el Honorable señor Melo es efectivo sólo en cierta medida. Estimamos que, con la disposición aprobada por la Honorable Cámara, el dirigente sindical estará protegido, y si sigue trabajando en la empresa, ésta le cubrirá las imposiciones respectivas. Si no está trabajando en la industria y por sus servicios es remunerado por una organización sindical, ésta le hará las imposiciones correspondientes.

Pero si dejamos este artículo tal como lo quiere despachar el Senado, el dirigente sindical, en definitiva, tendrá que pagar sus propias imposiciones, con toda seguridad. Porque si el salario se lo paga la empresa, ésta deberá hacerle las imposiciones; y si lo recibe por cuenta de una organización sindical o federación, ésta le cubrirá, evidentemente, dichas imposiciones.

Para dejar en claro el punto en debate, debo decir que no se trata de que los dirigentes sindicales quedarán excluidos de este sistema, porque, de hecho, están incluidos, razón por la cual consideramos innecesario colocar esta frase en el proyecto. Se trata solamente de esto, Honorable señor Melo.

El señor RODRIGUEZ (don Juan).— ¡Lo que abunda no daña!

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Puede continuar el Honorable señor Melo.

El señor MELO.— Señor Presidente, según el Honorable señor Montt, lo establecido en el inciso segundo de la letra b), que dice que "asimismo las personas que desempeñen cargos de representación popular", significa que a éstas habrá que hacerles imposiciones para tener derecho a este beneficio.

El señor MONTT.— Evidentemente.

El señor MELO.— Indudablemente, los organismos que representan pagarán las imposiciones. En todo caso, es necesario que se paguen las imposiciones para que se esté a cubierto de riesgos profesionales.

## DISCUSION SALA

Cuando se trate de dirigentes sindicales, en cualquier terreno en que estén, tendrá que pagarlas las compañías en que trabajan, o será el sindicato o la federación o la Central Única. Pero debemos dejar a los dirigentes gremiales en el mismo plano que las personas que desempeñan cargos de representación popular. No olvidemos que sólo en este último ejemplo ellos están logrando que los organismos en que actúan les paguen las imposiciones del Servicio de Seguro Social. La mayoría de los dirigentes sindicales de generaciones pasadas y, aún hoy, en algunas partes del país, no tienen ayuda de ninguna especie, ni para sus necesidades familiares, ni de sistema de seguro ni de sus salarios. Esto explica que, en muchas partes, los obreros o empleados no deseen ser dirigentes sindicales, porque a la larga, salen perdiendo en relación con lo que ganan en las industrias.

El señor Presidente de esta Cámara fue dirigente sindical de la Confederación de Trabajadores de Chile, y Su Señoría sabe que, durante toda esa etapa, el dirigente está al margen del seguro, está al margen de la previsión en materia de accidentes, y no cuentan para él los beneficios del que tiene su "estampillaje" para poder jubilar. Es así como hoy nos encontramos con una enorme cantidad de dirigentes sindicales, viejos y agotados, ya que no pueden jubilar, porque no tienen las semanas necesarias para ellos.

De ahí que creamos que sería una injusticia, para con el movimiento sindical de nuestro país, el eliminar de los beneficios de este proyecto a los dirigentes de federaciones y a los dirigentes de la Central Única de Trabajadores.

Nada más, señor Presidente.

El señor CABELLO.— Pido la palabra.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CABELLO.— Señor Presidente, en realidad, no voy a abundar en los conceptos que ya se han vertido en esta Sala, sino que voy a limitarme a declarar que los Diputados radicales votaremos favorablemente la modificación del Senado, de acuerdo con lo que aquí se ha expuesto.

En efecto, ya es corriente que las posibilidades de muchos dirigentes sindicales de nuestro país, en donde hay bastante cesantía, de acogerse al seguro de accidentes del trabajo no sean cautelados cuando éstos se producen en circunstancias que ellos están, justamente, trabajando por otros compañeros, en contra del sector empresarial o patronal, especialmente en los Juzgados del Trabajo y en la Inspección del Trabajo. Es decir, cuando ellos andan recorriendo otros lugares, en forma permanente, en beneficio de sus compañeros. De ahí que sea preciso que también queden aseguradas sus posibilidades de acogerse a este sistema.

Nada más, señor Presidente.

El señor ACEVEDO.— Pido la palabra.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ACEVEDO.— Señor Presidente, yo quería insistir en las argumentaciones anteriores; y, más que nada, insistir en que los colegas de la mayoría acepten las modificaciones del Senado. El artículo 2º dice: "Estarán sujetas, obligatoriamente, a este seguro, las siguientes personas:

## DISCUSION SALA

“a) Todos los trabajadores por cuenta ajena, cualesquiera que sean las labores que ejecuten, sean ellas manuales o intelectuales, o cualesquiera que sea. . .” —esta palabra se sustituye por “cualquiera”— “. . . la naturaleza de la empresa, institución, servicio o persona para quien trabajen.” Y, naturalmente, por esta letra a) fue que se produjo la redacción del segundo inciso de la letra b).

La letra b) dice: “Los funcionarios públicos, municipales y de instituciones administrativas descentralizadas del Estado.

“Asimismo, las personas que desempeñen cargos de representación popular.”

Es decir, también se incluye aquí a los que desempeñen cargos de representación popular. ¿Quiénes son, ahora? El Presidente de la República, los parlamentarios y los regidores. Y el Senado ha agregado como cargo de representación popular, el de los dirigentes de federaciones sindicales y de la Central Única de Trabajadores, que, en verdad, desempeñan también cargos de representación popular. Entonces, evidentemente, en virtud de la parte primera del artículo 2º, los dirigentes de federaciones y de la Central Única de Trabajadores también estarían incluidos obligatoriamente en este seguro.

Ese sería el alcance de la modificación del Senado.

Concedo una interrupción al Honorable señor Valenzuela, señor Presidente.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el honorable señor Ricardo Valenzuela.

El señor VALENZUELA (don Ricardo).— Señor Presidente, yo he estado preocupado del problema que se debate en este momento. La explicación dada por mi Honorable colega y camarada señor Julio Montt me parece satisfactoria, en el sentido de que todos los trabajadores quedan afectos a la obligatoriedad del seguro Social contra riesgos y accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Sin embargo, creo que podría producirse un problema respecto de algún dirigente de otras federaciones sindicales o centrales de trabajadores, pues aquí sólo se habla de la Central Única de Trabajadores; de modo que esta modificación es concluyente.” Pero también la ley debe comprender a los dirigentes de empleados particulares y de otros sectores de trabajadores, que actualmente no son remunerados, porque, por “x” circunstancia, han dejado de pertenecer a una empresa y han sido elegidos dirigentes nacionales de esos trabajadores, cualquiera que sea la actividad de esos trabajadores que ellos estén representando.

Pues bien, estos compañeros pudieren no quedar incluidos en este artículo 1º de la ley. Por eso, solicité una interrupción del Honorable señor Acevedo, a fin de que dentro de la historia fidedigna de la ley, quede establecido, cualquiera que sea el resultado de la votación, que el espíritu de nuestra legislación, en esta materia, es el de que toda clase de trabajadores o de dirigentes sindicales, ya sea que pertenezcan a federaciones o centrales de trabajadores, a la Central Única, la Federación de Campesinos Cristianos o a la Federación Campesina e Indígena, etcétera, estará afecta a este seguro. Ese sería el espíritu de la legislación que en este momento vamos a aprobar.

## DISCUSION SALA

Esto es lo que deseaba expresar. Ojalá que hubiere unanimidad para que esto se estableciese así en la ley, cualquiera que fuere el resultado de la votación respecto de esta modificación del Senado.

Agradezco al Honorable señor Acevedo la interrupción que me concedió.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Puede continuar el Honorable señor Acevedo.

El señor ACEVEDO.— Señor Presidente, sin duda que lo manifestado por el Honorable señor Ricardo Valenzuela ayudará mucho para la interpretación de la ley en el futuro, en caso de que el resultado que se obtenga sea desfavorable. Pero vuelvo a insistir en que nuestro criterio, nuestro deseo en general, es que esto se apruebe categóricamente, que se vaya derechamente al grano.

He visto a dirigentes de federaciones sindicales y de la Central Única de Trabajadores, por ejemplo, en el campo, en mi zona. También he visto trabajando a dirigentes de federaciones campesinas cristianas y de otros movimientos, cuyos nombres no recuerdo. Si a uno de ellos —pongamos por caso a Ulises Díaz —no sé en que actividad se desempeña, pero, a veces, he visto que anda en el campo en funciones sindicales— le sucede algún accidente en el microbus, o, por cualquiera otra causa, le ocurre una desgracia, ¿en qué condiciones queda? ¿Le vamos a conseguir en el Congreso Nacional una pensión de gracia al señor Ulises Díaz, si no le alcanzan los beneficios de proyecto?

Nosotros comprendemos la magnitud de lo que ha querido el Senado a través de modificación. En virtud de ella, este dirigente estaría afecto directamente a esta ley. No se necesitaría ni siquiera recurrir a la historia de la ley para entenderlo así; sino que se iría directamente a esta conclusión; de modo que Ulises Díaz, naturalmente, tendría perfecto derecho a este beneficio por lo que está haciendo, aunque él no sea de nuestra afeción ideológica. En efecto, él está organizando a los campesinos y, por lo tanto, actúa inspirado en un sano propósito, en un buen propósito. Si el día de mañana sufre un accidente ¿va a ser castigado por este motivo? ¿Para que en su casa le digan: "¡Mira lo que has recibido! ¿Para qué te metiste en esto? ¿Con esto te pagan? ¿Qué es lo que has ganado?"

He hecho resaltar este caso, incluso he dado hasta el nombre, para reforzar mi argumentación. ¿Vamos a permitir que a un compañero así se le dé el "pago de Chile", por el hecho de sacrificar sus horas de descanso y sus días festivos, hasta avanzadas horas de la noche, para organizar a los campesinos, despertándoles su interés por una sana, inspirada y fulgurante organización? ¿Por qué no le podemos dar una oportunidad? ¿Por qué no lo vamos a incluir en este beneficio, cuando es un trabajador como dirigente? De ahí que vuelva a insistir, señor Presidente, y espero que sea suficiente. . .

El señor MONTT.— ¿Me permite, Honorable colega?

El señor ACEVEDO.— Con el mayor gusto.

El señor MONTT.— Creo que aquí estamos todos de acuerdo, Pero, a mi juicio, si nosotros aprobamos la enmienda del Senado, vamos a incluir a mi estos dirigentes. Porque, al mencionarse. . .

## DISCUSION SALA

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— ¿Me permite, Honorable Diputado? Ha terminado el tiempo del primer discurso del Honorable señor Acevedo.

Puede continuar Su Señoría en el tiempo del segundo discurso

El señor MONTT.— Al mencionarse aquí, en forma taxativa, a la Central Única de Trabajadores y a las federaciones nacionales sindicales, podemos también dejar tácitamente excluidos a otro tipo de dirigente sindical. Con arreglo al criterio o a la filosofía general del proyecto, sin esa frase que estimamos excluyente, van a quedar todos incluidos de alguna manera.

Eso, no más, señor Presidente.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Puede continuar el Honorable señor Acevedo.

El señor MELO.— ¿Me permite, Honorable colega?

El señor ACEVEDO.— Con todo agrado.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Melo.

El señor MELO.— Señor Presidente, me parece que el Honorable colega Montt, con sus últimas palabras, está de acuerdo con el espíritu. . .

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— ¿Me permite, Honorable señor Melo? Su Señoría no puede hacer uso de la palabra, ni por la vía de la interrupción, salvo con el asentimiento unánime de la Sala.

Tiene la palabra el honorable señor Acevedo.

El señor ACEVEDO.— El Honorable colega señor Galleguillos me ha pedido una interrupción, señor Presidente, y se la concedo.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Con la venia de Su Señoría tiene la palabra el Honorable señor Galleguillos.

El señor GALLEGUILLOS.— Señor Presidente, he querido entender las palabras de los colegas Ricardo Valenzuela y Montt en el sentido de que, aunque se apruebe el artículo en que se mencionan solamente a la Central Única de Trabajadores y a las federaciones sindicales, de acuerdo con el espíritu de ley, su alcance sería más amplio. Es decir, abarcaría a otras instituciones, como pueden ser las uniones, etcétera, las cuales también quedarían incorporadas a los beneficios de esta ley...

El señor VALENZUELA (don Ricardo).— ¡Todas las que sean!

El señor GALLEGUILLOS.— Exactamente, Pero debe aprobarse el artículo así, en ese entendido, para que esto quede establecido en la historia de la ley.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Puede continuar el Honorable señor Acevedo.

El señor ACEVEDO.— Señor Presidente, el Honorable colega Galleguillos ha querido, evidentemente, interpretar a los colegas democratacristianos, en el sentido de que aprobarían la enmienda del Senado en debate. Y aun más, que debería dejarse constancia en la historia de la ley de que lo dispuesto en el artículo 2º del proyecto no solamente alcanza a los dirigentes de la Central Única de Trabajadores, sino también a los dirigentes de otros organismos nacionales, como hizo notar el Honorable colega Ricardo Valenzuela; a los dirigentes de la Federación de Empleados Particulares, por ejemplo. Pero, la verdad es que la Central de Empleados Particulares, o CEPCH, tiene varias

## DISCUSION SALA

federaciones, como la Federación de la Industria y el Comercio. Y, naturalmente, los dirigentes de esa federación quedarán afectos a la ley.

Eso es todo, y muchas gracias.

El señor PEREIRA.— Pido la palabra.

El señor MONARES.— Pido la palabra.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Pereira.

El señor PEREIRA.— Señor Presidente, en verdad, la disposición agregada por el Senado, en lugar de beneficiar a los trabajadores, más bien entraba el objetivo del proyecto. Sin ella, se entiende claramente que los dirigentes de la Central Única de Trabajadores, o de cualquier otra organización sindical, quedarán afectos a la ley, porque en la letra a) del artículo 2º se establece que "todos los trabajadores por cuenta ajena, cualesquiera que sean las labores que ejecuten, sean ellas manuales o intelectuales, o cualquiera que sea la naturaleza de la empresa, institución. . .". Al hablar de "institución" sin duda se refiere a las organizaciones sindicales y a cualesquiera otras, tales como la Cruz Roja, el Rotary Club, etcétera. Por eso, al agregar expresamente "y de la Central Única de Trabajadores", se limitan un poco los alcances del proyecto. ¿Por qué? Porque, antes de eso, se ha dicho: "y las que sean dirigentes de federaciones sindicales. . .".

Los colegas Diputados saben que la inmensa mayoría de federaciones sindicales existentes en el país no tienen existencia legal. Son organizaciones de hecho. Así ocurre, por ejemplo, con las organizaciones del sector público y con muchas otras de privado, En este sentido, naturalmente, el Código del Trabajo es sumamente limitativo. De manera que, al hablar de "dirigentes de federaciones sindicales", más adelante, cuando se trate de ver a quiénes afectará esta disposición, podrá perfectamente formularse la pregunta: "¿Cuáles federaciones sindicales?". Evidentemente, las que tienen existencia legal; porque las otras, naturalmente, no la tienen; es decir, no son federaciones.

Por eso, la frase agregada por el Senado precisamente limita los alcances del proyecto. Sin ella, quedan comprendidos claramente en la ley los dirigentes de la Central Única de Trabajadores, como los de cualquiera otra organización.

Sin embargo, creo que podríamos aprobarla o rechazarla. Nuestro propósito no es excluir a nadie; por el contrario, ojalá queden incluidos todos los trabajadores, cualesquiera sean sus condiciones.

Sin embargo, creo que tal vez sería necesario aclarar más este agregado; de modo que se queden incluidas las organizaciones sindicales en general, tengan o no reconocimiento legal. Pero, como no es posible presentar indicaciones en el trámite en que se encuentra el proyecto, estimo que el propósito podría lograrse a través del veto del Ejecutivo, que contemplaría el espíritu de lo que aquí se ha expresado.

El señor LORCA.— don Alfredo (Presidente).— Ofrezco la palabra

Ofrezco la palabra.



## DISCUSION SALA

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se votarán de una sola vez todas las modificaciones introducidas por el Senado en el artículo 2º.

El señor MONTT.— Que se voten las dos primeras conjuntamente, señor Presidente.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Con la venia de la Sala, se votarán las dos primeras modificaciones introducidas por el Senado en el artículo 2º.

Si le parece a la Cámara, se aprobarán.

El señor MOMBERG.—No, señor Presidente.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— En votación.

—*Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 47 votos.*

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Aprobada las modificaciones.

En votación la tercera modificación introducida por el Senado en el artículo 2º, que consiste en agregar la siguiente frase: "y las que sean dirigentes de federaciones sindicales y de la Central Única de Trabajadores."

—*Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 12 votos; por la negativa, 33 votos.*

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Rechazada la modificación.

En votación la modificación al artículo 2º, letra c)

Si le parece a los Honorables Diputados se votarán simultáneamente las restantes modificaciones al artículo 2º.

El señor MONTT.— Que e voten separadamente, señor Presidente.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— En votación la modificación del Senado al artículo 2º, letra c).

—*Efectuada la votación forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 8 votos; por la negativa, 36 votos.*

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Rechazada la modificación del Senado.

En votación la modificación del Senado al artículo 2º, letra d).

Si le parece a la Cámara, se aprobará.

El señor MONTT.— Que se vote.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— En votación.

—*Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 16 votos; por la negativa, 36 votos.*

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Rechazada la modificación del Senado.

En votación la sexta modificación del Senado, que consiste en agregar una letra e), nueva.

El señor MONTT.— Habiéndose rechazada la anterior, tiene que ser rechazada.

—*Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 10 votos; por la negativa, 3 votos.*

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Rechazada la modificación del Senado.



## DISCUSION SALA

En votación la séptima modificación del Senado al artículo 2º, que consiste en sustituir la referencia a las letras b) y c) por otra a las letras b), c) y d).

Si le parece a la Sala y no se pide votación, se aprobará.

Varios señores DIPUTADOS.— No, señor Presidente.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Si le parece a la Sala, se rechazará con la misma votación.

*Rechazada.*

En votación la modificación del Senado que consiste en suprimir el inciso tercero.

Si le parece a la Sala, se rechazará con la misma votación.

*Rechazada.*

En discusión las modificaciones al artículo 3º.

El señor MELO.— Pido la palabra.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MELO.— Señor Presidente, el espíritu de la Comisión y de la Cámara al aprobar esta disposición, fue que los estudiantes de todos los establecimientos fiscales o particulares que sufran accidentes con ocasión de sus viajes de ida o de vuelta de la escuela, estuvieran protegidos con todos los beneficios de este proyecto. Pero el Senado ha limitado su alcance, y dice que "tendrán derecho a las prestaciones médicas establecidas en el artículo 23". Esta modificación es restrictiva y no está de acuerdo con el espíritu con que fue aprobado el artículo original. Nosotros nos pronunciamos por el texto primitivo de la disposición.

El señor MONTT.— Pido la palabra.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MONTT.— Señor Presidente, nosotros también rechazaremos la modificación del Senado, porque es limitativa, ya que sólo hace referencia a las prestaciones médicas establecidas en el artículo 23, excluyendo el resto de los beneficios.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra, Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se rechazará la primera modificación propuesta por el Senado al artículo 3º.

*Rechazada.*

En votación la segunda modificación al artículo 3º.

Varios señores DIPUTADOS.— ¡Qué se rechace, señor Presidente!

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se rechazará.

*Rechazada.*

En discusión la enmienda del Senado al artículo 4º.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará.

El señor MONTT.— Pido que se vote, señor Presidente.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— En votación.

## DISCUSION SALA

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 15 votos; por la negativa, 37 votos.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Rechazada la modificación del Senado.

En discusión la modificación del Senado al artículo 5º, que consiste en rechazarlo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará.

*Aprobada.*

En discusión las enmiendas del Senado al artículo 6º.

El señor TEJEDA.— Pido la palabra.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor TEJEDA.— Señor Presidente, la primera modificación del Senado propone agregar una frase que diga "en forma directa". Es decir, limita el derecho a indemnización, cuando se produce el accidente a causa o con ocasión del trabajo, únicamente a los casos en que el afectado va a resultar lesionado o muerto al dirigirse o retirarse de él en forma directa. La frase en "forma directa" destruye totalmente la primera condición, que se refiere a que la lesión se sufra a causa o con ocasión del trabajo. Esta última expresión no significa en el trabajo mismo, sino que siempre en forma indirecta. Tanto es así, que la jurisprudencia del Trabajo, aceptada hasta por la propia Corte Suprema, establece que es accidente, sobrevenido con ocasión del trabajo, aquél que tiene con éste relación indirecta, de causa a efecto. De manera que esta proposición del Senado es regresiva. No sólo no avanza con respecto a lo actualmente vigente, sino que da un paso hacia atrás.

La modificación que se propone en el inciso segundo es mucho más grave. En efecto, al suprimir una frase, se cambia totalmente el sentido que tenía la disposición aprobada por la Cámara. El texto original expresa: "Exceptúanse los accidentes debidos a fuerza mayor extraña que no tenga relación alguna con el trabajo". . .

La modificación del Senado la sustituye por esta otra: "Exceptúanse los accidentes debidos a fuerza mayor extraña al trabajo". Y no es lo mismo, porque hay accidentes cuyo origen no tiene relación con el trabajo, pero afectan a un trabajador precisamente porque desempeñaba ese trabajo.

El señor MONARES.— ¿Me permite?

El señor TEJEDA.— En este sentido, el inciso de la Cámara mantiene exactamente lo que dispone el Código del Trabajo vigente. Y en virtud de esa disposición actual, la jurisprudencia aceptó, por ejemplo, que es accidente del trabajo todo contagio contraído a causa o con ocasión de éste. La "fuerza mayor" es extraña al trabajo, pero la lesión tiene relación con él: se ha producido con ocasión del trabajo. Y se ha establecido también que constituye accidente del trabajo el ocasionado por una enfermedad debida a traumatismo

## DISCUSION SALA

producido por caída ocurrida durante el trabajo. Incluso, se ha calificado como accidente del trabajo, sujeto a la protección de la ley el hecho de que se asalte en la calle a un cobrador para quitarle los dineros que lleva a su patrón. Con la modificación del Senado, todo esto desaparece; de tal manera que es preferible mantener la disposición tal como la aprobó la Cámara.

El señor MONARES.— Pido la palabra.

El señor STARK (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MONARES.— Señor Presidente, la disposición que se discute en estos momentos se refiere a una materia bastante precisa. Ella legisla sobre la situación del trabajador en el trayecto de su casa al trabajo y viceversa.

Con respecto a esta materia, nosotros estamos en favor de la modificación del Senado, por cuanto estimamos que, de esta manera queda precisado exactamente el objetivo del artículo, es decir, que solamente es posible proteger al trabajador cuando se retire del trabajo a su casa o cuando se traslade de su casa al trabajo.

Creo entender que la explicación y fundamento dados por el señor Tejeda se referían a otra materia, como es la que se produce cuando ocurre un accidente que no está directamente relacionado con el trabajo, pero que, evidentemente, no habría afectado al trabajador sino hubiese mediado su permanencia en lugares vecinos al trabajo. Esto ocurre habitualmente en los campamentos mineros, en los cuales están obligados a vivir los trabajadores. Allí pueden ocurrir desgracias por efectos de explosiones en los recintos de trabajo y que alcancen a afectar la casa donde ellos viven.

Esa materia está contemplada ya en el artículo 7º, en cuyo texto hemos propuesto establecer que, cuando se produzcan accidentes que afecten al trabajador, incluso en su domicilio particular, y éste se encuentre directamente relacionado con su trabajo, porque no puede habitar en otro lugar, también quede protegido por la ley. Creemos que esta materia no está legislada en el artículo en discusión, el cual, repito, se refiere exclusivamente a proteger al trabajador en el camino directo que hay entre su casa y el trabajo.

El señor STARK (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Cabello.

El señor CABELLO.— Señor Presidente, los Diputados radicales rechazaremos esta modificación del Senado, como también todas las que sean limitativas a la posibilidad de darles mayores facilidades a los trabajadores.

Por ello, nosotros fuimos partidarios, en el primer trámite constitucional de este proyecto, de incluir también en la legislación aquellas enfermedades profesionales o accidentes del trabajo que estuvieren directa o indirectamente relacionados con el trabajo, aspiración que no pudo concretarse en esta ocasión, aun cuando existe el ánimo de que ésta sea una ley de gran alcance y contenido Social y sus disposiciones abarquen al mayor número de trabajadores y ciudadanos, como sucede en países más desarrollados que el nuestro. Así es como en Suecia, por ejemplo, todos tienen derecho a previsión, tienen posibilidad de indemnizaciones o facilidades en el caso de sufrir un accidente del trabajo o contraer enfermedades profesionales.

La modificación del Senado es limitativa, en consecuencia nosotros la votaremos en contra.

## DISCUSION SALA

El señor STARK (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Cancino.

El señor CANCINO.— Señor Presidente, quiero manifestarle al colega señor Cabello que, al contrario, la indicación del Senado amplía y completa el sentido del artículo. En consecuencia, vamos a aprobarla.

Todas las legislaciones establecen que estos accidentes deben ocurrir en el recorrido normal y directo de habitación a faena. De otra manera, podría declararse como accidente del trabajo cualquier otro accidente.

Creemos que la redacción que da el Senado al inciso primero del artículo 6º es bastante acertada y completa. Por otra parte, el artículo 7º aclara más todavía este criterio.

Eso es todo.

El señor STARK (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Silva Ulloa.

El señor SILVA ULLOA.— Señor Presidente, nosotros vamos a votar en contra de esta modificación, porque, tal como se la dicho, es limitada y será fuente de juicios que tendrán que entablar los afectados para poder reclamar sus derechos.

Quiero ilustrar nuestra posición con ejemplos de algunas faenas. En la provincia que represento, a más o menos 40 kilómetros de Antofagasta, está ubicado el mineral de Mantos Blancos. La inmensa mayoría de sus trabajadores vive en Antofagasta, porque en el campamento no hay casas. Pues bien, esa gente casi nunca se va directamente del trabajo a su casa, porque tiene que esperar los medios de movilización en el propio campamento. Esto es aún más grave cuando los obreros o empleados, por necesidades de la misma empresa, deben trabajar sobretiempo, porque pierden los medios regulares de movilización, debido a que han permanecido dos horas o más en la faena, y tienen que llegar desde ésta al camino principal, para poder tomar algún vehículo de locomoción.

Por lo tanto, si en este proyecto se considera como accidente del trabajo sólo el ocurrido cuando el obrero o empleado debe dirigirse o retirarse de su faena, directamente, es indudable que esta disposición será un motivo de conflictos, que vendrá a destruir lo que la Cámara aprobó en el primer trámite constitucional.

Por eso, creemos que este agregado es inconveniente y lo votaremos en contra.

EL señor TEJEDA.— Pido la palabra.

El señor VALENZUELA (don Ricardo).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SEPULVEDA (don Eduardo).— Pido la palabra.

El señor STARK (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Tejeda.

El señor TEJEDA.— Señor Presidente, en primer lugar, debo refutar la afirmación del Honorable colega señor Monares, en cuanto a que estaríamos discutiendo, en este momento, únicamente aquello relacionado con retirarse en forma directa o no del sitio de trabajo. La verdad de las cosas es que entiendo —y así se lo entendí al señor Presidente— que estamos debatiendo todo el artículo 6º. Y la segunda parte de mi intervención se refirió al inciso segundo en su mención de "a fuerza mayor extraña". En consecuencia,

## DISCUSION SALA

aclarado el primer punto, que establece que tengo la razón al haber abarcado estos dos aspectos, continuó con la materia.

Creo necesario insistir en que la forma como el Senado pretende dejar el proyecto restringe los beneficios para los trabajadores.

El señor SEPULVEDA (don Eduardo).— Exacto.

El SEÑOR TEJEDA.— Actualmente, existe una disposición en el Código del Trabajo, la que figura, en la misma forma que en el proyecto aprobado por la Cámara y así también figura en el proyecto enviado por el Ejecutivo. Ahora se va a empezar a discutir en los tribunales si esto será en forma "directa", que se entiende por forma directa e indirecta, porque esto no lo comprende nadie. Por ejemplo: si una persona se retira de su trabajo y se va a su casa todas las veces por la calle Ahumada, pero un día lo hace por Estado, ¿cómo va a saber la Justicia si ésta iba en forma directa o indirecta a su casa? Esto es un absurdo, es una cosa que no puede discutirse; es un error jurídico, sólo explicable en personas que no son abogados. Por eso, me he esmerado en ser lo más claro posible, para evitar confusiones. Estamos en contra de esta modificación, porque esta va a ser restringida...

El señor VALENZUELA (don Ricardo).— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor TEJEDA.— Siempre que no sea por más de un minuto.

El señor STARK (Vicepresidente).— Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el señor Ricardo Valenzuela.

El señor VALENZUELA (don Ricardo).— Señor Presidente, los Diputados de estos bancos estimamos, también, que la frase "en forma directa", que propone agregar el Senado después de "retirarse de su trabajo", indudablemente conducirá a una serie de problemas de orden jurídico, que se podrán presentar en la sustanciación misma de los juicios. Por esto, nuestro Comité ha autorizado a sus parlamentarios para expresar estas opiniones y anunciar que vamos a insistir en la mantención del criterio de la Cámara en este inciso.

El señor STARK (Vicepresidente).— Puede continuar el Honorable señor Tejeda.

El señor TEJEDA.— La brillante y contundente intervención del Honorable colega me ahorra seguir abundando con respecto al inciso primero.

Sigo "pegando" con el segundo.

El señor MONTT.— Estamos de acuerdo con ése.

El señor TEJEDA.— Si estamos de acuerdo en mantener lo que dice la Cámara...

El señor SEPULVEDA (don Eduardo).— ¿Me concede una interrupción?

El señor TEJEDA.— Puede hacer uso de ella con todo gusto.

El señor STARK (Vicepresidente).— Honorable señor Tejeda, Su Señoría ha concedido la interrupción, en circunstancias que debe comunicarle a la Mesa.

El señor TEJEJA.— Me pareció ver en la cara del Presidente que está asequible y la aceptaba.

El señor STARK (Vicepresidente).— Puede hacer uso de la interrupción el Honorable señor Sepúlveda.

## DISCUSION SALA

El señor SEPULVEDA (don Eduardo).— Señor Presidente agradezco la deferencia del Honorable colega. Deseo simplemente sintetizar el pensamiento que creo ya mayoritario en esta Honorable Cámara, en orden a hacer real justicia a los trabajadores. Es evidente que el planteamiento introducido por el Senado distorsiona lo que nosotros pretendíamos y que consta en el articulado. Los Diputados de estos bancos, conscientes de este hecho y conociendo, tal como se ha señalado por el Honorable colega, la triste historia que tiene la jurisprudencia de nuestro país, vamos a apoyar el artículo en la forma primitiva.

El señor STARK (Vicepresidente).— Honorable señor Tejeda, ¿terminó Su Señoría?

El señor TEJEDA.— Termino, después de haber escuchado la otra brillante y contundente intervención en favor de nuestra posición.

El señor OLIVARES.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor STARK (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor OLIVARES.— Señor Presidente, sólo deseo anunciar que nosotros votaremos por el artículo tal como había sido aprobado por la Cámara.

Las razones ya han sido claramente expresadas. . .

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor STARK (Vicepresidente).— ¡Honorables señores Diputados, el Honorable señor Olivares está con el uso de la palabra!

¡Ruego respetar el derecho del orador!

El señor OLIVARES.— Señor Presidente, decía que las razones por las cuales vamos a votar favorablemente al proyecto primitivo de la Cámara ha han sido claramente expuesta por el colega Tejeda. Y la aclaración hecha recientemente por el colega Ricardo Valenzuela me ahorra una serie de comentarios que iba a hacer para recordar al colega Monares las razones que nos asisten para votar favorablemente el proyecto despachado por la Cámara y no aceptar las modificaciones del Senado, como él proponía

Por ejemplo, el personal que labora en el departamento de minas en el ferrocarril eléctrico del minera! "El Teniente" permanece en muchas ocasiones trabajando hasta muy tarde y, entonces queda fuera de la zona de la mina donde está el tren, por lo cual debe volver a pie hasta la superficie. En tales oportunidades han ocurrido accidentes; pero la empresa se la encargado de afirmar que éstos no serían accidentes del trabajo, por cuanto los hombres no venían directamente en los medios de movilización que tiene la empresa.

Es necesario dejar constancia en nuestros planteamientos de estos hechos, porque la forma como el Senado aprobó este artículo distorsiona la idea y la intención que tuvo la Cámara al darle la redacción que ya todos conocemos.

En consecuencia, porque queremos un artículo con la claridad que ya había aprobado la Cámara, votaremos en contra de la modificación introducida por el Senado.

El señor MONARES.— Pido la palabra.

El señor STARK (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría en el tiempo de su segundo discurso.

El señor MONARES.— Señor Presidente, seré muy breve.



## DISCUSION SALA

El propósito nuestro, al expresar que, a nuestro juicio, la modificación del Senado correspondía más exactamente a la idea que teníamos en mente, no era naturalmente perjudicar a los trabajadores. Sin embargo, los colegas de estos bancos que son abogados y que han representado en numerosas ocasiones a trabajadores en juicios del trabajo, han expresado, con justificada razón, que, efectivamente, se corre el grave riesgo de que los tribunales del Trabajo apliquen este principio en forma extraordinariamente restrictiva, lo que, naturalmente, daría origen a una serie de juicios que perjudicarían a los trabajadores. De manera que, considerando estos antecedentes y lo que ha sucedido en la práctica, desde el momento que los tribunales del Trabajo tienen un concepto restrictivo en esta materia, a la cual nosotros podríamos agregar una nueva disposición más restrictiva aún, —y, en este sentido, el Honorable señor Tejada ha tenido razón— votaremos en este artículo de acuerdo con el criterio de la Cámara.

El señor STARK (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la primera enmienda al artículo 6°.

Si le parece a la Cámara, se dará por rechazada.

Un señor DIPUTADO.— No.

El señor STARK (Vicepresidente).— En Votación.

*—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 2 votos; por la negativa, 50 votos.*

El señor STARK (Vicepresidente).— Rechazada la modificación.

Cerrado el debate en lo que resta del proyecto.

En votación la segunda enmienda al artículo 6°.

Si le parece a la Cámara, se rechazará la enmienda del Senado.

*Rechazada.*

En votación la modificación que reemplaza el artículo 7°.

*—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 41 votos, por la negativa, 10 votos.*

El señor STARK (Vicepresidente).— Aprobada la modificación del Senado.

En votación la modificación al artículo 8°.

*—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 33 votos, por la negativa, 11 votos.*

El señor STARK (Vicepresidente).— Aprobada la modificación del Senado.

En votación la supresión del artículo 9°.

*—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 6 votos; por la negativa 36 votos.*

El señor STARK (Vicepresidente).— Rechazada la modificación del Senado.

En votación la primera enmienda al artículo 10.

Si le parece a la Cámara, se aprobará la enmienda del Senado.

*Aprobada.*

Señores Diputados, solicito el asentimiento unánime de la Sala para omitir todas las votaciones secretas que procedan en este proyecto.

El señor PHILLIPS.— No hay acuerdo.



## DISCUSION SALA

El señor STARK (Vicepresidente).— No hay acuerdo.

El señor MELO.— Están defendiendo las mutualidades y no agradecen. Defendieron recientemente las mutualidades.

El señor STARK (Vicepresidente).— Se votaría en forma secreta el inciso final.

El señor PHILLIPS.— Respecto de este caso no hay oposición, señor Presidente; pero nos oponemos a que adopte el acuerdo respecto de todas las votaciones secretas.

El señor STARK (Vicepresidente).—¿Habría acuerdo para omitir la votación secreta en este inciso?

Acordado.

—*Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 13 votos; por la negativa, 37 votos.*

El señor STARK (Vicepresidente).— Rechazada la modificación del Senado.

En votación la primera enmienda al artículo 11.

—*Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 13 votos; por la negativa, 33 votos.*

El señor STARK (Vicepresidente).— Rechazada la modificación del Senado.

En votación la tercera modificación al artículo 11, que agrega una frase final.

Si le parece a la Sala, se dará por aprobada.

*Aprobada.*

En votación la supresión del artículo 12.

—*Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 13 votos; por la negativa, 30 votos.*

El señor STARK (Vicepresidente).— Rechazada la modificación del Senado.

En votación la supresión del artículo 13.

El señor MONTT.— Con la misma votación, señor Presidente.

El señor STARK (Vicepresidente).— Si le parece a la Sala, se rechazará con la misma votación.

No hay acuerdo.

En votación.

—*Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 12 votos; por la negativa, 35 votos.*

El señor STARK (Vicepresidente).— Rechazada la modificación del Senado.

En votación la supresión del artículo 14.

Si le parece a la Cámara, se rechazará con la misma votación.

*Acordado.*

En votación la supresión del artículo 15.

Si le parece a la Cámara, se podría rechazar, también, con la misma votación.

El señor MONTT.— ¿La modificación del Senado?

El señor STARK (Vicepresidente).— Sí.

El señor ÁCEVEDO.—Con nuestro voto en contra. Estamos de acuerdo con el Senado.

El señor STARK (Vicepresidente).— No hay acuerdo.

En votación.

—*Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 10 votos; por la negativa, 31 votos.*

## DISCUSION SALA

El señor STARK (Vicepresidente).— Rechazada la enmienda del Senado.

En votación la enmienda del Senado introducida en el artículo 16.

Si le parece a la Cámara, se aprobará.

*Aprobada.*

Se votará la primera modificación al artículo 17.

El señor MONTT.— Debe hacerse una sola votación, señor Presidente; están todas relacionadas.

El señor STARK (Vicepresidente).— Si le parece a la Cámara, se aprobará la enmienda del Senado.

El señor MELO.— No, señor Presidente, porque va a quedar desfinanciado el proyecto. Hay 1.200 silicosos que no son pagados en este momento y con este nuevo financiamiento no tendrán para nada.

El señor STARK (Vicepresidente).— En votación.

—*Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa 36 votos; por la negativa, 10 votos.*

El señor STARK (Vicepresidente).— Aprobada la enmienda del Senado.

Corresponde votar la enmienda del Senado a la letra c).

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor MELO.— Hay una letra nueva.

El señor ACEVEDO.— Que se voten todas las modificaciones a este artículo en una sola votación, señor Presidente.

El señor STARK (Vicepresidente).— No hubo acuerdo.

El señor STARK (Vicepresidente).— ¿Habría acuerdo para votar las tres enmiendas del Senado?

El señor MELO.— Con excepción de la letra e), nueva.

El señor STARK (Vicepresidente).— Si le parece a la Sala, se votarán en conjunto las enmiendas a las letras e) y d).

*Acordado.*

El señor STARK (Vicepresidente).— En votación.

—*Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 37 votos.*

El señor STARK (Vicepresidente).— Aprobadas las modificaciones del Senado.

En votación la letra e), nueva.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará.

*Aprobada.*

En votación el artículo 18, que ha sido reemplazado por otro, con el número 12.

—*Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 32 votos; por la negativa, 12 votos.*

El señor STARK (Vicepresidente).— Aprobada la modificación del Senado al artículo 18.

En votación la primera enmienda al artículo 19.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará.

*Aprobada.*

En votación la segunda enmienda al artículo 19.

## DISCUSION SALA

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprueba.

Aprobada.

En votación la tercera enmienda.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 24 votos; por la negativa, 11 votos.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Aprobada la tercera enmienda del Senado al artículo 19.

En votación la modificación del Senado al artículo 19 que consiste en suprimir su inciso tercero.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará.

*Aprobada*

En votación la modificación del Senado al artículo 20.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 10 votos; por la negativa, 30 votos.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Rechazada la supresión del artículo 20.

En votación la modificación al artículo 21, que ha pasado a ser 14, y cuyo inciso segundo la sido rechazado por el Senado.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará la modificación.

*Aprobada.*

En votación la modificación al artículo 22, que consiste en suprimirlo.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 9 votos; por la negativa, 28 votos.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Rechazada la modificación del Senado al artículo 22.

En votación la primera modificación al artículo 23, que ha pasado a ser 15 y en el cual se sustituye el inciso primero, por otro.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará.

El señor MONCKEBERG.— No.

El señor CASTILLA.— ¿Por qué no?

El señor MELO.— Porque es mejor el inciso primero de la Cámara.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— En votación.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 35 votos; por negativa, 9 votos.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— *Aprobada.*

En votación la parte de la segunda modificación al artículo 23 que consiste en sustituir, en el inciso segundo, la frase inicial "Las Cajas de Previsión deberán, además", por "Además, los organismos administradores, con excepción del Servicio de Seguro Social, deberán".

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 8 votos; por la negativa, 36 votos.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Rechazada la modificación del Senado.

En votación la segunda modificación introducida en el mismo inciso, que consiste en reemplazar la expresión "dedique" por "aplique".

Si le parece a la Sala, se aprobará.

## DISCUSION SALA

El señor MELO.— Estamos por el criterio de la Cámara.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— La modificación sólo consiste en reemplazar una palabra.

El señor MELO.— No, señor Presidente.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Tenga confianza en la Mesa, Honorable Diputado. Sólo es una cuestión de redacción, y no de fondo.

¿Habría acuerdo para aprobarla?

El señor MELO.—Muy bien.

El señor MONTT.— ¿Se rechaza la modificación del Senado?

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— *Aprobada.*

¿Me perdonan los señores Diputados? Hace un momento, se votó la segunda modificación introducida por el Senado en este mismo inciso segundo, que consiste en reemplazar la expresión "dedique" por "aplique", y se aprobó.

El señor MONTT.— No, se rechazó.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Ha Habido un mal entendido.

Efectivamente, se rechazó la primera modificación a este inciso y, respecto de la segunda modificación, que consiste en reemplazar la expresión "dedique" por "aplique", los señores Diputados no pusieron atención al votar, pero debieron haberla rechazado, con el mismo criterio con que rechazaron la anterior enmienda.

En consecuencia, para una mejor redacción del inciso que estamos despachando, solicito el asentimiento unánime de la Sala para someter nuevamente a votación la enmienda.

*Acordado.*

Si le parece a la Sala, se rechazará la segunda modificación al inciso segundo, con la misma votación anterior.

*Acordado.*

En votación la modificación introducida por el Senado en el artículo 23, que consiste en suprimir su inciso tercero.

*—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 32 votos; por la negativa, 13 votos.*

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Aprobada la modificación del Senado que suprime el inciso tercero del artículo 23.

En votación el artículo 16, nuevo.

Si le parece a la Cámara y no se pide votación, se aprobará.

*Aprobado.*

En votación el artículo 17, nuevo.

Si le parece a la Cámara y no se pide votación, se aprobará.

*Aprobado.*

El señor TEJEDA.— Hasta la página 26 estamos de acuerdo.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobarán todas las enmiendas, a los artículos 18 al 34, inclusive.

El señor MONTT.— No, señor, sólo hasta el artículo 29, inclusive.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Vamos a legislar con serenidad.

Si le parece a la Sala, aprobarán todos los artículos desde el 18 hasta el 29, inclusive.

## DISCUSION SALA

*Aprobados.*

En votación la modificación al artículo 30, que consiste en agregar, en su inciso primero las palabras "impuestos y".

Si le parece a la Cámara y no se pide votación, se aprobará.

*Aprobada.*

En votación la enmienda introducida al inciso segundo.

Solicito el asentimiento unánime de la Sala para omitir la votación secreta.

¿Habría acuerdo?

El señor PHILLIPS.— En este caso sí, señor Presidente.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Muchas gracias.

*Acordado.*

En votación la modificación que consiste en reemplazar el inciso segundo del artículo 30.

—*Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 8 votos; por la negativa, 34 votos.*

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Rechazada la modificación.

En el artículo 31, que ha pasado a ser 27, hay dos enmiendas.

Si le parece a la Sala, se votarán en conjunto.

*Acordado.*

Si le parece a la Sala, se aprobarán.

*Aprobadas.*

En el artículo 34; hay tres enmiendas.

Si le parece a la Sala, se hará una sola votación.

*Acordado.*

Si le parece a la Sala, se aprobarán.

*Aprobadas.*

Corresponde votar la modificación al artículo 35.

El señor MONTT.— Pido la palabra.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Con la venia de la Sala, tiene la palabra su Señoría por medio minuto.

El señor MONTT.— Como la modificación del artículo 35 consiste en referencia a artículos aprobados por el Senado, pero que la Cámara ha rechazado, yo quiero pedir que las sustituciones las aclare la Mesa.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— La Mesa siempre se ha encargado de hacerlo y lo ha hecho en forma muy eficaz.

En votación la modificación del artículo 35.

Si le parece a la Sala, se aprobará.

*Aprobada.*

Corresponde votar el artículo 36.

Solicito el asentimiento unánime de la Sala para omitir la votación secreta en este artículo.

¿Habría acuerdo?

*Acordado.*

En votación,

## DISCUSION SALA

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 9 votos; por la negativa, 36 votos.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Rechazada la modificación.

El artículo 37 ha pasado a ser 33 con una modificación en su inciso segundo.

Solicito el asentimiento unánime de la Sala para omitir la votación secreta en todos los artículos que procediere.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Honorable señor Monckeberg, la Mesa está solicitando el asentimiento unánime de la Sala para omitir las votaciones secretas que vienen a continuación.

El señor PHILLIPS.— No hay acuerdo, señor Presidente. Lo he dicho siete veces.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Honorable señor Phillips, ruego a Su Señoría mantener la serenidad, porque la Mesa consultó en alta voz al Comité de su partido.

El señor PHILLIPS.— ¡El Comité soy yo!

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Ese es problema interno de Su Señoría.

Solicito el asentimiento unánime de la Sala para omitir la votación secreta en este artículo.

¿Habría acuerdo?

*Acordado.*

En votación la modificación del artículo 37, que consiste en sustituir el porcentaje "70%" por "100%".

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 12 votos; por la negativa, 30 votos.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Rechazada la modificación.

El artículo 38 ha pasado a ser 34.

Solicito el asentimiento unánime de la Sala para omitir la votación secreta en este artículo.

*Acordado.*

En votación la modificación al inciso segundo de este artículo.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 12 votos; por la negativa, 36 votos.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).—Rechazada la modificación.

Corresponde votar la enmienda al artículo 39.

Solicito el asentimiento unánime de la Sala para omitir la votación secreta en este artículo.

*Acordado.*

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente),— En votación la modificación.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 12 votos, por la negativa, 36 votos.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Rechazada la modificación.

## DISCUSION SALA

En votación la modificación del artículo 41, que sustituye los "los" por "sus".  
Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará.

*Aprobada.*

En el artículo 42; la última modificación requiere votación secreta.

Solicito el asentimiento unánime de la Sala para omitirla.

*Acordado.*

Si le parece a la Cámara, se votarán en conjunto todas las modificaciones.

El señor MONTT.— La última, por separado.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— ¿Habría acuerdo para votar las dos primeras, en conjunto?

*Acordado.*

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobarán.

*Aprobadas.*

En votación la última modificación, que reemplaza la frase final del inciso segundo del artículo 42.

*—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 14 votos; por la negativa, 26 votos.*

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Rechazada la última modificación.

La enmienda al artículo 43, requiere votación secreta.

Solicito el asentimiento unánime de la Sala para omitirla.

*Acordado.*

En votación.

*—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 10 votos; por la negativa, 26 votos.*

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).—.-Rechazada la modificación.

El señor MONTT.— Señor Presidente, podríamos votar las modificaciones desde el artículo 45 hasta el 48 inclusive.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— ¿Habría acuerdo para votar las modificaciones hasta el artículo 48, inclusive?

El señor MONCKEBERG.— No, señor Presidente.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— No hay acuerdo.

¿Habría acuerdo para votar las enmiendas hasta el artículo 47, inclusive?

*Acordado.*

Si le parece a la Sala, se omitirán las votaciones secretas en estos artículos.

*Acordado.*

En votación las modificaciones hasta el artículo 47, inclusive.

Si le parece a los señores Diputados, se aprobarán.

*Aprobadas.*

Corresponde votar las modificaciones del artículo 48.

Solicito el asentimiento unánime de la Sala para omitir la votación secreta.

¿Habría acuerdo?

*Acordado.*



## DISCUSION SALA

Solicito el asentimiento unánime de la Cámara para votar en conjunto las modificaciones al artículo 48.

El señor MONCKEBERG.— No, señor Presidente.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— No hay acuerdo.

En votación la primera modificación que agrega la palabra "conviviente".

Si le parece a la Sala, se aprobará.

*Aprobada.*

En votación la segunda modificación que suprime la primera frase del inciso segundo.

Si le parece a la Cámara, se aprobará.

El señor MONCKEBERG.— No, señor Presidente.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— En votación.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 44 votos; por la negativa, 3 votos.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Aprobada la segunda modificación.

En votación la tercera modificación, que reemplaza una frase en este mismo inciso.

Si les parece a los señores Diputados, se aprobará, con la misma votación.

El señor MONCKEBERG.— Exacto.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— *Aprobada.*

En votación la cuarta modificación, que cambia la expresión "con" por "que tuviesen" en el inciso tercero.

Si le parece a la Sala, se aprobará.

*Aprobada.*

En votación la última modificación, que suprime las palabras "si los hubiere" en el mismo inciso.

Si le parece a la Sala, se aprobará.

*Aprobada.*

Solicito el asentimiento unánime de la Sala para omitir la votación secreta en el artículo 49.

El señor PHILLIPS.— Aquí es donde no hay acuerdo, señor Presidente.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— No hay acuerdo.

El señor MONTT.— ¿Por qué?

El señor PEREIRA.— Que fundamente su desacuerdo.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Solicito de nuevo el asentimiento unánime de la Sala para omitir la votación secreta.

El señor PHILLIPS.— No hay acuerdo.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— No hay acuerdo.

El señor CAÑAS (Secretario).— Se vota la modificación del artículo 49 de la Cámara, que ha pasado a ser 46 y que el Senado sustituye por el que figura en el boletín.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— En votación secreta.

—Efectuada la votación en forma secreta, por el sistema de balotas, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 13 votos; por la negativa, 37 votos.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Rechazada la modificación.

## DISCUSION SALA

Se me ha hecho saber que hay unanimidad en la Sala para omitir todas las votaciones secretas que resten en el proyecto.

¿Habría acuerdo?

*Acordado.*

En votación la modificación del artículo 50.

El señor MONTT.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Con la venia de la Sala, tiene la palabra Su Señoría.

El señor MONTT.— Señor Presidente, queremos hacer una proposición a la Mesa, en el sentido de votar desde el artículo 50 al 72, inclusive; a excepción del 62 y del 71, que se votarían por separado.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— ¿Habría acuerdo para proceder en esta forma?

Con la venia de la Sala, tiene la palabra el Honorable señor Monckeberg.

El señor MONCKEBERG.— Propongo que votemos desde el artículo 50 hasta el 54. El resto lo veríamos después.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Si le parece a la Cámara, se aprobarán las modificaciones del Senado a los artículos 50 a 54.

*Acordado.*

En votación la modificación que suprime el inciso segundo del artículo 55.

*—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 35 votos; por la negativa, 2 votos.*

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Aprobada la modificación del Senado.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobarán los artículos 50 a 61, con la modificación al artículo 60.

*Acordado.*

Si le parece a la Honorable Cámara, se votarán en conjunto las modificaciones del Senado al artículo 62.

No hay acuerdo.

En votación la primera modificación del Senado al artículo 62, que cambia el guarismo "10" por "25".

*—Durante la votación:*

El señor MELO.— Hay tres mil talleres chicos.

El señor ACEVEDO.— No se equivoquen. Sus Señorías pusieron diez. Pidan votación de nuevo.

El señor PEREIRA.— Pidamos realizar de nuevo la votación.

*—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 23 votos; por la negativa, 10 votos.*

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Aprobada la primera modificación al artículo 62.

El señor ACEVEDO.— Estábamos pidiendo que se repitiera la votación, señor Presidente.

El señor LORCA, don Alfredo, (Presidente).— Pero nadie lo ha pedido, Honorable Diputado.

## DISCUSION SALA

El señor OLIVARES.— El Honorable señor Montt y el señor Pereira, señor Presidente.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— No hay acuerdo.

En votación la segunda modificación al artículo 62.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará.

*Aprobada.*

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— En votación la tercera modificación del Senado.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará.

*Aprobada.*

Si le parece a los señores Diputados, se votarán en conjunto las modificaciones que quedan del artículo 62.

El señor MONCKEBERG.— La última no, Señor Presidente.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Si le parece a la Sala, se darán por aprobadas las dos siguientes modificaciones.

*Aprobadas.*

En votación la modificación que agrega la frase "y tendrán fuero sindical".

*—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 35 votos.*

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Aprobada la enmienda del Senado.

Si le parece a la Sala, se aprobarán las modificaciones a los artículos 63 al 70.

*Acordado.*

En votación la modificación al artículo 71, que consiste en reemplazarlo.

*—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 28 votos; por la negativa, 11 votos.*

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Aprobada la modificación.

En votación las enmiendas al artículo 72.

¿Habría acuerdo para votarlas en conjunto. . .

*Acordado.*

El señor ACEVEDO.— Y aprobarlas.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— . . .y aprobarlas?

*Aprobadas.*

En votación la modificación al artículo 73.

Si le parece a la Honorable Cámara, se rechazará.

El señor MONCKEBERG.— Se aprobará.

El señor MELO.— No. Como no ha sido Médico en las salitreras, no sabe esto.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— En votación.

*—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 2 votos; por la negativa, 43 votos.*

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Rechazada la modificación del Senado.

En votación las modificaciones al artículo 74.

Si le parece a la Cámara, se votarán en conjunto.

El señor MONCKEBERG.— No, señor Presidente.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— No hay acuerdo.

## DISCUSION SALA

En votación la primera enmienda del Senado.

Advierto a los Honorables Diputados que se trata de simples modificaciones de redacción y por eso la Mesa ha solicitado que se voten en conjunto.

El señor CANCINO.— No, señor Presidente.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 10 votos; por la negativa, 24 votos.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Rechazada la primera modificación del Senado.

Si le parece a la Honorable Cámara, se rechazarán las otras modificaciones con la misma votación, por haber sido desechada la primera.

El señor ACEVEDO.— Las tres restantes.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— ¿Habría acuerdo para proceder en la forma que ha indicado la Mesa?

El señor MELO.— No, señor Presidente.

El señor ACEVEDO.— ¡La segunda la van a votar favorablemente!

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— En votación la segunda enmienda.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 8 votos; por la negativa, 24 votos.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Rechazada la enmienda.

En votación la tercera modificación al artículo 74, que consiste en agregar una letra d), nueva.

—Durante la votación:

El señor ACEVEDO.— La que consulta dos representantes de los trabajadores.

El señor MELO.— Estamos con el Senado. Que los patrones hagan las imposiciones.

El señor ACEVEDO.— ¡Los colegas demócratacristianos están en contra de los trabajadores!

El señor MELO.— ¡Que defiendan sus derechos alguna vez!

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Señores Diputados, estamos en votación!

—Efectuada la votación en forma económica, no hubo quórum.

El señor CAÑAS (Secretario).— Han votado solamente 26 señores Diputados.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).—No hay quórum. Se va a repetir la votación.

Ruego a los señores Diputados no abstenerse.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 12 votos; por la negativa, 25 votos.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Rechazada la modificación del Senado.

En votación la última modificación del artículo 74, que consiste en sustituir el inciso segundo por otro.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 10 votos; por la negativa, 28 votos.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Rechazada.

En votación la modificación al artículo 76, que ha pasado a ser 74.

## DISCUSION SALA

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 13 votos; por la negativa, 29 votos.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Rechazada.

En votación la modificación al artículo 77, que ha pasado a ser 75.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará.

*Aprobada.*

En votación la modificación al artículo 78, que ha pasado a ser 76.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará.

*Aprobada.*

En votación el artículo 77, nuevo, agregado por el Honorable Senado.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 2 votos; por la negativa, 40 votos.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Rechazado el artículo.

El señor MONTT.— Podríamos votar hasta el artículo 83.

El señor ACEVEDO.— Que se vote la modificación introducida en el artículo 79, señor Presidente.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— En votación la modificación introducida por el Senado en el artículo 79, que ha pasado a ser 78.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará.

*Aprobada.*

El señor ACEVEDO.—Que se vote la modificación introducida en el artículo 80.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— En votación la modificación introducida por el Senado en el artículo 80, que consiste en suprimirla.

—*Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 28 votos; por la negativa, 11 votos.*

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Aprobada la modificación.

En votación la modificación al artículo 81, que consiste en suprimirlo.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará con la misma votación anterior.

*Aprobada.*

En la modificación al artículo 82, que consiste en intercalar después de la palabra "Valdivia", las siguientes: "y la Clínica Traumatológica de Antofagasta".

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará.

*Aprobada.*

En votación la modificación al artículo 83.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará.

*Aprobada.*

En seguida, el Senado ha introducido dos artículos, nuevos, con los números 81 y 82.

El señor MELO.— ¿Qué significan estas disposiciones señor Presidente?

El señor MONTT.— Conceden mayores recursos a la Superintendencia de Seguridad Social.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— El señor Secretario explicará el alcance de estas disposiciones.

El señor CAÑAS (Secretario).— Ese es el monto del porcentaje con que debe concurrir cada Caja de Previsión a costear los gastos de la Superintendencia de

## DISCUSION SALA

Seguridad Social, con cargo a los presupuestos de cada una de esas instituciones, y se eleva, en consecuencia, el porcentaje de "uno por mil" a "dos por mil".

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará el artículo 81, nuevo, propuesto por el Senado.

*Aprobado.*

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará el artículo 82, nuevo.

*Aprobado.*

En votación la modificación al artículo 84.

—*Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 2 votos; por la negativa, 40 votos.*

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Rechazada la modificación del Senado.

En votación la modificación al artículo 85, que ha pasado a ser 86, la que consiste en reemplazar la expresión "90 días" por "tres meses".

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará.

*Aprobada.*

Corresponde votar la modificación al artículo 86.

El señor MONTT.— Que se vote hasta el 92, señor Presidente.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobarán las modificaciones hasta el artículo 92, inclusive.

*Aprobadas.*

En votación la modificación propuesta por el Senado al inciso segundo del artículo 1º transitorio.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará.

*Aprobada*

En votación la modificación a los incisos quinto y sexto del artículo 1º.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará.

*Aprobada.*

En votación la modificación al artículo 2º transitorio, que consiste en suprimirlo.

—*Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 12 votos; por la negativa, 27 votos.*

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Rechazada la supresión propuesta por el Senado.

En votación la sustitución del artículo 3º, transitorio.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará.

*Aprobada.*

En votación la modificación al inciso primero del artículo 5º, transitorio.

Si le parece a la Honorable Cámara,...

El señor MONTT.— No, porque favorece a las compañías. Libera a las compañías del pago de las pensiones.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se rechazará la modificación propuesta, con los dos votos en contra de los Honorables Diputados del Partido Nacional que están presentes.

## DISCUSION SALA

*Rechazada.*

En votación la modificación del Senado que consiste en rechazar el inciso segundo del mismo artículo.

El señor MONTT.— Rechazamos la modificación con la misma votación anterior, señor Presidente.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se rechazará, con la misma votación anterior, la supresión del inciso segundo propuesta por el Senado.

El señor MELO.— Se mantendría lo aprobado por la Cámara.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Exactamente, señor Diputado.

¿Habría acuerdo?

*Acordado.*

En votación la modificación al artículo 6º, transitorio, en el cual el Senado propone reemplazar una frase.

—*Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 13 votos; por la negativa, 27 votos.*

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Rechazada la modificación.

En votación la modificación del Senado al artículo 7º, transitorio, que consiste en suprimirlo.

El señor MONTT.— Es consecuencia de la disposición anterior.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se rechazará, con la misma votación.

Varios señores DIPUTADOS.— Que se suprima, el artículo, señor Presidente.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Si la parece a la Honorable Cámara, se aprobará la modificación del Senado...

El señor MONCKEBERG.— Con nuestra abstención, señor Presidente.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— . . con la abstención de los dos Honorables Diputados del Partido Nacional que están presentes.

*Acordado.*

En votación la modificación del Senado al artículo 8º, transitorio, que es la última.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará.

*Aprobada.*

Terminada la discusión del proyecto.



## OFICIO RECHAZO MODIFICACIONES

**3.2. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora**

Comunica rechazo de algunas modificaciones del Senado. Fecha 13 de septiembre, 1967. Cuenta en Sesión 52. Legislatura Ordinaria de 1967. Senado

**PROYECTO DE LEY, EN CUARTO TRAMITE CONSTITUCIONAL, QUE LEGISLA SOBRE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.**

*Modificaciones del Senado rechazadas por la Cámara de Diputados.*

Santiago, 13 de septiembre de 1967.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que legisla sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, con excepción de las siguientes, que ha desechado:

**Artículo 2**

La que consiste en agregar una frase final nueva al inciso segundo de la letra b), del siguiente tenor: "y las que sean dirigentes de federaciones sindicales y de la Central Única de Trabajadores;"

La que tiene por objeto suprimir en la letra c) de este artículo las palabras "de establecimientos en".

Las que tienen por finalidad suprimir en la letra d) la expresión "y los trabajadores familiares", y reemplazar el punto final por la conjunción "y".

---

La que consiste en consultar una letra e) nueva, del siguiente tenor:

"e) Los trabajadores familiares, de acuerdo con la definición que establezca el reglamento."

---

La que tiene por objeto sustituir, en el inciso segundo de este artículo, las referencias a las "letras b) y c)" por otras a las "letras b), c) y d)"

La que tiene por finalidad suprimir el inciso tercero.

**Artículo 3º**

La que consiste en sustituir, en el inciso primero de este artículo, las palabras "Estarán protegidos, también," por las siguientes: "Tendrán derecho a las prestaciones médicas establecidas en el artículo 23".

## OFICIO RECHAZO MODIFICACIONES

La que tiene por objeto suprimir, en el inciso segundo, la frase "la naturaleza y contenido de las prestaciones que se les otorgará".

## Artículo 4º

La que tiene por finalidad sustituir los incisos primero, segundo y tercero, por uno nuevo, del tenor siguiente:

"*Artículo 4º*—La afiliación de un trabajador hecha en el Servicio de Seguro Social o en alguna Caja de Previsión, para los demás efectos de seguridad social, se entenderá hecha, por el ministerio de la ley, para este seguro."

## Artículo 6º

La que consiste en agregar en este inciso después de "retirarse de él," lo siguiente: "en forma directa,".

La que consiste en reemplazar en el inciso segundo las palabras "que no tenga relación alguna con el", por la contracción "al".

## Artículo 9º

La que consiste en suprimir este artículo.

## Artículo 10

La que tiene por objeto suprimir el inciso final de este artículo.

## Artículo 11

La que tiene por finalidad suprimir, en el inciso primero, la frase "cuyos empleadores no estén adheridos a alguna Mutualidad,".

La que consiste en intercalar, en el inciso final, a continuación de la palabra "facultado" las siguientes: "por una sola vez".

## Artículo 12

La que consiste en suprimir este artículo.

## Artículo 13

La que tiene por objeto suprimir este artículo.

## Artículo 14

La que tiene por objeto suprimir este artículo.

## Artículo 15

## OFICIO RECHAZO MODIFICACIONES

La que tiene por objeto suprimir este artículo.

## Artículo 20

La que tiene por objeto suprimir este artículo.

## Artículo 22

La que tiene por objeto suprimir este artículo.

## Artículo 23

Las que consisten en sustituir la frase inicial del inciso segundo que dice: "Las Cajas de Previsión deberán, además," por la siguiente: "Además, los organismos administradores, con excepción del Servicio de Seguro Social, deberán," y sustituir la palabra "dedique" por "aplique".

## Artículo 30

La que tiene por objeto sustituir el inciso segundo de este artículo por otro nuevo, del siguiente tenor:

"El beneficiario de subsidio se considerará como activo en su trabajo y en la respectiva institución de previsión social para todos los efectos legales, y el subsidio que perciba será considerado renta imponible para la determinación de todos los demás beneficios previsionales, sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero del artículo 21."

## Artículo 36

La que tiene por finalidad sustituir el porcentaje "35%" por "45%".

## Artículo 37

La que consiste en sustituir, en el inciso segundo de este artículo, el porcentaje "70%" por "100%".

## Artículo 38

La que tiene por objeto sustituir, en el inciso segundo la frase "una pensión mensual equivalente al 100% de su sueldo base", por la siguiente: "un suplemento de pensión, mientras permanezca en tal estado, equivalente a un 10% del sueldo base".

## Artículo 39

## OFICIO RECHAZO MODIFICACIONES

La que tiene por finalidad suprimir, en el inciso primero de este artículo, la frase "en exceso sobre dos,".

## Artículo 42

La que consiste en sustituir la frase final del inciso segundo de este artículo, por la siguiente: "En cualquiera de los dos casos, cuando la viuda cumpliera 45 años de edad tendrá derecho a pensión de viudez vitalicia."

## Artículo 43

La que tiene por objeto sustituir, en el inciso primero de este artículo, el guarismo "30%" por "507v".

## Artículo 49

La que tiene por finalidad sustituir este artículo por el siguiente nuevo:  
"Artículo 46.—Las prestaciones de subsidios, pensión y cuota mortuoria, que establece la presente ley, son incompatibles con las que contemplan los diversos regímenes previsionales. No obstante los beneficiarios tendrán derecho de optar entre aquéllas y éstas en el momento en que se les haga el llamamiento legal.

No regirá la incompatibilidad establecida en el inciso anterior, cuando sumado el monto de las pensiones éstas no excedan la cantidad equivalente a dos sueldos vitales mensuales, escala a), del departamento de Santiago."

## Artículo 73

La que consiste en sustituir, en el inciso tercero de este artículo, el guarismo "90" por "60".

## Artículo 74

La que consiste en reemplazar en la letra b) la coma final (,) y la conjunción "y" que la sigue, por un punto y coma (;).

La que tiene por objeto sustituir en la letra c) el punto final (.) por ", y".

La que consiste en consultar como letra d), nueva, la siguiente:

"d) Dos representantes de los trabajadores, uno del sector pasivo y otro de los obreros y empleados en actividad."

La que consiste en sustituir el inciso segundo por el siguiente nuevo:

"Los miembros de esta Comisión serán designados por el Presidente de la República a propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, en el caso de los médicos, y de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la misma Universidad respecto del abogado especialista en legislación social. El representante de los trabajadores activos será designado por la Central Única de Trabajadores y elegido por las organizaciones de pensionados el

## OFICIO RECHAZO MODIFICACIONES

representante de los pasivos.”

## Artículo 76

La que tiene por objeto agregar una frase final al inciso primero de este artículo, del siguiente tenor: “Estas multas serán aplicadas por los organismos administradores a que se refiere el artículo 8°.”

---

La que tiene por finalidad consultar un artículo nuevo, signado con el N° 77, del siguiente tenor:

*Artículo 77.*—Los Agentes de la Caja de Accidentes del Trabajo que cesen en sus funciones con motivo de esta ley, recibirán una indemnización extraordinaria de un mes de comisiones por cada año de servicio, debiendo servir de base para la fijación del promedio mensual el término medio de las comisiones ganadas en los últimos doce meses anteriores a la promulgación de la ley. El promedio base mensual para el cálculo de esta indemnización quedará limitado a un máximo de 8 sueldos vitales mensuales de la escala A), de la provincia de Santiago.

La determinación del número de años de servicios para los efectos del pago de la indemnización a que se refiere el inciso anterior, deberá hacerse considerando la fecha en que el beneficiado hubiere entrado a prestar servicios a la Institución, cualquiera que haya sido la calidad de ellos.

Los Agentes de la Caja de Accidentes del Trabajo podrán optar por la indemnización señalada anteriormente o por continuar prestando sus servicios en el Servicio de Seguro Social, quedando incluidos en la nueva planta del citado organismo.”

## Artículo 84

---

La que consiste en agregar la siguiente frase final a este artículo, sustituyendo el punto final (.) por una coma (,): “salvo las dispuestas en el texto refundido de las leyes 6.037 y 7.759.”.

Artículos transitorios.

## Artículo 2°

La que tiene por objeto suprimir este artículo.

## Artículo 5°

---

**OFICIO RECHAZO MODIFICACIONES**

La que tiene por finalidad suprimir, en el inciso primero de este artículo, la siguiente frase: "y continuar sirviendo las pensiones,".

La que tiene por objeto suprimir el inciso segundo de este artículo.

**Artículo 6º**

La que consiste en sustituir la frase "hasta el término de los contratos respectivos", por la siguiente: "por el plazo de un año contado desde la fecha de vigencia de la presente ley".

## DISCUSION SALA

## 4. Trámite Insistencia. Cámara de Diputados - Senado

### 4.1. Discusión en Sala

Senado. Legislatura Extraordinaria de 1967-1968. Sesión 06. Fecha 17 de octubre, 1967. Discusión Insistencia. Queda pendiente.

### **SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES. CUARTO TRÁMITE.**

El señor FIGUEROA (Secretario).— En primer lugar, corresponde tratar el proyecto de la Cámara que legisla sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

—*Los antecedentes sobre este proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 33ª, en 26 de julio de 1967.

En cuarto trámite, sesión 52ª, en 14 de septiembre de 1967.

Informes Comisiones de:

Trabajo y Salud, Unidas (Primero), sesión 19ª, en 19 de mayo de 1967.

Trabajo y Salud, Unidas (Segundo), sesión 22ª, en 19 de julio de 1967.

Discusiones:

Sesión 19ª, en 19 de mayo de 1967 (Se aprueba en general).

Legislatura 303, sesiones 25ª, 26ª, 27ª, 29ª, 30ª, 32ª, 33ª, 34ª, 35ª (Se aprueba en particular).

El señor FIGUEROA (Secretario).—La Cámara ha aprobado las modificaciones del Senado a este proyecto, con excepción de las que indica en el oficio respectivo. En cuanto al artículo 2º, se desechó la que consiste en agregar una frase final al inciso segundo de la letra b), del siguiente tenor: "y las que sean dirigentes de federaciones sindicales y de a Central Única de Trabajadores;". Asimismo, la Cámara rechazó la enmienda que tiene por objeto suprimir, en la letra c) de este artículo, las palabras "de establecimientos en".



## DISCUSION SALA

Rechazó, también, las que tienen por finalidad suprimir, en la letra d) la expresión "y los trabajadores familiares", y reemplazar el punto final por la conjunción "y".

Finalmente, la Cámara desechó, en el citado artículo, la modificación que consiste en consignar una letra e), nueva, del siguiente tenor:

"e) Los trabajadores familiares, de acuerdo con la definición que establezca el reglamento."

El señor LUENGO (Vicepresidente) En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor CHADWICK.—Quisiera recibir alguna explicación respecto del rechazo de las enmiendas del Senado. Desearía que me informaran especialmente los señores Senadores del partido de Gobierno, pues éste tiene mayoría en la Cámara de Diputados.

El señor FONCEA.—Cuando el Senado despachó el proyecto en segundo trámite constitucional, se dieron todas las explicaciones del caso, y en forma muy amplia. Resumiré las objeciones que en esa oportunidad formulamos al artículo 2º, que hoy día estamos viendo en cuarto trámite constitucional.

El Senado agregó, en la letra b), a los dirigentes de las federaciones sindicales y de la Central Única de Trabajadores. Nosotros sostuvimos —y ahora insistimos sobre el particular— que los dirigentes mencionados están incluidos en la letra a), que se refiere a todos los trabajadores que laboran por cuenta ajena, porque es evidente que un dirigente de una federación sindical o de la Central Única de Trabajadores, es un asalariado, esto es, obrero o empleado. Por otra parte, el proyecto se financia con una cotización establecida en función del sueldo base, y los beneficios se otorgan también de acuerdo con las remuneraciones básicas. Pues bien, esta frase agregada por el Senado al proyecto crea un problema, porque no se establece aquí cuál será la remuneración básica a la cual se atenderá para hacer las cotizaciones y otorgar los beneficios.

En seguida, el artículo deja al margen a una serie de organizaciones sindicales que tendrían el mismo derecho que los organismos mencionados en él. Yo señalé, en el segundo trámite, a la Federación de Empleados de Comercio ¿qué motivo habría para excluirla?

Por otra parte, el artículo 2º persigue que los trabajadores independientes se incorporen al régimen de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales dentro de un plazo de seis meses. Yo expliqué, en otra ocasión, que numerosos trabajadores independientes no están afiliados a ninguna caja de previsión, lo que hace difícil cumplir en ese plazo la obligación señalada. El Senado pretende obligar al Presidente de la República a incorporar a estos sectores independientes en aquel régimen dentro del plazo indicado, establecido por el proyecto para otros sectores asalariados, como los empleados públicos, los funcionarios municipales y de las instituciones administrativamente centralizadas del Estado. Asimismo, deben incorporarse al sistema, dentro del plazo de seis meses, los estudiantes; en cambio, no están obligados a ello los empleados independientes.

## DISCUSION SALA

Yo dije, en esa oportunidad, que el peor enemigo de lo bueno era lo mejor, y que lo propuesto crearía un grave problema.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—No insistiremos en los argumentos que expusimos en la discusión particular del proyecto durante el segundo trámite constitucional. En esa ocasión, proporcionamos bastantes antecedentes, con los cuales defendimos las modificaciones introducidas por las Comisiones de Salud y de Trabajo, las que fueron posteriormente aprobadas por el Senado.

Por último, este cuarto trámite no da para una discusión extensa, y, en consecuencia, votaremos el artículo 2º conforme a la resolución adoptada ya en su oportunidad por esta Corporación.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra.

El señor FONCEA.—Señor Presidente, deseo preguntar a la Mesa si se tomará una sola votación, porque éstas son materias totalmente diversas.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Así se hará, señor Senador, a menos de que se pida votación separada.

El señor FONCEA.—Solicito que se vote separadamente por lo menos la última modificación: la que se refiere a la incorporación de los sectores independientes a los beneficios del proyecto en el plazo de seis meses. Me parece que esto es lo más grave que contiene el artículo.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—¿Su Señoría se refiere al último inciso del artículo 2º, que el Senado suprimió?

El señor FONCEA.—Claro. Y no sólo a ese inciso, porque se me ocurre que él se refiere —el señor Secretario podrá informarnos si es así— a las enmiendas rechazadas por la Cámara y que tienen por finalidad suprimir, en la letra d), la expresión “y los trabajadores familiares”, y reemplazar el punto final por la conjunción “y”. Lo que me interesa es que los sectores independientes estén en las condiciones que establece el proyecto de la Cámara de Diputados.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Su Señoría se refiere a la letra d) del proyecto de la Cámara de Diputados.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor CHADWICK.—Pido votación separada, señor Presidente.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—En votación las dos primeras modificaciones.

El señor FIGUEROA (Secretario).—El señor Presidente pone en votación la primera enmienda, consistente en agregar una frase final nueva al inciso segundo de la letra b), y la que tiene por objeto suprimir en la letra c) de este artículo las palabras “de establecimientos en”.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Si a la Sala le parece, el Senado insistirá en estas modificaciones.

El señor PABLO.—Pido votación.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—En votación si el Senado insiste.

El señor FIGUEROA (Secretario).—*Resultado de la votación: por la insistencia, 15 votos, por no insistir, 8 votos, y 1 pareo.*

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Se acuerda insistir.

## DISCUSION SALA

El señor FIGUEROA (Secretario).—El señor Presidente pone en votación la enmienda relativa a la letra d), para la cual se ha pedido pronunciamiento por separado. Se trata del rechazo de la Cámara de la supresión en esa letra de la expresión “y los trabajadores familiares”, y del reemplazo del punto final por la conjunción “y”.

¿Insiste o no insiste el Senado?

—(*Durante la votación*)

El señor FONCEA.—Señor Presidente, deseo fundar mi voto.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Puede hacerlo Su Señoría.

El señor FONCEA.—Señor Presidente, debo advertir que la insistencia del Senado en este precepto resultaría inoperante porque, como ya lo he dicho, en su gran mayoría los trabajadores independientes no pertenecen a régimen previsional alguno, y para que la nueva legislación sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales entre a regir para ellos, es previo que se incorporen a algún instituto de previsión, lo que requiere un lapso mucho mayor que el de seis meses.

Con la insistencia, se está perjudicando a los empleados públicos, comprendidos en la letra b), y a los estudiantes, comprendidos en la letra c). Insisto, pues, en que debe haber diferente pronunciamiento, es decir, mantener el plazo de seis meses fijado en el proyecto despachado por la Cámara de Diputados para funcionarios y estudiantes, y que el reglamento respectivo determine un plazo más amplio para los trabajadores independientes.

El señor FIGUEROA (Secretario).—*Resultado de la votación: 15 votos por la afirmativa, 10 por la negativa, y 1 pareo.*

El señor LUENGO (Vicepresidente).—El Senado no insiste.

El señor FIGUEROA (Secretario).—La Cámara también ha desechado la modificación consistente en agregar la siguiente letra e): “e) Los trabajadores familiares, de acuerdo con la definición que establezca el reglamento”.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—¿Habría acuerdo de la Sala para insistir en esta disposición?

El señor FONCEA.—No, señor Presidente. Es consecuencia de la anterior.

El señor CHADWICK.—Una aclaración, señor Presidente: tengo entendido que la letra d) de este artículo 2º quedó, después de la última votación, reducida a una mención de los trabajadores independientes, y nada se dice en ella respecto de los trabajadores familiares. Por lo tanto, tal votación obligaría al Senado a insistir en la nueva letra e) porque, de otro modo, quedarían excluidos del proyecto los trabajadores familiares.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—En votación si el Senado insiste en esta letra e).

El señor FIGUEROA (Secretario).—*Resultado de la votación: 16 votos por la afirmativa y 10 por la negativa.*

El señor LUENGO (Vicepresidente).—El Senado no insiste.

El señor FIGUEROA (Secretario).—La Cámara también ha desechado la enmienda que tiene por objeto sustituir, en el inciso segundo de este artículo,

## DISCUSION SALA

las referencias a las "letras b) y c)" por otras a las "letras b), c) y d)". Y asimismo la que tiene por finalidad suprimir el inciso tercero.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—En votación.

El señor FIGUEROA (Secretario).—El señor Presidente pone en votación ambas modificaciones. ¿Se insiste o no se insiste en el criterio del Senado sobre ellas?

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Convendría separar la votación, señor Presidente. El Senado no insistió en la modificación de la letra d); de manera que, por imperativo del acuerdo anterior, resultaría contradictoria la posición de la Sala si votara como se nos ha propuesto.

El señor FONCEA.—¿Me permite, señor Presidente? Yo creo que los dos incisos sobre los que debemos pronunciarnos guardan estrecha relación entre sí. Así, pues, de insistir en el penúltimo, debemos hacer lo propio con respecto al último. Se refieren a la misma materia.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Pero en un caso se pronunció el Senado y no así en el otro. Por eso, entiendo que la votación debería separarse.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—El Honorable señor González Madariaga solicita que se divida la votación.

En votación la penúltima enmienda: la que tiene por objeto substituir letras.

El señor FIGUEROA (Secretario).—La que substituye, en el inciso segundo de este artículo 2º, las referencias a las "letras b) y c)" por otras a las "letras b), c.) y d)".

El señor JULIET.—Se trata de agregar la letra d), no más.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—No cabe insistir.

—*Se acuerda no insistir (11 votos por la insistencia, 11 por no insistencia y 4 abstenciones).*

El señor FIGUEROA (Secretario).—La Cámara de Diputados ha desechado la modificación que suprime el inciso tercero del mismo artículo.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Si le parece a la Sala, con la misma votación anterior, el Senado no insistiría.

Acordado.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Artículo 3º.

La Cámara ha desechado la modificación consistente en sustituir, en el inciso primero de este artículo, las palabras: "Estarán protegidos, también," por las siguientes: "Tendrán derecho a las prestaciones médicas establecidas en el artículo 23". Y también ha rechazado la que tiene por objeto suprimir, en el inciso segundo, la frase "la naturaleza y contenido de las prestaciones que se les otorgará".

El señor LUENGO (Vicepresidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si a la Sala le parece, se acordará insistir.

El señor FONCEA.—No, señor.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—En votación.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Es mejor el texto aprobado por la Cámara.

El señor JULIET.—En más amplio.

## DISCUSION SALA

El señor FONCEA.—En efecto, el de la Cámara es más amplio.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Parece que habría acuerdo para aceptar lo aprobado por la Cámara de Diputados.

El señor FONCEA.—Estamos de acuerdo, entonces.

El señor JULIET.—Estamos de acuerdo.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Aprobémoslo por unanimidad.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Si al Senado le parece, no se insistirá en ninguna de estas dos modificaciones.

Acordado.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Artículo 4º.

La Cámara de Diputados ha desechado la modificación introducida por el Senado consistente en sustituir los incisos primero, segundo y tercero, por uno nuevo.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—En discusión el rechazo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si al Senado le parece, se acordará insistir.

El señor FONCEA.—No, señor Presidente.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—En votación.

El señor FIGUEROA (Secretario).—¿El Senado insiste o no insiste en su criterio sobre este artículo?

—(*Durante la votación*)

El señor FONCEA.—Señor Presidente, únicamente quiero expresar que el criterio de la Cámara de Diputados es mucho más amplio que el del Senado, toda vez que éste suprimió los dos últimos incisos de este artículo, referentes a la situación de los trabajadores de contratistas y subcontratistas. De acuerdo con el criterio del Senado, esos asalariados quedarán entregados a su propia suerte.

Voto por la no insistencia.

—*Se acuerda no insistir (16 votos contra 9 y 3 abstenciones).*

El señor FIGUEROA (Secretario).—En cuanto al artículo 6º, la Cámara desechó todas las modificaciones introducidas por el Senado.

La primera enmienda consiste en agregar en el inciso primero, después de “retirarse de él”, lo siguiente: “en forma directa”.

La segunda tiende a remplazar en el inciso segundo las palabras “que no tenga relación alguna con él” por la contracción “al”.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor FONCEA.—Que se vote separadamente.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, el Senado no insistirá.

El señor FONCEA.—Que se insista, señor Presidente.

El señor CHADWICK.—No, señor Senador.

## DISCUSION SALA

El señor CONTRERAS (don Víctor).—No hay acuerdo.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—En votación la primera enmienda.

—(*Durante la votación*).

El señor CHADWICK.—Señor Presidente, considero bastante grave la decisión del Senado, en el segundo trámite de esta iniciativa, de limitar los alcances de la protección del trabajador en el accidente del trabajo, exigiendo que éste deba ocurrir cuando el empleado u obrero se retira de la empresa en forma directa.

A mí juicio, ése es un requisito que sólo estaría llamado a generar las mayores dificultades. ¿Qué habrá de entenderse por “en forma directa”, en circunstancias de que el concepto general está expresado suficientemente en el texto del precepto en que inciden esos términos, cuando requiere que el accidente ocurra a causa o con ocasión del trabajo?

En verdad, hasta ahora, siempre se había entendido que el obrero o empleado, cuando se retira de su trabajo o va hacia él, está protegido.

El señor FONCEA.—En la actualidad, no está protegido por disposición alguna.

El señor CHADWICK.—El obrero, sí.

El señor FONCEA.—Por primera vez.

El señor CHADWICK.—Con motivo u ocasión del trabajo, sí.

Creo que el Senado debería tener cabal conciencia de que su insistencia significa limitar gravemente el alcance del precepto que estamos sancionando: no sólo se introduce la exigencia mencionada, sino que se modifica todo el precepto con un requisito, carente de justificación.

Por eso, votaremos por la no insistencia.

—*Se acuerda no insistir (15 votos contra 11)*.

—*Con la misma votación anterior, se acuerda no insistir respecto de la segunda enmienda.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—Con relación al artículo 9º, la Cámara ha desechado la enmienda consistente en suprimirlo.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—(*Durante la votación*)

La señora CARRERA.—Señor Presidente, votaremos por la insistencia, porque la creación de estas mutualidades de empleadores es altamente funesta para el Servicio Nacional de Salud y para los propios trabajadores.

En todos los países del mundo existe la tendencia a llegar al servicio de seguro social único, universal y estatal.

Este tipo de mutualidades que se desea implantar disgregará y distorsionará la función del Servicio de Seguro Social y, especialmente, la del Servicio Nacional de Salud. Este último posee toda la infraestructura necesaria para otorgar las prestaciones de servicio a los accidentados y enfermos profesionales. No sucederá así con organismos que no han sido creados, y que, al serlo,



## DISCUSION SALA

requerirán de ingentes sumas de dinero para empezar a funcionar, pues carecen de técnicos, médicos y de los más elementales recursos para actuar. Por eso, creo que el Senado actuó inteligentemente al suprimir la formación de esas mutualidades, las cuales no harán sino continuar la política tendiente a que los patrones estén directamente interesados en la prestación de estos servicios, lo que distorsiona su función.

Creemos que esta Corporación debe insistir en la supresión del artículo.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Señor Presidente, el problema de las mutualidades fue latamente debatido durante la discusión particular de este proyecto. En esa oportunidad concluimos que la creación de ellas, lejos de constituir un avance en la legislación social chilena —ésta, como saben los señores Senadores, rige desde hace 41 años—, implica un retroceso.

Hace 41 años, los legisladores estimaron conveniente crear la Caja de Accidentes del Trabajo en forma independiente de los patrones, a fin de otorgar a los asalariados, y luego a los funcionarios independientes, la posibilidad de atender a sus necesidades.

El artículo 9º, en discusión en este instante, dispone que “la administración del seguro estará a cargo del Servicio de Seguro Social, del Servicio Nacional de Salud, de las Cajas de Previsión y de las Mutualidades de Empleadores, en conformidad a las reglas contenidas en los artículos siguientes”.

El artículo 10, por ejemplo, dice: “El seguro será administrado por el Servicio de Seguro Social respecto de los afiliados cuyos empleadores no estén adheridos a alguna Mutualidad y por el Servicio Nacional de Salud en lo que respecta a prevención de riesgos, otorgamiento de prestaciones médicas, rehabilitación y reeducación de inválidos, otorgamiento de subsidios por incapacidad temporal y calificación de las incapacidades”.

En consecuencia, conforme al artículo 9º, se tiende a que el Servicio Nacional de Salud y los patrones tengan participación en la administración del seguro.

El artículo 10 —repito—: dice: “...respecto de los afiliados cuyos empleadores no estén adheridos a alguna Mutualidad y por el Servicio Nacional de Salud en lo que respecta a prevención de riesgos, otorgamiento de prestaciones médicas, rehabilitación...” etcétera. Los trabajadores estarán incorporados a los servicios de las mutualidades de los particulares; o sea, con estas disposiciones legalizamos la organización de patrones, con el propósito de que atiendan la medicina, las prestaciones médicas y los subsidios de los asalariados que sufren accidentes del trabajo.

Con acopio de antecedentes, se demostró lo funestas que habían sido las compañías particulares de seguros y se destacaron los sacrificios que, desde hace muchos años, realizan los obreros.

Ahora se permite que determinada cantidad de patrones organice una mutualidad, en circunstancias de que en la actualidad no cuentan con hospitales ni servicios médicos de especie alguna. Por lo tanto, deberán crear ese tipo de prestaciones; y, como con seguridad no lo harán, indiscutiblemente deberán pagar la atención médica y la hospitalización al Servicio Nacional de Salud. ¡Jamás estarán en condiciones de proporcionar atención adecuada a los enfermos que tengan la desgracia de accidentarse en el trabajo!



## DISCUSION SALA

Ya lo hemos experimentado: en el Servicio de Traumatología de Antofagasta, Santiago, Coquimbo, en todos estos establecimientos hospitalarios, los obreros están asegurados en las empresas privadas, particulares. Es decir, los empleadores serán a la vez aseguradores y patrones de los médicos y del personal que tendrá a su cargo la atención de los enfermos.

Yo pregunto: ¿no habrá presión de parte de las empresas aseguradoras particulares sobre sus funcionarios para que éstas no presten debida atención a los enfermos? ¿Existirá adecuada independencia de estos funcionarios para con la atención de los enfermos?

En mi concepto, ésta es la peor monstruosidad que se puede cometer en estos instantes, porque no se persigue otra finalidad que terminar con el Servicio Nacional de Salud, desfinanciarlo totalmente y dar manga ancha a las empresas privadas para organizar sus servicios.

Debemos recordar el 5 de septiembre, día de la tragedia de Chuquicamata. Aquí se rindió homenaje a las víctimas; se compadeció a todos los héroes del trabajo que cayeron en esa fecha; se prometió un proyecto a favor de las viudas de los obreros caídos y de sus hijos, que necesitan alimentación, vestuario y educación. Pero con el andar del tiempo todo se olvida. Se dijo que las grandes empresas tenían especial preocupación por evitar accidentes. Un botón de muestra son las 22 víctimas del 5 de septiembre.

Ahora, cuando aún está fresco el recuerdo de tales hechos, se quiere dar a los patrones la oportunidad de organizar asociaciones o mutualidades para atender a los trabajadores accidentados. Me pregunto: ¿acaso no hay intereses contrapuestos entre un asalariado y un patrón? ¿Tienen intereses afines trabajadores y patrones? Absolutamente, no.

Por eso, dejamos en claro que ésta es una monstruosidad más que se cometerá contra los seguros del Estado. De la Caja de Accidentes del Trabajo, sólo queda el nombre en el frontis del edificio. La mayoría de los trabajadores no estarán asegurados en ella, sino en las mutualidades constituidas por las empresas particulares.

Insisto una vez más en que ésta es la peor medida que se puede tomar contra los trabajadores, contra los hombres que mueren o quedan heridos en accidentes del trabajo, porque es imposible que las empresas particulares acudan en ayuda de los que caen en cumplimiento de un deber. Al respecto, he traído al debate ejemplos verdaderamente dramáticos, como el de los asalariados que durante dos años han estado reclamando el pago de sus pensiones. Cité también el caso de diez viudas de Tocopilla que, desde hace dieciséis años, no cuentan con otros recursos que los que les proporciona la empresa de esa localidad, la cual asegura directamente a sus trabajadores. ¿A cuánto alcanza el montepío mensual que reciben esas viudas? A 6 escudos, pese a tratarse de mujeres de más de sesenta años.

Esta enormidad queríamos corregir, pero advierto que la Cámara de Diputados la ha legitimado: prevalecen los intereses de las empresas privadas frente a los de la gran mayoría de los trabajadores del país.

Por lo dicho, los Senadores comunistas insistiremos en el criterio del Senado.

## DISCUSION SALA

El señor FONCEA.—En la forma más objetiva posible, deseo referirme al régimen de mutualidades que establece el proyecto despachado por la Cámara. Desde luego, aquí se ha incurrido una vez más en una confusión bastante lamentable y que realmente no me explico, pues la sola lectura del articulado permite llegar a una conclusión del todo diferente.

No se trata de mantener el sistema de compañías de seguros particulares. El Honorable señor Víctor Contreras sabe perfectamente bien que una disposición categórica pone fin a este régimen, que ha originado muchos de los escándalos y corruptelas por él indicados.

En la actualidad, y desde hace cuatro o seis años, existen en Chile las mutualidades.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Les han cambiado la fachada.

El señor FONCEA.—Son tres en todo el país. Y aunque ignoro la situación real de la zona norte, tengo la certeza de que allá no hay ningún sistema de mutualidad; de manera que los ejemplos traídos a colación por Su Señoría no se refieren a este tipo de institutos.

Por lo demás, las mutualidades tienen algunas características que es preciso señalar. En primer término, no persiguen fines de lucro, en conformidad a una norma del proyecto. En seguida, son administradas en forma paritaria por comités integrados por empresarios y trabajadores, sistema de administración que hasta la fecha ha dado óptimos resultados en las tres organizaciones mutuales que funcionan en este instante. Han sido tan óptimos los resultados, que señalé durante la discusión general cómo en materia de previsión de accidentes han disminuido enormemente los porcentajes, gracias a las medidas adoptadas por las mutualidades, cuya dirección —repito— está a cargo de empleadores y obreros. Además, si se producen excedentes en las mutualidades, se destinarán a los organismos que normalmente administran el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, vale decir, el Seguro Social y el Servicio Nacional de Salud; de modo que los excedentes no quedarán en aquellas entidades. Finalmente, cabe destacar que habrá responsabilidad solidaria entre las diversas mutualidades que se organicen y —cosa mucho más importante— ellas quedarán bajo el control inmediato del Servicio Nacional de Salud y la fiscalización también inmediata de la Superintendencia de Seguridad Social.

Reitero que las mutualidades existentes han dado óptimos resultados y que los propios obreros afiliados a este sistema me han pedido que se mantenga. Porque no es exacto tampoco lo que se ha manifestado en el debate, en el sentido de que no tienen policlínicas: incluso están construyendo hospitales.

Por último, también di una razón que hasta la fecha no ha sido desvirtuada. El Servicio Nacional de Salud —aquí lo señaló el señor Ministro del ramo y, en la Comisión, el presidente del Colegio Médico— no está en condiciones de prestar la atención que el proyecto establece. Sin embargo, en caso de suprimirse las mutualidades, ella recaería exclusivamente sobre ese organismo. Durante la discusión del proyecto sobre medicina curativa para los empleados —le consta al presidente de la Comisión, el Honorable señor Allende—, se hizo presente que el Servicio Nacional de Salud no estaba en situación de hacerse cargo de

## DISCUSION SALA

nuevas obligaciones a este respecto. En consecuencia, es necesario recurrir a la iniciativa particular, que ha dado óptimos resultados.

Que se rechace este sistema por concepciones doctrinarias, porque no se quiere juntar jamás a un obrero y un empleador en una mesa para discutir sus problemas, es cuestión totalmente aparte, pero nadie me puede discutir la conveniencia del sistema. Por eso, insistiremos en él.

La señora CARRERA.—Creo que este debate se torna bastante interesante y que es necesario analizar muchos problemas de fondo.

En general, se puede decir que un país subdesarrollado como éste, donde el dinero no es lo que más abunda, los recursos deben invertirse donde rindan más. Sencillamente, cualquier dinero destinado a prestaciones o servicios de salud rinde más si se invierte en el Servicio Nacional de Salud. ¿Por qué? Porque toda la infraestructura está hecha, los hospitales están construidos, el personal está especializado, el "aparataje" está ahí. Entonces, no se trata de sacar nada del Servicio de Seguro Social para que a su vez lo saque del Servicio Nacional de Salud, agravando más la bancarrota en que se halla, con el propósito de dárselo a organismos nuevos.

Además, los señores Senadores deben pensar que los técnicos son los mismos; que hay cinco mil médicos en Chile, y no más; que no aparecerán más médicos porque haya organismos nuevos, mutuales. De ninguna manera. Los kinesiólogos son los mismos, de igual manera que las terapéuticas ocupacionales y los especialistas en enfermedades profesionales.

Entonces ¿qué objeto tiene ir a una diversificación de organismos, a una dislocación de lo que ya tenemos y que tanto ha costado? Me parece que sería una medida absurda dejar pasar este artículo de la Cámara de Diputados, que técnicamente es malo. Así lo piensa la gente que trabaja en esto. Y estoy dando una opinión técnica.

Estimo, además, que la experiencia exitosa de las mutualidades es muy discutible. Ellas no tienen en este momento más de 40 mil personas que están protegiéndose, si pudiéramos decir así, en tanto que los asegurados son 500 mil y después serán muchos más.

Por otra parte, el que haya mermado el porcentaje de accidentes no es ningún índice, porque desde hace quince años ha estado en desarrollo un proceso en que se ha sensibilizado a los organismos pertinentes acerca de la seguridad, así como a los empleadores, a las compañías y a los obreros mismos. Todas las estadísticas han bajado en este sentido.

Por lo demás, no hay estadísticas serias en las cuales basarse. Realicé una investigación acerca de este proyecto y no pude encontrar antecedentes que permitan decir aquí hay menos accidentes que acá, porque no hay estadísticas serias respecto de los accidentes del trabajo.

El señor FONCEA.—¿Me permite una interrupción?

La señora CARRERA.—Sí.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor FONCEA.—A mi juicio, hay un error en lo que sostiene la señora Senadora, porque en el boletín de la Superintendencia de Seguridad Social que se leyó en el seno de la Comisión figuran precisamente tales estadísticas. Ellas

## DISCUSION SALA

demuestran que en la mutualidad de los obreros de la construcción, la actividad con mayor frecuencia de accidentes, el porcentaje ha descendido a 10,2 ó 10,4%, mientras que en la Caja de Accidentes del Trabajo fluctúa entre 22 y 23%.

El señor ALLENDE.—Pido la palabra.

La señora CARRERA.—Estoy con el uso de ella.

Los trabajadores en Chile llegan a 3 millones de personas; los asegurados, a cerca de 500 mil. En cambio, los individuos afiliados a las asociaciones mutuales no son más de 40 mil. Por lo tanto, realmente no se pueden sacar estadísticas serias.

En todo el país ha bajado el porcentaje de accidentes del trabajo, por la circunstancia misma de la mayor información sobre la materia. De manera que no se puede contar con esos datos en forma valedera.

En cuanto a la afirmación de que las mutualidades no persiguen fines de lucro, es bastante discutible. La existencia de tales entidades, dirigidas por los patrones y con un director X, obligará a formar una burocracia nueva, lo que no sería necesario si estas funciones se encomendaran al Servicio Nacional de Salud.

Fuera de lo anterior, he tenido noticias de que directores no técnicos de las mutualidades, sin ningún título para llamarse especialistas en rehabilitación o en seguridad social, con el dinero de las organizaciones que el Honorable señor Foncea mencionó, han viajado a Europa para asistir a congresos sobre higiene y accidentes del trabajo. Si no son técnicos, es muy poco el provecho que pueden obtener.

El señor FONCEA— ¿Me permite una interrupción?

La señora CARRERA.—No

El señor FONCEA.—La ley todavía no se ha dictado.

La señora CARRERA.—También es de importancia dejar sentado que el artículo en debate acarreará al Servicio Nacional de Salud un desfinanciamiento muy cuantioso, con perjuicio para toda la clase trabajadora, pues se ha comprobado que las mutualidades siempre se quedan con los riesgos de cobertura menos onerosa y dejan a dicho organismo los que significan gran desembolso de dinero y requieren el empleo de numerosos técnicos.

El Servicio Nacional de Salud quedará desfinanciado porque de él se sacará el dinero con la ley en proyecto.

Eso es todo.

El señor ALLENDE.—Durante las discusiones general y particular de este proyecto, proporcionamos irrefutables antecedentes para llevar al Senado a la convicción de que, en realidad, en riesgos de tipo social, como los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, no cabía ni convenía dar cabida a las mutualidades de empleadores, aun cuando ellas no tuvieran como característica el afán de lucro.

Es cierto lo dicho por el Honorable señor Foncea: se han suprimido, o se suprimirán en virtud de este proyecto, las compañías de seguros particulares, las cuales contrataban las primas de accidentes del trabajo; pero también es efectivo que en estas mutualidades, aun cuando no tengan como incentivo

## DISCUSION SALA

especial el lucro —tal es el caso de las empresas de accidentes del trabajo, como lo ha hecho presente nuestra colega compañera y doctora señora María Elena Carrera—, los gastos administrativos, el manejo, la dirección, la orientación y el control están en manos de personas no técnicas. Además, debe agregarse que lo técnicos que prestarán sus servicios en las mutualidades son los mismos.

En cuanto a que con las mutualidades han disminuido los riesgos, discrepo de la opinión del Honorable señor Foncea, porque las cifras dadas por Su Señoría no corresponden a sectores donde las actividades del trabajo implican mayor peligrosidad. En cambio, la Caja de Accidentes del Trabajo, que tiene mucho mayor amplitud en la contratación de primas sobre esos riesgos, debe hacerse cargo de ellos. No obstante, no existen diferencias fundamentales en sus prestaciones.

El señor FONCEA.—¿Me permite una interrupción?

El señor ALLENDE.—Con la venia de la Mesa, con mucho gusto.

El señor FONCEA.—Discrepo de lo sostenido en esta última parte por el Honorable señor Allende; creo que en el gremio de la construcción —no lo digo yo: lo afirman las estadísticas— es donde existe la mayor frecuencia de accidentes. No recuerdo exactamente las cifras, pero, según los antecedentes que se me proporcionaron, los obreros de la construcción asegurados en la Caja de Accidentes del Trabajo en un año determinado llegaron a tener una frecuencia de accidentes del orden de 38%. Sin embargo, mediante las mutualidades, que han adoptado diversas medidas para prevenir los accidentes, se ha logrado disminuir ese porcentaje, a tal punto que el año pasado los accidentes fueron del orden de sólo 10,2%.

De manera que no son actividades donde existe menor riesgo de frecuencia de los accidentes.

El señor CHADWICK.—¡Pero la cesantía acusa índices muy superiores!

El señor FONCEA.—Con todo, es indudable que en el gremio de la construcción hay ahora menos accidentes.

El señor ALLENDE.—Denantes recordé —por ello no comparto la opinión del Honorable señor Foncea— que los antecedentes expuestos por mí tienen su fuente en la Superintendencia de Seguridad Social, y que entre los trabajadores sometidos a mayor riesgo está todo el sector minero, donde las mutualidades no han contratado seguros.

Por eso, si en cifras porcentuales la Caja de Accidentes del Trabajo atiende a sectores expuestos a mayor riesgo de accidentes, es lógico que aparezcan con un porcentaje más alto, tomando en cuenta lo restringido y especializado del riesgo contratado por las mutualidades.

Por otra parte, y con relación a esta misma materia, ya se ha hecho ver también que esta disposición representará disminuir las disponibilidades del Servicio Nacional de Salud. Algo similar ha ocurrido en otros aspectos, por ejemplo, con las cajas especiales de pago de asignación familiar: si se eliminan los sectores de mayores ingresos para incorporarlos al fondo común, lógicamente éste se perturba y se perjudica a la inmensa mayoría de los afiliados.

## DISCUSION SALA

Por último, el artículo 13 especifica claramente un criterio que, a mi juicio, es peligroso y antitécnico. Al referirse a las mutualidades, dice que aquellas que "dispongan de servicios médicos adecuados, propios o en común con otra Mutualidad, los que deben incluir servicios especializados incluso en rehabilitación". ¡Señores Senadores, cómo decir "incluso en rehabilitación", cuando la característica fundamental en los accidentes del trabajo son la reeducación y la rehabilitación! Estos son los dos aspectos que dejan de lado las compañías de seguros particulares, por implicar grandes inversiones, ocupación de personal especializado de renta más alta que los otros. Por lo mismo, la recuperación total, por desgracia, no es posible en ciento por ciento. Por eso, decir "incluir servicios especializados incluso en rehabilitación", marca un criterio que no pueden tener servicios de utilidad pública como el Servicio Nacional de Salud.

Más adelante, agrega el artículo que estarán afectos a esta disposición aquellos organismos que realicen actividades permanentes de prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Nosotros, por lo menos, por nuestra profesión, tenemos conocimiento cabal de lo que significa el problema, pues los gastos para prevenir los riesgos de accidentes y enfermedades profesionales significan una cuantiosa inversión. Incluso en las actividades cupreras, suprimir la silicosis es un problema extraordinario por la dificultad material de eliminar el peligro de la permanente aspiración de polvillo.

Esas mutualidades jamás han desarrollado en Chile una política de prevención de los riesgos de accidentes y enfermedades profesionales, y no pueden hacerla.

Por eso, entregar a organismos particulares la vida, la recuperación y rehabilitación de los accidentados, reviste gravedad extraordinaria. Aquí no se trata de actuar con criterio clasista para decir no. Se trata de aplicar un criterio técnico, social y contemporáneo, y no de la época de los catarros.

Insistiremos en lo acordado por el Senado.

El señor BARROS.—Concuerdo con la totalidad de lo expresado por mi distinguida colega la doctora Carrera y en lo abundado después por el Honorable señor Allende.

En detrimento de la buena atención que debe prestar el Servicio Nacional de Salud, se estarían creando más y más mutualidades de empleadores.

Voy a citar un caso. Profunda pena me causó la visita que, hace aproximadamente una semana, realicé al servicio de traumatología del Hospital del Salvador. Allí visité los pabellones quirúrgicos acompañado por el doctor Jenkin. Algunos de ellos se han cerrado por estar malos los autoclaves; porque las heridas postoperatorias se infectan; porque no hay esterilización; porque los vidrios están parchados con tela adhesiva, y por ser frecuentes las infecciones. Por lo mismo, los médicos se resisten a practicar intervenciones u operaciones.

En dicho establecimiento tengo a mi padre, al cual pensaba trasladar a otro servicio para su operación y prevenir una infección.



## DISCUSION SALA

¿Es admisible que en el Hospital Salvador, el más grande e importante de Chile, existan pabellones quirúrgicos de traumatología en situación tal que los enfermos están expuestos en forma permanente a infecciones, y los médicos no puedan operar, en resguardo de su prestigio y la vida de los pacientes?

Apreciamos el problema con criterio netamente socialista, pues creemos que es el Estado quien debe prestar la atención a los enfermos y que los servicios respectivos deben estar a su cargo.

Al Servicio Nacional de Salud se lo ha estado boicoteando. Por este mismo motivo, sus 40 mil funcionarios se encuentran en víspera de una huelga, y también lo están los profesionales médicos.

Repito que concuerdo con mis Honorables colegas, y voto por la insistencia.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—El Honorable señor Foncea ha dicho que ahora no se trata de las compañías de seguros sino de las mutualidades. Como las primeras estaban tan desprestigiadas, que ya no convencían a nadie, han inventado una nueva fórmula a la cual dieron el nombre de mutualidades. Se habla de las bondades de estas mutualidades y de que los obreros tendrán participación en su dirección. Efectivamente, la tendrán, pero todavía no sabemos cómo, pues ello lo determinará el reglamento que debe elaborar el Presidente de la República.

Si se pretende dar a los trabajadores participación en la dirección de las mutualidades, tratándose de un servicio que pondrá a los obreros y empleados a cubierto de los riesgos del trabajo, ¿por qué entonces, establecer una administración paritaria? Si es efectivo que las mutualidades estarán destinadas a favorecer y ayudar a los trabajadores, lo correcto es que la administración esté entregada a ellos. En esta forma podrían convencernos de que tales organismos no perseguirán fines de lucro.

Durante la discusión particular del proyecto, se dijo que en algunos países, como en Alemania, existen tales mutualidades; pero sucede que en ese país los organismos de ese carácter están dirigidos por los trabajadores y no mediante una dirección paritaria.

Luego se recalca que estas instituciones no persiguen fines de lucro, lo que realmente causa hilaridad. ¡Los bondadosos y conscientes patrones, esa gente que siempre se anticipa a otorgar aumentos de jornales indispensables para los trabajadores, no persiguen fines de lucro!

Según las estadísticas oficiales, el año pasado el costo de la vida subió en 17%. En los meses corridos del presente año, esa cifra ha sido sobrepasada; es decir, el costo de la vida es superior a 34%: bordea el 35%. ¿Cuánto ofrecen ahora, por ejemplo, los patrones de la firma IPERVA, de Iquique? 18%, la mitad del alza experimentada por el costo de la vida, según datos oficiales.

Ahora los patrones tienen arranques de sensibilidad y se preocupan, no sólo de la atención médica de los trabajadores accidentados durante sus labores, sino también de su recuperación, de los subsidios y las jubilaciones. ¡En este país empezamos a vivir una nueva era: la era de la sensibilidad patronal! Creo que estos argumentos no convencen a nadie, ni menos...

El señor FONCEA.—No son argumentos: son disposiciones del proyecto. Ahora, si Su Señoría no cree en el proyecto, para qué está legislando.



## DISCUSION SALA

El señor CONTRERAS (don Víctor).—No podemos confiar sólo en la sagrada palabra del Honorable señor Foncea.

El señor FONCEA.—Por lo demás, Su Señoría sabe que en Chile hay tribunales y otros organismos que velan por el cumplimiento de las leyes.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Defiendo intereses distintos de los del Honorable señor Foncea. Por eso estoy opinando. Lo hago con conocimiento de causa, no sólo por ello, sino también por haber sufrido en el trabajo. Me he criado trabajando; sólo ahora, después de muchos años, he dejado las herramientas para venir a sentarme en estas bancas, por la voluntad de los trabajadores. Aquí se pretende engañarnos como a niños de pecho. Por ello, tenemos la obligación de levantar nuestra voz para decir que es un fraude contra los trabajadores prometerles que las mutualidades resolverán todos los problemas. Eso no es más que una gran farsa.

El señor GORMAZ.—Votemos.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor CHADWICK.—Pido votación nominal.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En votación nominal.

— (*Durante la votación*).

El señor AYLWIN.—Lo que interesa a los trabajadores y al país es que el riesgo de accidentes del trabajo esté establecido en la mejor forma posible, y que los obreros que son víctimas de estos accidentes estén garantidos en cuanto a que recibirán la mejor atención posible.

En el fondo, el problema que aquí se plantea consiste en resolver esta especie de dogma relativo a que la mejor atención posible la proporciona necesariamente el Estado, por medio del Servicio Nacional de Salud. Pero también se trata de determinar si es posible que, paralelamente a la atención que presta el Estado, los propios trabajadores puedan establecer organismos sin fines de lucro, en cuya gestión intervengan directamente, vale decir, entidades que garanticen la prestación de estos servicios en condiciones similares o superiores.

Personalmente, estimo que ello es posible, y que constituye ventaja para los trabajadores ofrecerles dicha alternativa. Si las prestaciones de la mutualidad no son mejores que las otorgadas por el Servicio Nacional de Salud, los asalariados, por medio de sus organizaciones sindicales, presentarán un pliego de peticiones para que se los excluya del régimen de las mutualidades y pasen al del Servicio Nacional de Salud. A mi juicio, no cabe duda de que abrir esta puerta representa dos ventajas para los trabajadores. La primera consiste en que dispondrán de una alternativa frente a un servicio que pudiera no ser el mejor en determinadas circunstancias —todos sabemos las limitaciones que tienen estos servicios elefantiásicos, como el Servicio Nacional de Salud—; y la segunda está representada por la participación que se otorga a los trabajadores en la gestión de las mutualidades, o sea, en algo que a ellos interesa directamente.

Por lo expuesto, voto por la no insistencia.

## DISCUSION SALA

La señora CARRERA.—Al parecer, se ha querido plantear el establecimiento de las mutualidades como organismos antagónicos respecto del Servicio Nacional de Salud. Ello no es buen ejemplo de la vía no capitalista de desarrollo. Existe en la actualidad una tendencia acentuada en todos los países del orbe hacia un servicio de seguro social único, universal, estatal. De ello hay abundantes ejemplos en los países capitalistas y también, por supuesto, en los socialistas. Esta clase de servicio de seguro social existe en naciones capitalistas, como Inglaterra, Italia y Francia.

Debo manifestar que no considero justo decir que un organismo determinado no está en condiciones de prestar eficientemente los servicios que está llamado a otorgar, porque se está haciendo elefantiásico. A mi modo de ver, el Servicio Nacional de Salud es un buen servicio. Si no puede dar todas las prestaciones que le son requeridas, es porque carece de recursos económicos suficientes. Esa entidad tiene a su cargo la atención de un número considerable de habitantes de nuestro país, pese a lo cual permanentemente le son reducidos sus fondos presupuestarios.

Las mutualidades, en mi concepto, por excelentes que sean y por muy buenas intenciones que tengan, jamás podrán dar servicios de rehabilitación consecuentes con sus fines. Menos aún podrán otorgar los de reeducación, para los que se necesitan médicos especializados, internistas, traumatólogos, técnicos de readaptación en diferentes especialidades, kinesiólogos, educadores ocupacionales y, en fin, toda clase de técnicos de los cuales no hay muchos en el país. Por lo contrario, estos profesionales son pocos y, como quiera que se los llame, donde quiera que se los ubique y cualquiera que sea el organismo que los contrate, ellos serán siempre los mismos, actúen en el Servicio Nacional de Salud o en las mutualidades. En verdad, no existe la libre empresa para los médicos. Siempre seremos los cinco mil médicos de que dispone el país, y siempre serán los mismos escasos técnicos en las referidas especialidades. Esos técnicos son lo que hacen el trabajo, y nada se obtendrá con diversificar los organismos, porque ello representa dislocar un servicio que está ya funcionando.

Ahora bien, si debido a la falta de recursos económicos el servicio marcha mal, no es lógico acentuar esa deficiencia quitándole parte de su escaso presupuesto para entregar ese dinero a nuevos organismo. De ese modo no se podrá mejorar la atención de los asalariados. A la inversa, se los perjudicaría, pues siempre los mayores riesgos serán encarados por el Servicio Nacional de Salud, entidad que posee los elementos y equipos para la rehabilitación y reeducación de los accidentados.

Si verdaderamente deseamos que la ley en proyecto tenga efectos positivos para los trabajadores, no debe incluirse en ella el artículo sobre cuya insistencia nos estamos pronunciando. Por eso, queremos deslindar responsabilidades, y que se sepa por qué se vota. Si aceptáramos el artículo en votación, no haríamos sino dismantelar y destruir el Servicio Nacional de Salud.

Por lo expuesto, voto por la insistencia.

## DISCUSION SALA

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Consecuentes con la actitud que hemos mantenido durante toda la discusión del proyecto, los Senadores comunistas votaremos, ahora por cuarta vez, contra las mutualidades, contra este nuevo negocio del sector particular. Lo digo porque, a nuestro juicio, ellas no pasan de ser sino un negocio.

Se dice que son necesarias nuevas experiencias, porque el Servicio Nacional de Salud no es lo más eficiente en el país. Concedo que este servicio adolece de muchos defectos; pero también debemos reconocer que, al mismo tiempo, posee grandes virtudes. Si le quitamos la atención de los accidentados en el trabajo; si, conforme a esta nueva experiencia, encomendamos esas prestaciones a las mutualidades, no habremos resuelto el problema con estricta justicia.

Debemos recordar que el nuestro es un país capitalista y que en él existen dos clases sociales: la de los ricos y la de los pobres. En las condiciones propuestas, las mutualidades estarán dirigidas por los patrones, porque los obreros que en ellas participen seguramente no serán elegidos en forma directa por sus representados.

Suele aseverarse que las grandes empresas industriales pueden prestar buenos servicios. Con todo, cabe tener presente que el Servicio Nacional de Salud cuenta con los elementos y la organización necesarios para atender a los accidentados. Considero útil referirme al convenio sobre prestaciones médicas suscrito por la Chile Exploration Company con el Servicio de Seguro Social y el Servicio Nacional de Salud. ¿Cuántos médicos ha contratado dicha empresa? Un solo pediatra tiene a su cargo la atención de los niños en el mineral de Chuquicamata. Ocurre que, tan pronto las madres entran al consultorio con sus hijos enfermos, el médico les pregunta qué le duele al niño y, acto seguido, extiende la receta, sin examinar al enfermo. ¿Puede el médico atender en mejor forma? No, señor Presidente. Lo que ocurre no es de su responsabilidad, pues, en una consulta de sólo dos horas, recibe a cuarenta niños. ¡Estas son las bondades de los servicios médicos particulares!

Pensamos que, con todos sus defectos, el Servicio Nacional de Salud está organizado racionalmente, como dijo la Honorable señora Elena Carrera. El servicio tiene los medios técnicos para dispensar el máximo de atención a los enfermos. Sería injusto, sería equivocarnos a conciencia, pensar que los patrones habrán de establecer un servicio para favorecer a sus trabajadores. Por eso, votamos por la insistencia.

El señor CHADWICK.—Los Senadores socialistas populares hemos pedido votación nominal, porque estamos conscientes de que en este caso se definen una conducta social y una política que va, a lo fundamental del proyecto.

Nos parece obvio que existen dos razones decisivas para votar contra la disposición que mantuvo la Cámara de Diputados. La primera de ellas consiste en que no se puede retroceder, pues no otra cosa es entregar al sector privado, por la vía de las mutualidades, la administración del seguro; y, la segunda, en que es antieconómico y técnicamente inaceptable que la administración del seguro sea dividida en pluralidad de sujetos, pues con ello sólo se conseguirá recargar, los costos de operación.

## DISCUSION SALA

Después de oír las intervenciones de mis honorables colegas que han abundado sobre esta materia con autoridad técnica, los Senadores socialistas populares queremos llamar la atención de los trabajadores, en general, acerca de la forma cómo votan lo distintos sectores del Senado. En el caso presente, se trata de decidirnos por un método racional que encargue la administración del seguro a los órganos del Estado, los únicos capaces de afrontar este verdadero servicio público con sentido de responsabilidad, o bien por introducir de nuevo a los patrones y al lucro en el manejo de lo que corresponde a los trabajadores. Consideramos que el dilema es perfectamente claro y tajante; la respuesta que aquí se dé identificará a cada uno de los sectores que integran el Senado.

Votamos contra el precepto que ha renovado la Cámara, o sea, por la supresión del artículo respectivo acordada anteriormente por el Senado.

El señor FONCEA.—Al fundar el voto, quiero tan sólo aclarar un aspecto en el que se ha estado insistiendo durante el curso del debate. Se ha dado a entender que los países altamente capitalizados mantienen el sistema que los parlamentarios de estas bancas deseamos implantar mediante la insistencia que es ahora objeto de votación. La verdad es del todo diferente. Quien estudie la legislación comparada, podrá darse cuenta que en países como Estados Unidos, el Reino Unido, Australia y Nueva Zelandia, todos ellos altamente capitalizados, la administración de la seguridad social es de cargo del Estado. La razón es obvia: son países poderosos, donde el Estado puede solventar esta clase de obligaciones. Otros países, como Francia, Alemania, Suiza, Holanda, Dinamarca y Bélgica emplean con éxito el sistema llamado de organismos intermedios. Más todavía, como tuve oportunidad de decirlo durante la discusión general, en Yugoslavia la seguridad social es administrada fundamentalmente por comunidades territoriales.

Debo dejar constancia, una vez más, de que las mutualidades no se constituyen sin cumplir ninguna clase de exigencias. Repito que están sometidas a la vigilancia del Servicio Nacional de Salud. Ya dije que si ese servicio estima que la mutualidad no reúne los requisitos técnicos exigidos y la atención médica es deficiente, sencillamente le niega el pase o le quita la autorización respectiva. Además, las mutualidades están sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Seguridad Social, organismo también del Estado.

Por lo expuesto, pienso que las aprensiones, dudas y críticas expresadas esta tarde son fruto de no conocer bien el fondo del proyecto.

Voto por el criterio de la Cámara de Diputados.

—*El Senado acuerda no insistir (14 votos por la no insistencia, 12 por la insistencia y 1 pareo).*

—*Votaron por la no insistencia los señores Aylwin, Curti, Ferrando, Foncea, Fuentealba, Gormaz, Gumucio, Jaramillo Lyon, Musalem, Noemí, Pablo, Palma, Prado y Sepúlveda.*

—*Votaron por la insistencia los señores Allende, Ampuero, Barros, Carrera, Contreras (don Víctor), Chadwick, Enríquez, González Madariaga, Juliet, Luengo, Rodríguez y Teitelboim.*

## DISCUSION SALA

—*No votó, por estar pareado, el señor Von Mühlenbrock.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—La Cámara de Diputados ha desechado la enmienda del Senado consistente en suprimir el inciso final del artículo 10.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, el Senado no insistirá.

No hay acuerdo.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Pido votación nominal, señor Presidente.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Se ha pedido votación nominal.

En votación.

—*(Durante la votación).*

El señor CHADWICK.—Me excusará el Honorable Senado por hacer uso de mi derecho a fundar el voto para expresar la sorpresa que me produce ver tantas bancas vacías, precisamente ahora, cuando se decide la suerte de los funcionarios de la planta del Servicio Nacional de Salud. Estamos resolviendo sobre facultades que se otorgarán al Presidente de la República para modificar esa planta cuando lo estime necesario, a fin de que la institución amplíe sus servicios de prevención y de rehabilitación. Aquí está dicho todo; aquí cabe todo. Los médicos, los técnicos auxiliares de la salud, los trabajadores de este servicio esencialísimo, todos quedan entregados de aquí en adelante a lo que resuelva el Presidente de la República en cuanto a la modificación de la planta. Por tal motivo, presintiendo ya el resultado, por la asistencia de los señores Senadores a esta sesión, como socialista popular debo lamentar la verdadera deserción que significa no haber venido a dar respaldo a los personales técnicos y demás trabajadores del Servicio Nacional de Salud.

Voto por la insistencia.

El señor PABLO.—¿Me permite, señor Presidente?

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Estamos en votación, señor Senador.

El señor PABLO.—Deseo formular una petición.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—De conformidad con el Reglamento, no puede hacerlo, señor Senador. Estamos en votación.

El señor FONCEA.—En realidad, no entendí bien la observación del Honorable señor Chadwick.

A mi juicio, si se pretende que el Servicio Nacional de Salud pueda atender a las finalidades señaladas por el proyecto en debate, debemos crear los servicios de prevención y rehabilitación, que actualmente no existen y que ha sido uno de los puntos fundamentales de esta iniciativa, según expresaron sus autores. En consecuencia, la facultad que se otorga al Presidente de la República, necesariamente tiende a mejorar el funcionamiento de aquella institución. No veo qué escándalo puede existir sobre el particular.

Además, debo manifestar al Honorable señor Chadwick que no me acomplejan sus sonrisas, que, en todo caso, no son muy simpáticas que digamos.

El señor CHADWICK.—Deploro no haberlo sabido antes, señor Senador. Así no me habría sonreído.

## DISCUSION SALA

Por lo demás, ni siquiera me he referido a Su Señoría. Creo que el señor Senador se está poniendo el impermeable en un día de sol.

El señor PABLO.—Señor Presidente, deseo formalizar una petición. Todos somos partidarios...

El señor CHAD WICK.—Estamos en votación.

El señor PABLO.—. . . del pronto despacho de este proyecto; de manera que podríamos votar el resto de las modificaciones...

El señor ALLENDE.—Estamos en votación, señor Presidente.

El señor PABLO.—Por lo menos, dejo planteada mi petición.

Voto por el criterio de la Cámara de Diputados.

El señor RODRIGUEZ.—Deseo dejar constancia de nuestra opinión respecto de este inciso.

No obstante estar de acuerdo con el criterio del Senado y estimar justas las prevenciones formuladas por el Honorable señor Chadwick, dejamos establecido, para los efectos de la historia de la ley, que la facultad entregada al Presidente de la República —que, repito, nosotros rechazamos— no le permite proceder a la reestructuración total del Servicio Nacional de Salud, sino únicamente de las respectivas secciones y departamentos de los servicios de prevención y rehabilitación. Por lo menos, ésta es nuestra interpretación.

Sería interesante que algún señor Senador integrante de las Comisiones que trabajaron en el estudio de esta iniciativa nos aclarara cuál fue la finalidad o alcance real de esta disposición.

Insisto en que este precepto —cuya peligrosidad advertimos— debe entenderse aplicable sólo a los servicios de prevención y rehabilitación mencionados.

—*El Senado acuerda no insistir (13 votos por la insistencia, 12 por la no insistencia y 1 pareo).*

—*Votaron por la insistencia los señores Allende, Ampuero, Barros, Carrera, Contreras (don Víctor), Chadwick, Enríquez, González Madariaga, Jaramillo Lyon, Juliet, Luengo, Rodríguez y Teitelboim.*

—*Votaron por la no insistencia los señores Aylwin, Curti, Ferrando, Foncea, Fuentealba, Gormaz, Gumucio, Musalem, Noemí, Pablo, Palma y Prado.*

—*No votó, por estar pareado, el señor Von Mühlenbrock.*

El señor PABLO.—Señor Presidente, insisto en formalizar mi petición.

Según entiendo, las votaciones que siguen son relativamente sencillas, y todos los sectores del Congreso hemos estado interesados en el despacho de este proyecto. Por lo tanto, estimo que podríamos continuar su despacho sólo fundando el voto.

El señor BARROS.—Mañana podremos terminar de votarlo.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—¿Habría acuerdo para prorrogar la hora del Orden del Día?

Hay oposición.

Terminado el Orden del Día.



## DISCUSIÓN SALA

## 4.2. Discusión en Sala

Senado. Legislatura Extraordinaria de 1967-1968. Sesión 09. Fecha 19 de octubre, 1967. Discusión Insistencia del Senado. Se aprueba.

### **SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.**

El señor FIGUEROA (Secretario).—A continuación, corresponde ocuparse en el proyecto que legisla sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

—Los antecedentes sobre este proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

*Proyecto de Ley:*

*En segundo trámite, sesión 33ª, en 26 de julio de 1967.*

*En cuarto trámite, sesión 52ª, en 14 de septiembre de 1967.*

*Informes Comisiones de:*

*Trabajo y Salud, unidas, sesión 19ª, en 19 de mayo de 1967.*

*Trabajo y Salud, unidas (Segundo), sesión 22ª, en 19 de julio de 1967.*

*Discusiones:*

*Sesiones 19ª, en 19 de mayo de 1967. (Se aprueba en general). Sesiones 25ª, 26ª, 27ª, 29ª, 30ª, 32ª, 33ª, 34ª y 35ª. (Se aprueba en segundo trámite) de la Legislatura 303ª, Sesiones 6ª y 8ª, de la Legislatura 304ª.*

El señor FIGUEROA (Secretario). —El debate quedó pendiente en el artículo 11, respecto del cual la Cámara de Diputados ha desechado las siguientes modificaciones del Senado: la que tiene por finalidad suprimir en el inciso primero la frase "cuyos empleadores no estén adheridos a alguna Mutualidad", y la que consiste en intercalar en el inciso final, a continuación de la palabra "facultado", lo siguiente: "por una sola vez".

El señor LUENGO (Vicepresidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor FONCEA.—En mi concepto, desde el momento mismo en que en una sesión anterior se acordó mantener la idea de autorizar la existencia de las mutualidades, debe entenderse que el Senado insiste con la misma votación respecto de todas las disposiciones de este proyecto relacionadas con aquéllas. Ello, en razón de que son consecuencia del artículo que fue latamente discutido y respecto del cual hubo mayoría para insistir. En tal situación se encuentran



## DISCUSIÓN SALA

los artículos 11, 12, 13 y los otros referentes a las mutualidades. De no proceder en esa forma, habría una manifiesta contradicción si el criterio de esta Corporación no prevalece para insistir en esos preceptos.

El señor RODRIGUEZ.—Hay sectores que hemos sido contrarios a las mutualidades y con todo lo que diga relación a la idea fundamental de legislar sobre ellas. No comprendo por qué el Senado debe insistir en el resto del articulado.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, el Senado no insistiría.

Acordado.

El señor RODRIGUEZ.—Me parece absurdo el sistema. Dije que me oponía.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Como la Mesa tiene dudas en cuanto a la resolución de la Sala, se tomará votación.

En votación.

—(Durante la votación)

El señor RODRIGUEZ.—He señalado —también lo dijo en la sesión de ayer la Honorable señora Carrera— que somos contrarios a este régimen de las mutualidades. De modo que votaremos en contra todos los artículos que a continuación se refieren a tal sistema.

Como no he participado en el estudio de este proyecto, no sé si insistir significaría rechazar el sistema de las mutualidades.

El señor FIGUEROA (Secretario).—La insistencia del Senado significa operar con su criterio.

El señor RODRIGUEZ.—¿Contrario al sistema de las mutualidades?

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Insistir significa eliminar las mutualidades.

—El Senado no insiste (11 votos por la no insistencia, 5 por la insistencia y un pareo).

El señor PABLO.—Con la misma votación, se podría proceder respecto de los otros artículos.

—El Senado no insiste (11 votos por la no insistencia, 5 por la insistencia y un pareo) en sus modificaciones a los artículos 12, 13, 14, 15, 20, 22, 23, 30, 36, 37, 38, 39 y 42.

—El Senado no insiste (11 votos contra 3, 4 abstenciones y 2 pareos) en sus enmiendas a los artículos 43, 49, 73 y 74.

—Por unanimidad, se acuerda insistir en las enmiendas introducidas por el Senado al artículo 76.

—Se acuerda no insistir en el artículo 77, nuevo, agregado por el Senado.

—Finalmente, se acuerda (10 votos contra 6, 4 abstenciones y 2 pareos) no insistir en las modificaciones del Senado a los artículos 84 y 2º, 5º y 6º transitorios.

—**Queda terminada la discusión del proyecto.**

## OFICIO LEY

**4.3. Oficio de Cámara de Revisora a Cámara de Origen**

Oficio a la Cámara de Diputados. Comunica Insistencia en modificaciones. Fecha 20 de octubre 1967. Cuenta en Sesión 10 Legislatura Extraordinaria de 1967-1968. Cámara de Diputados.

## OFICIO DEL SENADO

"N° 3254.- Santiago, 20 de octubre de 1967.

El Senado ha tenido a bien no insistir en la aprobación de las modificaciones que introdujo al proyecto de ley que legisla sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales que esa Honorable Cámara ha rechazado, con excepción de las siguientes, en cuya aprobación ha insistido:

## Artículo 2º

La que consiste en agregar una frase final nueva al inciso segundo de la letra b).

La que tiene por objeto suprimir en la letra c), de este artículo, las palabras "de establecimientos en".

## Artículo 76

La que tiene por finalidad agregar una frase final al inciso primero de este artículo.

---

Lo que tengo a honra decir a V. E., en respuesta a vuestro oficio N° 2.046, de fecha 13 de septiembre de 1967.

Acompaño los antecedentes respectivos. Dios guarde a V. E.

(Fdo.) : *Luis F. Luengo Escalona. — Pelagio Figueroa Toro.*"

## DISCUSION SALA

**4.4. Discusión en Sala**

Cámara de Diputados. Legislatura Extraordinaria de 1967-1968. Sesión 10. Fecha 24 de octubre, 1967. Discusión Insistencia del Senado. Cámara de Diputados no insiste en el rechazo de las modificaciones

**SEGURO OBLIGATORIO EN ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.— QUINTO TRAMITE CONSTITUCIONAL**

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Sala para tratar de inmediato las insistencias del Senado al proyecto que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

El proyecto consta de cien artículos más o menos y el Senado sólo ha modificado dos: el 2º y el 76. Adelantaríamos mucho si lo despachamos ahora. ¿Habría acuerdo?

*Acordado.*

—*Las insistencias del Senado, impresas en el boletín N° 10.539-S bis, son las siguientes:*

**Artículo 2º**

La que consiste en suprimir el punto y coma (;) final del inciso segundo de la letra b), agregando la siguiente frase: "y las que sean dirigentes de federaciones sindicales y de la Central Única de Trabajadores "

La que consiste en suprimir, en la letra c), las palabras "de establecimientos en".

**Artículo 76**

Ha pasado a ser artículo 74.

La que consiste en agregar, en el inciso primero, la siguiente frase final: "Estas multas serán aplicadas por los organismos administrativos a que se refiere el artículo 8º."

---

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— En discusión la primera insistencia del Senado al artículo 2º.

El señor MONTT.—Pido la palabra.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Tiene la palabra el Diputado señor Julio Montt.

El señor MONTT.— Señor Presidente, los parlamentarios demócratacristianos apoyamos y, por lo tanto, votaremos favorablemente las

## DISCUSION SALA

insistencias del Senado a este proyecto, para hacer más rápido su despacho y sean ley las disposiciones en él establecidas.

Las modificaciones se refieren a que tanto los dirigentes de las federaciones sindicales como de la Central Única de Trabajadores están afectos al seguro obligatorio de accidentes del trabajo.

Nosotros tuvimos oportunidad de debatir latamente este tema cuando se discutió en la Cámara en tercer trámite, y hubo consenso de que los dirigentes sindicales estarían afectos al seguro de accidentes del trabajo.

De todas formas, como la modificación del Senado no es muy clara, advertimos que, con toda seguridad, habrá un veto sustitutivo que la aclarará. Desde luego, será necesario determinar quién pagará los beneficios; a qué dirigentes sindicales accidentados se beneficiará; si se accidentan en determinadas condiciones, a quién corresponderá pagar este derecho, como sería el caso de un dirigente sindical que se accidentara estando al servicio de la empresa o cumpliendo funciones como tal.

En todo caso, los parlamentarios de la Democracia Cristiana estaremos de acuerdo con el sentido general de que también los dirigentes sindicales estén afectos al seguro de accidentes del trabajo.

El Diputado señor Ricardo Valenzuela me ha solicitado una interrupción.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Con la venia del Diputado señor Montt, tiene la palabra el Diputado señor Valenzuela.

El señor VALENZUELA (don Ricardo).— Señor Presidente, tal como lo ha dicho nuestro colega y camarada Julio Montt, este problema se discutió latamente durante el tercer trámite constitucional del proyecto; precisamente, la idea de los Diputados de la Democracia Cristiana es que por ningún motivo, quede fuera de esta disposición alguna persona que desempeñe el cargo de dirigente sindical. Tal como viene la indicación del Senado, es limitativa porque se refiere a los que sean dirigentes de federaciones sindicales y de la Central Única de Trabajadores, excluyendo a los de otras centrales, como yo mismo lo planteara en la otra sesión. Por ejemplo, la de los particulares; la Federación Campesina, etcétera, que puedan o no estar afiliadas a la Central Única de Trabajadores. Pero el consenso de todos los colegas es que no se excluya a ningún dirigente sindical del beneficio del seguro.

Aclaro esto a propósito de las observaciones que en forma tan precisa ha hecho el colega Julio Montt.

Nada más.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Puede continuar don Julio Montt.

El señor MONTT.— Por último, quisiera que se recabara el asentimiento de la Cámara para votar en conjunto las modificaciones a los artículos 2º y 76 y si es que hay algún otro parlamentario que quiera referirse a ellas, así lo haga.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Sala para debatir y votar en conjunto las insistencias del Senado.

¿Habrá acuerdo?

*Acordado.*

## DISCUSION SALA

El señor ACEVEDO.— Pido la palabra.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ACEVEDO.— Señor Presidente, bien ha manifestado la Mesa que el proyecto tiene cerca de 100 artículos y solamente dos modificaciones han llegado hasta el 5º trámite.

Nosotros durante toda la discusión del proyecto hemos estado votando favorablemente, salvo aquellas disposiciones que estimábamos que podían haber sido mejoradas.

El proyecto, en si mismo, adolece de algunos defectos, que no permitirán en la práctica cumplir con el objetivo que realmente se desea. Es el caso de las pensiones de viudez; el financiamiento mismo; la mantención de las mutualidades; las agencias de seguros; las mismas compañías de seguro, que no se disuelven sino que tienden a extinguirse, en lo cual transcurrirá algún tiempo, algunos años. De modo que, cuando este proyecto sea ley nos encontraremos en la práctica con que habrá que insistir en la materia, sobre todo en el financiamiento, si deseamos que esta herramienta legal cumpla con el seguro obligatorio de enfermedades profesionales y de accidentes del trabajo.

Ahora, en relación con las modificaciones del artículo 2º, el Senado ha incorporado la frase: "y las que sean dirigentes de federaciones sindicales y de la Central Única de Trabajadores." Los temores del colega Ricardo Valenzuela respecto a la CEPCH, o sea, a la Confederación de Empleados Particulares, son infundados, porque esta organización está dentro de la Central Única de Trabajadores. De modo que cuando se habla de la "Central Única de Trabajadores", están incluidos los dirigentes de los empleados particulares.

En los artículos siguientes de este proyecto está definido cómo se va a financiar el seguro y quién va a pagarlo en el caso de accidentes de las personas, que tengan cargos de representación popular o sindical.

Naturalmente, nosotros apoyamos esta modificación. Como los colegas demócratacristianos han expresado que no continuarán insistiendo en su rechazo, será aprobada.

En la letra c), el Senado ha eliminado la expresión "de establecimientos en". En consecuencia, queda así: "c) Los estudiantes que deben ejecutar trabajos que signifiquen una fuente de ingresos para el respectivo plantel". Era una redundancia del artículo de la Cámara el mencionar "de establecimientos en". Que el estudiante ejecute trabajos que signifiquen fuente de ingreso para el plantel es razón suficiente para que tenga derecho a protección en el caso de sufrir algún accidente durante la realización de esos trabajos.

En el artículo 76, el Senado sólo ha agregado lo siguiente: "Estas multas serán aplicadas por los organismo administradores a que se refiere el artículo 8º."

Concordamos con que las proposiciones del Senado se acepten en una sola votación.

Es todo.

El señor GARAY.— Pido la palabra.

EL señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

## DISCUSION SALA

El señor GARAY.— Señor Presidente, nos encontramos en la última etapa parlamentaria de una ley que es una nueva conquista de los trabajadores chilenos.

El señor MELO.— Es bien poco lo que ganan. . .

El señor GARAY.— En períodos anteriores hubo muchas iniciativas sobre esta misma materia, y nunca lograron materializarse. Por eso, quisiera llamar la atención de la Honorable Cámara y de la opinión pública acerca de que este Parlamento entrega una ley que es una conquista esperada durante muchos años por los trabajadores.

Estoy perfectamente consciente de que todos los Comités parlamentarios contribuyeron poderosamente a ello. Como coautor de esta iniciativa de la Democracia Cristiana, quiero dejar constancia en los anales del Parlamento de que nuestro Gobierno, ayudado por todos los Comités ha sacado adelante una ley que, con todos los defectos que pueda tener es una conquista.

Muchas críticas se pueden hacer. El problema de las mutualidades se discutió latamente durante los distintos trámites constitucionales. Observaremos los resultados. Por la vía parlamentaria, podremos introducir las modificaciones que se estimen convenientes para ir puliendo la ley. Porque una ley de esta envergadura, naturalmente, tiene que tener ciertas aristas, ciertos defectos. Los observaremos en la práctica para hacer las indicaciones en el momento oportuno. En todo caso, queda en pie el interés que hemos demostrado por dar a los trabajadores chilenos un nuevo motivo para sentirse orgullosos de la legislación que los rige, por levantar su dignidad humana, por entregarles los medios para que vivan mejor y puedan cumplir mejor el papel que les corresponde en nuestra sociedad.

Nada más, señor Presidente.

El señor MONTT.— Pido la palabra.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría, en su segundo discurso.

El señor MONTT.— Señor Presidente, no quiero alargar más la discusión de este proyecto; pero creo que las palabras del colega doctor Garay quedarían incompletas si no hiciéramos presente el trabajo que desarrollaron los parlamentarios de todos los partidos políticos tanto en los debates de la Comisión técnica que estudió este proyecto como en los que se suscitaron en la Sala. Pocas veces ha habido un mayor aporte constructivo de ideas de parte de parlamentarios de todos los partidos. Esto no sólo ocurrió en la Sala; fuera de las sesiones también recibimos, de todos los parlamentarios, valiosos aportes que se han hecho realidad en este proyecto.

El señor ACEVEDO.— ¿Me permite una interrupción?

El señor MONTT.— Con mucho gusto.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Con la venía del señor Julio Montt, tiene la palabra Su Señoría.

El señor ACEVEDO.— Señor Presidente, sólo quiero rectificar al colega Montt. El dice que todos los sectores se preocuparon por que este proyecto fuera ley. La verdad es que no todos los sectores lo hicieron. Lamentablemente para el país, durante muchos años, aquí, fue mayoría un sector que, cada vez

## DISCUSION SALA

que este proyecto estuvo en tabla en la legislatura ordinaria en que los parlamentarios tenían iniciativa para legislar sobre esta materia, lo único que hizo fue defender los intereses de las compañías de seguros. El país pudo presenciar cómo las compañías particulares de seguros dominaban en absoluto en este Parlamento.

El señor ROSALES.— Exactamente.

El señor PEREIRA.— ¿Qué sector era ese?

El señor ACEVEDO.— . . . con qué influencia dominaban la mayoría absoluta de esta Cámara.

El señor PEREIRA.— ¡Denuncie a ese sector, compañero!

El señor ACEVEDO.— Cuando se sucedían los accidentes y había viudas que tenían 15, 30 y 40 pesos mensuales de pensión, vale decir, menos de lo que hoy día se paga por un pasaje de micro, esos sectores permanecían inmovibles. Cuando en las legislaturas ordinarias —reitero— discutíamos el proyecto en Comisiones, los personeros de esos sectores políticos se leían el Código del Trabajo o cualquier texto extenso que les permitiera empatar el tiempo. Utilizaban todas las triquiñuelas que les permitía utilizar el Reglamento, muchas de las cuales fueron abolidas en la modificación que se hizo últimamente. De modo que todo iba contra los trabajadores y todo iba en favor de las compañías de seguros, de estos verdaderos monopolios.

El señor ROSALES.— Exactamente.

El señor ACEVEDO.— Las pólizas de seguros para accidentados, para empleados particulares; en general, el servicio, el pago de primas de las pólizas, es la estafa legal más escandalosa que ha soportado este país.

Por eso le quería hacer presente al colega Montt que no todos los sectores han estado a favor de este proyecto. Hubo sectores que no sólo estuvieron en contra, sino que durante más de 20 años impidieron legislar sobre enfermedades profesionales y accidentes del trabajo.

Es todo, y muchas gracias por la interrupción.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Puede continuar el Diputado señor Montt.

El señor MONTT.— Señor Presidente, reconozco la certeza de las observaciones formuladas por mi colega señor Juan Acevedo. La explicación es que, como este sector es tan chico, a veces uno no lo reconoce como tal.

El señor ACEVEDO.— ¡Económicamente no es chico!

El señor MONTT.— Aun cuando en esa época yo no era parlamentario, siempre veía, por las informaciones, que este sector, hoy día tan pequeño en esta Cámara, obstruía constantemente el despacho del proyecto sobre accidentes del trabajo...

El señor ACEVEDO.— Y otros.

El señor MONTT. . . y de otros proyectos. Por eso, para nosotros constituye una gran satisfacción que, minimizado este sector en la Cámara, hayamos podido sacar adelante esta ley de tanta trascendencia para los trabajadores.

El señor MOMBERG.— Eso no es efectivo.

¡Cómo puede decirlo mi pariente!



## DISCUSION SALA

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Señor Diputado, le ruego guardar silencio.

El señor MONTT.— El señor Diputado, que se dice mi pariente, parece que nuevamente se ha puesto nervioso. Pero la verdad es ésa. Ellos siempre se han opuesto a este proyecto, porque, evidentemente, hiere los intereses de un sector que corresponde a su ideología.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— ¡Señor Momberg!

El señor MONTT.— Gracias también a la modificación del Reglamento de la Cámara, en el futuro podremos evitar todas esas obstrucciones que perjudican especialmente a las clases mayoritarias del país. Reafirmo una vez más los conceptos emitidos por el señor Acevedo. Para nosotros constituye una satisfacción que todos los otros sectores de la Cámara, exceptuado éste que hemos nombrado denantes. . .

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— ¡Señor Momberg!

El señor MONTT.— . . . hayan colaborado en forma inteligente y decidida para hacer realidad esta ley.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— ¿Terminó Su Señoría?

EL señor MONTT.— Sí, señor Presidente.

El señor OCHAGAVIA.— Pido la palabra.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MOMBERG.— En honor a la familia, no le voy a contestar.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Señor Diputado, no traiga problemas de familia a la Cámara.

El señor OCHAGAVIA.— Señor Presidente, al estudiar las insistencias del Honorable Senado en las modificaciones que introdujo al proyecto que establece normas sobre accidentes del trabajo, hemos escuchado esta tarde un debate en el cual el Diputado de la Democracia Cristiana don Julio Montt y el Diputado del Partido Comunista don Juan Acevedo han hecho una declaración conjunta sobre los puntos que los unen en esta materia. En conjunto también, han agregado epítetos en contra de aquellos que hemos sostenido que el Estado no debe monopolizar las actividades que corresponden a los particulares, sino que, por el contrario, debe tener una función reguladora, de defensa de los grupos más débiles contra los monopolios privados. Afortunadamente, el país ya sabe por experiencia cuál es el significado del monopolio por el Estado de estas funciones de orden público.

Nosotros podemos juzgar el resultado económico de la función monopolizadora del Estado en servicios como el de la locomoción colectiva, función cuyo tutelaje hoy se pelean por defender los grupos socialistas, tanto marxistas como demócratacristianos.

Los que defendemos la iniciativa privada estamos convencidos de que ése es el único método por el cual los pueblos pueden llegar a un desarrollo económico efectivo.

—*Hablan varios señores Diputados o la vez.*

## DISCUSION SALA

El señor OCHAGAVIA.— No se puede decir revolucionario aquel que plantea el estatismo que deprime, monopoliza y prácticamente niega toda expresión de desarrollo de la personalidad del individuo. Por eso, justamente, creo que ser revolucionario hoy es dignificar, es liberar, que es lo contrario a estatizar.

Esta es la tesis que sustenta el Partido Nacional y en esta materia nosotros mantenemos los temores que motivaron nuestra actitud en el pasado. Me refiero al temor de lo que ocurre con los monopolios, que, cuando son del Estado, para los colegas socialistas, comunistas y demócratacristianos no son monopolios. El mundo occidental ha probado como mejor, permitir la competencia de los que realizan esa función y entregan un servicio, como el de seguro de accidentes del trabajo; estamos convencidos de que se sirve mejor al pueblo sin estatismo, sin crear un organismo burocrático inoperante, antieconómico, que en la práctica fijará primas que subirán mucho más allá de lo que podrían cobrar los organismos particulares en una sana competencia, lo cual va en contra de los intereses de los trabajadores.

Tomemos como ejemplo la locomoción colectiva. Administrada por el Estado, cuesta miles de millones de pesos de pérdidas al año; pero, con el mismo tarifado, la iniciativa privada logra mantener un servicio económico y que permite a los empresarios obtener utilidad.

Quiero que me contesten los colegas socialistas, demócratacristianos y comunistas, porque en este planteamiento han hecho una declaración conjunta de principios, cómo justifican ellos el que en esta situación pueda una empresa privada dar el mismo servicio, obteniendo utilidad, en contra de la acción del Estado monopolizante que cuesta millones al erario en pérdidas. Si todos los servicios llegaran a ser monopolizados por el Estado, el país tendría que hacer el esfuerzo de mantener la pérdida inmensa de miles de millones que significa la Empresa de Transportes Colectivos del Estado, multiplicada por lo que significa monopolizar todos los servicios nacionales.

Nosotros no negarnos la función que debe tener el Estado. Estamos convencidos de que su acción debe estar dirigida a suplir aquellas funciones en las cuales la iniciativa privada está monopolizada o no se ha desarrollado o no ha sido capaz de dar buen servicio.

Por esta razón, señor Presidente, levanto esta tarde los cargos que nos han formulado y que, a mi juicio, corresponde al estatismo que, desgraciadamente, en este momento está imperando en Chile y cuyos resultados económicos el país está viviendo. En realidad, no puede ser sino angustioso el resultado de esta experiencia, porque basta salir a la calle para ver la situación económica general del país.

Nada más, señor Presidente.

El señor GARAY.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Tiene la palabra el señor Garay, en su segundo discurso.

El señor GARAY.— Señor Presidente, creo que se ha confundido lamentablemente nuestra posición y la de los marxistas con respecto a qué se hizo con el manejo del poder en períodos pasados y para qué sirvió.

## DISCUSION SALA

El señor Ochagavía ha recogido el guante, pero no ha respondido, en absoluto, el ataque de fondo que se le hizo a la Derecha. . .

El señor MOMBERG.— ¿Cuál Derecha?

El señor GARAY.— La Derecha ha habado por boca de uno de sus representantes en esta Cámara, quien cree y está tratando de convencerse a sí mismo de que tienen posibilidades de resucitar políticamente en este país. En este instante está cometiendo una nueva equivocación: está confundiendo hechos pasados con hechos presentes, con posiciones de tipo doctrinario.

Si se trata de doctrinas, yo puedo contestar que los democratacristianos respetamos al hombre en sí como unidad y también respetamos el principio de la propiedad privada. Pero, a diferencia de quienes manejaron omnímodamente al país durante muchísimos años —más de 150—, nosotros creemos que éste debe tener limitaciones en lo que respecta a la propiedad privada. Creemos que el poder del Estado debe entregarse para servir a la comunidad y al trabajador en todo lo posible y que éste debe organizarse en función de esa entrega, porque, en el fondo, son las grandes masas populares las que hacen las grandes obras de un país. Si bien es cierto que el cerebro del técnico y del profesional va preparando la solución de los grandes problemas, son las manos, los cerebros, los músculos y articulaciones de los trabajadores los que hacen posible construir grandes carreteras, levantar grandes usinas, edificar ciudades y hacer producir al campo.

Lamentablemente, en épocas pasadas se explotó a toda esa gente que hizo progresar a Chile, que construyó con sus manos todas las obras de que nos vanagloriamos los chilenos, del mismo modo que se enorgullecen en todos los países, porque los trabajadores son iguales en todas partes del mundo. Yo digo que esos grupos plutocráticos se aprovecharon de la sangre, del sudor y del esfuerzo de los trabajadores en forma ilícita e inmoral. Esto es lo que vamos a seguir combatiendo.

Nuestro partido y nuestro Gobierno junto con todas las fuerzas de avanzada, están dando el ejemplo con esta ley y con otras que vendrán, no sólo para rehacer el país desde el punto de vista jurídico, porque en eso estamos a través de la revolución en libertad, sino también para terminar con los monopolios, con los bancos comerciales, con las grandes compañías de seguros y con las sociedades anónimas que hicieron tabla rasa de los trabajadores para que unos pocos señores con grandes apellidos se enriquecieran.

Esa es la gran diferencia. Por eso, en este instante llamamos a terreno a quienes no quisieron o fueron incapaces de discutir leyes como la que estamos tratando para proteger a los trabajadores, que se exponen muchas veces por los peligros del trabajo, a perder la vida. La sociedad y los legisladores tenemos la obligación de entregar los medios que signifiquen garantizar la vida y la salud de aquellos que están contribuyendo poderosamente a levantar la patria.

Por eso advierto una vez más, a estos grupos que van quedando todavía en el Parlamento, que pretenden resucitar políticamente y tratan de convencerse a sí mismos de que eso podría suceder, que sus días están

## DISCUSION SALA

contados, porque el avance incontenible de las clases populares que representamos. . . . -

El señor MOMBERG.— ¡Cómo puede expresarse así. . . !

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).—Señor Momberg; voy a amonestar a Su Señoría.

El señor GARAY.—. . . los partidos de avanzada social dirán la última palabra en el momento oportuno. Nada ni nadie podrá detener esta inmensa marea, estos avances sociales, que no están representados en la opinión que acabarnos de escuchar y que, en cambio, lo están en la responsabilidad y en los conceptos de quienes estamos en mecho del fragor de esta lucha social, de quienes representamos la voluntad de los partidos verdaderamente populares y de avanzada social.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).—Tiene la palabra el Señor Buzeta.

El señor BUZETA.—Señor Presidente, solamente para referirme a los ejemplos que mencionó el colega señor Ochagavía.

A través de esta ley no se forma un monopolio, porque se permite que, por intermedio de las mutualidades, puedan también asegurarse las empresas que tienen cierto número de obreros y que tengan ellas mismas la dirección y administración de estos seguros; eso sí, como él mismo lo decía, con la supervigilancia y el control del Estado.

En cuanto a la locomoción particular yo le quisiera recordar que, en este momento, la ayuda estatal que están recibiendo los empresarios para mantenerse, es muy grande, desde el momento que han sido liberados del pago de derechos de aduana para renovar sus vehículos. Es decir, que si no fuera por la ayuda del Estado, ese servicio particular no podría funcionar de la manera como lo está haciendo. . .

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— ¿Me permite, señor Diputado?

Ha terminado su tiempo.

El señor BUZETA.— He terminado, señor Presidente.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Tiene la palabra el señor Rosales.

El señor ACEVEDO.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor ROSALES.— Con todo agrado.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el señor Acevedo.

El señor ACEVEDO.— Señor Presidente, le había pedido una interrupción al señor Buzeta. . .

El señor BUZETA.— No lo escuché. Perdone.

El señor ACEVEDO.— . . .para ratificar lo expresado por él en relación a las empresas estatales y, sobre todo, a la de la locomoción colectiva a la que ha hecha cargos el señor Ochagavía.

Como ha explicado el señor Buzeta, los empresarios particulares de locomoción colectiva, al igual que la Empresa de Transportes Colectivos del Estado, reciben el aporte estatal. . .

## DISCUSION SALA

El señor OCHAGAVIA.— ¡Los dos sectores reciben ayuda, pero uno obtiene utilidades y el otro tiene pérdidas! Ahí está la diferencia.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— ¡Señor Ochagavía! ¡Señor Buzeta!

Señor Momberg, voy a amonestar a Su Señoría.

El señor MONTT.— Amonéstelo, señor Presidente.

El señor MOMBERG.— No señor Presidente.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— La Mesa sabe cuándo debe hacerlo señor Diputado.

El señor ACEVEDO.— Señor Presidente, reclamo mi derecho.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Puede continuar Su Señoría.

El señor ACEVEDO.— A los empresarios particulares. . .

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Señor Momberg, llamo al orden a Su Señoría.

El señor ACEVEDO.— . . .se les exige de derechos de internación cuando se trata de máquinas nuevas. Evidentemente, ha habido épocas en que no sólo han tenido este beneficio, sino varios. Han tenido tarifas y precios especiales, sobre todo en materia de lubricantes; la bencina ha tenido un menor precio para ellos.

El señor PEREIRA.— ¡Bonificado!

El señor ACEVEDO.— De modo que no se trata de que la Empresa de Transportes Colectivos, por depender del Estado, esté en falencia y tenga un costo mucho más alto. La verdad es que ha estado en competencia permanente con los servicios particulares. Y, algo más: es lamentable y sensible que dicha empresa fiscal haya estado siempre bajo una dirección sin criterio estatal. El Director, en los mejores tiempos de la empresa, ha sido siempre un personero de criterio liberal, de criterio de empresas privadas. . .

El señor OCHAGAVIA.— Ojalá así hubiera sido, porque la empresa no habría perdido plata.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— ¡Señor Ochagavía!

El señor ACEVEDO.— Lo lamentable es que con ese criterio se ha estado haciendo el juego a los empresarios particulares y, con su mala administración, ayudando a hundir a la Empresa de Transportes Colectivos del Estado.

El señor OCHAGAVIA.— Que se hagan cargo los demócratacristianos.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Señor Ochagavía, llamo al orden a Su Señoría.

El señor OCHAGAVIA.— ¿Así es que uno no puede hacer un comentario?

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— No puede hacerlo.

El señor ACEVEDO.— Quisiera hacer presente al colega señor Ochagavía que podría haberse referido a otro tipo de empresa, no solamente al estatal sino también a las empresas municipales, que son de tipo estatal. Exactamente, como hace notar el colega Osorio, hablo de las empresas municipales de locomoción colectiva. La de la comuna de Maipú fue levantada y creada por un conservador, correligionario del señor Ochagavía, y es una empresa municipal que marcha en muy buenas condiciones.

## DISCUSION SALA

El señor MOMBERG.—No se puede permitir que se diga semejante barbaridad.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Señor Momberg, voy a amonestar a Su Señoría.

El Señor ACEVEDO.— De modo que no se puede aplicar una política de empresa estatal indiscriminadamente. El caso de Maipú lo han seguido otras comunas, como Las Condes y La Reina, que también hacía notar el colega Osorio.

Sólo quería refrescar la memoria, en este sentido, al colega Ochagavía, que comprendo que tenga una memoria adormecida, por su condición de político postergado, que le hace honor al mote de "momio" que le ha colocado, la opinión pública.

El señor OCHAGAVIA— ¡Pero soy chileno!

El señor ACEVEDO.— Evidentemente que es chileno.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Señor Momberg, amonesto a Su Señoría.

El señor MOMBERG.— ¡Pero él nos ha dicho "momios"!

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Puede continuar el señor Rosales.

El señor ROSALES.— Yo creo que ha sido útil y conveniente esta especie de resumen o de balance que se ha hecho aquí a propósito del proyecto de ley que tratamos esta tarde en quinto trámite constitucional, sobre la conducta que respecto a esta iniciativa han asumido los diversos sectores de esta Corporación.

Y es bueno hacer estos recuerdos, porque ocurre que, en esta Cámara, hay muchos Diputados jóvenes. . .

El señor VALDES (don Arturo).— ¡Gracias, gracias!

El señor ROSALES.— . . . y somos muy pocos. . .

El señor ZEPEDA COLL.— ¡Los viejos!

El señor ROSALES.— . . . los que vamos quedando de las viejas hornadas parlamentarias. Por lo demás, éste no es un proyecto cualquiera, una iniciativa cualquiera; éste es un proyecto que lleva ya 27 años de tramitación parlamentaria. . .

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor ROSALES.— En consecuencia, son muchos los colegas que ignoran cual ha sido el vía crucis de este proyecto a través de su larga tramitación de más de cien lustros.

Durante algunos años, formé parte de la Comisión que trató esta materia junto con Su Señoría, si mal no recuerdo, y con el ex Diputado Albino Barras Villalobos. En esa Comisión tuvimos oportunidad de conocer una serie de antecedentes del negocio macabro que han hecho las compañías de seguros. Pero, antes, quiero decir que es absolutamente efectivo lo que se ha dicho aquí de la presión que siempre ejercitaron estas compañías de seguros. Recuerdo que, mientras sesionábamos en el tercer piso de esta Corporación, por sus



## DISCUSION SALA

pasillos, caminaban los agentes de esas compañías. Era realmente penoso el espectáculo que ofrecía una Comisión de la Cámara que sesionaba mientras al lado afuera estaban los agentes de estas compañías haciendo presión sobre los parlamentarios. Y recuerdo también que, en aquellos tiempos, era jefe del Comité Conservador un ex Diputado que ha estado de actualidad en los últimos días, con motivo de la expropiación de su fundo en la comuna de Paine: Carlos José Errázuriz.

El señor MOMBEERG.— ¡Gran caballero!

El señor ZEPEDA COLL.— ¡Gran parlamentario y caballero!

El señor ROSALES.— ¿A qué se dedicaba este caballero? A sabotear las sesiones de las Comisiones en que debía tratarse este proyecto. El nos leía textos completos del Código del Trabajo o de otras materias que no venían al caso, para copar el tiempo, a fin de que esta iniciativa no se despachara. Y recuerdo. . .

El señor ZEPEDA COLL.— Contribuía con su talento a esclarecer la materia en debate.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— ¡Señor Zepeda!

El señor ZEPEDA COLL.— ¡Está hablando de un ex parlamentario!

El señor ROSALES.— . . .un hecho que se denunció en la Comisión. Era tan grande el escándalo de estas compañías de seguros, que hacían sus prestaciones a través de los hospitales del Servicio Nacional de Salud y, sin embargo, ellas hacían el gran negocio con los trabajadores y los mineros enfermos.

El señor OCHAGAVIA.— Eso no es cierto.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— ¿Me permite, señor Rosales? Ha terminado el tiempo de su primer discurso. Puede continuar en su segundo discurso.

El señor ZEPEDA COLL.— Pudo haber terminado el de su segundo discurso también.

El señor MOMBERG.— Eso no es discurso.

El señor ROSALES.— De manera que es bueno recordar estos hechos, para que este sector de la Honorable Cámara reciba una especie de sanción moral al término del tratamiento de esta materia, cuando se llega al final de este proyecto en su tramitación legislativa. Porque conviene que el país conozca esta gente y su conducta en la Corporación y sepa que ellas han sido los peores enemigos y los peores verdugos que han tenido. . .

El señor MOMBERG.— ¡Verdugos. . .!

El señor ROSALES.— . . .los trabajadores, a fin de que queden marcados a fuego, ya que ellos han comerciado y han negociado con la tragedia, las enfermedades y la desgracia de nuestros trabajadores.

Era cuanto quería decir.

El señor MOMBERG.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Tiene la palabra el señor Ochagavía, en el tiempo de su segundo discurso.

El señor MONTT.— Pido la palabra.

—*Hablan varios señores parlamentarios a la vez.*



## DISCUSION SALA

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— ¡Honorable señor Momberg!  
Su Señoría debe inscribirse para hablar.

Tiene la palabra el señor Ochagavía.

El señor OCHAGAVIA.— Señor Presidente, el Diputado que habla desea hacerse cargo de las observaciones de los señores Garay y Acevedo, que han formulado críticas al Partido Nacional a que pertenezco, por el hecho de que nosotros estimamos que el monopolio del Estado en esta función del seguro, como en cualquiera, resulta, en definitiva, una carga para el Estado, pues le significa al país un enorme impacto económico, que gravita especialmente sobre los grupos más modestos, pues son los más débiles que por último, deben afrontar cualquier costo de esta naturaleza.

De las dos intervenciones de las cuales quiero hacerme cargo, la primera, la del señor Garay, constituye un planteamiento que yo califico de verbalista y teorizante. Porque hace tres años, la Democracia Cristiana nos leyó un "discursito" sobre esta materia, que hoy repite el señor Garay. . .

El señor MOMBERG.— ¡No han cambiado!

El señor OCHAGAVIA.— . . y muchos creímos en el "discursito", como también la gran mayoría del país creyó en él.

Pero ya no creo en el "discursito" verbalista y teorizante, lleno de promesas hechas al pueblo chileno por el gobierno demócratacristiano, en el sentido de que iba a encontrar con él la satisfacción de sus anhelos de progreso.

Y hoy día, cuando han transcurrido tres años de su administración, el pueblo de Chile tiene el derecho a juzgar la acción de este gobierno demócratacristiano; acción que debe medirse, primero, por la cuantía de los recursos y los medios con que el Gobierno ha contado. En efecto, debemos señalar, en el orden político, que la mayoría de los 82 demócratacristianos, representan la decisión del pueblo de Chile de darle al Presidente Frei un instrumento en el Poder Legislativo, aparte de los del Poder Ejecutivo para apoyado en su Gobierno; y en el orden económico, los recursos del poder financiero, unos derivados de tributos inmensos y difícilmente soportados por el desarrollo económico del país, y otros provenientes del precio del cobre, que ha aumentado en este periodo en una proporción que duplica el valor de los ingresos provenientes por este mismo concepto en la Administración anterior; recursos que le significan, evidentemente, al actual Gobierno un instrumento que le permite tener inmensos medios.

Yo pregunto ¿puede el señor Garay salir a las calles y a los pueblos del país a repetir ese "discursito"? ¿Y cree el señor Garay que su "discursito" va a ser aplaudido como lo aplaudimos nosotros hace tres años?

—*Hablan varios señores Diputados a La vez.*

El señor OCHAGAVIA.— En política los hombres deben asumir actitudes responsables. Cuando un partido tiene una responsabilidad, tiene la obligación de enfrentarse después a la cuenta política que el país le va a pedir por su actuación.

## DISCUSION SALA

Quiero decirle al señor Garay y a la Democracia Cristiana que tengo la convicción de que el Partido Demócrata Cristiano no vuelve a repetir su toma del Poder en Chile, porque el pueblo se ha convencido de su incapacidad. . .

—*Hablan varios señores Diputados a La vez.*

El señor OCHAGAVIA.— Colegas, Sus Señorías son 82, y evidentemente pueden acallar mi voz gritando todos juntos.

Basta que juzguemos la paralización económica, que el señor Garay ha visto en la provincia que yo represento. . .

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor OCHAGAVIA.— El señor Garay levanta su voz en Chiloé, la levanta en Aysén y también en Magallanes. ¿Y saben lo que dice el señor Garay? Que el Gobierno no ha cumplido. Esto es una realidad, porque no puede justificar la desesperación en que vive el pueblo.

El señor GARAY,—Eso no es efectivo.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Señor Ochagavía, ruego a Su Señoría referirse a la materia en debate.

El señor OCHAGAVIA.— A ninguno de los señores Diputados que me antecedieron Su Señoría le llamó la atención. Por eso, no. puedo aceptar que lo venga a hacer conmigo ahora.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Su Señoría tiene la obligación de referirse a la materia en debate.

El señor OCHAGAVIA.— Cuando Su Señoría sea ecuánime para llamar la atención a todos los oradores que no se refieran a la materia en debate entonces le acepto su petición.

EL señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Señor Diputado, yo le he llamado la a atención a Su Señoría porque todos los demás señores Diputados se han referido a la materia en debate.

El señor OCHAGAVIA.— ¿Me permite, señor Presidente? Los señores Garay y Rosales no se refirieron a la materia en debate y Su Señoría no le hizo ninguna observación.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Señor Diputado, ruego a Su Señoría mantener la serenidad y escucharme.

El señor OCHAGAVIA.— La mantendré cuando Su Señoría demuestre la ecuanimidad que corresponde a una Mesa de la Corporación.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— ¡Me perdona, señor Diputado? Los otros señores Diputados no se han referido a las zonas que representan, sino a la materia en debate; y me gustaría que Su Señoría también lo hiciera.

El señor OCHAGAVIA.— Yo creí que al señor Presidente le interesaba que me refiriera a la zona que represento en la Cámara.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Oportunamente, señor Diputado.

El señor OCHAGAVIA.— Deseo decirle al señor Garay que el problema de la cesantía, que está viviendo, además de mi zona, todo el país, es una tragedia que afecta a todos los chilenos, como también el de la angustia

## DISCUSION SALA

económica que se observa no sólo en mi zona, sino en el país en general; el de la paralización de las obras públicas, que también lo sufre todo el país; y el del derroche y del despilfarro. Hay conciencia en todo el país de que este Gobierno si ha caracterizado por el derroche y el despilfarro.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Señor Momberg!

El señor OCHAGAVIA.— A esta situación se agrega la inquietud y desesperación, especialmente de los grupos económicos más débiles. Sus Señorías se limpian la boca para hablar del pueblo; pero no le dan al pueblo la satisfacción de mejorar su condición de vida. ¡Y siguen hablando y diciendo “el pueblo”; “el pueblo”; “el pueblo”. . . ! ¡Que le pregunten al pueblo si está mejor de lo que estaba hace tres años, con un Gobierno serio, que no hablaba tanto del “pueblo”, pero que hacía labor, que hacía obras públicas, que tenía austeridad para gobernar y en el cual no había ni asesores ni promotores.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— ¡Señor Valenzuela! ¡Señor Pereira! ¡Señor Monares!

¡Ruego) a los señores Diputados guardar silencio!

Puede continuar el Diputado señor Ochagavía.

El señor OCHAGAVIA.— Se habla del manejo del Poder. Le voy a decir a los Diputados de la Democracia Cristiana que nunca un Gobierno había usado el poder que la Constitución da al Poder Ejecutivo, que, en un sistema como el nuestro, es de una inmensa fuerza, para dedicarlo a afianzar a un grupo político como lo está haciendo la Democracia Cristiana, atemorizando a todos aquéllos que no se doblegan a sus designios, controlando la prensa y la radio y haciendo que digan lo que ellos quieren que digan. . .

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor OCHAGAVIA.— ¡Son los 82 Diputados demócratacristianos los que ahora gritan! ¡El pueblo va a gritar el año 1969!

¡El pueblo va a ahogar esos gritos!

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Ruego a los señores Diputados guardar silencio.

El señor OCHAGAVIA.— He dicho que la prensa y la radio están controladas por el Gobierno. Y pregunto: ¿hay alguien en Chile que no lo sepa?

El señor SEPULVEDA (don Eduardo).—Solicito una interrupción, señor Presidente.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).—Señor Ochagavía el Diputado señor Sepúlveda le solicita una interrupción.

El señor OCHAGAVIA.—Siempre que sea a cargo de su tiempo.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).—Tendría que ser con el asentimiento de la Cámara.

El señor OCHAGAVIA—Pídalo.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).—Solicito el asentimiento unánime de la Sala para que la interrupción solicitada sea de cargo del tiempo del señor Sepúlveda

No hay acuerdo.

## DISCUSION SALA

Puede continuar el señor Ochagavía.

El señor OCHAGAVIA.—Señor Presidente, creo que éste es un Gobierno que se ha caracterizado por manejar el poder con una finalidad política y de afianzarlo en su provecho, usando para ello todos los instrumentos que le da ese poder.

Yo creo que el señor Garay no tiene derecho a hablar del manejo del poder, ni a referirse a la Derecha, porque, para mí, los conceptos de Derecha o de Izquierda nada dicen. Para mí, lo fundamental es que este país vuelva a colocarse en la órbita de su desarrollo. Desgraciadamente, en la actualidad, está postrando, paralizado, caotizado, por la demagogia. El pueblo de Chile ya ha perdido todo respeto por la función pública; ya no cree tampoco, y lo digo en este hemiciclo, en el Parlamento. ¿Por qué? Porque, desgraciadamente, se ha abusado de la demagogia, de la promesa, del halago, en circunstancias que la nación está pidiendo otra cosa.

Quiero decirle al señor Rosales, que se ha permitido, con el lenguaje demagógico habitual que le caracteriza. . .

E señor LORCA, don Alfredo (Presidente).—¿Me permite, señor Diputado? Ha terminado el tiempo de su segundo discurso.

El señor OCHAGAVIA.—No me advirtió el término del Primer discurso, señor Presidente. Me extraña que la Mesa proceda de esa manera.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).—Su Señoría está demasiado susceptible; está viendo fantasmas. El señor Secretario me advierte que Su Señoría habló con anterioridad lo cual corresponde a su primer discurso.

El señor OCHAGAVIA.—¿Cuánto tiempo dura el segundo discurso?

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).—Diez minutos, señor Diputado.

El señor MOMBERG.—Pido la palabra.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MOMBERG.—Concedo una interrupción al señor Ochagavía.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).—Reglamentariamente no puede, señor Diputado, porque el señor Ochagavía ha hecho uso de sus dos discursos; sólo por la unanimidad de la Sala podría hacerlo.

El señor OCHAGAVÍA.—¿Por qué no solicita el asentimiento unánime de la Cámara en ese sentido, señor Presidente?

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).—Solicito el asentimiento unánime de la Sala para que el señor Ochagavía pueda hacer uso de la interrupción que le ha concedido el señor Momberg.

El señor MONTT.—Y también a mí.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).—No se pueden adoptar acuerdos condicionados.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).—No hay acuerdo.

El señor SILVA ULLOA.—Pido la palabra.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

## DISCUSION SALA

El señor SILVA ULLOA.—Señor Presidente, el quinto trámite constitucional del proyecto que introduce modificaciones en la ley sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales ha planteado un debate muy amplio, que, indudablemente, es de interés y ojalá pudiéramos continuarlo en alguna próxima sesión; pero yo quiero referirme concretamente a la materia en discusión.

Se ha anunciado ya por los colegas de la Democracia Cristiana, que la Cámara no insistirá en su criterio, con lo cual prevalecerá las modificaciones del Senado, en lo que nosotros estamos también conformes; pero queremos dejar establecido que este proyecto, de tan larga tramitación, más de cinco lustros, no satisface nuestras aspiraciones sobre esta materia. Además, él no constituye una panacea, porque, en el hecho, este problema de tanta trascendencia no ha sido abordado con criterio científico o técnico, ni con un criterio económico. No se han entregado al Servicio Nacional de Salud y concretamente al Departamento de Higiene y Seguridad Industrial y al de Enfermedades Profesionales del Instituto de Medicina del Trabajo, los recursos que permitan investigar y prevenir las causas de las enfermedades profesionales.

Por un camino distinto, pero con los mismos resultados y afectos, se sigue con el negocio de los seguros de accidentes. Ya no serán compañías de seguros las que tendrán a su cargo este negocio tan lucrativo, sino empresas poderosas que, por el sistema de autoseguro, continuarán aprovechando, a través de las mutuales, los recursos que deberían destinarse a los efectos que he señalado.

Un estudio del Servicio Nacional de Salud establece que por la secuela de las enfermedades profesionales se perdieron en el año 1961, 6.800.000 jornadas de trabajo, que con el valor adquisitivo de la moneda de ese año, significaron para el país. Una sangría de 76.500.000 escudos. Estos son antecedentes que deben obligarnos a meditar. Si consideramos que el Presupuesto de la Nación destina cantidades insignificantes para las prestaciones del Servicio Nacional de Salud y, concretamente, sumas ridículas para la prevención de las enfermedades profesionales y accidentes del trabajo, no podemos conformarnos y ni siquiera dejar pasar por alto las observaciones que se han hecho en el sentido de que estaríamos a las puertas de obtener una legislación que satisfará las necesidades del país y de los trabajadores.

Aún más, debemos hacer hincapié en que este proyecto, que despachará la Cámara en quinto trámite constitucional, no ha considerado en absoluto la situación de quienes han sufrido accidentes del trabajo con pérdidas de su capacidad de producir superiores al 50% y que, para poder subsistir, deben continuar trabajando; ni se ha resuelto el problema de los obreros si este proyecto no es modificado por la vía de las observaciones, quedaría siempre con pensiones miserables por enfermedades profesionales y accidentes del trabajo, lo que, en el hecho, significa perder la previsión que ellos han pagado durante diez, veinte, treinta o más años como imponentes del Servicio de Seguro Social.

## DISCUSION SALA

Nosotros presentamos oportunamente las indicaciones que hacían compatible el beneficio de la pensión por enfermedades profesionales y accidentes del trabajo con lo establecido en la ley N° 10.383. Fuimos derrotados por la mayoría, que impuso su criterio. Naturalmente, esto constituye, a nuestro juicio, una verdadera estafa para los obreros que han cotizado durante largos años en sus institutos previsionales.

No quiero extenderme, en esta oportunidad, en otras consideraciones que establecen en forma indiscutible lo que estoy sosteniendo, en cuanto a que, este proyecto es un mero parche a la legislación vigente y no una panacea.

Concedo un minuto al señor Garay.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).—No puede hacerlo, señor Diputado, porque el señor Garay ha hecho uso de sus dos discursos, sólo podría concedérsela con el asentimiento unánime de la Sala.

El señor SILVA ULLOA.—Lamento que, reglamentariamente, no haya podido dar una interrupción al colega señor Garay, porque siempre mi propósito ha sido que todos los colegas participen con la mayor extensión posible, sobre todo frente a proyectos de esta naturaleza.

Lo dicho basta para reafirmar nuestro criterio de que nos encontramos en presencia de una iniciativa que no resolverá los graves problemas que deberíamos haber afrontado en una legislación de esta naturaleza

El señor BUZETA.—Pido la palabra.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría, en el tiempo de su segundo discurso.

El señor BUZETA.—Señor Presidente, refiriéndonos en principio al proyecto que se está tratando en este momento, respecto del cual hemos adoptado el acuerdo de tratar en general las modificaciones del Senado, nos llama la atención que se siga con la cantinela de que los 82 parlamentarios demócratacristianos que hemos llegado a la Cámara, no trabajaríamos, en circunstancias, que nos encontramos despachando un proyecto —esto se puede dar como ejemplo de lo contrario— presentado hace 27 años y que, si no llegan estos 82 Diputados de la Democracia Cristiana, no lo estaríamos haciendo realidad, en este instante.

Estamos de acuerdo con el colega Ochagavía en que ahora no vamos a ir con "discursillos" a ninguna parte. Concurriremos a las poblaciones, al campo, a hablarles a los campesinos sobre la reforma agraria; y emplazo a los señores Ochagavía y Momberg para que, en cualquier reunión que tengamos con los campesinos, en cualquier lugar de Chile. . .

El señor OCHAGAVIA.—¡No tienen como comprar tierras para la reforma agraria!

—*Hablan varios señores Diputados a La vez.*

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).—Señor Ochagavía, señor Momberg, ruego a Sus Señorías guarda silencio.

El señor BUZETA.—. . .verán a quién le creen más: si al señor Ochagavía, representante del Partido Nacional, o a un miembro de la Democracia Cristiana.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*



## DISCUSION SALA

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente) — Señor Momberg llamo al orden a Su Señoría.

El señor BUZETA.—Nos van creer más a nosotros, porque no nos hemos quedado en las palabras ni en lo que tan despectivamente el señor Ochagavía llama “discursillos”, sino que tenemos un programa que estamos haciendo realidad. Por eso nos creen, Ahí están los campesinos trabajando juntos la tierra que les hemos dado nosotros, para terminar con el antiguo régimen de propiedad, y seguiremos expropiando fundos para constituir nuevos asentamientos.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor OCHAGAVIA.— ¡Pero los asentados ni siquiera tienen comida!

El señor BUZETA.— Y Sus Señoría formulan cargos con una liviandad abismante. Por un lado, dicen que este gobierno ha obtenido las mayores entradas por tributación del cobre. . .

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).—Señor Momberg, voy a amonestar a Su Señoría.

El señor BUZETA.— . . .como si estos recursos se hubieran logrado debido sólo al alza que el precio de este metal ha experimentado en el mercado internacional. Se olvidan que esto se debe al Gobierno de la Democracia Cristiana y al Presidente de la República, Excelentísimo señor Frei, quien ha hecho posible que el Estado chileno participe en la comercialización del cobre, cosa que los gobiernos anteriores nunca quisieron hacer. Solo por eso hemos conseguido estos precios. Estos son hechos, no “discursillos” ni palabras. Me parece que en tres años de Gobierno —no quiero entrar a detallar nuestra labor— hemos realizado cosas tan fundamentales como la reforma educacional, la reforma agraria y tantas leyes importantes que están transformando la economía del país, porque se está traspasando el poder económico desde los altos intereses, que estaban manejando este país, hacia el Estado y el pueblo, mediante un sistema de empresas estatales que ya justifica totalmente la representación que nos dieron. Estamos muy tranquilos esperando el momento en que tengamos que salir, no a “enfrentarnos”, como hacen Sus Señorías, sino a dialogar y a conversar de nuevo con el pueblo, porque lo estamos interpretando en los hechos. La “operación sitio”, que se está realizando en el país, no fue idea de un demócratacristiano ni del Presidente Frei: fue iniciativa del pueblo, que la hizo llegar al Gobierno y al Parlamento. A los pobladores se les está dando un pedazo de terreno para edificar. Nosotros no estamos haciendo nada especial; sólo aprovechamos inquietudes y anhelos que antes, desgraciadamente, no eran escuchados y que ahora estamos haciendo realidad.

Contrariamente a lo que piensa el señor Ochagavía, no iremos a pronunciar “discursillos”, sino que llevaremos una lista de lo hecho por el actual Gobierno. En todas partes seremos bien recibidos, ya que sabemos dialogar dentro de este régimen democrático. Estamos tratando de corregir paulatinamente los errores en que —lo reconocemos— podemos haber



## DISCUSION SALA

incurrido, porque con voluntad, con el deseo de interpretar al pueblo, queremos hacer realidad lo que les prometimos.

El señor CANCINO.—Pido la palabra.

El señor LORCA (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CANCINO.—Señor Presidente, nosotros queremos manifestar que desde hace años . . .

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Señor Momberg, señor Ochagavía, me verá obligado a amonestar a Sus Señorías.

El señor CANCINO.— . . .muchos sectores se han empeñado en mejorar la seguridad social en beneficio de todos los chilenos, fundamentalmente de los trabajadores. Y no podemos dejar de recordar que en el año 1925 se dictó la ley número 4.054, de la cual fue autor el doctor Exequiel González Cortés.

El señor OCHAGAVIA.—Que fue conservador.

El señor CANCINO.— . . .mi ex maestro, porque tengo también el honor de haber sido su alumno. Es efectivo que se sentaba en esos bancos. . .

El señor OCHAGAVIA.—Sí, señor.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor CANCINO.— . . .aunque tenía amplio criterio social. Y tampoco debo dejar de recordar al doctor Cruz Coke, mi otro maestro, autor de la Ley sobre Protección de la Madre y del Niño, y de la Ley sobre Medicina Preventiva.

El señor OCHAGAVIA.—También conservador.

El señor CANCINO.— Tampoco podemos desconocer los años de lucha de nuestro colega el Senador don Salvador Allende.

Pero tenemos que reconocer ciertos hechos. En 1952, cuando se discutió la ley, N° 10.383, que modificó la ley N° 4.054 y creó el Servicio Nacional de Salud y el Servicio de Seguro Social, el Ministro de Salubridad de esa época, doctor Jorge Mardones, se esforzó para lograr que se incorporara en esa legislación normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Ello no fue posible, porque hubo sectores que se opusieron, y para que la ley pudiera ser aprobada se tuvo que transar.

Es efectivo lo que aquí se ha manifestado sobre lo que ocurrió en períodos pasados en la Cámara. No tengo nada que decir de mis colegas que están allá al frente. Pero hay que reconocer que en el período anterior hubo en esos bancos Diputados que se valieron de todos los recursos que les permitía el Reglamento para que este proyecto no pudiera prosperar.

¿Qué defendían entonces? Defendían los grandes intereses de las compañías aseguradoras.

Yo pregunto: ¿perjudica esta ley a los empresarios? No; los beneficia. ¿Perjudica a los trabajadores? No; los beneficia. ¿Por qué favorece a los empresarios y, a la vez, a los trabajadores? Porque por las elevadas primas que cobraban las compañías de seguros quedaban muchos trabajadores sin ser asegurados, lo que ha sido demostrado estadísticamente, ¿A cuántos inválidos nos ha tocado ver a nosotros como médicos que, después de perder una mano,

## DISCUSION SALA

un brazo o una pierna, han recibido una exigua indemnización y que hoy hacen grandes esfuerzos y sacrificios para ganarse la vida?

Por eso, a pesar de todos los defectos que pueda tener una legislación — los hombres no podemos hacer nada perfecto— hemos logrado un formidable paso adelante. Y yo le digo a mi amigo el Diputado señor Ochagavía que esto no es teoría es un proyecto concreto, estudiado con criterio sano y positivo, que significa. . .

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).—Ruego a Su Señoría dirigirse a la mesa.

El señor CANCINO.—. . .un gran paso adelante. No es teoría. No seamos mezquinos.

Nosotros, que recorremos el país, ¿cómo no vamos a ver su resurgimiento, las escuelas que en todas partes se han levantado, los nuevos maestros? ¿Cómo no apreciar que en mi provincia, que tenía el demérito de ser una de las de más alto índice de analfabetismo, se han construido más de 50 escuelas y hoy día no hay niño que no tenga la oportunidad de llegar a ellas? ¿Cómo no ver los pasos que se han dado en materia de salud, en la construcción de hospitales, en la compra de ambulancias, que ahora llegan a todos los rincones donde antes no había ninguna posibilidad de que fueran? ¿No vemos las poblaciones que se levantan? ¿No vemos, como decía mi colega señor Buzeta, el significado que han tenido los convenios del cobre?

Comprendo que cada uno de mis colegas tenga una posición, un criterio y argumentos para defenderse y para decirle al pueblo que es el mejor y debe ser elegido. Pero nosotros estamos muy tranquilos. El pueblo nos ha hecho el honor de permitirnos llegar al Congreso y aquí hemos tratado de servirlo, dentro de nuestras limitaciones y dificultades. Si el día de mañana no volviéramos, quedaríamos muy tranquilos, porque no seríamos nosotros los que le hemos dado vuelta la espalda.

Por último, cada uno de nuestros colegas sabe que la carrera parlamentaria es muy sacrificada para aquél que la sigue con auténtica y verdadera vocación.

Nada más.

El señor VALENZUELA (don Ricardo).—Pido la palabra.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).—Tiene la palabra el señor Valenzuela, don Ricardo.

El señor VALENZUELA (don Ricardo).— Señor Presidente, quiero manifestar muy brevemente, a propósito de las observaciones de orden general que hacía mi colega señor Ramón Silva Ulloa, que es posible que este proyecto de ley no sea, en verdad, la panacea, porque, naturalmente, ninguna obra humana puede ser perfecta. Precisamente, por los acontecimientos, los descubrimientos científicos y técnicos, los avances de la cultura y la ciencia, lo que en un momento dado de la historia de un país o de la comunidad es lo más perfecto, al poco tiempo queda anticuario o defectuoso y es necesario transformarlo, cambiarlo, perfeccionarlo.

Ahora, indudablemente, despacharemos un proyecto de ley que es beneficioso y representa un avance efectivo para los trabajadores. Se ha

## DISCUSION SALA

presentado, como muy bien lo han expresado mis Honorables colegas, con la mejor intención, que también es la de todos los señores Diputados, de perfeccionar lo más posible, en beneficio de los trabajadores, el actual sistema de indemnización por accidentes y enfermedades profesionales.

Pero, señor Presidente, no sé por qué estos parlamentarios de la Derecha, del Partirlo Nacional, hablan con tanta vanidad. Ellos piensan que todavía en Chile estamos viviendo en la época en que creían que un puente levadizo separaba a esas orgullosas personas, llenas de pompa y presunción, del resto de los conciudadanos. Es verdad lo que se ha dicho aquí.

Cuando llegué a esta Cámara comprobé cómo, en muchas oportunidades, por una triquiñuela de orden reglamentario, se malograba el despacho de importantes iniciativas, Aquí funcionaba una aplanadora: la del Frente Democrático, integrado por los colegas radicales, liberales y conservadores de esa época, que no dejaban pasar ningún proyecto patrocinado por el FRAP y la Democracia Cristiana, cuyos Diputados, lo único que podían hacer era fijar sus posiciones. Era la aplanadora total, que nos dejaba en la imposibilidad absoluto de legislar.

Sin embargo, ¿qué ha hecho la Democracia Cristiana con estos 82 Diputados de que hablaba el señor Ochagavía? El decía. . .

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).—¡Honorable señor Morales!

El señor VALENZUELA (don Ricardo) .— . . . en forma despectiva ¿y que han hecho los representantes de la Democracia Cristiana? La Democracia Cristiana. . .

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente) .—¡Honorable señor Morales!

El señor VALENZUELA (don Ricardo) . . .ha aprobado una reforma de Reglamento absolutamente justa, sin aprovechar en lo más mínimo la mayoría que nosotros tenemos en la Cámara, que es incontrastable, Esa reforma significa darle garantías efectivas a todos los sectores de esta Honorable Corporación. O sea, hemos dado una prueba, un testimonio de fe democrática, del respeto que nos merecen nuestros colegas de todos los sectores, de todos los bancos. Esa es la posición de la Democracia Cristiana; ese es su pensamiento y nuestra filosofía misma. Nosotros somos partidarios del pluralismo, porque queremos que exista verdaderamente una Democracia en nuestro país.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— ¿Me permite, señor Diputado? El señor Raúl Morales le solicita una interrupción.

El señor VALENZUELA (don Ricardo).—Con mucho gusto.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente) .—Con la venia del señor Valenzuela, puede hacer uso de la palabra Su Señoría.

El señor MORALES (don Raúl),— Señor Presidente, comprendo el énfasis que coloca en sus palabras el Diputado señor Valenzuela para defender en este momento un punto de vista legislativo, pero me parece que es necesario aclarar y rectificar algunas de sus expresiones que son sumamente graves para los Diputados que formamos mayoría en el período pasado.

## DISCUSION SALA

El era Diputado de minoría en el período anterior y creo que serenamente el señor Valenzuela no puede desconocer que nunca hubo aplanadora en esta Corporación. Por el contrario, estoy en condiciones de asegurar que los Diputados de minoría conseguían tramitar tantas mociones y proyectos de leyes como los Diputados de mayoría.

Al respecto quiero solicitar que la Secretaría de La Honorable Corporación nos dé cuenta en la próxima sesión, del número de mociones que presentaron los Diputados de mayoría, como también los demócratacristianos y los de los otros sectores de la minoría y cuántas de ellas fueron despachadas. Asimismo, me interesa mucho que se dé cuenta a la Cámara de todos los casos en que los Diputados de minoría votaron en contra de la idea de legislar en los distintos proyectos sometidos a la consideración de la Cámara. De esta manera se podrá comprobar que la mayoría de las veces rechazaban en general los proyectos.

Quiero recordarle al señor Valenzuela que los Diputados de minoría, en el período pasado, tuvieron las puertas de la Presidencia y de la Secretaría abiertas. En esa época se despachaban sus proyectos con la misma prontitud y preferencia que los de los demás señores Diputados.

Quiero recordarle, asimismo, que los Diputados de minoría votaron, por ejemplo, en contra de la idea de legislar en el proyecto de reforma agraria, no obstante que esa ley, durante los dos primeros años del Gobierno del Presidente Frei, ha permitido iniciar la reforma agraria en Chile y crear los asentamientos. Así como éste, podría citar muchos otros ejemplos. No debemos olvidar tampoco, porque sería falta de gratitud para con mi partido, que gracias a la votación de los Senadores del Partido Radical, hoy día el Gobierno puede contar con las sociedades mixtas, que se autorizaron en los convenios del cobre, legislación que la Democracia Cristiana consideraba la viga maestra de nuestra economía. Asimismo, la actitud de nuestros parlamentarios fue decisiva para el despacho de otros proyectos de ley que son calificados como fundamentales por el Presidente de la República o el partido de gobierno. Y nuestra posición no puede extrañar a nadie, porque nosotros tenemos como objetivo velar por el interés del país. Sin transacciones ni triquiñuelas, ni contactos, ni componendas con nadie, hemos mantenido la independencia y la dignidad, tanto cuando fuimos mayoría como cuando somos minoría.

Muchas gracias.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente) .—Puede continuar el Diputado señor Ricardo Valenzuela.

El señor VALENZUELA (don Ricardo) .—Señor Presidente, después de las palabras del señor Raúl Morales, quiero hacer presente que, indudablemente, en el período anterior, cuando los señores Raúl Morales, Schaulsohn y Miranda fueron Presidentes de esta Corporación, tuvieron deferencias, como siempre las han tenido los Presidentes de la Cámara, con todos los sectores. Y sería una falta de hidalguía de mi parte que yo pusiera en duda ese hecho o que no aclarara cualquiera interpretación equivocada de mis palabras. Por eso dejo

## DISCUSION SALA

establecido que es verdad esa parte de lo expresado por el colega señor Morales.

Sin embargo, yo quisiera ampliar la petición formulada por el señor Raúl Morales. El ha solicitado una certificación a la Secretaría de la Cámara. Yo pediría también que esa certificación se refiera a las indicaciones que nosotros presentamos en aquellos proyectos fundamentales patrocinados por el Gobierno del señor Alessandri y que fueron rechazadas por la mayoría que existía en esta Corporación.

Señor Presidente, las observaciones del señor Ochagavía respecto a este proyecto de ley no se compadecen con la realidad. El ha dicho que en este proyecto se establece un monopolio. Pero ha quedado plenamente comprobado que no se crea tal monopolio en materia de seguro de accidentes, en favor del Estado. . .

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).—¿Me permite, señor Diputado? Ha terminado el tiempo de su primer discurso. Su Señoría puede continuar en el tiempo de su segundo discurso.

El señor VALENZUELA (don Ricardo) .—En segundo lugar, el señor Ochagavía, fundamentando su posición frente a este proyecto de ley, ha manifestado, o así se infiere de sus palabras, que él es absolutamente enemigo de la intervención del Estado y, por lo tanto, considera que la más mínima intervención estatal en la economía, en lo Social, en los problemas de la comunidad, significaría el "summum" del socialismo, del marxismo. Estima, también, que nosotros, los demócratacristianos, estaríamos "entregados" a la ideología marxista, porque somos partidarios de la intervención del Estado en muchas materias y en una serie de industrias que son fundamentalmente de utilidad pública y de beneficio para la comunidad social. Pues bien, ¿cuál fue la actitud de la Derecha tradicional cuando gobernaba en nuestro país? Pasaba cualquier problema que afectase económicamente a la Derecha y, de inmediato, se solicitaba la intervención del Estado, para obtener ayuda en créditos y conseguir que se contribuyera a solucionar los problemas económicos que había sufrido; es decir, el Estado debía acudir con las sumas necesarias para paliar todos aquellos problemas que habían afectado los intereses económicos de la Derecha. En ese momento, ellos no eran liberales individualistas; tampoco eran partidarios de que el Estado no interviniese en nada; en ese momento, eran partidarios de que todo el aparato estatal interviniese, pero en su propio beneficio y no en el de la comunidad Social.

Esa es la diferencia fundamental que existe entre ellos y nosotros. Nosotros consideramos que el Estado tiene el deber y el derecho de intervenir en los problemas económicos, sociales, culturales, educacionales, para el beneficio de la comunidad social.

Por eso he querido en estos momentos levantar mi voz en nombre de los Diputados de la Democracia Cristiana, a los cuales creo interpretar con mis palabras, para dejar claramente establecido que éste es nuestro pensamiento esencial. Por lo tanto, no estamos esta tarde para rechazar la opinión del señor Ochagavía, sin señalar lo que está en la conciencia de todos los chilenos: la labor realizada por nuestro Gobierno. Indudablemente, tenemos fallas, como lo

## DISCUSION SALA

expresé al comienzo de mis palabras; pero tenemos también la autocrítica suficiente para comprender que podemos hacer muchas rectificaciones en beneficio de la comunidad social. Y nadie puede negar que nuestro Gobierno recibió al país en un estado caótico en cuanto a obras públicas, condiciones de trabajo, de construcciones, económicas y sociales.

La tensión social que afecta a nuestra Administración en la actualidad es fruto de lo que recibimos en cuanto a insuficiencia de acción de parte de Gobiernos anteriores. Además, podemos exhibir como realización nuestra otra cosa que es extraordinariamente importante: hemos logrado algo que es fundamental en el inicio de una revolución: abrir la mente del pueblo, ampliar sus concepciones y despertar sus aspiraciones, para que el pueblo pueda, a medida que vaya haciendo su propia organización, cada día obtener mejores conquistas de orden económico y social para lograr así una vida mejor. ¡Esa es, pues, señor Presidente, la forma como nosotros entendemos nuestro Gobierno, el paso por el poder Nacional; así estimamos que estarnos sirviendo el interés permanente de Chile!

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente) .—Se ha solicitado la clausura del debate.

En votación la solicitud de clausura.

—*Durante la votación:*

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor OCHAGAVIA.—¡Qué ecuanímenes los demócratacristianos!

El señor PHILLIPS.— ¡Este es el diálogo!

—*Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 22 votos; por la negativa, 8 votos.*

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente) —Aprobada la clausura del debate.

De acuerdo con lo aprobado por la Sala, en votación conjunta las insistencias del Senado a los dos artículos.

—Durante la votación:

El señor ESCORZA.—Que quede constancia que esto ocurre después de 27 años

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— ¡Señor Escorza!

El señor OCHAGAVIA.—Con la abstención de los Diputados del Partido Nacional.

—*Efectuada la votación en forma económica dio el siguiente resultado: por la negativa, 38 votos.*

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente) .—La Cámara acuerda no insistir en el rechazo de las modificaciones introducidas por el Senado, con la abstención de los Diputados del Partido Nacional.

**Terminada la discusión de las modificaciones.**

Señores Diputados, el señor Buzeta solicita que se acuerde discutir y tratar de inmediato un veto. . .

El señor MOMBERG.—¡No hay acuerdo!



## DISCUSIÓN SALA

## 5. Trámite Veto Presidencial: Senado – Cámara de Diputados

### 5.1. Discusión en Sala

Cámara de Diputados. Legislatura Extraordinaria 1967-1968., Sesión 25. Fecha 27 de diciembre, 1967. Discusión Veto Presidencial. Se aprueba.

#### **NORMAS SOBRE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.— OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO**

El señor ISLA (Presidente accidental).—En el Orden del Día, corresponde tratar las observaciones formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

*—Las observaciones del Ejecutivo, impresas en el boletín N° 10.539-O, aparecen entre los Documentos de la Cuenta de la Sesión 24ª.*

*Nota: No hay constancia en la documentación proporcionada por los diarios de sesiones de las observaciones del Ejecutivo. Sin embargo, se consignan a propósito del oficio de aprobación de observaciones enviado por la Cámara de Diputados al Senado. Véase página 803*

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente) .—En discusión la observación del Ejecutivo al artículo 1º.

El señor MELO.—Pido la palabra.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente) .—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MELO.—Señor Presidente, los Diputados comunistas nos alegramos de que por fin se despache el veto del Ejecutivo al proyecto que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, que es una sentida aspiración de los trabajadores chilenos.

Este proyecto venía siendo postergado desde el año 1940 y, por diversas razones, que todos conocemos —la presión de las agencias de seguro, de las instituciones de previsión—, se ha tramitado largamente. Despachado por la Cámara y el Senado, ahora nos encontramos con que algunos de las cosas que habíamos planteado los representantes populares. . .

El señor DAIBER.—Algunos representantes populares.

El señor MELO.—. . . en orden a que los accidentados y los que sufren enfermedades profesionales tengan prestaciones, han sido acogidas.



## DISCUSIÓN SALA

Lo que sí le falta al proyecto es un financiamiento adecuado. El presentado primitivamente venía con una cotización superior, con un recargo de tasa para las industrias que no contemplaran medidas de prevención. Pero en este proyecto, a pesar de toda nuestra insistencia, ha quedado nuevamente desfinanciado y sin la protección necesaria para la población que tendrá que asegurarse.

Lo mismo pasó con el proyecto que revalorizó las pensiones del sector público. Cuando se discutió aquí en la Cámara, también dijimos que saldría desfinanciado.

En todas las concentraciones, reuniones y congresos, sus participantes han solicitado a diversos parlamentarios que se otorguen los recursos necesarios, a fin de que se puedan dar las prestaciones que se requieren en dinero, ya que cada año van siendo reducidas en el sector público. Especialmente los ferroviarios saben del déficit que tienen. Esta ley va a quedar también desfinanciada frente a tantos accidentes y enfermedades profesionales que se producen.

También me parece un paso importante el hecho de establecer que los representantes de los trabajadores o de representación popular que hayan sufrido accidente o una enfermedad profesional en el ejercicio de su cargo tendrán derecho a prestaciones. Esta disposición incluida en el veto no se logró durante la discusión del proyecto.

También nos habría gustado que se hubiese aprobado aquel inciso originado en una indicación nuestra, que tenía por objeto permitir que los estudiantes que se accidenten. . .

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente) .— ¿Me permite, señor Diputado? Su Señoría debe referirse al artículo 1º.

El señor MELO.—El proyecto fue puesto en discusión particular. . .

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente) .—Pero Su Señoría se está refiriendo a otras materias no incluidas en el artículo 1º.

El señor MELO.—Me referiré al artículo 1º, señor Presidente.

Nos habría agradado que los estudiantes también quedaran asegurados, porque están expuestos a muchos accidentes.

Nosotros estamos de acuerdo con las observaciones formuladas por el Ejecutivo al artículo 1º, porque mejora su redacción.

El señor DAIBER.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente) .—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor DAIBER.—Señor Presidente, los demócratacristianos hemos recibido con profundo agrado estas observaciones formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedad es profesionales, que desde hace muchos años está pendiente en el Congreso Nacional y que sólo ahora se transforma en realidad. Esta ley constituirá un avance realmente extraordinario para todos los trabajadores de Chile.

Dice el proyecto que estarán sujetos a este seguro, todos los trabajadores por cuenta ajena, cualesquiera que sean la labores que ejecuten, sean ellas manuales o intelectuales, cualquiera que sea la naturaleza de la empresa,

## DISCUSIÓN SALA

institución, servicio o persona para quienes trabajen incluso los servidores domésticos y los aprendices. Vale decir, con el tiempo y a medida que lo disponga el reglamento, todos quedarán incluidos.

Esto significa, indiscutiblemente, una nueva etapa dentro de la previsión social chilena, ya que con ello se acaban los grandes negociados que han estado haciendo las compañías mercantiles con el dolor y sufrimiento ajenos. Por eso, y como dije al empezar, es motivo de especial orgullo para nosotros darles nuestro apoyo a las observaciones del Ejecutivo.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente) .—Tiene la palabra el señor Valenzuela, don Héctor.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—Sólo quiero recalcar un hecho que estimo de relevante importancia y que ya ha sido mencionado por los colegas Melo y Daiber: cerca de 25 años han tenido que transcurrir para que se establezca un sistema de seguro obligatorio de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; veinticinco años durante los cuales, como lo acaba de recalcar el señor Daiber, este problema de los riesgos del trabajo y del dolor en el caso concreto en que el riesgo se transforma en una trágica realidad, ha significado para muchos la obtención de pingües ganancias. Ahora, con este proyecto, cuya discusión se está terminando, pues ya se han cumplido los diversos trámites reglamentarios, se pone término a una situación tan injusta que fue permitida por la sociedad durante tantos y tan largos años. Con real orgullo y satisfacción el Gobierno del pueblo, el Gobierno de la Democracia Cristiana puede exhibir como título, la entrega a los trabajadores chilenos de una ley en que el riesgo por accidentes y enfermedades profesionales están debidamente cubiertos por la comunidad.

Debo también destacar un hecho y es que en la dictación de esta ley. . .

El señor LORCA, Don Alfredo (Presidente) .—¿Me permite señor Diputado? Le ruego referirse al artículo 1º.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor).— Solamente quiero recalcar, en relación con el artículo 1º, que aquí ha habido colaboración de todos los sectores de la Cámara. . .

El señor MORALES (don Carlos).— ¡Muy bien!

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor). . .para despachar una ley en beneficio de todos los chilenos. Esto es importante destacar, porque significa que, cuando las banderías políticas se dejan de mano para servir real y lealmente al pueblo, todos podemos encontrarnos en esta tarea.

En general, los vetos son sólo de redacción, tal como lo hemos estado estudiando y conversando con colegas de otros partidos; de tal modo que espero que su despacho sea muy rápido, salvo respecto de tres o cuatro artículos en que hay una natural discrepancia, como es lógico, dentro del diálogo democrático.

El señor GARAY.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor AGUILERA.—Pido la palabra.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente) .—Tiene la palabra el señor Garay; a continuación, el señor Aguilera.

El señor GARAY.—Seré muy breve, señor Presidente.

## DISCUSIÓN SALA

A propósito del artículo 1º, quiero recordar que en la práctica de nuestra profesión tuvimos oportunidad de interiorizarnos de los problemas relacionados con los accidentes del trabajo y, sobre todo, con las enfermedades profesionales. Fuimos testigos de los sufrimientos y del camino doloroso que siguieron, que han seguido y están terminando, por suerte, los que se enferman durante el ejercicio de una profesión.

Yo me permitiría dividir en dos rubros esta materia; uno, accidentes del trabajo el otro, enfermedades profesionales. Porque hay un hecho digno de destacar, los accidentes del trabajo fueron aprovechados comercialmente por empresas particulares, por empresas privadas, que hicieron pingües utilidades en este negocio.

Recuerdo que en las funciones que me correspondió cumplir en la Dirección General de Salud tuve, justamente, que emitir informes sobre esta materia, y pude comprobar como las empresas privadas que cubrían los accidentes del trabajo hacían un gran negocio a costa del Servicio Nacional de Salud, porque la mayor parte de ellas no contaban con hospitales y recurrían a los del Servicio, para entregar atención médica adecuada a sus accidentados. Pero lo curioso era que, una cama nuestra costaba en aquella época 20 escudos al día, las compañías —no sé por que arte— sólo pagaban 6 escudos. Así se escribe la historia.

No quiero referirme a las enfermedades profesionales, porque se me caería la cara de vergüenza relatar los espectáculos que presencié.

Termino haciendo presente que, a pesar de que este proyecto de ley ha estado en el Congreso desde hace veinticinco años, ningún Gobierno ni mayoría parlamentaria había creado hasta ahora las condiciones necesarias para aprobarlo, porque es evidente que detrás de esta iniciativa, que viene de hace tantos años, había intereses no sólo de particulares, sino también de políticos, que no deseaban que ella fuera despachada. Ahora no se dan estas circunstancias, lo cual indica, que el Gobierno que rige actualmente nuestro país ha efectuado cambios notables incluso en la mentalidad de los parlamentarios, que antes no fueron capaces de despachar este proyecto que pronto se convertirá en ley de la República.

Nada más.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente) .—Tiene la palabra el señor Aguilera.

El señor AGUILERA.—Señor Presidente, ya en oportunidades anteriores los Diputados socialistas nos hemos referido a esta materia. En esta ocasión votaremos favorablemente el veto del Ejecutivo al artículo 1º, en debate, y muchos otros, porque nos parece que es la primera vez que el Gobierno "toma la onda" . . .

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor).—Es la primera vez que Su Señoría la sintoniza.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor AGUILERA.—. . .ya que ha introducido modificaciones que tienden a mejorar algunos artículos.

Lo mismo que el colega Melo, creemos que este proyecto quedará en parte desfinanciado. Sin embargo, como el señor Garay manifiesta que por primera

## DISCUSIÓN SALA

vez se da un paso en esta materia, esperamos que la representación demócratacristiana esté de acuerdo en corregir algunas anomalías que han quedado, a fin de que esta ley sea positiva para la clase trabajadora.

Para que este proyecto quede despachado esta misma tarde, aprobaremos gran parte de las observaciones formuladas por el Ejecutivo, porque, repito, nos parecen acertadas.

La señora LAZO.—Pido la palabra.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

La señora LAZO.—Señor Presidente, durante toda la discusión de este proyecto en la Comisión respectiva, estuvimos de acuerdo no sólo con la idea de legislar sobre esta materia, sino que en cada ocasión, conjuntamente con los colegas del Frente de Acción Popular, presentamos las indicaciones correspondientes.

Hemos estado interesados en el despacho de este proyecto, porque, como se ha dicho aquí se trata de una antigua iniciativa que nunca se había podido convertir en ley y que los trabajadores chilenos necesitan imperiosamente. Creo que nadie se puede arrojar su paternidad, porque la verdad es que ha sido un anhelo muy sentido por las organizaciones sindicales y por los trabajadores en general, quienes lo solicitaban desde hace mucho tiempo a través de su lucha.

Por eso, nos congratulamos de que la Cámara, en forma seria y responsable, haya tratado este proyecto, que viene a llenar un profundo vacío existente en la legislación de nuestro país. Por lo tanto, como ya lo ha anunciado nuestro Comité, vamos a dar nuestra aprobación a la mayoría de las observaciones del Ejecutivo, que no sólo han mejorado la redacción de muchos artículos, sin incluso su fondo.

Nada más.

El señor CABELLO.—Pido la palabra.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CABELLO.—Señor Presidente los parlamentarios radicales vamos a dar también nuestros votos favorables a la mayor parte de las observaciones del Ejecutivo, ya que desde que se empezó a tratar este proyecto de ley presentamos indicaciones que tenían por objeto mejorar las posibilidades de todas aquellas personas que serán beneficiadas. No es posible, según nuestro criterio, que haya ciudadanos que estén gozando de bajísimas pensiones o que les sea tan difícil conseguirlas. De ahí que durante la discusión de la mayor parte de los artículos hicimos presente nuestra opinión para mejorar las rentas que percibirán los jubilados por invalidez y para que no suceda lo que ha ocurrido hasta este momento, que muchos familiares o mujeres de pensionados no reciben montepío cuando los titulares de esas pensiones fallecen. Además, hay infinidad de silicosos, que gran parte de su vida pasan enfermos y que no perciben pensión.

Todos los parlamentarios sabemos que hay muchísimas personas que están tramitando su pensión y que a través de esta ley podrán, en parte, solucionar sus problemas. También tenemos conocimiento de que el sistema adolece de algunas fallas y de que se mantendrán los organismos administradores, como son las mutualidades, a las que nosotros nos opusimos en los trámites

## DISCUSIÓN SALA

anteriores, pero ahora estamos de acuerdo en que debemos llegar a la unidad del tratamiento médico de toda la ciudadanía. Eso sí que deseamos que el Estado sea el que proporcione todo este tipo de atención y que pueda cubrir los riesgos, y no las mutualidades u otras empresas, que en ningún caso persiguen el bienestar del trabajador, sino su propio beneficio.

Nosotros apoyaremos la mayor parte de las observaciones del Ejecutivo, aun cuando sabemos que el financiamiento de la medicina curativa va a ser insuficiente todavía. Si más adelante se puede tomar mayor parte de las utilidades de las empresas, es indudable que podremos cautelar los intereses de todos los pensionados por invalidez.

Vemos que mediante algunos artículos el Gobierno ha vuelto a dar posibilidad a todas aquellas personas que pertenecieron a alguna Caja, para que se integren en el Servicio de Seguro Social.

Nosotros y la mayor parte de la Cámara, en la oportunidad anterior, nos opusimos a esta idea; de allí que tingamos, también, algunas discrepancias con el veto del Ejecutivo.

Nada más.

El señor SILVA ULLOA.—Pido la palabra.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SILVA ULLOA.—Señor Presidente, frente a las observaciones formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República a este proyecto que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, queremos expresar que, en realidad, no nos encontramos ante un texto legal que vaya a resolver todos los problemas de quienes han sufrido o pueden sufrir este tipo de accidentes en el futuro; muy por el contrario, éste es un proyecto conservador, que ha sido incapaz de traducir, realmente, las aspiraciones de los trabajadores y de los sectores que representan al movimiento popular aquí en la Cámara de Diputados

¿Cómo se puede sostener que nos encontramos frente a una legislación que se califica de satisfactoria, cuando contiene aberraciones como la siguiente: hace incompatible el beneficio que otorga esta ley con los beneficios a que tienen derecho los imponentes del Servicio de Seguro Social? Sobre esto daré un ejemplo concreto. El país y la Cámara saben que el 5 de septiembre pasado ocurrió una catástrofe en Chuquicamata, en la que murieron 22 trabajadores — 5 empleados y 17 obreros—. Entre los obreros que fallecieron en este accidente del trabajo estaba Felipe Rojas Urquieta, que llevaba 41 años trabajando en la misma empresa, hombre que había sido seleccionado por la Corporación de Fomento de la Producción, hace dos o tres años, como el mejor trabajador de Chile. Debido a su avanzada edad, no tenía hijos menores; quedó exclusivamente su cónyuge; y de acuerdo con el texto de la ley vigente —y esa parte no ha sido modificada por el proyecto que estamos estudiando, ya en el trámite de las observaciones del Presidente de la República—, esa viuda va disfrutar de una pensión de noventa escudos mensuales iNoventa escudos al mes, en circunstancias que si don Felipe Rojas Urquieta no hubiera muerto como consecuencia de un accidente del trabajo sino por enfermedad, su viuda habría tenido derecho a una pensión vitalicia del orden de los

## DISCUSIÓN SALA

trescientos y tantos escudos, por su calidad de cónyuge de un imponente del Servicio de Seguro Social que estaba cotizando por el máximo imponible en esa institución! Esta es la verdad.

¿Por qué, entonces, nos vienen a engañar aquí? Y muchos colegas, sabiendo que ésa es la realidad, pretenden ahora que nos encontramos frente a un cuerpo legal que constituye una panacea. Yo protesto, porque en el fondo este proyecto sólo contiene ligeros avances en materia de previsión de accidentes. Prevenir para el futuro, exigir que las empresas tomen mayor responsabilidad en la medida en que no cumplan con las instrucciones. . .

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).—¿Me permite, señor Diputado? Le ruego referirse al artículo 1º.

El señor SILVA ULLOA.—Precisamente, a eso me estoy refiriendo; y le ruego tenga conmigo la misma deferencia demostrada hacia otros colegas que se han referido al proyecto en general.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente) .—La misma deferencia he tenido con Su Señoría. Por eso, le he interrumpido después de un rato.

El señor SILVA ULLOA.—Señor Presidente, repito, este proyecto contiene ligeros avances en el orden reglamentario de la previsión de accidentes, pero no lo contiene en la parte fundamental, para corregir los errores en cuanto a los beneficios de carácter económico de los accidentados y de los que se accidenten en el futuro. Además, es restrictivo en el caso de los trabajadores de instituciones diferentes, fundamentalmente de los del Servio de Seguro Social, ya que les dará el mismo trato en el futuro, con lo cual hace incompatible las pensiones por accidentes del trabajo con la que les corresponde por su propia previsión, que han estado financiando por muchos años.

Por eso, termino manifestando, que, si bien votaremos favorablemente algunas observaciones, este proyecto, convertido en ley, necesitará una urgente modificación para que adquiriera el carácter que los trabajadores están reclamando y que nosotros estimamos justificado, porque en este instante constituye una estafa una simple modificación de redacción para mantener las cosas iguales.

Nada más.

El señor GARAY.—Pido la palabra.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría en el tiempo de su segundo discurso.

El señor GARAY.—Seré muy breve. Me interesan muchos las observaciones de mi distinguido amigo Ramón Silva Ulloa. Precisamente, él ha dado en el clavo. La medicina preventiva es inmensamente superior a la medicina curativa. De manera que, al reconocer que dentro del articulado de este proyecto de ley figuran disposiciones que, de una vez por todas, van a dar un tremendo avance en el aspecto de la prevención de los accidentes, se está reconociendo implícitamente que en efecto hemos dado un paso gigantesco. Porque no nos interesa tanto tratar o cuidar a las personas que se accidentan como evitar que se accidenten. Esta es la base. Más vale prevenir que curar. Esta es una frase que viene de siglos. Y con este proyecto, con todos los defectos que pueda



## DISCUSIÓN SALA

tener —en la práctica los veremos y; seguramente, con el colega Ramón Silva estudiaremos las indicaciones para incorporarlas en la ley— hemos dado un gigantesco paso adelante en la prevención de los accidentes.

Esto es lo que me interesaba destacar, porque, más adelante, en el articulado, veremos el problema del pago de remuneraciones y de las compensaciones por los días no trabajados por los accidentados.

El señor GODOY URRUTIA.—Pido la palabra.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GODOY URRUTIA.—Señor Presidente, acabo de escuchar un juicio en el sentido de que este Proyecto constituye un paso gigantesco en materia de prevención de accidentes y de enfermedades profesionales. Me parece que la euforia puede llevar muy lejos a la gente. Cada cual se enamora de lo suyo; y de esta manera me explico que los médicos piensen que estas disposiciones representan un avance de tipo extraordinario, que puede alterar los índices de mortalidad, de morbilidad y de accidentes en la población trabajadora de nuestro país.

Pienso que la cosa no es tan rosada y optimista como pudiera desprenderse del enjuiciamiento que acabamos de escuchar. ¿Por qué lo digo? Porque nosotros compartimos la definición que da la Organización Mundial de la Salud, en el sentido de que salud no es sólo la ausencia de enfermedad, sino es reunir para el hombre todas las condiciones que permitan la plenitud de su vida.

Acabo de estar en una zona donde las pocas fuentes de trabajo que existen giran en torno de la elaboración de la madera. Y he visto a obreros chilenos cargar carros con durmientes para ferrocarriles echándose al hombro durmientes de 120 kilos. Y este trabajo ni siquiera ha sido declarado peligroso, pesado, objeto de un tratamiento especial. Los obreros que trabajan en las pocas barracas que allá todavía están funcionando, porque casi todas están paralizadas, lo hacen en una atmósfera llena de polvo sin máscaras protectoras de ninguna clase.

No creo que la situación vaya a modificarse una vez que sea aprobado este proyecto de ley. Es posible que a quien sale como un deshecho de la mina, industria o trabajo campesino, lo recojan, lo quieran tratar mejor y le den, si queda inutilizado casi totalmente, una asignación mayor para que pase los últimos días de su vida y muera patrióticamente. Es posible. Pero esto ¿qué importa como cambio fundamental? Importa muy poco. Ocuparse de la gente sólo cuando está enferma o cuando está accidentada; eso es lo que se ha hecho permanentemente. Ya ni siquiera la religión recomienda rezar como consuelo: habla de evitar estas injusticias, de quitarle al que tiene mucho para darle al que no tiene nada.

Señor Presidente, de estas cosas se habló mucho durante la discusión de este proyecto en la Comisión Especial de la Cámara. A mí me parece que aun cuando debe reconocerse que se da un paso adelante, siempre queda mucho por hacer.

Ayer, por ejemplo, con los votos de Sus Señorías, fue rechazado un artículo que permitía reajustar las pensiones de los que no han trabajado 40 años como se dijo aquí— sino medio siglo, porque el obrero empieza a trabajar a los



## DISCUSIÓN SALA

12 ó 15 años y la jubilación se concede a los 65 años de edad. Es decir, después de medio siglo de trabajo los campesinos reciben tres escudos y centavos al día en dinero. ¿Y cuánto los obreros? Cinco escudos cuarenta o seis escudos cuarenta.

En Aisén, por ejemplo, tierra que el Presidente de la Cámara visita con frecuencia —tengo en mí cartera una serie de denuncias muy graves sobre lo que allí está pasando— una naranja es como oro, por el valor que tiene. A pesar de que ella es vitamina, es salud, y, por tanto, ayuda a prevenir las enfermedades, y darles mayor capacidad de trabajo y producción a los trabajadores de la región que no pueden disfrutar ni protegerse con estos salarios que se les pagan. Los obreros de caminos y cuidadores de reservas forestales, dependientes de organismos estatales, no reciben asignación de zona, a la que tienen derecho por el clima implacable de Aisén, por el aislamiento en que desempeñan sus funciones. Bueno, si esa gente gana seis escudos cuarenta centésimos al día, ¿es posible que puedan llevar una existencia satisfactoria en esos lugares? ¿Por qué no hacemos la prueba y a los que despachan estas leyes los hacemos vivir con seis escudos cuarenta al día, para ver cuánto les duran y qué prueba de capacidad, resistencia y vitalidad van a tener ellos?

Por esto, a mí me parece que no es bueno extremar la medida, alentando una nueva ilusión, una nueva esperanza en el corazón dolorido de nuestra gente, que pierde ya toda perspectiva, toda posibilidad.

Ayer, como dije, al ser aprobado el artículo 56 del proyecto de Presupuesto de la Nación, se ha perdido la posibilidad de dar un reajuste mayor a los que tienen ciento sesenta escudos de pensión para vivir el resto de sus días. Porque nadie es solo, como un eslabón perdido; ellos tienen hijos, tienen nietos, a veces una familia entera a la cual deben sostener con su ínfima jubilación.

El señor GARAY.—¿Me permite, señor Diputado?

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).—¿Terminó Su Señoría?

El señor GODOY URRUTIA.—Me está solicitando una interrupción el señor Garay.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).—No puede darle una interrupción el señor Garay, porque él ha hecho uso de sus dos discursos.

Ruego a Su Señoría referirse al artículo 1º, con el fin de que pueda despacharse el proyecto.

El señor GODOY URRUTIA.—Me iba a hacer cargo de lo que pide, señor Presidente. A mí me parece que no está de más, recordar en cada oportunidad estas cosas decirlas para que, alguna vez se nos vayan grabando a todos en la cabeza y, cuando se apele al sentimiento o cuando se hable de cristianismo, se hable de un cristianismo real en que la gente se sienta efectivamente interesada por la vida del prójimo y no que esto se emplee sólo como una sonajera de piedras en un tarro vacío.

Creo que es bueno, de vez en cuando, decir esto en la honorable Cámara.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

## DISCUSIÓN SALA

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Cámara, se aprobará, la observación al artículo 1º.

*Aprobado.*

Solicito el asentimiento unánime de la "Sala para omitir las votaciones secretas en todos los artículos en que corresponda realizarlas.

*Acordado.*

Señores Diputados, se me ha hecho saber que hay unanimidad para aprobar las observaciones formuladas a los siguientes artículos: 5º, 6º, 7º, 9º, 10, 11, 14, 16, 17, 22, 25, 26, 28, 30, 32, 34, 41, 45, 46, 49, 52, 53, 54, 58, 59, 67, 69, 72, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 81, 82, 83, 86, 93, y a los artículos transitorios 1º, 2º, 3º, 6º y 9º.

Algunos señores Diputados me han consultado acerca de los artículos 75, 45 y 7º; ellos están observados, así que no hay dudas de que se pueden votar.

Si le parece a la Cámara se votarán todas estas observaciones mencionadas, en una sola votación.

*Acordado.*

Si le parece a la Cámara, se aprobarán.

*Aprobadas.*

En discusión la observación al artículo 2º.

El señor MELO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MELO.—Señor Presidente con relación al artículo 2º que se refiere a las personas protegidas por esta ley sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, nosotros vamos a insistir en el inciso segundo de la letra b), el cual fue aprobado y ratificado en las Comisiones e, incluso, en la Cámara y en el Senado, pues protege también a las personas que desempeñan cargos de representación popular y a las que sean dirigentes de federaciones sindicales y de la Central Única de Trabajadores.

Vamos a insistir también en la disposición contenida en el proyecto despachado por la Cámara y por el Senado, para que el plazo destinado a establecer el financiamiento y las condiciones de incorporación al régimen de esta ley sea de seis meses, y no de un año, como se propone en el veto del Ejecutivo.

Conversando con los que participaron en la discusión del proyecto he sabido que se pedirá dividir la votación en la letra b), del inciso segundo. Nosotros creemos que la disposición queda más clara en la forma como lo despachamos aquí, a pesar de que, más adelante, se acoge esta ley a todos los dirigentes de instituciones sindicales; pero creemos también que lo que abunda no daña y que las cosas claras las entendemos todos. Por eso —repito— nosotros vamos a insistir en el criterio de la Cámara respecto del inciso segundo de la letra b) del inciso primero de la misma. En esto, por lo tanto, nosotros vamos a estar de acuerdo con el criterio de la Cámara.

Además, querernos dejar aquí expresada nuestra protesta por que, de acuerdo con las letras b), c), y d), es el Presidente de la República quien establece el financiamiento y las condiciones en que deberán incorporarse al régimen de seguro de esta ley, vale decir, que ellas establecen un plazo que,

## DISCUSIÓN SALA

prácticamente no sabemos cuándo terminará, en circunstancias que, en Chile, nosotros estamos cansados de estudios y más estudios mientras la gente queda sin protección.

Compartimos también el criterio de que esta ley significa un avance en relación con las disposiciones que había hasta ahora, porque la ley antigua no favorecía a los asegurados ni en cuanto al valor de la ayuda ni en cuanto a protección. Creemos que con esta ley por lo menos ellas se pusieron a tono con las prescripciones, establecidas por organismos internacionales sobre las prestaciones que deben darse a los asegurados. Es de esperar que, en esta forma, se de protección a toda la población chilena, como lo hace el Servicio de Seguro Social y otros organismos de previsión. Pero nosotros protestamos por esta discriminación que significa dejar a los funcionarios públicos, municipales y de instituciones administrativamente descentralizadas del Estado, a los estudiantes que deben ejecutar trabajos que signifiquen una fuente de ingresos para eh respectivo plantel, etcétera, entregados al criterio del Presidente de la República, para que establezca quiénes, cuándo y en qué condiciones serán admitidos en el régimen sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Nada más.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor).—Pido la palabra.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente) .— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor).— Señor Presidente, nosotros estamos definitivamente de acuerdo con el sentir de la representación popular en estas materias. Creemos que el inciso segundo de la letra b), que figura en la página 39 del boletín, es restrictivo, y en el veto, justamente, se plantea una situación que amplía la disposición, como lo voy a explicar.

El inciso segundo mencionado dice: "Asimismo, las personas que desempeñen cargos de representación popular, y las que sean dirigentes de federaciones sindicales y de la Central Única de Trabajadores;", vale decir, quedan al margen los dirigentes sindicales o de centrales, puesto que se dice: "y las que sean dirigentes de federaciones sindicales. . .". Es decir, los dirigentes que no sean de federaciones y de la Central Única de Trabajadores y los dirigentes de organismos y sindicatos del país en general, quedan al margen del inciso, en virtud de esta disposición aprobada por la Cámara. Ahora, el veto recoge esta aspiración muy justa y legítima en forma precisa y amplia, en la parte final del artículo 5º, al cual se ha agregado un inciso nuevo, que dice: "Se considerarán también accidentes del trabajo los sufridos por los dirigentes de instituciones sindicales a causa o con ocasión del desempeño de sus cometidos gremiales."

De esta manera, quedan incorporados en esta ley todos los dirigentes sindicales, no sólo los de federaciones o centrales, sino también los de sindicatos bases. Es decir, nosotros aprobamos la idea tal como está, suprimiendo el inciso segundo de la letra b), porque en el artículo 5º, se agrega un inciso que amplía esta disposición en beneficio de los trabajadores, haciéndola extensiva a todos.

El señor SILVA ULLOA.— ¿Me permite, señor Presidente?

## DISCUSIÓN SALA

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).—Tiene la palabra el señor Silva Ulloa.

El señor SILVA ULLOA.— Señor Presidente, el colega Valenzuela Valderrama sostiene que el inciso que se agrega al artículo 5º resolvería el problema creado por la supresión del inciso segundo de la letra b) del artículo que estamos tratando. La verdad no es así, porque el inciso que se agrega se refiere a los dirigentes de instituciones sindicales. Ahora bien, de acuerdo con nuestra legislación, las federaciones sindicales y la Central Única de Trabajadores son organismos no contemplados en la ley y, si no se les cita expresamente, no obtendrán ningún beneficio. Las cosas hay que entenderlas por los efectos reales que ellas puedan producir. De tal manera que, si el colega señor Valenzuela Valderrama cree que los dirigentes mencionados en el inciso segundo están contemplados más adelante, habría una redundancia que, en ningún caso, sería perjudicial, sino que, a juicio del Diputado que habla, resuelve un aspecto de orden legal, porque la Central Única de Trabajadores y las federaciones sindicales quedan incluidas, al aprobarse este inciso segundo de la letra b).

Varios señores DIPUTADOS.— Está aprobado ese inciso.

El señor SILVA ULLOA.— Voy a votar favorablemente el inciso agregado al final del artículo 5º; pero también mantenemos nuestro apoyo al inciso segundo de la letra b).

Varios señores DIPUTADOS.— Está aprobado.

El señor SILVA ULLOA.— Entonces no hay ninguna contradicción, porque yo no dudo de que el colega señor Valenzuela Valderrama y quienes piensan en igual forma crean honestamente que el inciso final del artículo 5º resuelve el problema. Yo tengo dudas al respecto, como varios otros Diputados; pero, si se resuelve aprobar los dos incisos, no hay ningún perjuicio en ello, porque lo que ha querido honestamente resolver el señor Valenzuela estaría resuelto dos veces.

Un señor DIPUTADO.— Lo que abunda no daña.

El señor SILVA ULLOA.—Exactamente.

Es indudable que al artículo 2º, se han formulado tres observaciones. Por la primera, se intercala la frase "de la Administración Civil del Estado", después de la palabra "públicos". En realidad, ella es declaratoria, no tiene mayor importancia y la votaré favorablemente. Las otras dos observaciones, tal como dice el señor Melo, cuyo criterio comparto, son restrictivas y vamos a votarlas en contra; especialmente nos interesa votar en contra del inciso segundo de la letra b), con el objeto de que haya ley sobre la materia.

Nada más.

El señor VALENZUELA (don Ricardo) .— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente) .— Tiene la palabra el señor Ricardo Valenzuela.

El señor VALENZUELA (don Ricardo) .— Señor Presidente, creo que casi todos los Diputados estamos de acuerdo en que el espíritu de esta ley debe ser lo más amplio posible en cuanto a favorecer a las personas que puedan sufrir un accidente o un riesgo de esta naturaleza.

## DISCUSIÓN SALA

Tal como lo manifestamos cuando se discutió este artículo, yo quisiera dejar establecido que el espíritu de esta ley, al aprobarse el inciso segundo de la letra b), es comprender en sus beneficios no sólo a la Central Única, sino a que a cualquier central de trabajadores, como, por ejemplo, la Confederación de Empleados Particulares y otras que pueden existir. Este sería el espíritu de la ley, y él también queda aclarado, como lo ha dicho el señor Valenzuela Valderrama, en el inciso nuevo que se agrega al artículo 5º.

Por estas razones, creo que la mayoría de nosotros vamos a votar favorablemente ambos artículos con el objeto muy claro y muy preciso de dar la mayor amplitud posible a los beneficios de esta ley.

Nada más.

El señor MELO.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente) .— Tiene la palabra el señor Melo, en su segundo discurso.

El señor MELO.— Señor Presidente, quiero recordar al señor Valenzuela y al colega Montt, que viene llegando, que discutimos juntos el problema de los dirigentes sindicales. En la Comisión se planteó el de la Federación Campesina y el de otros organismos en que hay dirigentes sindicales. Planteamos este problema, porque queríamos dejarlo establecido en el texto de la ley, no como vienen consideradas más adelante las federaciones y los sindicatos, porque uno se encuentra con sorpresas. Por ejemplo, anteriormente, había un ítem para extensión sindical que entregaba jubilaciones a la Central Única de Trabajadores. Después, con el Directorio actual, que hay en el Servicio del Trabajo, este beneficio se limitó, se suprimió, y no se dejó en la ley, sino que estuvo entregado al buen espíritu y a la buena fe que había en ese momento.

El criterio es que despachemos este artículo en forma tal que queden considerados todos los organismos sindicales. Si lo aceptamos tal como lo aprobó la Cámara, estamos haciendo justicia a lo tratado en las Comisiones.

Nada más.

El señor DAIBER.— Pido la palabra.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).—Tiene la palabra el señor Daiber.

El señor DAIBER.— Señor Presidente, no quiero insistir en los argumentos que se han dado aquí para aprobar o rechazar esta parte del veto. En todo caso, deseo expresar de nuevo que me parece indiscutiblemente un criterio parcial el dejar incluidos en esta ley sólo a determinados dirigentes y federaciones sindicales en una disposición, en circunstancias que, posteriormente, su alcance se amplía en otro artículo, para que todos queden incluidos, Nosotros estimamos que es más racional y responde más al espíritu de los Honorables Diputados el inciso nuevo que se propone en el artículo 5º.

Además, estamos por aceptar la modificación introducida en el inciso penúltimo del artículo 2º para substituir la frase "dentro del plazo de seis meses" por "dentro del plazo de un año", puesto que los organismos técnicos han informado que, dentro del plazo de seis meses, es prácticamente imposible poner en vigencia esta ley para transformarla en realidad. En consecuencia, no podemos aprobar ni fijar este plazo para la aplicación de esta ley, a sabiendas de que, dentro de seis meses, esto no podrá cumplirse.

## DISCUSIÓN SALA

Por tal motivo, votaremos favorablemente la observación del Ejecutivo al penúltimo inciso del artículo 2º.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor).— Pido la palabra.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Tiene la palabra el señor Valenzuela Valderrama, en su segundo discurso.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor).— Yo quiero insistir, en forma muy tranquila, para tratar de hacer claridad en esta materia, que en el artículo 2º se establece lo siguiente: "Estarán sujetas, obligatoriamente, a este seguro, las siguientes personas:" y en la letra b), inciso segundo, se dice: "Asimismo, las personas que desempeñen cargos de representación popular,. . .". Entonces, solicito, en este momento, la reparación. . .

El señor MELO.— Es el caso de los Regidores.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor).— . . .de la votación sobre este aspecto, ya que luego se expresa, en el mismo inciso: ". . . y las que sean dirigentes de federaciones sindicales y de la Central Única de Trabajadores". Vale decir, que los que sean dirigentes de otra central que no sea la Única de Trabajadores y los que sean dirigentes de sindicatos de base, según el texto de esta ley, no estarían obligatoriamente incorporados al seguro, lo que es un error, Por eso se pretende salvar ese error con la disposición general del artículo quinto, donde se califica el accidente del trabajo, o sea, se va directamente al asunto. Allí se dice: "Se considerarán también accidentes del trabajo. . .", ¿cuáles? "Los sufridos por los dirigentes de instituciones sindicales. . ." Aquí están todos: los de centrales, de federaciones y de sindicatos de base. ¿Cuándo? Cuando hayan ocurrido estos accidentes "a causa o con ocasión del desempeño de sus cometidos gremiales": Es decir, esto es muchísimo más amplio.

En cambio, si aprobamos el inciso segundo, en la parte que dice ". . . dirigentes de federaciones sindicales y de la Central Única de Trabajadores", limitaremos el beneficio, en perjuicio de los dirigentes de sindicatos de base o de otras centrales. En todo caso, se puede prestar a dudas. El inciso final del artículo 5º soluciona definitiva y totalmente el problema.

El señor MILLAS.— Pido la palabra.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Tiene la palabra el Diputado señor Ramón Silva, en su segundo discurso; a continuación, Su Señoría.

El señor SILVA ULLOA.— Señor Presidente, la verdad es que el colega Valenzuela Valderrama incurre en un error muy justificado. Todos los que tenemos vinculaciones con los organismos de los trabajadores sostenemos que todos son dirigentes sindicales o dirigentes gremiales. Pero ocurre que la ley considera dirigentes sindicales a los que son elegidos en conformidad al Código del Trabajo. O sea, son los que dirigen una institución sindical y han sido elegidos en presencia del inspector del trabajo. Esto no ocurre con los dirigentes de la Central Única de Trabajadores. Lo saben ustedes, los demócratacristianos, porque también operan en la Central Única de Trabajadores y en otros organismos de carácter sindical.

Yo me explico la confusión, porque deriva del concepto amplio con que actuamos. Pero, legalmente, dirigente sindical es el elegido en conformidad a



## DISCUSIÓN SALA

las disposiciones del Código del Trabajo. Su elección está reglada por disposiciones vigentes.

En todo caso, repito, vamos a salvar esta omisión. Por eso, le pedimos al colega que no insista en un criterio en que creemos que está equivocado de buena fe, porque perjudicará a los dirigentes máximos de los trabajadores, de las federaciones sindicales y de la Central Única de Trabajadores. El caso de la Confederación de Empleados Particulares estaría resuelto porque es un organismo adherido a la Central Única de Trabajadores.

En todo caso, si cualquier otra institución no está contemplada, la agregamos en el futuro, pero no procedamos erradamente a suprimir un inciso que, en el hecho, todos consideramos justo, incluso el colega Valenzuela Valderrama. Con aprobar el inciso final del artículo 5º, estará resuelto el problema como lo desea un sector de la Cámara de Diputados y como lo desea también el colega Valenzuela Valderrama.

Nada más, señor Presidente.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Tiene la palabra el señor Millas.

El señor MILLAS.— Señor Presidente, en verdad, se trata de dos materias bastante diferentes y que se han unido, sin que ello corresponda a la realidad del texto jurídico que estamos considerando.

En primer lugar, en el artículo 5º, un nuevo inciso agregado por el Ejecutivo, al cual ha hecho referencia el colega señor Héctor Valenzuela, estableciendo, con mucha razón, que se considerarán tales "los sufridos por los dirigentes de instituciones sindicales a causa o con ocasión del desempeño de sus cometidos gremiales". Muy bien. Ahí hay algo claro en relación a la calificación de los accidentes del trabajo.

Pero lo que ahora estamos analizando es otra cosa: es el artículo 2º, en el cual se considera el hecho de que puede sufrir accidente del trabajo quien no esté sujeto a seguro, en razón de las prestaciones de servicio que esté efectuando, del contrato de trabajo respectivo. Y se considera una serie de casos excepcionales: el del estudiante que ejecuta trabajos, el de las personas que desempeñan cargos de representación popular, etcétera. No voy a entrar a detallarlos; todos tenemos aquí el texto, que ha sido muy debatido en repetidas oportunidades en esta Corporación. En esos casos se considera a los que sean dirigentes de federaciones sindicales. Porque muchas veces el dirigente de federación sindical puede sufrir un accidente en circunstancias que ha quedado cesante, en circunstancias que en ese momento no tiene contrato de trabajo vigente o es trabajador pasivo, es jubilado. Puede ocurrir que esto suceda absolutamente fuera de las horas de trabajo, sin relación alguna a su empleo. Hay toda una situación nueva, diferente, que considerar. Así como al estudiante que ejecuta trabajos y al Regidor se les permite que estén sujetos a un sistema de seguridad por accidentes del trabajo, igualmente se le permite al dirigente de federación sindical.

Por eso se establece que el Presidente de la República, en un plazo de 6 meses, que él ha estimado que debe ser de un año, estudie las condiciones en que se financiarán los aportes que deberán hacerse y las condiciones en que se



## DISCUSIÓN SALA

incorporarán a este sistema de seguro aquellas personas que se encuentran en una situación excepcional y que son aquéllas a que se ha referido el artículo. Indudablemente, la disposición agregada por el Ejecutivo al artículo 5º hará que este seguro sea más eficaz para el dirigente de federación sindical. Pero, si acaso no le permitimos que se asegure, ¿qué va a suceder? Que será absolutamente ilusorio lo que se establezca en el artículo 5º, porque el no será siquiera asegurado, quedará al margen de las disposiciones de la ley. Es esto lo que se ha querido salvar en el artículo 2º. Por eso se ha considerado a los estudiantes, a las personas que desempeñen cargos de representación popular, a los dirigentes de federaciones sindicales, etcétera, todos ellos con la posibilidad de incorporarse al seguro, dentro de las modalidades y condiciones que se establezcan específicamente en el reglamento.

Por lo tanto, no hay incompatibilidad, no hay incongruencia en que se mantenga esta disposición tan conveniente del inciso segundo, letra b), del artículo 2º y que, por otra parte, se establezca aquello que el Ejecutivo ha agregado como inciso nuevo en el artículo 5º.

He dicho.

El señor CABELLO.— Pido la palabra.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).—Tiene la palabra el Diputado señor Cabello.

El señor CABELLO.— Es muy breve, señor Presidente.

Este seguro, tal como lo hemos venido estudiando, pretende llevar sus beneficios al mayor número de personas. Es posible que ni uno ni otro artículo cautelen totalmente las necesidades del grupo social, que es lo que pretendemos. De allí que es necesario que los dos artículos, tanto el 2º, que es el primitivo de la Cámara y del Senado, como también el 5º, sean aprobados. Al presentar este veto, el Gobierno dice que muchos de los funcionarios que figuran en el artículo 2º ya estarán cautelados. Aun cuando sean representantes populares, sabemos que hay algunos que no lo están. Lo mismo sucede con los dirigentes de federaciones y con muchos obreros y funcionarios que quedan cesantes. La cesantía es bastante importante en nuestro país. De allí que muchos dirigentes sindicales, en determinado momento, incluso no están trabajando. No quedan cautelados con uno de los artículos solamente.

Nosotros tenemos que apoyar la disposición primitiva de la Cámara para defender las posibilidades de algunos regidores que son pequeños comerciantes y no tienen ninguna previsión.

Como este seguro persigue cumplir una función social, me parece que no hay ninguna incongruencia en aprobar la disposición primitiva del Congreso y el artículo 5º.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente) .— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor MELO.—Pido votación por incisos y por letras.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente) .— Sólo se puede votar por observaciones.

## DISCUSIÓN SALA

En votación la primera observación a la letra b).

Si les parece a los señores Diputados, se dará por aprobada.

Aprobada.

En votación la observación que consiste en suprimir el inciso segundo de la letra b).

—*Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 13 votos; por la negativa, 28 votos.*

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Rechazada la observación del Ejecutivo.

Si le parece a la Honorable Cámara, se insistirá, con la votación inversa.

¿Habría acuerdo?

*Acordado.*

En votación la tercera observación al artículo 2º.

Si les parece a los señores Diputados, se aprobará.

El señor MELO.— No.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— En votación.

—*Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 26 votos; por la negativa, 18 votos.*

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Aprobada la observación del Ejecutivo.

¿Me permiten, señores Diputados? Quedan dieciocho votaciones. Si los señores Diputados son breves en cada intervención, podríamos acordar la prórroga del Orden del Día hasta el despacho de las observaciones a este proyecto.

¿Habría acuerdo?

*Acordado.*

-0-

##### 5.—NORMAS SOBRE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.— OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO.—OFICIO

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— En discusión las observaciones del Ejecutivo al artículo 4º.

El señor MELO.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente) .— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MELO. — Señor Presidente, nosotros vamos a votar por el criterio de la Cámara, porque encontramos más clara la forma como ha sido establecido este artículo, y a rechazar las observaciones del Ejecutivo.

Nada más.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente) .— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .— Sólo quiero decir que el veto tiende a clarificar el proyecto, porque las normas contenidas en los incisos

## DISCUSIÓN SALA

primero y segundo son redundantes no agregan nada. Por eso se propone la supresión de esos incisos.

Además, por razones de mera redacción, se propone eliminar la frase con que comienza el inciso tercero.

Eso es todo.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Cámara, se votarán en conjunto las observaciones al artículo 4º.

*Acordado.*

En Votación.

*—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 24 votos; por la negativa, 16 votos.*

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente) .— Aprobadas.

Corresponde discutir la observación del Ejecutivo al artículo 8º.

El señor DAIBER.— Hubo un error, señor Presidente. El artículo 8º no ha sido vetado. Lo que debe discutirse es la observación al inciso final del artículo 7º.

*—Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor DAIBER.—¿Me permite, señor Presidente?

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente) .—Con la venia de la Sala, tiene la palabra Su Señoría.

El señor DAIBER.—Señor Presidente, en realidad, el acuerdo fue someter a discusión la observación propuesta por el Ejecutivo en el inciso final del artículo 7º, que figura en la página 46 del boletín.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).—Entonces, el error no ha sido de la Mesa, sino de Su Señoría.

El señor DAIBER.—Exacto, y asumo toda la responsabilidad.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).—En discusión la observación del Ejecutivo al inciso final del artículo 7º.

El señor MELO.—Pido la palabra.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente) .—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MELO.— Señor Presidente, nosotros vamos a votar en contra del veto del Ejecutivo al inciso final del artículo 7º. Nos parece más claro el texto aprobado por el Congreso, que establece que “. . . los afiliados podrán acreditar ante el respectivo organismo administrador el carácter profesional de alguna enfermedad. . .” Más adelante dispone: “La resolución que al respecto dicte el organismo administrador será consultada ante la Superintendencia de Seguridad Social, la que deberá decidir dentro del plazo de tres meses con informe favorable del Servicio Nacional de Salud.” El Ejecutivo propone eliminar el vocablo “favorable”; si lo suprimiéramos, el Servicio Nacional de Salud podría dar un informe en contrario y el accidentado o afectado por una enfermedad profesional no tendría derecho a percibir una pensión.

Por eso, insistiremos en el texto aprobado por el Congreso.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—Pido la palabra.

## DISCUSIÓN SALA

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente) .—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .— Señor Presidente, precisamente por la razón que ha dado el colega Melo hay que eliminar la palabra "favorable", porque se trata de darle a la Superintendencia de Seguridad Social una mayor latitud, a fin de que pueda resultar un organismo de apelación. Puede suceder que el informe del Servicio Nacional de Salud sea desfavorable. En este caso es preciso que haya otro organismo al cual recurrir. Es necesario que exista un organismo al que pueda recurrir el enfermo en el caso de que el informe del Servicio Nacional de Salud no sea favorable. Por eso, conviene eliminar la palabra "favorable", a fin de dar a la Superintendencia de Seguridad Social la calidad de organismo de apelación.

El señor MONARES.—Tiene razón.

El señor SILVA ULLOA.—Pido la palabra.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente) .—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SILVA ULLOA.—Señor Presidente, en realidad, lo que ha expresado el señor Valenzuela Valderrama en esta oportunidad es razonable.

El señor MORALES (don Carlos).— Una vez en el año.

El señor SILVA ULLOA.— Pero esto indica que el trámite del informe del Servicio Nacional de Salud estará totalmente de más, porque este informe puede ser favorable o desfavorable y quien resuelva, en definitiva, será la Superintendencia de Seguridad Social.

Si se quisiera ser más expedito, indudablemente habría que suprimir toda la frase, pero reconozco que en el trámite en que nos encontramos, despachando las observaciones del Ejecutivo, el colega Valenzuela Valderrama tiene toda la razón y ojalá la tenga en el futuro.

El señor CABELLO.— Pido la palabra.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CABELLO.—Señor Presidente, en realidad, parece muy sencilla la eliminación de la palabra "favorable". Pero quiero saber hasta qué punto y en qué forma la Superintendencia de Seguridad Social u otro organismo técnico va a calificar una enfermedad y si va a informar simplemente con funcionarios que no tienen los conocimientos especiales para determinar si una enfermedad es profesional o un accidente del trabajo, porque no es tan fácil catalogarla, según entiendo.

Nada más.

El señor DAIBER.—Pido la palabra.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor DAIBER.—Señor Presidente, no se trata de que la Superintendencia de Seguridad Social dictamine finalmente; lo que se pretende es que lo haga el Servicio Nacional de Salud. Pero no se puede exigir que el informe sea favorable siempre. Puede ser desfavorable de vez en cuando. En esta circunstancia, por supuesto, el afectado podrá reclamar, apelar. No es posible imponer al Servicio Nacional de Salud, desde la partida, que en cada caso el informe sea favorable al término de tres meses. Por eso, nosotros estamos totalmente de acuerdo en suprimir la palabra "favorable".

El señor GARAY.—Pido la palabra.

## DISCUSIÓN SALA

El señor MELO.—Pido la palabra.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).—Tiene la palabra el señor Garay; a continuación, el señor Melo.

El señor GARAY— Señor Presidente, seré muy breve, para informar que la Superintendencia de Seguridad Social dispone de un departamento médico, que tiene un criterio médico. De manera que hay autoridad dentro de la Superintendencia de Seguridad Social para dilucidar este problema desde el punto de vista técnico. Por otra parte, creo que, así como el señor Silva Ulloa reconoció que el señor Valenzuela Valderrama había sido muy feliz en esta intervención, el señor Melo debe retirar las palabras que dijo, porque él no fue tan feliz.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor MELO.—Pido la palabra.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente) .—Tiene la palabra Su Señoría, en el tiempo de su segundo discurso.

El señor MELO.—Señor Presidente, la verdad es que este artículo se refiere a las enfermedades profesionales que no están enumeradas en el reglamento y que pueden producirse en cualquier industria, ya sea textil u otra, donde se empleen sustancias tóxicas. Para que quede enumerada, tiene que darse un informe favorable de que en esa industria o repartición hay una enfermedad provocada por sustancias tóxicas, que afecta a los trabajadores que laboran en ella. Por eso tiene que existir un informe favorable del Servicio Nacional de Salud. Es necesario que vayan a la empresa y comprueben que se trabaja con ácidos o materias nocivas para el organismo. No se trata de los enfermos en este caso, sino de las enfermedades profesionales nuevas.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).— Ruego a los señores Diputados guardar silencio y evitar los diálogos.

El señor MELO.— En mi zona, por ejemplo, dicen que en la Compañía Sudamericana de Fosfatos (COSAF), de Penco, no se produce la silicosis y lo mismo se expresa de Cemento Melón, porque en esos lugares no se trabaja con sílice, sino que con cal. Los colegas que son médicos saben que donde se envasan determinados productos hay enfermedades profesionales. . .

El señor DAIBER.—Neumoconiosis.

El señor MELO.—Neumoconiosis o silicosis; que le cambien el nombre es otra cosa. Aunque no les guste, hay que incluir cada nueva enfermedad profesional en el reglamento para que pueda ser considerada como tal. De lo contrario, tendríamos que tratar nuevos proyectos para incorporar a nuevos sectores de trabajadores. Ya tenemos la experiencia de lo sucedido con el problema del trabajo pesado, en que hemos tenido que ir parte por parte, para dar a los trabajadores la posibilidad de jubilar a los 55 años de edad.

Nada más.

El señor MONTT.—Pido la palabra.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente) .—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MONTT.— Quiero aclararle una duda al señor Melo. Precisamente, cuando discutimos este proyecto en sus trámites anteriores, tanto en las

## DISCUSIÓN SALA

Comisiones como en la Sala, insistimos en eliminar el término silicosis, que es muy limitativo, y adoptamos la expresión neumoconiosis, que es más general e involucra todas las enfermedades pulmonares en que existen cuerpos extraños. Así es que la inquietud del señor Melo no tiene razón. Esto está plenamente resguardado en el proyecto, al colocar como enfermedad profesional la neumoconiosis y no la silicosis. Y en eso tiene razón él, porque la silicosis solamente se refiere a cuerpos pulmonares extraños que provienen de la sílice; pero si hay otros cuerpos pulmonares extraños, éstos corresponden al nombre genérico de neumoconiosis. Por lo tanto, esto está establecido en los diferentes artículos que tratan esta materia.

Ahora, yendo al veto de este artículo, es indudable, como lo dijo el colega Daiber, que no podemos obligar a un organismo técnico a evacuar solamente informes favorables. Lo que se quiere aquí es que haya un informe de un organismo técnico como el Servicio Nacional de Salud. Creo que estamos discutiendo cosas redundantes y que lo único que cabe es aprobar este veto.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor).—Le solicito una interrupción colega.

El señor MONTT.—Con todo gusto.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente) .—Con la venia del señor Montt, tiene la palabra Su Señoría.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor).—Solamente para completar lo que mi colega, que es médico y conoce tan bien su materia, ha dicho.

¿Y si el Servicio Nacional de Salud dice que no, colega Melo? Es evidente que se necesita un informe favorable. Pero, ¿y si dice que no? Si no se quita la palabra "favorable", los trabajadores no tienen ninguna posibilidad de apelar ante nadie.

Puede equivocarse también el Servicio Nacional de Salud y decir que "no", cuando, por ciertos antecedentes, debía haber dicho que sí. Por eso se deja a otro organismo también técnico, la Superintendencia de Seguridad Social, como una posibilidad a la cual puedan recurrir aquellos trabajadores a quienes el Servicio Nacional de Salud les ha dicho que no. Si hubo un informe desfavorable, ésta puede, a su vez, dar uno propicio si otros antecedentes así lo indican. Es una ventaja para los trabajadores y no una desventaja, como sería insistir en la palabra "favorable":

El señor MONTT.—Evidentemente.

El señor GARAY.—Retire, señor Melo. . .

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente) .—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobarán. . .

Un señor DIPUTADO.—No.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente) .—Con la venia de la Sala, se pondrán en votación, en conjunto, las dos observaciones.

## DISCUSIÓN SALA

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor.—La otra es una mera corrección de redacción.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente) .—Bien. Pero es una observación.

—*Efectuada la votación en forma económica, no hubo quórum.*

El señor KAEMPFE (Secretario subrogante).—Han votado solamente 26 señores Diputados.

El señor MELO.— ¿Votamos por observación?

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).—Solicité el asentimiento unánime de la Sala para votar en conjunto. ¿Su Señoría no oyó?

El señor MELO.—No.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente) .—Se va a votar la primera observación para satisfacer a los señores Diputados.

El señor PHILLIPS.—¿Por qué se va a votar de nuevo?

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).—Porque no hubo quórum señor Diputado.

El señor KAEMPFE (Secretario subrogante) .—Se repite la votación.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente) .—En votación la primera observación del Ejecutivo al artículo 9º.

Si les parece a los señores Diputados, se dará por aprobada.

*Aprobada.*

En votación la segunda observación del Ejecutivo al artículo 9º.

—*Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 26 votos; por la negativa, 9 votos.*

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).—Aprobada la observación.

En discusión las observaciones del Ejecutivo al artículo 12.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se votarán en conjunto las dos observaciones.

*Acordado.*

Si no se pide votación, se darán por aprobadas.

*Aprobadas.*

En discusión las observaciones al artículo 21.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se darán por aprobadas, en conjunto, las dos observaciones al artículo 21.

*Aprobadas.*

En discusión la observación al párrafo 2º, que consiste en suprimir la expresión "gratuitas" en su epígrafe.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Sala, se aprobará.



## DISCUSIÓN SALA

*Aprobada.*

En discusión la observación al artículo 55.

El señor MELO.—¿Y el artículo 45, señor Presidente?

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente) .—Está aprobado, señor Diputado. Está en la lista que obra en poder de los señores Diputados.

Ofrezco la palabra respecto del artículo 55.

Cerrado el debate.

Ofrezco la palabra.

Si les parece a los señores Diputados y no se pide votación, se aprobará.

El señor MELO.—No, señor Presidente.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente) .—En votación.

*—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 26 votos; por la negativa, 14 votos.*

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente) .—Aprobada la observación del Ejecutivo.

En discusión la observación al artículo 65.

El señor MELO.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente) .—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MELO.—Señor Presidente, en la Comisión y en la Sala hemos discutido bastante este problema de los obreros silicosos que se trasladan a otra parte. Para ellos, se estableció que no tendrían que someterse a otro examen, una vez comprobada su incapacidad por los médicos. Pero de quedar como está el texto del proyecto, estarían obligados a presentarse a examen cuando el médico lo requiera. Por eso, hemos planteado que los accidentados o silicosos, especialmente los que trabajan en mineral, queden exentos de esta obligación, muy particularmente en el caso de la neumoconiosis —ésa fue la palabra textual— porque se trata de enfermos para los cuales, no se ha descubierto ningún remedio, ningún medicamento para sacarles el polvo de los pulmones, sobre todo si son mineros que trabajan acarreado minerales o carbón y que, generalmente, es gente campesina. Por ejemplo, al mineral de Las Condes viene gente de San Carlos, de Bulnes, o de la pampa, de Chuqui al sur u otros sectores. Entonces, son trabajadores que ya están incapacitados totalmente, y sería una injusticia para con estos enfermos de neumoconiosis en segundo, tercero o cuarto grado, hacerlos volver nuevamente a ver médico.

Nada más, señor Presidente.

El señor SILVA ULLOA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente) .—Tiene la palabra el señor Silva Ulloa.

El señor SILVA ULLOA.—Señor Presidente, la verdad es que esta observación del Presidente de la República no se justifica; porque, tal como se ha dicho, obligaría a los accidentados y a los enfermos de silicosis que tienen invalidez total, o sea, el ciento por ciento de invalidez —y sabemos que la silicosis, desgraciadamente, no es una enfermedad que se pueda curar, pues, en el mejor de los casos, sólo se logra que se mantenga— a someterse cada dos años a un examen médico, que podría tener que hacerse en un lugar que esté

## DISCUSIÓN SALA

muy distante de su residencia, lo que naturalmente, los obligaría a incurrir en gastos extraordinarios.

Por eso, nosotros creemos que esta observación no se justifica cuando hay una incapacidad total, y vamos a votar en contra de la observación del Presidente de la República por el perjuicio que causaría a quienes están recibiendo, y van a recibir en el futuro, siempre muy bajas pensiones.

El señor DAIBER.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente) .—Tiene la palabra el señor Daiber.

El señor DAIBER.—Señor Presidente, en realidad, nosotros estamos de acuerdo con esta observación del Ejecutivo, porque, indiscutiblemente, hace respecto de los neumoconiosos y los silicosos una excepción a la regla general. Los colegas estarán de acuerdo en que se trata de una incapacidad total, que no solamente afecta a los silicosos, pues hay muchos otros accidentados o enfermos que por a, b ó c motivo, pueden sufrir también una incapacidad total. Sin embargo, ellos tienen que someterse a este procedimiento.

Por otra parte, ésta es una manera que permite controlar médicamente a estos enfermos, que pueden, en el futuro —así lo espero, a través de los avances de la medicina— dejar de ser absolutamente irrecuperables. Desgraciadamente, hasta el momento, no es éste el caso. Estamos de acuerdo con el colega Melo, pero puede llegar tal caso.

Por ese mismo motivo, nosotros somos partidarios de mantener la observación del Ejecutivo; es decir, de aceptar, el criterio del Ejecutivo, justamente para que ellos se sometan también al mismo régimen de todos los demás accidentados.

Nada más, señor Presidente.

El señor CABELLO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CABELLO.— Seré muy breve, señor Presidente.

Me parece a mí que ésta, hasta cierto punto, es una discusión bizantina. No hay enfermo que no se controle no sólo una, sino diez o veinte veces en dos años. Estimo que no hay inconveniente ni problema en que se haga este control, que va a ser uno más que ellos cumplirán sin que se les pida.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).—Tiene la palabra el señor Valenzuela Valderrama.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor).— La frase en discusión: "salvo los accidentados y silicosis de incapacidad total", es demasiado amplia y hace efímero el derecho y la obligación que tiene todo inválido de someterse a exámenes periódicos. En virtud de tal excepción, sólo quedarían sometidos a esta norma los inválidos totales o parciales afectados por alguna enfermedad profesional que no sea la silicosis. Así que es .exactamente todo lo contrario de lo que plantea el señor Silva Ulloa.

Por otra parte, no se trata de imponer a los accidentados o enfermos obligaciones innecesarias, sino, muy por el contrario, mediante estos exámenes se puede controlar la subsistencia de la incapacidad, las medidas que se hayan de adoptar para renovar los tratamientos o para cambiar las prótesis o los aparatos ortopédicos. Además, desde otro punto de vista, como

## DISCUSIÓN SALA

señaló el colega Daiber, la ciencia médica está avanzando y pueden encontrarse algún día, en el curso del tiempo, remedios para la silicosis o, por lo menos, medicamentos que atenúen sus efectos.

Por eso, estimo que no debe ser materia de una ley directa el que pueda o deba pronunciarse acerca de la procedencia de determinados exámenes; ello debe quedar entregado al reglamento, tal como lo prevee este mismo artículo 65 en su inciso segundo.

Por estas razones, se ha propuesto la eliminación de esta frase que dice: "salvo los accidentados o silicosos de incapacidad total".

El señor MELO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente) .—Tiene la palabra el señor Melo, en su segundo discurso.

El señor MELO.—Los colegas que han defendido el veto del Ejecutivo, especialmente los de la Democracia Cristiana, parece que ignoran, lo que significa ser silicoso en tercer grado. Los enfermos de silicosis en tercer grado muchas veces se van al campo, a casa de familiares, a vivir los últimos días que les quedan, sin que puedan apenas caminar, pues la sangre les sale por boca y narices. Por estos motivos, no pueden levantarse a las seis o siete de la mañana para ir a un hospital.

En la última elección parlamentaria extraordinaria, me tocó estar en Traiguén, en las lejanas localidades de Lumaco, Pichi-Pellahuén y Capitán Pastene, en donde, por la altura, hay numerosos mineros, En Pichi-Pellahuén no hay ninguna posta y, por eso, es necesario viajar dos horas en carreta por los caminos para poder llegar a donde hay médico.

¿Conciben Sus Señorías que allá se tenga que traer así a un enfermo de silicosis sin que se muera, para someterlo a un examen, para que pueda vivir en aquella región? Por eso, me parece que en el caso de obreros que en los cuales un médico ya ha visto que tienen una incapacidad total, esto es injusto. El colega, como médico, conoce lo que es la incapacidad total. No hablo respecto de lo que dijo el colega, de los accidentados, que pueden quedar bien de una pierna o de un brazo afectado. Hablo del hombre enfermo de silicosis, que no tiene esperanza de recuperación y para el cual no hay caso de que se le ponga en tratamiento para que así pueda aliviarse. De conseguirlo, éste sería un caso excepcional.

Yo no niego que la medicina pueda avanzar. Puede ser que avance mucho, pero nadie me puede decir que la medicina, con todo su adelanto concreto, va a lograr la recuperación de todos estos enfermos a corto plazo, de la noche a la mañana. Recientemente, en África, se efectuó una operación de trasplante de corazón, que no dio resultado. ¿Cómo, entonces, va a poder recuperare los pulmones de un enfermo de silicosis, que los tiene llenos de tierra? ¿Va a ser posible?

Por estas razones, creemos que debe rechazarse el veto del Ejecutivo, y votar con el espíritu con que ya lo hizo la Cámara, las Comisiones y el propio Senado, en lo relativo a los trabajadores de las minas, especialmente

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente) .—¿Terminó Su Señoría?

El señor MELO.—Sí, señor Presidente.

## DISCUSIÓN SALA

El señor GARAY.—Pido la palabra.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente) .—Tiene la palabra Su Señoría, para referirse sólo al artículo 65.

El señor GARAY.— Señor Presidente, le tengo gran estimación al colega señor Melo; por eso, no puedo dejar pasar el gravísimo error de orden técnico y científico en que incurrió. La operación hecha en Ciudad del Cabo, en África, obtuvo el más pleno éxito, como lo manifesté ayer en la Hora de Incidentes, pues el enfermo Louis Washkansky, murió, no por el trasplante del corazón, sino porque tuvo un acceso de neumonía. De manera que el éxito fue fabuloso. Al respecto, quiero recoger una observación hecha por el señor Melo. Allá, en Capitán Pastene. . .

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).—¿Me perdona, Su Señoría? Debe referirse al artículo 65, en examen.

El señor GARAY.—Sí, señor Presidente; hablo sobre esa misma materia.

Yo creo que, cuando se trata de casos tan graves como los que ha visto el colega señor Melo, que nosotros también hemos conocido, no tan sólo desde el punto de vista social y humano, sino desde el otro punto de vista, en el ejercicio de la profesión, hay que juzgarlos con el criterio del profesional que los atiende y no con el de la persona que se deja impresionar por el aspecto emocional, que es muy justo y muy lógico, y naturalmente, lo respetamos. Pero, para poder hacer algo por un enfermo así, hay que mantener absoluta tranquilidad, a fin de poder resolver lo que mejor convenga, y no dejarse llevar por la emoción del instante, cuando se está viendo sufrir a una persona. Precisamente, en el caso que ha referido el señor Melo, a ese enfermo hay que llevarlo a un hospital. Cerca de esa localidad a la que se ha referido están los pueblos de Capitán Pastene, de Lumaco, de Traiguén y otros. De manera que los enfermos de los lugares que cita el señor Melo cuentan con postas donde hay camas y en las cuales se les puede prestar atención, mediante el empleo de inyecciones de morfina o de algún otro alcaloide para su completa tranquilidad. Porque, por desgracia, evitar que muera un enfermo en estado de avanzada gravedad no es cuestión de nosotros; no somos capaces de llegar tan adelante. Por lo tanto, el caso citado por el señor Melo es justamente uno de aquéllos a los cuales se trata de hacer justicia, según lo que expresa la observación del Ejecutivo. Por eso, vamos a dar precisamente nuestros votos favorables para eliminar la frase referida de este artículo, votando favorablemente esa observación.

El señor SILVA ULLOA.—Pido la palabra.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente) .—Tiene la palabra el señor Silva Ulloa, en el tiempo de su segundo discurso.

El señor SILVA ULLOA.—Señor Presidente, temo que la observación formulada por el Presidente de la República al artículo 65 sea aprobada, por las expresiones escuchadas a los colegas de la Democracia Cristiana. Digo que lo temo, porque, en realidad, exigir que durante los primeros ocho años desde la fecha de concesión del beneficio, el inválido tenga que someterse cada dos años a un examen, significa, para muchos de estos pensionados, un gasto extraordinario.

## DISCUSIÓN SALA

El señor BASSO.—No importa eso.

El señor SILVA ULLOA.— En el supuesto de que se aprobare la observación del Ejecutivo, solicitaría a la Mesa que dirigiera oficio, en nombre de la Cámara, al Presidente de la República, con el objeto de que al dictar el reglamento para la aplicación de este artículo, se establezca una disposición que haga de cargo del organismo administrador o de las mutualidades los gastos de traslado y de estada del pensionado que tenga que someterse a examen.

El señor GARAY.—Está establecido en la ley.

El señor SILVA ULLOA.—No lo está.

El señor GARAY.—Está en la ley número 10.386.

El señor SILVA ULLOA.—Esa es otra ley. No se puede estar legislando de memoria. Por eso, estoy solicitando una cosa concreta. En el supuesto de que se apruebe la observación del Presidente de la República, creo que la Cámara, por unanimidad, debe dirigir oficio al Primer Mandatario, pidiéndole que en el reglamento del artículo 65 se contemplen los gastos de traslado y de estada del accidentado que deba someterse a examen, sean de cargo del organismo administrador o de la mutualidades, según la institución que esté pagando la pensión.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor).—Brillante idea.

El señor DAIBER.—Pido la palabra.

El señor PARETO (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor DAIBER.—Señor Presidente, los Diputados democratcristianos compartimos plenamente lo dicho por el colega Silva Ulloa; y, aun más, en el mismo oficio podría solicitarse la aceptación de la idea de que los accidentados y silicosos de incapacidad total deberían eliminarse de esta norma y no someterlos a un examen cada dos años, mientras que ello no fuere necesario, porque puede suceder, como decía, que en dos, tres, cuatro, cinco o seis años más esta situación pudiera ser modificada a través del Reglamento. Estamos totalmente de acuerdo en que hay una serie de incapacidades; por ejemplo, los silicosos, como lo ha mencionado el señor Melo, a quienes Su Señoría conoce muy bien por haber permanecido junto a ellos durante largo tiempo; ha podido aptar en toda su intensidad el dolor y sufrimiento de estos inválidos y saber de las penurias que les significa el trasladarse a un centro adecuado para someterse a exámenes, cuya procedencia debe ser materia del Reglamento a que se refiere el inciso segundo. En ese sentido, incluso, yo hago más las observaciones formuladas por el colega.

El señor PARETO (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—*Durante la votación:*

El señor MELO.—Si esta materia quedará establecida en el Reglamento, ¿no sería mejor dejarla en la ley?

El señor DAIBER.—La ley no se modifica cada dos o tres años.

## DISCUSIÓN SALA

—Efectuada la votación en forma económica dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 28 votos; por la negativa, 13 votos.

El señor PARETO (Vicepresidente).—Aprobada la observación del Ejecutivo.

El señor SILVA ULLOA.—¿Por qué no solicita el asentimiento de la Sala para enviar el oficio, señor Presidente?

El señor PARETO (Vicepresidente) .— Solicito el asentimiento unánime de la Sala, para enviar el oficio solicitado por el señor Silva Ulloa.

*Acordado.*

En discusión la observación del Ejecutivo al artículo 90.

El señor MELO.—Pido la palabra.

El señor PARETO (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MELO.—Señor Presidente, en el artículo 90 establecimos lo siguiente:

“En ningún caso las disposiciones de la presente ley podrán significar disminución de derechos ya adquiridos en virtud de otras leyes.” Esta redacción fue aprobada por unanimidad en la comisión técnica y en la Sala. El Ejecutivo reemplaza ahora la frase “derechos ya adquiridos” por “beneficios ya concedidos”. Los Diputados comunistas consideramos justo que los derechos ya adquiridos de los trabajadores no puedan modificarse.

El señor SILVA ULLOA.—Pido la palabra.

El señor PARETO (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SILVA ULLOA.—Señor Presidente, tanta razón tiene el colega Melo, que puede tratarse de un beneficio ya solicitado, pero que no ha sido concedido al momento de la publicación de esta ley; el trabajador tenía el derecho cuando impetró el beneficio, lo que se crearían dos situaciones: una para el que ya obtuvo el beneficio, y continuará gozándolo, y otra para el que lo solicitó y que por demora de la previsión social o por cualquiera razón no lo recibió; según esta observación, no tendría derecho, porque, a pesar de estar impetrado, el beneficio no ha sido concedido; de tal manera que la observación del Presidente de la República es inconveniente, y creo que los colegas de la Democracia Cristiana tendrán que actuar en consonancia con lo que se quiso determinar.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor).—Pido la palabra.

El señor PARETO (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor).—Señor Presidente, en esta materia no cabe ninguna duda de que es preciso distinguir, tal como lo ha hecho el señor Silva Ulloa, entre el derecho y el beneficio.

El beneficio concedido es una cosa precisa, clara, ya determinada; el derecho existe sin perjuicio de que no se haya concedido el beneficio que consagra el mismo derecho. Esa es la verdad.

Si acaso nos limitamos a los beneficios concedidos, estaríamos, tal vez, perjudicando el derecho que un trabajador, en un momento dado, podría esgrimir, y que por no haberlo hecho valer todavía, no se transforma en un beneficio concreto.

Por estas razones, vamos a votar, en contra de esta observación.

El señor GARAY.—Pido la palabra.

El señor PARETO (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.



## DISCUSIÓN SALA

El señor GARAY.— Señor Presidente, creo que éste es el último artículo sobre el cual debe pronunciarse la Cámara, porque los demás están ya aprobados. Pero antes yo quiero expresar. . .

El señor PARETO (Vicepresidente).— ¿Me permite, señor Diputado? Está en discusión la observación del Ejecutivo al artículo 90.

El señor GARAY.—Me estoy refiriendo a esa disposición, señor Presidente. Después de todo, creo que los demás artículos están aceptados. . .

El señor PARETO (Vicepresidente).—La Mesa señalará oportunamente los artículos no observados, señor Diputado.

El señor GARAY.—De todas maneras, señor Presidente, antes de que terminemos, la discusión de los vetos en debate, quiero expresar mi complacencia por la altura de miras con que han sido tratadas esta tarde las observaciones del Ejecutivo a un proyecto tan importante como éste. En realidad, ha habido un espíritu de amplia colaboración en toda la Cámara. Me parece que ésta ha sido una sesión ejemplar. Ojalá que esto no lo olvidemos, porque el país está preocupado de los espectáculos que ofrece, a veces, esta Corporación.

Creo que debemos continuar manteniendo la calma, como lo hemos hecho hoy. Esta actitud es mucho más positiva que los espectáculos a que me he referido los cuales no son propios de este recinto, puesto que fuimos elegidos para legislar con seriedad y no para proporcionar circo a la opinión pública, apreciación que, sin duda, compartirán mis colegas.

También quiero decir dos cosas a propósito de las palabras del señor Godoy Urrutia referentes al artículo 1º. . .

El señor PARETO (Vicepresidente).—¿Me permite, señor Diputado? Se está discutiendo la observación del Ejecutivo al artículo 90.

El señor GARAY.—Me voy a referir al artículo 90, señor Presidente, puesto que está por terminar la discusión del veto.

No quiero que quede flotando en el ambiente que en la votación del artículo 56 del proyecto de ley de presupuesto, efectuada ayer, los Diputados de estos bancos hemos procedido en forma inconveniente. Yo voté negativamente el veto al artículo 56. Lamenté honestamente, sin embargo, que el FRAP se hubiera abstenido, pues su obligación era votar, como lo demostró el señor Ballesteros; porque, en todo caso, efectuada la votación, con el aporte de Sus Señorías habríamos ganado los que rechazamos el veto del Ejecutivo al artículo 56 en referencia.

He querido dejar constancia de esta situación para que no quede flotando en el ambiente la idea de que hay en contra nuestra una apreciación especial por esta actitud.

Quiero levantar un cargo y, a la vez, formular uno. . .

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor PARETO (Vicepresidente).— ¿Me permite, señor Diputado?

Ruego a Su Señoría remitirse al artículo 90.

El señor GARAY.—. . .en lo que se refiere a estas enfermedades profesionales.

El señor Godoy Urrutia expuso la situación existente en una provincia cuyo



## DISCUSIÓN SALA

nombre no mencionó y que podría ser la de Aisén, u otra; en todo caso, una provincia maderera que él ha visitado.

Quiero hacer un llamado a los obreros beneficiados con la prevención de los accidentes del trabajo y especialmente con la legislación sobre enfermedades profesionales, para que usen los elementos que les han de permitir conservar la salud. Esto lo hago en nombre de todos los que tenemos experiencia en medicina del trabajo. Vemos que, a veces, lamentablemente el obrero no emplea los elementos que resguardan su salud. A pesar de que se lo estamos diciendo frecuentemente, no se ponen, por ejemplo, la máscara protectora y si se la colocan es sólo por un momento, pues se la vuelven a quitar; de modo que continúan absorbiendo el polvillo de la madera, que les significa la pérdida de su salud y, por lo tanto, la pérdida de su vida. Por eso, yo decía denantes al señor Silva Ulloa que la medicina preventiva, en este caso la prevención de los accidentes y de las enfermedades profesionales, es mucho más importante que el tratamiento de unos y otros.

Formulo un llamado a los dirigentes sindicales en el sentido de obligar a los trabajadores a usar los elementos útiles para conservar la salud.

Nada más.

El señor GODOY URRUTIA.—Pido la palabra.

El señor PARETO (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GODOY URRUTIA.— Señor Presidente, con el mismo derecho con que nuestro colega ha comentado las palabras que pronuncié. . .

El señor PARETO (Vicepresidente).—Un derecho que se tomó el señor Diputado.

El señor GODOY URRUTIA.—. . . quiero decir que con las máscaras protectoras pasará lo mismo que con la ley de la silla. El empleador que encontraba a un empleado sentado, lo despedía. El obrero que va a pedir máscara protectora se va a la calle. Esta es la posición general de los empresarios. Lo demás son historias; debemos atenernos a los hechos. Es lo mismo que cuando se dice que el obrero, no sabe comer, que no sabe apreciar la diferencia entre una papa y un pedazo de carne. Por instinto se sabe lo que constituye la verdadera alimentación; que la gente no la puede comparar, eso es otra cosa.

El señor ESCORZA.—Estamos en el artículo 90.

El señor GODOY URRUTIA.—En cuanto a lo otro, como queda entendido que por un acuerdo de la directiva de la Democracia Cristiana se corregirá en el Senado la manera cómo Su Señoría votaron, en el día de ayer, el artículo 56 del proyecto de presupuesto para 1968, yo recojo esto sólo como un anuncio de que, con mejor criterio, la otra rama legislativa permitirá que prevalezca el carácter de justicia que tenía esa controvertida disposición.

El señor PARETO (Vicepresidente).— Ruego a los señores Diputados referirse al artículo en discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la observación del Ejecutivo al artículo 90.

Si le parece a la Cámara, se rechazará.

## DISCUSIÓN SALA

*Rechazada.*

Si le parece a la Sala, también por asentimiento tácito, se insistirá.

*Acordado.*

En discusión la observación del Ejecutivo al artículo 94.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor SILVA ULLOA.—Yo quería usar de la palabra, señor Presidente.

El señor PARETO (Vicepresidente).—Ofrecí la palabra en dos oportunidades, y con claridad, señor Diputado.

El señor SILVA ULLOA.—Es un artículo nuevo y lo estaba buscando en el boletín.

El señor PARETO (Vicepresidente).— Solicito la venia de la Sala para que pueda usar de la palabra el señor Silva Ulloa.

*Acordado.*

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SILVA ULLOA.—Señor Presidente, es indudable que vamos a aprobar este artículo 94; pero el beneficio que se quiere otorgar al padre y a la madre del imponente queda limitado al caso de que no tengan otros hijos legítimos mayores de edad, capacitados para trabajar.

Los hijos mayores podrían estar capacitados para trabajar, pero no en condiciones de sostener a su padre o madre, por tener otras obligaciones, tales como haber constituido un nuevo hogar; de tal manera que, en este aspecto, el artículo es malo y, en la práctica, puede prestarse para que no se otorgue el beneficio.

Ya a estas alturas, por lo menos por el uso que se ha hecho de las observaciones, no podemos pedir la división de la votación. Sin embargo, si ello fuera posible, solicitaría que se votara el artículo hasta la frase "que corresponda a un hijo legítimo"; y, separadamente, la frase final, que deja inoperante el artículo, como lo he demostrado.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—Pido la palabra.

El señor PARETO (Vicepresidente).— Con la venia de la Sala, tiene la palabra Su Señoría.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor).—Señor Presidente, sólo quiero señalar que el artículo 94 en debate, responde a una petición que los organismos gremiales de la Marina Mercante formularon directamente al Presidente de la República. Ellos mismos redactaron esta disposición y la estudiaron con los técnicos del Ministerio del Trabajo. La han propuesto ellos, en la inteligencia de que los beneficia.

En verdad, y lo digo paladinamente, no he estudiado este veto, pero me hace fuerza el hecho de que lo hayan propuesto los organismos gremiales de la Marina Mercante, cuyos dirigentes actuaron de consuno con los técnicos del Ministerio respectivo. Por eso, estaría dispuesto a aceptarlo.

El señor SILVA ULLOA.—¿Me permite una interrupción, colega?

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor).—Con mucho gusto.

## DISCUSIÓN SALA

El señor PARETO (Vicepresidente).— Con la venia de la Sala, tiene la palabra, Su Señoría.

El señor SILVA ULLOA.—Señor Presidente, yo no sé quien tiene la paternidad de este artículo. Sólo estoy argumentando que para que el padre y la madre puedan recibir el beneficio de la pensión se exigen circunstancias copulativas: primero, que el causante haya estado percibiendo asignación familiar por ellos; y, segundo, que no tengan hijos mayores en condiciones de trabajar.

Puede haber hijos mayores en condiciones de trabajar que no sean el sostén de los padres, con lo que, indudablemente, éstos no tendrían el beneficio que les correspondería de acuerdo con la ley. Por eso, la frase final está de más, pues restringe el beneficio.

Solicito de la Mesa que aclare si esta observación se puede votar separadamente.

El señor PARETO (Vicepresidente).— Sí, se puede votar separadamente, señor Diputado.

El señor SILVA ULLOA.—Entonces se eliminaría la frase final.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor).—Señor Presidente. . .

El señor PARETO (Vicepresidente).— Está cerrado el debate.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor).—Quisiera aclarar. . .

El señor PARETO (Vicepresidente).— La proposición concreta, ¿en qué consiste?

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor).—Señor Presidente, yo había concedido una interrupción al señor Silva Ulloa.

El señor PARETO (Vicepresidente).— La venia de la Sala era para que Su Señoría hablara y no podía conceder interrupciones

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor).—Solamente era para decirle que si estaba percibiendo asignación familiar. . .

El señor SILVA ULLOA.— Pero se agrega la otra frase.

El señor ESCORZA.—¡Y siguen conversando!

El señor PARETO (Vicepresidente).— Ruego a los señores Diputados evitar los diálogos.

El señor Silva Ulloa ha pedido la división de la votación. ¿En qué forma la propone?

El señor SILVA ULLOA.—Pido que se vote este artículo hasta la frase "hijo legítimo".

—*Hablan varios señores Diputados.*

El señor PARETO (Vicepresidente).— Ruego a los señores Diputados se sirvan guardar silencio.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor).—Si no es carga es porque tiene renta. . .

El señor PARETO (Vicepresidente).— Ruego guardar silencio. ¡Señor Valenzuela, don Héctor! ¡Señor Silva Ulloa!

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor).—Es un diálogo fraternal para aclarar.

El señor PARETO (Vicepresidente).—Los diálogos fraternos se hacen en los pasillos.

## DISCUSIÓN SALA

En votación el artículo 94, nuevo, en la forma propuesta por el señor Silva Ulloa. Es decir, se va a votar hasta la frase "que corresponda a un hijo legítimo". Posteriormente se votará la otra parte.

En votación la observación que consiste en agregar un artículo nuevo con el N° 94, hasta la frase que dice "que corresponda a un hijo legítimo".

Si le parece a la Sala, se aprobará la observación hasta esa frase.

El señor DAIBER.—Con mi voto en contra.

El señor PARETO (Vicepresidente).—Aprobada, con el voto en contra de Su Señoría.

En votación el resto del artículo.

Si le Parece a la Sala, se rechazará.

*Acordado.*

En discusión la observación que consiste en agregar un artículo 95, nuevo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Sala se aprobará.

*Aprobado.*

En discusión la observación que consiste en agregar un artículo, 96 nuevo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Sala, se aprobará.

*Aprobado.*

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—Se podría discutir y votar en conjunto hasta el artículo 101.

El señor PARETO (Vicepresidente).— En discusión el artículo 97, nuevo.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—En conjunto hasta el 101.

En principio, habría acuerdo para proceder así.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor PARETO (Vicepresidente).— Si le parece a la Sala, se discutirán y votarán conjuntamente los artículos 97, 98, 99, 100 y 101.

*Acordado.*

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Sala, se aprobarán los artículos mencionados.

*Aprobados.*

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—Hasta la página 133, señor Presidente.

## DISCUSIÓN SALA

El señor PARETO (Vicepresidente).—En discusión el artículo transitorio nuevo, o sea, el último del proyecto.

El señor DAIBER.—¿Y el artículo 8º transitorio, señor Presidente?

El señor PARETO (Vicepresidente).—Ya fue aprobado, señor Diputado.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor) .—¿Me permite, señor Presidente? En la lista que se dio a la Mesa no figuraba el artículo 8º transitorio, por una equivocación, porque en realidad todos estamos de acuerdo con él. No aparece en la lista, pero había acuerdo.

El señor PARETO (Vicepresidente).— Ya se votó con el artículo 1º, señor Diputado. Está votado el artículo.

En discusión el último artículo transitorio.

Ofrezco la palabra

Ofrezco la palabra

Cerrado el debate.

Si le parece a la Cámara. . . .

El señor MONTT.—¿Se puede pedir división de la votación?

El señor DAIBER.—Por incisos.

El señor PARETO (Vicepresidente).— ¿Habría acuerdo para votarlo por incisos?

El señor MELO.—¿Me permite, señor Presidente?

El señor PARETO (Vicepresidente).— Con la venia de la Sala, tiene la palabra Su Señoría.

El señor MELO.—Señor Presidente, este artículo lo discutimos bastante en la Comisión. Allí había un criterio sobre los agentes de la Caja de Accidentes del Trabajo. Pedimos una nómina de todas las localidades donde existen agentes y se conocieron los nombres de éstos. Hubo consenso unánime en rechazar este artículo, de modo que no me explico por qué razón se piden cambios. Nosotros estuvimos en contra de este artículo durante el estudio en la Comisión y mantenemos esta posición en la Sala.

El señor MONTT.—Pido la palabra.

El señor PARETO (Vicepresidente).—Con la venia de la Sala, tiene la palabra Su Señoría.

El señor MONTT.—Señor Presidente, nosotros también nos habíamos opuesto, en los trámites anteriores del proyecto en la Cámara, a conceder una indemnización apreciable que se había aprobado en el Senado para los agentes de la Caja de Accidentes del Trabajo. Pero ahora la situación ha variado. El Ejecutivo, a través de un veto aditivo, propone una idea nueva, que consiste en que los agentes de la Caja de Accidentes del Trabajo que cesen en sus funciones podrán optar a ingresar a la planta del Servicio de Seguro Social. Personalmente, no veo inconveniente alguno en que lo hagan, porque no todos han ganado grandes comisiones, sino que muchos de ellos han percibido bajas rentas y podrían desempeñar una actividad dentro del Servicio de Seguro Social. No me parece justo negarles esta posibilidad. Por eso hemos pedido la división de la votación.

En cuanto a la indemnización, concuerdo con lo expresado por el colega Melo. También la rechazamos en su oportunidad.

Nada más.

## DISCUSIÓN SALA

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor PARETO (Vicepresidente).— ¡Señor Phillips!

El señor SILVA ULLOA.—Pido la palabra.

El señor PARETO (Vicepresidente).—Con la venia de la Sala, tiene la palabra Su Señoría.

El señor SILVA ULLOA.—Señor Presidente, en realidad, el artículo transitorio, nuevo, propuesto por el Ejecutivo es de extraordinaria gravedad. Si bien es cierto que, como sostiene el colega señor Montt, en la Caja de Accidentes del Trabajo hay agentes que perciben bajas remuneraciones y que no causarían ningún problema dentro de la planta del Servicio de Seguro Social, hay otros cuyos sueldos, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero de este artículo, quedarían por encima de los que ganan los jefes de servicio e incluso del de la Directora General del Servicio de Seguro Social.

El señor MONTT.—¿Me concede una interrupción, colega?

El señor SILVA ULLOA.—Con todo gusto.

El señor PARETO (Vicepresidente).— Con la venia de Su Señoría y de la Sala, tiene la palabra el señor Montt.

El señor MONTT.—Señor Presidente, releyendo el artículo, le encuentro razón al señor Silva Ulloa. Tal como está redactado el veto, al producirse el ingreso de estos funcionarios al Servicio de Seguro Social se creará una anarquía dentro del escalafón. Quiero invitar al colega a leer con calma este artículo, a fin de encontrar una solución a este problema dividiendo la votación de tal manera que no suceda lo propuesto en el veto.

El señor PARETO (Vicepresidente).—Puede continuar el señor Silva Ulloa.

El señor SILVA ULLOA.—La frase final del inciso primero faculta al Presidente de la República para modificar la planta del Servicio de Seguro Social.

Naturalmente que para corregir esta aberración consistente en la incorporación de esos nuevos funcionarios, habría que modificar la planta del Servicio. Esto significaría que tendrían que aumentarse las rentas de todo el personal. Pero, además, frente al Servicio de Seguro Social hay otras instituciones de previsión que se rigen por las mismas disposiciones en cuanto a la planta. Por ejemplo, la Caja de Previsión de Empleados Particulares y todos los demás organismos de previsión quedarían con rentas muy por debajo de las que establezca el Servicio de Seguro Social.

El señor GARAY.—¿Me concede una interrupción, señor Silva Ulloa?

El señor SILVA ULLOA.—Con todo gusto.

El señor PARETO (Vicepresidente).—Con la venia de Su Señoría y de la Sala, tiene la palabra el señor Garay.

El señor GARAY.—Señor Presidente, he leído la parte pertinente, a que se refiere el señor Silva Ulloa, y dice así: "El Presidente de la República queda facultado para modificar la Planta del Servicio de Seguro Social, para los efectos de incorporar a estas personas y las condiciones en que serán incorporadas."

Me parece que, en virtud de esta facultad, el Presidente de la República no sólo tiene que fijar el lugar que van a ocupar en la planta del servicio, sino que también las rentas que van a percibir los nuevos funcionarios que ingresen.

## DISCUSIÓN SALA

El señor PARETO (Vicepresidente).—Puede continuar el señor Silva Ulloa.

El señor SILVA ULLOA.—El colega señor Garay no leyó todo el inciso. Antes de la frase a que se refirió el señor Diputado, aparece esta otra: “debiéndose tener presente, al efectuar el respectivo encasillamiento, el número de años de servicios que se desempeñaron en calidad de agentes y el promedio base mensual a que se refiere el inciso siguiente.”

El señor MONTT.— En eso estamos de acuerdo!

El señor SILVA ULLOA.—De tal manera que, si un agente de la Caja de Accidentes del Trabajo durante 1967 percibió una remuneración —por decir una cifra— de E° 10.000 mensuales, tiene que encasillársele con ese sueldo. Naturalmente que esta renta no existe en la planta del Servicio de Seguro Social. En consecuencia, el Presidente de la República tendrá que modificarla para incorporarlo con un grado equivalente a ese sueldo. Esto podría ser una solución para el Servicio de Seguro Social, pero provocaría una anarquía en las demás instituciones de previsión.

El señor GARAY.—¿Me concede una interrupción, colega?

El señor SILVA ULLOA.—Con todo gusto.

El señor PARETO (Vicepresidente).—Con la venia de Su Señoría y de la Sala, tiene la palabra el señor Garay.

El señor GARAY.—Señor Presidente, le encuentro la razón al señor Silva Ulloa. Resulta muy simple la solución. Habría que suprimir la frase: “debiéndose tener presente, al efectuar el respectivo encasillamiento, el número de años de servicios que se desempeñaron en calidad de agentes y el promedio base mensual a que se refiere el inciso siguiente.” Para ello habría que dividir la votación del inciso.

De esta manera el problema queda resuelto.

El señor PHILLIPS.—No se puede.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor PARETO (Vicepresidente).— Puede continuar el señor Silva Ulloa.

El señor SILVA ULLOA.—He terminado.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, (don Héctor).—Pido la palabra.

El señor PARETO (Vicepresidente).—Con la venia de la Sala, tiene la palabra Su Señoría.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor).—Señor Presidente, creo que, obrando por eliminación, podemos aclarar el problema. Primero expondré lo que yo votaría en contra y por qué.

Tendríamos que votar en contra los incisos segundo y tercero, porque ahí se plantea el goce de un subsidio que se pagará mensualmente, justamente a los agentes que han tenido ingresos más o menos altos, que son la inmensa mayoría.

Ahora bien, es efectivo lo que planteó el colega señor Daiber y lo que ha dicho el señor Silva Ulloa, en el sentido de que no todos están en las mismas condiciones. Hay algunos que perciben ingresos muy modestos y no hay razón para impedirles que ingresen. Pero no lo pueden hacer con una garrocha, saltando por encima de todos los otros, sino en determinadas condiciones. Por eso, también acepto lo que proponía el señor Garay, vale decir, el inciso



## DISCUSIÓN SALA

primero quedaría redactado en los siguientes términos: “Los agentes de la Caja de Accidentes del Trabajo que cesen en sus funciones con motivo de la aplicación de la presente ley podrán optar por ingresar a la Planta del Servicio de Seguro Social. . .”. Hasta ahí. O sea, se les da la posibilidad de que ingresen, pero no en condiciones excepcionales.

Se borraría la frase que sigue y se mantendría la última parte, que dice: “El Presidente de la República queda facultado para modificar la Planta del Servicio de Seguro Social, para los efectos de incorporar a estas personas y las condiciones en que serán incorporadas”. Todo lo demás lo rechazaríamos.

El señor SILVA ULLOA.—De acuerdo.

El señor PHILLIPS.—No se puede.

El señor PARETO (Vicepresidente).—La Mesa tiene dudas sobre la petición de división de la votación, porque los incisos siguientes están íntimamente ligados con el inciso primero y se desvirtuaría la idea de éste.

El señor DAIBER.—Pido la palabra.

El señor PARETO (Vicepresidente).— Con la venia de la Sala, tiene la palabra Su Señoría.

El señor DAIBER.—Efectivamente, el inciso segundo alude al inciso primero, pero el señor Valenzuela Valderrama ha formulado otra indicación en el sentido de que se acepte una parte del inciso primero y se elimine aquella a que hace referencia el inciso segundo. De manera que perfectamente se podría votar en esa forma.

El señor PHILLIPS.—No se puede.

El señor CABELLO.—Pido la palabra.

El señor PARETO (Vicepresidente).—Con la venia de la Sala, tiene la palabra Su Señoría.

El señor CABELLO.—Señor Presidente, votaremos en contra de este veto del Ejecutivo, porque consideramos que lo que se ha dicho aquí es real: va a haber privilegios para los funcionarios que entrarían al Servicio de Seguro Social, donde ya hay mucha gente, y que incluso ha permanecido postergada en los grados bajos durante mucho tiempo. De manera que al llegar a una situación espectable van a saltar el escalafón y a alterar la estructuración del personal del Servicio de Seguro Social.

Además, la mayoría de los agentes de la Caja de Accidentes del Trabajo son funcionarios jubilados, ex servidores del Ejército, es decir, personas que no tienen, prácticamente, necesidad apremiante alguna. Habría, entonces, que conocer primero cuál es la situación de ellos para permitir después que puedan ser servidores del Servicio de Seguro Social.

El señor PARETO (Vicepresidente).— El temor que tiene la Mesa es que el artículo quede totalmente inconexo por la división de la votación.

Un señor DIPUTADO.—Pero nosotros tenemos derecho a pedir división de la votación.

El señor PARETO (Vicepresidente).—El derecho que tienen los señores Diputados para pedir la división de la votación está consagrado en el artículo 151 del Reglamento. El temor que tiene la Mesa es que con la división de la votación quede el artículo totalmente inconexo. Por eso pido a los señores

## DISCUSIÓN SALA

Diputados clarificar la petición de votación para evitar que el artículo quede inoperante.

El señor SILVA ULLOA.—Pido la palabra.

El señor PARETO (Vicepresidente).—Con la venia de la Sala, tiene la palabra Su Señoría.

El señor SILVA ULLOA.—La verdad es que este problema es demasiado confuso. Yo no tengo inconveniente para estudiar en un proyecto separado la situación de los agentes de la Caja de Accidentes del Trabajo que van a cesar en sus funciones en virtud de esta ley. Porque en la práctica esta disposición y los incisos son totalmente inoperantes, toda vez que autorizan al Presidente de la República para modificar la planta y no lo facultan, como lo acotaba muy bien un colega, para modificar el presupuesto; y, en consecuencia, no van a existir los fondos para pagar a esos funcionarios. De manera que siendo la intención parcialmente satisfactoria, en la práctica no va a surtir efecto alguno. Yo estoy dispuesto a aportar el esfuerzo de que sea capaz para remediar, en un proyecto separado, la situación de los agentes y, naturalmente, permitirles, en los casos justificados, incorporarse al Servicio de Seguro Social, en condiciones que no creen anarquía en ese Servicio.

Nada más.

El señor PARETO (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—*Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la negativa, 39 votos.*

El señor PARETO (Vicepresidente).— Rechazado el artículo nuevo.

**Terminada la discusión de las observaciones.**

Terminado el Orden del Día.

## OFICIO APROBACION VETO PRESIDENCIAL

**5.2. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora**

Oficio de Aprobación Observaciones del Ejecutivo. Fecha 03 de Enero, 1968. Cuenta en Sesión 52, Legislatura Extraordinaria 1967-1968. Senado.

**OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO, EN SEGUNDO TRAMITE CONSTITUCIONAL, AL PROYECTO DE LEY SOBRE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.**

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales con excepción de las siguientes, que ha rechazado:

Artículo 2º

La que consiste en suprimir el inciso segundo de la letra b) de este artículo, y ha insistido en la aprobación del texto primitivo.

Artículo 90

La que tiene por objeto sustituir la frase "derechos ya adquiridos" por la siguiente: "beneficios ya concedidos", y ha insistido en la aprobación del texto primitivo.

---

Ha rechazado la siguiente frase final del inciso que se agrega por el artículo 94 nuevo, al artículo 33 de la ley N° 6.037: "siempre que no tuviesen otros hijos legítimos mayores de edad, capacitados para el trabajo."

---

La que tiene por finalidad consultar un artículo transitorio nuevo al final del proyecto.

---

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.) :*Alfredo Lorca Valencia. — Arnoldo Kaempfe Bordalí.*

## OFICIO APROBACION VETO PRESIDENCIAL

*Texto de las observaciones del Ejecutivo.*

Por oficio N° 2440, remitido con fecha 2 de noviembre del presente año, V. E. me comunica que el Honorable Congreso Nacional ha prestado su aprobación a un proyecto de ley sobre Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

En uso de las facultades que me otorga el artículo 53 de la Constitución Política del Estado formulo las siguientes observaciones a este Proyecto de Ley:

1) Al *artículo 1º*.—En la expresión “Riesgos y Accidentes del Trabajo” ha habido, al parecer, un error en la transcripción.

Por tal razón observo y propongo su sustitución por la siguiente: “Riesgos de Accidentes del Trabajo”.

2) Al *artículo 2º, letra b)*.—En el deseo de precisar el alcance de este precepto, propongo intercalar después de la palabra “públicos”, suprimiendo la coma (,), la siguiente frase, seguida de una coma (,) : “de la administración Civil del Estado”.

3) Al *artículo 2º, letra b), inciso 1º*.—La disposición de la primera parte de esta letra no se justifica, en primer lugar, porque los parlamentarios gozan del régimen previsional establecido en el Estatuto Administrativo para los empleados públicos, y en virtud de leyes especiales, lo que les da adecuada protección; en segundo lugar porque los regidores, que son también representantes populares, no perciben remuneraciones en el desempeño de sus cargos, o sea, sirven y perciben sus ingresos en virtud de otras actividades, sea como empresarios, sea como trabajadores. Si tienen esta última calidad están amparados por los beneficios de la ley; si tienen la de empresarios lo estarán en la medida en que se establezcan normas generales para dar protección a los empresarios; y, por lo mismo, no se justifica que, por la vía excepcional, se les otorgue esta protección.

Por las anteriores razones vengo en vetar, proponiendo la eliminación de la primera parte de la letra b) del inciso primero que dice: “Asimismo las personas que desempeñen cargos de representación popular”.

También, la referencia que hace este artículo a los dirigentes sindicales es redundante, puesto que tales personas tienen el carácter de trabajadores por cuenta ajena, y en tal calidad, quedan comprendidos dentro de la letra a) de este artículo.

Si lo que se quiso fue incorporar a estas personas al seguro por los accidentes que sufrieran a causa o con ocasión del desempeño de su cometido gremial, así debió expresarse en la definición de los accidentes del trabajo, que es por otra parte lo que se propondrá en su oportunidad.

Por tales razones veto la frase que dice: “y las que sean dirigentes de federaciones sindicales y de la Central Única de Trabajadores;” y en consecuencia os propongo su eliminación.

4) Al *artículo 2º, inciso penúltimo*.—El plazo de seis meses, consultado en la ley para que se incorpore al seguro a las personas mencionadas en las letras a) y b) es demasiado exiguo pues ello requerirá serios estudios actuariales e investigaciones.

## OFICIO APROBACION VETO PRESIDENCIAL

Por tal motivo, propongo sustituir la frase: "dentro del plazo de seis meses", por la siguiente: "dentro del plazo de un año".

5) Al artículo 4º.—Las normas contenidas en sus incisos 1 y 2 son redundantes y no agregan nada a la legalidad que regirá, por lo que vengo en proponer la eliminación de tales incisos.

Además, por razones de mera redacción propongo la eliminación de la frase: "Con todo", que inicia el inciso tercero.

6) Al Artículo 5º.—La expresión "incluso al dirigirse o retirarse de él" es confusa y limitada, pues incluye como accidentes del trabajo sólo a los ocurridos al retirarse del trabajo, lo cual representa sólo un momento, y no a los ocurridos en todo el trayecto de ida o vuelta, desde el trabajo hasta la habitación del trabajador y viceversa:

Por tal motivo, observo dicha frase y propongo en sustitución el siguiente párrafo que sería el inciso 2º:

"Son también accidentes del trabajo los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación y el lugar del trabajo".

Por las razones anteriormente expresadas al vetar la letra b) del artículo 2º vengo en proponer el siguiente nuevo inciso 3º:

"Se considerarán también accidentes del trabajo los sufridos por los dirigentes de instituciones sindicales a causa o con ocasión del desempeño de sus cometidos gremiales".

7) Al artículo 6º—En este artículo sólo se ha hecho referencia a los Consejos de la Cajas de Previsión para que puedan atorgar, en casos que en él se señala, los beneficios contemplados en la presente ley, con lo cual se ha excluido a los demás organismos administradores (Servicio Nacional de Salud y Mutualidades).

Por otra parte, se ha consultado en su inciso segundo un recurso que podría entablarse en contra de tales resoluciones, recurso que no se justifica.

Finalmente, en la forma como ha sido redactado el artículo, él entraría a liberar a las empresas de sus posibles obligaciones contractuales o previsionales, y a los seguros de enfermedad común e invalidez del otorgamiento de prestaciones que, de otro modo, habrían sido de su cargo, haciendo recaer todo el costo de tales beneficios, que pueden ser elevadísimos, exclusivamente en este seguro, lo que podrá constituir, muchas veces un obstáculo serio para que los consejos respectivos adopten tales resoluciones, justamente por razones de orden financiero.

Por las razones indicadas vengo en vetar la totalidad de este artículo.

En sustitución vengo en proponer el siguiente:

"Los Consejos de los organismos administradores podrán otorgar el derecho al goce de los beneficios establecidos en la presente ley, en caso de accidentes debidos a fuerza mayor extraña al trabajo que afectare al afiliado en razón de su necesidad de residir o desempeñar sus labores en el lugar del siniestro.

Las empresas y los fondos de los seguros de enfermedad y de pensiones respectivos, deberán, en tal caso, integrar en el fondo de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de que se trate, las sumas equivalentes a las prestaciones que habrían debido otorgar por aplicación de las normas

## OFICIO APROBACION VETO PRESIDENCIAL

generales sobre seguro de enfermedad o medicina curativa, invalidez no profesional o supervivencia, en la forma que señale el Reglamento.

En todo caso, los acuerdos a que se refiere el inciso primero, deberán ser sometidos a la aprobación de la Superintendencia de Seguridad Social”.

8) Al artículo 7º—Por meras razones formales el comienzo de este artículo debe quedar redactado en singular, por lo cual propongo reemplazar la frase: “Son enfermedades profesionales las causadas. . .” por: “Es enfermedad profesional la causada. . .”.

Además, os propongo eliminar en el inciso final el vocablo “favorable”, en atención a que limita la facultad que debe tener la Superintendencia de Seguridad Social para decidir.

9) Al artículo 9º—El inciso 2º establece una norma muy rígida y es conveniente dejar al Servicio Nacional de Salud libertad para ejercer las funciones que se le encomiendan de acuerdo con sus normas y dentro de su estructura normal.

Propongo, en consecuencia, reemplazar las palabras “su Departamento Técnico, quién proveerá” por “sus servicios técnicos quienes proveerán”.

La norma del inciso 4º se refiere a financiamiento, encontrándose, pues, mal ubicada en este artículo.

Por tal motivo y como una simple cuestión de ordenamiento vengo en vetar esta disposición, la que se propondrá en su oportunidad, como inciso 1º del artículo 22, con el mismo texto que lo despachó el Honorable Congreso Nacional.

10) Al artículo 10º, inciso 1º—Establecido que entidades intermedias, en este caso las mutualidades, administrarán también el seguro, las normas de la ley deberán dictarse y aplicarse con la debida armonía. De ahí que se estime redundante las referencias que se hagan a las empresas adheridas a mutualidades cuando se habla de la administración del seguro respecto de empleados cuyos empleadores no se encuentren en tal situación.

Así pues, sólo por razones formales propongo la eliminación de la frase: “cuyos empleadores no estén adheridos a alguna mutualidad”, contenida en el inciso 1º de este artículo.

11) Artículo 11.—Por razones de mera redacción propongo sustituir la palabra “persiguen” por “persigan”.

12) Al artículo 12, inciso 1º, letra b)— Por estar en contradicción con la norma prevista en la primera parte de esta letra propongo la eliminación del párrafo que comienza diciendo: “No obstante. . .”.

Además, propongo intercalar como inciso 2º el siguiente:

“El Servicio Nacional de Salud controlará que, dentro del plazo que fije el Presidente de la República en el decreto que les conceda personalidad jurídica, cumplan con las exigencias previstas en las letras b) y c) del inciso anterior”.

13) Al artículo 14—Propongo la eliminación de este artículo por no estimar necesaria la federación obligatoria de entidades intermedias.

14) Al artículo 16, letra e).—Para una más adecuada inteligencia de esta letra, estimo conveniente agregar al final, suprimiendo el punto (.), la siguiente frase: “de acuerdo con los artículos 57 a 70”.

## OFICIO APROBACION VETO PRESIDENCIAL

15) Al artículo 17.— En la última frase del inciso 2º, debe reemplazarse la palabra “le” por “les” para la debida concordancia.

La norma del inciso 3º es demasiado directa, por una parte; y, por la otra, de su redacción podría concluirse que las rebajas podrían concederse por los organismos por plazos indefinidos.

Materias como estas deben ser entregadas al Reglamento y no objeto de una ley directa.

Por tal motivo, propongo la eliminación de este inciso y su reemplazo por el siguiente: “El reglamento establecerá los requisitos y proporciones de las rebajas y recargos, así como también la forma, proporciones y plazos en que se concederán o aplicarán”.

16) Al artículo 2L.—La expresión “de responsabilidad solidaria” que figura en este artículo es confusa y contradictoria también con el significado obvio de la expresión “reserva”, que indica una determinada cantidad que debe desafectarse del patrimonio de los particulares para afectarla al cumplimiento de los fines de la ley.

Por tal razón veto la frase: “de responsabilidad solidaria” y os propongo en su reemplazo la expresión “adicional”.

Como las pensiones pueden tener reajuste, se hace indispensable establecer la obligación de que las reservas sirvan para afrontar el pago de ellos.

Para este fin, propongo agregar al final la siguiente frase, suprimiendo el punto (.): “y de sus futuros reajustes”.

17) Al artículo 22.—Este artículo prevé, en su inciso primero, un sistema de recompensación de excedentes, que afectaría a todos los organismos administradores; y en su inciso 2º un aporte que deberán efectuar al Servicio Nacional de Salud todas las cajas de previsión, excluidas las mutualidades.

Siendo el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales un seguro bastante peculiar en la determinación de sus egresos, por cuanto los gastos médicos pueden efectuarse sin restricciones, se estima que el sistema de compensación de excedentes podrán funcionar bien en aquellas cajas de empleados cuyos afiliados normalmente no tienen accidentes, v. gr: las bancarias, pero no ocurrirá lo mismo con las otras cajas y con las mutualidades. Por tal motivo es preferible, sobre todo tratándose de estas últimas instituciones, que el aporte, a título de solidaridad nacional, que deban efectuar en el Servicio Nacional de Salud les sea fijado a priori.

Por tales razones observo la totalidad de este artículo y en sustitución y teniendo presente el veto que se propuso al inciso 4º del artículo 9º, os propongo el siguiente artículo:

“Mediante Decreto Supremo se determinará la proporción en que se distribuirá, entre el Servicio de Seguro Social y el Servicio Nacional de salud, el producto de las cotizaciones que aquel recaude para este Seguro.

Los demás organismos administradores deberán, además, entregar al Servicio Nacional de Salud un determinado porcentaje de sus ingresos, el que será determinado, respecto de cada cual, por el Presidente de la República, para que esta institución lo dedique exclusivamente al financiamiento de sus labores



## OFICIO APROBACION VETO PRESIDENCIAL

de inspección, prevención de riesgos profesionales, rehabilitación y reeducación de inválidos.

Los excedentes que se produzcan en cada ejercicio en los fondos respectivos de las diversas cajas de previsión serán redistribuidos de acuerdo con las normas que establezca el Reglamento, debiéndose aportar por duodécimos presupuestarios y haciéndose los ajustes que correspondan de acuerdo a sus balances anuales”.

18) Al artículo 25.—En este artículo, en el inciso primero, hay un error de referencia respecto a los excedentes a que se alude en el artículo 15.

De la historia del establecimiento de esta norma se ha constatado que la referencia se hizo al artículo 22, de acuerdo con la numeración con que se ha remitido el Proyecto.

Por tal motivo, vengo en proponer sustituir el número “15” por el de “22”; en el entendido de que si es aprobado el artículo 22 en la forma como se ha propuesto en este veto, la referencia deba entenderse hecha al inciso 3º del artículo 22.

Por otra parte, destinar a este fondo el 10% de los excedentes aparece exagerado, siendo preferible que se señale un porcentaje fluctuante y que, en definitiva, sea el Presidente de la República el que señale cual será la cantidad o porcentaje de los excedentes que se destinarán para este fondo.

Por las anteriores razones, propongo que, a continuación de la frase: “y se formará”, se intercale la expresión: “hasta”.

19) Al título V se ha omitido, al parecer por error de transcripción, el epígrafe correspondiente a este Título, que es el de Prestaciones.

Por tal motivo vengo a proponer que, como epígrafe de este Título se consulte la expresión “Prestaciones”.

20) Al artículo 28.—Estimo que ha habido un error de transcripción en la expresión “pensiones pecuniarias” Todas las pensiones son pecuniarias, y a lo que se está refiriendo esta norma es a las “prestaciones pecuniarias”

Por tal motivo observo la expresión “pensiones pecuniarias” y propongo en su sustitución la expresión “prestaciones pecuniarias”.

21) Al Párrafo 2º, epígrafe y artículo 30.— Estimo que también ha habido un error de transcripción, al incluir la expresión gratuita”, en el epígrafe.

Por tal motivo observo esta expresión en el epígrafe y propongo su eliminación. En sustitución, propongo que en el inciso 1º del artículo 30, después de la frase “que se otorgarán”, se incluya la expresión “gratuitamente”

22) Al artículo 30.—El inciso último del artículo 30 no es claro en su redacción, por lo cual propongo sustituirlo por el siguiente:

“También tendrán derecho a estas prestaciones médicas los asegurados que se encuentren en la situación a que se refiere el inciso final del artículo 5º de la presente ley”.

23) Al artículo 32.—Este artículo ha omitido decir, en forma enfática, que la prolongación del subsidio hasta por un plazo tan amplio, cual es el de 104 semanas, lo es, fundamentalmente, con miras a un mejor tratamiento de la víctima o para atender a su rehabilitación. Por tal motivo vengo en vetarlo. En sustitución propongo el siguiente:

## OFICIO APROBACION VETO PRESIDENCIAL

“El subsidio se pagará durante toda la duración del tratamiento, desde el día que ocurrió el accidente o se comprobó la enfermedad, hasta la curación del afiliado o su declaración de invalidez.

“La duración máxima del periodo del subsidio será de 52 semanas, el cual se podrá prorrogar por 52 semanas más cuando sea necesario para un mejor tratamiento de la víctima o para atender a su rehabilitación”.

“Si al cabo de las 52 semanas o de las 104, en su caso, no se hubiere logrado la curación y/o rehabilitación de la víctima, se presumirá que presenta un estado de invalidez”.

24) Al artículo 34.—El Proyecto ha consultado el establecimiento de una Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, la que se encontrará sometida a la Superintendencia de Seguridad Social.

Por tal motivo no parece acertado que el recurso de apelación en contra de la resolución del Jefe del Area respectiva del Servicio Nacional de Salud sea concedido ante la Superintendencia de Seguridad Social, sin que hubiere mediado resolución del organismo técnico competente.

Por tal motivo propongo eliminar toda la segunda parte de este artículo, desde donde dice: “El afectado podrá reclamar. . .”

En sustitución propongo, como inciso 2º de este artículo, el siguiente:

“El afectado podrá reclamar en contra de esta resolución ante el Jefe del Area respectiva del Servicio Nacional de Salud, de cuya resolución, a su vez, podrá apelar ante la Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales”.

25) Al artículo 41.—La gran invalidez no representa un estado distinto de la invalidez total, sino que se trata simplemente de una invalidez total agravada, en cuyo caso la tendencia es de acordarle, a quien se encuentra en tal estado, un suplemento de pensión con el que pueda completar la totalidad de su sueldo base.

Por tal motivo, propongo la eliminación del inciso 2º del artículo 41.

En sustitución, vengo en proponer, como inciso 2º, el siguiente:

“En caso de gran invalidez la víctima tendrá derecho a un suplemento de pensión, mientras permanezca en tal estado, equivalente a un 30% de su sueldo base”.

26) Al artículo 45.—Por razones meramente aclaratorias propongo la sustitución de la frase: “Si al término de la prolongación”, contenida en el inciso 2º, por la siguiente:

“Si al término del plazo o de su prórroga”.

Por las mismas razones, propongo intercalar en el inciso final, después de la palabra “viuda” y suprimiendo la palabra “que”, la frase siguiente: “que disfrutare de pensión vitalicia y”.

27) Al artículo 46.—El inciso 2º de este artículo en la forma que se encuentra redactado es absolutamente innecesario, por cuanto de acuerdo con las modificaciones introducidas al Código Civil por la Ley N° 10.271 todo hijo natural es reconocido.

## OFICIO APROBACION VETO PRESIDENCIAL

Necesario es, eso sí, que tal reconocimiento haya sido efectuado con una debida anticipación, criterio éste que fue el que sustentó la Ley sobre Revalorización de Pensiones la cual exigió que para que se causara esta pensión, el reconocimiento hubiere sido efectuado con tres años de anterioridad, a lo menos, a la fecha del fallecimiento.

Por ser el riesgo de accidentes absolutamente imprevisible no se justifica tanta antelación en el reconocimiento, pero sí es necesario que lo sea con anterioridad, por lo menos, a la fecha del siniestro.

Por las razones anteriores, observo el inciso 2° de este artículo.

En sustitución propongo el siguiente inciso 2°:

"Para tener derecho a esta pensión el causante debió haber reconocido a sus hijos con anterioridad a la fecha del accidente o del diagnóstico de la enfermedad".

Finalmente, para que el artículo 46 guarde la conveniente armonía con el anterior, que trata de la pensión por viudez, vengo en proponer que se consulte el siguiente inciso final:

"Cesará el derecho si la madre de los hijos naturales del causante, que disfrute de pensión vitalicia, contrajere nuevas nupcias, en cuyo caso tendrá derecho también a que se le pague de una sola vez, el equivalente a dos años de su pensión."

28) Al artículo 49, inciso 2°.—Ha habido también aquí, al parecer, un error de transcripción pues la expresión "hasta el mismo día del año" no tiene sentido.

Por tal motivo os propongo su sustitución por la siguiente: "hasta el último día del año".

29) Al artículo 52, inciso 1°.—La redacción de esta disposición es limitativa; y, por tal razón, propongo sustituir la frase: "El miembro de la familia, conviviente" por "La persona".

30) Al artículo 53.—En el inciso primero observo la frase: "los beneficiarios gozarán de la prestación o prestaciones más beneficiosas".

En sustitución vengo en proponer que como frase final de este inciso consulte la siguiente: "Los beneficiarios podrán optar, entre aquellas y éstas, en el momento en que se les haga el llamamiento legal."

Los incisos 2 y 3 de este artículo están en contradicción con las normas del artículo siguiente que los hacen inaplicables, motivo por el cual propongo su eliminación.

31) Al artículo 51.—Por razones de simple léxico propongo sustituir en el inciso 2° la palabra "ampliado" por la de "amplificado".

32) Al artículo 55.—Sólo por razones de mera redacción vengo en proponer sustituir la frase final de este artículo que dice: "de más beneficios", por la siguiente: "demás que sean procedentes".

33) Al artículo 58.—El procedimiento que ordenan esta ley, en el sentido de que las concurrencias al pago de las pensiones por enfermedades profesionales deba ser proporcional al tiempo de exposición al riesgo puede prestarse a engorros y complicaciones, tanto para los asegurados, como para los propios organismos administradores.

## OFICIO APROBACION VETO PRESIDENCIAL

Por tal motivo es preferible que el Reglamento establezca un sistema expedito de concurrencias, que podría ser el de la actual ley sobre Continuidad de la Previsión u otro más idóneo, sin que tenga necesariamente que ceñirse a los períodos de exposición al riesgo.

Por las anteriores razones, propongo la eliminación de la frase última del inciso 1º de este artículo que dice: "mientras se encontró expuesto el agente causante de la enfermedad".

34) Al artículo 59.—Este artículo adolece de defectos de redacción y de algunas imprecisiones, debido a que emplea la palabra "incapacidades", en circunstancias de que este título se refiere a la incapacidad permanente o invalidez.

Por tal motivo vengo en vetar este artículo.

En sustitución vengo en proponer el siguiente artículo:

"La declaración, evaluación, reevaluación y revisión de las incapacidades permanentes serán de exclusiva competencia del Servicio Nacional de Salud."

35) Al artículo 65, inciso 1º—La frase: "Salvo los accidentados o silicosos de incapacidad total" es demasiado amplia y hace efímero el derecho-obligación que debe tener todo inválido a someterse a exámenes periódicos. Mediante tal excepción sólo quedarían sometidos a la norma de este artículo los inválidos totales o parciales, afectos de alguna enfermedad profesional, que no sea la silicosis.

Por otra parte no se trata de imponer a los accidentados o enfermos obligaciones innecesarias, sino muy por el contrario mediante estos exámenes, se puede controlar la subsistencia de la incapacidad, las medidas que haya que adoptar para reparar o incluso cambiar la prótesis o aparatos ortopédicos. Desde otro punto de vista, la ciencia médica avanza; puede encontrarse —y seguramente se encontrará algún día— remedios contra la silicosis o medicamentos que atenúen sus efectos, etc.

No debe ser, pues, materia de una ley directa, el señalar cuando pueda o deba prescindirse de estos exámenes; ello debe quedar entregado al Reglamento, tal como lo prevé este mismo artículo 65 en su inciso 2º.

Por las anteriores razones os propongo la eliminación de la frase "salvo los accidentados o silicosos de incapacidad total".

36) Al artículo 67.—Un mayor estudio de esta disposición evidencia la conveniencia de otorgar mayores facultades a los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad que se crearán en las empresas.

Asimismo, y en relación con los mismos Comités Paritarios, se manifiesta también la necesidad de que en las empresas más grandes existan, además Departamentos de Higiene y Seguridad, a cargo de Ingenieros o Expertos en Prevención de riesgos profesionales, cuya labor debe sincronizarse con la de los Comités Paritarios.

Por las anteriores razones vengo en vetar la totalidad de este artículo.

En sustitución vengo en proponer el siguiente:

"En toda industria o faena en que trabajen más de 25 personas, deberán funcionar uno o más Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, que tendrán las siguientes funciones:

## OFICIO APROBACION VETO PRESIDENCIAL

- 1.—Asesorar e instruir a los trabajadores para la correcta utilización de los instrumentos de protección;
- 2.—Vigilar el cumplimiento, tanto por parte de las empresas como de los trabajadores, de las medidas de prevención, higiene y seguridad;
- 3.—Investigar las causas de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, que se produzcan en la empresa;
- 4.—Indicar la adopción de todas las medidas de higiene y seguridad, que sirvan para la prevención de los riesgos profesionales;
- 5.—Cumplir las demás funciones o misiones que le encomiende el organismo administrador respectivo.

El representante o los representantes de los trabajadores serán designados por los propios trabajadores.

El Reglamento deberá señalar la forma como habrán de constituirse y funcionar estos comités.

En aquellas empresas mineras, industriales o comerciales que ocupen a más de 100 trabajadores será obligatoria la existencia de un Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales el que será dirigido por un Experto en Prevención, el cual formará parte, por derecho propio, de los Comités Paritarios.

Las empresas estarán obligadas a adoptar y poner en práctica las medidas de prevención que les indique el Departamento de Prevención y/o el Comité Paritario; pero podrán apelar de tales resoluciones ante el respectivo organismo administrador, dentro del plazo de 30 días, desde que les sea notificada la resolución del Departamento de Prevención o del Comité Paritario de Higiene y Seguridad.

El incumplimiento de las medidas acordadas por el Departamento de Prevención o por el Comité Paritario, cuando hayan sido ratificadas por el respectivo organismo administrador, será sancionado en la forma que preceptúa el artículo 69."

37) Al artículo 69.—Este artículo en las diversas instancias constitucionales, fue objeto de diversas enmiendas y agregados, y sus incisos 2 y 3 han quedado con deficiencias de redacción y referencia.

Por tales motivos observo los referidos incisos 2 y 3.

En sustitución propongo, como incisos 2º y 3º nuevos los siguientes:

"El incumplimiento de tales obligaciones será sancionado por el Servicio Nacional de Salud de acuerdo con el procedimiento de multas y sanciones previsto en el Código Sanitario, y en las demás disposiciones legales, sin perjuicio de que el organismo administrador respectivo aplique, además, un recargo en la cotización adicional, en conformidad a lo dispuesto en la presente ley.

"Asimismo las empresas deberán proporcionar a sus trabajadores, los equipos e implementos de protección necesarios, no pudiendo en caso alguno cobrarles su valor. Si no dieren cumplimiento a esta obligación serán sancionadas en la forma que preceptúa el inciso anterior."

Por razones de mera redacción vengo en vetar, proponiendo la eliminación de la palabra "igualmente" que inicia el inciso 4º de este artículo.

## OFICIO APROBACION VETO PRESIDENCIAL

38) Al artículo 72, inciso final.—Se ha estimado que no basta, tratándose de trabajadores expuestos al riesgo de las neumoconiosis, el control radiográfico anual, el cual, por otra parte, constituye hoy día una exigencia, por aplicación de la ley sobre medicina preventiva.

Por tal motivo vengo en proponeros sustituir la palabra "anual" por la de "semestral".

39) Al artículo 73.—Un posterior estudio del problema acerca de la conveniencia de que las empresas delegadas asuman también el otorgamiento y servicio de las pensiones, ha hecho pensar que es preferible que este beneficio quede radicado en los institutos previsionales.

Por tal motivo, propongo la eliminación de la frase última del inciso 1º que dice: "en cuyo caso tomarán a su cargo todas las prestaciones que establece la presente ley".

En sustitución de dicha frase, vengo en proponer la siguiente: "en cuyo caso tomarán a su cargo el otorgamiento de las prestaciones que establece la presente ley, con excepción de las pensiones".

Desde el momento que las empresas no tomarán a su cargo el servicio de pensiones no se justifica la norma contenida en la letra c) del inciso 1º que dice: "incluidos los futuros reajustes de pensiones", por lo que propongo su eliminación.

Por la misma razón anterior no tienen justificación las normas de los incisos 2º, 3º y 4º por lo que propongo su eliminación.

Por las mismas razones anteriores el aporte de las empresas deberá ser siempre obligatorio, por lo cual os propongo sustituir la frase "podrán exigir" que aparece al comienzo del inciso final, por la siguiente: "deberán exigir".

En el mismo inciso final se señala directamente la forma de distribución de los aportes de las empresas, lo cual contradice todo el espíritu del proyecto que prevé suma flexibilidad en la distribución de los ingresos y de los excedentes de los respectivos fondos, justamente para facilitar a la Administración para que, según sean las necesidades, regule la distribución de los fondos.

Por las anteriores razones vengo en vetar, proponiendo la eliminación de la totalidad de la última parte del inciso final de este artículo, desde donde dice: "El 50% de tales aportes. . ."

En sustitución vengo en proponer, como inciso nuevo y último el siguiente:

"El monto de tales aportes será distribuido entre el Servicio Nacional de Salud y los demás organismos administradores delegantes en la forma y proporciones que señale el Reglamento."

40) Al artículo 74.—No parece conveniente aceptar que los organismos administradores puedan convenir con otros organismos la realización de una función tan importante como es la recaudación de cotizaciones.

Por consiguiente, propongo eliminar en este artículo las palabras "recaudo de cotizaciones", suprimiendo la coma (,) que las sigue.

41) Al artículo 76.—Por la misma razón de que las empresas no tomarán a su cargo el servicio de pensiones, parece exagerado que las delegaciones deban ser aprobadas por Decreto Supremo, bastando para ello una autorización de la Superintendencia de Seguridad Social y del Servicio Nacional de Salud.



## OFICIO APROBACION VETO PRESIDENCIAL

Asimismo, tratándose de las delegaciones a que se refiere el artículo 74, que lo serán para aspectos muy reducidos o parciales, es preferible prever una mayor agilidad, permitiendo que sean los propios Consejos de los organismos administradores quienes las efectúen.

Por las anteriores razones vengo en observar este artículo proponiendo su eliminación.

En sustitución propongo el siguiente:

“Las delegaciones de que trata el artículo 73 deberán ser autorizadas por la Superintendencia de Seguridad Social, previo informe del Servicio Nacional de Salud”.

42) Al artículo 77.—La parte última del inciso 2º exige que se envíe siempre al Servicio Nacional de Salud una copia de todas las denuncias por accidentes o enfermedades. Tal obligación tiene por objeto sólo finalidades estadísticas y de estudios y la forma como se ordena esta obligación puede ocasionar un engorro administrativo, tanto para los organismos administradores como para el propio Servicio Nacional de Salud. Por tal motivo vengo en vetar la parte final de este artículo que dice: “Copia de esta denuncia deberá ser enviada mensualmente por el organismo administrador al mencionado servicio”.

En sustitución propongo el siguiente inciso final:

“Los organismos administradores deberán informar al Servicio Nacional de Salud los accidentes o enfermedades que les hubieren sido denunciados y que hubieren ocasionado incapacidad para el trabajo o la muerte de la víctima, en la forma y con la periodicidad que señale el Reglamento.”

43) Al artículo 78, inciso 2º—El inciso 1º de este artículo establece un recurso de reclamo ante la Comisión Médica de Reclamos de las decisiones del Servicio Nacional de Salud recaídas en cuestiones de hecho, que se refieran a materias de orden médico; y el inciso 2º establece que las resoluciones de la Comisión serán apelables ante la Superintendencia de Seguridad Social.

A fin de establecer claramente que la competencia de la Superintendencia comprende las cuestiones de hecho y de derecho, propongo intercalar en el inciso 2º, después de la palabra “apelable” la siguiente frase entre comas: “en todo caso”.

44) Al artículo 79.—Este artículo ha omitido dar representación a los interesados en la composición de la Comisión Médica de Reclamos.

Por tal motivo, vengo en vetar el inciso primero de este artículo.

En sustitución propongo el siguiente inciso primero:

“La Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales estará compuesta por:

- a) Dos médicos en representación del Servicio Nacional de Salud, uno de los cuales la presidirá;
- b) Un médico en representación de las organizaciones más representativas de los trabajadores;
- c) Un médico en representación de las organizaciones más representativas de las entidades empleadoras;
- d) Un abogado.



## OFICIO APROBACION VETO PRESIDENCIAL

45) Al artículo 81.—Siendo innecesario hacer referencia alguna por estar indicados en el artículo 8° los organismos administradores, propongo la eliminación de la frase última del inciso 1°, que dice : a que se refiero el artículo 9°”.

46) Al artículo 82.—La misma razón que ha aconsejado eximir de todo impuesto a las transferencias de que trata este artículo, vale también para eximir las del pago de los derechos notariales y de inscripción, los cuales, por otra parte, serán bastante cuantiosos.

Por tal motivo vengo, en proponer agregar, al final del último inciso, sustituyendo el punto final por una coma, la siguiente frase: “así como también del pago de los derechos notariales y de inscripción”.

47) Al artículo 83.—Se preceptúa en el inciso 2° que estos personales continúen percibiendo las remuneraciones medias que hubieren percibido en los últimos doce meses anteriores a la publicación de la presente ley.

A fin de no perjudicar, por causa de la desvalorización monetaria, a estas personas, vengo en sustituir la totalidad de la segunda parte de este inciso, desde donde dice: “Estos personales. . .” por la siguiente: “Estos personales serán incorporados a las plantas permanentes de ambos servicios y continuarán recibiendo como remuneraciones el promedio de las percibidas durante el año 1967, con más un 15%, si la incorporación les fuere hecha durante 1968, o la cantidad anterior aumentada en el mismo porcentaje en que hubiere aumentado en 1969, el sueldo vital, escala A), del Departamento de Santiago, si la incorporación es hecha durante el curso del año 1969. En uno y otro caso con el reajuste que habría correspondido además por aplicación de la Ley N° 7.295.”

En el deseo de precisar el alcance del inciso final, propongo sustituirlo por el siguiente:

“El personal de la Caja de Accidentes del Trabajo, al fusionarse con el Servicio de Seguro Social, será asimilado a los grados o categorías que tenía, debiendo pagársele por planilla suplementaria la parte de las remuneraciones que exceda a las fijadas para el respectivo grado o categoría.”

48) Al artículo 86.—En este artículo se considerarán como de importación permitida y libres de gravámenes los elementos destinados a la prevención de riesgos.

La misma razón vale para la internación de elementos quirúrgicos, aparatos de rayos X y demás instrumentos necesarios para el buen funcionamiento de las clínicas.

Por tal motivo, vengo en proponer que se sustituya por el siguiente:

Reemplázase el artículo transitorio N° 3° de la Ley N° 8.918, por el siguiente:

“Artículo 3° transitorio.—Los aparatos y equipos de protección destinados a prevenir los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y los instrumentos científicos destinados a la investigación y medición de los riesgos profesionales que el Servicio Nacional de Salud indique, así como también los instrumentos quirúrgicos, aparatos de rayos X y demás instrumentales que sean indicados por dicho Servicio, serán incluidos en las listas de importación permitida del Banco Central de Chile y de la Corporación de! Cobre y estarán

## OFICIO APROBACION VETO PRESIDENCIAL

liberados de depósitos, de derechos de internación, de cualquier otro gravamen que se cobre por las Aduanas y de los otros impuestos a las importaciones, a menos que ellos se fabriquen en el país en condiciones favorable de calidad y precio.

49) Al artículo 90.—Para los efectos de una mayor claridad, propongo reemplazar la frase: “derechos ya adquiridos” por “beneficios ya concedidos”.

50).A los artículos 1º y 8º transitorios.—Estos artículos no son suficientemente claros en cuanto a sus efectos y ámbitos de aplicación y tampoco se ha consultado para ellos un adecuado financiamiento.

Además el artículo primero es limitativo, desde que otorga estas pensiones asistenciales sólo a las personas que con anterioridad a la vigencia de la presente ley hubieren contraído una enfermedad profesional que les hubiere producido invalidez, con lo cual deja al margen a todos los accidentados, que, si les hubiere ocurrido el siniestro, vigente esta ley, habría tenido derecho a pensión.

Por otra parte, todo el costo de estas prestaciones se lo hace recaer sobre el Servicio de Seguro Social, exonerándose de ello, por tal motivo a los otros organismos administradores (Cajas de Previsión, Mutualidades y Empresas con administración delegada).

También el artículo 8º es limitativo, pues sólo se refiere a las viudas que se encuentren en tal estado a la fecha de la ley, y no a las futuras viudas de los actuales pensionados.

Por las anteriores razones observo y propongo la supresión de los artículos 1º y 2º transitorios.

En sustitución, propongo el siguiente, que subsana las anteriores omisiones, a la vez que otorga una mayor flexibilidad al procedimiento:

“Las personas que hubieren sufrido accidente del trabajo o que hubieren contraído enfermedad profesional, con anterioridad a la fecha de la presente ley, y que a consecuencia de ello hubieren sufrido una pérdida de su capacidad de ganancia, presumiblemente permanente, de 40% o más, y que no disfruten de otra pensión, tendrán derecho a una pensión asistencial que se determinará en la forma que este artículo establece.

Los interesados a que se refiere el inciso anterior entrarán en el goce de sus respectivas pensiones desde el momento del diagnóstico médico posterior a la presentación de la solicitud respectiva.

“También tendrán derecho a pensión asistencial las viudas de ex pensionados de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales que hubieren fallecido antes de la vigencia de la presente ley y las viudas de los actuales pensionados por la misma causa que fallezcan en el futuro, siempre que no disfruten de otra pensión. La pensión se devengará desde la fecha de la respectiva solicitud.

“Las pensiones a que se refiere este artículo se otorgarán por el Servicio de Seguro Social, y su monto será fijado por el Consejo Directivo del mismo, y no podrá ser inferior al 50% de las pensiones mínimas que correspondan a los accidentados o a sus viudas, de acuerdo con la presente ley, ni exceder del 100% de las mismas.

## OFICIO APROBACION VETO PRESIDENCIAL

“No obstante, las personas a que se refiere el inciso primero que hubieren continuado en actividad y se encuentren a la fecha de la publicación de la presente ley como activos en algún régimen previsional, tendrán derecho a que el monto de la pensión que les corresponda no sea inferior al 30% del sueldo base, determinado en la forma preceptuada por la Ley N° 10.383, ni superior al 70% de dicho sueldo base.

El Consejo Directivo del Servicio de Seguro Social podrá destinar para el financiamiento de este beneficio hasta el 5% del ingreso global anual del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales. Para este efecto, los demás organismos administradores deberán traspasar al Servicio de Seguro Social los fondos que correspondan a un porcentaje idéntico al determinado por el Servicio.

“Un Reglamento que dictará el Presidente de la República fijará las normas y demás requisitos para el otorgamiento de estos beneficios; como también, la forma y condiciones en que podrán tener derecho a otros beneficios previsionales en sus calidades de pensionados del Servicio de Seguro Social.”

“Concédese un plazo de un año, contado desde la fecha de vigencia de la presente ley o desde la fecha de fallecimiento del causante en el caso de los que fallezcan en el futuro, para acogerse a los beneficios que otorga el presente artículo.”

“El derecho a los beneficios previstos en este artículo es incompatible con el goce de cualquiera otra pensión.”

51) Al artículo 2° transitorio, inciso 2°—Mediante esta norma se está creando dentro del departamento de accidentes del trabajo, un departamento jurídico especial, que tendría un Fiscal distinto del Servicio de Seguro Social, y que sería el subrogante legal del Jefe del Departamento de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales. Esta norma distorsiona la organización administrativa interna del Servicio de Seguro Social y complica innecesariamente su funcionamiento.

Por ello propongo el veto a este inciso, solicitando su eliminación.

52) Al artículo 3° transitorio.—A fin de evitar que puedan cometerse algunas simulaciones, presentando, para los efectos de la incorporación al Servicio de Seguro Social a estos personales con rentas superiores a las reales, vengo en proponer el siguiente inciso nuevo:

“La Superintendencia de Seguridad Social para la determinación de las rentas de estos personales a que se refiere el inciso segundo del artículo 83, no considerará los aumentos que les hubieren concedido durante el curso del año 1967, salvo los que hubieren sido concedidos por las leyes sobre reajustes, o por convenios que hubieren afectado a la totalidad de los empleados de la respectiva compañía, o por ascenso.”

53) Al artículo 6° transitorio.—Aquí se ha previsto una exoneración de la obligación de pagar las cotizaciones respecto de los empresarios asegurados en las compañías mercantiles de seguros, pero nada se dijo de quienes lo están en la propia Caja de Accidentes del Trabajo.

Por ello propongo que después de la frase: “que estén asegurados” se agregue la frase: “en la Caja de Accidentes del Trabajo”.

## OFICIO APROBACION VETO PRESIDENCIAL

Además, no ha previsto el citado artículo alguna norma que impida que se celebren contratos de seguros por plazos superiores a un año, sin lo cual podría ser burlado el plazo de un año que se les ha concedido para que terminen en sus actividades.

Finalmente, es de justicia que, una vez en vigencia la presente ley, los trabajadores cuyos empleadores se hubieren asegurado, ya sea en la Caja de Accidentes del Trabajo, en alguna Compañía Mercantil o en alguna Mutual, tengan desde ya derecho a los beneficios de la presente ley, fueren cuales fueren los términos de los contratos de seguros celebrados previamente.

En virtud de las anteriores razones vengo en proponer el siguiente inciso nuevo: "Transcurrido un año, contado desde la vigencia de la presente ley, las entidades empleadoras deberán efectuar en los organismos administradores que correspondan la totalidad de las cotizaciones que resulten por aplicación de la presente ley. Los trabajadores, cuyos empleadores estén asegurados a la fecha de la vigencia de la presente ley en alguna Compañía Mercantil, tendrán los derechos establecidos en la presente ley en caso que durante el plazo de vigencia de las respectivas pólizas, se accidenten. Asimismo, los trabajadores cuyos empleadores, a la fecha de la vigencia de la presente ley hubieren estado asegurados en la Caja de Accidentes del Trabajo o en alguna Mutualidad, tendrán también derecho, desde la vigencia misma de la presente ley, a los beneficios en ella consultados, considerándolos, para todos los efectos derivados de la aplicación de la presente ley como afiliados, a partir desde su vigencia, en el Servicio de Seguro Social o en la Caja de Previsión respectiva o en la Mutualidad de que se trate.

54) Al artículo 9º transitorio.—Para los efectos de una mayor claridad y mejor inteligencia de ese artículo vengo en proponer que se reemplace la frase: "que le corresponda de acuerdo con" por la siguiente: "en las mismas condiciones establecidas en".

55) Artículo transitorio nuevo.—Con motivo de la aplicación de la presente ley desaparecerán los agentes de la Caja de Accidentes del Trabajo, personas que tienen la calidad de empleados de la de la misma y que, por tal motivo, quedarán en situación de cesantía.

Muchos de ellos son personas de rentas medianas por lo que es de justicia otorgarles el derecho a que pasen a integrar la planta del Servicio de Seguro Social, o bien, a que tengan un razonable subsidio de cesantía por un plazo prudencial.

En virtud de las anteriores razones vengo en proponer el siguiente artículo nuevo:

"Los agentes de la Caja de Accidentes del Trabajo que cesen en sus funciones con motivo de la aplicación de la presente ley podrán optar por ingresar a la Planta del Servicio de Seguro Social, debiéndose tener presente, el efectuar el respectivo encasillamiento, el número de años de servicio que se desempeñaron en calidad de agentes y el promedio base mensual a que se refiere el inciso siguiente. El Presidente de la República queda facultado para modificar la Planta del Servicio de Seguro Social, para los efectos de incorporar a estas personas y las condiciones en que serán incorporadas.

## OFICIO APROBACION VETO PRESIDENCIAL

Los agentes que no opten por incorporarse al Servicio de Seguro Social en las condiciones establecidas por el inciso anterior tendrán derecho al goce de un subsidio, que se les pagará mensualmente, durante tantos meses cuantos hubieren sido los años que se desempeñaron en la Caja de Accidentes del Trabajo en calidad de agentes y que en ningún caso, excederá de 15 meses en total. El monto del subsidio será el término medio de las comisiones ganadas durante el año 1967, sin que pueda exceder de una suma equivalente a cuatro sueldos vitales mensuales escala a), del departamento de Santiago correspondiente a 1968.

La opción a que se refieren los incisos precedentes deberá hacerse, por escrito, dentro del plazo de 30 días contado desde la vigencia de esta ley, ante el Servicio de Seguro Social. Si no se hiciere valer esta opción dentro del término señalado, se entenderá que optan por incorporarse al Servicio de Seguro Social.

El Presidente de la República reglamentará esta disposición.

56) Nuevas disposiciones.—Ha sido motivo de preocupación para el Gobierno acudir en ayuda de los familiares de los oficiales y tripulantes de la nave "Santa Fe", desaparecida hace algunos meses.

Con este objeto, se han estudiado algunas modificaciones a las leyes orgánicas de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, de la cual eran imponentes las víctimas de ese siniestro, que permitirán a sus herederos obtener los beneficios que esa institución les concede, sin esperar los largos trámites que demanda la declaración de muerte presunta; y recibir el beneficio del desahucio. Las modificaciones aludidas tendrán carácter permanente.

Además, como disposiciones especiales para este caso, se propone autorizar a los beneficiarios de montepíos para optar a la adjudicación de viviendas, sin necesidad de sujetarse al sistema de puntaje establecido por el Reglamento General de Préstamos Hipotecarios para las Instituciones de Previsión, siempre que el causante no hubiere recibido un beneficio similar o hubiere sido deudor por préstamos destinados a la adquisición, construcción o terminación de viviendas. Respecto a quienes hubieren tenido esta calidad, se autoriza a los Consejos de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional y de la Sección Tripulantes de Naves y Obreros Marítimos para condonar a sus herederos los saldos de las deudas hipotecarias, no cubiertas con un seguro de desgravamen.

De cuerdo con lo expuesto, vengo en proponer agregar el siguiente título nuevo, que se intercalará antes de los artículos transitorios:

## "TITULO IX"

Artículo 93.—Reemplázase el inciso 2º del artículo 32 de la Ley N° 6037 por los siguientes:

"La pensión de montepío se difiere el día del fallecimiento.

## OFICIO APROBACION VETO PRESIDENCIAL

En caso de pérdida o naufragio de una nave, de muerte por sumersión o por otro accidente marítimo o aéreo, si no ha sido posible recuperar los restos del imponente, podrá acreditarse el fallecimiento, para todos los efectos de esta ley, con un certificado expedido por la Dirección del Litoral o la Dirección de Aeronáutica, según proceda, que establezca la efectividad del hecho, la circunstancia de que el causante formaba parte de la tripulación o del pasaje y que determine la imposibilidad de recuperar sus restos, y que permita establecer que el fallecimiento se ha producido a consecuencia de dicha pérdida, naufragio o accidente.”

Artículo 94.—Agrégase el siguiente inciso a continuación del inciso 1° del artículo 33 de la ley N° 6037:

“El padre y la madre del imponente, por los cuales éste haya estado percibiendo asignación familiar, concurrirán en el montepío, conjuntamente con la cónyuge y los hijos, con una cuota total equivalente a la que corresponda a un hijo legítimo, siempre que no tuviesen otros hijos legítimos mayores de edad, capacitados para el trabajo.”

Artículo 95.—Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 30 de la Ley N° 10.662:

a) Intercálase a continuación de la palabra “sumersión”, suprimiendo la coma (,) la siguiente frase seguida de una coma (,): “u otro accidente marítimo o aéreo.”;

b) Intercálase después de la palabra “Mercante” la siguiente frase: “o la Dirección de Aeronáutica, según proceda”.

Artículo 96.—Aclárase que, a contar desde la fecha de vigencia de la Ley N° 15.575, el fallecimiento de cualquiera de los beneficiarios ha estado y está incluido entre las causales que dan lugar al acrecimiento de montepío contemplado en el inciso 2° del artículo 33 de la Ley N° 6037.

Artículo 97.—Agrégase el siguiente inciso al artículo 40 de la Ley N° 15.386:

“Gozarán también del beneficio de desahucio establecido por el presente artículo los beneficiarios de montepío del imponente fallecido sin haberse acogido al beneficio de jubilación. El desahucio se distribuirá en este caso en el orden y proporción que establecen los artículos 30 y 33 de la Ley N° 6037.”

Artículo 98.—La modificación del artículo 40 de la Ley N° 15.386: ordenada por el artículo precedente regirá a contar desde el 1° de enero de 1967.

Artículo 99.—Los beneficiarios de montepío de los imponentes de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional y de la Sección Tripulantes de Naves y Obreros Marítimos de la misma desaparecidos en el naufragio de la nave Santa Fe tendrán derecho a optar a la adjudicación de viviendas que pueda tener disponible la Institución, sin sujeción al sistema de puntaje establecido en el Reglamento General de Préstamos Hipotecarios para las Instituciones de Previsión regidas por el D.F.L. N° 2, de 1959, siempre que el causante no hubiese obtenido de la Institución un beneficio similar, o un préstamo hipotecario destinado a la adquisición, construcción o terminación de viviendas. La adjudicación se hará a los beneficiarios en igual proporción a la que les corresponda en el montepío respectivo.

## OFICIO APROBACION VETO PRESIDENCIAL

El precio de venta se cancelará en conformidad a las disposiciones del D.F.L. N° 2, de 1959.

Artículo 100.—Facúltase a los Consejos de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional y de la Sección Tripulantes de Naves y Obreros Marítimos para condonar los saldos de las deudas hipotecarias que hubiesen tenido con la Institución, al 30 de septiembre de 1967, los imponentes desaparecidos en el naufragio de la nave Santa Fe, siempre que dichas deudas no hayan estado afectas a seguro de desgravamen.

Artículo 101.—Sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 92 y 97, las disposiciones de los artículos 93, 94, 95, 96, 98 y 99 entrarán en vigencia a contar desde la publicación de la ley en el Diario Oficial.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.) : Eduardo Frei Montalva.— William Thayer Arteaga.



## DISCUSIÓN SALA

**5.3. Discusión en Sala**

Senado. Legislatura Extraordinaria 1967-1968., Sesión 53. Fecha 04 de enero, 1968. Discusión Veto Presidencial se aprueba.

**SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES. VETO.**

El señor ALLENDE (Presidente). —Quedan por despachar las observaciones del Ejecutivo, eximidas del estudio de Comisión, en segundo trámite constitucional, recaídas en el proyecto de ley sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

—Los antecedentes sobre este proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 33ª, en 26 de julio de 1967.

En cuarto trámite, sesión 52ª, en 14 de septiembre de 1967.

Observaciones en segundo trámite, sesión 52ª, en 3 de enero de 1968.

Informes Comisiones de:

Trabajo y Salud, unidas, sesión 19ª, en 19 de mayo de 1967.

Trabajo y Salud, unidas (Segundo), sesión 22ª, en 19 de julio de 1967.

Discusiones:

Sesiones 19ª, en 19 de mayo de 1967 (Se aprueba en general) Sesiones 25ª, 26ª, 27ª, 29ª, 30ª, 32ª, 33ª, 34ª y 35ª. (Se aprueba en segundo trámite de la Legislatura 303ª, Sesiones 6ª y 7ª de la Legislatura 304ª. Sesión 9ª, en 19 de octubre de 1967. (Se aprueba en cuarto trámite).

El señor ALLENDE (Presidente). —Se ha pedido votación sólo para cuatro artículos. Las demás observaciones se darían por aprobadas.

Acordado.

El señor EGAS (Prosecretario). —El Ejecutivo propone, en la letra b) del artículo 2º, intercalar, después de la palabra "pública", suprimiendo la coma la siguiente frase, seguida de una coma (,): "de la Administración Civil del Estado".

La Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

El señor ALLENDE (Presidente). —En votación.

— (Durante la votación).

## DISCUSIÓN SALA

El señor PABLO.—Este veto es aclaratorio: tiene por objeto dejar constancia de que el proyecto que estamos despachando se refiere exclusivamente a la Administración Civil del Estado y a los empleados particulares, pero no a las Fuerzas Armadas, que tienen un régimen especial sobre la materia. De tal modo que quedan excluidos de la iniciativa legal todos aquellos que tienen régimen propio de accidentes del trabajo, como son —repito— las Fuerzas Armadas.

Por eso, votamos a favor de la observación.

El señor EGAS (Prosecretario). —Resultado de la votación: 8 votos por la afirmativa y 4 por la negativa.

El señor ALLENDE (Presidente).— Aprobada la observación.

En seguida, el veto supresivo del inciso segundo de la letra b) del artículo 2 fue rechazado por la Cámara de Diputados, la que insistió en el texto primitivo.

Propongo al Senado adoptar igual acuerdo.

El señor PABLO.—Señor Presidente, este veto tiene dos aspectos.

El primero, que estamos por rechazar, se refiere a los cargos de representación popular. Debo dejar constancia de que los únicos que no son miembros de la Administración Pública para los efectos de la aplicación de este proyecto son los elegidos por sufragio popular. Nos parece absurdo dejarlos sin posibilidad de obtener los beneficios de la ley de Accidentes del Trabajo.

En la parte final se nos plantea un problema de doctrina. Se trata de los dirigentes de federaciones sindicales y de la Central Única de Trabajadores, que estarían acogidos al beneficio en los términos que señala el inciso nuevo que el Ejecutivo agrega al artículo 5º, y que dice: "Se considerarán también accidentes del trabajo los sufridos por los dirigentes de instituciones sindicales a causa o con ocasión del desempeño de sus cometidos gremiales". Ahora bien, si en esas federaciones hay personas que no desempeñen propiamente el cargo de dirigente, en alguna forma tienen que estar rentadas. Son funcionarios y, por lo mismo, tienen derecho a gozar de este beneficio.

No hacemos mayor cuestión, pero dejamos constancia de nuestro punto de vista.

El señor ALLENDE (Presidente).— Si a la Sala le parece, se adoptará el mismo criterio que adoptó la Cámara de Diputados: el rechazo del veto.

Queda rechazada la observación.

Artículo 4º.

El señor EGAS (Prosecretario). —La Cámara de Diputados aprobó la observación consistente en suprimir el inciso primero del artículo 4º.

Cualquiera resolución que adopte el Senado, no produce efecto legal.

El señor SEPULVEDA.—Estamos por el criterio de la Cámara.

La señora CAMPUSANO.—¿La Cámara lo aprobó?

El señor ALLENDE (Presidente) .— Sí, señora Senadora.

La señora CAMPUSANO.—Si se aprueba, que sea con nuestro voto negativo.

El señor ALLENDE (Presidente).— Aprobada la observación, con los votos contrarios de los señores Senadores comunistas y socialistas.

## DISCUSIÓN SALA

El artículo 65 está en igual situación. Si le parece a la Sala, daré por aprobado el veto, con los votos negativos de los señores Senadores comunistas y socialistas.

Acordado.

El señor PABLO.—Señor Presidente, quisiera que se votara el inciso final del artículo 83, que dice: "El personal de la Caja de Accidentes del Trabajo al fusionarse con el Servicio de Seguro Social será asimilado a los grados o categorías que correspondan a las remuneraciones imponibles que perciban en dicha Caja".

El veto sustituye este inciso por otro que, según me han informado los funcionarios afectados, es incompleto; porque una parte de ese personal pasa al Servicio Nacional de Salud, en tanto otro sector pasará al Servicio de Seguro Social. De tal modo que estamos por el rechazo de la observación, para que este aspecto sea aclarado posteriormente en el proyecto de ley de Reajustes.

El señor ALLENDE (Presidente). —A ello se hace referencia también en el artículo 3º transitorio.

¿Habría acuerdo para aceptar la proposición del Honorable señor Pablo, consistente en rechazar el veto?

El señor FUENTEALBA—En el inciso final.

El señor ALLENDE (Presidente).— Perdone, señor Senador. Debo advertir que no hay ley en esta parte si se rechaza el veto.

El señor EGAS (Prosecretario). —De rechazarse por parte del Senado la observación, en circunstancias de que la Cámara la aprobó, no se producirá ley en la parte observada.

El señor ALLENDE (Presidente).— ¿Habría acuerdo en rechazar el veto en esta parte?

Acordado.

Artículo 90. La observación fue rechazada por la Cámara de Diputados, que insistió en el texto primitivo.

Propongo adoptar igual criterio.

La señora CAMPUSANO.— ¿El rechazo?

El señor ALLENDE (Presidente). —Rechazar e insistir.

¿Estaríamos de acuerdo?

Acordado.

El señor PABLO.—Quiero dejar constancia de que lo único que ha hecho el Ejecutivo es modificar la redacción. En vez de "derechos ya adquiridos" propone que se diga: "beneficios ya concedidos". Viene a ser lo mismo.

El señor ALLENDE (Presidente).— Título IX, nuevo, propuesto por el Ejecutivo.

La Cámara lo aprobó, excepto la frase final del artículo 94.

En este Título se introducen modificaciones a las leyes números 6.037; 10.662 y 15.386, y se conceden diversos beneficios a los deudos de los desaparecidos en el naufragio de la nave "Santa Fe".

En discusión.

Ofrezco la palabra..

## DISCUSIÓN SALA

La señora CAMPUSANO. —Señor Presidente, en esta ocasión comprobamos una de las tantas contradicciones en que incurren los señores Senadores demócratacristianos.

Sus Señorías siempre se quejan de que no se escuchan a las partes, de que no hay suficiente discusión. Fue lo que dijeron ayer, precisamente, al discutirse la indicación de reforma del Código de Minería.

Pues bien, ahora, mediante este veto el Gobierno introduce al proyecto un título nuevo, por el que modifica totalmente una ley como es la que afecta a la COMACH. Nosotros no estamos en condiciones de saber si estas disposiciones benefician a los trabajadores de la Marina Mercante o si los perjudican.

Por eso, lamento tener que preguntar al Honorable señor Prado si puede decirnos alguno sobre este título, cuál es la posición del Gobierno en esta materia.

El señor ALLENDE (Presidente). —Cualquiera que sea la determinación del Senado, no influye: La Cámara de Diputados rechazó parcialmente la observación recaída en el artículo 94, y totalmente la formulada al artículo transitorio nuevo.

El señor PABLO.—Pido que se apruebe todo el título.

Quiero dejar constancia de que ese título ha sido redactado por el señor Superintendente de Seguridad Social. Y al hacerlo ha recogido peticiones de muchos enfermos de silicosis, a los que no alcanzaban los beneficios que el proyecto otorga. En virtud de ello, este veto, resulta altamente favorable a esos imponentes.

En tercer lugar, recoge algunas inquietudes planteadas en la Comisión por el Honorable señor Víctor Contreras.

Además, según me han informado —no estoy seguro de ello—, la Cámara de Diputados aprobó estas disposiciones por unanimidad, salvo la dos que rechazó.

El señor ALLENDE (Presidente) .—Por eso propongo proceder en la misma forma como lo hizo la Cámara de Diputados.

Si le parece a la Sala, así se acordaría.

Acordado.

La Cámara de Diputados rechazó totalmente el artículo transitorio nuevo propuesto por el Ejecutivo.

Si le parece a la Sala se procederá en la misma forma.

Acordado.

Queda terminada la discusión del proyecto.

Se levanta la sesión.

—Se levantó a las 19.20.

Dr. René Vuskovic Bravo',  
Jefe de la Redacción.

## OFICIO APROBACION VETO PRESIDENCIAL

**5.4. Oficio de Cámara de Revisora a Cámara de Origen.**

Oficio de Aprobación Observaciones del Ejecutivo. Fecha 05 de Enero, 1968. Cuenta en Sesión 28, Legislatura Extraordinaria 1967-1968. Cámara de Diputados.

## OFICIO DEL SENADO

“N° 3532.— Santiago, 5 de enero de 1968.

El Senado ha tenido a bien adoptar los mismos acuerdos que esa Honorable Cámara acerca de las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, con excepción de la que consiste en sustituir la segunda parte del inciso segundo del artículo 83, que ha rechazado y ha insistido en la aprobación de su texto primitivo.

Lo que tengo a honra decir, a V. E., en respuesta a vuestro oficio N° 2.469, de fecha 2 de enero de 1968.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.): Salvador Allende Gossens.—Daniel Egas Matamala.”

## LEY

## 6. Publicación de ley en Diario Oficial

### 6.1. Ley N° 16.744

Tipo Norma	: Ley 16744
Fecha Publicación	: 01-02-1968
Fecha Promulgación	: 23-01-1968
Organismo	: MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL; SUBSECRETARIA DE PREVISION SOCIAL
Título	: ESTABLECE NORMAS SOBRE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES
Tipo Versión	: Texto Original De: 01-02-1968
URL	<a href="http://www.leychile.cl/N?i=28650&amp;f=1968-02-01&amp;p=">http://www.leychile.cl/N?i=28650&amp;f=1968-02-01&amp;p=</a>

ESTABLECE NORMAS SOBRE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

TITULO I (1-4)  
OBLIGATORIEDAD, PERSONAS PROTEGIDAS Y AFILIACION.

Párrafo 1°  
Obligatoriedad

Artículo 1°.- Declárase obligatorio el Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, en la forma y condiciones establecidas en la presente ley.

§ 2. Personas protegidas

Artículo 2°.- Estarán sujetas, obligatoriamente, a este seguro, las siguientes personas:

a) Todos los trabajadores por cuenta ajena, cualesquiera que sean las labores que ejecuten, sean ellas manuales o intelectuales, o cualquiera que sea la naturaleza de la

## LEY

empresa, institución, servicio o persona para quien trabajen; incluso los servidores domésticos y los aprendices;

b) Los funcionarios públicos de la Administración Civil del Estado, municipales y de instituciones administrativamente descentralizadas del Estado.

Asimismo, las personas que desempeñen cargos de representación popular, y las que sean dirigentes de federaciones sindicales y de la Central Única de Trabajadores;

c) Los estudiantes que deben ejecutar trabajos que signifiquen una fuente de ingreso para el respectivo plantel;

d) Los trabajadores independientes y los trabajadores familiares.

El Presidente de la República establecerá, dentro del plazo de un año, a contar desde la vigencia de la presente ley, el financiamiento y condiciones en que deberán incorporarse al régimen de seguro de esta ley las personas indicadas en las letras b) y c) de este artículo.

No obstante, el Presidente de la República queda facultado para decidir la oportunidad, financiamiento y condiciones en que deberán incorporarse al régimen de seguro que establece esta ley las personas indicadas en la letra d).

Artículo 3°.- Estarán protegidos, también, todos los estudiantes de establecimientos fiscales o particulares por los accidentes que sufran con ocasión de sus estudios o en la realización de su práctica educacional.

El Presidente de la República queda facultado para decidir la oportunidad, financiamiento y condiciones de la incorporación de tales estudiantes a este seguro escolar, la naturaleza y contenido de las prestaciones que se les otorgará y los organismos, institucionales o servicios que administrarán dicho seguro.

Párrafo 3°  
Afiliación.

Artículo 4°.- La afiliación de un trabajador, hecha en una Caja de Previsión para los demás efectos de seguridad social, se entenderá hecha, por el ministerio de la ley, para este seguro, salvo que la entidad empleadora para la cual trabaje se encuentre adherida a alguna Mutualidad.

Respecto de los trabajadores de contratistas o subcontratistas, deberán observarse, además, las siguientes reglas:



## LEY

El dueño de la obra, empresa o faena, será, subsidiariamente, responsable de las obligaciones que, en materia de afiliación y cotización, afecten a sus contratistas respecto de sus trabajadores. Igual responsabilidad afectará al contratista en relación con las obligaciones de sus subcontratistas.

## TITULO II

## Contingencias cubiertas

Artículo 5°.- Para los efectos de esta ley se entiende por accidente del trabajo toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo, y que le produzca incapacidad o muerte.

Son también accidentes del trabajo los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación y el lugar del trabajo.

Se considerarán también accidentes del trabajo los sufridos por dirigentes de instituciones sindicales a causa o con ocasión del desempeño de sus cometidos gremiales.

Exceptúanse los accidentes debidos a fuerza mayor extraña que no tenga relación alguna con el trabajo y los producidos intencionalmente por la víctima. La prueba de las excepciones corresponderá al organismo administrador.

Artículo 6°.- Los Consejos de los organismos administradores podrán otorgar el derecho al goce de los beneficios establecidos en la presente ley, en caso de accidentes debidos a fuerza mayor extraña al trabajo que afectare al afiliado en razón de su necesidad de residir o desempeñar sus labores en el lugar del siniestro.

Las empresas y los fondos de los seguros de enfermedad y de pensiones respectivos, deberán, en tal caso, integrar en el fondo de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de que se trate, las sumas equivalentes a las prestaciones que habrían debido otorgar por aplicación de las normas generales sobre seguro de enfermedad o medicina curativa, invalidez no profesional o supervivencia, en la forma que señale el Reglamento.

En todo caso, los acuerdos a que se refiere el inciso primero, deberán ser sometidos a la aprobación de la Superintendencia de Seguridad Social.

## LEY

Artículo 7°.- Es enfermedad profesional la causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona y que le produzca incapacidad o muerte.

El Reglamento enumerará las enfermedades que deberán considerarse como profesionales. Esta enumeración deberá revisarse, por lo menos, cada tres años.

Con todo, los afiliados podrán acreditar ante el respectivo organismo administrador el carácter profesional de alguna enfermedad que no estuviere enumerada en la lista a que se refiere el inciso anterior y que hubiesen contraído como consecuencia directa de la profesión o del trabajo realizado. La resolución que al respecto dicte el organismo administrador será consultada ante la Superintendencia de Seguridad Social, la que deberá decidir dentro del plazo de tres meses con informe del Servicio Nacional de Salud.

## TITULO III

## Administración

Artículo 8°.- La Administración del Seguro estará a cargo del Servicio de Seguro Social, del Servicio Nacional de Salud, de las Cajas de Previsión y de las Mutualidades de Empleadores, en conformidad a las reglas contenidas en los artículos siguientes.

Artículo 9°.- Respecto de los afiliados en el Servicio de Seguro Social, el seguro será administrado por éste, correspondiendo al Servicio Nacional de Salud otorgarles las prestaciones médicas y los subsidios por incapacidad temporal, sin perjuicio de las demás funciones que le encomienda la presente ley.

El Servicio Nacional de Salud cumplirá sus funciones a través de sus servicios técnicos, quienes proveerán los medios y el personal para realizar las obligaciones que le encomienda la presente ley. Un comité asesor propondrá la política de acción, las normas y los programas y la repartición del presupuesto para sus fines específicos.

El Servicio de Seguro Social cumplirá sus funciones a través del Departamento de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, que se crea con la presente ley y cuya organización administrativa interna será determinada por un Reglamento que deberá dictar el Presidente de la República.

## LEY

El Presidente de la República queda facultado para modificar la Planta del Servicio Nacional de Salud, cuando lo estime necesario para que esta institución amplíe sus servicios de prevención y rehabilitación.

Artículo 10°.- Respecto de los afiliados en otras Cajas de Previsión, administrará este seguro el respectivo organismo previsional en que estén afiliados.

Estos organismos, en caso de carecer de adecuados servicios médicos propios, podrán contratar el otorgamiento de las prestaciones médicas. No obstante, para el Servicio Nacional de Salud será obligatorio convenir el otorgamiento de tales prestaciones, con las Cajas que lo soliciten, sujeto ello al pago de las tarifas que fijará periódicamente.

El Presidente de la República queda facultado para modificar las plantas del personal de los organismos que, para otorgar tales prestaciones, opten por instalar sus propios Servicios Médicos o ampliar los existentes. En la provisión de los cargos que se creen en virtud de este facultad deberán observarse las normas que sobre ascensos contiene el Estatuto Administrativo.

Artículo 11°.- El seguro podrá ser administrado, también, por las Mutualidades de Empleadores, que no persigan fines de lucro, respecto de los trabajadores dependientes de los miembros adheridos a ellas.

Artículo 12°.- El Presidente de la República podrá autorizar la existencia de estas Instituciones, otorgándoles la correspondiente personalidad jurídica, cuando cumplan con las siguientes condiciones:

a) Que sus miembros ocupen, en conjunto, 20.000 trabajadores, a lo menos, en faenas permanentes;

b) Que dispongan de servicios médicos adecuados, propios o en común con otra mutualidad, los que deben incluir servicios especializados, incluso en rehabilitación;

c) Que realicen actividades permanentes de prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;

d) Que no sean administradas directa ni indirectamente por instituciones con fines de lucro, y

e) Que sus miembros sean solidariamente responsables de las obligaciones contraídas por ellas.

El Servicio Nacional de Salud controlará que dentro del plazo que fije el Presidente de la República en el decreto que les conceda personalidad jurídica, cumplan con las

## LEY

exigencias previstas en las letras b) y c) del inciso anterior.

En caso de disolución anticipada de una Mutualidad, sus miembros deberán constituir los capitales representativos correspondientes a las pensiones de responsabilidad de dicha Mutualidad, en el o los organismos administradores que deban hacerse cargo, en el futuro, del pago de tales pensiones.

En lo demás se procederá en la forma como dispongan sus Estatutos y el Estatuto Orgánico de las Mutualidades que deberá dictar el Presidente de la República en conformidad al artículo siguiente.

Las Mutualidades estarán sometidas a la fiscalización de la Superintendencia de Seguridad Social, la que ejercerá estas funciones en conformidad a sus leyes y reglamentos orgánicos.

Artículo 13°.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año, contado desde la publicación de la presente ley, dicte el Estatuto Orgánico por el que se habrán de regir estas Mutualidades.

Dicho Estatuto deberá prever que el Directorio de estas instituciones esté integrado, paritariamente, por representantes de los empleadores y de los trabajadores y la forma como se habrá de elegir al presidente de la institución, el cual lo será, también, del Directorio.

Artículo 14°.- Los organismos administradores no podrán destinar a gastos de administración una suma superior al 10% de los ingresos que les correspondan para este seguro.

## TITULO IV

Artículo 15°.- El Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales se financiará con los siguientes recursos:

a) Con una cotización básica general del 1% de las remuneraciones imponibles, de cargo del empleador;

b) Con una cotización adicional diferenciada en función de la actividad y riesgo de la empresa o entidad empleadora, la que será determinada por el Presidente de la República y no podrá exceder de un 4% de las remuneraciones imponibles, que también será de cargo del empleador, y que se fijará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16°;

c) Con el producto de las multas que cada organismo administrador aplique en conformidad a la presente ley;

## LEY

d) Con las utilidades o rentas que produzca la inversión de los fondos de reserva, y

e) Con las cantidades que les corresponda por el ejercicio del derecho de repetir de acuerdo con los artículos 56° y 69°.

Artículo 16°.- Las empresas o entidades que implanten o hayan implantado medidas de prevención que rebajen apreciablemente los riesgos de accidentes del trabajo o de enfermedades profesionales, podrán solicitar que se les reduzca la tasa de cotización adicional o que se les exima de ella si alcanzan un nivel óptimo de seguridad.

Las empresas o entidades que no ofrezcan condiciones satisfactorias de seguridad y/o higiene, o que no implanten las medidas de seguridad que el organismo competente les ordene, deberán cancelar la cotización adicional con recargo de hasta el 100%, sin perjuicio de las demás sanciones que les correspondan.

El Reglamento establecerá los requisitos y proporciones de las rebajas y recargos, así como también la forma, proporciones y plazos en que se concederán o aplicarán.

Artículo 17°.- Las cotizaciones se calcularán sobre la base de las mismas remuneraciones o rentas por las que se cotiza para el régimen de pensiones de la respectiva institución de previsión del afiliado.

Las cotizaciones que deban integrarse en alguna Caja de Previsión, se considerarán parte integrante de su sistema impositivo, gozando por lo tanto de los mismos privilegios y garantías. Asimismo, el incumplimiento de enterar las cotizaciones tendrá las mismas sanciones que las leyes establecen o establezcan en el futuro para dicho sistema.

Artículo 18°.- En caso de incumplimiento de la obligación de cotizar de parte de los empleadores afectos a alguna Mutualidad, deberán observarse las siguientes reglas:

a) La Mutualidad deberá hacer la liquidación de las cotizaciones adeudadas;

b) El infractor deberá pagar un interés penal de un 3% mensual sobre el monto de lo adeudado, y

c) En la misma liquidación se impondrá, también, una multa cuyo monto será equivalente al 50% de las impositivas adeudadas, y en ningún caso, inferior a medio sueldo vital mensual, escala A) del departamento de Santiago.

## LEY

Esta multa se recargará en un 50% si la infracción se produce con posterioridad a haberse verificado un accidente o enfermedad por algún trabajador.

La liquidación aprobada por el presidente de la respectiva Mutualidad tendrá mérito ejecutivo y su notificación y cobro se ajustarán a las mismas normas que rigen para el sistema de cobranza judicial del Servicio de Seguro Social, gozando, también, del mismo privilegio.

Artículo 19°.- El régimen financiero del seguro será el de reparto. Pero deberá formarse una reserva de eventualidades no inferior al 2% ni superior al 5% del ingreso anual.

Artículo 20°.- Respecto de las Mutualidades, el estatuto orgánico de ellas deberá establecer que estas instituciones formen, además de la reserva de eventualidades a que se refiere el artículo anterior, una reserva adicional para atender el pago de las pensiones y de sus futuros reajustes.

Artículo 21°.- Mediante decreto supremo se determinará la proporción en que se distribuirá, entre el Servicio de Seguro Social y el Servicio Nacional de Salud, el producto de las cotizaciones que aquél recaude para este seguro.

Los demás organismos administradores deberán, además, entregar al Servicio Nacional de Salud un determinado porcentaje de sus ingresos, el que será determinado, respecto de cada cual, por el Presidente de la República, para que esta institución lo dedique exclusivamente al financiamiento de sus labores de inspección, prevención de riesgos profesionales, rehabilitación y reeducación de inválidos.

Los excedentes que se produzcan en cada ejercicio, en los fondos respectivos de las diversas cajas de previsión, serán distribuidos de acuerdo con las normas que establezca el reglamento, debiéndose aportar por duodécimos presupuestarios y haciéndose los ajustes que correspondan de acuerdo a sus balances anuales.

Artículo 22°.- La respectiva entidad administradora aportará al fondo de pensiones de la institución de previsión que corresponda el 15% del monto total de los subsidios que pague.

Artículo 23°.- Todas las sumas que corresponda percibir al Servicio Nacional de Salud, por aplicación de lo dispuesto

## LEY

en la presente ley, se contabilizarán por separado y este organismo deberá destinarlas exclusivamente a los objetivos que esta ley le encomienda.

Artículo 24°.- Créase un fondo especial destinado a la rehabilitación de alcohólicos que será administrado por el Servicio Nacional de Salud y que se formará hasta con el 10% de los excedentes a que se refiere el inciso tercero del artículo 21° y con el 10% de las multas de cualquiera naturaleza que se apliquen en conformidad a la presente ley.

El Servicio Nacional de Salud destinará estos recursos preferentemente a la construcción, habilitación y funcionamiento de clínicas para el uso de las instituciones con personalidad jurídica que existan o se constituyan exclusivamente con la finalidad señalada, a las que podrá también otorgar subvenciones de acuerdo con sus necesidades.

Un reglamento que el Presidente de la República dictará, dentro del plazo de 180 días desde la fecha de la promulgación de la ley, determinará la forma de administrar y distribuir estos recursos.

## TITULO V

## Prestaciones

## Párrafo 1°

## Definiciones

Artículo 25°.- Para los efectos de esta ley se entenderá por "entidad empleadora" a toda empresa, institución, servicio o persona que proporcione trabajo: y por "trabajador" a toda persona, empleado u obrero, que trabaje para alguna empresa, institución, servicio o persona.

Artículo 26°.- Para los efectos del cálculo de las pensiones, se entiende por sueldo base mensual el promedio de las remuneraciones o rentas, sujetas a cotización, excluidos los subsidios, percibidas por el afiliado en los últimos seis meses, inmediatamente anteriores al accidente o al diagnóstico médico, en caso de enfermedad profesional.

En caso que la totalidad de los referidos seis meses no estén cubiertos por cotizaciones, el sueldo base será igual al promedio de las remuneraciones o rentas por las cuales se han efectuado cotizaciones.



## LEY

El trabajador podrá acreditar, en todo caso, que ha percibido una remuneración superior a aquélla por la cual se le hicieron las cotizaciones, debiendo entonces calcularse el sueldo base sobre la renta efectivamente percibida, sin perjuicio de que la respectiva institución previsional persiga el pago de las cotizaciones adeudadas con sus intereses y multas, por la diferencia entre la remuneración real y la declarada para los efectos previsionales. Al empleador, también, se le aplicará la sanción máxima establecida en el artículo 80°.

Si el accidente o enfermedad ocurre antes que hubiere correspondido enterar la primera cotización, se tendrá por sueldo base el indicado como sueldo o renta en el acto de la afiliación o el que tuvo derecho a percibir a la fecha en que la afiliación debió efectuarse.

Para calcular el sueldo base mensual, las remuneraciones o rentas que se consideren, se amplificarán en el mismo porcentaje en que hubiere aumentado el sueldo vital, escala A) del departamento de Santiago, desde la fecha en que ellas fueron percibidas hasta la fecha a partir de la cual se declaró el derecho a pensión.

En ningún caso el sueldo base mensual será inferior al sueldo vital mensual, escala A) del departamento de Santiago o al salario mínimo industrial, según fuere la actividad profesional del afiliado, vigente a la fecha a partir de la cual se declaró el derecho a pensión.

Artículo 27°.- Para el otorgamiento de las prestaciones pecuniarias, los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales se clasifican en las siguientes categorías, según los efectos que produzcan:

- 1.- Que producen incapacidad temporal;
- 2.- Que producen invalidez parcial;
- 3.- Que producen invalidez total;
- 4.- Que producen gran invalidez, y
- 5.- Que producen la muerte.

Artículo 28°.- Las prestaciones que establecen los artículos siguientes se deben otorgar, tanto en caso de accidente del trabajo como de enfermedad profesional.

Párrafo 2°

Prestaciones médicas

## LEY

Artículo 29°.- La víctima de un accidente del trabajo o enfermedad profesional tendrá derecho a las siguientes prestaciones, que se otorgarán gratuitamente hasta su curación completa o mientras subsistan los síntomas de las secuelas causadas por la enfermedad o accidente:

- a) Atención médica, quirúrgica y dental en establecimientos externos o a domicilio;
- b) Hospitalización si fuere necesario, a juicio del facultativo tratante;
- c) Medicamentos y productos farmacéuticos;
- d) Prótesis y aparatos ortopédicos y su reparación;
- e) Rehabilitación física y reeducación profesional, y
- f) Los gastos de traslado y cualquier otro que sea necesario para el otorgamiento de estas prestaciones.

También tendrán derecho a estas prestaciones médicas los asegurados que se encuentren en la situación a que se refiere el inciso final del artículo 5° de la presente ley.

## Párrafo 3°

## Prestaciones por incapacidad temporal

Artículo 30°.- La incapacidad temporal da derecho al accidentado o enfermo a un subsidio diario equivalente al 85% de las remuneraciones o rentas, sujetas a cotización, que esté percibiendo o haya percibido en el último período de pago.

En todo caso, el monto del subsidio se reajustará en un porcentaje equivalente al alza que experimenten los correspondientes sueldos y salarios en virtud de leyes generales, o por aplicación de convenios colectivos de trabajo.

Artículo 31°.- El subsidio se pagará durante toda la duración del tratamiento, desde el día que ocurrió el accidente o se comprobó la enfermedad, hasta la curación del afiliado o su declaración de invalidez.

La duración máxima del período del subsidio será de 52 semanas, el cual se podrá prorrogar por 52 semanas más cuando sea necesario para un mejor tratamiento de la víctima o para atender a su rehabilitación.

Si al cabo de las 52 semanas o de las 104, en su caso, no se hubiere logrado la curación, y/o rehabilitación de la víctima, se presumirá que presenta un estado de invalidez.

## LEY

Artículo 32°.- El subsidio se pagará incluso por los días feriados y no estará afecto a descuentos por concepto de impuestos o cotizaciones de previsión social.

El beneficiario de subsidio, durante todo el tiempo que dure su otorgamiento, se considerará como activo en la respectiva institución de previsión social para todos los efectos legales.

Artículo 33°.- Si el accidentado o enfermo se negare a seguir el tratamiento o dificultare o impidiere deliberadamente su curación, se podrá suspender el pago del subsidio a pedido del médico tratante y con el visto bueno del jefe técnico correspondiente.

El afectado podrá reclamar en contra de esta resolución ante el Jefe del Area respectiva del Servicio Nacional de Salud, de cuya resolución, a su vez, podrá apelar ante la Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

## Párrafo 4°

## Prestaciones por invalidez

Artículo 34°.- Se considerará inválido parcial a quien haya sufrido una disminución de su capacidad de ganancia, presumiblemente permanente, igual o superior a un 15% e inferior a un 70%.

Artículo 35°.- Si la disminución es igual o superior a un 15% e inferior a un 40%, la víctima tendrá derecho a una indemnización global, cuyo monto no excederá de 15 veces el sueldo base y que se determinará en función de la relación entre dicho monto máximo y el valor asignado a la incapacidad respectiva, en la forma y condiciones previstas en el Reglamento.

En ningún caso esta indemnización global podrá ser inferior a medio sueldo vital mensual del departamento de Santiago.

Artículo 36°.- Si la indemnización global excede de seis sueldos vitales mensuales escala a) del departamento de Santiago, se pagará en mensualidades iguales y vencidas, cuyo monto equivaldrá a 30 veces el subsidio diario que se determina en conformidad al artículo 30° de esta ley.

## LEY

Sin embargo, el organismo administrador podrá autorizar el pago total de la prestación de una sola vez, cuando se acredite que se la invertirá en uno cualquiera de los siguientes objetivos:

- a) Compra de un inmueble;
  - b) Adquisición de cuotas de ahorro para la vivienda en la Corporación de la Vivienda o en depósitos en alguna Asociación de Ahorro y Préstamos, de acuerdo a la reglamentación de la respectiva institución administradora;
  - c) Pago de deudas hipotecarias derivadas de la adquisición de una propiedad;
  - d) Instalación de un taller, industria o comercio, y e)
- En general, en cualquier objetivo que, a juicio de la institución administradora, sea justificado.

Artículo 37°.- El asegurado que sufiere un accidente que, sin incapacitarlo para el trabajo, le produjere una mutilación importante o una deformación notoria, será considerado inválido parcial en conformidad a lo dispuesto en los artículos precedentes. En tal caso, tendrá derecho a la indemnización establecida en el artículo 35°, que será fijada, por el organismo administrador, de acuerdo al grado de mutilación o deformación. La mutilación importante o deformación notoria, si es en la cara, cabeza u órganos genitales dará derecho al máximo de la indemnización establecida en dicho artículo.

Artículo 38°.- Si la disminución de la capacidad de ganancia es igual o superior a un 40% e inferior a un 70%, el accidentado o enfermo tendrá derecho a una pensión mensual, cuyo monto será equivalente al 35% del sueldo base.

Artículo 39°.- Se considerará inválido total a quien haya sufrido una disminución de su capacidad de ganancia, presumiblemente permanentemente igual o superior a un 70%.

El inválido total tendrá derecho a una pensión mensual, equivalente al 70% de su sueldo base.

Artículo 40°.- Se considerará gran inválido a quien requiere del auxilio de otras personas para realizar los actos elementales de su vida.

En caso de gran invalidez la víctima tendrá derecho a un suplemento de pensión, mientras permanezca en tal estado, equivalente a un 30% de su sueldo base.

## LEY

Artículo 41°.- Los montos de las pensiones se aumentarán en un 5% por cada uno de los hijos que le causen asignación familiar al pensionado, en exceso sobre dos, sin perjuicio de las asignaciones familiares que correspondan.

En ningún caso, esas pensiones podrán exceder del 50%, 100% ó 140% del sueldo base, según sean por invalidez parcial, total, o gran invalidez, respectivamente.

La cuantía de la pensión será disminuida o aumentada cada vez que se extinga o nazca el derecho a los suplementos a que se refiere el inciso primero de este artículo.

Artículo 42°.- Los organismos administradores podrán suspender el pago de las pensiones a quienes se nieguen a someterse a los exámenes, controles o prescripciones que les sean ordenados; o que rehusen, sin causa justificada, a someterse a los procesos necesarios para su rehabilitación física y reeducación profesional que les sean indicados.

El interesado podrá reclamar de la suspensión ante la Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

## Párrafo 5°

Prestaciones por supervivencia.

Artículo 43°.- Si el accidente o enfermedad produjere la muerte del afiliado, o si fallece el inválido pensionado, el cónyuge, sus hijos legítimos, naturales, ilegítimos o adoptivos, la madre de sus hijos naturales, así como también los ascendientes o descendientes que le causaban asignación familiar, tendrán derecho a pensiones de supervivencia en conformidad con las reglas de los artículos siguientes.

Artículo 44°.- La cónyuge superviviente mayor de 45 años de edad, o inválida de cualquiera edad, tendrá derecho a una pensión vitalicia equivalente al 50% de la pensión básica que habría correspondido a la víctima si se hubiere invalidado totalmente, o de la pensión básica que percibía en el momento de la muerte.

Igual pensión corresponderá a la viuda menor de 45 años de edad, por el período de un año, el que se prorrogará por todo el tiempo durante el cual mantenga a su cuidado hijos legítimos que le causen asignación familiar. Si al término del plazo o de su prórroga hubiere cumplido los 45 años de edad, la pensión se transformará en vitalicia.

## LEY

Cesará su derecho si contrajere nuevas nupcias.

Sin embargo, la viuda que disfrutare de pensión vitalicia y contrajere matrimonio tendrá derecho a que se le pague, de una sola vez, el equivalente a dos años de su pensión.

Artículo 45°.- La madre de los hijos naturales del causante, soltera o viuda, que hubiere estado viviendo a expensas de éste hasta el momento de su muerte, tendrá también derecho a una pensión equivalente al 30% de la pensión básica que habría correspondido a la víctima si se hubiere invalidado totalmente o de la pensión básica que perciba en el momento de la muerte, sin perjuicio de las pensiones que correspondan a los demás derecho-habientes.

Para tener derecho a esta pensión el causante debió haber reconocido a sus hijos con anterioridad a la fecha del accidente o del diagnóstico de la enfermedad.

La pensión será concedida por el mismo plazo y bajo las mismas condiciones que señala el artículo anterior respecto de la pensión por viudez.

Cesará el derecho si la madre de los hijos naturales del causante que disfrute de pensión vitalicia, contrajere nuevas nupcias, en cuyo caso tendrá derecho también a que se le pague de una sola vez, el equivalente a dos años de su pensión.

Artículo 46°.- El viudo inválido que haya vivido a expensas de la cónyuge afiliada, tendrá derecho a pensión en idénticas condiciones que la viuda inválida.

Artículo 47°.- Cada uno de los hijos del causante, menores de 18 años o mayores de esa edad, pero menores de 23 años, que sigan estudios regulares secundarios, técnicos o superiores, o inválidos de cualquiera edad, tendrán derecho a percibir una pensión equivalente al 20% de la pensión básica que habría correspondido a la víctima si se hubiere invalidado totalmente o de la pensión básica que percibía en el momento de la muerte.

Artículo 48°.- A falta de las personas designadas en las disposiciones precedentes, cada uno de los ascendientes y demás descendientes del causante que le causaban asignación familiar tendrán derecho a una pensión del mismo monto señalado en el artículo anterior.

## LEY

Estos descendientes tendrán derecho a la pensión mencionada en el inciso anterior hasta el último día del año en que cumplieran 18 años de edad.

Artículo 49°.- Si los descendientes del afiliado fallecido carecieren de padre y madre, tendrán derecho a la pensión a que se refieren los artículos anteriores aumentada en un 50%.

En estos casos, las pensiones podrán ser entregadas a las personas o instituciones que los tengan a su cargo, en las condiciones que determine el Reglamento.

Artículo 50°.- En ningún caso las pensiones por supervivencia podrán exceder en su conjunto, del 100% de la pensión total que habría correspondido a la víctima si se hubiere invalidado totalmente o de la pensión total que percibía en el momento de la muerte, excluido el suplemento por gran invalidez, si lo hubiere.

Las reducciones que resulten de la aplicación del máximo señalado en el inciso anterior, se harán a cada beneficiario a prorrata de sus respectivas cuotas, las que acrecerán, también, proporcionalmente, dentro de los límites respectivos a medida que alguno de los beneficiarios deje de tener derecho a pensión o fallezca.

## Párrafo 6°

## Cuota mortuoria

Artículo 51°.- La persona o institución que compruebe haberse hecho cargo de los funerales de la víctima recibirá, como cuota mortuoria, con el fin de cubrir el valor de ellos, una suma equivalente a dos sueldos vitales mensuales, escala A) del departamento de Santiago.

El cónyuge que vivía a expensas del fallecido, recibirá, además, cuatro sueldos vitales mensuales, escala A) del departamento de Santiago, sin perjuicio de la pensión de supervivencia que le correspondiere.

En caso de que no hubiere habido cónyuge, la suma anterior corresponderá a los descendientes y ascendientes que vivían a expensas del fallecido y que tuviesen derecho a pensión de supervivencia y sin perjuicio de percibir también estas últimas.

Estas prestaciones no estarán afectas a ningún impuesto o imposición.



## LEY

## Párrafo 7°

## Normas Generales

Artículo 52°.- Las prestaciones de subsidios, pensión y cuota mortuoria, que establece la presente ley, son incompatibles con las que contemplan los diversos regímenes previsionales. Los beneficiarios podrán optar, entre aquéllas y éstas, en el momento en que se les haga el llamamiento legal.

Artículo 53°.- El pensionado por accidente del trabajo o enfermedad profesional que cumpla la edad para tener derecho a pensión dentro del correspondiente régimen previsional, entrará en el goce de esta última de acuerdo con las normas generales pertinentes, dejando de percibir la pensión de que disfrutaba.

En ningún caso la nueva pensión podrá ser inferior al monto de la que disfrutaba, ni al 80% del sueldo base que sirvió para calcular la pensión anterior, amplificado en la forma que señalan los artículos 26° y 41° y su pago se hará con cargo a los recursos que la respectiva institución de previsión social debe destinar al pago de pensiones de vejez.

Los pensionados por invalidez parcial que registren con posterioridad a la declaración de invalidez, 60 o más cotizaciones mensuales, como activos en su correspondiente régimen previsional tendrán derecho a que la nueva pensión a que se refieren los incisos anteriores, no sea inferior al 100% del sueldo base mencionado en el inciso precedente.

Artículo 54°.- Los pensionados por accidentes o enfermedades profesionales deberán efectuar en el organismo previsional en que se encuentren afiliados las mismas cotizaciones que los otros pensionados, gozando, también, de los mismos beneficios por lo que respecta a atención médica, asignaciones familiares y demás que sean procedentes.

Artículo 55°.- Los organismos administradores aplicarán a las pensiones causadas por accidentes del trabajo o enfermedades profesionales las disposiciones legales y resoluciones que sobre reajuste, revalorización y montos mínimos rijan en el régimen de pensiones de vejez a que pertenecía la víctima, beneficios que se concederán con cargo a los recursos del seguro contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

## LEY

Artículo 56°.- El retardo de la entidad empleadora en el pago de las cotizaciones, no impedirá el nacimiento, en el trabajador, del derecho a las prestaciones establecidas en esta ley.

Los organismos administradores otorgarán al accidentado o enfermo las prestaciones respectivas, debiendo cobrar a la entidad empleadora las cotizaciones, más intereses y multas, en la forma que corresponda.

En los casos de siniestro en que se establezca el incumplimiento de la obligación de solicitar la afiliación por parte de un empleador, éste estará obligado a reembolsar al organismo administrador el total del costo de las prestaciones médicas y de subsidio que se hubieren otorgado y deban otorgarse a sus trabajadores, sin perjuicio del pago de las cotizaciones adeudadas y demás sanciones legales que procedan.

Artículo 57°.- El Reglamento determinará la forma y proporciones en que habrán de concurrir al pago de las pensiones causadas por enfermedades profesionales, los distintos organismos administradores en que estuvo afiliado el enfermo.

En todo caso el organismo a que estaba afiliado cuando se declaró el derecho a pensión, deberá pagar la totalidad de la misma y cobrará posteriormente, a los de anterior afiliación, las concurrencias que correspondan.

## TITULO VI

## Evaluación, reevaluación y revisión de incapacidades

Artículo 58°.- La declaración, evaluación, reevaluación y revisión de las incapacidades permanentes serán de exclusiva competencia del Servicio Nacional de Salud.

Artículo 59°.- Las declaraciones de incapacidad permanente del accidentado o enfermo se harán en función de su incapacidad para procurarse por medio de un trabajo proporcionado a sus actuales fuerzas, capacidad y formación, una remuneración equivalente al salario o renta que gana una persona sana en condiciones análogas y en la misma localidad.

Artículo 60°.- Para los efectos de determinar las incapacidades permanentes, el reglamento las clasificará y

## LEY

graduará, asignando a cada cual un porcentaje de incapacidad oscilante entre un máximo y un mínimo.

El porcentaje exacto, en cada caso particular, será determinado por el médico especialista del Servicio Nacional de Salud, dentro de la escala preestablecida por el reglamento. El facultativo, al determinar el porcentaje exacto, deberá tener, especialmente, en cuenta, entre otros factores, la edad, el sexo y la profesión habitual del afiliado.

En los casos en que se verifique una incapacidad no graduada ni clasificada previamente, corresponderá hacer la valoración concreta al médico especialista del Servicio Nacional de Salud, sujetándose para ello, al concepto dado en el artículo anterior y teniendo en cuenta los factores mencionados en el inciso precedente.

Artículo 61°.- Si el inválido profesional sufre un nuevo accidente o enfermedad, también de origen profesional, procederá a hacer una reevaluación de la incapacidad en función del nuevo estado que presente.

Si la nueva incapacidad ocurre mientras el trabajador se encuentra afiliado a un organismo administrador distinto del que estaba cuando se produjo la primera incapacidad, será el último organismo el que deberá pagar, en su totalidad, la prestación correspondiente al nuevo estado que finalmente presente el inválido. Pero si el anterior organismo estaba pagando una pensión, deberá concurrir al pago de la nueva prestación con una suma equivalente al monto de dicha pensión.

Artículo 62°.- Procederá, también, hacer una reevaluación de la incapacidad cuando a la primitiva le suceda otra u otras de origen no profesional.

Las prestaciones que corresponda pagar, en virtud de esta reevaluación, serán en su integridad, de cargo del Fondo de Pensiones correspondiente a invalidez no profesional del organismo en que se encontraba afiliado el inválido. Pero si con cargo al seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales se estaba pagando a tal persona una pensión periódica, este seguro deberá concurrir al pago de la nueva prestación con una suma equivalente al monto de dicha pensión.

Artículo 63°.- Las declaraciones de incapacidad serán revisables por agravación, mejoría o error en el diagnóstico

## LEY

y, según el resultado de estas revisiones, se concederá o terminará el derecho al pago de las pensiones, o se aumentará o disminuirá su monto.

La revisión podrá realizarse, también, a petición del interesado, en la forma que determine el reglamento.

Artículo 64°.- En todo caso, durante los primeros ocho años contados desde la fecha de concesión de la pensión, el inválido deberá someterse a examen cada dos años. Pasado aquel plazo el organismo administrador podrá exigir nuevos exámenes en los casos y con la frecuencia que determine el reglamento.

El reglamento determinará los casos en que podrá prescindirse del examen a que se refieren las disposiciones precedentes.

Al practicarse la nueva evaluación se habrán de tener también en cuenta las nuevas posibilidades que haya tenido el inválido para actualizar su capacidad residual de trabajo.

## TITULO VII

## Prevención de riesgos profesionales

Artículo 65°.- Corresponderá al Servicio Nacional de Salud la competencia general en materia de supervigilancia y fiscalización de la prevención, higiene y seguridad de todos los sitios de trabajo, cualesquiera que sean las actividades que en ellos se realicen.

La competencia a que se refiere el inciso anterior la tendrá el Servicio Nacional de Salud incluso respecto de aquellas empresas del Estado que, por aplicación de sus leyes orgánicas que las rigen, se encuentren actualmente exentas de este control.

Corresponderá, también, al Servicio Nacional de Salud la fiscalización de las instalaciones médicas de los demás organismos administradores, de la forma y condiciones cómo tales organismos otorguen las prestaciones médicas, y de la calidad de las actividades de prevención que realicen.

Artículo 66°.- En toda industria o faena en que trabajen más de 25 personas deberán funcionar uno o más Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, que tendrán las siguientes funciones:

## LEY

1.- Asesorar e instruir a los trabajadores para la correcta utilización de los instrumentos de protección;

2.- Vigilar el cumplimiento, tanto por parte de las empresas como de los trabajadores, de las medidas de prevención, higiene y seguridad;

3.- Investigar las causas de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, que se produzcan en la empresa;

4.- Indicar la adopción de todas las medidas de higiene y seguridad, que sirvan para la prevención de los riesgos profesionales;

5.- Cumplir las demás funciones o misiones que le encomiende el organismo administrador respectivo.

El representante o los representantes de los trabajadores serán designados por los propios trabajadores.

El reglamento deberá señalar la forma cómo habrán de constituirse y funcionar estos comités.

En aquellas empresas mineras, industriales o comerciales que ocupen a más de 100 trabajadores será obligatoria la existencia de un Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales, el que será dirigido por un experto en prevención, el cual formará parte, por derecho propio, de los Comités Paritarios.

Las empresas estarán obligadas a adoptar y poner en práctica las medidas de prevención que les indique el Departamento de Prevención y/o el Comité Paritario; pero podrán apelar de tales resoluciones ante el respectivo organismo administrador, dentro del plazo de 30 días, desde que le sea notificada la resolución del Departamento de Prevención o del Comité Paritario de Higiene y Seguridad.

El incumplimiento de las medidas acordadas por el Departamento de Prevención o por el Comité Paritario, cuando hayan sido ratificadas por el respectivo organismo administrador, será sancionado en la forma que preceptúa el artículo 68°.

Artículo 67°.- Las empresas o entidades estarán obligadas a mantener al día los reglamentos internos de higiene y seguridad en el trabajo y los trabajadores a cumplir con las exigencias que dichos reglamentos les impongan. Los reglamentos deberán consultar la aplicación de multas a los trabajadores que no utilicen los elementos de protección personal que se les haya proporcionado o que no cumplan las obligaciones que les impongan las normas, reglamentaciones o instrucciones sobre higiene y seguridad en el trabajo. La

## LEY

aplicación de tales multas se regirá por lo dispuesto en el Párrafo I del Título III del Libro I del Código del Trabajo.

Artículo 68°.- Las empresas o entidades deberán implantar todas las medidas de higiene y seguridad en el trabajo que les prescriban directamente el Servicio Nacional de Salud o, en su caso, el respectivo organismo administrador a que se encuentren afectas, el que deberá indicárlas de acuerdo con las normas y reglamentaciones vigentes.

El incumplimiento de tales obligaciones será sancionado por el Servicio Nacional de Salud de acuerdo con el procedimiento de multas y sanciones previsto en el Código Sanitario, y en las demás disposiciones legales, sin perjuicio de que el organismo administrador respectivo aplique, además, un recargo en la cotización adicional, en conformidad a lo dispuesto en la presente ley.

Asimismo, las empresas deberán proporcionar a sus trabajadores, los equipos e implementos de protección necesarios, no pudiendo en caso alguno cobrarles su valor. Si no dieran cumplimiento a esta obligación serán sancionados en la forma que preceptúa el inciso anterior.

El Servicio Nacional de Salud queda facultado para clausurar las fábricas, talleres, minas o cualquier sitio de trabajo que signifique un riesgo inminente para la salud de los trabajadores o de la comunidad.

Artículo 69°.- Cuando, el accidente o enfermedad se deba a culpa o dolo de la entidad empleadora o de un tercero, sin perjuicio de las acciones criminales que procedan, deberán observarse las siguientes reglas:

a) El organismo administrador tendrá derecho a repetir en contra del responsable del accidente, por las prestaciones que haya otorgado o deba otorgar, y

b) La víctima y las demás personas a quienes el accidente o enfermedad cause daño podrán reclamar al empleador o terceros responsables del accidente, también las otras indemnizaciones a que tengan derecho, con arreglo a las prescripciones del derecho común, incluso el daño moral.

Artículo 70°.- Si el accidente o enfermedad ocurre debido a negligencia inexcusable de un trabajador se le deberá aplicar una multa, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 68°, aún en el caso de que él mismo hubiere sido víctima del accidente.

## LEY

Corresponderá al Comité Paritario de Higiene y Seguridad decidir si medió negligencia inexcusable.

Artículo 71°.- Los afiliados afectados de alguna enfermedad profesional deberán ser trasladados, por la empresa donde presten sus servicios, a otras faenas donde no estén expuestos al agente causante de la enfermedad.

Los trabajadores que sean citados para exámenes de control por los servicios médicos de los organismos administradores, deberán ser autorizados por su empleador para su asistencia, y el tiempo que en ello utilicen será considerado como trabajado para todos los efectos legales.

Las empresas que exploten faenas en que trabajadores suyos puedan estar expuestos al riesgo de neumoconiosis, deberán realizar un control radiográfico semestral de tales trabajadores.

## TITULO VIII

## Disposiciones finales

## Párrafo 1°

Administración delegada.

Artículo 72°.- Las empresas que cumplan con las condiciones que señala el inciso siguiente del presente artículo, tendrán derecho a que se les confiera la calidad de administradoras delegadas del seguro, respecto de sus propios trabajadores, en cuyo caso tomarán a su cargo el otorgamiento de las prestaciones que establece la presente ley, con excepción de las pensiones.

Tales empresas deberán ocupar habitualmente dos mil o más trabajadores, deben tener un capital y reservas superior a siete mil sueldos vitales anuales, escala A) del departamento de Santiago y cumplir, además, los siguientes requisitos:

a) Poseer servicios médicos adecuados, con personal especializado en rehabilitación;

b) Realizar actividades permanentes y efectivas de prevención de accidentes y enfermedades profesionales;

c) Constituir garantías suficientes del fiel cumplimiento de las obligaciones que asumen, ante los organismos previsionales, que hubieren delegado la administración, y

d) Contar con el o los Comités Paritarios de Seguridad a que se refiere el artículo 66°.

Los organismos administradores deberán exigir a las empresas que se acojan a este sistema, un determinado aporte



## LEY

cuya cuantía la fijarán de acuerdo con las normas que establezca el reglamento.

El monto de tales aportes será distribuido entre el Servicio Nacional de Salud y los demás organismos administradores delegantes en la forma y proporciones que señale el Reglamento.

Artículo 73°.- Los organismos administradores podrán también convenir con organismos intermedios o de base que éstos realicen, por administración delegada, alguna de sus funciones, especialmente las relativas a otorgamiento de prestaciones médicas, entrega de prestaciones pecuniarias u otras en la forma y con los requisitos que señale el Reglamento.

Artículo 74°.- Los servicios de las entidades con administración delegada serán supervigilados por el Servicio Nacional de Salud y por la Superintendencia de Seguridad Social, cada cual dentro de sus respectivas competencias.

Artículo 75°.- Las delegaciones de que trata el artículo 72° deberán ser autorizadas por la Superintendencia de Seguridad Social, previo informe del Servicio Nacional de Salud.

## 2. Procedimiento y recursos

Artículo 76°.- La entidad empleadora deberá denunciar al organismo administrador respectivo, inmediatamente de producido, todo accidente o enfermedad que pueda ocasionar incapacidad para el trabajo o la muerte de la víctima. El accidentado o enfermo, o sus derecho-habientes, o el médico que trató o diagnosticó la lesión o enfermedad, como igualmente el Comité Paritario de Seguridad, tendrán, también, la obligación de denunciar el hecho en dicho organismo administrador, en el caso de que la entidad empleadora no hubiere realizado la denuncia.

Las denuncias mencionadas en el inciso anterior deberán contener todos los datos que hayan sido indicados por el Servicio Nacional de Salud.

Los organismos administradores deberán informar al Servicio Nacional de Salud los accidentes o enfermedades que

## LEY

les hubieren sido denunciados y que hubieren ocasionado incapacidad para el trabajo o la muerte de la víctima, en la forma y con la periodicidad que señale el Reglamento.

Artículo 77°.- Los afiliados o sus derecho-habientes, así como también los organismos administradores podrán reclamar dentro del plazo de 90 días hábiles ante la Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, de las decisiones del Servicio Nacional de Salud recaídas en cuestiones de hecho que se refieran a materias de orden médico.

Las resoluciones de la Comisión serán apelables, en todo caso, ante la Superintendencia de Seguridad Social dentro del plazo de 30 días hábiles, la que resolverá con competencia exclusiva y sin ulterior recurso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, en contra de las demás resoluciones de los organismos administradores podrá reclamarse, dentro del plazo de 90 días hábiles, directamente a la Superintendencia de Seguridad Social.

Los plazos mencionados en este artículo se contarán desde la recepción de la carta certificada que notifica la resolución de la cual se reclama.

Artículo 78°.- La Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales estará compuesta por:

- a) Dos médicos en representación del Servicio Nacional de Salud, uno de los cuales la presidirá;
- b) Un médico en representación de las organizaciones más representativas de los trabajadores;
- c) Un médico en representación de las organizaciones más representativas de las entidades empleadoras, y
- d) Un abogado.

Los miembros de esta Comisión serán designados por el Presidente de la República, en la forma que determine el Reglamento.

El mismo Reglamento establecerá la organización y funcionamiento de la Comisión, la que en todo caso, estará sometida a la fiscalización de la Superintendencia de Seguridad Social.

## LEY

## Prescripción y sanciones.

Artículo 79°.- Las acciones para reclamar las prestaciones por accidentes del trabajo o enfermedades profesionales prescribirán en el término de cinco años contado desde la fecha del accidente o desde el diagnóstico de la enfermedad. En el caso de la neumoconiosis el plazo de prescripción será de quince años, contado desde que fue diagnosticada.

Esta prescripción no correrá contra los menores de 16 años.

Artículo 80°.- Las infracciones a cualquiera de las disposiciones de esta ley, salvo que tengan señalada una sanción especial, serán penadas con una multa de uno a veinticuatro sueldos vitales mensuales, escala A) del departamento de Santiago. Estas multas serán aplicadas por los organismos administradores.

La reincidencia será sancionada con el doble de la multa primeramente impuesta.

## Párrafo 4°

## Disposiciones varias

Artículo 81°.- Fusiónanse la actual Caja de Accidentes del Trabajo con el Servicio de Seguro Social, que será su continuador legal y al cual se transferirá el activo y pasivo de esa Caja.

El Fondo de Garantía, que actualmente administra la Caja, se transferirá, también, al Servicio de Seguro Social e ingresará al respectivo Fondo de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Los bienes muebles e inmuebles que la Caja de Accidentes del Trabajo tiene destinados a los servicios hospitalarios o médicos en general y a la prevención de riesgos profesionales, serán transferidos por el Servicio de Seguro Social al Servicio Nacional de Salud.

Las transferencias a que se refiere este artículo estarán exentas de todo impuesto, así como también del pago de los derechos notariales y de inscripción.

## LEY

Artículo 82°.- El personal que trabaja en la Caja de Accidentes del Trabajo en funciones relacionadas con atención médica, hospitalaria y técnica de salud, higiene y seguridad industrial, pasará a incorporarse al Servicio Nacional de Salud. El resto del personal se incorporará a la planta del Servicio de Seguro Social. Con motivo de la aplicación de la presente ley no se podrán disminuir remuneraciones, grados o categorías ni suprimir personal o alterarse el régimen previsional y de asignaciones familiares que actualmente tienen. Asimismo, mantendrán su representación ante el Consejo del organismo previsional correspondiente por un plazo de dos años.

El personal que trabaja en las Secciones de Accidentes del Trabajo y Administrativa de Accidentes del Trabajo en las Compañías de Seguros, será absorbido por el Servicio Nacional de Salud o el Servicio de Seguro Social, de acuerdo con las funciones que desempeñe, a medida que las Compañías de Seguros empleadoras lo vaya desahuciando por terminación de los departamentos o secciones en que presta servicios. Estos personales serán incorporados a las plantas permanentes de ambos servicios y continuarán recibiendo como remuneraciones el promedio de las percibidas durante el año 1967, con más un 15% si la incorporación les fuere hecha durante 19% de la cantidad anterior aumentada en el mismo porcentaje en que hubiere aumentado en 1969, el sueldo vital, escala A) del departamento de Santiago, si la incorporación es hecha durante el curso del año 1969. En uno y otro caso con el reajuste que habría correspondido además por aplicación de la ley N° 7.295.

El personal de la Planta de Servicios Menores de la Caja de Accidentes del Trabajo, actualmente imponente del Servicio de Seguro Social, pasará a ser imponente de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

Artículo 83°.- Traspásanse las funciones y atribuciones de la Sección Seguridad Minera del Servicio de Minas del Estado al Servicio Nacional de Salud. El personal de esta sección conservará la propiedad de sus cargos, grados y remuneraciones dentro de la planta del Servicio Nacional de Salud.

Facúltase al Presidente de la República para modificar las plantas del Servicio Nacional de Salud o del Servicio de Seguro Social, con el objeto de incorporar en ellas a los personales a que se refieren este artículo y los anteriores.

## LEY

Artículo 84°.- Los hospitales de la actual Caja de Accidentes del Trabajo ubicados en Santiago, Valparaíso, Coquimbo, Concepción, Temuco, Osorno y Valdivia y la Clínica Traumatológica de Antofagasta, se mantendrán como Centros de Traumatología y Ortopedia una vez fusionados estos dos servicios.

Para los efectos de futuros concursos de antecedentes para optar a cargos médicos, de dentistas, farmacéuticos, administrativos o de cualquier otro, en el Servicio Nacional de Salud o en el Servicio de Seguro Social, los años de antigüedad y la categoría de los cargos desempeñados en la Caja de Accidentes del Trabajo serán computados con el mismo valor en puntaje que actualmente se asignan a tales antecedentes en el Servicio Nacional de Salud y en el Servicio de Seguro Social.

Los antecedentes de los profesionales afectos a la ley N° 15.076 que tengan acreditados ante la Caja de Accidentes del Trabajo, y que, por aplicación de la presente ley deban ingresar al Servicio Nacional de Salud, valdrán ante este último organismo en idéntica forma que si lo hubieren acreditado ante él.

Los profesionales funcionarios se mantendrán en sus cargos de planta que tengan a la fecha de publicación de la presente ley, rigiéndose en lo futuro por las disposiciones del Estatuto Médico-Funcionario.

Artículo 85°.- Reemplázase el artículo transitorio N° 3° de la ley N° 8.918, por el siguiente:

"Artículo 3° transitorio.- Los aparatos y equipos de protección destinados a prevenir los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y los instrumentos científicos destinados a la investigación y medición de los riesgos profesionales que el Servicio Nacional de Salud indique, así como también los instrumentos quirúrgicos, aparatos de rayos X y demás instrumentales que sean indicados por dicho Servicio, serán incluidos en las listas de importación permitida del Banco Central de Chile y de la Corporación del Cobre y estarán liberados de depósitos, de derechos de internación, de cualquier otro gravamen que se cobre por las Aduanas y de los otros impuestos a las importaciones a menos que ellos se fabriquen en el país en condiciones favorables de calidad y precio."

## LEY

Artículo 86°.- Sustitúyese en el inciso primero del artículo 62° de la ley N° 16.395, la frase "uno por mil", por "dos por mil".

Artículo 87°.- La Superintendencia de Seguridad Social podrá aplicar a las Compañías de Seguros que no den completo y oportuno cumplimiento a las disposiciones de esta ley, las sanciones establecidas en la ley N° 16.395.

Artículo 88°.- Los derechos concedidos por la presente ley son personalísimos e irrenunciables.

Artículo 89°.- En ningún caso las disposiciones de la presente ley podrán significar disminución de derechos ya adquiridos en virtud de otras leyes.

Artículo 90°.- Deróganse el Título II, del Libro II del Código del Trabajo, la ley N° 15.477 y toda otra norma legal o reglamentaria contraria a las disposiciones contenidas en la presente ley.

Artículo 91°.- La presente ley entrará en vigencia dentro del plazo de tres meses contado desde su publicación en el Diario Oficial.

## TITULO IX

Artículo 92°.- Reemplázase el inciso segundo del artículo 32° de la ley N° 6.037, por los siguientes:

"La pensión de montepío se difiere el día del fallecimiento.

En caso de pérdida o naufragio de una nave, de muerte por sumersión o por otro accidente marítimo o aéreo, si no ha sido posible recuperar los restos del imponente, podrá acreditarse el fallecimiento, para todos los efectos de esta ley, con un certificado expedido por la Dirección del Litoral y de Marina Mercante o la Dirección de Aeronáutica, según proceda, que establezca la efectividad del hecho, la circunstancia de que el causante formaba parte de la tripulación o del pasaje y que determine la imposibilidad de recuperar sus restos, y que permita establecer que el fallecimiento se ha producido a consecuencia de dicha pérdida, naufragio o accidente".

## LEY

Artículo 93°.- Agrégase el siguiente inciso a continuación del inciso primero del artículo 33° de la ley N° 6.037:

"El padre y la madre del imponente, por los cuales éste haya estado percibiendo asignación familiar, concurrirán en el montepío, conjuntamente con la cónyuge y los hijos, con una cuota total equivalente a la que corresponda a un hijo legítimo."

Artículo 94°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 30° de la ley N° 10.662:

a) Intercálase a continuación de la palabra "sumersión", suprimiendo la coma (,) la siguiente frase seguida de una coma (,): "u otro accidente marítimo o aéreo,", y

b) Intercálase después de la palabra "Mercante" la siguiente frase: "o la Dirección de Aeronáutica, según proceda".

Artículo 95°.- Aclárase que, a contar desde la fecha de vigencia de la ley N° 15.575, el fallecimiento de cualquiera de los beneficiarios ha estado y está incluido entre las causales que dan lugar al acrecimiento de montepío contemplado en inciso segundo del artículo 33° de la ley N° 6.037.

Artículo 96°.- Agrégase el siguiente inciso al artículo 40° de la ley N° 15.386:

"Gozarán también del beneficio de desahucio establecido por el presente artículo los beneficiarios de montepío del imponente fallecido sin haberse acogido al beneficio de jubilación. El desahucio se distribuirá en este caso en el orden y proporción que establecen los artículos 30° y 33° de la ley N° 6.037."

Artículo 97°.- La modificación del artículo 40° de la ley N° 15.386 ordenada por el artículo precedente regirá a contar desde el 1° de Enero de 1967.

Artículo 98°.- Los beneficiarios de montepío de los imponentes de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional y de la Sección Tripulantes de Naves y Obreros Marítimos de la misma desaparecidos en el naufragio de la



## LEY

nave Santa Fe tendrán derecho a optar a la adjudicación de viviendas que pueda tener disponible la institución, sin sujeción al sistema de puntaje establecido en el Reglamento General de Préstamos Hipotecarios para las instituciones de previsión regidas por el DFL N° 2, de 1959, siempre que el causante no hubiese obtenido de la institución un beneficio similar, o un préstamo hipotecario destinado a la adquisición, construcción o terminación de viviendas.

La adjudicación se hará a los beneficiarios en igual proporción a la que les corresponda en el montepío respectivo.

El precio de venta se cancelará en conformidad a las disposiciones del DFL N° 2, de 1959.

Artículo 99°.- Facúltase a los Consejos de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional y de la Sección Tripulantes de Naves y Obreros Marítimos para condonar los saldos de las deudas hipotecarias que hubiesen tenido con la institución, al 30 de Septiembre de 1967, los imponentes desaparecidos en el naufragio de la nave Santa Fe, siempre que dichas deudas no hayan estado afectas a seguro de desgravamen.

Artículo 100°.- Sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 91° y 96°, las disposiciones de los artículos 92°, 93°, 94°, 95°, 97° y 98° entrarán en vigencia a contar desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

## ARTICULO TRANSITORIOS

Artículo 1°.- Las personas que hubieren sufrido accidente del trabajo o que hubieren contraído enfermedad profesional, con anterioridad a la fecha de la presente ley, y que a consecuencia de ello hubieren sufrido una pérdida de su capacidad de ganancia, presumiblemente permanente, de 40% o más, y que no disfruten de otra pensión, tendrán derecho a una pensión asistencial que se determinará en la forma que este artículo establece.

Los interesados a que se refiere el inciso anterior entrarán en el goce de sus respectivas pensiones desde el momento del diagnóstico médico posterior a la presentación de la solicitud respectiva.

También tendrán derecho a pensión asistencial las viudas de ex pensionados de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales que hubieren fallecido antes de la vigencia de

## LEY

la presente ley y las viudas de los actuales pensionados por la misma causa que fallezcan en el futuro, siempre que no disfruten de otra pensión. La pensión se devengará desde la fecha de la respectiva solicitud.

Las pensiones a que se refiere este artículo se otorgarán por el Servicio de Seguro Social, y su monto será fijado por el Consejo Directivo del mismo, y no podrá ser inferior al 50% de las pensiones mínimas que correspondan a los accidentados o a sus viudas, de acuerdo con la presente ley, ni exceder del 100% de las mismas.

No obstante, las personas a que se refiere el inciso primero que hubieren continuado en actividad y se encuentren, a la fecha de la publicación de la presente ley, como activos en algún régimen previsional, tendrán derecho a que el monto de la pensión que les corresponda no sea inferior al 30% del sueldo base determinado en la forma preceptuada por la ley N° 10.383, ni superior al 70% de dicho sueldo base.

El Consejo Directivo del Servicio de Seguro Social podrá destinar para el financiamiento de este beneficio hasta el 5% del ingreso global anual del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales. Para este efecto, los demás organismos administradores deberán traspasar al Servicio de Seguro Social los fondos que correspondan a un porcentaje idéntico al determinado por el Servicio.

Un Reglamento que dictará el Presidente de la República fijará las normas y demás requisitos para el otorgamiento de estos beneficios; como, también, la forma y condiciones en que podrán tener derecho a otros beneficios previsionales en sus calidades de pensionados del Servicio de Seguro Social.

Concédese el plazo de un año, contado desde la fecha de vigencia de la presente ley o desde la fecha del fallecimiento del causante en el caso de los que fallezcan en el futuro, para acogerse a los beneficios que otorga el presente artículo.

El derecho a los beneficios previstos en este artículo es incompatible con el goce de cualquiera otra pensión.

Artículo 2°.- El Departamento de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales del Servicio de Seguro Social, que se crea por el inciso segundo del artículo 9° de la presente ley, tendrá como jefe al funcionario que a la fecha de entrar en vigencia la presente ley tenga el carácter de Vicepresidente de la Caja de Accidentes del Trabajo, quien,

## LEY

para todos los efectos legales, conservará los derechos y prerrogativas inherentes a su calidad actual.

Artículo 3°.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 82° de la presente ley, y dentro del plazo de 30 días contado desde su publicación, las Compañías de Seguros entregarán a la Superintendencia de Seguridad Social una nómina del personal de sus secciones de accidentes del trabajo y de los empleados de departamentos o secciones administrativas que estaban realizando funciones relacionadas con accidentes del trabajo al 31 de Diciembre de 1966, y que las Compañías se dispongan a despedir con motivo de la aplicación de la presente ley.

Corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social la calificación definitiva de las mencionadas nóminas, y en especial determinar si el personal incluido en ellas ha desempeñado o no las funciones a que se refiere el inciso anterior. Estas decisiones no serán susceptibles de recurso alguno.

La Superintendencia de Seguridad Social, para la determinación de las rentas de estos personales, a que se refiere el inciso segundo del artículo 82°, no considerará los aumentos que les hubieren concedido durante el curso del año 1967, salvo los que hubieren sido concedidos por las leyes sobre reajustes, o por convenios que hubieren afectado a la totalidad de los empleados de la respectiva compañía, o por ascenso.

Artículo 4°.- Las garantías constituidas en conformidad al artículo 22° de la ley N° 4.055, continuarán vigentes y se entenderán hechas para todos los efectos legales, ante el Servicio de Seguro Social.

No obstante, los patrones podrán rescatar la obligación correspondiente pagando a dicho Servicio el capital representativo de las respectivas pensiones.

Artículo 5°.- Las compañías que contraten seguros de accidentes del trabajo deberán atender, hasta su término, los contratos vigentes y continuar sirviendo las pensiones, pero no podrán celebrar contratos nuevos que cubran estas contingencias, ni renovar los vigentes.

Las Compañías de Seguros garantizarán con hipoteca o cualquiera otra caución suficiente, a favor del Servicio de Seguro Social, calificada por este Servicio, el pago de las pensiones, hasta su extinción.

## LEY

Artículo 6°.- Los empleadores que estén asegurados en la Caja de Accidentes del Trabajo, en compañías privadas, estarán exentos de la obligación de hacer las cotizaciones establecidas en esta ley hasta el término de los contratos respectivos.

Transcurrido un año, contado desde la vigencia de la presente ley, las entidades empleadoras deberán efectuar en los organismos administradores que correspondan la totalidad de las cotizaciones que resulten por aplicación de la presente ley. Los trabajadores cuyos empleadores estén asegurados a la fecha de la vigencia de la presente ley en alguna compañía mercantil, tendrán los derechos establecidos en la presente ley en caso que durante el plazo de vigencia de las respectivas pólizas, se accidenten. Asimismo, los trabajadores cuyos empleadores, a la fecha de la vigencia de la presente ley hubieren estado asegurados en la Caja de Accidentes del Trabajo o en alguna Mutualidad, tendrán también derecho, desde la vigencia misma de la presente ley, a los beneficios en ella consultados, considerándolos, para todos los efectos derivados de la aplicación de la presente ley como afiliados, a partir desde su vigencia, en el Servicio de Seguro Social o en la Caja de Previsión respectiva, o en la Mutualidad de que se trate.

Artículo 7°.- Las rebajas a que se refiere el artículo 16° sólo podrán comenzar a otorgarse después de un año contado desde la promulgación de la presente ley.

Además, el Presidente de la República queda facultado para prorrogar el plazo anterior hasta por otro año más.

Artículo 8°.- El personal que actualmente se desempeña a contrata en la Caja de Accidentes del Trabajo, deberá ser encasillado en la Planta en las mismas condiciones establecidas en el inciso primero del artículo 82° de la presente ley.

Artículo 9°.- El personal de la Caja de Accidentes del Trabajo que a la fecha de vigencia de la presente ley desempeñe de hecho las funciones de auxiliar de enfermería, podrá obtener dicho título, previo examen de competencia rendido ante una comisión designada por el Director del Servicio Nacional de Salud, sin que para ello se necesiten otros requisitos."

## LEY

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, veintitrés de Enero de mil novecientos sesenta y ocho.- EDUARDO FREI MONTALVA.- William Thayer Arteaga.- Ramón Valdivieso Delaunay.

Lo que transcribo a U. para su conocimiento.- Saluda a U.- Alvaro Covarrubias B., Subsecretario de Previsión Social.